Universidad de Jaén

Escuela de Doctorado

TESIS DOCTORAL

LA INTENDENCIA DE JAÉN EN EL SIGLO XIX: TRÁNSITO DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LA ETAPA LIBERAL

PRESENTADA POR:

FERNANDO FERNÁNDEZ CHACÓN

DIRIGIDA POR:

FRANCISCO JOSÉ ACOSTA RAMÍREZ

MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO

JAÉN, 21 DE JULIO 2023

ISBN

AGRADECIMIENTOS

Los distintos capítulos elaborados han sido realizados con un trabajo dilatado de numerosas horas de dedicación fuera de mi trabajo docente, a lo que hay que sumar los distintos encuentros y conversaciones con mis directores de tesis: Don Francisco José Acosta Ramírez, profesor Titular de Historia Contemporánea del Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba; Don Miguel Ángel Chamocho Cantudo, Profesor de la Facultad de Derecho, perteneciente al Departamento de Derecho Público y Privado y mi tutor, Don José Miguel Delgado Barrado, profesor de la Facultad de Antropología, Geografía e Historia, ambos pertenecientes a la de la Universidad de Jaén.

Especial mención merecen los responsables de los archivos municipales de Jaén y Linares, cuya disponibilidad me han facilitado el acceso a los legajos y documentación solicitada, así como los de los archivos provinciales de Diputación, Histórico Provincial y Diocesano. A todos ellos quiero agradecerles su inestimable entrega.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 10

1. PLANTEAMIENTO GENERAL Y OBJETIVOS 10
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN 15
3. ESTRUCTURA DEL TRABAJO 20
4. METODOLOGÍA 23
5. FUENTES ARCHIVÍSTICAS 27
6. FUENTES LEGISLATIVAS 29
7. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS 33

PRIMERA PARTE 37

LA INTENDENCIA DE JAÉN EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (1718-1808) 37

CAPÍTULO I. PRECEDENTES INSTITUCIONALES: LA FIGURA DEL SUPERINTENDENTE HISPÁNICO, FRENTE AL MODELO DEL INTENDENTE FRANCÉS 37

1. EL SUPERINTENDENTE CASTELLANO Y LOS MODELOS DE INTENDENCIAS EUROPEAS 37
2. LA FIGURA DEL INTENDENTE: CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS DEL MODELO FRANCÉS CON EL MODELO HISPÁNICO: ANTECEDENTES DE SU IMPLANTACIÓN 40
3. LAS DIVISIONES TERRITORIALES EN EL SIGLO XVIII Y LA GENERALIZACIÓN DE LAS INTENDENCIAS 55
   - 3.1. La implantación de las Intendencias 56
   - 3.2. La generalización de las Intendencias 58
   - 3.3. Uztáriz y la Ordenanza de 1749 59
   - 3.4. La obra de Floridablanca 60

CAPÍTULO II. ILUSTRACIÓN Y CRISIS DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA. EL REINADO DE CARLOS IV 62

1. EL TRÁNSITO DE LAS INTENDENCIAS A LA CONTEMPORANEIDAD DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV 62
   - 1.1. La Crisis del Antiguo Régimen 65
   - 1.2. Crisis en la política económica 66
   - 1.3. Crisis en la Hacienda y la Deuda Pública 67
   - 1.4. Crisis de la fiscalidad 70
2. LA ORDENANZA DE 13 DE OCTUBRE DE 1749 72
3. DEL INTENDENTE BORBÓNICO AL INTENDENTE PRECONSTITUCIONAL: PRIMEROS PASOS HACIA EL CAMBIO DEL SISTEMA DE RENTAS DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL MODELO PRELIBERAL 82
4. LOS INTENDENTES A LAS PUERTAS DE UNA REVOLUCIÓN (1800-1808) 92
   - 4.1. La Instrucción de 4 de octubre de 1799 y la Real Orden de 26 de marzo de 1800: dos reglamentos que regulan las obligaciones de los intendentes preconstitucionales. 92

4.2. Resumen de las principales competencias: Prontuario de las facultades y obligaciones de los Intendentes (1806) 98

CAPÍTULO III. EL INTENDENTE: EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DURANTE EL SIGLO XVIII 108

1. DE CORREGIMIENTOS A INTENDENCIAS 108

2. CRISIS DE LAS INTENDENCIAS: LA OFENSIVA Y EL RECHAZO DEL CONSEJO DE CASTILLA A LA EXCESIVA ACUMULACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS PRIMEROS INTENDENTES (1721). 117

3. LA INTENDENCIA RESTAURADA: EL INFORME DE UZTÁRIZ Y LA ORDENANZA PARA LOS INTENDENTES DE 1749 122

4. EL MOTÍN DE ESQUILACHE Y LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE INTENDENTE-CORREGIDOR DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA (1766) 130

4.1. El Motín de Esquilache (1766) y sus ecos en la Intendencia de Jaén 140

CAPÍTULO IV. JAÉN, DE REINO A INTENDENCIA 144

1. LAS REFORMAS TERRITORIALES DEL SIGLO XVIII COMO PASO PREVIO A SU CONFIGURACIÓN COMO PROVINCIA-INTENDENCIA 144

2. ETAPAS DEL REINO DE JAÉN HACIA LA CONFIGURACIÓN DEFINITIVA COMO PROVINCIA 151

2.1. El Reino de Jaén y los proyectos de división territorial 153

2.2. La reforma de la organización territorial en Jaén en tiempos de Floridablanca (1785) 155

2.3. Los intendentes de Jaén y *el Nomenclátor* 160

3. LA REFORMA DE LA HACIENDA AL INICIO DEL SIGLO XIX 165

3.1. Las Propuestas de Reforma de Miguel Cayetano Soler (1798): de la Única Contribución a la Caja de Amortización de Vales Reales 166

3.2. Los primeros intentos de reforma de las rentas 167

SEGUNDA PARTE 172

LA INTENDENCIA EN EL SIGLO XIX: ENTRE EL ABSOLUTISMO Y LA REVOLUCIÓN LIBERAL. 172

CAPÍTULO V. LOS INTENDENTES EN LOS PROLEGÓMENOS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA .172

1. LA INTENDENCIA DE JAÉN EN LOS PROLEGÓMENOS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA 173

1.1. El Desmantelamiento de las Intendencias 174

1.2. Las Juntas Supremas provinciales y el movimiento juntero 176

1.3. Peculiaridades de las Juntas provinciales. El movimiento juntero 182

1.4. La Junta Suprema Gubernativa de Jaén 187

1.5. El Intendente Asprer y su Contador Jocano 190

1.6. Competencias de los Intententes de Jaén: Papel desempeñado durante la Guerra de la Independencia 193

1.7. Crónicas de la Guerra de la Independencia: de la *Relación sucinta* al *Memorial de 1815* 195

1.8. El arreglo de la Hacienda durante la Guerra de la Independencia (1808-1813) 199

1.8.1. Las primeras medidas confiscatorias: La desamortización de Godoy (1798-1808) 202
2. LA INTENDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN FRANCESA: LAS PREFECTURAS 203
2.1. La organización de las prefecturas 204
2.2. De intendencias a prefecturas: dos modelos de gobierno en la administración provincial (1809-1812) 206
2.3. El gobierno de José I y los intendentes afrancesados 209
2.4. El Intendente hispánico asimilado al organigrama de la Prefectura: Jaén, de Intendencia a Prefectura (1810-1813) 210
2.4.1. Jaén, de Intendencia a Prefectura (1810-1813) 215
2.5. La reforma de la Hacienda y la Constitución de Bayona 222
2.5.1. La Desamortización de José I (1808-1814) 224
3. LA INTENDENCIA EN LA ZONA NO OCUPADA. LA REFORMA DE LA HACIENDA DURANTE LA GUERRA Y LAS CORTES DE CÁDIZ 227
3.1. La Evolución de las principales reformas de la Hacienda desde la Guerra de la Independencia hasta las Cortes de Cádiz (1808-1814) 231
3.2. El arreglo de la Hacienda durante la Guerra de la Independencia 232
3.3. Principales reformas de la Hacienda en el territorio bajo control de la Junta Suprema Central (1809-1812) 233
4. LA INCORPORACIÓN DE LOS INTENDENTES A LOS DEBATES CONSTITUCIONALES (1811-1812) 237
4.1. Los debates de las Cortes de Cádiz sobre el Gobierno Provincial (1811-1813) 238
CAPÍTULO VI.LA INVOLUCIÓN ABSOLUTISTA: LOS INTENDENTES DURANTE EL SEXENIO 246
1. LA HACIENDA DURANTE LA REACCIÓN ABSOLUTISTA 257
1.1. Las bases de la Reforma de Garay (1817-1818) 264
2. PRINCIPALES COMPETENCIAS DE LOS INTENDENTES DURANTE EL SEXENIO 270
3. JAÉN Y SU REGRESO AL ABSOLUTISMO (1814) 279
3.1. La supresión de la Diputación Provincial de Jaén 283
3.2. El desmantelamiento de las principales instituciones 285
3.3. Resumen de los principales escritos remitidos por los intendentes de Jaén entre los años 1815-1819 289
CAPÍTULO VII. LOS INTENDENTES DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823) 292
1. LA HACIENDA DURANTE EL TRIENIO 294
1.1. La otra cara de la Deuda Pública: Los préstamos exteriores 295
1.2. Las primeras medidas para la reforma de la Hacienda 297
1.3. Valoración de las novedades hacendísticas 310
2. LA DIVISIÓN PROVINCIAL: EL PROYECTO DE BAUZÁ-LARRAMENDI (1822) 313
2.1. Antecedentes al proyecto de División Provincial y su desarrollo posterior 313
2.2. La provincia de Jaén en la nueva división 318

3. LA DESAMORTIZACION Y LOS INTENDENTES.....321
4.DESARROLLO DEL PROCESO DESAMORTIZADOR.....323
4.1. La base legal y el desarrollo normativo del proceso.....325
4.2. Prevenciones de la Junta Nacional del Crédito Público.....331
4.3. Venta de los Bienes Nacionales.....333
4.4. El mecanismo de subasta y la mediación del Intendente.....335
4.5. Balance del Proceso Desamortizador.....337
5. EL PAPEL DESEMPEÑADO POR LOS INTENDENTES DURANTE EL TRIENIO.....339
5.1. Las competencias del Intendente a la luz de la Instrucción de 3 de febrero de 1823.....344
6. JAÉN Y SU REGRESO AL MODELO CONSTITUCIONAL.....348
7. LOS INTENDENTES DE JAÉN.....354
7.1. El Intendente Antonio Saiz de Zafra (1818- 1820).....354
7.2. El Intendente interino, Dionisio Olarte.....369
7.3. El Intendente Pedro Miranda.....372
7.4. Los intendentes interinos: Juan Aumente, Florencio Pérez y Francisco Javier Sánchez.....380
7.5. El Intendente interino, Juan Aumente.....384
7.6. El Intendente Francisco Javier Sánchez.....388
7.7. El Intendente Florencio Pérez.....390
7.8. El Intendente Antonio Trujillo Chacón (1823).....391
7.9. El Intendente interino, José María de Cuéllar.....393
CAPÍTULO VIII. LOS INTENDENTES DURANTE LA DÉCADA OMINOSA (1823-1833).....395
1. DE LA DÉCADA ABSOLUTISTA A LA OMINOSA DÉCADA.....395
2. EL DESMANTELAMIENTO DE LAS REFORMAS HACENDÍSTICAS DEL TRIENIO LIBERAL.....400
2.1. La búsqueda de soluciones a los problemas generados por la crisis de la Hacienda y la Deuda.....400
3. LA RESTAURACION DE LOS INTENDENTES ABSOLUTISTAS (1823-1833).....402
3.1. Principales competencias de los intendentes absolutistas.....404
3.1.1. La Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de Julio de 1824.....404
3.2. Las Juntas de Purificación y los intendentes.....414
3.3. La Superintendencia de Policía: la colaboración de los intendentes con el superintendente josé manuel arjona.....419
3.4. El ocaso de las Intendencias de Ejército.....422
4. LOS INTENDENTES COMO COLABORADORES DIRECTOS DEL PROGRAMA DE REFORMAS DEL MINISTRO LÓPEZ BALLESTEROS.....425
4.1. La reforma de la Función Pública.....429
4.2. El conflicto entre los intendentes y sus asesores.....434
5. JAÉN EN EL NUEVO PROYECTO DIVISIÓN PROVINCIAL (1829).....437

5.1. La provincia de Jaén y su encaje en la división provincial 438
6. LOS INTENDENTES DE JAÉN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ABSOLUTISTA (1823-1833) 445
6.1. Antonio Trujillo Chacón (1823-1824) 448
6.2. Miguel Boltri (1824-1825) 452
6.3. Ramón Valladolid (1826) 457
6.4. Juan José Lanza (Interino, 1826) 458
6.5. Manuel María Guerrero (1827-1833) 458
CAPÍTULO IX. LOS INTENDENTES DURANTE LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA (1833-1840) 472
1. LA CONSOLIDACIÓN DE LAS REFORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA 472
1.1. Principales reformas político-administrativas 477
2. EL INTENDENTE *VERSUS* SUBDELEGADO DE FOMENTO 481
2.1. Reparto de competencias entre los subdelegados de fomento y los intendentes 486
3. LA DEFINITIVA DIVISIÓN PROVINCIAL (1833) 491
3.1. El Decreto de 30 de noviembre de 1833 496
3.2. Balance de la obra de Javier de Burgos 498
4. EL PAPEL DEL INTENDENTE EN LA POLÍTICA HACENDÍSTICA DURANTE LA REGENCIA 501
5. LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL: LOS INTENDENTES COMO GESTORES DEL PROCESO DESAMORTIZADOR DE LOS BIENES DE LA IGLESIA 504
5.1. Mendizábal y su proyecto 505
5.2 La Normativa que reguló el proceso desamortizador y gestión de los intendentes 509
5.2.1. Las Juntas Diocesanas y los intendentes 513
5.2.2. Las Juntas de Provincia y los intendentes 513
5.3. Fases del proceso desamortizador 516
5.3.1. La fase del proceso de venta pública de tierras y bienes de la Iglesia 518
5.3.2. Fases y pautas de ocupación de conventos 521
5.3.3 Fase de venta de los conventos 523
5.3.4 Fase para la demolición de los conventos 524
5.3.5. Fase de la incautación de los bienes de muebles, documentos y obras de arte por parte de las autoridades competentes 524
5.4. Tareas encomendadas a los intendentes en las distintas fases del proceso desamortizador 527
5.4.1. Incautación e inventario de bienes 528
5.4.2. Desalojo de conventos suprimidos por las Juntas 530
5.4.3. Administración de bienes inmuebles. Registro de fincas 532
5.4.4. Arriendo de los bienes inmuebles, fincas urbanas y rústicas 534

5.4.5. Destino y venta de conventos 535
5.4.6. Persecución de la dilapidación u ocultación de bienes. Formulación y tramitación de denuncias 540
5.5. Balance final del proceso desamortizador 543
6. LOS ECOS DE LA DESAMORTIZACION EN LA PROVINCIA DE JAÉN 552
6.1. Las Desamortización de Mendizábal en Jaén y Linares 557
6.2. Clasificación social de los compradores de bienes en Jaén y comarca 561
6.3. El proceso desamortizador en la villa de Linares 565
7.LOS INTENDENTES DE JAÉN DURANTE LA REGENCIA (1835-1840) 569
7.1 José María Sánchez Chaves 572
7.2 Ramón Adán 572
7.3. Ignacio López Requena 572
7.4. Manuel González Bravo 573
7.5. Máximo Laraza 575
7.6. Roque María Beladiez 575
7.7. Manuel Marco Y Mora 577
7.8. Antonio Romero Hidalgo 578
7.9. Juan Buznego 581
CAPÍTULO X. LOS INTENDENTES EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIA. EL FINAL DE LAS INTENDENCIAS (1840-1849) 585
1. LOS INTENDENTES DURANTE LA REGENCIA DE ESPARTERO (1840-1843) 585
1.1. Papel asignado a los intendentes 586
2. LOS INTENDENTES DURANTE LA PRIMERA ETAPA DE GOBIERNO DE LOS MODERADOS (1843-1849) 590
2.1. El ocaso de las intendencias de provincias 593
3. LOS INTENDENTES DE JAÉN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (1840-1849) 599
3.1. La Diputación provincial de Jaén en los primeros años del reinado de Isabel II (1843-1849). 605
4. LA REFORMA DE LA HACIENDA Y LOS INTENDENTES. LA DEFINITIVA TRANSICIÓN DE LA HACIENDA DEL ANTIGUO RÉGIMEN A LA ETAPA LIBERAL (1845) 618
4.1. La Reforma tributaria en tiempos de Isabel II 618
4.2. El proyecto de Presupuesto Generales de 1845 621
5.LOS INTENDENTES COMO JEFES DE LA HACIENDA PÚBLICA 625
6. ASPECTOS INSTITUCIONALES DE LOS INTENDENTES DE JAÉN (1835-1849) 630
7. EL INTENDENTE COMO MIEMBRO NATO DE LA DIPUTACIÓN 635
8. EL INTENDENTE COMO VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN. LA SUPLENCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE. 650

9. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ENTRE EL INTENDENTE Y EL RESTO DE INSTITUCIONES PROVINCIALES 655
10. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES 657
CONCLUSIONES 662
FUENTES LEGISLATIVAS Y ESCRITOS REFERIDOS A LAS COMPETENCIAS DE LOS INTENDENTES 669
FUENTES ARCHIVÍSTICAS 686
BIBLIOGRAFÍA 687
BIBLIOGRAFÍA GENERAL 687
BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE JAÉN Y PROVINCIA 693
APÉNDICES 698
CATÁLOGO BIOGRÁFICO DE LOS INTENDENTES DE JAÉN DEL SIGLO XIX (1805-1849) 698
INTENDENTES DEL TRÁNSITO DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL (1804-1812) 698
INTENDENTES MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN 716
PRIMER PERIODO CONSTITUCIONAL (1813-1814) 716
INTENDENTES DEL SEXENIO ABSOLUTISTA (1814-1820) 730
INTENDENTES DEL TRIENIO LIBERAL, MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN (1820-1823) 733
SEGUNDO PERIODO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL 733
INTENDENTES DE LA DÉCADA ABSOLUTISTA (1823-1833) 754
INTENDENTES DE LAS REGENCIAS (1833-1835) 767
INTENDENTES COMO MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (1835-1849) 770
ABREVIATURAS 816
ANEXOS 818
TABLAS 818
CARTOGRAFÍA 824
ORGANIGRAMAS 832
DOCUMENTOS 845
ÍNDICES 862
ÍNDICE DE TABLAS 862
ÍNDICE CARTOGRÁFICO 863
ÍNDICE DE ORGANIGRAMAS 863
ÍNDICE DE DOCUMENTOS 864

INTRODUCCIÓN

1. PLANTEAMIENTO GENERAL Y OBJETIVOS

La figura del Intendente de provincias ha sido estudiada por la historiografía moderna y contemporánea, reconociendo su importante labor en la Hacienda del Estado, al actuar como verdadero impulsor de buena parte de los cambios producidos en la administración provincial en el tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal (s. XVIII-XIX). Por tal motivo, este periodo se ha convertido en un referente obligado para estudiosos de las instituciones, especialmente las relativas a la Hacienda, paso previo para comprender los cambios en la administración española[1].

La reforma en la administración territorial, desde un primer momento, será impulsada por el nuevo monarca Borbón (Felipe V) a la Corona hispánica, contando con el apoyo de sus asesores y ministros. Entre sus primeras acciones, estuvo la apuesta decidida por la implantación en el solar hispánico de la figura de los intendentes de provincia, según el modelo de la Corona francesa, poniéndolos al frente de la política centralista y modernizadora en la administración y del control fiscal de las provincias. Su labor estuvo centrada en intentar cambiar la administración de la hacienda y el gobierno provincial, a riesgo de recibir críticas en su gestión por otras instituciones arraigadas a nivel local y provincial como eran los corregidores, la nobleza y el clero. Desde el primer momento de su implantación, su cargo chocará de frente con ellas, al disponer de amplias competencias, que se solapaban con las de aquellas. Sin embargo, pese a todo, mantuvieron estos agentes

[1] Véase Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII,* Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989; Henri KAMEN: "El establecimiento de los Intendentes en la Administración española", Hispania, 95, (1964) pp. 368-395; Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes e Intendencia (1714-1849)*, Madrid, Tres Américas, 1997; Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia de los Intendentes: Una aproximación a los fracasados proyectos reformistas", *Edades* 11, Univ. de Cantabria, (2003, pp.211-227; Fabrice ABBAD y Didier OZANAM : *Les Intendants espagnols du XVIII ème siècle,* Madrid, Casa de Velázquez Madrid, 1992; Roland MOUSNIER : *Les Institutions de la France sous la monarchie absolue(1798-1789),* Paris, Presses Universitaires de France, 1970, pp. 485-542; Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal*, Tesis doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, 2017.

reales susprerrogativas en el gobierno y administración territorial, con el apoyo de los ministros. Años más tarde, durante los debates en las Cortes de Cádiz, y a causa de la relevancia alcanzada en su gestión de gobierno, los intendentes serán reconocidos constitucionalmente, llegando a perdurar como institución más de 130 años en la administración provincial –exactamente, hasta el año 1849–. A partir de este año, el gobierno liberal moderado dispuso que se pasase el testigo a otro funcionario y representante político, el Gobernador de la provincia, el cual asumiría las competencias de los últimos representantes del Antiguo Régimen. Por todo lo expuesto, hemos decidido que el tema que vamos a abordar en la tesis doctoral se centre en el estudio de la transición del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal a través de la figura de los intendentes de Jaén.

Sirviéndonos de las palabras de Kamen, queremos justificar el inicio de esta investigación convertida en tesis doctoral:

"Entre las primeras medidas que acompañan al candidato a la corona (Felipe V) establecidas por el reformismo borbónico del siglo XVIII, se encuentra la institucionalización de la instancia territorial intermedia con un agente gubernativo al frente, es el caso del Intendente de Provincia. Aparte de los grandes cambios que se producen en el seno del gobierno central, quizá la reforma administrativa más importante fue el establecimiento de los intendentes"[2]

A la hora de plantear los objetivos que justifiquen esta tesis, quisiéramos exponer algunas de las razones que nos han inducido a fijar la atención en este espacio de tiempo comprendido entre finales del siglo XVIII y mediados del siglo XIX. Aunque es un periodo muy amplio, consideramos imprescindible que se den a conocer los orígenes dieciochescos de los intendentes para llegar a entender las profundas transformaciones en las instituciones de gobierno de la provincia y de la hacienda española.

No es el objetivo de este trabajo historiar el extenso periodo que abarca el

[2] Henri KAMEN: "El establecimiento de los intendentes…", pp. 368-395.

tránsito de gobiernos absolutistas a los gobiernos liberales (1718-1849). Sin embargo, para situar y centrar los hechos y las acciones de los intendentes, era necesario hacer alusiones a dichas etapas.

Su evolución institucional y su adaptación a los cambios de gobierno serán descritos mediante el estudio cronológico por fases, desde su implantación y consolidación hasta su desaparición, al ser asumidas sus competencias por el gobernador civil de la provincia.

Un primer objetivo nos ha llevado a fijar la mirada en esta etapa de tránsito entre dos modelos sociopolíticos. Concretamente, ha sido descubrir la influencia que las nuevas ideas ilustradas sobre el gobierno y la administración provincial ejercieron en la configuración del Estado liberal. Entre los postulados, encontramos los principios básicos de la separación de poderes, la supresión de privilegios, y una nueva construcción del Estado, por la continuidad de instituciones nuevas como las Intendencias. Por esta razón, en este trabajo pretendemos avanzar en el análisis de la evolución de esta institución a caballo de dos siglos.

Un segundo objetivo, nos ha llevado a tratar de destacar el importante papel jugado por los intendentes en la reforma del modelo tributario español; dilucidar si se dejaron influir por las presiones de otras instituciones o, por el contrario, actuaron como motor de cambio en las provincias. Recordemos que los proyectos de reforma en los que participaron estos agentes de la Corona fueron largamente debatidos en las Cortes de Cádiz, pese a reconocerse el ineficaz ordenamiento del modelo tributario heredado del Antiguo Régimen, cuyos principales problemas estaban arraigados fuertemente, debido a la existencia de una estructura y organización territorial deficientes, que dificultaban la implantación de un nuevo sistema tributario. Las principales causas de esta deficiente estructura territorial, entendemos que derivan de la división de los antiguos reinos, agregados de forma aleatoria para la conformación de la monarquía hispana; del pluralismo jurídico a la hora de aplicar la tributación; de la falta de uniformidad, que hacía de lastre para modernizar el país; y de las contradicciones entre los proyectos de reforma y el reconocimiento de los

privilegios de nobleza y clero. Por consiguiente, estudiaremos si la acción de los intendentes, en el tránsito del siglo XVIII al XIX, consiguió modificar las estructuras y reformar en profundidad el modelo tributario o, por el contrario, fue insuficiente para poder afrontar los cambios que se reclamaban.

Para comprobar estos cambios, presentaremos los procesos y evolución de los diferentes proyectos de reforma de la Hacienda que se iniciaron a lo largo del siglo XVIII, a partir de los informes presentados por arbitristas e ilustrados como Zavala y Auñón, Ensenada, Floridablanca, o Caamaño, algunas de cuyas ideas tuvieron continuidad hasta mediados del siglo XIX, en los diferentes proyectos de reforma de la Hacienda llevados a cabo por los ministros Garay (1817), Ballesteros (1823, 1832) y Mon-Santillán (1845). A nivel territorial, también se plantearon nuevas propuestas de organización con los proyectos de división provincial de Bauzá (1813-1814), Bauzá-Larramendi en el Trienio Liberal (1820-1823), secundados años más tarde por Javier de Burgos (1833). Las consecuencias de los diferentes proyectos van a afectar, de forma muy particular, a la provincia de Jaén.

El estudio de la Intendencia de Jaén nos ofrece diferentes puntos de interés debido a la singularidad y heterogeneidad de la provincia, por lo que nos parece merecedora de un estudio serio de los más de ciento treinta y un años de vigencia. La compleja división territorial de esta exige ser estudiada a fondo, a partir de su nacimiento y consolidación como provincia, al evolucionar de forma paralela, a la creación de la Intendencia. El Reino Jaén, a lo largo de los siglos XVIII y XIX, se transformó en un mosaico que albergó formas diferentes de organización y administración territorial: Corregimientos, Provincia Marítima de Segura, Intendencia de la Nuevas Poblaciones y la Intendencia de Jaén. Por todo ello, este trabajo de investigación, convertido en tesis doctoral, pretende cubrir el vacío teórico existente en un tema de tanta relevancia para esta provincia.

Chamocho Cantudo nos presenta en sus trabajos la evolución del Reino, debida a su particular estructura y heterogeneidad territorial: “Asimismo, el Reino de Jaén, y bajo un mismo solar, sufrirá una heterogeneidad institucional, promovida porque

la misma yuxtaposición que provoca el que convivan en un mismo territorio diversas demarcaciones o circunscripciones, es sinónimo de la superposición bajo un mismo suelo de diversas instituciones, que a la postre rivalizarán por la primacía jurisdiccional dentro de la demarcación. Frente a los distintos corregimientos instalados en el Reino de Jaén, opera la Intendencia, en cuyas demarcaciones se encuentran unos oficiales públicos, corregidores e intendentes; y frente a ambos, está a secas la provincia, con una división del territorio operativa a efectos políticos, pero sobre todo a efectos fiscales, bajo la autoridad de un Superintendente"[3].

En el espacio de tiempo objeto de nuestra investigación se van a producir cambios profundos en las instituciones encargadas del gobierno, tributación y organización administrativa de los territorios periféricos, ante el reto de los nuevos monarcas de modernizar la maltrecha Hacienda estatal.

Como punto de partida, nos planteamos las siguientes cuestiones: ¿Qué sabemos de los intendentes de Jaén?, ¿Cuál fue su papel en la administración provincial en los periodos de gobierno absolutista y liberal?, ¿Fue eficaz su labor en la Hacienda, una vez que fueron incorporados a las instituciones del nuevo régimen liberal (Diputaciones)?, ¿Qué se sabe de la Intendencia y de los intendentes de Provincia?, ¿cuál fue su ámbito territorial de acción?, ¿Qué conflictos de competencias tuvieron con las instituciones provinciales?, ¿Qué distinguirá a la Intendencia de Jaén y cuál fue su relación con la Intendencia de las Nuevas Poblaciones y la Provincia Marítima de Segura?. Estas cuestiones esperamos ir respondiéndolas a lo largo de los diferentes capítulos en los que hemos dividido este trabajo.

En lo que respecta a los objetivos generales, partimos de las siguientes consideraciones:

1º.- Reconocer lo poco que hasta ahora se ha estudiado, en relación a los

[3] Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia. La gestación de la Provincia y su territorio en el siglo XIX,* Jaén, Instituto de Estudios Giennense (en adelante IEG), 2003.

intendentes de provincia. No ha sido así en el caso de los intendentes de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, que han sido conocidos gracias a la profusión de jornadas, estudios locales, trabajos parciales y congresos. En cambio, se ha tratado poco (por no decir nada) en el periodo mencionado.

2º.- Continuar la investigación a nivel provincial (Jaén), ante el gran volumen de escritos y datos que van apareciendo en los archivos nacionales y provinciales sobre los intendentes, y que requieren una selección y desbrozado de los principales asuntos de su competencia (Hacienda).

3º.- Diferenciar el modelo de los intendentes borbónicos del siglo XVIII de los modelos de la etapa liberal del siglo XIX, para lo cual hemos elaborado un capítulo preliminar donde se recogen los precedentes de la institución.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

A nivel historiográfico, se reconoce la falta de estudios generales sobre los intendentes y el papel desempeñado por estos en las provincias. Con respecto a la figura de los intendentes dieciochescos, han ido aparecido trabajos parciales, publicaciones a modo de catálogo de los intendentes[4], o en forma de artículos de revistas[5], que han avanzado determinados aspectos sobre dicha temática. Con respecto a los estudios sobre la reforma de la Administración durante el siglo XVIII, hemos consultado la tesis doctoral de Pérez Martín, referida a la Intendencia de Burgos[6]. Esta ha sido de gran utilidad, especialmente en determinados capítulos en

[4] Abbad y Ozanam han elaborado un catálogo de todos los Intendentes del siglo XVIII en el que incorporan una interesante base archivística de fuentes precisas relativas a cada uno de los intendentes, en los que se incluyen los de Jaén. Estos autores franceses destacan su relevancia al reconocer que "su papel fue preponderante, sobre todo como agentes y testigos de un sistema burocrático complejo representado por las vanguardias de la Ilustración, en las cuales un Olavide fue la excepción ejemplar". Véase Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols*…, p. 32.

[5] Véase Henry KAMEN: "El establecimiento de los intendentes…", pp. 373-374. También Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia…", pp. 211-227.

[6] Sobre el Reformismo en la Administración durante el siglo XVIII, hemos acudido al trabajo convertido en tesis doctoral de Jesús PÉREZ MARTÍN: *El Reformismo y la Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII,* Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

los que se abordan los precedentes institucionales de la figura del Superintendente hispánico y del Intendente francés. Sobre la evolución de la Hacienda en el tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal, Lucas Parrón[7] nos aporta abundante información sobre los cambios que acompañarán a los intendentes en su acomodo al modelo liberal.

A las ya estudiadas Intendencia de las Nuevas Poblaciones y La Provincia Marítima de Segura de la Sierra[8], cabría añadir la particularidad de que la Intendencia de Jaén es menos conocida y ha sido solapada en parte por la historiografía de las colonizaciones y el protagonismo del Superintendente Pablo de Olavide.

Con respecto a la división de las Intendencias de Provincias y de Ejército, a partir de la primera Ordenanza de intendentes de 1718 se clasifican por categorías, según se trate de una u otra provincia. Los primeros nombramientos determinaban*, a priori*, a qué provincias les correspondía una Intendencia de Ejército, o si eran de primera, segunda o tercera categoría.

La significación y relevancia de las Intendencias de provincias, a nuestro juicio, estará avalada por el reconocimiento por parte de gobiernos de distinto signo político, incorporando esta institución a los diferentes programas de reforma hacendística y territoriales, pese a ser una institución proveniente del Antiguo Régimen y recibir críticas de otros organismos como el Consejo de Castilla, los alcaldes y las audiencias. Los intendentes llegarán a mimetizarse en el nuevo sistema político –el liberal–, a pesar de los frecuentes vaivenes de gobiernos, de lo cual dan fe las fuentes secundarias, como la serie de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz, así como los manuales recopilatorios referidos a la legislación y administración provincial durante

[7] Véase Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición del Antiguo Régimen y el Estado Liberal*, Tesis doctoral, Univ. Carlos III, Madrid, 2017.

[8] Adela TARIFA, José Antonio FILTER, Amparo RUIZ (coord.): Actas del Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración, Jaén, IEG, 2018; Emilio DE LA CRUZ: "La Provincia Marítima de Segura de la Sierra", Boletín de Estudios Giennenses (en adelante BIEG),107, (1981).

las etapas absolutistas y liberales.

A partir de su reconocimiento constitucional por las Cortes de Cádiz, dejó de ser la institución pionera en el gobierno provincial, pasando a un segundo plano en detrimento de la figura del Jefe político, pero siguió gozando de amplias competencias como primera autoridad provincial en asuntos de Hacienda, en calidad de nexo de unión entre la Corona y la administración periférica.

En su etapa final, durante los gobiernos liberales, estos funcionarios fueron incorporados al organigrama de un nuevo órgano, las diputaciones provinciales, en calidad de miembros natos como vicepresidentes. Es desde este organismo, desde donde se irán generando y remitiendo documentos, expedientes, así como circulares insertas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en virtud de las competencias conferidas en asuntos del cobro de contribuciones. A partir de ese momento, su figura dejará de ser valorada institucionalmente, al ser catalogada como propia del Antiguo Régimen, viendo reducidas sus competencias como primera autoridad de la Hacienda provincial y nexo de unión entre el gobierno y la administración periférica. El golpe definitivo vendrá a mediados del siglo XIX, fruto de los cambios en la política de los gobiernos liberales: se dispuso su desaparición en 1849, como resultado de la unificación de dicho cargo y el del Jefe Político, dando paso a una nueva figura: la de los gobernadores de la provincia.

Del estudio del conjunto de estos trabajos pioneros, hemos obtenido una relación de los primeros intendentes, acompañada de la legislación que hace de soporte de sus competencias durante el periodo referido. Entre los estudios preliminares, hemos de destacar principalmente el trabajo de Enrique Orduña Rebollo[9], el cual hemos tomado como modelo y punto de partida para el inicio de esta investigación.

Por otra parte, y de forma paralela, hemos querido investigar una laguna

[9] Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO*: Intendentes e Intendencias (1714-1849),* Madrid, Tres Américas, 1997.

pendiente, como es el estudio de la figura del Intendente de Jaén, en su faceta de miembro nato de unas nuevas instituciones de corte liberal para el gobierno de las provincias: las diputaciones.

Quisiéramos incidir en algunas referencias de historiadores que destacan la relevancia de esta institución y de sus agentes en las provincias, y que justifican el objeto de nuestro trabajo. Entre esos autores y citas hemos seleccionado los siguientes:

Domínguez Ortiz enfatiza su creación al decir que "la implantación de las Intendencias constituyó la innovación más importante de los Borbones"[10].

Para Gonzalo Anes, "fueron los funcionarios más eficaces en la realización de la política de fomento que caracteriza al siglo de las luces"[11].

Para Abbad y Ozanam "su papel fue preponderante, sobre todo como agentes y testigos de un sistema burocrático complejo"[12].

Para Kamen "la dinastía borbónica ya tenía instituido el instrumento ejecutor de sus proyectos, pues lo que en definitiva existía era un gobierno centralizado en manos de oficiales nombrados y controlados por los ministros de la Corona (…). El ideal era borbónico y, sin embargo, no más que una extensión de las aspiraciones de los arbitristas españoles del siglo previo"[13].

Para Orduña Rebollo, "el rango del Intendente era el más alto de su jurisdicción territorial en el ámbito civil, en el militar después del capitán general, y en lo judicial después de los presidentes de las Chancillerías y Audiencias, aunque los intendentes tendrían sus prerrogativas judiciales, por lo que hacían en funciones de correa de

[10] Véase Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII*, Barcelona, 1984, Ariel, p. 94.

[11] Véase Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Madrid, Alianza, 1975, pp. 316.

[12] Véase Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols*…, p. 32.

[13] Henri KAMEN: "El establecimiento de los Intendentes…", pp. 373-374.

transmisión de las instrucciones y normas emanadas del gobierno y generando a su vez, en virtud de sus atribuciones, órdenes de carácter local"[14].

Para Estrada Sánchez, "unas reformas que procuraron canalizar a través de una magistratura de nuevo cuño e inspiración francesa, aunque con constatables y evidentes referencias hispanas, como fue el Intendente"[15]

Pérez Martín, en su tesis dedicada a la Intendencia de Burgos, diferencia esta institución de cuño borbónico, de las superintendencias europeas, al compararlas con la creación en España de la Superintendencia de millones. Vincula su creación con "la necesidad de las monarquías por crear agentes provinciales con funciones fiscales en torno al problema común de la financiación de la Guerra, o la preparación a ella"[16].

Concepción de Castro subraya el papel desempeñado por estos funcionarios de carrera que destacaron por pertenecer a una élite de funcionarios reales[17].

Garzón Pareja[18] justifica su implantación en el solar hispano por parte del Ministro Orry, no solo por la finalidad de ser utilizado como un medio para remover las viejas estructuras administrativas, sino con el objetivo de lograr la unificación y centralización, del estatus de los funcionarios e imprimir un dinamismo en la acción reformista, como quedará constatado al permanecer más de un siglo en la Administración provincial.

Otros autores como Ildefonso Pulido[19], al hablar de Patiño como Intendente de Extremadura, Superintendente y Ministro (verdadero impulsor de la consolidación del Intendente de Provincias), hace especial hincapié en la importancia del régimen

[14] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*..., p. 55.

[15] Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia de los intendentes…", p. 211.

[16] Jesús PÉREZ MARTÍN: Reformismo y Administración provincial…, p. 1.

[17] Concepción DE CASTRO: *A la sombra de Felipe V*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

[18] Alfonso GARZÓN PAREJA: *Historia de la Hacienda en España*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 205 y ss.

[19] Ildefonso PULIDO: *José Patiño*, Huelva,1998, pp. 68-80.

de la Intendencias como una parte de las reformas administrativas sugeridas durante la Guerra de Sucesión,dando así respuesta, a una tendencia centralizadora apuntada por los primeros ministros franceses.

Finalmente, Marina y Ortega no dudan de la trascendencia que supuso su implantación con vistas a la configuración del organigrama administrativo del Estado: "Pero sin duda, la reforma de mayor calado para el organigrama administrativo del Estado llevado a cabo por los Borbones fueron las Intendencias. En su deseo por intentar simplificar la realidad territorial y administrativa, no encontraron mejor opción que la de crear una figura que se sumara a las ya existentes"[20].

3. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Para nuestra investigación, hemos estructurado el trabajo en dos partes. Una primera parte la dedicaremos al Intendente del Antiguo Régimen. En ella hemos incluido cuatro capítulos que engloban diferentes etapas que arrancan con los precedentes institucionales, la etapa de la Ilustración y reinado de Carlos IV, seguido de su evolución institucional, y finalizando con el paso de Jaén de Reino a Provincial.

En una segunda parte–núcleo fundamental de la tesis–, nos hemos centrado en el estudio de las Intendencias del siglo XIX, durante el absolutismo y la revolución liberal. Esta parte comprende un total seis capítulos que tratan del papel desempeñado por los intendentes, desde los prolegómenos de la Guerra de la Independencia (1808), hasta la consolidación de las diputaciones y su desaparición definitiva en 1849.

El seguimiento cronológico de las diferentes etapas nos ha facilitado la implementación del estudio secuenciado en cada periodo y a su vez, nos ha permitido

[20] Véase Jesús MARINA y María José ORTEGA: "La Provincia de Jaén y los proyectos de división territorial", *Chronica Nova*, 30, Universidad de Granada, (2004), pp. 317-370. Recuperado de internet https://digibug.ugr.es/handle/10481/24035. Consultado el 12 de marzo del 2023.

presentar de una forma diacrónica la evolución institucional de la Intendencia de Jaén

Finalmente hemos añadido un apéndice titulado: "Catálogo biográfico de los intendentes de Jaén del siglo XIX", en el cual aparecen los datos más relevantes de la carrera de cada uno de los personajes, siguiendo una ficha modelo en la que se recogen los destinos en sus dilatadas carreras como funcionarios de Hacienda.

Para estructurar de forma más detallada las distintas etapas de estudio de la institución y su arraigo en la provincia de Jaén, hemos optado básicamente por secuenciarla cronológicamente en diferentes periodos históricos, agrupándolas por modelos políticos (absolutista o liberal). Como base introductoria para el conocimiento de la implantación de la figura de los intendentes de provincia, hemos creído necesario exponer los orígenes dieciochescos de estos funcionarios borbónicos, cuyo modelo perduró durante el siglo XIX, en los distintos sistemas políticos.

-**La primera parte** se centra en la Intendencia de Jaén durante el Antiguo Régimen (1718-1808), en la que se incluyen cuatro capítulos:

Capítulo I. Precedentes institucionales: la figura del Superintendente hispánico frente al modelo del Intendente francés.

Capítulo II. Ilustración y crisis de la monarquía hispana. El reinado de Carlos IV.

Capitulo III. El Intendente: evolución institucional.

Capitulo IV. Jaén, de Reino a Intendencia.

-**En una segunda parte,** hemos querido abordar dos hitos históricos tan relevantes como fueron la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. La significación de estos estriba en que "sirvieron de puente entre un siglo ilustrado y otro revolucionario". En ambos hitos históricos, los intendentes fueron protagonistas,

en uno u otro sentido, tanto del tránsito de sistemas políticos, como de los cambios que se produjeron en las sucesivas reformas de la hacienda provincial. Con vistas a facilitar metodológicamente un seguimiento de la evolución de esta institución, hemos creído conveniente realizar un desglose por capítulos cronológicamente secuenciados en periodos históricos que se van alternando con los dos modelos vigentes (absolutista y liberal). El orden seguido es el siguiente:

-Capítulo V. Los intendentes en los prolegómenos de la Guerra de la Independencia: La Intendencia en la Administración francesa y en la zona no ocupada. La reforma de la Hacienda durante la Guerra y las Cortes de Cádiz (1808-1814).

-Capítulo VI. Los intendentes durante el Sexenio absolutista (1814-1820).

-Capítulo VII. Los intendentes durante el Trienio Liberal (1820-1823).

-Capítulo VIII. Los intendentes durante la Década absolutista (1823-1833).

-Capitulo IX. Los intendentes durante la Regencia de María Cristina y Espartero (1833-1840).

-Capitulo X. Los intendentes en las Diputaciones de los gobiernos liberales. El final de las intendencias (1840-1849).

El resto de apartados que complementan esta investigación aparecen repartidos en los siguientes apartados: conclusiones, fuentes legislativas y archivísticas, bibliografía general y específica, apéndices en el que se incluye un catálogo biográfico de los intendentes del siglo XIX, abreviaturas., anexos (tablas, cartografía, organigramas y documentos) e índices de tablas, cartográfico de, organigramas y de documentos.

4. METODOLOGÍA

El primer paso metodológico ha consistido en la realización de un estudio preliminar, a nivel general y provincial, sobre el estado de las investigaciones referidas a los intendentes e Intendencias. Dicho trabajo se presentó durante el curso de Doctorado 2005-2006 organizado por la Universidad de Jaén, con vistas a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA), el cual llevaba por título: "Aproximación a un estudio bibliográfico y archivístico sobre la institución de la Intendencia y el Intendente de Jaén (siglos XVIII-XIX)". Una vez despejadas las incógnitas metodológicas y bibliográficas, solo quedaba acotar el tema de estudio al periodo correspondiente al siglo XVIII y parte del XIX.

Como punto de partida en la metodología utilizada, hemos creído conveniente incluir un capítulo introductorio sobre los precedentes institucionales de los intendentes, para luego abordar el núcleo de la tesis en capítulos que parte cronológicamente desde finales del siglo XVIII y llega hasta mediados del XIX (1849). Por tal motivo, gran parte de los detalles y citas concretas referidas a los intendentes e Intendencias del siglo XVIII se han omitido, para no extendernos demasiado y no apartarnos del objetivo principal del trabajo de investigación, a sabiendas de la existencia de una abundante documentación depositada en los archivos nacionales y provinciales, que hacen referencia a los intendentes de Jaén, y que darían pie a un extenso capítulo sobre la Intendencia e intendentes de Jaén en el siglo XVIII.

La bibliografía recogida en estos primeros trabajos nos ha permitido ahondar en el conocimiento de los trabajos publicados sobre las intendencias de provincia y avanzar en la investigación pendiente sobre la provincia de Jaén durante el siglo XIX[21].

[21] Véanse las monografías de Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: Jaén de Reino a Provincia. La gestación de la Provincia y su territorio en el siglo XIX, Jaén, IEG, 2003; ÍD.: Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868), Jaén, IEG, 2004; ÍD.: Evolución Institucional de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868), Jaén, IEG, 2008.

La primeros trabajos consultados sobre esta figura clave del reformismo borbónico han sido los de Henri Kamen [22], seguidos de otros trabajos complementarios referidos a los intendentes del siglo XVIII de Abbad y Ozanam[23] Sin embargo, ha sido la monografía de Enrique Orduña Rebollo titulada: *Intendentes e Intendencias*, ha sido de gran utilidad para el inicio de nuestra investigación, ya que la hemos usado como guía para el conocimiento de la evolución de la institución, desde sus orígenes hasta su definitiva desaparición (1718-1849). Este trabajo nos ha facilitado el recorrido de los intendentes en diferentes etapas en las que fueron desarrollando su labor, tanto en los periodos absolutistas, como en los constitucionalistas. Gracias a la profusión de citas sobre la legislación relativa a los intendentes, hemos podido buscar paralelismos con otras intendencias. Aunque el estudio adolece de ejemplos, casos y nombres de intendentes de Jaén, así como de sus conflictos con otras instituciones.

El estudio completo de un modelo de intendencia de provincias lo hemos encontrado en Pérez Martín, centrado en la Intendencia de Burgos[24]. Este trabajo se circunscribe al reformismo borbónico del siglo XVIII, si bien hace alusión a otros precedentes de los intendentes como la figura de Superintendente castellano y otros modelos europeos de intendentes. Hemos extrapolado los datos obtenidos de la sistematización de funciones del Intendente de Burgos al caso singular de Jaén, teniendo en cuenta que el trabajo de Pérez Martín se centra en una Intendencia de primera categoría con corregimiento en la capital.

En este trabajo no hemos tenido en cuenta el estudio comparado del modelo peninsular con otras intendencias como las hispanoamericanas[25]. La razón estriba

[22] Henri KAMEN: "El establecimiento de los intendentes…", pp. 368-395.

[23] Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols du XVIII ème siècle*, Madrid, casa Velázquez, 1992.

[24] Jesús PÉREZ MARTÍN: El Reformismo y la Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

[25] Laura SAN MARTINO: *Intendencias y provincias en la historia argentina*, Buenos Aires, Ciencias de la Administración, 1990.

en el propósito de no incluir en nuestra investigación a unos territorios que no presentan un paralelismo en el espacio territorial ni el tiempo, con respecto a la provincia de Jaén, aun siendo parte del territorio español. Sí nos ha servido el enfoque metodológico seguido por San Martino para el estudio de las intendencias de Argentina, al proponer en su estudio la necesidad de una exégesis de la Intendencia de provincias. Esta propuesta es perfectamente válida para nuestro trabajo, pero no es extrapolable debido a la existencia de formas particulares de organización (virreinatos, gobernadores).

Por otra parte, la falta de trabajos monográficos sobre los orígenes de las Intendencias de provincias en el siglo XVIII, nos ha llevado consultar la bibliografía donde aparecen distintas citas sobre los intendentes dieciochescos.

Metodológicamente, en este trabajo nos hemos limitado a considerar el periodo del siglo XIX como centro de interés dejando la Intendencia de Jaén (siglo XVIII) para no hacerlo muy extenso. Sin embargo, hemos recogido en una primera parte varios capítulos dedicados a los precedentes institucionales, así como el tránsito del Jaén de reino a provincia. Con ello pretendemos presentar una panorámica general de la provincia en los albores del siglo XIX, partiendo de las siguientes consideraciones:

1. Creemos que es conveniente introducir un estudio previo de la acción del Intendente en el territorio llamado "provincia". Desde un principio, el viejo Reino de Jaén ya tenía conformada una similitud con la nueva provincia. Su configuración territorial y su evolución nos va a servir de marco para nuestra investigación. Tratándose de un territorio tan complejo y heterogéneo, se hace necesario describir el marco social, económico y cultural en un capítulo específico sobre el territorio del Reino de Jaén acomienzos del siglo XVIII, hasta la consolidación de la Intendencia a principios del siglo XIX en Jaén para, de esta forma, entender los cambios de la acción de los gobiernos liberales sobre este territorio.

2. Durante el siglo XVIII, el Reino de Jaén se irá vertebrando hasta convertirse en Intendencia. Conoceremos sus distintas divisiones fruto de diversas acciones

reformistas en la administración provincial y local, así como, su singularidad, al tener dentro de su mismo territorio otras formas de organización en función de los intereses de la Corona, como fueron la Provincia Marítima de la Sierra de Segura y la Intendencia de la Nuevas Poblaciones. Esta última es la más conocida en detrimento del conocimiento sobre la Intendencia de Jaén, que es la gran desconocida. Todo ello justifica, la necesidad de un trabajo de investigación que llene el vacío teórico existente, en un tema de tanta relevancia para la provincia.

Con respecto al seguimiento de la carrera de los intendentes de Jaén, la hemos recogido en un capítulo específico titulado: Catálogo biográfico de los intendentes de Jaén del siglo XIX.

3.De los 57 intendentes que hemos podido contabilizar en la provincia de Jaén, desde principios del XVIII hasta el inicio del XIX; trece corresponden al siglo XVIII, y cuarenta y cuatro al siglo XIX. Los datos obtenidos de cada personaje principalmente a partir de su hoja de servicios y recogidos en una tabla Excel y una ficha modelo nos han permitido elaborar un catálogo biográfico del perfil humano, ideológico y profesional de cada uno de ellos, Estos agentes reales, en su calidad de funcionarios, ocuparán páginas importantes de la historia provincial. Su labor como funcionarios fieles al Ministro de Hacienda hará llegar de forma indirecta su impronta e interpretación de las leyes del gobierno de turno, apareciendo como los firmantes de las reales órdenes. Fieles ejecutores de las instrucciones de sus superiores, muchas de ellas acabarán siendo interpretadas y convertidas en nuevas ordenanzas municipales.

Para la elaboración del resto de capítulos de la tesis, nos hemos apoyado en los estudios locales, ricos en detalles elaborados por cronistas y aparecidos en publicaciones locales, recogidas por el Instituto de Estudios Giennenses (IEG), complementado con revistas especializadas en la historia de Jaén[26].

[26] Véase Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Aproximación a un estudio bibliográfico y archivístico sobre la institución del Intendente y la Intendencia de Jaén", *Códice,* 19, (2006), pp.71-79.

5. FUENTES ARCHIVÍSTICAS

Al inicio de nuestra investigación, hemos recurrido a la consulta de los documentos conservados sobre los intendentes tanto en los archivos nacionales como los provinciales, en los que, no sólo se recogen los hechos políticos acontecidos y leyes emanadas para el gobierno del territorio periférico, como fueron las provincias, sino que, además, revelan el funcionamiento de la institución en esta etapa de cambios transcendentales, como fue el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX español. Por medio la lectura y el cotejo de la documentación consultada, hemos podido verificar las relaciones entre estos agentes reales con sus ministros, su funcionamiento y el papel desempeñado por la institución a nivel provincial. De esta forma, hemos podido conocer los decisivos cambios que se irán produciendo a partir de la política reformista de los Borbones, la cual tuvo a las intendencias y a los intendentes como nexo de unión, entre la Corona y las provincias.

Los archivos consultados a lo largo del desarrollo de este trabajo, gracias a la concesión de licencia de estudios, han sido el Archivo Histórico Nacional en sus respectivas sedes de Madrid y Toledo, el Archivo General de Simancas, el Histórico Provincial de Jaén y de la Diputación, el Diocesano de Jaén, el Provincial de Granada, y la Chancillería de Granada, así como los municipales de Jaén y Linares. De la consulta y el cotejo de los documentos en el Archivo Histórico Nacional (AHN), hemos podido obtener copias de la mayoría de los nombramientos de los intendentes recogidos en sus hojas de servicios. En el Archivo Histórico Provincial de Jaén hemos consultado los protocolos notariales correspondientes al proceso desamortizador. En el Archivo Histórico Provincial de Granada hemos obtenido información de los intendentes de Jaén que se habían trasladado a esa ciudad. En el Archivo de la Chancillería de Granada hemos recabado información sobre denuncias y contenciosos relativos en los que se citaba a los intendentes de Jaén. En el Archivo Histórico Diocesano de Jaén, se consultaron las actas de la mesa del cabildo correspondientes al periodo 1800-1823. En el Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén accedimos a la consulta de los expedientes de sus miembros y presidentes, donde aparecían los nombres de algunos intendentes. En los archivos

históricos municipales de Jaén y Linares (AHMJ, AHML) hemos dedicado el mayor tiempo, al encontrarnos un considerable volumen de escritos relativos a los intendentes de Jaén en los diferentes periodos estudiados. A partir de la consulta de las actas capitulares, legajos y expedientes referidos a asuntos en los que estuvieron implicados los intendentes, hemos podido conocer la evolución política, económica e institucional de la provincia, en las diferentes etapas históricas en las que estuvo vigente dicha institución. A nivel provincial hemos recurrido a la búsqueda de bibliografía y cartografía en el Instituto de Estudios Giennenses (IEG), tanto en el formato impreso como digital. A nivel nacional, hemos consultado la bibliografía relativa a los intendentes provinciales, descargando documentos de internet o consultando en línea los repositorios digitales (PARES, Dialnet, etc.), la página web del Instituto de Estudios Giennenses (IEG), revistas digitales, la web del Congreso de los Diputados, el Boletín Oficial del Estado (BOE) junto a la versión digital de la base legislativa obtenida de *la Gazeta* y la consulta de las páginas web de otros organismos e instituciones culturales.

Con respecto a la búsqueda y consulta de las fuentes hemerográficas, nos hemos detenido en revisar el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (BOPJ) en los años correspondientes al periodo de estudio.

Las principales dificultades que nos hemos encontrado en la búsqueda de las fuentes documentales primarias han sido, por una parte, la inexistencia de un apartado específico en la Sección de la Hacienda del Archivo Histórico Nacional (AHN) y en el Archivo General de la Administración del Estado (AGA), en referencia a los intendentes e Intendencias de Jaén, ya que, al tratarse de funcionarios delegados de Hacienda en las provincias, sus escritos se dispersaron por las diferentes administraciones. Por otra parte, la supresión de la antigua Oficina Provincial de Rentas (sede de la Intendencia) hizo que la documentación existente se trasladara a la Secretaría de Hacienda o a otros organismos del Estado. Por tanto, fue necesario buscar copias de la correspondencia oficial remitida por los intendentes en los ayuntamientos y organismos provinciales (Diputaciones), debido a que los escritos originales e informes de la Intendencia de Jaén fueron remitidos por la "vía

reservada" al secretario o Ministro de turno, cuyas copias originales las hemos localizado en la Sección de Hacienda del Archivo Histórico Nacional (AHN). Por esta razón, nos hemos visto obligados a un esfuerzo complementario en la consulta de las fuentes secundarias, para llegar a conocer las actividades, las funciones, la organización de las intendencias y de sus titulares. Hemos recurrido para ello a las copias de documentos remitidos desde la Corte a los intendentes, enviadas a los ayuntamientos y corporaciones locales, así como a la Diputación provincial, recogidos en actas capitulares, expedientes y legajos sueltos o en carpetas con el título "autoridad supramunicipal". La mayoría de los documentos consultados se refieren a asuntos relativos a la Hacienda provincial, por lo que deducimos que podían ser extrapolables al conjunto de pueblos y villas de la provincia.

6. FUENTES LEGISLATIVAS

A nivel normativo nos hemos acompañado de un breve estudio recogido como trabajo fin de Máster (DEA) dedicado a entresacar gran parte de la legislación vigente destinada a la organización y regulación de la administración periférica (intendencias, ayuntamientos y diputaciones). Los decretos y órdenes que llegaron a estos órganos, de forma indirecta, afectaban a las competencias de los intendentes, por lo que hemos incluido una selección de estos en un Anexo legislativo. En lo que respecta a los escritos de los intendentes de Jaén, la mayoría recogen como asunto principal, el traslado de los decretos remitidos desde la Corte y el gobierno de turno a la provincia de Jaén. De igual forma en las actas capitulares se citan las órdenes remitidas por los intendentes provinciales.

Para fundamentar nuestro trabajo, nos hemos servido de aquellas fuentes legislativas como la Ordenanza de 13 de octubre de 1749[27], basamento legal del que

[27] En el de caso de la Intendencia de Jaén, no le corresponderá ser catalogada de Ejército. Pero, donde los hubiera, se dictan las instrucciones pertinentes desde el capítulo LXX al CXLIV en la Ordenanza de 1849. Sin embargo, el Intendente provincial deberá "suministrar dinero y víveres, de la misma forma que o que correspondería a la administración económica y militar, en tiempos de paz como en tiempos de guerra". Véase Ordenanza para los Intendentes de 13 de octubre de 1849. AHN, Sección, Consejos. leg. 1103.

parten las competencias de estos funcionarios reales y que estuvieron vigentes hasta 1808. En diferentes artículos de dicha ordenanza aparecen clasificadas las competencias específicas en materia de justicia, hacienda, policía y ejército.

Con respecto a la actividad legislativa y normativa de la Intendencia durante y con posterioridad a su creación, la hemos recopilado de diversas instituciones públicas como la administración periférica, la hacienda nacional y provincial, escritos y órdenes y, fundamentalmente, recurriendo a las colecciones de leyes y decretos del periodo obtenidos de la consulta de la *Gazeta* y el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) o el *Boletín Oficial de la Provincia de Jaén* (BOPJ). Con el fin de que este trabajo de investigación tenga cierta observancia con la metodología histórico-jurídica, hemos realizado un estudio previo de la legislación que reguló esta institución desde sus orígenes dieciochescos hasta mediados del siglo XIX. Las fuentes legislativas del periodo histórico en el que se circunscribe la primera parte del trabajo nos han permitido delimitar, de forma precisa, los parámetros en los que se moverá esta institución, fijando su techo competencial, y valorar el papel significativo que jugará a nivel provincial.

Por otra parte, hemos podido conocer los cambios en la normativa de las intendencias a partir de fuentes secundarias, como las colecciones de decretos de las Cortes de Cádiz y las publicaciones sobre la legislación y administración provincial de las etapas absolutistas y liberales durante el siglo XIX, recopiladas por Tomás Ramón Fernández y Juan Alfonso Santamaría[28].

Junto a este catálogo recopilatorio de leyes correspondientes al siglo XIX, hemos de incorporar referencias a las obras de teóricos y políticos liberales, los cuales hicieron valer su visión sobre el necesario tránsito hacia nuevas leyes mediante la presentación al monarca de proyectos en forma de "Exposiciones al monarca" o elaborando informes sobre la necesaria reforma de la Administración. Entre los autores contemporáneos destacaríamos, por su claridad de ideas a la hora de proponer

[28] Tomás Ramón FERNÁNDEZ y Juan Alfonso SANTAMARÍA: *Legislación administrativa española del siglo XIX,* Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977.

reformas en la administración de la Hacienda, las figuras de Canga Argüelles y Javier de Burgos. El primero recopiló en un diccionario las leyes más importantes[29]; el segundo, destacó por su apuesta por reformar las atribuciones de los intendentes, – a sabiendas de reconocerse sus simpatías por el modelo administrativo francés– .De Burgos creó la figura del Subdelegado de fomento (1833) proponiendo un cambio en la división provincial del territorio, dando lugar al desmantelamiento del modelo territorial de las Intendencias.

No podía faltar en nuestro trabajo de investigación la consulta de las fuentes primarias y las referencias a la documentación aparecida con la firma de los intendentes de Jaén. Estas fuentes han sido extraídas de los fondos y secciones de los archivos nacionales, provinciales y municipales, en los que han aparecido catalogados numerosos legajos sueltos que recopilan las reales órdenes, decretos y expedientes, referidos a la autoridad real, a la hacienda provincial, a las rentas provinciales y a la Diputación Provincial. El encabezamiento de los escritos consultados con el título "Intendencia de Jaén", son la prueba fehaciente de la aplicación de la legislación vigente en las distintas etapas de gobierno provincial, siendo remitidas desde el gobierno de turno a su máximo representante en laprovincia, el Intendente.

En su etapa final, los intendentes son incorporados a las diputaciones provinciales en calidad de miembros natos, vicepresidentes e intendentes de Rentas. Desde estos organismos se irán generando y remitiendo documentos y expedientes, así como circulares impresas e insertas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en virtud de las competencias conferidas en asuntos de hacienda provincial.

En los distintos archivos municipales consultados hemos podido constatar que guardan en sus fondos abundantes escritos, en forma de legajos, perfectamente catalogados, sobre la legislación generada en el cambio de sistema político en los albores del siglo XIX. Gracias al cotejo de los documentos en estos archivos

[29] José CANGA ARGÜELLES: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España (1771-1842)*, vol. I, II, Madrid, 1833-1834. Recuperado de internet http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/. Consultado el 20 de enero del 2023.

municipales y provinciales, hemos constatado que fueron llegando en forma de copias impresas, buena parte de esos decretos, reales órdenes, etc. Con posterioridad darán sus frutos en forma de cambios políticos-económicos acaecidos en la provincia de Jaén, a lo largo de laprimera mitad del siglo XIX.

La existencia de algunas lagunas documentales en periodos concretos, nos han obligado a recurrir a la consulta de las actas de plenos municipales y de la diputación provincial, que nos muestran, en su casuística y singularidad interpretativa, la evolución de las leyes desde 1718 hasta 1849, dado que el Intendente de la provincia las trasladaba a través de sus escritos a la diputación y a los ayuntamientos. Así mismo, han aparecido anotaciones al margen de las actas, alusiones claras al Intendente de Jaén, constatación de la llegada de esas leyes a los municipios, a través de la figura del Intendente. A ello hemos sumado las citas directas de los escritos, en forma de circulares, enviadas desde la nueva institución (la Diputación) de la que formó parte como miembro nato.

La ausencia de algunos libros de actas, documentación en mal estado y extravío de legajos donde se remitieron decretos y leyes desde la Corona a la Intendencia, nos ha llevado a completar esas lagunas con los expedientes personales de los intendentes citando las órdenes remitidas por ellos, relativos a asuntos de su competencia en materia hacendística sobre la provincia, precisamente en su etapa final, coincidiendo con la puesta en marcha de los gobiernos progresistas ymoderados. La fuente impresa donde se recogen bandos, leyes y escritos enviados a la provincia en la etapa liberal ha sido la colección de Boletines Oficiales de la Provincia de Jaén (BOPJ), donde aparecen bandos del Intendente periódicamente, a partir del año 1834, en la Sección reservada para la Intendencia de Jaén

En definitiva, el seguimiento del itinerario legislativo y normativo en materia hacendística nos ha permitido conocer actividad competencial de los intendentes y comprobar el grado de cumplimiento de las funciones encomendadas a lo largo de las distintas etapas políticas en las que estuvo vigente la institución.

7. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Para investigar sobre la figura de los intendentes e Intendencia de Jaén, hemos acudido básicamente a dos núcleos bibliográficos. En primer lugar, se ha consultado la bibliografía general concerniente al tema objeto de nuestro estudio. En segundo lugar, la bibliografía específica relativa a la provincia de Jaén.

La selección de fuentes bibliográficas para el estudio del extenso periodo comprendido entre 1718 y 1849, la hemos obtenido de la consulta de las monografías referidas a cada periodo histórico. En especial, nos hemos detenido en acudir a los últimos trabajos relativos a la temática de los intendentes e intendencias y la Hacienda, por ser esta última la competencia que los intendentes mantuvieron en el tiempo. Entre los trabajos consultados, destacamos los relativos al tema específico de los orígenes y evolución institucional de los intendentes: Fabrice Abbad y Didier Ozanam, *Les Intendents espagnols du XVIII* ème (Madrid, casa Velázquez, 1992); Enrique Orduña Rebollo, *Intendentes e Intendencias* (Madrid, Tres Américas, 1997) ; Henri Kamen: "El establecimiento de los intendentes en la Administración española*"*; *Hispania,* 95, (1964); Manuel Estrada Sánchez: "Auge y decadencia de los intendentes", *Edades,* 11*,* (2003); Jesús Pérez Martín, *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII*, (Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989).

Entre las obras consultadas referidas al siglo XIX y a los reinados de Carlos IV y Fernando VII destacamos los trabajos de los siguientes historiadores: Teófanes Egido, *Carlos IV* (Madrid, Arlanza, 2001) y Miguel Artola, *La España de Fernando VII* (Madrid, Espasa Calpe, 2008) –sobre todo en uno de sus primeros capítulos dedicado a las diferentes crisis surgidas durante el reinado de Carlos IV y continuaron durante el reinado de Fernando VII–. Entre las obras generales, destacan las de Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen: Los Borbones* (Madrid, Alianza, 1975); Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español* (Barcelona, Ariel, 1984); Ricardo García Cárcel, *La herencia del pasado: Las memorias históricas de España)* (Madrid, Galaxia Gutemberg, 2014)*;* Miguel Artola:

La Hacienda del Antiguo Régimen (Madrid, Alianza, 1982); Josep Fontana: *Historia de España. La época del liberalismo* (Barcelona, Marcial Pons, 2007); ÍD.: *Quiebra de la Monarquía absoluta* (Barcelona, Ariel, 1971); ÍD.: *La Crisis del Antiguo Régimen* (Barcelona, Crítica, 1979)*;* ÍD.: *La Hacienda en la Historia de España (1700- 1931)* (Madrid, IEF, 1980); Bartolomé Bennassar, *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España* (Valladolid, Instituto Universitario de Historia de Simancas, 1989).Con respecto a la Guerra de la Independencia destacamos entre las obras generales consultadas el trabajo Jean-René Aymes, *La Guerra de la Independencia* (Madrid, siglo XXI, 1990). Del periodo sobre el tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal, nos hemos detenido en el tema específico sobre el tránsito de la Hacienda y la evolución de las reformas en la Hacienda, para lo cual hemos consultado los manuales de Antonio Garzón Pareja, *Historia de la Hacienda de España* (Madrid, IEF, Ministerio de Economía y Hacienda, 1984); y Francisco David Lucas Parrón, *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal* (Madrid, Universidad Carlos III, 2017). En relación a la organización territorial española en el siglo XIX hemos acudido a la obra Enrique Orduña Rebollo, *Municipios y Provincias* (Madrid, INAP, 2003); Jesús Burgueño, *Geografía política de la España Constitucional. La división provincial* (Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1996); Manuel Calero, *La División provincial de 1833* (Madrid, IEAL, 1987); Rafael Rodríguez: *La organización territorial española en el siglo XIX* (Santander, Universidad de Cantabria, 2018). Otra obra complementaria sobre la visión crítica de la configuración territorial de España es la de Henry Kamen, *La invención de España. Leyendas e ilusiones que han construido la realidad española* (Madrid, Espasa, 2020). Estas obras, junto a la bibliografía específica irán apareciendo en las notas de pie página en capa capítulo.

Para el siglo XVIII en Jaén, hemos consultado el trabajo de María Antonia Bel Bravo*: El Reino de Jaén durante la Guerra de Sucesión* (Jaén, IEG, 2002). Para el estudio de los diferentes proyectos ilustrados de la reforma de las rentas se ha revisado la obra de José Miguel Delgado Barrado, *Quimeras de la Ilustración (1701-1808),* (Castellón, Universidad Jaume I, 2009), y la publicada por José Fernández García, *Jaén en el siglo XVIII* (Jaén, Universidad de Jaén, 2007).

Como guía de inicio de la investigación, nos hemos centrado en la monografía de Enrique Orduña Rebollo, *Intendentes e Intendencias* (Madrid, Tres Américas, 1997). Sobre la gestación de la provincia y la evolución institucional de la Diputación provincial, hemos consultado la trilogía del profesor Miguel Ángel Chamocho Cantudo: *Jaén de Reino a Provincia* (Jaén, IEG, 2003); ÍD.: *La Diputación provincial de Jaén en el primer Estado constitucional* (Jaén, IEG, 2004); ÍD.: *Evolución institucional de la Diputación de Jaén 1813-1868* (Jaén, IEG, 2008). Con respecto al periodo de las Cortes de Cádiz, hemos tomado apuntes sobre la legislación de Hacienda y de los debates de las Cortes de Cádiz obtenidos del trabajo recopilatorio de Miguel Ángel Chamocho Cantudo y Jorge Lozano Miralles: *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812: Reflexiones actuales, estados de la cuestión, y debates historiográficos* (Jaén, Universidad de Jaén, 2012).

Estas obras has sido de consulta obligada, complementadas con la lectura de los distintos materiales bibliográficos especializados en el periodo histórico comprendido entre los años 1808 y 1849.

Para la elaboración del primer y último capítulos, hemos tomado como referencia la obra de Fabrice Abbad y Didier Ozanam: *Les Intendants espagnols du XVIII ème siècle,* (Madrid, casa Velázquez, 1992), al tratarse de una publicación pionera, y de gran utilidad para seguir como modelo del estudio biográfico de los intendentes de Jaén.

Acerca de la bibliografía provincial y ante la escasez de referencias sobre esta temática, hemos recurrido a aquellos trabajos que tratan el siglo XIX en la provincia de Jaén, y que hacen referencia de forma indirecta al Intendente de Jaén. Entre las principales destacaríamos las obras de Manuel López Pérez e Isidoro Lara Martín Portugués, *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814)*, (Granada, Universidad de Granada, 1993); Isidoro Lara Martín Portugués: *Jaén (1820-1823);* Julio Artillo, *Nueva historia contemporánea de Jaén* (Jaén, Diputación Provincial, 1982); Juan Cristóbal Gay Armenteros: *Jaén entre dos siglos* (Córdoba, Universidad de Córdoba, 1978) ; y Juan Antonio López Cordero: *Sociedad y Economía del Jaén isabelino*

(Granada, Universidad de Granada, 1992). Sobre el tema de la Desamortización en Jaén hemos acudido a la consulta de la obra publicada de Juan Enrique Nieves Carrascosa, que lleva por título: *La desvinculación de la comarca de Jaén durante la primera mitad del siglo XIX.* (Jaén, Concejalía de Cultura y Turismo, 1991).

Para el estudio de la Guerra de la Independencia nos hemos servido de las actas publicadas con motivo de los diferentes congresos celebrados sobre la "Batalla de Bailén", coordinados por Francisco Acosta Ramírez, *Actas del Congreso Internacional "Baylén 1808-2008", su impacto en la nueva Europa del siglo XIX y su proyección futura* (Jaén, Universidad de Jaén, 2009), complementadas con la monografía publicada por la Universidad de Jaén, por José Miguel Delgado Barrado y María Amparo López Arandía, *Andalucía en Guerra 1808-1814* (Jaén, Universidad de Jaén, 2010); Manuel Moreno Alonso, *La batalla de Bailén. Surgimiento de una nación* (Madrid, Silex, 2008).

A toda esta bibliografía habría que sumar las citas de numerosos artículos publicados en revistas provinciales, publicaciones de la Universidad de Jaén, en el IEG, actas de congresos de historia local y trabajos monográficos sobre el periodo, revistas digitales y bibliografía disponible en portales de internet (Pares, Dialnet etc…), los cuales de forma directa o indirecta, aluden a las intendencias y los Intendente de la provincia de Jaén.

PRIMERA PARTE
LA INTENDENCIA DE JAÉN EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (1718-1808)

CAPÍTULO I. PRECEDENTES INSTITUCIONALES: LA FIGURA DEL SUPERINTENDENTE HISPÁNICO, FRENTE AL MODELO DEL INTENDENTE FRANCÉS

Para llegar a comprender la formación del futuro embrión de los intendentes de provincia en la Corona de Castilla, debemos remontarnos al siglo XVII, durante el reinado de los Austrias menores en la Corona española, y los Borbones en la Corona francesa. Ambas monarquías absolutas estaban necesitadas de recursos, depositando la tarea recaudatoria en manos de unos agentes con el nombre de "superintendentes de Rentas", para el caso hispánico y para en el caso francés, los llamados "intendentes". Entre sus principales funciones se encontraban las de carácter meramente económico y fiscal, además, se les encomendó la misión fundamental de recaudar recursos para financiar los gastos de las respectivas coronas.

1. EL SUPERINTENDENTE CASTELLANO Y LOS MODELOS DE INTENDENCIAS EUROPEAS

Partimos de la premisa reconocida por la historiografía moderna, de que la posible acta fundacional de esta institución va unida a las reformas de la administración borbónica de la Corona francesa. El marcado papel fiscalizador aplicado por los reyes y sus ministros absolutistas en la administración periférica y el deseo de controlar sus territorios, se convirtieron en las claves de los orígenes de los primeros intendentes y las intendencias en España.

La figura del Superintendente de rentas de millones de Castilla desempeñó funciones parecidas a los llamados "superintendentes" existentes en otras monarquías absolutas europeas –coetáneas de la rama hispánica de los Austrias durante el siglo XVII–. Ambos modelos constituyen un posible germen de la creación

posterior de la figura del Intendente de provincias hispánico[1].

El reconocimiento de los orígenes y rasgos diferenciadores de los primeros intendentes hispanos –convertidos años más tarde en borbónicos–, nos ha llevado a la búsqueda de sus antecedentes en el cargo a partir de la creación de determinadas figuras administrativas, adscritas a comisiones y cometidos puntuales encomendados por los monarcas absolutistas y dotadas de amplias atribuciones en asuntos de guerra y hacienda. Los avances en el modelo de la administración territorial durante la Edad Moderna, tienen sus orígenes en la implantación de modelos como el francés o el prusiano. Los ministros bajo el patrocinio de sus respectivos monarcas ilustrados, orientaron su política de reformas territoriales apoyándose en la creación de agentes provinciales destinados a los diferentes estados bajo su dominio. Su misión se concretó en mantener un control directo sobre los territorios de su jurisdicción; ello era posible gracias a una recaudación de impuestos, mantenimiento de tropas y establecimiento de ejércitos de forma permanente. A juicio de Pérez Martín[2], estos cambios justificarían su instauración bajo la premisa recaudatoria y el objetivo de financiar mediante estos agentes recaudadores los gastos militares. De ahí partieron los antecedentes de la rama española de los Austrias llamados "superintendentes de rentas". Así mismo, este autor mantiene que la génesis de su implantación obedeció a una lógica fiscal, compartida por la corriente existente en las demás potencias europeas a mediados del siglo XVII, donde se dieron figuras con similares nombres.

Antes de entrar de lleno en las competencias del Superintendente de rentas, conocido como de "millones", haremos un repaso por otras monarquías, para ver cargos similares con el mismo nombre y competencias parecidas. Entre los principales trabajos destacamos aquellos que abundan en la teoría[3] del núcleo fundacional de

[1] Jesús PÉREZ MARTÍN: Reformismo y Administración provincial…, p. 21.

[2] *Ibid.,* pp. 22-78.

[3] Roland MOUSNIER*: Les Institutions de la France sous la monarchie absolue (1598-1789),* Presses Universitaires de France, París, 1970, pp. 485-542.

esta institución[4] en la Corona francesa, complementados con otros estudios de la historiografía francesa, que abundan en los orígenes del Intendente francés, al crearse la figura del "maîtres de requêtes"[5].

En el caso del modelo prusiano, Federico Guillermo I dispuso en 1712 la implantación de agentes estatales en el plano provincial (Präsident), que en su mayoría fueron reclutados de la nobleza. A estos se les pondrá al frente de la dirección ejecutiva y el control territorial de las provincias, teniendo que rendir cuentas en todo momento de su gestión. El eje de su actividad lo centralizaron en el control de las finanzas, fomento, policía, y determinadas misiones militares. Por otra parte, el comisario prusiano tenía como singularidad, con respecto a otros modelos europeos, que la división provincial de los territorios estaba organizada en grandes demarcaciones. El comisario prusiano, como funcionario real, tuvo competencias similares al hispano, amparado por una jurisdicción especial, lo cual le llevará a enfrentarse a los nobles locales especialmente en zonas de frontera[6].

En el caso de Castilla, Orduña Rebollo[7] reconoce la existencia anterior a los modelos europeos de una figura castellana, vigente antes de la introducción definitiva de la Intendencia borbónica en España. Sin embargo, se decanta por una clara influencia francesa. Reconoce sin ambages los antecedentes franceses de esta institución, que llevará el mismo nombre que el magistrado francés. La clave estuvo en su arraigo en el solar hispánico, lo que le conducirá en el tiempo a la pervivencia como institución hacendística a lo largo del siglo XVII. Entre los objetivos que pretendió el nuevo monarca, Felipe V estuvo el deseo de controlar desde la Corona los

[4] Jean- Frédéric SCHAUB: *La Francia española*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 14-26.

[5] Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols…,* p.34.

[6] Jesús PÉREZ MARÍN: Reformismo y Administración provincial…, pp. 24-27.

[7] Orduña señala que "La creación de la Intendencias se suele datar a partir del Decreto de 4 de julio de 1718, no es una institución nueva en la organización administrativa del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla (…). El informe que presentó Casimiro Uztáriz en 1748 al Marqués de Ensenada, para el restablecimiento de las Intendencias, identifica, en tiempos pasados, las figuras análogas a los Intendentes de 1718, de los Merinos mayores". Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* pp. 45-46.

resortes de la administración en todos sus niveles de forma centralizada y sin divisiones en los respectivos reinos. Paradójicamente, años más tarde, durante la Guerra de la Independencia, se importó el cargo del Prefecto francés (1810-1812) en los territorios ocupados, utilizando estos funcionarios como colaboradores en los gobiernos provinciales (prefecturas). Con ello se materializaba la apuesta por la liquidación del Antiguo Régimen y de la figura de los intendentes borbónicos.

El otro modelo parecido al hispánico se dio en los Países Bajos, precisamente en las etapas de influencia política de la corona francesa en esos territorios. Años más tarde, reinando en esos territorios José II (1737) de la casa de los Habsburgo, se produjo la frustrada introducción de los intendentes. Durante la etapa de dominio francés fue cuando se instauró esta figura en los Países Bajos. En este territorio sobresalió la figura del conde de Bergeyck, el cual ya había ejercido como consejero nombrado por el rey Borbón en esa zona de conflicto en el año 1673, imponiendo y ejerciendo sus competencias con éxito en las provincias ocupadas[8].

Tanto el caso francés como los otros dos modelos europeos (el prusiano y el de los Países Bajos) tienen como denominador común el disponer de prerrogativas reales, para actuar como agentes del rey en las provincias ocupadas, ejerciendo las competencias de policía e impulsando proyectos de fomento y riqueza.

2. LA FIGURA DEL INTENDENTE: CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS DEL MODELO FRANCÉS CON EL MODELO HISPÁNICO: ANTECEDENTES DE SU IMPLANTACIÓN

El Intendente francés ha sido considerado por la historiografía moderna como el modelo seguido por las monarquías absolutas para el control centralista de las rentas en sus respectivos reinos. Su implantación a principios del siglo XVIII en la Corona española, se justifica por el empeño explícito de los monarcas Borbones de

[8] Juan de Brouchoven, conde de Bergeyck (1644-1725), ejerció como tesorero general, consejero de Estado de finanzas en Bruselas y Flandes, embajador y Asesor personal de Felipe V. Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/41368/juan-de-brouchoven. Consultado el 5 de octubre del 2022.

controlar y administrar sus territorios con proyectos de marcado carácter absolutista.

El control centralizado del gobierno y de las instituciones por parte de la Corona –propio del sistema de gobierno de los Borbones–, se convertirá en uno de los objetivos para la creación del Intendente español. Por otra parte, en la monarquía francesa, ya existía la llamada "generalidad", la cual comprendían tres o cuatro departamentos en que se dividía el territorio francés. Este modelo de división provincial ha llevado a plantear a historiadores como Anes, Kamen, o el mismo Orduña Rebollo que el cargo de Intendente fuese considerado como el antecesor del Prefecto regional[9]. Los intendentes franceses, en su categoría de funcionarios de nombramiento real, eran exclusivamente responsables ante el rey, teniendo prerrogativas muy amplias, al ser considerados "le Roi présent dans la province". Su poder llegó a ser tan discrecional que solo gozaba de la confianza del rey y del Ministro de Finanzas.

Una primera aproximación comparando en el tiempo de los dos modelos (el Superintendente castellano y el Intendente francés), nos ha permitido destacar algunos caracteres comunes:

- Fueron creados en un principio por ambas monarquías absolutas, ante la necesidad de financiar las campañas militares, como sucedió durante la guerra de los Treinta años (1618-1648).

- El embrión hispánico apareció en Castilla en el siglo XVII (1643), con el nombre de "Superintendente de millones"; el francés durante el reinado de Luis XIV con el gobierno el cardenal Richelieu (1551), con el nombre de "Intendant". El impulso y prestigio lo alcanzaron ambas instituciones años más tarde, precisamente al inicio del siglo XVIII, bajo las dinastías

[9] Véanse las referencias explícitas a esta cuestión en algunos de estos trabajos de Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen*…, pp. 316; Henri KAMEN: "El establecimiento de los intendentes…", p. 373; Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, pp. 55 y ss.

de los Borbones.

- Su ámbito de acción será el territorio denominado "Provincia".

- Desde el primer momento tuvieron que enfrentarse a los poderes locales, nobleza, corregidores, alcaldes, audiencias, Parlamento (francés) y Consejos (Castilla), al tratarse de instituciones que se aferraban al modelo social basado en reconocer privilegios por estamentos.

- Sus primitivas competencias eran de carácter militar, aunque evolucionaron con el tiempo hacia asuntos hacendísticos; en el caso francés, el ser considerados magistrados (maître de requêtes) [10] ,ello les reportará una distinción y salvaguardia ante los poderes judiciales. Aun así, ambos cargos serán rechazados por parte del mundo de la toga y las oligarquías locales, que veían peligrar sus puestos en la administración provincial y las prerrogativas adquiridas tradicionalmente a través de la compra de títulos de concesión real.

- Las funciones de policía consistieron en el fomento en el territorio de su jurisdicción. Sus gestiones en esta materia les hicieron merecedores de buena parte de los éxitos del reformismo ilustrado, ganando protagonismo en los contenciosos con las autoridades locales, como los corregidores, o frente a los tribunales superiores, como las audiencias. Esto fue así gracias a su prerrogativa de consulta directa con los ministros por la "vía reservada". De no haberla ejercido de esta forma, la Corona no hubiera podido poner en marcha y con celeridad las

[10] En el contexto de los siglos XVII-XVIII, durante la monarquía absoluta francesa se define "maître de requêtes" como "altos funcionarios, miembros del Consejo de Estado, titulares del rango de este nombre, intermedio entre el de auditor y el de Consejero de Estado". Ejercieron como jueces de lo contencioso administrativo y asesores del Gobierno. En el Antiguo Régimen, los maestros de peticiones ordinarias del hôtel du Roi actuaron como magistrados encargados de informar al Consejo del Rey, presidido por el Canciller de Francia, de las peticiones presentadas por particulares. Ejercían un cargo venal y podían acceder al cargo libre y revocable de Intendente. En el siglo XVIII, casi todos los intendentes provinciales eran maestros de pedidos. Recuperado de internet https://www.toupie.org/Dictionnaire/Maitre_des_requetes. Consultado el 5 de octubre del 2022.

diferentes reformas diseñadas por la política intervencionista del Estado en la administración periférica.

- La singularidad del Intendente francés –amén de su alta preparación, origen y otras prerrogativas– estuvo en que se les fueron sumando otras competencias, en virtud de las necesidades y servicios requeridos por las monarquías absolutas[11]. El cargo irá evolucionando desde mediados del siglo XVII, cambiando su tradicional misión militar y fiscal, a otras como las de fomento (policía), tanto en la monarquía francesa –la más estudiada– como en el resto de las europeas, convirtiéndose en agentes colaboradores del despotismo ilustrado durante el siglo XVIII y de las *idées eclairées*.

- El llamado "Superintendente de millones" de la Corona de Castilla, igualmente va a ser enviado como comisionado por el Consejo de Hacienda en las cabeceras de Partidos –cuarenta distritos en los que se dividía Castilla para la percepción del servicio de millones–. Sus primitivas atribuciones eran de marcado carácter fiscal, complementadas después con otras de tipo judicial. Estas nuevas funciones serán el primer escollo y fuente de futuros conflictos con la jurisdicción ordinaria, frente al todopoderoso Consejo de Castilla y sus representados en las provincias, los corregidores. Estos conflictos serán recogidos en escritos convertidos en contenciosos administrativos, alegatos y demandas de mediación al monarca o denuncias a sus ministros; prolegómenos, de enfrentamientos que irán surgiendo durante la siguiente centuria entre las principales autoridades de la provincia: los corregidores e intendentes[12].

- Al depender directamente del Consejo de Castilla, los corregidores se

[11] Roland MOUSNIER*: Les Institutions de la France*…, pp. 486 ss.

[12] Por todo véase Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia…", p. 212.

quejaron de la pérdida de poder en 1721, al poco de entrar en vigor la Instrucción de 1718 para los primeros intendentes. La denuncia de los corregidores de usurpación de funciones triunfó con la mediación del todopoderoso Consejo de Castilla, consiguiendo que se suprimieran determinadas competencias conferidas a los intendentes en las capitales de provincias, siendo cedidas de nuevo a los corregidores, por solapamiento de funciones entre ambas instituciones.

- En esta línea de reformas encaminadas a organizar la caótica situación financiera de los Austrias, un precedente del Intendente hispánico fue la creación en 1687 de la Superintendencia General de Hacienda, órgano en el que aparece el primer valedor de la institución castellana, el Marqués de los Vélez, cuya obra se concretará en la Primera Instrucción de los superintendentes de 23 de julio de 1691[13]. Entre sus objetivos estuvo el intento de disponer de una nueva organización en el reparto de las finanzas de la Corona, la mejora de cobro de las rentas, para ello se servirán de la división en ciudades. Por aquel entonces en Castilla se reconocían 21 ciudades con voto a Cortes, las cuales, además, se convertirán en la cabecera de las Superintendencia de cada provincia, que, en orden jerárquico, dependieron del Superintendente General y del Consejo de Hacienda. Con esta novedosa estructura se darán los primeros pasos de los superintendentes de Rentas, y que más adelante se convertirán en los intendentes borbónicos. En el desarrollo de dicha Instrucción se pusieron las bases de las funciones de los Contadores y Receptores de los Partidos, los cuales, al quedar reducidas todas las

[13] La Instrucción de 1691 ha sido considerada como el antecedente de las futuras competencias de los intendentes en etapas venideras. Se institucionalizó por primera vez dicho cargo, dándose "de derecho" lo que se había instaurado por ley, al reconocerse la existencia del Superintendente de rentas (1648). Así lo entiende Pérez Martín: "Con el decreto de 31 de enero de 1687, se creó el oficio de Superintendente General de la Real Hacienda, el empleo de más autoridad de cuantos se conocen en Europa. Su primer titular fue el marqués de los Vélez. A este Superintendente irán estrechamente ligados al destino la función los Contadores de Provincia". Jesús PÉREZ MARTÍN*: Reformismo y Administración provincial*..., pp. 2-73.

contribuciones a unos mismos Partidos, recibirán instrucciones precisas para el cobro de impuestos. Al Superintendente de Rentas se le asignaron nuevas misiones, no solo hacendísticas, sino también de Policía, entre las que se encontraba el promover las actividades económicas de los pueblos o recorrer circunscripciones para informar del estado de los mismos –parecidas a las visitas de los intendentes del s. XVIII–. Se determinó por primera vez, el ámbito provincial para la actuación de estos agentes de la Corona, agregándoles funciones hacendísticas en el territorio de su jurisdicción. A causa del rango superior que se les otorgó por su nombramiento real, se les dictaron normas para contadores y administradores y receptores de Partidos. El conjunto de estas medidas facilitará la implantación, años más tarde, del cargo de Intendente.

- La propuesta de territorializar el cobro de rentas de millones en los 82 partidos en los que estaba dividida Castilla, conllevó la plasmación de un detallado catálogo de impuestos, el reagrupamiento de los partidos judiciales existentes encargados de la percepción de la variada nómina de tributos de la monarquía", a cuyo frente se encontraba el personal adscrito como los contadores y receptores dependientes del Superintendente. A este respecto, Estrada señala determinados caracteres que le hacen ser considerados pioneros de esta institución hispánica al reconocerles en su perfil, algunos aspectos cercanos a la figura del Intendente dieciochesco, al facultarles para averiguar la actividad económica de cada una de las provincias a su cargo, a la búsqueda de incentivos para el desarrollo económico, establecimientos fabriles, recuperación e impulso del comercio. En suma, un compendio de atribuciones, al margen de las propiamente fiscales, que les situaban en la línea de las que años más tarde señalarían las instrucciones para los intendentes borbónicos.

- Su vigencia fue breve, desapareciendo como tal en virtud de una Real

> Cédula con fecha de 3 de junio de 1692. El motivo fundamental para la desaparición de los superintendentes de Rentas era la voluntad expresa del Consejo de Castilla en suprimirlos en aquellas provincias donde las rentas estuviesen arrendadas o tomadas por encabezamiento fijo[14].

En la búsqueda de paralelismos con otros territorios bajo influencia francesa, nos fijaremos en el modelo de los superintendentes de los Países Bajos. A mediados del XVII, en ese territorio dependiente de Castilla, se encontraba desempeñando cargo de Superintendente, el conde de Bergeyck –verdadero ideólogo e impulsor, a nuestro juicio, de la implantación de intendentes–. Diferentes historiadores Esta idea han compartido la misma idea por la que atribuyen a Bergeyck el mérito de la creación de los intendentes españoles [15]. Bergeyck aconsejó al monarca Felipe V, en calidad de Ministro y militar experimentado en esos territorios de la corona hispana, la aplicación de la primera Instrucción a los intendentes de 18 de marzo de 1712, por la que se regulaban las primitivas funciones ampliadas tras la Guerra de Sucesión.

Con estas premisas, daríamos respuesta a la cuestión de los antecedentes institucionales del Intendente dieciochesco, así como, si contó con un precedente austracista. Estrada Sánchez lo resume con estas palabras: "Un nuevo empleado de la monarquía que, dependiendo directamente del soberano, fuese el hilo conductor, brazo ejecutor, a través del cual se llevaron a cabo la larga nómina de reformas que la nueva dinastía pretendía impulsar en España"[16].

---

[14] José Luis BERMEJO CABRERA: *Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, AHDE, 1984, p. 424.

[15] Pulido destaca que fue este Ministro el verdadero impulsor y artífice de la Instrucción del año 1718. Véase Ildefonso PULIDO: *José Patiño*, Huelva, 1998, p. 77. Esta idea también es compartida por Concepción DE CASTRO: *A la sombra del rey. José Grimaldo, Ministro responsable (1703-1726),* Madrid, Marcial Pons, 2004. Para Orduña Rebollo, cobra significativa importancia esta figura cuya idea original atribuye a Bergeyck "el Conde de Bergeyck, Jean de Brouchoven, había sido Ministro de Finanzas de los Países Bajos con Felipe V. Se incorporó a la Corte de este en España el 20 de julio de 1711, como primer Ministro. Después de poner en práctica su proyecto de crear los Intendentes, marchó a principios de enero de 1712 como embajador plenipotenciario a las conversaciones de paz con Inglaterra". Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes* …, p. 50.

[16] Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia…", p. 213.

En la búsqueda de los precedentes hispánicos de esta institución, ha sido Kamen quién en su estudio pionero, viene a reconocer que en 1720 se presentó una propuesta por parte del Conde de Godomar al Consejo de Castilla, para que fuesen las superintendencias castellanas las encargadas de las rentas generales, sal, resguardo y servicio de milicias. Estos antecedentes son citados en el Preámbulo de la Instrucción de 1718 dictado por Patiño[17]. Esta podría ser considerada como prueba palpable de la existencia en la segunda mitad del siglo XVII de una Superintendencia de Hacienda, ocupada de asuntos sobre rentas generales, resguardo, correos, sal o el servicio de milicias.

Por otra parte, Orduña Rebollo con respecto a los orígenes del Intendente hispánico participa en la idea los orígenes francesa. Fundamenta su afirmación en los estudios de autores franceses[18], al reconocer que en tiempos de Richelieu –según la documentación consultada y citada en la obra de Kamen–, es cuando se ubica en el informe dado por el Marqués de Compuesta en 1720, en el que habla de la existencia de la figura del Intendente. Este agente francés fue introducido en la corte como oficial real, al que se le encomendaban funciones concretas, como la presidencia de tribunales y por su condición de magistrados llamados "maîtres de requêtes"[19], estuvieron destinados a misiones en los territorios de la corona, reparto de la *taille* o aplicando los edictos reales.

Sin embargo, tanto Pérez Martín como Estrada, son partidarios del influjo del

[17] Preámbulo de la Instrucción para Intendentes de 1718. Recuperado de internet https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=399971. Consultado el 5 de octubre del 2022.

[18] Orduña Rebollo, para justificar sus orígenes franceses, cita obras de autores franceses "El origen de las intendencias españolas hay que buscarlo en la institución francesa del mismo nombre". Nos ha parecido interesante hacer el seguimiento y paralelismo de ambas instituciones también a través de autores franceses citados anteriormente, como Mousnier, Bourdeau y Bordes, los cuales han trabajado la figura del intendente francés y clarifican en buena medida esta afirmación, por la conexión entre los ministros de Felipe V (Orry, Bergeyck) asesores y consejeros experimentados en dichos cargos, los cuales le sugirieron su implantación en el solar hispánico. Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, p. 50.

[19] "L´origine des intendances des provinces est probablement dans les chevauchées des maîtres de requêtes". En el diccionario francés de términos, aparece la acepción de término "Maître de requêtes du Conseil d´État": membre de Conseil chargé de présenter avec voie délibertive des rapports sur les affaires qui lui sont soumises. Roland MOUSNIER: *Les Institutions de la France*…, p. 485.

cargo de Superintendente de rentas y de millones castellano como precedente institucional del Intendente borbónico. Tanto un cargo como otro, confluirán en sus planteamientos en la decisión de fusionarlos en un solo magistrado con tareas recaudatorias, por coincidir ambos cargos en sus primitivas funciones.

Por otra parte, Kamen cree reconocer una cierta continuidad de dichos cargos. Su argumentación se basa en los documentos relativos a los primeros nombramientos, en los cuales ambos aparecen con el nombre de "superintendentes". Solamente años más tarde, se hará patente la unificación de funciones de uno y otro, prefiriéndose nombrarlos sólo con el nombre de "intendentes".

Para el caso del **Intendente francés** nos hemos servido del trabajo de Mousnier[20], para ampliar algunas de sus características que los distinguen con respecto al Intendente hispánico, así como retratar su perfil como magistrados en aquellas funciones específicas que desempeñaron como funcionarios reales al servicio de la Corona francesa:

- Fueron reclutados de antiguos consejeros, en su mayoría nobles del Consejo de Estado (*maîtres de requêtes*), a los que se les encomienda como comisionados del rey presentar informes y deliberaciones sobre encargos o comisiones acerca de asuntos que la Corona les requiere en las provincias. Sus nombramientos aparecen a partir del año 1555, como "comisarios extraordinarios" en la Intendencia de Justicia y Finanzas. Su misión en un principio era temporal. Su cargo tenía rango de superioridad, con amplias prerrogativas, cambiándose de nombre según la función que se les encomienda. Durante un tiempo desaparecerán del gobierno, volviendo en 1600, con el nombre de "Comisarios", aunque en territorio de guerra y frontera se les seguirá llamando "intendentes del Ejército".

[20] Véase por todo Roland MOUSNIER: *Les Institutions de la France sous la monarchie absolue (1598-1789)*, Presses Universitaires de France, Paris, 1970.

- La fecha de su creación no aparece registrada ni rubricada en ningún edicto por parte de Richelieu, pero sí está probada su existencia al encomendarles durante la guerra el papel de agentes representantes en los territorios de los intereses de la monarquía absoluta francesa. La guerra actuó como el gran agente de las transformaciones sociales y políticas, que permaneció y se aumentó después de las alianzas y las guerras con España.

- En Francia, durante los periodos de guerra, se hizo extensible su implantación a todos los rincones del país, ampliando sus funciones. Tras la guerra de los Treinta años", Richelieu aumentó sus competencias con la Reglamentación de 1642, encomendándoles los repartimientos de impuestos, subsistencia de tropas, administración de finanzas permanente hasta su supresión en 1648. Volviendo a recurrir a nuevos servicios a finales de 1689.

- El objetivo inicial de su creación para la Corona francesa fue el disponer de agentes recaudadores para el mantenimiento de las guerras.

- Con la Instrucción de 16 de mayo de 1634, se les encomendó la misión de los repartimientos, que anteriormente se hacían con los *maîtres de requêtes.* A partir de esa fecha se encargó a estos comisarios y a los intendentes de justicia, la resolución de los conflictos.

- Su regulación oficial se hizo al año siguiente (1635), creándose cuatro Intendencias Generales para asuntos de finanzas. El fracaso de estos magistrados al poco tiempo de su implantación, llevó a cambiarles el anterior nombre por el de "Comisarios", creándose una nueva institución con amplios poderes.

- Tras el paréntesis de la Fronda dejaron de actuar, volviendo a aparecer en 1649 en las provincias de frontera. Durante el gobierno de Colbert, se

generalizó la utilización de estos comisarios para reorganizar las provincias, tomando a estos nuevos intendentes del círculo de los fieles Consejeros de Estado (*maîtres de requêtes*) y algunos nobles. La acumulación de funciones obligó al gobierno a apoyarse en subdelegados o comisarios. Tras la muerte de Colbert, el Controlador General de Finanzas se ocupó de mantener los intendentes de provincias.

- Con la guerra de Sucesión y la Paz de Utrech (1713), se acudió de nuevo, para el servicio de los intereses de la Corona, a la utilización de los comisarios y los intendentes, junto con los subdelegados. Es precisamente en estos años cuando adquieren estos funcionarios caracteres universales extrapolables a otras coronas.

- Sus orígenes son nobles, con carrera de magistrados de leyes (no sucedió en el caso hispánico, donde en su mayoría era militares de carrera).

- Se reúnen en sus despachos para emitir informes junto a sus secretarios.

- Durante la Guerra de Sucesión actuarán en zonas de frontera con el nombre de intendentes de Ejército, su ausencia se cubrirá con los Subdelegados.

- Sus competencias se regularán en función del territorio; si pertenecen a las zonas de conquista, serán de tipo militar; y si son en los distintos Estados, de tipo fiscal (cobro de la *taille*).

- Muerto Luis XIV a mediados del XVIII, la institución estaba ya consolidada en el país vecino, coincidiendo con el papel de Orry al servicio del rey francés desde su puesto de Controlador General. Este personaje, al que se le atribuye la idea de la implantación de la figura del Intendente en el solar hispánico, era experto en las finanzas de la Corona francesa (1730-1745). Al acceder al cargo de primer Ministro, Orry fue quien sacó del círculo de la nobleza a los primeros intendentes,

consiguiendo que se consolidaran en el cargo, asignándoles amplias competencias en materia de policía. Sus nombramientos y la larga permanencia en sus destinos, convirtieron las Intendencias francesas en la más esplendorosa de las instituciones, hasta su desaparición durante la Revolución Francesa.

- En 1746 es cuando se crean treinta Intendencias y adquieren categoría de "subdelegados del Ministro" en las Provincias.

- Sus sueldos no fueron muy elevados (5000 libras). Con el tiempo irán reduciéndose y serán compensados en su patrimonio con cargos nobiliarios.

- Trabajaron estrechamente con sus secretarios para el control de las finanzas. Mousnier los retrata al decir "L´intendant est l´agent des nouveautés, l´instrument des reformes et des créations"[21]. Su larga permanencia en el cargo será utilizada por el poder real en las provincias francesas, bajo una política basada en el centralismo regionalista.

- En 1789 se debilita el cargo de los intendentes, siendo presa del desinterés del gobierno centralista. Se les siguió viendo como "favoritos del rey en la provincia", como un cargo impuesto por el rey frente a los Parlamentos regionales.

- Sus competencias inicialmente eran de tipo jurídico y administrativo, perdurando en el tiempo en las distintas etapas de la monarquía absolutista. Se les puso al frente de unos cometidos –sin contestación por el resto de instituciones provinciales–, lo que se traducirá en su larga permanencia en el destino (la mayoría estuvo más de 10 años). Esto dio

[21] Mousnier considera a los Intendentes como un instrumento de reformas, un agente de las novedades y creaciones. Así lo expresaba Orry en una circular, "Aux Intendents de fevrier 1732". Su misión será ocuparse de los nuevos impuestos, obras de fomento y mantenimiento de obras de fortificaciones en tiempos en que no hay guerra. Roland MOUSNIER: *Les Institutions de la France*…, p. 485.

pie a que se sintieran más representantes de la provincia que de la Corona. Debido a su rango perteneciente a la nobleza togada, estuvo vigente hasta los años previos a la Revolución Francesa (1785-1789). El año 1790 fue clave para su liquidación como órgano de gobierno provincial. Con la creación de los Departamentos, en virtud del Decreto de 25 de junio de 1790, la Secretaría de Estado les envió una circular con instrucciones para el traspaso de poderes y la remisión de papeles a la nueva Asamblea. A partir de ese año fueron integrados en la nueva administración provincial, despareciendo oficialmente tras la Revolución francesa.

- El territorio o campo de acción institucional del Intendente francés recibió el nombre de "Generalidad" (equivalente a la extensión actual de 3 ó 4 departamentos). Los intendentes serán representantes del monarca en dichos territorios "*le roi présent dans la province*" [22].

- Sus funciones se diversifican en gran medida en función de la coyuntura política, adoptando nombres como "intendentes de Justicia, Policía o Finanzas"; debían evitar abusos de la justicia civil y ocupaban una plaza de honor en el organismo judicial de la provincia y en el Parlamento regional.

- Su papel fue indiscutible en las funciones de policía, al responsabilizarse de las decisiones reales, desarrollando múltiples órdenes y decretos durante el reinado de Luis XIV. Destacaron por su papel intervencionista en los municipios sobre asuntos de tipo fiscal, investigando fraudes, resolviendo conflictos de obras, control de los

[22] Chapman llega a definir el Intendente francés como "el antecedente directo del Prefecto regional". Coincide con otros autores en que, tras la liquidación del Antiguo Régimen, la figura del Intendente fue sucedida por los Prefectos. Brian CHAPMAN: *Los Prefectos y la Francia Provincial*, Madrid, IEP,1959, p. 38. Véase también Frédéric BOURDEAU: *Historie de l'Administration française* du 18 au 20 *siècle,* Paris*,* 1994, p. 29.

protestantes e imposición de nuevos impuestos y fomento.

A modo de resumen Mousnier justifica su relevancia histórica: "Si la monarchie abatí durée, il n´est pas imposible que les intendents aient tout à fair tourné à l´officier ou soient devenu fonctionaires"[23].

Con respecto al **Intendente hispánico** destacamos las siguientes características que los distinguen del modelo francés:

a) Pese a que el modelo de Intendente francés se adaptó a la realidad española con el advenimiento de la casa de los Borbones (1701), nunca los intendentes hispánicos gozaron de la categoría, prestigio y talento administrativo en las provincias, pese a destacar por su capacidad en asuntos de reforma, ordenación y gestión del territorio.

b) Los primeros intendentes hispánicos fueron militares de carrera, aunque algunos años más tarde serán reclutados del cuerpo de funcionarios de Hacienda. En sus primitivos orígenes no pertenecieron a la "nobleza de toga", como sí lo fueron los intendentes franceses; ni tan siquiera fueron brillantes relatores del Consejo de Estado; ni comisarios destinados en provincias, avalados por la confianza del monarca. A consecuencia de ello, a lo largo de su dilatada historia institucional, el Intendente hispánico va a sufrir avances y retrocesos en sus primitivas competencias, prueba de ello serán los continuos conflictos con otras instituciones provinciales en la que sus miembros pertenecían a la nobleza provincial (regidores, caballeros veinticuatro etc.).

c) A partir del año 1702 se sucederán varios de los proyectos (Orry, Marqués de Louville), hasta que finalmente se materializaron en noviembre de 1711, convertidos en realidad con el plan de Bergeyck,

[23] *Ibid.,* p. 542.

ministro principal de Felipe V, el cual en diciembre dispuso que fueran nombrados los primeros Intendentes de provincias (1711).

d) Felipe V consideró necesario terminar con las diferentes legislaciones y peculiaridades de cada reino. Mediante los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) decretó que se implantara en todo el Estado el modelo de las Intendencias. A través de ellas se potenció una política centralizadora en lo económico y en lo administrativo, que permitirá establecer una administración territorial similar en toda la península[24].

e) Con la Ordenanza de 13 de octubre de 1749 se regulan las competencias de los Intendentes, disponiendo de amplias funciones en materia de ejército, hacienda, fomento y justicia, así como la asignación oficial de sustanciosos sueldos. Su papel a partir de esta fecha será preponderante, sobre todo como agentes y testigos de un sistema burocrático complejo. Sin renunciar a sus posible raíces e influencia francesa, antes de que los Intendentes franceses se implantaran en el solar hispánico, ya en 1590 existían los comisarios regios de provincias, con amplios poderes civiles y que, a la postre, se les denominará "Intendentes"[25].

f) La relevancia y singularidad del Intendente hispánico vino avalada por la experiencia del modelo francés. Su adaptación, e implantación en España partió de un reconocimiento expreso de sus raíces castellanas, resumido en el Preámbulo de la Instrucción de 1718, donde se afirma: "cuya idea, habiendo antiguamente nacido en España, fue luego aprovechada de otras naciones con notorias ventajas en su gobierno"[26].

[24] Véase José María GARCÍA MARÍN: *La reconstrucción de la Administración territorial y local.* Madrid, INAP, 1987, pp. 10 ss.

[25] Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, p. 40.

[26] Preámbulo de la Instrucción para Intendentes de 1718. Recuperado de internet https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=399971. Consultado el 22 de octubre del 2022.

g) El precedente en la Corona de Castilla se dio a mediados del siglo XVII, con la Superintendencia de Hacienda, al frente de la cual estuvo el Marqués de los Vélez[27]. Por medio del Decreto de 31 de enero del 1687, se unificaron en una única institución todas las dependencias de la Hacienda, incluida la de Indias. Las últimas referencias de su funcionamiento llegan con el nombramiento del Duque de Veragua en 1699. Las superintendencias tendrán su reflejo a principios del XVIII con la creación de la Superintendencia de Rentas Generales, de Tabaco (1701-1726), Resguardo y Sal. Por tanto, las principales diferencias aparecerán años más tarde, al asignarles con la Instrucción de 1718 y las Ordenanzas de 1749 amplias funciones que superarán las del Intendente francés.

Para Kamen, no cabe duda de que la Instrucción de 1718 fue novedosa. Será contestada más tarde y tamizada por la influencia francesa de los asesores reales Orry y Bergeyck, pero en 1711 estos redactaron una primera Ordenanza para intendentes de 1712, considerada como el acta de nacimiento de esta institución. Todo ello nos da pie al reconocimiento del peso de la influencia francesa, a la hora de buscar notoriedad en sus orígenes. Sin embargo, ni era castellano en su origen, ni era una réplica exacta del modelo francés. En esta misma línea Kamen, deja bien sentada la síntesis en la idea original de su creación: "Esto es inexacto en dos maneras: primero, porque supone que no había existido intendentes antes de esa fecha, y segundo, que los intendentes eran completamente extranjeros en su inspiración"[28].

3. LAS DIVISIONES TERRITORIALES EN EL SIGLO XVIII Y LA GENERALIZACIÓN DE LAS INTENDENCIAS

[27] Véase José Luis BERMEJO CABRERA: "Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen", AHDE, 54, (1984), pp. 409-447. También Miguel ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.

[28] Henri KAMEN: "El establecimiento de los intendentes…", p. 369. También en Manuel GARZÓN PAREJA: *Historia de la Hacienda…*, pp. 636-639.

Antes de abordar el estudio de la evolución institucional de las Intendencias en el siglo XIX, es necesario presentar la panorámica territorial en la que se encontraba la España de los Austrias. Una vez expuestas las distintas versiones sobre los antecedentes y orígenes de esta institución (francesa o hispánica), no se pueden sacar conclusiones determinantes acerca de la existencia permanente de un funcionario real en las provincias a la llegada de los Borbones. Lo que sí es cierto es que los amplios poderes que Felipe V confirió a los intendentes borbónicos en los campos de hacienda, justicia, policía a partir de la Instrucción de 1718, ha sido considerada por la historiografía como fecha oficial de su implantación en la Corona hispánica.

Lo que sucedió *a posteriori* tras la promulgación de la Instrucción se traducirá en una serie de conflictos entre corregidores e intendentes, al imponer estos últimos sus prerrogativas en política centralizadora característica de la dinastía borbónica, motivada en parte, por las necesidades de la Guerra de Sucesión, que exigía una reforma profunda de la administración de las rentas españolas, no solo en la Corte, sino en los respectivos reinos. La solución a este nuevo estilo de gobierno vino de la mano de la implantación de las Intendencias, en las que la figura del Intendente, alcanzó prestigio por ser de nombramiento real. Se trata de un alto funcionario con capacidad decisoria en su jurisdicción y con el privilegio de mantener, por la "vía reservada", contacto directo con el Ministro y los órganos superiores del Gobierno.

3.1. LA IMPLANTACIÓN DE LAS INTENDENCIAS

En el siglo XVII ya hubo intentos de crear una institución similar. El que fuera embajador en Inglaterra, el conde de Godomar (1619-1622), sugirió su creación al Consejo de Castilla. Años más tarde retomó esta idea Casimiro Uztáriz, al restablecer las Intendencias con la Ordenanza de 1749 de la mano del Marqués de Ensenada. Este a la hora de justificar la reimplantación de esta figura, recurrió al reconocimiento de las primitivas funciones hacendísticas que habían sido

encomendadas anteriormente a los Merinos mayores[29].

Pero, los primeros pasos de su instauración en el solar hispánico se remontan a 1701 con el advenimiento de Felipe V tras concluir la Guerra de Sucesión. Pasada la contienda, su proyecto centralizador –característico de la monarquía absolutista–, necesitaba poner orden al caos de la organización territorial existente en los distintos reinos. El desafío de la organización territorial conllevó un programa modernizador de la administración territorial, para ello dispondrá la implantación progresiva en las distintas provincias de la figura de los intendentes. Primeramente, nombró a los superintendentes –con rango militar en zonas fronterizas–, y a continuación a los intendentes de provincias. El monarca se sirvió de ellos como instrumento para impulsar la modernización de la administración periférica del Estado. Entre sus primitivas funciones se ocuparon de controlar el territorio de su jurisdicción en los campos de justicia, policía, hacienda y ejército.

Los primeros nombramientos se dieron en las provincias de León, Salamanca y Extremadura –zonas fronterizas en las que pondrá al frente a superintendentes de carrera militar–Con posterioridad, se nombraron intendentes en La Coruña, Sevilla y Murcia, Barcelona, Zaragoza y Valencia. Los intendentes de la Corona de Aragón, a partir de los Decretos de Nueva Planta, alcanzaron la categoría de superintendentes, disponiendo de amplias competencias en comparación con los intendentes de Castilla, pudiendo recaudar ingresos públicos, realizar obras de fomento público y sobre todo, controlar a las autoridades civiles de su jurisdicción.

Aunque el acta de nacimiento de las Intendencias ha sido fijada por la historiografía del periodo a partir del Decreto de 4 de julio de 1718, nos consta que el proyecto partió en 1702 del Asesor del monarca, Orry. Años más tarde, en noviembre de 1711 con el Conde de Bergeyck, se hizo realidad el proyecto de implantación en el

[29] Manuel IBAÑEZ MOLINA: "Una visión retrospectiva sobre las Intendencias de 1718: La del Marqués de Uztáriz en 1748", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 10, (1986), pp. 153-163. También en "Notas sobre la introducción de los Intendentes en España", *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea,* 9, (1982), pp. 5-27.

solar hispánico. Finalmente, en diciembre de 1712 fueron nombrados los primeros intendentes para todas las provincias, lo cual da pie a desmontar la fecha de implantación (se anticipó siete años), a pesar de que tradicionalmente se ha fijado por la historiografía a partir de la Instrucción de 1718[30]. Entre los primeros intendentes destacan figuras tan relevantes como José Patiño, designado para ocupar la Intendencia de Extremadura, Macanaz en Aragón. Sus funciones y atribuciones fueron recogidas en la Instrucción de 18 de marzo de 1712[31], asumiendo además competencias que hasta la fecha desempeñaban los superintendentes castellanos. Se ocuparán de los ramos de finanzas, policía, justicia y guerra. Esta última fue la que decidió que la mayoría de los primeros intendentes fueran de militares, al estar al frente de las zonas fronterizas en plena Guerra de Sucesión. Otras atribuciones iban orientadas al control del cobro de los repartimientos, mantenimiento de las tropas, no solo suministrando víveres, sino en el pago de salarios y deudas a los proveedores de suministros. Con respecto al gobierno de la provincia, se les encomendó fijar su residencia en la cabeza de Partido judicial. Se les encargó realizar visitas periódicas a las villas de su jurisdicción, nombrar subdelegados en cada Partido. A los corregidores se les obligó a que les mantuviesen informados del movimiento de tropas, incidencias que se produzcan en sus respectivos términos. Estas primitivas funciones fueron reglamentadas como salvaguarda para el monarca, al encontrarse inmerso en plena contienda por mantener sus pretensiones a la corona hispánica.

3.2. LA GENERALIZACIÓN DE LAS INTENDENCIAS

La Real Ordenanza para el establecimiento e Instrucción de los intendentes de Provincias y Ejército de 4 de julio de 1718[32], fue el acta fundacional de la figura de los intendentes en todos los territorios de España. A partir de la Instrucción el gobierno de las capitales de provincia pasará a manos de los intendentes-corregidores. Sin

[30] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 50-51

[31] Archivo del Ministerio de Hacienda, Consejo de Castilla, Instrucción de 18 de marzo de 1712, vol. 6549, pp. 40-41. Reproducido por Henry KAMEN: "El establecimiento de los intendentes …", Apéndice 1º.

[32] Real Ordenanza de 4 de julio de 1718. Recuperado de internet https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=399971. Consultado el 27 de octubre del 2022.

embargo, la figura del Corregidor castellano no desparecerá. La suplantación en las capitales supondrá una firme oposición a la figura impuesta por el rey debido a la duplicidad de cargos[33]. Como era de esperar se va a producir el rechazo hacia esta figura advenediza, debido a la acumulación en una persona de competencias, en detrimento del corregidor. Las reticencias y recelos saldrán a flote al poco hacerse cargo de la provincia, dando lugar a continuos conflictos entre estos y las audiencias y los corregidores, bajo el amparo del Consejo de Castilla. Tardó poco aparecer la respuesta en forma de Real Decreto de 1721, quedando suprimidas las intendencias correspondientes a las provincias donde no hubiera tropa. La persistente oposición del Consejo de Castilla, se materializó en un Real Decreto de 13 de junio de 1724, en el que se disponía que se mantuviesen solamente las intendencias de ejército[34], por lo que las intendencias de provincias, donde no hubiese tropa, quedaron extinguidas, pasando a convertirse en superintendencias agregadas a los corregimientos.

3.3. UZTÁRIZ Y LA ORDENANZA DE 1749

Durante el reinado de Fernando VI, su Secretario de Estado y Guerra, Casimiro Uztáriz[35], dispuso que se reimplantara de nuevo la Ordenanza de 1718, sugiriendo que se rehabilitaran las anteriores funciones de los intendentes, convenciendo al Consejo de Castilla de los beneficios que aportaban al gobierno su presencia en las provincias. Para ello se actualizó el texto de 1718 y se redactó una Ordenanza el 13 de octubre de 1749, para el restablecimiento e instrucción de intendentes de Provincia y Ejército. La Ordenanza de 1749[36] van a ser el modelo a seguir que delimita con precisión las funciones de los intendentes a lo largo del siglo

[33] Enrique ORDUÑA REBOLLO: Municipios y provincias. Historia de la organización territorial española, Madrid, INAP, 2003, pp. 210-211.

[34] Las Intendencias de Ejército tuvieron su sede en Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla, Badajoz, Salamanca, La Coruña y Palma de Mallorca.

[35] Casimiro de Uztáriz era hijo del economista Jerónimo de Uztáriz, marqués del mismo nombre. Fue Secretario de Estado y Guerra en 1739, capitán general en 1744 y en 1748 ocupaba una Secretaría. Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, p. 79.

[36] Recuperado de internet (https://www.cervantesvirtual.com/obra/ordenanza-de-13-de-octubre-de-1749-para-el-restablecimiento-e-instruccion-de-intendentes-de-provincias-y-exercitos/). Consultado el 3 de julio del 2023.

XVIII. Sus 146 artículos pretenden evitar conflictos con otras autoridades e instituciones, aunque no lo consiguieron; sí se van a delimitar sus competencias en los campos de justicia, policía, hacienda y guerra. Además se van a dividir en dos categorías: las Intendencias de Provincia[37] y las de Ejército. Ambas sumarán un total de 26 intendencias, mientras en su inicios (1718) solamente había 16.

3.4. LA OBRA DE FLORIDABLANCA

Con la generalización de las intendencias y el impulso que dio Floridablanca con el *Nomenclátor* de 1789 "España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío"[38]. Se propuso una nueva división territorial sobre la base de la información proporcionada por los intendentes. Con ello se conseguirá por primera vez una descripción administrativa completa de España, dando como resultado en 1789 la división en 38 provincias. Con la elaboración de una nueva división territorial difundida por los órganos de la Administración y secundada por los administrados, se dará un paso de gigante en la futura configuración territorial de España. A partir de un nuevo mapa se reparten 34 provincias pertenecientes a la Corona de Castilla: Ávila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Betanzos, La Coruña, Santiago, Lugo, Ourense, Mondoñedo, Tuy, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, La Mancha, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Segovia, Soria, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora, las Islas de la Gran Canaria, Nuevas Poblaciones, Reino de Navarra, Álava, Señorío de Vizcaya y Guipúzcoa. El resto de provincias hasta completar las 38 corresponderán: Reino de Aragón, Principado de Cataluña, Islas de Ibiza, Mallorca y Menorca y Reino de

[37] Las Intendencias de Provincia fueron dieciocho: Burgos, Córdoba, Granada, Jaén, León, Toledo, Valladolid, Madrid, Cuenca, La Mancha, Murcia, Salamanca, Segovia, Ávila, Guadalajara, Palencia, Soria y Toro. Las Intendencias de Ejército fueron ocho (las mismas que al inicio del reinado de Felipe V): Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla, Badajoz, Salamanca, La Coruña y Palma de Mallorca.

[38] Véase el *Nomenclátor* de 1789. Recuperado de internet http://guiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/nomenclátor_floridablanca.php. Consultado el 3 de julio del 2023.

Valencia.

Estas provincias seguirán adoleciendo de desequilibrios territoriales en cuanto a tamaño y límites con otras provincias. Por lo que el *Nomenclátor o diccionario de las ciudades,* se convertirá en el instrumento básico para la reconstrucción de los límites de las 38 provincias en las que se dividió el territorio español. Para Chamocho Cantudo "no puede considerarse ni siquiera como un intento de división provincial, tal como se han hecho eco algunos autores. Todo lo contrario, Floridablanca solo ordena y cataloga a través de los datos suministrados por los intendentes los núcleos de población, indicando su vecindad y situación jurídica. Es más, incluso el propio Floridablanca consciente de la limitación de la obra pergeñada, propone a los futuros intendentes la necesidad de su perfección, enmendando lo que juzgasen necesario y digno de corrección, añadiendo los pueblos que puedan haberse olvidado, en suma, mejorando los datos ya existentes"[39].

En resumen, el *Nomenclátor* fue la fuente documental que delimitó la división territorial española del siglo XVIII, con el propósito de mejorar la administración periférica. Esta sirvió de base para futuras modificaciones hasta la definitiva división emprendida por Javier de Burgos en 1833, cuyo propósito era convertir a la provincia en el instrumento que permitiera implantar una nueva organización territorial del Estado, garantizar la eficacia del Poder Central, y soporte para la elección de los representantes de las Cámaras legislativas[40].

[39] Miguel Ángel CHAMOCHO: *Jaén, de Reino a Provincia…,* p. 39.

[40] Véase Rafael RODRÍGUEZ VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX,* Trabajo Fin de Grado, Universidad de Cantabria, 2018, pp.10-11.Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422. Consultada el 22 de marzo del 2023.

CAPÍTULO II. ILUSTRACIÓN Y CRISIS DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA. EL REINADO DE CARLOS IV

1. EL TRÁNSITO DE LAS INTENDENCIAS A LA CONTEMPORANEIDAD DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV

Este apartado tiene como objetivo incorporar al estudio sobre los intendentes una panorámica general de los cambios político-económicos durante la etapa de gobierno de Carlos IV, que afectarán la labor de los intendentes, debido a la política colaboracionista del monarca con el gobierno del país vecino en su afán imperialista.

Esta situación se remonta a la política llevada a cabo por los diferentes gobiernos de Carlos III. Richard Herr la justifica con estas palabras "En España, esta revolución del siglo XVIII era el producto no del reinado de Carlos III y del advenimiento de la Ilustración, sino principalmente de los conflictos ideológicos e internacionales acarreados por la Revolución Francesa"[1].

De los diferentes hitos que anunciaban la crisis general del Antiguo Régimen, nos detendremos especialmente en la particular incidencia que tuvo la ruina de la Hacienda en el resto de las crisis. A la crisis de la Hacienda se le sumarán años más adelante las dificultades y el delicado papel desempeñado por los intendentes durante la Guerra de la Independencia, en la búsqueda de medios materiales y económicos para afrontar la contienda. La falta de recursos para financiarla agravará la situación, pero no fue la causa principal que la produjo. Sin embargo, contribuyó a evidenciar un hecho constatado a lo largo de la etapa anterior, como sería el fracaso del proyecto político de reformar los tributos y el medio de recaudarlos con los últimos Borbones españoles. Especialmente se paralizaron toda una serie de medidas de mejora, a causa del mantenimiento de una política de compromisos internacionales, que abocarán a la ruina de la Hacienda, por el pretendido orgullo de mantenerse como potencia e imperio marítimo, frente a los compromisos adquiridos con la Francia

[1]Véase Richard HERR: España y la revolución del siglo XVIII, Madrid, Aguilar, 1984; Henry KAMEN: La Invención de España. Leyendas e ilusiones que han construido la realidad española, Madrid, Espasa-Calpe, 2020.

revolucionaria; unas veces actuando como aliada, por emparentarse con la familia de los Borbones; y otras veces, siguiendo las directrices de los ministros y élites afrancesadas.

La política de prestigio y compromisos americanos en tiempos de Carlos III será decisiva y lastrará la crisis finisecular de su heredero en la corona, al acelerar el endeudamiento de la Hacienda del Estado. A este respecto, Josep Fontana[2] señala que Carlos III llevó a la ruina a la Hacienda española, ya que Carlos IV, que asciende al trono en 1788, había recibido como "herencia envenenada", con apoyo de los antiguos ministros de Carlos III, los compromisos de mantener su política internacional, especialmente en las colonias americanas.

Durante los veinte años del reinado de Carlos IV, hasta la crisis de 1808, la grave situación financiera hizo que los gastos se duplicaran y los ingresos se mantuvieran estables. Las consecuencias de esta situación derivarán en una crisis de la administración de las rentas.

En 1811, el entonces Ministro de Hacienda, Canga Argüelles, denunciaba en sus célebres *Memorias* una serie de cargas que irritaron a la Iglesia y sublevaron a los campesinos. Viene a reconocer que se produjo un aumento de la dependencia de los ingresos coloniales y, sobre todo, un crecimiento desastroso de la deuda pública, que se multiplicó por cuatro entre 1759 y 1808, hasta llegar a un punto en que el gobierno fue incapaz de atender los réditos y amortizar los títulos emitidos. La mayor

[2] En relación a los primeros avances en el control del mercado colonial y de las rutas hacía Filipinas, frente a los intereses territoriales de los ingleses en las colonias de América, Carlos III dispuso una serie de expediciones que concluyeron con la colonización de la Alta California en 1767. Al frente de las cuales estuvieron militares y misioneros franciscanos y coincidieron en esos mismos años con la colonización peninsular de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Véase Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Gaspar de Portolá y la colonización de la Alta California diferencias y paralelismos del proceso colonizador con respecto a las Nuevas Poblaciones (1767-1776)". *Actas del Congreso internacional, Fuero 250 aniversario,* Jaén, IEGS, 2018, pp.399-424.

parte de la deuda contraída era por la emisión de vales reales[3].

El periodo que va de la muerte de Carlos III a la abdicación de Carlos IV, de 1788 a 1808, los historiadores han recabado distintos aspectos acerca de la crisis del Antiguo Régimen, con especial alusión a sus principales causas. Dichas causas están enraizadas en los encadenados fracasos políticos de los ministros, en el descrédito de la monarquía española, hasta su definitiva caída con la proclamación de los ideales liberales plasmados en las Cortes de Cádiz. La gran mayoría de los trabajos han tratado de describir, en sus obras generales y en otras más específicas, los antecedentes de la quiebra y desmantelamiento del sistema político del Antiguo Régimen. Durante el reinado de Godoy[4] a la crisis económica y hacendística– por la aplicación de reformas como la Única contribución– se la añadirán sucesivas crisis sociales. Esta concatenación y suma multicausal de numerosas crisis, finiquitaron los proyectos y esperanzas depositadas en el reformismo borbónico, por el que había apostado el equipo de ministros ilustrados, los cuales acompañaron hasta el final de su reinado a Carlos IV. La decadente monarquía hispánica estaba inmersa en conflictos bélicos emparentados con los llamados "Pactos de Familia", que la arrastraron inevitablemente a una durísima crisis finisecular que contagiará a todos los estamentos de la sociedad.

Es por ello por lo que, antes de entrar en detalles sobre este periodo tan complejo, queremos presentar de forma breve una visión panorámica general, que justica el porqué del rescate de los intendentes borbónicos y su integración años más tarde, como institución en el marco de las reformas constitucionales en esos años tan

[3] La relevancia de la figura y la obra del ilustre Ministro .Disponible en http://dbe.rah.es/biografias/10411/jose-canga-arguelles-y-cifuentes. Consultada el 22 de marzo del 2021.

[4] Delgado Barrado, en su trabajo al referirse a la Única Contribución, se detiene en analizar los distintos escritos de fisiócratas, proyectistas y ministros que, partiendo del análisis de la realidad y crisis económica del periodo, propondrán al rey diferentes soluciones en torno a los proyectos de Hacienda, basadas en la unificación de tributos bajo la fórmula de una Única Contribución. Véase José Miguel DELGADO BARRADO: *Quimeras de la Ilustración (1701-1808),* Castellón, Universidad Jaime I, 2009.

cruciales para la historia contemporánea.

La suma de todos los acontecimientos multicausales que sucedieron en estos convulsos años, a principio y a finales del reinado de Carlos IV, nos conducirán a la antesala de las crisis que la historiografía del periodo ha venido a sintetizar bajo el título de "Guerra y Revolución".

1.1. LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

La crisis que padecerá la monarquía hispánica, la hemos querido retratar sirviéndonos de una publicación fechada en 1800, redactada por el fraile Luis Gutiérrez y titulada: *Cartas amistosas y políticas al rey de España por un apasionado suyo*. En ella se critican los males de la España en esos años de tránsito. Se expone, con brevedad y dureza, una visión de la España de Carlos IV, surgida de la pluma de un escritor afrancesado y crítico con el clero, aun siendo religioso trinitario. Así relata la situación y critica España de 1800:

"Un Estado en el que la prosperidad pública se ve sacrificada a la ineptitud del gobierno, en el que se hace la paz y la guerra sin consultar ni la opinión ni la voz pública, en el que los malos designios tienen siempre apoyo en las intrigas, en el libertinaje (…), en el que se da motivo a los súbditos para poner en duda la moralidad de sus jefes, al no ver en la administración más que una absoluta arbitrariedad (…), un gobierno semejante, ¿cómo podrá menos de tener contra sí la opinión pública?[5]".

La etapa del siglo de las "luces de la Ilustración" y del reformismo de Carlos III, contrastará con las "sombras" durante primeros años de su hijo y sucesor, Carlos IV. Por ello, se hace necesario abordar, a modo de introducción, el panorama político-económico en el que se deberán desenvolver los intendentes borbónicos. Con ello,

[5] Luis Gutiérrez vincula los males de la patria con la ineptitud del gobierno, la dañosa preponderancia del clero, el poder terrenal de la Iglesia y la pervivencia de la Inquisición. El pensamiento regalista de este escritor se manifiesta en una súplica en sus escritos dirigidos a Carlos IV. Véase Luis GUTIÉRREZ: *Cartas amistosas y políticas al rey de España de 1800*, edit. Claude Morange, Alicante, 1990. Cfr. John LYNCH de la obra titulada: *La Etapa Liberal*, Madrid, El País, 2007.p. 31.

trataremos de responder, en primer lugar, a la cuestión de si los intendentes de provincia contribuyeron con su acción de gobierno a los cambios políticos, económicos y hacendísticos que se produjeron en este periodo de tránsito. En segundo lugar, nos plantearemos si las medidas llevadas a cabo en lo político-económico, son fruto del espíritu reformador heredado del siglo XVIII o, por el contrario, son el resultado del influjo de los nuevos ministros de hacienda y sus colaboradores directos, los intendentes de provincia.

Las diferentes crisis del Antiguo Régimen que se produjeron a finales del siglo XVIII abarcaron todos los campos, y afectaron tanto en lo político como en lo económico-social. En este apartado nos centraremos fundamentalmente en las crisis de la Hacienda y la fiscalidad y el papel desempeñado por los intendentes. A nuestro entender, son estos dos campos en los que se desarrolló la mayor parte de las competencias de los intendentes y en los que actuarán como verdaderos protagonistas y catalizadores de los cambios hacendísticos en las provincias, a finales del siglo XVIII.

1.2. CRISIS EN LA POLÍTICA ECONÓMICA

En este apartado trataremos la persistencia de las diferentes crisis, centrándonos en el campo de la economía y la fiscalidad durante el tránsito del siglo XVIII al XIX. Con ello pretendemos evidenciar el alcance y las consecuencias de las distintas crisis económicas en la hacienda en los años anteriores a 1808.

El deterioro de la política económica tuvo entre sus causas, basar la obtención de gran parte de los ingresos del país a costa el sector agrario. Para algunos historiadores[6], no era posible la transformación del sector mientras no se alterara la estructura de propiedad, las vinculaciones, las exenciones económicas y los privilegios, tan duramente atacados por unos, como defendidos por los beneficiados

[6] Miguel ARTOLA: La Hacienda del Antiguo Régimen… p.335; ÍD., La Quiebra de la Hacienda del Antiguo. Régimen (1779-1808)…, p.347; Josep FONTANA: La época del liberalismo, Madrid, Marcial Pons, 2007; ÍD.: La Quiebra del Antiguo Régimen…, pp.144-145.

de la sociedad estamental.

Desde mediados del siglo XVII, las crisis cíclicas del Antiguo Régimen, tuvieron como foco permanente el tema agrario. Según los censos generales de esa centuria, con el apoyo de los informes que reciben los intendentes de provincias, tanto el de Ensenada[7], como el de Floridablanca[8], entre un 50% y un 70% de la población se dedicaba a la agricultura. Constatamos, pues, la existencia de un inmovilismo social en el mundo rural, entre cuyos caracteres, mentalidades y estilo de vida, destacó el sistema de arraigo a la tierra, los conflictos por el arriendo de los propios y el reparto de tierras a los nuevos colonos[9]. En lo que respecta a las mentalidades y costumbres de las gentes del campo, se siguieron los patrones tradicionales formar matrimonios entre los agricultores, lo cual evidencia el retraso cultural y social de las gentes de estas tierras[10].

1.3. CRISIS EN LA HACIENDA Y LA DEUDA PÚBLICA

La mayoría de los historiadores que han tratado el tema de la economía y la crisis de la Hacienda en el tránsito del Antiguo Régimen a la etapa liberal[11], utilizan

[7] Para los estudios del Catastro de Ensenada a nivel nacional, hemos consultado los datos en Antonio SEGURA y MAS: *El Catastro en España* (1714-1906), vol. I, Ministerio de Fomento, Madrid, 1988. Para una aproximación a la situación de la economía del Reino de Jaén, nos hemos centrado en el ejemplo del caso de Linares, en especial los estudios de Francisco LÓPEZ VILLAREJO: *El Catastro de Ensenada en Linares*, Linares, 1980; y la obra de María Dolores MUÑOZ DUEÑAS y César CASQUET: *Linares 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada y la villa de Linares*, Madrid, Tabapress, 1996.

[8] De los trabajos previos a la publicación del *Nomenclátor* de Floridablanca, para la Provincia de Jaén, nos hemos remitido a los datos referidos a la publicación del Censo de 1787 Floridablanca. Tomo 1: Comunidades Autónomas Meridionales. Instituto Nacional de Estadística. Madrid, 1987. En el Censo editado por el Instituto Nacional de Estadística, aparecen los datos sobre la provincia de Jaén en las páginas comprendidas entre la 403 y 471.

[9] Véase al respecto Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Historia de un Contencioso Territorial: Linares y la Nuevas Poblaciones (siglos XVIII-XIX)", *Actas de las VIII y IX Jornadas de Historia y Cultura de Linares*, Linares, 2010, pp.133-158.

[10]. Véase José FERNÁNDEZ GARCÍA: Anomalías de la vida cotidiana de los giennenses durante la primera mitad del siglo XVIII, Granada, Universidad de Granada, 1992.

[76] Del periodo que va del tránsito de la Hacienda del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal, hemos recurrido a la consulta de los siguientes trabajos: Francisco LUCAS PARRÓN. *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal,* Tesis doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, 2017; Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, Alianza, 1981; Antonio

términos como "quiebra" o "crisis". Sus trabajos abarcan los distintos sectores de la política económica, deteniéndose especialmente en los proyectos de reforma de la Hacienda. Sus planteamientos, tanto si se refieren a una región como a una etapa concreta, no eluden una vinculación directa entre la realidad económica y la causa política, debido a las continuas guerras en las que se embarcaron los monarcas por mantener el imperio colonial, y que hicieron que el modelo de gobierno enfermase y entrara en crisis.

Los recursos de la Real Hacienda, en los primeros conflictos bélicos (Carlos III), eran suficientes para afrontar los gastos generales de la Monarquía. Sin embargo, las rentas e ingresos eran desiguales, según se tratará de una u otra región, y provenían de los numerosos impuestos. Durante el reinado de Carlos IV los escasos recursos que disponía la Corona, se dilapidaron en gastos ordinarios y extraordinarios por el mantenimiento de las diferentes guerras.

El recurso más fácil consistió en la imposición de nuevos impuestos, y en la reforma del modelo de rentas, pese a reconocer el propio gobierno que esta no era la medida más oportuna. A partir de las primeras reformas de la hacienda llevadas a cabo por el Secretario de Hacienda Pedro de Lerena, pocas partidas quedaban sin carga fiscal. Ante el fracaso en la solución del déficit de ingresos, se recurrió a otras medidas como las desamortizaciones, donativos y otros arbitrios. Esta obsesión por recaudar a toda costa se llevó adelante con la ayuda de los Secretarios de Hacienda Diego Gardoqui (1796-797), Pedro Varela (1766-1797), Saavedra (1797) y el vilipendiado y fiel seguidor de Godoy, Miguel Cayetano Soler (1798-1808)[12].

Los ingresos previstos por parte de los ministros seguirán dependiendo de la

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1981; Josep FONTANA: *Quiebra de la Monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ariel, 1971; ÍD.: *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833),* Barcelona, Crítica, 1979; ÍD.: *La Hacienda en la Historia de España (1700- 1931)* Madrid, IEF, 1980; Miguel ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982; Manuel GARZÓN PAREJA: *Historia de la Hacienda de España*, Madrid, IEF, 1984.

[12] De la figura del Ministro Cayetano Soler, aparecen referencias en este capítulo, concretamente en el punto 3 dedicado a la reforma de la Hacienda. Este Ministro hizo una clara apuesta por elevar a los Intendentes a la categoría de primera autoridad de la hacienda provincial.

irregular llegada de metales de las colonias durante los periodos de guerra[13] y se acudirá a nuevos empréstitos mediante vales reales[14]. De estos últimos se esperaba que sus poseedores los utilizaran en sus intercambios como papel moneda, pero no había en aquellos momentos monedas de plata abundantes, y la vida comercial era limitada.

Desde un principio (1780), los vales reales fueron arbitrados por Cabarrús como medio extraordinario para afrontar los gastos de la guerra con Inglaterra. Respondían al doble concepto de títulos de deuda pública y de dinero fiduciario. Como título de la deuda, recibía el depositario un interés (4%) amortizable a los veinte años; como dinero fiduciario, el vale real se emitió para que fuera aceptado como moneda corriente por la tesorería en el pago de impuestos y obligaciones. Por sus limitaciones, no servían para pago de pensiones, ni para el comercio habitual y contribuyó a generar desconfianza en su circulación. Con Carlos IV se trató de remediar el fallo de este producto y así se hizo en tiempos del Ministro Cayetano Soler (1798-1808), creándose la Caja de Amortización de Vales Reales. Como con las sucesivas guerras de la Convención y hasta 1799 se va a repetir la emisión de este recurso hacendístico, pero el crédito y el valor de estos vales irán devaluándose y creciendo la inflación.

A pesar del fracaso de esta medida –el excesivo uso de emisión de vales como recurso de la financiación de la deuda y el pago de sus intereses–, la Corona siguió recurriendo, con demasiada frecuencia, al endeudamiento por medio de la emisión de vales. Los escritos de los intendentes en esta etapa, en forma de órdenes y decretos de la Secretaría de Hacienda, darán las instrucciones a los corregidores para la

[13] Durante las contiendas comprendidas entre los años 1793-1795 (Guerra con Francia) y los periodos de 1796-1802 (Inglaterra), 1804-1808 (Inglaterra), las prioridades presupuestarias para el mantenimiento de la contienda eran el centro del problema. John Lynch lo refiere con estas palabras: "El gobierno antes que organizar la estructura impositiva y solucionar el problema de los privilegios fiscales, prefería solucionar los problemas a través de empréstitos mediante emisiones sucesivas de títulos del Estado, los execrables vales reales". Véase John LYNCH: *El siglo de las reformas: La Ilustración,* Madrid, El País, 2007, p. 457.

amortización del pago de la deuda.

El final era el esperado: el gobierno de turno se verá apremiado por las amortizaciones y la consolidación de la deuda, conduciendo irremediablemente a la quiebra e inflación económica de la Hacienda del Estado. La Caja de Amortización de Vales Reales se convertirá en un saco sin fondo, que devorará recursos extraordinarios procedentes de los metales americanos y de los recursos obtenidos del monopolio del tabaco o regalías. El acuciante problema solamente entrará en vías de solución definitiva muchos años más tarde. Será durante la etapa liberal (1851), cuando después de vicisitudes y gobiernos de distinto signo político, los vales reales dejaron de circular como papel moneda, quedando reducidos a títulos de deuda pública.

1.4. CRISIS DE LA FISCALIDAD

A las puertas de la guerra de liberación contra los franceses, se abre un panorama sombrío, que Artola describe en estos términos: "El sistema fiscal español era de un anacronismo doctrinal y administrativo tal que sus recursos no guardaban ninguna proporción con la riqueza nacional en tanto el manejo de la deuda pública acusaba los efectos de los constantes cambios de doctrina e instituciones con la consiguiente repercusión en el precio del dinero"[15]. El sistema se basaba en los siguientes conceptos: rentas provinciales y equivalentes, rentas generales, rentas estancadas y rentas fruto de la fiscalidad del clero.

El sistema fiscal de los Borbones se caracterizaba por una serie de tributos, la mayoría de los cuales solo aportaban a la Corona unos ingresos irrelevantes, debido al cobro irregular y a la demora de los pagos a través de los corregidores, y a la vía de apremio y denuncias por parte de los intendentes. En lo tocante a las actuaciones de estos, podemos apuntar algunas consideraciones respecto a su papel en el cobro de

[15] Véase Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX, Progresistas y Moderados*, Barcelona, Alianza Editorial, 1986, p. 15.

contribuciones.

A lo largo del siglo XVIII y principios del XIX, el cobro de los impuestos era irregular, debido a la diferenciación social y territorial de los mismos. Paralelamente, dicho cobro se ralentizó al no existir un régimen fiscal equitativo para los contribuyentes. Se partía de la premisa de la desigualdad social, avalada por el propio modelo contributivo del Antiguo Régimen arraigado en los privilegios reconocidos en la sociedad estamental. Todo ello dio como resultado que los que disfrutaban de mayores rentas eran los que menos contribuían a los gastos de la Corona.

En resumen, durante los años finales del siglo XVIII, el sistema fiscal era poco eficiente y generador de desigualdades. Además, la situación se agravó con una nueva etapa bélica iniciada en 1783 y que finalizó eclosionando durante la Guerra de la Independencia (1808-1814).

En nada quedaron las precipitadas reformas en la Hacienda, al convertirse en simples "quimeras ilustradas", que a la postre, no sirvieron para llenar las arcas del erario público. Tampoco resultó factible la puesta en práctica de las ideas proyectistas y fisiocráticas de algunos de los ministros, a causa de las urgentes necesidades de financiación, que abocaron a la creación de numerosas figuras fiscales; unas veces como alternativa a las rentas provinciales; y otras sustituyéndolas por la Única Contribución.

Los sucesivos intentos de reformas en la Hacienda no producirán el efecto deseado, sino más bien, tuvieron que acudir al crédito y al endeudamiento en forma de vales reales. De nada sirvieron los proyectos de reforma de Zavala y Auñón, Ensenada, Campomanes, Floridablanca y Cayetano Soler. A principios del siglo XIX, al poco de proclamarse la Constitución por las Cortes de Cádiz, la situación económica no había mejorado. El programa diseñado por los ministros de hacienda disponiendo la introducción de nuevas contribuciones, no pudo hacer frente al panorama desolador de país, debido a la escasez de recursos y dinero no recaudado en los años anteriores y posteriores a la Guerra de la Independencia.

De todo lo expuesto anteriormente, se deduce que la quiebra del Antiguo Régimen se debió fundamentalmente, a la suma concatenada de distintas crisis; tanto en lo político como en lo económico y social. Algunos historiadores han abordado desde distintos ámbitos este periodo[16], coincidiendo en reconocer que el año 1808 como punto de inflexión del Antiguo Régimen, e inicio de la contemporaneidad. La monarquía absoluta de Carlos IV no caerá por efecto de la invasión francesa, sino por los revolucionarios cambios que acontecieron en los primeros años del siglo XIX, entre los que se incluyen los que afectaron a arraigadas instituciones como eran las Intendencias de provincias.

2. LA ORDENANZA DE 13 DE OCTUBRE DE 1749

En virtud de la Ordenanza para los intendentes de 1749[17], en su posterior desarrollo mediante la Instrucción de 13 de octubre 1749, a los intendentes se les siguió reconociendo como primera autoridad de la provincia y, a la vez, como corregidor de la capital. Esta acumulación de poder en una sola persona, alentó un sinfín de críticas por parte de otras instituciones, al poco de entrar en vigor la ley. Recordemos que estas críticas surgieron desde el todopoderoso Consejo de Castilla, al no estar dispuesto a ceder ninguna competencia a otro órgano subalterno que no dependiera, de forma directa, de dicho Consejo. La reglamentación de las amplias competencias de los intendentes dieciochescos en los campo de justicia, policía, hacienda y ejército, contribuyó al desmantelamiento del modelo de gobierno a través de los Consejos. Esta medida supuso el reforzamiento del poder absoluto del monarca propia de un régimen centralista, auxiliado por instrumentos de intervencionismo real en las provincias como los intendentes. Años más tarde, la mayoría de sus

[16] Tanto Lynch como Fontana, desde una interpretación multicausal, coinciden en sus interpretaciones sobre el final y la debacle del sistema del Antiguo Régimen. El primero, abunda más en los desajustes sociales, la mala política exterior y el endeudamiento para autofinanciar la guerra, como causante de la ruina de la Hacienda. Fontana por su parte, complementa esta visión con su interpretación de que el fin del Antiguo Régimen fue fruto de un proceso más amplio y que hundía sus raíces en la crisis de la monarquía y el imperio y en la rebelión social por las malas condiciones del campo. Véase al respecto de estas interpretaciones: John LYNCH: *El siglo de las reformas*…, p. 453; Josep FONTANA: *La época del liberalismo*…, p. 35.

[17] AHN, Sección, Consejos. leg.1103. Por todo nos remitimos nuevamente a la monografía de Enrique ORDUÑA REBOLLO. *Intendentes e Intendencias (1714-1849),* Madrid, Tres Américas,1997.

competencias fueron reconocidas por el propio Consejo de Castilla, al verse obligado a recurrir la experiencia de los intendentes en la resolución de conflictos municipales de índole menor, aunque estuviesen bajo la subordinación del propio Consejo de Castilla.

En este apartado específico recogeremos de forma más detallada, las amplias competencias conferidas a los intendentes en materia de justicia, policía, hacienda y ejército. El volumen de funciones asignadas a una sola figura administrativa, les obligó a ejercer su cometido en unas situaciones difíciles, con permanentes enfrentamientos con otras instituciones de similares competencias, como audiencias, chancillerías o corregimientos. De forma paralela a la entrada en vigor de esta ordenanza, se dispuso la creación de ocho Intendencias del Ejército y dieciocho Intendencias de Provincia, siendo la de Jaén de 2ª categoría y las Nuevas Poblaciones, incorporadas años más tarde (1772), de 3ª categoría.

La Instrucción de 13 de octubre de 1849 será impulsada años más tarde, por el último Ministro de Hacienda de Carlos IV, Miguel Cayetano Soler. La puso nuevamente en vigor en toda su extensión. A los intendentes, se les rehabilitó en su puesto en los términos y forma que contemplaba dicha instrucción –todas las primitivas prerrogativas se tradujeron en esta etapa en una nueva ampliación de sus competencias, preferentemente en los ramos de la hacienda, ejército, asuntos de fomento y justicia–. La Instrucción de 1849 sirvió de modelo para el desarrollo y evolución en adelante de las competencias de los intendentes, desde finales del siglo XVIII hasta principios del siglo XIX. De las competencias asignadas a este funcionario, representante del rey en la provincia, vamos a destacar sus principales campos de actuación.

El desglose de la Ordenanza lo hemos dividido en tres grandes parcelas de la administración: Justicia, Policía y Hacienda y Ejército.

En el **ramo Judicial** (cap. IX al XVIII) se les encomendó:

1-Mantener la paz de los pueblos.

2 Evitar la parcialidad de los corregidores y regidores.

3-Advertir y apercibir a las autoridades locales sobre el cumplimento de sus competencias y órdenes superiores emanadas de la Corona. En caso de incumplimiento, quedaba el recurso de elaborar un Informe al Tribunal Superior (Consejo de Castilla) para corregir las desviaciones de la justicia local.

4-Inspeccionar, "sin potestad sancionadora y solo apercibiendo", los derechos abusivos y dar informes (nunca por la vía ejecutiva) en causas breves. Una vez informado se dará un apercibimiento, comunicando lo inspeccionado al Tribunal correspondiente y al Gobernador del Consejo de Castilla, utilizando la vía reservada.

5-Controlar los abastos, pósitos, arbitrios, número, origen, situación, y comprobar si se ajustaban a las instrucciones reales. Además, verificará las operaciones que afectan a los propios, evitando acciones de interés privado, no siempre lícitas ya denunciadas en la primera etapa en el reparto de dehesas. Así mismo, supervisará el nombramiento entre los regidores del Síndico General y el Teniente Asesor; intervendrá en el control de las mesas de contratación y adjudicaciones de bienes del municipio para impedir a "parientes y paniaguados que incrementen su patrimonio a costa de rebajar el precio y valor de los Propios". A causa de esto último, y como fruto de las protestas en tantos municipios, se promulgó el 2 de mayo de 1766 la Real Provisión de Carlos III, que pondrá veto a los permanentes abusos cometidos en el reparto del arriendo en dehesas y baldíos, y cuyo efecto será, la creación por orden real, de las figuras del Diputado y los Personeros Síndicos del Común, tras lo acontecido en el célebre Motín de Esquilache[18]. La expresión más clara de dichas denuncias, vienen recogida en los siguientes términos de esta Real Provisión:

[18] Los conflictos de competencias tardaron poco tiempo en producirse, una vez publicada dicha Instrucción. Se intentó resolverlos con la promulgación de una Real Cédula de 5 de marzo de 1760, y posteriormente, con la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, en la que se le retiran las competencias asignadas tradicionalmente a los corregidores, como eran las de justicia y policía.

> "A causa de que los labradores poderosos y aun las Justicias, y Capitulares, que tenían diversidad de Cortijos, y dilatadas porciones de Tierras, y Campiñas en lo mejor y más fértil de este Pueblo con el motivo del manejo en el Ayuntamiento, y antes y después de ejercer empleos en él, y con el de patrocinarle unos a otros por amistad, valimiento, atención o parentesco, se habían levantado con las Dehesa y Baldíos arrendable del Público por pujas, amenazas y otros medios, sembrando anualmente muchas porciones de ellas (…) cuando las dividían por suertes, las más escogidas y más entendidas partes de ellas a exclusión de los vecinos pobres, y más necesitados de labranza, y de recoger granos para la manutención de sus pobres familias, y cuando las sacaban a pública subasta, las ponían en precios altos para quedarse con ellas con la seguridad de obtener tasas, lo que producía infinidad de pleitos, con la desolación de los pueblos"[19] .

La Instrucción de 1749 da una serie de recomendaciones que evidencian el papel clave de estos agentes representante del rey en la provincia, a la vez que sintetiza y aclara el techo competencial en lo concerniente a la fiscalización del territorio: "deberán poner en conocimiento de tribunales y ministros los sucesos cuya trascendencia fuese notable", por lo que tendrán obligación de notificar a las autoridades y a las instancias superiores del gobierno del país, todos los sucesos acontecidos en la provincia, haciéndoles llegar mediante la vía reservada, a través del Secretario de Despacho Universal. El envío de información "directa" vía intendentes a la corona, se convertirá en una de las variantes del modelo de gobierno centralista de los Borbones. Esta forma de control ha sido considerada como la mejor para obtener información de lo acontecía en las provincias, por parte de los ministros como verdaderos artífices del poder centralista en la Corte. A su vez, el Intendente de provincias, no estaba obligado a dar cuenta de sus informes al resto de tribunales, sino directamente al rey, lo que le confiere total independencia sobre los justicias y tribunales ordinarios.

Las competencias de **Policía,** equivalente al fomento de la agricultura, comercio e industria, les habilitó como responsables de velar por el orden, la salud, el fomento, la mejora de los servicios y el impulso de la riqueza de los pueblos. Para ello, nada

[19] AHML, leg. 255003/00.

más tomar posesión de su cargo, se les encarga la confección de un mapa provincial, especificando los terrenos y lugares, distinguiendo jurídicamente los que correspondan a realengo y a señorío. Dichos mapas nos ilustran sobre los cambios territoriales en el Reino de Jaén. Precisamente, el inventario de tierras y dehesas de la provincia de Jaén será un paso previo a la creación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y el amojonamiento de las nuevas tierras agregadas a ellas. Dentro de estas competencias también estaba el cuidado y ordenanzas de los montes, el control de bosques, caminos y puentes, y evitar que los "agricultores invadan los terrenos públicos", como sucederá en las Nuevas Poblaciones.

En materia de Fomento (Policía), se ampliaron sus competencias a otros asuntos como: vigilar las ventas, posadas y víveres necesarios, para atender viajeros, prever cuadrillas de vigilancia, arreglar calles y murallas en su aspecto estético, la emisión de monedas, así como el número y censo de habitantes, el control del comercio interior y exterior, y el permanente envío al Consejo de Hacienda de informes o estadillo de frutos y cosechas, así como el estado del pósito. Sus competencias en esta materia se fijaron en los términos siguientes: "preocupación de los vasallos sobre los que gravitan todas las cargas a causa de la multitud de privilegios porque la exención de estos hace que recaiga el peso en los más pobres". Para conseguirlo, vigilan el control del impuesto de millones que igualaba a todos los ciudadanos. El resto de las instrucciones sobre Policía están orientadas a seguir controlando a los responsables municipales apercibiendo a los corregidores para "la buena administración de Justicias cuanto para el gobierno político y económico de los pueblos" (cap. XIX). Tal medida se mantendrá en el tiempo y se repetirá con el regreso absolutista en las Instrucciones de 23 de junio de 1813 y en las de 1823.

El ramo de la **Hacienda provincial** es el que perduró más en el tiempo, convirtiéndose en el cometido principal de los intendentes, pese a los distintos cambios de gobierno de uno u otro signo (absolutista o liberal). En esta tarea focalizaron todos los esfuerzos los intendentes, debido a la existencia de un caos normativo, a numerosos tributos estatales y municipales, de lo que tanto se quejaron los ministros ilustrados, dando lugar a continuas irregularidades por el exceso de

cargas fiscales y al incumplimiento sistemático, obligando a la promulgación de nuevas normas. Esta grave situación –que se intentó solucionar con la intervención del Intendente–, será recordada una y otra vez por autores, políticos, arbitristas y reformadores en el Antiguo Régimen y posteriormente durante las sucesivas reformas de la Hacienda con los gobiernos liberales.

Las principales competencias en materia de Hacienda están recogidas en la Ordenanza de 13 de octubre de 1749[20], y supusieron el restablecimiento *de facto* de las Intendencias en España. A partir del Motín de Esquilache, se promulgará una Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, por la que se les detraerán gran parte de sus competencias como el cargo de corregidor en la capital, encomendándose de nuevo a los corregidores las funciones de justicia y policía. A los intendentes a partir esa Real Cédula se les relega, estrictamente, a funciones referidas a asuntos de hacienda y guerra. Este reduccionismo en sus competencias, perduró y se hizo extensible hasta mediados del siglo XIX (1849).

Del análisis del capítulo LV, referido a asuntos fiscales[21] destacamos los aspectos que les confieren mayor relevancia, precisamente, en una materia tan delicada como la administración del cobro de las rentas provinciales. En el desarrollo de su articulado, se detalla que han de gestionar en cada provincia el arriendo o administración de las rentas reales, alcabalas, cientos, millones e impuestos como los derechos de papel sellado, nieve, naipes, hierbas, feudos, aduanas, tabaco y cualquier otro concepto fiscal que dependiera directamente de ellos. Al respecto de la administración de las rentas reales, la Instrucción de 1849 pone énfasis en el rigor y celo en la cobranza (muchos de los escritos de los intendentes se cursan de forma mensual, amenazando a los corregidores con requerimientos y apremios, ante las sistemáticas demoras en los pagos de las rentas provinciales). El cobro de los arrendamientos municipales pretendía evitar los abusos y violencia de los arrendadores, velando para que los encargados de la recaudación cumplieran

[20] AHN, Sección, Consejos. leg. 1103.

[21] Por todo me remito de nuevo a Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*pp. 82-99.

puntualmente los plazos previstos, para el ingreso en la tesorería de la Intendencia de las cantidades o "encabezamientos" asignados. Se les faculta –de forma reservada– para averiguar con objeto de evitar injusticias, la actuación de los corregidores de los pueblos, cuando procedían a elaboración las exacciones y los repartimientos. Tampoco podían permitir en cada pueblo, repartos superiores a la contribución fijada por cupos. En caso de retraso en los pagos, se seguirán los mismos criterios aplicados a la recaudación. Si algún agraviado no estaba conforme con el cupo asignado, tenía el derecho de apelar directamente ante el Intendente para revisar el reparto, aunque esto no era muy frecuente, por el freno de los regidores y los cobradores vinculados al círculo de las oligarquías locales.

Otras competencias reservadas exclusivamente a los intendentes, eran las referidas a la jurisdicción de los contenciosos sobre rentas (cap. LII), debiendo inhibirse todas las demás Justicias (Consejos, Chancillerías, Audiencias, Tribunales del Consejo de Castilla, etc.), a excepción del Consejo de Hacienda, por ser esta la instancia superior ante la que debían tramitarse los recursos y reclamaciones. También eran exclusivo de estos funcionarios los laudemios de bienes (cap. LVII), las causas de las rentas generales, tabaco y estafetas, negocios de moneda y comercio (cap. LX), causas de fraude contra las rentas generales y de tabaco (cap. LXI). De igual manera, actuarán como jueces privativos de tales causas, aunque en este caso se excluían las regalías de la Corona, que debían ser conocidas por los Tribunales y las apelaciones de ellas que debían responderse por vía Consejo de Castilla, Chancillerías o Audiencias, tal como hasta entonces se había practicado; de la misma forma se trataron los bienes procedentes del Consejo de Órdenes (cap. LIX). Respecto al derecho de amortizaciones, este recaía en la Iglesia y a cuenta de las manos muertas. Los intendentes entenderán de ello con carácter privativo, pero con subordinación y dependencia de la Cámara (cap. LVIII). Esta defensa de la Real Hacienda se extenderá a diversas esferas como portazgos, puentes o pesquerías, frecuentemente usurpadas por particulares.

La voluntad de la Corona, a través de sus ministros o secretarios de Hacienda, era la de aliviar las cargas a los pobres, gravando a los más ricos en el reparto de las

contribuciones[22]. Para facilitar su cumplimiento, se instará a los intendentes a que adquieran perfecto conocimiento de las situaciones y procedan a la aplicación rigurosa del criterio en el reparto de cargas fiscales.

A lo largo de diversos capítulos se les recuerdan las normas de funcionamiento de la Intendencia, como el deber de controlar los privilegios de las ferias y mercados francos para evitar abusos, así como ser los exclusivos responsables del cumplimiento de las reales cédulas referentes a la Hacienda, ampliando su responsabilidad a la verificación las obligaciones por parte de todos los subalternos de la Real Hacienda, corregidores y justicias ordinarias de su provincia. En tiempos de guerra impondrán su autoridad, en nombre del rey, ante los capitanes generales y los comandantes de tropa.

Como avanzadilla del previsible conflicto de competencias, en el capítulo LXIV sobre el fuero de los subalternos y ministros de la Real Hacienda, se declaraba lo siguiente:

> "…en todas las causas y negocios Civiles o Criminales, que proceden de sus Oficios, o por causa de ellos, sean Jueces privativos los Intendentes, bajo cuya mano sirvieren, y como tales conozcan de ellas; y en los delitos comunes, juicios universales, tratos y negocios particulares de los referidos subalternos, deban quedar, y queden sujetos a la Jurisdicción Real Ordinaria; bien entendida que en la que actuare el Intendente por esta, en calidad de Corregidor, por sí, o por sus Tenientes, contra los expresados en Rentas, sean con subordinación a las Chancillerías y Audiencias de su Departamento, para donde deberá otorgar a las partes sus Apelaciones; y en las que procediere como Intendente, por causa de las Rentas o incidencias de ellas, sólo para el Consejo de Hacienda, con absoluta inhibición de los demás Tribunales".

No obstante, a este respecto se recordaba la necesidad de guardar la buena correspondencia, remitiéndose los unos a los otros las causas que fueran de su respectiva competencia.

[22] Véase Miguel ZABALA Y AUÑÓN: *Representación al Rey N.S. D. Felipe V,* Madrid, 1732.

También se dictaba la incompatibilidad de cargos de los empleados de la Real Hacienda, quedando eximidos de cualquier cargo concejil o vecinal para evitar impedimentos que perjudicasen la dedicación exclusiva a su oficio, puntualizándose que no estaban exentos de la obligación de tributar por sus haciendas, bienes o sueldos. Estos mismos funcionarios tenían autorización para usar armas ofensivas o defensivas, excluyendo el uso de puñales, rejones o navajas. Los intendentes eran responsables del buen uso de las armas.

En el apartado del protocolo y jerarquización de la burocracia para la sustitución del cargo, la Instrucción recoge que los responsables de la tesorería nombraran sustitutos en cada provincia, elegidos entre los depositarios o pagadores que recibiesen productos, para atender los gastos y obligaciones de la Corona, necesitarán siempre el visto bueno del Intendente, autorizando con su firma cualquier pago o ingreso. En los lugares donde las escribanías no estuviesen enajenadas, quedaba autorizado el Intendente para elegir escribano discrecionalmente.

Las competencias de los **intendentes del Ejército** están recogidas en los capítulos LXX y CXLIV. En el caso de Jaén, no le correspondió tener intendentes de Ejército en ningún periodo histórico; pero, donde los hubiera, deberán "suministrar dinero y víveres, de la misma forma que correspondería a la administración económica y militar, en tiempos de paz como en tiempos de guerra[23].

En lo concerniente al salario a percibir por estos funcionarios se determina que sean remunerados con sueldos de acuerdo a su categoría y tipo de Intendencia (1ª, 2ª, 3ª). Dicho salario, aparece consignado en los Presupuesto del Estado, en función de las necesidades y asuntos de cada provincia, por lo que podrán variar. Al tratarse de una retribución elevada, no podrá percibirse ningún otro tipo de renta de la Real Hacienda, cesando automáticamente, en caso de incurrir en faltar a esta instrucción.

[23] Tanto durante la Guerra de la Independencia, como durante los años posteriores, los intendentes de Jaén debieron atender los requerimientos y demanda de suministros del ejército de paso por la provincia. Una muestra de ello lo hemos comprobado en los escritos consultados en el Archivo Histórico Municipal de Linares (AHML): leg. 003, leg. 119, leg. 123 y leg. 361.

Su gestión al frente del cargo se premiará con el traslado a otras provincias de mayor categoría, o bien sancionará descendiendo a otras de inferior rango. Para el caso de la Intendencia de Jaén, la mayoría se trasladaron a otras de mayor rango[24].

En resumen, a principios del siglo XIX, la situación en la que quedaron estos agentes de la corona, tras los cambios y remodelaciones de los sucesivos gabinetes ministeriales, era poco propicia para el desempeño de las cuantiosas tareas encomendadas. Tuvieron la difícil misión de rescatar la maltrecha hacienda, de la mano del último Ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler. Sobre este asunto, Orduña Rebollo nos resume algunos de los grandes males del sistema fiscal español, en el que tuvieron que desenvolverse los intendentes "existía en la España del siglo XVIII una verdadera selva de normas, pero que su tradición al incumplimiento sistemático, obligaba a la promulgación de otras, que en definitiva eran una reiteración de las anteriores. Esta será recordada una y otra vez por autores, políticos, arbitristas, reformadores, etc. en el Antiguo Régimen"[25] .

Entre los intendentes de Jaén que ejercieron su cargo a finales del siglo XVIII destacan: Ozcáriz, Astraudi, López Calledo, Osorno, Macanaz, Pérez de Lena y García Rodríguez de Santamaría[26].

En el pórtico hacia la contemporaneidad, se darán pasos inexorables, hacia los cambios revolucionarios que iban a suceder en el Reino de Jaén, de la mano de los últimos intendentes preconstitucionales. Estos mantuvieron al principio del reinado

[24] Para el seguimiento de su carrera y promoción en el cuerpo de intendentes borbónicos, antes de ser integrados al modelo de gobierno preconstitucional, la hemos conocido gracias a la consulta de sus hojas de servicios, aparecidas en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Hacienda (AHN). Al tratarse de funcionaros, la gran mayoría promocionará y pedirá traslado a otras intendencias de igual o superior categoría. Véanse alguno de los primeros casos en AGS, DGT, inv. 24, leg. 268.

[25] Véase de nuevo Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…* p. 106. También abunda en los mismos términos Lucas Parrón al referirse a los orígenes de la crisis financiera y fiscal, Francisco LUCAS PARRÓN. *La Hacienda española en la transición…,* pp. 211-233.

[26]Los tres primeros elaboraron y finalizaron los trabajos de recopilación de datos para el censo de Floridablanca. Véase Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Aproximación a un estudio bibliográfico y archivísticos de los Intendentes", *Códice, 19,* (2006), pp. 71-79. Recuperado de internet https://www.revistacodice.es/codice19/fernandez_chacon.pdf. Consultado el 28 de marzo del 2023.

de Carlos IV, gran parte de las competencias heredadas de las Instrucción de 1749. Los intendentes que inauguran esta nueva etapa de tránsito fueron: Sebastián García Rodríguez de Santamaría (1798-1804) y Manuel Asprer (1804-1808)[27]. Ambos finiquitaron el modelo de intendencia absolutista, heredado del reformismo ilustrado dieciochesco. Los escritos remitidos a los alcaldes, nos permiten conocer la labor llevada a cabo en estos años de tránsito de un siglo a otro.

Al llegar a esta etapa final, no se producirá cambios importantes que afecten a sus primitivas funciones. A resultas de la Real Orden de 1766, quedó establecida la retirada de sus competencias de Justicia y Policía, que pasaron de nuevo a los corregidores.

Parece oportuno concluir este punto, exponiendo aquellos "puentes" que esta singular institución dejará abiertos en el tránsito al nuevo siglo –una vez constatada su eficacia en su última acción de calado nacional como fue la elaboración del Censo de Floridablanca– El nuevo y convulso siglo XIX se abre con persistentes proyectos de cambio –no tan radicales como los del XVIII–, que la Corona impulsó por medio de estos agentes. Las reformas acometidas desde esta institución de cuño absolutista, se van a producir paulatinamente a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, en función de la voluntad de los nuevos gobiernos, al servirse de estos funcionarios, poniéndolos al frente de la hacienda provincial, tanto en la Etapa Liberal (Cortes de Cádiz), como en las dos Etapas Absolutistas (Sexenio y Década Ominosa).Las leves modificaciones en la normativa anterior (Ordenanza de 1749), acompañaron los últimos decretos de Carlos IV, a partir las cuales, hemos podido comprobar, el techo competencial de estos funcionarios en el tránsito del siglo, en apariencia sin grandes cambios. Gracias a ello, los intendentes volverán de nuevo a tener protagonismo, como máximos responsables de la hacienda en administración provincial.

3. DEL INTENDENTE BORBÓNICO AL INTENDENTE PRECONSTITUCIONAL: PRIMEROS PASOS HACIA EL CAMBIO DEL

[27] Véase en el Anexo final la tabla con la relación de los Intendentes de Jaén del siglo XVIII (Tabla 29).

SISTEMA DE RENTAS DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL MODELO PRELIBERAL

La fracasada reforma del Ministro Lerena (1785-1791) pretendió hacer frente a la crisis mediante una adaptación del régimen fiscal a las nuevas circunstancias. Sin embargo, sus intentos por el control de los nuevos encabezamientos se frustraron, debido a las dificultades que tuvo que afrontar al ponerle los corregidores múltiples cortapisas y ocultación de datos para el cobro de las renta

El panorama fiscal en los últimos años del Antiguo Régimen tendrá como protagonistas de nuevo a los intendentes borbónicos. Siguiendo las directrices de los ministros de Hacienda del Estado, hicieron uso de sus amplias competencias con el propósito de captar recursos, mediante un medio extraordinario como era: acudir a la solicitud de créditos, a cuenta de las contribuciones pendientes de cobro[28]. Para ello, tendrán que perfeccionarse los mecanismos administrativos. Es en este campo donde se produce la última innovación, al poco de tomar posesión en el gobierno Miguel Cayetano Soler (1798-1808)[29].

En la etapa de gobierno de este Ministro, al Intendente se le asignan todas las atribuciones recogidas en la Instrucción de 1749 (justicia, hacienda, policía y ejército). A sus restauradas prerrogativas, además se le añadirán más adelante otras, como la de presidir la Junta Provincial, extendiendo su influencia a "todo lo gubernativo y directivo de la general administración de rentas"[30]. A la nueva administración provincial se le integran la contaduría y la tesorería de rentas provinciales y estancadas, subsistiendo con independencia las rentas generales que en los puertos

[28] Francisco LUCAS PARRÓN. *La Hacienda española en la transición*…, pp. 132-233.

[29] Cayetano Soler el último titular de esta cartera, En los primeros días de septiembre, fue nombrado Secretario de Hacienda en sustitución de su amigo Saavedra, con el que había colaborado estrechamente en su etapa de Ministro. Estuvo poco tiempo en el cargo, debido a la trágica muerte acontecida, a su paso por La Mancha, justamente al poco de iniciarse la Guerra de la Independencia. Véase Román PIÑA HOMS: "Miguel Cayetano Soler, servidor de un Estado en bancarrota", *MRAMEGH,* 19, (2009), pp. 127-145.

[30] Real Decreto de 28 de julio de 1802, aunque con anterioridad, la Junta Provincial, en virtud de la Instrucción de 27 de agosto de 1787, sólo afectó a asuntos de *resguardo*.

dependen del gobierno militar.

El cobro de impuestos siguió como estaba anteriormente. Se hará por medio de subasta de puestos públicos y por repartimientos, de acuerdo con las reglas de 1785, para el primer caso, y las de 1725, para el segundo. Se introduce como novedad el cobro "a la entrada de los pueblos"[31]. La Instrucción de 4 de octubre de 1799 será la que delimite las competencias y funciones de los cuatro agentes básicos de la hacienda provincial: intendentes, contadores, administradores y tesoreros. También esta reguló las funciones de las Juntas Provinciales. Estos cambios tendrán sus efectos en 1802, cuando ante el caos en el reparto de funciones en las Juntas Provinciales, hubo que transferir todos los poderes al Intendente, a partir del Real Decreto de 30 de julio de 1802.

Como bien señala Artola, estos cambios, supusieron un salto cualitativo para el funcionario resarcido "el Intendente consolida su posición de delegado del gobierno central, circunstancia que perfila aún más su carácter de antecesor directo del Jefe político que introduce en las Diputaciones el sistema liberal"[32].

El paso siguiente en la regulación de las competencias de los intendentes se dio con la Orden de 26 de marzo de 1800. Esta recoge un nuevo desarrollo en sus anteriores competencias en el tránsito del siglo XVIII al XIX.

Entre otras novedades, se les asigna la tarea de colectar las noticias que el gobierno necesita de sus provincias, poniendo en práctica las resoluciones soberanas. Con vistas a obtener informes del territorio de su competencia, se les ordena que elaboren mapas de la provincia, noticias de la población, de su movimiento natural, información de cultivos, valor de las cosechas y la ganadería, relaciones sociales de producción, control de la enseñanza y los gremios, y como fin último se incide en

[31] Real Decreto de 25 de septiembre de 1799.

[32] Miguel ARTOLA: La Hacienda del Antiguo Régimen…, pp. 45-346

"contribuir a la mejora de la Hacienda"[33].

El primer escollo que tendrán que afrontar en la nueva etapa fue la heterogénea división territorial, ya denunciada por León de Arroyal[34]. Años más tarde, las Cortes de Cádiz pretenderán reformarla con el proyecto de Felipe Bauzá. Aun así, a las puertas del siglo XIX, la provincia de Jaén, al igual que el resto de provincias, se encontraba con unas divisiones desproporcionadas. La gestión desde la Intendencia por el extenso y desigual territorio del antiguo reino de Jaén se dificultaba, entre otras causas a los gastos que imponían las distancias para el envío de agentes o las visitas del propio Intendente. Igualmente, los particulares se veían con dificultad de desplazarse a la capital para hacer valer sus derechos sobre pago de impuestos o recursos. El Consejo de Hacienda propuso en 1804 una nueva división que se pondría en funcionamiento en 1805. Entre los principales cambios y divisiones estarán: la supresión de la Intendencia de Toro, que pasa a Zamora y la división del reino de Sevilla en tres provincias, agregándose Cádiz y Sanlúcar de Barrameda. Años más tarde en las Cortes de Cádiz se hará un primer intento de reforma del mapa territorial.

De la revisión de los encabezamientos, dan fe los intendentes del periodo. Para Jaén fueron: Ventura Pérez de Lena (1795) y García Rodríguez de Santamaría (1798-1804). En sus diferentes escritos, coinciden en señalar las dificultades que tuvieron a la hora de recaudar tributos en los pueblos de su jurisdicción debido a la gran extensión del antiguo reino de Jaén. El balance general, de estas dificultades, a nivel del Estado, serán recogidas años más tarde, en diferentes memorias. Una de ellas

[33] Para el conocimiento de la legislación a principios de siglo XIX, nos hemos servido de la obra de Gallardo Fernández. En esta obra aparecen los artículos y decretos que desarrollan las competencias plenas del Intendente, especialmente, los referidos al cobro de las rentas reales y las funciones de los empleados de la Administración Provincial. Véase por todo, Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes,* Madrid.

[34] León de Arroyal dibuja en su célebres *Cartas al Conde de Lerena*, un panorama de desorden territorial a finales del siglo XVIII: "las provincias que hoy tenemos no las formó la previsión de la economía, sino la casualidad de la guerra. Las capitales se fijaron en las ciudades grandes sin considerar las ventajas de la situación y los pueblos se desagregaron a proporción a las conquistas sin tener presente otro respeto que la comodidad de la defensa". Véase León DE ARROYAL: *Cartas político económicas al Conde de Lerena*, Madrid, Ciencia Nueva, 1868.

será presentada por el Ministro José Pinilla en el año 1824, participando de algunas de las quejas recogidas por León de Arroyal, en sus célebres *Cartas al Conde de Lerena* (1788). A las puertas de una revolución (1808), el último Ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, propondrá nuevas reformas. Estas tuvieron un efecto negativo en la percepción de las contribuciones de las rentas, debido a una contabilidad poco precisa, en un momento de cambios técnicos en la Administración provincial de rentas[35].

En esta etapa final del absolutismo, los intendentes ejercieron un papel difícil en el complicado engranaje de la maltrecha hacienda estatal. Nada más llegar al Ministerio de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, deberá contar, para su proyecto de reforma de la administración tributaria, con la ayuda inestimable de estos funcionarios experimentados en cuestiones fiscales. Con su estrecha colaboración, y de la mano de su valedor y antecesor en el cargo, Saavedra, llevarán adelante la complicada tarea de salvar *in extremis* la Hacienda del Reino. Ante la urgente necesidad recaudatoria en un estado en bancarrota, propuso una nueva reforma tributaria en las provincias, precisamente en una época tan crucial, en los años finales de siglo, teniendo que afrontar el lastre de las sucesivas crisis socio-económicos, fruto del gobierno personalista de Godoy. Pese a los denodados esfuerzos del Ministro Miguel Cayetano Soler, este estuvo presionado desde un primer momento, por los fieles partidarios de Fernando VII, que habían tramado su destitución y los relevos de los ministros que habían sido partidarios de la política de alianzas de Godoy. A los "viejos intendentes absolutistas", se les confiere durante su ministerio, la difícil misión de poner en marcha, a la desesperada, la reforma de la administración de las rentas provinciales. Para ello, en virtud de la normativa que regulaba la Instrucción general de Rentas reales[36] se les encomienda, además de la misión de informar y

[35] Miguel ARTOLA: La Hacienda del Antiguo Régimen…p. 346.

[36] La Instrucción de 4 de octubre de 1799 se determinan las facultades y obligaciones de todos los funcionarios y empleados y la forma de proceder a las recaudaciones. El Real Decreto de 25 de septiembre de 1799 dispone que a los intendentes se les comuniquen directamente las órdenes dimanadas del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, se completó este Real Decreto con el Real Decreto de 13 de mayo de 1801 y Real Decreto 30 de julio de 1802, agregando las Instrucciones provisionales y adicionales para Contadores y Administradores de la Intendencia.

hacer llegar sus escritos en forma de órdenes, aplicar las directrices del gobierno. Entre las nuevas medidas, destacan las relativas al fomento y a la hacienda:

- Ocuparse de la elaboración de mapas de la provincia.
- Recoger noticias de la población, y de su movimiento natural.
- Dar información de cultivos, valor de las cosechas y la ganadería.
- Conocer relaciones sociales de producción.
- Controlar la enseñanza y los gremios.
- Contribuir a la mejora de la Hacienda.

No nos debería sorprender que, al poco de intervenir Napoleón en el cambio de rumbo del gobierno de Carlos IV, pidiera informes al Consejo de Castilla, sobre las funciones de los intendentes de provincia, mediante un requerimiento fechado el 13 de junio de 1808. El interés del Emperador radicaba en el deseo de ubicar esta vieja institución de raíces francesas, en la confusa Constitución de Bayona. La respuesta no tardó en llegar, y vino dada precisamente, de parte del principal enemigo de los intendentes (el Consejo de Castilla). No pudo ser más escueta: "no tenía más funciones que las correspondientes a la Hacienda"[37]. Dicho informe –redactado por los miembros de la Diputación del Consejo de Castilla– , adolecerá de una falta de objetividad, ya que no tuvo en cuenta en su diagnóstico los logros obtenidos por esta institución a lo largo de su historia en la Administración española. La valoración "catastrofista" dada por el propio Consejo de Castilla retrataba a las intendencias como una institución anquilosada, causa y parte de los males del reino. Por otro lado, cargaba las tintas, especialmente en el tradicional conflicto de competencias entre los corregidores y los intendentes, que venía arrastrándose desde 1760. Se les achaca "tener escuetas competencias económicas en la provincia", ignorando el resto de

[37] Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* pp. 263-264.

competencias recogidas en la Instrucción de 1849. También se pasaba por alto su principal misión, que era la de velar por los abusos de la venta de bienes municipales e imposición de arbitrios, que el rey les había encomendado bajo la autoridad y dirección del Consejo de Castilla.

A tenor de los antecedentes legislativos que hemos ido analizando desde los inicios de la Ordenanza de 1749, era poco creíble que esta institución fuese a ser solapada por los corregidores castellanos. Con esas apreciaciones en 1808, se añadió más confusión a las aportaciones del redactado de la Constitución de Bayona, donde la figura del Intendente desaparece del organigrama institucional, como veremos más adelante, y en su lugar se instaura el modelo de gobierno provincial de las prefecturas[38].

Después de la errónea vinculación de las intendencias al Consejo de Castilla, y no al Consejo de Hacienda, el papel de los intendentes en la administración periférica del Reino, cambiará de rumbo influidos por los nuevos aires de libertad impulsados desde el Gobierno de Cádiz, al ser incorporados en calidad de vocales miembros de las Juntas provinciales en la lucha contra los franceses[39].

Las intendencias a partir de 1808 soportarán nuevas reformas, como consecuencia de la deriva de la Guerra de la Independencia, y del desgobierno en los territorios no ocupados. Orduña Rebollo[40], participa de una misma idea, junto a otros historiadores, que las Juntas provinciales serán el precedente de la futuras diputaciones provincial[41]. Durante y posterior liberación, la representatividad de las

[38] Sobre el tema de las prefecturas y su interrelación con las intendencias, véase Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte, Rey de España (*1808-1813), Madrid, CSIC, 1971.

[39] En la Junta Provincial de Jaén aparece como miembro activo el Intendente dieciochesco, Manuel Asprer. Véase Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Granada, Universidad de Granada, 1993, También aparecen referencias a su labor en las Actas Capitulares de los años 1804-1809 de los Archivos históricos municipales de Jaén y Linares.

[40] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, p. 265.

[41] Al respecto del papel de las Juntas provinciales, véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial*…, pp. 50-51. Acerca de la relevancia fundacional de estas, véase José SARRIÓN

provincias estuvo además de las Juntas provinciales, bajo la presidencia del Capitán General –autoridad militar superior en tiempos de guerra–, haciéndose acompañar por un número indeterminado de vocales, en función del número de corregimientos en los que estuviese dividida la provincia, al que se añadirá el Intendente de provincia como miembro, con voz y voto.

El Intendente de Jaén[42] desempeñará un papel destacado en la contienda, porque la coyuntura bélica, le obligará a colaborar con su particular acción ejecutiva, proporcionando suministros para la tropa y apoyando a los intendentes del ejército, donde los hubiera. Los corregidores y vecinos de las villas afectadas por el paso de la tropa –como veremos más adelante en el sobre la Guerra de la Independencia– serán los que deberán aportar los recursos requeridos desde la Intendencia. Las funciones reconocidas al Intendente a principios del siglo XIX, lo ratifican como primera autoridad a nivel provincial, en tareas fiscalizadoras, verificando y gestionando recursos económicos como el reparto de suministros a los ejércitos. Sirva como ejemplo las aportaciones de algunos pueblos de Jaén y de la comarca de Linares[43], en los que aparecen datos concretos de dicha contribuciones a "la causa patriótica", así como cifras detalladas del repartimiento de víveres al ejército español, acantonado en la comarca[44].

En lo concerniente al control sobre el territorio llamado "Provincia", el modelo de Intendencias se mantendrá vigente durante la Guerra. Dicha organización territorial seguirá en las siguientes etapas de estudio, y no se interrumpirá hasta la

GUALDA: "Representatividad atribuciones y actividades políticas de las Diputaciones provinciales durante la vigencia de la Constitución de Cádiz", *Rudimentos Legales*, 4, (2002), pp. 45-151.

[42] En la relación de miembros de la Junta de Seguridad y de su seguimiento, a través de las Actas de Archivo Histórico Municipal de Jaén y Linares, aparecen citas expresas sobre la acción del Intendente, en su calidad de vocal y a la vez, de Intendente de la provincia. Véase también en el capítulo V sobre los Intendentes y la Guerra de la Independencia.

[43] Véase Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Memorial de 1815", *Actas del Congreso Internacional "Baylén 1808-200",* Jaén, Universidad de Jaén, 2008 pp. 452-461.

[44] Entre las principales contribuciones se contabilizó el envío de determinadas cantidades de pan y cebada desde los pueblos de la comarca. AHML, leg. 003. (ver Tabla 30).

consolidación del constitucionalismo en las Cortes de Cádiz de 1812.

A finales del siglo XVIII y primeros años del XIX (1799-1805), siguiendo las directrices reformistas del Ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, se proyectó un nuevo intento de racionalizar la gestión de los territorios periféricos, creando de seis nuevas provincias denominadas marítimas: Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Asturias y Cartagena. Paralelamente, se suprimió en 1803 la provincia de Toro, por no obedecer a esos criterios racionalizadores (ver mapa 8). Las nuevas provincias se configuran partiendo de la preexistencia de un partido o varios vinculados a una provincia, que, a partir de su reforma, adquieren un rango superior, incluso llegando a solapar a la misma intendencia, pese a que las nuevas entidades territoriales solo se habían concebido como circunscripción de carácter fiscal. Recordemos que, en el Antiguo Régimen, la división territorial era confusa por su falta de homogeneidad, a lo que se añadió la discontinuidad territorial, producida por los enclaves insertados en otras provincias. Tenemos el caso más palpable en el Reino de Jaén, consecuencia directa del proceso de repoblación medieval, basado en agregar paulatinamente territorios, originando instituciones de diversa procedencia, contenido y sobre todo jurisdicción, así como una irracional delimitación del término municipal y su dependencia, como en el caso de los pueblos de la Sierra de Segura con respecto a la Intendencia de Murcia.

A resultas de estos cambios territoriales, nos encontramos de nuevo con una coyuntura nada propicia para el ejercicio de sus competencias por parte de los intendentes de provincia, al ejercer su estatus de agente real, en el marco de una irracional distribución del territorio, teniéndose que reafirmarse en sus anteriores competencias conferidas en virtud de las Ordenanza de 1749 y las nuevas Instrucciones de 1799.

El siguiente paso vino dado por la delimitación de sus competencias tras su reconocimiento constitucional de la institución, a partir la legislación emanada por la Constitución de Cádiz. Dichas funciones serán preferentemente de tipo hacendístico. No desempeñarán otras que no estuvieran relacionadas con la hacienda provincial,

especialmente durante los periodos de normalidad jurídica (etapa de las Cortes de Cádiz y Trienio Liberal). Años más tarde se producirán cambios con la recuperación de leyes y competencias absolutistas durante las etapas de restauración absolutista (Sexenio absolutista y Década Ominosa). A nuestro parecer, el mérito de estos funcionarios fue el hecho de que, este alto cargo de la administración provincial borbónica del siglo XVIII, tuviese continuidad en el tránsito a la Etapa Liberal, y recibiese un reconocimiento explícito a nivel constitucional, incluso manteniendo el mismo nombre y funciones, hasta a mediados de siglo XIX[45]. Estrada Sánchez minimiza su labor y los logros en su gestión, a pesar de tantos esfuerzos por mantenerse como institución en el organigrama provincial. Así lo refiere este autor "humilde reconocimiento para un cargo postrero, pírrico triunfo es que las primeras Cortes libres partan de la división intendencial de la Monarquía"[46].

Su significación y relevancia institucional ha sido valorada por la historiografía al constituir el primer intento que hubo en España por llegar a una racionalización de la administración territorial, no siempre apoyada ni bien entendida. Por otra parte, la figura del intendente no ha sido entendida de la misma manera por parte de la historiografía francesa, la cual no cuestionará su acción gubernativa, frente a otras instituciones como los corregidores. Así lo reconocen en su trabajo pionero Abbad y Ozanam[47], al comparar los primeros intendentes españoles con los franceses y haciendo hincapié en las amplias funciones de los primeros, aunque no en calidad de magistrados y togados como los segundos.

[45] Orduña Rebollo se hace eco en su trabajo "Intendentes e Intendencias", de su relevancia y pervivencia como institución, a pesar de los diferentes avatares que sufrirá a lo largo de dos siglos. Las considera dignas de estudio para una tesis doctoral, y punto de partida, para entender el transito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal. Véase ORDUÑA REBOLLO. *Intendentes*...p. 267.

[46] Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia de los intendentes…", p. 277.

[47] Abbad y Ozanam distinguen en la conclusión final de su obra, las principales diferencias entre las intendencias francesa e hispánica. "En effet, et c´est la deuxième observation, les intendants espagnols ont la particularité d´être essentiellement des militaires, même si, comme on l´a vu, un certain nombre s´est parfois recruté parmi les magistrats et les diplomates". Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants spagnols*…, p. 30.

4. LOS INTENDENTES A LAS PUERTAS DE UNA REVOLUCIÓN (1800-1808)

En los prolegómenos de la Guerra de la Independencia, constatamos que no se modificaron esencialmente las primitivas funciones de los intendentes borbónicos. Las leves modificaciones de la normativa existente estuvieron reguladas por el gobierno de turno, dando pie a "convergencias y divergencias" con otras instituciones que compartieron la gestión de la recaudación de tributos a nivel provincial.

Para el estudio de la evolución institucional de las Intendencia e Intendentes de Jaén, trataremos más adelante de reconstruir las grandes líneas de su actuación durante las décadas siguientes divididas en periodos de distinto signo: preconstitucionales (1808-1812), constitucionales durante las Cortes de Cádiz (1812-1814) y el Trienio Liberal (1820-1823) o los involucionistas, con la vuelta al absolutismo durante el Sexenio (1814-1820) y la Década Absolutista (1823-1833). Finalmente, llegaremos a la última etapa durante el gobierno liberal moderado, concretamente en 1849, que es cuando se produjo su definitiva desaparición como institución.

Siguiendo, esta secuenciación de etapas y la legislación que regirá la actuación de los intendentes, nos detendremos en primer lugar en el periodo preconstitucional

4.1. LA INSTRUCCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1799 Y LA REAL ORDEN DE 26 DE MARZO DE 1800: DOS REGLAMENTOS QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE LOS INTENDENTES PRECONSTITUCIONALES.

La situación de crisis prebélica a partir de 1808, evidenció el difícil equilibrio de las funciones del Intendente. En el caso de la provincia de Jaén, estos funcionarios se encontraron en medio de dos sistemas de gobierno paralelos: el de José I y el de la Regencia, representado por la Junta Central. Esta panorámica de desconcierto ha sido retratada por Chamocho Cantudo: "Es este un periodo complejo en su análisis y contradictorio en el resurgir de múltiples sentimientos en aquellas personas que los protagonizaron. Por encima de los dramáticos episodios bélicos y de ocupación que

padecerá España, este fenómeno catalizará la mayor crisis abierta en la Monarquía del Antiguo Régimen, así como en la Administración, de los principios que inspiraban aquel Estado que tocan a su fin. Primero, José, monarca efímero, como después las Cortes de Cádiz, ambas fuerzas contrapuestas maquinarán cada una según sus postulados, el mayor ataque contra las instituciones del Antiguo Régimen, tanto que a salvo de varios periodos en que volvieron a institucionalizarse, los días de aquel viejo sistema estaban contados"[48]

Orduña Rebollo destaca la importancia del papel representado por este agente real, en el tránsito del modelo absolutista al modelo constitucional "la gran trascendencia que tuvo el hecho de que un alto empleado de la administración borbónica del siglo XVIII, del Antiguo Régimen y todo lo controvertido que se quiera, obtuviese el reconocimiento constitucional, incluso con el mismo nombre hasta mediados del siglo XIX, contrasta con aquellas instituciones del Antiguo Régimen como los Consejos, especialmente el de Castilla, fuera de tiempo y lugar, que no tenía cabida en un sistema basado en la división de poderes y que trataba de incorporarse con sus balbuceos al acomodo forzado a un régimen liberal"[49].

En la Guerra de la Independencia – como elemento catalizador–, se van a producir una serie de hechos sin precedentes que socavaron los cimientos de la España del Antiguo Régimen a nivel institucional, entre los que se encontraba la promulgación de la Constitución de 1812. Es a partir de esta fecha cuando la historiografía ha fijado las bases del Estado contemporáneo.

Para delimitar el campo de actuación de los intendentes durante este periodo revolucionario, hemos acudido de nuevo, a aquellas disposiciones legales que regulaban las funciones del Intendente en los años previos a la contienda. Estas fueron recogidas en el *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los*

[48] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén …,* p. 34.

[49] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 267.

Intendentes[50] publicado en 1806. A partir del recopilatorio de leyes anteriores, se centrará principalmente en las Instrucción para los Intendentes de 4 de octubre de 1799, y en la Real Orden de 26 de marzo de 1800. En el preámbulo de esta obra se hace especial hincapié en la importante labor que deben desempeñar los empleados adscritos a la Intendencia

> "Los Intendentes son los Agentes principales de la felicidad del Estado, los cuales, debiendo mirar como sagradas todas sus obligaciones, no podrán desentenderse de su exacto desempeño sin faltar a lo que deben a la patria, a los semejantes y a la confianza que el Rey ha depositado en sus personas, empleando sus talentos, sus instrucciones, su prudencia, su celo y sus facultades en promover todos los ramos de que depende el bien y alivio de los Pueblos, el aumento de la Real Hacienda y el decoro de la Soberanía. A fin pues de que les sea más fácil el cumplimiento de sus deberes, y contribuyan con un ánimo justo, firme y constante a que se consiga el mejor servicio de S.M., en que está cifrada la felicidad pública, se ha formado este Prontuario, que recopila con distinción y claridad lo que respectivamente deben mandar, y ejecutar los Intendentes y demás empleados en la administración y recaudo de las Rentas Reales"[51].

A la vez que retrata el perfil profesional, se repara en las cualidades en las que deberán revestirse estos funcionarios, "virtudes y cualidades" de las que se harán gala en todo momento, al ocupar un puesto importante en la Administración del Estado.

Los intendentes borbónicos, tras las distintas vicisitudes de los años más difíciles para la pervivencia de esta institución del Antiguo Régimen, superarán una nueva prueba de fuego que les impondrán los gobiernos de los últimos ministros de Carlos IV. Se trataba de recabar su estrecha colaboración en la búsqueda de soluciones, ante la inminente bancarrota del Estado. Por otra parte, el que fuera

[50] Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales, Madrid, 1806, p. 3.

[51] Capítulo Primero del *Prontuario de Facultades y Obligaciones de los Intendentes* publicado en 1806 por el oficial de la Secretaría de Estado Francisco Gallardo Fernández. Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes…,* p. 3.

último representante de la Hacienda del Antiguo Régimen, Miguel Cayetano Soler[52], contó con ellos para la centralización de las oficinas provinciales de Hacienda[53]. Para ello reorganizará las antiguas Juntas Provinciales municipales, creadas con vistas a una mayor eficiencia fiscal. Estas se desmoronarán entre los años 1780 a 1787. A pesar de la labor colegiada mantenida con los intendentes –al no conseguir reprimir y prevenir el contrabando–, e hizo que las competencias pasaran a otros cargos paralelos, asociados a la Oficina Provincial de Rentas[54]. Otras de las pretensiones del ministro era que se formara, bajo la presidencia del intendente, un equipo colegiado formado por un contador, un administrador general y, en casos de contrabando, con la presencia de un jefe de resguardo. De entre sus miembros, despuntaron los contadores provinciales. En virtud de las Ordenanzas de 1788, a estos se les faculta para fiscalizar a los intendentes y mantener una vía directa de correspondencia con la Secretaría de Hacienda.

Durante el gobierno de Miguel Cayetano Soler la experiencia de gobierno descentralizado acabó desmontándose. Se optó por una línea radicalmente opuesta, asignando a una sola persona, todas las competencias fiscales mediante una Real Orden de 26 de marzo de 1800. Un año antes se habían fijado las líneas de la autoridad centralizada en la figura del intendente, en base al Real Decreto de 4 de octubre de 1799, en el que se volvía a reunificar en su persona la jefatura de la Hacienda provincial. Bajo su mando quedarán relegados de nuevo los contadores, administradores, tesoreros y demás empleados de las rentas reales, dándose con esta normativa por concluido el organigrama colegiado de empleados de las Juntas Provinciales.

Como resultado de la deficiente gestión en los años anteriores a la reforma del

[52] Véase la biografía de este ministro en Román PIÑA HOMS: "Miguel Cayetano Soler… pp. 127-145.

[53] En el periodo de las reformas de los encabezamientos, la Corona movida por planteamientos de eficacia fiscal y lucha contra el contrabando, decidió optar por un modelo colegiado en la Oficina Provincial de Rentas. En 1780 propondrá que, además de contador y dos regidores en la capital de cada provincia, se incluya en las recién creadas Juntas provinciales, un procurador personero. El cargo de presidente de la Junta Provincial, lo ostentó el Intendente de provincia.

[54] Jesús PÉREZ MARTÍN: El Reformismo y Administración provincial…, p. 241.

ministro Miguel Cayetano Soler, se volverá a la centralización de las funciones del intendente, ante la inoperancia de las antiguas Juntas Provinciales. El Real Decreto de 4 de octubre de 1799, pondrá fin a semejante desaguisado y a los conflictos de competencias, entre empleados y subalternos de la oficina de rentas provinciales, restituyendo a los intendentes y subdelegados de rentas sus respectivas competencias en lo gubernativo. No por ello, se solventará el déficit en el cobro de las rentas reales, debido a la falta de colaboración en los partidos judiciales. La fecha límite en que estuvieron vigentes las Juntas será 1803. A partir de este año, el intendente retomará la dirección unipersonal de la oficina. En el orden de prelación, serán secundado por otros empleados a su cargo, como los contadores, administradores generales, tesoreros, y otros empleados del control de las rentas reales.

A partir de 1803, se hará efectivo el poder unipersonal del intendente amparado por la legislación anterior, concretamente por las amplias prerrogativas reconocidas en las Ordenanzas de 1749. El ministro Miguel Cayetano Soler, precursor del restablecimiento del intendente borbónico fue discípulo y continuador del proyecto de Saavedra[55]. Fue nombrado ministro, tras la renuncia de su antecesor, haciéndose cargo de un ministerio apremiado por las urgencias fiscales y bélicas. Esta situación hizo necesaria la rehabilitación de los intendentes en su anteriores y amplias funciones, en especial, las hacendísticas. Así lo reconoce Pérez Martín "a fin de siglo volvía a hacer razonable la posición hegemónica de los intendentes, haciendo callar los recursos de sus tradicionales enemigos"[56].

Otros problemas surgieron más adelante por añadidura como la financiación de los vales reales, la desamortización, el subsidio de 300 millones y la reforma de las rentas reales de 1799. Estos asuntos urgentes, estuvieron sobre la mesa del ministro de Hacienda antes de la Guerra de la Independencia. No le quedó más remedio que

[55] Miguel Cayetano Soler durante el reinado de Carlos IV, bajo la protección del reformista Francisco Saavedra, fue nombrado Ministro de Hacienda del gobierno presidido por Godoy, con el objeto de tomar medidas drásticas que evitasen la inminente bancarrota del estado. Véase Carlos FONT GAVIRA: "Francisco Saavedra, un ilustrado integral", *Andalucía en la Historia*, 54, (2016), pp. 60-63.

[56] Jesús PÉREZ MARTÍN: El Reformismo y Administración provincial…, p. 243.

recurrir a la colaboración de los intendentes, dándoles poder y responsabilidad directa sobre la recaudación de las rentas del Estado; con amplias prerrogativas, y sin posibilidad de discusión ni oposición alguna, a nivel provincial.

Para hacernos una idea de la relevancia de los intendentes en estos primeros años del siglo XIX, la Instrucción sobre Intendentes de 1800 recogerá las prerrogativas que parten de las primitivas Ordenanzas de 1718 y 1749 en materia de Policía, pero adaptadas a los nuevos tiempos; por ejemplo, acogiendo determinadas ideas del liberalismo económico como las referidas a la propiedad. Para incidir en su protagonismo, destacamos un fragmento de la Instrucción de 1800, que nos sirven de carta de presentación de las cualidades de las que todo intendente debería hacer gala.

> "las intendencias, por su primitivo instituto y por la naturaleza de sus peculiares encargos, son las oficinas donde conviene se preparen los materiales para la inmensa obra de la felicidad del Estado (…) El cabal desempeño de estos y de los demás importantísimos encargos sometidos a los intendentes, pide que se desplieguen unos talentos elevados, una instrucción exquisita, una prudencia extremada y consumada, una probidad inflexible; pide además que, imbuidos del espíritu que no puede dejar de influir en el tierno amor al Rey, y a la Patria, nada hallen delicioso sino la sobriedad y el trabajo a toda hora, y en todas ocasiones pide sean ecónomos de un tiempo que deban mirar como precioso, pues que no se entreguen jamás a ocupaciones frívolas, ni conozcan otras horas de distracción que los del sueño y constante para no dejarse arrendar por ninguna dificultad, y para resistir a todos los artificios seductores inventados por la iniquidad.
>
> Aunque el Rey está bien persuadido de que todos sus Intendentes se hallan adornados en las cualidades más recomendables, quiere sin embargo, de cada uno de ellos que mida la extensión de sus corazones, vea si se encuentran agitados de un vivo entusiasmo por el mejor servicio de S.M., en que está cifrada la felicidad pública, que considera con horror, cuantos serían y cuán irreparables los daños que habían razón de imputarles si, por desgracia, incurrieran en la menor negligencia o inactividad, y que nunca pierdan de vista que por más que repugne a la tierna

sensibilidad del Soberano, sabría hacer cualquier sacrificio que requiera su ilustrada piedad para con todos sus vasallos"[57].

4.2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES COMPETENCIAS: PRONTUARIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTENDENTES (1806)

A principios del siglo XIX, seguirán vigentes las competencias reconocidas en la Instrucción de 4 de octubre de 1799[58]. A tenor de dicha Instrucción, el intendente borbónico, estará dotado, no solo de virtudes, sino también de amplias competencias, parte de las cuales fueron recogidas en el *Prontuario de las Facultades y Obligaciones de los Intendentes*[59].

Los últimos ministros de Hacienda del gobierno de Godoy (Gardoqui, Varela, Saavedra y Cayetano Soler), se apoyaron en esta figura para llevar a cabo el programa de reformas. Gracias a su labrada experiencia en el pasado, fueron los intendentes quienes pusieron en práctica las reformas hacendísticas y de fomento en las provincias durante el gobierno de Carlos IV[60], pese a los continuos cambios y crisis en cartera ministerial. Entre las principales medidas fiscales se dispuso la reimplantación de la única contribución. Este proyecto, cuyos antecedentes aparecen en el siglo XVIII, se retomará en forma de proyecto de ley, durante las Cortes de Cádiz [61]. A partir de este momento, en lo tocante a la Real Hacienda, se producirá el

[57] AHN, S. Consejos, leg. 1500.

[58]Véase por todo, un resumen de las principales referencias legislativas sobre las competencias del Intendente y los oficiales de la Oficina de Rentas Provincial en este periodo (finales del siglo XVIII hasta el inicio de la Guerra de la Independencia). Francisco GALLARDO FERNANDEZ: *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales,* Madrid, 1806.

[59] *Ibid.,* p. 4.

[60] La controvertida obra reformadora de Godoy en la Hacienda del Estado, ha sido valorada bajo el prisma de haberse convertido en uno de tantos de los proyectos frustrados de la reforma de las contribuciones. José Miguel DELGADO BARRADO: *Quimeras de la Ilustración…,* pp. 155-158.

[61] El Nuevo Plan de Contribuciones Públicas, recogido en el Decreto de 13 de septiembre de 1813 y vigente hasta mayo de 1814, contemplaba entre sus principales medidas: replantear la implantación del modelo de catastro, suprimir las rentas provinciales, y el establecimiento de una única contribución. Esta última era un tributo directo sobre la propiedad inmobiliaria. Véase José Manuel GALLEGO PERAGÓN. "Principios de ordenación impositiva en la Constitución de 1812 y el Nuevo Plan de Contribuciones Pública". Miguel Ángel CHAMOCHO, Jorge LOZANO (coords.): *Sobre un Hito*

reconocimiento institucional de las principales funciones del intendente borbónico.

Del análisis de los diferentes capítulos del Prontuario publicado en 1806[62], destacamos una serie de artículos que, afectan principalmente al núcleo básico de las competencias del intendente. En los dos primeros capítulos (de los ocho capítulos en los que se divide la obra), se recogen las siguientes funciones:

En el capítulo I se señalan las obligaciones generales de los intendentes, en relación a todos los ramos que influyen en la prosperidad del Estado. Comprende veinticinco artículos, destacando los referidos a agricultura, industria y comercio. Recoge también, parte de las antiguas competencias de la Instrucción de 13 octubre de 1749 y de la Real Orden de 26 de marzo de 1800. Entre los principales cometidos de los intendentes están: elaborar un mapa provincial (art. 1), confeccionar censos de población y de frutos para el fomento de la provincia (art. 4), mandar formar los encabezamientos de los pueblos (art. 5), hacer una relación de minas y sus productos, así como remitir puntualmente al Ministerio de Hacienda el estado de la riqueza agrícola de los pueblos (art. 8). Otros artículos van ligados al fomento de la agricultura, cría de ganados, conservación de montes, pósitos, repoblación de territorios con nuevas poblaciones (art. 10), fomento de la industria artesanal, mediante apoyo a las fábricas reales y escuelas de artesanos, impulso del proteccionismo económico, evitando la entrada de productos extranjeros con el control de aduanas. Finalmente, en los artículos 20, 21 y 22 del capítulo I, se les encomienda la mejora del cobro y arrendamiento de las rentas expresado en estos términos: "Contribuir, perfeccionar el sistema de Hacienda proponiendo, si lo estimaren oportuno, la simplificación o subrogación de algunas Rentas, proporcionándolas a las facultades de los contribuyentes y al mayor estímulo al trabajo", según la Real Orden

jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estado de la cuestión, debates historiográficos. Jaén, Universidad de Jaén, 2012, pp. 653-657.

[62] Por todo, acudimos de nuevo en este apartado, a Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales, Madrid, 1806.

de 26 de marzo de 1808.

El capítulo II se centra principalmente en el ramo general de la Hacienda. Se recoge un gran número de competencias asignadas a los intendentes y al personal adscrito a la Oficina Provincial de Rentas (subdelegado, administrador, contador y tesorero).

Este capítulo se desarrolla de forma extensa en 155 artículos, los cuales son un compendio de las primitivas funciones recomendadas al intendente provincial sobre la recaudación de las rentas reales. En los diferentes artículos se les encarga el control y cobro de las rentas reales, las rentas provinciales, las estancadas, y finalmente el cobro de impuestos y arbitrios de los pueblos (art. 6). Entre las amplias prerrogativas hacendísticas y fiscales, destacamos las siguientes funciones: supervisar el acopio de la sal en los pueblos, informar de las aduanas, conocer los pleitos de amortización (art. 4), arbitrios de los pueblos (art. 6), arqueos mensuales, repaso de géneros estancados, pesas y medidas, arrendamiento del ramo de las rentas, así como evitar el fraude en los arrendamientos (art. 9) y llevar el control del personal (asesores de rentas, ejecutores de las Audiencias).

En el resto del articulado, se apunta la cuestión de su sumisión a otras autoridades, su independencia con respecto a los capitanes generales, en el ámbito gubernativo, y su dependencia del Ministerio de Hacienda en asuntos económicos (art. 20). Así mismo, estarán exentos de todo cargo concejil, evitando el fraude y el contrabando.

—Funciones de Justicia:

Se basan en la legislación recogida en la Instrucción a los Intendentes de 13 de octubre de 1749, ampliadas con nuevos decretos. Los intendentes se desmarcan como cargo independiente, en su relación jerárquica con los capitanes generales y demás autoridades militares, interviniendo en causas de justicia exclusivamente sobre asuntos de fraude y contrabando (art. 23-34). Se ocupan de la supervisión de las confiscaciones y desamortizaciones de las órdenes militares (art. 26-31).

Con respecto al cobro del excusado, se personan como juez y parte en el conocimiento de las causas, dando fe del contrabando y la venta de bienes incautados al ejército (art. 37). La mayoría de sus competencias en este apartado, se refieren al asunto de la restitución de las mermadas arcas de la hacienda, al cobro de contribuciones y encabezamientos de todos los pueblos, debiendo velar por el cumplimiento de este cometido.

Otras funciones que se les asignan fueron: velar por las igualdad de contribuciones en todo el reino, informar del estado de las cosechas de trigo y cebada en cada partido judicial, cuidar que los administradores generales de rentas y particulares presenten las cuentas los primeros meses del año (art. 40), impedir la morosidad de pago en los ayuntamientos, cobrar los derechos de alcabalas y de las cuatro especies, disponer de la información de los encabezamientos de todos los pueblos (art. 5) y de las subastas de los ramos arrendables, actuar contra los alcaldes y regidores que no hagan el reparto igualitario entre los vecinos, excluyendo a los jornaleros que no tienen hacienda (art. 53). También, a través de sus subalternos, informarán del estado de las rentas a sus superiores y del cobro de penas de cámara (art. 93).

Como máxima autoridad provincial, su representación se regula a partir del siguiente protocolo: en el orden de prelación en las audiencias en asuntos de justicia, al intendente le corresponderá ocupar el lugar inmediato al presidente (art. 75).

Otras funciones que se reconocen al Intendente, en materia de personal[63] adscrito a la oficina de rentas, son las siguientes: se le autoriza a nombrar y controlar, como jefes superiores al personal adscrito a dicha oficina (art. 50). El orden de prelación de estos subalternos quedó establecido del siguiente modo: subdelegados, contadores, administradores y tesoreros. Ejercerán como jefes superiores de todos estos empleados. También actuarán y podrán nombrar a los escribanos de rentas, para el control del servicio de millones (art. 54), proveer plazas de estanqueros,

[63] La estructura de la Secretaria de Hacienda de la que dependerá la Intendencia Provincial de Rentas, aparece recogida en un organigrama del Anexo final (ver Organigrama 5).

ejecutores y personal adscrito al Ministerio de Hacienda (art. 59-63), así como controlar las ferias y mercados para que no se cometan abusos (art. 65).

En lo tocante a su sustitución, su ausencia será cubierta por los contadores; en caso de fallecimiento, se hará cargo de sus deudas con el fisco el juez de rentas del pueblo (art. 64).

El subdelegado de rentas tendrá las mismas competencias que los intendentes en causas referidas a las rentas de los partidos (art. 138).

Los administradores serán responsables de los resguardos, y a su vez actuarán como jefes inmediatos al intendente (art. 134).

—Funciones en materia de Hacienda:

Los intendentes deberán reunirse con los administradores, para asuntos de resguardos, así como, requerir a los alcaldes para lo relacionado con censos de frutos y encabezamientos.

Como corregidores, quedan reguladas sus funciones a partir del artículo 87. Actuarán en asuntos de justicia, economía y policía, a excepción de lo recogido en el artículo 23 de la Ordenanza de 13 de octubre de 1749 (en el caso de Jaén, los intendentes serán nombrados "sin corregimiento").

En este capítulo, el control de personal está recogido en el artículo 89, en el que se indica que deberá aparecer su firma a la hora de regular la nómina de empleados de la Oficina de Rentas provincial. Además, "dispondrán los Intendentes que todas las Oficinas de Rentas estén con la inmediación que fuere posible para el mejor despacho de los negocios y beneficios del público" (Instrucción de 29 de enero de 1788). La Oficina de Rentas Provinciales estará siempre bajo la supervisión de autoridad del intendente.

Con respecto al cobro de rentas, se articula el pago de los encabezamientos de

los pueblos y sus atrasos, evitando que el intendente envíe ejecutores. Se detalla el sistema de cobro de los impuestos de millones y portazgo, debiendo averiguar los intendentes la posible ocultación por parte de las autoridades locales de los datos precisos de las recaudaciones. El artículo 98 hace alusión a la obediencia fiel a las órdenes del Príncipe de la Paz, en base a la Real Orden de 10 de abril de 1801.

Otros cometidos que se les asigna abarcan la gestión de propios, el control del personal de la hacienda, cubrir las vacantes e informar a los administradores, contadores y tesoreros, del ramo de la hacienda provincial. Estos empleados de la oficina de rentas, deberán aplicar las leyes sobre encabezamientos (1786, 1788, 1799), sobre las rentas generales como: tabaco, sal, comercio, rentas estancadas, centrándose especialmente en el repartimiento justo entre los vecinos.

Con respecto a las funciones de los subdelegados de rentas de sus partidos (art. 138), estos desempeñarán las mismas funciones que los intendentes, en las causas referidas a las rentas.

— Sustitución del personal (art. 147):

Se regula de forma jerarquizada de la siguiente forma: al intendente le sustituirá en primera instancia, el contador de la provincia; al subdelegado de rentas, el contador del partido correspondiente. Si faltaran los contadores, les sustituirán en este orden: administradores, tesoreros y depositarios. El protocolo viene recogido en la Real Orden de 16 de mayo de 1788: "el contador es el primer sustituto del intendente, ejerciendo de forma interina el cargo en la intendencia, en calidad de ministro más inmediato a los intendentes". (art. 151).

Los intendentes realizarán visitas anuales a los pueblos de la provincia (art. 153-156). Así mismo, se les habilitó para seguir cobrando otros impuestos como las subastas de productos extranjeros (art. 94), arrendamientos, cobro de millones, portazgo y embargos.

El capítulo III se refiere básicamente, a los intendentes del Ejército**,** si bien,

hay artículos que disponen que, se repartan las funciones del intendente del ejército con los intendentes de provincia, preferentemente en asuntos como abono de gastos adelantados de los ejércitos; ajuste de raciones mensuales de pan y cebada; socorro de regimientos de paso por la provincia; reparto víveres y precio de raciones según la Real Hacienda; suministro de alojamientos a la tropa (art.13-17) o recibir informes de los asentistas.

Durante la guerra, se encargarán de librar gastos y caudales extraordinarios para el ejército (cap. I, art. 69), siendo jueces privativos sobre fraudes y censos.

En materia de Guerra y Ejército, hemos podido comprobar estas funciones a través de los legajos consultados en los archivos municipales[64]. En la etapa de la Guerra de la Independencia, las funciones reconocidas del intendente, serán compartidas con el intendente del Ejército donde los hubiere, quedando bajo las órdenes de Godoy: "Obedecer en órdenes en asuntos de Ejército al Príncipe de la Paz" (art. 98).

—Funciones en la Oficina de Rentas:

A priori, los intendentes cuentan con el reconocimiento por parte del Ejecutivo, como máximos responsables en materia de rentas "tienen autoridad y jurisdicción para conocer privativamente de todos los ramos de la Real Hacienda" (art. 76). En virtud de su autoridad se ocuparon de asuntos como lo siguientes:

- -Control de la Oficina de Rentas (art. 89).
- -Convocar las Juntas semanales, revisar los valores, con el Administrador de Rentas (art. 78).

[64] AHML, Actas Capitulares. de 1807-1808, legs.: 003, 119, 123, 128, 361.

- -Estado del cobro de las rentas (art. 79).
- -Obligar a los alcaldes a responder a los documentos solicitados por los Contadores (art. 90).
- -Laudemio de bienes, libramiento de gastos (art. 82-83).
- -Elaborar censo de empleados de Rentas (art. 84).
- -Licencias a los empleados (art. 85).
- -Firmar las nóminas mensuales junto con el Subdelegado de Partido (art. 88).
- -Archivar documentos originales en las Contadurías (art. 90).
- -Ordenar envío a los ayuntamientos "morosos" de Ejecutores, recordando los plazos (art. 91-92).

—En asuntos de Fomento: se les encarga supervisar el mantenimiento de puentes, el control de los pósitos, informar de las pesquerías y del estado de los Bienes de Propios (art. 96-97).

—En asuntos de Guerra, se subordinarán al Capitán general y al Intendente del Ejército (art. 77). Entre sus funciones y cometidos se les encomendaron las siguientes: abonar gastos de ejecución de la justicia militar, suministrar raciones mensuales y alojamiento de tropa, realizar informes de asentistas, apoyados por los capitanes generales y Audiencias en sus disposiciones. También, velarán por las fábricas de armas y por la mejora de las fortificaciones (art. 36), atenderán pagos de bagajes, hospitales de campaña, envío y suministro de paja, cuidarán de la subsistencia de los soldados con sueldos y víveres y custodiarán los pueblos ante el acoso de los ejércitos. El artículo 63 reconoce sus competencias sobre el sorteo de quintas Es en estos asuntos donde aparecen las principales intervenciones de los

primeros intendentes del siglo XIX (García Rodríguez de Santamaría, Asprer, y Jocano). Estas funciones competen al Intendente del Ejército, aunque fueron compartidas por ambos durante la guerra. De esta forma irán apareciendo y verificándose dichas actuaciones, antes, durante y después de la Guerra de la Independencia. En los años posteriores a la Guerra, se añadirán otras competencias recogidas en la Constitución de Cádiz, una vez reconocidos como miembros natos de las primeras diputaciones, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Rentas provincial.

En el **capítulo IV:** se recogen las principales funciones de los contadores provinciales al ser los ministros más inmediatos a los intendentes y los que en su ausencia y enfermedad han de ejercer sus funciones, entre otras:

-Llevar cuidado de los libros y asientos de cuentas.

-Legitimar valores de todas las Rentas y Ramos de la Real Hacienda.

-Identificar pagos de los pueblos y contribuyentes.

-Controlar entradas y salidas de caudales.

-Cobrar los derechos reales y rentas provinciales en virtud de las instrucciones de los años comprendidos entre 1785 y 1788.

-Ejercer como Contadores de Aduanas.

-En caso de muerte, serán remplazados por los intendentes para el cobro pendiente de los "alcances" que se hallen en los pueblos, así como apremios y ejecuciones del cobro de arbitrios.

-Observarán armonía con los otros miembros de la Intendencia: los administradores y tesoreros.

-No cobrarán las asignaciones de propios, ni las recaudaciones eclesiásticas, contribuciones de cuarteles y penas de Cámara.

CAPÍTULO III. EL INTENDENTE: EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DURANTE EL SIGLO XVIII

1. DE CORREGIMIENTOS A INTENDENCIAS

Desde sus orígenes el cargo de corregidor había gozado de amplias competencias en lo judicial y fiscal. Sus prerrogativas se mantuvieron desde su ordenamiento por las Cortes en el siglo XIV hasta bien entrado el siglo XVIII.

Antes de que se generalizasen las Intendencias de provincias, en el territorio correspondiente al reino de Jaén[1], el régimen de corregimientos (1711), contemplaba que la provincia tuviese derecho a voto en Cortes. A Jaén le corresponderán seis corregimientos; cuatro de capa y espada, los de Alcalá la Real, Jaén, Mancha Real y Baeza-Úbeda y otros dos letrados, Andújar y Quesada, a cuyo frente estarían los corregidores. A tenor de la complejidad que suponía la división territorial del reino de Jaén –para unas cuestiones se circunscribía como provincia y para otras, se conformaba en corregimientos–, la situación se complicará por la compleja estructura territorial del viejo reino de Jaén. Es por ello que nada más generalizarse el modelo de las Intendencias, en el reino de Jaén se producirán las modificaciones con vistas a la unificar en una sola figura el control territorial de los pueblos y circunscripciones anteriores arraigadas durante el gobierno de los Austrias.

Con el advenimiento de los Borbones con Felipe V, y tras finalizar la Guerra de Sucesión, el modelo de las Intendencias se implantó en Castilla exportándolo al resto de los reinos mediante los Decretos de Nueva Planta (1716). El primer monarca Borbón, en un primer momento pretenderá crear nuevas instituciones de inspiración castellana, sustituyendo a las propias del Principado, haciendo que se ensombrecieran los fueros, las Cortes y el papel de los corregidores o veguers

[1] Véase en el anexo cartográfico final el mapa del Reino de Jaén correspondiente al año 1787 (Mapa 5).

(alcaldes) de la Corona de Aragón y Cataluña[2]. Pero, el intento de homogeneización institucional con la implantación del modelo intendencial en todos los territorios de la Corona, chocó con el sistema de gobierno tradicional arraigado desde la etapa de los Reyes Católicos. Sirva como ejemplo para el caso del reino de Jaén, donde existieron desde esa época tres circunscripciones: la de Alcalá la Real, Baeza-Úbeda y Jaén. Con los Austrias se mantuvieron, y se aumentaron a seis durante el reinado de Felipe V, cuatro de *capa y espada* (Alcalá, Jaén, Mancha Real, Baeza, Úbeda), y dos *letradas* (Andújar y Quesada).

Los corregidores desde su creación, tenía asociadas a su cargo competencias coincidentes con el Intendente de rentas. Por tal motivo, y con la intención de no perder privilegios territoriales en el control de las rentas municipales, iniciarán a principios del siglo XVIII (1721), una campaña por deslindar funciones frente al Consejo de Hacienda, respaldándose en el Consejo de Castilla. A causa de ello se producirá un choque de competencias entre ambas instituciones provinciales, al existir dos cargos con similares prerrogativas, hecho ya vislumbrado por algunos historiadores en su estudio de la figura de los corregidores castellanos[3].

En este recorrido por la conformación y delimitación de competencias de las instituciones que estaban al frente de las demarcaciones territoriales superiores al ámbito municipal, nos iremos encontrando, de forma paralela, propuestas desde el poder para mejorar la acción del gobierno y la justicia en sus territorios, sin renunciar a la fiscalización de las periferias del Reino de Castilla, para el cobro del *servicio de millones.* La recaudación de este tributo, se convertirá en uno de los primeros intentos organizadores de la administración del reino.

[2] Estos magistrados con los Austrias, desempeñaban funciones gubernativas, judiciales y militares en los reinos de Aragón, Cataluña y Baleares, pero fueron suprimidos a partir del Decreto de Nueva Planta de 1716.

[3] González Alonso realiza un recorrido histórico de la evolución institucional del corregidor, cargo que en sucesivas etapas se enfrentará con el Intendente por el control del gobierno de la capital de Provincia, llegando a recuperar su poder y protagonismo local, frente al agente borbónico en diferentes etapas de gobierno. Véase Benjamín GONZÁLEZ ALONSO: *El Corregidor castellano (1343-1808),* Madrid, IEA, 1970.

Con respecto a la génesis de las provincias, podemos apuntar que en la Corona de Castilla ya existía desde el siglo XVI la entidad territorial conocida como la Provincia. En el siglo XVII se estructuró territorialmente con fines fiscales –sin que existiese una verdadera administración provincial–, pues el régimen de los corregimientos tenía un peso indiscutible en la administración local y, por ende, en el resto de la provincia.

A finales del siglo XVI se organizó el gobierno de los municipios basado en el sistema de corregimientos, por medio del cual se reconocía la preexistencia de una entidad territorial llamada "Provincia". Esta se consolidó al reconocer en Castilla la existencia de 18 ciudades con voto en Cortes, para la distribución del cobro de la contribución de millones, pero solamente con fines fiscales, superpuesta a los asuntos políticos. Por lo que podríamos afirmar que, durante los siglos XVI y XVII no pueda hablarse todavía de una verdadera administración provincial [4], pese a la existencia de una división basada en el régimen de corregimientos Tanto García Marín, como González Alonso, coinciden en remarcar la singularidad y significación, de esta circunscripción territorial de Castilla, por servir como sistema de gobierno local, a cuyo frente se encontraba la figura del Corregidor, delegado regio para el control de la vida municipal en sus ámbitos político, judicial y fiscal. El corregimiento y la división territorial de Castilla en esta circunscripción, se convertirá para estos autores en el agente local que servirá a los fines fiscalizadores de la Administración central tejiendo una incipiente política centralizadora en el ámbito local. Esta división del espacio geográfico hispano bajo el modelo de corregimientos, es considerado por ambos el primer intento serio de homogeneizar los territorios de la corona de Castilla, no así en Aragón que se mantuvo al margen hasta la intervención de Felipe V con el Decreto de Nueva Planta [5]. Es en este punto, donde algunos estudios señalan los corregimientos como "embrión" de la primitiva organización territorial

[4] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, p. 23.

[5] Véase José María GARCÍA MARÍN: "La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII", La época de los primeros Borbones, Madrid, INAP, vol.1, 1987; Benjamín GONZÁLEZ ALONSO: *El Corregidor Castellano (1348-1808),* Madrid, IEA, 1970.

castellana[6].Años más tarde, durante el siglo XVIII, ese ámbito de la administración territorial pasó a ser asignado a las intendencias.

La política de reformas a nivel local, llevadas a cabo por los ministros de los primeros Borbones, permitirá la continuidad de los antiguos corregidores al frente de los municipios. Para el caso del reino de Jaén se conformaron distintas variantes de corregimientos como los de *Entrada-Ascenso* (Baeza y Linares) y los de *Término* (Úbeda, Andújar y Jaén). Sin embargo, siguieron existiendo desigualdades territoriales en lo concerniente a densidad de población. A partir de la entronización de Felipe V en 1711, se produjeron nuevos intentos racionalizadores y centralizadores, organizando el territorio en Intendencias de Provincias.

Entre las 17 provincias instauradas –en las que se incluye Jaén como Intendencia–[7], los primeros intendentes fueron en su mayoría de rango militar, a cuya cabeza por nombramiento real, destacará el primero de los intendentes de Jaén, Don Martín González de Arze (1718)[8].

La apuesta decidida por estos funcionarios se produjo en tiempos del Ministro Patiño –primer Superintendente de Cataluña–. Se dispuso paralelamente al deseo de afianzar la autoridad del nuevo monarca. Pérez Martín se refiere a ellos como "agentes omnímodos frente a la figura tradicional de los corregidores" [9] que se relacionaron directamente, no con el Consejo de Hacienda, sino por la vía reservada

[6] Pérez Martín señala que las principales competencias de los corregimientos tenían un marcado carácter fiscal. Sin perder dicha atribución, el autor infiere que comienza a perfilarse ya la puesta en marcha de una organización de las provincias, como una institución territorial que asumirá competencias más amplias, de carácter administrativo y económico, al estar residenciada en la figura del Intendente. Véase Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial*…, pp. 167-226.

[8] El primer Intendente de la provincia de Jaén fue Martín González de Arze (véase documento 1). El plantel de algunos de los primeros intendentes protagonistas e impulsores de la institución: Patiño (Intendente de Extremadura), Macanaz (Aragón) y Rodrigo Caballero Llanes (Cataluña). Entre los años 1755 y 1777 el hijo de este último, Vicente Caballero, ocupará el puesto en la Intendencia de Jaén.

[9] PÉREZ MARTÍN: Reformismo y Administración provincial…, pp. 85-89.

con el Ministro de Hacienda y Guerra, de los cuales recibirán instrucciones directas para "tutelar" el mundo de la justicia en sus escalones provinciales y locales[10].

Por otra parte, para llegar a comprender la génesis de las provincias habría que hacer un seguimiento de las actuaciones, competencias y vicisitudes de estos primeros funcionarios reales al frente de las provincias (los intendentes). Son ellos los que durante el siglo XVIII y parte del XIX, harán de enlace por la vía reservada entre el territorio de su jurisdicción y el Ministro de turno. Años más tarde desde las diputaciones provinciales será ellos los que informarán al Ministro de Hacienda acerca de la gestión de las finanzas y del fomento provincial. Desempeñarán un papel clave en todo el territorio de la monarquía hispánica, por sus amplias competencias y prerrogativas en los campos de hacienda, guerra, justicia y policía. Su experiencia en la administración territorial a lo largo del siglo XVIII quedará patente en los numerosos escritos y documentos remitidos desde la oficina de la Intendencia a los corregidores, muchos de los cuales son fiel reflejo del tránsito del modelo político-económico del Antiguo Régimen a la etapa constitucional.

La primera Ordenanza para intendentes de 4 de julio de 1718[11], fue fruto de la inspiración del primer Intendente de Extremadura, José Patiño. Su apuesta decidida por esta figura marcará "un antes y un después" en la generalización de las intendencias en la monarquía borbónica. Con la implantación de los intendentes, en virtud de la Instrucción de 1718, se evidenciaron los efectos de su acción de gobierno como soporte administrativo del ejecutivo en los territorios que conformaban los antiguos corregimientos, y en lo concerniente a los asuntos económico-fiscales Una vez derogados los privilegios forales en Cataluña, Aragón, Mallorca y Valencia con los Decretos de Nueva Planta (1716). Estos reinos pasarán a ser provincias con sus respectivos superintendentes. A partir de estos cambios las provincias no sólo serán una división económica, sino una jurisdicción político-administrativa. Al Intendente

[10] *Ibid.*, pp. 85-89.

[11] Instrucciones de 4 de julio de 1718 para los Intendentes, Tesorero general, Pagadores y Contadores del ejército y provincia. En AHN, Hacienda, Ministerio de Hacienda, serie general, libro 8011, pp. 277-355.

se le dotó de un marco territorial concreto para el ejercicio de su jurisdicción –coincidente en la mayoría de los casos con las primitivas provincias castellanas–, con marcado carácter fiscal. En los años posteriores a 1718 se dará un paso de gigante, en la racionalización de la administración y en la institución de esta figura territorial, en la que concurrirán la suma de funciones económicas, judiciales, fiscales, de fomento etc., repartidas en su primer momento entre los corregidores, intendentes, presidentes, e incluso, el capitán general. Todos estos cargos presentan una superposición de competencias –algo habitual durante el Antiguo Régimen–, dando lugar a la imprecisión e indiferenciación de funciones. El cambio de gobierno de los Austrias a los Borbones supuso la continuidad en la política de crear provincias, no solo a nivel fiscal, sino la eliminación paulatina de enclaves territoriales imprecisos, insertos en un territorio dependiente de otro reino.

Con la Instrucción de 1718 se afianzaron en el cargo los nuevos intendentes de provincias, al ser dotados de un amplio abanico de competencias en los campos de Justicia, Policía, Guerra y Hacienda. El hecho de acaparar tanto poder, los elevó a la categoría de "primera autoridad provincial"; siendo por ello, foco de recelos por parte de las otras instituciones (corregidores y audiencias). Ante las presiones de los antiguos corregidores de la capital de provincia, el omnipresente Consejo de Castilla durante los primeros años de mandato de los intendentes (1718-1721), paralizará su implantación en los reinos, propiciando la promulgación de la Real Cédula de 1 de marzo de 1721. Con esta ley se consiguió en un primer momento la derogación de las Intendencias de Provincias, no sucedió así con las Intendencias de Ejército.

Pasados estos primeros años de puesta en marcha del modelo de las Intendencias, en el año 1749 se reimplantará con más fuerza el sistema de Intendencias e intendentes, con el apoyo de los ministros de Fernando VI (Ensenada y su colaborador, Casimiro Uztáriz). Es a partir de este año cuando la Intendencia, se iguala a lo que llamamos "Provincia". Con estos términos, nos iremos moviendo a lo largo de la etapa del reformismo dieciochesco y parte del siglo XIX, hasta la supresión definitiva de la Intendencia (1849). Por otro lado, en otros territorios siguieron existiendo las superintendencias de rentas e intendentes del ejército, con el

firme propósito de cubrir las necesidades centralizadoras en todos los territorios.

El intento de frenar su poder desde las capitales de provincia, años más tarde dio lugar a una protesta generalizada con el motín de Esquilache (1766).

Con el *Nomenclátor o Censo de los Pueblos* (1785-1787), volverán a cobrar protagonismo los intendentes, pues se les encargará la difícil tarea de recabar la información de todos los pueblos finalizando con la confección del Catastro de Ensenada.

Como balance de la gestión llevada a cabo por los intendentes en estos años finales del siglo XVIII, hemos de destacar algunos de sus principales logros:

a) Se convirtieron en un instrumento eficaz para ejecutar reformas y proyectos, a propuesta de gobiernos con ideario centralista, siempre de la mano del Ministro de turno que controlaba a sus agentes delegados en la provincia (los intendentes).

b) Supieron poner en práctica algunas de las ideas de los arbitristas, surgidas en la etapa anterior de los Austrias, que pretendían "castellanizar los otros reinos", aplicando las leyes uniformadoras del reino de Castilla.

c) Llevaron a cabo de forma resolutiva una política centralista en los diferentes reinos de la Corona, unificándolos con leyes y fueros. Esta decisión no se debió exclusivamente al deseo de "castellanizar", sino más bien, porque les era más cómodo a los monarcas asesorados por sus ministros, seguir un sistema jurídico que, aparentemente funcionaba, en asuntos de la Hacienda real, con leyes fueros y respeto a las tradiciones más arraigadas.

Tras un frustrado intento en 1712 de nombrar los primeros intendentes, las directrices del nuevo ejecutivo hicieron que fuera posible su incorporación a partir de

1718 –año en que aparecen sus nombres en los escritos correspondientes a la Intendencia de Jaén. De los primeros Intendentes tenemos las referencias en escritos encabezados por el Superintendente de Córdoba y Jaén, Juan de Vera y Zúñiga. Sus primeros escritos aparecen en 1719, tras la aplicación y deslinde por subdelegación de las intendencias de Jaén y Córdoba. En su escrito de presentación alude a los cuatro campos de sus competencias: "Su majestad viendo la infelicidad sucesivas calamidades, que tanto han padecido sus reinos, aumentadas con los disturbios y trabajos de tan dilatadas y sangrientas guerra, han reducido a un deplorable estado del gobierno económico…, se sirvió resolver y formar en cada una de las provincias del reino una intendencia general comprensiva de cuatro causas, justicia, policía, hacienda y guerra". [12]. Por otra parte, la Ordenanza de 4 de julio de 1718[13], incluirá además una relación de veinte Intendencias (trece corresponderán a Castilla, cinco a territorios de la Corona de Aragón, y dos a Pamplona y Tenerife), divididas en dos categorías (1ª y 2ª). En el caso de Jaén, le pertenece ser de segunda.

Esta Ordenanza consta de 143 capítulos, de los cuales la mayoría se refieren a asuntos militares

Para Estrada Sánchez[14] la originalidad de esta ordenanza estuvo en retratar en su extenso articulado el perfil de un magistrado, con amplias atribuciones, dependiente directamente del soberano. Por este motivo los llama "cargo nudal", al ser el enlace entre la Corona y las provincias. Sus amplias competencias estarán fiscalizadas por el Consejo de Hacienda –para el Intendente de Provincias –; por el Consejo de Guerra –para el Intendente de Ejército–, dependiendo directamente de la recién creada Secretaría de Justicia, Gobierno Político y Hacienda.

A tenor de las fechas de los primeros nombramientos, estos se realizaron con

[12] Las primeras referencias a Juan de Vera y Zúñiga aparecen en AHMJ, Libro de Actas de 1718, s/f. También en AGS, DGT, inv.24, leg.267). Véase un fragmento de su escrito en el Documento 1.

[13] En AHMJ, Actas Capitulares de 1718, legajo s/f. Aparece un fragmento de dicha Ordenanza en el Documento 1.

[14] Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia de los Intendentes…", pp. 214-215.

celeridad, ya que se dictaron a partir del 10 de agosto, siendo la toma de posesión el 1 de septiembre de 1818.

El resto de artículos dejan claro su reconocimiento con rango de primera autoridad civil de la provincia por encima del corregidor, asumiendo (como hemos indicado anteriormente), parte de las funciones de este, y fijando su residencia en la capital. Preferentemente sus funciones se centraron en el campo judicial y de policía, siendo seriamente cuestionadas al poco de estrenarse en el cargo por parte de sus enemigos los corregidores.

Entre las principales reformas emprendidas durante el siglo XVIII, con vistas a simplificar la Administración y mejorar el sistema de recaudación, se decidió crear las Secretarías de Estado, las Juntas provinciales y centralizar en el Consejo de Castilla los asuntos de justicia. Pero, la clave estuvo según Lucas Parrón en "la creación de la autoridad de los intendentes que fueron los encargados de dirigir y controlar la gestión de la hacienda y la recaudación. Figura que estuvo muy ligada a una nueva configuración ministerial y que supuso una transformación en gran parte de la estructura de la administración de la hacienda pública. Serían los intendentes los que se encargarían entre otras competencias, de las de justicia, policía según consta en la Ordenanza de 4 de julio de 1718"[15].

[15] Véase Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición…,* pp. 157-160.

Documento 1. Copia de la Ordenanza de 1718. Intendente D. Martín González de Arze

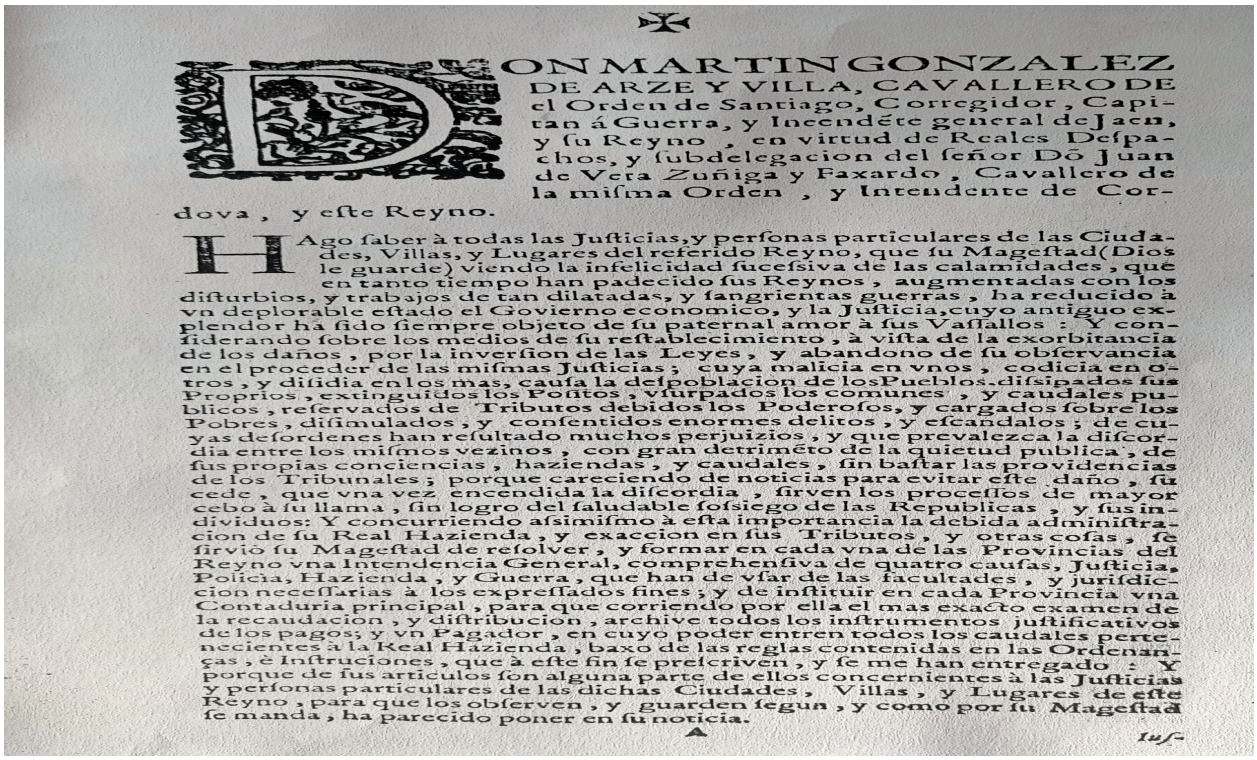

DON MARTIN GONZALEZ DE ARZE Y VILLA, CAVALLERO DE el Orden de Santiago, Corregidor, Capitan á Guerra, y Intendéte general de Jaen, y su Reyno, en virtud de Reales Despachos, y subdelegacion del señor Dõ Juan de Vera Zuñiga y Faxardo, Cavallero de la misma Orden, y Intendente de Cordova, y este Reyno.

HAgo saber à todas las Justicias, y personas particulares de las Ciudades, Villas, y Lugares del referido Reyno, que su Magestad (Dios le guarde) viendo la infelicidad sucesiva de las calamidades, que en tanto tiempo han padecido sus Reynos, augmentadas con los disturbios, y trabajos de tan dilatadas, y sangrientas guerras, ha reducido à vn deplorable estado el Govierno economico, y la Justicia, cuyo antiguo explendor ha sido siempre objeto de su paternal amor à sus Vassallos: Y considerando sobre los medios de su restablecimiento, à vista de la exorbitancia de los daños, por la inversion de las Leyes, y abandono de su observancia en el proceder de las mismas Justicias; cuya malicia en vnos, codicia en otros, y dilidia en los mas, causa la despoblacion de los Pueblos, disipados sus Proprios, extinguidos los Põitos, vsurpados los comunes, y caudales publicos, reservados de Tributos debidos los Poderosos, y cargados sobre los Pobres, disimulados, y consentidos enormes delitos, y escandalos; de cuyas desordenes han resultado muchos perjuizios, y que prevalezca la discordia entre los mismos vezinos, con gran detrimẽto de la quietud publica, de sus propias conciencias, haziendas, y caudales, sin bastar las providencias de los Tribunales; porque careciendo de noticias para evitar este daño, sucede, que vna vez encendida la discordia, sirven los processos de mayor cebo à su llama, sin logro del saludable sosiego de las Republicas, y sus individuos: Y concurriendo assimismo à esta importancia la debida administracion de su Real Hazienda, y exaccion en sus Tributos, y otras cosas, se sirvió su Magestad de resolver, y formar en cada vna de las Provincias del Reyno vna Intendencia General, comprehensiva de quatro causas, Justicia, Policia, Hazienda, y Guerra, que han de vsar de las facultades, y jurisdiccion necessarias à los expressados fines; y de instituir en cada Provincia vna Contaduria principal, para que corriendo por ella el mas exacto examen de la recaudacion, y distribucion, archive todos los instrumentos justificativos de los pagos; y vn Pagador, en cuyo poder entren todos los caudales pertenecientes à la Real Hazienda, baxo de las reglas contenidas en las Ordenanças, è Instrucciones, que à este fin se prescriven, y se me han entregado: Y porque de sus articulos son alguna parte de ellos concernientes à las Justicias y personas particulares de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, para que los observen, y guarden segun, y como por su Magestad se manda, ha parecido poner en su noticia.

Fuente: AHMJ, Actas Capitulares de 1718, s/f.

2. CRISIS DE LAS INTENDENCIAS: LA OFENSIVA Y EL RECHAZO DEL CONSEJO DE CASTILLA A LA EXCESIVA ACUMULACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS PRIMEROS INTENDENTES (1721).

Los antecedentes del conflicto entre corregidores e intendentes venían de antaño, a partir del traspaso de las competencias que tenían encomendadas los corregimientos, de la Corona de Castilla, a los nuevos intendentes. Los municipios y concejos, desde el siglo XIV estaban gobernados por regimientos. Una vez alcanzada la unidad territorial de las coronas peninsulares en tiempos de los Reyes Católicos, los monarcas se constituyeron en el poder decisivo en el concierto de los reinos de aquel momento, frente a la todopoderosa nobleza oligárquica. Es por ello que, desde un principio, los corregidores en su condición de "agentes del monarca", acompañados de los caballeros veinticuatro, se ocuparon de contralar el término municipal. Su cometido se centraba en el gobierno de las tierras de su jurisdicción, presidiendo el municipio y teniendo que hacer frente a las presiones de las familias nobles, deseosas de obtener favores a costa de la compra de cargos y regidurías. Sin embargo, el reparto

del poder de las oligarquías locales en los municipios, no constituyó un foco de conflicto para el monarca, muy al contrario, eran consideradas como fuerza social y política de reserva al servicio real, aunque con el tiempo, se convirtieron en fuerzas de presión (patriciado urbano), que dieron origen a numerosas denuncias en forma de memoriales[16].

Desde el siglo XVII, el corregidor venía desempeñando entre otras funciones, las de presidir sesiones del cabildo –sin voto en las principales decisiones–, mantener el orden jurídico y dar cumplimiento de las disposiciones legales remitidas de la Corte. En cuestiones de hacienda, se les encomendó el control del gasto, cuenta de propios, repartimientos, derramas, orden público, conservar fuentes, cárcel, privilegios y documentos oficiales. Las atribuciones fueron cambiando paulatinamente a lo largo de los años. Así, a partir de 1618 se reservó a la Cámara de Castilla la provisión de tenientes de Corregidor, y la regulación definitiva de sus funciones se aplicó con el Capítulo de los Corregidores de 1648; en el siglo XVIII, con la creación de las Intendencia se modificó su status con las Ordenanzas de 1749, y posteriormente, con la Real Cédula de 29 de abril de 1783. No recuperaron sus anteriores prerrogativas, hasta que no se dictó la Instrucción de 1788. El cambio más significativo se produjo en los albores del siglo XVIII, con la organización territorial de la monarquía hispana, de los municipios y concejos que ocupaban el escalón político básico, seguido por los pueblos y aldeas y otras comunidades de población.

Esta figura de la administración debió compartir, a partir del siglo XVIII, parte de sus competencias con la nueva figura de los intendentes. La duplicidad de funciones, dio origen a una sempiterna lucha de poderes por el control de abastos, salubridad pública, urbanismo, o seguridad ciudadana. La crisis de competencias tuvo su punto de inflexión entre los años 1724 y 1726, pues les fue retirada la titularidad del corregimiento de la capital, debido al recurso interpuesto por el

[16] Los regidores (caballeros veinticuatro) al pertenecer a familias de alto rango con rentas y recursos económicos, influyeron en las decisiones del cabildo. En cambio, el corregidor, al no heredar el cargo, estuvo sometido a incompatibilidades, por miedo a los "juicios de residencia". Los regidores presionarán a la hora de elegir al corregidor, gozando de parcelas de poder político y administrativo, sobre los pósitos, la recaudación de tributos y los arrendamientos etc.

Consejo de Castilla. Sin embargo, una nueva mediación del todopoderoso Consejo ocasionó que siguieran reproduciéndose, en años venideros, nuevos enfrentamientos entre los agentes del rey –personificados en los intendentes –, y los agentes del Consejo de Castilla, los corregidores.

Otro foco de conflictos surgió con el intento de poner freno a la venta de cargos y arrendamientos– considerada como mala práctica que perduró hasta la etapa doceañista–. Dicha práctica conculcaba los más elementales principios de igualdad proclamados por la Constitución de 1812.

Al poco de la toma de posesión de su cargo los primeros intendentes–en septiembre de 1718–, trasladaron a los corregidores en sus oficios, su intención de controlar las provincias, a partir de las prerrogativas prefijadas por la Instrucción, por la que se les dotaba de amplias competencias en los campos de guerra, hacienda, justicia y policía. A partir de esta se pretendió acabar con los privilegios de los que, gozaban los corregidores, desde siglos atrás. No tardó en estallar una primera crisis que enfrentó al Consejo de Castilla y al Ministro de Hacienda en 1721, al ponerse el primero de parte, de sus representantes en los ayuntamientos (los corregidores). Entre los principales motivos que produjeron este conato de enfrentamiento entre corregidores e intendentes fue la pugna por el control del cobro de las rentas provinciales y las rentas reales. En el fondo se ocultaba un rechazo generalizado al Intendente como "intruso de la administración de las rentas", y a la duplicidad de cargos, lo cual dio pie a una serie de apelaciones al Consejo de Castilla, que acabaron con la supresión del Intendente-Corregidor en 1724. Sin embargo, como asevera Kamen, algunos intendentes de las principales capitales, siguieron ejerciendo una doble competencia en las zonas militarizadas o de frontera, llegando a perdurar en el tiempo en el cargo. Es el caso de Burgos, recogido en el trabajo de Pérez Martín[17].

Esta primera crisis entre instituciones quedó zanjada con el informe del Consejo de Castilla –remitido al rey en noviembre de 1720–, que imponía la retirada

[17] Véase por todo de nuevo Jesús PÉREZ MARTÍN: Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII, Madrid, 1989.

en 1724 de gran parte de las funciones, pese a tener enfrente, el apoyo real y al Ministro Patiño. En efecto, les fueron retiradas las competencias en asuntos de justicia, al estar estas asignadas a los jueces, a las audiencias y chancillerías con apoyo del marqués de Compuesta[18], quién envió un alegato al rey, ante al exceso de atribuciones del nuevo agente.

Algunos historiadores han coincidido en fijar la causa principal de los conflictos entre ambas autoridades, al rechazo de los corregidores hacia la figura de los intendentes, debido a las amplias prerrogativas que les concedía la primera Ordenanza de 1718. Estrada señala "quienes enraizados como estaban en el organigrama administrativo de Castilla, no recibieron con agrado su dependencia respecto a él". Pérez Martín afirma que "el factor desencadenante de los agravios es la actividad judicial de los intendentes en sus errores y abusos y el caso omiso a las Audiencias y Chancillerías". Para Orduña Rebollo el conflicto se debió a la "duplicidad del cargo de Corregidor-Intendente (…) el Intendente era la primera autoridad provincial y todos los Corregidores de su jurisdicción quedaban subordinados a su autoridad". Se cumplía así la máxima de todo gobierno político por la que: dos cargos de igual función, no pueden pervivir en la administración sin ser foco de conflicto. A este respecto Orduña Rebollo matiza que, en los veinticinco años siguientes, los intendentes seguirán actuando, al menos en nueve provincias; hubo correspondencia entre ellos con el Ministro Patiño, aunque exclusivamente fueron los intendentes de guerra, los que mantuvieron en su jurisdicción el control de las rentas reales, con amplios poderes discrecionales, exceptuando las judiciales, tras la derogación del artículo 37 de la primitiva Instrucción de 1718. Las intendencias de ejército no se vieron afectadas por la derogación, subsistieron por motivos de reordenación y uniformidad territorial impuesta por la Corona, permaneciendo por motivos

[18] José Rodrigo de Villalpando, marqués de Compuesta, destacó por ser una importante figura durante los primeros gobiernos de Felipe V, gozando de su total confianza en la Secretaría de Gracia y Justicia. En 1734, José Patiño al asumir todas las competencias del gobierno a través de sus respectivas secretarías, dejará las de Justicia en manos del Ministro, José Rodrigo de Villalpando, quién siguió ejerciendo el cargo tras la muerte de Patiño en 1836. Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/14590/jose-rodrigo-de-villalpando-lopez-de-bailo-cortes-y-eril. Consultado el 17 de octubre del 2022.

estratégicos en zonas de frontera o en ciudades como Sevilla, Zaragoza y Barcelona[19] .

A esta situación se le sumará el descontento general de los habitantes por la falta de suministros de víveres, en tiempos de malas cosechas. Así rezaban gran parte de las quejas recibidas por los corregidores, y que llegaron hasta las altas instancias de la Corte, convirtiéndose en un gran problema para un funcionario advenedizo e impopular, en una provincia de la que, por lo general, no eran foráneos, al permanecer ajenos en virtud de su nombramiento al aparato tradicional administrativo. En su etapa inicial el cargo de Intendente-corregidor estuvo vigente escasamente tres años. Una Real Cédula de 1 de marzo de 1721 anulará la Instrucción de 1718, aprobando la supresión de los intendentes, donde no hubiera tropa. Los primeros intendentes quedaron a partir de ese momento relegados a meras funciones hacendísticas –con competencias similares a las que tuvieron en su día los superintendentes de rentas–. El cambio se hizo efectivo hasta el 19 de julio de 1724, que es cuando el rey ordenó el cese en sus puestos y retribuciones.

Las consecuencias de la supresión del cargo no fueron tan dramáticas como parecía. A partir de ese momento, se dará paso a una nueva etapa de transición (1724-1749), en la que se irá gestando un plantel de futuros funcionarios que retomarán, con empeño, las nuevas reformas que se habían iniciado con los intendentes de 1718. Su valía –ejemplificada en la figura de Patiño–, servirá para la creación de una cantera de funcionarios, colaboradores del Ministro por su probada experiencia en el cargo y que desempeñarán un papel clave en la modernización del país, al poco de la reinstauración del cargo en 1749.

El éxito de estos funcionarios durante la etapa del Despotismo Ilustrado, se basó en la apuesta que hicieron por ellos algunos ministros ilustrados, al tenerlos como colaboradores directos en las reformas territoriales. Pero, nuevamente serán

[19] Véase Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia…", p. 216; Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial*…, p. 104; Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 63.

cuestionados o dejados en entredicho, debido a la ignorancia, escasez de recursos e incultura de la mayoría de la población, sobre la que se quisieron aplicar unas reformas diseñadas desde los despachos de la Corte, muchas de las cuales cayeron en saco roto, cuando no, eran rechazadas de pleno.

3. LA INTENDENCIA RESTAURADA: EL INFORME DE UZTÁRIZ Y LA ORDENANZA PARA LOS INTENDENTES DE 1749

Con el ascenso del nuevo monarca, Fernando VI, el Ministro Marqués de Ensenada –colaborador directo de Patiño–, se hizo acompañar de una cantera de funcionarios (los intendentes), los cuales desempeñarán hasta finales de siglo, un papel clave en los intentos modernizadores de la España ilustrada. Con posterioridad y a la sombra del Ministro de turno, cobrarán protagonismo durante el gobierno de Carlos III, al colaborar en los diferentes proyectos y reformas impulsadas por los ministros partidarios del Despotismo Ilustrado.

La reimplantación de los intendentes se produjo en la coyuntura de paz y desarrollo, a partir de un ambicioso programa de reformas propiciado por el monarca Fernando VI[20]. Entre las razones que llevaron a su reimplantación, estuvo la necesidad de extender y completar en la administración provincial aquellas reformas, iniciadas por los primeros intendentes. La Real Ordenanza para intendentes de 13 de octubre de 1749 justificaba en su preámbulo justificaba su promulgación en estos términos: "Cuarenta y ocho años de sangrientas y continuadas guerras que han sufrido mis Reynos y Vasallos: la esterilidad y calamidades que han experimentado en tan largo tiempo por falta de cosechas, comercios y manufacturas: las repetidas quintas y levas…, son la causa que han reducido a un deplorable estado su Gobierno económico, la Administración de la Justicia y la Causa pública"[21]. Otra de las posibles razones de su promulgación, pudo deberse al Decreto de 1739, por el que decretaba la

[20] Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen*…, p. 316.

[21] Real Ordenanza para Intendentes de 13 de octubre de 1749. Recuperado de internet (https://www.cervantesvirtual.com/obra/ordenanza-de-13-de-octubre-de-1749-para-el-restablecimiento-e-instruccion-de-intendentes-de-provincias-y-exercitos/). Consultado el 27 de octubre del 2022.

suspensión de pagos, lo cual obligaba a las reformas fiscales preparadas por Ensenada previas a decretar la Ordenanza de 1849, dando así respuesta a los clamores de Zavala y Auñón, ante el fracaso del sistema de arrendamiento de las rentas provinciales. En la "Representación a Felipe V" el ideario reformador de Zavala proponía en el aumento de las rentas con un impuesto de capitación única –modelo catastro catalán–, en el reparto equitativo de tributos entre todos, en fomento de labores en la agricultura, para captar más rentas y en la protección del comercio nacional y americano[22].

En tiempos de Casimiro de Uztáriz[23] –fiel colaborador de Patiño en una de sus secretarías–, se retomará la idea de la reimplantación de las Intendencias sobre el modelo regulado por la Instrucción de 1718. En su informe reconocía los difíciles ajustes a que se sometieron a los intendentes, al chocar sus competencias con otras instituciones, así como el obstruccionismo en sus actividades. Recomienda su reimplantación con miras a agilizar la administración municipal.

Del análisis del contenido de la Ordenanza promulgada el 13 de octubre de 1749[24], entendemos que esta representaba una clara apuesta de la monarquía, por

---

22. Véase Miguel ZABALA y AUÑÓN: Representación al Rey Felipe V para el más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad mayor…, 1732. Recuperado de internet https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=399992. Consultado el 27 de octubre del 2022. Algunas de estas ideas fueron recogidas en el preámbulo de la Ordenanza de 1718 (véase documento 1), donde se expresa en los mismos términos, la situación caótica del país, para lo cual necesitaba de estos funcionarios, los cuales se ocuparían de asuntos relativos a justicia, hacienda, fomento y ejército. AHN, Consejos, leg. 1103. También en Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* pp. 82-83.

23 En septiembre de 1770, llegó a Badajoz el marqués de Uztáriz, en calidad de Intendente de la provincia y Ejército de Extremadura, cargó que ocupó hasta 1793. El título original es "Ynforme del Estado del comercio de España con Portugal ". Pretendió exponer ideas para la mejora sobre el comercio en general. Entre sus diferentes propuestas de mejora se incluían: la división en partidos en aquella provincia, para facilitar el acceso de los pueblos a sus respectivas capitales[23]. Véase Tomás PÉREZ MARÍN: "Propuestas de Reformas Económicas para Extremadura en el Reinado de Carlos III. El Informe del Intendente Marqués de Uztáriz. 1.785."; pp. 435-438. Véase también en Manuel IBÁÑEZ MOLINA "Una visión retrospectiva sobre las Intendencias de 1718: La del Marqués de Uztáriz en 1748", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 10, (1986).

24 Recuperado de Internet (https://www.cervantesvirtual.com/obra/ordenanza-de-13-de-octubre-de-1749-para-el-restablecimiento-e-instruccion-de-intendentes-de-provincias-y-exercitos/) . Consultado el 27 de octubre del 2022. Al respecto de la importancia y repercusiones de dicha ordenanza, véanse los trabajos anteriormente citados de Benjamín GONZÁLEZ ALONSO: "*El Corregidor*…, pp. 324-359;

mantener esta figura de la administración provincial. Entre los principales cambios con respecto a la anterior Instrucción de 1718, destacamos:

a) Se delimitan más claramente las competencias en los campos de Hacienda, Guerra, Justicia y Policía.

b) En su estructura se reconocen estas cuatro competencias y se recupera el cargo de corregidor de la capital.

c) Eran funcionarios de nombramiento real, sin delimitar el tiempo de servicio y su movilidad.

d) Con respecto a la recuperación de las antiguas funciones del corregidor, estas aparecen delimitadas en los capítulos que van del VI al VIII. Se les asigna la presidencia del Ayuntamiento, y se les sustituye por el teniente alcalde de lo civil o criminal, o en su caso, por el regidor más antiguo[25].

e) Las competencias en asuntos de Hacienda se ampliaron al control de la administración de las rentas reales, dependiendo directamente de él los arrendamientos municipales, con vista a evitar excesos en las contrataciones. El Intendente supervisará los plazos de cobro y pagos, atenderá las denuncias de demora, revisará las exacciones y repartimientos, pudiendo acudir el denunciante directamente a él. El punto LII recoge la "vía reservada", por la que los intendentes mantienen un contacto directo con los secretarios de despacho, para los contenciosos referentes a las rentas, actuando como jueces privativos de

José María GARCÍA MARÍN: *"La Reconstrucción…,* p. 193"; Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y decadencia…", pp. 218-216.

[25] La importancia de la supresión del cargo de corregidor en las capitales de provincia, fue considerado el mayor atentando a la autoridad municipal, y la manifestación más clara del intervencionismo real en los municipios; al perdurar en el tiempo desde 1345 a 1812, hasta su supresión en las Cortes de Cádiz Véase en Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias*, FEMP-INAP-CEPC, Madrid, 2003, p. 217.

> dichas causas, quedando inhibidos los Consejos, Chancillerías y Audiencias.

Estrada Sánchez, resume y analiza críticamente– buscando paralelismo con la de 1718–, lo más relevante del contenido de la Ordenanza del 1749,. Destaca la recuperación del espíritu del texto de 1718, manteniendo las intendencias de ejército, otorga de nuevo protagonismo al ilustre magistrado reformista, convirtiéndolo en eje vertebrador de los planes en la provincia e igualando en similares competencias, las intendencias de provincias con las del ejército; así mismo, se les reconoce máxima autoridad de la provincia. Como novedad se añaden tres artículos más respecto a la de 1718 (en total son ciento cuarenta y seis artículos).

En cuanto a la recuperación del cargo de corregidor de la capital, hubo una clara determinación por devolverles las competencias de carácter judicial. Pérez Martín interpreta que, con esta decisión, el ejecutivo expresa su voluntad de no caer en nuevos enfrentamientos con el mundo de la toga: "mientras las ordenanzas de 1718 apuntan la posibilidad de la unión del corregimiento de la capital de la intendencia, ahora con el fin de evitar las protestas del mundo de la toga, esta se realizó de oficio"[26].

Orduña Rebollo[27] en su análisis de las cuatro competencias extraídas de la ordenanza, incide en las atribuciones de justicia. La misión que se les asignó a los intendentes era la del mantenimiento de la paz en los pueblos, evitando que la justicia actuara con arbitrariedad, advirtiendo y apercibiendo el cumplimiento de sus competencias" (cap. IX a XVIII).

El resto de capítulos y las competencias reconocidas en la Ordenanza, son un calco de la Instrucción de 1718. Se trasluce un claro interés en convertir a los intendentes, en correa de transmisión del control de las provincias por parte del

[26] Véase Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial*…, p. 140.

[27] Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, pp. 82-112.

monarca. El cual se sirvió de estos funcionarios, para iniciar un amplio programa fiscal, basado en la elaboración de un catastro promovido por Ensenada. Con respecto al programa de reformas anteriores del sistema tributario, se impulsó la Única Contribución y el Real Decreto de 10 de octubre de 1749, creándose una Junta de Ministros (1749), con idea de seguir el modelo del catastro y una sola contribución, a fin de que cada vasallo pague en base a los bienes que tiene. Pese al rechazo inicial, Ensenada siguió adelante creando la Junta de Única Contribución dependiente del monarca, formada por miembros de los Consejos e Intendentes de provincia. Para ello, estos últimos, debían obtener la información de los pueblos a partir de los cuestionarios y respuestas remitidas a los intendentes [28].

Con respecto a las competencias de policía, se partió *a priori* del conocimiento del territorio que debían controlar los intendentes, para poder ejecutar cualquier proyecto, por lo que se les encomendó que un ingeniero trazase un mapa provincial, especificando muy bien los términos y lugares, distinguiendo su jurisdicción si era de realengo, señorío o abadengo. El mapa provincial debería contener datos precisos a nivel geográfico e inventarios de calidad de los terrenos, bosques, vías y puentes. Este trabajo será ejecutado, años después y con precisión, con la edición del *Nomenclátor* de Floridablanca, cuya información fue decisiva y que fue llevada a cabo gracias a la intervención de los intendentes. También se ocuparán del control de mendigos, de incentivar la ganadería como fuente de riqueza, explotar los montes y maderas para la Armada –obtenidas de la Provincia Marítima de Segura de la Sierra–, el arreglo de puentes y caminos, el control de viajeros y posadas, la reparación de murallas y casas en ruinas, y el control del pósito.

El desempeño de las competencias de policía se les obligará a la supervisión de la gestión de los justicias de los pueblos, imponiendo su autoridad por encima de los corregidores. A causa de ello, volvieron a estallar conflictos de competencias en esta

[28] Francisco LUCAS PARRÓN: La Hacienda española en la transición…, pp.176-179. Para el caso de Linares, véase María Dolores MUÑOZ DUEÑAS y César CASQUET: Linares 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada y la villa de Linares, Madrid, Tabapress, 1996. También en AGS, S.S. Hacienda, leg.590.

materia. Un claro ejemplo lo tenemos en Jaén en 1765, siendo Ministro Esquilache[29]. El resto de competencias relativas a fomento comprenden, entre otras tareas llevar el control y la información sobre las minas de titularidad real [30].

Se les recuerda su obligación de utilizar y aplicar las leyes del reino. Estas palabras coinciden con las expresadas años más tarde, en la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 23 de junio de 1813, o la Instrucción de 3 de febrero de 1823 con la consecución de "una buena administración de Justicia, cuanto para el Gobierno Político y Económico de los Pueblos" ideas que vuelven a reproducirse durante la etapa constitucional, al referirse a la administración local.

Siguiendo a Estrada[31], esta ordenanza nos retrotrae a la Instrucción de 1718, en cuanto al modelo y proceso seguido, señalando el espíritu original en los fines de la institución, aunque el grueso de sus disposiciones se refieren a asuntos del ejército.

El conjunto de competencias referidas a la Hacienda, vienen recogidas con una precisa y detallada reglamentación. Las rentas reales dependerán directamente del Intendente, el cual velará por el cumplimiento de los arrendamientos y sus plazos, los repartimientos justos de los pueblos y los retrasos en el cobro de impuestos. Como novedad, en el apartado sobre las Rentas(LIII) se especifica que se reserva a los intendentes el ejercicio de "jueces privativos de todo lo contencioso y jurisdicción sobre las rentas, debiendo inhibirse las chancillerías y audiencias, excepto el Consejo de Castilla". Sobre este punto se apela "a la voluntad de aliviar las cargas de los más pobres", fiel reflejo de las teorías avanzadas años antes por Zavala y Auñón.

[29] Vicente Caballero Llanes tuvo que presentar un "Alegato", denunciando las amenazas recibidas por parte de algunos miembros del consistorio de la villa de Porcuna (Jaén), teniendo que justificar sus actuaciones ante el Ministro Esquilache. AGS, Hacienda, leg.590.

[30] Los estudio sobre la minería en Linares, nos aportan datos sobre el arriendo y explotación por parte de la Corona de la mina de Arrayanes, así como el control de la renta obtenidas en otras explotaciones mineras supervisada por parte de los intendentes en este periodo. Véase Francisco CONTRERAS y José DUEÑAS (dirs.): *La minería y la metalurgia en el Alto Guadalquivir: desde sus orígenes hasta nuestros días*, IEG, Jaén, 2010, pp. 260-263.

[31] Manuel ESTRADA SÁNCHEZ.: "Auge y decadencia de los intendentes…", pp. 218-219.

En el campo de la hacienda provincial, también se detalla la composición del cuerpo de empleados de la intendencia, jerárquicamente repartidos en: contadores, tesoreros y pagadores, los cuales acompañarán con sus actuaciones el lento proceso de consolidación y burocratización del personal de la hacienda provincial.

Las competencias referidas a asuntos del ejército, volverán a manos de los intendentes de provincias, en aquellos aspectos de índole económico como el mantenimiento de tropas, alojamientos, fortificaciones y cuarteles. Se dieron órdenes a los capitanes generales, chancillerías y jefes locales para que atendiesen sus disposiciones y las guardasen. Además asistirán a los actos oficiales como segunda autoridad.

Finalmente, se cierra el capítulo de la Ordenanza de 1749, con la indicación de los sueldos, ceses y traslados. Se hace una llamada de atención a todas las autoridades civiles o militares para que observaran puntualmente dichas instrucciones. Estrada Sánchez, a modo de resumen final, viene a significar su importancia por tratarse de un "ideario del más puro reformismo ilustrado que preconizaba una especial atención por lo tangible, lo inmediato, lo cercano, por las cosas menudas, y que, irradiado desde lo más encumbrados estratos de la administración, se pretendió impulsar en la España de mediados de la centuria del setecientos"[32].

La Ordenanza de 1749 fijará una primera división racional de las provincias, al convertirlas en intendencias. En total serán veintiséis, de las cuales ocho serán de Ejército: Andalucía, Aragón, Cataluña, Castilla, Extremadura, Galicia, Zamora, Mallorca y Valencia; y el resto, dieciocho de Provincia, divididas en tres categorías.

[32] *Ibid.,* pp. 220.

Tabla 1. Intendencias del siglo XVIII

Primera	Segunda	Tercera
Burgos, Córdoba, Valladolid, Toledo, Granada, León y Madrid.	Cuenca, **Jaén**, La Mancha, Murcia, Salamanca y Segovia.	Ávila, Guadalajara, Palencia, Soria, Toro y Nuevas Poblaciones (desde 1772).

Fuente: E. Orduña Rebollo: *Intendentes*…, p. 101. Elaboración propia

Mapa 1.Intendencias del siglo XVIII y principios del XIX

Fuente: Recuperado de internet https://www.malaga.es/diputacion/151/intendencias-provincias-siglo-xviii.

En relación al mapa de las intendencias, este quedó un poco confuso en número y extensión, al haberse realizado sobre divisiones anteriores. En Castilla se produjo cierto desbarajuste, al solaparse las intendencias con las capitanías generales y los corregimientos. Esta situación durará hasta 1785,al no subsanarse la confusión en el reparto territorial, al coincidir corregimientos con intendencias[33].

[33] José María GARCÍA MARÍN: *La Reconstrucción de la Administración…*", pp. 194; Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen…,* pp. 318.

Los conflictos reaparecieron, al concentrar una única magistratura un elevado volumen de competencias. Estos cambios fueron en detrimento del corregidor, al perder parte de las atribuciones que este venía tradicionalmente desempeñando. Con vistas a resolver los numerosos contenciosos, se dictó una Real Cédula de 5 de marzo de 1760. Esta pretendía convertirse en un compendio de disposiciones similares a las decretadas en los años de vigencia de las Ordenanza para los intendentes de 1749, referidas a sus competencias de justicia, en relación con otras instituciones como las audiencias. Muchas de las denuncias e irregularidades de la interpretación de la ley, se habían ido resolviendo a favor de los corregidores, arrebatándoles de nuevo a los intendentes las competencias de la jurisdicción ordinaria. También se le detraerán las competencias de carácter judicial, en aquellas materias reguladas en los primeros capítulos de la Ordenanza de 1749, excepto las relativas al fomento de la industria. Este será un nuevo triunfo del Consejo de Castilla.

4. EL MOTÍN DE ESQUILACHE Y LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE INTENDENTE-CORREGIDOR DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA (1766)

Las intendencias y corregimientos fueron a lo largo del siglo XVIII, uno de los instrumentos claves de la centralización político-administrativa y hacendística. Su campo de acción –local y provincial– convirtió a las villas y ciudades, en el centro de acción del reformismo ilustrado, por lo cual, cualquier cambio o innovación en la política reformista que afectara a aquéllas, afectaría de igual forma al régimen municipal y, por ende, a la propia Monarquía.

El Consejo de Castilla vio desde un principio a los intendentes borbónicos, como intrusos en la administración provincial, al estar habilitados para cuatro ámbitos de poder provincial. Su presencia supuso un pulso entre dos instituciones; por una parte el Consejo de Castilla, representado por el corregidor, el cual venía desempeñando competencias en asuntos de justicia y policía; y por otra, el Consejo o Secretaría de

Para el estudio cartográfico sobre la Provincia de Jaén, véase el trabajo de Juan Antonio LÓPEZ CORDERO y Salvador CONTRERAS: *Cartografía Histórica Giennense. Siglos XVII-XX,* IEG, Jaén, 2002.

Hacienda, representado por el Intendente.

Pese a la supresión parcial de competencias de los intendentes-corregidores (1724), estos siguieron ejerciendo sus funciones de corregidores de las capitales de provincia durante los 25 años siguientes. El paréntesis de la actividad intendencial, ha sido valorada por Orduña Rebollo[34] como de capital importancia. Destaca que en este corto periodo se gestó la futura cantera o vivero de funcionarios que trabajarán a la sombra de ministros como Patiño, Campillo, Ensenada o teóricos como Uztáriz, y de los que, por su valía y gran experiencia, se sirvió la Corona hispánica en su propósito (no siempre alcanzado), de modernizar la ilustrada España borbónica. El éxito de la reforma en la administración y la hacienda fue parcial, ya que una vez más, se vio frenada por los poderes y estamentos privilegiados, las oligarquías locales, y la presión fiscal sobre sus vasallos. Estos últimos participaron con escepticismo de los cambios, cuando no desconfiaron y rechazaron, en forma de motines, las medidas y ajustes del gobierno.

La década de 1760 fue un momento de equilibrio político. Sin embargo, pronto se producirá una serie de ataques a la institución, por parte del sector judicial de la Monarquía representado por Campomanes, el cual, desde su cargo de Fiscal del Consejo de Castilla, no estaba dispuesto a perder parcelas de poder frente al resto de ministros de la Corona. Bajo estos condicionantes, podemos entender las limitaciones del proyecto centralizador de los Borbones, por la propia naturaleza del poder absoluto, ante la existencia de esos poderes periféricos a nivel provincial, en los que incluiríamos a los estamentos privilegiados como la nobleza y el clero, amparado en la estructura estamental de la sociedad. Las propuestas de uniformidad legislativa y racionalizadora llevadas a cabo por el programa reformista borbónico, fueron el contrapunto a esta situación. El ideario ilustrado no pretendía cambiar la estructura social vigente, sino efectuar ajustes para evitar tensiones entre estamentos y grupos

[34] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*..., p.76.

sociales[35], así como controlar los resortes del poder, especialmente el local.

Para ahondar en las posibles causas de los motines de 1766, las posteriores consecuencias que obligaron al rey a destituir al Ministro Esquilache, y la promulgación de la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766[36], se debería analizar primeramente, los antecedentes en los cambios legislativos que obligaron a la anulación de las competencias de justicia y fomento de los intendentes. Estos cambios se iniciaron con una Real Cédula de 5 de marzo de 1760, por la que recortaba sustancialmente los poderes concedidos a los intendentes que le atribuía la Ordenanza de 1749. Tanto la Real Cédula de 1760 como la de 1766, dispusieron que no se cuestionasen y se recortasen las competencias de fomento, pues la jurisdicción ordinaria vio como aberrante el dejar a cargo de los intendentes asuntos tan delicados como el ramo de la justicia y el de policía –anteriormente encomendados a los corregidores–. Este "reduccionismo competencial", es interpretado por Pérez Martín[37] como el triunfo de la concepción judicialista del poder. Campomanes, fue el impulsor principal de esta medida, así como, de la propuesta de separación de intendentes y corregidores en 1766.

Pese a las primeras reacciones del gobierno y su aparato hacendístico, las quejas llegarán en forma de contenciosos al Ministro de Hacienda en relación a la gestión de los suministros y víveres a los pueblos y ciudades, tarea encomendada a los intendentes. La solución intermedia fue la creación en julio de 1760 la Contaduría General de Propios y Arbitrios, dando pie a la intromisión de todos los tribunales de la corona en asuntos de rentas reales. A través de esta contaduría debería pasar todos los expedientes referidos en asuntos de rentas. Este fue el momento propicio que venían esperando desde hace tiempo el Consejo de Castilla y los tribunales de justicia, para atacar las competencias judiciales de los intendentes, justamente seis años antes

[35] Véase Encarnación GARCÍA MONERRIS: "Ordenación administrativa, orden público y buen gobierno. La separación de intendencias y corregimientos de 1766". *Antiguo Régimen y liberalismo:* homenaje a Miguel Artola*,* en Fernández Albadalejo (edit.), Madrid, p. 134.

[36] Novísima Recop. 7, 11 y 26.

[37] Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial*…, p. 169.

de los célebres motines.

Entre los años 1760 y 1765 se inició el conflicto debido al desabastecimiento de alimentos, a causa de la carestía de grano tras la sequía y a las malas cosechas que asolaban todo el país. La solución final vino de parte del monarca Carlos III, que dispuso, con un Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, acompañado por la Instrucción del Consejo de 16 de junio de 1766[38] que se creará en cada corregimiento las figuras de los Diputados y el Síndico Personero del Común.

Para aproximarnos a las claves de la decadencia y el inicio del reduccionismo competencial de los intendentes[39]. Nos detendremos en algunas de las razones que hicieron que Carlos III, en nombre del "bien y la felicidad de sus súbditos" – ante las amenazas que habían supuesto dichos motines contra el orden establecido–, finalmente decidiera aplicar como medida paliativa, una reforma municipal.

Para algunos historiadores como Orduña[40], las causas que justifican la serie de motines que se extendieron por las principales ciudades, se debieron en parte, a una desmesurada reacción frente a las normas correctoras. Para otros historiadores el problema se centró en los abastos. Por lo cual, resultaba difícil atribuirlo a un solo responsable que, en este caso, era el Intendente-Corregidor.

El Fiscal Campomanes[41], planteó al rey la conveniencia de la separación de ambos cargos, proponiendo que fuese ocupado por personas distintas. Todo ello surgió a partir de los motines ocurridos en Zaragoza y otras ciudades y villas[42]. Sin embargo, años más tarde, siguieron produciéndose conflictos de competencias entre

[38] Novísima Recopilación, 7, 18. 1 y 2.

[39] Manuel ESTRADA SÁNCHEZ: "Auge y Decadencia…", pp. 211-227.

[40] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, p. 111.

[41] Véase AHN, Consejos, leg. 6885, nº 27.

[42] Para el caso de Jaén, en los años previos al motín (1765), ponemos como ejemplo de los motines provinciales, el conflicto del Intendente con el Corregidor de Porcuna, a causa de las amenazas y agresiones sufridas por el Intendente Vicente Caballero Llanes, recogido en el documento 2 con el título: "Alegato al Intendente de Jaén y sus Asesores". AGS, S. Hacienda, leg. 590-1.

corregidores e intendentes, resolviéndose con la Resolución de 23 de febrero de 1785[43].

Estrada Sánchez, García Monerris y Orduña Rebollo, coinciden en sus interpretaciones, en reconocer el triunfo de la vieja burocracia frente a las innovaciones y reformas propuestas por la nueva monarquía, que pretendía que el Intendente fuera el elemento determinante del relevo al corregidor. El cargo de Intendente-Corregidor generaba desconfianza al tratarse de nuevos agentes de la administración unificada y centralista. También por el miedo a los nuevos ministros (Ensenada), partidarios de profundizar en las reformas de la administración local, y los miedos del Fiscal del Consejo de Castilla, Campomanes. Otra de las razones que llevó al rechazo de la figura del Intendente en sus labores de gobierno municipal, estuvo en la necesidad de la monarquía de adaptar su aparato administrativo a la concepción absolutista del poder. García Monerris incide en los "nuevos elementos teóricos y prácticos en torno al concepto de policía, claramente emparentados con el buen gobierno". Considera que se trata de un intento para que existiese una correlación real entre el "el aparato administrativo" y la concepción absolutista del poder[44]. Por otra parte, Orduña[45] discrepa de este motivo y toma con reservas esta interpretación ideológica, como un juego de poderes y equilibrios en el que estaban implicados algunas Secretarías Universales de Estado, el Consejo de Castilla, las Audiencias y las Chancillerías. Por encima de todo ello estará en juego el prestigio del propio Rey, el cual tampoco estaba dispuesto a prescindir de un directísimo instrumento de control sobre el territorio. La solución definitiva consistió en dejar exclusivamente a los intendentes los ramos de hacienda y guerra.

En la búsqueda de una justificación histórica de lo acontecido en los últimos años del gobierno de Carlos III, se constata que no era la primera vez que las intendencias se excedía en los límites del ordenamiento político, del que formaba parte desde su creación. Las denuncias sobre la utilización abusiva de la autoridad o

[43] Novísima Recopilación, 10, 21, 7.

[44] Encarnación GARCÍA MONERRIS: *Ordenación…*, p. 137.

[45] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* pp. 111-112.

enfrentamiento con las audiencias y chancillerías por problemas de jurisdicción, fueron una constante a lo largo del siglo XVIII. En cuanto a la tipificación de las múltiples denuncias, destacan los asuntos relativos al control de los abastos, propios y arbitrios.

Entre los instrumentos utilizados por la monarquía absoluta para aplicar su política de centralizadora , estuvo poner al frente a estos agentes para la gestión de los territorios periféricos, lo cual desenmascaraba las carencias y los límites de la racionalización político administrativa[46]. Pérez Martín en su trabajo ha contabilizado a partir del año 1764 más de 100 casos de denuncias a los intendentes [47]. Entre los casos reseñados se encuentran las denuncias formuladas, en forma de alegato, por parte del Intendente de Jaén, Vicente Caballero LLanes (1765).

A partir de lo expuesto a lo largo de epígrafe dedicado a los motines de subsistencia, podríamos resumir algunas de las consecuencias que tuvieron estos hechos, para el proceso de reducción progresiva desde esta fecha en las competencias de los intendentes:

–El Motín de Esquilache fue un reflejo de la inestabilidad política y social vivida en el último cuarto del siglo XVIII, como consecuencia del profundo malestar por el incremento de los precios de los productos de primera necesidad y por el desabastecimiento de alimentos básicos (pan), en las ciudades, lo cual ocasionó una hambruna entre las capas más pobres. A ello, se le sumó, el rechazo a las decisiones tomadas por el Ministro italiano (Esquilache) con respecto al uso tradicional del sombrero y la capa.

–La grave situación generada a partir de marzo de 1766 a causa del estallido de los motines de subsistencia, tuvo como primera consecuencia, pedir la destitución

[46] Encarnación GARCÍA MONERRIS: *Ordenación* …, p. 142.

[47] Las referencias de los distintos casos de motines acaecidos en otras provincias, las hemos tomado del trabajo de Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII,* Madrid, UAM, 1989.

de los responsables municipales y del propio Ministro (Esquilache); en segundo lugar, la retirada de parte de las competencias en fomento que tenía el Intendente como corregidor de la capital. La Corona se vio obligada a tomar otras medidas como reformar la gestión de los ayuntamientos –con miras a evitar motines y posibles corruptelas en los abastos municipales–, creando en los ayuntamientos las figuras del Diputado y el Síndico Personero del Común, nombramientos recogidos en el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, y la Instrucción de 16 de junio de 1766[48].

–El descontento popular se materializó solicitando la destitución de los responsables municipales, personalizado en la figura del Intendente-corregidor de las principales capitales de provincia.

Con estas primeras medidas impulsadas por el Ministro Campomanes, se pretendió poner freno a los abusos en los arriendos y contratas de víveres[49]. Aunque para algunos historiadores como Orduña Rebollo se trata de simples cambios de gobierno. La historiografía achacó al Ministro Campomanes como el responsable y artífice de estos cambios en el gobierno municipal [50], aunque para algunos historiadores, como Orduña Rebollo, vienen a tratarse de simples cambios en el sistema de gobierno: "Si las consecuencias formales del motín supusieron una desmesurada reacción en las normas correctoras, no podemos perder de vista que el

[48] Tras la caída de Esquilache a causa de los motines de subsistencia, las excusas esgrimidas en el célebre Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, dieron como solución final: la creación de la figura de los Diputados y el Síndico Personero a partir de la Instrucción del Consejo de 16 de junio de 1766. Véase Novísim. Recop. 7, 18 - 1 y 2.

[49] Pérez Martín, ha centrado parte de su trabajo, con abundantes citas, los numerosos contenciosos que se elevan a más de 100 casos. Estos recursos se refieren, en su mayoría, a las competencias del Intendente respecto a otras instituciones (Chancillerías, Audiencias y Corregidores), cuya consecuencia final estuvo por parte del rey, la decisión de la separar de la intendencia el cargo de corregidor. Véase de nuevo por todo, Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII,* Madrid, 1989.

[50] Campomanes, como Fiscal en el Consejo de Castilla, era partidario desde un principio de llevar a término la separación de ambos cargos (Intendente y Corregidor), auspiciando con su patrocinio, la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766. Con su meteórico ascenso a la Corte, sus proyectos de reformas ponían en juego la concepción judicialista de la actividad estatal dando a cada uno sus poderes. Esta tesis ha sido sostenida por Pérez Martín, ya que no se pueden homologar los conflictos de estos intendentes con los recursos contencioso-administrativos acontecidos durante el régimen constitucional. Cfr. Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial…*, pp. 181-182.

origen del mismo estuvo en el ámbito de las competencias locales: los abastecimientos, sobre los que el Corregidor era el máximo responsable, y como en las capitales de provincia fue donde los altercados resultaron más sonoros, supuso que los intendentes, que asumían simplemente las funciones del Corregidor de la capital, fueron implicados directamente en la prevención, que no la hubo, y represión de los motines, que si se ejerció"[51].

La Real Cédula de 1766, será la que ponga a cada uno en su sitio, dejando al Intendente estrictamente los asuntos referidos a la hacienda y guerra y al corregidor los de policía(fomento) y justicia.

Como balance final diríamos que, en el último cuarto del siglo XVIII, se redujeron las competencias del Intendente, al serle sustraído el cargo de Intendente-Corregidor en las principales capitales de provincia. Esta decisión se convirtió en el primer varapalo serio que sufrirán los poderes locales, aprovechando la respuesta del rey al célebre Motín de Esquilache. La crisis en la administración ya venía gestándose tiempo atrás, al encontrarse la monarquía borbónica sustentada sobre una Hacienda que era fiel reflejo de la organización social y del Estado. A juicio de la historiografía del periodo, la crisis de la Hacienda se agravó por la existencia en España de una verdadera maraña de normas, y al incumplimiento sistemático de las mismas, lo que obligaba a la promulgación de nuevas leyes. Esta grave situación se mantuvo en el Antiguo Régimen hasta bien entrado el sistema liberal.

Pese a todo, el papel de los intendentes en la reforma de la administración local y provincial, se sobrepuso a esta crisis. Entendemos que en esos años de tránsito era fácil de comprender que un exceso de competencias acumuladas en una misma persona, dificultaba que estuviesen al corriente de todos los asuntos en los amplios territorios de su jurisdicción; máxime si tenían que personarse en los pueblos aplicando las órdenes que continuamente enviaban desde la Corte, sin que se

[51] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias*…, pp. 193-194.

distorsionaran las funciones de los corregimientos.

El recorte de funciones no tuvo respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda, ya que siguió apostando por la intervención de los intendentes en los municipios, creando la Contaduría General de Propios y Arbitrios (1760)[52]. De esta forma y a modo de "tutela indirecta" se controlaba fiscalmente al corregidor, dando poderes al Intendente en asuntos de fomento, incluso llegando a ser este quién autorizase la construcción de edificios religiosos en las villas[53]. Es por lo que, las haciendas locales quedarán bajo el control de los intendentes –una atribución que llegó a durar hasta 1766–, permitiéndoles a estos conservar una amplia autoridad sobre el territorio asignado. La Contaduría estaba vinculada al Consejo de Castilla, pero, aun así, las haciendas locales serán fiscalizadas por sus tradicionales enemigos, encargados de presidir las contadurías provinciales, poniendo de manifiesto la pérdida de poderes e influencia del Consejo de Castilla. También, compartirán ambas autoridades, las competencias en materia de policía, encargándose del fomento y seguridad (vagabundos), reforzando medidas de fomento en la provincia con las disposiciones de 1775 y 1776[54], adquiriendo un papel clave en el control sobre propios y arbitrios de los pueblos, manteniendo las prerrogativas reconocidas en la Ordenanza de 1749 en el campo del fomento y policía, con el apoyo de su equipo de colaboradores (contadores, comisarios y oficiales). El mantenimiento de competencias hacendísticas, estuvo complementado con la búsqueda de recursos municipales, pese a haber sido trasferidas a partir de 1766 a los corregidores. Posteriormente, con la

[52] Con la Instrucción de 30 de julio de 1760 se pretendía liberar a los abusos y arbitrariedades detectadas el cobro de tributos municipales por parte de las oligarquías locales que contralaban dichos ingresos. Al crearse la Contaduría General de Propios y Arbitrios de la que dependen los Intendentes; y de estos las juntas de propios y arbitrios locales, se pretendía entre otras medidas: obtener el control de la administración tributaria, buscar el equilibrio entre cartas entre sujetos pasivos y dar protagonismo a la incipiente burguesía que ocupara cargos públicos. Véase de nuevo LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición …,* pp. 165-168.

[53] Ha llegado a nuestras manos, el caso curioso de la intervención del Intendente Vicente Caballero Llanes, en los años anteriores al motín de Esquilache, autorizando la construcción de la ermita de San Ginés de la Villa de Sabiote en los años de su mandato (1763). En este caso sí hizo valer sus prerrogativas sobre fomento, autorizando a los ediles– por encima del Corregidor–, la finalización de las obras en la ermita, ejerciendo como Contador de los Propios y Arbitrios, y no como Intendente. Véase Ginés TORRES NAVARRETE: *Boletín de S. Ginés* 1, (2009), p. 10.

[54] Novísim. Recop, 7, 16,18 - 7, 11, 19.

creación de la Superintendencia General de Policía –vigente entre 1782 y 1792 –, se ocuparon ambos organismos en perseguir la marginalidad.

El nuevo pulso entre el Consejo de Castilla y el de Hacienda, en esta ocasión, no se resolvió a favor de los corregidores, como sucediera en 1720, a pesar de las duras críticas recibidas a causa de los motines de subsistencia. La particularidad de los intendentes, adscritos a los ramos de Hacienda y Guerra, ha sido analizado como un ataque a los Consejos a través de la vía reservada, por la que ellos tenían acceso directo para informar y recibir instrucciones. Una dualidad de cargos que no será permanente en el tiempo, quedando a criterio del rey mantenerlos en una y otras provincias[55].

Con la Real Cédula de 10 de noviembre de 1760 se pretenderá resolver un problema de gestión de la Real Hacienda relativo a los desfalcos, pero, pese a ello, ni con la Instrucción de 1718, ni con la Ordenanza de 1749 se pudo evitar el fracaso en la recaudación de las rentas provinciales. El rechazo explícito de Campomanes a dejar la fiscalidad de los municipios en manos de los intendentes, tuvo sus consecuencias años más tarde, al proponer como solución intermedia: el trabajo colegiado entre intendentes y corregidores en las llamadas "Juntas provinciales" (1780). Al Intendente le acompañarán asesorándole colegiadamente: un contador, dos regidores de la capital, y un procurador personero. El cometido de estas Juntas era el de dirimir cuestiones de índole económico (rentas provinciales). Con posterioridad, se ocuparán de la prevención de contrabando, así como de conflictos entre autoridades, reuniéndose periódicamente. Con la ley de 1803 por la que se deroga las Instrucciones de 1780, al Intendente se le devolvió la autoridad personal sobre las rentas provinciales[56].

Concluimos este epígrafe con la valoración que Gonzalo Anes hace al respecto

[55] No sucedió así en todas las provincias, ya que en Valladolid y Burgos no se llegó a suprimir el cargo de Intendente-Corregidor. Véase por todo Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII,* Madrid, 1989.

[56] *Ibid.,* pp. 239ss.

de la continuidad de estos agentes de la Corona. Este historiador se posiciona en favor de la figura del Intendente y la apuesta del gobierno por su continuidad en el cargo al frente de la hacienda provincial durante el siglo XVIII, debido a que "fueron los funcionarios más eficaces en la realización de la política de fomento que caracteriza al siglo de las luces"[57].

4.1. EL MOTÍN DE ESQUILACHE (1766) Y SUS ECOS EN LA INTENDENCIA DE JAÉN

En este punto nos detendremos en los ecos que llegan desde otras ciudades a la provincia de Jaén, así como en sus repercusiones concretas en los años previos y posteriores a los luctuosos sucesos acaecidos a nivel provincial.

En el caso de la provincia de Jaén, a partir del año 1764, se documentan algunas denuncias similares a los intendentes de esta provincia. Son los casos de Vicente Caballero LLanes (1765), Pablo de Olavide (1767) y González de Menchaca (1776). Respecto a otras denuncias similares en el tiempo, hemos encontrado el primer caso en 1765 con el Intendente Vicente Caballero Llanes, el cual envió al Ministro Esquilache un escrito titulado "Alegato de los agresores de usurpación cometida en la villa de Porcuna contra el Intendente de Jaén y sus asesores", en el ocurrido un año antes el motín de Esquilache (1765). Otro caso de denuncias se dio unos años después contra el Intendente Olavide (1767). Este caso (más conocido), ha sido tratado en diferentes trabajos referido a las "Nuevas Poblaciones", los recelos surgen de las élites locales al ver con envidia su alternancia como Superintendente y Asistente de Sevilla y le achacan una "mala administración de los fondos municipales". Sus valedores en la Corte (Campomanes, Carlos IIII) le salvarán de su destitución. Un tercer caso se dio también en 1766 teniendo que acudir a consultar al Intendente de Andalucía, ante las críticas de las élites locales a la "Ley Agraria" vertidas contra el Intendente de Jaén, González de Menchaca. Este fue denunciado a causa de su instrucción sobre Propios. Este breve muestra complementa a nivel

[57] Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen*…, pp. 318.

provincial lo que aconteció a nivel nacional en esos años, traducido en cientos de reclamaciones

En cuanto a la tipificación de las múltiples denuncias, estaba preferentemente el asunto de los abastos como detonante principal. Otras causas estaban relacionadas con la administración y el cobro sobre propios y arbitrios. Por su condición de Corregidor de la capital actuará como Justicia de su partido, filtrando las decisiones y siendo asesorado por asistentes (juristas o subdelegados), en los asuntos relativos a denuncias de hacienda. Pero el peligro vino de "sintonizar con estos asesores", contaminando las sentencias. Lo cierto es que, todas las decisiones del Intendente podían ser apeladas en forma de contencioso-administrativo.

Documento 2. Alegato del Intendente de Jaén (1765) y el escudo de armas de Caballero LLanes

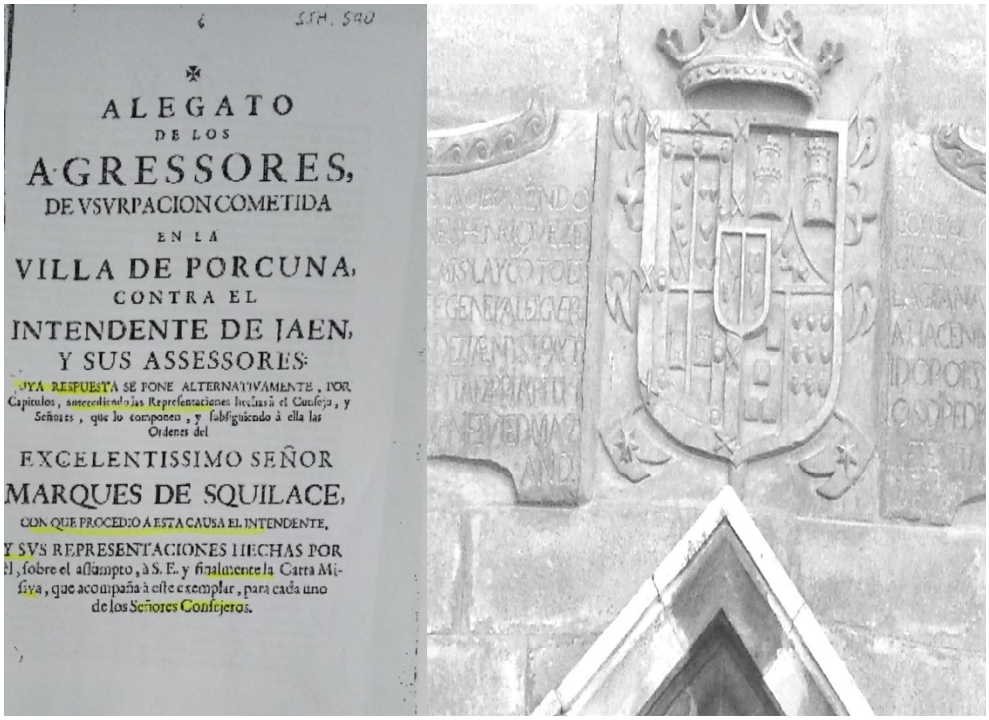

ALEGATO
DE LOS
AGRESSORES,
DE VSVRPACION COMETIDA
EN LA
VILLA DE PORCUNA,
CONTRA EL
INTENDENTE DE JAEN,
Y SUS ASSESSORES:
CUYA RESPUESTA SE FONE ALTERNATIVAMENTE, POR Capitulos, antecediendo las Representaciones hechas à el Consejo, y Señores, que lo componen, y subsiguiendo à ella las Ordenes del
EXCELENTISSIMO SEÑOR
MARQUES DE SQUILACE,
CON QUE PROCEDIO A ESTA CAUSA EL INTENDENTE,
Y SVS REPRESENTACIONES HECHAS POR
él, sobre el assumpto, à S. E. y finalmente la Carta Missiva, que acompaña à este exemplar, para cada uno de los Señores Consejeros.

Fuente: AGS, SSH, leg. 590-1.

En los años finales del siglo XVIII, se dieron con relativa frecuencia conflictos entre autoridades compartían similares competencias. Un ejemplo lo tenemos en la villa de Porcuna (Jaén) en el año 1765 – precisamente, un año antes de los célebres motines–. Se trata de un caso inédito, poco conocido, que nos retrotrae a los

prolegómenos de los motines acaecidos en otras provincias, fruto del descontento por la gestión de los abastos por parte de los intendentes. Los hechos que se denuncian fueron recogidos en forma de alegato titulado "Alegato de los agresores de usurpación cometida en la villa de Porcuna contra el Intendente de Jaén y sus asesores". En él se detallas las denuncias por ambas partes (tanto la versión del corregidor como la del Intendente Caballero Llanes), especialmente las amenazas físicas recibidas por el Intendente a manos de los regidores de la villa de Porcuna (Jaén). Estos últimos actuaron violentamente contra el Intendente debido a la presión fiscal, las denuncias de malversación de fondos –a cuenta de los propios de la villa–, la escasez de alimentos, y la distribución del trigo. Se solicitó la mediación del Ministro Esquilache, el cual dará la razón en primera instancia al Intendente.[58]

Como dato curioso diremos que, Vicente Caballero Llanes era hijo del que fuera también Intendente de Jaén, Rodrigo Caballero (1755), siendo el único de los intendentes de Jaén que falleció al frente del cargo[59].

Otros conflictos aparecidos en los años previos y posteriores al Motín de Esquilache –con respecto al control de los abastos municipales–, salpicaron la credibilidad de los intendentes, cuestionando su autoridad y representatividad en casos tan nimios como ¿quién debía presidir y recibir los honores en los actos oficiales?. Los recelos que despertaron en otras instituciones provinciales, alentaron denuncias por su mala gestión en los turbios manejos de las rentas y fondos municipales, en el cobro de las contribuciones de frutos civiles encomendados por Floridablanca, el pago de nóminas, el encargo de asuntos como los bandos municipales y la fiscalización de propios y arbitrios.

La Intendencia de Jaén sufrirá a partir de 1766 –al igual que el resto de capitales de provincia–, la supresión del cargo de Intendente-Corregidor. El último

[58] Véase. AGS, SSH. Hacienda, leg.590-1. (Documento 2)

[59] Véase en el Documento 2 el escudo de armas de Caballero LLanes esculpido en la fachada de su casa de Jaén.

Intendente-Corregidor de Jaén, fue Vicente Caballero LLanes[60]. Su lucha por denunciar abusos y corruptelas municipales –extrapolables a las denuncias producidas en otras provincias–, acabó en un conato de motín (1765). A partir de esta fecha, desapareció su nombre en las actas municipales de la capital y su firma como Intendente-Corregidor. En1805 a propuesta del Obispo de Jaén[61], se presentó una petición a la Chancillería de Granada, pidiendo el regreso del Intendente como Corregidor de la capital, a la vista de los motines producidos por los jornaleros que pululaban por la capital y ocasionaban desórdenes públicos.

Sobre la continuidad del cargo, en determinadas provincias, de Intendente-Corregidor en determinadas provincias, tanto Anes[62], como Orduña Rebollo[63] aluden a determinados casos donde sí se hizo posible compaginar esta dualidad de cargos con carácter no permanente. Lo justifican, al quedar a merced de la potestad real, la unión o separación de ambos cargos. Los casos verificados documentalmente han sido aportados por Pérez Martín al referirse a la Intendencia de Burgos, manteniéndose años más tarde con el Real Decreto de 1802 donde consta las funciones de los pocos intendentes-corregidores[64].

[60] Vicente Caballero LLanes era hijo del Superintendente de Cataluña, Rodrigo Caballero LLanes. Véase F. ABBAD y D. OZANAM: *Les intendants espagnols…, p. 68-69.* También en Eduardo ESCARTÍN: "El Intendente andaluz Rodrigo Caballero Llanes", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978. Algunos de los escritos de Vicente Caballero han aparecido en el Archivo Histórico Municipal de Linares en los libros de Actas correspondientes a los años 1755-1765.

[61] La situación de inseguridad, delincuencia y protestas de los jornaleros llegados a la capital, dio pie a pedir, al entonces obispo de Jaén, que se hiciera cargo de la situación de caos en el orden público, el Intendente Sebastián García Rodríguez de Santamaría. Véase el escrito en AHG, Chancillería Granada, leg. 4330.

[62] Gonzalo ANES: *El Antiguo Régimen…*, p. 317.

[63] Orduña se detiene en indicar los casos de Sevilla; Pérez Martín alude a los casos de Valladolid y Murcia en los que no se hizo efectiva la supresión. Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración…*, pp. 320

[64] AHN, S. Hacienda, libro 6105.

CAPÍTULO IV. JAÉN, DE REINO A INTENDENCIA

1. LAS REFORMAS TERRITORIALES DEL SIGLO XVIII COMO PASO PREVIO A SU CONFIGURACIÓN COMO PROVINCIA-INTENDENCIA

Carlos IV heredó de su padre una crisis económica, debido a la incapacidad de sus ministros para hacer frente al enorme volumen de reformas y compromisos internacionales contraídos por la monarquía en los últimos treinta años. Fontana achaca la crisis "al endeudamiento irreparable al que había llegado el Estado, fue lo que decisivamente contribuyó a llevar a la monarquía absoluta por la senda de su quiebra definitiva"[1]. El siglo XIX se inició en un contexto económico y financiero muy adverso para el país, al que se la acumularon otros problemas y dificultades derivadas del elevado déficit público, el endeudamiento exterior, la sobreabundancia del crédito, la gran subida de los precios a causa de las guerras internacionales, y la insuficiencia de presupuestos del Estado para atender los numerosos gastos de la Corona. Esta situación compleja se agravó a lo largo del primer cuarto del siglo XIX, con la pérdida de los ingresos provenientes de las colonias americanas El resultado final será una inflación desorbitada, por la subida de los precios de los productos básicos. Este hubiera sido el momento propicio para aumentar los ingresos del Estado, impulsando una reforma fiscal, que eliminara los privilegios y exenciones de los estamentos privilegiados. Pero, los distintos gobiernos de Carlos IV se decantaron por el mantenimiento del sistema tradicional de tributación, incluyendo pequeñas modificaciones que, ante la falta de recursos suficientes, acudieron a la emisión de vales reales y al endeudamiento exterior. A partir de 1812, la economía del país, arrastró una constante depresión a consecuencia de la Guerra de la Independencia, y por la interrupción de la llegada de recursos de las colonias americanas. A esta dramática situación financiera se le sumó la proliferación del contrabando y la corrupción entre los funcionarios. Por consiguiente, el nuevo siglo se inició con graves problemas para el país, que condicionaron e hicieron fracasar las diferentes reformas económicas, políticas y fiscales emprendidas durante el largo periodo del reinado de

[1] Josep FONTANA*: La quiebra de la monarquía absoluta*…, pp. 108.

Fernando VII.

En este apartado nos detendremos en presentar, la crisis territorial y a la complicada configuración y administración provincial del país, al inicio del reinado de Carlos IV. De forma paralelo, intentaremos describir las etapas para la formación de la provincia-intendencia de Jaén, así como, la redefinición del territorio que abarcaba el reino de Jaén en la que se verá reflejada de forma indirecta la acción de gobierno de los intendentes de provincia[2].

El panorama territorial de España a principios del siglo XVIII, estuvo configurado en su conjunto por ser un territorio heterogéneo. Orduña Rebollo lo retrata con estas palabras: "en general a finales del Antiguo Régimen la división territorial era confusa. Esta confusión y falta de homogeneidad aumentada por la discontinuidad territorial, producida por los enclaves, que eran una consecuencia palpable del proceso repoblador medieval basado en la agregación paulatina de territorios, originando instituciones de diversa procedencia, contenido y sobre todo jurisdicción"[3]. Estos enclaves como los de realengo, señorío, seglar, eclesiástico, de órdenes militares o el caso particular de algunas intendencias –en concreto la de Toro que será suprimida–, presentan un panorama de irracionalidad territorial, dando lugar a continuas quejas como la expresada por León de Arroyal en sus *Cartas* escritas al Conde de Lerena entre 1786-1790. El carácter fiscal de estos territorios con vistas al reparto de tributos, será utilizado posteriormente por los ministros de Hacienda, creando distintos órganos de gobierno provincial con competencias judiciales en cada territorio. En el caso del reino de Jaén, el problema surgió al pretender organizar la "heterogénea realidad territorial e institucional del Reino de

[2] De los estudios generales sobre los Intendentes, la división provincial y el Reino de Jaén, hemos recurrido aquellos trabajos que nos ha servido como guía de estudio del itinerario institucional de los Intendentes. Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes e Intendencias (1714-1849),* Madrid, Tres Américas, 1997; ÍD.: A *Municipios y Provincia,* Madrid, INAP, 2003; Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia,* Jaén, IEG, 2003*;* ÍD.: *la Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional*, Jaén, IEG, 2004.

[3] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y Provincias* …, p. 205.

Jaén"[4].

Las principales modificaciones territoriales que se produjeron a lo largo del siglo XVIII, afectaron de distinta forma la organización de las instituciones existentes y a sus responsables en las capitales de provincia representadas por la intendencia, las subdelegaciones, cabezas de partido económico, órdenes militares, y sedes episcopales. Pero, fue con la convocatoria de las Cortes de Cádiz cuando se produjeron y se consolidaron las principales modificaciones, la mayoría las cuales fueron motivadas por razones hacendísticas[5].

Un primer paso para el conocimiento de la realidad provincial en este periodo consistirá en la descripción geográfica del Reino de Jaén. Ello nos facilitará la comprensión de las principales causas que motivaron, las pretendidas reformas en un territorio tan complejo como este. Por otra parte, con la promulgación de leyes se sentaban las bases un nuevo estado, conformando territorialmente un nuevo mapa provincial, dando con ellos pie a los primeros avances para el tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal. Todos estos cambios se iniciaron con los ministros ilustrados, los cuales, en sus respectivas etapas de gobierno, buscaron una profunda reforma en los antiguos reinos, bajo los principios de centralismo y homogeneidad territorial, dividiendo los territorios en Intendencias, para definitivamente conformar en el primer tercio del siglo XIX la España de las provincias.

El Reino de Jaén durante el siglo XVIII, se convertirá en campo de experimentación, donde interactuará el Intendente en los diferentes programas de reformas impulsados por la Corona. Como máximo responsable de la administración de la Hacienda Pública –al estar vinculado su cargo a la política centralista de la de los gobiernos de turno–, se pondrá al frente de la administración periférica, a la que

[4] Por todo véase, Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: Jaén de Reino a provincia; La gestación de la Provincia y su territorio en el siglo XIX, Jaén, IEG, 2004.

[5] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, pp. 131-210.

nominalmente se llamará "Provincia"[6]. Su singularidad estuvo en albergar en un mismo territorio, y en distintas etapas del siglo XVIII, a instituciones parecidas y yuxtapuestas como fueron la Intendencia de Jaén, la Intendencia de la Nuevas Poblaciones, y la Provincia Marítima de Segura. Curiosamente, el mismo año de la separación de la Intendencia de Jaén del Corregimiento de la capital (1766), se puso en marcha el proyecto de Pablo de Olavide para la creación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía[7]. El paso siguiente consistió en traer colonos centroeuropeos, al dictar el rey una Real Cédula de fecha 4 de abril de 1767. A los colonos que llegaron a la provincia, se les concedió con la Real Cédula de 25 de junio de 1767 el Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Este se hizo realidad gracias a la colaboración de Aranda, Campomanes y el Superintendente Pablo de Olavide. Pero su puesta en práctica no estuvo exenta de conflictos territoriales con los pueblos vecinos.

Los cambios y reformas producidos en la provincia de Jaén, por impulso del reformismo borbónico, tuvieron como respuesta diferentes soluciones, para acoplar los pueblos a la circunscripción que respetase al máximo la división y límites anteriores. Para lo cual, se buscaron distintas fórmulas para organizar las instituciones en un mismo territorio (corregimientos, superintendencias de rentas, intendencias y provincia marítima).

Con esta panorámica de cambios en las instituciones nos planteamos determinadas cuestiones como: ¿qué consecuencias producirán las modificaciones impulsadas por los Borbones en las instituciones provinciales, y en concreto, en la formación de la provincia de Jaén?, ¿cuáles serán los resultados de la acción administrativa de los intendentes, en la mejora de la heterogénea configuración territorial giennense?, ¿qué conflictos deberán sortear en su jurisdicción los

[6] Véase Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ: "Génesis Histórica de las Provincias Españolas", AHDE, 51 (1981). Recuperado de internet https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/134426.pdf. Consultado el 27 de octubre del 2022.

[7] Véase Adolfo HAMER FLORES: La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009.

intendentes con las demás instituciones provinciales ?, ¿cómo se producirá el tránsito del siglo XVIII al XIX en aquellas instituciones más enraizadas en la provincia de Jaén, una vez reconocida la existencia de dos Intendencias (Jaén, y las Nuevas Poblaciones), junto a la Provincia Marítima en Segura?. Estas y otras cuestiones que irán suscitándose a lo largo de este apartado, nos permitirán delimitar el marco geográfico y político de Jaén a finales del siglo XVIII, en la antesala del liberalismo y final del Antiguo Régimen.

Una primera descripción del Reino de Jaén, lo encontramos a partir de datos recogidos el Censo de Población y de las provincias de Castilla de 1591, conocido por el de "millones". En él se retrata, a nivel general, la realidad económica de los pueblos jiennenses, en relación al impuesto del servicio de millones. Pero, los datos concretos y precisos de la relación existente de todos los pueblos de Jaén, no se conocieron hasta que no se obtuvo de la información proporcionada por los intendentes en el *Nomenclátor* de Floridablanca[8]. La configuración de la provincia de Jaén en el año de 1785, reconocía *a priori*, la existencia de siete corregimientos con sus respectivas superintendencias de rentas, dos intendencias, una provincia marítima (Segura) y la división en nueve partidos. Estas fórmulas organizativas eran demasiado complejas para un territorio tan heterogéneo, en el que interactuaron a lo largo de varios siglos, diversas formas de organización y divisiones territoriales

Las primeras voces que recogen las carencias del difícil gobierno periférico, fueron las de algunos ministros ilustrados, como Campomanes. Este denunció y sacó a colación todos aquellos informes y propuestas recogidas en las "representaciones, memoriales e informes representaciones", donde se sugerían los cambios necesarios en la administración y gobierno provincial, como los ya iniciados con el primer equipo de ministros de Felipe V encabezados por Patiño, al que seguirán algunos de sus colaboradores como Zavala y Auñón, Uztáriz o Caamaño[9]. Estas figuras del

[8] La relación de pueblos de Jaén ha sido obtenida del Nomenclátor desde las páginas 73 a la 75. Recuperado de internet https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo_godoy/Censo_Godoy_T3.pdf. Consultado el 30 de octubre del 2022.

[9] Caamaño siguió la idea de sus antecesores, proponiendo reformas parciales de como eliminar las rentas provinciales, sustituyéndolas por una única contribución. El 16 de diciembre de 1797 redactó

arbitrismo, expondrán en sus escritos al rey, las principales carencias de las provincias y que otros como Ensenada hicieron suyas[10]. También, León Arroyal en sus célebres *Cartas político-económicas al conde de Lerena* (1795)[11] denunciará la caótica organización en la división del territorio de los reinos en los siguientes términos: "…Las provincias, en el estado que hoy las tenemos, no las formó la previsión de la economía, sino la casualidad de la guerra. Las capitales se fijaron en las ciudades grandes, sin considerar las ventajas de la situación (…). El mapa general de la Península nos representa cosas ridículas de unas provincias encajadas en otras, ángulos irregularísimos por todas partes, capitales situadas a las extremidades de sus partidos, intendencias extensísimas e intendencias muy pequeñas"[12]. Esta descripción recoge parte del estado general del reino, en el que se encontraban los últimos intendentes borbónicos a finales del siglo XVIII. Orduña Rebollo significa esta situación debido a que: "El cambio de dinastía supuso la continuidad en la política de creación de provincias y el propósito de eliminar enclaves"[13]. Esta valoración ha sido compartida también por García Marín a la hora de explicar las dificultades de administrar los territorios de la Corona "si entendemos como Administración territorial el ejercicio de la acción administrativa, bien centralizada por el Estado, en unas demarcaciones territoriales más o menos homogéneas, y con unas instituciones propias, dicha Administración, no existe como Administración intermedia, entre la central y local a fines del siglo XVIII."[14]. Chamocho Cantudo

un memorial a Godoy bajo el título: "Sustitución de las rentas provinciales por una única y universal contribución". José Miguel DELGADO BARRADO: *Quimeras de la Ilustración…,* pp. 166-167.

[10] Del Catastro de Ensenada, hemos obtenido datos del trabajo de Antoni SEGURA MAS (coord.): *El Catastro en España (1714-1906),* vol. I, Madrid, 1988. También en estudios parciales referidos al caso particular de la villa de Linares. Véase Mª Dolores MUÑOZ DUEÑAS: *Linares 1752. Según las respuestas generales del Catastro de Ensenada,* Madrid, 1996; Francisco LÓPEZ VILLAREJO: *El Catastro de Ensenada en Linares,* Jaén 1992.

[11] Véase Gonzalo ANES: *Cartas político-económicas al conde de Lerena,* Alicante, Biblioteca virtual Cervantes, 2011. Recuperado de internet (https://www.cervantesvirtual.com/obra/las-cartas-politico-economicas-al-conde-de-lerena/). Consultado el 31 de octubre del 2022.

[12] Cita tomada de Jesús BURGUEÑO: *Geografía política de la España constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1996, p. 30-31.

[13] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes e Intendencias*…, p. 26.

[14] José María GARCÍA MARÍN: "La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII", Historia de España, 29*,* Madrid, (1985), pp. 177-221.

viene a decirnos también "sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que el siglo XVIII español, se siente heredero de un conjunto de instituciones, que ejercen la acción de la Administración en unos territorios, no sólo tremendamente desiguales en sus contornos físicos, sino incluso heterogéneos en el ejercicio de sus particulares funciones.".[15]. En efecto, hasta finales del siglo XVIII no puede hablarse de una verdadera administración provincial, al no existir como tal administración periférica entre la central y la local. Sin embargo, sí se reconocía desde el siglo XVI la existencia de la entidad territorial conocida como Provincia.

A este respecto, Orduña Rebollo entiende que la solución vino con la creación de las intendencias como ente administrativo "A partir del siglo XVIII, con la aparición de las intendencias, la provincia se configuró no solo como división económica, sino también como soporte aproximado de una jurisdicción político-administrativa que culminó con el concepto de provincia del siglo XIX"[16]. Martínez Díez[17] reconoce y se detiene en señalar que el mosaico de instituciones que operaban a finales del siglo XVIII, fue un primer intento de división administrativa de España.

No cabe duda de que, desde diferentes puntos de vista, el problema de la configuración territorial de las provincias, y en concreto el caso de la división del Reino de Jaén, planteó una problemática compleja, al estar cimentado sobre viejas divisiones administrativas del territorio, llegando a yuxtaponerse algunas de ellas, con el fin de acercar el poder central a las periferias. Chamocho Cantudo concreta este panorama referido a Jaén "Así es posible encontrar al Reino de Jaén designado como una provincia, como una intendencia, y como una circunscripción que servía de sede a varios corregimientos"[18]. Para llevar a efecto la unificación de la acción de gobierno en una misma demarcación (Reino o Provincia), se recurrirá a la

[15] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia…,* p. 18.

[16] Enrique ORDUÑA REBOLLO: Evolución histórica de la Diputación Provincial de Segovia (1833-1990), Segovia, 1991, p. 1.

[17] Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ: *Génesis histórica de las provincias…,* pp. 523-593.

[18] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia…,* p. 35

implantación de una nueva institución, la Intendencia.

Jaén, al igual que otras provincias, a finales del siglo XVIII, mantuvo una heterogeneidad institucional, en la que cohabitaron, diversas circunscripciones que rivalizarán y entrarán en conflictos jurisdiccionales, por tener funciones parecidas sobre el mismo territorio. El conflicto de competencias y cohabitación entre los corregidores, y los nuevos oficiales, y a su vez el de lo corregidores de la capital con los intendentes, se reprodujo con demasiada frecuencia a principios del siglo XIX, y en el paso de un sistema político a otro. Esta situación dio lugar a que se solaparan funciones y a un punto muerto, en el que cada organismo provincial se reservó un conjunto de facultades parecidas, entrando en litigio permanente debido a la yuxtaposición de funciones, a la imprecisión a la hora de interpretar de legislación en asuntos fiscales.

2. ETAPAS DEL REINO DE JAÉN HACIA LA CONFIGURACIÓN DEFINITIVA COMO PROVINCIA

"El viejo reino de Jaén, ya tenía cuerpo de provincia."[19] Con estas palabras Chamocho Cantudo viene a resumir, la especial singularidad de la conformación de lo que será la evolución del Reino de Jaén en la etapa borbónica[20]. No cabe duda de que el Reino de Jaén, por su peculiar territorio y medio físico –tierras de paso, frontera natural entre la meseta y el valle del Guadalquivir–, ha sido una zona estratégica a lo largo de diferentes etapas de la historia de España. En su territorio, se proyectaron diferentes reformas de tipo económico y político, las cuales han completado páginas de la historia moderna y contemporánea. A todo ello, se sumará en concreto, el interés de la nueva dinastía de los Borbones por asegurar el camino real hacia la Corte, en su paso por las tierras del Reino de Jaén, convirtiéndolas en el campo de experimentación del reformismo borbónico, tanto en proyectos de reforma territorial como económicos. La apuesta partirá de algunos ministros ilustrado, al

[19] *Ibid.*, p. 17.

[20] *Ibid.*, pp. 27-95.

considerar a estas tierras escaparate y ejemplo donde mirar sus logros político, económicos y sociales, frente a otras monarquías. El mejor exponente de todo el programa reformista es el auspiciado por la singular figura de Pablo de Olavide[21].

Por otra parte, la génesis de la provincia de Jaén hay que entenderla a partir de su singularidad y complejidad, fruto de la sinergia de ideas de diferentes ministros ilustrados, al querer aplicar programas y soluciones de mejora económico-fiscal, en los territorios y demarcaciones conformadas a lo largo de los siglos. Un claro ejemplo lo tenemos a mediados de siglo (1767) en las tierras de Andalucía, al pretender solucionar tanto Campomanes, como Olavide la crisis agraria. Ambos decidieron aplicar un ambicioso programa de reformas de inspiración fisiocrática en el antiguo Reino de Jaén, colonizando territorios yermos con vistas a dar solución a los campesinos sin tierra (jornaleros).

La Corona en su deseo de organizar los territorios periféricos en distintos periodos históricos, propiciará la creación de diferentes formas organizativas de administración local y provincial, al amparo de los modelos existentes como eran los corregimientos e intendencias de provincias.

A principios del siglo XIX, siguieron impulsándose proyectos de racionalización de las periferias, esta vez bajo el ideario liberal recogido en la Constitución de 1812 y la reforma municipalista, concluyendo estos en 1833 con la división provincial de Javier de Burgos. La remodelación y unificación de los territorios a lo largo de estas etapas, contó con la colaboración de los intendentes, al solicitar los ministros sus servicios y experiencia en el gobierno de las provincias, especialmente en los asuntos hacendísticos. Constitucionalmente se les reconocerá como funcionarios encargados de la hacienda provincial y del control de las administraciones locales, desde su doble condición, de Intendente y miembro nato de la Diputación provincial. Desde principios del siglo XIX, en un contexto de cambios revolucionarios (Guerra de la

[21] Véase la biografía de Pablo de Olavide (1705-1803). Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/7218/pablo-antonio-de-olavide-y-jauregui. Consultado el 31 de octubre del 2022.

Independencia, Trienio Liberal), comprobaremos cómo volverán a producirse nuevos conflictos causados por la incipiente corriente de los liberales, por poner freno a los privilegios municipales del Antiguo Régimen, favoreciendo el impulso de los principios ya articulados en la Constitución en pro de la superioridad del derecho de los pueblos.

2.1. EL REINO DE JAÉN Y LOS PROYECTOS DE DIVISIÓN TERRITORIAL

Partimos de la base que la singularidad del Reino de Jaén se debió en gran parte a su heterogeneidad institucional, en el que confluyeron y se solaparon, en distintas etapas históricas, instituciones diferentes con cometidos parecidos. Así lo viene a referir Chamocho Cantudo al decirnos "frente a los distintos corregimientos instalados en el Reino de Jaén, opera la Intendencia y frente a ambos, a secas, la provincia"[22].

En este epígrafe pretendemos dar respuesta a algunas de estas cuestiones: ¿por qué se servirá la Corona de ambas instituciones (Corregidor e Intendente) para el control de un mismo territorio?, ¿qué singularidad territorial tuvo Jaén, para ser merecedora de albergar en un mismo territorio: dos Intendencias, una Provincia Marítima, siete corregimientos, amén de tener pueblo vinculados territorialmente a otras Intendencias como las de La Mancha, Murcia y Granada? Para dar respuesta a algunas de estas cuestiones debemos de partir de la constatación de que los límites del reino coincidieron desde un principio con la futura Intendencia. Siguiendo la base argumental expresada por Chamocho Cantudo, con estos órganos de gobierno territorial, no se dio una solución definitiva al problema territorial en el Reino de Jaén "Si ya se presenta compleja la división territorial del Reino de Jaén, que se circunscribe en Provincias para unos fines, y para otros totalmente diferentes en distintos Corregimientos, una nueva demarcación territorial inaugurada en el solar hispánico por la dinastía borbónica, de origen francés, viene a ensombrecer el

[22] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia*…, p. 19.

panorama ya caótico de la Administración del territorio."[23].

El paso decisivo de reinos a provincias, se produjo durante el reinado de Fernando VI, con la apuesta de Ensenada por estos agentes colaboradores de sus reformas al dotarlos de amplias competencias con la Ordenanza de 1749. Esta cataloga y se circunscribe el territorio de Jaén, como Intendencia de segunda categoría. Un año antes con la Ordenanza de Montes de Marina de 31 de enero de 1748, se creó en este mismo territorio la provincia Marítima de Segura desgajándola de la Intendencia de la capital[24]. Su capitalidad estará en Orcera, y su extensión abarcará las actuales comarcas de Segura y Cazorla. Esta nueva Intendencia dependerá en su jurisdicción de la Superintendencia de Marina, vinculando en su territorio inicial a pueblos de las futuras provincias de Ciudad Real, Murcia y Albacete. Fue años más tarde, en 1780, cuando adquirió máxima relevancia y extensión, al pasar a depender del Secretario de Estado y Despacho; de igual forma, en su reglamentación se contemplaba la acción indirecta del Intendente de Jaén.

A estos cambios se le sumará –como hemos indicado al inicio de este capítulo en relación al proyecto de Olavide–[25], la creación de la Intendencia de la Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767). A partir de esta fecha, Jaén quedó estructurada en tres intendencias yuxtapuestas en un mismo territorio, por lo que, "es incuestionable que existe una similitud o paralelismo territorial, entre la Intendencia de provincia de Jaén, la Provincia de Jaén, la unión de los siete

[23] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia*…,p. 33.

[24] Cruz Aguilar, destaca que, con la Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de 1 de enero de 1795, título I, apartados 2 y 4 en la que precisa "que los individuos encargados del gobierno, la jurisdicción y la organización de explotación maderera por cuenta de la Marina, eran nombrados por la vía reservada de la misma, a propuesta de los Intendentes, recayendo esos nombramientos en Comisarios y Oficiales del Cuerpo del Ministerio de Marina. Quedando subordinados en lo referente a materia económica, a la vía reservada de Hacienda, según la misma Ordenanza, título I, apartado 1". Emilio DE LA CRUZ: *La provincia marítima de Segura*…, p. 30.

[25] La obra de Olavide ha sido recogida en los diferentes trabajos publicados en las Actas de los diferentes Congresos celebrados sobre las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Véase Adela TARIFA y José Antonio FILTER: *Actas del Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración. Fuero 250 Aniversario*, Jaén, IEG, 2008.

corregimientos de Jaén, y el solar del Reino de Jaén"[26].

El proyecto de Intendencias se extenderá al resto de provincias dividiéndolas en dos tipologías, la de Ejército y la de Provincia. Jaén fue catalogada desde un primer momento como Intendencia de Provincia.

2.2. LA REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN EN TIEMPOS DE FLORIDABLANCA (1785)

El Secretario de Estado, Floridablanca, nada más ocupar el cargo, fue consciente de las carencias de la administración denunciadas por sus antecesores, como la necesidad de reformas en los territorios de la Corona, debido a la heterogénea distribución de las provincias-intendencias. Esto le llevó entre otras razones, a ordenar la elaboración en 1785 de un inventario o relación de los pueblos llamado *"Prontuario o Nomenclátor*"[27]. La relación de los pueblos quedó encomendada a los intendentes de provincia, quiénes a través de los informes y cuestiones remitidas a los corregidores, recogieron una extensa información –siempre con vistas a establecer con claridad la futura división territorial en forma de un catálogo–

Esta magna obra se convertirá con el tiempo, en el primer estudio serio sobre la división provincial, aunque existe disparidad de criterios entre determinados autores, al no coincidir exactamente las 31 intendencias con el número de provincias plasmado en el *Nomenclátor territorial.* Para unos autores como Amando de Melón[28], sí existirán coincidencias; Guaita[29] habla de 30 provincias, incluyendo la Intendencia de Sierra Morena y Galicia, junto con las dos insulares. Ante las diversas interpretaciones, vamos a seguir para nuestro estudio la aportada en el *Nomenclátor*

[26] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino*..., p. 34.

[27] Por medio del Decreto de 22 de marzo de 1785, se ordenó su publicación con el título: "Nomenclátor o Diccionario de las Ciudades, villas, lugares…". Recuperado de internet https://castellavetula.files.wordpress.com/2012/07/1789-nomenclátor.pdf. Consultado el 10 de noviembre del 2022.

[28] Amando de MELÓN: "Provincias e Intendencias en la Peninsular España del siglo XVIII", Madrid, *Estudios Geográficos* (1977), pp. 148-149.

[29] Aurelio GUAITA: "La división provincial…", pp. 313 -316.

donde aparecen recogidos los datos de Jaén y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena.

A partir de la información recopilado en 1785 por Floridablanca, nos centraremos en el caso de la provincia de Jaén. Si bien, este inventario no reunió en su conjunto datos poblacionales completos. A la vista de los datos comparados con otras intendencias, Orduña Rebollo[30], remarca los precedentes de este proyecto convertido en estela de otras propuestas anteriores, como el Informe del Intendente de Extremadura, Casimiro Uztáriz.

Más allá del conocimiento detallado de las poblaciones que formaban la provincia de Jaén, la importancia que tiene para nuestro estudio el *Nomenclátor* radica en haber sido realizado íntegramente a partir de la información aportada por los intendentes de Jaén[31]. No podemos decir lo mismo de su impacto a nivel provincial, ya que los informes remitidos por los intendentes, incluyen propuestas de mejora que tuvieron escasa repercusión, por la cautela a la hora de incluirlos como documento final.

El fruto obtenido de la recopilación de datos de todas las provincias costó dos años y se plasmó en el *Nomenclátor* en el año 1789. Se presentó como una obra voluminosa con el título "España dividida en provincias e intendencias (…), intitulada como *Nomenclátor o diccionario de las ciudades, villas*"[32]. La importante misión encomendada a los intendentes para fomento y conocimiento de la realidad económica del país, se hizo patente a finales del siglo, al ser nombrados como máximos

[30] Orduña Rebollo matiza que "sin embargo debemos señalar que la influencia de las propuestas de los ilustrados resultó menor de lo supuesto y fueron admitidas por Floridablanca con muchas cautelas, alegando prudencia en las acciones a emprender". Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 27.

[31] El Intendente de Jaén, Pedro López Cañedo (1786-1792), procedente de la Intendencia de Toro, estuvo al frente de la recopilación de datos para la confección del *Nomenclátor* para Jaén y provincia, jubilándose en esta provincia. Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols …,* p. 205.

[32] El *Nomenclátor* ha sido editado por el INE, Madrid 1987. La provincia de Jaén aparece consignada en las páginas comprendidas entre 403 a la 471.

responsables de la recopilación de datos del catálogo de los pueblos de su jurisdicción[33] Por otra parte, algunas de las reformas económicas a nivel provincial se canalizaron a través de las Reales Sociedades Económicas Amigos del País[34].

El catálogo provincial de pueblos de los reinos de España, sirvió para reunir datos poblacionales, siendo el instrumento más idóneo para conocer la organización territorial en el siglo XVIII. Así lo expresa Amando de Melón y buena parte de los historiadores contemporáneos[35]. Con vistas a confeccionar una división provincial de todo el Reino, el 22 de marzo de 1785, Floridablanca encomendó a los respectivos intendentes de provincia, la recopilación y ampliación de la información de los pueblos y sus respectivas jurisdicciones. Se realizó por provincias, subdivididas en partidos.

Para el caso de Jaén, Chamocho Cantudo nos presenta un breve retrato de la división provincial a partir del recuento realizado de los pueblos "La futura provincia de Jaén quedará dividida en nueve partidos adscritos a cinco intendencias diferentes: Andújar, Baeza, Jaén, Martos y Úbeda, pertenecientes a la Intendencia de Jaén, Sierra Morena a la de Nuevas Poblaciones, el partido de Villanueva de los Infantes perteneciente a la Intendencia de La Mancha, el Partido de Segura de la Sierra a la Intendencia de Murcia y el Partido de las Villas, a la Intendencia de Granada"[36].

---

[33] La información que recibirá Floridablanca llegará a través de los Intendentes, en cumplimiento del Real Decreto de 22 de marzo de 1785. En Jaén lo inició el Intendente Astraudi y después Pedro López Cañedo. El estudio de la riqueza por elaborado anteriormente para el Catastro de Ensenada de 1752, que lo comenzó por Francisco Barahona, Marqués de Villaytre y lo acabó Joaquín Vereterra.

[34] En la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, aparecen en la relación de sus presidentes, los nombres de algunos intendentes. A lo largo de su historia formaron parte también figuras ilustradas como el Deán Martínez de Mazas, el cual en 1794 presentó a esta sociedad giennense una visión económica de Jaén y su término, así como algunas propuestas de mejora y acción en el fomento de económica provincial. Véase Deán José MARTÍNEZ DE MAZAS: *Retrato natural de la ciudad y término de Jaén, 1794,* ed. Maxtor, 2010. Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/56056/jose-martínez-mazas. Consultado el 10 de noviembre del 2023.

[35] Martínez Díez contabiliza un total de 40 provincias. Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ "*Génesis de las provincias*…, pp. 52-524.

[36] Chamocho Cantudo nos presenta en una de sus monografías sobre Jaén, la evolución de la provincia en distintos periodos históricos. Véase por todo Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia*…, pp. 36-40.

La particularidad de albergar en un mismo territorio varias intendencias, nos da idea de la complejidad que derivó en conflictos de competencias entre ellas a lo largo del periodo comprendido desde mediados del siglo XVIII hasta mediados del XIX. En el *Nomenclátor de los Pueblos del Reino,* participaron desde sus inicios los intendentes, recabando información en sus respectivas jurisdicciones. En él encontramos abundantes datos que nos facilitan el conocimiento de la realidad socioeconómica de los pueblos de Jaén. A juicio de Chamocho Cantudo, el *Nomenclátor* no se puede considerar ni siquiera como un intento de división provincial. Muy al contrario, diversos autores confirman que lo que consiguió solo fue un catálogo ordenado de algunos pueblos, a partir de los datos recogidos por los intendentes que elaboraron informes que reflejan la situación de las distintas demarcaciones provinciales existentes en la España del XVIII. Le seguirá en 1810 la división en Prefecturas de José I, hasta la división definitiva con Javier de Burgos en 1833[37].

Durante estos últimos años del siglo, es cuando, el mapa de las Intendencias-Provincias del Antiguo Régimen, se completó con la creación de las Provincias Marítimas, reestructuración territorial de algunas provincias, y la redefinición de límites provinciales. El 25 de septiembre de 1799, Carlos IV ordenó la creación de nuevas Provincias Marítimas[38], concediéndoles a sus intendentes la misma autoridad en todas sus circunscripciones, tal como gozaban los intendentes de provincia.

El estudio de la primera parte del Censo de Floridablanca (1787) referido a Jaén, ha sido analizado en parte por Carreras Velasco[39]. Años más tarde Martínez de Mazas en 1794 en su obra titulada: *Retrato al natural de la ciudad de Jaén y término de Jaén[40],* lo complementará aportando las descripciones sobre la riqueza y situación

[37] *Ibid.,* pp. 36-40.

[38] Véase por todo Emilio DE LA CRUZ AGUILAR "La provincia marítima de Sierra de Segura", *BIEG,* 107, (1981).

[39] Véase Antonio CARRERAS VELASCO: "Jaén en el Censo de 1787", *Actas del I Congreso "La Ilustración y Jaén",* UNED, Jaén, pp.211-234.

[40] A partir de los datos aportados por el Deán, este ilustrado miembro de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén, nos descubre el panorama de crisis finisecular de la provincia, reflejado en

económica de Jaén y su término. Gracias a ello, hemos podido extrapolar, a nivel general, el estado económico y poblacional de otros pueblos de la provincia. En 1794 la ciudad de Jaén, su término y la Intendencia, conservaban los mismos límites, tal como tenía a principios del siglo el Reino de Jaén.

Respecto a la población existente en territorio provincial jiennense en los años anteriores al *Nomenclátor*, la provincia no había crecido en habitantes. Tomando como referencia el censo de vecindario de 1712 de Campoflorido, los datos presentan una pérdida progresiva de población a partir de esta fecha, llegando a concluir Carreras Velasco en su estudio sobre el censo de 1787 que, "A lo largo de todo el siglo XVIII no se pudo reparar el grave deterioro causado en la población jiennense en la centuria anterior, puesto que su contingente demográfico no alcanza el valor absoluto que poseía a finales del siglo XVI"[41]. De igual forma Rodríguez Molina[42] coincide con Carreras Velasco en señalar que, tras la Guerra de Sucesión en Jaén, la población jiennense no levantó el vuelo, como sí sucedió en el conjunto peninsular. La provincia de Jaén seguirá una curva descendente, a causa de la crisis económica que afectó las gentes de estas tierras y que continuó hasta 1780.

La ciudad de Jaén, junto a otras como Baeza, Úbeda y Andújar, a finales del siglo XVIII arrastraban desde muchos años antes, pérdidas significativas en sus poblaciones. Como botón de muestra, Carreras Velasco presenta de la curva descendente de la población en la capital remontándose al censo de 1591 en los que aparecen 5.595 vecinos (Censo de Castilla) y al censo de 1646, el cual recoge un descenso de la población de la capital a 3.787 vecinos. Al llegar a la fecha de 1787 del

porcentajes, datos y números extrapolables al resto de los pueblos de Jaén. Véase Deán MARTÍNEZ DE MAZAS: *Retrato al natural de la ciudad de Jaén 1794,* Maxtor, Valladolid, 2010.También se recogen datos interesantes, al respecto de la Intendencia de Jaén durante el siglo XVIII en las *Actas del I Congreso sobre la Ilustración en Jaén, Jaén,* UNED, 1994.

41 Antonio CARRERAS VELASCO: "Jaén en el Censo de 1787…", p. 217.

42 José RODRÍGUEZ MOLINA: *La vida en la ciudad de Jaén en tiempos del Condestable Iranzo,* Jaén, Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Jaén,1996.

Censo de Floridablanca la población había aumentado ligeramente a 4.660 vecinos.[43]

Martínez de Mazas describe una situación similar en Jaén capital y su comarca, pasados cuatro años desde el Censo de 1787 al año 1794, fecha en la que similar publicó su obra titulada "Retrato al natural de la ciudad de Jaén, y su término" [44]. El Deán se detiene en criticar la inoperancia de las reformas anteriores plasmadas en leyes y que no hicieron que mejorara la situación económica de los pueblos de Jaén.

> "…Véanse cuantas Pragmáticas y Reales órdenes han salido de treinta años a esta parte, que todas ellas llevan por fin el aumento de la población y de las familias, la restauración de fábricas y de la Industria, los plantíos (…). Todo ello se halla prevenido y compendiado en la Instrucción de Corregidores, inserta en la Real Cédula de 15 de mayo de 1788, que debiera andar en manos de todos"[45].

El balance que la historiografía hace a nivel demográfico del siglo XVIII y principios del XIX, viene a reconocer una ligera recuperación económica, a escala nacional. Su reflejo a nivel demográfico en las tierras jiennenses, presenta una evolución positiva más débil y tardía, con respecto al resto del país. Arias Saavedra[46] observa que el Reino de Jaén durante el siglo XVIII, en su conjunto, se recuperó de las pérdidas de población ocasionadas en la centuria anterior, llegando a subir un 45% desde los 142.492 habitantes del Censo de Campoflorido, a los 206.807 en tiempos de Godoy (1797). Sin embargo, no llegó a recobrar el nivel de crecimiento de la población que tuvo a finales del siglo XVI.

2.3. LOS INTENDENTES DE JAÉN Y *EL NOMENCLÁTOR*

[43] Antonio CARRERAS VELASCO: "Jaén en el Censo de 1787…", pp. 211-234

[44] Los resultados concluyentes coinciden en el análisis de Carreras Velasco y el Deán, ya en los cuatro años que mediaron entre el Censo 1787 y 1791. Antonio CARRERAS VELASCO: "Jaén en el Censo de 1787…", p. 223.

[45] José MARTÍNEZ DE MAZA: *Retrato al natural…*, pp. 458-459.

[46] Véase Inmaculada ARIAS SAAVEDRA: "La población del Reino de Jaén en el siglo XVIII*", Actas II Congreso de Hª Andalucía,* tomo 1, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, pp. 21-34.

Años antes de la publicación del *Nomenclátor* de Floridablanca, en el Reino de Jaén, se había puesto en marcha, bajo el patrocinio de la Corona y del Superintendente Pablo de Olavide, la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena"[47]. El acta fundacional fue recogida en una Real Cédula de 5 de Julio de 1767[48]. Su singularidad será refrendada con la concesión de un Fuero para los nuevos colonos. A los pocos años de entrar en vigor dicho Fuero, se produjeron a una serie de conflictos territoriales, por el mal reparto realizado de las tierras a los nuevos colonos, a costa de las poblaciones colindantes. Al Intendente de Jaén se le presentaron una serie de contenciosos de los pueblos afectados. Un ejemplo de ello lo tenemos en el caso del enfrentamiento que tuvieron la villa de Linares y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, debido al desmembramiento del término municipal en 1776, para dotar de tierras a las colonias, perdiendo sus mejores dehesas y tierras de propios limítrofes, vitales para la subsistencia de esa villa agrícola y ganadera. En esta lucha de poderes e intereses entraron en litigio el Intendente de Jaén, el Intendente de las Nuevas Poblaciones y el Corregidor de Linares. El consistorio linarense tuvo que apelar a la mediación de los intendentes de Jaén, para que resolvieran la devolución de sus tierras, pese a ser reconocidas desde un primer momento sus legítimas pretensiones. Entre las posibles causas de la demorara en el tiempo– pasados 61 años (1776-1837) en la resolución de las reclamaciones–, se debieron, en gran parte, a la influencia que tuvieron en la Corte los intendentes de las Nuevas Poblaciones, frente a los intendentes de la capital.[49]

---

[47] La bibliografía consultada sobre Nuevas Poblaciones obtenida de las Actas de los Congresos realizados sobre las "Nuevas Poblaciones", nos han ayudado a entender el proceso repoblador e intervención de los Intendentes en esta empresa. Véase por todo Guillermo SENA MEDINA: "Las Nuevas Poblaciones de Carlos III y la división provincial" *BIEG,* 150, (1993) p. 199*;* Adolfo HAMER FLORES: *Las Intendencias de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009.

[48] José María SUÁREZ GALLEGO: *El Fuero de las Nuevas Poblaciones*, La Carolina, 1997, pp.29-50.

[49] El seguimiento del conflicto de competencias entre el Intendente de Jaén y el Superintendente de las Nuevas Poblaciones lo hemos estudiado a partir del trabajo de Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Contencioso territorial entre la villa de Linares y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: convergencia y divergencias entre los Intendentes de Jaén y los Intendentes de la nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1767-1837)", *Actas Congreso Internacional 250 Aniversario de la Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía*, Jaén. IEG, 2018, pp. 375-398.

Mientras esto había acontecido en la Intendencia de Jaén y las Nuevas Poblaciones, el *Nomenclátor*, se confeccionó gracias a la recopilación de información de los pueblos y de sus autoridades, por medio de los intendentes de cada provincia. La recogida de información la inició en Jaén el Intendente Jorge Astraudi[50] y la finalizó, Pedro López Cañedo[51]. Pasados los años, el Ministro de turno emplazó de nuevo a los intendentes a la tarea de perfeccionarlo y corregirlo, añadiendo pueblos olvidados. Las limitaciones en la recopilación de datos fiables, nos lleva a inferir la difícil catalogación de los perfiles del territorio que abarcaban en esos años las intendencias.

El proceso arrancó en Jaén en el año 1785 con la remisión de una orden al Intendente, el cual se puso en contacto con los colaboradores y autoridades locales para recabar datos de los pueblos de Jaén. De dicha orden fueron informados los respectivos corregidores, diputados del común y los párrocos. Estos recopilaron como trabajo de campo los datos precisos y fiables, enviándolos al Intendente, y este los hizo llegar en poco menos de un año a la Secretaría correspondiente. El informe mandaba la elaboración de una lista de individuos de cada casa, refugio de los pueblos, campos y jurisdicción, especificando edad y sexo. Transcurrido un año, se remitió de nuevo una orden fechada el 25 de julio de 1786, por la que se ordenaba a la Intendencia de Jaén, la recopilación de datos censales por vecinos en un intento de renovar el censo de Aranda. Para la cuantificación y obtención de datos verificables del censo, se abandonó la unidad seguida anteriormente "por vecinos" y se sustituyó "por habitante". Se catalogó por sexo, edad y estado civil. Tuvo como principal inconveniente, el haber sido realizado según las demarcaciones eclesiástica y no incluir los territorios bajo señorío de las órdenes militares.

[50] Enrique ORDUÑA REBOLLO, en el capítulo sobre la Intendencia de Valladolid se detiene en la figura del Intendente. Jorge Astraudi(1780-1786). El seguimiento de su actividad desarrollada en la Intendencia de Jaén en esos años, ha sido recogido en las Actas Municipales de los Ayuntamientos de Jaén y Linares-. Tras el traslado a la Intendencia de Valladolid fue denunciado por corrupción en la distribución de "quina" en los pueblos de su jurisdicción. Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes …,* pp. 227 ss.

[51] La carrera del Intendente López Cañedo ha sido recogida en el catálogo de Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols…,* pp. 118-119.

Entre los años 1787 y 1789, pese a los errores detectados y críticas recibidas en el proceso, ya se disponían de datos suficientes para ser editados desde la Corte. *El Nomenclátor*, tal como reza la Real orden de 1785, será el primer censo que recoja una relación de todas las entidades locales de la provincia, su tipología, así como datos precisos sobre la misma[52]. Con esta particularidad ha sido reconocido como uno de los primeros estudios demográficos del país. Para nuestra investigación ha sido de gran utilidad, para ayudar a clarificar el complejo marco territorial del Reino de Jaén.

Una vez terminado, solucionará en parte, la permanente heterogeneidad de instituciones en las antiguas provincias, perfilando un esbozo de las provincias más homogéneo. Así lo creyó el Ministro Floridablanca, cuando apostó por dividir las provincias dejándolas en 40 intendencias en vez de las 30 existentes [53]. El *Nomenclátor* a la provincia de Jaén la clasifica como de segunda categoría, y las Nuevas Poblaciones, de tercer. Esta obra se convertirá en el documento base para reconstruir los límites de las 38 provincias en las que se dividió el territorio español. A juicio de Chamocho Cantudo no fue el primer intento de división provincial. Los datos recogidos de la provincia Jaén serán minimizados, al tratarse de una "simple ordenación y catalogación numérica"[54].

Años más tarde, debido a las persistentes críticas por acoplar algunos pueblos en determinadas provincias, se produjo envío de memoriales de los pueblos, en los que se pedía una urgente organización racional, que evitase conflictos y contenciosos permanentes, en los cuales tuvieran que intervenir y mediar los intendentes. A partir de 1789, reinando Carlos IV, surgieron nuevas propuestas de reforma del mapa de la división provincial, recogidas en un Real Decreto de 25 de septiembre de 1799, por el que se crearán seis nuevas provincias marítimas, obedeciendo a los intereses económicos y omitiendo los *limes* que determinaban las intendencias. Al inicio del

[52] Real Orden de 25 de julio de 1785, ed. Imprenta Real, Madrid, 1787.

[53] Orduña Rebollo, nos habla de una disparidad de criterios entre determinados historiadores a la hora de fijar el número definitivo de Intendencias. Amando de Melón hace coincidir el mismo número de las Intendencias que existía en 1749. Cfr. Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, p. 27. También en MARTÍNEZ DÍEZ: *Génesis…*, p. 552*;* Aurelio GUAITA*: La división provincial…*, p. 201-227.

[54] Miguel Ángel CHAMOCHO*: Jaén de Reino a Provincia*…, p.39.

siglo XIX, se hizo un esfuerzo por encajar en un nuevo puzle las provincias creadas, suprimiendo otras, sacrificando términos, y reduciendo los enclaves históricos, ralentizando el esfuerzo racionalizador de los gobiernos liberales.

Un último intento de modificación del mapa provincial, a nivel estatal, se produjo en tiempos del Superintendente General de la Hacienda, Miguel Cayetano Soler, con la creación de seis nuevas provincias marítimas (Cádiz, Málaga, Santander, Cartagena, Alicante y Asturias), quedando a parte la ya creada de Segura.

En conclusión y a tenor de lo expuesto en este punto: a finales del Antiguo Régimen, la división territorial en provincias era confusa, al designarse un mismo territorio como reino, intendencia o provincia. La diferente extensión, así como los encajes de unas provincias dentro de otras, añadirá más confusión al asunto. Un ejemplo de ello lo tenemos, con respecto a la extensión entre provincias, los casos tan dispares de la provincia de Toro con respecto a Jaén. Estos desajustes territoriales, en el caso del Reino de Jaén, se debieron históricamente, a la discontinuidad territorial –resultado del proceso repoblador entre órdenes militares–y a las agregaciones de territorios de forma paulatina. A esta situación también se le añadió la presencia de instituciones de distinta procedencia y similares competencias hacendísticas, que entraron en conflicto de competencias con los intendentes en su misma jurisdicción. Sin embargo, el censo de Floridablanca, será valorado por la historiografía como un último intento por conseguir un reparto más racional de la población y del territorio de la Provincia.

Las nuevas provincias se constituyeron finalmente, partiendo de la preexistencia de un partido judicial o varios partidos vinculados a una provincia. A partir de las reformas acometidas a finales del siglo XVIII, adquirieron un rango superior, incluso llegando a solapar a la misma Intendencia, pese a que las nuevas entidades territoriales solamente se habían concebido como circunscripción de

carácter fiscal[55].

Con estos condicionantes finiseculares –como paso de esta institución a un nuevo siglo–, los intendentes se encontraron con un panorama nada propicio para ejercer sus competencias, al tener que hacer valer su relevancia y *status* de agente real, tal como le reconocía la Ordenanza de 1749 compartiendo funciones similares con otras instituciones en la misma provincia.

3. LA REFORMA DE LA HACIENDA AL INICIO DEL SIGLO XIX

Al inicio del siglo XIX –una vez reconocidos los proyectos fallidos de la reforma de la hacienda durante el Antiguo Régimen–, se acometerán una serie de nuevas reformas en la Hacienda Pública, con el propósito de salvar la maltrecha economía del país. La nación se encontraba desde finales del siglo XVIII, en una crisis en ciernes. Desde principios del siglo XIX se intentó sortear aquellas dificultades que, hasta ese momento, habían impedido el despegue económico, con la finalidad de crear una eficaz estructura tributaria, la cual facilitase los suficientes recursos, para el desmantelamiento del sistema de cobro de contribuciones. El nuevo siglo se iniciaba con un contexto económico y financiero adverso: un país endeudado por los compromisos en política exterior que habían abocado a un déficit público permanente; la sobreabundancia del crédito para financiar campañas; gran subida de los precios durante la Guerra de la Independencia; presupuestos insuficientes para hacer frente a los gastos; pérdida de las colonias y sus recursos, limitando el comercio manufacturero; inflación a costa de los jornaleros que sufrirán la crisis. En resumen, un sinfín de problemas para España que se irán empeorando en los años sucesivos, y que llevaron al fracaso los diferentes proyectos de reformas económico-político y fiscales de los sucesivos gobiernos.

[55] Rafael RODRÍGUEZ VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX,* Trabajo Fin de Grado, Universidad de Cantabria, Santander, 2018, p. 11. Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422. Consultado el 17 de mayo del 2023

3.1. LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE MIGUEL CAYETANO SOLER (1798): DE LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN A LA CAJA DE AMORTIZACIÓN DE VALES REALES

Con respecto a la génesis sobre la única contribución y su reforma, recordemos que esta fue impulsada por ilustres hacendistas, los cuales, estuvieron desempeñando la función de intendentes de provincias o trabajaron en la administración de la Hacienda. Nos referimos a figuras de la talla de León de Arroyal, Valentín Foronda y José Alonso Ortiz, entre otros. Algunos de sus escritos fueron recogidos y sirvieron de inspiración en las memorias presentadas por antiguos intendentes, convertidos en estos años en ilustres ministros, Vicente Alcalá-Galiano (1793), Varela (1797), Saavedra (1798), Cayetano Soler (1798). Estos ministros desde su puesto político, proyectaron reformas en la hacienda apostando por la reimplantación de la Única Contribución.[56]

Las vías de difusión se canalizaron a través de las Reales Sociedades Económicas Amigos del País o mediante la recopilación de leyes convertidas en "Prontuarios de legislación para funcionarios de la Hacienda"[57]. Otras de las vías de llegada de estos documentos a la Corte, fueron los escritos especializados en asuntos hacendísticos. Un ejemplo de ello lo tenemos en el caso de Juan José Caamaño[58]. Con sus escritos defendía los arrendamientos y criticaba el tipo de encabezamientos. Para López Castellano[59] la sustitución de las rentas provinciales por la única contribución y la defensa a ultranza del diezmo patriótico, evidencian las dificultades que tuvieron los intendentes en la recaudación en tiempos de guerra. El destino final de todo ello

[56] José Miguel DELGADO BARRADO: *Quimeras…*pp. 155-171

[57] Véase por todo Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales, Madrid, 1806. Recuperado de internet https://catalog.hathitrust.org/Record/009328619. Consultado el 25 de noviembre del 2022.

[58] Juan José Caamaño, fue un pensador ilustrado encuadrado en el grupo de escritores especializados en materia hacendística. Sus responsabilidades ministeriales, le llevaron a publicar tres obras relacionadas con la Real Hacienda (1798). José Miguel DELGADO BARRADO: *Quimeras*..., pp. 163-170.

[59] Francisco LÓPEZ CASTELLANO: *Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813*, Granada, Universidad de Granada, 1995, p. 69.

será la presión recaudatoria durante la Guerra de la Independencia con la llamada "contribución extraordinaria de guerra". Finalmente, será la crisis bélica la causa principal que hizo que se desaparecieran los "desvelos regeneradores" de la reforma de las finanzas de parte de los ministros del gobierno provisional durante la Regencia. El testigo del programa de reformas sin completar será traspasado –en su vertiente legislativa y reformista de la hacienda–, a las Cortes de Cádiz, precisamente durante los debates sobre la reforma de la Hacienda y la única contribución.

Delgado Barrado, nos viene a significar con estas palabras la importancia de estas primeras reformas "pese a que se mostrara cierto interés por parte de ministros en implantar la única contribución. En general podemos considerar que no hubo una voluntad política de emplear la única contribución como una herramienta más del Estado (…). El objetivo real no fue solamente obtener dinero para las arcas del Estado de forma equilibrada y justa entre un mayor número de contribuyentes, sino obtener mucho dinero a corto plazo (…). El protagonismo de la única contribución fue sustituido por la desamortización"[60].

3.2. LOS PRIMEROS INTENTOS DE REFORMA DE LAS RENTAS

Para abordar las reformas de la Hacienda en los prolegómenos a la Guerra de la Independencia, nos hemos remitido a los manuales sobre la historia de la Hacienda de Fontana, Artola, Garzón Pareja, a los que añadiríamos el reciente trabajo de Lucas Parrón[61]. Las etapas por las que transcurrieron los primeros ensayos de reforma previos a las Cortes de Cádiz. A partir del trabajo de los estudios de Fontana[62] , las

[60] José Miguel DELGADO BARRADO: *Quimeras*…, p. 170.

[61] Véase Josep FONTANA: La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833), Barcelona, Alianza, 1979; ÍD.: Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen (1808-1833). También hemos acudido a varias obras de Miguel ARTOLA: La Hacienda del Antiguo Régimen; ÍD.: La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados; Manuel GARZON PAREJA: Historia de la Hacienda de España, Madrid, IEF, 1984. Con respecto a la evolución de la Hacienda hemos consultado la tesis doctoral de Francisco LUCAS PARRÓN: La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal, Madrid, Universidad Carlos III, 2017.

[62] Josep FONTANA: *Hacienda y Estado, 1823-1833,* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales (IEF), 1973.

hemos resumido en las siguientes etapas:

Una primera etapa correspondería a las llamadas "memorias" de los ministros de Hacienda**.** A resultas de la información que proporcionaron tanto las de Francisco Saavedra: *Memoria de D. Francisco Saavedra a S.M. D. Carlos IV* (1798) o las de Miguel Cayetano Soler titulada: *Exposición que hace al rey el Ministro de la Real Hacienda*. Ambas reflejan desde presupuestos arbitristas, la crisis financiera a la que se vería abocado el gobierno de Godoy a las puertas de la Guerra de la Independencia (1808). La situación del caos del Tesoro Público se volverá a plantear con una nueva memoria presentada por Pedro Lerena en 1789, al hacerse cargo de la secretaría de Hacienda. Este expondrá que los gastos excedían a las rentas ordinarias y el déficit había que cubrirlo con vales reales y donativos voluntarios, préstamos, impuestos sobre tabaco y la contribución extraordinaria al clero[63].

Una segunda etapa (1793-1798) coincidirá con el que fuera el último Ministro de Hacienda del Antiguo Régimen, Miguel Cayetano Soler, al darse por fracasados los medios utilizados por los anteriores ministros. Acabada la guerra con Inglaterra, las escasas fuentes de ingresos del Estado se habían agotado, junto a las posibilidades de colocar vales reales o solicitar nuevos préstamos. A causa de la ruina general que había creado la guerra, al Ministro se le ocurrió la idea de crear la Caja de Amortización de vales reales. Esta solución se acompañará con otra medida como fue la venta de bienes del Estado y la solicitud de un nuevo préstamo de 400 millones, entre los propietarios y comerciantes más pudientes. Estas soluciones de urgencia y el resto de medidas que les acompañaron, contaron desde un primer momento, con el respaldo de los intendentes, al dotarles de amplias competencias para aplicar la reforma del sistema del cobro de rentas y la organización de la oficina provincial de rentas[64]. Atrás quedaron los proyectos incompletos en la reforma de la Hacienda

[63] *Ibid.*, p. 609.

[64] Por medio del Decreto de 4 de octubre de 1799, se intentará regular las funciones generales de los Intendentes, Contadores y Administradores. Francisco GALLARDO, FERNÁNDEZ: *Prontuario de las facultades obligaciones de los Intendentes,* Madrid, 1806. Recuperado de internet https://catalog.hathitrust.org/Record/009328619. Consultado el 25 de noviembre del 2022.

llevada a cabo por los ministros de Carlos III. Las causas del fracaso de todas ellas –pese al apoyo inestimable que venían presentando por parte de los intendentes en la gestión de la centralización de la Hacienda–, se debieron principalmente, al caos tributario vigente en las provincias, que impedía atender los cuantiosos gastos y compromisos del Estado, por lo que, en tiempos de Carlos IV y su primer Ministro Godoy, se intentó de nuevo acometer dichas reformas en la etapa en la que estuvo al frente de la Hacienda el Ministro, Miguel Cayetano Soler[65]. Este personaje de claro perfil arbitrista, fue el último en ocupar el cargo de Ministro Hacienda antes de la Guerra de la Independencia. Ascendió al puesto de Ministro de la mano de su antecesor, el que fuera también Intendente, Francisco Saavedra. Tuvo a gala contar entre sus éxitos el proyecto de desamortización de bienes de la Iglesia en 1798, junto a otras medidas más moderadas como la creación de nuevos impuestos, la disminución de la deuda nacional, el sostenimiento del crédito y la mejorara de la agricultura y la población. Miguel Cayetano Soler desde un primer momento entendió que, para mejorar el erario público, era preciso impulsar las fuentes de riqueza del país, en vez de aumentar la presión fiscal, abordando el problema de la deuda pública y aplicando medidas adecuadas. En sus memorias expresaba que el bien del erario público, no residía en aumentar la presión tributaria, sino impulsando las fuentes de riqueza del país, abordando el problema asfixiante de la Deuda Pública y aplicando medidas adecuadas para la liberación de bienes en manos muertas[66]. Con el fin de amortizar la deuda y proveer fondos al Estado, creará la Caja de Amortización de vales reales. Pero, a pesar de recaudar dinero de los pueblos, no conseguirá amortizar los vales, al tener que financiar los múltiples gastos debido a los compromisos militares internacionales, con lo que, en vez de solventar el problema financiero, se

[65] De la biografía de Miguel Cayetano Soler (1749-1808) destacamos como datos más relevantes: Fue nombrado en 1798 Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Su principal cometido fue evitar la bancarrota del Estado, para lo cual impulsó normas desamortización de bienes eclesiástico, la puesta en marcha de la Caja de Amortización y el cobro de impuestos sobre productos básicos como el vino. Como reformador hizo una decidida apuesta en confiar el control de la Caja de Amortización y el proceso de las primeras desamortizaciones a los intendentes. Véase Román PIÑA HOMS: "Miguel Cayetano Soler, servidor de un Estado en bancarrota", *MIRAMEGH,* 19, 2009, pp. 127-145.Recuperado de internet http://dbe.rah.es/biografias/14997/miguel-cayetano-de-soler-ravasa. Consultado el 25 de noviembre del 2022.

[66] *Ibid.*, pp. 136-137.

aumentará más.

En su primer informe o memoria, hace referencia a la labor llevada a cabo por el Ministro Varela, el cual propuso como solución la venta de fondos y fincas de patronatos, obras pías etc. En su segunda memoria (1799), habla también del gobierno de Varela y Saavedra y de sus fracasos en los donativos patrióticos, préstamos y desamortización de 1798 proponiendo la creación de la Caja de Amortización de vales. Con estas últimas medidas todas sus esperanzas de mejora de la hacienda fracasaron en 1799, en su intento de evitar la bancarrota de la Hacienda. El déficit subyacente acarreó que se acelerara el déficit del Estado, aumentando las deudas contraídas, y que creciera la enemistad de Godoy con sus ministros y parte del clero, a causa de la desamortización y la mala administración de esta. Todo ello derivó en la dimisión de Cayetano Soler y el destronamiento de Carlos IV.

El último intento de arreglo de las finanzas fue la creación de la Caja de Amortización provincial, por la que centralizaba el cobro de los impuestos a través de Junta Suprema de Amortización. Pero, de nuevo se vino al traste el proyecto, debido a que Godoy tuvo que paralizarlo, presionado por las demandas de contribuciones y compromisos con sus aliados franceses.

La truncada labor del último Ministro de Hacienda acabó con su fulminante destitución por parte de Godoy. Entre las posibles causas estuvo el haber intentado seguir aplicando en un contexto de crisis financiera, modelos de reformas fiscales que habían fracasado anteriormente. Aunque, algunas de sus soluciones fueron originales como el empeño en acudir de nuevo a los empréstitos, la emisión de vales reales, la creación del fondo de amortización, la supresión del servicio ordinario y extraordinario, nuevas contribuciones, los préstamos en bonos, etc. El condicionante de la guerra y la coyuntura de los años anteriores al conflicto, solaparon los proyectos de reforma anteriores a Miguel Cayetano Soler, auspiciados por ministros y sus asesores, los llamados "proyectistas". El periodo comprendido entre 1792 y 1798 no fue el más propicio para aplicar la única contribución, puesto que, el primer gobierno de Godoy necesitaba captar fondos para mantener la política exterior, acometiendo la

reforma completa de los tributos del Estado. Años más tarde, durante las Cortes de Cádiz, con el Real Decreto de 13 de septiembre de 1813, se dispuso un nuevo plan de contribución directa. Con este plan se retomó de nuevo los proyectos nacidos al socaire del despotismo ilustrado. El nuevo plan, se inspiró en lo avanzado por aquellos antiguos ministros ilustrados (Campillo, Carvajal, Gálvez o el propio Soler), los cuales tuvieron entre sus manos, escritos de proyectistas y fisiócratas de distinta índole, cuya capacidad y grado de influencia no llegó a ser tenido en cuenta de igual modo, según se tratara de gobiernos liberales o absolutistas.

El largo recorrido de la readaptación del sistema de recaudación de fondos para el Estado, tuvo como correspondencia la crisis en el cobro de rentas, ya que esta perdurará durante las etapas de los gobiernos liberales. Se trataba previamente de enmendar una profusa legislación sobre la propiedad y explotación de las tierras, cuyas raíces se plasmaron en las últimas medidas adoptadas por los ministros de Carlos IV. Nos referimos a los siguientes decretos: Real Cédula de 1766 sobre rompimiento de tierras, el Real Decreto de 1798 que flexibilizaba el Mayorazgo y que permitirá las primeras enajenaciones de bienes de manos muertas, y el Real Decreto de 1807 que, con la debida autorización papal, permitirá la desamortización de algunos bienes del clero.

Otras medidas que se impondrán en este periodo final del reinado de Carlos IV fueron: la venta de papel sellado, y confiar las recaudaciones a los intendentes y a los directores de la Caja de reducción de vales reales. Sobre esta última se decidió nombrar al que ejercía como Intendente de Guadalajara, para el cargo de comisionado para la extinción de vales, con el fin de que el clero colaborara en esta tarea. Sin embargo, la extinción de vales también fracasó. El conjunto de estas reformas años más tarde fue recogido en las dos memorias de Miguel Cayetano Soler[67], que evidenciaban el ingenio de este último Ministro, frente a un gobierno de Godoy necesitado de soluciones financieras.

[67] Román PIÑA HOMS: "Miguel Cayetano Soler…", pp. 127-145.

SEGUNDA PARTE
LA INTENDENCIA EN EL SIGLO XIX: ENTRE EL ABSOLUTISMO Y LA REVOLUCIÓN LIBERAL.

CAPÍTULO V. LOS INTENDENTES EN LOS PROLEGÓMENOS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

A principios del siglo XIX, a los intendentes les tocará resolver una infinidad de problemas que superaban el campo de sus competencias. Entre ellos destacó el haber heredado de etapas anteriores una serie de crisis finiseculares, un gobierno en descrédito, en el que sus ministros de Hacienda, a causa de los frecuentes cambios de gobierno y los fracasos en política internacional, que venían de años atrás, dilapidando la hacienda de la Corona. La suma multicausal de estas dificultades y la necesidad urgente del cobro de contribuciones, para el mantenimiento de los compromisos políticos heredados por Carlos IV, hizo que, desde un primer momento, se prejuzgase su eficacia en la gestión y desempeño de tan ingrata tarea, como era el cobro de impuestos, lo cual les acarreará la impopularidad y el rechazo por los requerimientos de pago de contribuciones. Por otra parte, van a tener que bregar con los compromisos de una política exterior, en asuntos de pagos y deudas en forma de vales reales, conduciendo a una presión fiscal extenuante a costa de los pueblos, en un país de por sí empobrecido, por las malas cosechas y epidemias como bien ha descrito en su obra Fontana[1]. Por tanto, el factor económico lastrará al político, aunque una que parte de la historiografía del periodo no haya dado tanta importancia a la crisis de la Hacienda como realmente la tuvo[2].

[1] Véase Josep FONTANA: *La época del liberalismo,* Madrid, Crítica, Marcial Pons, 2008, pp. 21-36

[2] En relación a la crisis del Antiguo Régimen y la Hacienda, nos hemos de remitido al trabajo avanzado por Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados,* Madrid, Alianza, 1986.

En este periodo de tránsito, entre el Antiguo Régimen y la Etapa Liberal, partimos de la base de que, los viejos intendentes borbónicos, ya desde finales del siglo XVIII, retomarán de nuevo las competencias reconocidas por la Ordenanza de 1749, gracias a la confianza depositada en ellos, por el último Ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler. Como principal autoridad de la Hacienda en las provincias, se les encargó la difícil tarea en los prolegómenos de la Guerra de la Independencia, del cobro de los vales de amortización de deuda pública, el fomento y de numerosas intervenciones relacionadas con el suministro de víveres a ambos ejércitos.

Tabla 2. Intendentes de la Guerra de la Independencia

AÑOS	NOMBRE	APELLIDOS
1798–1804	Sebastián	García Rodríguez de Santamaría
1804–1810	Manuel	Asprer y Janés
1805–1808	Sebastián	de Jocano (Interino)
1809	Francisco	de Nicolás y Badillo (Interino)
1810	Ignacio	Pérez (Interino)

Fuente: Elaboración propia.

1. LA INTENDENCIA DE JAÉN EN LOS PROLEGÓMENOS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

El panorama que presentaba el país a principios del siglo XIX, no hacía presagiar el estallido de un conflicto bélico, ni el levantamiento en armas del pueblo. La división administrativa territorial de los reinos[3] estaba repartida en treinta y una intendencias, ocho de Ejército y dieciocho de Provincia, las cuales se fueron conformando en el periodo comprendido entre 1749 y1766, hasta llegar un total de 38 recogidas el *Nomenclátor* de Floridablanca (1789). A ellas se les añadió años más tarde la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767). Recordemos que la Intendencia de Jaén[4], desde su

[3] Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino…,* pp. 33-40.

[4] *Ibid.*, p. 36.

creación se clasificó de segunda categoría, desvinculándose de las intendencia de las Nuevas Poblaciones. Los intendentes que ejercieron el cargo en este periodo fueron: Sebastián García Rodríguez de Santamaría (1798-1804), Manuel Asprer y Janer (1804-1809), Juan de Módenes (1809-1812) y Pedro Nolasco Belaz (1812-1813). Como intendentes interinos: Sebastián de Jocano (1804-1809) e Ignacio Pérez (1809-1812).

Los intendentes se verán salpicados por una serie de crisis que propiciaron cambios revolucionarios a nivel político económico y social. Estas se fueron agravando por la situación generada por el deficiente sistema de recaudación de tributos, heredado del desfasado modelo hacendístico basado en la multiplicidad de impuestos, a costa del estamento no privilegiado. El panorama político y socioeconómico en los prolegómenos de la guerra, ha sido descrito por el historiador Josep Fontana:

> "Lo que parece claro es que el sistema político y social vigente en la monarquía española en 1808 no fue destruido por la invasión francesa, sino que su hundimiento fue el efecto de una implosión, el resultado inevitable de un proceso de degeneración que se había acelerado en las décadas finales del siglo XVIII". Y esto es lo que dijeron años más tarde una vez acaba la guerra, los miembros de una comisión de jefes militares españoles, a quienes Fernando VII encargó que escribiesen una historia oficial de la Guerra de la Independencia, al describir la situación del país con estas palabras: en mayo de 1808 ni teníamos naves, ni ejércitos, ni armas, ni tesoro, ni crédito, ni fronteras, ni gobierno, ni existencia política"[5].

1.1. EL DESMANTELAMIENTO DE LAS INTENDENCIAS

El desmantelamiento de la institución no fue solamente obra del primer constitucionalismo. La crisis de las instituciones del Antiguo Régimen, tienen su eco también en los máximos representantes de la Corona en las provincias. Entre sus principales detractores se encontraban también órganos de gobierno de la

[5] Josep FONTANA: *La época del liberalismo*..., p. 36.

monarquía como el todopoderoso Consejo de Castilla. Desde los orígenes de las Intendencias (1718), este irá poniendo trabas a la acumulación de poder de los intendentes en el territorio controlado por los corregidores, principales aliados de dicho Consejo.

Al inicio de la Guerra de la Independencia, un informe remitido a Napoleón en junio de 1808, por parte del Consejo de Castilla –enemigo por antonomasia de los intendentes, ya desde su implantación por Felipe V–, describía al Intendente como un funcionario con "escasas competencias". Su labor se centraba básicamente en asuntos económicos, y al que el Rey le confiará el cuidado y la administración de los propios y arbitrios. Poco más vino a decir este informe –añadiendo y apostillando algo que no era cierto–, que este agente estaba bajo la autoridad del propio Consejo de Castilla, obviando que, en virtud de la vía reservada, los intendentes dependían del Ministro de Hacienda y no del anquilosado y caduco Consejo de Castilla. Según este informe –a tenor de la legislación vigente anterior a la Constitución de Bayona–, no se ajustaba con veracidad a las competencias reconocidas por la Instrucción de 4 de octubre de 1789. De todos modos, no estaba *a priori* en los planes de Napoleón Bonaparte, que esta figura administrativa borbónica formara parte del organigrama de la Hacienda tal como se recogía en la Constitución de Bayona (Título XII referido a la Administración de Hacienda). Tampoco dicho informe hizo alusión a sus orígenes franceses, ni se le reconocían sus amplias competencias de policía, justicia, ejército, ni tampoco las referidas a asuntos hacendísticos.

La labor en la administración provincial de los intendentes a partir de estos años recibirá un empuje y un reconocimiento explícito como agentes en la gestión de renta en las provincias. Debido a su acrisolada experiencia en asuntos de rentas, serán requeridos por diferentes gobiernos, tanto absolutistas como liberales, recalando en sus servicios, otorgándole la titularidad de máxima autoridad de la Hacienda en la administración periférica, hasta llegar a su desaparición en el año 1849. Es por tal motivo que, al inicio de la contienda, en la etapa de las Prefecturas, quedará en parte solapada su labor en los territorios

ocupados, ya que algunos de los intendentes pasarán a ocupar cargos de Prefectos.

El primer Intendente del siglo XIX fue Sebastián García Rodríguez de Santamaría (1798-1804). Estuvo al frente de la Intendencia al inicio del estallido del conflicto, falleciendo en el puesto en ese mismo año (1808). Su carrera en el cuerpo de funcionarios se inició entre los años 1795-1797, en los que presentó sendos expedientes, para aspirar al cargo de Intendente, pero le fueron denegado en varias ocasiones. Desempeñó con anterioridad a su llegada a Jaén el cargo de Comisario de Guerra (27 de noviembre de 1767), Comisario ordenador y Ministro de Hacienda en Cartagena, Intendente de Ávila (25 de septiembre de 1793), siendo su último destino la Intendencia de Jaén (sin corregimiento). En esta provincia permaneció una vez tras jubilado hasta su muerte en 1808. A la Chancillería de Granada se le propuso por parte del Obispo de Jaén (Melo de Portugal), para que asumiera el corregimiento de la capital, con vistas a poner freno a los desmanes de mendigos, jornaleros que acampaban en tiempos de pandemia por la ciudad. Le fue denegada dicha concesión, al no corresponderle a la provincia de Jaén la categoría de Intendencia con Corregimiento[6].

1.2. LAS JUNTAS SUPREMAS PROVINCIALES Y EL MOVIMIENTO JUNTERO

A partir de un informe reservado solicitado al Consejo de Castilla en 1808 por Napoleón Bonaparte sobre las competencias de los intendentes– pese a haber sido los máximos responsables hasta 1808 de la administración y gobierno provincial–, no se les reconocerán más funciones que las relativas a asuntos de

[6] Ante la grave situación de pobreza a finales del siglo XVIII que venía padeciendo la provincia, se produjeron desmanes de campesinos y jornaleros, dando lugar a que el Obispo de Jaén solicitará a la Chancillería de Granada, que el Intendente Sebastián García Rodríguez de Santamaría (1798-1804) asumiera de nuevo las funciones de corregidor de Jaén. Esta petición fue denegada en cumplimiento del decreto de la supresión del cargo de Intendente-Corregidor, tras lo sucedido como consecuencia del motín de Esquilache. Véase dicha petición en ACHGRA, leg. 4330.

Hacienda [7]. El Emperador, apoyándose en dicho informe pretendió minusvalorarlos, liquidando de esta forma las desavenencias administrativas y los conflictos de competencias que desde antaño había tenido con el Consejo de Castilla y los corregidores. La intención de infravalorar sus competencias –a sabiendas que era una institución de origen francés vinculada al absolutismo–, daba pie, a la propuesta de su sustitución en el organigrama provincial, al no encajar en el modelo de las Prefecturas. Sin embargo, el informe no derogó las competencias recogidas en la Instrucciones aprobadas en 1800, ni la antigua Ordenanza de 1749, vigentes durante el gobierno del Ministro Cayetano Soler, el cual dispuso que se ocuparan también de otras competencias, como las referidas a la fiscalidad, ejército y fomento.

El caos en la administración territorial en los años previos a la Guerra se extendió a las 31 Intendencias a principios de siglo [8]. Este panorama de desgobierno, chocaba tanto a los invasores como a los patriotas "resistentes", exigiendo la modificación de la organización territorial, por los inconvenientes a la hora de administrar el poliédrico territorio a conquistar. Pero, las propuestas de reformas territoriales e Floridablanca se pasaron por alto, ante los dramáticos episodios bélicos y de ocupación, a la que se verá sometido el territorio de las intendencias y a la asfixia económica que venía arrastrando el país. La salida de urgencia del gobierno de la Junta Central consistió en acudir al cobro de todo tipo de tributos, los cuales ayudarían a financiar en parte la guerra de liberación. Estos tributos se recaudarán en los territorios bajo la jurisdicción de los intendentes. Posteriormente, tras ser conquistados de nuevo los territorios por los franceses, pasarán a ocuparse del cobro de tributos algunos intendentes afrancesados al ser incorporados al modelo del gobierno intruso de las prefecturas.

Poco podía esperarse tras los vaivenes en los cambios de ministros

[7] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 263.

[8] Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración*..., p. 263.

godoyistas como le sucedió a Miguel Cayetano Soler, el cual, en su intento por organizar la administración de un país a las puertas de una conflagración, tuvo que contar con la ayuda de estos funcionarios, para poder paliar las mermadas arcas del Estado, por los cuantiosos gastos ocasionados por los compromisos asumidos tras los Pactos de Familia.

A la cascada de acontecimientos que se producirán tras el levantamiento popular del dos de mayo de 1808, se les sumará el desprestigio de la familia real, y la acuciante presión que sufría la Hacienda del Estado. A los intendentes se les obligó a enviar circulares a los alcaldes, solicitando el anticipo y el pago de atrasos en la recaudación de los numerosos impuestos que necesitaba la Corona para financiar sus compromisos internacionales. No cabía más que esperar que el inicio de la guerra produjese una revolución que tambalease los cimientos del sistema vigente. El gobierno provisional surgido de la guerra (Juntas Provinciales), como único representante del gobierno legítimo, regulará sus funciones durante los años posteriores, a partir del Decreto de 18 de marzo de 1811. A juicio de Orduña Rebollo "esta institución preconstitucional se le considera como un anticipo de la Diputación, aunque su formación espontánea tuviera entre sus primitivas funciones: reasumir la soberanía de la nación por el secuestro de la familia real o por el deseo de defensa del verdadero heredero, Fernando VII"[9].

Por otra parte, en un entorno condicionado por la Guerra el "movimiento juntero"[10] se extenderá como la pólvora por todo el territorio nacional en las zonas no ocupadas. Mientras tanto en las Cortes de Cádiz se aprobaba el primer modelo de administración provincial con el Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas Provinciales (Decreto de 18 de marzo de 1811).

[9] Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y Provincias…,* pp. 319 ss.

[10] Véase Antonio MOLINER PRADA: "Peculiaridades del movimiento juntero de 1808". *España 1808-1814 de súbditos a ciudadanos,* Toledo, MEC, vol. I, 2008, pp. 10-28.

Durante los años que duró la Guerra de la Independencia, el panorama nacional estará lleno de complejidades y contradicciones; por un lado, se seguirán manteniendo las mismas personas en los puestos de responsabilidad política en la administración del Antiguo Régimen (los intendentes) –con las mismas competencias en el cobro de las rentas provinciales–; y por otro lado, aparecerán nuevas instituciones nacidas bajo los vientos de libertad e independencia de la nación ante el invasor (juntas provinciales), que impondrán cambios en la administración de las rentas de los territorios no ocupados.

A causa de este desconcierto general y complejidades en la organización del gobierno, tanto en zonas ocupadas como no ocupadas, van aparecer dos modelos de gobierno en un mismo territorio (La Prefectura y las Juntas provinciales). Por encima de los dramáticos hechos de guerra, será la guerra el detonante que inicie el final del Antiguo Régimen y del sistema de administración provincial. Chamocho Cantudo viene a referirlo con estas palabras "tanto las Cortes de Cádiz como José I ambas fuerzas contrapuestas maquinarán cada una según sus postulados, el mayor ataque contra las instituciones del Antiguo Régimen"[11].

El proceso de formación de las Juntas provinciales se hizo de forma espontánea. Con vistas a constituir un gobierno provisional, tuvieron que recurrir, desde un primer momento, a personas de relevancia provincial a modo de "juntas de notables locales". En la mayoría de los casos, echaron mano de las autoridades existentes, pese a ser cuestionadas o relegadas de sus anteriores cargos (la mayoría eran corregidores o intendentes), pasando a formar parte como vocales de las juntas. Mientras se constituían las primeras Juntas provisionales, en el resto de provincias, se producirán hechos deleznables en una situación de preguerra, debido en parte, a la debilidad de las autoridades. Un ejemplo de ello fueron los ataques a las colonias de franceses refugiados en la capital, los cuales pagaron con su vida como "chivo expiatorio", las ansias

[11] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…,* p. 34.

revolucionarias de un pueblo exaltado, ante la llegada de noticias confusas y falseadas, por el miedo a la llegada de las tropas francesas. Otros hechos acaecidos que demostraban la debilidad de las autoridades fue el caso del Intendente de Burgos, el cual estuvo a punto de ser asesinado o los atentados y asesinatos del Ministro Cayetano Soler; de los gobernadores de Sevilla, Castellón y los corregidores de Villena, Huesca, Granada y Jaén. En el caso del corregidor de Jaén, Antonio M.ª de Lomas, las crónicas hablan de su fallecimiento en extrañas circunstancias[12].

En total se contabilizaron dieciocho Juntas Supremas. Entre sus miembros se encontraba una importante representación de las antiguas autoridades herederas del Antiguo Régimen. Debemos de aclarar, que no se pueden disociar la formación de las Juntas, del levantamiento popular, aunque la nueva institución –como veremos en el caso de Jaén–, se formó a propuesta del pueblo por miembros de la élite local, y no directamente por miembros del pueblo llano. Llegados a este punto, podemos inferir que, con la formación de las Juntas, se inicia el proceso de cambio político en el país.

Entre las principales características generales de las Juntas Supremas hemos entresacado las siguientes:

-Asumieron poderes revolucionarios, intituladas como "Supremas" al autoproclamarse depositarias de la soberanía popular.

-Estuvieron compuestas mayoritariamente por autoridades del Antiguo Régimen, cuya primera misión fue la de declarar la guerra, imponer tributos y suministrar víveres a las tropas.

-Rivalizaron con el Consejo de Castilla a la hora de acatar las primeras

órdenes para contener las revueltas.

-Mantuvieron unidad política siguiendo consignas entre ellas y la Junta Central.

-Destacaron por su singularidad en el proceso de formación (Granada y Sevilla rivalizaron por constituirse en "Supremas" de Andalucía).

-Se enfrentaron a las instituciones del Antiguo Régimen como el Consejo de Castilla, Audiencias, intendentes, capitanes generales, corregidores y colaboracionistas con las tropas francesas.

-Rivalizaron entre ellas por el control del poder de otras instituciones.

-Dispusieron un reglamento en el que se limitan sus funciones a la defensa del territorio, y al apoyo a la Junta Central, a la que están subordinadas, tales como el alistamiento, suministros a las tropas y contribuciones extraordinarias[13].

La relevancia y significación en la formación de estos poderes provinciales, para Miguel Artola tuvo como consecuencias que "Las viejas instituciones saldrán quebrantadas en estos días, que en ningún momento futuro lograrán reunir una opinión que las mantenga. De hecho, es en tales momentos, cuando se acaba el Antiguo Régimen. (…). Finalmente, el pueblo levantado, que pone fin a la Administración del Antiguo Régimen, no piensa en ningún caso en restaurarla en su antigua forma"[14].

Por otra parte, Seco Serrano atribuye la formación de las Juntas provinciales al fracaso de las instituciones de gobierno del Antiguo Régimen,

[13] Reglamento de las Juntas Provinciales de 1 de enero de 1809, AHN, Papeles del Estado, leg. 79-C, doc. 127.

[14] Miguel ARTOLA*: La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 2008, p. 93.

dando lugar al desmantelamiento progresivo del Antiguo Régimen.

> "En el caso español, es el pueblo el primero que reacciona recogiendo, de hecho, con su iniciativa, una soberanía práctica que la realeza ha abandonado ante el emperador. La máquina política y administrativa del Estado borbónico estaba tan perfectamente articulada que, al fallar su pieza maestra –la Corona– cedió en el mismo sentido todo el complejo organismo representado en las autoridades centrales y locales, desde el Consejo Real a las Capitanías Generales y a las Audiencias…En resumen "la España oficial". Cuando el alzamiento popular hubo de canalizarse a través de una dirección política, lo hizo en torno a organismos completamente nuevos- sin continuidad con las instituciones del Antiguo Régimen, y por consiguiente tenían, ya *a nativitate* carácter revolucionario: las Juntas Provinciales"[15].

1.3. PECULIARIDADES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES. EL MOVIMIENTO JUNTERO

En el relato acelerado de la crónica de la guerra de liberación, no podemos pasar por alto los planteamientos generales que moverán a este movimiento espontáneo llamado "juntero" [16] .Tras la ocupación militar del país, la entronización de José I –previa renuncia de Carlos IV–, y la partida de Fernando VII a Bayona, estos acontecimiento traerán como consecuencia la formación de una Junta de Gobierno provisional, quedando esta al frente del gobierno, por la inacción y complicidad del todopoderoso Consejo de Castilla con los generales franceses.

José I intentará, a través de una Asamblea Constituyente en Bayona, dar una Carta Constitucional para organizar el gobierno del Reino de España, manteniendo el modelo monárquico con un barniz de principios de la Revolución

[15] Para Carlos Seco Serrano, "Introducción" en Miguel Artola: *La España de Fernando VII…,* p. 15.

[16] Moliner Prada presenta en su artículo, un estudio comparado entre las diferentes juntas provinciales, fijando aquellos las características comunes a todas ellas, que facilitaron su formación. Antonio MOLINER PRADA: "Peculiaridades del movimiento juntero…", pp. 3-28.

francesa. Esta aparente reforma del modelo estado borbónico y de sus instituciones, no supo atraerse a los españoles, solamente una minoría aceptará al nuevo monarca en zona controlada por los ejércitos franceses. El país quedará dividido en dos bandos: los fieles a Fernando VII y los afrancesados de José I. Durante los mismos años que duró la Guerra convivirán los españoles con dos sistemas de gobierno.

La Junta Suprema de Gobierno actuará a remolque de los acontecimientos políticos, tras la partida a Bayona de los reyes y ante la debilidad y arribismo manifestado por el Consejo de Castilla en favor del rey intruso, llegando a dejar a manos del general Murat el gobierno provisional de la nación. Esta noticia provocará el levantamiento de pueblo madrileño, en forma de rechazo al ejército invasor, al sentirse traicionado, dando lugar a los acontecimientos acaecidos el 2 y 3 de mayo de 1808. Acto seguido, tras conocerse la noticia de la represión en la capital del reino, se van a constituir en cada provincia y reinos las Juntas Provinciales, muchas de ellas intituladas con distintos nombres. El elemento que la unirá fue vacío de poder y la paralización de las instituciones del Antiguo Régimen, entre las que se encontraban las Intendencias de provincias

A pesar de las insistentes recomendaciones de "sosiego y paz" que se difundieron en forma de circulares y órdenes a las autoridades municipales desde la Corte durante los meses de abril y principios de mayo, ello no impedirá que se produjeran una serie de motines espontáneos de índole patriótico.

El proceso[17] de su formación de las Juntas lo hemos resumido en las siguientes fases: En primer lugar, se producen las vacilaciones de las máximas autoridades en la provincia, constituidas con carácter de excepcional provisionalidad (intendentes, capitanes generales, corregidores, obispos). En segundo lugar, se producirán protestas –según las zonas– contra los impuestos

[17] *Ibid.*, p. 5.

sobre productos básicos (motines de subsistencia). El más conocido será el caso de la muerte fortuita de Miguel Cayetano Soler a su paso por la Mancha, al ser odiado por un sector de las clases populares, debido a la subida de impuestos del vino. También fueron atacados sus familiares, en la provincia de la que él era originario (Mallorca). En tercer lugar, la incertidumbre del clero, al oponerse a la política de Godoy durante la desamortización iniciada durante su gobierno bajo la supervisión de Cayetano Soler. En cuarto lugar (punto clave para justificar el papel de nuestros protagonistas, los intendentes), entre sus miembros se encontraban las élites locales junto a cargos del Antiguo Régimen como los capitanes generales, corregidores, caballeros veinticuatro, intendentes y nobles locales. Todos ellos se convirtieron en las nuevas autoridades que conformarán las Juntas Provinciales, llamadas más adelante "Juntas Supremas Provinciales".

Para Miguel Artola[18]las Juntas, erigidas como "Supremas y Soberanas", irán perfilando en su proceso de formación y proclamación, ciertos particularismos que las hacen de por sí singulares. Así, las de Sevilla[19], Granada, Córdoba y Jaén tienen sus marcadas diferencias y rivalidades en el proceso de creación y el tipo de sus miembros. También sucedió con el resto de provincias de la nación. La guerra no se financiará desde la Junta Central ni desde Cádiz. Las Juntas provinciales tuvieron que ingeniárselas recargando impuestos existentes, creando otros nuevos y exigiendo empréstitos a los sujetos más pudientes por las cantidades "que estimasen proporcionadas a sus haberes y caudales, según la notoriedad y fama pública, única regla que es posible consultar en tales apuros. Pero ni siquiera esto bastó, sino que la parte mayor del gasto se cubrió con los suministros forzosos exigidos a los pueblos"[20].

[18] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…*, pp. 285-295.

[19] Véase Manuel MORENO ALONSO: *La batalla de Bailén. Surgimiento de una nación,* Madrid, Silex, 2008, pp. 43-47.

[20] Josep FONTANA: *La época del liberalismo…,* pp. 70-71.

Moliner Prada nos presenta un resumen del proceso de formación del movimiento juntero:[21]

● "En lo que concierne a su origen, fueron el resultado de la paralización de las instituciones del Antiguo Régimen ante la invasión francesa. En cuanto a su constitución, esta se produjo por fases. A principios a nivel local, para luego constituirse formalmente "intituladas" a nivel provincial, y finalmente a nivel regional. Se sometieron a las directrices comunes en forma de reglamento a partir de septiembre de 1809, dejando de tomar iniciativas propias, quedando relegadas al dictado de la Junta Suprema Gubernativa del Reino, en la que se verán representados por sus delegados[22].

●Su particular formación y características dependerá del tipo de región. Coincidirán con los mismos fines: un sentimiento generalizado de repulsa a la ocupación de los territorios por el ejército francés, un rechazo a la Constitución de Bayona, la reafirmación del valor supremo de la religión católica y su vínculo al valor nuevo de la nación como "soberana y "libre". Por su número, se cuantifican un total de dieciocho Juntas. Se titulan con formas originales; la de Jaén empezó llamándose "de Seguridad", y acabó intitulada como "Suprema Gubernativa".

●Se atribuyen –según cada caso–, determinados honores, títulos y protagonismo en la dirección (el caso de Sevilla y su presidente, Francisco de Saavedra). Entre sus miembros se encontraban militares, funcionarios, vocales e intendentes. Además, asumieron otras funciones en materia de establecimiento de impuestos, administración de rentas y estableciendo su relación con otras Juntas. El objetivo principal que se fijaron fue el

[21] Véase Antonio MOLINER PRADA: "Peculiaridades del movimiento juntero…, p. 25.

[22] Reglamento de las Juntas Provinciales de 1 de enero de 1809. AHN, Papeles del Estado, leg. 79-C, doc. 127.

establecimiento en su territorio (provincia) de un plan de defensa para conservar la independencia de la Nación. En los conflictos en los que se verán involucradas algunas Juntas, participaron algunos mandos militares y la propia Junta Central. Un ejemplo de ello se produjo en Andalucía, al querer ostentar la dirección del mando único la Junta de Sevilla, frente a la de Granada.

●Su composición era heterogénea en el número de vocales y en sus reglamentos. En la mayoría, aparecen figuras del gobierno anterior, funcionarios, nobles, militares, corregidores y regidores, representantes locales del Antiguo Régimen, entre los que estarán como vocales, los intendentes. La mayoría de sus presidentes estarán ligados y pertenecieron a instituciones herederas del Antiguo Régimen.

●La relevancia de estas primeras juntas para Haro Malpesa, estuvo en que "representan el embrión de un Estado reconstruido desde abajo a partir de la práctica objetiva del principio de la soberanía"[23]. Para Miguel Artola, va más adelante al considerar que fueron "El resultado más trascendental de los sucesos que han tenido por escenario a España entera y por protagonista a todos los españoles. Es el sentimiento de reasunción de la soberanía por el pueblo, puesto de relieve en todos los escritos"[24].

El Reglamento de las Juntas Supremas[25] surgió a partir de la necesidad de unificar criterios entre las juntas provinciales, limitando la supremacía y mando absoluto que ostentaban desde su creación. La Junta Central concebía a la Junta provinciales –como en el caso de Jaén–, como un cuerpo intermedio,

[23] Véase Jesús HARO MALPESA: *Bailén 1808. Diario y Memorias de la Guerra de la Independencia*, Granada, Port-Royal, 2004. p. 25.

[24] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII*…, p. 93.

[25] El Reglamento de la Juntas Provinciales se publicó el 1 de enero de 1809 coincidiendo con el cambio de sede de la Junta Central en su traslado a Sevilla. AHN, Papeles del Estado. Reglamento de las Juntas Provinciales de 1 de enero de 1809, leg.79-C, doc. 127. Véase también Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz*…, pp. 166.

supramunicipal, surgidos de la necesidad de la guerra, pero que había que coexistir con la Central de forma jerárquica, centralizada, permitiendo que tuvieran una estabilidad como organismo provincial al servicio del Ejecutivo. Recibirán una nueva denominación "Juntas Superiores Provinciales de observación y defensa[26].

Entre sus funciones se les encomendó la defensa del territorio, apoyo y subordinación a la Central, alistamientos, requisas, levas de tropas, quintas, contribuciones extraordinarias para el suministro del ejército, siempre bajo el principio de jerárquico y tutela de la Central[27].

1.4. LA JUNTA SUPREMA GUBERNATIVA DE JAÉN

La crisis del Antiguo Régimen llega a su concreción y tiene su reflejo en la intendencia de Jaén. El panorama que se vivirá en el año clave de 1808 es de desconcierto, zozobra y desinformación general, de lo que venían aconteciendo desde el dos de mayo en la Corte. Al frente de la provincia se encontraban en mayo de 1808 el Intendente D. Manuel Asprer y el corregidor D. Antonio M.ª de Lomas. Ambas autoridades no recibieron más órdenes y misivas que las que llegaban desde el correo oficial de la capital. Las primeras noticias de lo que estaba pasando en la Corte, iban llegando por bloques y escritos con lenguaje tranquilizador, solicitando "paz, tranquilidad y sosiego de las gentes de la Intendencia de Jaén", con la intención de silenciar los hechos respondiendo con cautela[28]. Finalmente, las noticias de lo que verdaderamente está aconteciendo en la capital, llegaron de la provincia vecina (Córdoba). La reacción una vez conocida por el correo enviado desde Córdoba, hizo que, tras su conocimiento público, desembocara en una cascada de reacciones en favor del levantamiento

[26] Art. 2 del Reglamento de las Juntas Provinciales de 1 de enero de 1809.

[27] Art. 7 del Reglamento de las Juntas Provinciales de 1 de enero de 1809.

[28] Véase Francisco VALENZUELA SAAVEDRA: *La sociedad de Jaén ante la invasión napoleónica (1808),* Jaén, IEG, 2000, p. 43 ss.

nacional, con su particular impronta recogida en un manifiesto expuesto por la Junta de Seguridad Pública de Jaén el 30 de mayo[29].

Una vez que iban llegando las primeras noticias desalentadoras, a causa de los convulsos acontecimientos que estaban ocurriendo en Madrid, las autoridades y personalidades relevantes de la capital, alentados por el pueblo, optaron por el de escepticismo y rechazo a las órdenes, misivas y consejos del gobierno provisional; en favor de secundar las propuestas de rebeldía, auspiciadas por las autoridades y cabildos de Córdoba y Sevilla. Desde la capital del Santo Reino se optó en un principio, por no secundar el 14 de mayo las propuestas contrarias a los escritos remitido de la Corte. Así lo recogían las actas del cabildo en estos términos: "subsistir quieta y tranquila, sin hacer movimiento alguno que pueda alterar el sosiego, subordinación y buen partido, pues Jaén nunca puede desentenderse ni degenerar de su antiquísimo valor, acrisolada lealtad y amor a su Soberano"[30].

En su puesta en funcionamiento, y al poco de constituirse como Junta de Seguridad Pública, el 30 de mayo de 1808, se produjeron una serie de cambios[31]. En un primer momento, se decidió constituir la Junta provisional incorporando las autoridades más representativas de la capital. Entre los diez miembros elegidos se encontraban: Antonio Ponce de León, Duque de Montemar, el cual actuará como presidente. Como vocales, se incorporó el que entonces ejercía el cargo Intendente de la provincia, Manuel Asprer[32]. Como primeras medidas, dadas las circunstancias de tensión y zozobra, por el cariz que iban cursando los

[29] Para el seguimiento de la formación Junta Provincial de Jaén, hemos acudido al relato sobre la Guerra de Manuel LOPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN- PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…,* pp. 47-77. Con respecto de las consecuencias sociales de la guerra, hemos acudido al trabajo de Francisco VALENZUELA SAAVEDRA: *La sociedad de Jaén…,* p. 55.

[30] AHMJ, Actas Capitulares de 14 mayo de 1808, fols. 75v-76r.

[31] Los acontecimientos que irán sucediendo en la capital fueron recogidos en AHMJ, Actas Capitulares de 24 y 30 de mayo de 1808 y de 17 de agosto de 1808. También han sido relatados en Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO*: La Diputación Provincial de Jaén…,* pp. 40-58.

[32] AHMJ, Actas Capitulares de 30 de mayo de 1808, fol. 21.

acontecimientos en el resto de país, se decidió elaborar un comunicado al resto de los pueblos notificando su creación y apelando a que se acatasen sus órdenes. A continuación, se procedió a ocupar el vacío de poder que se había generado en España y prepararse para organizar militar y gubernativamente la provincia. Otra de las acciones fue la convocatoria de una Asamblea general el 7 de junio de 1808 convocando a los representantes de los pueblos. Poco duraron sus primeros pasos, puesto que el 20 de junio, las tropas francesas entraban en la ciudad, justamente coincidiendo con el asesinato del corregidor Antonio María de Lomas[33].

Pasado un mes de la formación y puesta en marcha de la Junta Suprema, el [34] 19 de julio en Bailén, se producirá la derrota del ejército francés. Este hito ha sido interpretado por Artola como el fin de una etapa histórica "En 1808 el país encontró la ocasión de estrenar una conciencia nacional que los Borbones y la Ilustración habían forjado a lo largo de todo un siglo de tenaz labor política"[35]. El triunfo español en Bailén tuvo entre otras consecuencias la retirada de los franceses y la derogación de los decretos de cesión de la Corona, en favor de José I (Real Orden de 11 de agosto de 1808). La Junta de Jaén se manifestó y tuvo especial protagonismo a partir de ese momento en favor de su adhesión a la Junta Central, llegando a mandar a través de sus representantes, Sebastián de Jocano y Francisco Castanedo, un pliego de alegaciones en el que se criticaba parte del articulado, dando sugerencias y formulando preguntas con respecto al Reglamento de las Juntas Provinciales. El desacuerdo vino por la denominación

[33]Con respecto a la polémica sobre la muerte, y los acontecimientos que acompañaron la versión de lo acontecido véase de nuevo Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la guerra y la paz…*p. 73-84. También, Francisco VALENZUELA: *La sociedad de Jaén…*p. 71-84.

[34] Con respecto al hito que supuso la victoria de Bailén han sido recogidas interesantes aportaciones de expertos en diferentes publicaciones, jornadas y sendos congresos. Véase Francisco ACOSTA (coord.): *Actas de las Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea,* Jaén, Universidad de Jaén, 1999-2006; ÍD.: Francisco ACOSTA y Marta RUIZ (Coords.): *Actas del Congreso Internacional "Baylen 1808-2008",* Jaén, Universidad de Jaén, 2008.

[35] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…*, p. 293.

"Superiores Provinciales" y tener que justificar el motivo de juramentar el nombramiento de los miembros elegidos en las Junta provincial y el número de sus miembros (9 en total) y el proceso de sustitución de los vocales de la Junta Central. En definitiva, la Junta de Jaén va a tener una especial participación proponiendo y promocionando la participación en el desempeño de las competencias recogidas en el Reglamento de las Juntas Provinciales[36].

1.5. EL INTENDENTE ASPRER Y SU CONTADOR JOCANO

El Intendente de Jaén, **Manuel Asprer**[37], participó desde un primer momento en la formación de la Junta Suprema de Jaén. Entró a formar parte como vocal, debido a su probada experiencia como máxima autoridad gubernativa en la provincia. Su contador fue elegido por la Junta como enlace provincial con el gobierno, y representante de provincia de Jaén en la Junta Suprema Gubernativa del Reino. Colaboró en las decisiones de Junta provincial y a su vez, siguió ejerciendo sus competencias como Jefe de la Hacienda. Entre sus principales cometidos destacó por el envío de suministros y víveres a los ejércitos de las zonas no ocupadas, actuando desde la Junta Provincial cooperando con su contador, Sebastián Jocano[38], este siguió ejecutando el cobro de impuestos para financiar las campañas, autorizando los pagos desde la Tesorería de la Hacienda provincial. Su carrera en la administración del Estado se inició el 3 de mayo de 1783 ejerció como Cónsul de España en Saint-Malo. En

[36] En relación al papel desempeñado por la Junta de Jaén, véase Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…,* pp. 167-170.

[37] Manuel Asprer (1804-1809). Ejerció como Intendente titular al inicio de la contienda, formando parte como vocal de la Junta Provincial, hasta que una vez ocupada la capital en 1810, tuvo que trasladarse a Cádiz donde falleció años más tarde. Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/31356/manuel-asprer-y-janer. Consultado el 12 de enero del 2023. Véase su expediente como funcionario en AGS, DGT, inv. 24, leg. 268. Con respecto a lo hechos acontecidos antes y después de la Guerra han sido recogidos en las Actas Capitulares de 4 de diciembre de 1815 del Ayuntamiento de Jaén donde aparece inserto un escrito titulado "Relación sucinta, Jaén 1814".

[38] Sebastián de Jocano (1805-1809). Sus nombramientos aparecen recogidos en AGS, DGT, Inv. 24, leg. 268; José María de FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda…*p. 180.

mayo de 1786, es nombrado Cónsul en Nantes con el encargo de enviar colonos a la Luisiana, lo que le hizo ser nombrado Caballero de la Orden de Carlos III. No volvió a Nantes, aunque sí conservó la plaza en propiedad hasta 1790. En junio de 1791 es nombrado Cónsul en Argel, abandonando dicho cargo en 1795. En abril de 1794 obtuvo los honores de Comisario Ordenador. En octubre de 1804 ocupó la plaza de la Intendente de Soria por jubilación del anterior, tomando posesión en la primavera de 1795. Fue trasladado a la Intendencia de Segovia el 11 de noviembre de 1804, pero no pudo ocupar la plaza, ya que su titular se negaba a abandonarla, aceptando el puesto en la Intendencia de Jaén (7 de noviembre de 1804), tras la jubilación del Intendente Sebastián García Santamaría. En 1808 fue nombrado vocal de la Junta Suprema de Jaén. Se puso al servicio de la Junta Central, recibiendo los honores de Intendente del Ejército. En 1809 es ascendido a Intendente del Ejército, aunque prestó servicios permanentemente de Jaén, estuvo propuesto para ocupar el puesto en Córdoba, pero no llegó a trasladarse. En los meses anteriores a la entrada de las tropas francesas en la provincia, en una de sus circulares solicitó el apoyo de los alcaldes, para que se mandasen escritos a la Regencia manifestando repulsa a las órdenes del rey francés. Se personó como vocal distinguido entre los miembros que formaron la Junta Suprema de Jaén el 12 de marzo 1809. Apoyó la quema pública de las órdenes sobre "Reorganización de los Tribunales del Sistema de Rentas de la Administración Pública" remitida por José I[39]. Abandonó Jaén a la entrada de las tropas francesas el 23 de febrero de 1810, retirándose a Cádiz donde meses después falleció.

El Contador **Sebastián de Jocano** (1805-1809) inició su carrera en la administración siendo Secretario de Hacienda, Miguel Cayetano Soler. Formó parte del gobierno como miembro de la Contaduría Mayor del Consejo de Hacienda, desde el año 1800 a 1812. Desempeñó el cargo de Contador de Jaén en tiempos del Intendente Asprer, ejerciendo interinamente como Intendente,

[39] Manuel LOPÉZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…,* p. 258.

debido a las frecuentes ausencias por la mala salud del Intendente Asprer. En 1808 es nombrado representante de Jaén en la Junta Central, partiendo para la capital el 3 de septiembre, para formar parte de la Junta Central Suprema. En febrero de 1809 envió un escrito a la Junta Central aportando las alegaciones de la Junta de Jaén sobre el Reglamento de la Junta Central. Fue Miembro del Consejo de Su Majestad en el Tribunal de la Contaduría Mayor (*Guía del Forastero* 1800-1810). Trabajó con Jovellanos en la Junta Central. Despachó interinamente los negocios del Estado al formar parte en el Contaduría Mayor durante la etapa de regencia de la Junta Central. Durante los años 1805, 1806 y 1807 envió diferentes escritos a los ayuntamientos como Intendente, en los que aparece su firma. Las principales actuaciones en materia fiscal anteriores al estallido de la guerra fueron, entre otras: solicitar a los corregidores, días antes del 30 de mayo de 1808 el cobro a los ayuntamientos de los sobrantes de la recaudación de propios de la Caja de Consolidación de Vales Reales, el apoyo al fomento de la ganadería caballar, el acopio y establecimiento del precio de la sal para los pueblos, fijar las varas de medir oficiales en la Provincia, así como padrones municipales actualizados[40]. A partir de su nombramiento y toma de posesión como Intendente interino de Jaén el 7 de noviembre de 1804, su firma aparecerá en los escritos enviados a los ayuntamientos[41]. Los años que estuvo al frente de la provincia, se ocupó principalmente del cobro y autorización de los pagos, a cuenta de los fondos de la tesorería provincial. Su relevancia a nivel provincial estuvo al ser acompañado en la contaduría, por un personaje importante en la historia de la provincia, Sebastián Jocano, el cual lo sustituirá en numerosas ocasiones, firmando como Intendente interino, debido a las frecuentes ausencias en el cargo por causa de su mala salud años antes del estallido de la contienda[42].

[40] AHML. Libro de Actas Capitulares de los años 1806-1807, leg.118/20; AHMJ, Actas Capitulares de 24 de mayo y 17 agosto 1808.

[41] AHML, Actas Capitulares de 18 de mayo de 1808.

[42] AHML, Actas Capitulares de 26 de julio de 1806.

Jocano destacó como figura de gran relevancia a nivel provincial y nacional al ocupar los siguientes cargos: miembro de la Junta Suprema de Jaén, representante por Jaén en la Junta Central, y vocal del Tribunal de la Contaduría Mayor[43]. Desde 1808 hasta finales del 1809, se había ocupado de trasmitir como portavoz oficial los oficios desde la Junta de Jaén a la Central.

1.6. COMPETENCIAS DE LOS INTENTENTES DE JAÉN: PAPEL DESEMPEÑADO DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

En este epígrafe no pretendemos relatar de nuevo los acontecimientos ya conocidos sobre los acontecido en la provincia a partir del 2 de mayo de 1808, ni el desarrollo de la Guerra de la Independencia en Andalucía[44]. Pretendemos recalcar el papel desempeñado por los intendentes en los años que transcurrió la contienda.

En lo que respecta a las competencias que la legislación vigente les otorgaba a los intendentes, esta se basó lo regulado por la Instrucción de 1800[45]. En el prólogo de la misma, a modo de carta de presentación, se resumen las principales cualidades que todos los intendentes deberían tener a gala, para poder ejercer con profesionalidad las importantes tareas que se les encomendaban al inicio de la etapa contemporánea.

Las competencias que les confieren a los intendentes en asuntos relativos al mantenimiento del ejército a principios del siglo XIX, se rigen por la Instrucción del 4 de octubre de 1799. El desarrollo de estas ordenanzas habilitó a los intendentes a otras competencias que trascienden lo meramente

[43] Véase José Mª de FRANCISCO OLMOS: Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos económicos, Madrid, *RAMHG*, 1977, pp. 165-180.

[44] Véase el trabajo recopilatorio de los diferentes enfoques sobre la Guerra de la Independencia en la monografía de José Miguel DELGADO BARRADO (dir.), María Amparo LÓPEZ ARANDÍA (coord.): *Andalucía en Guerra. 1808-1814*, Jaén, Universidad de Jaén, 2010.

[45] AHN, S.Consejos, leg. 1500.

hacendístico[46]. En asuntos referidos a la Guerra, se subordinan al Capitán General y al Intendente del Ejército en asuntos de Guerra (art. 77). Entre sus principales cometidos se les encarga: harán frente a los gastos de ejecución de la justicia militar, proveerán raciones mensuales y alojamiento de tropa, informarán sobre los asentistas, apoyarán a los capitanes generales y audiencias en sus disposiciones, guardándoles sus prerrogativas. También, velarán por las fábricas de armas y por la mejora de las fortificaciones (art. 36), atenderán pagos de bagajes, hospitales de campaña, velarán por los pueblos ante el acoso de los ejércitos, envío y suministro de paja. El artículo 63 reconoce sus competencias sobre el sorteo de quintas. Como misión en tiempos de guerra deberán velar por la subsistencia del ejército en sueldos y víveres. Es en estos asuntos relativos a competencias hacendísticas y de fomento, donde aparecen las principales intervenciones de los primeros intendentes del siglo XIX: Asprer, Jocano, Módenes y Belaz[47].

El levantamiento popular de mayo de 1808, desde un primer momento contó con la colaboración del Intendente, pese a ser un representante del Antiguo Régimen. Este formará parte de la nueva administración y del gobierno provisional centralizado en la Junta Provincial de Jaén. El papel que van a desempeñar desde el primer momento los intendentes, estuvo centrado en formar parte como vocal de la Junta provincial –sin entrar en contradicción con sus funciones de Jefe de la Hacienda provincial–. También participarán en el proceso revolucionario, por el que se desmantelaron las anteriores instituciones de las que ellos mismo formaban parte. Los intendentes del periodo prebélico y posterior a la Guerra no estuvieron exentos de dificultades, al tener que

[46] Estas competencias han sido ya desglosadas en el capítulo anterior. Véase Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales, Madrid, 1806.

[47] Para el seguimiento de sus carreras profesionales, hemos creído conveniente incluirlos a todos ellos en un apéndice titulado: "Catálogo biográfico de los intendentes de Jaén". Sin embargo, con vistas al seguimiento de la narración en este capítulo, hemos incorporado algunos datos extraídos de dicho catálogo.

adaptarse en cada periodo histórico a diferentes competencias, cargos y a las distintas concepciones de Estado –tanto absolutista como liberal–. La singularidad de esta institución estuvo en que se mantuvo a lo largo del tiempo con la misma nomenclatura después de la contienda, durante la formación de las diputaciones y con los gobiernos liberales. A partir de las competencias asignadas con la Instrucción de 1800, los intendentes van a desplegar a lo largo de la contienda otras funciones de las cuales a lo largo de los siguientes epígrafes nos iremos haciendo eco.

1.7. CRÓNICAS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA: DE LA *RELACIÓN SUCINTA* AL *MEMORIAL DE 1815*

Hemos querido abordar este epígrafe, valiéndonos de dos documentos de la historiografía provincia., convertidos en crónicas de la guerra sobre los hechos acontecidos, tanto en la capital, como en la villa de Linares. Se trata de dos visiones de unos mismos hechos históricos, que alumbran y acompañan a otras crónicas similares y que se redactaron como respuesta al Real Decreto de 1815 Estos fueron requeridos por el Intendente de Jaén años más tarde de finalizada la Guerra de liberación, con vistas a informar al rey Fernando VII de las gestas patrióticas en pro del restablecimiento de la Monarquía.

Tanto el informe remitido por el consistorio de la capital, conocido como "Relación sucinta", como el "Memorial de 1815 sobre los hechos acontecidos durante la Guerra de la Independencia en la villa de Linares", fueron recogidos en las actas municipales por expresa petición del Intendente, Vicente Jaudenes.

En primer lugar, nos centraremos en el llamado "Memorial de 1815". Este fue redactado e incluido deliberadamente en las actas municipales del Ayuntamiento de Linares en el año 1815. Fue remitido por el cabildo linarense al Intendente de Jaén, una vez regresado del exilio Fernando VII [48]. La

[48] El documento fue recogido en las actas municipales de Linares de 1815. En él se detallan las aportaciones del cabildo linarense, antes, durante y después de la célebre batalla. Véase AHML, Actas Capitulares de 25 de diciembre de 1815, como respuesta al Real Decreto de 21 de julio de

respuesta dada documentalmente se debió al empeño de justificar ante el monarca Fernando VII –con testimonios fehacientes– la participación y colaboración activa de particulares e instituciones, durante la contienda para la consecución de la victoria de la causa patriótica. También obedeció al interés de justificar ante el gobierno la concesión de los llamados "Premios Patrióticos", y completar una crónica de los hechos gloriosos de los pueblos de Jaén incorporándolos a los anales de la historia provincial giennense. Con respecto al relato y descripción de los hechos acontecidos en la capital de Jaén, este se recogió en la crónica titulada: "Relación Sucinta de la Guerra de la Independencia". Esta se publicó en 1814 en la revista *Don Lope de Sosa*[49], escrita por el cronista Alfredo Cazabán.

El caso de Linares, es menos conocido, por ello ha habido que confrontar la versión de Jaén, con la de Linares. Tanto una como otra versión de los hechos heroicos, por partida doble, presentan una exagerada carga de patriotismo en el relato de los hechos. La redacción de dichos memoriales contó con la colaboración y los testimonios de dos personajes representativos de cada ciudad, los curas párrocos de S. Ildefonso y Santa María de Linares. Ambos documentos nos arrojan luz sobre los hechos, utilizando un lenguaje propio de la época, cargado de barroquismos y comentarios moralizantes. Relatan actuaciones en las que se pone de manifiesto que, no solo fueron los militares los únicos hacedores de victorias. Tratan de otra historia, "la de los seres anónimos", descrita por testigos sin nombre, y que, a la luz de lo expuesto, no cabe duda del valor y el heroísmo de sus protagonistas.

La crónica intitulada como "Memorial de 1815", publicada en agosto de 1816, lleva la firma y el aval del cura párroco de Linares, Luis Valenzuela. Se

1815. También en AHML, leg. 115/66. Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Memorial de 1815 sobre los hechos acontecidos durante la Guerra de la Independencia en la villa de Linares", *Actas del Congreso internacional "Baylén 1808-2008",* Jaén, 2008, pp. 451-462.

[49] Alfredo CAZABÁN: "Relación Sucinta", *Don Lope de Sosa,* Jaén, IEG, 1914. También en AHMJ 19 de julio de 1816, s/f.

hizo acompañar con la firma de otros testimonios como el nuevo corregidor y sus regidores, puesto que el anterior alcalde, Miguel Álvarez Loaysa, al ser tildado de afrancesado, cesaría en el cargo al regreso del rey Fernando VII. El documento citado, aparece inserto en el libro de actas capitulares con este titular: "Relación circunstanciada de los hechos heroicos y vencimiento a los leales con que los habitantes de la Villa de Linares del Reino de Jaén han contribuido durante la dominación enemiga que el Ayuntamiento y Pleno de la misma con asistencia de su cura párroco que eleva a la soberana noticia de S.M. que D.G. en cumplimiento del Real Decreto de Julio de 1815"[50].

Con respecto a la otra crónica del ayuntamiento de la capital conocida como "Relación Sucinta de los hechos acontecidos en Jaén capital", aparece recogida en las actas municipales de 1816, como en la transcripción publicada en 1914 por el cronista Alfredo Cazabán en la revista *Don Lope de Sosa* [51]. En esta crónica encontramos bastantes similitudes y paralelismos, con el *Memorial de Linares*, lo cual da cierta verisimilitud de los hechos descritos. En este caso se trata de un anecdotario detallado de gestas de hombres y mujeres anónimos, dando protagonismo a los militares y personalidades municipales (fueron citados uno por uno con sus nombres). La redacción de dicho documento nos lleva a pensar en el claro interés de los redactores en detallar los hechos acontecidos, con vistas a recibir también los llamados "premios patrióticos"; evitando de esta manera ser tildados de afrancesados. El uso de vocablos ylenguaje retórico –de marcado índole religioso apelando frecuente a la providencia divina–, nos presenta la Guerra de la

[50] Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Memorial de 1815…", pp. 451-462

[51] Alfredo CAZABÁN: "Relación sucinta de los hechos acontecido en la capital de Jaén", *Don Lope de Sosa,* Jaén, (1914). Los datos y hechos relatos de antes y después de la Guerra, se obtuvieron del AHMJ, Actas Capitulares de 4 de diciembre de 1815, donde aparece el escrito intercalado con el título "Relación sucinta, Jaén 1814". Con respecto a relato de los primeros días de la contienda, véase en AHMJ, Actas Capitulares de 24 y 30 de mayo de 1808, Actas Capitulares. de 17 de agosto de 1808 y en el libro de Actas de los años 1806-1807.

Independencia como una cruzada.

En este epígrafe hemos querido presentar a modo de ejemplo, estas dos versiones sobre los hechos acontecidos en esas mismas fechas, al estar recogidos tanto en las actas municipales de Jaén y Linares en los años 1815 y 1816. Al ser publicadas en los años posteriores a la Guerra, nos han dado pie a una lectura contrastada con los hechos acontecidos a nivel nacional recogidos en la historiografía sobre la Guerra de la Independencia, para de esta forma, conocer fielmente, la participación real en la defensa de estas dos localidades y sus aportaciones a la causa patriótica. Los hechos descritos por testigos de segundo orden demuestran el valor y el heroísmo conseguido por estas dos villas ante un ejército bien pertrechado. Sirvan como ejemplo, unos fragmentos del *Memorial de Linares de 1815* sobre la ayuda presentada a los ejércitos antes, durante y después de la célebre batalla de Bailen[52].

"Antes de la batalla: al general Echávarri se le enviaron 217 arrobas de balas, para hacer frente en Alcolea al ejército francés que se dirigía a la toma de Córdoba. A petición del Intendente de las Nuevas Poblaciones de La Carolina, se solicitó un desplazamiento de voluntarios de esta villa de Linares, a los puestos de Sierra Morena. El 18 de julio de 1808 se produjo el enfrentamiento en el sitio conocido como "los Gordales" entre los vecinos y un contingente de la tropa francesa a su paso por el cruce de caminos en dirección a Bailén.. A resultas del conato con el destacamento francés en su retirada al puesto de Guarromán, que volvía de choque con las tropas patriotas en Menjíbar; se produjo un cambio de estrategia, por el miedo a que se cortara el paso de Sierra Morena, al grueso del ejército francés que venía de La Mancha. El general Villacañas a la entrada de Linares, con apoyo de los vecinos de Linares, suministraron agua a los patriotas, –precisamente en una zona estratégica rica en fuentes–, lo cual hizo que los franceses, acosados y sedientos, se retirasen provisionalmente de Bailén y partieran hacia La Carolina. Este conato un día antes de la batalla, facilitará la entrada de las tropas de Reding a la plaza de Bailén."

"Aportaciones de la villa de Linares al ejército patriota: Entre las aportaciones de Linares al ejército español: consta la entrega de 800 camisas para vestir un batallón. Se atendió a los heridos en el hospital de San Juan de Dios de Linares. Durante la batalla se estuvo enviando continuamente, víveres y municiones a las tropas españolas al general Cruz Murgeón; se dieron suministros a de todos los destacamentos de paso hacia las localidades y villas vecinas de Bailén, Guarromán y La Carolina. La Junta Provincial, ante la necesidad de balas, desde la fábrica de munición de Linares,

[52] Véase por todo Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Memorial de Linares de 1815" *Actas del Congreso Internacional "Baylen 1808-2008",* Jaén, Universidad de Jaén, 2009, pp. 451-462.

se mandó la mayor parte de la remesa existente para ser utilizadas por el Ejército de Andalucía. Después de la batalla se dio atención médica a los heridos, creando sendos hospitales de sangre en el Convento de San Juan de Dios y en el Santuario Virgen de Linarejos. Como agradecimiento a los servicios prestados por la villa de Linares, el verdadero héroe de la batalla (el General Reding), junto al resto de jefes militares Cruz Murgeón y Villacañas se personó en Linares para dar las gracias. En los años posteriores bajo el dominio francés (1810-1812), se dio alojamiento de ambos ejércitos que pasaron por esta villa convertida en "encrucijada". El montante total, del personal atendido ascendió a la cantidad aproximada de 17.000" [53].

1.8. EL ARREGLO DE LA HACIENDA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1808-1813)

Al comienzo de la contienda, tras los compromisos firmados en el Tratado de Fontainebleau de 27 de octubre de 1807, El gobierno de Carlos IV se vio obligado a prestar apoyo logístico y material a Francia, para que pudiera atravesar el territorio español, con la clara intención de invadir Portugal. A partir de este momento, quedaba atada de pies y manos, la política exterior del reinado del monarca y su primer Ministro Godoy, ambos sometidos al dictado del emperador Napoleón Bonaparte. El devenir de los acontecimientos abocó a una serie de decisiones y sucesos ya estudiados en el epígrafe anterior, por lo que no nos detendremos en repetirlos. Sobre este punto nos centraremos en conocer el impacto que la contienda produjo en las distintas administraciones de la hacienda, tanto francesa como española. Artola[54] viene a referirnos que el peso del gobierno y la gestión económica desde la salida del monarca a Bayona, va a pasar a manos de las Juntas Supremas, que se constituyeron en las capitales de provincias en las zonas no ocupadas por el ejército invasor. Cuando estas fueron ocupadas por el ejército invasor, extendieron su autoridad sobre las otras juntas provinciales, sometiéndolas a la obediencia a las instituciones y a los empleados del gobierno en la provincia (entre los que encontraban los intendentes). Estos funcionarios utilizarán todos los medios disponibles en sus correspondientes tesorerías, para formar tropas y exigir a los vecinos de los pueblos, prestaciones

[53] *Ibid*. pp. 451-462

[54] Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX*…, pp. 27-28.

económicas. Una vez que las Juntas provinciales se subordinaron a la Central, no cambió la situación hasta que la Regencia, dispuso que los empleados de las tesorerías, amparadas en el Decreto de 25 de enero de 1811 "puedan negociar caudales, buscar recursos y aun establecer interinamente los arbitrios que estimen para sostener la lucha en que sus provincias puedan verse comprometidas"[55].

Mientras tanto, los ejércitos españoles como los franceses, siguieron suministrándose con víveres sobre el terreno a costa de los pueblos de paso, sin preocuparse de la existencia de autoridades locales y provinciales. Como respuesta a esta situación de desgobierno, el pueblo obligado al pago de tributos, dejó de pagar las contribuciones, dando lugar a que, en pocos meses, las arcas de la tesorería provincial se encontraran vacías. Como consecuencia de esta situación de liquidez, las autoridades –alcaldes e intendentes–, prefirieron acudir a los donativos de particulares antes que cobrar las contribuciones ordinarias. A cambio, a quienes prestaban ayuda a los ayuntamientos –preferentemente aquellos vecinos con mayores recursos–, se les garantizaba el pago en un futuro al final de la contienda de dichos donativos en forma de vales amortizables. Esta práctica a la que recurrieron la mayoría de los pueblos para poder atender a las demandas de los distintos ejércitos, dio lugar a numerosos atrasos en los pagos de las contribuciones, a la falta de ingresos extraordinarios, condicionando el tipo de aportaciones de los pueblos, y tener que concentrar todos sus esfuerzos en satisfacer las demandas de las autoridades militares de uno y otro bando. Estas medidas finalmente fueron insuficientes, ya que se procedió como solución rápida a la confiscaciones, requisas forzosas y solicitud de víveres por ambos ejércitos, de cuyos testimonios hemos podido registrar datos en las tablas: 30, 31 y 32.

Esta panorámica de parálisis fiscal condujo a las autoridades de ambos gobiernos (español y francés), a tomar iniciativas que partieron de la idea del

[55] Real Decreto de 25 de enero de 1811.

reforzamiento de la estructura del Estado y reforma de Hacienda. Se acompañaron de medidas liberalizadoras por parte de ambos gobiernos, al no poder satisfacer los cuantiosos gastos del Estado, proponiendo el desmantelamiento del anquilosado sistema tributario y las viejas formas de contribuciones heredadas del siglo XVIII. Años más tarde, en los debates de la Constitución de 1812 se propondrán unos nuevos postulados basados en la simplificación del aparato administrativo, el sistema de la única contribución, las rentas provinciales y estancadas en favor de una contribución directa y proporcional, la eliminación de la arbitrariedad, fraude y trabas administrativas, en base al principio de legalidad; y la aplicación de los principios de "igualdad contributiva de los ciudadanos" eliminando privilegios estamentales.

A todo ello se le fueron añadiendo otras medidas, en función de la evolución de los acontecimientos ante la pérdida de confianza en la Corona en lo referente a la administración de la hacienda pública. Para solucionar esta crisis de liquidez se propuso separar las rentas del Rey de las del Estado. Otra de las críticas al gobierno se planteó a resultas del retraso económico del país. Dicho retraso se le achacaba al deficiente sistema de las rentas provinciales y el rechazo a las rentas estancadas y de aduanas. Se buscará como alternativa una contribución siguiendo el modelo del catastro aragonés. Otras de las medidas será la de acudir a los bienes de la Iglesia mediante las desamortizaciones de sus bienes o limitando el diezmo; de esta forma se acudía al socorro y salvaguarda de las arcas del Estado.

En definitiva, vamos a constatar en estos años de guerra, como tanto desde el gobierno intruso como el gobierno legítimo, van a desplegar una serie de soluciones de urgencia para afrontar los numerosos gastos que la guerra demandaba.

1.8.1. Las primeras medidas confiscatorias: La desamortización de Godoy (1798-1808)

El inicio del primer proceso desamortizador se puso en marcha en el año 1798, durante el reinado de Carlos IV, con Godoy como Primer Ministro[56]. El paso previo consistió en ordenar un Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, que flexibilizaba el mayorazgo, permitiendo las primeras enajenaciones de bienes de manos muertas. A este primer decretó le acompañará un Real Decreto de 1807, con la pertinente autorización pontificia, permitiendo la desamortización de algunos bienes eclesiásticos. Con estos dos decretos se autorizaba la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, casas de reclusión y de expósitos, cofradías, obras pías y patronatos legos, la enajenación de los bienes de la extinta Compañía de Jesús, acompañado de la invitación formal para que la jerarquía eclesiástica enajenase los bienes de capellanías colectivas o fundaciones eclesiásticas. También con este segundo decreto, se autorizaba la creación de la Caja de Amortización[57] bajo la supervisión, como máximos responsables, de los intendentes, al ser estos encargados de supervisar el cobro a través de la Oficina de Rentas Provinciales –lugar donde se deberían depositar todos los ingresos de las rentas con destino a la amortización y pago de los intereses de los vales reales, emitidos por la Corona–. Asimismo, se concedió la licencia a los dueños de los mayorazgos para que pudiesen transmitir sus bienes raíces en subasta pública. Los productos de estas ventas y los capitales de los censos redimidos se incorporarían a la Caja de Amortización, mientras que los desposeídos recibirían un interés anual del 3% del valor en venta de lo desamortizado. Otras medidas posteriores fueron acompañadas a partir de la Real Cédula de 30 de agosto 1800, por la que se suprimía la Caja de Amortización y se creaba la Caja de

[56] Germán RUEDA: "La desamortización en España: un balance (1766-1924) "*Cuadernos de Historia*, 38, (1997). pp. 76-80.

[57] Con Cayetano Soler –último Ministro de Hacienda ante de la Guerra de la Independencia–, se producirá una reforma de la administración de las rentas, llamada a convertirse en el primer intento serio de reforma de la Deuda. Dicho proyecto se verá truncado por la coyuntura prebélica y la falta de apoyo del primer Ministro Godoy.

Consolidación de vales reales. El 14 de junio de 1805 el papa Pio VII concedió a Carlos IV la enajenación de bienes eclesiásticos. El 12 de diciembre de 1806, se le autorizó la facultad de enajenar el denominado "séptimo eclesiástico" –séptima parte los predios pertenecientes a las iglesias y parroquias, monasterios, conventos, comunidades religiosas, bienes patrimoniales de las Órdenes Militares y la de San Juan de Jerusalén–. A cambio la Corona recibió de la venta de los bienes desamortizados el 3% destinado a la extinción de los vales reales. Finalmente, el 16 de noviembre de 1808 en pleno estallido de la Guerra de la Independencia, la Junta Gubernativa Central, suspenderá la venta de las obras pías y capellanías y el séptimo eclesiástico, declarando nulas dichas ventas cuyas escrituras no se hubiesen expedido desde las escribanías pública

2. LA INTENDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN FRANCESA: LAS PREFECTURAS

La Constitución de Bayona supuso el intento de instaurar un régimen que, adoptando las apariencias constitucionales, posibilitase una acción administrativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen. En el tránsito al nuevo siglo XIX, tanto políticos, juristas e ilustrados, eran conscientes de las limitaciones de la organización territorial heredada de los gobiernos de Carlos III y Carlos IV. La búsqueda de una organización territorial más racional condujo a que durante los años prebélicos (1801-1805) se creasen nuevas provincias marítimas como la de Cádiz, Málaga y Cartagena. El Estatuto de Bayona, validó la continuidad de la provincia como entidad territorial. El nuevo gobierno de José I dispuso que, de las 40 provincias existentes, se dividieran en 38 circunscripciones llamadas Prefecturas, y estas a su vez, en otros distritos más pequeños, llamados Subprefecturas. Jaén se convirtió en una prefectura de las 38 en las se dividió la península[58], al frente de la cual estará un Prefecto. A

[58] Véase Jesús BURGUEÑO: *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, 1996. Tomado del artículo: "Las Prefecturas de 1810", *Argutorio,* 29/22, (2012); Recuperado de internet http://Dialnet-LasPrefecturasDe1810-3987208%20(3).pdf. Consultado el 12 de enero del 2023.

su vez se subdividió en todos los ingresos tres Subprefecturas, las de Jaén, La Carolina y Úbeda. La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena será suprimida e integrada dentro de la Subprefectura de La Carolina.

2.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS PREFECTURAS

Las intendencias josefistas tardarán unos meses en organizarse durante la guerra. Dentro del organigrama de las prefecturas se integrarán como simples "intendencias de provincia de justicia y policía". En un principio, dependerán del Ministro del Interior, facilitando un intercambio de informaciones. En Castilla la Vieja, tanto el Intendente de Burgos como el de Valladolid (zona ocupada), propondrán medidas en los primeros meses de 1810 como el auxilio de labradores, inventario de libros de conventos suprimidos, cuestiones de universidad y de las reales sociedades de Amigos del País[59]. Para el caso de las intendencias andaluzas –integradas en el organigrama de las prefecturas[60]–, su actividad se iniciará a partir del año 1810 de forma paralela a la implantación progresiva de las prefecturas[61] en aquellos territorios que iba ocupando el ejército invasor. En octubre de 1810 se iniciará el proceso de puesta en marcha de las prefecturas andaluzas. El organigrama de gobierno contará con la incorporación de algunos intendentes de provincia. Se solicitará al Consejo Privado de José I reponer vacantes de prefectos y subprefectos, echando mano de la figura de figuras de la talla de Blas de Aranza, Intendente de Sevilla,

[59] *Ibid.*, p.47.

[60] Véase la estructura de gobierno de las prefecturas en el Anexo final (ver Organigrama 15).

[61] De la bibliografía sobre este periodo histórico (1810-1812) hemos acudido a la consulta de una selección de obras referidas al reinado de José I Bonaparte y los afrancesados. Destacaríamos entre otras: Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte, Rey de España (*1808-1813), Madrid, CSIC, 1971; Alberto RAMOS SANTANA, y Alberto ROMERO FERRER (eds.)*: Liberty, Liberté, Libertad. El mundo hispano en la era de las revoluciones*, UCA, Cádiz, 2010, pág. 27. Para el tema de los afrancesados hemos acudido a los siguientes trabajos: Juan LÓPEZ TABAR "El fracaso de la tercera vía. José I y los afrancesados (1808-1813)", en Juan PÉREZ GARZÓN (coord.): *De súbditos a ciudadano,* Madrid MEC, 2008. Para Jaén, hemos seguido lo acontecimientos relatados por Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Granada, Universidad de Granada, 1993, pp. 333-418.

nombrándolo Prefecto en funciones de Sevilla. En noviembre de este mismo año se recurrirá a los servicios y asesoramiento del que hasta entonces ejercía como Intendente de Granada, Fernando Osorno, siendo ascendido a Prefecto. Otro de los antiguos intendentes (Manuel Ponce de León), también asesorará al Ministro. En noviembre se nombrará como Prefecto para Jaén a Manuel Echazarreta. Para la Prefectura de Málaga, echarán mano del Intendente José Cervera; para Córdoba contarán con Domingo Badía (Alí-Bey), el cual había estado desempeñando el cargo en la Intendencia de Segovia[62]. No obstante, la gestión en las provincias estuvo supervisada provisionalmente por los nuevos intendentes afrancesados y por los comisarios regios.

La división en departamentos o prefecturas se materializó oficialmente con el Real Decreto de 17 abril de 1810. El mapa constaba de 38 circunscripciones llamadas Prefecturas y 111 Subprefecturas –a razón de tres Subprefecturas por cada prefectura–, con la excepción de Ciudad Real, Cuenca, Madrid y Teruel y Murcia.

[62] Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración*…, p. 216.

Mapa 2. Prefecturas napoleónicas de 1810

Fuente: Recuperado de internet: https://acastro.es/mapas/mapas.html.

2.2. DE INTENDENCIAS A PREFECTURAS: DOS MODELOS DE GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL (1809-1812)

En virtud del artículo 58 de la Constitución josefista, se asignaba a un Consejo de Estado las competencias de jurisdicción entre cuerpos administrativos y judiciales, que contemplaba la citación a juicio de los agentes o empleados de la Administración Pública. Por primera vez en la historia de España se asistirá al establecimiento del contencioso administrativo, con respecto a la autotutela de la administración. Pero, a causa del estado de guerra permanente no se pudo llevar esta propuesta al terreno provincial en los llamados a ser Consejos de Prefectura. Lo que sí es cierto, es que durante todo el año 1808 en el territorio ocupado y administrado por José I, no consta el funcionamiento de alguna de las recién creadas intendencias josefista. En 1809 la institución que supervisa la gestión de las provincias ocupadas (comisarios regios), fueron enviados a las distintas provincias con la finalidad de examinar en qué situación se hallaba la administración de la intendencia, así como la de los ayuntamientos (Municipalidad). Su cometido principal fue el de nombrar provisionalmente nuevos titulares y destituir aquellos que no juramentaban

fidelidad al nuevo rey.

El Real Decreto de 17 de abril de 1810 disponía la implantación de la Prefectura en las zonas ocupadas por el ejército cumpliendo la norma estatutaria de Bayona[63], por la que se dividirá el país en 38 circunscripciones territoriales, llamadas Prefecturas. A su vez estas, se subdividirán en Subprefecturas (3 por cada Prefectura). Con anterioridad a 1808, a causa de la guerra y la provisionalidad del gobierno de José I Bonaparte, no se permitió organizar el sistema de administración bonapartista. Pérez Martín señala que "las intendencias josefistas tardaron bastante en organizarse con el nombre de intendencias de provincia, justicia y policía"[64]. Este mismo autor matiza que, aunque la apariencia de las prefecturas era novedosa, la realidad hispánica debió sobreponerse a ello, hasta el punto de hacerlas confundir en todo con su inmediato antecedente, las intendencias de provincia. Como ejemplo de ello tenemos la solución tomada por el comisario regio Amorós[65]. En el año 1811 para organizar la Prefectura en Segovia decidirá hacer desaparecer los nombres y las instituciones antiguas, para uniformarlas al sistema constitucional, de modo que empezó a llamar "Prefecto al Intendente" y "Prefectura a la Provincia".

En la España ocupada, los primeros ministros de José I optaron por el modelo de la Prefectura en vez del modelo departamental. Las antiguas circunscripciones de las Intendencias quedaron sobre el papel, borradas del mapa. En paralelo se crearán como apoyo al Prefecto: el Consejo de Prefectura y Junta General de Prefectura. También se reforzará al servicio de cada una de

[63] Real Decreto de 17 de abril de 1810.*Prontuario de Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor don José Napoleón I,* Madrid, 1810, tomo II, pp. 56-132.

[64] Jesús PÉREZ MARTÍN: *Reformismo y Administración*…, p. 245.

[65] Francisco Amorós fue uno de los afrancesados que formará parte del gobierno de José I. Desempeñó cargos tan relevantes como los de Gobernador militar, Intendente de la provincia de Santander, Consejero de Estado (1808), Intendente General de Policía de Madrid, Comisario regio y Ministro interino de Policía general de los cuatro reinos (1810). En junio de 1813 partirá al exilio a Francia acompañado de un selecto grupo de afrancesados. Disponible https://dbe.rah.es/biografias/41407/francisco-amoros-y-ondeano. Consultado el 10 de enero del 2023.

las Subprefecturas con un órgano llamado "Junta General". La significación que tendrá está organización territorial es de suma importancia, pues constituye este sistema, el primer intento serio de racionalizar la administración territorial"[66].

Las competencias de los Prefectos[67] serán similares a las que tenían los intendentes de provincia, antes de la invasión. Entre sus principales funciones destacan: el control del gobierno civil de cada circunscripción territorial, la vigilancia de las municipalidades locales, el fomento de la actividad económica provincial, dependencia del ministerio del Interior, supervisar las rentas públicas de la Prefectura y las municipales dependientes del ministerio de Hacienda. Además, desempeñarán funciones complementarias referidas a asuntos sociales en temas de la salud pública, bienestar social, hospitales, establecimientos de misericordia, educación e instrucción pública etc. Debido a su escaso arraigo en las zonas ocupadas (La Mancha, Andalucía y Extremadura), se cuestionará su eficacia, por la brevedad de su implantación (1809-1812). En las regiones ocupadas, necesitaron incorporar algunos funcionarios como los intendentes hispanos, muchos de los cuales fueron años más tarde repescados en el nuevo organigrama político liberal diseñado por las Cortes de Cádiz. Su corta duración va ligada a la zona donde estuvo vigente el reinado de José I (zona Centro, La Mancha y Andalucía), y el resto de regiones periféricas (Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya). Al frente de estas dispuso Napoleón que la autoridad en estos territorios pasara a manos de sus generales, bajo el mando de un gobernador militar, los intendentes militares franceses y los comisarios regios. Estas figuras conforman los órganos de poder en los llamados "Gobiernos

[66] Así lo refiere Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: "El otro 1808. La otra ocupación francesa. La Administración territorial francesa y su ensayo en España", *Actas del Congreso Internacional "Baylen 1808-2008",* Jaén, Universidad de Jaén, 2009, pp. 621-646.

[67] En este apartado hemos prescindido del análisis de la política tributaria de José I, al no ser un asunto referido a nuestro trabajo. Decreto de 17 de abril de 1810, II, I, art. 2-7. En Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte…,* p.165.

Particulares"

2.3. EL GOBIERNO DE JOSÉ I Y LOS INTENDENTES AFRANCESADOS

El reinado de José I se convertirá en la historia truncada de cinco años donde su administración provincial, estuvo basada en el sistema de las Prefecturas. Fue un monarca incomprendido en la zona ocupada, al dinamitar sus iniciativas de gobierno por el mismo Emperador, dejándole solo sin proveerle de fondos para el mantenimiento de los numerosos gastos del ejército, y desautorizándolo constantemente por medio de sus generales gobernadores. Fue en la España ocupada (la otra España), donde se pondrá en marcha el modelo de administración provincial conocido como la Prefectura.

Su objetivo era cambiar las instituciones del Antiguo Régimen, poniendo nuevos funcionarios (Prefecto, Subprefectos, Alcaldes), y en instancias superiores, incorporar la figura de los comisarios regios, gobernadores militares, intendentes militares franceses e intendentes hispánicos. Estos últimos serán repescados de su anterior cargo, pasando a formar parte como miembros del gobierno provincial, apoyando a los prefectos en labores específicas. La guerra será también una guerra ideológica en la lucha de los franceses por captar aliados en el viaje triunfalista de José I en aquellos territorios ocupados, convertido en un laboratorio de experimentación del sistema de gobierno importado, a excepción de Cádiz.

Desde la llega a España el 5 de mayo de 1808, hasta su salida en septiembre de 1813, José Napoleón I, vivirá situaciones difíciles por tener que gobernar a la sombra del Emperador y de sus generales, amén del rechazo e impopularidad del pueblo. Entre sus ministros se agregaron figuras del anterior gobierno ilustrado como Urquijo, Cabarrús u otros de menor relevancia como Azanza, el marqués de Almenara, Llorente, Amorós, O´Farril, Arribas. Además, en los primeros años de gobierno colaboraron en su programa de reformas

intelectuales y políticos de la talla de Vicente Alcalá Zamora, Ranz Romanillos, Manuel Lardizábal y los escritores Moratín, Meléndez Valdés [68].

2.4. EL INTENDENTE HISPÁNICO ASIMILADO AL ORGANIGRAMA DE LA PREFECTURA: JAÉN, DE INTENDENCIA A PREFECTURA (1810-1813)

La provincia de Jaén será ocupada por el ejército francés entre enero de 1810 y septiembre de 1812. Una vez rechazados los franceses tras la batalla de Bailén, la Junta Provincial se propuso organizarse desde septiembre de 1808 –tras el primer saqueo y represión del ejército de Jaén a su paso por la capital–, para formar una milicia (Milicias Honradas), fortificar la ciudad y mejorar su defensa[69]. El miedo ante el avance del ejército francés hacia Andalucía, hizo temer los peores augurios en cuanto que dichos esfuerzos de fortificación de las ciudades se deberían ponerse a prueba. Por tal motivo los miedos se hicieron realidad cuando en Ocaña fue derrotado el ejército patriota y la Junta Central partió de Aranjuez hacia Sevilla, para finalmente arribar a la isla de León.

El cambio de régimen que impondrá José I –una vez afianzado en el poder tras el descalabro inicial en Bailén– se hará efectivo a partir de enero de 1809. Entre sus objetivos estuvo el deseo de implantar en todos los territorios, una nueva administración provincial, anulando todos los cargos nombrados por las Juntas provinciales y la Junta Central. Esta decisión llevará parejo la sustitución de los antiguos intendentes por los nuevos, de corte militar y adscritos al ejército francés. De igual forma dispuso que las nuevas autoridades provinciales, tanto los intendentes de provincia como los corregidores y

68 Para el seguimiento del papel de los intendentes afrancesado en la zona ocupada, nuevamente hemos acudido al trabajo de Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813),* Madrid, CSIC,1971. También, para el seguimiento cronológico de los hechos acontecido a nivel de Jaén y provincia, véase Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…*, pp. 291-390.

69 Seguimos el trabajo de Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN- PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…,* pp.333-418. También Francisco SAAVEDRA, FAJARDO: *La sociedad de Jaén…,* pp. 85-102.

magistrados, en calidad de delegados de la administración del gobierno político de España, se ocuparan de difundir el fruto de sus éxitos y victorias militares en todas partes. A estas autoridades se les dará la facultad de perdonar a los rebeldes arrepentidos, a fin de normalizar la situación. A tenor de esta decisión el Intendente hispánico se convertirá un colaborador del nuevo gobierno, agregado dentro de la estructura de gobierno provincial de la Prefectura.

Con respecto a la integración paulatina de los intendentes al gobierno josefino, Mercader Riba[70] en su trabajo sobre José I menciona algunos de los nombres y destinos de los intendentes hispánicos, reabsorbidos por el gobierno de José I. Una vez creado la Intendencia General, tras la derrota en Bailén[71], José dispondrá de los servicios de los intendentes de las provincias ocupadas. Un ejemplo de ello fue habilitar funcionarios como el alcalde de Vitoria, el cual será nombrado para ocupar la intendencia de Valladolid, al poco tiempo de la entrada de los ejércitos franceses (9 noviembre de 1808). El 4 de diciembre de 1808, tras la capitulación de Madrid, quedarán para la defensa de las capitales los corregidores, gobernador e intendentes. En febrero de 1809, se nombrará a Francisco Amorós Intendente General de Policía de Madrid. El día 9 de ese mismo mes, se producirá el ensayo de extender en todo el reino, la administración regular basada en el envío de comisarios reales a las provincias, con objeto de implantar las Prefecturas en todo el reino. Entre los nombramientos estará como comisario regio de Soria, antiguo Intendente del Ejército, Ignacio García. El 28 de abril se asimilará al nuevo gobierno provincial, el anterior Intendente de Guadalajara[72]. En los meses de julio y agosto, tras la

[70] Seguimos el relato de Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte, Rey de España (*1808-1813), Madrid, CSIC, 1971.

[71] Al pueblo francés llegará la noticia cuarenta y seis días después, pero, esta noticia sí tuvo extraordinaria importancia a los ojos del emperador estando en Burdeos el 2 de agosto. A José I le pilló en Madrid acompañado por el embajador La Forest. Ambos se asustaron, saliendo precipitadamente de la capital. Véase Jean-René AYMES: "El eco francés de la batalla", en *Andalucía en la Historia,* 21, (2008), pp. 20-26.

[72] José I no querrá dar "el carpetazo" definitivo a todo lo que quedaba de la administración de los Borbones, pero, sin ánimo de castigar a nadie, se comprometió a pensionar a los cesantes o

batalla de Talavera, se dio la orden de suprimir la administración anterior (consejos, funcionarios, órdenes militares y juntas de comercio), pero no se aplicará en el caso de los intendentes de provincias. Durante el mes de agosto se iniciará el proceso de desamortización y exclaustración del clero. Se suprimirán las órdenes militares y se mandará a los intendentes de las zonas ocupadas bajo su jurisdicción, a pedir el listado de la plata confiscada en los conventos junto a una relación de las fincas embargadas y subastadas. Es este mismo mes es nombrado Intendente de Madrid, Pedro de Mora (miembro del Consejo de Estado). El 18 de agosto se decretará la desamortización de los bienes de religiosos. En Jaén capital[73], se instalará la oficina de recaudación llamada "Casa de la Corona". Muchos edificios saldrán a subasta y fueron pasto de especuladores, aprovechando el estado de guerra, produciéndose robos de joyas y obras de arte del patrimonio del clero, pasando a manos de marchantes extranjeros. A partir de enero de 1810 es cuando, al inicio de la Campaña de Andalucía, se trasladará el Rey y sus ministros a la región andaluza, pasando por La Mancha. Se hizo acompañar por el Comisario Real, José M.ª Sotelo, el Ministro Amorós, y un ejército de 60.000 hombres, al frente del cual estarán los generales: Victor, Mortier, Desolles y Sebastiani (este será el que llegue a tomar Jaén a su paso por el Condado y la villa de Linares). El 8 de febrero, el Emperador Napoleón Bonaparte hará la guerra por su cuenta al disponer mediante el Decreto de 8 de febrero de 1810, que se separaran las provincias a la izquierda del Ebro (Vizcaya, Navarra, Aragón y Cataluña). Esta nueva organización del gobierno napoleónico, actuará dentro del solar hispano, en paralelo con el de José I, conformado por voluntad propia de Napoleón Bonaparte y sus mariscales, con el firme propósito de fiscalizar los ingresos ordinarios y extraordinarios, amén de controlar las funciones militares propias de su rango. El 20 de marzo volverá a solicitar el rey los servicios y experiencia de los antiguos intendentes borbónicos. Estos colaborarán con los ministros del rey, en los duros

empleados en destinos propuestos según su conocimiento y edad. Véase en la *Gaceta de Madrid*, 19 de agosto de 1809.

[73] Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…,* p. 290-374.

momentos de la contienda, cobrando viejas contribuciones, de esta forma se administraba directamente el país. En abril mandó a su Ministro Miguel Azanza –Duque de Santa Fe y Ministro de Indias y Negocios Eclesiásticos de José Bonaparte y antiguo Intendente de Cataluña–, para que pidiera recursos a París, y elevara las quejas de prefectos e intendentes españoles al propio ministerio del Interior. Pero la Corte de Madrid y el Ministro Cabarrús rechazaron dicha gestión. La réplica a esta decisión se produjo el 14 de abril desde Sevilla, al redactarse un nuevo decreto, en base a la nueva estructura de gobierno provincial y local (Prefecturas). Se propuso como Superintendente a Miot de Mélito, persona de confianza y colaborador directo de José I. Entre las funciones de los nuevos cargos de prefectos y subprefectos será la de vigilar las municipalidades locales. Además de crear dichos órganos, dividió su reino en 15 Divisiones militares que engloban otras tantas subprefecturas. Encargará un censo de vecinos "El Censo del francés "; creará las Milicias Cívicas y los Cazadores de Montaña, encargados del orden público con funciones de policía. El 29 de mayo de 1810 el Emperador ordenó que las autoridades de la prefectura en la zona de Castilla se sometieran a la autoridad de los generales. Napoleón, con el Decreto de 29 de mayo de 1810, pretendió anular todos los vestigios de la antigua administración. Se servirá de la red de Intendentes y de los *receveurs* generales de finanzas francesas. Los funcionarios españoles al servicio de José I –entre los que se incluían los intendentes–, se resistieron a abandonar sus puestos. Al ser presionados por los gobernadores militares franceses, procuraron derivar sus quejas a sus subalternos, a quienes reprocharon su incapacidad en el ejercicio de su empleo, por el escaso rendimiento del cobro de la venta de la sal, tabaco y papel sellado [74]. En el gobierno de Aragón repescaron a antiguos intendentes del ejército como Mariano Domínguez, el cual había servido anteriormente con Palafox. En el mes de marzo se quejará José I al embajador La Forest, de que el mariscal Ney en Ávila se había incautado ilegalmente de la caja de los intendentes españoles. Otros mariscales obligaron a los intendentes

[74]. Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte…,* pp. 196-219.

de Asturias, para que apremiasen a los vecinos con contribuciones y anticipos. En octubre de este mismo año se reestructuraron las prefecturas andaluzas, para ello, se sirvieron de los antiguos intendentes de provincia. Al Consejo Privado se le solicitará que reponga vacantes de Prefectos y Subprefectos, para lo cual se echará mano de Blas de Aranza, como Prefecto en funciones de Sevilla. En noviembre fue cuando se nombrará oficialmente al Prefecto para Jaén a Manuel Echazarreta. Para la Prefectura de Málaga, al Intendente José Cervera; para Córdoba contará con el polémico Domingo Badía (Alí-Bey), el cual había estado desempeñando el cargo en la Intendencia de Segovia. También recurrirá al Intendente de Granada, Fernando Osorno, el cual será ascendido a Prefecto, asesorado por Manuel Ponce de León.

A partir de enero de 1813 el gobierno de Madrid entrará en crisis. Esta afectará, especialmente, a todos aquellos particulares que venían participando con sus préstamos en la carga financiera del mantenimiento de la guerra, y al numeroso contingente de empleados del viejo organismo estatal, que no se habían constreñido, a pesar de las circunstancias, gravitando como una losa sobre las finanzas del Estado. En marzo de este mismo año, el mariscal Soult jubiló de la Prefectura de Granada, al que fuese Intendente propuesto para la Intendencia de Jaén, Fernando Osorno. Desde julio, tras la derrota de Arapiles, se inició el declive del gobierno josefista. En agosto se preparó el traslado de la Corte a Valencia. Las élites afrancesadas del gobierno se refugiarán en Valencia bajo la protección del Suchet. En la retirada del grueso de la Corte el monarca se hará acompañar por un grupo de fieles seguidores de José I, pertenecientes a los llamados "afrancesados", entre los que se encontraban figuras de la talla de Javier de Burgos, (subprefecto de Almería), Manuel de Echazarreta (prefecto de Jaén), Sainz de Andino (subprefecto de Écija), Villalba y Chávez (subprefectos de La Carolina y Jaén) y Domingo Badía. Años más tarde, Javier de Burgos, y Sainz de Andino, serán incorporados, por su probada experiencia en el gobierno josefino, a los gobiernos liberales de la Regencia de María Cristina. Otras figuras de la política y la cultura se sumaron al exilio acompañando al rey. Entre los casos más destacados estarán los ministros Amorós, Azanza e intelectuales como

Moratín y Meléndez Valdés. Todos ellos formaron parte de las élites del gobierno y la intelectualidad josefina.[75].

La iniciativa militar a cargo de los generales Soult y Suchet no cesará hasta la retirada final de los ejércitos. Por otra parte, no todos los altos cargos josefinos de Andalucía se dispusieron a la evacuación.[76].En la evacuación de junio de 1813 del rey y la Corte de afrancesados partirán hacia Vera del Bidasoa. Curiosamente, no le acompañarán ni el Prefecto de Sevilla (José M.ª Sotelo), ni el de Jaén (Echazarreta), ni los subprefectos de Jaén, al no querer partir al exilio. Mientras se producía le evacuación definitiva, quedarán al frente en el territorio conquistado, lo poco que quedaba del resto de las tropas las cuales partirán más tarde.

2.4.1. Jaén, de Intendencia a Prefectura (1810-1813)

La provincia de Jaén estará ocupada por el ejército francés entre enero de 1810 y septiembre de 1812. Antes de la entrada del ejército francés en 1810, al frente del Ayuntamiento e instituciones de Jaén se encontraban: el Corregidor, Esteban Colmenero, El Intendente Asprer y el Obispo Fray Diego Melo de Portugal. El 7 de enero de 1810, José I saldrá de Madrid, para iniciar la campaña de ocupación de Andalucía, y el 19 de enero y se encontraba en la provincia el cuerpo del ejército comandado por el general Sebastiani. La provincia de Jaén a partir de este mes estará ocupada por el ejército invasor hasta septiembre de 1812. Los jiennenses y el resto villas van a sufrir una dura represión. José I desde Andújar y antes de partir a Córdoba, nombrará a un comisario regio para que pusiera en marcha la nueva organización territorial de la provincia, según el modelo napoleónico de Prefectura. Mientras se nombraba al Prefecto, Joaquín María Sotelo, se encargará de organizar la administración municipal y provincial, haciendo cesar a los antiguos cargos de la provincia. No fue así en

[75] Miguel ÁRTOLA: *Los afrancesados,* Madrid, Alianza Editorial, 2008, pp. 190-196.

[76] *Ibid.,* p. 353.

otras intendencias. El Intendente de Burgos que estuvo obligado a permanecer en el cargo obligado por el general gobernador[77].

El Prefecto elegido para Jaén en enero de 1810 será Manuel Echazarreta[78], que permaneció en su puesto durante todo el proceso que duró la ocupación. Las Subprefecturas las ocuparon[79]: Fernando Chaves (Jaén), Mariano Villalba (La Carolina), Miguel Úbeda (Úbeda). Chaves será sustituido interinamente por Manuel Mier, Joaquín de Uriarte (1811) y Manuel María de la Orden (1812).

Por otra parte, de la Intendencia en junio de 1810 se hizo cargo el Intendente interino Juan de Módenes, en sustitución del Intendente Asprer, que partió hacia Cádiz, ante el avance de las tropas. Este también abandonará el cargo partiendo hacia Granada el 22 de febrero de 1810. Su puesto será ocupado por Ignacio Pérez (de febrero a mayo de 1810), el cual también partirá a un nuevo destino en mayo de 1810[80]

El comisario regio (Joaquín M.ª Sotelo), nada más llegar a la provincia, obligó a que todas las autoridades de Jaén y del resto de la provincia juraran

[77] Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte…,* pp. 161-176

[78] Sobre el prefecto Echazarreta sabemos que en enero 1810 ejercía funciones de Intendente de las Nuevas Poblaciones. Tomó posesión el 12 de mayo de 181, aunque su nombramiento oficial se fija con el resto de Prefectos en noviembre de ese mismo año. Su cese oficial se produjo el 12 de mayo de 1812. Estos datos han sido recogidos de la obra sobre la Historia de La Carolina Carlos SÁNCHEZ BATALLA: *Aldeaquemada: naturaleza, arte e historia,* La Carolina, Jaén, 1996, p.346. También se recoge su presencia en las actas de la Diputación de Jaén. Véase AHDJ.A.C. de 12 de mayo de 1810. Por su delicada salud, le sustituirá en varias ocasiones su Secretario, Manuel de Mier Salcedo Uriarte, Chaves. Tras seguir enfermo, se retiró en Madrid en mayo de 1812 con licencia oficial Manuel Mª de la Orden. Finalmente acompañará a José I en su retirada a Valencia y a Zaragoza. Con los caudales que aportó de la Prefectura de Jaén, ayudará con 23900 reales a las maltrechas arcas del Estado. Véase Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…*, pp. 337-338.

[79] *Ibid.,* p. 337.

[80] Curiosamente en una carta transcrita con fecha 19 de mayo de 1810, el general Ligier-Velair se despide del Intendente Ignacio Pérez, deseándole suerte en su nuevo destino, y a su vez le agradece el regalo del Consejo de la Municipalidad de una caja de oro con alhajas. AHMJ, leg. 89.

fidelidad al rey José I y a la Constitución de Bayona. En aquellas villas que sus autoridades no juramentaran al nuevo monarca, se les amenazará con duras sanciones. Un caso curioso al respecto de las amenazas y sanciones a los alcaldes, lo hemos recogido en la obra del cronista de Linares, Federico Ramírez.[81] Durante los días previos a la llegada a la capital de José I, se pidió que se le rindiese pleitesía el día de su onomástica. Al no acudir el corregidor, se le impondrá una multa al corregidor linarense Loaysa, consistente en la entrega de 1000 pares de zapatos.

El territorio ocupado en Andalucía seguirá teniendo al frente a los intendentes. Estos funcionarios tuvieron que permanecer en sus cargos, a costa de ser integrados *per se*, en la administración josefina, con el mismo nombre, limitándose al cumplimiento estricto de las órdenes de los prefectos y nueva municipalidad (alcaldes). De los datos obtenidos de la consulta de algunos trabajo referidos a este periodo[82] hemos entresacado algunas de sus funciones del Intendente hispánico, dentro de la zona ocupada (Jaén), justamente antes de la puesta en marcha del nuevo sistema de administración provincial, implantado por el gobierno de José I.

En lo que respecta al traspaso de funciones de los intendentes a los prefectos Jaén (1809-1812) se produjo en estos años de la siguiente manera:

En el año 1809 se encontraba al frente como Intendente interino, Juan de Módenes. El 12 de marzo asiste a la quema pública del escrito enviado al ayuntamiento por parte del rey José I. El 29 de marzo estaba al frente de las

[81] Véase Federico RAMÍREZ: *Documentos y Apuntes de tiempos antiguos,* Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1999.

[82] Con respecto a lo acontecido en estos años (1810-1812), hemos acudido nuevamente a la consulta de los siguientes trabajos: Juan MERCADER RIBA: *José Bonaparte, Rey de España (*1808-1813), Madrid, CSIC, 1971; Juan LÓPEZ TABAR "El fracaso de la tercera vía. José I y los afrancesados (1808-1813)", en Juan PÉREZ GARZÓN (coord.): *De súbditos a ciudadanos,* Madrid MEC, 2008. Para Jaén, hemos seguido lo acontecimientos relatados por Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN: *Entre la Guerra y la Paz…,* pp. 333-418. También en AHMJ, Actas Capitulares de 17 y 30 de marzo de 1810.

rentas de la provincia, Nicolás Pérez de Santa María, el cual ejercía como Administrador General de Rentas provinciales, y a su vez era vocal de la Junta Suprema de Jaén. A finales de mayo será cuando la Junta Suprema de Jaén pedirá a la Junta Central que se confirmen los nombramientos de los representantes de la provincia que formarán parte de la Junta Central (el Contador Jocano y el representante del cabildo catedralicio Castanedo). El 2 de mayo asistirán en La Carolina el Intendente Asprer y su Contador Jocano, a la celebración de los actos con motivo del aniversario de la victoria en Bailén. El 9 de mayo se publicó un bando del Intendente para el suministro de los ejércitos. En junio ejercerá como Intendente de forma interina, Juan de Módenes. A partir de enero de año 1810, durante el mandato del Intendente interino afrancesado, Ignacio Pérez, se anunciará la llegada el 23 de enero del general Sebastiani a la capital. La ciudad sucumbirá sin oponer resistencia, a manos del destacamento francés. El 3 de febrero se entregarán armas y se requisan por medio del Intendente interino, Ignacio Pérez. El rey decretará el 6 de febrero desde el Sevilla, la creación de los batallones de Milicia Cívica. Se avisará al ayuntamiento de la capital para que el Intendente Ignacio Pérez, preparase el alojamiento a la comitiva real, ante la inminente llegada de José Napoleón a Jaén, prevista para el 31 de marzo de 1810. El Intendente mandará un oficio (leído en el cabildo el 15 de marzo de 1810), donde se informaba que, como agasajo y con motivo de la visita del rey a la capital– coincidiendo con su onomástica–, se celebrase una corrida de toros. Ignacio Pérez solicitará al cabildo de la capital, para que fuesen a visitar a Granada al rey una delegación del consistorio municipal. El 30 de marzo, el Intendente ordenará a la Junta Municipal, para que una representación de alguno de sus miembros –los principales nobles de la ciudad– saliesen a recibir a caballo a José I. El rey llegará el 31 de marzo a la capital, y el único acto oficial al que asistirá será la celebración de un *Te Deum* en la Catedral, haciéndose acompañar por parte de las máximas autoridades. A su llegada se dispuso que se ordenara un repique de campanas, con iluminación y fuego de artillería. En esa misma fecha (31 de marzo de 1810), durante su visita a Jaén, José I firmará un decreto creando los

Cazadores de Montaña. La Municipalidad, en virtud de sus competencias, pedirá a través del general gobernador, que se exima a los pobres del pago de impuestos, y que se cobrasen a los ciudadanos pudientes e instituciones cívico-religiosas, a cuenta de los Bienes Nacionales, encomiendas, maestrazgos, prioratos, tercias reales, noveno excusado, diezmos. A lo largo de los primeros meses de 1810 se producirán relevos en las autoridades de la prefectura. Al frente del mando militar estará el general Dessolles. Se crearán comandancias en las principales ciudades de Andalucía, y se puso en marcha la Milicia Cívica en Jaén. El 3 de mayo ejercerá *de facto*, el nuevo prefecto, Manuel Echazarreta. Este redactará un bando para poner orden a los militares españoles retirados, nombrando Cazadores de Montaña. A partir de una lista de vecinos elaborada por el Intendente, se exigirá que cada pueblo que aporten un ducado diario a cuenta de primeros contribuyentes deudores.

Durante el año 1811, siendo Prefecto Manuel de Echazarreta**,** entre los meses de abril a julio, se producirán los primeros síntomas, de forma escalonada, de la crisis de autoridad del monarca josefino. Al ayuntamiento de Madrid se le traspasarán parte de las obligaciones financieras y militares. Al frente de la recogida de tributos, además del ayuntamiento, se ocuparán, por partida doble, el gobernador militar y el Intendente del ejército. El rey se trasladará a Paris, para pedir personalmente al Emperador ayuda económica. A su regreso el 8 de julio, llegando a Burgos, se sentirá presionado por el mantenimiento de una doble administración (francesa e hispánica). El 30 de julio los ministros marqués de Almenara (Interior) y Arribas (Policía), decidirán de mutuo acuerdo, suprimir el cargo de Intendente de provincia para evitar conflictos con los gobernantes civiles, ya que, habiendo desaparecido la institución de las intendencias de provincia, las nuevas prefecturas y subprefecturas, en muchos casos, no tenían

efectividad más que sobre el papel"[83]. La Junta de Subsistencia[84] organizada para las necesidades primarias de la intendencia militar girará en torno a las contratas de aprovisionamiento para las tropas. A resultas de lo cual, se organizarán a comienzos de 1811, unos depósitos donde se recogerán las contribuciones, en especie o en dinero, además de almacenamiento de los enseres y bagajes de las tropas acantonadas. Tales depósitos se ubicaron en Jaén, Andújar, Martos, Alcalá la Real, Úbeda, Baeza y La Carolina, ampliando su radio de acción a los pueblos de su jurisdicción. Tanto contratistas, como asentistas favorecidos por el nuevo gobierno, hicieron acopio de víveres para abastecer los ejércitos, a costa de presionar a los pueblos, exigiendo preferentemente ganado caballar. Se aplicará para ello la máxima mantenida en todas sus campañas por Napoleón *bellum se ipsum alet* (la guerra se alimenta de la guerra). Esta frase sintetiza el tipo de estrategia militar llevada a cabo en el campo de batalla, y que tantos quebraderos de cabeza produjo a Napoleón, debido al mantenimiento de los numerosos ejércitos distribuido en diferentes campañas. Otra de sus célebres máximas reconocerá que para hacer la guerra hará falta tres cosas: "dinero, dinero y dinero". Con ambas se justificará la importancia de la obtención de financiación para sus empresas militares.

Ante la falta de recurso se producirá un acopio de fondos para cubrir gastos de personal, recurriendo incluso a las rentas obtenidas de la explotación de las minas de titularidad estatal de Almadén. En septiembre trasladará de sus

[83] El monarca intruso, viene a resumir su preocupación con estas palabras: "A medida que me adentro en España, me voy persuadiendo más y más de la necesidad de disminuir las cargas impuestas a las provincias para sostener los Estados Mayores y la doble Administración francesa y española, tanto en lo civil como en lo militar." Cfr. José MERCADER RIBA: *José Bonaparte*…, pp. 250-251.

[84] La Junta de Subsistencia actuará como órgano de la Intendencia militar. Desde 1811 se crearon unos depósitos donde se recaudaban las rentas provinciales en especie o dinero, para el ejercito de campaña. Su misión era básicamente, controlar los suministros desde la capital a los ejércitos. A los pueblos a los que se les requiere su avituallamiento forzoso y rápido. Esta junta será la encargada de esquilmar los fondos municipales existentes incluyendo el Pósito. Véase en el Anexo de tablas finales donde aparecen las aportaciones de los pueblos de Ja al ejército francés (Tablas: 3, 30, 31 y 33).

anteriores puestos a los antiguos intendentes, sustituyéndolos por prefectos, con vistas a la operación de convencer al general Suchet, para que implantase de forma generalizada el modelo de la Prefectura. Paradójicamente Suchet nombrará como Intendente general de Valencia al Barón de Fréville, prescindiendo de las directrices de las consignas sugeridas por José I. En agosto se producirá la anexión de Cataluña al imperio francés. Napoleón mediante el Decreto de 8 de febrero de 1811 trasladará a la Península a intendentes de Hacienda franceses, especializados en el sistema contributivo francés, dejando sin autoridad al Ministro josefino de Hacienda.

A lo largo del año 1812, durante el mandato el Prefecto Manuel Echazarreta, el hambre acampaba salpicando con virulencia a los pueblos de la provincia ya desde finales de noviembre de 1811. Prueba de ello son las requisas extraordinarias y contribuciones que reclaman las autoridades francesas a la villa de Linares. En las actas capitulares de Linares se repiten los mismos asuntos en el orden del día durante el gobierno de la prefectura. La documentación que llegará desde la capital al Ayuntamiento-Municipalidad de Linares, no solo recoge los hechos, la acción de gobierno central y de las autoridades francesas acantonadas, sino que nos muestra el funcionamiento de las instituciones (prefectura y ejército), en esta etapa de cambio de sistema político. De los principales escritos, hemos entresacado una selección de legajos con sus referencias, para poder reflejar una miscelánea de lo acontecido a largo de los años 1810-1811. Con demasiada frecuencia destacan aquellos conflictos, que, por fuerza, habían de surgir ante las apremiantes y amenazantes demandas de la Prefectura de Jaén de suministro de víveres (véase tablas 3, 31 y 32). El alcalde en funciones en aquellos años era Luis Gómez Valero (sustituto del anterior, Miguel Álvarez Loaysa). Este último estuvo ejerciendo esa función desde 1808 hasta su cese el 17 de agosto de 1810, al trasladarse a su pueblo natal en Bujalance (Córdoba). En su etapa de gobierno fue cuando la villa sufrió las mayores presiones para el envío de suministros. Loaysa será tildado años más tarde de "afrancesado" y no se le reconocerá su labor mediadora al inicio de la invasión francesa.

Tabla 3. Principales recursos aportados por la municipalidad de Linares a la Prefectura de Jaén

-Solicitud de un requerimiento por parte de la Junta de Subsistencia de Jaén del envío de suministros. (leg. 119/012).
-Escrito del Prefecto interino solicitando "pago contribuciones con reintegro de granos, ganado y vino a precio corriente". (leg. 119/088).
-Escrito sobre Bienes Nacionales para arriendo de montes. (leg. 119/019).
El Prefecto Echazarreta, enviará documentación para cumplimentar y poder formar los repartimientos. (leg. 119/005).
-El Prefecto contestará al Ayuntamiento sobre la situación de precariedad de la villa, para la extracción de víveres con destino a Sevilla y Andújar. (leg. 119/014).
-Escrito pidiendo aclaraciones para cobrar la contribución extraordinaria de Guerra. (leg. 119/029).
-El comandante de los Cazadores de Montaña pide el envío exacto de contingente para el aprovisionamiento. (leg. 119/93).
-Escrito de varios vecinos abastecedores de aceite. (leg. 119/040).
-El Subprefecto, Mariano Villalba exige el pago a cuenta de propios para indemnizaciones. Firma el Comisario de Guerra y los comandantes de las plazas de Guarromán, Sta. Elena y Venta de Cárdenas. (leg. 119/ 039).
-El duque de Dalmacia (Soult) solicita que se forme una Compañía de Cazadores de Montaña en Úbeda y Baeza por orden del Prefecto. (leg. 119/ 036).
-El Comisionado del Prefecto ofrece a los panaderos de Linares trigo a 48 reales la fanega. (leg. 119/20).
-La Junta de Subsistencia encarga que se forme repartimientos entre los pueblos del distrito para entrega de dinero y cubrir el pago de la arroba de vino. (leg. 119/ 031).
-El Prefecto solicita a través de la Tesorería Principal de Propios el envío de documento de pago de víveres para el ejército. (leg. 119/34).
-Envío de una circular de Bienes Nacionales. –oficio remitido por la Administración General de la Provincia– para que no se entregue a cargo de los Corregidores el cobro de la contribuciones ordinarias y extraordinarias. (leg. 119/028).
-El Prefecto solicita el envío de una certificación de la Administración General de Rentas sobre el valor de la renta anual de casas y fincas junto con las de fondos y rentas de la Municipalidad. (leg. 119/027).
-Envían al comandante de Linares la manutención por valor de 6.427 reales. (leg. 119/ 025).
-El vecino Rafael Ayala pide que se le abone el suministro enviado al Teniente Coronel Chartener. (leg. 119/s.f.).

Fuente: AHML, leg. 119. Elaboración propia.

2.5. LA REFORMA DE LA HACIENDA Y LA CONSTITUCIÓN DE BAYONA

El estallido de la Guerra de la Independencia paralizó el proceso de reforma de la estructura política y fiscal del Antiguo Régimen, iniciado a finales del reinado de Carlos IV. Por otra parte, la invasión del ejército napoleónico aceleró la crisis permanente que vivía el país debido a la falta de víveres en los pueblos ocupados, el hambre y enfermedades mediatizaron la eficacia del

gobierno de José desde su llegada al poder, necesitando a lo largo de su corto reinado, cuantiosos recursos económicos. Por ello, José I va a emprender una reforma de la administración de la Hacienda con el fin de sanearla y así poner en práctica un amplio programa de reformas, con el firme propósito de obtener recursos para financiar el nuevo Estado, y a su vez, granjearse la simpatía de los españoles afrancesados.

Antes de continuar con el estudio de los principales cambios, en materia tributaria, que se produjeron previamente a los trabajos preparatorios para la aprobación de la Constitución de Cádiz. La panorámica general al inicio de la contienda, la hemos entresacado de algunas reflexiones que Josep Fontana[85] presenta en algunos de sus trabajos referidos al periodo:

a- La monarquía se encontraba hipotecada por sus compromisos en política exterior.

b- La Hacienda española estaba en situación de ruina, por los excesivos gastos contraídos.

c- Los gobiernos anteriores acudirán a la financiación mediante la emisión de vales reales para saldar la deuda interna, debido al crecimiento excesivo de la deuda pública.

d- El tesoro público descendió, por la pérdida de los recursos enviados desde las colonias americanas.

e- La existencia de excesivos impuestos y cargas de la Iglesia, sublevarán a los campesinos, especialmente por el pago de derechos señoriales y el diezmo entre otros. Ello abocará a una crisis generalizada en la agricultura. Los campesinos también se verán castigados por los ciclos de pandemias (1804) y

[85] Véase Josep FONTANA: *La época del liberalismo…,* pp. 21-36

hambrunas de los años posteriores.

f - La falta de ingreso provenientes de las contribuciones sobre el clero, culminará con la desamortización de 1798 y su posterior fracaso.

En el momento del inicio de la Guerra de la Independencia, el país tenía unas deudas que, sumando los intereses y la amortización, iban más allá de lo que razonablemente podría ser afrontado por los ingresos de las contribuciones ordinarias. Al poco de hacerse cargo José I del gobierno, el estado de cuentas arrojaba una deuda de 7 millones de reales, destinándose más del ochenta y siete por ciento al pago de intereses. Por lo que, no fueron suficientes las medidas adoptadas para afrontar la deuda, teniendo que recurrir a la emisión de vales reales y a los caudales americanos.

Tanto la constitución de Bayona como la de Cádiz no reconocieron el pago de la deuda de gobiernos anteriores. El primer intento de arreglo de la Deuda, vendrá de la mano del Ministro josefino Cabarrús, al poner a la venta los Bienes Nacionales. Artola se detiene en significar este problema, el cual deberá resolverse en etapas posteriores "el arreglo de la Deuda es, junto con la reforma fiscal y la creación de presupuestos, una de las realizaciones imputables a la primera etapa liberal"[86].

2.5.1. La Desamortización de José I (1808-1814)

La caótica situación existente en la zona ocupada bajo el dominio del ejército francés, se vio agravada por el hambre y enfermedades, obligando al gobierno intruso –en la zona ocupada–, a sanear la hacienda y poner al servicio del nuevo gobierno a favor de la causa y de su reinado, un gran número de los recursos económicos disponibles. Para conseguirlo acometerá un amplio programa de reformas y de esta forma ganarse la estima del pueblo. Entre las

[86] Miguel ARTOLA: *La Hacienda en el siglo XIX…*, pp. 45-46

principales medidas se escogió acudir de nuevo a financiarse a costa de la Deuda Pública y desamortizando los bienes vinculados. Además, seguirá utilizando a los intendentes de su zona, para seguir recaudando por medio de los repartimientos y contribuciones a los pueblos, el dinero para el gobierno afrancesado.

Las primeras medidas de incautación de las propiedades eclesiásticas, pretendían obtener dinero subastando dichos bienes, que permitiese sufragar los elevados gastos producidos por el mantenimiento de funcionarios, ejército y suministros para la guerra. Como medida de acompañamiento a estas reformas, se abolirá por la Constitución de Bayona, el régimen señorial.

A partir de1809, con la venta rápida de los bienes desamortizados del clero, se pondrá en marcha toda la maquinaria desamortizadora. Paralelamente con el Decreto de 7 de julio de 1809 se incautarán los bienes de aquellos propietarios que se hubieran pasado al bando patriótico. La desamortización de los bienes del clero se inició con el Real Decreto del 18 de agosto de 1809, por el que se declaraba suprimidas y disueltas todas las órdenes religiosas, pasando sus bienes a la nación. Dicho decreto se hizo acompañar con otras medidas de tipo fiscal como solicitar un servicio extraordinario en dinero a las personas acomodadas de las provincias y la disolución del Consejo de Castilla.

Entre los principales objetivos del proceso de desvinculación de las tierras del clero, estaba aliviar la deuda pública, dando garantías de cobro de los acreedores que había heredado el Estado, y premiar a los adictos al rey (los afrancesados). Estas medidas no tuvieron la finalidad de reformar la propiedad agraria, ni los mayorazgos ni el reparto de las tierras correspondientes a las manos muertas, tal como hizo el gobierno español. El proceso desamortizador se inició en diciembre de 1808, a partir de una batería de decretos del Emperador, destinados a formalizar la incautación de bienes de los nobles que participaron en el bando patriótico, de la Inquisición, y reducir un tercio el número de conventos a una tercera parte de los existentes. Las incautaciones darán lugar

a un sinfín de expolios y tropelías del ejército francés, apareciendo como beneficiarios, generales y ministros. A diferencia de la desamortización de Godoy, esta se centró en la expropiación de los bienes del clero regular y de los bienes de nobles contrarios al gobierno afrancesado.

Los decretos que regularon el proceso fueron los siguientes:

–Real Decreto de 18 de agosto de 1808 por el que José I ordena la venta de los bienes de obras pías, proponiendo al clero que entregue el valor equivalente del séptimo eclesiástico y así evitar a cambio su venta.

–Orden de diciembre de 1808 emitida por el Emperador Napoleón Bonaparte por la que se obliga a las autoridades eclesiásticas a reducir a un tercio los conventos y la inmediata confiscación de los bienes de la Inquisición.

–Real Decreto de 9 de junio de 1809 por el que José I establece la venta de bienes nacionales ya existentes para satisfacer el pago de los intereses de la Deuda Pública.

–Decreto de 7 de julio de 1809 por el que se incautarán los bienes de aquellos propietarios que se hubieran pasado al bando patriótico "todo administrador, arrendatario, ganadero, pastor o inquilino de casa o bienes que pertenezcan a propietarios que se hayan alejado de su regular domicilio sin conocimiento del Intendente Provincial, o que se hayan escurrido hacia la provincia insurrecta, conservará en su poder el producto del arriendo y o el valor de la renta, censo o cualquier otra paga que corresponda al propietario directo, para cobrarse en él del total importe de los suministros que se le hayan exigido"[87].

–Real Decreto de 18 de agosto de 1809. José I, publicaba este decreto por

[87] Véase Juan MERCADER RIBA: "José I: Aspectos económicos", *Hispania,* 129. Madrid, (1975), p. 125.

el que declaraba suprimidas y disueltas todas las órdenes religiosas, pasando sus bienes a la Nación. Esta fecha coincidirá al mismo tiempo con la supresión de instituciones tan relevantes como el Consejo de Castilla.

El balance del proceso desamortizador de José I supuso en su conjunto la pérdida del resto de bienes que quedaban tras la disolución de la Compañía de Jesús. También afectará a otros bienes como al Real Patrimonio de la Corona, a los bienes libres y vinculados de los individuos comprometidos por los decretos anteriores, los bienes de las comunidades religiosas y fundaciones de estas, los bienes escogidos para formar el séptimo eclesiástico, los pertenecientes a fundaciones eclesiásticas, a hospitales, hospicios y Casas de reclusión, y los pertenecientes a los colegios mayores, bienes mostrencos, de órdenes militares, maestrazgos, prioratos y encomiendas.

3. LA INTENDENCIA EN LA ZONA NO OCUPADA. LA REFORMA DE LA HACIENDA DURANTE LA GUERRA Y LAS CORTES DE CÁDIZ

Una vez explicada la gestión realizada por los intendentes durante la Guerra de la Independencia en una y en otra zona. Damos un paso más, presentando la evolución de la hacienda estatal a través de sus agentes delegados en provincias, los intendentes. Pretendemos con ello, destacar el papel que les encomendó la Regencia y las Cortes de Cádiz a la hora de aplicar las diferentes propuestas de reforma de la hacienda, precisamente en los años de tránsito al constitucionalismo (1808-1814), coincidiendo con los años de la contienda en ambos bandos. Fruto de los debates y la legislación aprobada por las Cortes de Cádiz, se producirán una serie de reformas legislativas que prepararán el paso de la Hacienda del Antiguo Régimen al modelo liberal.

Los intendentes, por su condición de agente del Estado, y en virtud de la

Real orden de 23 de marzo de 1800[88], durante los primeros años del siglo XIX, su cometido principal se centrará en el desempeño de funciones inequívocamente hacendística. Por este motivo trataremos de abordar en este apartado la evolución de las principales reformas en la hacienda durante la Guerra, hasta llegar el primer Estado constitucional, coincidiendo con los debates en las Cortes de Cádiz[89].

La relevancia que la legislación otorgaba a los intendentes a principios de siglo, viene recogida en el prólogo de la Instrucción de 1800. A modo de carta de presentación, se resumen algunas de las cualidades que estos agentes deberían hacer gala, para poder ejercer con profesionalidad, las importantes tareas hacendísticas que se les encomendaban, al inicio de la etapa contemporánea:

> "las intendencias, por su primitivo instituto y por la naturaleza de sus peculiares encargos, son las oficinas donde conviene se preparen los materiales para la inmensa obra de la felicidad del Estado (…) El cabal desempeño de estos y de los demás importantísimos encargos sometidos a los intendentes, pide que se desplieguen unos talentos elevados, una instrucción exquisita, una prudencia extremada y consumada, una probidad inflexible; pide además que, imbuidos del espíritu que no puede dejar de influir en el tierno amor al Rey, y a la Patria, nada hallen delicioso sino la sobriedad y el trabajo a toda hora, y en todas ocasiones pide sean ecónomos de un tiempo que deban mirar como precioso, pues que no se entreguen jamás a ocupaciones frívolas, ni conozcan otras horas de distracción que los del sueño y constante para no dejarse arrendar por ninguna dificultad, y para resistir a todos los artificios seductores inventados por la iniquidad. Aunque el Rey está bien persuadido de que todos sus Intendentes se hallan adornados en las cualidades más recomendables, quiere sin embargo, de cada uno de ellos que mida la extensión de sus corazones, vea si se encuentran agitados de un vivo entusiasmo por el mejor servicio de S.M., en que está cifrada la felicidad pública, que considera con horror, cuantos serían y cuán irreparables los daños que habían razón de

[88] Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: *Prontuario de las Facultades…,* p. 3.

[89] Francisco LUCAS PARRÓN: La Hacienda española en la transición…, pp. 52-331.

> imputarles si, por desgracia, incurrieran en la menor negligencia o inactividad, y que nunca pierdan de vista que por más que repugne a la tierna sensibilidad del Soberano, sabría hacer cualquier sacrificio que requiera su ilustrada piedad para con todos sus vasallos"[90].

La Junta Central, tras la muerte de Floridablanca en Sevilla, se constituyó en Consejo de Regencia, trasladándose posteriormente a la ciudad de Cádiz. Este órgano de gobierno se preocupó de poner en marcha lo que será el futuro órgano representación del pueblo español, las Cortes. Desde sus inicios, en septiembre de 1808, al poco de formarse la Junta Central Suprema, –de la que dependían las Juntas Provinciales– asumió las prerrogativas como representante de la soberanía nacional. A partir del 24 de septiembre de 1810, es cuando se dieron los primeros pasos de un nuevo modelo parlamentario para construir el Estado liberal bajo la soberanía nacional y la monarquía de Fernando VII, iniciándose además lo que será la elaboración de la nueva Constitución. Jaén seguirá como provincia ocupada –no muy alejada de Cádiz–, por lo que las autoridades municipales, recibirán a cuentagotas los "ecos del nacimiento de la Pepa", y las nuevas directrices en forma de decretos.

El proceso de constitución del nuevo gobierno se inició mediante el Decreto 20 mayo de 1809 con "la consulta al país"[91]. La Junta Central solicitó por medio de un cuestionario a una selección de las autoridades y personalidades relevantes pertenecientes en su mayoría a las juntas provinciales, sus opiniones en cuestiones relativas a la mejora de la contribución de las rentas, sobre el desmantelamiento de las instituciones del Antiguo Régimen, y del sistema de gobierno y la administración de las rentas del Estado.

Algunos meses después de la ocupación de Jaén (enero de 1810), se constituirán las Cortes en la Isla de León. En el pensamiento de la mayoría de

[90] AHN, S. Consejos, leg. 1500.

[91] Del 14 al 30 de junio de 1809 se procederá a la "Consulta al País" sobre la Administración, en la que se cuestionó la inoperancia en la administración de las rentas por parte de las instituciones propias del Antiguo Régimen (intendentes, corregidores).

sus diputados estaba el deseo de desmarcarse del modelo racional del sistema de las prefecturas, mediante un nuevo gobierno de corte liberal, que pusiera freno a la caótica situación de la administración territorial del gobierno y de rentas, que se venía arrastrando desde finales de siglo XVIII. Para solucionarla se propondrán medidas radicales como el desmantelamiento y la reforma de las instituciones del Antiguo Régimen, las juntas provinciales, intendentes, corregidores y capitanes generales. Se hará por la vía de urgencia, contando con los limitados medios de difusión que disponían los diputados refugiados en Cádiz. El cambio del modelo de la prefectura al modelo de gobierno liberal, se irá aplicando al resto de provincias que poco a poco iban liberándose.

El paso siguiente para la reforma de la administración se dio el 14 de octubre de 1810–justo apenas un mes de la puesta en marcha de las Cortes de Cádiz–, al crearse comisiones de grupos de diputados para proponer mejoras en la administración y recaudación de rentas –pieza clave de la supervivencia del gobierno en las provincias– Tres principios moverán al grupo de liberales: centralización, uniformidad y elección. Los primeros decretos de 1812 llegaron más tarde a Jaén, al no poder ser aplicados hasta su liberación en septiembre de ese mismo año. Para nuestro estudio el decreto más importante y que afectará al futuro de los intendentes será el Decreto de 18 de marzo de 1811 (Reglamento provisional de las Juntas de provincia), precedente de la organización de las diputaciones provinciales. A partir de octubre de 1812[92] los ayuntamientos constitucionales empezarán su nueva andadura nombrando alcaldes y regidores Con ello se inicia una nueva etapa democrática y esperanzadora que tuvo escasa vigencia con el regreso de Fernando VII. El cargo de los intendentes constitucionales tuvo una vigencia breve en este periodo de tránsito al constitucionalismo, puesto que cesarán pronto en sus puestos, dando paso

[92] El consistorio de Linares se renovó procediendo al nombramiento de concejales para el nuevo ayuntamiento constitucional. Véase AHML. Actas Capitulares de 24 de octubre de 1812. Libro de Actas Capitulares de los años 1812-1816

durante un sexenio a los intendentes absolutistas.

3.1. LA EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES REFORMAS DE LA HACIENDA DESDE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA HASTA LAS CORTES DE CÁDIZ (1808-1814)

En este trabajo de investigación hemos considerado que, como tema complementario al estudio de la figura de los intendentes, se debería presentar una aproximación al estudio de la problemática hacendística desde los inicios del primer Estado constitucional[93]. Esta problemática será puesta de manifiesto por parte de los diputados que participaron en los debates de las Cortes de Cádiz, la mayoría de los cuales, sugiriendo la urgente necesidad de renovar y articular con nuevas leyes, la actividad económica y social del país. La falta de atención prestada a la evolución de los gravámenes fiscales y la preocupación institucionalista de algunos historiadores, ha llevado a obviar la interrelación existente entre institución y sociedad. Recordemos que el verdadero problema que se arrastraba en la Hacienda desde mediados del siglo XVIII, y que se prolongará en la etapa finisecular, durante el reinado de Carlos IV, será la constatación de la existencia del marasmo de impuestos –bajo distintas nomenclaturas–, heredados del sistema fiscal del Antiguo Régimen, y que pervivieron y se restauraron en distintos periodos durante los gobiernos absolutistas. Un ejemplo de ello estuvo en el mantenimiento, en el tiempo, del sistema recaudatorio basado en las rentas provinciales, la única contribución, el catastro, la contribución directa, los encabezamientos o las rentas de frutos civiles y las más arraigadas en los pueblos, como era el cobro del diezmo. A todos

[93] Véase al respecto de la evolución de la Hacienda: LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal,* Madrid, 2017. Para el estudio de la Hacienda y Guerra hemos consultado la siguiente bibliografía: Fernando LÓPEZ CASTELLANO: *El pensamiento hacendístico liberal en las Cortes de Cádiz,* Madrid, IEF,1999. El resto de bibliografía sobre esta temática, ha sido completada con los trabajos de Josep FONTANA.: *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen (1808-1833)* Madrid, IEF, 2002*; e* ÍD.: *La Hacienda en la historia de España* (1700-1931), Madrid, IEF, 1980. Para el conocimiento y aproximación del hito histórico de las Cortes de Cádiz, hemos acudido a la consulta del dosier titulado "En nombre de la Libertad. Cádiz y la Pepa", *Andalucía en la Historia,* 35 (2012).

ellos, se les sumó a lo largo de estos primeros años, las variantes regionales de las respectivas cargas impositivas a nivel local, provincial y nacional sobre los bienes de propios[94].

Esta panorámica de desbarajuste fiscal, conformada por poliédricas formas de captación, a la desesperada, de recursos para el Estado, obligará a los ministros de turno a desarrollar un intrincado sistema de reformas en la hacienda, acudiendo a fórmulas ya utilizadas en siglos anteriores; tropezando con la misma piedra en sus propuestas inviables, tanto los principales secretarios de Estado como posteriormente los ministros de Hacienda del primer Estado constitucional durante el Trienio Liberal. Los primeros secretarios y luego ministros, herederos de la crisis finisecular, articularán las mil y unas estrategias fiscales desde el Consejo de Hacienda, para hacer de la captación de ingresos por tributos indirecto –base de la política de la Corona y tabla de salvación de los proyectos de Estado–. Estos desistieron en sus propósitos de reforma en tiempos del reinado de Carlos IV, debido al drama permanente e incapacidad de adaptar sus proyectos al mantenimiento de la "vieja política imperial", que exigía duros sacrificios al erario público, dependiendo de la salvaguarda de unos recursos venidos de las colonias de América, y que contribuían a paliar el déficit de ingresos. Así nos lo refiere Fontana al constatar que mientras duró el flujo de plata americana, parecía *a priori* una ventaja frente a los nacientes imperios europeos, pero irá cambiando con el tiempo, llegando a su cenit con Carlos IV, siendo la causa determinante que se hundirá la España del Antiguo Régimen[95].

3.2. EL ARREGLO DE LA HACIENDA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

[94] Véase María Ángeles GONZÁLEZ, BUSTOS: *Los Bienes de Propios: Patrimonio local y Administración,* Barcelona, Marcial Pons, 1998.

[95] Josep FONTANA: La Hacienda en la Historia de España…, p. 15.

La parálisis fiscal durante la Guerra de la Independencia condujo a las autoridades de ambos gobiernos, a tomar iniciativas que parten de reforzar la estructura del Estado y reformar la Hacienda. Dichas iniciativas parten de los presupuestos liberalizadores de los gobiernos, al no poder satisfacer los cuantiosos gastos del Estado, proponiendo el desmantelamiento del anquilosado sistema tributario y de las viejas formas de contribuciones heredadas del siglo XVIII. A la luz de la Constitución de 1812 se propondrán unos nuevos postulados como la simplificación del aparato administrativo y del sistema impositivo basado en la única contribución, las rentas provinciales y estancadas, en favor de una contribución directa y proporcional, la eliminación de la arbitrariedad y el fraude y las trabas administrativas, el principio de legalidad, y la aplicación de los principios de igualdad contributiva de los ciudadanos eliminando privilegios estamentales. Desde los inicios de la guerra hasta el final de la contienda, comprobaremos como, tanto el gobierno intruso como el gobierno legítimo, desplegarán una serie de medidas de urgencia para afrontar los numerosos gastos que la guerra iba a requerir.

3.3. PRINCIPALES REFORMAS DE LA HACIENDA EN EL TERRITORIO BAJO CONTROL DE LA JUNTA SUPREMA CENTRAL (1809-1812)

La zona bajo el control de la Regencia estará condicionada por el curso que irá tomando la contienda, agravándose cada vez más por el problema que arrastraba la Hacienda en etapas anteriores. Fontana [96], maneja cifras aproximadas de un montante de deuda acumulada, que ascendía al final de la contienda a 13 millones de reales. Si los ingresos no superaban los 650 millones anuales, se hacía difícil el destinar al menos el 3% al pago de intereses y al 1% a la amortización de capitales; a eso se le añade la falta de flujo de fondos venidos de las colonias americanas, y que habían paliado en parte el déficit. A partir de este momento se daba por sentado que las posibles soluciones ante el aumento

[96] Josep FONTANA: La quiebra de la monarquía absoluta…, p. 29.

de la masa de capital deudora deberían venir de una reforma urgente de la Hacienda en el Estado español ante la bancarrota inminente. Ante la necesidad de obtener recursos para financiar la guerra, mientras se organiza el gobierno provisional en búsqueda de soluciones, todos los esfuerzos recaerán en las haciendas locales Dichas soluciones partieron básicamente de obtener recursos a toda costa y reformar a medio plazo las rentas generales y provinciales, para evitar la bancarrota del Estado.

Durante este periodo asistimos a un momento clave en la Historia de España como fue la guerra de liberación frente a una de las potencias bélicas dominadoras de Europa como era la Francia de Napoleón. A la crisis que se arrastraba desde el inicio de la guerra, se le sumarán otras causas como la mala distribución de los recursos públicos, el despilfarro, la arbitrariedad y el déficit crónico como elementos detonantes. Como objetivos a combatir en dicha crisis se propondrán soluciones de urgencia, aplicando una reestructuración en el sistema tributario que diera garantías para obtener recursos suficientes que permitieran afrontar, no solo gastos, sino el sustento con ingresos para las reformas necesarias. Desde el primer momento, las Cortes de Cádiz serán conscientes de la reforma en un panorama bélico en las zonas no ocupadas, aunque a tenor de las primeras respuestas y actuaciones de los intendentes en las zonas bajo su control, harán que se confunda la hacienda del gobierno Central con la hacienda local. Desde la Intendencia de Cádiz no pararon de reclamar recursos a los pueblos, ya de por si esquilmados, tanto desde la Prefectura como desde el gobierno legítimo hasta el final de la ocupación de Andalucía "Durante mucho tiempo se recordaría la implacable ocupación, los abusos, los saqueos, la escasez…se trataba del gobierno legítimo, de mantener a nuestro ejército, de obedecer a unas recientes Cortes; pero los dineros seguían haciendo falta…" [97]. Con la ayuda recibida por Inglaterra y los barcos venidos de América, se consiguió sufragar en parte los numerosos gastos. También, gracias al apoyo

[97] Véase Javier ARAGÓN GÓMEZ: *Chiclana bajo el Gobierno de José Napoleón (1810-1812)*, Cádiz, 2007, pp. 82-83.

local obtenido de las contribuciones y aportaciones de suministros recogidas por los corregidores e intendentes de provincia, se pudo mantener sobre el terreno el ejército de patriotas. Es precisamente en este punto donde nos detendremos en destacar la labor de la figura de los intendentes de provincia, como miembros activos en las juntas provinciales. Estos actuarán colaborando con el gobierno provisional y los corregidores locales, dando ayuda y soporte económico mientras duró el conflicto. El volumen de dichas ayudas, por la falta de datos precisos, se hace difícil de cuantificar, pero a juicio de Fontana, una cantidad diez veces mayor a la remesa enviada por los ingleses; por lo que la guerra la pagará el propio país.

De los estudios generales y locales sobre el tema de la Guerra de la Independencia[98], hemos entresacado aquellos aspectos referidos a la Hacienda y la Guerra, que ayudan a la comprensión del balance y estado de las cuentas de los numerosos gastos en provincias como Jaén, durante la contienda. A partir de las distintas interpretaciones sobre la crisis del Antiguo Régimen, se pueden citar dos corrientes de análisis del conflicto. Para Aymes la Guerra de la Independencia sirvió como detonante del paso del Antiguo Régimen a la Etapa liberal[99]. Otros historiadores consideran la guerra como un freno al proceso de cambio en la Hacienda[100]. Lo que sí parece claro y todos se ponen de acuerdo es que, la contienda se convertirá en el inicio del paso del Antiguo Régimen a la

[98] En relación a los estudios generales sobre este periodo histórico, hemos acudido a la consulta de aquellas obras que tratan determinados aspectos de la Hacienda donde se detienen en explicar el papel desempeñado por los intendentes durante la Guerra de la Independencia. Véase Fernando LÓPEZ CASTELLANO: *El pensamiento hacendístico en las Cortes de Cádiz,* Madrid, IEF, 1999. Sobre el tránsito de la Hacienda del Antiguo Régimen a la Etapa liberal, hemos consultado la tesis inédita de Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal,* Madrid, 2017. También la obra de Josep FONTANA y Ramón GARRABOU: *Guerra y Hacienda,* Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, D.L., 1986.

[99] Véase Jean-René AYMES: *La Guerra de la Independencia,* Madrid, siglo XXI, 1990.

[100]Entre los autores partidarios de no sobrevalorar el efecto de cambio que produce la Guerra, destacamos a Ignacio FERNÁNDEZ DE CASTRO: *De las Cortes de Cádiz al Plan de Desarrollo 1808-1966*, Madrid, 1968.

Etapa Liberal.

Durante las Cortes de Cádiz las diferentes fases de la reforma hacendística fueron consecuencia de la inquietud reformadora de las minorías ilustradas, los liberales de las Cortes de Cádiz, siendo secundadas más adelante por los secretarios de Hacienda. Sus propuestas se encaminaron al desmantelamiento del sistema fiscal vigente, tras la constatación del obsoleto sistema de rentas. En la fase constituyente actuarán los diputados inspiradores del cambio del sistema hacendístico como Canga Argüelles, lo cuales se hicieron eco de las nuevas corrientes hacendísticas. El viejo ordenamiento tributario no satisfacía las demandas de la sociedad y la economía, por tanto, se proyectará su reforma con el objeto de establecer una estructura tributaria más acorde con las necesidades del momento en el curso de la guerra y durante la elaboración de una constitución. En los primeros años del siglo XIX, la Hacienda estatal mantendrá su anquilosado sistema de cobro de rentas, y no fue capaz de sostener los crecientes cambios auspiciados por los secretarios de Hacienda, ni los numerosos gastos del Estado; de ahí que la Corona –como hemos indicado anteriormente– se sustentará a costa de las sucesivas emisiones de Deuda. El aumento de las necesidades financieras ante una guerra de liberación nacional, hará necesario un cambio en la forma del sistema fiscal. Su modificación implicará la supresión de privilegios feudales, los cuales entorpecían el crecimiento, debido a que el aumento de los ingresos del Estado[101].

La necesidad de reformar la Hacienda, era para los liberales, un objetivo prioritario. Entre los medios a conseguir para alcanzar dicho objetivo se encontraban: el cambio de los principios que sustentaban el Antiguo Régimen en el reparto de cargas tributarias, la eliminación de privilegios y exenciones, la

[101] Roberto FERNÁNDEZ DÍAZ (ed.): *España en el siglo XVIII. Estudios homenaje a Pier. Vilar*, Barcelona, Crítica 1985; También hemos acudido a la obra de Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO y Jorge LOZANO MIRALLES (coords.): *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812: Reflexiones actuales, estados de la cuestión, debates historiográfico*s, Jaén, Servicio de Publicaciones, Universidad de Jaén, 2012.

creación de una estructura administrativa y racionalizadora de la gestión para adaptarla a un nuevo sistema impositivo, y la reforma presupuestaria del gasto público. Aunque el punto de mira de los legisladores gaditanos estará enfocado hacia tres campos de acción: sistema tributario, deuda y reforma administrativa. Para el conocimiento del sistema tributario durante las Cortes de Cádiz nos hemos ayudado del estudio avanzado por López Castellano[102].

El nuevo modelo de sociedad liberal exigía un cambio radical de los principios de fiscalidad que venían arrastrando los gobiernos de finales del siglo XVIII. Dichos cambios fueron posibles gracias a la Constitución de Cádiz que recogía entre sus principios la "igualdad ante el impuesto", desterrando así los privilegios tradicionalmente reconocidos, de forma arbitraria, en el cobro de determinados súbditos. Por lo que, desde un principio, en las etapas de elaboración de reglamentos de la Cámara y de las leyes tributarias, cobrará protagonismo la corriente a favor de un impuesto directo y proporcional, que además recogía los principios de igualdad, propiedad y seguridad. Los diferentes debates y propuestas de reforma de la Hacienda, ya han sido tratados por expertos e historiadores, por lo que en este trabajo no nos detendremos en repetir lo ya sabido.

4. LA INCORPORACIÓN DE LOS INTENDENTES A LOS DEBATES CONSTITUCIONALES (1811-1812)

Una vez presentadas una aproximación a las reformas hacendísticas y territoriales propuesta en los primeros debates constitucionales, el paso siguiente será conocer la situación de cómo incorporar estos empleados de la administración borbónica, pertenecientes al Antiguo Régimen, al modelo de gobierno basado en la división de poderes y en los principios políticos propios del liberalismo. Lo que sí era evidente fue que en los albores del constitucionalismo

[102] Véase Fernando LÓPEZ CASTELLANO: "Pensamiento económico y deuda pública en las Cortes de Cádiz", *HPE*, 140, (1997), p. 105-114.

a los intendentes se les siguió asignando funciones inequívocamente hacendísticas, sin mencionar a otras actividades[103].

Con la proclamación de la Constitución de 1812, se van a modificar institucionalmente las bases del Estado en el tránsito del Antiguo Régimen al nuevo Estado Liberal. Este hito tuvo una gran transcendencia, no solo por la instauración de nuevo principios, sino que se elaboró en unas condiciones difíciles, al ser elaborada durante el desarrollo de una guerra. Precisamente en este marco de incertidumbre, se modificaron en determinados aspectos prácticos las funciones de los intendentes, por lo que trataremos de reconstruir las grandes líneas de su actuación a partir de estos años y durante las décadas siguientes.

4.1. LOS DEBATES DE LAS CORTES DE CÁDIZ SOBRE EL GOBIERNO PROVINCIAL (1811-1813)

Los debates constitucionales a principios de 1811 llevaron incorporado, la integración de la figura del Intendente en el modelo de gobierno constitucional. A la hora de confeccionar el Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas, al Intendente borbónico se le reconoce su doble condición como miembro nato y Jefe de la Hacienda provincial (Decreto de 18 de marzo de 1811). Esta será su primera incursión en el organigrama constitucional. Pero… "la guerra, siempre la guerra", acrecentará su papel en el organigrama provincial, al justificar su urgente intervención en los requerimientos del envío de contribuciones a la Regencia, a través del cobro de las antiguas rentas a los ayuntamientos. El gobierno de la Regencia, recurrió con insistencia a los intendentes, para conseguir los fondos necesarios que permitieran el mantenimiento de los numerosos gastos del Gobierno de la zona no ocupada. Los recursos se obtendrán mediante el cobro de la contribución extraordinaria de Guerra, el envío de suministro de víveres a las tropas acantonadas en las provincias, así como de la gestión control y verificación del reparto de los cupos

[103] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, pp. 266-267.

de contribuciones a los pueblos. Durante los debates de la elaboración de la Constitución de Cádiz, se acudirá recurrentemente a los intendentes, para solventar la difícil situación que suponía reorganizar el cobro de las rentas del nuevo Estado y sufragar con ello la asfixiante Deuda Pública.

El primer reconocimiento a los intendentes se hizo patente a la hora de organizar el gobierno político de las provincias y diputaciones. Algunos diputados dudaron de ello, pero la urgente necesidad de sanear la Hacienda, hizo que acudieran a sus servicios al reconocer su experiencia en materia hacendística a nivel provincial. Un primer reconocimiento lo obtendrán al concederle el puesto en la nueva institución en virtud del Reglamento de las Juntas Provinciales de 1811. El siguiente paso se dará a la luz de los debates en Cortes, al renovarlos en sus cargos, a propuesta de la comisión encargada de la elaboración del Reglamento del Gobierno político de las Provincias y Diputaciones. Sin embargo, no se cuestionó su papel como Jefe de la Hacienda provincial –clave de su reconocimiento constitucional–. Orduña Rebollo destaca la significación que tuvo dicho reconocimiento "hemos de señalar la gran trascendencia que tuvo el hecho de que un alto empleado de la administración borbónica del siglo XVIII, del Antiguo Régimen, todo lo controvertido que se quiera, obtuvo el reconocimiento constitucional, incluso con el mismo nombre hasta mediados del siglo XIX, lo que contrasta con aquellas instituciones del Antiguo Régimen como los Consejos, singularmente el de Castilla, fuera de tiempo y lugar, que no tenía cabida en un sistema basado en la división de poderes y que trataba de incorporarse con sus balbuceos y dificultades a los principios políticos que abrían la contemporaneidad"[104].

Siguiendo la reconstrucción del proceso de integración al nuevo régimen constitucional, los intendentes no van a ser cuestionados por la mayoría de los diputados gaditanos, pese a ser funcionarios que habían accedido al cargo por

[104] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, pp. 267.

nombramiento real durante el Antiguo Régimen[105].

Los primeros datos recogidos en las Cortes de Cádiz que afectaban al reconocimiento constitucional de los intendentes, aparecieron durante los debates en la Comisión de redacción de la Constitución. Precisamente fue durante los debates sobre el Gobierno Político de las Provincias y las Diputaciones, (celebrados en la sesión de 19 de noviembre de 1811). En el capítulo 2º, título VI, se hizo referencia a los intendentes a la hora de fijar la composición de las Diputaciones. En el artículo 324 se cita a los intendentes con la denominación de "jefes de la Hacienda Pública". Le seguirá el artículo 336 en el que recogía los miembros que componían las diputaciones. Se decía que estarían formadas por el Presidente, el Jefe de la Hacienda y siete individuos, cuyo procedimiento de elección se determinaría posteriormente[106]. Con respecto a la presidencia de la institución, en caso de ausencia del Jefe superior, los artículos 330 y 332 determinan el orden de prelación y suplencias de la máxima autoridad provincial del presidente de la Diputación, debiendo ser sustituido este, en primer lugar, por el Intendente, al que correspondía el primer puesto en la sustitución del Jefe político y en su defecto, al vocal que para ello fuese nombrado[107].

El siguiente paso vino a partir de los debates sobre la organización territorial del Estado y de la división más conveniente del territorio español,

[105] En el Archivo Histórico de Simancas (AHN), han aparecido un gran número de nombramientos de los Intendentes de Jaén del siglo XVIII. Véase AGS, DGT, inv. 24, leg.268. El primer Intendente reconocido en este periodo (siglo XIX) fue Manuel Asprer. Este recibió su nombramiento real, al igual que sucediera con sus antecesores en el cargo durante el siglo XVIII.

[106] En los debates de las Cortes referidos a la composición de los miembros de las diputaciones, apenas si planteó ningún tipo de controversia sobre la incorporación del Intendente como órgano unipersonal en las diputaciones, siendo defendido por los miembros de la comisión, solamente el diputado Fernández Leyva, cuestionó su presencia como figura semifrancesa. Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial de Jaén…,* pp. 84-85. Para Orduña Rebollo tendrá una especial significación el cambio de nombre, puesto que será la primera vez que encontremos un cambio en denominación del Intendente. En Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, p. 270

[107] *Ibid.,* p. 270.

contenidos en los artículos 10 y 11 del texto definitivo. Este punto va a ser de gran importancia para nuestro trabajo, puesto que afectará a la futura adscripción de los intendentes en el nuevo organigrama del mosaico provincial, debido a la complejidad que supuso para el nuevo Estado constitucional el organizar la Hacienda provincial sobre la base territorial de la provincia, asignando a cada una de ellas un Intendente. Con este reglamento se dará solución por causa de la guerra a la dualidad, de competencias entre la Intendencia de Provincia y la Intendencia del Ejército. Por el Decreto de 23 de mayo de 1813, se establecían 31 Diputaciones para el territorio peninsular e Islas adyacentes[108]. Las otras Intendencias (Ejército), fueron más tarde en 1828 desvinculadas del resto.

Centrándonos en la figura del Intendente, en algunos de los debates del proyecto de Constitución, van a aparecer distintas posturas al respecto del papel que se les debería asignar en el gobierno de la provincia representado por las diputaciones. Los diputados, Leyva, Torero, Agustín Argüelles, Ramos Arispe, Larrazábal, van a protagonizar un enconado enfrentamiento con respecto al reconocimiento de la figura representante del Antiguo Régimen, en su calidad de funcionario de la administración de la Hacienda borbónica. Finalmente se aprobó su integración como miembro nato de la Diputación Provincial:

Art. 326. "Se compondrá esta Diputación del presidente, del Intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente, o lo exijan las circunstancias, una vez hecha la nueva división de provincias de que trata el artículo 11".

Ya no se hablará del Jefe de la Hacienda pública, sino del cargo Intendente. Con respecto a la sustitución del Intendente en las 31 provincias, se

[108] Véase Antonio CALERO AMOR: *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes,* Madrid. IEAL, 1987, p. 24 ss.

daba por hecho que, en cada una habría un Jefe político acompañado por un Intendente, haciendo coincidir las antiguas intendencias con las nuevas provincias y diputaciones. El diputado Arispe no estuvo de acuerdo con la permanencia de esta figura, insistiendo en hace desaparecer a los intendentes, considerándolos como rémora de una antigua institución centralista, semifrancesa. Era más bien partidario de simplificar la administración de la Hacienda, acudiendo a sustituir la denominación "Intendente" por "Jefe de la Hacienda". Esta propuesta de dar continuidad de esta institución dieciochesca, estuvo acompañada con el apoyo de otro diputado (Larrazábal). La respuesta no tardó en llegar de la mano del Conde de Toreno y Argüelles. Ambos se aliaron en sus argumentaciones, a la hora de debatir los artículos referentes a la organización de los ayuntamientos y diputaciones. Siguieron apoyando los principios centralistas y unitarios del modelo de Estado, al reconocer a las dos instituciones (ayuntamientos y diputaciones), como agentes del poder ejecutivo, y no como cuerpos representativos. El diputado Toreno era partidario en su alegato, de la participación de los jefes políticos, y de incluir la figura de los intendentes en las Diputaciones, al ser estos funcionarios nombrados por el Gobierno. A ellos les correspondía ser miembros de tales cuerpos de carácter ejecutivo evitando abusos, quebrantos de leyes y verificando que las órdenes superiores se cumpliesen sin dilación. El resto de la Comisión apoyará la propuesta de Toreno y Argüelles, en lo referente al modelo de organización y representación de los intendentes en las nuevas Diputaciones, junto a los siete miembros designados. De esta forma se aceptaba la configuración de una administración de cuño centralista, que perduró al inicio de los gobiernos constitucionales[109].

La siguiente cuestión que afectaba a las funciones del Intendente, surgió

[109] El seguimiento de los debates lo hemos entresacado de la monografía de Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, pp. 266-284.

a la hora de debatir el artículo 335[110] . En él se regulaban las competencias de las Diputaciones entre las que destacó la de intervenir y aprobar los repartimientos a los pueblos correspondientes al cupo acordado por el Gobierno para cada provincia. A partir del reconocimiento de las funciones de fiscalización en el reparto del cupo que se señalaba en cada provincia, correspondió al Intendente dicha función, el cual si se extralimitaba en la redacción del reparto –perjudicando a un pueblo en beneficio de otro– estarían las diputaciones, como organismo intermediario para corregir las injusticias cometidas en el reparto por los intendentes. Finalmente, tras la aprobación del artículo 335, según consta en el proyecto de Constitución, no se volverán a debatir asuntos que implicarán al Intendente.

A modo de resumen sobre la reforma hacendística y el papel asignado a los intendentes tras su reconocimiento constitucional, podemos constatar que, tras los debates la Constitución, este funcionario de la administración borbónica dieciochesca, representante del Antiguo Régimen, pese a la controversia por sus orígenes absolutistas, obtuvo finalmente el reconocimiento constitucional, debido a su cualificación de funcionario experto en asuntos hacendísticos. A partir de su incorporación al modelo liberal, esta figura hacendística –consolidada en sus puestos a lo largo del siglo XVIII –, sufrirá a principios del siglo XIX un recorte de sus amplias competencias reconocidas anteriormente por la Ordenanza de 1749, dejándole las específicas de fomento y hacienda. Esta última competencia será la única que no sufrirán merma alguna. El mérito o demérito que tuvieron estos funcionarios, a nuestro entender, estuvo en sortear desde sus orígenes, la oposición de otras instituciones de rango superior, como fue el todopoderoso Consejo de Castilla, y sus aliados a nivel local, los corregidores. Por otra parte, en base a su probada especialización en asuntos hacendísticos, van a ser reconocidos por la Constitución de 1812 como representantes del ejecutivo, en calidad de miembros natos, en las nuevas

[110] En el artículo 335 se determina: "Tocará a estas Diputaciones: Primero. Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido a las provincias".

diputaciones provinciales.

Para Orduña Rebollo no cabe duda que, fue su probada experiencia en anteriores gobiernos la que le sirvió de aval, a pesar de ser una institución originaria del Antiguo Régimen. La Intendencia será incorporada al organigrama administrativo de los diferentes gobiernos liberales y absolutistas. Sin duda, al Intendente le había favorecido en un primer momento su origen y especialización, incluso los equívocos que pudieron existir con respecto presencia a las funciones específicas de los intendentes del Ejército. Como es sabido por la Ordenanza de 1849, las competencias de los Intendentes referidas a los asuntos de ejército se centraron en atender los aprovisionamientos, pagos, administración económica, etc. Años más tarde (1828), estas funciones quedaron sujetas a una especialización exclusivamente militar, a partir de la extinción de las Intendencias del Ejército, asignándolas a un Intendente General en Madrid y a unos Comisarios Ordenadores en las provincias. A partir de esta reorganización se asentarán las bases del Cuerpo de Intendencia Militar[111] No ocurrirá lo mismo con otras instituciones como el Consejo de Castilla y los corregimientos, ya que desaparecerán al no encajar en el sistema liberal. Tampoco se reconoció el Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, siendo suprimido por Real Decreto de las Cortes de 26 de marzo de 1813. Los intendentes, pese a salvar los escollos legislativos en las Cortes de Cádiz, no se librarán a la hora de ejercer sus anteriores funciones como jefes de la Hacienda, de los conflictos de competencias con los nuevos organismos provinciales encarnados en las diputaciones, debido a su doble condición de vicepresidentes de la Diputación y jefes provinciales de la Hacienda. La mayoría de los enfrentamientos surgieron al tener que recaudar, los impuestos para el Estado y por otra, tener que reclamarlos a la Diputación en la que ellos formaban parte como miembros natos. Debido al estricto cumplimiento de sus competencias hacendísticas, se verán implicados, en asuntos escabrosos y denuncias como

[111] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* pp. 288-283.

tener tramitar reclamaciones y recursos sobre contribuciones de los pueblos denunciando desde su puesto, a la propia Diputación por las arbitrariedades del cobro de determinados tributos.

CAPÍTULO VI.LA INVOLUCIÓN ABSOLUTISTA: LOS INTENDENTES DURANTE EL SEXENIO

En 1814, finalizada la Guerra de la Independencia, y con el regreso de Fernando VII se iniciaba la restauración del absolutismo. Todas aquellas reformas emprendidas durante el Trienio Liberal en materia de Hacienda fueron derogadas, volviendo al anterior sistema tributario del Antiguo Régimen. En lo que respecta a los intendentes, no van a ser cesados en sus puestos, al serles reconocidas sus anteriores funciones, por tratarse de una institución originaria del modelo de gobierno absolutista.

En este periodo involucionista, la Constitución de 1812 y su modelo hacendístico dejaron de estar vigentes a partir del Decreto de 4 de mayo de 1814. Con este decreto se anulaba la totalidad de la obra legislativa de la Cortes en los siguientes términos "nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo" [1]. También se derogaban todos aquellas proyectos aprobados y puestos en marcha fruto del ideario liberal, cuyo fin último era la consecución de una fiscalidad progresiva, basada en la igualdad de tributación, la universalidad y la capacidad tributaria de todos los ciudadanos. Tras el regreso de rey Fernando VII, se proclamó el llamado "Manifiesto de los Persas", acompañado de la promulgación del Decreto de 4 de mayo, por el que se declaraba nula la Constitución, y todos los derechos reconocidos expresados en las leyes de la legislación anterior. Con estos primeros pasos se iniciaba un proceso restaurador, vuelta al sistema absolutista existente en 1808"[2].

La primera reacción absolutista, no supuso un cambio radical en las principales funciones asignadas a los intendentes durante el anterior gobierno

[1] Josep FONTANA: *La época del liberalismo*…, p. 77.

[2] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII*…, p. 419.

constitucional. Como responsables de la Hacienda provincial, van a continuar en su puesto, ejerciendo las tareas encomendadas y desempeñando funciones parecidas, en un sistema político de signo contrario al diseñado en el modelo constitucional gaditano. La restauración absolutista supuso la vuelta a sus competencias anteriores. El reconocimiento institucional, partió de lo expresado en el Decreto de 15 de junio de 1814, por el que se declaraban nulos los decretos sobre la Real Hacienda de las Cortes de Cádiz. Se ordenó que los intendentes y subdelegados de Rentas fuesen repuestos con la autoridad y jurisdicción gubernativa y contenciosa que tenían asignadas con anterioridad a 1808.

Desde una perspectiva generalista sobre los cambios que se produjeron en materia hacendística durante el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo, hemos acudido nuevamente a la consulta de los trabajos avanzados sobre la Hacienda por Josep Fontana[3]. Este historiador al referirse a la quiebra del sistema político y posterior crisis de la Hacienda durante la primera restauración monárquica, señala entre las posibles causas del fracaso de este, una serie de contradicciones en las que cayó un sistema que, si quería sostenerse, tenía que poner en marcha medidas que iban en contra de su propia esencia "El crédito del absolutismo restaurado y las esperanzas que una gran parte de la población había puesto en el retorno del "Deseado", se fueron agotando gradualmente. El propio monarca contribuyó a desacreditar a sus ministros, destituyéndolos sin razón aparente alguna (…), los ministros recibían a un tiempo en su domicilio su exoneración y la orden de marchar inmediatamente desterrados, para tener que enfrentarse de nuevo a ellos. Todo lo cual acentuaba la imagen de arbitrariedad de la conducta de Fernando VII"[4].

Por otra parte, Artola[5] se detiene especialmente, en esta etapa política

[3] Véase por todo Josep FONTANA: *La quiebra de la monarquía absoluta,* Barcelona, Ariel, 1971.

[4] Josep FONTANA: *La época del liberalismo…*, p. 94.

[5] Véase Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII,* Madrid, Espasa Calpe, 2008.

involucionista, anticipando algunas de las consecuencias que iban a acarrear tantos cambios de ministros, pese a los sucesivos intentos de reforma en un país paralizado por culpa de las arbitrariedades del rey. En concreto, fue durante este periodo cuando muchas de las críticas y descalificaciones se centrarán en la figura del monarca "Deseado", el cual no supo entender ni los nuevos tiempos, ni el auge imparable del liberalismo y el constitucionalismo, prolongando la continuidad del Antiguo Régimen.

Para Sánchez Mantero en su que lleva por título *Fernando VII*, hace un balance del reinado de este monarca, el cual no supo estar a la altura de los tiempos que le tocó vivir. Nos los resume con estas palabras:

> "Al hacer balance de su reinado, resulta obligado valorar su papel en estas profundas transformaciones que experimentó el país durante el primer tercio de siglo. Fernando VII fue, por tanto, un monarca que marchó contra corriente. Quiso oponerse a las tendencias que imperaban en su tiempo, aferrándose a unas ideas y unas formas que no tenían ya ningún futuro. Y eso, no sólo contribuyó a resolver los problemas generados por la catastrófica Guerra de la Independencia, sino que, por el contrario, los acrecentó. No podía arbitrar recursos económicos para las exhaustas arcas del Estado si mantenía las grandes propiedades amortizadas. Tampoco podía incrementar los impuestos, porque el sistema tributario dejaba exentos a los que más medios tenían, a no ser que cambiase la organización de la sociedad del Antiguo Régimen, y eso no entraba naturalmente entre sus planes"[6].

Para Garrido González, desde la perspectiva de la historia contemporánea en su vertiente giennense, reconoce que los intentos de tratar de justificar el fracaso de este primer regreso al absolutismo, solamente al rey, a su equipo de ministros, sería caer en un debate estéril. Así viene a resumir este periodo como un infausto experimento de retorno al absolutismo: "Concluye así un periodo en el que la reacción absolutista había frenado casi de golpe las ansias de

[6] Véase Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII*, Madrid, Arlanza, 2001, pp. 220-221.

participación manifestadas durante la Guerra y las expectativas de modernización de las Cortes de Cádiz y del periodo constitucional. Durante seis largos años, España y Jaén, se debatirán entre el capricho cortesano de unos, la docilidad de la mayoría y el aventurismo desesperado de unos pocos; entre la camarilla y la adulación y la clandestinidad. En definitiva, una situación insostenible que era difícil de prolongar"[7].

Para Chamocho Cantudo, desde una perspectiva orientada al estudio de la evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén, se detiene en destacar las consecuencias nefastas que tuvo este periodo involucionista al paralizar las reformas iniciadas, para la mejora del gobierno político-administrativo en las primeras diputaciones. Esta parálisis, se reflejará en un estado de regresión institucional y vuelta al modelo ya caduco de los Corregimientos e Intendencias de 1808. Con esta reflexión concluye uno de los capítulos dedicados a la Diputación Provincial de Jaén "Con la supresión de la Diputación Provincial de Jaén, que la vemos extinguida antes del 30 de junio de 1814, se deshizo todo el entramado provincial que las Cortes constitucionales habían gestado. Algo más de seis años retrasará el nuevo proyecto, tanto de división provincial, como de ordenación jurídica de su gobierno"[8].

Lucas Parrón[9], al hacer el balance de la reforma del Ministro de Hacienda Garay, se detiene en destacar que el programa hacendístico había fracasado con anterioridad a febrero de 1818, al publicarse los denominados "modelos para la Contribución General del Reino". El objetivo que se pretendía era fijar las reglas a las que tendría que ajustarse la estadística de riqueza que debían realizar los pueblos. Esto provocó que el desconcierto fuera aún mayor por la complejidad de

[7] Luis GARRIDO (coord.): *Nueva Historia contemporánea de la provincia de Jaén* (1808-1950), Jaén, IEG, 1995, pp. 33.

[8] Miguel Ángel CHAMOCHO: *La Diputación Provincial de Jaén*…, p. 147.

[9] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, p. 360.

las instrucciones dadas.

Las diferentes visiones poliédricas del periodo, no desacreditan la labor que la reforma tributaria se acometerá por parte del Ministro de Hacienda, Garay. Años más tarde, durante el Trienio Liberal y la Década Absolutista, algunos de los colaboradores del Ministro Garay (Canga Argüelles, López de Juana Pinilla o López Ballesteros), recogieron el testigo de la reforma iniciada en este periodo, modificando y mejorando los errores del sistema de rentas.

Para Orduña Rebollo[10], al referirse a la situación de la que partieron los intendentes del Sexenio, esta no sufrió alteración alguna de las principales funciones asignadas en anteriores gobiernos. Las competencias que tenía en materia de hacienda durante el Antiguo Régimen serán de nuevo rehabilitadas. Una prueba del cambio al sistema absolutista, fue el edicto sobre devolución de los bienes de órdenes regulares y militares[11]. En esta nueva etapa se verán nuevamente refrendados con la estabilidad en el cargo, al aprobarse una dotación económica para mantenimiento de la Oficina Provincial de Rentas por valor de 8.000 reales anuales (Real Orden de 13 de noviembre de 1818).

Para el historiador Juan Pablo Fusi, este periodo histórico se enmarca entre "la Reacción" y la "Revolución". La significa con estas palabras: "La aprobación de la Constitución de 1812 tuvo así, ante todo un valor moral. El absolutismo fue restaurado por el inmensamente popular Fernando VII en 1814. El regreso del rey puso inmediatamente de relieve, en efecto, la debilidad de aquello que los patriotas radicales de 1808 habían saludado como la revolución española. Esta no había sido resultado del conflicto entre el poder entre padre e hijo (Carlos IV y Fernando VII) y la sociedad. Los cambios fueron provocados por la invasión napoleónica y el levantamiento popular que le siguió. La revolución española de 1810 llevaba en su interior una contradicción insalvable: el divorcio

[10] Enrique ORDUÑA, REBOLLO: *Intendentes…,* p. 288.

[11] *Ibid.,* p. 299.

entre la minoría liberal que, amparándose en el vacío de poder creado por la situación de la guerra, logró reunir cortes y aprobar, en 1812, una constitución democrática (…) Carente de apoyo social significativo, el liberalismo quedó abocado, tras la restauración del absolutismo, a la conspiración clandestina"[12].

Josep Fontana [13] interpreta este periodo histórico desde su visión economicista. Anticipa el fracaso de un sistema político-económico que no podía sostenerse de por sí, al ponerse en marcha medidas que iban en contra de la propia esencia del sistema. Con respecto a la figura del rey Fernando VII, no focaliza en su figura el fracaso, al no darse cuenta el monarca "Deseado" de que habían llegado nuevos tiempos, y que resultaba inviable la defensa del régimen absoluto, frente a la revolución liberal.

En cambio, para Sánchez Mantero, sí tuvo el rey gran parte de las responsabilidades[14]. Este historiador trata la primera restauración, centrándose en la figura del rey, en su reinado y en los verdaderos protagonistas que le acompañaron –sus consejeros o la llamada "camarilla"–. En el análisis de la figura del rey, nos descubre su imagen, su compleja personalidad y la España de su tiempo. La etapa de gobierno de Fernando VII durante el Sexenio fue convulsa e inestable desde el punto de vista económico. Las respuestas a las sacudidas de la crisis económica que se arrastraba desde la Regencia en las Cortes de Cádiz, no contribuyeron a sacar al país de la ruina en la que había caído. A todo ello se le sumaría el aumento de los precios y las dificultades del tráfico marítimo con las colonias de América.

Uno de los problemas económicos que heredará el nuevo gobierno absolutista, fue una brutal depresión que el país sufría desde 1812, y que se manifestó con una caída espectacular de los precios. Los factores de esta

[12] Véase Juan Pablo FUSI: *Historia mínima de España,* Madrid, Turner 2012, pp. 188-189.

[13] Véase Josep FONTANA: *La Quiebra de la Monarquía Absoluta,* Barcelona, Alianza, 1971.

[14] Véase Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII,* Madrid, Arlanza, 2001.

deflación se debieron fundamentalmente a la Guerra de la Independencia y la emancipación de las colonias de América. El panorama de la Nación en el año clave (1814), era de un retroceso del modelo liberal del Estado tras una primera reacción absolutista –vuelta al Antiguo Régimen–, con un país que se hallaba prácticamente en ruinas, después de una confrontación bélica prolongada.

Hemos creído conveniente complementar la introducción de este nuevo capítulo con otras visiones historiográficas [15], a partir de las distintas interpretaciones, coincidentes, en su mayoría, del reconocimiento del retroceso que supuso para el país, el desmantelamiento de las instituciones nacidas al socaire del liberalismo, al no ser herederas del Antiguo Régimen, como así sucederá con las intendencias de provincia.

Para llegar a comprender el papel de los intendentes en el contexto histórico de este periodo de regresión institucional, partiremos del análisis de los cambios político-económicos obtenidos de los estudios generales clásicos, anteriormente citados, de Miguel Artola y Josep Fontana, complementados con otros datos obtenidos a partir de la obra sobre Fernando VII de Sánchez Mantero[16]. Con respecto a Jaén, seguimos el trabajo avanzado por Miguel Ángel Chamocho Cantudo.

El inicio del proceso de desmantelamiento del sistema político liberal ha sido fijado por la historiografía contemporánea, a partir de la fecha emblemática

[15] A este respecto, hemos recogido datos relevantes sobre el reinado de Fernando VII en un libro recopilatorio de los diferentes artículos publicados en la revista *Ayer,* en la que colaboran diferentes expertos en la temática como Sánchez Mantero, Moreno Alonso, Castell Oliván, Jean-Philippe, Luis y Gonzalo Butron, entre otros… Todos ellos, miembros de la *Asociación de Historia Contemporánea*. Véase VV.AA.: *Fernando VII. Su reinado y su imagen,* Madrid, *Ayer*, 2001.

[16] Para el seguimiento de un resumen cronológico de los hechos más relevantes del periodo a nivel político, hemos tomado los datos del trabajo de Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII,* Madrid, Arlanza ediciones, 2001. Para el caso de Jaén, acudimos nuevamente a la consulta de lo avanzado por Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…,* pp. 140-147.

del 12 abril de 1814, con la proclamación del "Manifiesto de los Persas"[17]. De las consecuencias que se derivaron de la publicación de este documento –al estar secundado por un número significativo de diputados del partido realista–, sin género de dudas, se descubren las verdaderas intenciones del monarca, llamado por el pueblo "el Deseado". Artola[18], en su obra sobre la *España de Fernando VII*, acerca del famoso decreto de 1814, no descubre en él una doctrina política, pero sí considera que fue un verdadero "golpe de Estado", que significó la descalificación del liberalismo y la persecución de los liberales. El proceso restaurador se irá realizando paulatinamente, a partir de mayo de 1814, a golpe de decretos. A este primero le seguirán otros como: el Decreto de 15 de mayo de 1814, por el que eran suprimidas las diputaciones provinciales y el Decreto de 24 de mayo, por el que se suspendía la formación de ayuntamientos en los pueblos. Cabe recordar que la administración provincial desde el 4 de mayo pasará a manos de los capitanes generales e intendentes, en sustitución de los jefes políticos. También se restablecieron las antiguas audiencias y chancillerías. El Decreto de 15 de junio de 1814 ordenaba que se suprimieran definitivamente las instituciones provinciales –las diputaciones–, pasando los papeles a las Contadurías de provincias, el 30 de julio se suprimieron los ayuntamientos constitucionales, y el 11 de agosto restablecerá el Consejo de Hacienda. En resumen, la serie encadenada de decretos constituye para Artola la vuelta al país a la "legitimidad prerrevolucionaria"[19].

A nivel político la aplicación del Decreto de 4 de mayo de 1814, por los que se derogaba la obra legislativa emanada de las Cortes de Cádiz, junto al Real Decreto de 15 de junio de 1814, por el que se anulaban los decretos anteriores, supuso un cambio de legislación que afectará de lleno a las competencias

[17] Sánchez Mantero interpreta el "Manifiesto de los Persas" como la expresión particular del concepto de la Monarquía absoluta, que establecía la subordinación moral del poder al bien común que la ley natural permitía. Sánchez Mantero: *Fernando VII…,* pp. 111 y 118-119.

[18] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…,* pp. 419-420.

[19] *Ibid.*, p. 421.

reconocidas a los intendentes por las Cortes de Cádiz. Como institución representativa del Antiguo Régimen, volverá a rehabilitarse en las funciones propias del periodo absolutista, retomando de nuevo sus antiguas competencias en materia de ejército y hacienda, aunque las nuevas leyes absolutistas fueran elaboradas desde un punto de vista revisionista. En paralelo, estas medidas políticas se hicieron acompañar con otras de cariz restaurador, como el reconocimiento del antiguo Fuero de las Nuevas Poblaciones, a partir del Decreto de 29 de julio 1814, y la unificación, en determinadas intendencias, a los corregimientos en las capitales de provincia (no fue así en el caso de Jaén, ya que siguieron separados ambos cargos, manteniéndose como intendencia de segunda clase). En 1817, de veintisiete intendencias, solamente seis eran con corregimiento. Canga-Argüelles en su diccionario define a los intendentes como: "los inmediatos agentes del ministerio de hacienda en las provincias"; sin embargo, en 1820, en vísperas del retorno al constitucionalismo, existían 31 Intendencias. De acuerdo con la distribución hecha por Canga Argüelles, Jaén seguirá como segunda clase

A nivel económico el panorama que se presentaba al inicio del periodo era de extrema dificultad. A la asfixia de las ya mermadas arcas municipales –a causa del apremio por mantener las tropas y la contribución de guerra–, se añadirán las consecuencias a nivel internacional, de las guerras napoleónicas. Los intendentes, como máxima autoridad de la Hacienda en las provincias, no tendrán una misión fácil a la hora de proceder al desmantelamiento fiscal de la legislación gaditana.

Entre los principales problemas del nuevo ejecutivo se encontraban, el no poder contar con colaboradores, a nivel nacional, capaces de sacar adelante la ingente reconstrucción de un país destrozado por la guerra. Aunque no todos los ministros tenían igual preparación política –es el caso del Ministro responsable

de Hacienda y antiguo Intendente de Murcia, Martín de Garay–[20]. La llamada "camarilla", formada por un grupo selecto de consejeros y ministros del rey, hizo poco por mejorar el país, salvo para adularlo y aprobar sus arbitrarias decisiones, cambios de rumbo en la política de reformas, acrecentando con ello el desprestigio, tanto de los ministros como del propio rey, al no permitirles la continuidad de sus reformas. A juicio de Sánchez Mantero, ante el fracaso repetido en los intentos de arreglo de la Hacienda, había que probar nuevas fórmulas que fuesen más eficaces. Desde el primer gobierno (1814), constituido por figuras ilustres como un antiguo Intendente de Jaén, Pedro Macanaz (1794)[21], se pretendió buscar soluciones acudiendo al relevo frecuente en el importante puesto de Ministro de Hacienda. En esta ocasión recurrió a la figura de Luis María Salazar.

En lo que respecta a nivel político se aplicará una dura represión a escala nacional, no solo a costa de las libertades políticas, sino con actuaciones precisas contra los funcionarios del antiguo ejecutivo, siendo la gran mayoría, encarcelados y depurados políticamente [22].

A nivel demográfico se producirá un descenso en la población, no solo por los muertos de la contienda, sino por las hambrunas de posguerra. A todo ello se le sumará la paralización de los cultivos, la pérdida de mano de obra, requisas de caballos por parte de ambos ejércitos, pobreza extrema de los campesinos y las gentes de los pueblos, por el pago de contribuciones extraordinarias de

[20] Sobre la importancia de la reforma en la Hacienda emprendida por Martín de Garay, véanse los trabajos de Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII…*, pp.124-125; y Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición …,* pp. 355-36.

[21] Pedro Macanaz, como antiguo Intendente de Jaén, prestará importantes servicios a la Corona en tiempos de Carlos IV y Fernando VII, siendo premiado a su regreso del exilio, como Ministro de Gracia y Justicia. Perderá más tarde la confianza del rey y será destituido en 1814. Posteriormente fue encarcelado durante dos años y finalmente restituido en 1826. Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les intendants…*, pp. 124-125.

[22] La detención de ministros y diputados determinó, simultáneamente, la restauración del absolutismo y el comienzo del primer proceso político de nuestra historia contemporánea. Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…*, p. 411.

guerra, la falta de productos básicos entregados en su gran mayoría para costear la guerra, amenazas si no se entregaba puntualmente suministros a los ejércitos de paso, exacciones y tributos, arrancados día a día, a todos los pueblos en donde se acantonaron soldados y guerrilleros de ambos ejércitos. Finalmente, a los campesinos –empobrecidos de por sí, una vez llegada la paz–, los seguirán sometiendo a las cargas fiscales del Antiguo Régimen, obligándoles a satisfacer las exigencias de un Estado que carecía de recursos necesarios para atender sus obligaciones. "En 1808 estaban al borde del colapso financiero, en 1814 se encontraban sin recursos americanos, una deuda de más de cuatro millones y medio de reales, reducidos sus ingresos a un cincuenta por ciento, y sin poder acudir al rescate con créditos[23].

A nivel de las rentas se procedió a la revisión del anterior sistema de recaudación. Se restableció por el Real Decreto de 31 de agosto de 1815 y el Real Decreto e Instrucción General de rentas reales de 1816, el sistema vigente de la Real Hacienda. Se suprimieron las Direcciones Generales de Rentas, Administración General de Tabaco, Contadurías principales y Tesorería de Corte, reduciendo a una sola administración la organización de las rentas del Estado. Una de las primeras medidas adoptadas por el régimen absolutista fue la abolición de las contribuciones directas, cuya implantación había suscitado el rechazo popular durante la etapa de las Cortes de Cádiz. Sin embargo, se hacía necesario acometer cambios en el sistema de cobro de contribuciones para rescatar las esquilmadas arcas públicas por el mantenimiento de ambos ejércitos durante la Guerra de la Independencia y los conflictos desencadenados durante el proceso de emancipación de las colonias americanas.

Entre las contribuciones que volvieron a implantarse estaban las controvertidas rentas provinciales. Era lógica su reimplantación, al retrotraerse el nuevo ejecutivo absolutista al modelo de tributos del Antiguo Régimen, dividiéndolos en distintas categorías de rentas. La composición de los

[23] Josep FONTANA: *La quiebra de la monarquía absoluta*…, p. 80.

gravámenes de la Hacienda Real española se nutría de nueve clases de impuestos, que afectaban a cada uno de los estamentos según la tipología del tributo[24].

1. LA HACIENDA DURANTE LA REACCIÓN ABSOLUTISTA

Los seis años que duró la primera restauración del absolutismo se caracterizaron por su inestabilidad política. A lo largo estos años desfilaron por el gobierno hasta treinta ministros distintos –nueve de ellos tan sólo en Hacienda–; estos cambios frecuentes tenían que ver, sobre todo, con su impotencia, con su incapacidad para enfrentarse a unos problemas que, en las condiciones políticas que se les imponían, eran insolubles, agravadas por los desafortunados consejos de la "camarilla" que rodeaba al monarca.

En la etapa del Ministro Cevallos (1814) fue cuando se iniciaron los proyectos de reforma de la Hacienda. Con anterioridad, el Ministro y Consejero Real, González Vallejo, se le ocurrió la idea de encontrar remedio a los apuros económicos, anulando la reforma fiscal de 1799, por la que se había unificado en una sola administración el cobro de impuestos. Tal disparate supuso que, a los pocos meses, tuviera que abandonar dicho plan, siendo defenestrado el Ministro por el rey. Para los consejeros de Estado se convirtió en una prioridad gubernativa la búsqueda de soluciones *in extremis*, ante al agobio financiero y el miedo a que esta situación de penuria económica diera lugar a posibles rebrotes en forma de revueltas liberales.

Con la derogación de la legislación aprobada en las Cortes de Cádiz en 1814, también se verán afectados los proyectos de reformas emprendidas en la Hacienda durante la puesta en marcha del primer gobierno constitucional

[24] Al respecto de las categorías de impuestos, véase Carmen CREMADES GRIÑÁN: *Borbones, Hacienda y Súbditos en el siglo XVIII,* Murcia, Universidad de Murcia, 1993, p. 67.

(asunto ya tratado en el anterior capítulo). La restauración de la legislación vigente, anterior a 1808, daba paso también a la herencia recibida por el nuevo ejecutivo de algunas de las consecuencias económicas del final de la contienda, entre las que sobresalía la nefasta política financiera que había generado y acumulado demasiados empréstitos con débitos. Las deudas contraídas en forma de vales reales lastrarán el margen de maniobra de los primeros gobiernos y sus primeros consejeros o ministros[25]. Resultará harto complicado el desempeño de su labor en estos primeros años de legislatura– especialmente a los ministros de Hacienda–, al estar formado el Ejecutivo, por grupo de personajes reaccionarios, incapaces de resolver el problema de la deuda contraída años atrás. Un ejemplo de ello fue la figura del canónigo Escoiquiz –confesor y fiel acompañante del monarca en su regreso al país, ejercerá desde un primer momento como consejero real–, presentó en 1814 al rey un proyecto de arreglo de la deuda, basado en una desamortización de los bienes comunales, fijándose en alguna de las propuestas realizadas durante la elaboración de la Constitución de Cádiz.

Mientras el Consejo de Estado discutía esta y otras cuestiones sobre la puesta en marcha de un gobierno provisional, desde el ministerio de Hacienda se preparaba un plan que suponía un retorno a la organización existente en el siglo XVIII. Para nada se tuvieron en cuenta los grandes cambios experimentados en el país desde entonces como fue la independencia de las colonias americanas, el aumento de la deuda y el déficit de ingresos de los pueblos a causa de la crisis de la posguerra. El gobierno de Escoiquiz en 1815 elaboró de nuevo un proyecto basado en la expropiación de bienes comunales y de las órdenes militares. Estas primeras medidas fiscales chocaban frontalmente con los intereses de aquellos poseedores de deuda pública con propiedades susceptibles de venta. Lógicamente, dichos planes eran inviables en aquellos

[25] Según cálculos de la Junta de Crédito Público, solamente de los atrasos de 1808 de la deuda sin intereses ascendía a más de once mil millones. Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX…,* pp. 66-80.

momentos de cambio político, y su fracaso conllevó la dimisión de este Ministro.

La política hacendística tendrá un "antes" y un "después" a partir de la puesta en marcha de la reforma conocida por el "Plan Garay". Tanto Josep Fontana como Miguel Artola[26] se detienen en describir y analizar la política hacendista en este periodo, destacando el importante cambio que supuso en esos años, el paso de las rentas provinciales a la contribución directa. En los años previos al proyecto de Garay (1817), la política hacendística se centraba básicamente en conseguir entre sus objetivos:

–Impregnar la política restauradora también en el campo hacendístico.

–Suprimir la contribución directa (Real Decreto de. 23 de junio de 1813).

–Dejar de gravar el diezmo aprobado en tiempos de las Cortes de Cádiz.

–Volver a los anticipos de los pueblos en calidad de reintegro.

–No gravar los donativos a la Iglesia (1817).

En los años anteriores al gobierno de Garay desde el gobierno se enviaron numerosos escritos a los ayuntamientos, a través de las intendencias. Del contenido de dichos documentos no se extrae un programa viable de reforma de las rentas. A todo ello hay que sumar que, antes que Martín de Garay, pasaron por el ministerio cinco ministros, y de su labor poco se sabe. El país a principios del siglo XIX presentaba un lastre económico demasiado pesado, como para proceder a una restauración del sistema hacendístico. En mayo de 1814 se seguirá hablando de endeudamientos de la Corona, ya que la clave, según Fontana[27], no estuvo en la mala influencia de la "camarilla real", sino más bien,

[26] Véase Josep FONTANA: *La crisis del Antiguo Régimen,* Barcelona, Crítica 1979; Miguel ARTOLA: *Fernando VII…,* pp. 466-477; ÍD.: *La Hacienda del siglo XIX…,* pp. 55-65.

[27] Véase Josep FONTANA: *Hacienda y Estado. 1823-1833* , Madrid, IEF, 2001, pp. 26-27.

en el deseo de hacer reformas sin cambiar la estructura social, y querer contentar a la clase privilegiada que le había apoyado en su regreso.

En 1815 se presentó el Plan de Escoíquiz. Como consejero y miembro del primer gobierno, pretendía el arreglo de la Deuda acumulada a través de la desamortización civil. Se trataba de vender fincas para amortizar con el dinero de la venta la falta de ingresos. Su plan fracasó por querer retrotraerse al modelo de ingreso que tenía la Corona en 1799 en tiempos de Cayetano Soler. También, al no contar con las remesas americanas, que hasta entonces habían servido para sufragar las deudas de los vales reales. Durante los años 1816 a 1818 se presentó el nuevo proyecto de reforma de la Hacienda, conocido como el "Plan Garay". En esos mismos años se aprobó la Instrucción general de rentas y el Plan de Ibarra de crear la Junta de Hacienda.

Los cambios más destacados, tras la depreciación de los vales reales (1815) a causa de los excesivos gastos en la administración, abocaron al engrosamiento del déficit. Se buscó como solución: crear la Junta de Hacienda (enero de 1816). Sus principales actuaciones estarán encaminadas a examinar la situación económica del país y mejorar las contribuciones, para así reducir el déficit en la Administración (Junta Economía). Todo ello no ayudó a los fines para los que se crearon dichas Juntas. A finales de 1816 fue cuando se incorporó Garay como Ministro de Hacienda, rodeándose de un equipo de colaboradores y funcionarios, entre los que se encontraba López Ballesteros.

En los años anteriores a la puesta en marcha del proyecto reformador de Garay, se había intentado en vano, por parte de los ministros de turno, que se recogieran los datos precisos de las contribuciones que se cobraban a los pueblos en el llamado "Cuaderno de riqueza de los pueblos", para luego realizar los ajustes necesarios para sufragar el déficit. La complejidad de dicho sistema catastral hizo que no se consiguieran los fines propuestos. Esto conllevó la destitución fulminante del anterior Ministro (Ibarra), siendo sustituido en el cargo por el Ministro, Martín de Garay.

Tabla 4. Ministros del Sexenio Absolutista

Año	Ministros	Tiempo de servicio en el cargo	
1814	Luis María Salazar	4/5/1814	29/5/1814
1814	Juan Pérez Villamil	29/5/1814 (interino)	2/2/1815
1815	Felipe González Vallejo	2/2/1815 (interino)	21/4/1815
1815	Fco. García de Paula Luna	21/4/1815(oficial habilitado)	10/12/1815
1815	José Ibarra y Mateo	10/12/1815	27/1/1816
1816	Martín Garay Perales	27/1/1816 (interino)	
1817	Martín Garay Perales	29/1/1817	14/9/1818
1818	José Imaz Baquedano	14/9/1818 (interino)	3/11/1819
1819	Antonio González Salmón	3/11/1819	22/4/1820

Fuente: J.M. de Francisco Olmos: *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838),* p. 119. Elaboración propia.

Una vez pasado el Congreso de Viena (1815), tras la caída del Ministro Cevallos, le sustituirá en el cargo en 1816 José García León y Pizarro, que contará con la ayuda inestimable del verdadero protagonista de la reforma de la Hacienda, Martín de Garay[28]. La singularidad del nuevo Ministro, consistió en su habilidad para permanecer en el cargo el mayor tiempo posible y así poder llevar a cabo su plan. A Garay le tocará poner en orden un nuevo proyecto de reforma del sistema de rentas, sentando las bases del nuevo modelo consistente en sustituir las rentas provinciales por una Contribución General. Las viejas rentas provinciales fueron reemplazadas por un impuesto directo sobre la España rural y otro indirecto sobre la urbana. El nuevo proyecto se publicó el 30 de mayo de 1817 con el beneplácito del Rey, que había puesto grandes esperanzas en este proyecto. Para llegar a comprender la relevancia de este plan, habría que retrotraerse a la crisis que arrastraban las finanzas durante la etapa anterior de Carlos IV. El panorama de crisis finisecular en el que se iba a encontrar Garay[29] ha sido descrito en capitulo anteriores.

[29] Para recabar en la importancia de la figura de Martín Garay, hemos acudido a una síntesis del trabajo del historiador Jesús Vegazo. Recuperado de internet http://jesusvegazopalacios.blogspot.com.es/2016/04/nuevo-enfoque-de-laeconomia-urbana-de.html.Consultada el 15 de junio del 2021.

La crisis económica y fiscal que pretendía poner soluciones Garay partía de la constatación del déficit crónico que se venía arrastrando desde el siglo XVIII, agudizado por las guerras durante el reinado de Carlos IV, especialmente desde la Guerra de la Independencia [30]. Paralelamente, dicha crisis se vio agravada por la pérdida progresiva de las rentas americanas, el desorden administrativo al inicio del gobierno en 1814 y el descenso de los ingresos tributarios.

Fernando VII, tras su regreso y ante esta panorámica de déficit crónico de la Nación, se vio en la tesitura de afrontar con decisión una profunda reforma fiscal, que permitiera el incremento de los ingresos de la Corona. La etiología de la degradación y desorganización de la Hacienda fernandina y su precaria situación de liquidez, había costado el puesto a cinco ministros de los primeros gobiernos por haber querido aplicar reformas fiscales propias del reformismo ilustrado [31]. Finalmente, las esperadas reformas llegaron en 1816 de la mano de Martín de Garay[32]. Fue el único Ministro que se mantuvo en el cargo más tiempo del habitual (1816-1818), en comparación con los otros ministros del ramo. Diseñó un plan de Contribución General que recordaba en muchos aspectos, a la contribución directa propuesta por los liberales de Cádiz, aunque no logró totalmente, pese a aumentar los ingresos.

Martín de Garay (1771-1822), como gran parte de los políticos de este

[30] Para Fontana, estaba claro que la guerra iba a traer otras consecuencias: "Las consecuencias de esta situación son fáciles de imaginar. Si se mantenía el volumen de los impuestos que se exigían a los campesinos –y una hacienda en quiebra no podía hacer otra cosa– a la vez que caían los precios de los productos que estos habían de vender para obtener el dinero con el que atender sus obligaciones". Josep FONTANA: *La época del liberalismo…,* pp. 79-82.

[31] La explicación a tantos cambios de ministros anteriores a Garay viene a justificarla Fontana al decir que "no debe buscarse en los caprichos del rey ni en los manejos de la camarilla (…). La razón fundamental reside en que todos estos hombres se han mostrado incapaces de llevar a cabo la tarea que se les había confiado, y el rey se desembarazaba de ellos, cuando ve que han fracasado. De ahí la especial fragilidad de los ministros de Hacienda, a quienes les toca la parte más difícil de la tarea". Josep FONTANA: *La Crisis del Antiguo Régimen…,* p. 26.

[32].

primer cuarto de siglo, su biografía está llena de vacíos que no permiten el seguimiento continuado de su vida política durante el reinado de Fernando VII. Como datos más relevantes podemos destacar los siguientes: en 1804 fue promovido a Intendente de Murcia y un año más tarde ascendió a Intendente de ejército en Extremadura, siendo elegido en 1808 como representante de la Junta que se formó para combatir a los franceses. Ejercerá de secretario de Estado y General con la Junta Central. Fue miembro de la Comisión de Cortes encargada de la convocatoria de las mismas, abandonando todas sus responsabilidades ejecutivas, para dedicarse a los trabajos preparatorios de la reunión de Cortes y en su Memoria en defensa de la Central. Con el regreso de Fernando VII asumirá en 1816 la cartera de Hacienda. Una vez estudiados los expedientes pendientes, presentó el 6 de marzo su proyecto de reforma en una "Memoria". Años más tarde, durante el Trienio Liberal, volverá a ser nombrado miembro del Consejo de Estado, falleciendo en 1822 durante esta etapa de gobierno liberal[33]

El filoliberal Garay (1771-1822) al ser designado por el rey en diciembre de 1816 como Ministro de Hacienda, como buen hacendista y conocedor de los entresijos de la política anterior del reformismo ilustrado –gracias a su amistad muy personal con Gaspar Melchor de Jovellanos–, le correspondió poner en marcha la reforma de la Hacienda diseñada en estos años, por una junta dirigida por el ex Ministro Ibarra. La base de la que partía el nuevo modelo buscaba sustituir las rentas provinciales por una contribución general. A Garay se le atribuye entre su principal logro la confección del primer presupuesto del Estado español. Su intención era conseguir la reducción del gasto público y el incremento de ingresos, mediante una racionalización tributaria y un aumento de la presión fiscal que gravaría las rentas de la nobleza, del clero y de los altos funcionarios de la Corona, lo que le granjeó su animadversión.

Su paquete de reformas se articulará en torno a los siguientes ejes:

[33] Véase la biografía y carrera del hacendista y Ministro Martin de Garay (1771-1822) . Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/10196/martín-de-garay-y-perales. Consultada el 15 de junio del 2021

derogación de las rentas provinciales, con el objetivo de simplificar el complejo sistema fiscal y sustituirlo por la nueva Contribución General del Reino; el reparto entre todas las poblaciones del Reino de dicha contribución, a excepción de las capitales de provincias y puertos, donde se establecerían derechos de puertas sobre los productos que se introdujeran en su interior; la implantación de un sistema fiscal mixto, con la coexistencia de una contribución directa sobre la producción agraria, y otra indirecta sobre mercancías vendidas en ciudades y puertos; ampliar el número los contribuyentes incorporando personas sin distinción de estamento o condición social, incluyendo el clero que viviese en las provincia, y corregir las deficiencias técnicas del Censo de 1784 sobre Frutos y Manufacturas.

La Circular de 12 de septiembre de 1817 aclaraba las quejas sobre las desigualdades en el reparto de la cuota para la Contribución General. Por ello, otra Circular de 18 de febrero de 1818 remitida por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, complementó la anterior precisando la estructura y los contenidos de la Estadística del Reino, que incluía todos los vecinos de los pueblos y propietarios residentes divididos en haciendas, ganados, oficios, tratos, comercios y utilidades. Quedaban inscritos los eclesiásticos seculares y regulares, y las manos muertas de sus tierras, frutos, casas y rentas de cualquier especie que disfrutasen. Se incluyó también la riqueza territorial de sus bienes y fincas de propios de los pueblos, quedando exentos de la contribución general el producto de los arbitrios, de las tierras comunales y baldías y de todos los bienes del Patrimonio Real.

1.1. LAS BASES DE LA REFORMA DE GARAY (1817-1818)

La reforma de la Hacienda propugnada por Garay partió desde un primer momento de la constatación de que los dos males del sistema eran: el modelo anterior de rentas y el déficit acumulado desde 1799. Desde su puesto privilegiado de Ministro de Hacienda, pretendía no caer en los mismos errores de los anteriores ministros del ramo. Debido a la falta de recursos, deudas

acumuladas, ineficacia administrativa y fraudes, había que probar unas reformas administrativas que aliviaran los males sin tocar la estructura del edificio social. Es precisamente lo que quiso hacer Garay en 1817, al diseñar un plan con beneplácito del monarca.

El Plan Garay[34] fue publicado el 30 de mayo de 1817– día de la onomástica del rey–. Se centró en dos importantes reformas: la reducción de los gastos y la reforma del sistema impositivo. Una vez se consiguiera reducir los gastos del gobierno, a través de un ajuste presupuestario, el siguiente paso consistiría en la reforma del sistema de rentas para cubrir las necesidades del nuevo gobierno, a partir de la vuelta al modelo de recaudación de las antiguas rentas provinciales. En resumen, las soluciones de urgencia que propuso Garay fueron: el reparto de una contribución extraordinaria, sin modificar el sistema tributario anterior, y la supresión de las rentas provinciales, manteniendo las rentas equivalentes y el resto de tributos menores.

El proceso seguido en la puesta en práctica de dicho Plan, se inició en primer lugar, con la supresión de las rentas provinciales, sus equivalentes y algunos tributos menores, unificándolas y convirtiéndolas todas ellas, en una contribución general, proporcional a los ingresos de cada contribuyente. El siguiente paso consistió en repartirlas proporcionalmente a todas las poblaciones del reino, salvo a las capitales de provincia y puertos más importantes. Las ciudades pagarían, en cambio, el derecho de puertas por todas las mercancías que se introdujeran en sus cascos urbanos. Este sistema se inspiró, en parte, en la contribución directa que las Cortes de Cádiz habían aprobado en 1813.

El decreto de 30 de mayo, por segunda vez, dispuso la derogación de las rentas provinciales, equivalentes, frutos civiles, paja o utensilios y subsidio

[34] Conocido como "Plan Original de Hacienda del Sr. Ministro de este ramo D. Martín de Garay", presentado en el Consejo de Estado de 6 de marzo de 1817 y aprobado en Real Decreto de 30 de mayo de 1817. AHN, Secc. Estado.

eclesiástico. Por otra parte, siguieron vigentes las generales, estancadas, aguardientes y licores. Como contrapartida a la pérdida de estas rentas, pensaba obtener con la nueva Contribución general, una cantidad aproximada de 250 millones de reales de vellón. Además, contaba con otra nueva medida impositiva, como era el derecho de puertas. La Dirección General de Rentas asignaba el cupo que debía pagar cada uno de los pueblos. Los intendentes de provincia repartieron los cupos de los pueblos, y en cada uno de estos se constituyó una junta formada por un eclesiástico y tres empleados municipales. La junta local elegirá un grupo reducido de peritos a los que se les encargaba el reparto del cupo entre vecinos y propietarios[35].

El proyecto de Garay tuvo el beneplácito y aceptación por parte del monarca, debido a la imperiosa necesidad de reponer las mermadas arcas de la corona. Se inspiró en la contribución extraordinaria de guerra, al tratarse de un impuesto proporcional a la renta. Para recabar la información de la riqueza de los pueblos, se procedió a la Instrucción de 1 de junio de 1817, ordenando la formación del llamado "Cuaderno general de la riqueza de un pueblo".

Entre las carencias que tenía dicho plan, estaban el que partiera y se inspirase en la contribución directa de las Cortes de Cádiz, cayendo sin querer, en los mismos errores que la hicieron fracasar. También se encontró el plan de Garay limitado de recursos para llevar adelante la totalidad del proyecto. A falta de empleados públicos –contando con los intendentes y el personal de la Oficina de rentas provincial–, tuvo que acudir a formar Juntas locales, que habían de designar a los peritos repartidores. Estas juntas debían estar formadas por el personal más independiente posible: alcalde, eclesiástico, regidor decano y el síndico personero. Se crearon otras juntas provinciales dirigidas por un Intendente de la Administración central del Estado[36]. Desde un principio, y por la complejidad de llevar adelante la recogida de información, se tuvo que seguir

[35] Véase Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX…,* p. 58.

[36] Véase Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, p. 358.

enviando instrucciones a las juntas en forma de decretos aclaratorios. Ante el cúmulo de desinformación de los contribuyentes, no se tuvo más remedio que crear una junta de repartimiento y estadística en las cabeceras de partido y de provincia. Hasta que no se delimitaron finalmente en 1818 sus competencias, se editó un estadillo modelo de contribución general del reino. De las previsiones de recaudación, que rondaron los 246,8 millones (según recogió Canga Argüelles en su Memoria para el año 1820)[37], la única contribución que superó las previsiones fue el derecho de puertas. Lo más grave de ello, según Fontana, era que se ponía en vigor sin que se hubiesen establecido previamente los cálculos para su reparto. Nuevamente, no se disponía de una estadística de la riqueza en que basarse para distribuir los cupos de la contribución general[38].

Garay pretendió con su plan abolir determinadas contribuciones como las rentas provinciales, y sustituirlas por un sistema de doble cálculo en la recaudación, el cual no presentó *a priori* dificultad alguna. No obstante, se mantendrá vigente la contribución proporcional a la riqueza de los pueblos, en todas las poblaciones del Reino, mientras que, en las capitales y ciertos puertos, se gravaría la entrada de mercancías. El principal problema residió evidentemente, en lograr una evaluación de la riqueza con vistas a la implantación de la contribución, por lo cual el sistema fracasará. Una de las medidas adoptadas fue una declaración encubierta de bancarrota, pues se obligaba a los poseedores de títulos de Deuda a renunciar a un porcentaje de la misma en beneficio del Estado. Finalmente, en 1818, Garay reconocerá la imposibilidad de hacer frente a las responsabilidades de su ambicioso proyecto. Cualquier solución a la falta de liquidez y recaudación de fondos debería pasar por adoptar medidas desamortizadoras, pero ello era obstaculizado

[37] *Memoria* de Canga Argüelles, presentada al Congreso el 13 y 14 de julio de 1820.

[38] Los problemas de aplicación de cálculo estadístico vuelven a resurgir ahora de nuevo: "Al no existir las tarifas de los derechos de puertas, ni estadística alguna de las riquezas de las ciudades y pueblos, se daba por supuesto que las juntas de partido la elaborarían sobre la marcha, a partir de los datos que se obtuvieran de las respuestas a un formulario remitido a los pueblos". Josep FONTANA: *La época del liberalismo…,* pp. 91-92.

sistemáticamente por las oligarquías dominantes sobre las que se apoyaba el absolutismo. El 14 de septiembre de 1818, Martín de Garay será exonerado por Fernando VII, siendo sustituido por el Director de Rentas, José de Imaz. No obstante, la Contribución General estuvo vigente hasta junio de 1821, fecha en la que fue definitivamente derogada.

El Plan de Garay, en líneas generales, no estuvo mal planteado. Entre las posibles causas del fracaso de la reforma de Martín de Garay se ocultaban los miedos a una subida de los impuestos, a cuenta de los ingresos de las cosechas, y la fuerte oposición de los campesinos, a los que se sumarán también las amenazas a los privilegios fiscales de nobleza y clero. Para Fontana, otras causas del fracaso y puesta en práctica del Plan estuvieron en que este estaba supeditado a que se cumplimentaran por parte de los responsables locales (los alcaldes) y los provinciales (los intendentes) los complicados *Cuadernos de riqueza* –pueblo a pueblo–, dando lugar a una gran confusión, malestar y errores de bulto en los cálculos de ingresos. Especialmente se quejaron en mayor medida, los privilegiados de los pueblos –, al ser estos los principales poseedores de tierras–. También, los campesinos mostraron su malestar, al imponerles el pago en dinero de sus anteriores cargas, precisamente en unos años en los que los precios de los productos agrícolas estaban a la baja.

Para Lucas Parrón, entre las posibles causas del fracaso del proyecto pudo deberse a la implantación acelerada de la reforma, a la falta de una estadística fiable, a las pretensiones elevadas de recaudación, y no haber conseguido clarificar con normas a las distintas juntas, y a la puesta en funcionamiento de una recogida de información confusa, por medio de estadillos de la Contribución general del reino. A todo ello se le sumó la ausencia de reglas a las que tenían que ajustarse las autoridades (alcaldes), para poder confeccionar la estadística de la riqueza de los pueblos –por los numerosos errores de cálculo–que dieron lugar al desconcierto entre las autoridades y responsables, entre los que se encontraban los intendentes. Ante el anunciado fracaso del modelo de reforma, el rey al igual que hiciera con otros ministros, decretó el relevo en el cargo de

Ministro a Garay [39].

Por todo ello, no era de extrañar la paralización del Plan Garay, al no recoger los pretendidos ingresos. Sin embargo, la reforma emprendida fue continuadas años más tarde, al confiarse a una parte de sus colaboradores la tarea de solventar estos desajustes. Paradójicamente, pese a lo negativo que supuso el nuevo descalabro de Garay, el nuevo equipo ministerial nombrado seguirá con los trabajos iniciados por Garay. El 14 de septiembre de 1818 fueron destituidos también los ministros García de León y Pizarro y Vázquez Figueroa. Se alegaba desde el gobierno para justificar la sustitución de Garay, su "quebrantada salud". Pero lo cierto era que se reconocía de forma solapada el fracaso en la puesta en marcha del sistema de Hacienda.

Tras la fulminante destitución de tres ministros, se inició una época de inestabilidad en el Ministerio de Estado. En poco menos de año y medio, tres ministros, entre los que se encontraba González Salmón, relevaron a los cesados en sus respectivos ministerios. Este se ocupó de solucionar algunas de las medidas antipopulares. Sin embargo, las esperanzas que había suscitado el Plan Garay se habían desvanecido debido, en parte, a las nuevas exigencias de la Hacienda, las cuales habían irritado hasta tal punto a los campesinos que confundieron a Vázquez de Figueroa con Garay, y a su paso hacia el destierro por Medina del Campo, intentaron atropellarlo un grupo de campesinos, siendo salvado *in extremis*, gracias a sus escoltas. Este hecho evidenciaba que el destituido Ministro de Hacienda se había convertido en un enemigo, odiado por el campesinado [40], aunque parte de las medidas iniciadas por Garay, siguieron vigentes unos años más con los ministros Imaz, Juana Pinilla y López Ballesteros –antiguos funcionarios de la Hacienda estatal que habían pertenecido a sus respectivas direcciones generales de rentas–. Como estrechos colaboradores del Ministro de Hacienda, demostraron su probada experiencia en

[39] Francisco LUCAS, PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, p. 360.

[40] Josep FONTANA: *La época del liberalismo*…, p. 94.

asuntos hacendísticos, volviendo años más tarde a ocupar cargos importantes durante la Década Absolutista en el ministerio de Hacienda.

El Plan Garay tuvo continuidad años más tarde durante la Década Absolutista. El proyecto de consolidación de la Deuda y adopción de un modelo presupuestario para controlar el déficit –inspirado por Martín de Garay– había fracasado, pero se retomará años más tarde en 1827, a partir de la reforma de López Ballesteros [41]. El rechazo mayoritario a las medidas iniciadas en la etapa de Garay, obligó a publicar un Real Decreto el 24 de noviembre de 1819, admitiendo las quejas de los pueblos respecto a la nueva contribución. Ordenaba crear una Junta de Hacienda, con vistas a reformar lo poco que quedaba del Plan Garay. Era ya demasiado tarde, ya que cinco semanas después, estallará el movimiento insurreccional que obligaría al cambio de rumbo de la política hacendística. La nueva política de la revolución liberal no se preocupará en un principio en evaluar y comprobar los escasos frutos obtenidos en las reformas previstas, hasta la llegada de su antiguo colaborador y futuro Ministro, López Ballesteros[42].

2. PRINCIPALES COMPETENCIAS DE LOS INTENDENTES DURANTE EL SEXENIO

Tal como dispuso Fernando VII en su Decreto de 4 de mayo de 1814, se procedió a derogación de toda la legislación emanada de la Constitución de 1812, volviendo a la legislación vigente, anterior a 1808. En el caso que nos ocupa –la vuelta a las anteriores competencias de los intendentes absolutistas–, estos recuperaron la mayoría de sus funciones anteriores al primer constitucionalismo del siglo XIX (1808). Sin embargo, el nuevo ejecutivo, siendo de signo contrario, debido a la crisis financiera que acaba de heredar, siguió promoviendo cambios en la legislación anterior, especialmente la referida a la Hacienda y a la gestión

[41] Recuperado de internet https://www.hacienda.gob.es/es-. Consultado el 22 de junio del 2021.

[42] Josep FONTANA: *La época del liberalismo*…, p. 27-28.

de los responsables provinciales.

El marco legal de los intendentes partió desde un principio, de aquellas competencias reconocidas en la Instrucción de 4 de octubre de 1799 –base competencial del Intendente durante el Antiguo Régimen–[43]. En ellas se recogen un compendio de las principales funciones en materia de hacienda, constituyendo estas la base legal en la que se justificó el retroceso del Estado Liberal durante el Sexenio–. En 1814 el Intendente borbónico estaba reconocido y dotado no solo de "virtudes, sino de amplias competencias". Así lo expresa el capítulo introductorio del *Prontuario de las Facultades y Obligaciones de los Intendentes*[44]. En 1806 esta normativa no tuvo ocasión de aplicarse por el estallido de la guerra, lo que sí ocurrirá durante el Sexenio absolutista.

El análisis del conjunto del articulado del *Prontuario* editado en 1806, nos ha servido de guía para identificar los cambios acontecidos en la normativa en esta etapa regresiva en libertades. Por otra parte, la consulta de los legajos en los archivos municipales da fe de la continuidad y puesta en vigor de las competencias del Intendente absolutista[45]. Recordaremos algunas de las competencias en materia de Hacienda contenidas en los capítulos Primero y

[43] Véanse las principales referencias legislativas sobre las competencias del Intendente y los oficiales de la Oficina de Rentas Provincial de este periodo (finales del siglo XVIII y principios del XIX hasta el inicio de la Guerra). Al restaurarse el modelo de gobierno absolutista se reimplantaron de nuevo las leyes vigentes anteriores a 1808 recopiladas por Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales,* Madrid, 1806. La semblanza de este hacendista puede consultarse y está disponible en internet https://dbe.rah.es/biografias/20710/francisco-gallardo-fernandez. Consultada el 10 de marzo del 2023.

[44] *Ibid.,* p. 4.

[45] La consulta de la correspondencia remitida desde la Oficina de la Intendencia a los ayuntamientos entre los años 1814 a 1816, recogen una muestra de las obligaciones generales de los intendentes absolutistas del periodo (Jaudenes y Saiz de Zafra). Estos estuvieron acompañados y sustituidos por sus respectivos contadores: Valladolid, Olarte y Cañada. AHMJ, legajos 127, 115, y 116.

Segundo de dicho *Prontuario* [46]:

En el capítulo Primero se recogen las obligaciones generales de los intendentes, con respecto a todos los ramos que pueden influir en la prosperidad del Estado. Comprende 25 artículos, destacando aquellos referidos a los ramos de agricultura, industria y comercio. Se recuperan algunas de las funciones contenidas en las antiguas Ordenanzas para los intendentes de 13 octubre de 1749 y la Real Orden de 26 de marzo de 1800. Durante esta etapa absolutista repetirán algunas competencias en materia hacendística. Entre las principales destacamos: se mandará formar los encabezamientos de los pueblos (art. 5)[47], informarán sobre la relación de minas y sus productos –es el caso de las minas de Arrayanes de titularidad real–. En asuntos de fomento, deberán remitir puntualmente al Ministerio de Hacienda, el estado de la riqueza agrícola de los pueblos (art. 8). El resto de articulado (artículos del 9 al 15), va dirigido a potenciar el fomento de la agricultura e industria artesanal[48]. También se les encomendará en virtud del Real Decreto de 14 de junio de 1814 por el que se derogaba el anterior sistema de rentas: el cobro y arrendamiento de las rentas recurriendo a la Real Orden de 26 de marzo de 1808 (art. 20, 21 y 22)[49].

El capítulo Segundo se centra, principalmente, en el ramo específico de la Hacienda. Los 155 artículos que lo componen se refieren a la difícil tarea de recaudación de todas las contribuciones obtenidas de las rentas provinciales estancadas y diferentes arbitrios encomendándose en exclusividad a los

[46] Con vistas a no repetir de nuevo las competencias de los intendentes expuestas en capítulos anteriores, diremos que hubo pocos cambios en la legislación y competencias de los intendentes durante este periodo involucionista. No obstante, muchas de las leyes que no entraron en vigor, a causa del proceso constituyente de las Cortes de Cádiz, durante el Sexenio, volvieron aplicarse siguiendo la legislación anterior. Una selección de leyes y decretos han sido incluidas en un Apéndice legislativo.

[47] AHML, leg. 115/16.

[48] AHML, leg. 116/22 y leg. 116/27.

[49] Se les habilitó para el cobro de distintas contribuciones de años atrasados referidas a contribución de Guerra AHML, leg.127/57. leg. 115/3.

intendentes y al personal adscrito a la Oficina Provincial de Rentas (subdelegados, administradores, contadores y tesoreros). El conjunto de las medidas que se proponen tuvo como denominador común: la regulación del modelo de recaudación de las contribuciones y rentas reales –Coinciden con las primitivas funciones que venían tradicionalmente encomendadas al Intendente provincial–. Los artículos van desglosándose empezando por las rentas reales; le siguen las provinciales, las estancadas y finalmente, el cobro de impuestos y arbitrios de los pueblos (art. 6)[50]. Destacamos entre las amplias prerrogativas hacendísticas y fiscales encomendadas, aquellas que van a repetirse de nuevo durante el Sexenio tales como: supervisar el acopio de la sal a los pueblos, informar de las aduanas, conocer los pleitos de amortización (art. 4), arbitrios de los pueblos (art. 6)[51], arqueos mensuales , repaso de géneros estancados, pesas y medidas, arrendamiento del ramo de las rentas así como evitar el fraude en los arrendamientos (art. 9), control del personal (asesores de rentas, ejecutores de las Audiencias)[52].

En este mismo capítulo se determina su relación con otras autoridades superiores y con en personal adscrito a la Oficina de Rentas. Aparecen disposiciones relativas en el ámbito gubernativo; a su independencia a los capitanes generales; y su dependencia directa del Ministerio de Hacienda en el tema económico (art. 20). Por incompatibilidad, estarán exentos de todo cargo concejil, evitando los fraudes y el contrabando. Compartirán con el resto de personal adscrito al ministerio de Hacienda la obligación de reunirse con los administradores provinciales para asuntos de resguardos, requiriendo informes de los alcaldes para los censos de frutos y los encabezamientos.

[50] AHML, leg.115/35, leg. 115/104.

[51] AHML, leg.115/38 y leg.115/58.

[52] Los escritos remitidos por parte del Intendente Jaudenes entre los años 1813 a 1815, la mayoría tratan advertir, con continuos avisos y amenazas a los ayuntamientos, para que se pusieran al corriente en los pagos de contribuciones atrasadas, sino querían sufrir apremios y denuncias. AHML, leg. 115/109 y 115/90.

Los intendentes al reunir la doble condición de intendentes-corregidores –no fue el caso de Jaén–. En virtud del artículo 87, solamente podrán actuar en asuntos de justicia [53], economía y policía, exceptuando el art. 23 de las Ordenanzas de 13 de octubre de 1749.

En este mismo capítulo, el artículo 89 regula el control del personal adscrito a la Intendencia provincial, debiendo aparecer la firma del Intendente en el libramiento de las nóminas de los empleados de la Oficina de Rentas de cada provincia. Su autoridad al frente de dicha oficina viene recogida en los siguientes términos: "dispondrán los intendentes de todas las Oficinas de Rentas estén con la inmediación que fuere posible para el mejor despacho de los negocios y beneficios del público" (Instrucción de 29 de enero de 1788). La importante labor de transparencia en su gestión, recaerá reflejada en su persona, al ser la máxima autoridad de la Oficina de Rentas provinciales, último responsable los libramientos de fondos.

Con respecto al sistema de cobro de las rentas, se vuelven a recoger las funciones fiscalizadoras. A los alcaldes se les recuerda sus obligaciones en el pago de los encabezamientos de los pueblos y el cobro de atrasos, bajo la amenaza del envío a los ayuntamientos de agentes ejecutores de los apremios. También se determina la normativa para el cobro de los impuestos de millones, portazgo, informando de las posibles averiguaciones y las ocultaciones por parte de las autoridades locales, de aquellos datos precisos acerca de las recaudaciones sobre estos conceptos.

Otras competencias se refieren a los asuntos relativos al control de los Bienes de Propios, al personal de la Hacienda, a las vacantes, informando a los administradores, contadores y tesoreros del ramo de la Hacienda provincial, y recordándoles la obligación de aplicar las leyes anteriores sobre

[53] Se les faculta para el cobre del ramo de "Penas de Cámara y gastos de justicia". AHML, leg. 115/20.

encabezamientos correspondientes a los años. 1786, 1788 y 1799. Las rentas generales van a seguir cobrándose sobre el tabaco, sal, comercio, rentas estancadas. Se les recuerda especialmente que deberán velar por el "justo repartimiento entre los vecinos"[54].

Con respecto a las funciones de los subdelegados de Rentas de sus respectivos partidos judiciales (art. 138), estos deberán tener las mismas funciones que los intendentes en las causas sobre recaudación de rentas.

La sustitución del personal adscrito a la oficina de rentas, viene regulado por el artículo 147, quedando jerarquizada de la siguiente forma (véase en el organigrama 5 de la Estructura General de la Hacienda en el siglo XIX).

Al Intendente le sustituirá el Contador de la Provincia, y al Subdelegado de Rentas, el Contador del Partido. Si faltasen los Contadores, les sustituirán en este orden: el Administrador, Tesorero y Depositario. El protocolo seguido se basará en el Real Decreto de 16 de mayo de 1788, por la cual: el Contador es considerado el sustituto oficial y de forma interina, se hará cargo de la Intendencia, como Ministro más inmediato a los intendentes (art. 151)[55]. Finalmente, realizarán visitas anuales a los pueblos de la Provincia (art. 153-156). El cobro de otros impuestos como las subastas de productos extranjeros, estará regulado por el art. 94.

Otras funciones que se le reconocen en materia de personal adscrito a la Oficina de Rentas[56] fueron las de nombrar y controlar al personal subalterno,

[54] El Intendente recuerda al ayuntamiento de Linares la obligación del pago de atrasos sobre licores de años anteriores (leg. 116/46). También se remitió una circular en ese mismo año, recordándole el cobro del 4% al 6% de los impuestos sobre frutos civiles, aguardientes, licores y venta de posesiones (AHML, leg. 116/ 65) El Intendente reclamaba en agosto de este mismo año el cobro del impuesto de la sal "por no haberse repartido al vecindario" En AHML, leg. 116/85.

[55] AHML, leg. 116/30, leg. 116/ 72, leg. 116/106 y leg. 116/72.

[56] En la Tabla 5 aparecen los nombres de la plantilla de intendentes de la provincia de Jaén durante el Sexenio.

(subdelegados, contadores, administradores, y tesoreros). Los intendentes tendrán como sus sustitutos, en primera instancia, a los Contadores. Actuarán siempre en calidad de jefes superiores de todos los empleados de la Oficina de Rentas (art. 50). También podrán nombrar a los escribanos de rentas para el control del servicio de millones (art. 54), proveerán plazas de estanqueros, ejecutores y personal adscrito al Ministerio de Hacienda (art. 59-63) y asumirán el control de ferias y mercados, para que no se cometan abusos (art. 65).

En lo tocante a su sustitución –en caso de tener que ausentarse del cargo–, la normativa determina que sean los Contadores los que en ausencia de este asuman el cargo[57]. En caso del fallecimiento, se hará cargo de sus deudas con el fisco, el Juez de Rentas del pueblo (art. 64). El Subdelegado de Rentas tendrán las mismas competencias que los intendentes en causas de las Rentas de los Partidos (art. 138).

Por otra parte, los Administradores serán los responsables de los resguardos, actuando a su vez como los jefes inmediatos al Intendente (art. 134).

El capítulo Tercero se ocupa de las competencias de los intendentes del Ejército (no es el caso de Jaén). Sin embargo, hay artículos donde comparten similares funciones, especialmente, las referidas al pago de los gastos adelantados a cuenta del mantenimiento de los ejércitos de paso, ajustar raciones mensuales de pan y cebada, el socorro de regimientos de paso por la provincia, determinar los víveres y el precio de raciones según la Real Hacienda, suministrar a las tropas alojamientos (art.13-17)[58], recibir informes de los asentistas, librar gastos y caudales extraordinarios para el ejército durante la guerra (cap. I, art. 69), y ser jueces privativos sobre fraudes y censos.

[57] Ramón Valladolid en 1814 sustituyó en unas cuantas ocasiones al Intendente Jaudenes .AHML, leg. 127/87. Dionisio Olarte, como Contador, también le sustituirá al Intendente en 1815 AHML, leg. 116/92. Jacinto Cañada sustituyó, en julio de 1815, al Intendente Saiz de Zafra

[58] AHML, leg. 115/28, 29, leg. 116/2, leg. 116/38, leg. 116/73, leg. 127/34.

A lo largo de la Guerra de la Independencia, hemos podido comprobar que, el ejercicio de las competencias de mantenimiento de la tropa, fue una constante y foco de requerimiento a los ayuntamientos de contribuciones de Guerra, antes y después de la contienda. En lo que respecta al sometimiento a sus superiores en el escalafón militar, en el artículo 98 se detalla claramente que: "deberán obedecer en todas las órdenes que reciban de las autoridades militares superiores como el gobernador político y militar". Se subordinarán siempre al Capitán General y al Intendente del Ejército en asuntos de guerra, ya que por su condición y rango el Intendente de provincia es de inferior categoría que el Intendente del ejército (art. 77). Entre las competencias en asuntos del ejército, estas se limitaban a abonar gastos de ejecución de la justicia militar, raciones mensuales, alojamiento de tropa, informes de asentistas, apoyar a los Capitanes Generales y Audiencias en sus disposiciones, guardándoles sus prerrogativas, por tratarse de órganos superiores. También, velarán por las fábricas de armas, mejora de las fortificaciones (art. 36), atendiendo los pagos de bagajes, hospitales de campaña, velando por los pueblos ante el acoso de los ejércitos en el envío de víveres y suministro de paja[59]. El artículo 63 se les reconoce sus competencias sobre el sorteo de "las quintas de los pueblos". Finalmente, cuidarán de los sueldos y víveres para la subsistencia de las tropas en su paso por la provincia[60]. Precisamente fueron estas últimas competencias las que se repetirán con relativa frecuencia en las intervenciones de los primeros intendentes del siglo XIX.

Resumen de las principales funciones de los intendentes como jefes de la Oficina de Rentas:

[59] En el análisis de la correspondencia remitida por los Intendentes de Jaén, aparecen como asunto recurrente: la obligación del mantenimiento y envío de suministros a las tropas que se trasladaban o iban de paso por la provincia. AHML, leg. 115/115.

[60] El suministro y cobro de la "contribución de Guerra" y otros tributos que ocuparon gran parte de la correspondencia de los intendentes a lo largo de los primeros años del sexenio (1814-186). AHML, leg. 116/52, leg. 116/72, leg. 116/73, leg. 127/39. Véase en el anexo documental los escritos referidos a este asunto remitidos por el Intendente Nolasco Belaz (Doc.6, 7 y 8).

–A los intendentes por ley se les reconocerá: "la autoridad y jurisdicción para conocer privativamente de todos los ramos de la Real Hacienda" (art. 76). Por tanto, actuarán en consecuencia ejerciendo las siguientes funciones:

–Controlar la Oficina de Rentas (art. 89).

–Convocar las Juntas semanales, revisar los valores, con el Administrador de Rentas (art. 78).

–Cobrar las rentas (art. 79).

–Obligar a los alcaldes a responder a los documentos solicitados por los Contadores (art. 90).

–Velar por el laudemio de bienes y el libramiento de gastos (art.82-83).

–Elaborar censo de empleados de Rentas (art. 84).

–Dar licencias a los empleados (art. 85).

–Firmar las nóminas mensuales junto con el Subdelegado de Partido

(art. 88).

–Archivar documentos originales en las Contadurías (art.90).

–Ordenar envío a los ayuntamientos "morosos" de Ejecutores, recordando los plazos (art. 91-92).

–Mantener en buen estado los puentes, controlar los Pósitos e informar de las pesquerías y del estado de los Bienes de Propios (art. 96-97).

Todas estas funciones –reconocidas con anterioridad a las que fueron ampliadas por las Cortes de Cádiz –, fueron complementadas con una Real

Orden de 29 de octubre de 1814 [61], donde se daban instrucciones para intendentes, contadores, tesoreros de Ejército y Provincia, directores de Provisiones, y subalternos respectivos, para la ordenación de sus cuentas, formación de ajustes, y liquidación de suministros de los ejércitos de operaciones. Estas últimas funciones –tal como hemos citado anteriormente–, han sido recopiladas en el capítulo Tercero del Prontuario. En los años posteriores a la Guerra de la Independencia se añadieron aquellas otras funciones y competencias conferidas por la Constitución de Cádiz, al ser nombrados como miembro nato en las primeras Diputaciones, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Rentas provincial.

3. JAÉN Y SU REGRESO AL ABSOLUTISMO (1814)

En enero de 1814, las instituciones que regentaban el gobierno constitucional de la provincia de Jaén –ayuntamientos, diputación e intendencia –, ninguna de ellas esperaba un rápido desmantelamiento del sistema político construido a partir de la Constitución de 1812. Los primeros indicios de este descalabro hacia la regresión al absolutismo, se vislumbraron a partir de marzo, con la llegada de Fernando VII a España. Sin embargo, en los primeros meses de 1814, en la provincia de Jaén, no parecía que fueran a cambiar las cosas. En Jaén capital se estaban preparando los actos para el segundo aniversario de la Constitución. El especial fervor que pondrán los jiennenses en celebrar el 19 de marzo el aniversario en la catedral con la presencia de las máximas autoridades civiles y eclesiásticas, contrastaba con la realidad de los hechos relatados "por la mañana se felicitaban por el aniversario del texto constitucional, por la tarde pronosticaban su oposición a las reformas liberales y la feliz exaltación de la llegada de su Rey, y por ende todo lo que hubiese significado talante liberal"[62].

[61] Algunas de estas funciones han sido recogidas en la circular remitida desde la Intendencia de Jaén al Ayuntamiento de Linares. AHML, leg. 116/110.

[62] Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…,* pp. 141.

La provincia de Jaén[63] padecerá, al igual que el resto de las provincias andaluzas, las contradicciones de la recuperación económica y hacendística que pretendían llevar a cabo los diputados gaditanos, sin contar con el tiempo suficiente para su puesta en práctica entre 1813 y 1814. Pese a tratarse de leyes consensuadas y traducidas en decretos y escritos oficiales remitidos a los pueblos de esta provincia, por medio de los intendentes, estos no surtieron el efecto deseado, ante la difícil situación económica y social que vivía Jaén. Sirvan de ejemplo algunas de las preocupaciones que embargaban a las autoridades municipales de los pueblos de Jaén:

En Andújar, el ayuntamiento envió al rey una relación del daño ocasionado en vidas, deterioro urbano y gastos para mantenimiento del paso de ambos ejércitos, junto a los reclutamientos forzosos y levas, habían dejado abandonados los campos de cultivo. En Linares, en su distrito minero, el ayuntamiento hacía constar en un informe remitido a las nuevas autoridades provinciales, los efectos ocasionados en la villa durante la guerra entre los años 1806-1816. Principalmente se informa del abandono de la actividad en los pozos y el descenso de la cotización del plomo provocado por el bloqueo continental de Napoleón. Esta circunstancia tuvo repercusiones inmediatas en el empleo, salarios, consumo y demografía local[64].

Para complementar esta breve visión jiennense de la primera etapa absolutista del reinado de Fernando VII (1814-1820), habría que hacer referencia a otras variables demográficas como las terribles pandemias de fiebre amarilla y peste que asolaron los pueblos de Andalucía y Jaén entre los años 1813 y 1819[65], la caída demográfica de la región andaluza por la sequía de 1817,

[63] Véase Luis GARRIDO GONZÁLEZ (coord.): *Nueva Historia Contemporánea de la Provincia de Jaén (1808-1950),* Jaén, IEGS, 1997, p. 28-37.

[64] Véase Federico RAMÍREZ: *Linares: Documentos y apuntes de documentos antiguos,* Jaén, Diputación de Jaén, 1999.

[65] A este respecto véase Guillermo OLAGÜE DE ROS: "La fiebre amarilla en Andalucía en el siglo XIX", dosier sobre Epidemias, *Andalucía en la Historia,* 71, (2021), pp. 28-33.

las numerosas requisas de los ejércitos y la escasez de cosechas de grano que hubo durante la guerra.

Los ecos de los nuevos decretos restauradores llegaron pronto a la provincia de Jaén. Uno de los acontecimientos más destacados que demuestra el cambio de ciclo político fue la supresión de la Diputación provincial[66]. El Jefe Político, Pedro Antonio Cosío, ejerció el cargo en sustitución de Manuel de Vadillo[67], el cual llevaba un mes en el cargo. A su sustituto le tocará ser testigo, en sus últimos días de mandato, de la supresión de la Diputación de Jaén. Curiosamente, al poco tiempo de su nombramiento se hizo acompañar del todavía Intendente constitucional, Vicente Jaudenes[68].

En el ínterin en la toma de posesión del nuevo Jefe político –sucedió dos meses más tarde de los previsto–. En virtud de sus prerrogativas, el Intendente Vicente Jaudenes se hizo cargo de la Jefatura de la Diputación, como sustituto oficial, tal como se hizo con el anterior presidente, José Manuel Vadillo[69]. El Intendente de Jaén, al igual que sucediera con otros intendentes de provincia,

[66] Instalada la Diputación Provincial el 29 de junio de 1813, tuvo escasamente un año de vigencia. La circular que comunicaba la supresión de las diputaciones provinciales llegó al Ayuntamiento de Linares el 27 de junio de 1814. AHML, leg. 121/9.

[67] La toma de posesión y juramento de Manuel de Vadillo como nuevo Jefe político fue recogida en las Actas Capitulares de 17 de mayo de 1813 del Ayuntamiento de Jaén.

[68] La biografía y carrera del Intendente Vicente Jaudenes la hemos recopilado por varias fuentes. Fue una figura relevante a nivel provincial, simultaneando el mismo cargo en esta provincia durante dos etapas de gobierno diferentes. Llegó a la provincia desde Valencia el 19 de junio de 1813 para ocupar el cargo vacante de Intendente y a su vez ejercerá como sustituto del Jefe político en la recién estrenada Diputación Provincial de Jaén. Con posterioridad fue revalidado en el cargo durante el Sexenio. Las primeras referencias al nombramiento del Intendente Jaudenes aparecen recogidas en un escrito enviado a los ayuntamientos. AHML, leg. 123/115.

Sus antecedentes familiares en la administración arrancan de su padre, José Jaudenes, el cual ejerció como Intendente en distintos destinos. Véase Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les intendants espagnols…,*p 114. Otros datos complementarios sobre su carrera, los hemos recogido en un fichero incluido en un capítulo final convertido en catálogo biográfico de los intendentes de Jaén.

[69] El 17 de diciembre notifica al Ayuntamiento la incorporación del titular: "la Regencia se ha servido nombrarle [a Pedro Antonio Cosío] Jefe Político interino en ausencia de su titular José María Vadillo, diputado en Corte". Todo ello en AHMJ, Actas Capitulares de 18 de diciembre de 1813, fol. 586r. y 587v.

tras el retorno al sistema absolutista de las instituciones anteriores a 1808 (ver documentos 9 y 10 del anexo final), aunque seguirá desempeñando el puesto de Jefe de la Hacienda Provincial, pero dejando de ser miembro de la Diputación tras ser derogada. En este periodo de retroceso constitucional su mandato estuvo comprendido desde 1814 a 1818. Su incorporación al organigrama del gobierno absolutista se justificó, al ser recuperados como funcionarios de la Administración de Hacienda.

En los meses previos al golpe de Estado, (desde enero a abril de 1814), se recogen las primeras actuaciones del Intendente de Jaén, en el tránsito al sistema absolutista[70]. Paradójicamente, Jaudenes se mantuvo en el mismo puesto que hasta entonces desempeñaba durante el primer periodo constitucional.[71]. Nada hacía presagiar desde la Intendencia, que se iba a producir un cambio radical de gobierno, ni se les avisó que debían reasumir antiguas competencias tras el retorno al absolutismo. Los documentos consultados en el archivo municipal de Linares, relativos a los primeros meses de 1814, así nos lo demuestran. El 8 de enero, el Intendente Jaudenes, solicitará al consistorio linarense la justificación del envío de suministros al ejército, a su paso por Bailén. El 11 de enero de 1814 –al poco de tomar posesión el nuevo Jefe político Cosío–, este enviará un escrito al Ayuntamiento de Linares, solicitando informe sobre la construcción del cementerio fuera de la localidad. El 15 enero avisará a los pueblos y particulares del cobro de créditos contra la Hacienda. El 24 de enero enviará un bando a los pueblos informando que: se denunciará a los que escondan o encubran a desertores o colaboradores del enemigo francés. El 25 de enero recordarán a los alcaldes el pago, a cuenta de la contribución repartida entre los ayuntamientos, para el mantenimiento de la Compañía de

[70] A partir de consulta de los escritos que llegaron al ayuntamiento de Linares hemos reconstruido los hechos que acontecieron en esos años en los que participaron los intendentes del periodo. Archivo Histórico Municipal de Linares (AHML) legajos, 121, 127, 115, 116.

[71] AHML, leg. 121/3.

Escopeteros de Andalucía.

Según nos consta, a partir del escrito fechado el 23 de mayo de 1814, el Intendente ya ejercía como miembro del gobierno absolutista, al informar a los alcaldes de los nuevos cambios en el sistema de rentas (ver documento 9). Los principales acontecimientos que evidenciaron el regreso al absolutismo en Jaén fueron principalmente: la supresión de la Diputación provincial, y el reenvío por vía de los intendentes de decretos y circulares informando a las autoridades municipales de la derogación de la legislación anterior y la reimplantación de la anterior a 1808[72].

3.1. LA SUPRESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Nada hacía presagiar en Jaén, en los primeros meses de 1814 que se iba a proceder a la desarticulación inmediata de toda la labor legislativa iniciada por las Cortes de Cádiz y el gobierno provisional de la Regencia. Las nuevas diputaciones tendrán una vigencia breve como consecuencia de la restauración absolutista. Chamocho Cantudo[73] nos viene a referir el caso de la presidencia de la Diputación Provincial de Jaén regentada por Pedro Antonio Cosío. Este llevaba apenas un mes en su nuevo cargo, como sustituto del titular, José Manuel Vadillo, nombrado como diputado en las Cortes. A la espera de un nuevo presidente, le sustituirá interinamente como presidente de la diputación, el Intendente Vicente Jaudenes.

La política de hechos consumados se impondrá a partir de ese momento en todo el país. En primer lugar, se proclamó el 12 de abril de 1814 el conocido como "Manifiesto de los Persas"; en segundo lugar, el 4 de mayo de 1814, se

[72] AHML, leg. 121/78.

[73] Jaudenes destacó por ser el primer Intendente de Jaén que ejercerá como Presidente de la Diputación provincial. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…,* pp. 140-141.

dispuso una serie encadenada de decretos que abolieron toda la obra político-legislativa aprobada por las Cortes de Cádiz. En cuestión de pocos meses, se fue desmontando la estructura administrativa provincial, a través del envío de diferentes escritos y circulares remitidos desde el nuevo gobierno, vía intendentes. Estos documentos los reenviarán, para su conocimiento, a las autoridades municipales. De la crónica de estos primeros meses del cambio de sistema político hemos entresacado los datos más significativos que dan verisimilitud a dicho cambio.

Jaén será una más de las provincias que se manifestaron en favor de la vuelta al absolutismo. Se amenazó, al entonces Jefe político, con la difusión de pasquines propagandísticos y se realizaron pintadas en la lápida conmemorativa de la Constitución. Las autoridades municipales y provinciales se habían percatado de que la situación podía degenerar en rebelión y violencia por parte de quienes nunca habían contemporizado con el sistema liberal. A causa de ello propondrán crear una comisión para investigar los hechos ocurridos. Así se reflejó en las declaraciones recogidas por el Jefe Político el 6 de mayo de 1813[74].

No pasaría mucho tiempo sin que se resolviera esta ambigua situación. El 9 de mayo se produjo la última reunión del ayuntamiento constitucional de Jaén. Con mayor o menor retraso en los respectivos ayuntamientos, este mismo proceso se vivirá en los distintos pueblos de la provincia, y siempre con el mismo objetivo: volver a la situación anterior de 1808. A partir de estos momentos aparecerán las primeras referencias del cambio de signo político en las actas capitulares de los ayuntamientos. A los ayuntamientos llegaron las nuevas órdenes a través de las autoridades restauradas (intendentes), el cese fulminante de los funcionarios del periodo constitucional, y el regreso a su

74. El Ayuntamiento se reunió el día 6 sin haber recibido el Decreto de 4 de mayo de 1813. Dicha sesión se convocó con carácter de urgencia. Se trató de analizar los incidentes, mostrar fidelidad al retorno del rey, y salir al paso de las sospechas de las intenciones del monarca de propugnar la desobediencia a las leyes fundamentales de las Cortes de Cádiz. AHMJ, Actas Capitulares de 6 de mayo de 1813. Véase también en Luis GARRIDO GONZÁLEZ: *Nueva historia contemporánea…,* p. 29.

anterior puesto, de todos aquellos que lo ejercían en 1808. Acto seguido, se procedió a la toma del poder y juramento de fidelidad al rey, por parte de las nuevas autoridades restauradas (corregidores, militares e intendentes). En los primeros días de mayo darán fe de ello los escritos que iban llegando a los ayuntamientos. A partir de ese momento, la vida de los municipios entró en un letargo en la gestión administrativa. Los protagonistas y máximas autoridades provinciales fueron el gobernador, como suprema autoridad militar, y el Intendente, como jefe de la Hacienda provincial. Al programa restaurador se sumaron otras autoridades y élites absolutistas haciendo llegar sus escritos[75] de adhesión como el caso del Obispo y el Cabildo de la Catedral de Jaén. Estas autoridades religiosas secundarán las directrices del Intendente a la hora de exigir el cobro el impuesto de las tercias y el excusado. Sin embargo, como apunta el profesor Garrido González "la política regeneracionista del nuevo ejecutivo va a tratar de controlar la fidelidad de antiguos servidores de la administración liberal y la búsqueda de avales por parte de ellos para justificar su sentimiento patriótico hacia el rey y actas de depuración de aquellos vecinos que podían ser susceptible de infidelidad. Mientras unos jiennenses tenían que justificarse ante los nuevos corregidores, el famoso duque de Montemar, que había presidido la Junta Provincial en el alzamiento de 1808, será encumbrado a la presidencia del Consejo y Cámara de Indias en julio de 1814"[76].

3.2. EL DESMANTELAMIENTO DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES

El control del nuevo ejecutivo absolutista sobre la actividad política del país, se constató a partir de mayo de 1814, con la llegada a la provincia de diversos escritos por vía de los intendentes[77]. El 11 de mayo el gobierno

[75] AHDJ. Actas del Cabildo de la Catedral del año 1815 al 1820.

[76] Luis GARRIDO SÁNCHEZ: *Nueva historia contemporánea…*, p. 31.

[77] Los datos obtenidos en estos años corresponden a las consultas en el Archivo Histórico Municipal de Linares. AHML, leg. 127.

provisional reenvió un escrito al Intendente reintegrado al sistema absolutista, Vicente Jaudenes, en el que se informaba de la proclama de nuevos ayuntamientos a la vuelta al absolutismo. El 12 de mayo Jaudenes informó a los pueblos de la provincia de la renovación del juramento de fidelidad al rey, y el restablecimiento de las antiguas instituciones locales (ayuntamientos), así como la suspensión de la legislación aprobada por las Cortes de Cádiz. También, en esa misma fecha, se dispuso la reimplantación de las rentas provinciales y estancadas tal como se cobraban en 1808. Como nuevo administrador general de la provincia se incorporó Ramón Valladolid, el cual ejerció brevemente el cargo como sustituto temporal del Intendente[78]. El 14 de mayo envió copia del edicto sobre la devolución de los bienes de los Regulares. El 23 de mayo reenvió una Real Orden de 16 de mayo de 1814 a los pueblos de la provincia, informando de la vuelta al sistema de rentas existente en 1808. De paso en el mismo escrito aprovechó para pedir fidelidad al rey, por orden del comandante General, Carabantes.

El 23 de mayo el Intendente Jaudenes informó a través de una circular del restablecimiento del sistema de rentas anterior a 1808. De la transcripción de dicha circular, queremos aportar este testimonio documental, por el que se constata la vuelta al modelo de contribuciones de la Hacienda absolutista:

"D. Vicente Jaudenes y Nebot, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, e Intendente de la Provincia de Jaén.

[78] Este personaje ocupará en la Intendencia de Jaén durante el tránsito de 1813 a 1820. Su perfil biográfico lo hemos entresacado del encabezamiento de uno de sus escritos y que resume sucintamente, los cargos y títulos que acreditan carrera como Intendente provincial: *Caballero de la Real Orden de Carlos III, Director General del Suprimido Crédito Público, Condecorado con el Real Escudo de Fidelidad, Juez protector del Real Hospicio, Director de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén, Intendente y Subdelegado de todas las Rentas y ramos de la Real Hacienda de la Provincia.* AHML, leg. 121/78. Su nombre también aparece en diversos escritos fechados en el año 1816. AMHL, leg.129/3 y entre el 28 de mayo y de 30 diciembre de 1814. La mayoría de ellos tratan de la recaudación de rentas provinciales, especialmente, el referido al pago de las deudas atrasadas por arriendo de licores en la villa de Linares. AHML, leg. 121.

> A consecuencia de las ocurrencias populares de esta Ciudad y acuerdo de su Ayuntamiento, comuniqué varias órdenes restableciendo el sistema de Rentas al estado que se hallaba en el año 1808; y habiendo resuelto el Rey por Real Orden de 16 del corriente que ha hecho pública el Sr. Gobernador Militar y Político, que no se haga novedad en el ramo de contribuciones, y que las cosas queden en el mismo estado que tenían anteriormente hasta que por disposiciones generales acuerden S.R.M. lo que estime más conveniente y justo, deben quedar sin efecto todas aquellas órdenes que se opongan de cualquier modo a dicha Real resolución; lo cual hago saber al público para que se halle enterado, y que con la sumisión y respeto que es debido y que tanto distingue a estos naturales, concurran al cumplimiento de la Real voluntad, esperando de sus benéficas intenciones que proporcionará a todos lo mejor.
>
> Dado en Jaén a 23 de mayo de 1814
>
> Vicente Jaudenes"[79]

El 29 de mayo se informó a los ayuntamientos del nombramiento de nuevos funcionarios en la intendencia (los comisionados de partido). El 31 de mayo se comunicó el restablecimiento del Crédito Público –tal como se regía legalmente en etapas anteriores–, haciendo la entrega a los comisionados, del pago de lo correspondiente a los tributos de la Corona, poniendo su cargo a disposición del nuevo organigrama de la Administración General de Provincias. Apenas hubo trascurrido un mes de la vuelta al sistema absolutista, a los alcaldes se les notificó por medio del Real Decreto de 15 de junio, que se suprimían el resto de las instituciones provinciales, pasando los papeles a la Contaduría de Provincias. "Habiendo estimado conveniente para el mejor gobierno de sus reinos restablecer el Consejo Real, a quién por la leyes estaba encargado el conocimiento de varios negocios, y promover otras que por las innovaciones hechas durante mi ausencia en el sistema gubernativo de mis pueblos, se pusieron al cuidado de las diputaciones provinciales; y teniendo mediado el régimen que deberá observarse en adelante en los demás asuntos que

[79] Es copia literal de dicho escrito obtenido del Archivo Histórico Municipal de Linares. AHML, leg. 121/78.

les estaban encomendados , he venido en suprimir las Diputaciones provinciales como no necesarias, mandando que los papeles de sus secretarías se pasen a los respectivos contadurías de la provincia, las cuales tendrán a su disposición de los jefes de otros cuerpos los que le perteneciesen"[80]. El 29 de junio, el Intendente volverá a ejercer sus antiguas competencias como recaudador de las rentas provinciales, para ello enviará un oficio al ayuntamiento de Linares insistiendo en los mismos términos de antes de 1808 para el cobro de "media arroba de aceite para el Hospicio de Jaén". El 25 de junio de 1814 desde la Intendencia se remitió a los pueblos una copia de la Orden del Consejo Real firmada por el Secretario, Bartolomé Muñoz, por la que se derogaban las Diputaciones y órganos e instituciones anteriores y la vuelta al sistema de Corregidores y Audiencias [81]. En julio volvió a sus antiguas competencias para el mantenimiento de los ejércitos, enviado una solicitud de ayuda a las tropas de paso por la provincia. Da conocimiento en su escrito, de la entrada de tropas del Regimiento Numancia, "desnudos, sin calzado y sin poderle socorrer sus jefes". Para interpelar a los alcaldes, en uno de sus escritos, apelaba a la caridad patriótica, solicitando que aportasen dinero, efectos o recibiendo los donativos a través del Tesorero de la Provincia[82].

Tabla 5. Intendentes del Sexenio Absolutista

AÑOS	NOMBRE	APELLIDOS
1812–1813	Pedro	Nolasco Belaz
1813–1820	Vicente	Jaudenes Nebot
1813–1814	Ramón	Valladolid (Interino)
1818–1820	Antonio	Saiz de Zafra

Fuente: Elaboración propia.

[80] Real Decreto de 15 de junio de 1814. Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación administrativa…*, pp. 697-701.

[81] Véase el documento en el Anexo final (Doc.10). AHML, leg. 121/94.

[82] AHML, leg. 127/29.

3.3. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ESCRITOS REMITIDOS POR LOS INTENDENTES DE JAÉN ENTRE LOS AÑOS 1815-1819

Desde los años 1815 a 1819 se remitieron desde la Intendencia de Rentas, circulares y escritos a todos los ayuntamientos de la provincia[83], de los reales decretos publicados por el nuevo gobierno. Entre los asuntos más destacados reseñamos aquellos asuntos relativos a las competencias reconocidas para los intendentes en materia de Hacienda, Personal, Ejército, Fomento y Gobierno.

Respecto a las competencias de Hacienda durante estos años, con la reimplantación de las antiguas rentas provinciales, se insistió a través de escritos del aumento de las cargas a los ayuntamientos. A principios de noviembre se comunicó el cobro del tercer repartimiento correspondiente al pago del vestuario de la milicia.

En cuanto a control del Personal, el 7 de marzo de 1815 se notificó por parte de los nuevos consistorios al Intendente provincial, de la lista de regidores del nuevo consistorio "restaurado", donde aparecen los nombres de los regidores y el pago efectuado de las cédulas de sus nombramientos[84]. En este mismo mes, se solicitó el pago atrasado de la contribución directa, a cuenta de los bienes del clero mientras estuvo en vigencia la Diputación Provincial. Por otra parte, se pidió la paralización de esta contribución dada por el anterior gobierno destituido (4 de marzo). Sobre el pago de encabezamientos y sus atrasos, se mandó un aviso para recordar el pago de contribuciones atrasadas desde 1810-1814 y los suministros pendientes durante la etapa francesa, así como el envío

[83] El seguimiento de los principales escritos remitidos desde la Intendencia de Jaén al entonces alcalde Linares, Joaquín Gómez, entre los años 1815-1819, nos ha servido de botón de muestra de los principales ecos de la política hacendística impulsada por el Plan Garay en los pueblos de Jaén. AHML, legs, 127, 115 y 116.

[84] En el caso de Linares los nuevos miembros que compondrán el ayuntamiento fueron: José María Yanguas, José Mª Velasco, Miguel Cobo (difunto), Tomás Sotés (difunto), Ramón Salido (ausente), y Francisco Gutiérrez.

de un edicto sobre vales reales a los ayuntamientos, solicitando para el cobro de los atrasos correspondientes al periodo 1807-1809, reclamados por la Comisión del Crédito Público[85]. El 14 de noviembre se envió una copia del reglamento de la "venta de fincas para el pago de la deuda de los acreedores del Estado" y se recuerda el pago de papel sellado. El 28 de noviembre el Intendente enviará un escrito pidiendo explicaciones sobre el cobro de la contribución de Guerra y la liquidación efectuada a cuenta en cada pueblo, así como el estado de cuentas, debiendo remitir la documentación a la Contaduría. El 1 de diciembre llegó una copia de una Real Orden sobre donativos voluntarios a la Corona. Se pedirán datos de las distintas etapas de entrega de estos, ante la falta de respuestas recibidas en avisos anteriores. El 4 de diciembre el Conde de Montijo pide que se remitan datos sobre los Bienes Mostrencos.

En lo referente al Ejército, en febrero 1815 se pidió la exclusión de soldados del cupo por no haberse reconocido sus servicios anteriores.

En asuntos de Fomento, en enero de 1815 se les recuerda a los alcaldes la obligación de subscribirse a *La Gaceta.* Siguiendo las medidas de fomento de la agricultura, propulsadas durante el absolutismo, se envió en este mismo año un modelo de Estadillo de Riqueza, a los ayuntamientos de Jaén, para que cumplimentasen y remitiesen a la Intendencia, las especies cultivadas, su volumen de cosecha y estado, precio fijado por fanegas y su abundancia y escasez. El 16 de agosto el ayuntamiento enviará al Intendente un escrito informando de la contratación y pago de un maestro (José Jordán), para impartir clases en la Escuela de Enseñanza de Primeras Letras[86]. Se informa del sorteo de lotería de vales reales.

Con relación al Gobierno, el 4 de agosto de 1815 se mandó a los ayuntamientos de parte de Tomás Moyano (Secretario de Estado de Gracia y

[85] AHML, leg. 116/46.

[86] Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "La enseñanza de las primeras letras en el Tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal (1768-1723)", Jaén, *BIEG,* 201 (2010), p. 255.

Justicia), una copia de la Real Orden de 21 de julio de 1815, en la que se pide que se remita, por vía del Intendente provincial, una "Relación circunstanciada de todo lo expresado de los sucesos notables acaecidos durante la Guerra de la Independencia"[87]. El 8 de noviembre se remite desde la Intendencia, copia de una Real Orden que prohíbe el regreso de los afrancesados. El 10 de noviembre se recibió una Real Cédula por la que el Papa levantó la censura a los clérigos que lucharon contra Napoleón en la Guerra de la Independencia. En ese mismo mes, Tomás Moyano (Secretario de Estado de Despacho de Gracia y Justicia) envió un escrito firmado por Bartolomé Muñoz, para que se retiren las proclamas que hayan llegado a los pueblos del pronunciamiento del militar Juan Díaz Porlier.

[87] Recordemos que dicha relación ha sido transcrita en el capítulo anterior sobre el Intendente durante la Guerra de la Independencia, aunque la crónica fue recogida en el año 1815. Véase Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "Memorial de 1815 sobre los hechos acontecidos durante la Guerra de la Independencia en la Villa de Linares", *Actas del Congreso internacional "Baylen 1808-200",* Jaén, 2009, p. 451-461.

CAPÍTULO VII. LOS INTENDENTES DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

El Trienio Liberal, considerado un episodio central en los orígenes del mundo contemporáneo, ha sido objeto de especial interés por parte de los historiadores en estos últimos años, con motivo de la celebración del bicentenario. En diferentes eventos y publicaciones se ha analizado la situación actual de los conocimientos sobre este período, dando cuenta de los estudios recientes o en curso, así como planteando futuras líneas de investigación[1].

Con el regreso al sistema constitucional en el año 1820, a partir del pronunciamiento del general Riego, se abre un horizonte esperanzador en la nación, al producirse nuevos cambios en la caótica situación financiera con las que había acabado el Sexenio Absolutista. El Intendente tanto desde su cargo en la Oficina de la Hacienda provincial, como desde la Diputación, va a seguir ejerciendo sus anteriores funciones. Como Jefe de la Oficina de Rentas asume nuevas competencias en el campo judicial, al encargarse de los delitos tributarios y sobre los empleados públicos. Por otra en la Diputación se encargará en lo tocante al cobro contribuciones y encabezamientos de los pueblos. Con respecto a la situación en la que se encontraron los intendentes ante los cambios sobrevenidos, en un principio, no se vieron afectados en sus competencias a causa de la primera reacción contra el anterior gobierno absolutista. Como

[1] A lo largo de los años 2020 al 2023 con motivo de la conmemoración del bicentenario del Trienio Liberal, ha habido toda una revisión historiográfica sobre este periodo revolucionario. Las aportaciones presentadas en los sucesivos congresos y jornadas, han arrojado luz para abordar las nuevas perspectivas de estudio para este periodo repleto de grandes cambios. Véase Francisco ACOSTA, Ángel DUARTE, Elena LÁZARO e Isabel RAMOS (edic.): *Actas del XV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea "Sujetos, procesos, retos de la Historia del siglo XXI",* Córdoba UCOPress. Editorial Universidad de Córdoba, 2023; Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA "La Desamortización en tiempos del Trienio Liberal. Nuevas perspectivas historiográfica.(https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/actividades-de-difusion/Documents/Programa_Cong_Trienio_Liberal2.pdf). Consultado el 7 de abril del 2020. Para el estudio de Jaén, hemos recurrido a otros trabajos anteriormente publicados sobre el periodo del Trienio Liberal de Isidoro LARA MARTÍN PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el Trienio Liberal,* Jaén, Ayuntamiento de Jaén,1996. José CABO: "El Trienio Liberal en Linares", *Cuadernos Monográficos Huarte*, 3, (2005).

novedades durante este periodo, el Reglamento para los intendentes de Hacienda[2] reforzó sus limitadas competencias judiciales, mejoró el sistema del cobro de las contribuciones y sancionó la conducta de los funcionarios que no cumpliesen puntualmente sus obligaciones en temas fiscales. Por otra parte, con la nueva Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias españolas, de 3 de febrero de 1823, no sólo se reformó la Instrucción de 1813[3], sino que además se reguló las atribuciones de los intendentes en el gobierno provincial. A estos se les encomienda nuevamente la sustitución del Jefe político, presidir con derecho a voto la Diputación provincial, en el caso de que este tuviese que ausentarse, cubriendo interinamente su puesto vacante, como se contemplaba en la Instrucción de 1813[4]. Ahora bien, el protagonismo que gozaba anteriormente frente a los ayuntamientos se perderá en esta nueva etapa, al estar anuladas sus funciones hacendísticas provinciales por las prerrogativas asignadas al nuevo Jefe político. Las amplias competencias que se le asignaron al Jefe político en materia fiscal, dejaban en segundo plano a los intendentes, en algo que venían haciendo tradicionalmente, tal como hemos ido comprobando en etapas anteriores. Así quedaban recogidas las atribuciones del Jefe político según la Instrucción de 1823 en su artículo 70: "el Jefe político es el agente principal del Gobierno en la provincia (…) que velará cuidadosamente sobre los ramos de la administración pública"[5].

Los cambios políticos e institucionales tuvieron como detonante el

[2] Diario de Sesiones de las Cortes, ACD, 8 de marzo de 1821, apéndice. nº 11, vol. 4, pp. 207-208.

[3] Véase para toda la legislación de este periodo en Tomás FERNÁNDEZ, y Juan SANTAMARIA: *Legislación administrativa*…, pp. 703-724.

[4] El Contador Dionisio Olarte, tras el cese del Jefe político Manuel de Vadillo, en un oficio fechado el 29 de mayo de 1820, se dirigió a las instituciones locales y provinciales, dando cumplimiento a la orden recibida del Jefe político saliente y manifestando que "con motivo de la ausencia de esta capital por haberle nombrado el pueblo de su naturaleza diputado para las próximas cortes, se haga cargo del Gobierno político de la provincia según ordena la Instrucción de 23 de junio de 1813, previo el juramento debido". Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial…,* p. 174.

[5] *Ibid.,* p. 195.

pronunciamiento del general Riego en Cabezas de San Juan en los primeros días de enero de 1820, y secundado en los meses siguientes por guarniciones y plazas como las de Zaragoza, La Coruña etc. Este hecho supuso la vuelta a la Constitución de 1812 y la reposición de los ayuntamientos y diputaciones democráticas, suprimidas en 1814. El levantamiento militar fue paradójicamente refrendado con los primeros cambios en la legislación por el propio rey absolutista. Fernando VII, el cual juró la constitución el 9 de mayo ante las Cortes, consciente de su debilidad política, una vez reconocida la imposibilidad de mantener el gobierno absolutista del Sexenio. Las célebres palabras con las que confiesa su fidelidad al liberalismo quedarán escritas para la historia de forma lapidaria: "Marchemos francamente y yo el primero por la senda constitucional". Con estos prolegómenos se iniciará un periodo interesante para el seguimiento de la consolidación del programa hacendísticos iniciado en 1813 en el que participaron de forma activa los intendentes.

1. LA HACIENDA DURANTE EL TRIENIO

La nación, tras el último levantamiento militar producido en enero de 1820, iniciaba la que será una de las constantes de las situaciones revolucionarias: la reclamación de la supresión de aquellos impuestos impopulares, que se gravaba directamente al estamento no privilegiado. Para el pueblo llano –cansado de tantos esfuerzos y penurias económicas en la posguerra– la palabra "libertad" estaba relacionada con la reducción de impuestos, especialmente el más odiado: la tasa sobre alimentos que se aplicaba en las ciudades y pueblos (conocido tradicionalmente como el impuesto sobre consumos).

Este hecho y el déficit acumulado por los gobiernos anteriores, obligaron al recién nombrado Ministro de Hacienda, Canga Argüelles[6], a negociar con

[6] Canga Argüelles (1771-1842) había despuntado con anterioridad a esta etapa como hacendista durante la Regencia, precisamente durante los debates de las Cortes de Cádiz para la elaboración de la Constitución de 1812. En esta nueva etapa volverá a ocupar un papel destacado como Ministro, al ser propuesto en calidad de hacendista y experto en los sucesivos programas

urgencia un préstamo de cuarenta millones de reales del que apenas se logró recoger el 20%. Las medidas innovadoras del programa liberal quedaron expresadas en el Presupuesto presentado a las Cortes en noviembre de 1820. Para conseguir ajustarse al reparto de las diferentes partidas de ingresos y gastos, antes se tenía que solventar el déficit. Para ello contaban, en parte, con la puesta en práctica de la contribución directa, y el resto (200 millones), mediante un empréstito. Este presupuesto se convertirá en la base de la reforma hacendística del programa liberal del primer gobierno del Trienio (1820-1821).

El proyecto presupuestario pretendía la obtención de recursos mediante tres tipos de contribuciones: directa, indirecta y sobre las rentas patrimoniales. Se perseguía con ello equilibrar la presión fiscal entre los sectores agrícola e industrial. Se abolió el impuesto sobre los consumos y se redujeron las tarifas de estancos y tabaco. Finalmente, se reformaron los aranceles al objeto de liberalizar el comercio exterior. Además, hubo distintas disposiciones notables como la de reducir el diezmo a la mitad, lo que alivió la situación de los agricultores, sin lesionar los ingresos de la Iglesia, ya que el Estado renunciaba a la participación del mismo.

1.1. LA OTRA CARA DE LA DEUDA PÚBLICA: LOS PRÉSTAMOS EXTERIORES

El nuevo gobierno se tuvo que hacer cargo de las antigua deudas que se arrastraban desde el reinado de Carlos IV con una compañía holandesa. Una vez reconocido por las Cortes, hubo que satisfacer las deudas contraídas por anteriores gobiernos durante la etapa absolutista, lo que va a lastrar más las

de reforma de los impuestos. A partir de sus primeros trabajos (Memorias) será incorporado en distintos puestos de la Administración del Estado: Funcionario del Ministerio de Hacienda en 1798; en 1804 será nombrado Contador Principal del Ejército del Reino y provincia de Valencia. En la Secretaría de Hacienda estará de forma interina desde 14 de enero de 1811 al 7 de agosto de 1811; finalmente en 1820 aparece como Secretario de Estado y del Despacho Universal de España y Ultramar. Tras su regreso del exilio publicará el célebre *Diccionario de la Hacienda 1825 y el Suplemento en 1840*. Véase también Fernando LÓPEZ CASTELLANO: "Economía política, administrativa y hacienda pública en Canga Argüelles", *RAE,* 32 (2005), pp. 145-160.

cuentas del Estado liberal. Nada más aplicarse los presupuestos, estos partían con déficit por culpa de las deudas anteriores. En el ejercicio 1920-1921 se acumulaban deudas por valor de 200 millones de reales. Al rescate acudió la banca inglesa y diversas compañías francesas y holandesas. Los sucesivos empréstitos pretendieron desde las Cortes el arreglo de la Deuda atrasada, ya que Garay solo dio como solución en su etapa de Ministro de Hacienda, la conversión de la Deuda en vales reales. Los ingresos presupuestarios no van a mejorar a lo largo del Trienio, debido a la deuda contraída, obligando a exigir nuevas contribuciones.

Una de las soluciones fue cancelar parte de la Deuda perteneciente a créditos de manos muertas, sobre Propios y Obra Pías, así como la nacionalización del patrimonio de sus titulares. Se creó la Junta de Crédito Público para recoger las cantidades de la venta y se dictaron las instrucciones para la ejecución de las desamortizaciones. Este proceso de desvinculación de las propiedades del clero, va a ser largo y complicado –como veremos en el apartado referido a la desamortización durante el Trienio Liberal–, y supuso la rápida recogida de dinero para el Tesoro Público, si bien se convirtió en un proceso farragoso, aliviando únicamente, parte de la deuda, y provocando que intervinieran en dicho proceso los intendentes. La Deuda pública caerá finalmente como una losa sobre el nuevo gobierno. Este se convertirá en uno de los problemas a solventar, durante el primer gobierno liberal. Una de las primeras tareas de las cortes liberales fue conocer el estado de la deuda acumulada en los gobiernos anteriores (liberal y absolutista). Como primeras medidas se cancelan partidas para ministerios a causa de la desamortización y nacionalización de obras pías, pósitos etc. El resto del pago de la deuda, se haría mediante la amortización con la venta de Bienes Nacionales. Pero las grandes dificultades en su gestión hicieron impracticables las reformas a causa de la carencia de informaciones, y el complicado sistema de poner en marcha el reparto. A ello se le sumará el descontento y oposición de los agricultores por tener que tributar en metálico a cambio de la reducción del diezmo. Pese a tantas medidas y operaciones de saneamiento financiero, no se obtuvieron los

resultados esperados por los distintos ministros de Hacienda, teniendo que acudir a nuevos empréstitos, ante la penuria en la que se encontraba el Tesoro. Finalmente, a partir de 1822, la situación política hará que se deriven los gastos en rearmar el ejército para frenar el levantamiento realista, disminuyendo con ello los ingresos del Estado.

1.2. LAS PRIMERAS MEDIDAS PARA LA REFORMA DE LA HACIENDA

Tras el pronunciamiento de Riego se produjo una confusión momentánea en el sistema financiero, debido en gran parte, a que las Juntas provinciales, que se habían constituido al efecto, retuvieron y consumieron *in situ* los recursos de cada lugar donde se implantaron. El 28 de abril de 1820 el tesorero general comunicó al Ministro Canga Argüelles el inmediato cese de los pagos de la Deuda, y pocos meses después, estimó en 900 millones de reales el volumen de la deuda adquirida por la Tesorería. Los apuros del erario forzaron a los siguientes gobiernos constitucionales a vivir a base de expedientes, entre los cuales los empréstitos desempeñaron un papel de relevancia, al elevar la deuda exterior. Al mismo tiempo, vamos a comprobar cómo se trató de cubrir parte del déficit presupuestario mediante empréstitos con bancos y sociedades financieras extranjeras, promoviendo la enajenación de los bienes nacionales para amortizar la deuda, cuyo montante se elevó en 1820 a 5 millones.[7].

El nuevo régimen seguirá por "la senda constitucional", a pesar del ambiguo posicionamiento político de Fernando VII, y la división en diferentes

[7] Canga Argüelles en sus *Memorias* se remonta a los anteriores intentos de arreglo de la deuda en tiempos de Martín de Garay. Este Ministro logró imponer con grandes dificultades en el Consejo de Estado, la promulgación de los decretos de 3 de abril y 5 de agosto de 1818 que; los decretos dictaban la conversión de la deuda en vales. Para su extinción se preveía la posibilidad de utilizarlos en la compra de las fincas asignadas a este fin. El arreglo de la deuda, al no ir acompañada de una dotación adecuada de fondos, limitó la eficacia del procedimiento y, según Canga Argüelles, se solamente se amortizaron valores por valor de 139,9 millones. Miguel ARTOLA: *La burguesía revolucionaria (1808-1874),* Madrid, Alianza, 1975, pp. 296-297. Véase también Concepción de CASTRO MONSALVE: *La revolución liberal y los municipios españoles,* Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1982.

partidos –moderados o "doceañistas", y los exaltados, también llamados "veinteañistas"–. Para Josep Fontana, durante el Trienio Liberal, va a tener lugar la primera oportunidad de poner en práctica las reformas aplazadas en 1814. A la vez, sirvió para mostrar las limitaciones de este proyecto, más reformista que realmente revolucionario, y que quiso transformar la sociedad española sin perjudicar los intereses establecidos, especialmente de la aristocracia latifundista[8]. Otras visiones menos positivas del Trienio Liberal las encontramos en la valoración de Juan Pablo Fusi, que expresa su decepción política del periodo "el régimen constitucional naufragó primero, y cayó finalmente en 1823, por la acción combinada de la división de los liberales, la política destructiva del radicalismo extremista, la contrarrevolución popular, y la intervención del ejército francés"[9]. Para Gil Novales[10], se trata de una historia dramática por el miedo al pueblo y la obstrucción antipopular que impiden la pervivencia del mismo sistema moderado que se quería implantar.

Artola centra sus valoraciones en el ámbito fiscal. Durante el Trienio se puso en práctica el principio de "la igualdad de los ciudadanos ante la ley y el impuesto" y se democratizaron sus ayuntamientos, que se vieron sometidos al régimen fiscal común. Concepción de Castro matiza que las provincias vascas se someterán con recelo a la pérdida de sus privilegios forales, con el apoyo oligarquías locales, contribuirán a generar una oposición al gobierno liberal. Por todo ello, no fue esta una época pacífica.

Las primeras medidas con profundo calado para el arreglo de la Deuda[11], partieron de la cartera de Hacienda, al frente de la cual se encontraba de nuevo

[8] Josep FONTANA: *La época del liberalismo…*, p. 97.

[9]Véase Juan Pablo FUSI: *Historia mínima…,* p. 189.

[10] Véase Alberto GIL NOVALES: *Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, 1982, Labor, p. 291.

[11] Una síntesis de la reforma de la Hacienda durante el Trienio ha incorporado a este capítulo, tras la consulta del trabajo de Francisco David LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal,* Madrid, Universidad Carlos III, 2017.

el hacendista, Canga Argüelles. La presentación de su Memoria en las Cortes tras su constitución el 6 de julio de 1820, va a permitir que durante los primeros meses de funcionamiento del nuevo ejecutivo se vayan preparando la presentación de los presupuestos para el ejercicio 1820-1821. Entre las primeras medidas del gobierno liberal, se va a tratar de restaurar –al igual que hizo Fernando VII en 1814– las instituciones anteriores al Sexenio absolutista. La Junta provisional consultiva hizo que se promulgasen los decretos siguientes aprobados por las Cortes de Cádiz: separación del Crédito Público del Tesoro (Decreto de 13 de marzo), organización de la Tesorería General (Decreto de 24 de marzo y Decreto de 27 de marzo), y restablecimiento de la antigua Dirección General de Hacienda (Decreto de 21 de abril).

Las medidas de urgencia del nuevo gobierno de tipo revolucionario, dieron lugar a las revueltas antifiscales de febrero y marzo de 1820, agravasen todavía más la situación de asfixia económica, por la supresión de los derechos de puertas, y por el uso por parte de las Juntas revolucionarias de los fondos de las tesorerías provinciales. Esta situación de falta de liquidez, sucedió mientras el nuevo ejecutivo preparaba los presupuestos con "arcas vacías, suspensión de pagos, falta de dinero y una deuda atrasada con un descubierto de 900 millones de reales"[12]. Así lo manifestaba el Intendente Sainz de Zafra en 1819, justamente antes de su incorporación al nuevo gobierno.

> "Así como no puedo menos de aplaudir los públicos testimonios de celo por el pronto servicio del rey que han dado muchos ayuntamientos facilitando las cantidades adeudadas, a mis primeros avisos e invitaciones (…) medité detenidamente sobre los recursos y arbitrios de que podría usar para librarles por entonces de un repartimiento urgentísimo de 522.089 reales. que por real orden de 12 de junio último se me mandó practicar entre todos los pueblos de la provincia sobre los atrasos de la contribución general del Reino por los años 1817 y 1818, a que S.M. se vio obligada a recurrir, después de haber agotado cuantos arbitrios y sacrificios fueron imaginables para llevar a cabo la grande

[12] *Ibid.*, pp. 82-83.

> expedición destinada al sosiego y conservación de los dominios de ultramar, y cuya cantidad ya girada, debía pagarse irremisiblemente en todo julio último"[13].

El programa del primer gobierno del Trienio ha de enfrentarse a la situación social de crisis económica del país, tras el descalabro de la Hacienda en los últimos años del gobierno absolutista. Por lo que la Hacienda dará prioridad a las iniciativas de los ministros. Las principales medias económicas que se van a tomar al inicio del mandato constitucional, van encaminadas a reducir a la mitad los trescientos millones previstos, a cuenta de la contribución directa que había presupuestado Garay, reduciéndolos en ciento veinte millones, que recaerían sobre los contribuyentes y no sobre las provincias. Para ello Canga Argüelles propone reestructurar o hacer desaparecer varias de las figuras tributarias del Antiguo Régimen y añadir nuevas contribuciones (directas e indirecta).

Por otra parte, las duras lecciones aprendidas tras el intento fracasado de introducir el sistema de contribución directa durante las Cortes de Cádiz, para no caer en los mismos errores del Plan Garay, los gobiernos constitucionales del Trienio van a aplicar una política más amplia en coherencia con la situación de la deuda y crisis financiera. Sus principales objetivos se centrarán en impulsar el desarrollo económico sin agobiar con nuevos tributos, utilizando los recursos obtenidos de las desamortizaciones como garantía de los empréstitos, y así cubrir las necesidades de liquidez y el aumento de la riqueza del País. En escasamente tres años el sistema fiscal del Trienio en 1821 tenía como prioridades a nivel fiscal: aplicar un tributo directo sobre la renta de la tierra, una contribución de consumos, los derechos de registro y papel sellado, los estancos de la sal y del tabaco y la contribución de patentes. Estos objetivos

[13]El Intendente de Jaén, Saiz de Zafra, nada más iniciarse el cambio del absolutismo al gobierno liberal, se hizo eco de las deudas acumuladas en 1819 con respecto a los atrasos en contribuciones de los ayuntamientos. Enviará una circular a los ayuntamientos recordando la urgente necesidad de la puesta en marcha del cobro de estas, para hacer frente a los compromisos del rey. AHML, leg. 85/57.

tampoco se cumplirán a consecuencia de los resultados del complejo sistema desamortizador[14]

Las medidas fiscales aplicadas durante el primer gobierno liberal (1820-1821) han sido resumidas por Artola[15] en doce puntos:

1-Se presentó el presupuesto para el año fiscal 1820/1821 bajo la fórmula de "Presupuestos Generales".

Tabla 6. Cuadro General de Presupuestos del Estado para 1821

Resumen general

Presupuesto de gastos	702.802.304,23 r.
Valor de las rentas	530.394.271,00 r.
Déficit	172.408.033,23 r.
Crédito para financiar el déficit	200.000.000 r.

Fuente: Diario de Sesiones de Cortes. Datos tomados de F. Lucas Parrón: *La Hacienda española…,* p. 411. Elaboración propia.

2-Se pondrá en marcha los mecanismos para la exacción de la contribución directa, y que hasta ahora había aplicado Garay al no surtir efecto deseado para el arreglo de la Deuda.

3-Se acudirá a la fórmula del empréstito, para atender el gasto ordinario, aunque los anteriores gobiernos siempre tomaron dinero a crédito para hacer frente a sus necesidades financieras.

4-Se aplicarán tres tipos de contribuciones: directas, indirectas y rentas patrimoniales.

5-Se producirá un reajuste de la carga fiscal entre los sectores agrícola e

[14] Véase Josep FONTANA: *La Hacienda en la Historia de España (1700-193)*, Madrid, IEF,1980, p. 38.

[15] Véase Miguel ARTOLA*: La Hacienda del siglo XIX…,* pp. 90-99.

industrial, en beneficio del primero.

6-Se sustituirá la contribución industrial.

7-Se propondrá la abolición de los consumos.

8-Se impulsará la liberalización del comercio exterior mediante una reforma arancelaria.

9-Se trasladarán las aduanas a las fronteras.

10-Se establecerá en las provincias vascongadas una intendencia, contaduría y tesorería, con vistas a unificar el régimen general y común de las provincias.

11- Se atenderán las reivindicaciones de las diputaciones en su deseo de administrar su propia fiscalidad y poder hacer frente a sus deudas, incluyendo en ellas los suministros y gastos de guerra (algo que había generado conflicto entre los intendentes y los ayuntamientos).

12- Se reducirá a los agricultores el diezmo a la mitad.

13-El Estado renunciará a las rentas de la Iglesia (tercias, excusado, noveno, etc.…), obligándose a participar en la indemnización a la Iglesia, a través de la desamortización de los bienes nacionales.

Tabla 7. Resumen de los productos de las rentas previstas como ingresos en 1820 para la tesorería

PRODUCTOS	CANTIDADES (real de vellón)
Rentas generales	76.168.916,29
Contribución directa y derechos de puertas	300.301.165,17
Tabaco	66.321.795,10
Sal	47.442.198,19
Papel sellado	14.582.548,22
Siete rentillas	4.706.555,33
Noveno	24.572.619

Excusado	21.833.224
Tercias reales	10.394.500
TOTAL	**566.323.523,19 rs.**

Fuente: Diario de Sesiones del Congreso de Diputados. Datos presentados por C. Argüelles. Tabla tomada de F. Lucas Parrón: *La Hacienda española en la transición*…, p. 378. Elaboración propia.

Las contribuciones que más rechazo produjeron fueron el diezmo y el derecho de puertas. La primera se redujo a la mitad, y el segundo, será suprimida, a cambio del cobro de otras contribuciones como las del tabaco, sal, renta de aduanas, lanas, papel sellado, correos y loterías.

El cambio en el sistema de contribuciones va a consistir en la reintroducción de una variante del impuesto aplicado con el mismo nombre conocida como "contribución directa", implantada por el Ministro Garay durante el Sexenio[16]. Canga Argüelles, optará por concebirla como un impuesto único sobre la renta, que volverá a fracasar, debido a las críticas recibidas por las vigentes como el derecho de puertas[17] y la desigualdad del reparto de cupos, al querer seguir los mismos pasos y caer en los mismos errores cometidos por Garay. Tras los debates parlamentarios, la Comisión de Hacienda emitió un dictamen favorable para reducir las contribuciones directas, indirectas y sobre todo el diezmo. Esta medida relativa al diezmo había sido propuesta por el Conde de Toreno, aprobándose definitivamente el 1 de noviembre de 1820. Tras la

[16] Fontana reconoce que el decreto de mayo de 1817, firmado por Martín de Garay –llamado a ser el Plan Garay– pretendía adaptar la contribución directa de las nuevas Cortes, a las nuevas circunstancias políticas, corrigiendo errores, supliendo las rentas provinciales y a sus equivalentes, optando por un sistema mixto, en vez de un único tributo y manteniendo los estancos. Este intento de contribución única ya había sido experimentado por los proyectistas del siglo XVIII. Dicho sistema fue calificado como *contribución general* –cambiando el apelativo para disimular su parecido con la *contribución directa*–, proporcional a la riqueza de los contribuyentes y aplicado a todas las localidades salvo en las capitales, donde se cobraría el derecho de puertas. Sin embargo, este caerá en los mismos errores, por la falta de una estadística de la riqueza de los pueblos, al tomarse como base de los repartimientos. Véase Josep FONTANA: *La Hacienda en la Historia de España …,* p. 35.

[17]El Intendente de Jaén, Sainz de Zafra reclamó el 21 de marzo de 1820 el cobro de derechos de puertas. En AHML, leg. s/f.

presentación de los Presupuestos Generales del Estado, la diferencia entre gastos e ingresos, daba un saldo negativo de 172 millones, a pesar de reducirse las contribuciones directas y obligando con ello a un nuevo endeudamiento de 200 millones[18].

Para aplicar la contribución general, se prepararon unas instrucciones que determinaban los cupos personales, por parte de los ayuntamientos. Todos los habitantes deberían presentar sus declaraciones con la excepción de los pobres y jornaleros. Así lo consideró el antecesor al Ministro Canga Argüelles, González Salmón, justificando con ello la necesaria información sobre la riqueza de los pueblos.

En poco menos de un año surgirán las primeras críticas a la viabilidad de la reforma del recién estrenado Ministro. La falta de datos estadísticos, así como la ocultación y trabas puestas por los responsables de la función recaudadora, dieron pie a que los intendentes asumirán tareas fiscalizadoras durante el segundo y tercer gobierno.

Con el cambio de gobierno de Martínez de la Rosa (1821-1822) se llevará adelante una política más moderada (1821-1822). Entre sus objetivos se encontraban el deseo de frenar el radicalismo y mantener al frente de la cartera de Hacienda a Canga Argüelles. Este último Ministro permanecerá en el cargo hasta enero de 1822. La corta andadura del nuevo gabinete fue debida a las presiones por parte de los absolutistas, las protestas de las ciudades ante la debilidad del gobierno moderado y la decisión de destituir a Riego. Pese a ello, se producirán cambios en las reformas en la administración, que hicieron cobrar protagonismo a los intendentes.

La valoración que hizo el Ministro en sus memorias presentadas en el primer gobierno (1820-1821), reconocía que entre las dificultades que se

[18] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, pp. 410-411.

encontró fue la debilidad del proyecto, al no disponer de medios para ejecutar las operaciones de información sobre bienes y rentas de los ciudadanos y la falta de datos estadísticos, que pretendió solventar utilizando los datos de la contribución general de 1819, en lugar de 1817. Sin embargo, siguieron las dificultades por la precipitada implantación de las reformas en el tipo de contribuciones, y la falta de información que debían facilitar las ciudades. También las denuncias de Canga Argüelles se centraron en la mala fe de quiénes, teniendo la responsabilidad del cobro de los nuevos tributos, no pusieron los medios suficientes, desacreditándose desde las autoridades municipales al nuevo gobierno. Su argumentación para reprimir los delitos fiscales, partieron de las denuncias presentadas por el Intendente de Aragón. Así lo expresaba en un oficio el Intendente General de Aragón al Secretario de Despacho de Hacienda en enero de 1821: "El entorpecimiento de las contribuciones nace de no haberse verificado la deseada división de partidos, ni el establecimiento en ellos de jueces de primera instancia, que sujetasen las autoridades de los alcaldes constitucionales. Estos con el paso que ejercen la jurisdicción ordinaria, recaudan las contribuciones, se creen autorizados para disponer de ellas a su arbitrio y para complacer a sus amigos con la blandura del cobro"[19].

Quedaba claro que, gran parte de la resistencia de las instituciones y personal encargado del cobro de contribuciones (ayuntamientos) en facilitar a los intendentes la información necesaria, para el reparto de las contribuciones, fue utilizada como forma de oposición a la política moderada del segundo gobierno. Esta nueva etapa, se exigirá a los jefes y subalternos de la Hacienda provincial, que cumplan puntualmente con los cobros previstos, poniendo freno al fraude de los encargados de la recaudación. Sin embargo, tal como hiciera Garay, la prórroga de los privilegios de la exacción fiscal aplicada al Régimen

[19] Oficio remitido por el Intendente General de Aragón al Secretario de Estado de Despacho de Hacienda el 19 de enero de 1821. Diario de Sesiones, ACD de 8 de marzo de 1821, apéndice 11, vol. 3, p. 189. Tomo estos datos de Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición …*, p. 416.

Foral de las provincias vascas, seguirá vigente.

Canga Argüelles[20] reconoce que parte del fracaso de sus medidas estriba en dejar a los intendentes sin poder en materia fiscal y económica sobre los empleados que dependían de él, dando lugar al menoscabo de su autoridad en el cobro de los fondos públicos. Fruto de sus reflexiones sobre el fracaso del sistema de reforma fiscal, el ilustre hacendista apuntaba al peligro y las consecuencias que tuvo el desautorizar a los intendentes y el entorpecimiento en el cobro de rentas y contribuciones, pese a ser los jefes económicos de la provincia.

La idea inicial de la que partió este hacendista ha sido valorada positivamente por parte de Artola al reconocerle el mérito al centrar su proyecto de reforma en sacrificar "los principios en favor de los resultados[21]". La fórmula que se adoptó para solucionar el problema de la recaudación será sustituir finalmente la contribución directa por los consumos. La relevancia de la Memoria de Canga Argüelles de 1821 estuvo en que, en ella aparecen formulada todas las ideas fiscales que habrían de barajarse a lo largo del siglo XIX" [22].

Otros problemas que van a tener que solventar las diputaciones en este periodo fue el aplazamiento de los pagos, por el retraso en la comunicación desde la oficina de la intendencia a las diputaciones, la aprobación del repartimiento en los pueblos, la permanente oposición de la jerarquía eclesial a la reducción del diezmo, la ocultación de datos, fraudes y la falta de interpretación de la legislación.

A los intendentes durante los años comprendidos entre 1820-1821, se les

[20] Véase José CANGA ARGÜELLES: *Memoria sobre los presupuestos de los gastos de los valores de las contrataciones y rentas públicas de la nación española y de los medios para cubrir el déficit.* Madrid, 1820; ÍD., Diccionario de Hacienda II, Madrid, 1820, pp. 234-293.

[21] Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX…,* pp. 90-91.

[22] *Ibid.,* pp. 90-91.

retiró la jurisdicción de la Hacienda, en favor de los jueces de primera instancia.

Canga Argüelles, antes de abandonar el gobierno culpará del fracaso de las reformas echará la culpa a la actitud dubitativa de los funcionarios de Hacienda pública y a su falta de celo[23]. Es por ello por lo que, a partir de estas reflexiones del Ministro, se propondrá dotar a los intendentes de autoridad para la ejecutividad de sus actos, con la garantía del cobro de las deudas y las rentas del Estado. Con ello se evitaría la paralización y limitación de sus actuaciones con respecto a la justicia ordinaria, frente a la impunidad de los contribuyentes apoyados por intereses particulares y políticos. Esta propuesta se materializó reforzando la figura de los intendentes, separando la recaudación encargada a los representantes municipales, y pasando estas a depender del gobierno de la nación. Para ello se facultó a los intendentes para que, a los ocho días de haber terminado el plazo de cobro de las contribuciones, pudieran revisar los libros cobratorios de los ayuntamientos para averiguar las causas de los impagos y promover su cobro[24].

Otras de las medidas previstas para mejorar el sistema de recaudación fueron la de dividir territorialmente la península en subdelegaciones de acienda, y así evitar la excesiva centralización desde la capital de España[25], así como dotar a los intendentes de competencias judiciales para castigar los delitos de los empleados públicos, separándolas de la jurisdicción ordinaria y creando el Tribunal Especial de Hacienda[26]. El denunciante podría apelar ante la

[23] Diario de Sesiones del Congreso, ACD de 8 de marzo de 1821, apéndice 11, vol. 4, p. 190.

[24] *Ibid.*, pp. 197-198.

[25] Para Lucas Parrón "fue la primera vez en la historia de la hacienda española que se configuró la división en subdelegaciones de hacienda. Fue un precedente que luego se utilizaría en la mejora de la administración tributaria en reformas posteriores durante el siglo XIX". Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, p. 437.

[26] Se le denominará también "Tribunal de Agravios". Habrá uno por provincia y estaba formado por el responsable político de la provincia, el Intendente provincial y dos agentes. Atenderá asuntos relativos a asuntos tributarios. Con estos tribunales se creó por primera vez en España, un tribunal que juzgó asuntos tributarios específicos al margen de la justicia ordinaria. *Ibid.*, p. 447.

Audiencia provincial frente a los actos y decisiones del Intendente, pero no ante la justicia ordinaria.

Durante esta etapa de reajuste de las competencias de los intendentes, fue cuando se aprobó en 1821 un nuevo Reglamento General de los intendentes, el cual pretendía regular su conducta y el personal adscrito a la Oficina provincial. Se crearon las Tesorerías de Hacienda en cada provincia y se reformó la Dirección General de Hacienda, creando departamentos diferenciados en función del tributo a recaudar.

El nuevo Ministro, Antonio Barata se puso al frente durante el segundo gobierno, continuando la reforma iniciada por Canga. El Decreto de 29 de junio de 1821 va a seguir los pasos iniciados por este. En la provincia el Intendente quedará relegado a mero funcionario delegado independiente que repartirá el cupo asignado por las Cortes. Una Junta de agravios formada por empleados de Hacienda, se ocupará de responder a las reclamaciones en lugar de cualquier comisión representativa en la que alguno de sus miembros pudiera estar interesado en el negocio. En el partido judicial seguirá al frente el subdelegado de Hacienda, asistido por una comisión de cinco individuos.

Finalmente, una vez designados todos estos miembros, se procedía a la realización del *Cuaderno general del pueblo.* En él se consignaban datos del propietario, propiedad de la parcela, utilización del suelo, extensión y calidad. Este modelo de información fiscal no era expeditivo, ya que no requería declaración del propietario, pero adolecía de una estimación cuantificada de los datos al no haber suficientes empleados de Hacienda que pudieran recabar información fiable.

En paralelo, las Cortes durante este año estuvieron debatiendo el proyecto de Bauzá-Larramendi sobre la división provincial. Este debate se convirtió en un obstáculo, a la hora de confeccionar el *Cuaderno general* de cada pueblo, así como para la recogida de la información necesaria para aplicar la contribución

directa, debido al cambio de partidos judiciales y la fijación de los límites de las nuevas provincias.

Durante el tercer y último gobierno (1822-1823) encabezado por Evaristo Fernández San Miguel, se relevaron varios ministros entre los que destacó Sierra Pambley (1822). Este último presentó sus memorias sobre el estado de la Hacienda pública, en un clima constante de presiones al ejecutivo, por parte de sectores afines a los realistas, apoyados por el clero desamortizado. Se frenaron algunas de las actuaciones propuestas en el proyecto inicial de Canga Argüelles, favorables a la utilización de los fondos previstos del Estado, con la idea de contener a las partidas realistas que actuaban contra el gobierno promoviendo revueltas en ciudades, facilitando con ello el avance de las fuerzas de la Santa Alianza.

Las últimas medidas en el sistema de rentas las ejecutó el Ministro Mariano Egea. Desde su toma de posesión el 8 de octubre impulsó de nuevo la contribución directa, la reducción a la mitad de los diezmos y primicias, con las que se pensaba equilibrar el volumen de cargas fiscales. Sin embargo, la Iglesia seguirá sin repartir el producto del diezmo con los anteriores partícipes, dando lugar a que las Cortes introdujeran un subsidio eclesiástico por valor de 30 millones a repartir entre las diócesis.

Los impuestos que se pusieron en vigor durante el periodo 1821-1823 fueron:

–La contribución de patentes.

–Contribución de registro (variante de papel sellado).

–El impuesto de consumos (versión del impuesto de millones).

–El estanco de la sal y tabaco.

Pese a producirse estos cambios en las cargas fiscales, las cortes del

Trienio mantendrán contribuciones que tradicionalmente se venían cobrando por provincias, de la mano de los intendentes incorporados a la Diputación. Con los decretos de 29 de junio de 1821 y 25 de junio de 1822, el proyecto gubernativo elaborado a partir de diezmo, va a seguir respetando las rentas provinciales y equivalentes.

Las últimas reformas acometidas en estos años no acallaron el descontento del campesinado, que se convirtió en caldo de cultivo en favor de la causa realista, ganando adeptos por doquier. A partir de enero de 1823 la presión realista abrió las puertas a la entrada del contingente de la Santa Alianza representado por los Cien Mil Hijos de San Luis. Comenzaba así la llamada "Ominosa Década", la cual derogó de nuevo las reformas emprendidas durante el segundo intento de gobierno liberal.

1.3. VALORACIÓN DE LAS NOVEDADES HACENDÍSTICAS

La importancia de las reformas emprendidas en el sistema tributario durante el Trienio Liberal, supuso un cambio radical en las propuestas fiscales acometidas hasta la fecha. Entre las innovaciones que se produjeron durante el periodo destacamos:

–La eliminación de privilegios fiscales de la nobleza y el clero. Las medidas acometidas al respecto –aunque no tuvieron el eco esperado debido a la debilidad y la brevedad de la etapa política– supondrán un precedente para futuros gobiernos en lo que respecta a la concepción tributaria. Los principios que fueron aireados para la conquista del poder, entre los que destacó la igualdad contributiva, subrayaban que todos los ciudadanos debían colaborar con el mantenimiento de los gastos del Estado. Cada ciudadano tributaría en base a su riqueza y capacidad económica, favoreciendo al campesinado la reducción de cargas como va a suponer la rebaja del diezmo.

–La reforma se planteaba mediante un sistema impositivo mixto en el que

se combinaron contribuciones directas con indirectas. Las directas gravaron en mayor proporción en el impuesto de consumos.

–El debate sobre la reducción del diezmo se convirtió en el primer precedente de armonización fiscal de los ingresos del clero. Aunque la iniciativa partía de las Cortes de Cádiz, las primeras medidas serias se tomaron durante el Trienio.

–La evolución de la modernización de la administración de la Hacienda a través de los intendentes, repercutió en doble medida; por una parte, se diseñó una nueva división del territorio en provincias, coincidiendo con el modelo de las intendencias, pero añadiendo subdelegaciones y subalternos, evitando así la excesiva centralización y dependencia de Madrid. La otra medida fue conceder a los intendentes la jurisdicción para perseguir y castigar los delitos relativos a la Hacienda. ocasionados por los empleados públicos. Para ello se creó el Tribunal de Agravios especializado en delitos fiscales.

–Los ministros de Hacienda, durante las distintas etapas de gobierno, pusieron su empeño en mejorar el servicio estadístico del Estado. Así se evitarían los agravios comparativos entre pueblos debido a la desigualdad en las contribuciones y a la ocultación deliberada de datos por parte de las autoridades locales.

Pese a estas aparentes mejoras, no se produjeron los cambios esperados, al no disponer el gobierno liberal del tiempo suficiente para aplicar las pretendidas reformas en la Hacienda. Los gobiernos del Trienio, desde un primer momento, estuvieron a merced de la crisis política a causa de la división entre liberales y la oposición del clero y la Corona a las reformas emprendidas, a la depresión económica que se arrastraba desde comienzo de siglo, a las crisis agrícolas e industriales, al fraude y contrabando en las aduanas tras la

emancipación americana, y finalmente, al endeudamiento exterior[27].

Para Fontana "la falta de apoyo popular a la causa del liberalismo se debió también a que la propia moderación del régimen constitucional impidió que este llegase a plantear objetivos de cambio social que hubieran podido llegar a las masas"[28].

López Castellano al respecto de la labor emprendida por Canga Argüelles, reconoce que su apoyo en los intendentes fue debido a que "confiaba en el poder de una administración racionalizadora, compuesta por funcionarios del más alto nivel, con una gran formación y experiencia (los intendentes), para gobernar una nueva estructura estatal y social"[29].

Tabla 8. Ministros de Hacienda durante el Trienio (1820-1823)

Años	Ministros	Nombramiento	Cese
1820	José Canga Argüelles	22/2/1820	2/4/1821
1821	Luis Sorela Carcaño	2/4/1821(oficial habilitado)	2/3/1821
1821	Juan Caamaño	2/3/1821	4/4/1821
1821	Antonio Barata	4/4/1821	3/10/1821
1821	Ángel Vallejo	3/10/1821(interino)	8/1/1822
1822	José Imaz Baquedano	8/1/1822 (interino)	11/1/1822
1822	Luis Sorela	11/1/1822	24/1/1822
1822	Luis López Ballesteros	11/1/1822	24/1/1822
1822	Luis Sorela	30/1/1822 (interino)	28/2/1822
1822	Felipe Sierra Pambley	28/2/1822	5/8/1822
1822	Antonio Martínez	5/8/1822	6/8/1822
1822	Mariano Egea	6/8/1822	2/3/1823
1823	Lorenzo Calvo	2/3/1823	29/3/1823
1823	Manuel Cortés Aragón	29/3/1823(interino	7/5/1823
1823	Juan Antonio Yandiola	7/5/1823	26/5/1823

[27] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición…,* p. 497.

[28] Josep FONTANA: *La época del liberalismo…,* p. 105.

[29] Para Canga Argüelles, en clara sintonía con sus sucesores en el cargo –López Ballesteros y Javier de Burgos–: "administrar es lo mismo que gobernar". Durante la etapa de López Ballesteros se dieron los primeros intentos de reglamentación general moderna de los funcionarios. Para el acceso a las oficinas de hacienda, se exigía una formación con suficientes conocimientos tanto a los oficiales como a los propios intendentes. Posteriormente en tiempos de Javier de Burgos se plantearon ocho años de estudios en materia de constitución, derechos civiles etc. Aunque eran difíciles de adquirir al no existir cátedras de economía política. Fernando LOPEZ CASTELLANO: "Economía política, administrativa …", pp. 155-156.

Fuente: J.M. de Francisco Olmos: *Los miembros del Consejo de Hacienda…*p. 20. Elaboración propia.

2. LA DIVISIÓN PROVINCIAL: EL PROYECTO DE BAUZÁ-LARRAMENDI (1822)

2.1. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE DIVISIÓN PROVINCIAL Y SU DESARROLLO POSTERIOR

El punto de partida de la futura división provincia se inició el 24 de junio de 1813, en tiempos de la Regencia de Cádiz, al serle encargada a Felipe Bauzá[30] una nueva división territorial, justo después de que se aprobara la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias. El 21 de septiembre el Ministro ya había enviado al Secretario de Gobernación de la Península la división provisional solicitada. Según Aurelio Guaita "era, más o menos, la división histórica en reinos por lo que se puede decir que en esta división está muy presente el modelo del Antiguo Régimen, aunque con la concepción jurídico-política del liberalismo"[31].

El proyecto de división, presentado apresuradamente en menos de tres meses, se basó en los siguientes criterios:

a. Deberán reconocerse los antiguos Reinos (Jaén coincidirá en su totalidad con los anteriores límites territoriales, por lo que este primer criterio hizo que pasara de "Reino a Provincia").

30 Felipe Bauzá y Cañas (1764-1834). Oficial de Marina natural de Mallorca, al que se le asigna la paternidad intelectual de la división provincial de 1813, que será el modelo posterior para la de 1822, realizado en compañía del Intendente Larramendi. Como político y geógrafo, formó parte de la comisión que realizó el *Atlas marítimo de España.* En 1808, huyó a Cádiz, al negarse a entregar sus trabajos cartográficos, como codirector del Depósito Hidrográfico, al ejército de Napoleón. En 1813 ya tenía diseñado el proyecto de división provincial, pero no se pudo aplicar en ese momento, debido a que el regreso de Fernando VII supuso la anulación de la legislación liberal de los afrancesados y de los patriotas. Sin embargo, fue nombrado director del Depósito Hidrográfico (1815). En 1822 se materializará su proyecto de división provincial del país. Véase Concepción CREMADES: *Borbones, Hacienda…,* p. 20-21.

31 Aurelio GUAITA: *La división provincial y sus modificaciones*, Alcalá de Henares, 1987, p. 9.

b. Se incorporarán las provincias de menor extensión población y riqueza, que se habían manejado solas (el caso de Jaén).

c. Se tendrán en cuenta, aquellas provincias llamadas partidos o gobernaciones.

En total se contabilizaron en el primer proyecto 44 provincias o gobernaciones. Una vez estudiado por la Comisión de Gobernación del Consejo de Estado, se aprobó el proyecto el 25 de marzo de 1814, si bien reduciendo a 39 las 44 provincias inicialmente propuestas. Poco duró este proyecto, pues el 22 de marzo había regresado a España Fernando VII, anulando la totalidad de la obra legislativa de las Cortes, mediante el Real Decreto de 4 de mayo de 1814. A todo ello se le sumará el informe adverso del Consejo de Estado y la inestabilidad política que, durante el mes de marzo de 1814, que auguraba el fracaso del proyecto.

Con el cambio político y el regreso al absolutismo, el expediente de la división quedará aparcado hasta 1822, en que se volverá de a la división en Intendencias. Las únicas modificaciones se habían producido en 1817, con la desaparición de la provincia de Toro y la restitución de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Jaén quedará como estaba a finales del siglo XVIII.

Entre los criterios seguidos para llevar adelante el proyecto de división provincial durante el Trienio se dispuso:

1. Nivelar las diferentes provincias, en base al ideario liberal basado en los criterios de población y extensión.

2. Uniformarlas (como contrapeso a la irregular división del Antiguo Régimen, denunciada por León de Arroyal).

3. Corregir mediante la topografía la población y la extensión. Estos

> criterios se cumplieron para el caso de la provincia de Jaén. Nuestra provincia había sido concebida por Bauzá [32] como de segunda categoría (igual que fue clasificada con anterioridad como Intendencia). Se volvió a reconocer el viejo Reino de Jaén pese a suprimir la provincia Marítima de Segura por el Decreto de 14 de enero de 1812. El 24 de marzo de 1813 las Cortes también decidieron suprimir la intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, a causa de la incompatibilidad de su Fuero con la nueva Constitución[33].

Por otra parte, la Diputación provincial de Jaén, en cumplimiento de la Orden de 11 de agosto de 1813, presentó un informe para poder formar juzgados de primera instancia en nueve partidos judiciales. Estos partidos tendrán semejanza, en su extensión, con los límites del viejo Reino de Jaén y con la Prefectura de Jaén –exceptuando los territorios que ocupan la comarca de la Sierra de Segura y las Villas, desgajados de la Gobernación de Jaén– (véase Mapa 12).

Entre los objetivos propuestos en 1813 por Felipe Bauzá se pretendía "crear provincias de población lo más igualitarias posibles"[34]. Estos objetivos serán el punto de partido y se retomarán de nuevo en julio de 1820 durante el gobierno liberal. Las nuevas Cortes nombran una comisión de la que formará parte de nuevo Felipe Bauzá, después de abordar de nuevo el asunto de la división provincial incorporándose como colaborador, el Intendente José Agustín Larramendi [35],que hará posible que se haga realidad dicho proyecto con su

[32] Por todo véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia…,* pp. 53-54.

[33] Carlos SÁNCHEZ BATALLA: *Aldeaquemada: naturaleza, arte e historia (Prehistoria a 1835),* Jaén, 1996, p. 339 y ss.

[34] Miguel Ángel CHAMOCHO: *Jaén de Reino a Provincia…*, p. 53.

[35] José Agustín Larramendi Muguruza (1769-1848): geógrafo, arquitecto e Intendente, recibió, con anterioridad al proyecto de división provincial, el encargo de las Cortes de trazar una "Carta geográfica de España". Seguidamente se le propuso participar en el trabajo del proyecto de la

aprobación en forma de Decreto de 27 de enero de 1822.

En julio de 1820 se volvió a plantear desde un enfoque más sosegado, con una temporalidad que permitiera incorporar nuevos criterios. El primer paso para la puesta en marcha del ambicioso proyecto, consistió en retomar el artículo 11 de la Constitución, coincidiendo justamente, con las primeras reuniones de las Cortes en julio de 1820. Ante la Cámara de Diputados fue defendido apelando a los perjuicios que había supuesto durante el periodo absolutista para la Hacienda el descontrol territorial. El nuevo proyecto nacerá en paralelo a la puesta en marcha de las diputaciones provinciales y los gobiernos provinciales, reconocidos en virtud la Instrucción de 1813.

El siguiente paso consistió en la formación de una Comisión de gobierno para poner en marcha el proyecto. Contará con el apoyo inestimable de figuras como Felipe Bauzá y el Intendente Agustín Larramendi[36]. También colaboró el geógrafo Tomas López, a pesar de sus inexactas coordenadas y límites de las demarcaciones provinciales, los cuales años más tarde fueron cuestionadas como sucederá con los límites provinciales del Reino de Jaén (ver Mapa 6 del año 1787).

Se pasó de las 44 provincias de 1813, a las 47 del proyecto inicial de 1821. Las provincias añadidas fueron: Gerona, Zamora, Ávila, Brihuega, Guadalajara,

división provincial, aunque ya había trabajado en 1813 con Bauzá. Alcanzó durante la etapa josefista el grado de ingeniero y comisario especializado en la construcción de canales. Restituido en 1815, por la fama adquirida en su anterior cometido como ingeniero, en 1818 y 1819 se le encargó un proyecto, el 22 de diciembre de 1819, aprobado y publicado por el Ministro Casa Irujo en febrero de 1820, para hacer navegable y dotar de canales de riego el valle del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla. Ello le valdrá ser nombrado Intendente honorario de provincia. Entre junio 1820 y marzo de 1821, trabajará con Bauzá durante nueve meses, estudiando la demografía y la riqueza de las comarcas y recabaron los suficientes datos para presentar de nuevo una división provincial que descomponía España en 48 provincias homogénea. Recuperado de internet http://dbe.rah.es/biografias/17651/jose-agustin-de-larramendi-muguruza.Consultada el 29 de abril del 2020.

Valverde del Camino, Albacete y Calatayud. Se suprimió Écija, las 3 provincias vascas, quedaron reducidas en una sola, y no incluyeron Las Canarias. En total sumarán tres más, quedando un total de 47. Uno de los principales criterios seguidos para aumentar este número de provincias fue el de "la proporcionalidad entre el número de habitantes". Para poder gobernar homogéneamente, se siguió un criterio político, según el cual cada provincia contendría 70.000 almas como mínimo para poder tener un diputado a Cortes.

Finalmente, con el Decreto el 27 de enero de 1822, se fijó la división definitiva en función de la instalación de las nuevas Diputaciones, una vez que se regulasen sus funciones. Posteriormente, el Decreto de15 de mayo de 1822 desarrolló el artículo 11 de la Constitución de Cádiz, por el que se dividía España en 52 provincias, modificándose sustancialmente la organización territorial del Estado. Esto afectó directamente a las antiguas Intendencias, por lo seguidamente se procedió al establecimiento de las mismas, de acuerdo con la nueva división provincial.

Mapa 3. Propuesta de división provincial de 1821

Fuente: Rafael Rodríguez Vara: *La organización territorial española en el siglo XIX…,* p. 27.

2.2. LA PROVINCIA DE JAÉN EN LA NUEVA DIVISIÓN

Jaén, se benefició por cuanto, se incrementó su extensión territorial a toda la zona noroeste de la provincia, que antes pertenecía a la Intendencia de Murcia, así como por la incorporación de los pueblos limítrofes con la Mancha[37]. A partir de este momento no volverá a sufrir nuevos cambios en su morfología, salvo la supresión de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones debido a su Fuero (Decreto de 13 de mayo de 1820), y la incorporación del partido correspondiente a la antigua Provincia Marítima de Segura[38].

Sus límites quedarán fijados y descritos con minuciosidad en el Decreto de 27 de enero de 1822[39], que incorpora los pueblos de la Sierra de Segura, anteriormente dependientes de la Intendencia de Murcia. También se agregaron a la provincia las villas de Chiclana, Beas de Segura y Fuencaliente, pertenecientes a La Mancha y Valenzuela, perteneciente a Córdoba. (véase en el Mapa 12).

Para Chamocho Cantudo lo más definitorio de la división de 1822 fue que "Así las Diputaciones formadas en el territorio peninsular a partir del Decreto de 23 de mayo de 1812, se pasará a las 52 Diputaciones provinciales, una por cada provincia aprobada en la nueva división provincial"[40]. Tendremos que esperar a la definitiva división provincial de Javier de Burgos en 1833, para comprobar que Jaén mantuvo en el tiempo su estructura territorial intacta. En

---

[37] Véase Jesús MARINA BARBA y María José ORTEGA CHINCHILLA: "La provincia de Jaén en los proyectos de división provincia", *Chrónica Nova,* 30, (2003-2004), pp.317-370. Recuperado de internet https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1464985.pdf. Consultado el 25 de mayo del 2023.Véase también, Juan Antonio LÓPEZ CORDERO y Salvador CONTRERAS GILA: *Cartografía Histórica Giennense,* Jaén, IEG, 2002. Recuperado de internet https://www.pegalajar.org/agricultura/carto_historica.pdf. Consultado el 25 de mayo del 2023.

[38] Véase Emilio DE LA CRUZ AGUILAR: *La Provincia Marítima de Segura,* Orcera, *BIEG,* 107, Jaén, 1981, p. 55.

[39] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a provincia…*, pp. 66-67.

[40] Por todo me remito nuevamente al trabajo pionero de Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial …,* pp. 185.

conclusión, lo más destacado de esta primera división en provincias –en lo tocante a la provincia de Jaén– fue que, se había producido la renovación de la Diputación Provincial de Jaén durante el Trienio Liberal, y que Jaén seguirá como provincia-intendencia de segunda clase[41]. Su población pasará de 173.215 habitantes (en1752) a 189.495 (en1787)[42], distribuidos por ciudades villas y lugares y organizados en estados de varones y mujeres, así como en profesiones y ocupaciones. Sus límites geográficos no variaron con respecto al "viejo Reino de Jaén", aunque algunos municipios dependieran de otras intendencias (Murcia), hasta que el 30 de noviembre de 1833 apareciera la actual división provincial, obra de Javier de Burgos, Ministro de Fomento. Conocemos bien la provincia-intendencia del siglo XVIII gracias al geógrafo Tomás López, que hizo en 1787 un completísimo mapa (véase Mapa 6) de la provincia, complementado con la publicación en 1789 del *Nomenclátor* de Floridablanca. La futura Provincia-Intendencia quedará dividida en 9 partidos judiciales adscritos a cinco intendencias distintas: Andújar, Baeza (incluida la villa de Linares), Jaén, Martos y Úbeda. El Partido de Sierra Morena pertenecerá a las Nuevas Poblaciones en virtud de tener Fuero propio (1767) con independencia de Jaén ya desde su creación. El partido de Villanueva de los Infantes pertenecerá al de La Mancha, el Partido de Segura de la Sierra al de Murcia, el Partido de las Villas al de Granada. En este puzle de pueblos no se volverán a mover ninguna de sus piezas. A partir de esta división el Intendente de Jaén tendrá claramente definido su campo de actuación, hasta la definitiva organización provincial que llegará en 1833 de la mano de Javier de Burgos[43].

Recordemos que, entre 1789 y los primeros años del siglo XIX, es cuando

[41] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a provincia…,* pp. 36-40.

[42] El Censo editado en 1787 editado por el Instituto Nacional de Estadística(INE) recoge los datos referidos a la provincia de Jaén en las pp. 403-471. Recuperado de internet https://torrequebradilla.com/blog/?p=8469. Consultado el 26 de mayo del 2023.

[43] Los diferentes proyectos de división provincial plasmados en la cartografía (ver en el Anexo cartográfico los Mapas: 5, 6, 7 y 12), los cuales nos llevan a constatar las leves modificaciones territoriales del antiguo Reino de Jaén. Véase también en Miguel Ángel Chamocho: *Jaén de Reino a Provincia…,* pp.65-93.

se iniciaron las distintas reformas ilustradas, que harán de nexo de unión en este complejo mapa del Antiguo Régimen en su búsqueda de la uniformidad territorial y fiscal. Estas reformas se materializaron en la provincia de Jaén con la creación de la Provincia Marítima en la Sierra de Segura[44]. La provincia, ahora ya sin anexionar nuevos territorios de otras intendencias, abarcará una amplia jurisdicción a resultas de la suma de los distintos partidos judiciales, quedando configurada en un total de 227.065kilómetros cuadrados. Ocupará amplios territorios, pero conformando una gran similitud con la extensión actual de la provincia, ya que englobó otros territorios no agregados a la Intendencia de Jaén: Las Villas, Villanueva de los Infantes, Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Sierra de Segura, con su Provincia Marítima, numerosas villas y cientos de pueblos y aldeas, hasta un total de 344 poblaciones. En 1752, sólo en el territorio de la actual provincia de Jaén se contabilizaban 173.215 habitantes que pasarán a 189.495 habitantes a finales de siglo XVIII (1787)[45].

Tabla 9.Partidos Judiciales

EL REINO DE JAÉN. ÁMBITO TERRITORIAL Y POBLACIÓN DE LOS PARTIDOS AGREGADOS A LA INTEDENCIA DE JAÉN		
PARTIDO JUDICIAL	KM2	CENSO 1787
Andújar	1.342,05	12.302
Baeza	1.700,57	30.888
Jaén	2.989,86	66.900
Martos	2.481,64	23.872
Úbeda	3.589,58	45.316
EL REINO DE JAÉN. ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS PARTIDOS NO AGREGADOS A LA INTEDENCIA DE JAÉN		
PARTIDO JUDICIAL	KM2	CENSO 1787
Las Villas	1.527,50	19.677
Villanueva de Infantes	454,25	3.562
Nuevas Poblaciones	837,82	4.492
Sierra de Segura	2.481,64	9.456

[44] Emilio DE LA CRUZ AGUILAR: "La Provincia Marítima…", pp. 51-82.

[45] Juan SANZ SAMPELAYO: "Andalucía en la Administración territorial de fines del Antiguo Régimen. El modelo de Jaén anterior al nuevo marco provincial de 1833 y su proceso demográfico.", *Baética,* 2, (1997), pp. 179-187.

Fuente: J. Marina Barba y M. J. Ortega Chinchilla: "La provincia de Jaén en los proyectos…". pp. 347. Elaboración propia.

3. LA DESAMORTIZACION Y LOS INTENDENTES

Como señala González Molina "La Desamortización del Trienio Constitucional ha sido una de las etapas más decisivas y, sin embargo, la menos estudiada. No sólo fue importante por servir de punto de partida a los intentos de Mendizábal y Madoz, sino también por la cantidad de tierras que movilizó. Quizás la creencia de que, tras la vuelta al absolutismo, Fernando VII anuló sus resultados, ha impedido valorarla en sus justos términos, ya que la mayoría de los bienes nacionales fueron devueltos a sus compradores con la publicación del Decreto de 3 de septiembre de 1835"[46].

El papel jugado por los intendentes durante el Trienio Liberal en Jaén (1820-1823), no ha sido tratado por la historiografía de este periodo con la suficiente profundidad, siendo el Intendente una figura clave como responsable último del proceso desamortizador.

Pretendemos en este apartado elaborar una aproximación al estudio de la desamortización en Jaén, principalmente durante el Trienio, pero no un examen de todo el proceso desamortizador. Nos centraremos en el papel desempeñado por los intendentes y las repercusiones que tuvo dicha intervención en la transparencia del trasvase de la propiedad del patrimonio religioso y civil en la provincia de Jaén.

Ante la escasez de trabajos referidos a la provincia de Jaén, hemos querido acompañar este epígrafe con una aproximación del proceso y mecánica desamortizadora, remarcando especialmente el papel jugado por los intendentes en dicho proceso. Las principales citas que hemos utilizado pertenecen a trabajos

[46] Véase Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA, NAVARRO: *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía*, Granada, Universidad de Granada, 1984, p. 20.

y estudios generales enmarcados en la historiografía nacional y regional[47]. Por tal motivo, y sin entrar en un estudio pormenorizado del proceso, vemos necesario detenernos en la labor encomendada a los intendentes de Jaén a través de los escritos remitidos por estos.

Para Germán Rueda[48] o Tomás y Valiente[49], la desamortización en sentido amplio, fue considerada como un proceso de más de siglo y medio (1766-1924), en el que bienes vinculados y amortizados pasaron a ser libres. Desvinculación y desamortización fueron las condiciones necesarias e ineludibles de la revolución liberal y con ella del tránsito de la sociedad estamental a la sociedad de clases.

González de Molina[50] se centra en su estudio a nivel de Andalucía, en el impacto que producirá la desamortización en la política agraria y en la forma de

[47] Sobre el tema de La Desamortización durante el Trienio Liberal, ante la escasez de trabajos monográficos referidos a la provincia de Jaén, hemos querido exponer una aproximación y visión general, partiendo de aquellos estudios generales que nos han servido como guías y fuente básicas específicas en esta temática. Destacamos entre las obras de consulta: Francisco SIMON SEGURA: *La desamortización española del siglo XIX,* Madrid, Papeles de la Economía,1973; Francisco TOMÁS Y VALIENTE: *El marco político de la desamortización en España,* Barcelona, Ariel 1971. Artículos en revistas como los ya clásicos de: Germán RUEDA: *La desamortización en España. Un balance, Cuadernos de Historia* 38, Madrid, 1997; Juan MERCADER RIBA: "La desamortización en la España de José Bonaparte", *Hispania,* 122, Madrid (1972). Entre los trabajos con carácter regional, el más importante para Andalucía ha sido la tesis doctoral de Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA: *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía*, Granada, Universidad de Granada, 1984. Sobre la importancia de los Bienes de Propios, véase María Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS: *Los Bienes de Propios,* Madrid, Marcial Pons, 1998. Para la provincia de Jaén, nos hemos centrado básicamente, en el interesante trabajo de Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad en la comarca de Jaén durante la primera mitad del siglo XIX (1798-1845),* Jaén, 1991. Este estudio pionero, aporta datos sobre las fases del proceso en Jaén y comarca, cuya utilización ha sido fundamental para elaborar la introducción general y sus ecos en la provincia de Jaén. Finalmente, para comprender los mecanismos de venta de los Bienes Nacionales, hemos consultado el reciente trabajo de Jesús VEGAZO PALACIOS: *Fuga Mundi: Los conventos de clausura masculinos desamortizados de Sanlúcar de Barrameda en tiempos de la desamortización (1814-1836*), Sanlúcar de Barrameda, Peripecias Libros, 2023.

[48] Véase Germán RUEDA: "La desamortización en España. Un balance (1766-1824)", *Cuadernos de Historia,* 38, (1997).

[49] Véase Francisco TOMÁS Y VALIENTE: *El marco político de la desamortización en España,* Barcelona, Ariel 1977.

[50] Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA: *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía*, Granada, Universidad de Granada, 1984.

encarar la extinción de la Deuda Pública durante el Trienio Liberal.

En primer lugar, destacaríamos que, las primeras acciones desamortizadoras se impulsaron como medida urgente que acompasaba a la política agraria reformista, articulada como una estrategia económica orientada hacia el crecimiento, ocupando un papel básico en la extensión de las tierras cultivadas y en los deseos de incrementar la producción. La desamortización de tierras ha sido considerada también pieza clave en la política de la Hacienda estatal, solución idónea a las contradicciones más importantes del Antiguo Régimen, y que enfrentaba la acumulación de capital con la propiedad amortizada; una de las escasas vías de reproducción de ese capital acumulado en la agricultura.

En segundo lugar, para comprender el proceso desamortizador, habría que situarlo en el contexto histórico en que se produjo. Se trata de un proceso que sucedió en el primer tercio del siglo XIX, aunque sus raíces están sujetas al proceso de desvinculación de la propiedad de la tierra iniciado durante el siglo XVIII con el advenimiento de los Borbones y sus planes de reformas en la administración de la Hacienda, amparados en la gestión del proceso, encomendada a sus agentes en la provincia, los intendentes.

4.DESARROLLO DEL PROCESO DESAMORTIZADOR

La desamortización del Trienio se enmarca en un desarrollo que, además de recuperar leyes anteriores del primer gobierno liberal surgido de las Cortes de Cádiz, servirá de modelo para las siguientes desamortizaciones (Mendizábal y Madoz)[51].

Para Artola "La restauración liberal, restableció, la vigencia de toda la

[51] Manuel GESTEIRO ARAUJO: "Desamortización y devolución de bienes durante el Trienio Liberal: Cuenca", UNED *Espacio, Tiempo y Forma,* 15, (2002), p. 99.

obra legislativa de la antecedente etapa constitucional, determinó la renovación de los conflictos sociales que las anteriores disposiciones implicaban. La manifestación pública inicial del problema fue la inmediata suspensión en el pago de las rentas señoriales por parte de gran número de pueblos, con las consiguientes protestas de los señores"[52].

Nos encontramos pues, a las puertas de un nuevo proceso desamortizador tras la llegada al gobierno en 1820 de los liberales. Su primera medida vendrá recogida en forma de ley de 11 de diciembre de 1820. Esta se llamará "ley de las desvinculaciones", por la que se suprimen los mayorazgos, las vinculaciones nobiliarias que permitirá la venta de los nobles de sus propiedades. El modelo normativo y procedimientos empleados durante proceso desamortizador lo hemos obtenido a partir de lo avanzado por Vegazo Palacios[53].

Durante el Trienio se va a realizar el primer ensayo completo con todas sus variantes (civil y religiosa) del proceso desamortizador del siglo XIX. En 1820, con la restauración de la constitución de 1812, se pusieron en marcha de nuevo las leyes revolucionarias promulgadas por las Cortes de Cádiz, algunas de ellas recogen los mismos presupuestos que las promulgadas por José I –un ejemplo fue el Decreto de 17 de junio de 1812, por el que se enajenaban los bienes de las comunidades religiosas extinguidas o reformadas por los invasores–; la apropiación del resto de los bienes de los jesuitas, mediante el decreto de 13 de septiembre de 1813 ,según el cual serían bienes nacionales enajenables los de jesuitas, órdenes militares, conventos arruinados y suprimidos en 1802. Finalmente, por el decreto de 1 de octubre de 1820 se recupera el decreto de 1812. En definitiva, para González de Molina[54], viene a significar que son

[52] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII*…, p. 588.

[53] Véase Jesús VEGAZO PALACIOS: *Fuga Mundi: Los conventos de clausura masculinos desamortizados de Sanlúcar de Barrameda en tiempos de la desamortización (1814-1836)*, Sanlúcar de Barrameda, Peripecias Libros, 2023.

[54] Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA: *La desamortización del Trienio*…, p. 207.

mínimas las diferencias entre el Decreto de 9 de agosto de 1820, y el que más tarde con Mendizábal se decretó con fecha de 19 de febrero de 1836, que ponía en marcha ambas desamortizaciones.

4.1. LA BASE LEGAL Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL PROCESO

Para llegar a comprender el proceso desamortizador y sus respectivas fases, tenemos que acudir al análisis y seguimiento de la obra legislativa en el primer año de gobierno durante el Trienio. Los decretos que acompañarán esta magna obra, se convertirán en los puntales donde se sustentará el edificio del primer Estado Liberal.

Con el triunfo de los liberales en 1820 y la restauración de la legislación derogada durante el Sexenio absolutista, no solo se van a reimplantar instituciones como las Diputaciones y Ayuntamientos democráticos, sino también las leyes y su desarrollo normativo paralizado durante la etapa absolutista. Los objetivos del nuevo gobierno con respecto al programa desamortizador, se centraron en conseguir la venta de los bienes nacionales, la expansión de la propiedad de las tierras, con vistas a favorecer el libre mercado –aumentando así los ingresos tributarios con la incorporación de nuevos propietarios–, y finalmente, cubrir los déficits del Estado con los ingresos obtenidos de las ventas, al dejar de acudir a los préstamos.

La utilización de la Deuda pública como instrumento exclusivo de pago, supuso la creciente intervención en la compra de bienes desamortizados durante el Sexenio, por parte de los acreedores de la Hacienda Nacional, hipotecando con altos intereses los presupuestos elaborados por el Ministro Garay, al ser estos los únicos poseedores de vales y títulos de deuda pública.

Entre los primeros decretos que se van a poner en vigor tras la vuelta a la legislación de las Cortes de Cádiz fueron: el Decreto de 17 de junio de 1812 sobre la enajenación de los bienes de las comunidades religiosas extinguidas o

reformadas por el gobierno josefino, el Decreto de 13 de septiembre de 1813, por el que el resto de los bienes de los jesuitas, órdenes militares, conventos suprimidos y arruinados, se consideran a partir de ahora bienes nacionales enajenables.

El Ministro de Hacienda del primer gobierno, José Canga-Argüelles, nada más hacerse cargo a su llegada al gobierno, va a plantear en su Memoria presentada a las Cortes, un plan de reformas entre las cuales estaba la extinción de la Deuda del Estado, reconocida universalmente. Para ello, exigirá disponer de medidas como las de enajenar, exclaustrar, nacionalizar y subastar los bienes eclesiásticos para reducir parte de la Deuda del Estado comprometida[55].

Los principales decretos[56] que van a acompañar el desarrollo normativo de la desamortización parte de una previa disposición tomada por la Junta Consultiva mediante el Real Decreto de 20 de marzo de 1820. Le seguirán otros como:

–El Decreto de 9 de agosto de 1820 por el que se inicia la Desamortización

[55] Canga Argüelles en sus *Memorias* que hizo llegar a la Comisión de Hacienda de Crédito Público, expuso la situación caótica por el endeudamiento del Estado, que abocaba irremediablemente a una crisis de las finanzas del Estado. Esta situación ya venía arrastrándose desde los anteriores gobiernos por falta de ingresos. En 1820 el nuevo gobierno, llegó a pactar con sus acreedores el reconocimiento universal, acudiendo par su cancelación parcial, a nuevos empréstitos de compañías extranjeras, cambiando la propiedad de los conventos y propiedades eclesiásticas y convertirlas en bien nacional para su posterior venta en subasta ayudaría a quitar una parte de los intereses de la deuda acumulados en el tiempo. En José CANGA ARGUELLES: *Memoria sobre los presupuestos de los gastos de los valores de las contrataciones y rentas públicas de la nación española y de los medios para cubrir el déficit*. Madrid, 1820, también en su *Diccionario de Hacienda II,* Madrid, 1820 pp. 234-293.

[56] Como fuente de consulta de la legislación Véase Colección de Decretos y Órdenes Generales de la Primera Legislatura de las Cortes Ordinarias (CDC) de 1820-1821.Tomo VI, Madrid 1821. También en José SEÑÁN: *Guía de la Real Hacienda de España*, Imprenta de Vega y Cia, vol. 1, 1820; Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA.: *Legislación administrativa del siglo XIX*, Madrid, IEA, 1977.

y la venta de fincas [57].

–La ley de 25 de octubre de 1820 que regula la Desamortización y Reforma Religiosa.

–Decreto redefinido de 4 de enero de 1813 y Decreto de 29 de junio de 1822 para la Desamortización Civil.

–La Real Orden de 26 de abril de 1820 ordenaba a los párrocos, como parte de sus obligaciones con el nuevo régimen, que desde los púlpitos explicaran las bondades de la constitución política de la nación.

–El Decreto de 14 de agosto de 1820 dispuso una nueva expulsión de la Compañía de Jesús.

–La Ley de 1 de septiembre de 1820 ordenaba la venta de los jesuitas, y el día 3 de ese mismo mes, se publicaba el primer decreto en el que se establecía el reglamento para la venta de las fincas consignadas a la Junta Nacional del Crédito Público[58].

–El Decreto de 1 de octubre de 1820, aprobado por las Cortes del Trienio, es el que va a poner en marcha el mecanismo de la desamortización eclesiástica. A través del desarrollo de sus artículos, se va a regular la supresión de los monasterios, órdenes monacales, canónigos regulares de San Benito, San Agustín y Premonstratenses, los conventos y colegios de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Montesa y Alcántara. San Juan de Jerusalén, San Juan de Dios y Hospitalarios. La única orden religiosa que no se van a ver afectadas, por

[57]El Decreto establecía que el pago de los remates de las subastas públicas, debía hacerse en vales reales y en otros títulos de crédito público por su valor nominal, desdeñando el dinero efectivo. Decreto de 9 de agosto de 1820, CDC de 1820. Tomo VI.

[58] Este organismo público creado en 1813 que se encargaba de la liquidación, clasificación de las deudas, administración y recaudación del capital destinado al pago de la Deuda Nacional, dependerá ahora directamente de las Cortes del Trienio.

ser de "utilidad pública", serán los padres escolapios. El resto de conventos deberán contar con mínimo con 24 frailes o 12 frailes, si se trataba solamente de un convento ubicado en la localidad o en misiones de Asia. Todos ellos van a ser declarados Bienes Nacionales sujetos a una inmediata desamortización de sus bienes muebles e inmuebles. Estos decretos y anuncios de subastas irán siendo publicados paulatinamente en la Gaceta de Madrid [59].

–La ley de 11 de octubre de 1820, prohibirá la adquisición de bienes inmuebles a todo tipo de manos muertas. Con esta medida se retoma la reforma ya propugnada para el campo en tiempos de Campomanes. De los más de 1701 conventos afectados en esta primera fase, se suprimirán hasta comienzos de 1822 un total de 801 cenobios.

–Por el Decreto de 25 de octubre de 1820 se desmantelaba el organigrama jerárquico de las normas que cada orden religiosa había tenido hasta la desamortización eclesial. La jerarquía de los conventos existentes estará sometida a los ordinarios de la diócesis. Dispone que no se puedan fundar nuevos conventos y admitir a nuevos frailes profesos. El artículo 13 facilitará la exclaustración y secularización[60]. Por el artículo 23 se declara incorporados al Estado todos los bienes y rentas de las comunidades religiosas suprimidas. Será responsabilidad de los Comisarios principales de cada provincia los encargados junto con los Contadores de la incautación de bienes. En zona rurales se auxiliarán con ayuda del alcalde constitucional y el procurador síndico.

El que hasta entonces ejercía como Intendente de Jaén, Pedro Miranda,

[59] Al quedar asignados al Crédito Público todos los bienes muebles e inmuebles de los monasterios y conventos y colegios suprimidos con la reforma, el Gobierno podría disponer de los conventos suprimidos que fueran a propósito para establecimiento de utilidad pública, como asimismo el mantenimiento del culto en aquellos santuarios de gran devoción popular. En el caso de Jaén el convento de San Francisco pasó a ser durante un tiempo residencia del Intendente. *Gaceta de Madrid,* 123, de 29 de octubre de 1820, p. 544.

[60] Sobre el proceso de exclaustración y secularización, el Gobierno reguló por ley el paso a la sociedad de los frailes y monjas que decidieran secularizarse.

antes de partir a su nuevo destino hacia Granada, reenvió una Real Orden de 27 de octubre de 1820 a los alcaldes de la provincia. Dicha orden la había remitido también el Ministro Canga Argüelles a los intendentes, dándoles instrucciones para que procedieran a la ocupación de los monasterios ocupándolos a la vez siempre a la misma hora, y así evitar posibles irregularidades como la sustracción de documentos, venta de bienes depositados en ellos, sin autorización de los responsables del proceso de ocupación de estos[61].

El Intendente Miranda remitió este escrito el 30 de octubre de 1820, acompañado de las pertinentes instrucciones a los alcaldes de los pueblos. En el mismo se insertaban las observaciones siguientes: el 7 de octubre, se procedió al nombramiento de una Comisión cuya misión era la de ocuparse de todos los bienes pertenecientes a las órdenes monacales, para hacer cumplir las Instrucciones de la Real Orden de 27 de octubre. Se pidió a los alcaldes que recabasen toda la información posible de las propiedades y riquezas, ornamentos y utensilios destinados al culto de los monasterios. También que se dieran informes por parte de los administradores, procuradores y prelados encargados de la fincas y conventos, para evitar ocultaciones antes de la aplicación de la Real Orden de expropiación. Está información deberá presentarse al Intendente en forma de expediente donde se recoja todo lo observado, para luego remitirlo al Gobierno.

El 4 de noviembre de 1820 se mandó una Instrucción en la que se especificaba la forma de cumplimentar los inventarios de cada convento. Se especifica que se hagan por capítulos:

-Primero: Englobar todos los títulos de propiedad pertenecientes al convento como son fincas, censos, foros, diezmos, prestaciones de todas clases, juros, efectos de villa, imposiciones en los fondos públicos y establecimientos

[61] La Real Orden de 27 de octubre de 1820 remitida por el Intendente Pedro Miranda con fecha de 30 de octubre de 1820, dio las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la orden de ocupación de conventos. AHMJ, leg. s/f de 1820.

mercantiles o particulares.

-Segundo: Incluir los bienes muebles y otros efectos, vales reales, créditos contra el Estado y particulares, escrituras y contratos privados de arriendo, libros o asientos de cuentas, para ser custodiados y administrados por la Contaduría de Crédito Público.

-Tercero: Registrar todas las fincas rústicas y urbanas, expresando si estaban arrendadas, sirviendo de base para su venta posterior.

–Cuarto: Inventariar documentos como libros, cuadros y efectos de bibliotecas.

–Quinto: Catalogar vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demás pertenencias de la liturgia.

Estos inventarios se remitirán, una vez cumplimentados, a la Junta Nacional de Crédito Público. El paso siguiente consistió en el envío por parte del Intendente de una Circular con fecha de 20 de noviembre de 1820, por la que se atribuye a la oficina de Crédito Público de cada provincia, especialmente al Comisionado, aquellas funciones específicas referidas a la administración de las fincas de las comunidades suprimidas, tomando como base los inventarios anteriores. El Decreto 28 de marzo de 1821 fijó las normas precisas para la integración de las casas conventuales. La Junta Nacional de Crédito Público ordenó a sus oficinas, el protocolo a seguir con los bienes monacales, a la hora de tomar posesión de los conventos. Se informó de la forma que debían elaborarse de los inventarios de bienes, rentas, alhajas y obras de arte. La Instrucción de 4 de noviembre de 1820, en sus tres primeros capítulos, determina que los inventarios competen al Crédito Público,; el cuarto y el quinto capítulo serán supervisados por el Gobierno.

La Circular de 17 de abril de 1821, enviada desde la Junta Nacional de

Crédito Público solicitó que se informase del número de conventos suprimidos, las rentas, cargas civiles y eclesiásticas con que estaban gravados. Debido a la complejidad del proceso de tramitación de esta relación de datos y estado del convento, se tuvo que retrasar el anuncio de los remates de las fincas nacionales. Finalmente, con publicación de la Real Orden de 19 de abril de 1821[62], se pretendió acelerar el trámite burocrático de la publicación de los anuncios de subasta.

–Fases del anuncio de subasta:

Primera: Al director de la Imprenta Nacional se le debía pasar las listas de las fincas que habían de anunciarse para su subasta.

Segunda: La Imprenta Nacional procederá a imprimir las listas que le haya remitido desde las oficinas de la Junta Nacional de Crédito Público, enviando para su difusión, tantos ejemplares como fuesen necesarios.

Tercera: Para evitar que los jueces de primera instancia se anticipasen al proceso del convocar el día de remate, la Junta Nacional de Crédito tendrá que prever que, después de publicado el anuncio en la Gaceta, al menos hayan transcurrido 30 días.

4.2. PREVENCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DEL CRÉDITO PÚBLICO

La Junta Nacional del Crédito Público[63], como organismo principal y responsable del proceso desamortizador, va a tener que acordar las siguientes prevenciones:

•Una vez verificada en el expediente la tasación de las fincas y

[62] Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de mayo de 1821.

[63] Jesús VEGAZO PALACIOS: *Fuga Mundi: Los conventos …,* pp. 57-61.

demostradas y sus cargas, pasará el juez de la subasta, una relación circunstanciada de las fincas a la Junta, sin demorar los plazos.

• El juez de la subasta (nombrado por el Intendente) cuidará de expresar en la providencia que diere para ella, cumpliendo escrupulosamente los 30 días preceptivos correspondientes al plazo de la publicación en la Gaceta en que se anunciasen las fincas.

• La Junta al recibir las noticas de los días en que se publicarán las fincas en la Gaceta, ordena al juez encargado que mande fijar carteles en todos los pueblos en donde se creyera que hubiera compradores interesados, de esa forma se daba información pública de la fecha fijada para el remate (con este procedimiento de anuncio, no todos los posibles compradores tendrían la posibilidad de saber la fecha de dicho remate).

• El juez una vez celebrado dicho remate, remitirá a la Junta de forma inmediata una noticia de sus valores.

• Si se diera el caso de no haberse presentado postores a todas o a algunas de las fincas puestas en subasta, pasados los 30 días, se ampliará el plazo a otros 15 días, de esta forma el cómputo de tiempo transcurrido será 45 días. Si en este segundo plazo ampliado en tiempo, tampoco aparecieran licitadores, se volverá a retasar dichas fincas, dando aviso al juez de sus resultas para la publicación de nuevas subastas, siguiendo las mismas normas e idéntico protocolo.

• El juez remitirá una relación de las cantidades en que habían quedado fijadas en el último remate.

• Los contadores designados para este proceso, continuarán enviando a la Contaduría principal la recaudación y los estados circunstanciados de la subasta. Los Comisionados encargado de las ventas, deberán informar a la Junta, de las notas de las tasaciones, días de los remates y las cantidades de

estos que se les tenían solicitadas.

•Finalmente, los intendentes distribuirán ejemplares de estas disposiciones, a los respectivos jueces de primera instancia, encargándoles el más exacto cumplimento en nombre de la Junta, tramitándolos a los comisionados y contadores del establecimiento, a los regidores de la Orden de San Juan y a los contadores de Maestrazgos.

A la complejidad y dificultades que, de por sí, va a tener el proceso de subastas, se le añadieron aquellas a las que debieron hacer frente los comisionados como la de perseguir los excesos cometidos en el expolio y venta de las pertenencias de los conventos suprimidos, apelarán a la Circular de 5 de diciembre de 1820, en la que se insta a perseguir y castigar a los delincuentes, responsabilizando de la integridad de las pertenencias conventuales a los ayuntamientos, con la ayuda de la Milicia Nacional. Otras de las dificultades que deberán solventar los intendentes, fue la de intentar que se diera curso a las reclamaciones que surgirán entorno a los censos particulares. La Junta sentará las bases para la regulación del cobro de censos, recomendando a los censualistas a que acudieran a las intendencias provinciales con los documentos o escrituras legítimas de sus capitales y sus réditos, para que, con ellas, se calificaran con arreglo al artículo 135 del reglamento provisional de 29 de noviembre de 1813.

4.3. VENTA DE LOS BIENES NACIONALES

La Junta Nacional de Crédito Público, como principal órgano competente del proceso de venta de los Bienes Nacionales[64], dará cumplimiento al Decreto de 3 de septiembre de 1820, recopilando informes previos de la situación de las fincas eclesiásticas destinadas para su venta, y los trasferirá a los comisionados provinciales, en forma de expedientes[65], para que solicitasen su enajenación a

[64] Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA: *La desamortización del Trienio…,* p. 255 ss.

[65] Estos expedientes informativos debían contener datos específicos: procedencia, situación, superficie, linderos, productos de su renta y cargas fiscales. Eran depositados en los juzgados de

los jueces encargados del proceso.

El procedimiento administrativo de subasta se reguló en fases:

I. Se redactan las diligencias previas de asiento de la finca o fincas a subastar.

II. Un escribano ayudaba al juez, designado por el Intendente. En el caso de las capitales de provincia podía ejercer esta función la escribanía de Hacienda Pública.

III. Los peritos tasadores fijan el valor de la finca en metálico –serán nombrados por el comisionado principal de Crédito Público o por el Procurador Síndico del pueblo donde se ubica la finca–. La tasación tenía presente la renta anual de las fincas, gastos de mantenimiento, cargas reales, por pertenecer a algunas obras pías y demás órdenes religiosas. La Comisión especial de venta se ocupará que no se deduzcan estos gastos de la tasación final.

Las irregularidades detectadas saldrán a colación, debido a los errores en la formalización de los valores de tasación que presentaban irregularidades administrativas, a causa del tráfico de influencias, agiotismo, no incluir deducciones de gastos de mantenimiento de las fincas con cargas reales afectas, y que no pudieron inscribirse muchas de las fincas desamortizadas en las publicaciones de Crédito Público, llegando a realizarse contratos verbales de arriendo de tierras –no tasadas ni subastadas–, dando origen a múltiples

primera instancia de los partidos en los que radicaran las fincas a subastar. Una vez que se habían aportados estos datos, los jueces comenzaban los expedientes de subasta. Aquellas fincas que permitían dividirse con facilidad, se subastan en lotes con el fin de alcanzar la máxima rentabilidad que permitiera absorber la máxima cantidad de deuda pública. Los comisionados del Crédito Público, auxiliados por los contadores, se encargarán de su división. *Ibid.*, p. 255.

reclamaciones de compradores que no llegaron a tiempo a participar en las pujas.

El papel desempeñado previamente al proceso de subasta por parte de los peritos, jueces y escribanos, se centró en recopilar toda la documentación necesaria para la valoración, presencia en la subasta y posterior inscripción de dominio de las fincas desamortizadas. El pago de las costas de sus servicios, se cargan al comprador.

Finalmente, con el decreto de 29 de junio de 1821 para la amortización de la Deuda Nacional se dio más facilidades a los compradores, con el propósito claro de vender todas las fincas a subasta.

4.4. EL MECANISMO DE SUBASTA Y LA MEDIACIÓN DEL INTENDENTE

El Intendente[66] va a participar desde un primer momento, en las fases preliminares del proceso, transmitiendo la normativa a los ayuntamientos por medio de circulares informativas. Con ello facilitaba la difusión en los pueblos de los anuncios y publicaciones de las subastas, y a su vez, tenía informados a la Junta de Crédito Público, contadores y ayuntamientos, de todas aquellas diligencias y prevenciones que desde el Gobierno habían dispuesto por medio de los decretos desamortizadores. Este papel encomendado como "supervisor en la difusión de las subastas"; se complementó con el nombramiento de jueces para la subasta, revisión de los expedientes, así como la detección de anomalías y tramitación de las pertinentes denuncias.

En un primer momento los periódicos oficiales como *La Gaceta* y *El Universal*, dieron información periódica al anuncio de todas las fincas que se subastaban. A continuación, se procedió a la venta los remates celebrándose en el ayuntamiento del pueblo, cabeza de partido, presidida por el juez asistidos por

[66] Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA: *La desamortización del Trienio…,* pp. 257-259.

el Comisionado Principal y el síndico del pueblo. Una vez realizadas las ventas, los escribanos levantarán testimonio indicando el sujeto y la cantidad del primer remate. Seguidamente el juez tasará las costas y pasará el expediente original por medio del Contador de Crédito Público, al Intendente. A este le corresponderá la revisión del expediente y su aprobación, y en el caso de notar algún error, lo devolverá al juez para su corrección. Una vez aprobado el expediente, el Intendente señalará el plazo para las mejoras. No obstante, a lo largo del procedimiento, y por la complejidad de los plazos y anomalías, volverán a ser requeridos los intendentes para dilucidar en favor de la transparencia del proceso. Su papel en la amortización de la Deuda Nacional por el decreto de 29 de junio de 1821, se fijará en las mejoras del "diezmo y medio diezmo" que se admiten sobre los primeros remates aprobados por los intendentes[67].

Entre los errores más frecuentes detectados, estuvo el que se registraran remates de fincas nacionales que se encontraban pendientes, porque se habían formalizado mediante créditos de suministros en pago de las fincas, algo que no se incluía en la orden de 24 de abril de 1822. Por tanto, no se admitieron en las subastas de bienes nacionales, los referidos créditos para el pago de las fincas compradas al Crédito Público.

Salvados estos escollos, tocará a los contadores como responsables de anotar el primer remate en el libro de registro, indicando el juez responsable y el nombre del escribano público, el remate y la cantidad alcanzada en la subasta. Acaba la puja, pasaba de nuevo el expediente a la Contaduría de Crédito Público para proceder a la liquidación de las cargas fiscales. Seguidamente el expediente era devuelto al juez para comunicar al comprador que debería efectuar el pago en un plazo máximo de 15 días, advirtiendo que, si no lo hacía, se reanudaría el

[67] Las pujas denominadas técnicamente "medio diezmo" vienen referidas a la venta de bienes de los regulares suprimidos y se encauzan a través del reglamento de 3 de septiembre de 1820 modificado por la Instrucción de 29 de junio de 1821. Contemplaba la posibilidad de que los bienes serían subastados públicamente, estableciendo un complejo mecanismo de pujas simultáneas para estimular el concurso de compradores y la elevación de los precios. En el término de 10 días podían realizarse las mejoras del quarto diezmo y medio diezmo.

procedimiento de subasta.

Finalmente, el nuevo propietario con el testimonio del remate, liquidaba el pago correspondiente ante el comisionado principal, dándole su carta de pago, certificada por la Contaduría. El envío a la Junta Nacional del testimonio del remate y los créditos entregados en pago, ponía fin al proceso en el que la Junta dará órdenes precisas para el otorgamiento de la escritura de venta fuese recogida en impresos especiales por el juez ante el escribano de la subasta. Una copia será entregada al comprador con la toma de razón de la Contaduría del Crédito Público de la provincia, con la que debía presentarse en el oficio de hipoteca para el registro preceptivo[68]. Finalmente, el Decreto de 9 de noviembre de 1820 permitirá las ventas a plazos (en tres plazos), con la finalidad de que todas las propiedades fueran vendidas.

4.5. BALANCE DEL PROCESO DESAMORTIZADOR

Como valoración final de este periodo cargado de cambios institucionales, que afectaron a la postre a los intendentes, García de Cortázar nos resumen el panorama hacendístico que se encontraron estos empleados de la administración antes del proceso desamortizador: "Al comenzar el siglo, el balance fiscal de la monarquía era catastrófico: la deuda crecía imparable y los ingresos ni tan siquiera podían sostener el pago de intereses (…) Con Canga Argüelles al frente del timón de la Hacienda liberal en 1820, el agujero supera la cuarta parte del presupuesto y la suspensión de pagos no se podía evitar".

Las propuestas de mejora para compensar el estado de crisis económica por falta de los ingresos de Hacienda del Trienio, se adelantaron en cierta forma a la reforma emprendida años más tarde por Mon y Bravo Murillo, en lo que

[68] Véase el resultado del engranaje del proceso de venta de los Bienes Nacionales durante el Trienio Liberal. Jesús VEGAZO: *Fuga Mundi: Los conventos*…, pp. 41-48.

respecta a los impuestos directos sobre fincas rústicas y urbanas. Con el control de las rentas del clero, se abría una puerta a nuevos ingresos para compensar el déficit. Esto dará lugar al primer intento serio de desamortización que va a producirse durante el Trienio Liberal.

Para González de Molina la importancia del Decreto de 9 de agosto de 1820, radica en que fijará las normas básicas que regulaban la venta, tanto en la subasta pública como los créditos contra el Estado. Con ello se pretenderá conseguir de forma prioritaria, el objeto principal del programa liberal como era: transferir la tierra, ofreciendo canales de inversión seguros y rentables. El resto de legislación irá complementando dicho objetivo.

Hemos podido constatar en este apartado dedicado a la desamortización, cómo desde el desarrollo normativo hasta la mecánica de la venta de los bienes nacionales, fue demasiado acelerada, con lagunas en las que debieron intervenir, tanto el juez como el Intendente, los cuales tuvieron que resolver numerosos conflictos y reclamaciones de los compradores, los arrendatarios y los titulares de fincas subastadas. Esta urgencia recaudatoria plasmada en la venta de la mayor cantidad de papel y ofrecimiento del mayor número de posibles bienes para la amortización de la Deuda, van a definir la mayor parte de la legislación desamortizadora. Unas veces, detrayendo terrenos del reparto vecinal, y otras convirtiendo en meras nacionalizaciones las presuntas reformas del clero regular. Por otra parte, con la ley de Reforma de las Órdenes regulares con fecha de 25 de octubre de 1820, el Gobierno del Trienio puso el primer eslabón en la cadena de las secularizaciones que sucederá a lo largo de este siglo.

Todas las ventas ejecutadas durante el Trienio liberal fueron finalmente anuladas por Decreto de la Regencia de 11 de junio de 1823. Con una Circular remitida por el Ministerio con fecha de 24 de octubre de 1823 a los directores generales del Crédito Público, a propósito de unas consultas sobre lo que debía hacerse con las fincas, rentas, bienes derechos de los monasterios y conventos no restablecidos. se disponía que el Crédito Público cesara en la administración de

dichos bienes que le confiaron los gobiernos liberales del Trienio, dándose por finiquitado el proceso desamortizador. De igual modo los intendentes y prelados diocesanos debían designar administradores en sus respectivas provincias para el cuidado de los bienes, fincas, derechos y edificios de los conventos y monasterios, que no se hubieran restablecido todavía. Entre sus facultades estaban recibir cuentas. Los intendentes tendrán como principal misión a partir de la nueva reinstalación del absolutismo, asegurar el producto de los depósitos para que fueran entregados a los religiosos que volviesen a sus comunidades monásticas o conventuales de manera exacta y puntual[69].

El proceso desamortizador en este periodo finalizó, con la devolución a sus propietarios de gran parte de los bienes eclesiásticos rematados durante el Trienio. Esta medida fue tomada por el Ministro García Herreros durante el gobierno de Toreno, el cual pretendió restituir a sus compradores sus derechos, puesto que la mayoría de las comunidades religiosas habían sido suprimidas. Para Miguel Artola "la interrelación de Hacienda, Deuda pública y reforma de los regulares en el programa de reformas de las Cortes del Trienio, aparece estrechamente vinculada a los problemas financieros del país, cuestiones que jugaron un decisivo papel en el naufragio político del sistema"[70].

Con respecto al papel desempeñado por los intendentes podemos inferir que el Intendente en este periodo de corta duración, pero de intensa actividad en materia hacendística, alcanzará una significativa relevancia, al llevar sobre sus espaldas, el peso del proceso desamortizador. A todo ello, se le añadirá, su doble condición de sustituto del Jefe Político y Jefe de la Oficina de Rentas, obligándole a desarrollar, en virtud de sus amplias competencias, una ingente tarea burocrática.

5. EL PAPEL DESEMPEÑADO POR LOS INTENDENTES DURANTE EL TRIENIO

[69] Circular de 24 de octubre de 1823. Publicada en la *Gaceta de Madrid,* 105.

[70] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…,* p. 597.

La situación de los intendentes como herederos del Sexenio absolutista, no sufrirá grandes cambios en el ámbito de la legislación, una vez reimplantadas por las Cortes de Cádiz las instituciones, como los ayuntamientos y diputaciones Tampoco soportarán excesivos recortes en sus competencias reconocidas constitucionalmente, al seguir desempeñando su doble condición, de Jefe de la Hacienda provincial, y miembro nato de la Diputación. La institución no sufrirá merma en las funciones ya conferidas por la Instrucción de 1813. Ahora en la nueva Instrucción de 3 de febrero de 1823, volvieron a ser la "pieza clave" para la aplicación de las reformas administrativas del gobierno en la provincia.

En este periodo sí se producirán cambios en el mapa de las intendencias, como resultado de la decisión del ejecutivo de aumentar del número de intendencias. Sirva de ejemplo que por la Orden de 28 de septiembre de 1820 se creó la Intendencia de Málaga. Al restablecerse la Constitución de 1812 se modificaron las intendencias del Ejército y las de la metrópoli en todas las provincias, se separaron las intendencias de las contadurías y gobiernos militares en las provincias de Ultramar (Planta de la Dirección general de Hacienda pública, Orden de 20 de octubre de 1820). Dicha orden reconoce la significativa relevancia del papel que iban a jugar de nuevo estos empleados de la Hacienda pública, lo que se expresaba con los siguientes términos: "no pueden sin faltarse a ella estar la Hacienda pública confiada a otras manos que las que la misma Constitución señala"[71].

Al inicio de la legislatura del primer gobierno, se promulgaron varios decretos [72] que autorizaban a los intendentes para recaudar las nuevas contribuciones adaptándolas a las nuevas variantes del sistema contributivo, que Canga Argüelles había presentado en su Memoria de Presupuestos del Estado para el 1820/21. El conflicto surgió con los intendentes a causa de los

[71] Real Orden de 20 de octubre de 1820.

[72] Colección de los Decretos y Órdenes generales de la Legislatura de las Cortes Ordinarias (CDC) de 1820 y 1821, Madrid, 1821. Recuperado de internet https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=416583. Consultado el 4 de mayo del 2020.

numerosos apremios[73], ya que hasta ese momento se venían resolviendo en virtud de las competencias reconocidas al Intendente absolutista, el cual a través de sus escritos podía reclamarlas –es el caso citando anteriormente de Nolasco Belaz y sus amenazas al ayuntamiento de Jaén o las demoras del ayuntamiento de Linares–[74]. La Instrucción que regulaba los apremios pertenecía a una legislación anterior al constitucionalismo (Instrucción de 13 de marzo de 1725), fue cambiada, regulándose la ejecución de los apremios excluyendo la detención de los miembros de los ayuntamientos morosos, por ser poco conforme a las nuevas instituciones constitucionales. La ejecución de los apremios se les encargó a empleados cesantes, siendo autorizados, por Decreto de 12 de mayo de 1821, a que embargasen todas las propiedades del moroso, hasta que amortizaran la deuda, pudiendo recurrir ante el juez de primera instancia de la capital. Además, se les facultó en este tipo de causas, concediéndoles atribuciones para la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales. También se les amparó jurídicamente, para castigar delitos de los empleados públicos, frente a la jurisdicción ordinaria, para lo cual se creó un Tribunal Especial de Hacienda. La función de dicho tribunal será la de responder a las quejas denuncias y actos de los intendentes y no ante el juez de primera instancia, sino ante la Audiencia provincial. Con el Reglamento General de los intendentes de mayo de 1821, se regulaba su conducta, exigiéndoles responsabilidades en sus actuaciones. Entre otras medidas se creó la Tesorerías de Hacienda en todas las provincias, se reformó la Dirección General de Hacienda, creando departamentos según el tipo de tributo, se limitó a los ayuntamientos su capacidad recaudadora, evitaban así los retrasos en el pago, fraudes y corrupción, reforzando con ello los servicios dependientes del

[73] Para el caso de Linares, el Intendente de Jaén exigirá en 1821 los ingresos por estos conceptos, pero la situación precaria del Ayuntamiento fue incapaz de responder a los sucesivos avisos de apremio que desde Jaén se les hacía. José CABO FERNÁNDEZ: "El Trienio Liberal en Linares" *Cuadernos Monográficos Huarte,* 3, Linares, (2005), p. 30.

[74] Véase en el Apéndice Documental los escritos del Intendente Belaz reclamando una serie de contribuciones a los ayuntamientos bajo amenazas de apremio y sanciones, aplicando la normativa anterior al Trienio (Documentos 9, 10 y 11).

Ministerio de Hacienda[75].

A pesar de ser regulado por decreto, el sistema de repartimientos era sin duda "la piedra angular" de la reforma provincial, pues paralelamente al debate de construcción de la división provincial iniciada por Bauzá y Larramendi, debía ajustarse el sistema de cobro a la realidad de las nuevas provincias. En 1821 el sistema de repartimiento era de por si conflictivo, puesto que las Cortes decretan que su gestión era un asunto gubernativo, no del Intendente. Solamente se podían tramitar las demandas judiciales cuando el denunciado estuviese al corriente de pago[76].

Ante el vacío legal en el asunto de las reclamaciones –debido a la indeterminación de las cuotas de contribución de los individuos, de los plazos y procedimientos–, se harán cargo de ello los mismos ayuntamientos, y no los intendentes como hasta ahora. Los ayuntamientos se limitaron simplemente, a resolver las quejas, y en caso de disconformidad, los agraviados de los afectados podían ser recurridos ante el Intendente. Este, una vez consultado con el director provincial de contribuciones, deberá resolver por su propia mano con una providencia.

El artículo 4º del Decreto de 27 de junio de 1822, delimita las funciones de los intendentes en el asunto de las reclamaciones de las contribuciones a los pueblos: "…Los intendentes prestarán protección a los pueblos en materia, cuando merezcan, y las Diputaciones quedarán autorizadas para reclamar al Gobierno los daños que sufrieren los pueblos, siempre que los intendentes no corrigieren, usando este derecho de protección hasta ante las Cortes, pero sin

[75] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, p. 437.

[76] El Decreto de 27 de junio de 1822, especifica las facultades y obligaciones de los Intendentes, Diputaciones y Ayuntamientos en asuntos relativos a los repartimientos de contribuciones, reclamaciones de agravios, administración y recaudación de todas las rentas públicas". Véase en Colección de los Decretos y Órdenes generales de la Legislatura de las Cortes Ordinarias (CDC) de 1820 y 1821, Madrid, 1821.

embarazar el curso de las providencias del Gefe de Hacienda"[77].

El papel de las Diputaciones en asuntos de Hacienda quedó reducido a partir de este decreto a intervenir y aprobar los repartimientos de contribuciones y entender y resolver las quejas de agravios de los partidos judiciales de su jurisdicción; pero no intervendrán en ninguna cuestión referida a la gestión y cobro de las contribuciones. El Jefe político tampoco se ocupará de estas cuestiones, pues las reclamaciones sobre este asunto quedarán en manos del Intendente de la provincia o del mismo Gobierno por el conducto ordinario.

Curiosamente, cuatro meses antes del decreto de junio de 1822, se aprobó la división definitiva de provincias, con la provisionalidad y reajustes finales, en función de la instalación de las nuevas Diputaciones una vez que se regulasen sus funciones. En virtud de este decreto se reestructuran las Intendencias, para poder ir parejo a la división en provincias con la reimplantación de las diputaciones. Dicho decreto es un desarrollo del artículo 11 aprobado por las Cortes de Cádiz, por el que se dividía España e islas adyacentes en 52 provincias.

Su desarrollo modificará el modelo de las Intendencias del Antiguo Régimen, que se había hecho inviable y obsoleto por la nueva coyuntura política. Se dotaba así al Estado liberal de un modelo territorial para poder aplicar la legislación y regular la administración periférica. Con posterioridad, se procedió a establecer las nuevas Intendencias conforme a la nueva división provincial. Por categorías quedaron divididas según aparecen en las tablas siguientes:

Tabla 10. Clasificación de las Intendencias

CATEGORIA	1ª	2ª	3ª	4ª
INTENDENCIA	5	5	20	22

Fuente: Decreto de 15 de mayo de 1822. Elaboración propia.

[77] Decreto de 27 de junio de 1822. Recuperado de internet https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=416583, p. 493. Consultado el 4 de mayo del 2020.

Tabla 11. Sueldos de los intendentes de Jaén (2ª Clase)

Retribuciones	**50.000 r.**
Reducciones	**13.000 r.**
Líquido	**37.000 r.**
Gastos Secretaría	**18.000 r.**

Fuente: Decreto de 15 de mayo de 1822. Elaboración propia.

Recuérdese que, el número de provincias sufrió diferentes reajustes, desde las 40 Intendencias que existían a finales del siglo XVIII, pasando años más tarde a un número inferior (38 provincias). Durante el Sexenio, Felipe Bauzá (1813), propuso la división en 33 provincias, para luego pasar provisionalmente a 35 provincias. Finalmente, durante el Trienio Liberal llegarán a contabilizarse un total de 52[78]. Para llegar a comprender dichos reajustes territoriales geográficos y humanos, hemos de explicar los antecedentes de estas modificaciones partiendo del proyecto original de Bauzá de 1813.

5.1. LAS COMPETENCIAS DEL INTENDENTE A LA LUZ DE LA INSTRUCCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 1823

La ansiada reforma de la Instrucción de 1813 será retomada con vigor a partir de la promulgación de la Instrucción de 3 de febrero de 1823 (publicada el 2 de marzo), a través de un decreto ley[79], considerada como la primera ley de régimen local del constitucionalismo español. Esta ley supuso la puesta en vigor de nuevo de la legislación doceañista, reformando en profundidad la Instrucción de 1813. Según Posada "en un sentido descentralizador"[80]. El Decreto de 3 de febrero de 1823, por el que se aprueba la Instrucción para el Gobierno económico-

78 Véase la evolución de la provincia durante este periodo en los mapas que se adjuntan en el Anexo cartográfico (Mapas 6 y 12).

79 A diferencia de la Instrucción de 1813, en esta nueva se incorporan normas destinadas a los ayuntamientos, diputaciones y jefes políticos, además de un capítulo referido a los alcaldes. Véase en Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación administrativa*..., pp. 703-724.

80 Adolfo POSADA.: *Evolución del Régimen local español*, Madrid, IEA, 1982, p. 135.

político de las provincias, recogió las atribuciones del Intendente en la gestión tributaria sobre repartimientos, aunque competía a las Diputaciones establecer los cupos.

De los 291 artículos recogidos en los capítulos II-IV referidos a la Diputación y Jefe político, una pequeña parte de ellos se dedican a fijar las principales funciones encomendadas al Intendente como técnico en la Hacienda provincial:

Art. 88.-Sobre repartimientos.

Art. 90-91.-Recepción de quejas, ejecución de los repartimientos.

Art. 92.-Examinar presupuestos municipales.

Art. 95.-Imponer nuevos gastos.

Art. 96.-Examinar cuentas de caudales públicos.

Art. 99.-Autorizar gastos recurriendo a fondos de Propios y Arbitrios.

Art. 106-110.-Autorizar la venta, censo o negocios jurídicos respecto a Propios o establecimientos municipales o provinciales.

Art.133.- Fomento de la Agricultura.

Para las diputaciones esta ley supuso un aumento de competencias –ya avanzadas con el Decreto de 4 de enero de 1822–, ya que se suprimirán las contadurías principales de propios y se producirá el trasvase de funciones a la Diputación provincial, exigido por la anterior Instrucción. Además, se pusieron en valor unos nuevos principios por los que se regirá el sistema de gobierno como eran los de uniformidad, descentralización en la mayoría de sus aspectos, efectividad, así como la relación jerárquica a partir del reconocimiento legal de

la dependencia entre los ayuntamientos y las diputaciones –brazo ejecutivo del Gobierno–. Pero, especialmente, destacó esta ley por un aspecto novedoso, al dotar a las diputaciones de un marcado arraigo en la provincia, ya que, desde la nueva división provincial de 1822, se creará una Diputación en cada provincia, desempeñando sus funciones en todos y cada uno de los límites provinciales, mejorando su singularidad, por estar compuestas por personas provenientes de la provincia[81].

Entre las funciones que les son propias, se les reconocieron unas nuevas: beneficencia, obras públicas provinciales, salud pública, fomento de agricultura, comercio etc., elaboración de estadísticas y censos, que a juicio de Martín Retortillo "constituyen el germen de ciertos servicios provinciales diferenciados de los del Estado" [82]. Sin embargo, Chamocho Cantudo entiende que la acumulación de tantas funciones supondrá, a la larga, un verdadero problema, por falta de recursos a la hora de poner en funcionamiento estas competencias. Esto se intentó solucionar mediante los artículos 44 y 45, autorizando a la Diputación a financiarse mediante la concesión del diez por ciento sobre los productos de propios con destino a obras públicas y beneficencia[83].

Nuestro Intendente, una vez integrado en la Diputación de Jaén, junto al Jefe Político, trasladará órdenes a los Ayuntamientos[84], ejercitando sus nuevas competencias desde el ente provincial del que formaban parte como miembro nato. Básicamente, realizará una doble función hacendística, por su condición de jefes de la Hacienda provincial y de miembro de la Diputación. Las principales funciones encomendadas sobre todo a temas económico-hacendístico como la elaboración de las estadísticas basadas en los datos aportados por los pueblos

[81] Miguel Ángel CHAMOCHO: *La Diputación provincial de Jaén…*, pp. 193-195.

[82] Sebastián MARTÍN RETORTILLO*: Descentralización administrativa y organización política. Aproximación histórica (1812-1931)*, Madrid, Alfaguara, 1973, p. 73 y 79.

[83] Miguel Ángel CHAMOCHO: *La Diputación provincial de Jaén* …, p. 196.

[84] AHMJ, leg.167/16 y AHML, legs. 92 y 112.

(art. 131), la realización de los censos provinciales (art. 130), así como las competencias en materia de fomento etc., (art. 133), bienestar y beneficencia[85] (art. 126-128). Por supuesto, seguirán ocupándose de la gestión tributaria desde la oficina provincial de Hacienda. Recordemos que las Diputaciones son quienes determinaban los cupos que correspondían a cada pueblo en la operación conocida como repartimiento. También más adelante, se ocuparán de las reclamaciones que hagan los Ayuntamientos y particulares sobre el asunto de los cupos asignados.

Por otra parte, con esta Instrucción se aprecia una merma de facultades atribuidas al Jefe político, con respecto a su poder en la Diputación, ya que sus diputados, gozarán de mayor autonomía en sus decisiones[86]. Al Intendente se le reconoce como segunda autoridad civil de la provincia, puesto que, se le encarga la sustitución del Jefe Político en todos los casos de vacante o ausencia, como quedó regulado con la Instrucción de 1813. Además, de forma interina, presidirá la Diputación con derecho a voto. La cuestión del envío a los ayuntamientos de normas y disposiciones de carácter fiscal, compete en exclusiva al Jefe político por ser "el agente principal del Gobierno en la provincia y velará cuidadosamente sobre los ramos de la administración pública".

Los conflictos a causa de su duplicidad de cargos surgieron en asuntos relativos a la Hacienda pública, asignados desde un principio a los intendentes. A partir de ahora se le añadirá el cargo de sustituto del Jefe político (autoridad fiscal), lo cual supuso en momentos puntuales, conflictos de competencias, por la ausencia del Jefe Político, y tener que deliberar el Intendente o su sustituto, sobre cuestiones de la Hacienda estatal y recaudatoria, reclamadas a la Diputación. La coincidencia de competencias en una misma persona, ha sido

[85] La ley de Beneficencia de 1822 encargaba a los Intendentes de Jaén el control de las instituciones beneficiéncia de la provincia. Véase Adelaida GARCIA SÁNCHEZ: *La organización de la beneficencia en la Provincia de Jaén en el siglo XIX (1822-1852),* Jaén, IEG, 2007, p. 93.

[86] El Jefe político perderá atribuciones sobre los ayuntamientos. Véase Luciano PAREJO ALFONSO: *Derecho básico de la Administración local,* Barcelona, Ariel ,1988, p. 64.

recogido por Galván Rodríguez[87], al referirse a la Diputación canaria y el conflicto con su Intendente. Este debido la dificultad del desempeño de ambos cargos a la vez, tuvo que reclamar a la Diputación en la que era miembro nato, sus obligaciones en el cobro de las contribuciones estatales, dio lugar a que el Ministerio de Hacienda, aclarara a través de una circular que "ni las Diputaciones ni los jefes políticos interfieran en cuestiones referidas a asuntos de reclamaciones de los pueblos, sobre exención de pagos de contribuciones. Estas reclamaciones deberán hacerse a través de los intendentes"[88] –en clara alusión directa a la Diputación canaria y a su Intendente–.

Como valoración final al respecto de la crisis en el cobro de las contribuciones en este periodo, es evidente que, la gran mayoría de los problemas de financiación de las Diputaciones no se resolvieron, ni con los intendentes ni con la aplicación de los artículos 44 y 45.

6. JAÉN Y SU REGRESO AL MODELO CONSTITUCIONAL

La provincia de Jaén también participó de los ecos de la revolución desde un primer momento como el resto de ciudades del país, en la cascada de acontecimientos que ocurren desde el 8 de marzo de 1820, fecha de la publicación del decreto por el que Fernando VII juraba la Constitución de 1812[89].

El 13 de marzo llegó por correo a la capital la doble noticia: el juramento constitucional y la convocatoria de las nuevas cortes. El Ayuntamiento de Jaén se reunió el 14 de marzo, repartiendo el impreso que el Intendente Saiz de Zafra había mandado imprimir para difundir el decreto de 8 de marzo, así como para que se tomaran medidas concretas como la convocatoria de elecciones a alcaldes

[87] Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ: *El origen de la autonomía canaria: Historia de la Diputación Provincial (1813-1925),* Madrid, Ministerio de Administraciones públicas, 1995, p. 191.

[88] Circular del Ministerio de Hacienda de 4 de abril de 1823.

[89] *Ibid.*, p. 163.

y a nuevos ayuntamientos[90].Una vez difundida la noticia en la provincia, se celebró con el mismo ímpetu que los acontecimientos vividos en 1808 tras la ocupación francesa.

La crónica de acontecimientos encadenados que transcurren durante los meses de marzo a mayo de 1820, presenta el desmantelamiento progresivo del sistema e instituciones absolutistas en la provincia de Jaén. En nuestro estudio nos vamos a detener especialmente, en el traspaso de poderes entre el Intendente absolutista y el nuevo gobierno constitucional. La polémica de estos cambios y la resistencia al relevo en la Oficina de Hacienda de Jaén, estuvo focalizada en las figuras del Intendente, Antonio Saiz de Zafra y el Contador Dionisio Olarte. El conflicto que se generó en el relevo de autoridades entre los cargos entrantes y los salientes, fue recogido en las crónicas jiennenses de aquellos primeros meses del 1820.

El 15 de marzo el Jefe político interino, José Serrano Soto se hizo cargo provisionalmente de la provincia. Por otra parte, mientras se procedía al juramento de las nuevas autoridades, el nuevo ayuntamiento constitucional fue sorprendido por una multitud de ciudadanos que interrumpió el acto, solicitando la destitución fulminante del Intendente Saiz de Zafra y su Tesorero, Jacinto Cañada Rojo, alegando que de no producirse esos ceses "se comprometía la quietud pública y la seguridad de sus personas"[91]. Los capitulares hartos de la provocación del Intendente –al igual que ya ocurriera en 1813 con el Intendente

[90] En los Ayuntamientos de Jaén y Linares hemos consultados diversos escritos que informan de los últimos acontecimientos referidos al restablecimiento del modelo de gobierno constitucional. Véase AHMJ, Actas Capitulares de 16 de marzo de 1820. AHML, Actas Capitulares de 16 de marzo de 1820.

[91] El motivo de solicitar dichos ceses venía de atrás. El Intendente era tildado de "persona de comportamiento arbitrario y vejaciones indiscretas con que había mortificado a los particulares y a los pueblos". Se propuso, por aclamación popular, el relevo y nombramiento del sustituto en la persona del Contador de rentas provinciales, Dionisio Olarte. Véase AHMJ, Actas Capitulares de 15 y 16 de marzo de 1820. También se ha recogido con detalles el conflicto y la serie de escritos de denuncias de la corporación municipal al Intendente y a su tesorero. Véase Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el Trienio Liberal,* Jaén, Ayuntamiento de Jaén, 1996, pp. 78-97.

Belaz en su negativa de dejar el cargo –, remitirán un memorial al rey donde se recoge todo lo acontecido en los meses del tránsito de gobiernos y juramento de la Constitución de 1812. En el escrito se denuncian las artimañas de las que se habían servido el Intendente y su tesorero para no abandonar el puesto. El resultado final fue el que se esperaba: la destitución del Intendente Saiz de Zafra y su colaborar en la tesorería, Jacinto Cañada, en base al decreto de 24 de marzo de 1820, en el que se confirmaban las propuestas de los nuevos cargos provinciales. Paradójicamente se aceptaron los nombramientos de las autoridades municipales y del Jefe político; no así se aceptó la propuesta de elevar al cargo de Intendente al contador Dionisio Olarte, acompañando también al Jefe político interino, como segunda autoridad en la reinstalada Diputación provincial, a la espera de la llegada de los titulares.

A lo largo de los primeros meses de 1820, el resto de las autoridades de la capital se irán sumando, poco a poco, a favor del orden constitucional, entre los que se encontraban el coronel Sebastián, el obispo Esteban Gómez y el resto del colectivo eclesiástico [92]. El paso más importante en la normalización se dio con la reinstalación de la Diputación provincial. El 18 de abril de 1820 se recibió en el Ayuntamiento de Jaén una circular remitida por el Intendente firmada con fecha de 11 de abril, en la que se insertaba una real orden del Ministerio de Hacienda que mandaba se "fueran instalando las Diputaciones provinciales"[93]. La noticia del nombramiento del nuevo Jefe Político llegó al Ayuntamiento de Jaén el 16 de mayo mediante una Real Orden de 19 de marzo en favor del ya conocido en estos menesteres, José Manuel Vadillo. Este tomará posesión y jurará su cargo el 18 del mismo mes, aunque su mandato tuvo una corta duración, ya que cesará de nuevo al ser nombrado diputado en las Cortes

92 *Ibid.*, pp. 94-96.

93 AHMJ, Actas Capitulares de 18 de abril de 1820. La Diputación de Jaén se reinstaló entre el 18 y el 27 de abril de 1820, constituida con los mismos miembros cesados en junio de 1824. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* pp. 57-59.

despidiéndose el 29 de mayo de 1829[94]. En su lugar quedará interinamente por unos días el Contador, Dionisio Olarte a la espera de la llegada del titular de la Intendencia (Pedro Miranda). Olarte se hizo cargo del Gobierno político según ordenaba la Instrucción de 23 de junio de 1813 para estas eventualidades. El 30 de mayo, día de san Fernando, Olarte tomó posesión de su cargo, reuniendo en su persona de forma temporal los dos cargos más importantes de la política en la provincia: Jefe político e Intendente. El nuevo Intendente, Pedro Miranda llegó a la provincia para tomar posesión pasadas tres semanas de haber asumido Olarte la doble Jefatura, aunque ya desde el 16 de mayo este conocía su nombramiento oficial. En su primer año de gobierno del Trienio, permaneció poco tiempo en el cargo, ya que en junio de 1821 estará ocupando su nuevo destino como Intendente del Ejército en Granada. En su corto mandato, también concentrará en su persona los dos cargos más relevantes de la provincia (Presidente de la Diputación e Intendente). El resto de autoridades provinciales –especialmente el consistorio municipal en pleno– agradecerá públicamente los servicios prestados a la provincia por el Contador Olarte, proponiéndolo para que fuese nombrado nuevamente como Contador provincial, por su gestión al frente de los puestos de responsabilidad ejercidos en la etapa de transición institucional. No sucedió como se esperaba, pues de forma difícil de comprender, se le destina como Contador a la provincia de Guadalajara, y en su puesto se nombró a Juan Aumente[95].

El trasiego de cargos en tan poco tiempo es fiel reflejo de una situación anómala y dubitativa en la Jefatura política de esta provincia, al estar apartada del foco principal de los cambios que iban a suceder a nivel del Estado durante el Trienio[96]. Las primeras actuaciones con los cargos definitivos van a darse a lo

[94] AHMJ, Actas Capitulares de 29 de mayo de 1820.

[95] AHMJ, Actas Capitulares de 20 de agosto de 1820.

[96] Para Chamocho Cantudo esta situación de cambios en tan poco tiempo en la Jefatura de política de la provincia, se presentaba como " una anómala situación por la que atraviesa la Jefatura política de la provincia de Jaén, y por ende la presidencia de la Diputación, ya que apenas cinco meses, de marzo a julio de 1820, ostentarán este puesto nada menos que cuatro personas, Serrano, Vadillo, Olarte y Miranda (…) los dos últimos como Intendentes y

largo del mes de julio. Con motivo de la apertura de las Cortes el 9 de julio, el Intendente Miranda lanzó un bando para su difusión a nivel provincial, ensalzando el paso a la normalidad democrática con la apertura del Congreso de los Diputados[97]. Comunicó la llegada a la provincia del nuevo Jefe político interino, Jacinto Manrique, en sustitución de Vadillo que habían nombrado provisionalmente el 1 de julio de 1820. Este jurará su cargo en la Diputación el 23 y en el Ayuntamiento el 24 de julio[98]. El Intendente nuevamente va a tener que anunciar, que el 28 de noviembre llegaba el titular de la Jefatura de la provincia, Domingo Puertas[99]. A partir de esta fecha la normalidad en esta segunda etapa constitucional acaparó los asuntos propios de todo cambio de gobierno, al igual que sucediera en 1813. Las principales cuestiones tratadas por la Intendencia fueron: el fomento de la agricultura y la actividad industrial, la concesión de tierras en forma de premios patrióticos a los giennenses que participaron en la defensa de la provincia durante la Guerra de la Independencia, la resolución de litigios en torno a la nueva división provincial de 1822 que afectaban a las comarcas de la Sierra de Segura, al estar vinculadas a la Intendencia de Murcia. Mientras tanto, se llevaron a cabo los respectivos relevos en la Diputación, situando al frente de la misma a un nuevo Jefe político, Juan Manuel Subrié nombrado el 31 de marzo de 1823, en puesto de Domingo Puertas[100].

El primer modelo de Gobierno provincial, estuvo regulado por la Instrucción de febrero de 1813. En el año 1820 se irán produciendo algunas reformas que afectan a las funciones de los intendentes. Los primeros cambios

Vicepresidentes, ostentaron la Jefatura política y Presidencia de la Diputación tras la ausencia de su titular Vadillo". Cfr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…,* p. 177.

[97]Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)…*, p. 186.

[98] AHMJ, Actas Capitulares de 24 de julio de 1820.

[99] AHMJ, Actas Capitulares de 29 de noviembre de 1820.

[100] AHMJ, Actas Capitulares de 8 de abril de 1823.

legislativos que afectaron a los intendentes se iniciaron con el Decreto de 4 de enero de 1822, por el que se suprimieron las contadurías principales de propios. Las competencias de estas, habían sido asignadas a la oficina de Rentas, y ahora pasarán a ser competencia de la Diputación provincial. El paso siguiente se produjo con el recorte de algunas competencias de los intendentes, a partir de la puesta en vigor de la Instrucción que desarrollaba el Decreto 3 de febrero de 1823, por el que se reforma la Instrucción del Gobierno económico-político de las provincias de 1813[101].

El reduccionismo competencial y el grado de descentralización que la Instrucción de 1823 imponía sobre asuntos económicos y administrativos, determinó que estos pasaran a depender de los órganos colegiados y electivos de los ayuntamientos y diputaciones, y no de los intendentes. A estas instituciones locales y provinciales, se les confiere la especial tarea de fijar los encabezamientos y el cobro de contribuciones. Otras disposiciones afectaron directamente a las competencias que, hasta la fecha, tenían los intendentes como jefes de la Hacienda provincial. En concreto se trasladarán competencias directamente a la Diputación como la aprobación de los repartimientos que han de tocar a cada municipio (art. 88); la recepción de quejas relacionadas con la ejecución de dichos repartimientos (art.90-91) –las cuales se tramitaban hasta entonces por vía de los intendentes–; fijar los impuestos referidos a los Abastos, Propios o Pósitos (art. 92); la elaboración de estadísticas hechas en los municipios (art. 131); tareas de fomento de la agricultura, comercio, etc., (art. 133).

Del contenido del bando que mandó imprimir el Intendente Pedro Miranda, con motivo de la apertura el 9 de julio de 1820 de la legislatura de las Cortes generales, destacan sus palabras (cargadas de aduladora retórica patriótica, con una pátina de liberalismo), en las que se auguraban nuevos

[101] Véase dicha Instrucción en Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación administrativa*…, pp. 703-724.

tiempos para los intendentes, en una nueva etapa en la que iban a formar parte activa, desde su cargo de Vicepresidente de la Diputación, dando consolidación con su presencia a las instituciones liberales. Por otra parte, acató –al igual que hiciera el rey– los cambios producidos en la Jefatura provincial. Miranda estuvo dispuesto a reconocer los cambios en el gobierno provincial, como última oportunidad de mantener su estatus de agente representantes del sistema absolutista. Estas fueron sus primeras palabras dirigidas a la provincia: "Al fin llegó el aplazado día de haber jurado el Rey ante el respetable Congreso que reúne la representación más legítima que han conocido los siglos. Ni un momento quiero, conciudadanos míos, se pierda en daros esta noticia tan grande, como de ella parten las esperanzas más sólidas de nuestra felicidad futura"[102].

7. LOS INTENDENTES DE JAÉN

En este periodo van a desempeñar el cargo como intendentes: Antonio Saiz de Zafra, Dionisio Olarte, Pedro Miranda, Juan de Aumente, Francisco Javier Sánchez, Florencio Pérez, José María de Cuéllar.

Tabla 12. Intendentes del Trienio.

AÑO	NOMBRE	APELLIDOS
1818 -1820	Antonio	Saiz de Zafra
1820	Dionisio	Olarte (Interino)
1820	Pedro	Miranda Flores
1820-1822	Juan	Aumente (Interino)
1820-1822	Florencio	Pérez
1821-1822	Francisco Javier	Sánchez
1822-1823	José María	de Cuellar (Interino)

Fuente: Elaboración propia.

7.1. EL INTENDENTE ANTONIO SAIZ DE ZAFRA (1818-1820)

[102] Véase AHMJ, leg.411. También en Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)* …, p. 186.

Durante escasamente tres años se van a producir relevos continuos en la Intendencia de Jaén lo largo de estos años se van a producir relevos continuos empezando por el Intendente, Antonio Saiz de Zafra[103], al que le seguirán otros siete nuevos intendentes, los cuales estuvieron menos de un año en el puesto. Saiz de Zafra[104] es el primer Intendente del tránsito del absolutismo del Sexenio que se incorporó al modelo liberal del Trienio Liberal [105].

Los escasos trabajos referidos a este periodo sobre la provincia de Jaén, nos ha obligado a seguir el itinerario cronológico del tránsito del modelo absolutista al liberal, a partir de la figura de los intendentes y sus principales actuaciones en la provincia[106].

En las primeras semanas del mes de marzo de 1820, Antonio Saiz de Zafra remitió una serie de oficios y circulares a los ayuntamientos, informando de la restitución de las instituciones anteriores y del cobro de contribuciones El 14 de marzo envió un comunicado oficial a los ayuntamientos de la provincia en los que anunciaba la jura del Rey aceptando la Constitución, la separación por mandato constitucional de los nuevos ministerios –el ministerio de Gracia y Justicia se disgrega de Hacienda–. Al frente de este último ministerio estará

[103] Sobre el papel desempeñado en la provincia y el conflicto que generó en su etapa de gobierno, dando lugar a la petición al rey de su destitución, hemos acudido a uno de los primeros capítulos del trabajo de Isidoro LARA MARTÍN PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 83-97.

[104] La figura y la trayectoria profesional de este Intendente y el resto de los intendentes que conforman la etapa del Trienio Liberal, ha sido recogida en un capítulo específico titulado: Catálogo biográfico de los Intendentes de Jaén.

[105]En el archivo de Linares aparecen una serie de escrito firmados por el Intendente Saiz de Zafra. De una selección de algunos de ellos hemos resumido sus actuaciones más destacables. AHML, leg. 92.

[106] Para el resto de los intendentes del periodo, hemos de citar de nuevo la obra de referencia sobre el Trienio Liberal escrita por Isidoro LARA MARTÍN PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el Trienio Liberal,* Jaén, Ayuntamiento de Jaén 1996. También acudiremos a los manuales publicados sobre Jaén, anteriormente citados. Como guía de la evolución institucional del Intendente y de la Diputación de Jaén seguiremos los capítulos específicos de la obra de Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación de Jaén en el primer Estado Constitucional (1813-1868),* Jaén, IEG, 2004; Luis GARRIDO GONZÁLEZ: *Nueva Historia Contemporánea de la Provincia de Jaén (1808-1950),* Jaén, 1995.

Antonio González Salmón. Este nada más tomar posesión de su cargo avisó a los pueblos –vía intendentes–, del cobro de contribuciones siguiendo la legislación de 1813, recordando mantenimiento de las extinguidas rentas provinciales y la contribución directa.

En este mismo mes se procedió al relevo del gobierno absolutista al gobierno constitucional. El Intendente Saiz de Zafra, había desempeñado hasta esa fecha, de forma rutinaria, el cobro de las rentas vigentes en todos los ayuntamientos de la provincia. Como heredero de su antecesor en el cargo (Vicente Jaudenes), continuó aplicando las directrices marcadas por la legislación del anterior gobierno absolutista, en las que primaban las funciones fiscales y recaudatorias. Desde su toma de posesión (el 3 marzo de 1818), hasta su cese (el 24 de marzo de 1820), se verá involucrado en una serie conflictos de competencias con el nuevo consistorio liberal, justamente en el año del traspaso de poderes del nuevo ejecutivo y cambio de gobierno. Este, no supo asimilar los cambios producidos en las instituciones provinciales, extralimitándose en el uso de competencias fiscales y militares.

Sus decisiones al poco de constituirse las nuevas corporaciones constitucionales (marzo de 1820), serán cuestionadas y criticadas desde el primer momento, hasta tal punto que se pedirá desde el consistorio municipal de Jaén a Fernando VII, su inmediata destitución –al igual que sucediera en 1813 con su antecesor en el periodo absolutista, Nolasco Belaz–. Las denuncias fueron recogidas en forma de "memorial", y remitidas con posterioridad al Gobierno y al rey. En ellas se hace constar con duras palabras de los miembros del nuevo consistorio municipal de Jaén, el talante disoluto del Intendente. La intención final del consistorio no era otra que solicitar su destitución de forma fulminante, tanto del Intendente como de su tesorero.

Saiz de Zafra, con anterioridad a su destitución, en estos primeros días del cambio de gobierno, se dedicó al envío rutinario de circulares a los ayuntamientos, donde se insertaban distintos decretos anunciando cambios en

las instituciones. Concretamente, desde el Ayuntamiento de Jaén, se reunieron con él los miembros capitulares el día 14 de marzo, para repartir el impreso que debía imprimir el Intendente y enviarlo como circular, dando a conocer el decreto de 8 de marzo en el que se anunciaba la entrada en vigor del texto constitucional.

Para dar cumplimiento a los diferentes decretos remitidos desde el gobierno provisional –entre estos se incluía el decreto de 8 de marzo para elección de alcaldes y ayuntamientos–, el Intendente Saiz anunció que durante la primera quincena de marzo se adoptasen las medidas oportunas para convocar elecciones a los Ayuntamientos, así como ordenaba acelerar e informar de los cambios tras la reimplantación de la Constitución de 1812[107]. Sin embargo, la ciudadanía en la capital no veía necesario desmantelar de forma tan acelerada la situación del gobierno municipal y provincial, tanto es así que, al Corregidor de Jaén, Aynat se le quiso mantener a toda costa en el cargo en el nuevo Ayuntamiento constitucional [108]. Días antes, con fecha de 9 de marzo, en el Cabildo de Mesa de la Catedral se habían reunido diferentes miembros del clero, para comentar un oficio enviado ese mismo día por el Intendente. Como respuesta al escrito, responderán los miembros del cabildo, haciéndose eco del descontento por la presencia en la ciudad de la tropas acantonadas, hambrientas y mal vestidas. Apoyarán lo acordado por el corregidor de Jaén, Aynat, para que se pidiese ayuda económica inmediata al Intendente, con vista a aminorar algo el descontento de la tropa. Esta fue un de las razones de la protesta que inició el conflicto entre autoridades[109].

El Intendente accederá a poner una cantidad en metálico de los escasos fondos que existían en la tesorería provincial "para atender las más perentorias

[107] AHMJ, Actas Capitulares de 16 de marzo de 1820.

[108] En la Circular de 14 de marzo de 18290 notificaba el Intendente el nombramiento del Juez de primera instancia al antiguo corregidor de Jaén, Rafael Aynat. El relato de dichos cambios ha sido recogido en el AHMJ, Actas Capitulares de 16 de marzo de 1820.

[109] Seguimos la narración del conflicto del Intendente con el Ayuntamiento en Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, pp. 78-97.

y urgentes obligaciones en el caso de no encontrar V.S.S otros de que valerse y quedando responsables los que han suscrito el acuerdo de la junta". Este hecho nos retrotrae a un hecho similar acontecido en mayo de 1808, por el que se reunieron las autoridades locales en una Junta provincial para declarar la guerra a los franceses.

Durante los primeros meses del nuevo gobierno, los hechos ocurridos en Jaén evidenciaron el conflicto en el tránsito del modelo de gobierno absolutista al modelo constitucional. El primero de ellos, en parte anecdótico, viene a significar las malas relaciones entre las instituciones en el relevo de los cargos: el envío de escritos anunciando la convocatoria de Cortes y la resolución del juramento del rey (11 de marzo) llegó al obispado llegaron antes que al propio ayuntamiento. Al obispo de Jaén le llegarán el 11 de marzo[110], mientas que al Ayuntamiento de Jaén le llegarán la noche de 12 de marzo, vía Intendente.

Tras la notificación formal el 13 de marzo de la noticia del juramento real y promulgación de la Constitución de 1812, se procederá al repique de campanas durante tres días siguientes, se iluminaron las calles y se acompañó la noticia con vítores y alborotos[111]. En este mismo día el Intendente había mandado imprimir y difundir copias de los decretos fechados en Madrid el 8 de marzo.

Al día siguiente, el Ayuntamiento volvió a reunirse en una sesión extraordinaria para poner en marcha el proceso electoral, de acuerdo con el mandato constitucional. En dicha sesión se pedirá la continuidad del corregidor Rafael Aynat, por acuerdo y por aclamación popular. Pese a la propuesta de una parte del pueblo de solicitar la continuidad del antiguo corregidor, este no fue renovado en el cargo, siendo elegido en su puesto un nuevo alcalde primero, Mateo Candalija; como alcalde segundo, Juan Vicente Escalona, y para la

[110] *Ibid.*, p. 78.

[111] AHMJ, Actas Capitulares del 14 de marzo de 1820.

Jefatura política, de forma interina, se eligió a José Serrano Soto[112]. En dicha sesión también se pedirá, por parte del pueblo que, continuase como juez de paz el antiguo corregidor Aynat, aunque en la sesión de 15 de marzo se reclinó su nombramiento por su pasado absolutista.

En la sesión del 15 de marzo se constituyó el ayuntamiento constitucional, acompañado del juramento a la Constitución de las autoridades. A continuación, un grupo de ochenta personas, tras aclamar a los nuevos cargos y al corregidor saliente, se manifiesta ante el nuevo consistorio pidiendo el cese fulminante del Intendente Sainz de Zafra y su Contador, Jacinto Cañada[113]. Entre los motivos que alegaron ante el nuevo consistorio: "ser una persona que constantemente había desmerecido el concepto de toda la provincia por su comportamiento arbitrario y vejaciones indiscretas con que había mortificado a los particulares y a los pueblos"[114]. En su puesto se pide que se le sustituya por el Contador de rentas provinciales, Dionisio Olarte. La destitución de ambos se acordó trasladarla al Rey.

El día 16 de marzo el nuevo alcalde podrá en conocimiento al Intendente su destitución por aclamación popular. No cabía esperar una reacción más despechada que no acatar el cese y responderá por escrito amenazando al propio

[112] En la sesión del 14 de marzo entre las primeras medidas que los representantes populares hicieron tras la elección de los corregidores fue pedir al alcalde primero y al Intendente la supresión del impopular impuesto de derecho de puertas. Sobre el papel conciliador del antiguo corregidor, y el proceso de elección del Ayuntamiento de Jaén. Véase Miguel Ángel CHAMOCHO: *La Diputación provincial de Jaén…,* p. 15. También se cita en este trabajo lo acontecido en esos días en las notas: 6, 7 y 8.

[113]La figura de Jacinto Cañada Rojo, figura vinculada a la capital, que venía desempeñando desde 1813 el cargo en la intendencia de Factor de reales provisiones (AHML, leg.123/117). En 1820 aparece acompañando a Saiz Zafra de forma interina, en la tesorería provincial. El perfil absolutista le granjeó mala fama, tras enriquecerse en su etapa en la administración de hacienda provincial. Fue fundador y dueño de la población Otiñar, cercana a Jaén, llegando a aumentar su patrimonio años más tarde (1822-1823), a consecuencia de la compra de fincas desamortizada. Jacinto proviene de una familia muy arraigada en la capital (los Cañada).

[114] Para el seguimiento de los hechos lo podemos comprobar en AHMJ, Actas Capitulares de 15 y 16 de marzo de 1820. También aparecen los borradores de las denuncias en un dosier del AHMJ, leg. 249.

Ayuntamiento. Estas respuestas no eran de extrañar, debido a similares antipatías y recelos entre cargos provinciales y locales que venían sucediendo años antes. Esta vez se pidió la destitución del Intendente como sucedió en 1813 con el Intendente Nolasco Belaz[115], curiosamente coincidieron ambas en el cambio de régimen –tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal–

A la propuesta de destitución, se acompañará una cascada de reclamaciones recogidas en un memorial[116]. En el caso que nos ocupa en 1820, correrá Saiz de Zafra la misma suerte que Nolasco Belaz en 1813, al tener que recurrir los capitulares a los mismos mecanismos legales para pedir al rey su destitución. En este caso, la particularidad estriba que se producirá una resistencia frontal y una negativa rotunda a cesar. Saiz de Zafra pedirá el apoyo de un destacamento del ejército desplazado en Jaén, al frente del cual estaba el coronel de zapadores Sebastián. El Intendente Saiz Zafra solicitará su auxilio y su colaboración, para que le sostuviese en el puesto de Intendente por la fuerza de las armas, apelando a su nombramiento real tras haber sido depuesto por las nuevas autoridades municipales– no competentes en el asunto de nombramientos–. De esa forma, intimidó desafortunadamente el Intendente al consistorio liberal, amenazando con la presencia de las tropas, al ponerse de su

[115]Durante los cambios de régimen político (1813, 1820), se producirán con relativa frecuencia enfrentamientos de los intendentes con el corregidor y concejales de Jaén, dando lugar al envío de un "Memorial" a la Regencia, quejándose de su actitud prepotente y amenazadora a costa del cobro de impuestos extraordinarios para el mantenimiento de la tropa acantonada en Jaén. Al Intendente se le denuncia por su intransigencia y excesivo celo en recaudar las "contribuciones de guerra". Es por tal motivo, que generó un conflicto y rechazo por las autoridades a la vista de su tiránico proceder. Con la publicación del alegato del ayuntamiento, se tensarán aún más las relaciones entre autoridades municipales y el Intendente Belaz, por lo que se pedirá al Gobierno su cese extraordinario. Este les será concedido, siendo destituido en el cargo y sustituido por Vicente Jaudenes. Véase Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN- PORTUGUÉS: *Entre la guerra y la paz…*, pp. 424-444.

[116] Por medio de un memorial elaborado por el consistorio municipal, se pedirá la destitución del Intendente Sainz de Zafra, haciéndose efectiva esta el 24 de marzo de 1820. AHMJ, Actas Capitulares de 18 de marzo de 1820. Toda la reconstrucción de los hechos en LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1808-1823)*…, p. 89-97.

parte el coronel Sebastián y así ser repuesto por la fuerza en sus oficios[117]. Paralelamente a las quejas del Ayuntamiento, se presentaron sendas denuncias en los juzgados de Jaén y Madrid contra el Intendente y el Tesorero, acudiendo a una serie de testigos muy cuestionados. Los miembros del nuevo consistorio, indignados por semejantes amenazas, van a remitir un memorial detallado al Rey dejando constancia de lo acontecido con estas palabras: "…llevados todos los tiros contra el Intendente en nada han sido extremados los capitulares que en proteger su persona, poniéndola a cubierto de los insultos con que se le atentaba; ha sabido puntualísima las medidas que se adoptaban a un objeto de tamaña importancia, más acostumbrado a la ingratitud y ensoberbecido miserablemente de su poder, y desafecto por carácter a las nuevas instituciones, como a todo orden regular de cosas, no perdona medio ni inteligencia a que enciendan la guerra civil y la sangre de los inocentes e inmole a su ambición"[118].

El coronel y su tropa van a jurar el 18 de marzo la Constitución para que quedara claro y sin género de dudas su fidelidad al gobierno [119]. En ese mismo día se volverá a reunir el Ayuntamiento de nuevo con carácter de urgencia para redactar un segundo manifiesto al Rey, pues las artimañas del Intendente, animado por el apoyo implícito del regimiento de zapadores del Coronel Sebastián y los regimientos de caballería que llegaban a Jaén (Numancia y Calatrava), le facilitaba una salida airosa para sus pretensiones de permanecer el cargo. Esta situación dio lugar a un segundo "manifiesto" enviado a Fernando VII con estos términos describen el perfil y las actuaciones del Intendente[120].

[117] AHMJ A.C. de 17 de marzo de 1820. fol. 14r-v. Véase también en Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, pp. 86-89.

[118] En el memorial se denunciaban las artimañas y amenazas del Intendente que podían abocar a desórdenes públicos. Así lo expresaba el Jefe político a Fernando VII. AHMJ, Actas Capitulares de 18 de marzo de 1820, fol. 16r-18r. Isidoro LARA MARTÍN- PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, pp. 90-91.

[119] *Ibid.*, p. 92.

[120] AHMJ. Documento transcrito de las Actas Capitulares de 18 de marzo de 1820.

> "… su sed hidrópica por el mando en un Reino que lo detesta es el origen del descontento universal; seguramente hizo entender al jefe de zapadores Sebastián que la población ardía en disensiones que la desolaban, y de ahí el presentarse con sus fuerzas en todo el además de la conquista de una plaza de rebeldes, acercándose con guerrilla y formando pabellones fuera del poblado. Este insulto fue seguido con el atentado de mandar el Intendente sacar pan, queso y vino a las puertas de la ciudad para refrescarse la milicia, y poco satisfecho todavía emplea las artes de la corrupción para subvertir al soldado (…) el descontento al notar la insolencia del Intendente y su decisión de mando… Su genio precipitado y soberbio le ha distinguido constantemente con todos los caracteres de un déspota, las leyes emanadas de V.M. no han sido las más respetadas, la arbitrariedad ha sido su divisa"[121].

Este conflicto de competencias, entre instituciones de distinto signo político, entendemos que seguirá reproduciéndose en cada cambio de régimen, dando lugar a la aparición de litigios entre autoridades locales y provinciales, justificadas, en parte, por la existencia de incompatibilidad de funciones entre cargos (locales contra los provinciales), por las actitudes prepotentes y abuso de autoridad, debido a la duplicidad de competencias; por extralimitarse en sus funciones, partiendo *a priori* del consabido rechazo que se producía en cada cambio de sistema político; por la permanencia en el cargo de las autoridades que formaban parte del anterior gobierno. En este caso, se van a dirigir todas las críticas personalizándolas en la figura controvertida y cuestionada del Intendente por su excesivo autoritarismo, por ser representante del Antiguo Régimen, al que se le encomendaban asuntos impopulares como el cobro de contribuciones, proporcionar suministros al ejército de paso por la provincia a costa de los pueblos. El problema que subyace en el fondo del conflicto y que aparece solapado en los distintos memoriales de la presencia como autoridad en el gobierno provincial y local, en periodos constitucionalistas, de una figura de nombramiento real y de perfil absolutista, personificada en la figura del Intendente de provincia. Este funcionario real será cuestionado en distintos

[121] Cfr. Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 91-92.

periodos históricos, coincidiendo con cambios de sistema político o del relevo de ministros absolutistas –como el caso motín de Esquilache (1766), tras las Cortes de Cádiz (1813) o durante el Trienio Liberal (1820)–. A nuestro parecer, el trasfondo que subyace en todo cambio de autoridades era el rechazo popular al poder absoluto del rey, representado en la provincia por los intendentes, precisamente en asuntos tan impopulares como el cobro de las rentas a través de los corregidores. Estos, al verse presionados ante las amenazas por los continuos apremios en el retraso en el pago de contribuciones de los pueblos, propició todo tipo de protestas al Ejecutivo [122].

El final de este conflicto acabó resolviéndose de la misma forma que sucediera en 1813 con el Intendente Nolasco Belaz: el Intendente tuvo que abandonar la ciudad, cambiando de destino, al aceptar el rey la petición del consistorio municipal de destituir al Intendente. El 28 de marzo de 1820, el denostado Intendente provincial, Saiz de Zafra, será relegado en el cargo y nombrado en su puesto al contador de rentas, Dionisio Olarte[123].

Su partida de la capital fue negociada, una vez que llegaron los decretos de los nombramientos del 24 de marzo, junto con las destituciones del Corregidor y el Intendente[124]. Una comisión compuesta por los dos alcaldes, el comandante de armas y el provisor del obispado, se entrevistaron con el Intendente Saiz Zafra, rogándole, en virtud de los decretos de destitución, que delegara su cargo

[122] El expediente de la destitución lo hemos localizado inserto en AHMJ, leg.1500. También aparecen las referencias en AHMJ, Actas Capitulares de 18 de marzo de 1820, fol. 16r-18r, y en el manifiesto que reproduce Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 92-93.

[123] La figura de Dionisio Olarte como Contador de rentas, por sus méritos alcanzados en la provincia. Fue propuesto por el consistorio como candidato idóneo al puesto de Intendente, mientras no se nombrase un nuevo Intendente Ejercerá las funciones de Jefe político presidiendo interinamente la nueva Diputación, hasta que finalmente recibió la noticia de la llegada del nuevo Intendente, Pedro Miranda. Olarte comunicará personalmente a través de un oficio con fecha 16 de mayo 1820, el nombramiento del nuevo Intendente de Jaén, aunque su recepción publica no se hizo hasta el 22 de junio. AHMJ, Actas Capitulares de 21 de junio de 1820.

[124] El Jefe Político, Serrano Soto remitirá al ayuntamiento una copia del escrito con fecha de 19 de marzo de 1820, de los distintos nombramientos. AHMJ, leg. 1500 s/f.

en el Contador provincial (Dionisio Olarte). Se le ofreció protección armada para salir de madrugada del 28 al 29 de marzo, escoltado desde la residencia fijada para el Intendente de Jaén en la Plaza del Mercado –edificio contiguo a la Real Sociedad Económica de Amigos del País–. Para Lara Martín "no será fácil encontrar en la historia local otra situación análoga, en la que se tomasen tales medidas de seguridad para proteger a un solo personaje. A las dos y media salieron Intendente y familia, montados en un carruaje y escoltado por seis dragones hasta las afueras de la capital, así acabaron los episodios protagonizados por tan impopular persona"[125].

Esta segunda destitución de un cargo representante del Antiguo Régimen, se enmarca de nuevo en el paso de un gobierno absolutista al liberal. En relación a otras versiones que recogieron los hechos acontecidos de la destitución de Nolasco Belaz, a nuestro entender, cabrían algunas dudas al respecto sobre la veracidad de la versión oficial de los hechos, ya que años más tarde, apareció publicada una nueva versión de los hechos relatada por el coronel de zapadores, Sebastián. Otra versión ha sido también recogida por Lara Martín[126]. El problema del conflicto entre autoridades partió de la obligación de los consistorios municipales de proporcionar suministros y atención a las tropas de paso, en base al tributo llamado "contribución de Guerra". Los ejércitos acantonados en la ciudad de Jaén, generaban permanentemente, conflictos de orden público demandando la falta de ropa y víveres– tal como sucedió de forma similar, con el enfrentamiento en 1813 entre el Intendente Nolasco Belaz y las autoridades municipales–. La presión económica a la que habían estado sometidos los ayuntamientos durante la guerra de la Independencia había obligado a la mayoría de los alcaldes donde se acantonaban las tropas de paso a suministrarles víveres durante el tiempo que permanecieran en la localidad. El Intendente era de oficio el Jefe de la Hacienda provincial, por lo que debía

[125] *Ibid.*, p. 97.

[126] *Ibid.*, pp. 178-182.

procurar recordar a los ayuntamientos el cumplimiento de la normativa al respeto. Su misión era exigir a los ayuntamientos sus obligaciones respecto a la tropa, y cumplir con el pago de las contribuciones establecidas. Meses más tarde de la destitución del Intendente, y siguiendo de nuevo el trabajo de Lara Martín-Portugués, hemos conocido una segunda versión de los hechos que pasamos a relatar:

El 27 de junio de 1820, en un periódico granadino, se publica una declaración del coronel Sebastián en contestación a las acusaciones vertida en un artículo periodístico firmado por Narciso Muñiz, en el que se acusaba de su papel colaboracionista con el Intendente Sainz de Zafra. Parece ser que la imagen de lo acontecido que había dado este militar, dio una versión contradictoria antes de trasladarse a su nuevo destino en Granada. Dicha versión va a ser desmontada por el periodista, presentándola a la luz pública. El periodista acusaba al coronel de obtener favores del Intendente, entre los que citaba haber recibido a cambio de su apoyo 128 pares de zapatos y 3.8000 reales, sin autorización superior alguna, el haberse hospedado en su propia casa desde el 16 hasta el 27 de abril. Se le recriminaba igualmente el haber omitido determinados sucesos y conversaciones en la plaza del Mercado (sede de la Intendencia de Jaén). Finaliza su exposición con un relato de algunos incidentes protagonizados por los zapadores[127].

En la búsqueda de posibles causas de estos conflictos, tendríamos que retrotraernos a las circulares y órdenes que se venían remitiendo a los ayuntamientos por parte de los intendentes desde 1812. La mayoría se refieren a asuntos, tan impopulares como el cobro de impuestos y el obligado mantenimiento de tropas de paso por los pueblos. El cansancio, animadversión y resquemor que se despertarán entre los vecinos y autoridades hacia las tropas de paso por la provincia, fueron aumentando progresivamente en estos años de posguerra, debido a los gravosos costes que suponía para el pueblo que los

[127] *Ibid.*, pp. 179-180.

agobiaba hasta el extremo. El estado de pobreza de muchos de los soldados, la precariedad y miseria en la que vivían, había llevado a que un gran número de soldados, jefes y oficiales, que diariamente acudieran al auxilio de los pueblos por donde pasaban solicitando víveres, poder cobrar sus pagas atrasadas, exigiendo, en la mayoría de los casos y de forma amenazante, el sustento diario, alojamiento, vestimenta, calzado, entre otras necesidades urgentes. Por todo ello, se entiende que se acrecentaran en el tiempo entre los pueblos de Jaén, y los ayuntamientos un rechazo sistemático a contribuir con el mantenimiento de los ejércitos, por lo gravoso que para las arcas municipales resultaba cumplir las órdenes del gobierno, a costa de sus recursos ya de por si esquilmados por la guerra y los números impuestos que el Gobierno les venía exigiendo desde los inicios de la contienda. Por otra parte, el vecindario se veía desconcertado por el elevado número de soldados que transitaban por sus calles y plazas, generando, en la mayoría de los casos, altercados con la ciudadanía. Recordemos los precedentes del tributo llamado "contribución de Guerra". Este fue implantado en todo el país durante la Guerra de la Independencia, en virtud del cual se van a dar órdenes desde el ministerio de Guerra y Hacienda, difundidas a través de la Intendencia provincial, a los ayuntamientos por la que debían colaborar los pueblos, con parte de los gastos de alojamientos y víveres de los soldados acantonados en su término, además de otras cargas como los servicios de bagajes suministros de víveres y raciones al ejército de paso, pienso para la caballería y pólvora, entre otras. En el caso de Jaén, se le añadirá que, una serie de vecinos pudientes estaban obligados a pagar una refacción, para poder eximirse de cobijar a los soldados en sus casas. Era evidente la antipatía del pueblo a las tropas acantonadas y que estaban paso por la provincia entre los años 1812-1820. Dichas quejas serán recogidas en las actas municipales de los pueblos[128]. De lo cual se deduce, que a partir del relato de los memoriales de 1813 y 1820, no solo se denunciaba la actitud autoritaria del Intendente Belaz, sino que, de forma indirecta, se querían desvincular los ayuntamientos de la presión que

[128] AHMJ, Actas Capitulares de 9 de mayo de 1820.

arrastraban, por el impago de las deudas y contribuciones para el mantenimiento de los ejércitos de paso a cargo de los fondos municipales[129]. Estas serían una más de las razones de las recurrentes denuncias y foco de conflictos de competencias, que aparecerá de forma cíclica en cada cambio de gobierno, entre las instituciones civiles y el Intendente.

Los últimos escritos que firmó como Intendente Saiz de Zafra están fechados el 18 y 24 de marzo de 1820[130]. Se trata de dos oficios informando del Real decreto por el que se dividen dos ministerios (Justicia y Hacienda), al frente de Hacienda estará, con carácter interino, González Salmón. En los escritos con la firma del Intendente, se informaba de la separación del Crédito Publico de la Tesorería mayor, siguiendo las indicaciones del restablecimiento del sistema aprobado en 1811, refrendado por un decreto de 13 de septiembre de 1813[131].

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento y tras el abandono del cargo de los anteriores regidores, llegará al ayuntamiento de Jaén el Decreto de 24 de marzo de 1820, siendo leído en el cabildo siguiente. En él aparecen sancionados por el rey los nombramientos de las nuevas autoridades municipales, Jefe político e Intendente. Este último de forma oficial, será sustituido interinamente por Dionisio Olarte, en calidad de Contador de rentas de la provincial.

La recepción de dicho decreto será recogida en las actas municipales de 28 de marzo de 1820[132], donde se rehabilitaban interinamente los cargos

[129] No solo se solicitaba ayuda desde la Intendencia, también desde la Jefatura política interina. Pedro Miranda pedirá meses más tarde, el cobro de la refacción del Comisario de Guerra, por orden de la Capitanía General del Reino. En AHMJ, leg. 1500 s/f.

[130] A partir de 23 de abril de 18120 aparecerán los escritos con la firma de Olarte como del nuevo Intendente interino.

[131] Se inserta en el oficio del Intendente el decreto del Ministerio de Hacienda donde se informa de la separación del Crédito Público de la Tesorería mayor; se restablece el modelo anterior (Decreto de 26 de septiembre de 1811), y se satisface a los acreedores del Estado según la Junta Provisional (decreto de 13 de septiembre de 1813). AHML, leg. 92/17.

[132] El relevo de los cargos se producirá con la rehabilitación tanto de los Jefes políticos en base a los decretos de 11 de marzo, en virtud de los cuáles se reponían de forma interina en sus destinos a los que ya lo habían desempeñado en 1814, designando de forma interina a los nuevos. En el

anteriores de 1814 y se reponían en sus antiguos destinos. Tanto al Corregidor de Jaén, Aynat como para el Intendente Saiz, se les invita abandonar su cargo, en favor de los recién nombrados por el rey. El contador Dionisio Olarte será el sustituto provisional de Saiz de Zafra, tras reunirse una comisión y sugerirle que acatará lo indicado por el decreto real. Quedaba pues constituido el nuevo organigrama provincial donde aparece como Jefe político interino, José Serrano Soto y como Intendente interino, Dionisio Olarte[133].

Preceptivamente ambos cargos, nada tomar posesión manifestarán sus testimonios de fidelidad al régimen al día siguiente (29 de marzo). Sus primeras actuaciones protocolarias, son recogidas en las actas municipales de ese día, en las que se incluye su adhesión al sistema constitucional y la publicación de un bando a la provincia del nuevo Jefe político[134].

De esta forma, Jaén inició su vuelta al constitucionalismo. El fervor patriótico de las gentes de la provincia se va a palpar tanto en la restitución de las lápidas conmemorativas, nombres de plazas en honor a la Constitución de 1812, como más adelante, en la organización de sociedades patrióticas[135].

caso para Jaén se procedió al nombramiento del nuevo Jefe político, José Serrano Soto. AHMJ, leg. 1500.

[133] Su nombramiento con carácter interino se hizo efectivo a partir del 24 de marzo de 1820, por lo que no se consideró necesaria la toma de posesión. El Cabildo municipal se hace constar que, por el Decreto de 24 de marzo rubricado por el rey, se aprobaba el nombramiento del nuevo Intendente que había sido propuesto por el pueblo de forma interina. AHMJ, Actas Capitulares de 28 de marzo de 1820. Una vez ratificados los nuevos nombramientos de cargos municipales, estos serán recogidos en las Actas del Cabildo de los días 25,28,29 de marzo, tras el cese del antiguo Corregidor (al que se le pidió su renovación, pero se quedará nombrado ahora como juez de paz), se aceptó la continuidad como Intendente interino a Dionisio Olarte (el Intendente aparece como 2ª autoridad provincial y 1ª a nivel fiscal).Véase en AHMJ, Actas Capitulares de 15 de marzo de 1820.También en Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…*, p. 161.

[134] La transcripción de dicho bando la hemos obtenido en AHMJ, leg. 66. También en Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)…*, p. 99.

[135] La "Sociedad Patriótica de Jaén" se fundó en 1822. Su labor en pro de la enseñanza se inició en 1818 con el un manifiesto de Juan Nepomuceno por el que se desvinculará de la Real Sociedad, Económica Amigos del País de Jaén (en adelante RSEAPJ), ya que se cobijaba en ella el ala más conservadora. Contaba entre sus socios, figuras tan destacadas en la sociedad liberal, siendo nombrado en 1823 como miembro honorario al Intendente interino, José Mª de Cuellar. Entre

7.2. EL INTENDENTE INTERINO, DIONISIO OLARTE

En los primeros meses de 1820 en la provincia, nos encontramos con un nuevo Intendente, Dionisio Olarte, el cual venía ejerciendo anteriormente el puesto de contador provincial. Destacó por ser personaje singular, valorado gratamente por su labor tanto por las autoridades municipales y la ciudadanía de la capital. Tras la destitución de Saiz de Zafra, la normativa contemplaba que a al Contador le correspondía asumir las funciones de Intendente interino, siendo nombrado para dicho cargo el de 24 de marzo de 1820. Días antes de su nombramiento se habían celebrado el 19 de marzo las elecciones parroquiales. El 25 se votaron a los concejales que habían sido elegidos provisionalmente. No hubo apenas cambios en el nuevo ejecutivo. Una vez que se hizo público el Decreto de 24 de marzo de 1820, en el Ayuntamiento fue donde se ratificaron los nuevos nombramientos propuestos para la Jefatura política, Ayuntamiento e Intendencia. El 28 de marzo fue cuando se conocieron de forma oficial dichos nombramientos [136].Una vez conocidos por decreto los nuevos cargos de las corporaciones constitucionales (jefe político, Intendente y alcaldes), las primeras actuaciones irán encaminadas a los juramentos de los respectivos cargos en forma de bandos, envío de manifiestos a la ciudadanía impresos en los que mostraba su adhesión al nuevo régimen constitucional resumidos en el eslogan: "Jaén volverá de nuevo a la senda constitucional". El siguiente paso será la reimplantación del órgano supremo de la provincia, la Diputación.

Por la Real Orden de 30 de marzo de 1820 se determinó la constitución de las Diputaciones. Durante el mes de marzo se habían producido los cambios en la jefatura provincial con el nombramiento del Jefe político interino, José

sus socios contará con la presencia en periodos posteriores de figuras que desempeñaron el cargo de Intendente: RamónValladolid, Miguel Boltri, Juan José Lanza, Manuel María Guerrero o Francisco de Paula Amigo. Véase Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*..., pp. 215-224. Véase también María José SÁNCHEZ LOZANO: *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.*, Jaén, RSEAPJ, 2005, p 283.

[136] AHMJ, Actas Capitulares de 28 de marzo, fol. 32v. También Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: Jaén *(1808-1823)*..., p. 97.

Serrano, siendo propuesto para el cargo por las antiguas autoridades y por el rey a partir del Decreto de 24 de marzo. A Serrano le tocará iniciar el proceso formal de instalación de la Diputación. Dicho proceso lo hemos podido conocer a partir de los escritos y circulares del Intendente y de las actas municipales de Jaén durante el mes de abril, ya que no existen en la Diputación libros del periodo comprendido en esos años[137].

El nuevo Intendente interino Olarte, enviará una circular a los pueblos donde se inserta una orden del Ministerio de Hacienda con fecha 11 de abril de 1820, leída en el Ayuntamiento de Jaén, en la que viene a recordar lo siguiente: "que conforme se vayan instalando las Diputaciones provinciales cesen en funciones las Juntas de repartimiento y estadística, para que aquellas ejerzan sus funciones, que las de Partido y pueblo cesen así que se instale el Ayuntamiento constitucional en pueblo respectivo"[138].

La actividad de Dionisio Olarte como Intendente interino fue breve durante los meses que estuvo al frente de la Intendencia, pero intensa en lo legislativo. Uno de los primeros escritos en los que se reconoce su firma de Intendente apareció el 16 marzo de 1820, días antes de su nombramiento, informando del decreto de las Cortes "por el que prohibía a los intendentes tuviesen conocimiento en asuntos judiciales en materia de Hacienda, designándose un tribunal que debía oír las partes"[139]. Con ello queda claro que, la competencia del repartimiento de los impuestos pasará de nuevo a manos de las Diputaciones, en colaboración con el Intendente de la provincia.

Más adelante seguirán enviando circulares a los pueblos –antes de la reinstalación de las Diputaciones–, de aquellas órdenes remitidas por el nuevo

[137] Para el seguimiento de la reimplantación de la Diputación de Jaén, tomo los datos, de nuevo del trabajo de Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén…,* pp. 165-196.

[138] AHMJ, Actas Capitulares de 18 de abril de 1820, fol. 52v.

[139] AHMJ, leg. 1500 s/f.

gobierno, en las que se ordenaba la supresión de las instituciones y organismos del anterior gobierno[140].

En relación a la fecha exacta de reinstalación de la Diputación de Jaén, Chamocho Cantudo, la sitúa, entre los días 18 y 27 de abril de 1820, tomando como base los escritos referenciados en fechas anteriores. Este órgano político se constituyó inicialmente, con los anteriores miembros cesados en 1814, hasta que se convocaran elecciones, como así sucedió entre el 21 y 22 de mayo[141].

En el interregno de la puesta en marcha del proceso, van a sucederse nuevos nombramientos. José Manuel Vadillo será nombrado como titular de la Jefatura por Orden de 19 de marzo, aunque ya lo ejerció anteriormente en 1813, teniendo que abandonar su puesto al ser elegido como diputado a Cortes. José Serrano cesó días antes de la constitución de la nueva Diputación, una vez se presentase el titular el 20 de mayo. Paralelamente, en ese mismo día, es nombrado el Intendente Pedro Miranda[142]. Olarte cesará, comunicándolo por escrito al ayuntamiento con fecha 16 de mayo en el que notifica su nombramiento[143].

---

[140] La Circular del Intendente interino Dionisio Olarte en la que se inserta la Real Orden de 11 de abril de 1820, viene a decir lo siguiente: "por la que S.M. manda que conforme se vayan instalando las Diputaciones provinciales cesen en sus funciones las Juntas de Repartimiento y estadística". AHMJ, Acta Capitular de 18 de abril de 1820.

[141] Miguel Ángel CHAMOCHO: La Diputación Provincial de Jaén…, p. 169.

[142] En las Actas Capitulares correspondientes a los días 21 y 22 de mayo de 1820, se cita la llegada del titular de la Intendencia, Pedro Miranda que asume a la vez la Jefatura de la Hacienda provincial, y de forma interina la Jefatura Política pese a que ya había anunciado su cargo el 16 de mayo de 1820. Véase en AHMJ, Actas Capitulares de 21 y 22 de mayo de 1820.

[143] El propio Olarte hace saber a través de un oficio su nombramiento remitido por la Dirección general de Hacienda. En AHMJ, Acta Capitular de 29 de mayo de 1820, fol. 99 r. La breve, pero intensa actividad realizada como Intendente interino durante el periodo que estuvo al frente de Jaén, la hemos podido obtener a partir de los datos obtenidos de su hoja de servicios, complementada por algunos de los escritos remitidos por él a los ayuntamientos de Jaén y Linares o de las citas obtenidas de los trabajos de Lara Martín-Portugués y Chamocho Cantudo[143]. El resto de las referencias sobre su actividad como Intendente de Jaén, las hemos entresacado del fichero biográfico de este personaje. AHN, S. Hacienda, 3108, exp, 145 (Hoja de Servicios).

Olarte destacó durante estos años en su carrera como empleado de la Hacienda provincial por su importante labor realizada en el desempeño del cargo de Contador. Gracias a ello, se le propondrá, por aclamación popular con el apoyo de las autoridades municipales, para ocupar el puesto vacante de la Intendencia de Jaén el 15 de marzo de 1820, sustituyendo al denostado y criticado Sainz de Zafra. Su cargo será refrendado por el rey el 24 de marzo. El nombramiento será propuesto a petición popular, sin mediar decreto alguno del Rey ni del Gobierno, con la intención de quitar de en medio lo antes posible al cuestionado Intendente Sainz de Zafra. Tomará posesión de su cargo el 15 de marzo de 1820, cesando el 22 de junio, a la llegada de Pedro Miranda. Este ya había comunicado a través de un escrito remitido al Ayuntamiento de Jaén su nombramiento como nuevo Intendente de la provincia con fecha 16 de mayo de 1820, aunque no tomará posesión hasta el 21 de junio. En espera de la incorporación del nuevo Intendente, Dionisio Olarte ocupará su puesto en la Intendencia. Una vez que llegó Miranda, partirá hacia su nuevo destino al ser nombrado Contador de Rentas en Guadalajara. El tiempo de servicios en la Intendencia fue de tres meses. Como Contador del Intendente se hizo cargo de la Jefatura de la Diputación, mientras se nombrase un nuevo Jefe político. En su carrera como funcionario, fue destinado como Contador a Córdoba, Sevilla y Guadalajara. Su carrera finalizó el año 1836, a los 71 años, con 46 años de servicio en la administración.

7.3. EL INTENDENTE PEDRO MIRANDA

Pedro Miranda tomó posesión de su cargo el 22 de junio de 1820, cesando el 6 de diciembre de 1820, por lo que permanecerá en su puesto escasamente 7 meses. Por propios méritos y en virtud de la legislación vigente, ejercerá el mando de la Jefatura política de la provincia tras la ausencia del Jefe Político Manuel de Vadillo, al ser nombrado este de nuevo diputado a Cortes (29 de mayo de 1820). Comunicó al Ayuntamiento de Jaén su nombramiento de Intendente

con fecha 16 de mayo de 1820, aunque no tomará posesión hasta el 21 de junio. Mientras tanto, seguirá al frente de la Intendencia Dionisio Olarte interinamente. Ejercerá la doble función de Intendente y Jefe Político cargos desde el 21 de junio hasta el 24 de julio, en espera del nuevo Jefe, Jacinto Manrique. Miranda anteriormente había desempeñado diversos cargos: en 1808 Intendente del Ejército y Rentas por la Junta Provincial de Asturias, siendo confirmado posteriormente, Intendente del Ejército con fecha 18 de abril de 1811. Fue secretario de la Junta Provincial de Oviedo encargado de la defensa de Asturias durante la Guerra de la Independencia. Actuará como Comisionado por esta para las operaciones militares. Pasó por las intendencias de Asturias, Jaén, Sevilla y Granada. En esta última, actuará como Jefe Político y a su vez Intendente del Ejército. Su etapa de Intendente durante el trienio destacó por sus cambios de destinos cada año: en 1820 es nombrado Intendente de Jaén; en 1821pasará a su nuevo destino en Granada como Intendente del Ejército; en 1822 pasará a la Intendencia de Sevilla. En 1823 volverá a ser nombrado Intendente para Granada, cesando en esa ciudad en 1823.

Pedro Miranda desempeñará en su corta etapa de gestión en la provincia una intensa actividad como Intendente y como sustituto del Jefe político. Por una parte, participó en la puesta en marcha de la nueva Diputación de Jaén, ocupándose de la Jefatura de la Hacienda provincial, una vez resuelto el conflicto con su antecesor, Sainz de Zafra; por otra parte, la difícil tarea de suplir de forma interina al nuevo Jefe Político, tras la vacante de José Manuel Vadillo.

El Intendente Miranda –que apenas lleva un mes ejerciendo su doble función de Intendente y Jefe Político de forma interina–, se dio a conocer marcando su impronta y particular estilo de gobierno, reflejada en los primeros escritos remitidos a los ayuntamientos. Curiosamente, nos vamos a detener en uno de sus primeros escritos como Jefe Político en funciones:

Con fecha de 11 de julio, va a tener un primer encontronazo con el resto de las autoridades civiles y religiosas de la provincia, con motivo de la

celebración de la apertura de las Cortes. Su papel como autoridad ha quedado "ninguneado" a la hora de ocupar los primeros puestos en la celebración religiosa. Así lo manifestaba en su escrito al Ayuntamiento:

> "No queriendo perjudicar de ningún modo las regalías que son propias de los Jefes Políticos cuyo cargo ejerzo interinamente en esta Provincia; y habiendo notado precisamente en la función que se ha celebrado esta mañana en la Catedral, que no se me daba el sitio que en todo el Reino ocupan las primeras autoridades de los Pueblos; quisiera tuviera V.S. la bondad de manifestarme si esto procede de algún reglamento particular o bien de algún fuero o privilegio de esta Iglesia, o últimamente si es en consecuencia de un convenio tácito o expreso que tenga hecho ese Ayuntamiento con los Jefe Políticos anteriores. Tenga V.S. la bondad de contestarme con la posible brevedad para que pueda servirme de gobierno"[144].

El 21 de julio comunicará a la Diputación la llegada por la noche del nuevo Jefe político interino, Jacinto Manrique, tras la partida de José Manuel Vadillo[145]. Durante este mes, su actividad al frente de la Jefatura política de forma interina se prolongará hasta el 23 de julio. Posteriormente, durante los meses de septiembre hasta el 29 de noviembre –con llegada del nuevo Jefe político, Domingo Puerta–, va a seguir ejerciendo su doble papel de suprema autoridad en la Hacienda y Diputación de la provincia de Jaén. Cabe recordar que desde la toma de posesión el 23 de en julio del Jefe interino Jacinto Manrique, hasta su partida en octubre, va a dedicar gran parte de sus esfuerzos, a transmitir a través de oficios las nuevas directrices del gobierno liberal con respecto al gobierno político y la recaudación de contribuciones. Hemos recogido

[144] Oficio escrito el 11 de julio al Ayuntamiento por parte del Intendente. AHMJ, leg. 1500 s/f.

[145] En la sesión del 22 de julio de 1820 del Ayuntamiento de Jaén se indica que "el Sr. Intendente, Gefe político interino –Pedro Miranda– hizo presente al Ayuntamiento que había llegado anoche a esta ciudad el Sr. D. Jacinto Manrique, nombrado Jefe Político interino durante la Diputación de Cortes de D. José Manuel de Vadillo" AHMJ, Acta Capitular de 22 de julio de 1820, fol. 186v.

de su actividad sus actuaciones más destacadas en estos meses[146].

Con fecha 4 de julio aparece un oficio suyo con su firma informando del estado de cuentas de la Hacienda provincial. Los datos registrados en el estadillo de caudales de la Tesorería General de Hacienda referido al mes de junio indican el tipo de impuestos y el volumen de ingresos y gastos que afrontaba la provincia en los primeros meses del Trienio.

Durante los siguientes meses seguirán los envíos de distintos oficios en los que aparece el encabezamiento "Gobierno político", mediante los cuales hizo llegar a los ayuntamientos las órdenes y reales decretos sobre asuntos varios. El 5 de julio remitirá un escrito a los alcaldes sobre la formación de la Junta de Sanidad. Siguiendo las Instrucciones del 23 de junio de 1813, solicitará que se construyan los cementerios extramuros; recordará el pago de alquiler de una casa a un particular y su pensión correspondiente, a cargo del ayuntamiento a cuenta de los Propios. El 8 de julio enviará un escrito como Intendente solicitando al Administrador del almacén de pólvora este suministro, para celebrar la instalación de las Cortes generales, a petición del Comandante de Armas de la capital[147]. El 7 de julio enviará como Jefe Político al Ayuntamiento de Jaén, un oficio recordando el pago de la refacción por el mantenimiento a un Comisario de Guerra y atender a la subscripción para los afectados por las desgracias acaecidas en Cádiz. Por otra parte, informará del establecimiento de un sistema de policía civil (Milicia nacional). El 9 de julio de 1820, trasladará varias copias de un bando, como respuesta al reenvío de la Real Orden 6 de julio por la que se comunicaba la solemne apertura de las Cortes Nacionales. Entre el 11 y 20 de julio reenviará a los alcaldes, en calidad de Jefe político, reales órdenes para que se distribuyeran copias en los pueblos de su jurisdicción. Entre ellas se insertaba el "Plan de división en partidos judiciales". El nuevo Jefe

[146] Para la elaboración del relato hemos acudido a los distintos legajos consultados en el AHMJ, leg. 1500.

[147] Datos recogidos de Miguel Ángel CHAMOCHO: *La Diput*ación *Provincial de Jaén*…, p. 178.

Político, Jacinto Manrique[148] tomará posesión el 23 de julio en el Ayuntamiento y el 24 en la Diputación cederá el cargo al nuevo Jefe político, habiendo desempeñado el puesto escasamente unos meses. A primeros de octubre tenemos las últimas referencias sobre Pedro Miranda, el cual asistió a los actos en favor de la Constitución y en el que se produjeron diversos altercados entre el público asistente, obligando a repetir varias veces el acto ante la petición de un grupo de militares exaltados para que se cantase el "Himno de Riego"[149].

Sobre la actividad fiscalizadora del Intendente hemos de decir que, en cumplimiento de sus competencias hacendísticas, va a tener que gestionar la reclamación a los ayuntamientos de los distintos impuestos repartidos en diferentes conceptos. Un ejemplo de ello es el resumen que hemos desglosado de los productos e impuestos reclamados al Ayuntamiento de Jaén en julio de 1820 recogidos en un estadillo.

Tabla 13. Estadillo de impuestos cobrados al Ayuntamiento de Jaén

-Contribución General	214.857
-Derecho de puertas	10.345
-Derecho del casco	1.019
-Penas de Cámara	3.946
-Fondo del Resguardo	1.805
-Impuesto de caminos	2.200
-Arbitrio de Hospicios	3.120
-Cuatro por ciento de sueldos	212
-Renta de Cruzada	2.100
-Noveno y Tercias	59.139

[148] En las Actas Capitulares de 22 de Julio se recoge el Decreto de 1 de julio de 1820, por el que el Intendente hará la presentación del nuevo Jefe Político, Jacinto Manrique, cuyo nombramiento fue emito el 1 de Julio, y su toma de posesión en la Diputación se hará el 23 de Julio. AHMJ, Actas Capitulares de 22 de julio de 1820. El 24 de julio de 1820 tomará posesión definitiva el nuevo Jefe Político interino en la figura de Jacinto Manrique. AHMJ, Actas Capitulares de 23 de julio de 1820.

[149]. "El 12 de septiembre en el teatro de la plaza del Mercado se representaba una obra que llevaba justamente por título "la Constitución"(…) allí estaba presente el estricto jefe político Miranda ,tildó este personaje intrascendente incidente poco menos que una repetición del de Madrid, temiendo la alienación del Jaén con la fracción exaltada y acusando al alcalde primero de las posibles consecuencias, sobre todo si los incidentes se repitiesen en un futuro Así lo recoge en su obra Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1808-182)…,* p. 91-92.

-Excusado	20.534
-Tabaco	174,771
-Sal y sus impuestos	50.867
-Papel sellado	15.096
-Rentillas	9.929
-Monte Pío	936
El total suma en ingresos:	665.720 r.

Fuente: AHMJ, leg. 1500. Elaboración propia.

Otros gastos y contribuciones previstos para socorrer al Gobierno se repartieron en dos capítulos:

I-Mantenimiento del Ministerios de Gobernación (sueldos del Jefe político, Diputación y Diputados). junto a los pagos a la Hacienda (Tesorería, Dirección General, Minas, viudas, Oficinas). El total ascendía a 223.519 reales.

II-Para el Ministerio de Guerra (sueldos a los jefes y mantenimiento de tropa). El total ascenderá a la cantidad de 251.93 reales.

A partir del Decreto 1 de octubre de 1820, al inicio del proceso desamortizador, al Intendente se le reconoce como máximo responsable de la Hacienda. Miranda tendrá que compaginar su actividad recaudatoria en una situación de crisis económica, que venían arrastrando los pueblos años atrás. En el último trimestre de 1820 la situación de agobio económico y presión fiscal del gobierno reclamando el pago de impuestos y contribuciones de los ayuntamientos, va a destapar las carencias de la reforma pretendida por Canga Argüelles. El caso más evidente lo tenemos en el ayuntamiento de Jaén. A resultas del estado de cuentas en junio de 1820 (ver Tabla 13), se puede comprobar cómo se encontraba el reparto de contribuciones exigidas a la capital de la provincia. Debido a esta presión fiscal, muchos ayuntamientos se vieron asfixiados económicamente al no poder afrontar las cargas que el imponía la Hacienda Nacional. Esta situación generó en los años de mandato de Miranda, que la mayoría de los escritos remitidos desde la Intendencia a los pueblos tuvieran como asunto recurrente el pago de impuestos atrasados. La mayoría de las veces eran contradictorios, puesto que en un margen escaso de veinte días se

les pedía el pago de las rentas, y a las pocas semanas se les amenazaba con apremios. Un ejemplo de dichos escritos de amenazadas a los alcaldes los tenemos en el Ayuntamiento de Jaén. Con fecha 26 de agosto de 1820 se le recuerda que: "Por manera que los que no hubiesen verificado el pago hasta el 20 del referido mes de septiembre, serán considerados morosos y poco sensibles a las obligaciones urgentes y comunes en que se halla comprometida la Nación, y que tanto afligen al Gobierno; y además sujetos al apremio civil o militar, según las circunstancias respectivas"[150].

Las Cortes habían impuesto a la provincia de Jaén solamente para este año una cantidad que se elevaba a 2.500.000 reales, por el concepto de contribución General, de los cuales –una vez visto el estadillo de junio en el Ayuntamiento de la capital–, apenas se habría recaudado una tercera parte. Pasados los veinte días, se abandonan las amenazas, y se mandó un oficio al Ayuntamiento sobre el reparto de contribución con la siguiente reflexión: "Los Ayuntamientos de la provincia de Jaén son fieles depositarios de la confianza y voluntad de los pueblos que forman el primer eslabón que los enlaza con el último de la Soberanía del Congreso nacional (…). No recibáis este reparto como un resultado de los trabajos estadísticos hechos por comisión en esta provincia, y menos como tomado de aquel arbitrario sistema de encabezamientos que en otros tiempos se os imponía reciamente la ley de cargas sin escucha"[151].

En los meses de verano de 1820 pululaban por la provincia una guarnición de tropas desproporcionada. Su presencia generaba graves problemas en los pueblos a nivel social y económico, al tener que alojarlos y suministrarles víveres, tomando como "cabeza de turco" y punto de mira de las numerosas quejas, al Intendente. El conflicto vino a cuenta de las contribuciones fijadas mensualmente a los ayuntamientos, ya que había que hacer frente desde los ayuntamientos a los gastos en mantenimiento de las tropas y sueldos a los

[150] AHMJ, leg. 501.

[151] Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)…,* p. 209.

militares. Todo ello no hacía más que agravar el estado de penuria de la provincia. Sirva como ejemplo los datos tomados del ayuntamiento de Jaén referidos al estadillo de junio de 1820[152] donde aparecen consignados los sueldos a militares y el mantenimiento de la tropa de paso. Los gastos a cuenta del Ministerio de Guerra ascendieron a un total de 251.931 reales.

En septiembre de 1820 se detectó un rebrote de fiebre amarilla en Cádiz. Las medidas de confinamiento y cierre de la ciudad de Jaén y otras localidades se pondrán en marcha, siguiendo el protocolo aplicado en anteriores pandemias Al Intendente le tocará presidir la Junta de Salud provincial. Entre las medidas tomadas se decidió transformar en lazaretos poniendo en cuarentena a los afectados bajo la supervisión de un equipo de facultativos, mantener el control de puertas de acceso a la ciudad, evitar que los soldados lavasen a los caballos en fuente públicas y erradicar pocilgas en el casco urbano. Dichas ordenanzas fueron recogidas en sesión municipal del ayuntamiento de Jaén el 16 de septiembre de 1820.

Con respecto al orden público durante el mes de octubre, el Jefe político en funciones, Pedro Miranda, ordenará al Ayuntamiento la urgente confección de una lista de personas que no tienen empleo, ni oficio, ni modo de vivir conocido, averiguándose todo lo necesario "mediante cumplidas pesquisas"[153].

En noviembre el Intendente Miranda anunciaba la llegada del nuevo Jefe Político, Domingo Puertas, si bien el día hasta el día de antes seguirá ejerciendo interinamente el cargo. Este hecho será comunicado al Ayuntamiento y Diputación por el Intendente Miranda con estas palabras: "El Alcalde 1.º presentó un oficio que le había pasado hoy el Sr. D. Pedro Miranda, Intendente de esta provincia y Jefe político interino en el que le manifiesta que habiendo dispuesto que el Sr. D. Domingo Puertas, nombrado por SM. Jefe político

[152] AHMJ, leg. 1500.

[153] *Ibid.*, p. 211.

interino de esta provincia pase a la Diputación Provincial a hacer el juramento prescrito por la Constitución y posesionarse por consiguiente para el ejercicio de sus funciones"[154]. Finalmente, el 7 de diciembre de 1820 tomará posesión el nuevo Contador provincial, Juan de Aumente, sustituyendo de forma interina al Intendente, por su traslado a Granada el 6 de diciembre de 1820.

A partir de esta fecha se abre un nuevo periodo comprendido a finales de 1820 hasta 1823, correspondiente a la segunda etapa de Diputación provincial durante el Trienio Liberal. Tendrá como protagonistas al nuevo Jefe político interino, Domingo Puertas y al contador provincial Juan Aumente que pasó a ser de forma interina el nuevo Intendente de Jaén. A este le sustituirá el 23 de diciembre 1820 Francisco Javier Sánchez. Días después de la llegada de Domingo Puertas, se renovará la Intendencia, ya que su titular, Pedro Miranda Flores, será destinado como Intendente del Ejército a su nuevo destino en Granada[155].

7.4. LOS INTENDENTES INTERINOS: JUAN AUMENTE, FLORENCIO PÉREZ Y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ

Desde el mes de diciembre de 1820 hasta marzo de 1823, van alternándose en el puesto de intendentes interinos: Juan Aumente, Francisco Javier Sánchez, Florencio Pérez.

Entre los hechos más relevantes acontecidos entre los años 1820 y 1822, –coincidiendo con la etapa de gobierno de los intendentes Juan Aumente y Florencio Pérez Sánchez y Francisco Javier Sánchez–, se publicarán una serie de decretos que a todos los efectos implican y determina gran parte de las actuaciones de estos dos intendentes a lo largo de estos tres años de vigencia del

[154] También acudirá a presentarse al Ayuntamiento. AHMJ, Actas Capitulares de 28 de noviembre de 1820, fol. 409.

[155] En el Archivo Histórico Provincial de Granada aparecen diferentes escritos con su firma en calidad de Intendente del Ejército. AHPGR, legajo s/f. 24 de julio de 1821.

Trienio Liberal[156].

A modo de recorrido cronológico hemos destacado los principales hechos acontecidos durante su mandato:

En el año 1820 continuó el proceso desamortizador regulado por Real Decreto de 1 de octubre 1820. Se concedieron lotes de tierra a los militares que participaron en la Guerra de la Independencia –en cumplimiento del Decreto aprobado el 4 enero de 1813–, llamados "premios patrióticos". En el año 1821 una Real Orden de 29 de junio de 1821 de las Cortes dictó las normas reguladoras del proceso de renovación de las Diputaciones. El 29 de junio de 1821 se publica el decreto para el cobro, por parte de los intendentes del medio diezmo y restablecimiento de consumos. El 12 de mayo de 1821 se concedieron a los intendentes ciertas facultades para la cobranza de contribuciones e impuestos.

El paso siguiente para el cobro de impuestos se dio con la Orden de 29 de junio de 1821, que autorizaba a las Diputaciones para que a costa de los bienes de propios y los pósitos, se destinasen las cantidades precisas para llevar a efecto la distribución de baldíos. El 1 de enero de 1822 tomaron posesión los nuevos diputados provinciales, tras la renovación de la Diputación. A continuación, se procedió a la autorización de la recaudación de impuestos, por parte de la Diputación y la asunción de las competencias sobre beneficencia. En este mismo año entró en vigor el Decreto de 27 de enero de 1822 sobre la división provincial y la agregación de los pueblos de la Sierra de Segura a la Intendencia de Jaén[157].

[156] La documentación consultada (correspondencia, escritos, órdenes y legislación etc…), no solo refleja los hechos políticos referidos a la puesta en marcha de la Diputación provincial de Jaén, sino que nos informan del el funcionamiento del resto de instituciones, precisamente esta etapa del cambios al modelo de Estado liberal, en las que surgieron por fuerza una serie los conflictos, como resultado de las relaciones institucionales entre políticos, ayuntamientos, intendentes y altos funcionarios de la administración.

[157] A partir de ahora habrá 52 provincias. En virtud de la puesta en marcha de la nueva división provincial, pasarán los pueblos de la Sierra de Segura, a la jurisdicción política de la Diputación

Por el Decreto de 4 de enero de 1822 se suprimirán las contadurías principales de Propios y se asumirán por la Diputación dichas funciones[158]. Se reguló por el Decreto de 27 de enero de 1822 (art.11 de la Constitución) el desarrollo de la división provisional del territorio español. España se dividirá en 52 provincias. Se incorporarán a Jaén los municipios de Pontones y Orcera, vinculados fiscalmente a la Intendencia de Murcia, pasando a depender a partir de a pagar la contribución sobre propios a la Diputación de Jaén. Con la promulgación del Decreto de 31 de marzo de 1822, coincidiendo con la segunda etapa de gobierno de la Diputación, al frente de la cual estará como Presidente Juan Manuel Subrié. Este tomará posesión el 22 de abril y cesará el 8 de abril de 1823. El 4 de abril de 1823 se mandó una circular del Ministerio de Hacienda por la que los Jefes políticos "no deberán interferir en cuestiones referidas a asuntos de reclamaciones de los pueblos, sobre exención de pagos de contribuciones". Estas deberán hacerse a través de los intendentes. El 29 de abril de 1822 se presentó en Cortes por parte de la Comisión de Diputaciones, un Proyecto de gobierno económico-político de las provincias. El 13 de mayo de 1822 una propuesta de Ley a las Cortes sobre la reforma del gobierno de las provincias. El 15 de mayo de 1822 un decreto relativo a la asignación de sueldos a los intendentes[159]. El 27 de junio de 1822 se publicó otro decreto por el que se facultaba al Intendente,

de Jaén; aunque seguirán pagando las contribuciones a la Intendencia de Murcia. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia*…, p. 66.

[158] La constante intervención real en la administración de los bienes de propios tiene sus orígenes durante el reinado de Carlos III, al crearse la Contaduría General de Propios y Arbitrios, por Real Decreto de 30 de julio de 1760, siendo suprimida por Real Decreto de 12 de mayo de 1836. Tenía como principal función: la dirección, gobernación y administración de los gastos, a la vez que el establecimiento de la tutela del Consejo de Castilla sobre los bienes pertenecientes a los pueblos. La Contaduría General de Propios y Arbitrios, estaba integrada por un contador, ocho oficiales (dependencia directa de la Sala 1ª de Gobierno del Consejo); una Contaduría Provincial de Propios y Arbitrios, formada por un Intendente, un contador y dos oficiales, y una Junta de Propios y Arbitrios, compuesta por un Superintendente, un corregidor, el alcalde, un contador y un depositario, todos ellos diputados del común. Años más tarde en 1828, para afianzar la Contaduría, se creó la Dirección General de Propios Véase Mª Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS: *Los Bienes de Propios: Patrimonio local y Administración,* Barcelona, Marcial Pons, 1998, pp. 19-23.

[159] El Decreto de 15 de mayo de 1822 regulaba los sueldos de los Intendentes. El de Jaén quedará fijado tal como aparece en la Tabla 7.

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al repartimiento de contribuciones y recaudación de todas las rentas públicas.

El año 1823 se inicia con una reforma muy importante para la incorporación del Intendente y el organigrama provincial. Con un Real Decreto de fecha 3 de febrero de 1823, se aprobó la nueva *Instrucción para el gobierno económico-político de la provincia, reformando la instrucción de 1813*[160]. La nueva Instrucción para el gobierno de las provincias tendrá como novedades con respecto a las funciones encomendadas a los intendentes:

1º- Intervención y aprobación por la Diputación de los repartimientos que han de tocar a cada municipio (art. 88).

2º- Recepción de las quejas por la vía del Intendente sobre asuntos de particulares en relación al repartimiento aprobado por la Diputación (art.92).

3º- Solicitar datos a los ayuntamientos para elaborar la estadística provincial (art. 130).

4º-Repartimientos de los ramos de Abastos, Propios (art.92).

Aunque la persistencia en los problemas de financiación de las Diputaciones no se resolverá pese a los artículos 44-45 de dicho Decreto.

La Instrucción de 1823 será considerada por expertos en la historia de la administración como "una verdadera ley de régimen local (…) concepción más

[160] El Decreto de 3 de febrero de 1823 aprobará *la Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias.* La Instrucción recoge en algunos de sus artículos las atribuciones del Intendente en la gestión tributaria sobre los repartimientos, aunque compete a las Diputaciones establecer los cupos. En los 291 artículos sobre todo en los Capítulos II-IV referidos a la Diputación y Jefe Político donde se detraerán las funciones encomendadas al Intendente como "técnico en la hacienda provincial". Véase Tomás FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA.: *Legislación administrativa española…,* pp. 703-724.

definida que la de 1813[161].

7.5. EL INTENDENTE INTERINO, JUAN AUMENTE

Juan Aumente que hasta ahora ejercía como Contador provincial, desde el primer momento de su llegada al puesto de Intendente interino, se va a encontrar con una situación difícil de manejar, al tener que asumir además de las amplias funciones propias de su cargo, otras funciones propias de la Jefatura de la Hacienda provincial entre las que destacará por el cobro de rentas y demás cometidos asignados desde su puesto en la Diputación provincial, como la supervisión del proceso de anuncios y subastas de los Bienes Nacionales. En los dos años de ejercicio en el cargo hemos recogido parte de su actividad en varios frentes, especialmente en el cobro de tributos tanto para el Gobierno como para la Diputación provincial.

Juan Aumente era natural de Sevilla, ocupó el cargo de Intendente interino de Jaén en 1820, tras su paso por diferentes puestos en la administración de rentas en contadurías de Sevilla, Cádiz y Córdoba. Fue nombrado Contador de Jaén, a efectos administrativos, con fecha 20 de junio de 1820. Entre el 6 de diciembre al 23 de diciembre ejerció de forma interina la Intendencia de Jaén hasta el nombramiento del nuevo Intendente, Francisco Javier Sánchez. Volverá de nuevo a Jaén esta vez como Director de Contribuciones el 26 de julio de 1822, permaneciendo hasta el 30 de agosto del mismo año. En 1822 se trasladará a Córdoba para ocupar el puesto de Director de Contribuciones de Rentas. Desde 1823 ocupará el cargo en Cádiz, como Director provincial de Contribuciones, en donde le llegará su cese por jubilación. Su brevedad en el cargo hará que no se conozca apenas su actividad en la provincia. Tomará posesión el 7 de diciembre y cesará el 23 de diciembre al ser sustituido por el Intendente interino, Francisco Javier Sánchez. Pedirá una licencia el 5 de abril de 1820 de dos meses para ir a Sevilla y restablecerse su

[161] Adolfo POSADA.: *Evolución legislativa…,* p. 122.

salud. En su hoja de servicios aparece las anotaciones en las que tiene pendiente la resolución de su expediente de purificación por la Junta Suprema en 1828, al haber prestado servicios en la etapa liberal[162].

Juan Aumente, desde el puesto de Contador, deberá sustituir al Intendente, Pedro Miranda, al ser trasladado a Granada. La actividad de Aumente va a estar inmersa en pleno desarrollo del inicio del proceso desamortizador y de la nueva división provincial. Al desempeño del puesto al frente de la Diputación y la oficina de Hacienda, se le añadirán otras dificultades, a consecuencia de la complejidad del proceso desamortizador de la provincia y la supervisión de las ventas de los Bienes Nacionales. Por otra parte, seguirá ejerciendo sus funciones del cobro de las contribuciones a los ayuntamientos manteniendo su responsabilidad en la recaudación de tributos gestionados por la Diputación.

Durante los primeros meses de 1820 mantendrá su cargo como primera autoridad de la Hacienda, con el recién estrenado Jefe Político, Domingo Puertas.

A causa de la situación dramática de la Hacienda, la labor de Aumente en los dos postreros meses del año se complicará por varios motivos. Por una parte, acababan de perderse las principales colonias americanas, y la llegada de metales que servían para financiar el Estado fernandino. El Proyecto de Canga Argüelles que preveía ingresos superiores a los gastos había fracasado nuevamente de nuevo en este periodo, ya que los gastos y el pago de intereses y del sistema de contribución directa abocaron a consecuencias negativas como el relevo en el cargo de Ministro de Hacienda, y a la suspensión de sueldos de funcionarios. En la provincia de Jaén, la situación se agravó por distintos

[162] Véase AHMJ, Actas Capitulares de 9 y 23 de diciembre de 1820, fols. 445v y 456v. También en AHN, S. Hacienda,1499, exp. 18, p. 2.

motivos, fundamentalmente por haber intentado la exacción de antiguos impuestos (reducción del diezmo entre otros…), y la desesperada búsqueda de fuentes ingresos entre los años 1821-18122, a costa del plan desamortizador de fincas del clero.

El Intendente, como responsable desde la Diputación de la recaudación de contribuciones a los pueblos, será criticado por atosigar constantemente a los alcaldes, a los que amenazaba con multas y embargos de sus bienes al ser estos los responsables del reparto y cobro de contribuciones por orden del Intendente[163].

Las Cortes para el año 1821 habían asignado a la provincia de Jaén la cantidad de 1.346.986 reales en concepto del impuesto de consumos sobre vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne; 3.715.108 reales por las rentas de los predios rústicos, a los que se le sumaran los derechos de patente y registro ya consignados en el primer proyecto de Presupuestos. En resumen, el cambio de la presión fiscal de los ciudadanos va a multiplicarse por cuatro si se compara con lo que se venía cobrando en 1819[164].

Otro de los hechos a destacar en su etapa de gobierno de Aumente, es que se volverá a reproducir el conflicto entre el Intendente y los alcaldes, por el mantenimiento de los ejércitos de paso por la provincia. El 28 de octubre de 1821, el consistorio de Jaén solicitó, en forma de memorial[165], la intervención del juez de primera instancia de Jaén ante las quejas recibidas por este cabildo que

---

[163] AHMJ, Actas Capitulares de 6 de octubre de 1821.

[164] Para Isidoro Lara Martín-Portugués " esta subida desmesurada de la presión impositiva sobre los giennenses es sin duda una más de la heridas de muerte del régimen; y no achacable en exclusiva a tan desmesuradas cifras, sino a la aplicación tan poco lógica e incluso injusta que, según el pueblo, se daba a tan ingentes ingresos, como por ejemplo las suculentas pensiones concedidas graciosamente por las Cortes el último 25 de junio a favor de personas que más obligadas estaban a ofrecer ejemplo de mesura y austeridad, como eran los generales Riego, Quiroga etc.". Isidoro LARA MARTÍN- PORTUGUÉS: *Jaén 81820-1823)*…, p. 277.

[165] AHMJ, Actas Capitulares de 28 de octubre de 1821.

recogían el clamor vecinal, para que se le exima del extraordinario gravamen que sufría la ciudadanía por el pago de la refacción que se satisfacía en metálico a los oficiales del ejército. El hecho en sí no era más que el indicio del cansancio acumulado por los ayuntamientos en el mantenimiento de los sueldos y avituallamiento de los militares destacados en la capital. El Jefe político, Puertas[166], tuvo que enviar un bando a todos los ayuntamientos de la provincia para que colaborasen con aportaciones económicas asignadas a Jaén desde el Estado con la intención de sufragar con sus recursos contribuyendo al auxilio del Estado asfixiado financieramente, ante la negativa de la banca extranjera de conceder nuevos créditos. Finalmente, se materializó concediéndose un préstamo de 200.000.000 de reales al Estado, avalados con la garantía de las minas de Almadén y los pinares de Segura de la Sierra[167].

En este año de 1821 se produjo la reducción a la mitad del diezmo eclesiástico. Esta medida en un principio fue acogida con satisfacción por el campesinado y las masas populares. Tardaron poco en darse cuenta que la presión de impuestos indirectos, pese a mejorar los ingresos por cosechas, no supuso el alivio esperado por el gobierno. Por el contrario, la Iglesia en general y particularmente a los cabildos catedralicios [168], con esta medida verán mermados sus ingresos destinados a labores de apostolado. El Decreto el 29 de junio 1821 sobre la reducción del medio diezmo, enmascaraba el fatídico restablecimiento del "odiado impuesto de consumos" sobre varios productos básicos como el aceite, vino, licores etc., dando lugar a protestas por todo el país, cuyas consecuencias se traducirán en la desafección del pueblo llano al régimen, al sentirse defraudado por sus políticos, al querer volver a recurrir de nuevo a

[166] Ejercerá el puesto de Jefe político, al ser nombrado el 29 de noviembre de 1820, haciéndose cargo de la Diputación de Jaén durante la segunda etapa constitucional.

[167]AHMJ, Actas Capitulares de 7 de septiembre de 1821.

[168] El Intendente se ocupará de recordarlo en forma de escritos remitidos al Cabildo de la Catedral de Jaén. También, se le prohibirá recaudar dinero por bulas, dispensas o cualesquiera otras gracias apostólicas. Archivo Histórico Diocesano de Jaén (AHDJ), Actas Capitulares de la Mesa de 1821.

los impuestos anteriores al sistema constitucional. Otros impuestos sobre estancos (precio del tabaco) serán anunciados por el Intendente. Meses más tarde al detectarse la venta fraudulenta y de contrabando de tabaco, se emitirá un bando municipal el 10 de diciembre recordando las órdenes del Gobierno sobre el estanco.

Dando un salto en el tiempo, pasamos a enero de 1822, año del tercer gobierno del régimen constitucional, en el que en Jaén siguieron ejerciendo su cargo hasta fin de año el Intendente Sánchez siendo sustituido de forma interina, por Juan Aumente [169]. Como Jefe político seguirá Domingo Puertas, y se estrenará como nuevo alcalde de Jaén, Pedro Carrillo.

7.6. EL INTENDENTE FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ

Era natural de Valencia. Entre sus destinos anteriores destacan el haber ejercido el cargo de Contador de la Junta de Abastos de la plaza de Orán en 1783. Con fecha de 27 de mayo de 1765 solicitó tomar posesión en el empleo de Contador General del Ejército en Valencia. En 1808 participó desde su cargo en Valencia en la lucha durante la Guerra de la Independencia. Es nombrado el 20 de diciembre de 1820 Intendente de Jaén, sustituyendo de forma interina a Pedro Miranda. Fue trasladado a la Intendencia de Córdoba en comisión de servicios, tomando posesión en el nuevo cargo el 8 de enero de ese mismo año (por lo que no abandonó su puesto ni sus funciones en Jaén, tal como se le recriminó desde el Ayuntamiento). En total estuvo 2 años en la provincia. Entre los servicios extraordinarios que desempeñó en esos años, destacó por su nombramiento en comisión de servicios para la Intendencia de Córdoba 1822. Fue precisamente en su etapa final en la provincia, cuando va a tener que defenderse públicamente de las denuncias del Ayuntamiento dando lugar a la

[169] El Intendente Francisco Javier Sánchez cesará en su cargo el 4 de enero de 1822, por traslado provisional a Córdoba, siendo de nuevo su sustituto, Juan Aumente Contador, ocupando su puesto de Director interino de contribuciones directas. AHML, leg.128/7. Su expediente y hoja de servicios aparecen en AHN, S. Hacienda, 1525, exp.1, y S. Hacienda, 510, exp.2089 bis. También en Isidoro LARA MARTÍN- PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 273.

publicación de un manifiesto fechado en 1822 con el siguiente título: *Manifiesto que hace D. Francisco Javier Pérez Intendente de la provincia a los españoles constitucionales*[170]. En él justifica documentalmente, que no abandonó su puesto de la Intendencia, sino que tomó la decisión por causa mayor, al tener que trasladarse de forma precipitada a la Intendencia de Córdoba. El escrito (bando), dirigido a la ciudadanía de la provincia, tenía como objeto primordial la salvaguarda de su honorabilidad, dando su particular versión de los hechos. El 2 de enero de 1822 recibió la orden de trasladarse en comisión interinamente a la intendencia de Córdoba, mientras llegara el nuevo Intendente, lo cual notificó al Ayuntamiento de Jaén siendo alcalde Pedro Carrillo. Justificó su traslado y el traspaso del cargo a manos del contador de Jaén de los asuntos pendientes en la Intendencia. Al Ayuntamiento de Jaén no le pareció oportuno su traslado, aunque fuera en comisión de servicios. Informó de su denuncia pública a la prensa, indicando "que no había realizado hasta su regreso el 28 de enero de 1822 el cobro de las contribuciones". Dicha queja apareció recogida en el periódico sevillano "El Mensajero" con fecha 19 de enero, haciendo alusión claramente al Intendente de Jaén. El Intendente contestó por escrito al editor de dicho periódico explicando lo acontecido y los motivos de su traslado, no obstante, el ayuntamiento manifiesta su queja y alegó entre otros argumentos: "no haber manifestado ante el Ayuntamiento de Jaén su adicción a la Constitución". También se quejó el consistorio de que se había privado a González Bravo la interinidad como Intendente de Córdoba, cuya adhesión al sistema era clara, solicitando que fuera trasladado de nuevo a la Intendencia de Jaén. Francisco Javier Sánchez se defendió apelando a sus servicios a la patria, por haber facilitado víveres a las tropas en Jaén durante la Guerra de la Independencia Justificó documentalmente el pago de las deudas del

[170] Sobre su polémico traslado a Córdoba, el consistorio de Jaén lo denunció por el abandono del cargo y de sus funciones, dando lugar a que el Intendente tuviera defenderse a través de la publicación de un "Manifiesto" publicado en Jaén en el año 1822. Dicho manifiesto de difusión a nivel provincial, pretendía ser utilizado como alegato en defensa pública de las acusaciones. El impreso lleva por título: *"Manifiesto que hace D. Francisco Javier Sánchez Intendente de la Provincia de Jaén, a los españoles constitucionales, esto es, en sano juicio, amantes del orden, justos y benéficos*", en Jaén 1822, impr. D. Manuel Gutiérrez. Este documento ha sido facilitado de su archivo particular, gracias a la gentileza del historiador giennense, Manuel López Pérez.

Ayuntamiento en el asunto de contribuciones, volviendo a cargar de nuevo contra el Ayuntamiento exigiendo que justificara con datos los "actos contrarios a la Constitución". Entre los argumentos que expusieron los munícipes se hablaba de que no firmó la Representación al rey (1821), no cumplir la orden de 2 de enero de 1822, no recordar los atrasos del pago de contribuciones al Ayuntamiento, no autorizar el pago de pólvora (12 mayo de 1821), no concurrir a los cafés y tertulias "Patrióticas", ni manifestar públicamente su adhesión a la Constitución (30 de mayo de 1822).

Finalmente, el Intendente agraviado aportó diferentes escritos en su alegación donde se justificaba el cobro de contribuciones y el suministro de pólvora en el año 1821. Sánchez acabó su carrera de funcionario con 35 años de servicio.

7.7. EL INTENDENTE FLORENCIO PÉREZ

Florencio Pérez[171], natural de Cádiz, iniciado como liberal en Jaén, había ocupado destinos singulares en la etapa absolutista. En Jaén tomó posesión de su cargo en agosto de 1822, cesando en marzo de 1823, traspasando la jefatura de la Hacienda provincial a Antonio Trujillo Chacón. En 1797 se embarca en una fragata al servicio de la Armada hasta 1802. En 1814 es nombrado Regidor decano del ayuntamiento de Veracruz (Nueva España). En 1816 se le encomendó ser Comisionado de Guerra por el Virrey de Nueva España de la Real Hacienda en dicho reino. En ese mismo año es nombrado Ministro Inspector del Hospital Militar de Veracruz hasta 1820 pidiendo el retiro del servicio en la Armada. El 3 de agosto de1822 es promovido como Intendente de Jaén por el rey en gratitud por los servicios prestados en defensa de la ciudad de Córdoba (Méjico). El 1 de enero de 1823 pasará a la Intendencia de Cáceres hasta noviembre de ese mismo

[171] Los escasos datos obtenidos del Intendente han sido tomados del AHMJ, Actas Capitulares de 8 y 11 de mayo de 1823, fol.97v y 10r. Sus destinos los hemos conocido a partir de la consulta de su hoja de servicios en AHN, Sección Hacienda,1567, exp.62 y Sección Hacienda, 3110, exp.56. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* pp. 192-199.

año. Tras el restablecimiento del absolutismo, se le repondrá en su anterior cargo de Comisario de Guerra y Ministro Inspector del Hospital Militar de Veracruz. En 1825 se le repatriará desde América a la Península. En 1828 se le somete a la "Junta de Purificación". En total computa en su hoja de servicios 38 años como funcionario. Fue socio de la "Sociedades Patrióticas de La Habana y Guatemala", Comendador de la Orden de Isabel la Católica y Miembro de Honor de la Junta de Comercio de Méjico. Entre los servicios extraordinarios consta que luchó en la resistencia de la independencia de las colonias americanas. Comisionado de Hacienda para amortizar moneda provisional por encargo del Gobernador Intendente de Veracruz. Comisionado como Ministro Inspector del Hospital militar de Veracruz (Nueva España), caballero Comendador de la orden americana de Isabel la Católica. Su salario correspondiente a la categoría de la Intendencia de Jaén (2ª), ascendió a 30.000 reales. En Jaén fue muy valorada su gestión al frente de la Intendencia. En febrero de 1823 la corporación provincial informó a la ciudadanía de que iba a ser cesado por traslado a Cáceres. El Ayuntamiento en pleno, con su alcalde al frente va a remitir un escrito al rey, a través del Ministro de Hacienda y por mediación de dos diputados provinciales, para que presionaran con vistas de que mantuvieran en su cargo a Florencio Pérez al frente de la Intendencia. No fue viable dicha presión, dando pie a nuevas alegaciones del ayuntamiento el 8 de marzo de 1823. Al final tuvo que abandonar su puesto en favor del nuevo Intendente, Antonio Trujillo Chacón[172].

7.8. EL INTENDENTE ANTONIO TRUJILLO CHACÓN (1823)

La situación política y económica no mejoró tras la evacuación de Fernando VII y las Cortes de Cádiz en marzo de 1823, hasta el punto que se agravó política y económicamente, dejando en una situación de transitoriedad las actuaciones de los últimos intendentes.

[172] AHMJ, A.C de 9 de febrero, 4,5,8 y 11 de marzo. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial…,* p. 199.

El caso singular del Intendente Trujillo Chacón destacó por simultanear el cargo durante los últimos meses del Trienio y principios de la Década Ominosa, precisamente en dos sistemas políticos antagónicos. Trujillo supo adaptarse a dichos cambios, prueba de ello fue que será repescado para el puesto al inicio de la Década Ominosa. No sabemos con exactitud la fecha de su nombramiento en la Intendencia de Jaén. Sí sabemos que, desde el 9 de febrero de 1823 ya estaba nombrado en Jaén, apareciendo su nombre citado en varios documentos consultados en el Archivo Histórico Municipal de Jaén[173]. Su toma de posesión se fijó probablemente el 8 de marzo de 1823[174]. Curiosamente, no va a ser cesado con el nuevo gobierno absolutista, ni con el liberal tras la reinstalación de las instituciones realistas en Jaén (28 de junio de 1823)[175]. Ocupará el asiento derecho de la Diputación desde los primeros días de marzo de 1823 y permanecerá en su puesto hasta la supresión definitiva de la institución provincial (junio 1823). Su sustituto en el cargo durante el Trienio será José María de Cuéllar.

[173] AHMJ, Actas Capitulares de 9 de febrero de 1823, fol. 67v-68v.

[174] Su toma de posesión el 8 de marzo de 1820. AHMJ, Actas Capitulares de 11 de marzo de 1820.

[175] AHMJ, Actas Capitulares de 28 de junio de 1823, sf.

7.9. EL INTENDENTE INTERINO, JOSÉ MARÍA DE CUÉLLAR

Poco sabemos de este Intendente que participó en la etapa final del régimen liberal. A él se le remitieron los informes y la noticia del alcalde de Linares con motivo de la captura de Riego en un cortijo de Vilches[176].

De José María de Cuéllar[177], como Intendente interino de Jaén en los pocos meses que estuvo en el cargo, solamente tenemos la referencia de que estaba desempeñando el puesto de Intendente interino, una vez que publicara un bando en septiembre de 1833, anunciado la captura de Riego. Los primeros datos de su labor en la provincia, los situamos como Secretario Segundo en 1816 de la Real Sociedad Económica de Jaén (aparece dado de alta en esta Sociedad el 26 de enero de 1815). Sus antecedentes políticos son recogidos en su participación como socio de la Sociedad Patriótica de Jaén en la etapa del Trienio Liberal. Pero su mala prensa como personalidad pública conocida por sus ansias de medrar desde el poder y gobierno de turno (cambió de bando a lo largo de su carrera), hizo que fuera denunciado por haber sido "colaborador" durante la ocupación francesa desde el cargo de Oidor de la Junta Criminal, dictando sentencias de muerte. De él se decía que para contraer méritos se adscribió a la Sociedad llamada "Patriótica" que se estableció en Jaén, donde peroró distintos discursos, aunque eso no le librará de exigírsele durante el gobierno absolutista un Informe de Purificación por los servicios prestados durante la etapa de ocupación francesa. Se desconoce su trayectoria y su paso por la Intendencia de Jaén. En los meses posteriores al apresamiento de Riego, aparecerá su nombre en un bando enviado desde la Intendencia, informando de la captura y rendición de Riego en Vilches (Jaén) el 16 de septiembre de 1823. En dicho bando aprovechaba su presentación a la provincia, informando de la captura del

[176] Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 528.

[177] Véase en María José SÁNCHEZ LOZANO: *La Real Sociedad Económica*…, p. 41 y p.283. También en Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 528; AHMJ, leg. 224.

general Riego. El escrito en cuestión, iba acompañado de su firma, junto al bando del Corregidor interino de Jaén, Pedro Pascual de la Peña, con la transcripción de los oficios enviados por los alcaldes de Linares y Vilches al Intendente. Este escrito coincidió en la misma fecha con la Pastoral del Obispo Esteban Gómez, el cual comunicaba a la feligresía de la derrota de los liberales y la captura del general Riego, en septiembre de 1823. El nuevo Intendente interino informará a los giennenses, con tono "declamatorio", la captura de Riego y la rendición de sus tropas. El bando de Cuellar, además, avisaba de la llegada de las tropas aliadas, recordando a los pueblos sus obligaciones en el cobro de impuestos. El "tono adulador" en su escrito deja entrever su adhesión a la causa absolutista ante la llegada de las tropas francesas. Años más tarde, durante la desamortización de Mendizábal, aparece su nombre como comprando de fincas en Jaén por valor de 96.000 rs.

El final del Trienio Liberal ya se había iniciado meses antes de la captura de Riego. La serie de acontecimientos encadenados que se producirán a partir del 7 de abril de 1823 –fecha del comienzo de la invasión por parte de las fuerzas de Angulema, al frente de los Cien Mil Hijos de San Luis–, fue acompañada de la declaración del estado de guerra en Andalucía el 21 de mayo de 1823, la constitución del nuevo ayuntamiento realista en la capital el día 28 de junio y finalmente, con la llegada de Riego a la provincia el 12 de septiembre, siendo capturado en el término de Vilches el 15 del mismo mes. Este hecho lo recoge el Intendente interino Cuellar, a resultas de la información que transmitió el entonces alcalde de Linares.

CAPÍTULO VIII. LOS INTENDENTES DURANTE LA DÉCADA OMINOSA (1823-1833)

> "No hay otro periodo histórico de la historia contemporánea que sea tan poco y mal conocido como la "década ominosa", una etapa de transición sin la cual resultan incomprensibles la génesis y los límites de la revolución liberal posterior."
>
> Josep Fontana: *De en medio del tiempo*

1. DE LA DÉCADA ABSOLUTISTA A LA OMINOSA DÉCADA

Esta segunda restauración absolutista, a la que la historiografía liberal[1] ha denominado "ominosa década", es uno de los periodos menos conocidos de la historia contemporánea de España. Los últimos avances historiográficos nos invitan a reinterpretar la década absolutista (1823-1833), lo cual implica "desentrañar la aparente contradicción entre las reformas de la administración que pusieron las bases de la construcción del Estado Liberal y el carácter represivo del régimen"[2]. Los historiadores que han abordo este periodo, en algunos de sus trabajos, han señalado las bases necesarias para su reinterpretación, especialmente en lo que atañe a la reforma del Estado y la administración de la Hacienda, en la que, sin duda, los intendentes jugaron un papel importante en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal.

Jean-Philippe Luis reconoce la escasa atención prestada a este periodo por la historiografía clásica, al considerarlo principalmente como ominoso y

[1] Véanse al respecto las últimas aportaciones sobre este periodo histórico en Álvaro París: "La Década Ominosa ante el bicentenario: Nuevas miradas sobre la segunda restauración absolutista en España (1823-1833)", *Hispania nova,* 23, (2023) pp. 394-432. Recuperado de internet https://e-revistas.uc3m.es/index.php/HISPNOV/article/view/7305/5837. Consultado el 2 de junio del 2023. Una crítica historiográfica de la Década Ominosa la hemos obtenido de los trabajos de Jean-Philippe LUIS: "La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea", *Ayer*, 41, (2001), pp. 85-118; María Concepción MARCOS DEL OLMO: "En torno a la Década 1823-1833", *Pasado y Memoria,* 4, (2005). Recuperado de internet http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/5549. Consultado el 2 de junio de 2023; Josep FONTANA: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834,* Barcelona, Crítica.

[2] Álvaro PARÍS: "La Década Ominosa ante el bicentenario…", p. 394.

oscuro. Sin embargo, la Década Ominosa también presenta signos de renovación que abren el camino hacia el nuevo liberalismo. Esteban de Vega, por su parte, habla de un "tránsito del Estado absoluto al liberal", fijándose en la continuidad de las tendencias centralizadoras y racionalizadoras, así como la transición sin rupturas del Estado ilustrado al liberal[3].

La Década Ominosa se inició durante los primeros meses de 1823 con un gobierno ultraconservador, que se mantuvo provisionalmente hasta diciembre de ese mismo año. En abril de 1823, con la entrada del ejército francés liderado por el Duque de Angulema, finalizaba uno de los periodos constitucionales del reinado de Fernando VII. El siguiente paso crucial para el cambio definitivo de régimen fue la creación de una Junta Provisional[4] de Gobierno, que preparó el regreso de Fernando VII desde Cádiz en octubre. Las primeras medidas consistieron en la reposición de los ayuntamientos y de los justicias anteriores al Trienio, así como la disolución de la Milicia Nacional. El 1 de octubre de 1823 se promulgó el primer y más importante decreto, que declaraba "nulos y de ningún valor" todos los actos del Gobierno anterior. Con este decreto se ponía de manifiesto el talante político y despótico del rey Fernando VII, quien pretendía retomar el poder absoluto tras el Trienio Liberal. El rey, apoyado desde su regreso al poder por el Gobierno provisional de la Regencia, tomó una serie decisiones de carácter hacendístico, como mantener las aduanas en la frontera con Francia y poner en circulación la moneda francesa. Estas medidas fueron ejecutadas por el entonces Ministro de Hacienda de la Regencia, Juan Bautista Erro[5]. Fontana considera que estas primeras decisiones del Gobierno tuvieron

[3] Mariano Esteban DE VEGA: "Cambios y permanencias en las élites políticas y administrativas del reinado de Fernando VII", *Historia Contemporánea,* 13-14, (1996), pp. 229-230.

[4] La Junta tuvo como principal misión la de servir de apoyo auxiliar a los invasores y legitimar al Duque de Angulema en sus decisiones. Josep FONTANA: *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen. 1823-1833,* Madrid, IEF, 2001, p. 56.

[5] Juan Bautista Erro (1773-1854). Fue un destacado político y funcionario público en el siglo XIX. Durante la guerra de Independencia, formó parte de las Juntas de Defensa de La Mancha y Andalucía. Posteriormente, se desempeñó como diputado en las Cortes de 1812 y como Intendente militar en Cataluña, Madrid y Soria. Durante el Trienio Liberal, ocupó los cargos de secretario de Hacienda y consejero de Estado. Tras la restauración absolutista, fue desterrado a

un impacto positivo, al facilitar un medio de pago debido a la interrupción de metales preciosos desde las colonias americanas[6]. Sin embargo, la reacción absolutista no pudo restablecer inicialmente todos los organismos anteriores, como el Consejo de Castilla –enemigo por antonomasia de los intendentes–[7]. Al frente del Gobierno provisional de la Regencia estuvo el duque del Infantado, quien facilitó el tránsito en el poder durante un corto periodo, asumiendo tareas puramente administrativas. Otra de las actuaciones que tuvo gran aceptación fue la promulgación del Real Decreto de 9 de junio de 1823, por el que se derogaban todas las contribuciones aprobadas durante el Trienio Liberal, restableciendo las rentas provinciales o equivalentes. Con ello se pretendía sufragar los numerosos gastos, doblando las cuotas de los encabezamientos de los pueblos. En el caso de las ciudades, se aumentaron un 3% los arrendamientos de casas y edificios urbanos. Sin embargo, no se logró restablecer el plan de reformas diseñado en 1817 por Martín de Garay[8].

En esta segunda restauración, se retomó el proyecto inacabado de Garay de la mano del Ministro López Ballesteros, perteneciente al grupo de los moderados y partidario de impulsar aquellas reformas que garantizaran la viabilidad del sistema absolutista a nivel económico, administrativo y financiero

Valladolid en 1825, pero fue rehabilitado en 1830 y retomó su cargo en Sevilla. Durante su destierro, apoyó a la causa carlista y ocupó el cargo de Ministro Universal. Finalmente, fue desterrado a Francia tras la paz de Vergara (1839), donde falleció en 1854.

[6] *Ibid.*, p. 57.

[7] Para Artola, la idea de crear un Consejo de Estado, que viniese a sustituir al Consejo de Castilla en sus funciones gubernativas, arrancó anteriormente. El todopoderoso Consejo de Castilla se convirtió en "una sombra de sí mismo", perdiendo su tradicional protagonismo durante los gobiernos absolutistas, pasando el testigo al nuevo Consejo de Estado que se formará con los elementos políticos más reaccionarios de la década. A pesar de estar marginado, el Consejo de Castilla aparecerá en diversos momentos de este periodo, pero con menos poder de influencia. Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…,* pp. 688-689.

[8] Véase una selección de decretos y normativas de este periodo en la obra de Fermín MARTÍN DE BALMASEDA: Decretos y resoluciones de la Junta Provisional. Regencia del reino y los expedidos por su Majestad, desde que fue libre del tiránico poder revolucionario, comprensivo al año de 1823**,** tomo VII, Madrid, s. e., pp. 24-32.

sin alterar las bases políticas y sociales del régimen[9]. Para ello, buscará abordar la caótica administración absolutista mediante un programa de reformas de la Hacienda, dado que no era posible recurrir a las mismas soluciones empleadas durante el Sexenio absolutista[10]. Por otra parte, el nuevo Gobierno provisional, nombrado por el monarca desde Cádiz, inició paralelamente una política represiva a nivel institucional que se mantuvo vigente hasta el final del reinado.

Con la creación de una Superintendencia General de Vigilancia Pública –encargada de llevar a cabo funciones de depuración de funcionarios–, se iniciaron las temidas represiones. El Real Decreto de 27 de junio de 1823 se dictó con el pretexto de aplicar "purificaciones" de todos aquellos funcionarios que ocuparon cargos durante el Trienio. En realidad, el objetivo de este decreto era la reposición de los funcionarios fieles a la causa absolutista que habían perdido sus puestos durante el primer periodo liberal. Para llevar a cabo este proceso represivo, el Ejecutivo se valió de los intendentes de provincias.

El seguimiento de la actividad de los intendentes durante los primeros años de gobierno se presenta en paralelo a la evolución política y hacendística de la década absolutista, que estuvo marcada por los cambios frecuentes en el equipo ministerial durante los primeros ocho años. Paradójicamente, el Ministro de Hacienda, López Ballesteros, y sus colaboradores directos en la provincia –los intendentes–, se mantuvieron en sus puestos hasta finales de 1833. Entre las figuras destacadas del equipo colaborador de este Ministro estuvieron Ofalia, Cea Bermúdez, Zambrano (militar) y todos los empleados de la administración

[9] Sobre la figura de este hacendista, véase su biografía en la web de la Real Academia de la Historia en la que ejerció como director desde 1847 hasta su muerte. Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/12271/luis-lopez-ballesteros. Consultado el 4 de diciembre del 2020.

[10] Sánchez Mantero destaca la relevancia de las primeras medidas del Gobierno, entre las que se encontraba la propuesta de la creación del Consejo de Ministros a partir del Decreto de 19 de noviembre de 1823. Este hecho ha sido destacado por este historiador hasta el punto de considerarlo el final de "un proceso que había comenzado en el siglo XVIII, mediante el cual la Monarquía intentaba crear un organismo central que coordinase y preparase la acción del Estado". Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII,* Madrid, Arlanza, 2001, p. 188.

de la Hacienda, incluyendo los intendentes de provincia[11].

En relación a las reformas hacendísticas llevadas a cabo en cada uno de los periodos de gobierno, al inicio de este capítulo nos proponemos, en primer lugar, abordar un periodo escasamente estudiado por la historia contemporánea[12], buscando sintetizar y sistematizar las modificaciones en la organización de la Hacienda estatal que afectaron a las competencias de los intendentes. En segundo lugar, nos fijaremos en los asuntos políticos en los que los intendentes se vieron directamente implicados. Al final del periodo, se constatará el fracaso de las reformas pretendidas en la Hacienda del Ministro Ballesteros, debido, entre otras causas, a los vaivenes y frecuentes cambios en los equipos de gobierno, así como a las decisiones erráticas de los gobiernos de Fernando VII[13].

En definitiva, el periodo histórico comprendido entre los años 1823-1833 no ha estado exento de interpretaciones y visiones críticas por parte de la historiografía liberal, al tratarse de un reinado denostado –con un retroceso al modelo absolutista–. En sus distintas fases y en determinados momentos, presenta lagunas interpretativas desde el punto de vista de la historia de la Administración Pública, especialmente las referidas al papel desempeñado por los antiguos funcionarios (los intendentes) en el desmantelamiento de la obra legislativa iniciada durante el Trienio. Este periodo fue crucial en el tránsito al modelo de gobierno liberal debido a los cambios sociales y políticos acontecidos, obviados por una parte de la historiografía del periodo[14]. Marcos del Olmo

[11] Josep FONTANA: *Hacienda y Estado…*, pp. 55-80.

[12] Jean-Philippe LUIS: "La década ominosa (1823-1833), una etapa…", pp. 85-118.

[13] Según Fontana, el triunfo de la mediocridad sobre la inteligencia se produjo al asumir Fernando VII que las "reformas serian simples retoques que alargaron la vida de un sistema caduco con minúsculos cambios para mantener con vida el régimen". Véase Josep FONTANA: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española 1823-1834,* Barcelona, Crítica 2019, p.343.

[14] Mariano ESTEBAN DE VEGA: "Cambios permanentes en las élites…", pp. 229-237.

considera esta década como una "época de transición, en la que arcaísmos de mayor y menor relevancia conviven y se contrarrestan con elementos de renovación y cambio más o menos visibles, dotando en su conjunto de un sinuoso perfil, imposible de aprehender desde una única perspectiva, sea esta la que sea"[15]. Por su parte, Álvaro París señala que "frente al relato de la historiografía liberal decimonónica, que presenta la década absolutista como un paréntesis en el que no sucedió nada digno de mención, los historiadores del Estado y la administración han insistido en que el periodo jugó un papel de bisagra entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal"[16].

Lo que sí fue un hecho común y reconocible es que, a partir de 1823, se produjo una corriente restauradora que se extendió por Europa. Sin embargo, la quiebra del Antiguo Régimen español fue más tardía (1833), como consecuencia de los cambios acontecidos desde 1830.

2. EL DESMANTELAMIENTO DE LAS REFORMAS HACENDÍSTICAS DEL TRIENIO LIBERAL

Iniciamos este apartado describiendo de manera sucinta el proceso político ocurrido entre junio y octubre de 1823, que culminó con la formación de los primeros gabinetes del nuevo gobierno. El año 1823 se inicia con un panorama político-económico marcado por una serie de cambios radicales en los asuntos hacendísticos, coincidiendo con la transición del régimen constitucional representado por el Trienio Liberal al régimen absolutista encarnado por Fernando VII y sus ministros.

2.1. LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA CRISIS DE LA HACIENDA Y LA DEUDA

El regreso al poder de Fernando VII –monarca ferviente defensor de

[15] María Concepción MARCOS DEL OLMO: "En torno a la década 1823-1833…", p.183.

[16] Álvaro PARÍS: "La Década Ominosa ante el bicentenario…", pp. 435-426.

restaurar una estructura anquilosada–, detuvo los cambios político-económicos generados en las etapas constitucionales anteriores. Su obstinación en restaurar el modelo absolutista lastrará los sucesivos gobiernos con el resurgimiento de los mismos problemas del Estado con respecto al arreglo de la Hacienda.

En este apartado, abordaremos el asunto de la reforma hacendística, que está directamente relacionado con las medidas adoptadas por los colaboradores del Ministro de Hacienda, representados por los intendentes.

Desde el principio, Luis López Ballesteros asumió un papel destacado en la búsqueda urgente de soluciones al volumen de la deuda acumulada[17]. Ballesteros formó parte de los primeros equipos ministeriales, ocupando, desde 1823, el cargo de Director General de Rentas y Secretario de Hacienda. Este Ministro presentó un plan que abarcó cuatro campos de actuación: el fiscal, el presupuestario, el crediticio y el institucional.

A nivel fiscal, durante el primer año de gobierno (1823), se buscó restaurar el sistema fiscal anterior a la reforma de Martín de Garay de 1817, con algunas excepciones como la Cajas de Amortización y el impuesto de frutos civiles. Tal decisión vino motivada por el fracaso del sistema hacendístico de los Borbones instaurado cien años antes, al frustrarse las pretendidas reformas llevadas a cabo por los ministros ilustrados, que solamente se mantuvieron en pie gracias a las remesas americanas. El déficit crónico de ingresos condujo a un déficit presupuestario. La solución a la falta de ingresos llegó años más tarde (1828-1829), con la presentación de los primeros Presupuestos del Estado.

En cuanto al volumen de la deuda durante esta etapa histórica, se creó la Caja de Amortización como medida para hacer frente de la deuda interior. Sin embargo, esta medida también fracasó en sus objetivos al no reducir la totalidad

[17] Por todo, acudimos nuevamente al trabajo de Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, pp. 498 y ss.

de la deuda. Una de las posibles causas fue la falta de reconocimiento de los atrasos de la deuda acumulada del gobierno anterior. Respecto a la deuda exterior, se redujo durante el Trienio a más de dos millones mediante préstamos, pero al no ser reconocidos como propios por Fernando VII, al final de su reinado recurrió a nuevos empréstitos, engrosando el volumen de la deuda nacional.

Tabla 14. Los Ministros de Hacienda de la Década Absolutista (1823-1833)

Ministros de Hacienda	Toma de posesión	Cese
Juan Bautista Erro	26/5/1823	**2/12/1823**
Luis López Ballesteros	2/12/1823	**1/10/1832**
Victoriano Encima	1/10/1832	**25/3/1832**
Antonio Martínez	25/3/1832	**27/12/1833**

Fuente: J.M. de Francisco Olmos: *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838)*, p. 20. Elaboración propia.

3. LA RESTAURACION DE LOS INTENDENTES ABSOLUTISTAS (1823-1833)

La Orden del Ministerio de Hacienda fechada el 29 de junio de 1823, pretendía inicialmente que el retorno al absolutismo se realizase sin producir grandes cambios en la organización administrativa, manteniendo en sus antiguos puestos a los funcionarios que habían desempeñado dicha labor en el anterior gobierno. Sin embargo, dos días antes, se promulgó un Real Decreto en el que se ordenaba el cese de todos los funcionarios.

A finales de 1823 se constituyó el primer gobierno presidido por Casa Irujo (1823-1824), con Ofalia (Justicia-Presidente)[18], el mariscal Cruz (Guerra), Salazar (Marina), López Ballesteros (Hacienda) y la incorporación, en 1824, de Calomarde[19]. Con este Ministro y consejero personal se produjo una regresión

[18] El Conde de Ofalia, ocupará en el año 1833 el cargo de Intendente y a su vez, presidente de la Diputación de Granada. Recuperado de internet https://www.dipgra.es/contenidos/presidentes-diputacion/. Consultado el 4 de diciembre del 2020.

[19] En enero de 1824 Ofalia sustituyó a Casa Irujo tras su muerte, siendo desterrado el 11 de julio de 1824. En ese mismo año entrará en el gabinete ministerial Tadeo Calomarde. Este ejercerá el cargo como Ministro y Secretario del Rey, permaneciendo en el puesto hasta 1833.

en el Gobierno, al incentivarse las represalias políticas y poniendo en vigor el decreto de depuración de funcionarios. El fracaso estrepitoso de este primer gobierno provocó la fractura del grupo de ministros y colaboradores en dos facciones: los radicales y los moderados.

Los moderados propugnaron una tímida reforma del sistema absolutista, que incluía cambios en el ejército, la policía, la hacienda, la amnistía para los liberales exiliados y los antiguos funcionarios del Trienio, la reorganización de la administración provincial, el problema de las colonias y la búsqueda de soluciones para la cuantiosa deuda que arrastraba el anterior gobierno. Sin embargo, la mayoría de las reformas serán vetadas por el rey, que no quería perder la soberanía en todos los asuntos de Estado, inclinándose en distintos momentos hacia los consejos del sector más conservador, en el que se encontraba Calomarde.

Entre las primeras medidas represivas, se activaron las Juntas de Purificación en virtud del Decreto de 27 de junio de 1823. El Decreto ordenaba el cese de todos los funcionarios nombrados durante el Trienio, restituyendo en sus cargos a todos los funcionarios que habían ocupado sus cargos antes del periodo constitucional. Esto supuso la institucionalización de la represión en el servicio público del Estado, estableciendo reglas sobre la separación y reposición de empleados en los diferentes ámbitos de la administración pública.

El Decreto de junio de 1823[20] reconoció a las Juntas de Purificación provinciales la facultad de examinar las anteriores conductas tanto de funcionarios como empleados públicos (personal de la Intendencia y Milicia Nacional), purgando a todos aquellos sospechosos de ser afines a la causa liberal

[20] Decreto de 27 de junio de 1823 por el que se cesa a todos los funcionarios nombrados durante el Trienio y se restituye a todos los que habían perdido su puesto, sometiendo al resto al proceso de depuración política, indica en su art. 5.º: "Para esta purificación se tendrá por suficientes los informes reservados de su conducta política y calificación de la opinión pública que hayan gozado en los pueblos de sus respectivos destinos…" Véase Fermín MARTÍN DE BALMASEDA: *Decretos y Resoluciones de la Junta Provisional...*

mediante destierros, confinamientos y ejecuciones, como en el caso del general Riego. Dicha depuración también afectó al clero reaccionario. La falta de garantías procesales y la arbitrariedad del proceso hizo que, pese a la aparente amnistía de 1 de mayo de 1824, los funcionarios expedientados bajo la acusación de ser liberales no fueran reintegrados.

3.1. PRINCIPALES COMPETENCIAS DE LOS INTENDENTES ABSOLUTISTAS

Durante la Década Ominosa, los intendentes conservaron sus competencias en materia de hacienda desde el principio. Una vez más, el Intendente absolutista mantendrá sus prerrogativas en asuntos económico-fiscales, tal como lo había hecho durante los gobiernos anteriores, consolidándose en su estatus como "pieza clave de la administración hacendística provincial"[21].

3.1.1. La Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de Julio de 1824

La Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de julio de 1824[22] tuvo como objetivo estructurar y organizar la Hacienda de acuerdo a las necesidades de la época, a pesar de las limitaciones institucionales del Antiguo Régimen. Estos cambios fueron impulsados por López Ballesteros, a quien la historiografía

[21] Seguimos en el relato de las competencias y actividades de los Intendentes durante este periodo a Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes e Intendencias*, Madrid, Tres Américas 1997; ÍD.: *Municipios y Provincias*…, p. 338.

[22] El Real Decreto de 3 de julio de 1824 fue obra de José López Juana Pinilla, quien desarrolló lo previsto en los Reales Decretos de 18 de diciembre de 1823 y de 5 de enero de 1824. La cuestión fundamental que se establecía en el decreto de diciembre era la separación de la administración y la recaudación dentro de la Hacienda pública, a partir de lo expresado en su artículo 2.º: "Los actos de recaudar y administrar dichos productos no se confundirán jamás con los de distribuirlos en cumplimiento de las obligaciones del Estado". En consecuencia, se crearán con el Real Decreto de 5 de enero de 1824 las Contadurías de Valores y la de Distribución, separándolas de la Dirección General de Rentas y de la Tesorería General. Véase en *Colección de reales decretos y órdenes pertenecientes a la Real Hacienda, desde el 6 de mayo de 1823 hasta el fin de 1824*, Madrid, 1826, pp. 385-444.

económica reconocerá más tarde su destacado papel en la modernización de la Hacienda Pública.

En esta reforma, los intendentes desempeñaron un papel protagonista y, junto con López Ballesteros, fueron confirmados en sus cargos y se les asignaron competencias precisas para mejorar la política de los empleados públicos.

Las funciones estrictamente hacendísticas de los intendentes serán recogidas a partir de la Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de julio de 1824. Esta determinó la presencia de otros cargos colaboradores en los partidos judiciales como los subdelegados, los contadores de partido y los administradores depositarios de partidos. Las facultades de administración, recaudación y resguardo de los intendentes provinciales limitaban las funciones que hasta entonces había tenido la Tesorería General, que pasó a denominarse Dirección General del Tesoro. Esta nueva entidad reunía los productos líquidos y los distribuía para cumplir con las obligaciones del Estado. Así, los intendentes serán refrendados e incorporados al nuevo "Organigrama de la Hacienda estatal" (ver Organigrama 6), establecido por dicha Instrucción.

La Instrucción se divide en diez epígrafes. Su Título II, cap. II, se centra en respaldar la figura de los intendentes como máxima autoridad de la Real Hacienda de la Provincia, como juez en la Jurisdicción sobre causas de la Real Hacienda y como máxima autoridad sobre la Hacienda de las Reales Fábricas. Estas competencias serán ampliadas posteriormente. Las competencias iniciales de los intendentes, las hemos resumido en las siguientes funciones:

–Ejercerán el cargo como máxima autoridad en los asuntos de la Real Hacienda en todos los pueblos de su demarcación[23].

[23] La importancia de los intendentes como suprema autoridad provincial en los asuntos de la Real Hacienda y sus empleados, fue reconocida con el respaldo institucional de sus actuaciones

–Velarán por la administración justa y legal de los caudales del erario público y de los propios y arbitrios[24].

–Tomarán las providencias necesarias para el bien de la Corona.

–Protegerán las economías locales, conociendo su estado y promoviendo el fomento de los pueblos en sus ramos agrícolas, industrial y artístico "para lo cual les han atribuido las leyes la autoridad necesaria en todo lo gubernativo y contencioso referente a ellos"[25].

–Inspeccionarán la legítima exacción e inversión de los fondos del erario.

–Ejercerán el cargo de Superintendente General de propios y arbitrios (a partir de 1829)[26].

Además, a lo largo de la Década, se les asignaron las siguientes funciones:

–Serán los responsables de juzgar las faltas cometidas en las provincias en cuanto a la buena administración, la recaudación y la distribución de los fondos totales y líquidos[27].

---

en el ámbito civil, por medio de reales órdenes en reiteradas ocasiones durante esta etapa final del Antiguo Régimen. Enrique ORDUÑA: *Intendentes…,* pp. 340-341.

[24] Su condición de presidente nato de las Juntas de Propios quedó evidenciada, a partir de la Real Orden de 10 de agosto de 1832, al resolverse el conflicto planteado por el Intendente y el corregidor de Granada, sobre los honores a la hora de presidir órgano. Se dictó la resolución indicando "que las Juntas de Propios sean presididas por los Intendentes o Subdelegados cuando concurran a ellas". Cfr. Alfonso BRAOJOS: *D. José Manuel Arjona, Asistente de Sevilla (1825-1833),* Sevilla, 1976, p. 140.

[25] *Ibid.*, p. 139.

[26] En la Circular de 19 de septiembre de 1832 remitida al Intendente Manuel María Guerrero, se notifica por Real Decreto que en el caso que los Intendentes concurran a las Juntas de Propios de dicha ciudad, ocupen el puesto de presidentes de la misma. Esto sucedió a cuenta del conflicto entre el corregidor de la capital de Granada y el Intendente. Por tanto, se le dará los honores en la presidencia a los intendentes. AHMJ, leg. 137/56.

[27] Real Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de junio de 1828.

–Competencia exclusiva en las apelaciones al Consejo de Hacienda, así como en los negocios contenciosos que se susciten en sus respectivas provincias sobre montes y plantíos[28].

–En calidad de subdelegados de propios, resolverán aquellos expedientes de esperas o transacciones de débitos de corta cuantía en favor de los propios y arbitrios del reino. Además, actuarán como presidentes natos en las Juntas de Propios[29].

–Actuarán como jueces privativos de las causas que afectan a la Hacienda y a los jefes de los empleados y serán el conducto entre la Dirección General de Rentas y las Provincias.

Las principales competencias de los intendentes se podrían resumir en cuatro puntos[30]:

- 1.-Difundir las normas del Gobierno.
- 2.-Retomar sus antiguas competencias de Fomento (bosques, montes, canales, ríos y minas).
- 3.-Colaborar con las intendencias de Ejército.
- 4.-Aplicar leyes relativas a la Hacienda provincial.

1- Difundir de las normas del Gobierno:

Durante este periodo, al ser el máximo responsable de la Hacienda provincial y la primera autoridad civil de la provincia, el Intendente se encargó

[28] Circular del Consejo Real publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 de febrero de 1829.

[29] En el seguimiento de los legajos consultados en el Archivo Municipal de Linares, un gran número de ellos corresponden a circulares que llevan el siguiente encabezamiento: *Intendencia de Jaén, Subdelegación de Propios y Arbitrios*. Véase AHML, legajos: 133, 134, 137, 139, 140.

[30] Para no repetir las competencias relativas a la Instrucción de 1749, hemos obviado los puntos 3 y 4, centrándonos en el desarrollo de los puntos 1 y 2 al ser novedosos con respecto a las anteriores funciones de los intendentes absolutistas.

de la difusión de las notificaciones que llegaban a la provincia relativas a la Hacienda, Policía y Fomento.

Los documentos consultados en los Archivos Municipales de Jaén y Linares en este periodo[31] abordan entre los principales asuntos: traslado de órdenes superiores a los ayuntamientos sobre nombramientos y ceses de ministros, cobro de contribuciones y la regulación de pagos, restablecimiento de las rentas provinciales, creación de la Oficina del Crédito Público y Caja de Amortización, pago de deudas, cargos a cuenta de propios, adquisición de la *Novísima Recopilación* o la *Gaceta*. Desde el principio, los intendentes se convirtieron en funcionarios del Gobierno encargados de transmitir los cambios en la nueva política restaurada, partiendo de la legislación anterior a marzo de 1820, correspondiente a la etapa del Ministro Garay.

En calidad de primera autoridad civil de la provincia –sin corregimiento como sucedió en Sevilla con el Intendente Arjona–, los intendentes compartieron el poder con el Capitán General de la provincia, al que únicamente se supeditaban en cuestiones militares y ejercieron, junto con el Intendente de Policía, su autoridad en asuntos de seguridad ciudadana. Además, caben destacar aquellas funciones singulares como las de fomento –que no son las específicamente hacendísticas– que asumieron *de facto* a lo largo de las etapas de gobiernos absolutistas y constitucionalistas.

2- Competencias de Fomento

Durante la Década Ominosa, se mantuvieron y heredaron las competencias reconocidas desde principios de siglo XIX a través de la primitiva

[31] El seguimiento de estos cambios lo hemos hecho a través de las consultas en los Archivos Históricos Municipales de Jaén y de Linares. De los legajos consultados del periodo comprendido desde finales del 1823 hasta 1826, hemos resumido los principales asuntos relativos a sus competencias, en las que destacan en orden de importancia: la difusión de normas, purificaciones, fomento y hacienda, siendo el tema de hacienda el que acapara la documentación desbrozada. Véase un resumen de los asuntos tratados al final del capítulo (Tabla 16).

Ordenanza de intendentes de 13 de octubre de 1749, desarrolladas posteriormente por la Instrucción de 4 octubre de 1799 y la Real Orden de 26 de marzo de 1800. Nos encontramos de nuevo con la rehabilitación de competencias en el campo de Policía (Fomento), siguiendo el modelo de los intendentes dieciochescos. Estas competencias abarcaban no solo de virtudes, sino también amplias competencias resumidas en el *Prontuario de las Facultades y Obligaciones de los intendentes*[32]. En los dos primeros capítulos de este compendio legislativo se recogen las principales funciones reconocidas al Intendente borbónico a principios del siglo XIX (1806). Esta normativa será restaurada, en parte, bajo el paraguas del Gobierno absolutista.

En el capítulo I[33] se dictan las obligaciones generales de los intendentes, con respecto a todas las áreas que pueden influir en la prosperidad del Estado, especialmente las relativas a fomento y minas. Comprende veinticinco artículos, destacando los referidos a la agricultura, la industria y el comercio. También se recogen parte de las antiguas competencias de la Instrucción de 13 octubre de 1749 y la Real Orden de 26 de marzo de 1800. Entre sus obligaciones se encontraban: formar un mapa provincial (art. 1), elaborar censos de población y de frutos para el fomento de la provincia (art. 4), mandar formar los encabezamientos de los pueblos (art. 5), informar y elaborar una relación de minas y sus productos, así como el envío de informes puntuales al Ministerio de Hacienda sobre la riqueza agrícola de los pueblos (art. 8). El resto de articulado (art. 9-15) va encaminado a promover el fomento de la agricultura, la cría de ganado, los pósitos, la repoblación de territorios (art. 10), el impulso de la industria artesanal mediante el apoyo a fábricas reales y las escuelas de

[32] . Véanse las referencias legislativas sobre las competencias del Intendente y los oficiales de la Oficina de Rentas Provincial de este periodo –finales del siglo XVIII y principios del XIX–, hasta el inicio de la Guerra, en Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ: *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales,* Madrid, 1806, pp. 4-58. Recuperado de internet https://repositorio.bde.es/handle/123456789/19990. Consultado el 4 de mayo del 2023.

[33] *Ibid.,* pp. 4-13.

artesanos, así como las rentas (Real Orden de 26 de marzo de 1808).

Otras medidas de fomento incluían el mantenimiento de puentes, el control de los pósitos, la información sobre las pesquerías y el estado de los bienes de propios (art. 96-97).

El principal objetivo del nuevo gobierno absolutista era poner orden a la caótica administración de la Hacienda mediante dos vías de actuación: en primer lugar, centralizar las estructuras de la administración provincial, y, en segundo lugar, restaurar algunas de las contribuciones del sistema fiscal anterior con mayor coherencia. Esto se llevó a cabo mediante la publicación de catorce decretos publicados con fecha de 16 de febrero de 1824[34]. El cometido no era una tarea fácil, pues se trataba de organizar el caos en la administración periférica, establecer normas claras y atender aquellos asuntos que no fuesen estrictamente la persecución de los liberales no amnistiados, y la recuperación de la caótica hacienda estatal a través de las contribuciones.

2.1. Bosques y montes

Las competencias que hoy llamaríamos "medioambientales" se basaron, como exponíamos anteriormente, en la primitiva Instrucción de intendentes de 1749. A lo largo de la década de los treinta, sus competencias abarcaron los siguientes asuntos: resolución conflictos jurisdiccionales en materia de montes, la caza de lobos, el exterminio de alimañas[35], la reposición de los daños producidos en las dehesas por el paso de ganado, la desforestación, etc. Tales

[34] Rafael SÁNCHEZ MATERO*: Fernando VII…*, pp. 189-190.

[35] Según la Real Cédula de 3 de febrero de 1795, correrá a cargo del fondo de los propios de las villas el pago de esos trabajos. En caso de falta de recursos, se dispuso de lo ordenado por la Dirección General de Propios y Arbitrios y la Orden de 12 de enero de 1830, por la que se repartían dichos gastos entre los vecinos y los ganaderos. En el caso del término de Linares, llegó a su Ayuntamiento a fecha de 13 de junio mediante una circular avisando de la caza de lobos en las dehesas de Linares, dando permiso el Intendente de su extinción, ante falta de fondos de propios. AHML, leg. 112/52.

funciones se complementaron con una circular del Consejo Real de 14 de febrero de 1829, publicada en la *Gaceta de Madrid.* En ella se estableció que correspondía a los intendentes el conocimiento y determinación de los negocios y contenciosos sobre montes y plantíos, así como las apelaciones al Consejo de Hacienda.

En relación a la desforestación, la Intendencia trasladan Reales Órdenes a los ayuntamientos con clara intención fiscalizadora, para supervisar las operaciones de tala de árboles, el mantenimiento de los bosques y la obtención de materias primas para la industria agrícola y minera. El nuevo ejecutivo aprobó una nueva Ordenanza de Montes, derogando la Real Orden de 23 de noviembre de 1829. La actualizó a través de una nueva Real Orden de 12 de junio de 1830, que autorizaba a la Dirección General de Propios para recopilar información sobre roturaciones, repoblaciones de dehesas y asuntos referidos a las tierras de propios y comunales, prohibió las licencias de roturación y permitió la siembra en terrenos incultos[36].

2.2. Construcción de canales y regadíos

Se mantuvieron las funciones relacionadas con el fomento de canales de riego que tradicionalmente habían ejercido desde finales del siglo XVIII. La Instrucción de 1749 continuó vigente en las obras iniciadas, ampliando los canales ya existentes. En Consejo de Ministros, se instruyó a todos los intendentes de provincia para que indagasen en los pueblos de su jurisdicción sobre la existencia de proyectos de regadío, el tipo de cultivos, variedades y costos de las obras, entre otros.

Además, la Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de julio de 1824 estableció que los intendentes serían máxima autoridad provincial sobre los regímenes especiales de las fábricas de tabaco, azogue, cobre y plomo,

[36] Actas de Consejo de Ministros, sesión de 20 de octubre de 1827.

supervisando la labor de sus responsables, como inspectores de minas, arrendatarios o funcionarios, quienes debían remitir informes a los intendentes.

2.3. Control de la gestión de minas[37]

En lo que respecta a la gestión de las explotaciones mineras, la Orden de la Dirección General de Minas de 7 de noviembre de 1826 estableció la obligación para los intendentes de informarse en sus respectivas jurisdicciones sobre la existencia de explotaciones mineras o posibles filones (criaderos de minerales). También debían dar información, *a posteriori,* de las minas existentes anteriormente[38], detallando los posibles beneficios para la Corona y quiénes eran sus propietarios en aquel momento.

La minería en este periodo ha sido estudiada por Chastagnaret[39], cuya obra goza de interés para el estudio de este periodo tan denostado por la historiografía. Según el autor francés, el Gobierno hizo un esfuerzo político por mejorar las escasas estructuras productivas del país, más allá de la legislación que le sustentaba. La Ley de Minas de 1845, elaborada años más tarde por Fausto Elhuyar, regulaba las concesiones y la superficie rectangular de las unidades o pertenencias mineras, que se estableció en 300 varas de largo por

[37] Para el conocimiento de un tema tan específico sobre control de la Corona de la explotación y arriendo de la minería durante la Década Ominosa, nos hemos servido del análisis que Gérard CHASTAGNARET recoge en su artículo titulado: "La construcción de una imagen reaccionaria: la política minera de la década ominosa en el espejo liberal", *Ayer,* 40, (2001), pp.119-140. Véase también el dossier sobre las minas de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en el Archivo Histórico de la Diputación de Jaén (AHDJ), legajos 3007/7 y 3007/8.

[38] El Intendente de las Nuevas Poblaciones, Pedro Polo de Alcocer (1826-1827), enviará al Ministro de Fomento Ofalia una memoria sobre la situación de estas colonias. Con ello pretendía evidenciar su buena gestión sobre el control del distrito minero de La Carolina y Linares. Véase dicha memoria en la obra de José María SUÁREZ GALLEGO: *Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otros documentos complementarios,* La Carolina, 1997.

[39] Gérard CHASTAGNARET: "La construcción de una imagen reaccionaria: la política minera…", pp. 119-140.

200[40] de ancho. La gestión de las minas emanada de la legislación dieciochesca, evidenció la necesidad de una reforma legislativa, e incentivó la búsqueda de una rentabilidad a través de la concesión de asientos a particulares en las minas de titularidad estatal[41]. Según este mismo autor, "el marco general de la minería, así como la política de las minas de la Corona abren vía a una lectura muy conservadora del reinado de Fernando VII"[42].

El sistema de explotación de las minas de titularidad real durante este siglo ha sido tratado por Nadal[43]. En sus estudios sobre la minería penibética, destaca el aparente éxito de las explotaciones, justificado mediante los informes sobre el impacto y el beneficio económico que generó el arrendamiento de las minas del Estado. En el caso de Arrayanes (Linares), la cesión no prosperó, puesto que su arrendatario Puidullés[44], lejos de introducir reformas y mejoras a nivel técnico para la explotación, rescindió pronto su contrato, dejando la mina en peor estado del que estaba anteriormente. Por tanto, la Hacienda suspendió el contrato desde octubre de 1839 a 1844. La evaluación de la explotación de eta

[40] Francisco CONTRERAS, y José DUEÑAS (direc.): *La minería y la metalurgia en el Alto Guadalquivir: desde nuestros orígenes hasta nuestros días*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses (IEG), 2010, p. 263.

[41] La técnica del asiento consistió en un contrato de arrendamiento con un particular por el que el asentista se comrpometía a pagar una cantidad proporcional a la producción de plomo vendida. Esta técnica dio lugar a la posibilidad de defraudar a la Real Hacienda al declarar cantidades inferiores de plomo extraído, lo que resultaba en una reducción del pago del arrendamiento. Desde principios del siglo XIX, el Ministerio de Hacienda había recibido ofertas de arriendo. En un principio, la nueva Dirección General de Minas rechazó la primera oferta, pero en febrero de 1827, López Ballesteros emitió una orden de arrendamiento. Véase Luis GARRIDO: *Historia de la minería andaluza,* Málaga 2001, pp. 42-43. Con respecto a la explotación de minería en el distrito de Linares durante el periodo véase José CABO: "El Trienio Liberal en Linares", en *Cuadernos Monográficos Huarte*, 3, (2005).

[42] Véase Gérard CHASTAGNARET: "La construcción de una imagen: la política minera…", p. 123.

[43] En el caso del Distrito Minero de Linares, el Decreto 4 de julio de 1825 reguló las extensiones superficiales de explotación en espacios rectangulares de 300 varas de largo por 200 de ancho. Asimismo, este real decreto reguló el sistema de regalía minera, perteneciendo a la Corona y Señorío Real el dominio supremo de las minas, donde nadie tendrá derecho a su explotación, sino aquellos que hayan obtenido la concesión real. Cfr. Jordi NADAL: "Industrialización y desindustrialización del Sureste español, 1817-1913, en *Moneda y Crédito,* 120, (1972), pp. 3-80.

[44] Este personaje figura como arrendador de minas de plomo de Linares a partir de 1829.

mina como en la de Riotinto, del periodo de 1829-1849, será negativa. Entre las posibles causas del fracaso en la explotación, fue que la ley de 1825 por sí sola, no tuvo el efecto de incentivar las explotaciones de la Corona, sino que sirvió como marco legal para que las pequeñas empresas obtuvieran las facilidades derivadas de las concesiones, aprovechándose de la ausencia de capital nacional por la naturaleza de los minerales y por la baja cotización del mercado del plomo a nivel internacional. Pese a todo, Chastagnaret cree que el fracaso definitivo de la política minera no tuvo un resultado tan negativo en la Hacienda: "la política minera de los veinte, oponiendo el éxito de lo privado y el fracaso en lo público, permanece siendo válida durante dos decenios (…). El vencimiento de los arriendos permite al Estado recuperar la plena responsabilidad de sus minas y hacer de los dos decenios precedentes un mero paréntesis". Como balance de la gestión del Gobierno en materia de minas, Chastagnaret considera que, lejos de ser conservadora, el aparato legislativo estableció una doble ruptura con el Antiguo Régimen, tanto por el apoyo de la iniciativa privada como por la orientación autonómica esbozada para la gestión de minas de la Corona[45].

A partir de la Instrucción de 1824, los intendentes siguieron siendo responsables de la administración de los caudales del erario público y de los propios y arbitrios, tomando las resoluciones más convenientes para la Hacienda Real. Sin embargo, se les encargó la inspección de la legítima exacción e inversión de los fondos del erario público, en calidad superintendentes Generales de Propios y Arbitrios pasando, años más tarde (1829), a desempeñar el cargo de subdelegados bajo la Dirección General de Propios y Arbitrios del Reino. Con el tiempo, se les asignaron otras competencias según la coyuntura política y la facción que estuviese en el Gobierno.

3.2. LAS JUNTAS DE PURIFICACIÓN Y LOS INTENDENTES

Tras una serie de viajes por el reino, Fernando VII regreso a Madrid en

[45] Gérard CHASTAGNARET: "La construcción de una imagen: la política minera…,", pp. 129 y ss.

octubre de 1823. A partir de este momento, el rey impulsó una intensa persecución de aquellos que habían prestado servicio en la administración del anterior gobierno. Para ello, contará con la colaboración directa de los intendentes provinciales, a partir de los informes que les fue aportando el personal adscrito a la Oficina de rentas. Entre los asuntos tratados en los primeros consejos de ministros del periodo, la represión sobre el personal adscrito a la administración del Estado acaparó gran parte de la agenda del Gobierno. Sin embargo, hubo excepciones en las depuraciones, como el caso de López Ballesteros, que se mantuvo en el cargo de Ministro en diferentes equipos de gobierno a lo largo de la década. Pese a las objeciones iniciales de algunos compañeros de gabinete, López Ballesteros nunca perderá la confianza del rey, lo que le permitió llevar adelante su ambicioso plan de reformas[46].

En el art. 5.º del Real Decreto de 27 de junio de 1823 se abrió un proceso de depuración arbitraria de todos los funcionarios nombrados durante el Trienio. Dicho artículo dispuso el inminente cese a los empleados públicos adeptos al régimen anterior, ordenando a renglón seguido: "la reposición en su puesto a todos los que lo habían perdido en marzo de 1820"[47]. Dicho proceso de represión institucionalizada se encomendó a las recién creadas Juntas de Purificación provinciales. Estas juntas eran las encargadas de examinar las conductas de los empleados y los funcionarios, dejándolos a la suerte de la decisión de tres altos funcionarios provinciales, presididos por el Intendente, y a un cuarto vocal, el Corregidor o Alcalde Mayor de la capital. Dicho Real Decreto fue complementado por la confusa Orden de 29 de junio de 1823, aprobada por el Ministerio de Hacienda, y por la que se procedía al cambio de Gobierno sin alterar la

[46] Se notificó a la Intendencia de Jaén desde el Ministerio de Hacienda, de parte de Juan Bautista Erro, que se diera información de la Orden de la Regencia de 13 de junio de 1823, por la que se procedió al nombramiento de López Ballesteros al frente de la Dirección General de Rentas, tras ser despojado durante el Trienio. También se nombró al antiguo Director General de Loterías. A ambos se les reconocieron sus servicios "con los mismos honores y antigüedad en el Consejo de Hacienda". Véase AHML, leg. 112/81 y leg. 112/78.

[47] Real Decreto de 27 de junio de 1823. Fermín MARTÍN DE BALMASEDA: *Decretos y Resoluciones de la Junta Provisional...*

organización administrativa anterior.

La vigencia de las Juntas de Purificación se mantendrá hasta 1832. Por otra parte, el Real Decreto del 27 de junio de 1823[48] afectó también a los funcionarios que fueron nombrados con anterioridad al Trienio y continuaron en activo durante la etapa constitucional, como es el caso del Intendente Trujillo Chacón.

Durante este periodo, tanto el personal de las audiencias y chancillerías como el adscrito a las intendencias fueron sometidos a interrogatorios por los tribunales creados a este propósito en cada provincia. La purificación de los altos funcionarios civiles del Estado se encomendó a una Junta con sede en Madrid, encargada de la depuración de los intendentes, contadores de provincias y administradores de rentas. Paradójicamente, esta Junta estaría presidida por un Intendente y tres altos funcionarios. Una Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de junio de 1823 informaba sobre las funciones de las Juntas de Purificación constituidas por los intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y demás autoridades, en calidad subdelegados de rentas. Sin embargo, no todas las provincias llegaron a constituir dichas juntas por la dispersión de los funcionarios y la falta de control sobre ellos. En el caso de Jaén no nos constan suficientes datos que determinen la constitución de tal junta y desconocemos si se aplicaron los procesos de depuración desde la Intendencia provincial.

El secretario de Estado y de despacho de Hacienda, Juan Bautista Erro, emitió una nueva orden a los intendentes el 22 de septiembre de 1823, para que estos establecieran en todas las provincias las Juntas de Purificación de los empleados públicos. Se instó a que dichas Juntas remitiesen al Ministerio y a la Dirección General los resultados de las depuraciones en sus respectivas

[48] En base al art. 5.º: "Para esta purificación se tendrán por suficientes los informes reservados de su conducta política y calificación de la opinión pública que hayan gozado en los pueblos de sus respectivos destinos, tomándose a lo menos de tres personas…". *Ibid.*

jurisdicciones. Los casos más llamativos fueron los de Riego y Mariana Pineda, en cuyos procesos quedó en evidencia la obsesión de Fernando VII por prevenir insurrecciones que alentaran a futuros pronunciamientos y al desafecto de sus colaboradores más cercanos[49]. Estas últimas depuraciones fueron criticadas por su dureza, dando lugar a las protestas de los organismos internacionales y de la Santa Alianza. Por esta razón, dichas depuraciones se suspendieron provisionalmente, aunque siguieron produciéndose en los meses siguientes.

En esta etapa inicial, se confió a los intendentes la tarea represiva una vez que fueron renovados en sus cargos por la Regencia. A su vez, se cuestionaron y se revisaron todas las actuaciones políticas administrativas y económicas del anterior Gobierno. A los intendentes también se les exigió, mediante una Circular de 21 de junio de 1823, que remitiesen al Ministerio de Hacienda informes sobre las extracciones, ventas y adjudicaciones de las desamortizaciones realizadas por el gobierno revolucionario con vistas a la indemnización a cuenta de la Real Hacienda. El motivo principal de dicha orden era recuperar los bienes desamortizados tras su venta y, de esta forma, aliviar la maltrecha Hacienda.

Otra función depuradora fue el control de todos los empleados del Resguardo de las Aduanas[50]. Se encargó a los intendentes la elaboración de una relación nominal de todos los empleados que trabajaban en dicho organismo[51].

---

[49] Véase en Archivo de Palacio: *Papeles reservados de Fernando VII*, tomo 67. Cfr. Jean-Philippe. LUIS: "La década ominosa: una etapa…", p. 96.

[50] El empleo de Resguardo era encomendado a funcionarios encargados de perseguir el contrabando, los fraudes y la corrupción desde las Aduanas a la Hacienda del Estado. El 23 de septiembre de 1823, la Dirección General de Rentas encargará a los Intendentes a través de una orden circular, que reorganizaran de nuevo los Resguardos, restableciéndolos a su estado anterior al 7 de marzo de 1820, sin perjuicio del resultado del proceso de purificación de estos empleados. Más tarde, con la Circular de la Dirección de Rentas de 30 de diciembre de 1823, se solicitó a los intendentes una relación escrita de los individuos que en ese momento estaban al frente de los Resguardos, con vistas a organizarlos tal como se regulaban antes del inicio del Trienio.

[51] Los empleados del Resguardo actuaron con la misión de reprimir el contrabando y las deudas pendientes con la Hacienda Pública como "brazo armado" de los intendentes. Años más tarde, durante el Gobierno liberal de Joaquín María López, dichos empleados pasaron a ser, mediante

El objetivo –aparte de la depuración y control del fraude y contrabando– era restaurar el sistema anterior al 7 de marzo de 1820. El informe que remitían los intendentes incluía datos precisos sobre el personal inspeccionado, sus destinos anteriores, los cargos que ocuparon durante el Trienio, quién los nombró y, finalmente, supervisaban "su conducta política, capacidad o ineptitud"[52].

Durante el año 1824, las Juntas de Purificación continuaron su labor represiva. A los intendentes, en colaboración con los subdelegados de la provincia, se les encargó que hicieran arqueos semanales y mensuales de los caudales de la Real Hacienda[53]. Sin embargo, a partir del segundo periodo de gobierno absolutista –etapa de Casa Irujo–, las funciones de los intendentes en el asunto de purificaciones superaron las estrictamente hacendísticas[54]. Hacia finales de 1825, se sumaron al proceso depurador las Comisiones militares, creadas por la Real Orden de 13 de enero de 1824[55]. Estas comisiones actuaron como tribunales extraordinarios sometidos al fuero militar, juzgando tanto delitos de opinión como políticos. Fue durante el Gobierno de Cea Bermúdez cuando se puso freno a los métodos purificadores, por oponerse a los principios de severidad de la administración de la justicia, que dejaban desamparados a miles de empleados públicos. La arbitrariedad de los procesos también fue cuestionada por el Ministro de Hacienda, López Ballesteros, quien era

los decretos de 4 y 6 de agosto de 1842, el cuerpo de Carabineros, regulado por la Ordenanza de 11 de noviembre de 1842. En este contexto, los intendentes fueron designados como subinspectores de los Carabineros en sus respectivas provincias, recibiendo informes de los comandantes y siendo responsables de inspeccionarlos en su jurisdicción, elaborar informes, sancionarlos o premiarlos. En Jaén, el Intendente Sanz Mendiondo se hizo cargo de este puesto en la fecha de su creación.

[52] Circular de la Dirección de Rentas de 30 de diciembre de 1823. Véase en Fermín MARTÍN DE BALMASEDA: *Decretos y Resoluciones de la Junta Provisional...*

[53] Real Orden de 1 de junio de 1824.

[54] Durante la Década Ominosa se cuantifican un número de dieciséis disposiciones atribuidas a los intendentes, de las cuales doce corresponderán a sus tradicionales funciones en asuntos de hacienda, dejando el resto para otras funciones como las de fomento.

[55] Real Orden de 13 de enero de 1824. Publicada en la Gaceta de 15 de enero de 1824. Recuperado de internet https://www.boe.es/gazeta/dias/1824/01/15/pdfs/GMD-1824-7.pdf. Consultado el 4 de diciembre del 2020.

responsable de la mayoría de los empleados públicos. El Ministro expresó su punto de vista contrario a este proceso[56].

Años más tarde, una Real Orden con fecha de enero de 1832 establecerá que los intendentes pudieran declarar el sueldo que corresponde a los empleados encausados según lo estipulado por el Real Decreto de 3 de abril de 1828. Además de las instituciones depuradoras mencionadas anteriormente, en enero de 1824 se había creado la Superintendencia General de Vigilancia Pública, llamada a ser la Policía del Reino[57]. Su principal función será la vigilancia y la represión para prevenir complots durante el periodo, para mantener la seguridad interna y evitar posibles amenazas contra el régimen.

3.3. LA SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA: LA COLABORACIÓN DE LOS INTENDENTES CON EL SUPERINTENDENTE JOSÉ MANUEL ARJONA

Después de la amnistía temporal otorgada el 1 de mayo de 1824 por la presión internacional, el 13 de mayo de 1824 Fernando VII dio al Ministro Ugarte esta taxativa orden: "quiero que le digas a los ministros y a Arjona[58] que inmediatamente procedan a la prisión de los exceptuados en la amnistía, sin excusa ninguna, tanto de los que se hallen en Madrid como en las provincias y que se les forme causa y sean despachados a la mayor brevedad". El "falso indulto" propugnado por el rey vino acompañado por una crisis ministerial que

[56] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes …,* p. 315.

[57] Real Cédula de 13 de enero de 1824. Recuperado de internet http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3745881. Consultado el 4 de diciembre del 2020.

[58] A partir de la obra de Alfonso Braojos, hemos podido conocer la carrera de Arjona como un modelo de Intendente de provincia singular y paradigmático durante los últimos años del Antiguo Régimen. Su particularidad estriba en acumular los cargos de Intendente del Ejército de Andalucía (1828), de Intendente y asistente de Sevilla –que ejerció durante 8 años como tal, siendo el equivalente en Sevilla al alcalde mayor– y el de Superintendente General de Vigilancia Pública, equivalente al cargo de Superintendente de Policía. Véase Alfonso BRAOJOS GARRIDO: *D. José Manuel Arjona. Asistente de Sevilla. 1825-1833,* Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1976. p 139.

dio lugar a la destitución del Ministro de la Guerra, el general Cruz, y su reemplazo por el general Aymerich. La represión seguirá mediante el Decreto de 14 de agosto de 1824, por el que se sometía a una comisión militar a cualquier revolucionario. Dicha orden se dictó por parte de Calomarde como Ministro de Justicia. Al mismo tiempo, se destituyó a Arjona de la Superintendencia General de Policía, y se designó a Marino Rufino González. Aymerich no acabará la represión ahí. En verano de 1825, Arjona fue sustituido por Cid de Miranda, dejando la depuración de funcionarios sospechosos en manos del sector moderado, formado por López Ballesteros, Zambrano y Salazar.

La interpretación de Miguel Artola[59] sobre la magnitud que alcanzó la represión durante la Década Ominosa –tanto en la etapa de Regencia como en la etapa fernandina–, es que se mantuvo de manera constante a lo largo de este periodo con los distintos gobiernos, sirviéndose de las Intendencias como instrumento para llevar a cabo las funciones represoras asignadas desde la recién creada Intendencia de Policía.

En cuanto a la génesis de esta institución policial[60], fue creada mediante el Real Decreto de 13 de enero de 1824[61]. Sus antecedentes se remontan a 1782[62] en tiempos de Carlos III, cuando se estableció la Superintendencia General de Policía de Madrid. En 1807, durante el reinado de Carlos IV, se implantó nuevamente, pero fue suprimida en 1808. Con José I en 1810, se restableció bajo

[59] Miguel ARTOLA: *La España de Fernando VII…*, pp. 678-680.

[60] Alfonso BRAOJOS GARRIDO: *D. José Manuel de Arjona…*, pp. 94-102.

[61] Los Superintendencia de Policía construyó una red de empleados y agentes secretos fieles a los ministros moderados que destaparon las primeras conspiraciones ultras y carlistas. Véase Álvaro Paris: *La Década Ominosa ante el bicentenario…,* p. 411. La noticia de su creación será publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 de enero de 1824.En artículo I dispone que "La Policía general de mis dominios será dirigida por un Magistrado superior, que se denominará Superintendente general de la Policía del Reino y que residirá en Madrid" y en su artículo VII habla de su extensión a las Provincias "En cada capital de Provincia habrá un Intendente de Policía, un Secretario de la Intendencia, que suplirá al Intendente, solo en los casos imprevistos". Véase Alfonso BRAOJOS: *D. José Manuel Arjona…,* p.80.

[62] Por el Decreto de 17 de marzo de 1782 se creó por primera vez la Superintendencia de Policía.

el nombre de Ministerio de Policía y Seguridad Pública. En 1822, las Cortes intentaron restablecerla, reimplantándola definitivamente mediante el Decreto de 8 de junio de 1823. Sus primitivas funciones difieren de las que tenía en 1823, y se limitaban al control del personal "velar la conducta y combatir a las personas que se hayan hecho o se hagan sospechosas por sus opiniones o principios contrarios a la religión y al trono"[63].

Uno de los primeros bandos emitidos por José Manuel Arjona[64] como Superintendente General de Vigilancia Pública, considerado por el sector del gobierno ultraconservador como afrancesado, fue publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de diciembre de 1823. En dicho bando se recoge su aportación personal en la elaboración del primer reglamento de esta institución. Desde el inicio de su mandato, Arjona mostró su preocupación por el orden y el control de Madrid, y su contenido fue recogido posteriormente en el Decreto de 13 de enero de 1824, que sustituyó el concepto de "vigilancia pública" por "policía"[65]. Las principales funciones de la Policía serán las siguientes: fijar empadronamientos, emitir pasaportes, otorgar permisos de venta de mercancías, dar cartas de seguridad, impedir la circulación de folletos y periódicos clandestinos, perseguir a asociaciones secretas de "comuneros, masones, carbonarios o de cualquier secta tenebrosa que exista hoy o existiera en adelante", mantener el orden, combatir el contrabando o supervisar la salubridad y las cárceles, entre otras tareas. Con el fin de ejecutar estas funciones tan amplias, conminó a las autoridades militares y civiles mediante una circular a los intendentes con las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus encargos. Se les solicitaba remitir a la Policía pasaportes y cartas de seguridad, y se les exigía informar mensualmente "y con más frecuencia si fuese necesario" al soberano sobre

[63] Libro de Reales Decretos de 8 de junio de 1823. También en Fermín MARTÍN DE BALMASEDA: *Decretos y Resoluciones de la Junta Provisional...*. Recuperado de internet http://fama2.us.es/fde/2006/decretosFernandoT07.pdf. Consultado el 4 de diciembre del 2020.

[64] *Ibid.*, p. 99.

[65] *Ibid.*, pp. 99-101.

cualquier asunto de interés que surgiera en su correspondencia[66].

Los intendentes provinciales, designados por Arjona como primer Superintendente General de Policía, se encontraron un entorno desfavorable y aislados en su labor, rodeados por autoridades afines al sector ultraconservador del gobierno. El Intendente de provincia actuará como estrecho colaborador del Superintendente de Policía durante los primeros años de gobierno (1824-1825), tanto en el mantenimiento del orden público como en la represión. Sin embargo, con el ascenso de López Ballesteros al Ministerio de Hacienda en 1824, los intendentes comenzaron a apartarse de los asuntos policiales para dedicarse enteramente a colaborar con el Ministro en cuestiones hacendísticas. Se convirtieron de nuevo en una pieza esencial de la reconstrucción económica y administrativa impulsada por el Ministro de Hacienda Ballesteros hasta los postreros años de la etapa fernandina.

3.4. EL OCASO DE LAS INTENDENCIAS DE EJÉRCITO

La Intendencias de Ejército, desde su creación, tuvieron amplias competencias relacionadas con el estamento militar. Durante los primeros años de la Década Ominosa, se reformó la organización y la administración de las Intendencias a través de reales decretos, por los que se disponía que se arreglara la organización del cuerpo político de los Reales Ejércitos y definir las funciones de sus jefes y empleados (Real Decreto de 13 de enero de 1824). Además, se emitió un decreto que paralizaba la concesión de honores a los intendentes del Ejército (Real Decreto de 26 de marzo 1824). Ambos reales decretos marcaron los primeros pasos para el desmantelamiento en aquellas provincias que eran a su vez Intendencias de Ejército. El principal motivo de su desmantelamiento

[66] Desde la Intendencia de Jaén se remitió a los ayuntamientos de la provincia una Circular fechada el 31 de julio de 1824 de la Superintendencia de Policía, en la que advierte de la existencia "de libros perniciosos y ataques a la religión, velando por las sanas costumbres" y solicita impedir en virtud de "la Real Orden de 23 de julio de 1824 la circulación de libros y escritos perniciosos, avisando a los Ayuntamientos y Tribunales que velasen por la salud pública". AHML, leg.110/92.

fueron los cambios producidos en la gestión y centralización de la Hacienda de Ejército, que pasó a depender del Ministerio de Guerra.

Recordemos que el Intendente del Ejército de Andalucía desempeñaba un papel clave en la estructura de la región durante los primeros años de la dinastía de los Borbones[67]. La ciudad de Sevilla fue designada como la capital del Ejército de Andalucía, con la categoría de distrito de gobierno militar con jurisdicción sobre toda la región andaluza. Sin embargo, en 1819 se produjo una modificación en la distribución territorial de las Intendencias militares de Andalucía. En ese año, el distrito del Ejército de Sevilla se dividió en dos: la del Ejército de Granada, que fijaba su sede en dicha ciudad, ampliando su área de control para incluir a parte de Granada, así como otras provincias como Jaén, Málaga, Almería y los presidios de África. La otra Intendencia del Ejército se mantuvo en Sevilla capital, y abarcaba a su provincia, así como a las de Córdoba, Cádiz y Huelva. Ambas se regían por el Real Decreto de 19 de mayo de 1825[68].

Desde su creación en el año 1718, las Intendencias se regularon por diferentes órdenes, como la Instrucción para los intendentes de 1749, la cual establecía que "todo Intendente del Ejército era, al mismo tiempo, Intendente de aquella provincia en que residía". Por el Real Decreto de 19 de mayo de 1825, tanto el Intendente de provincia de Sevilla como el de Granada asumieron este doble cargo, bajo la dependencia del Consejo de Hacienda.

El cargo de Intendente del Ejército recibirá el tratamiento y honores de mariscal de campo, así como el privilegio de residir en los Reales Alcázares. Se les asignarán diversas responsabilidades, entre las que se incluye la administración militar de las provincias a su cargo, la gestión financiera, el

[67] Henry KAMEN: "El establecimiento de los Intendentes…", pp. 368-395.

[68] El Real Decreto de 19 de mayo de 1825, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de mayo, en su art. 9.º decía: "En la península y en las islas adyacentes habrá las Intendencias de Ejército que siguen: Andalucía, Aragón, (…) Granada, compuesta por las provincias del mismo nombre, como Jaén. Véase *Libro de Reales Decretos de 1825…*, pp. 152-155.

abastecimiento y alojamiento de los cuerpos armados, así como la imposición de contribuciones de pan, cebada y paja. Estos intendentes dependerían del Consejo Supremo de la Guerra.

A partir del año 1824, el Ejecutivo tomó la decisión de reformar la Hacienda militar, haciendo que las Intendencias de Ejército dependieran de la recién creada Intendencia General en cada Capitanía. Las funciones encomendadas a esta institución se centraron en la supervisión de la economía general de los ejércitos. Aunque inicialmente no se planteó su supresión, el primer indicio de ello se produjo con el decreto sobre honores de los intendentes. Se dispuso la creación de una nueva planta a la Hacienda militar, frenando posibles nombramientos en destinos provinciales y reunificando las funciones de los intendentes de provincia y de ejército[69].

Con la entrada de nuevo Ministro de Guerra, Aymerich –sustituto del mariscal Cruz durante el nuevo gobierno de Casa Irujo–, se produjeron cambios de criterio respecto al papel a desempeñar los intendentes de Ejército en la Hacienda militar. A partir del Decreto de 13 de enero de 1824, se propusieron nuevas reformas con la clara intención de reemplazar a los intendentes del Ejército, asignando a los comisarios ordenadores gran parte de las funciones de estos. Estas modificaciones también afectaron a las intendencias de Andalucía (Sevilla, Granada, Jaén y Málaga).

Parece evidente que estos proyectos de reforma llevaron a la integración del cuerpo de intendentes del Ejército a la Hacienda militar. El ultimátum y ocaso de esta institución dieciochesca llegó con el Real Decreto de 31 de mayo

[69] Para el caso de los Intendentes de Jaén, al no tener reconocidas las competencias de Ejército, van a colaborar con la Intendencia de Granada (Ejército), dependiente de esa Capitanía, asistiendo a los requerimientos de víveres y atención a las tropas de paso por la provincia de Jaén, como contribuyendo al restaurado impuesto de paja, cebada, transmitiendo las órdenes de la Intendencia del Ejército de Granada, como informando del oficio recibido de esta donde se autorizaba a un particular para el arriendo de dicho impuesto. AHML, leg. 132/6.

1828[70], que ordenó su incorporación a la plantilla de los empleados de la Hacienda militar, dependiente del Ministerio de Guerra. Con este decreto se produjo la desaparición de los intendentes de Ejército *de facto*. Sus funciones exclusivamente militares fueron transferidas a los comisarios ordenadores. Como consecuencia, se concedieron numerosas jubilaciones en ese mismo año, lo que obligó a habilitar partidas presupuestarias especiales para estos funcionarios (Real Orden de 26 de septiembre de 1828). A partir de esa fecha, los intendentes que habían desempeñado la doble función (provincia y ejército), junto con aquellos que dependían del Ministerio de Guerra y que prestaban su servicio exclusivamente en las Intendencias de Ejército percibirían una paga del Ministerio de Hacienda.

En definitiva, el plan diseñado en 1828 para la reforma del ejército anuló prácticamente este cargo en la administración, aunque se mantuvieron los honores de Intendente del Ejército. La Hacienda militar quedó centralizada a través de un único Intendente general en Madrid, y las funciones y competencias en cada provincia fueron transferidas a los comisarios ordenadores.

4. LOS INTENDENTES COMO COLABORADORES DIRECTOS DEL PROGRAMA DE REFORMAS DEL MINISTRO LÓPEZ BALLESTEROS

De nuevo, el Intendente –salvando los escollos y los sucesivos cambios en los periodos constitucional a la reacción absolutista–, retomó su papel de colaborador directo de los programas de reforma de los ministros de Hacienda. Fontana expresa esto al afirmar que actuaron como "ministros de Hacienda en cada provincia, pieza clave de la administración hacendística provincial"[71]. Por

[70] Por el Real Decreto de 28 de julio de 1828 se prevé la sustitución de los intendentes de Ejército.

[71] Véanse algunas referencias con respecto a este personaje histórico, en las obras de Josep FONTANA: *Hacienda y Estado...*, p. 41; ÍD.: *La Hacienda en la Historia de España,* Madrid, IEF, 1980, pp. 38-42.

su parte, Orduña Rebollo[72] destaca su relevancia al haber mantenido sus competencias anteriores, tanto en periodos constitucionales como en la etapa de reacción absolutista, especialmente aquellas de índole económica relacionados con la administración de la hacienda provincial. Durante esta etapa, se les otorgó un doble reconocimiento: como máxima autoridad provincial en asuntos de la Real Hacienda y como responsables del control de sus empleados. Con estos dos reconocimientos, el Gobierno pretendía respaldar institucionalmente todas sus actuaciones frente a otras autoridades civiles.

Braojos menciona que el Intendente Arjona, en su categoría de instructor de causas civiles, es considerado como uno de "los inmediatos responsables de las faltas que cometan en las Provincias en cuanto a la buena administración, recaudación y distribución de los fondos totales y líquidos…"[73]. Según Álvaro París, López Ballesteros "reunió en torno al Ministerio de Hacienda un equipo que emprendió reformas con el objetivo de establecer un cierto control presupuestario, reduciendo la brecha entre gastos e ingresos, además de afrontar el problema más acuciante de la monarquía: la imposibilidad de hacer frente a los intereses de la deuda"[74].

Como hemos observado en etapas anteriores, los intendentes se convierten de nuevo en agentes colaboradores de las reformas de la administración hacendística provincial en cada cambio de sistema de gobierno. En este caso, secundarán las medidas que el Ministro Luis López Ballesteros dispuso en un plan recogido en su memoria de reformas en la administración de Hacienda[75].

---

[72] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes...,* p. 340.

[73] Alfonso BRAOJOS: *D. José Manuel Arjona*..., p. 140.

[74] Álvaro PARÍS: "La Década Ominosa ante el bicentenario*…",* p. 410.

[75] Entre las principales obras consultadas referidas a la Hacienda y a la figura de López Ballesteros, junto a su proyecto de reforma, destacamos la de Federico SUÁREZ: *Documentos del reinado de Fernando VII. López Ballesteros y su gestión al frente de la Real Hacienda (1823-1832)*, Pamplona, CSIC, 1970. Con respecto a su labor hacendística hemos recogido algunos

Durante el segundo periodo absolutista (1824-1833), Luis López Ballesteros[76] estuvo al frente del Ministerio de Hacienda durante más de nueve años, algo poco habitual en una década marcada por los continuos cambios de ministros. Antes de ocupar este cargo, López Ballesteros fue vocal de la Junta Suprema de Galicia durante la guerra de Independencia. En 1816, tuvo una reciprocidad en sus planes de reformas con Canga Argüelles, al incorporarlo a su equipo después de sacarlo de la cárcel durante su Gobierno.

Durante el Trienio, sucedió algo parecido: Argüelles aceptó la jubilación forzosa a la inversa y, a pesar de que sólo tenía 37 años, lo nombra vocal de la Junta de Montepío de Oficinas Nacionales, para que siguiese devengando el sueldo de director general de rentas del que había disfrutado en la etapa anterior –en 1822 en su puesto de la oficina de Hacienda, en el que estuvo escasamente 6 meses–. En el inicio del primer gobierno de la Década Ominosa, desde diciembre de 1823 hasta octubre de 1832, formó parte del nuevo gabinete presidido por Casa Irujo. Los nueve años ininterrumpidos en su cargo le sirvieron para llevar adelante el plan de reformas de la maltrecha Hacienda Pública. Su gran labor reformadora será refrendada años más tarde por sus antiguos colaboradores, quienes continuaron implementando las reformas hasta finales de la Década Ominosa. López Ballesteros fue considerado por algunos autores como un tecnócrata instalado en el sistema totalitario[77].

Como Ministro, perteneciente al grupo de los "moderados", López Ballesteros contó con el apoyo del experimentado equipo de directores y oficiales

apuntes de Josep FONTANA: *Hacienda y Estado...*, pp. 55-80; Miguel ARTOLA: *Fernando VII,* Madrid, Espasa-Calpe 2008, p. 713; ÍD.: *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados,* Madrid, 1986, pp. 113-159; Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII,* Madrid, Arlanza, 2001, pp. 205-218. El seguimiento de su labor en la Hacienda en el tránsito del Antiguo Régimen lo hemos obtenido del trabajo de Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española* en la transición…, pp. 498-512.

[76] Recuperado de internet https://dbe.rah.es/biografias/12271/luis-lopez-ballesteros. Consultado el 5 de diciembre del 2020.

[77] Federico SUÁREZ (ed.): *Documentos del reinado de Fernando VII...*, Pamplona, CSIC, 1970.

de Secretaría de Hacienda, quienes permanecieron con él en el Ministerio hasta la llegada del conde de Toreno en junio de 1834. Entre sus fieles colaboradores se encontraba, Ramón Santillán[78], principal continuador de su labor años más tarde, y figura importantísima en la gestión y reformas de las finanzas del Estado (1845). Además, contó con insignes colaboradores pertenecientes al mismo grupo de los "moderados", que se irán incorporando apoyando en distintas fases de la reforma. Se trata de los llamados "afrancesados," que presentaron informes para la reforma de la Administración y que sirvieron de base para el tránsito de la configuración territorial durante la Regencia. Del elenco de figuras políticas destacaron Cea Bermúdez, Javier de Burgos y Sainz de Andino[79].

La visión particular de López Ballesteros al emprender las reformas moderadas en la Hacienda y su conciencia de la profundidad de la crisis lo convirtieron en un reformador nato. Desde un primer momento, desarrolló un discurso marcado por un sesgo propio de la ideología administrativista, al percatarse de la urgente necesidad de reformar la Hacienda como última posibilidad de supervivencia del absolutismo[80].

Las principales líneas de su plan de reformas institucionales van orientadas a la centralización y racionalización de la administración hacendística, llamadas a ser, según Artola[81], una "contrarreforma fiscal". Antes de su llegada al poder en la etapa absolutista (1820) –en sus *Memorias sobre el estado del Tesoro*–, propuso una reducción progresiva de los sectores de la administración dependientes de la Secretaría de Estado de Finanzas. Sus

[78] Sobre la obra financiera y reformista de Mon-Santillán, véase una reseña en el capítulo IX del trabajo de Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en el tránsito…,* pp. 518-677.

[79] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial*…, pp. 206-208. También en Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, pp. 345-554.

[80] Jean-Philippe LUIS: "La década ominosa (1823-1833), una etapa...", pp. 106-108.

[81] Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX*…, pp. 113-159.

cambios en la administración de la Hacienda se ejecutaron por etapas[82].

Entre 1823-1824, se llevó a cabo una separación a nivel nacional y provincial entre las rentas de la administración y la recaudación de impuestos. En primer lugar, se depositó la responsabilidad de la contabilidad en la Dirección General de Rentas y la Contaduría General de Valores. En segundo lugar, se confió la distribución de las Rentas a la Tesorería General y su Contaduría General. Esta reorganización de las rentas se complementó con la creación de los Tribunales Mayor de Cuentas y de Oidores, junto con la formación del cuerpo de Carabineros, sustituyendo a los Resguardos por el Real Decreto de 9 de marzo de 1829.

La reforma administrativa surgida del proyecto de López Ballesteros[83], fue paralela a la implantación del nuevo sistema tributario, lo que facilitó la correcta ejecución del futuro presupuesto. Se dividió en dos partes: el arreglo del modelo de cuentas y la ejecución de la Instrucción de Rentas de 1824.

4.1. LA REFORMA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En relación a las competencias asignadas a los intendentes con respecto a los empleados públicos pertenecientes al Ministerio de Hacienda, se experimentará un cambio significativo en sus anteriores funciones. El desarrollo del programa reformador de la administración exigió, desde el principio una gestión racional del Estado para reducir gastos. El primer paso consistió en conocer con precisión el número de funcionarios –una vez conseguido el mayor número de depuraciones de los anteriores empleados que trabajaban en el Trienio–. En el fondo se pretendía reducir el grueso de efectivos y el gasto en salarios. A causa de los frecuentes cambios de gobierno, que coincidieron con las

[82] *Ibid.*, pp.106 y ss.

[83] Para el desarrollo de la reforma administrativa y el papel desempeñado por los intendentes, hemos acudido de nuevo al trabajo de Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española*…, pp. 512-516.

primeras depuraciones de empleados públicos, se constató una profunda desorganización de la administración. Desde 1824 a 1825, el Ministerio de Finanzas desarrolló un programa pionero en la administración del Estado, al tener a su cargo el mayor número de empleados al servicio del Estado, exceptuando el Ministerio de Justicia.

Para enfrentar las dificultades del Tesoro Público y la falta de recursos, se dio un segundo paso consistente en desarrollar un programa de recopilación de información mediante encuestas y recuento de empleados. Con tal fin, se explicitaron las normas en diez epígrafes recogidos en la Instrucción de 3 de julio de 1824 y en la Circular de 14 de julio de 1825. Estas normativas otorgaban a los intendentes la responsabilidad de gestionar la política de empleados públicos en sus respectivas provincias.

Esta nueva reforma es la menos conocida, pero su objetivo era crucial: racionalizar la gestión del Estado para reducir gastos y poner orden a la desorganización administrativa tras los cambios de gobierno acometidos con las primeras depuraciones. De la información obtenida por las encuestas realizadas en base a la Instrucción de 3 de julio de 1824 y la Circular de 14 de julio de 1825 se hizo un estudio detallado de las hojas de servicios de los funcionarios para poder reducir gastos y obtener información exacta del número de empleados y salarios del Ministerio de Finanzas. Junto a estas medidas de mejora del servicio, se acompañaron otras, entre las que destacan la formación de plantillas, la propuesta de incorporación de nuevos funcionarios, la concesión de licencias, el establecimiento de un régimen disciplinario y horarios de los empleados públicos, y finalmente, la jubilación por edad o impedimento físico.

Jean-Philippe Luis[84] avanza unos pasos más al descubrir las pretensiones de López Ballesteros a la hora de controlar el personal adscrito a los distintos

[84] Por todo, me remito de nuevo a Jean-Philippe LUIS: "La década ominosa (1823-1833), una etapa…", pp. 110-115.

ministerios mediante los informes proporcionados por los intendentes en relación al número de empleados en plantilla. Según Luis, con estas medidas fiscalizadoras, el Ministro daba los primeros pasos para la preparación del primer proyecto provisional de Presupuestos del Estado. El avance de los presupuestos se dio por medio de la Instrucción de 3 de julio de 1824, que ordenaba el envío de las encuestas a los intendentes. Otras medidas aplicadas se apoyarán en la Circular de 14 de julio de 1825 –convertida en Decreto de 14 de noviembre de 1825, junto con la Ordenanza de 1 de diciembre de 1825–. Las encuestas fueron enviadas al Consejo Real y a los ministerios, solicitando a cada uno de ellos un presupuesto provisional. Además, se exigía de nuevo a los intendentes el envío mensual del listado con los nombres y salarios de todos los empleados dependientes del Estado.

El siguiente paso en materia de personal consistió en obtener los resultados de la recopilación de información en el Ministerio de Finanzas. En 1826, ya se conocía el número de empleados, sus salarios y los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia. Estos datos permitieron plantear de modo realista la reducción de gastos y la racionalización de los servicios de la administración. Con el Decreto de 7 de febrero de 1827, se daba fe de dichos informes y se procedía a la propuesta de clasificar a los empleados públicos de la Real Hacienda en categorías. Se estableció que se clasificaran en cinco categorías: consejeros, intendentes, jefes de la Administración, oficiales de la Real Hacienda y subalternos. Según los datos obtenidos en las encuestas, se contabilizaron 2.930 empleados de las cuatro primeras categorías y 2.810 empleados en la categoría de subalternos.

La clasificación entre las primeras cuatro categorías se hizo en base al salario, al nombramiento y a los privilegios de algunos empleados y sus funciones específicas en el cuerpo. Con el Decreto de 28 de abril de 1828, se suprimieron los sueldos personales fuera del reglamento (regalías). Los funcionarios se clasificaron jerárquicamente, formando escalas dentro de cada categoría en virtud de la antigüedad, méritos, etc. Durante el año 1827, se

evidenció la importante labor desempeñada por los intendentes en la recopilación de información del volumen de empleados en la administración del Estado. Una vez cotejados los resultados, se decidió poner en marcha la reforma y el ajuste de las plantillas de cada departamento. El Decreto de 7 de febrero de 1827 ya preveía una organización global de plantillas de personal de Finanzas. Paralelamente, también se abordó el problema de las llamadas "clases pasivas", es decir, el personal inactivo. Dichos empleados, por haber ocupado cargos en la administración, cobrarían una pensión y serían clasificados bajo tal nominación. El Decreto de 3 de abril de 1828 fijó una cantidad concreta en concepto de pensión. Esta ley dejó de lado las posibles arbitrariedades en las depuraciones y los nombramientos reales de funcionarios, ya que, durante el siglo XVIII, estos habían sido respaldados por una regulación que otorgaba al rey la discrecionalidad en sus nombramientos.

La política de reducción de personal en la Administración no surtió el efecto deseado ante la aglomeración de pensionistas que, tras las depuraciones de 1825, aumentó significativamente los gastos en los presupuestos del Estado. El Decreto de 17 de abril de 1828 introdujo novedades en este tema al ordenar la reforma de las plantillas de funcionarios del Ministerio de Finanzas. Este decreto dispuso que una comisión clasificara los sueldos de los empleados cesantes y jubilados.

Además del control del personal, se implementaron otras medidas complementarias, como el diseño de una nueva Hoja de Servicios para registrar los destinos y la carrera de los empleados en la Administración[85]. Esta reforma también otorgó estabilidad a los empleados al reconocerlos como funcionarios, ya que hasta entonces habían accedido al puesto por nombramiento real. A partir de este momento, el hecho de jubilarse será un derecho inherente. Con respecto

[85] El análisis de las hojas de servicios de los intendentes de Jaén durante este periodo ha permitido obtener información sobre el desarrollo de sus carreras en el momento de su jubilación, principalmente desde los años 1825 hasta 1849. Hemos recopilado un resumen de su trayectoria en la función pública en un apéndice titulado "Catálogo biográfico de los intendentes de Jaén del siglo XIX".

a los cesantes, con esta reforma de la función pública, pasaron de ser considerados en un estado de cese de empleo a ser vistos como en individuos con una situación específica[86].

A pesar de la importancia de los cambios en política de personal y del reduccionismo impuesto por dichas reformas, no se cubrieron las expectativas del Ministro López Ballesteros. Por el contrario, se produjo un aumento significativo en los gastos de personal, lo que desequilibró la propuesta de presupuestos. A partir del 1830, después del cese de Ballesteros, las finanzas del Estado entrarán en una situación crítica debido al excesivo gasto militar, lo que condujo a la bancarrota y la deflación. A juicio de Jean-Philippe Luis, si "la política fue constructiva a medio plazo para la organización interna de la función pública, la [reforma] de López Ballesteros un fracaso a corto plazo"[87].

La puesta en vigor de la profunda reforma administrativa promovida por los decretos de López Ballesteros fue más complicada de lo esperado; no tanto por la organización –que requirió sucesivas aclaraciones ministeriales ante la complejidad de los cambios propuestos–, sino por la oposición que encontró en los funcionarios y empleados que no estaban dispuestos a renunciar a los privilegios de los que habían gozado hasta entonces, debido a la ausencia de controles administrativos. A pesar de las reticencias iniciales, una vez que la reforma fue implantada en 1833, se produjo una gran simplificación en los procesos de gestión y recaudación. Esta medida permitió eliminar la superposición de órganos y funciones que había caracterizado a la Hacienda española en los últimos años del siglo XVIII y en el primer cuarto del siglo XIX[88].

Los ecos de estos cambios llegaron a la provincia de Jaén y a los

---

[86] José CANGA ARGÜELLES: *Diccionario…,* Tomo II, p. 186.

[87] Jean-Philippe LUIS: "La década ominosa (1823-1833), una etapa…", p. 115.

[88] Francisco LUCAS PARRÓN: La Hacienda española en la transición…, p. 515.

ayuntamientos de forma periódica a través de los intendentes. Estos enviaron circulares a los municipios para supervisar y controlar los gastos de los ayuntamientos, evitando así el endeudamiento excesivo y la necesidad de recurrir a nuevos créditos para financiar obras y otros proyectos. De hecho, a partir de 1826, se puede observar en las actas municipales de esos años la recepción de numerosos escritos sobre estos asuntos, remitidos por parte de la Intendencia de Jaén y sus titulares: Boltri, Valladolid y Guerrero[89].

4.2. EL CONFLICTO ENTRE LOS INTENDENTES Y SUS ASESORES

En 1826, aun siendo los intendentes reconocidos por el Ministerio de Hacienda como suprema autoridad en la resolución de contenciosos jurídicos, aparecerán conflictos de competencias entre los intendentes y los asesores provinciales, una figura creada mediante la reestructuración del organigrama de la Hacienda[90].

El Real Decreto de 18 de agosto de 1826 estableció como debían actuar los intendentes, gobernadores y corregidores cuando ejercieran como subdelegados de rentas y discreparan del fallo de sus asesores. Este Real Decreto puso fin a una serie de fricciones entre los intendentes y sus representantes en la Superintendencia de Hacienda provincial.

Un caso ejemplarizante lo tenemos en un conflicto suscitado por la presidencia de la Junta de Propios planteada por el Intendente y corregidor de Granada, el conde de Puertohermoso. El asunto de la polémica entre ambas autoridades se centró en dilucidar a quién correspondía la presidencia de la

[89] AHML. leg.129 y leg. 132.

[90] Hemos recogido datos curiosos referidos a un contencioso presentado por el Intendente de Jaén, Manuel María Guerrero, frente a algunos alcaldes. Se trata del justicia de Torredonjimeno, quien no cumplió con los requerimientos sobre apremios y el respeto debido a las órdenes del Intendente. La queja se resolvió con un Real Decreto fechado el 8 de septiembre de 1831, que recomendaba lo siguiente: "se recuerda el respeto y obediencia que deben prestar los justicias a la ordenes de los intendentes". Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, pp. 339-345.

subasta de las rentas del ramo. Así, la Real Orden de 10 de agosto de 1832 dejó claro que "cuando los intendentes-subdelegados concurran a las Juntas, ocupen en ellas el primer lugar, como presidentes natos"[91].

A partir de las discrepancias suscitadas en la resolución de determinadas sentencias –especialmente cuando los intendentes remitían los expedientes y sentencias definitivas a la Superintendencia de Hacienda o al rubricar dichos acuerdos con su firma y sello–, el Ejecutivo designó a los intendentes como personal autorizado para discrepar del informe de los asesores. En caso de desacuerdo con la sentencia, debían dictarla de nuevo y remitirla a la Superintendencia general para su resolución definitiva.

Mientras que los asesores de provincia estuvieron unidos al cargo de las Alcaldías Mayores, surgieron nuevamente problemas a causa de la relación jerárquica entre ambos empleados públicos. Finalmente, años más tarde, ante el fracaso de la creación de los asesores, se decidió separar las Subdelegaciones de Rentas y las Asesorías de intendencias de las Alcaldías Mayores, mediante la Real Orden de 25 de febrero 1833. Esta medida se tomó a petición del Intendente de Valladolid para solucionar a este conflicto de competencias generalizado[92].

En la provincia de Jaén, se dio un curioso conflicto de competencias entre el Intendente y las autoridades municipales de Torredonjimeno y La Guardia[93]. En la resolución de este conflicto se aplicó la Real Orden de 8 de septiembre de 1830, que establecía el "respeto y obediencia que deben prestar los justicias a las

---

[91] En la Circular de 19 de septiembre de 1832, remitida por el Intendente de Jaén, se insertó dicha Real Orden de 10 de agosto de 1832, y se comunicó la resolución del expediente de la disputa del Intendente de Granada con el corregidor de la misma, ordenando que ocupasen los Intendentes "el primer lugar como Presidentes de las Juntas". AHML, leg. 137/56.

[92] La demanda se suscitó en dicha capital y se determinó por dicha Real Orden que, según fuesen quedando vacantes en la Asesorías y plazas de subdelegados de Rentas de Partidos, se cubrieran, a propuesta de los Intendentes, con los abogados más prestigiosos de los mismos. Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 340.

[93] *Ibid.*, pp. 342-343.

órdenes de los intendentes".

Este conflicto se resolvió debido a las quejas del Intendente de Jaén, Manuel María Guerrero, quien recibió insultos hacia su persona y su autoridad por los escritos enviados a los alcaldes para presionar el pago de cuotas atrasadas mediante apremios. Lamentablemente, esta situación era habitual por la presión recaudatoria en los últimos años de gobierno de López Ballesteros. El Gobierno respaldó al Intendente mediante la Real Orden en septiembre 1830. Anteriormente, la reclamación se había tramitado ante la Dirección general de Rentas, que advertía a las autoridades locales denunciadas que podían apelar al Ministerio de Hacienda por las acciones o presiones relacionadas con los pagos y los atrasos[94]. La respuesta no tardó en llegar por escrito:

> "…el Regente de la Real jurisdicción de Torredonjimeno, que negó el cumplimiento a los despachos de apremio, ha incurrido en la multa de doscientos ducados que señala el artículo 45 de la Instrucción de 18 de octubre de 1824, los cuales se le exijan inmediatamente; y que asimismo paguen la de cincuenta ducados cada uno de los individuos del Ayuntamiento de dicha villa, y el Alcalde y Regidor que fueron del de la Guardia en el año 1828, Juan Martín y Cristóbal Illán; haciéndose pública esta medida para que sirva de ejemplo"[95].

La autoridad y el rango del cargo de Intendente no solo fueron reconocidos por esta y otras reales órdenes. Para acceder al puesto de Intendente, los

[94] Era común que en las circulares remitidas por el Intendente de Jaén a los ayuntamientos se incluyera una "muletilla" a modo de recordatorio al final de los escritos. A través de ella, se insinuaba "una velada amenaza" a las autoridades locales en caso de no cumplir con la orden de enviar los pagos atrasados en el plazo establecido, advirtiéndoles que sus responsables podían enfrentar multas. Sirva de ejemplo el caso del Intendente interino, Juan José Lanza, quien en una circular con fecha de 19 de mayo de 1826 recordó a los ayuntamientos sus obligaciones de presentar las cuentas anuales sobre propios y arbitrios de la localidad. Además, advirtió a los responsables municipales de posibles denuncias en caso de no remitir en el plazo indicado dichos atrasos a la tesorería provincial. AHML, leg. 133/76.

[95] "Real Decreto de 8 de septiembre de 1830, relativa al respeto y obediencia que deben prestar las justicias a las órdenes de los Intendentes". *Decretos del rey nuestro señor D. Fernando VII y reales órdenes…, vol. V, desde 1º de enero hasta fin de 1830,* Madrid, 1831.

aspirantes debían depositar una fianza valorada en 6.000 ducados en un plazo máximo de tres meses. Esta norma ya estaba en vigor en etapas anteriores, pero la falta de cumplimiento dio pie a una Real Orden de 13 de abril de 1831, que exigía el pago de dicha fianza, haciendo referencia a la última Circular de la Dirección General de Rentas de 15 de septiembre de 1825[96].

5. JAÉN EN EL NUEVO PROYECTO DIVISIÓN PROVINCIAL (1829)

El proyecto de división provincial diseñado por Bauzá y Larramendi durante el Trienio, volvió a replantearse ante la necesidad de organizar el territorio como garantía del funcionamiento adecuado de la maquinaria estatal. Los trabajos de división provincial realizados durante los periodos constitucionales (1813 y 1822) han sido considerados por la historiografía como los antecedentes directos de la división provincial de 1833. Sin embargo, hubo un paso intermedio poco conocido entre el proyecto de 1822 y el definitivo de 1833. A partir de 1829, se impulsó una importante tarea de reordenación territorial en la que participaron las audiencias, chancillerías y ayuntamientos de las capitales de provincia, como resultado de una consulta previa a la elaboración de un catálogo de nuevas provincias[97]. En 1825 se formó una comisión en la que participó Larramendi, colaborador de Bauzá, que mantuvo su puesto en el nuevo ejecutivo como director de caminos y canales. Sus propuestas incluían la modernización del país mediante la mejora de las obras públicas y la reforma provincial. En 1826, Javier de Burgos remitió al rey una "Exposición sobre los males que aquejaban a España y los medios precisos para remediarlos"[98]. A esta propuesta se sumaron otras, lo que generó una opinión favorable a los cambios en la administración civil y la modificación de la división

[96] Enrique ORDUÑA REBOLLO, E.: *Intendentes…,* p. 343.

[97] Jesús MARINA y Mª. Jósé BARBA: "La provincia de Jaén y los proyectos…", p. 317.

[98] Juan GAY ARMENTEROS: *Política y Administración en Javier de Burgos,* Granada, Centro de Estudios Municipales, 1993; ÍD: *De Burgos. El reformista Ilustrado*, Madrid, Gota a Gota, 2014.

territorial durante la Década Ominosa.

El proyecto fue definitivamente aprobado en 1829[99] gracias al impulso de Larramendi, al igual que sucediera en las Cortes de 1822. En marzo de 1829, Calomarde trasladó el proyecto de división provincial a las audiencias y chancillerías con el objetivo de obtener sugerencias sobre los límites provinciales, recogidos en los proyectos y la posibilidad de dividir las provincias en partidos judiciales, y estos en ayuntamientos. Se adjuntaban las instrucciones correspondientes que establecían los criterios a tener en cuenta en cada caso[100]. El proyecto se basaba en la estructura territorial aprobada en las Cortes de 1822, respetando en su mayoría los límites históricos. El número de provincias se reducirá ligeramente, pasando de 52 a 49, y desaparecieron Villafranca del Bierzo, Calatayud y Játiva. Con objeto de ultimar el plan de división territorial, Larramendi y su colaborador Lamas entregaron el proyecto a Calomarde en mayo de 1831. Sin embargo, Fernando VII decidió cesar al Ministro el 1 de octubre de 1832 decidió cesar al Ministro, lo cual paralizó el proyecto.

5.1. LA PROVINCIA DE JAÉN Y SU ENCAJE EN LA DIVISIÓN PROVINCIAL

Durante este periodo, el nuevo proyecto de división territorial de 1829 adquirió una gran importancia, dejando en evidencia el carácter efímero de proyectos anteriores, como el aprobado en 1822 durante el Trienio, así como la inoperancia normativa de la Instrucción de febrero de 1822. Las insurrecciones

[99] Rafael RODRÍGUEZ VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX,* TFG, Santander, Universidad de Cantabria, 2018, pp. 24-27. Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422. Consultado el 25 de noviembre del 2021.

[100] El trabajo de Burgueño ha sido fundamental para revelar un proceso hasta ahora poco conocido. Durante muchos años, la historiografía consideraba que no hubo proyectos sobre la división provincial en esos años, atribuyendo únicamente a Javier de Burgos la originalidad de dicho proyecto. Sin embargo, gracias al estudio de Burgueño, se ha descubierto que el proyecto de Larramendi de 1829 es el eslabón perdido entre la división provincial de 1822 y el de 1833. Para más información, véase Jesús BURGUEÑO: *Geografía…,* pp. 142 y ss.

absolutistas de julio y noviembre de 1822 y la vuelta del Antiguo Régimen en octubre de 1823 provocaron cambios en la Década Ominosa que nos retrotraerán de nuevo a las antiguas divisiones del XVIII en intendencias y corregimientos[101].

Los límites de territoriales de Jaén en los distintos proyectos (1787, 1810, 1813 y 1822), recogidos en los diferentes mapas provinciales, sufrirán leves modificaciones en función de los partidos judiciales. En algunos casos, se segregaron pueblos pertenecientes a la antigua Intendencia dieciochesca, alcanzando la línea divisoria a costa de los pueblos de la actual comarca de los montes de Granada, correspondientes al sector meridional de Jaén (como Guadahortuna, Alicún de Ortega o Pedro Martínez, entre otros). En otras ocasiones, se integraron pueblos de la Sierra de Segura, pertenecientes a la provincia de Albacete o a la Intendencia de Murcia (como Siles y Santiago Pontones). También se cedieron pueblos fronterizos a Córdoba y Ciudad Real. Estas modificaciones fueron fruto de negociaciones políticas al establecer los límites provinciales en los diferentes proyectos del Trienio Liberal y la Década Ominosa. Sin embargo, en general, se tuvieron en cuenta en la configuración definitiva de provincia y los partidos más de las tres cuartas partes del territorio y límites establecidos desde 1787 durante los periodos constitucionales.

Durante la Década Ominosa, se produjo un proceso de modificación territorial que se inició con la promulgación del Decreto de 1 de octubre de 1823. Este decreto paralizó toda la obra legislativa anteriormente establecida por el Decreto de 27 de enero de 1822, suspendiendo la división racional del antiguo Reino de Jaén. Como resultado, restauró el modelo de organización territorial absolutista, volviendo a los límites antiguos del reino e incorporando las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena[102], que contaban con su propio fuero y con su

[101] A este respecto, véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial…,* pp. 197-208.

[102] Carlos SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ: *Aldeaquemada…,* p. 363. Ver también José María SUÁREZ GALLEGO: *El Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y otros documentos,* La Carolina, 1997.

Intendencia independiente de la Intendencia de Jaén.

El Intendente Pedro Polo de Alcocer[103] estuvo al frente de estas colonias y. Además, a Polo de Alcocer se le había encomendado el control de la gestión de las minas de la comarca de La Carolina durante el Sexenio, por lo que retomó así el puesto que había ocupado en 1814 como Intendente de las Nuevas Poblaciones. Paralelamente, se restauró también la provincia marítima de Segura[104], que volvió al modelo inicial que tenía durante la etapa absolutista del Sexenio. Bajo este modelo, la gestión de los bosques y las ordenanzas de sus pueblos dependía directamente de la Corona.

Durante la Década, a pesar de los cambios políticos y la alteración de la obra reformadora del Trienio, el sistema de control de la administración de las rentas de la provincia de Jaén a cargo del Intendente provincial no fue desmantelado. Los nuevos ministros de Hacienda reconocieron que, debido a la crisis económica larvada desde principios de siglo, era necesario un mejor control en el cobro de las rentas en cada jurisdicción. Por lo tanto, decidieron encomendar de nuevo a los antiguos intendentes la jurisdicción de las nuevas provincias.

El primer paso de reforma de la provincia de Jaén se dio bajo el mandato del Ministro Tadeo Calomarde. Aunque paradójicamente Calomarde era parte del grupo ultraconservador de los ministros absolutistas y ha sido reprobado por la mayor parte de la historiografía por su papel influyente y conspirativo, fue él quien solicitó la implementación de la división provincial siguiendo el modelo de

[103] Pedro Polo de Alcocer (1762-¿?), a resultas de la visita de Fernando VII a La Carolina en 1823, se le concedió el traslado a la capital de las Nuevas Poblaciones. Cesó definitivamente en la Intendencia de las Nuevas Poblaciones el 5 de marzo de 1835, justo cuando un real decreto de la reina regente María Cristina abolió el Fuero de las Nuevas Poblaciones. Recuperado http://dbe.rah.es/biografias/40652/pedro-matias-polo-de-alcocer. Consultado el 5 de diciembre del 2020.

[104] Emilio DE LA CRUZ AGUILAR. "La Provincia Marítima…", p. 55. ID.: *Memorias sobre el partido Judicial de Segura de la Sierra,* Orcera-Jaén, Artes Gráficas Vera-Cruz, 1991.

1822. Antes de llevar a cabo esta división, se organizaron los tribunales, juzgados y ayuntamientos.

Más adelante, en diciembre de 1825, resurgió la figura del ingeniero José Agustín Larramendi[105]. Este se encargó de formar una comisión con el objetivo de organizar inicialmente los tribunales provinciales[106]. En 1826, el Gobierno solicitó nuevos informes a las instituciones encargadas de la gestión provincial de la justicia para llevar a cabo los cambios en la división provincial, según el modelo absolutista. Sin embargo, no se tendrán noticias concretas sobre los trabajos de esta comisión hasta unos años más tarde.

El 22 de marzo de 1829, Calomarde –que entonces ejercía como Ministro de Gracia y Justicia–, encargó seguir el modelo de división provincial que conocía Larramendi. A este ingeniero se le encargó la supervisión de los informes que le remitieron los distintos organismos y comisionados encargados de elaborarlos. Después de recibir los informes y propuestas de los distintos órganos responsables de la justicia (audiencias, chancillerías y ayuntamientos) que llegaron a sus manos entre marzo de 1829 y mayo de 1831, Larramendi llegará a la conclusión de que, antes de implementar la división provincial, era necesario construir el nuevo proyecto sobre la base de la racionalización provincial. Dicha racionalización se consideraba la forma más eficaz de conseguir la centralización desde el Gobierno de las instituciones periféricas, organizando el reparto de los distritos, juzgados y tribunales provinciales que afectaban tanto a Jaén como a las provincias limítrofes.

Para delimitar la acción de estos órganos, el entonces era Secretario de la Real Chancillería de Granada, Manuel María Segura, envió una certificación al

[105] A finales de 1825, Larramendi será nombrado secretario de una junta encargada de establecer los límites provinciales, de las que también formará parte de su equipo el sucesor de Bauzá, Martín Fernández Navarrete. Recuperado de Internet https://dbe.rah.es/biografias/17651/jose-agustin-de-larramendi-muguruza. Consultado el 27 de noviembre del 2021.

[106] Jesús BURGUEÑO: *Geografía política…,* pp. 139 y ss.

Ayuntamiento de Jaén solicitando los límites de la provincia, similares a los reconocidos por el anterior decreto de 1822. Esto obligó a estudiar los límites en una comisión municipal[107].

El siguiente paso lo dio la Chancillería de Granada. Después de comprobar las coincidencias y constatar que no había cambios significativos en las demarcaciones ni en los *limes* de cada provincia, envió una Real Orden de 31 de marzo de 1829 a todos los corregidores, incluido el de Jaén, con las bases para el establecimiento definitivo de un proyecto de división a partir de los corregimientos y alcaldías mayores. También se enviaron instrucciones al ayuntamiento de la capital para realizar una división en distritos municipales y la organización de los ayuntamientos[108].

Unos meses más tarde, el corregidor de la capital recibió unas Reales Órdenes de 6 de mayo de 1829 para establecer nítidamente la línea divisoria de la provincia de Jaén con respecto a otras provincias colindantes. El comisionado del Ayuntamiento, Alonso Adán, fue quien respondió a la Real Orden de 31 de marzo. En su informe, aconsejó que cada corregimiento tuviera como máximo entre 4.000 y 8.000 vecinos en un radio de una a cuatro leguas, teniendo en cuenta los límites naturales, la facilidad de comunicación y las buenas relaciones entre los pueblos[109].

Según la información proporcionada, la interpretación de los informes remitidos por la Audiencia y Chancillería de Granada sobre los límites provinciales presentó dificultades para la Secretaría del Ministerio de

[107] El comisionado municipal encargado para este asunto, Alonso Adán, solicitó al Intendente de Jaén que se utilizaran fondos del Pósito para cubrir los gastos de los comisionados encargados de recabar dicha información para el proceso de división provincial. AHMJ, Actas Capitulares de 12 de mayo de 1826. Véase también en Miguel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén, de Reino a Provincia…,* pp. 69-74.

[108] AHMJ, leg. 775/7.

[109] AHMJ, leg. 775. También Cfr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO*: Jaén, de Reino a Provincia…,* p. 71.

Calomarde. Ante esto, se decidió que José Agustín Larramendi supervisara la ejecución de lo acordado en esos informes, ya que él había sido el inspirador del proyecto de división provincial[110].

Tras la recopilación de datos y la devolución del informe, se estableció una división provincial conformada por trece corregimientos de distintas extensiones y número de habitantes variables. Sin embargo, se observaron desequilibrios territoriales como resultado de algunos términos muy extensos –como Beas de Segura– frente a otros más reducidos –como Linares, debido a su desmembración territorial en 1767 en favor de las Nuevas Poblaciones–.

El informe del Ayuntamiento de Jaén en respuesta a la Chancillería de Granada confirmó que los límites establecidos por los encargados de elaborar el informe coincidían con los ya establecidos en 1822[111]. Sin embargo, hubo discrepancias en relación a la inclusión de algunos pueblos de la comarca de los Montes (Granada), limítrofes con Jaén, como Guadarhortuna, Pedro Martínez, Alamedilla, entre otros. Estos pueblos fueron solicitados por la comisión para su incorporación a Jaén en 1829, puesto que, ya que solo se reconocía el término de Guadarhortuna en la división de 1822. Sin embargo, los habitantes de la comarca granadina rechazaron su inclusión en la provincia de Jaén, y tal rechazo fue recogido por los comisionados de Jaén[112].

Durante el siglo XIX, se replanteó la distribución de los partidos judiciales en la provincia de Jaén con el criterio de racionalidad[113]. En 1789, el Reino de

[110] Jesús BURGUEÑO: *Geografía política…,* pp. 148-156.

[111] Otras respuestas dadas por la Chancillería de Granada a los reparos del gobierno sobre la división judicial, pueden consultarse en Jesús MARINA y María José ORTEGA.: "La provincia de Jaén y los proyectos de división territorial…", pp. 361-364.

[112] AHMJ, leg. 775/7 y 775/13. También en Juan Antonio LÓPEZ CORDERO.: *Jaén en los proyectos de división…,* p. 671.

[113] Jesús MARINA y Mª José ORTEGA: "La provincia de Jaén…", p. 335. Véase el reparto de los partidos judiciales en el Mapa 15 del Anexo cartográfico.

Jaén presentaba cinco partidos: Andújar, Baeza, Jaén, Martos y Úbeda. Sin embargo, durante el siglo XIX, se incrementó el número de partidos con la creación de Alcalá la Real, Mancha Real, Villacarrillo (segregado de Úbeda), Linares (perteneciente a Baeza) y La Carolina, que se estableció como partido en las Cortes en 1813 al suprimirse las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena.

El nuevo partido de Huelma se amplió con la incorporación de los municipios de Huelma y Cabra a la provincia de Jaén. Además, en esta etapa, se sumaron los municipios granadinos del sector septentrional, formado por Alicún de Ortega, Montejícar, Guadahortuna, Moreda, Huélago, Don Diego y Pedro Martínez. No obstante, estos municipios volverán a formar parte de la provincia de Granada en la nueva división de 1833.

En el límite nororiental de la provincia también se produjeron cambios, como la incorporación de Beas de Segura y Chiclana de Segura, que pertenecían a la Intendencia de La Mancha en 1789 y se integraron en el partido de Villanueva de los Infantes. Además, los pueblos de la Sierra del Segura, que habían pertenecido a la Intendencia de Murcia, se incorporaron definitivamente a la provincia de Jaén.

Finalmente, el mapa territorial del país quedó configurado en 1829, mediante la división definitiva en 31 provincias, a las que se añadirá Canarias. Este número coincidía con el de las Intendencias en 1789 y con la división de 1822. A partir del Decreto de 30 de noviembre de 1833, Javier de Burgos utilizaría estos antecedentes durante la Regencia para establecer definitivamente la división en provincias[114].

[114] Aurelio GUAITA MARTORELL: "La división provincial y sus modificaciones", *Estudios Documentación Administrativa n.º 150*, (1972), p. 34. Recuperado de Internet https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/3586/3641. Consultado el 1de febrero de 2021.

6. LOS INTENDENTES DE JAÉN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ABSOLUTISTA (1823-1833)

Durante la Década Absolutista, los intendentes provinciales –pasados los dos periodos constitucionales–, mantuvieron asignadas desde un primer momento sus competencias en asuntos económico-fiscales, tal como las habían desempeñado en los gobiernos anteriores. Así, se reafirmó su estatus como pieza clave de la administración hacendística provincial durante este periodo.

Para comprender mejor las competencias y atribuciones conferidas a los intendentes a nivel provincial, hemos seleccionado algunos documentos de la Intendencia de Jaén durante la Década Ominosa [115]. Estos escritos son extrapolables a otras intendencias provinciales, lo que demuestra el papel de estos funcionarios a nivel nacional y provincial durante este periodo. La recopilación de estos documentos, distribuidos por años, nos ha permitido analizar las pretendidas reformas de la Hacienda durante la Década Ominosa y verificar el alcance de su actividad en el ejercicio de las funciones asignadas por ley.

Entre los asuntos tratados, destacan los relativos a la gestión fiscal, que era un campo específico de competencias de los intendentes. Desde los órganos e instituciones superiores, se les enviaban órdenes para que las transmitieran en forma de circulares a los municipios. Para reforzar la efectividad de sus escritos, los intendentes incluían "muletillas" en las que recordaban a los ayuntamientos sus obligaciones y la necesidad de una ejecución rápida de lo ordenado, bajo amenazas de apremio por los pagos atrasados a los responsables de las posibles

[115] Para una visión general de la provincia de Jaén durante la Década Ominosa, hemos acudido a la bibliografía general al no encontrar obras específicas. Véase Luis GARRIDO GONZÁLEZ (direc.): *Nueva historia contemporánea de la provincia de Jaén,* Jaén, IEG, 1998; Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén de Reino a Provincia. La gestación de la Provincia y su territorio en el siglo XIX,* Jaén, IEG, 2004; Julio ARTILLO GONZÁLEZ: "Jaén, siglos XIX y XX", *Historia de Jaén*, Jaén, (1992); ÍD.: "Jaén en la primera transición política contemporánea" (1833-1838), *Códice*, 3, Jaén, (1988).

demoras.

En las circulares de la Intendencia de Jaén, los temas predominantes incluían los pagos y denuncias por apremios de los ayuntamientos de la provincia, relacionados con los ingresos que debían recaudar de diferentes fuentes, como las rentas sobre propios y arbitrios, el impuesto de frutos civiles, los arrendamientos a particulares, las licitaciones de venta, los monopolios y estancos sobre el jabón, aguardientes, carboneo, la subasta de leña de montes, los suministros de cebada y paja al ejército que transita por la provincia, la información sobre las rentas de las minas en Linares, la remisión de datos del censo de bienes de propios, los recursos y quejas sobre la demora en las contribuciones, los recordatorios de las deudas a cuenta de los propios, el uso del papel sellado, el acopio de sal y los encabezamientos del año en curso. Además, se recomendaba a los ayuntamientos adquirir un ejemplar del *Código de Comercio* de Sainz de Andino.

Durante esta etapa, los asuntos se centraron mayoritariamente en la recaudación de los ayuntamientos, ampliándose con algunas de las funciones propias de los intendentes absolutistas· Como máximos representantes del Ministro de Hacienda –una vez comunicadas las órdenes de sus superiores–, procedieron al seguimiento y estricto cumplimiento de lo ordenando en el territorio correspondiente a su jurisdicción.

Tabla 15 Intendentes de la Década Absolutista

1823 –1824	Antonio	Trujillo Chacón
1824 –1825	Miguel	Boltri
1825 –1827	Ramón	Valladolid
1826	Juan José	Lanza (Interino)
1827 –1833	Manuel María	Guerrero
1832	Juan José	Lanza (Interino)
1833	Francisco de Paula	Amigo (Interino)

Fuente: Elaboración propia

Los intendentes absolutistas que aparecen en la tabla tendrán que compaginar sus anteriores funciones con las nuevas responsabilidades en Fomento y Policía –incluyendo las depuraciones del personal de la administración–. Para tener un conocimiento más amplio de sus actuaciones en Jaén, hemos seleccionado algunos documentos de la Intendencia de Jaén durante su mandato.

Entre las funciones encomendadas a los intendentes en estos años, destacan las relacionadas con asuntos hacendísticos y fiscales. Se ocuparon principalmente de cargar en las cuentas de propios y arbitrios de los municipios el cobro de la tercera parte de ramo de aguardiente, la recaudación para la Real Caja de Amortización, el subsidio de comercio y resolver quejas y recursos ante el exceso de cobro de contribuciones por parte de los ayuntamientos. También se encargaron de tratar temas como el alzamiento en el embargo de bienes, los débitos de los propios, el uso del papel sellado, las rentas de las minas de Linares, el pago de atrasos por acopios de sal, y de recabar información sobre los autos de mostrencos y los repartimientos generales a los pueblos de Jaén.

Estos asuntos eran comunicados de manera general por el Gobierno a los municipios, recordando la obligación de cumplir con ellos para sentar un precedente otros territorios. También se les encomendó a los intendentes la difusión y publicidad del *Código de Comercio* entre los pueblos, para resolver conflictos a través del Tribunal de Comercio.

A través de la selección de las fuentes consultadas, hemos observado que los asuntos predominantes se circunscriben a cuestiones relativas a la hacienda provincial. En lo que respecta al Ejército, se traspasaron parte de las competencias financieras, quedando los intendentes en un segundo lugar en el escalafón oficial, por debajo de la autoridad suprema de la provincia que recaerá en el Capitán General de la Provincia. Sin embargo, los intendentes seguirán actuando como los máximos responsables de la provincia, sin corregimiento.

Este periodo tiene se caracteriza por la creación de la Superintendencia General de la Policía del Reino en 1824. Este órgano estará vinculado de forma paralelamente al Intendente de la provincia, interviniendo de forma complementaria en determinadas cuestiones referidas al control y al mantenimiento del orden público y asuntos de Policía, dependiente del Superintendente General. Entre sus principales responsabilidades se encontraban hacer propuestas al Rey sobre los empleos públicos, transmitir instrucciones a los intendentes para el buen desempeño de sus cargos, enviar pasaportes y cartas de seguridad a los intendentes, informar al soberano mensualmente sobre asuntos de importancia en la correspondencia de los intendentes, y controlar la disidencia de algunos funcionarios después de ser sometidos al proceso de depuración. Tanto el Superintendente General de Policía como el Intendente, de forma paralela, buscaron durante estos años la mejora y el desarrollo de la provincia.

El primer caso que trataremos será el Intendente Antonio Trujillo Chacón, quien ocupó el cargo en la etapa final del Trienio Liberal. A diferencia de lo sucedido en el primer Estado constitucional, con Vicente Jaudenes, Trujillo no fue cesado en su cargo y se mantuvo en el puesto durante un par de años más. Para describir la realizada por cada uno de los intendentes de la Década Absolutista, seguiremos un orden cronológico.

6.1. ANTONIO TRUJILLO CHACÓN (1823-1824)[116]

Durante su breve periodo como Intendente en el año 1823, Antonio Trujillo Chacón desempeñó el cargo al final del Trienio Liberal y luego fue reincorporado al inicio de la Década Absolutista. Algunas de las actuaciones que hemos destacado son las siguientes:

[116] Tomado de Alberto GIL NOVALES. Recuperado de internet http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=trujillo-y-chacon-antonio. Consultado el 2 febrero del 2021.

–El 8 de junio de 1823 informó sobre la creación de la Superintendencia General de Vigilancia Pública, que estaba bajo la dependencia de la recién creada Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.

–Meses más tarde, aplicó la Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1823 y el Decreto de 27 de junio de 1823, que ordenaban el cese de los funcionarios nombrados durante el Trienio. Esta medida facilitó la reposición en el cargo de aquellos que habían perdido su puesto en la etapa anterior, mientras que sometió al resto de funcionarios a un proceso de depuración.

En cuanto a su perfil biográfico, se sabe que Trujillo Chacón era natural de Guadix, aunque no se conoce la fecha exacta de su nacimiento. Inició su carrera militar como cadete en 1795 y ocupó varios cargos, como guardia de corps y contador de penas de Cámara. En 1805, obtuvo permiso para casarse con la hija de un militar retirado de caballería.

Durante la ocupación francesa, Trujillo huyó de la capital. Fue hecho prisionero en 1810, pero logró fugarse y se unió a las tropas del general Blake. En Murcia, enfrentó un consejo de guerra y logró exculparse antes de partir hacia Cádiz.

En 1813, fue nombrado comisario ordenador y durante la Regencia ejerció como Intendente en comisión en Córdoba. Sin embargo, fue criticado por la prensa liberal por su supuesta servilidad. En febrero de 1823, será nombrado como Intendente de Jaén, tomando posesión el 8 de marzo de 1823[117]. Durante el periodo de transición del Trienio a la Década Absolutista, la mayoría de escritos de la Intendencia recogen su firma. Este personaje destaca por haber

[117] Tras la partida de Florencio Pérez a Cáceres, ocupó su puesto Trujillo Chacón, a quién se le encargó llevar a cabo la supresión de la Diputación. Véase en Miguel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional...,* p.167. También AHMJ, Actas Capitulares de 11 de marzo de 1823, fol. 100r.

sabido mantenerse en el mismo puesto en el cambio de régimen; Trujillo no será cesado tras la reinstalación de las instituciones absolutistas en Jaén (28 de junio de 1823)[118].

Durante su mandato, Antonio Trujillo Chacón se ocupó principalmente de asuntos relacionados con el cobro de las contribuciones atrasadas, el pago del mantenimiento del ejército y la persecución del contrabando. A pesar de que las instituciones realistas se establecieron en la capital tras la desaparición de la Diputación provincial y la formación del nuevo Ayuntamiento de Jaén el 28 de junio de 1823, Trujillo fijó su residencia en Alcalá la Real de 1823 a 1828. Ese año se trasladó a Madrid, donde fue arrestado en el Seminario de Nobles por no disponer de pasaporte.

Durante la desamortización del Trienio, Trujillo adquirió Bienes Nacionales a pesar de haber sido "purificado" en 1828. La última referencia de su trayectoria como funcionario se registra en el año 1835, en su expediente de clasificación para jubilación, que se presentó después de su fallecimiento. Según dicho expediente, como cesante de Jaén, se le otorgó una pensión de 30.000 reales por sus servicios prestados.

En el Archivo Histórico Nacional, se encuentra un escrito con fecha de 2 de octubre de 1884[119], en el que se reclama una pensión al Ministerio de Hacienda en favor de dos de sus hijas, Josefa y M.ª Teresa Trujillo Fernández.

A partir junio de 1823, se encuentran escritos suyos como Intendente del Gobierno provisional, formando parte de la Regencia. Su figura cobró especial relevancia en este periodo de cambios de gobierno y fue reconocido nuevamente por la Regencia absolutista en su cargo. No fue objeto de depuración en los años

[118] AHMJ, Actas Capitulares de 28 de junio de 1823, s/f.

[119] AHN, Secc. Hacienda, exp.155, 13, fechado el 2 de octubre de 1884.

siguientes, según consta en su expediente[120].

Con fecha de 28 de mayo de 1823, Antonio Trujillo Chacón difundió información y normas relativas a la instalación de la Regencia a través del Secretario del Rey, Calomarde. También informó del nombramiento del nuevo Ministro, Juan Bautista Erro, como Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda y Consejero Real [121].

Según la Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 29 de junio de 1823, se encomendó a los intendentes el desempeño interino del puesto de subdelegados de Rentas. Durante todo el mes de junio, Trujillo remitió circulares al Ayuntamiento de Linares, informando sobre asuntos relativos a la restauración de cargos e instituciones absolutistas. Entre los cambios anunciados se mencionó la reposición de López Ballesteros en la Dirección General de Rentas, tras haber sido destituido durante el Trienio Liberal.

Asimismo, Trujillo comunicó a los ayuntamientos, en los primeros meses de gobierno, la restauración de la Dirección General de Loterías y la nueva organización de la Real Hacienda. Emitió una orden a los ayuntamientos en la que se solicitaba que se eliminara la palabra "Constitución" de los escritos oficiales sellados por el Rey. También informó sobre el restablecimiento de las rentas provinciales bajo las mismas reglas que tenían anteriormente.

Con fecha de 30 de junio, Trujillo reenvió a los organismos provinciales las órdenes que anulaban los decretos del gobierno anterior desde el 7 de marzo de 1820. A continuación, comunicó el restablecimiento de leyes, órdenes y

[120] AHN, Secc. Hacienda, 1551, expediente 13 de clasificación de jubilación (1835).

[121] Erro fue sustituido en el cargo de Hacienda por el liberal Luis López Ballesteros. Se marchó desterrado a Valladolid en 1825, siendo rehabilitado tres años más tarde. Sin embargo, en 1830 fue nuevamente desterrado, huyendo posteriormente a Londres. A su regreso a España fue nombrado Ministro Universal del gobierno carlista. Recuperado de http://dbe.rah.es/biografias/15728/juan-bautista-de-erro-y-azpiroz. Consultado el 2 de febrero del 2021.

reglamentos anteriores relacionados con las contribuciones, así como la restauración de impuestos de estancos, la liberalización del comercio, la regulación de precios de tabaco y sal, y el fomento de la explotación de la sal[122].

Durante septiembre, Trujillo cumplió con la Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre, que requería la instalación de Juntas de Purificación de los empleados en todas las provincias, siendo él mismo su presidente en Jaén en virtud de su cargo. El 23 de septiembre la Dirección General de Rentas le encargó la reorganización de los resguardos. Para recabar información al respecto, envió circulares solicitando datos sobre antiguos miembros de los resguardos y procedió a su reorganización. Además, llevó a cabo investigaciones sobre la antigua Milicia Nacional de los pueblos de la provincia y las asociaciones clandestinas.

Durante su mandato, también se ocupó de solicitar vestimenta y el cobro de contribuciones para las tropas de paso, advirtiendo de las posibles consecuencias negativas a los ayuntamientos que no colaborasen. Finalmente, el 1 de octubre de 1823, dio cumplimiento al decreto que anulaba todos los actos constitucionales del Trienio Liberal. Hacia finales del verano de 1823, dejaron de recibir escritos suyos en el Ayuntamiento de Linares. La llegada de su sustituto se confirmó con un bando publicado en el ayuntamiento linarense, fechado el 16 de septiembre, y firmado por el Intendente interino, José María de Cuéllar. El documento remitido en septiembre de 1823 a los Ayuntamientos de Jaén y Linares informó en la provincia del nombramiento del nuevo Intendente interino, José María de Cuéllar, quien ya había ocupado el cargo en los postreros meses del Trienio.

6.2. MIGUEL BOLTRI (1824-1825)

Durante 1824 y 1825, Antonio Boltri desempeñó su cargo como Intendente

[122] AHML, leg. 112/79.

de Jaén en un periodo de transición del modelo de gobierno liberal. A través de los escritos de la Intendencia provincial hemos obtenido pistas sobre los principales cambios que experimentó la Hacienda española durante su regreso al absolutismo. De ellos, destacamos los mencionados a continuación.

En enero de 1824, Boltri trasladó en forma de circular el Decreto de 13 de enero de 1824, que iniciaba el desmantelamiento de las Intendencias del Ejército y fijaba la división provincial en 31 Intendencias. Además, reenvió la Circular de 20 de enero desde la Superintendencia General de Hacienda, designando asesores para las provincias –a la Intendencia de Jaén, considerada de 2.º rango, se le asignó el Asesor D. José Rafael Villapol–. Miguel Boltri informó sobre varios decretos, como la aprobación del Presupuesto del Estado –Decreto de 16 de febrero–, una pseudoamnistía para ciertos funcionarios –Decreto de 1 de mayo– y la Orden de 1 de junio, que obligaba a realizar arqueos en la Junta de Purificación Provincial, presidida por los intendentes.

Sin embargo, la acción más relevante de Boltri fue su colaboración directa en la reforma de la Hacienda, mediante la aplicación de la Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de julio de 1824. El Ministro López Ballesteros trató de estructurar y organizar la Hacienda de acuerdo a las necesidades de la época, contando nuevamente con la inestimable colaboración de los intendentes provinciales. Para fortalecer su autoridad frente a otros organismos provinciales, López Ballesteros refrendó las competencias de los intendentes en política del personal de los empleados públicos. Posteriormente, mediante una Instrucción el 18 de octubre, se aprobaba sancionar a los alcaldes que no cumplieran con las disposiciones enviadas desde la Intendencia Provincial.

Tras analizar el paso de Boltri por la Intendencia, podemos valorar su gestión, especialmente en la implementación de los nuevos decretos. También hemos obtenido información sobre el funcionamiento real de la Intendencia, que puede ser extrapolable al resto de localidades de la provincia y a otras intendencias. En general, los asuntos relativos a las competencias fiscales y de

fomento se repiten, notificando información de instituciones de mayor rango. Además, se destaca, en menor medida, su participación en las depuraciones de funcionarios, el mantenimiento del Ejército, de las minas y otras actividades inherentes a su cargo[123].

Durante sus dos años como Intendente de Jaén, Antonio Boltri tuvo que lidiar con una gran cantidad de asuntos. En primer lugar, asumió su cargo durante la restauración absolutista y la represión, con la creación de las Comisiones Militares (13 de enero), encargadas de poner en marcha las depuraciones de quienes habían colaborado con el liberalismo. Además, Boltri también participó en la aplicación de la reforma de la Hacienda de López Ballesteros (16 de febrero), pasando de soslayo por el gobierno de Cea Bermúdez (11 de julio). Además, se integró en la sociedad giennense, incorporándose como miembro de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén el 21 de abril de 1824. En ese mismo año, se le encomendó una importante misión: colaborar en la recién creada Intendencia de Policía y ocupar el cargo de presidente de la Junta Superior de Agravios y de la Purificación de los empleados en la administración civil del Estado[124].

Durante el periodo de las depuraciones de funcionarios, que se inició en 1823 y finalizó en 1832, se llevó a cabo un amplio proceso de evaluación de personal. Pese al gran volumen de personal que se depuró, solamente se rechazó un 10% del total. En Jaén, durante el mandato de Boltri, las depuraciones no alcanzaron la magnitud que se experimentó a nivel nacional y que ha sido

[123] A partir del resumen de los asuntos relacionados su actividad y la del resto de los intendentes, hemos elaborado un cuadro-resumen del periodo (véase Tabla 16).

[124] Tras una breve interrupción a finales de 1823, las Juntas de Purificación de empleados civiles continuaron operando en 1824. A los intendentes se les encomendó la tarea de realizar arqueos semanales y mensuales, junto con los subdelegados de las provincias, para auditar los fondos de la Real Hacienda. Durante el segundo periodo del Gobierno absolutista, bajo la administración de Casa Irujo, las funciones de los intendentes en el asunto de las purificaciones superaron las responsabilidades estrictamente hacendísticas. Hasta finales 1825, se sumaron al proceso depurador las Comisiones militares establecidas por la Real Orden de 13 de enero de 1824. Estas fueron tribunales extraordinarios sujetos al fuero militar, encargados de juzgar tanto delitos de opinión como delitos políticos.

ampliamente documentada[125]. Boltri, como Intendente, tuvo la responsabilidad de cumplir las órdenes de las Juntas de Depuración, desempeñando una ingrata tarea que, en su ausencia, fue continuada por el contador Juan José Lanza. Este ocupó temporalmente el puesto del Intendente en julio de 1825, y se encargó de enviar circulares informando sobre los cambios legislativo en los órganos rectores del Ministerio de Hacienda.

Durante su mandato como Intendente de Jaén, Boltri tuvo una escasa participación en asuntos de depuraciones. Hemos encontrado solo tres documentos que hacen referencia de modo general al proceso llevado a cabo en la provincia durante su gobierno. El 13 de abril, se remitió un oficio de Valentín de Pinilla que incluía los decretos para la "Depuración de empleado públicos" (reales decretos de 27 de junio y 1 de julio de 1824), en los que se establecían las reglas para la reposición de empleados en los diferentes ramos de la administración[126]. En agosto, la Intendencia de Policía envió un escrito al Intendente advirtiéndole de "los libros perniciosos y de los ataques a la Religión", instando a los ayuntamientos y tribunales a velar por la salud pública[127]. En ese mismo periodo, Boltri envió un tercer escrito a los ayuntamientos solicitando los libros originales de actas de los ayuntamientos constitucionales y de los Voluntarios Nacionales, ordenando que fueran resguardados en la Intendencia bajo una multa de 200 ducados en caso de incumplimiento.

Boltri llevó a cabo diversas acciones durante los años 1824-1825, entre las que destacan las siguientes. A lo largo del verano, envió circulares a todos los pueblos relacionadas, sobre todo, con asuntos de fomento y hacienda, como la caza de lobos, el pago a cuenta de los propios de los ayuntamientos del 20% a la Hacienda, las reclamaciones de pago por el arriendo de la sal, el recordatorio del

[125] Rafael SÁNCHEZ MANTERO: *Fernando VII…,* p. 185.

[126] AHML, leg.110/12.

[127] AHML, leg. 110/92.

pago del diezmo a la Iglesia, la rectificación de los encabezamientos de los pueblos y el cobro del impuesto de paja y utensilios. Cursó denuncias a través de la nueva Dirección General de Rentas y recordó a los ayuntamientos deudores su obligación de pagar contribuciones atrasadas para sostener las cargas del Estado, amenazando con recurrir a la vía judicial[128]. También informó sobre la restitución de universidades y sugirió a los ayuntamientos la suscripción a la *Gaceta de Madrid*, el periódico donde se publicaban las órdenes del Gobierno. Por otra parte, hubo circulares que informaron sobre el restablecimiento del impuesto de frutos civiles y el sorteo de quintas. Como dato curioso, en algunos encabezamientos de las circulares de Boltri con instrucciones exhaustivas para el cobro del impuesto de frutos civiles aparecen sus títulos honoríficos[129].

En septiembre de 1824, Boltri sacó a licitación los arriendos del aguardiente en los pueblos de la provincia, notificando a los ayuntamientos el cese de los anteriores arriendos aprobados por los justicias y del nuevo proceso de licitación de arriendo de este producto, del que él formaba parte[130]. En abril 1825 –durante la preparación del primer Presupuesto del Gobierno–, Boltri notificó distintas órdenes del Gobierno en asuntos de fomento, dando las instrucciones oportunas a los ayuntamientos para la contratación de maestros de primera enseñanza[131]. Con respecto a la recaudación de contribuciones, insistió en la necesidad de recaudar fondos mediante el impuesto de paja y utensilios de los pueblos.

A partir de julio de este año, Juan José Lanza asumió el cargo de Intendente en sustitución de Boltri hasta la llegada del Intendente titular,

[128] AHML, leg. 110/77.

[129] AHML, leg. 110/65.

[130] AHML, leg. 111 s.f.

[131] En los documentos de ese periodo relacionados con la contratación de maestros de Primera Enseñanza, se exigió la presentación de la metodología de las directrices restauradoras a seguir que buscaban desmantelar el método de enseñanza del Trienio Liberal. En AHML, leg. 112/29.

Ramón Valladolid. En julio de 1825, Lanza participó como Intendente en el nombramiento del nuevo Inspector de minas de Linares, Manuel Correas. Se solicitó al nuevo Inspector una copia de su nombramiento para que fuera oficialmente reconocido por la Oficina de la Intendencia. Finalmente, el 15 de noviembre de 1825, se informaba de la aprobación el primer Presupuesto del Estado. Desde esa fecha hasta finales de año, Lanza se mantuvo al frente de la Intendencia de Jaén.

6.3. RAMÓN VALLADOLID (1826)

A partir del año 1826, se observó un resurgimiento del prestigio de los intendentes, sobre todo en asuntos referidos a algunas de sus competencias, que previamente habían sido encomendadas a otras autoridades, como los asesores[132]. Durante este año, las persecuciones a los liberales continuaron. Ramón Valladolid, quien ocupaba el cargo de Intendente de Jaén, tuvo una actividad limitada debido a su nombramiento como Director General de Rentas en ese mismo año.

Entre los pocos escritos remitidos al Ayuntamiento de Linares[133], destacamos los siguientes: el 3 de enero de 1826, se recordó al ayuntamiento el pago del impuesto sobre aguardientes y frutos en favor de las rentas reales, para destinarlo al mantenimiento de los voluntarios realistas. También envió una circular aclaratoria sobre los gastos derivados de las elecciones de justicias y otros cargos municipales. Por su parte, el Intendente de las Nuevas Poblaciones, Polo de Alcocer[134], tuvo ese año la responsabilidad de supervisar las

[132] Con la Real Orden de 18 de agosto de 1826 se resolvieron los desacuerdos ente los asesores de provincia y los intendentes, otorgando a estos últimos la autoridad para emitir en asuntos de su competencia. Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Los Intendentes…*, pág. 339.

[133] AHML, legs. 129/1, 3.

[134] Una Orden de la Dirección General de Minas fechada el 7 de noviembre de 1826 estableció que los intendentes debían investigar la existencia de explotaciones mineras y elaborar un informe que distinguiera entre las minas en operación y las que habían estado activas en el pasado, proporcionando detalles sobre sus propietarios y beneficiarios. En relación a la labor de Polo de Alcocer, mencionamos en un epígrafe anterior su papel en la supervisión de las minas de

contribuciones generadas en las minas del distrito de Linares; de Alcocer fue advertido de evitar los conflictos de competencia con el Intendente de Jaén.

6.4. JUAN JOSÉ LANZA (INTERINO, 1826)

Desde mayo de 1826, Juan José Lanza, Contador de Rentas, sustituyó a Ramón Valladolid, según lo establecido por la normativa vigente. Durante su etapa como Intendente interino, se ocupó de enviar circulares a los pueblos[135], en las cuales instruía a las Juntas Municipales a remitir a la Contaduría principal de la provincia los registros de cobro de deudas y a pagar el porcentaje de la morosidad que exigía una Real Orden de 17 de mayo de 1815. En respuesta a las consultas frecuentes recibidas por el Intendente relativas a los apremios, Lanza envió una circular en la que citaba la Instrucción de 18 de octubre de 1824, que eximía de responsabilidad a los concejales y alcaldes siempre y cuando notificaran al Intendente cualquier demora en el plazo más breve posible. Los encargados municipales debían enviar un expediente justificando el retraso, evitando así la amenaza de aplicar castigos físicos a los infractores.

6.5. MANUEL MARÍA GUERRERO (1827-1833)

Manuel María Guerrero se destacó como uno de los intendentes con mayor duración en el cargo, siendo uno de los más longevos en comparación con otros intendentes de la provincia. Durante su mandato, mostró una gran actividad en la Intendencia, coincidiendo con los años clave del programa de reformas impulsado por López Ballesteros.

Su carta de presentación y sus títulos, que aparecían en el encabezamiento de algunos de los escritos, reflejaban su perfil y categoría de

Linares en el distrito minero que incluía La Carolina y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Entre las actuaciones más significativas, hemos destacado algunos escritos sobre denuncias de minas no registradas, la supervisión de los ingresos generados por la venta de alcohol y de plomo, así como el control del arriendo a particulares, entre otros asuntos. Véase AHDJ, leg. 3007/8.

[135] AHML, legs. 133/76, 77.

funcionario de carrera, respaldados por un excelente currículum. Esta trayectoria justifica, en parte, su permanencia en el cargo hasta mediados de 1833. Así se encabezaba uno de sus escritos:

> "Condecorado dos veces como benemérito por servicios a la Patria con siete cruces por S.M. por sus acciones en campaña por la acciones militares y la batalla de Medellín, Intendente honorario del Ejército, Subdelegado de Rentas de Jaén, de Correos y Loterías, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, Juez Privativo y Subdelegado de Propios de Jaén, Presidente de la Junta de Propios de la Capital, de las Purificaciones de los Empleados Civiles y de la Comisión de Agravios"[136].

Como Intendente de Jaén, Manuel María Guerrero se centró principalmente en los asuntos hacendísticos, los cuales fueron su principal preocupación entre 1827 y 1833. Durante este tiempo, el panorama político fue sombrío, con importantes problemas que el Gobierno tuvo que enfrentar, como la revuelta de los agraviados en Cataluña o de los *Malcontents* (1827), la concesión a Cádiz como puerto franco (1829), el fallecimiento de la reina M.ª Josefa Amalia de Sajonia y la consecuente boda de Fernando VII con M.ª Cristina de Nápoles (1829), el nacimiento de la Infanta Isabel y la consecuente promulgación de la Pragmática Sanción en 1830, la ejecución de Mariana Pineda y del general Torrijos (1831), los sucesos de la Granja, la derogación de la Pragmática y la creación del Ministerio de Fomento en 1832.

A pesar de este periodo tan convulso, los problemas políticos no parecieron afectar a la "quietud y sosiego de [la] provincia" de Jaén. Las numerosas circulares remitidas por Guerrero a los ayuntamientos de la provincia dan cuenta de su frenética actividad durante su mandato. Sirvan como ejemplo, algunos de los escritos registrados en el Ayuntamiento de Linares. En total, hemos contabilizado alrededor de 99 documentos relacionados con asuntos de Hacienda, que coinciden con la etapa de Guerrero como Intendente (1827-33).

[136] AHML, leg. 137/56 y leg. 133/74.

Hemos reflejado los asuntos tratados por cada Intendente en una tabla comparativa de sus años de ejercicio[137]. El tema que más preocupó a los intendentes durante estos años fue la búsqueda del aumento de las fuentes de ingresos gubernamentales en un periodo de crisis institucional que resultó en una mayor presión fiscal a través de contribuciones locales. Desde el principio de su mandato, Guerrero se comprometió plenamente en su cometido. El análisis de la mayoría de sus escritos revela su faceta de funcionario público eficiente, destacando por la labor realizada durante esos años en Jaén, a pesar de que fue criticado y menospreciado por su detractores años más tarde, especialmente cuando se trasladó a las Intendencias de Granada en 1833 y Córdoba en 1835.

Hemos recopilado de forma resumida las actuaciones del Intendente Manuel María Guerrero durante los años comprendidos entre 1827 y 1833. En 1827, el país enfrentaba una previsible bancarrota debido a la imposibilidad de hacer frente al pago de la Deuda. Esta situación se agravó debido a las vicisitudes políticas no resueltas por los primeros equipos de gobierno absolutistas. La Intendencia se vio afectada por esta situación, y se emitieron distintas órdenes al respecto. Se promulgó el Decreto de 14 de abril de 1827 para evitar que los intendentes utilizaran los fondos destinados al Tesoro en caso de emergencia, "pues lo contrario es desvincular y desarreglar eternamente el orden económico del Estado"[138]. En asuntos de fomento, el Intendente siguió las directrices del Consejo de Ministros en su sesión de 20 de octubre de 1827, investigando proyectos existentes de regadío, tipos de cultivo y medidas de mejora en los pueblos de su jurisdicción.

En enero de 1827, el Intendente hizo valer su autoridad mediante un oficio al Inspector de Minas de Linares, informando sobre la reglamentación de la Instrucción provisional de Minas de 1827, y el Real Decreto sobre la Minería de julio 1825. A lo largo de octubre, envió varias cartas recordando a los

[137] Véase Tabla 16.

[138] Josep FONTANA: *Hacienda y Estado…*, p.104.

ayuntamientos la Circular de 4 de septiembre, sobre los censos que gravaban los propios y arbitrios del reino. Otros escritos trataban sobre los arriendos y el pago de los encabezamientos, como el impuesto sobre frutos civiles obtenidos de los productos de carboneo, montes, arriendo de barca, asiento de pan e impuesto de cebada y paja. Los ingresos obtenidos por estos productos ayudaban a cubrir las demandas de ayuda del Intendente del Ejército[139].

Entre 1828 y 1829 se promulgaron varios decretos que afectaron a la Intendencia. El 1 de marzo se aprobó definitivamente el primer Presupuesto del Estado, recogido en el Acta del Consejo de ministros de 27 de abril[140], y en abril se aprobó una ley que prohibía a los funcionarios pagar cualquier suma que no estuviera en los presupuestos, bajo pena de perder sus empleos. Así, se remitieron varias reales órdenes a los ayuntamientos con el objetivo de paliar la previsible quiebra económica, a pesar de los esfuerzos recaudatorios de los intendentes. Entre las principales medidas de reducción de gastos, se decidió imponer a los intendentes de ejército y provincias la obligación de no disponer de más recursos que aquellos gastos considerados indispensables y previamente establecidos. Tras la pérdida de las colonias americanas, se promulgó el Real Decreto de 31 de mayo de 1828 sobre organización del Ejército y la extinción de las Intendencias del Ejército. En ese mismo año, se decidió traspasar la administración militar al Ministerio de Guerra, y los empleados de la Hacienda Militar pasaron a depender de dicho ministerio.

Un nuevo espaldarazo a la labor de los intendentes vino recogido en la Real Orden de 10 de junio de 1828, publicada en la *Gaceta de Madrid*, por la que se reconocía al Intendente como "suprema autoridad provincial en asuntos de la Real Hacienda y de sus empleados". Con esto, se reafirmaba el respaldo institucional a sus funciones en la administración de las provincias. Dicho Real Decreto reafirmaba su responsabilidad como inspectores de las cuentas públicas

[139] AHML, legs. 132/3, 4, 5, 6.

[140] Josep FONTANA: *Hacienda y Estado...*, p. 112.

en las provincias mediante estas palabras: "Los intendentes son los inmediatos responsables de las faltas que se cometan en las Provincias en cuanto a la buena administración, recaudación y distribución de los fondos totales y líquidos"[141].

El año 1829 hubo menos actividad en relación al volumen de los escritos que llegaron a los ayuntamientos de la provincia – pese a la aprobación de los primeros Presupuestos–. A partir de este año los escritos remitidos a los ayuntamientos denotan cansancio, lentitud y el reconocimiento del fracaso de las medidas aplicadas para la recaudación de contribuciones en los pueblos de la provincia. Prueba de ello son las circulares recordando a los pueblos la urgente necesidad de recaudar las contribuciones fijas. En ellas se amenazaba a los regidores con duras sanciones por los apremios y el retraso del cobro de las contribuciones. Como novedad, durante este año Guerrero comenzó a involucrarse en asuntos de Fomento, ya que la Real Orden de 4 de febrero de 1829 reconocía a los intendentes como responsables y gestores de los contenciosos en materia de montes y plantíos. Finalmente, el Intendente recibió numerosos escritos del Gobierno exigiéndole el mantenimiento hospitalario del Ejército; una solicitud desestimada posteriormente por no ser competencia del Intendente provincial[142].

A partir de 1830, se observa un aumento significativo en la actividad legislativa en la Intendencia provincial, coincidiendo con la prórroga de los presupuestos del Estado que se habían mantenido desde 1828. Además, se reactivaron las competencias en asuntos de Fomento relacionados con bosques, canales y minas. A continuación, se enumeran cronológicamente algunos de los asuntos recogidos en la legislación que acompañaron las competencias del Intendente durante estos años:

–Circular de 12 de enero de 1830 de la Dirección General de Propios y

[141] Real Decreto de 10 de junio de 1828.

[142] AHML, leg. 134/13.

Arbitrios del Reino, en la que se trasladó a los intendentes el acuerdo del Consejo de Ministros sobre asuntos relacionados con la antigua competencia de sobre bosques y montes (Real Cédula de 3 de febrero de 1795) para el exterminio de alimañas, a cargo del fondo de Propios.

–Real Orden de 20 de enero de 1830, que autorizaba la exportación de cortezas de árboles y daba instrucciones a los intendentes para su vigilancia y cumplimiento.

–Reales Órdenes de 19 de abril y de 2 de junio de 1830, en las que se traslada a los justicias y ayuntamientos la obligación de adquirir el *Código de Comercio* al Sr. Pedro Sainz Andino, Fiscal del Consejo de Castilla.

Además, Guerrero tuvo que ocuparse de otras tareas, como el nombramiento de jueces en los partidos judiciales, el rechazo de demandas ante los Tribunales de Comercio por comerciantes no adscritos, la resolución de dudas sobre la aplicación del *Código de Comercio* y la eliminación de fueros y privilegios para aquellos incluidos en la contribución del subsidio de Comercio. Destacan también las siguientes disposiciones legislativas:

–Real Orden de 12 de junio de 1830, mediante la cual se derogó la Orden de 23 de noviembre de 1829, hasta la elaboración de una nueva Ordenanza de Montes. Esta ley pretendía proteger materias primas para la industria y la armada y, así como promover la roturación de tierras para aumentar la producción de las cosechas.

–Real Orden de 8 de septiembre de 1830, relativa al respeto y obediencia que deben prestar los justicias a las órdenes de los intendentes. Esta medida fue una respuesta a las quejas de los alcaldes de Torredonjimeno y La Guardia sobre las actuaciones y ofensas a su autoridad por parte del Intendente debido a los apremios en las contribuciones en 1828. El rey les obligó, en virtud de la Instrucción de 18 de octubre de 1824, a cumplir la sentencia bajo la amenaza "de

una multa de 50 ducados a cada uno de los alcaldes díscolos"; lo que sirvió como escarmiento y ejemplo para otros alcaldes.

–Real Decreto de 5 de noviembre de 1830, en el que se acordó la creación del Ministerio de Fomento y Riqueza, rubricado por Fernando VII, iniciando así la puesta en marcha del proyecto de reforma de la Administración pública diseñado por Javier de Burgos.

Por último, es importante destacar que parte de la correspondencia enviada a los ayuntamientos, en forma de órdenes, reales decretos y circulares, estaba en consonancia con la legislación vigente y no trataba sobre asuntos particulares o interpretaciones de la ley. De esta forma se dio soporte legal a la acción del Intendente de Jaén, evitando caer en falsas interpretaciones.

En 1830, ante la ausencia del Intendente en septiembre, asumió temporalmente su puesto el contador Juan José Lanza. Él solicitó que los suministros para el ejército de paso por la provincia fueran cubiertos por los ayuntamientos mediante el pago efectivo, utilizando los fondos municipales. Ante la ausencia del contador, que, como hemos visto, era el sustituto oficial en orden de prelación de los intendentes, el puesto fue cubierto por el tesorero Francisco de Paula Amigo. Este último envió una circular trasladando una orden para que se ingresara en la Tesorería de Rentas el cupo del año, en concepto de mantenimiento de los "Escopeteros Voluntarios de Andalucía". Sin embargo, recordó y advirtió que, en caso de no pagar los atrasos del año 1829, se enviaría un Comisionado a costa del Ayuntamiento[143]. Otros asuntos abordados en estos años por Guerrero incluyeron la recopilación de información sobre los salarios de maestros de Primeras Letras, los testimonios de ramos arrendables y arbitrios municipales, la contribución de paja y utensilios, las penas de Cámara y los frutos civiles de los respectivos ayuntamientos, entre otros.

[143] AHML, legs.132/69, 71.

Durante los años 1831 a 1833, se emitieron numerosos escritos, en los que contenían reales órdenes para ser trasladadas a los respectivos ayuntamientos. A continuación, se resume la actividad de Guerrero en función de la legislación correspondiente:

–Desde el Consejo de Hacienda, el 22 de febrero de 1831, se remitió una orden que aprobaba las multas a los alcaldes que no acatasen las órdenes y disposiciones del Intendente.

–Se envió una Real Orden el 13 de abril de 1831, exigiendo que los intendentes dieran una fianza de 6.000 ducados, junto con otros intendentes cuya relación se detallaba en las Actas del Consejo de Ministros correspondientes a los años comprendidos entre 1824 y 1830.

–Se informó que el 23 de marzo se publicaba el último de los Presupuestos de la Monarquía absoluta.

–Se trasladó una Circular de 24 de octubre de 1831 de la Real Junta de Fomento de la Riqueza del Reino, que trataba sobre proyectos de regadío.

–Se emitió la Real Orden de julio de 1831, que autorizaba a los intendentes, en calidad de subdelegados de Propios, a resolver los expedientes a favor de los propios del Reino.

–El 4 de noviembre, la Junta Suprema resolvió a favor de los intendentes de Palencia y Granada en relación a los expedientes de montes, ya que eran la autoridad competente en litigios jurisdiccionales en materia de montes, tal como estaba previsto en la Instrucción de 1749 y se mantenía ochenta años después a resulta de la Resolución de la Suprema Junta de Competencias en esta materia.

–El fiscal del Consejo de Castilla emitió un auto el 23 de noviembre de 1831 encomendando a los intendentes que se informasen sobre la jurisdicción en relación a los Reales Canales, excluyéndolos de esa competencia.

Durante el año en cuestión, se evidencia una urgencia recaudatoria, constatada por el volumen de escritos que llegaron a los ayuntamientos. Los temas hacendísticos predominaron, incluyendo el pago de atrasos a cuenta de la Caja de Amortización, la morosidad en los pagos con recargo de un 20% a cuenta de los propios y arbitrios, la cobranza de derechos devengados de vendedores de minas[144], y el cobro de varios impuestos. Además, se dieron instrucciones sobre sucesiones, vínculos, mayorazgos, patronatos legos y herencias, y se solicitó a los ayuntamientos una relación de fincas, rentas y derechos para el cobro de estos arbitrios en la tesorería de la Intendencia[145].

Durante el año 1832, de los más de ochenta legajos consultados en el Archivo Histórico Municipal de Linares, más de la mitad (43 escritos), tratan sobre asuntos fiscales y contribuciones. Otros temas destacados se comunicaron a través de la traslación de leyes, informando a los ayuntamientos de los cambios ocurridos en ese año. Estos incluyen:

–Real Orden de 20 de enero de 1832, que dispuso que los intendentes pudieran declarar el sueldo correspondiente a los empleados encausados, según lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de abril de 1828.

–Real Orden de 10 de agosto de 1832, que ratifica la condición de los intendentes como presidentes natos de las Juntas de Propios, en respuesta a los conflictos suscitados en algunas intendencias como la de Granada frente al corregidor. La sentencia establece que "cuando los intendentes-subdelegados concurran a las Juntas ocupen en ellas el primer lugar, como presidentes natos"

–Decreto de la Regencia de 5 de noviembre de 1832, por el que se crea el Ministerio de Fomento bajo la dirección de Javier de Burgos. Su toma de

[144] Con fecha 18 de agosto de 1831, se envió una Circular para dar testimonio sobre el cobro de derechos devengados de vendedores de minas. AHML, leg. 133/31.

[145] Con fecha de 27 agosto, el Intendente envió una circular con las instrucciones para el cobro de diferentes impuestos. AHML, leg. 134/102.

posesión se hizo efectiva el 23 de octubre de ese mismo año.

La correspondencia estudiada en los escritos recibidos por el ayuntamiento de Linares se centra principalmente en el envío de información relacionada con diversas áreas, como Fomento, Policía, Personal, Ejército y Minas[146] .Como dato curioso, continuaron las persecuciones para frenar el contrabando[147]. Además, en el ámbito de la promoción de la enseñanza, se solicitan informes sobre la relación existente de maestros de Primeras Letras en las respectivas localidades[148]. También se envía una Circular con fecha de 30 de junio de 1832, que detalla el itinerario seguido por la Casa del Rey a su paso por Andújar[149]. Por último, seguirán las persecuciones, la represión y la depuración del personal debido al temor a posibles brotes revolucionarios[150].

Documento 3. Circular de la Intendencia de Jaén

> Asunto: aduanas, peste y contrabando
>
> Los Sres. Direct. Gener. de Rentas con fecha de 3 de julio de 1832 me han comunicado la siguiente real orden:
>
> El Exc. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta dirección con fecha de 19 del actual la Real Orden que sigue:
>
> El Sr. Secretario interino de Despacho de estado me dice con fecha de 12 del actual lo siguiente:
>
> El rey nuestro señor ha tenido a bien mandar que se lleven con todo rigor ha debido efecto las leyes sanitarias, hasta el punto de hacer fusilar sin dilación a toda persona procedente por mar o por tierra del país contagiado por el cólera morbo, y que sea sorprendido introduciendo contrabando de géneros contumaces, los cuales serán quemados en el acto y confiscados además de los bienes, si los

[146] Por la variedad de asuntos de su competencia, estos se repartieron a lo largo de ese mismo año. En AHML, leg. 139.

[147] AHML, leg. 138/71.

[148] AHML, leg. 138/32.

[149] AHML, leg. 138/6.

[150] El temor a los pronunciamientos militares durante la etapa final del reinado de Fernando VII alentó el auge de los grupos de los llamados "apostólicos" y "carlistas", dando pie al envío de una serie de escritos a los pueblos con fines disuasorios. AHML, legs. 177, 91.

hubiesen, de las personas que cometan el delito. De Real Orden lo comunico a V.E. para su cumplimiento y que le ponga en conocimiento de las autoridades dependientes del Ministerio de su cargo.

D. guarde a VV. muchos años.

Jaén 7 de agosto de 1832

Manuel María Guerrero

Intendente de Jaén

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Linares, leg. 177/91

En 1833 comienza la Regencia de María Cristina. Entre las novedades legislativas que afectaban a las funciones de los intendentes, destacamos entre otras novedades, destacamos la creación de la figura del subdelegado de Fomento, en lugar de los antiguos intendentes. A continuación, presentamos los cambios en la legislación de manera cronológica:

–Se publicó una Real Orden de 25 de febrero de 1833, que establecía la separación las Subdelegaciones de Rentas y asesores de Intendencias de las Alcaldías Mayores.

–A través de una Real Orden de 21 de mayo de 1833, se aclara que aquellos que desempeñen temporalmente las funciones de Intendente, debían recibir el mismo tratamiento que a los propietarios del cargo.

–Se trasladó una copia del Real Decreto de 23 de octubre de 1833, que ordenaba la creación de los subdelegados de Fomento según el modelo diseñado por Javier de Burgos.

Desde principios de 1833, se implementó el cobro de una cuota fija a todos los pueblos de la provincia como medida para resolver la urgente necesidad de recaudación. Esto garantizaba un ingreso mínimo para compensar el déficit de ingresos en las arcas estatales. En el caso de Linares, esta contribución de cuota fija se dividió entre las rentas provinciales, la contribución de paja y utensilios, el acopio de sal y contribución de frutos civiles. La cantidad a recaudar por esta

cuota ascendió a 136.236 reales con 32 maravedís[151].

La mayoría de los escritos enviados desde la Intendencia en este año se refieren a asuntos de Fomento, como la persecución del fraude del contrabando de tabaco, que los corregidores no entorpecieran con excesivas consultas los despachos a los intendentes, la petición del pago a un maestro de Primeras Letras de Linares[152], la respuesta del corregidor sobre el uso de las dehesas y el establecimiento del *Diario o Boletín del Estado* donde se publicaban órdenes[153]. Con fecha de 31 de mayo, Guerrero incluyó en su circular una Real Orden, en la que se ordenaba que los gastos de la "Jura de la princesa Isabel", se sufragaran con los fondos de Propios[154].

La última correspondencia remitida al Ayuntamiento de Linares –a finales de este mismo año– anunciaba oficialmente el relevo en el cargo del Intendente Guerrero. Con fecha de 21 de diciembre de 1833, el secretario de la Intendencia de Jaén informó al Ayuntamiento de Linares del nombramiento de D. José María Sánchez Chaves como nuevo Intendente de Jaén[155].

A partir de diciembre, los escritos remitidos desde la Intendencia, llevaban la firma del Intendente interino, Juan José Lanza, acompañada con las

[151] A principios de enero de 1833, el ayuntamiento de Linares recibió un estadillo correspondiente que detallaba las contribuciones de cuota fija correspondientes al encabezamiento de la villa. Estas contribuciones se pagaban en los pueblos y villas de Jaén durante el último año de la década y estaban divididas en diferentes conceptos, que incluían las rentas provinciales, la contribución de paja y utensilios, el recargo de paja y utensilios, el acopio de sal y la contribución de frutos civiles. El monto total por estas contribuciones ascendió a 136.326 reales con 32 maravedís. Véase en AHML, leg. 138/96.

[152] Véase Fernando FERNÁNDEZ CHACÓN: "La enseñanza de las primeras letras en el Tránsito del Antiguo Régimen al Sistema Liberal (1768-1823)", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 201 (2010), pp. 235-261.

[153] Con fecha de 8 de mayo, se enviará a los ayuntamientos una circular informando de la publicación de un Boletín del Estado. AHML, leg. 139/31.

[154] AHML, leg. 46.

[155] Véase el documento donde se comunica el nombramiento del sustituto de Guerrero en AHML, leg. 139/29.

siglas "P.A.D.S.I." (por ausencia del señor Intendente). Por la mencionada Real Orden de 21 de mayo de 1833, Juan José Lanza debía recibir el mismo tratamiento que Guerrero.

La gestión del Intendente Guerrero será cuestionada años más tarde, en 1835. Se publicaron artículos en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP)* que aludían a su gestión en su paso por las Intendencias de Jaén y Granada. Todo empezó con una publicación de varios artículos denunciando sin fundamento sus actuaciones y decisiones cuando ejercía el cargo de Intendente de Granada en el *BOP de Córdoba* el 25 de febrero de 1835. Dichas críticas pretendían poner en cuestión su patriotismo, fidelidad y adhesión a la causa de Isabel II. Las citas de dichas denuncias se insertaron en la revista *Telégrafo de Sierra Nevada* y en el *BOP de Almería*.

En respuesta a estas acusaciones, el *BOP de Córdoba* publicó una trascripción de un artículo elogiando al antiguo Intendente Guerrero, fechado el 30 de diciembre de 1832 en el *BOP de Jaén*. Además, se publicó un escrito anónimo en el periódico *El Imparcial* defendiendo a Guerrero de las acusaciones de parcialidad por haber impuesto una condena a militares rebeldes y fugados, entre los que se encontraba José Cuesta, y resaltando sus logros durante su tiempo como Intendente de Jaén. Para concluir la polémica de sus cuestionadas actuaciones, insertamos una cita textual del *BOP de Córdoba* donde se reconocen cualidades de Guerrero al final de su carrera, cuando desempeñaba su puesto en la Intendencia de Córdoba:

> "Manifestando su integridad y amor a Isabel II, manifiesta auxilio que en Jaén y su Provincia ha prestado en los recursos para que la clase militar no sufriera atrasos, los proyectos sobre beneficencia que ha concedido y en fin, su energía en la recaudación y su decido amor al bien público, pues a pesar de sus continuas tareas tanto aquí como en Granada y Jaén, se ha decidido a trabajar en la RR.SS. económicas, mereciendo en ambas que le nombren Director por unanimidad de sufragio. Tiene una mancha indeleble…en cumplimento de su deber, y ha contribuido a

> que varios empleados de esta Provincia dejen sus puestos que ocuparon dignamente en la época de los Pedrosas (…) ¿y quién sabe si por tanto lo habrán querido tachar de anarquista?"[156].

Tabla 16 Principales asuntos tratados por los intendentes de la Década Absolutista (1823-1833)

PERIODOS		1823	1824-25	1826	1825-26	1827-33
Intendentes		Trujillo	Boltri	Valladolid	Polo de Alcocer (NN.PP.)	Guerrero
Asuntos Tratados	Difusión de Normas	5	3	2		17
	Fomento	1	5	1		30
	Hacienda	4	11	2		99
	Depuraciones	2	2	1		17
	Minas				7	1
	Ejército		1	1		13
	Otros (Sanidad, Enseñanza…)					4

Fuente: AHML, legs. 110, 112, 132, 138. AHDJ. legs. 3007/7-8. Elaboración propia

[156] *BOP de Córdoba* de 25 de febrero de 1835.

CAPÍTULO IX. LOS INTENDENTES DURANTE LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA (1833-1840)

1. LA CONSOLIDACIÓN DE LAS REFORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA

El contexto histórico de la Regencia de María Cristina de Borbón, coincide el primer período de la minoría de edad de Isabel II (1833-1840). Durante la primera etapa de su reinado, la Regente tendrá que hacer frente a una serie de movimientos revolucionarios como la Primera Guerra Carlista, desencadenada por los partidarios de Carlos María Isidro (hermano del difunto rey Fernando VII), al no reconocer la Pragmática Sanción que permitía reinar a las mujeres. Con el objetivo de contrarrestar a los carlistas –defensores del absolutismo –, María Cristina tuvo que hacer concesiones a los liberales para que apoyasen la causa de Isabel II, lo que desembocó en la Revolución Liberal de 1835-1837, cuyos ecos se tradujeron en el llamado "Motín de la Granja o Motín de los Sargentos".

Durante su reinado que comprende la primera mitad del siglo XIX (1833-1840) se producirá el definitivo desmantelamiento de la monarquía absoluta y la construcción del nuevo Estado liberal. Dicho proceso de cambio no se pudo realizar de forma radical y tuvo que pasar por distintas fases de retroceso (Sexenio Absolutista y Década Ominosa), pero al final triunfaron los principios liberales sobre las estructuras dieciochescas. Entre los principales cambios destacó el inicio hacia una configuración de una nueva Administración. A partir de los sucesivos intentos de reforma de la mano de los ministros López Ballesteros y posteriormente, con Javier de Burgos, ante el caos administrativo existente en la Hacienda, se buscó solucionarlo con un nuevo modelo de centralización, que contrarrestase la dispersión administrativa y desbarajuste financiero en el control de las rentas. Los sucesivos intentos de reforma de los liberales, estaban encaminados hacia la consecución de una Administración uniformada y jerarquizada, sustituyendo a la organización caótica y autónoma

que se había estructurado a lo largo del Antiguo Régimen en los territorios periféricos.

Entre los objetivos a conseguir por los gobiernos liberales se encontraban: fijar las bases de la organización de la administración periférica, controlar la gestión de la hacienda estatal, poner orden al desbarajuste en la gestión de las contribuciones del Antiguo Régimen, que había conducido al caos tributario en las etapas anteriores.

Se hacía necesario pues, un proceso racionalizador en la distribución territorial, para luego ejecutar el reparto de las contribuciones de forma más centralizada. Todo ello exigirá en las provincias tener al frente de estas unos funcionarios civiles y no militares como delegados del gobierno central, Su misión será ejecutar las órdenes del Gobierno liberal y de esta forma el Estado controlaría las nuevas provincias, mediante los llamados "delegados del gobierno central".

Los antecedentes del nuevo modelo de sistema centralista adoptado por el gobierno liberal de la Regencia, tienen su arraigo a partir del modelo territorial implantado durante el gobierno afrancesado de José I, basado en departamentos y prefecturas[1]. Los liberales de la Regencia, ante la coyuntura de optar por el afrancesamiento, o seguir con el modelo borbónico de las Intendencias, optaron por una tercera vía: La creación de los subdelegados de Fomento en cada provincia. En esta difícil coyuntura a la hora de elegir un modelo – bajo pretexto de desmantelar la administración del Antiguo Régimen–, buscaron soluciones recabando en modelos anteriores como precedentes en la organización de la

[1] Para algunos historiadores, la administración española tiene una clara influencia de la estructura organizativa provincial existente durante el periodo napoleónico. Esta, pese a su escaso arraigo en el solar hispánico, no se llegó a valorar en justa medida su intento centralizador de la administración periférica. Véanse al respecto algunos de los trabajos sobre los afrancesados y el modelo Prefectual en Miguel ARTOLA: *Los afrancesados,* Madrid, Alianza Editorial, 2008; Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: "Les réformes administratives provinciales en Espagne et le modèle français au milieu du XIX è siècle. *Revue historique de droit français et étranger,* 3, (2007).

Administración del Estado. A la búsqueda de soluciones organizativas se le añadirá otros factores condicionantes como la inestabilidad política vivida desde la Guerra de la Independencia, la brevedad de los gobiernos liberales (Cortes de Cádiz y Trienio) y la militarización y politización de la Administración, personalizada en la figura del Jefe Político. No quedó más alternativa para los liberales de la Regencia, que seguir a remolque de la coyuntura política prebélica –inicio de la guerra carlista–, dando el mayor protagonismo a los militares[2], cediendo su ideario en mantener al frente de las provincias a funcionarios civiles,

La opción de los subdelegados frente a los intendentes y a los prefectos, se materializó con el ensayo que apostó el afrancesado Javier de Burgos, al querer "desarrollar una administración civilista alejada del intervencionismo militar"[3]. Durante la última parte del reinado de Fernando VII, fue cuando se llevará a cabo la importante reforma de la Administración, con el firme propósito de configurar una Administración centralizada, pero sin caer en los errores del reformismo borbónico, ni en la experiencia liberal durante el Trienio. Desde el pensamiento moderado encarnado por de Burgos, se pretendía huir de los dos extremos (absolutismo y liberalismo radical), siguiendo una vía intermedia, aplicando las reformas necesarias en el fomento de la economía y la enseñanza, como soluciones a la crisis que se arrastraba desde principios de siglo. En realidad, se trataba de recuperar el viejo programa del reformismo ilustrado borbónico, rescatando aquello que había sido válido para el fomento de las provincias, por medio de la acción de los intendentes. No obstante, de Burgos aplicó las ideas afrancesadas en reforma civil de la administración absolutista. La salida para la reforma fue la conjunción de "lo viejo y lo nuevo", representada

[2] Para Vivero, esta doble fuente de inspiración profesional o militarista, señalará las principales deficiencias del modelo provincial del liberalismo español". Véase Prudencio VIVERO: "La instalación de los Subdelegados de Fomento en Galicia", *Historia Contemporánea,* 21, (2000), p. 628. Por otra parte, Fontana sostiene que el definitivo tránsito hacia el liberalismo se produjo gracias al pacto entre los sectores reformadores del Antiguo Régimen, y aquellos liberales, más moderados. Véase por todo Josep FONTANA: *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833),* Barcelona, Crítica 1979.

[3] Prudencio VIVERO: "La instalación de los Subdelegados…, p. 628.

en la nueva figura administrativa del Subdelegado de Fomento.

La implantación definitiva del sistema liberal exigió una revisión profunda de las bases[4] que hasta ahora sostenían el Antiguo Régimen, puesto que resultaba incompatible con muchos de los privilegios sociales y fiscales que venían disfrutando la nobleza y la Iglesia, en perjuicio del resto de la sociedad[5]. Durante este periodo de tránsito al nuevo Estado Liberal, el programa de los primeros gobiernos que conformaron el gabinete de la reina Regente, apostó por una serie de reformas encaminadas al desmantelamiento del sistema político anterior (absolutista), en favor de un nuevo modelo de Estado cuyo campo de acción se centralizó en la Administración periférica[6].

En lo que respecta a la gobernanza de la Nación tras la muerte del rey, esta recayó en la reina María Cristina. La Regente estuvo condicionada desde un primer momento, por la división entre dos corrientes políticas representadas por los moderados y progresistas. Los factores determinantes que regularon el control político del Estado partieron de las diferentes interpretaciones políticas de las reformas en cada uno de los periodos de gobierno (1833-1840).

El modelo de régimen del sistema liberal doctrinario se plasmó con nuevas leyes durante la Regencia. Se inició a finales de 1833, cobrando impulso político desde finales de la guerra carlista en 1840. El viraje político de la Reina Gobernadora hacia el liberalismo, suscitó entre la clase política interpretaciones distintas a la hora de la aplicación del principio liberal de "la igualdad ante la ley". Algunas de las soluciones partieron de un modelo de representación censitaria o la bipolarización política (que no significa bipartidismo). Otras soluciones más radicales optaron por los "pronunciamientos", especialmente los

[4] Véase Ricardo GARCÍA CÁRCEL: *La herencia del pasado: Las memorias históricas de España,* Madrid, Galaxia Gutenberg, 2014.

[5] José ANDRÉS GALLEGO: *Historia Contemporánea de España,* UNED, Madrid, pp. 144-149.

[6] Véase Josefina BELLO: *Frailes intendentes y políticos,* Taurus, Madrid, 1997, p. 17.

partidarios del liberalismo progresista; militarizando la política peninsular, y finalmente, propugnando la "revolución permanente".

Los principales cambios que se planteaban desde los años treinta en la Administración del Estado se traducirán en la realización de la institucionalización liberal, desde el ideario racionalizador, centralizador y uniformador de las administraciones del Estado; finiquitando el mosaico heterogéneo de organismos existentes en el Antiguo Régimen. Los campos de acción de dichas reformas fueron aplicados a la Administración Central, provincial y municipal.

a-La Administración Central se reorganizó a partir de la reforma de 1834 impulsada por Javier de Burgos. Desde su moderantismo y experiencia afrancesada, va a suprimir los Consejos, sustituirá las Secretarías de Despacho por los Ministerios.

b-La Administración provincial se constituirá en el ámbito territorial donde confluyan las reformas propugnadas desde el Gobierno. Los cambios de los antiguos reinos a las nuevas provincias se produjeron a partir de noviembre de 1833, dando como fruto la división en 49 provincias–no coincidiendo con las antiguas Intendencias–, cuyos límites se trazaron a partir de los siguientes criterios: que no exista ningún punto del país que diste más de una jornada de camino de la capital respectiva, que ninguna provincia exceda de cuatrocientos mil habitantes, ni baje de cien mil. Sus pretensiones reformistas se basarán en el requisito de querer estructurar sobre la Provincia, un aparato administrativo uniforme, salvando el respecto a los fueros y límites que permanecieron intactos de las provincias vascas y Navarra. Recordemos que, a partir de la fijación de los límites provinciales, se estructuró la nueva división judicial, determinando el número de Audiencias y Partidos judiciales, y capitanías militares. Finalmente, en 1849 (como veremos más adelante), quedó establecido el poder civil, con independencia del judicial y militar, residenciado en la nueva figura del Gobernador, cuyo cargo asumió las competencias de los jefes políticos creados

por la Constitución de Cádiz, con las atribuciones de Presidente nato en cada Diputación.

c-El poder local se remodelará renovando de todos sus miembros. Con ello se puso fin al proceso iniciado desde el Antiguo Régimen y que llegó hasta la Década Ominosa, con el intento de mantener la recuperación y compra de oficios, adoptando un patrón único para la administración local, que tuvo como salvedad, los nombramientos de los alcaldes –algunos fueron designados en periodos concreto por la Corona–. A partir de ahora, el formalismo de legislación liberal, modificó el sistema de renovación de ayuntamientos, acudiendo a procesos electivos regulados por el Gobierno de turno.

Con estas modificaciones en las bases de la organización de la Administración del nuevo Estado liberal, los políticos liberales dieron los primeros pasos para la transformación político-social del sistema durante la primera Regencia de María Cristina. Las primeras acciones del nuevo ejecutivo estuvieron orientadas a la mejora de las condiciones y formas de la propiedad de la tierra (único medio de producción en aquel tiempo). A partir de esta premisa, se orientó el programa de actuaciones de los ministros de Hacienda y Fomento: Javier de Burgos, Toreno y finalmente Mendizábal.

1.1. PRINCIPALES REFORMAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS

Este periodo se iniciaba –una vez superado el involucionismo del régimen impuesto por Fernando VII–, con una serie de acontecimientos de gran trascendencia para la consolidación del nuevo Estado liberal. No solamente desapareció el monarca absoluto el 29 de septiembre de 1833, sino con su muerte, daba paso a la transición definitiva del régimen liberal, sentando las bases de la futura estructura territorial del Estado hoy vigente. Los estudios historiográficos sobre este periodo (1833-1836), se han centrado básicamente, en cuatro hitos importantes: la división en provincias, la guerra carlista, las

desamortizaciones de Mendizábal y Espartero, y la implantación definitiva de las Diputaciones Provinciales.

El periodo conocido como *Regencias* (María Cristina y Espartero), estuvo vigente durante una década, alternando diferentes gobiernos hasta llegar al reinado de Isabel II. En esta etapa se fijarán las bases del futuro Estado Liberal en el asunto hacendístico[7], en las que los intendentes formarán parte desde un principio, en los diferentes gobiernos liberales, al ser integrados por la nueva legislación administrativa y hacendística como miembros natos en las Diputaciones, manteniendo en paralelo al cargo, su estatus de Jefe de la Hacienda provincial.

Los primeros anuncios de cambio de rumbo en la política durante estos años –tránsito del Estado absolutista al liberal– vinieron tras la formación de un gobierno provisional con el beneplácito de la joven Regente María Cristina. La reina eligió como presidente a Cea Bermúdez, el cual se rodeó de influyentes colaboradores como Javier de Burgos. Como político e inspirador de del ministerio de Fomento, volvió a replantear su creación, pese a los avatares políticos sufridos en los años finales del reinado de Fernando VII. Durante la Regencia, tras su nombramiento como Ministro de Fomento el 21 de octubre, pondrá en marcha su proyecto dos días después (23 de octubre). De Burgos decretó la creación de la figura de los Subdelegados de Fomento en cada provincia con el beneplácito de la Regente[8].

Entre los hechos que influyeron en la trasformación del modelo de estado destacan: el estallido de la guerra civil carlista, la división y alternancia en los gobiernos de los ministros moderados y progresistas y la falta de apoyo desde los inicios, a la causa isabelina. Estos conflictos dieron pie a que la Regente se

[7] Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, Barcelona, Marcial Pons 2007; ÍD.: *La Hacienda en la Historia de España*, Madrid, Alianza, 1980

[8] Decreto de 23 octubre de 1833 por el que se crea la figura de los Subdelegados de Fomento. Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación Administrativa…,*p. 115.

pusiera a manos de liberales, precisamente con aquellos liberales exiliados y perseguidos por su esposo durante la etapa anterior –los afrancesados–. A esta situación paradójica, se le sumará, las consecuencias del programa truncado de reforma administrativa impulsado por López Ballesteros. Por tal motivo, la Hacienda arrastraba un enorme descalabro a causa, no solo del fracaso de los ingresos previstos –tal como hemos recogido en capítulos anteriores–, sino el haber acudido a nuevos empréstitos para mantener la guerra carlista. Artola vine a resumir el impacto de la guerra carlista en el devenir de futuros gobiernos "La guerra subsiguiente se prolongará siete años y consumió hombres y recursos en medida comparable a la que sufrió el país en la Guerra de la Independencia. La Hacienda sufrió un enorme trastorno (…). A cambio de ellos en estos años, los progresistas y, en primer término, Mendizábal sentaron las bases de la Hacienda liberal consolidando el régimen presupuestario, replanteando sobre nuevas bases la existencia de la Iglesia y renovando en alguna medida la primitiva tradición liberal de reforma fiscal"[9].

En los años transcurridos durante el gobierno de la regencia de María Cristina (1833-1840), se aprobaron una serie de decretos y se sucedieron hechos de marcada relevancia política como: el Decreto de 23 de octubre ordenando la creación de los Subdelegados de Fomento, Decreto de 10 de noviembre de 1833, sobre propuestas de individuos de Ayuntamientos, Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, que aprobó la nueva división de España en provincias, complementada con el Decreto de 21 de abril de 1834, que dispuso la subdivisión en partidos judiciales [10]. Otros hechos de trascendencia política que acompañarán estos decretos fueron: la promulgación del Estatuto Real o Carta Otorgada (1834), el gobierno de Toreno (1835), las Juntas Provinciales revolucionarias (1835), el gabinete de Mendizábal (1835-1836) y la Constitución de 1837. Finalmente, la Regencia cedió el gobierno al general Espartero en 1840,

[9] Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX*…, p. 161.

[10] Enrique ORDUÑA REBOLLO*: Intendentes…,* p. 356.

poniendo fin a la etapa transitoria, una vez alcanzada la mayoría de edad de la infanta Isabel II.

De la crónica general del gobierno Regencia de María Cristina, nos detendremos especialmente, en aquellos hechos relevantes que tienen que ver, de forma directa o indirecta, con la orientación y consecuencias de la política de Mendizábal y de su programa de reforma de las instituciones y del clero mediante las desamortizaciones, implicando a los intendentes como "juez y parte"; en los distintos vaivenes de los gobiernos liberales, tanto en su versión moderada como progresista.

Tras la muerte de Fernando VII, la Regente asesorada por un Consejo de gobierno, anticipó con su firma, una serie de cambios radicales entre los que destacan: la creación de los subdelegados de Fomento, a partir del Real Decreto de 23 de octubre de 1833; un Real Decreto fechado de 30 de noviembre de 1833, por el que articulaba la división provincial; y el cambio de presidente del Consejo de Ministros, Cea Bermúdez, sustituido por Martínez de la Rosa (1834). Este ya había ejercido como diputado durante el Trienio– vinculado al sector más moderado de liberalismo reaccionario-, se sirvió de los de los subdelegados de Fomento, para que ejerciesen como delegados del Gobierno desplazados a las capitales de las nuevas provincias. En su etapa de gobierno se promulgó el 10 de abril de 1834 el Estatuto Real, como paso previo a la transición definitiva hacia la Monarquía Constitucional.

En política eclesiástica durante la Regencia siguió la práctica regalista acentuada por la negativa de Roma a reconocer la monarquía isabelina, dando lugar a la creación de una junta eclesiástica (22 de abril de 1834), cuyo objetivo final era la reforma del clero. Para ello se elaboró una encuesta con vistas a conocer el estado real del clero regular. A mediados de 1835 estaba concluida, pero los acontecimientos políticos precipitaron poner en práctica dicha reforma, consistente en suprimir más de 900 conventos, reduciendo los monacales a su cuarta parte y las órdenes mendicantes a un número proporcionado a las

exigencias de la sociedad. En 1835 del total del clero regular alcanzaban los 30.906 religiosos. Sin embargo, no se llegaron a elaborar las encuestas referidas al número de religiosas. Pero desde abril de1834, dejaron de admitirse nuevas incorporaciones de novicias. La cifra aproximada facilitada en 1833 por la Comisión Estadística Eclesiástica cuantificó el número de religiosas en 25.614[11].

Tabla 17. Ministros de Hacienda primer periodo de la Regencia (1833-1836)

	Ministros	Toma de Posesión	Cese
1833	Javier de Burgos	27/12/1833(interino)	15/1/1834
1834	José Arenalde	15/1/1834(interino)	7/2/1834
1834	José Imaz	7/2/1834	18/6/1834
	Estatuto Real (1834)		
1834	José M.ª Queipo de Llano, Conde de Toreno	18/6/1834	13/6/1835
1835	José Ventura Aguirre	13/6/1835	17/5/1836
1836	Mario Egea	17/5/1836(interino)	25/5/1836
1836	Félix D´Olhaberriague	25/5/1836(interino)	14/8/1836
	Motín de la Granja (13/8/1836)		
1836	Joaquín M.ª Ferrer	14/8/1836	17/8/1836
1836	Mariano Egea	17/8/1836	11/9/1836
1836	Juan Álvarez Mendizábal	11/9/1836	18/8/1837

Fuente: José M. Francisco Olmos: *Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838)*..., p. 21

2. EL INTENDENTE *VERSUS* SUBDELEGADO DE FOMENTO

La creación de la figura del Subdelegado de Fomento, ha sido considerada desde la historiografía como la principal obra administrativa de Javier de Burgos (1778-1849).

Para Prudencio Vivero en su trabajo sobre los Subdelegados de Fomento en Galicia viene a significar que " La instalación de los Subdelegados al frente del Gobierno de las provincias creadas en 1833 supuso una producción original que se asentaba sobre dos tradiciones diferentes: en primer lugar, los Subdelegados representaban la continuidad de un pensamiento autóctono como era el reformismo ilustrado, que concebía la Administración como el fomento de la riqueza y la prosperidad de los pueblos(...) y como segunda tradición, los

[11] Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes...,* p. 42.

Subdelegados seguirán el modelo departamental francés, que tenía en los Prefectos a los jefes de la Administración periférica, papel que pretendían asumir en España los Subdelegados"[12].

Un mes después de la muerte del rey, el 23 de octubre de 1833, Javier de Burgos validó el decreto por el que se creaban los subdelegados de Fomento[13]. A partir de la publicación de este decreto, se planteó la viabilidad del mantenimiento de dos cargos con las mismas funciones (El Intendente y el Subdelegado de Fomento). Este asunto se resolvió de una forma poco definida. Así lo evidenció en su argumentación en el debate suscitado, en la sesión del Consejo de ministros de 29 de noviembre de ese mismo año. Con respecto a la cuestión suscitada de quién de los dos se le debería encargarse de las funciones de fomento. La respuesta de Javier de Burgos fue clara, pues no creía conveniente que el Intendente asumiera dichas funciones, añadiendo en sus múltiples consideraciones "la contradicción que existía entre la aprobación de la división territorial, limitada a la parte administrativa, y la no aprobación de las Subdelegaciones de Fomento"[14]. El nuevo proyecto de organización territorial que sería aprobado al mes siguiente, hizo pensar al Ministro, la inviabilidad de conjugar ambos cargos, con las mismas funciones que tenía anteriormente asignadas las Intendencias. El Ministro desechó de plano dicha posibilidad, debido al posible debilitamiento de las competencias asignadas a la nueva figura administrativa. Pero, no se cuestionó que se mantuvieran las primitivas

[12] Prudencio VIVERO: "La instalación de los Subdelegados …", p. 630.

[13].López Ballesteros consiguió el 5 de noviembre de 1830 que el Rey cediera a las propuestas planteadas en por parte de Javier de Burgos en su "Exposición". Este decreto no se hará público hasta que no se crease el ministerio encargado de promover el fomento de la riqueza del reino. Entró en vigor el 23 de octubre de 1823, tras la muerte del rey, gracias al apoyo de la Reina Regente y al proyecto de rehabilitado de Javier de Burgos. Véase Aurelio GUATIA: *El ministerio de Fomento 1832-1931,* Madrid, IEAL, 1984.

[14] Actas del Consejo de Ministros. Isabel II. Tomo IX, Sesión del día 29 de noviembre de 1833, Madrid, 1995, pp. 67-68. La elección del Subdelegado de Fomento para Jaén recaerá en la figura de Pedro Vicente Jareño, Visitador jubilado de Rentas de la provincia de Murcia. Le exonera el Real Decreto de 7 de junio de 1834. Miguel Ángel PÉREZ DE LA CANAL: "La creación de los Subdelegados de Fomento…, p. 1083.

funciones de los intendentes, en el campo de la Hacienda provincial, puesto que, en la organización territorial de las provincias recogida en la Constitución de Cádiz en su artículo 332, les asignaban dichas funciones.

El difícil acople y reparto de funciones entre el Intendente y Subdelegado de Fomento, va a ser el asunto de debate en el corto periodo histórico de vigencia de esta institución. Tal como nos aclara Morell Ocaña: "Los intendentes son, en este sentido, una figura que precede al Subdelegado de Fomento de Javier de Burgos"[15]. Como buen afrancesado, Javier de Burgos estaba imbuido en el modelo de administración francesa, cuestionando *a priori*, que el Intendente pudiera llevar a cabo sus anteriores funciones en la administración provincial, debido al extenso territorio a cargo de su jurisdicción, y al volumen de habitantes que englobaba. Javier de Burgos, impregnado por el reformismo ilustrado, participa de las críticas que León de Arroyal ya había avanzado en el siglo pasado, en relación al exceso de competencias que acumulaban los intendentes de provincias, al frente de sus extensas circunscripciones territoriales. También, fundamentó su decisión, a partir de los informes y memoriales al rey de los ministros de Hacienda en gobiernos anteriores, donde se denunciaban carencias en el control y buen gobierno de los antiguos reinos. Por todo ello, entendemos que se plantease en esos momentos de tránsito y crisis institucional, la continuidad de los intendentes en el nuevo organigrama provincial. Las 50 provincias creadas no iban a ser un impedimento, pero el Ministro como buen conocedor de las carencias de la administración de la hacienda en las Intendencias de provincias, se cuestionó su inclusión en el organigrama del nuevo ministerio de Fomento. No obstante, intuyó un posible conflicto de competencias, cuando el Intendente tuviera que cumplir las ingratas tareas de recaudación –una vez constatado el fracaso del proyecto de López Ballesteros, y el alto grado de endeudamiento de la corona en la Década ominosa–. Javier de Burgos conocía el duro papel de los intendentes de provincia por el ingrato

[15] Luis MORELL OCAÑA: *El Régimen Local español,* Madrid, Civitas 1988, p. 96.

desempeño de sus funciones fiscalizadoras y su mala imagen de agente del fisco, predispuestos en todo momento a actitudes de severa e inexorable presión recaudatoria a los pueblos. Esta mala imagen, contrastaba con la buena imagen que presuponía el Subdelegado de Fomento, como representante de la Administración "siempre indulgente y benévolo". Con estas palabras Javier de Burgos, apostaba y justificaba la implantación de esta figura administrativa.

Al margen de la polémica de compatibilizar las funciones de Fomento, estaba claro que su propuesta se decantó a las claras, en favor de los subdelegados de Fomento, obviando su pasado absolutista y la experimentada labor recaudatoria, llevada a cabo por sus antecesores en el cargo. También hizo oídos sordos a la posibilidad de reunificar en una sola persona ambos cargos, siguiendo la figura que él conocía perfectamente con respecto al modelo del prefecto francés. En su respuesta a la posibilidad de adoptar el modelo francés, justificó que el sistema hacendístico francés era relativamente más simple, al carecer de las figuras de los intendentes, administradores, contadores y órganos como las oficinas de recaudación. No obstante, siguió apostando por el mantenimiento del cargo del Intendente en el campo hacendístico, cediendo los intereses de la prosperidad de la provincia a los subdelegados. Con este reparto de funciones, apostaba por la separación de ambos, tras lo ensayado en periodos anteriores (1813) y (1820-1823).

Al Intendente se le exigirá una serie de requisitos para el acceso al cargo, con vistas a no debilitar al Jefe Político. Entre las condiciones de acceso estarán: tener en su currículum, al menos. ocho años de estudios superiores –exigencia que hasta ese momento no se había requerido en sus nombramientos–. También, propondrá que tengan al menos estudios en constitución, derecho civil, natural, economía política y graduado en bachiller. Estas exigencias partieron de la teorización que el ilustre político había madurado en los diez años anteriores en la administración del Antiguo Régimen.

Para Orduña Rebollo, la polémica sobre los intendentes era fruto de

distintas actuaciones fallidas y políticamente ingratas, como la recaudación de impuestos, los repartimientos y las cuotas fijas durante la etapa fernandina. Pero obviaba su rigurosa labor al frente del fomento de la economía en las provincias, su inestimable colaboración en hacer llegar en forma de circulares a los ayuntamientos, los reales decretos con medidas y disposiciones del gobierno, dando con ello legitimidad política al poder central[16].

Como significación que supuso para la reforma de la administración provincial la creación de los subdelegados de fomento por parte de la figura de Javier de Burgos diríamos que La creación de los subdelegados de Fomento Podemos considerar la institución de las Subdelegaciones de Fomento como la principal obra administrativa del granadino Javier de Burgos (1778-1849). Burgos ha pasada a la Historia como el principal responsable de la división provincial implantada en 1833, que prácticamente incólume, ha llegado a nuestros días. Sin embargo, la iniciativa legal que consolidó una nueva división territorial en España, no fue solamente obra de Javier de Burgos, ya que este supo aprovechar los proyectos anteriores, sobre todo los llevado a cabo durante los periodos constitucionales. No obstante, la obra de los subdelegados de Fomento, igualmente implantados en 1833, sí hay que atribuirla en exclusiva a Burgos, como fiel reflejo de su ideario administrativo. Es nuestra pretensión realizar en este epígrafe un breve acercamiento al proceso de creación de los subdelegados de Fomento. La instalación de los subdelegados al frente del gobierno de las provincias creadas en 1833 supuso una creación original que se asentaba sobre dos tradiciones diferentes. En primer lugar, los subdelegados representaban la continuidad de un pensamiento autóctono como era el del reformismo ilustrado, que concebía la Administración como el fomento de la riqueza y la prosperidad de los pueblos. Como segunda tradición, su figura seguirá el modelo departamental francés, que tenía en los Prefectos a los jefes de la Administración periférica, papel que pretendían asumir en España los

[16] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*..., p. 362.

subdelegados.

2.1. REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE LOS SUBDELEGADOS DE FOMENTO Y LOS INTENDENTES

La idea original de crear la figura del Subdelegado de Fomento, finalmente se materializó a partir de octubre de 1833. Esta se fraguó en noviembre de 1832, al poco de nombrar a Javier de Burgos como Ministro de Fomento durante el gobierno de Cea Bermúdez. Con la firma del Real Decreto de la Reina Gobernadora, María Cristina de Borbón y la publicación del decreto en la *Gaceta de Madrid* el 24 de octubre de 1833, se creaban oficialmente los subdelegados de Fomento[17].

La implantación de los subdelegados será refrendada también, en paralelo, con el Real Decreto de noviembre de 1833 por el que se estableció la nueva división provincial. La suma de ambos decretos estructuraba el aparato político y administrativo, para la definitiva configuración del Estado Liberal[18]. Con anterioridad al nombramiento en cada provincia de los subdelegados, se renovaron los ayuntamientos, para lo cual se sirvieron de los intendentes, convirtiéndose en una de sus últimas actuaciones en asuntos de policía[19]. Sin embargo, el Consejo de Gobierno –como órgano heredado de Fernando VII impuesto a la Reina Regente–, se opondrá desde un primer momento a su

[17] Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación Administrativa…*,p. 115. Véase también, Recuperado de internet (https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1833/10/24/pdfs/GMD-1833-131.pdf). Consultado el 27 de mayo del 2023.

[18] Gay Armenteros presenta el proyecto de Javier de Burgos basado en el fomento de las provincias a partir de la creación de la figura provincial "Los Subdelegados de Fomento, al igual que la división provincial implantada en 1833, se convirtieron en puntos clave de la política del reformismo administrativo, estableciéndose en el fomento de la prosperidad de las provincias en el objetivo fundamental de los Subdelegados, contrastando de esta forma con los planteamientos políticos que tenían los jefes provinciales de la etapa constitucional". Véase Juan Cristóbal GAY ARMENTEROS: *Política y Administración en Javier de Burgos,* Granada, Centro de Estudios Municipales, 1993, p. 17.

[19] Real Decreto de 10 de noviembre de 1833. Miguel Ángel PÉREZ DE LA CANAL: "La creación de los Subdelegados…, ", pp. 1077-1092.

creación. Su freno apostaba porque determinadas funciones siguieran a manos de los intendentes. El Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1833 recogía esta demanda. Finalmente, Javier de Burgos defenderá su propuesta, alegando la contradicción que existía entre la aprobación de la División provincial –limitada a la parte administrativa–, y la aprobación al establecimiento de los subdelegados de Fomento.

El contrapeso entre dos órganos de gobierno (Consejo de Gobierno y Consejo de Ministros), escondía las presiones de parte del sector militarista, que hasta entonces venía ejerciendo determinadas funciones en el gobierno de las provincias. Se planteaban la disyuntiva a la hora de gobernar de dos opciones. La militarista o la civilista; esta última encarnada por los subdelegados. De todos modos, la situación prebélica irá ganando terreno para que los militares influyan en las decisiones y presupuestos del gobierno provincial en detrimento del fomento de los pueblos.

El decreto contemplaba también en su desarrollo, la división en tres categorías de las provincias, a Jaén, le corresponderá ser de tercera categoría. Los nombramientos se hicieron en varias fases. La elección del Subdelegado de Fomento de Jaén se hizo en tres hornadas por provincias. A Jaén le llegó el turno el 6 de diciembre de 1833. Recayó el cargo del primer Subdelegado de Fomento en Pedro Vicente Jareño, Visitador jubilado de rentas de la provincia de Murcia[20].

La plantilla de la Subdelegación estaba formada por el subdelegado principal de fomento, un secretario, cinco oficiales y un portero. Eran funcionarios de nombramiento real y se hicieron acompañar por empleados de otros cuerpos. Con ello se determina el cambio en la composición del cuerpo de empleados de la administración civil, puesto que hasta ahora el monopolio de los cargos correspondía a empleados de la Hacienda del Antiguo Régimen. Por tanto,

[20] *Ibid.*, p. 1083.

los empleados de Fomento se unirán al conjunto de empleados de otras Secretarías de Estado y Despacho.

Las funciones de los subdelegados de Fomento se dictaron, punto por punto, a partir de la *Instrucción para el Gobierno de los Subdelegados de Fomento*[21]. Esta se diferenció de las Instrucciones para el Gobierno político-económico de las provincias de 1813 y 1823, ya que esta última otorgaba más protagonismo a la figura del Jefe político constitucional, en detrimento del Subdelegado de Fomento, al que se le atribuía un papel de carácter económico.

A partir de las funciones de fomento asignadas al Subdelegado, Enrique Orduña Rebollo, hace una comparativa entre la Instrucción de intendentes de 1749, y las Instrucciones de los Subdelegado de Fomento de 1833. Curiosamente, hubo más coincidencias de las que se podían esperar. En dicha comparativa, de los veinticuatro asuntos contenidos en los 17 epígrafes, sobre asuntos de fomento recogidos en la primitiva Instrucción de 1749; dieciocho fueron incluidos o copiados íntegramente en la Instrucción de 1833, a excepción de aquellas competencias relativas a la elaboración de mapas, urbanismo, limpieza urbana y competencias municipales, las cuales pertenecían a la Instrucción de gobierno económico-político de 1823. Las novedades de la Instrucción de Fomento de 1833, incluirá entre otros asuntos: la instrucción pública, beneficencia –asumida desde el Trienio liberal por los ayuntamientos e instituciones religiosas–. Finalmente, la intervención del Estado seguirá estando presente en determinadas instituciones culturales, con la participación de la clase política liberal y algunos intendentes, incorporados como miembros en las Reales Sociedades Económicas Amigos del País[22].

De forma encadenada en estos primeros años de gobierno se publicaron

[21] Publicada en la *Gaceta de Madrid* entre el 5 y el 12 de diciembre de 1833.

[22] El nutrido elenco de Intendentes de Jaén que aparecen inscritos como socios numerarios de esta institución en su dilatada historia, ha sido recogido por María José SÁNCHEZ LOZANO: *La Real Sociedad Económica de Amigos del País,* Jaén, 2005.

una serie de decretos que afectaron de forma directa a las competencias de los intendentes en las nuevas instituciones. Así, a partir del Decreto de 30 de noviembre de 1833, por el que se establece la división provincial en España, le acompañarán otros decretos como el Decreto de 10 de abril de 1834, por el que se aprueba el Estatuto Real, el Decreto de 13 de mayo de 1834, por el que se acuerda sustituir los subdelegados de Fomento por gobernadores. Le seguirá el Real Decreto de 21 de septiembre de 1835, que regulaba el modo de constituir y formar las Diputaciones provinciales, dividiendo el país en cincuenta provincias, ordenando *de facto*, que a cada provincia le corresponda una Diputación con un Gobernador civil[23], en calidad de Presidente nato, un Intendente como Jefe principal de la Real Hacienda, un vocal de cada partido judicial existente en la provincia, y un secretario sin voto nombrado por la Diputación. El conjunto de estas disposiciones dadas por Javier de Burgos, determinará que a los intendentes se les mantenga en exclusividad la función hacendística provincial. Mientras tanto, en estos dos años de transitoriedad y reinstauración de las Diputaciones –a las puertas de la guerra carlista–, se les encomendarán tareas de represión del contrabando.

El Intendente a lo largo de los años 1834 y 1835 tendrá que adaptarse a la nueva situación de transitoriedad al modelo liberal. Entre las medias que se planteó el Gobierno para su sustitución –en el caso que tuviera que ausentarse del cargo por cualquier motivo–, se dictó una Real Orden de 7 de febrero de 1834[24]. Se contemplaba su sustitución y la de los contadores siguiendo la normativa anterior que regulaba que fuera el Contador su sustituto directo, en caso de ausencia. En caso de enfermedad de ambos, se dispuso que, para desempeño de las funciones propias de la Subdelegación de rentas, la sustitución debía realizarse por parte de los Asesores respectivos de cada Subdelegación.

[23] La institucionalización del cargo de Gobernadores civiles como los sucesores de los Subdelegados de Fomento se producirá a partir del Decreto de 13 de mayo de 1834. Véase Real Orden de 13 de mayo de 1834. *Colección de Reales Órdenes…,*

[24] Real Orden de 7 de febrero de 1834. *Colección de Reales Órdenes…,*

Pero, las funciones administrativas las asumirán los Administradores de las Rentas, como terceros en el escalafón de la Intendencia provincial, siguiendo anteriores Instrucciones de 1816,1824 y1830. Esta misma Real Orden de 7 febrero de 1834, encarga a los intendentes la persecución de los casos de contrabando. También dispuso que todas las subdelegaciones de rentas debían estar sujetas a la autoridad del Superintendente general de Hacienda, sin conceder prioridad a las ejercidas por los intendentes, con la matización de que debían ser reconocidos como jefes de sus provincias en asuntos económicos. En asuntos judiciales debían limitarse a sus distritos jurisdiccionales asignados. Esta normativa inició inexorablemente el "principio del reduccionismo competencial", por el cual se irá mermando poco a poco, las competencias de los intendentes, una vez incorporados a las diputaciones como miembro nato. El siguiente paso de la separación de real de poderes se produjo con la Real Orden de 4 de mayo de 1834, por la que se dicta que los títulos de los intendentes se despachen por la Secretaría de Despacho de Hacienda.

Finalmente, las reales órdenes de 28 de julio de 1835, y de 17 de diciembre de 1835, reconocen a los intendentes como "única autoridad competente en asuntos relativos al contrabando e incidencias de los carabineros de la Real Hacienda". También a ellos les compete asuntos de disciplina y faltas constitutivas de delitos de sus subalternos. A los intendentes también les tocará conocer los delitos de los Carabineros de la Real Hacienda.

A tenor de la legislación surgida al amparo de los distintos gobiernos de la Regencia, los intendentes quedarán relegados durante este periodo a funciones estrictamente hacendísticas y al control del personal adscrito a la Hacienda estatal (siempre a la sombra del nuevo Subdelegado de Fomento). Al Subdelegado de Fomento se le encargó, por derecho, que se ocupara de las antiguas funciones de fomento desempeñadas por los intendentes en los pueblos de su provincia.

3. LA DEFINITIVA DIVISIÓN PROVINCIAL (1833)

Si nos remontamos a los primeros intentos de vertebración del territorio en provincias, la distribución territorial del Antiguo Régimen era caótica e irracional y poco conveniente para la previsión de la economía, por lo que fue retomada dicha reforma por los liberales moderados.

La implantación del sistema liberal parlamentario a comienzos del siglo XIX en el país, supuso la aplicación de un gran número de medidas políticas y administrativas. Pues bien, de esas medidas casi ninguna ha sobrevivido al paso del tiempo. Una de estas excepciones ha sido la que impulsó en 1833 el Ministro de Fomento Javier de Burgos para dividir en provincias el territorio de la nación. El acierto que tuvo aquella reforma ha llegado hasta nuestros días, al poderse mantenerse en el tiempo y compatibilizarse con la creación de las Comunidades Autónomas reconocidas en la Constitución de 1978. Esta reforma consagró a de Burgos en una de las figuras más recordadas y citadas por la historia en la transición del absolutismo al liberalismo. Pero su labor política, administrativa y literaria se extendió más allá del decreto de División provincial.

El motivo que llevó al gobierno de Francisco Cea Bermúdez a implantar una nueva organización administrativa y territorial, se basó fundamentalmente, en la cuestión económica. Había que buscar soluciones, implantando un sistema que ahorrase recursos, y que contribuyese a buen funcionamiento económico del Estado. Durante la década anterior, se habían ensayado diferentes tipologías de estructura estatal, pero la inestabilidad política, con la sucesión de diferentes gobiernos y modelos de Estado, incluso durante la dominación francesa, habían estancado la posibilidad de materializar los diferentes proyectos. El primer paso serio y precedente más inmediato para la definitiva consecución del proyecto vertebrador del Estado se dio en 1825. A partir de ese año –partiendo de los proyectos anteriores de Bauzá y Larramendi–, comenzaron los trabajos por parte de una Comisión encargando a los intendentes a que recabaran informes a los ayuntamientos, con vistas a una futura división provincial, aprobaba ocho años

más tarde. El factor desencadenante del proyecto de división provincial fue el levantamiento carlista, aunque el impulso definitivo se dará con Javier de Burgos, el cual veía en este proyecto, más una necesidad que una mejora.

Javier de Burgos utilizó como base y modelo de la división provincial, el modelo del proyecto de 1822 de Bauzá-Larramendi. Sin embargo, antes de la publicación del decreto de 1833, en el año 1829 durante la Década Ominosa, se realizaron distintos trabajos de consulta promovidos por Calomarde, en colaboración con Bauzá, Larramendi y Fernández Navarrete. Se pretendía obtener información desde las chancillerías, audiencias y ayuntamientos, con la finalidad exclusiva de reordenar el territorio y fijar los límites provinciales. Para Jesús Burgueño, estos trabajos previos "constituyen el eslabón perdido entre la división provincial de Cortes de enero de 1822 y los decretos de noviembre de 1833"[25].

La figura de Javier de Burgos[26] ha pasado a los anales de la historia como el Ministro que supo conjugar y materializar los anteriores proyectos de división provincial. Su labrada experiencia como Subprefecto de Almería presidente de la Junta General de Subsistencia de la Junta de Granada, Corregidor interino de Granada durante el reinado de José I. Tras su exilio defenderá a su regreso a España la necesidad de una división provincial influenciado por su ideario afrancesado. Supo adaptar y conjugar entre sus planteamientos iniciales las propuestas de sus antecesores en el proyecto como fueron Bauzá y Larramendi en el año 1822. Su original propuesta partió de cambiar algunas denominaciones de provincias, eliminando el uso de nombres históricos y geográficos.

El objetivo prioritario y punto de partida para de Burgos consistió en convertir la división provincial en un instrumento para lograr la implantación

[25] Véase Jesús Burgueño: *Geografía…,* pp. 317-370.

[26] Sobre la figura de Javier de Burgos, véase el trabajo de Juan Cristóbal GAY ARMENTEROS: *El reformista ilustrado,* Madrid, Gota a Gota, 2014.

de un nuevo sistema administrativo. Se sirvió de su *Exposición*[27] dirigida el 24 de enero de 1826 a Fernando VII, proponiendo cambios como la creación del Ministerio de Interior, aunque este ministerio se inauguró años más tarde el 30 de noviembre de 1830. Sin embargo, el nuevo gobierno constituido el 1 de octubre de 1832 constituyó un gabinete muy dispar con respecto al criterio de Javier de Burgos. El nuevo gobierno introdujo un Real Decreto el 4 de noviembre que ordenaba establecer el Ministerio del Interior y que se cambiara el título de "Secretaría de Estado y el Despacho de Fomento general del Reino". Finalmente se decidió llamarlo "Ministerio de Fomento". Seguidamente con un Real Decreto de 9 de noviembre de 1832, se dictaron las competencias del nuevo ministerio en el que se determinaban las normas sobre el gobierno interior del país, se fijaban los límites provinciales, las obras públicas, el fomento de la agricultura.

Entre las causas principales del impulso al proyecto de la división provincial por parte del Ministro fue debido a la preocupación económica de recaudar a toda costa recursos para el gobierno de la Regente. Esta fue la máxima que primará para que los intendentes, en el caso de Jaén, desarrollasen a partir de 1830 una ingente actividad recaudatoria, ante el desbarajuste que se avecinaba con la fracasada reforma de López Ballesteros. Si algo se le atribuye a la crítica de la idea de Javier de Burgos, va a ser denostado por sus contemporáneos foralistas y carlistas, al querer romper las unidades naturales de cada territorio, con el fin arbitrista de mejorarlas y dominarlas desde un gobierno centralizado.

El proyecto también recibirá críticas del ala más ultraconservadora del gobierno. Pero, pese a todo, este plan de mejora iniciado en el año 1829, siguió adelante hasta concluir al inicio de la Regencia, plasmándose en el Decreto con fecha de 10 de noviembre de 1833, de la mano del Ministro de Fomento, Javier

[27] Javier de BURGOS: *Exposición dirigida a S.M. el Sr. D. Fernando VII desde Paris en 25 de enero de 1826,* Cádiz, Librería de Feros, 1834.

de Burgos.[28]

Llegados a este punto, podemos inferir que la génesis histórica de las provincias no fue fruto casual ni es atribuible en exclusividad a una sola persona. Con el Decreto de noviembre 1833 se puso fin a otros proyectos de división provincial, especialmente el último de 1822, gestado por Bauzá-Larramendi. A Javier de Burgos, en virtud de su cargo, le ha atribuido la historiografía liberal el mérito de ser el principal responsable de plasmar sobre el papel la división, ya prefijada en etapas anteriores[29].

Ricardo García Cárcel[30]. Este historiador viene a categorizar en una de sus obras, al respecto de la prevalencia de determinadas instituciones y organización del Antiguo Régimen, que habría que evitar enterrar lo que debe olvidarse. Esta máxima se cumplirá en el caso del estudio de la división provincial española con el nuevo replanteamiento de la reforma de las provincias, puesto que, va continuarse el plan de mejora de algunos de los anteriores proyectos (1813, 1822 y 1829) hasta concluir finalmente, al inicio de la Regencia, con el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 obra del recién nombrado Ministro de Fomento, Javier de Burgos. Pero esta sencilla frase esconde una de las claves del devenir histórico de la continuidad de los procesos, ya que pocas veces se producen cambios bruscos en la historia, y menos aún esos cambios pueden considerarse fruto de la inteligencia y arrojo de algún ilustre personaje, al que de una mano providencial hubiese dotado con el don de la clarividencia con el fin de mejorar la vida de sus conciudadanos. Hace tiempo que se superó este estadio historiográfico en el que el progreso histórico iba de

[28] Véase Mapa 11 del Anexo Cartográfico.

[29] Así lo explicitan y recogen en algunos de sus trabajos, tanto Jesús Burgueño, como Gonzalo Martínez. Véase Jesús BURGUEÑO: *Geografía política de la España constitucional,* Madrid, 1996, p. 165; Gonzalo MARTÍNEZ, DÍEZ: *Génesis histórica de las provincias españolas,* Madrid, 1981, p. 586.

[30] Ricardo GARCIA CÁRCEL.: *La herencia del pasado: Las memorias históricas de España,* Madrid, 2014.

la mano de los grandes hombres; pero curiosamente, arrastrados muchas veces por las simplificaciones de los acontecimientos, todavía hay quienes caen en el error simplista de adjudicar grandes acontecimientos a la labor de un personaje concreto, en lugar de profundizar en la complejidad que emana de la confluencia de múltiples factores.[31]

Lo que sí es evidente, es que la división en provincias de 1833 sigue hoy vigente, salvo algunos leves cambios en la nomenclatura en alguna de ellas (topónimos en las lenguas cooficiales). La actual división provincial se estructura dentro de un estado dividido en comunidades autónomas, en virtud de la Constitución de 1978.

Con respecto a la división provincial de Jaén

Fruto de los trabajos previos hasta finales del verano de 1830 no se dispuso de un borrador o expediente definitivo de la rectificación de los límites de la formación de los Partidos judiciales[32]. Larramendi precisamente será el encargado de resolver las dudas. Jaén no presentará apenas modificaciones en 1829, manteniendo sus primitivos límites provinciales que ya tenía en 1822. La provincia de Jaén quedará tal cual en su antigua morfología cartográfica (sin la Intendencia de las Nuevas Poblaciones y la provincia Marítima de Segura). Sufrirá leves variaciones, a la hora depender de uno u otro Partido Algunos ejemplos de ello se dieron en Jaén: el pueblo de Pozo Alcón que pasó de depender de Zújar (Granada) al nuevo Partido de Villacarrillo (Jaén), Santiago-Pontones que estaba adscrito al municipio del Nerpio (Albacete) pasó a vincularse Corregimiento de Segura.

[31] Véase Jesús MARINA y María José ORTEGA: ": "La provincia de Jaén en los proyectos de división territorial", *Chronica Nova,* 30, Granada 2004, p.318.

[32] En este momento histórico se entenderá como Partidos: "circunscripción territorial intermedia entre provincia y municipio". Aunque en sus orígenes (siglo XVI) tuvieron connotación fiscal para el cobro de impuestos en las 18 ciudades con voto en Cortes; pasarán a dejar su función "económica" para adquirir en el siglo XIX la función "judicial". Jaén dispondrá de 12 Partidos. *Ibid.,* p. 343.

Los antiguos partidos judiciales a lo largo de los años irán aumentando, a tenor de la coyuntura política y de los sucesivos proyectos de reforma territorial. Si en 1789 el Reino de Jaén presentaba cinco partidos: Andújar, Baeza, Jaén, Martos y Úbeda, durante el siglo XIX este número aumentó con la aparición de los nuevos partidos de Alcalá la Real, Mancha Real, Villacarrillo –segregado de Úbeda–, Linares –perteneciente a Baeza– y La Carolina, que aparece en 1813 como partido en las Cortes al suprimirse las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. El nuevo partido de Huelma, surgido de la incorporación a Jaén de los municipios de Huelma y Cabra, crecerá con la incorporación en esta etapa de los municipios granadinos del sector septentrional formado por los pueblos de Alicún de Ortega, Montejícar, Guadahortuna, Moreda, Huélago, Don Diego y Pedro Martínez –estos volverán de nuevo a formar parte de la provincia de Granada en la nueva división de 1833–. En el límite nororiental se produjeron también cambios como los de Beas de Segura y Chiclana de Segura–, pertenecientes a la Intendencia de la Mancha en 1789 y que se integraba al Partido de Villanueva de los Infantes– y la definitiva incorporación a la provincia de Jaén, del conjunto de los pueblos de la Sierra de Segura que habían pertenecido a la Intendencia de Murcia.[33]

Finalmente, Jaén mantendrá su antigua morfología cartográfica –sin la Intendencia de las Nuevas Poblaciones y la provincia Marítima de Segura–, manteniendo la misma estructura territorial diseñada en el modelo provincial heredado del Trienio Liberal.

3.1. EL DECRETO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1833

Una vez nombrado Ministro de Fomento, Javier de Burgos se puso al frente de este proyecto recuperando el anterior proyecto elaborado por

[33] Véase Jesús MARINA y María José ORTEGA: "La provincia de Jaén en los proyectos de división territorial", *Chronica Nova,* 30, Granada 2004. pp. 325. Véase al respecto el Anexo cartográfico de los mapas de la provincia de Jaén (Mapas 6 y 7) y de los partidos judiciales (Mapa 15).

Larramendi y Lamas Pardo [34]. A continuación, propondrá al Consejo de Ministros, la división civil del territorio como base de la administración interior con un Real Decreto de 23 de octubre de 1833, por el que se creaba la figura del Subdelegado de Fomento al frente de la provincia en sustitución de los intendentes [35]. Con este decreto se inaugura la reforma administrativa impulsada por el Ministro desde 1826. A esta figura de la administración civil se le asignaban amplias competencias en materia de fomento, detraídas de las que detentaban los intendentes. A su vez, se les reconocerá su carácter e independencia en lo judicial y militar. Aunque su vigencia fue escasa en el tiempo –al ser sustituido como Ministro de Fomento–. Sin embargo, el plan de división territorial seguirá adelante, ya que para poder instaurar los subdelegados de fomento necesitaba previamente como medida imprescindible, proceder a la división provincial del país.

El proyecto de ley se presentó al Consejo de Ministros el 29 de octubre 1833, incorporando lo avanzado por Larramendi y Lamas Pardo. Aunque la novedad que aportaba su proyecto consistió en introducir ligeras modificaciones de estos mandando establecer los subdelegados de Fomento. Finalmente, el proyecto definitivo vio la luz en forma de Decreto el 30 de noviembre de 1833[36], ya que la nueva división territorial y la creación de los subdelegados de Fomento, eran dos medidas complementarias necesarias para llevar a cabo lo proyectado por Javier de Burgos. El Consejo de Ministros aprobó la división en 49 provincias, con sus demarcaciones y límites. Esta división no solo afectó a lo meramente administrativo, sino que abarcó otras áreas como las de hacienda,

[34] El expediente de división territorial de Larramendi y Lamas llegará al ministerio de Fomento en el que se incluye además el arreglo de los ayuntamientos. Véase Jesús BURGUEÑO: *Geografía…,* p. 170.

[35] "En cada una de las capitales de las provincias que hoy existen, y de las que se formen en la nueva división territorial, se establecerá una autoridad superior administrativa con el título de Subdelegado principal de Fomento". Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARIA: *Legislación Administrativa…,* p. 535.

[36] Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 publicado en la Gaceta de Madrid, núm.154, de 3 de diciembre de 1833, pp.657-658.

justicia y ejército.

3.2. BALANCE DE LA OBRA DE JAVIER DE BURGOS

La significación que este apartado tiene para nuestro trabajo sobre los intendentes de la provincia de Jaén, nos ha llevado a acudir a la consulta nuevamente de lo ya avanzado en los trabajos referidos a la provincia y su división provincial[37]. También han sido abordados de forma transversal, a partir de trabajos complementarios[38], los cuales fueron de gran utilidad para poder ajustar dentro del periodo de la Regencia, la reforma del modelo de las Intendencias y su acople como Provincias.

Un ejemplo de ello es el estudio realizado por la historiadora Cremades en su trabajo la reforma de los Borbones y los diferentes proyectos de división provincial del Reino de Valencia (1810-1833). Viene a decirnos que "En tanto en cuanto división provincial fue una ruptura con la división tradicional española, recibió críticas del carlismo en la época. Las críticas a la división provincial se prodigaron tanto como su permanencia y han perdurado hasta el presente, y a partir de las provincias se han establecido las Comunidades Autónomas (…), curiosamente se han recuperado once divisiones territoriales medievales de las 17 Comunidades Autónomas. Podemos afirmar que las distintas formas de concebir un territorio forman parte del componente ideológico, y los liberales

g[37] Por todo véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Jaén, de Reino a Provincia. La gestación de la Provincia y su territorio en el siglo XIX,* Jaén, IEG, 2003; Juan Antonio LÓPEZ CORDERO: "Jaén en los proyectos de división provincial de 1813, 1822 y 1829; una difusa frontera de Andalucía", en *VII Congreso de Andalucismo histórico*, Sevilla, 1996.

[38] La bibliografía general consultada sobre la división provincial ha sido: Antonio CALERO AMOR: *División provincial de 1833: bases y antecedentes*, Madrid, IEAL, 1987; Aurelio GUAITA MARTORELL: "La división provincial y sus modificaciones", Madrid, ENAP, 1974; Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ "Génesis histórica de las provincias españolas", Madrid, Anuario de Historia del Derecho, 1983; Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y Provincias*, Madrid, INAP, 2003. De los estudios generales, ya citados anteriormente destacamos las obras de Miguel ARTOLA: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Madrid, Alianza, 1979; Josep FONTANA: *De en medio del tiempo: la segunda restauración española, 1823-1834*, Barcelona, Crítica 2006; y Luis COMELLAS: *Teoría del régimen liberal español,* Madrid, IPEP, 1962.

decimonónicos, en su versión moderada y en su versión progresista, no fueron una excepción"[39].

La importancia de acudir a reseñar proyectos anteriores al Real Decreto de 1833, se justifica por la trascendencia que supuso el haber sido precedidos por otros proyectos similares, y que sirvieron de modelo y guía para la obra definitiva implantada durante la Regencia de María Cristina. Las consecuencias de estas modificaciones territoriales conllevaron, en el caso de la Hacienda, a la conversión paulatina y sin solución de continuidad con el modelo de gobierno liberal, dando el paso de una "Real Hacienda a una Hacienda nacional".

La aceptación del proyecto de la división provincial en la Regencia de María Cristina, había contado paradójicamente años antes (1829) durante la Década Ominosa, con el beneplácito de Ministro absolutista Calomarde, puesto que, en el trasfondo de la reforma territorial estaba la preocupación económica de captar fondos a toda costa, en las provincias. Esta fue la máxima que primará para que los intendentes desarrollasen a partir de 1830 una ingente actividad recaudatoria, ante el desbarajuste que se avecinaba con la fracasada reforma de López Ballesteros.

En el subconsciente del legislador, de uno u otro signo político, se albergaba la búsqueda urgente de soluciones al problema hacendístico. A nuestro juicio, este será uno de los principales motivos que justificó la permanencia en el tiempo de la figura de los intendentes como máxima autoridad provincial en asuntos fiscales. También hemos intentado recordar los diferentes procesos para la conformación de la definitiva división provincial, después del fallecimiento de Fernando VII. Javier de Burgos, supo entender, a su llegada al cargo de Ministro, que la reforma de la Administración era el principal objetivo para conseguir el progreso y la prosperidad de los pueblos. A nivel ideológico recuperará parte de las ideas de la Ilustración española, que

[39] Cármen CREMADES GRIÑÁN: *Borbones, Hacienda…,* p.12

incidían en las reformas auspiciadas desde la Corona, desde el ideario "paternalista" resumido en la mejora del pueblo al que se debían el monarca y sus ministros. En esta ocasión se tradujo en la creación de los subdelegados de Fomento colocándolos al frente de la Administración de la provincial.

Aurelio Guaita, a modo de valoración final de la trascendencia que supuso el proyecto de Burgos en la vertebración territorial del Estado liberal, viene a darnos algunas de las claves para llegar a comprender la significación que tendrá dicha obra: "Creo que es una división imperfecta, pero aceptable sin graves inconvenientes (…).No creo que valiera la pena pensar en una nueva división con carácter general, aunque sí podría pensarse en la revisión o rectificación de los casos que se viera y probara suficientemente que están gravemente defectuosos en la división actual y cuya reforma "compensara", que "amortizaran" a plazo corto los inconvenientes o trastornos que pudieran producirse"[40].

Sánchez Mantero se detiene en destacar especialmente la relevancia del legado de Javier de Burgos glosando el trabajo del historiador y biógrafo de Javier de Burgos, Gay Armenteros: "De Burgos pasaría a la Historia por la división provincial de España, medida que tomó como Ministro de Fomento en 1833. El análisis de los males de España, la división provincial del territorio, dotar de instrucciones a los subdelegados de Fomento; así como el *Discurso sobre la Libertad de Comercio* y *Las Ideas de Administración*, constituyen las aportaciones más sobresalientes al panorama político de esta etapa de consolidación del Nuevo Régimen. Cercano al liberalismo moderado que se impuso al término de las regencias (…). La preocupación de Javier de Burgos fue siempre la de implantar en el país una administración moderna y eficaz, por encima de los avatares políticos del momento y de los viejos atavismos

[40] Aurelio GUAITA: "La división provincial y sus modificaciones*", D.A. Estudios*, (1972), p. 34. Recuperado de internet https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/3586/3641. Consultado el 1 de febrero de 2021.

históricos"[41].

4. EL PAPEL DEL INTENDENTE EN LA POLÍTICA HACENDÍSTICA DURANTE LA REGENCIA

A primeros de junio de 1835, Martínez de la Rosa, a causa de la crisis de financiación de recursos para hacer frente al carlismo, dejará su cargo a manos del conde de Toreno (7 junio de 1835). Este mientras se incorporaba a su puesto ocupará la cartera de Hacienda de forma interina, pero nuevamente estallará la crisis en el gobierno que él presidía, al verse envuelto en una serie de conflictos políticos, debido a los levantamientos progresistas, que dieron lugar a las juntas revolucionarias. Estas juntas eran partidarias de la reunión de Cortes constituyentes, y que tratarán de crear una Junta Central, al igual que sucediera en tiempos de la Guerra de la Independencia.

Mendizábal al poco de tomar posesión de su cargo el 7 de septiembre de 1835, se vio salpicado por el enfrentamiento entre los ministros del gabinete de Toreno. Al cabo de una semana, Toreno dejará el poder a manos de Mendizábal. En un breve espacio de tiempo tuvo que improvisar unas medidas draconianas, entre las que se encontraba el difícil encargo de hacer frente al ejército carlista y someter a las juntas revolucionarias. Su incorporación al gobierno se hizo desde su cargo de presidente del Consejo y posteriormente, como Ministro de Hacienda (septiembre 1835- mayo 1836). Su etapa de gobierno se desarrollará de forma intensa, apenas interrumpida por el breve gabinete de Istúriz, y sin más apoyo que la apuesta que hizo por él la Reina Regente.

Para Artola, es precisamente en estos momentos cuando "a pesar de la falta de apoyo que el programa progresista encontraba en Palacio, fue en estos

[41] A propósito de una reseña sobre la obra biográfica de Juan Cristóbal Gay Armenteros, Rafael Sánchez Mantero, destaca en su artículo publicado en la prensa, la relevancia de la figura de Javier de Burgos. Recuperado de internet https://www.elimparcial.es/noticia/143982/los-lunes-de-el-imparcial/juan-gay-armenteros:-de-burgos.-el-reformista-ilustrado.html. Consultado el 2 de febrero del 2023.

pocos años cuando se produjeron los grandes cambios políticos, militares, sociales, económicos y financieros que hicieron entrar al país en el liberalismo"[42].

A partir de la legislación que surgió del nuevo gobierno liberal se incorporaron los intendentes al organigrama liberal de la nueva división provincial, compartiendo su cargo en las diputaciones junto al Jefe político, en calidad de "máxima autoridad en materia hacendística" y sustituto directo del Presidente de la Diputación. A los intendentes se le asignó la gestión de la recaudación de las contribuciones provinciales, con dependencia directa del Ministro de Hacienda, hasta finales de 1849 –fecha de su definitiva desaparición como institución –, traspasando todas competencias a los gobernadores civiles.

Mientras tanto, el gobierno inmerso en el conflicto de la guerra carlista, debía compaginar distintos frentes, como la reforma hacendística auspiciada por Mendizábal, y la nueva organización del territorio dividido en provincias.

Los primeros pasos dados en la normalidad institucional, se dieron con la Instrucción de Mendizábal de 21 de septiembre 1835, en la que se dictaban las normas para la reinstalación de las diputaciones provinciales y la incorporación de los intendentes[43]. En el caso de Jaén, en octubre de 1835, tomaba posesión de su cargo como Intendente y miembro de la Diputación, Manuel González Bravo, y el 15 de noviembre de 1835 se reinstalaba la Diputación de Jaén[44].

---

[42] Miguel ARTOLA: *La Hacienda del siglo XIX*…, p. 171.

[43] La transición al sistema liberal no era del gusto de todos. Prueba de ello es que "lenta transición iniciada a la muerte de Fernando VII no supuso la inmediata restauración de las Diputaciones provinciales. No obstante, a partir de 1835 se comenzará el periodo en el que se consolidaros las Diputaciones provinciales al tiempo que lo hizo el Estado constitucional". En Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Municipios y provincias*…, p. 343.

[44] Al respecto de la reinstalación de la Diputación Provincial de Jaén, hemos creído conveniente, abordarla en un capítulo específico dedicado a los Intendentes en la Diputación provincial, por lo que daremos un salto en el tiempo; de esta forma se presentará en su conjunto y con más concreción, la evolución institucional y el papel desempeñado por los intendentes en la Diputación provincial. Véase por todo Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868)*, Jaén, IEG, 2008.

Las reformas hacendísticas emprendidas entre los años 1836 y 1837, afectaron la labor de los intendentes, especialmente en el retraso del proceso de la institucionalización provincial. Como consecuencias de ello, se ralentizó la combinación del binomio de cargos entre el Intendente y el Jefe político. Se necesitó un ajuste legal a través de varios decretos.

Se van a producir cambios que afectarán a los intendentes. El Decreto de 26 de septiembre de 1836 mandaba establecer tantas Intendencias como provincias hay en la Monarquía. El Decreto el 5 de septiembre sobre el reparto de fondos en las provincias del Reino, y la anticipación de 200 millones, haciendo que la división económica de las provincias se ajustase a la civil en el territorio español, fijando desde la Dirección general de rentas, la formación de las correspondientes plantillas. Curiosamente, hasta el momento de la puesta en vigor del Decreto de 5 septiembre de 1836, la planta de las Intendencias es la misma que existía durante el Antiguo Régimen. La importancia de este decreto, ha sido interpretado por Orduña Rebollo con las siguientes consideraciones: "Si el nuevo gobierno había asumido la importancia y necesidad del Intendente como responsable de la Hacienda provincial, necesariamente debía adaptarse a la nueva división territorial al ser institución clave del mismo. Quizá la necesidad de hacer este reparto con urgencia y eficacia, condiciones que también exigía el proceso desamortizador, fue la razón inmediata de la promulgación de este Real Decreto"[45].

El 29 de septiembre de 1836, se dictó un Real Decreto donde aparecen nuevas competencias sobre asuntos referidos a la organización y funcionamiento de la Hacienda, como el control de la jurisdicción económica, autorización de gastos, vigilancia del contrabando y otras medidas fiscales y económicas contra los partidarios del infante Don Carlos.

[45] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 377.

A partir de la Constitución de 1837, con la normalización constitucional[46], se regula la actividad del personal adscrito a la administración provincial al servicio de los intendentes de Provincia. Los nuevos empleados deberán adaptarse a la nueva organización administrativa de las provincias, con la precaución de no sobrecargar con duplicidad de gastos, por disponer de nuevos edificios y servicios. Para hacer frente a estos gastos, se dispuso que fueran a cargo de las antiguas Intendencias. Los nuevos funcionarios incorporados a la gestión provincial, podían ser habilitados en comisión de los cesantes adictos al régimen constitucional. Sin embargo, ante la preocupación por el avance de la causa carlista, se exigirá a los intendentes un control de la fidelidad de los empleados públicos[47].

5. LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL: LOS INTENDENTES COMO GESTORES DEL PROCESO DESAMORTIZADOR DE LOS BIENES DE LA IGLESIA

El reinado de la Regente de María Cristina presenta unas peculiaridades políticas y socioeconómicas dispares, donde se evidencia el tránsito del modelo de gobierno del Antiguo Régimen al nuevo Régimen Liberal. Paralelamente, se van a producir las desamortizaciones eclesiásticas, las cuales consolidan un proceso ya iniciado a finales del siglo XVIII y principios del XIX. A lo largo de los primeros años de gobierno de la reina Gobernadora –siendo Mendizábal la cabeza visible del gobierno (1835)–, se van a dictar una serie de leyes cuyos efectos, a corto plazo, se traducirán en la pérdida, sin precedentes, del resto de los bienes que no habían sido desamortizados en gobiernos anteriores.

[46] Los reales decretos de 15 de febrero de 1837, autorizan al Gobierno para el arreglo de la administración económica y provisional de las nuevas provincias. *Decretos de la Reina. Sra. Dña. Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*. Madrid. Josef Nieva 1837. En adelante: Colección de Reales Decretos (CRD).

[47] Decreto de 28 de septiembre de 1836, por el que se comunica a la Dirección general de Rentas sobre el modo de clarificar la conducta de los empleados. *Decretos de la Reina. Sra. Dña. Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*. Madrid. Josef Nieva 1837.

5.1. MENDIZÁBAL Y SU PROYECTO

Mendizábal[48] fue el verdadero artífice e inspirador del magno proceso, aunque solo estuvo en el poder el tiempo suficiente para poner en práctica algunas de sus medidas desamortizadoras. Durante la regencia de M.ª Cristina, al poco de comenzar la primera guerra carlista, fue llamado por sus amigos políticos y hombres de negocios progresistas, para poner solución al caos financiero del Estado. Tras la salida del gobierno del conde de Toreno, llegó desde Londres para ejercer como Ministro y, posteriormente, presidir el Gobierno de la Regencia (1835-1836). En su Memoria presentada a las Cortes planteaba las reformas necesarias en la Hacienda y Administración pública, contemplando como solución la aplicación de una batería de leyes desamortizadoras. Estas contenían muchas de las ideas inspiradas durante el Trienio Liberal, pero más avanzadas, porque iban directamente orientadas a los bienes del clero regular. En un primer momento –inmerso en plena guerra carlista–, su preocupación se orientó en salvar y garantizar en el trono a Isabel II. Sus primeras actuaciones se centraron en ganar a toda costa la guerra, pero al encontrarse con las arcas vacías y sin crédito para mantenimiento del ejército, buscará como salida de urgencia, solicitar nuevos créditos a los prestamistas internacionales, con ello daba credibilidad al nuevo gobierno, reduciendo la deuda pública. Por otra parte, lavaba la imagen de la insolvencia de los gobiernos anteriores, siendo algunas de las razones que le llevaron a acudir a nuevas fuentes de financiación, obtenidas de la venta de los bienes del clero.

Los cuatro objetivos de los que partirá su proyecto fueron:

1. A nivel financiero: la búsqueda rápida de ingresos para pagar la deuda pública del Estado, tanto a los acreedores nacionales como internacionales, ofreciendo a los compradores de bienes posibilidad

[48] Véase la biografía de Peter JANKE: *Mendizábal y la instauración de la Monarquía constitucional,* Madrid, siglo XXI Editores de España, 1974.

de que los pagaran con títulos emitidos de deuda pública reconocidos por el Estado. De esto modo se conseguiría sanear la Hacienda y con ello hace frente a los gastos de la guerra carlista.

2. A nivel político: el interés por engrosar el número de adeptos al liberalismo, creando un sector de propietarios que se identificaran con la causa liberal isabelina, ya que los compradores de bienes desamortizados– por miedo a perder sus compras si triunfaban los carlistas–, debían devolver los bienes a la Iglesia, como había sucedido anteriormente con el retorno a gobiernos absolutistas. Por ello, depositará todas sus esperanzas en la definitiva victoria del bando liberal.

3. A nivel social: el cambio de propietarios de las tierras, con la pretensión de crear una clase agraria de campesinos propietarios (siguiendo las ideas fisiocráticas inspiradas de los ilustrados como Campomanes y Jovellanos).

4. A nivel religioso: el deseo de que la amortización y desvinculación de los bienes del clero, traspasándolos al mercado libre e individual. Además, las órdenes religiosas serían reformadas y transformadas en una institución afín al nuevo régimen. Sus ministros pasarían a convertirse en funcionarios del Estado encargados de velar por los derechos y libertades del individuo, tal como se concebía el programa liberal. A cambio, el Estado se comprometía a mantenerlos con sueldos y pensiones, así como el sostenimiento del culto.

Las bases legislativas desamortizadoras estaban recogidas principalmente en los Decretos de 16 y 19 de febrero y 8 de marzo de 1836, por los que se declaraban extinguidos los conventos, colegios, congregaciones, etc., adjudicándose sus bienes al Estado y ordenándose su venta de la mano de las

Juntas Provinciales, bajo la responsabilidad del Intendente, y las comisiones constituidas al efecto.

El curso de la guerra fue el principal motor que aceleró el proceso desamortizador, al requerir unos ingresos suplementarios urgentes, obtenidos de forma rápida, a costa de la venta de los bienes del clero regular. Entre otras razones también influyó el componente anticlerical impregnado en el ideario del liberalismo, amparado por el menor coste político que suponía la incautación de fincas improductivas. Por otro lado, la desamortización civil de los bienes comunales exigía una reforma fiscal, que no era posible realizar por el momento, ante la premura y elevado coste que suponía el mantenimiento de la guerra.

Con anterioridad a la puesta en marcha en 1836 de los decretos, hubo una serie de medidas que anunciaban esta desamortización, como fueron: la venta de los bienes de la Inquisición, de las propiedades de los jesuitas o de los conventos suprimidos anteriormente, así como la devolución de los bienes a los compradores de fincas en la desamortización durante el Trienio Liberal.

Las dos disposiciones que ordenaron la puesta en marcha de las nuevas supresiones de las órdenes religiosas, se produjeron en octubre de 1835 y en febrero de 1836, fijando en ambas, el sistema de venta de los bienes nacionalizados, continuando el proceso de venta acelerada durante los años 1838 y 1840, precisamente cuando la victoria del ejército isabelino estaba en la recta final. Desde agosto de 1841, bajo la regencia de Espartero, se incluirán en la venta, el resto de bienes pertenecientes al clero secular, hasta que, en 1844, con la vuelta de los moderados se suspendieron las subastas.

El principal problema de la venta de las fincas fue el elevado precio de salida, debido al distinto tamaño de los lotes –no divisibles por las dificultades de los peritos en fijar linderos y propietarios–. En un principio se pensaba que acudieran a la subasta grupos de campesinos y propietarios de bajos ingresos, pero no fue así. Fueron los burgueses, negociantes y antiguos terratenientes, los

que acapararon las compras, puesto que eran los únicos que tenían liquidez y sabían pujar y podían controlar fácilmente las subastas. Además, comprar Bienes del Estado en esos años era un excelente negocio, ya que solamente se abonaba el 20% al contado, el resto se pagaba aplazado y se admitía para el pago los títulos de deuda por su valor nominal. Como estaban muy desvalorizados los títulos en el mercado, sirvió como práctica especulativa tentadora, para los compradores adquirirlos, pagando las compras a cuenta de ellos. El proceso de por sí estaba desvirtuado, y fue perjudicial para los intereses del Estado (como podremos evidenciar en las distintas fases de ocupación y ocultación de bienes). Mendizábal, como experto en las finanzas, sabía que la admisión para el pago de títulos, por su valor nominal, produciría esa situación de adulteración de los fines propuesto. Pero, no se buscaba en el fondo un reparto de tierras, ni una reforma agraria como pretendió en su día Jovellanos, sino más bien, beneficiar a aquellos negociantes afines a la causa o pertenecientes al círculo familiar (su primo era el albacea de sus bienes y compró fincas en Jaén), a funcionarios (entre los que se encontraban algunos casos de intendentes), políticos liberales y a él mismo; convirtiéndolos en la futura élite financiera y comercial, a costa de la especulación en la compra de fincas rústicas y urbanas.

Con respecto a la desamortización de los bienes del clero secular, es decir, el que no pertenecía a órdenes religiosas (sacerdotes, canónigos y miembros del cuerpo episcopal), estos también se vieron afectados de lleno por las medidas desamortizadoras, en virtud al Real Decreto de 29 de julio de 1837. Fueron considerados como bienes a desvincular la Mesa Capitular y sus fincas arrendadas con censos, junto a los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las comunidades e institutos religiosos de ambos sexos, disponiendo que se sacaran a pública subasta, y comprometiéndose el Estado al mantenimiento del clero, mediante el abono de una renta en el futuro. Este decreto no entrará en vigor hasta el 2 de septiembre de 1841, estableciendo la venta como Bienes Nacionales de las propiedades del clero secular durante la Regencia de Espartero. Con la vuelta de los moderados, el proceso se detuvo, incluso retrocedió, debido a la devolución de los bienes enajenados a sus antiguos

dueños, y a las restricciones impuestas sin mucho efecto, de la ley sobre Bienes Nacionales (1845).

5.2 LA NORMATIVA QUE REGULÓ EL PROCESO DESAMORTIZADOR Y GESTIÓN DE LOS INTENDENTES

En estos últimos años de tránsito del absolutismo hacia la definitiva implantación de un sistema liberal, van a producirse una serie de hechos convulsos que trastocan los planes del Ministro Juan Álvarez Mendizábal. Nos referimos al resurgir de las Juntas Revolucionarias como precedentes de la lenta consolidación y puesta en marcha de las diputaciones. Tanto los gobiernos de Martínez de la Rosa como el Conde de Toreno, favorecieron por su ambigüedad ideológica, la conformación de dos corrientes liberales (los moderados y progresistas), llamadas a convertirse en la alternancia en los años venideros. En el verano de 1835, en las provincias del norte se inició la "revolución juntera" Para Chamocho Cantudo tendrá una significación especial dicha revolución, al considerarla como el inicio del movimiento andalucista, ya que, en Andalucía a partir del año 1835, se manifestó una conciencia de unidad regional, así como el latir de sus aspiraciones por tomar parte como unidad consciente en la soberanía del Estado Central. Las provincias andaluzas unidas, constituyeron en la Junta de Andújar la más tenaz y resistente a Mendizábal, y en frente de los Poderes nacionales, un verdadero Poder Regional, que contó con fuerza armada propia que trató de potencia a potencia con el gobierno de Cristina. La revolución liberal y democrática que surgió en Andalucía aquel verano de 1835, constituyó juntas de gobierno en las ocho provincias andaluzas en los últimos días de agosto y primeros de septiembre (la de Jaén se constituyó el 31 de agosto) [49] Fruto de ese movimiento, Mendizábal procedió hábilmente a encauzar sus propuestas revolucionarias como organismos autónomos, integrarlas como organismos dependientes del gobierno central- tal como hasta ahora venía respondiendo la

[49] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución Institucional…* pp. 211-232. Véase Recuperado de internet https://lacontradejaen.com/4-diciembre-blas-infante-la-junta-soberana-andaluza-andujar/. Consultada el 21 de febrero del 2021.

institución de las Diputaciones provinciales-. Con la Instrucción de 21 de septiembre de 1835[50], Mendizábal desactivó la beligerancia de las nuevas Diputaciones, sentando las bases de su reinstalación de estas; de esta forma se podía centrar en la magna obra financiera que suponía la desamortización eclesiástica. Una vez solventados estos problemas, la gestión encomendada a los intendentes en el proceso desamortizador de los bienes de la Iglesia se iniciará a partir de una batería de decretos en los que se fijan las bases del proceso desamortizador.

Por el Real Decreto de 19 de febrero de 1836 se declaraba la venta de los conventos suprimidos, exceptuando los de uso civil para servicio público o conservación de obras de arte. Se justificó su inminente aplicación, ante la necesidad de reducir a toda costa la deuda pública. Entre sus objetivos estaba la venta, no solo de las fincas de los conventos suprimidos, sino dejar la puerta abierta a futuras ventas de bienes.

–Los Decretos relativos al desalojo y cierre de conventos fueron:

- Real Decreto de 8 de marzo de 1836 (exclaustración ordenada desde la Junta Diocesana).

- Real Orden de 24 de abril de 1836 (reglamento de la Juntas para suprimir aquellas casas de religiosos que aún subsistiesen, dejando a su criterio dicha reducción).

- Real Orden de 15 de junio de 1836 (regula los gastos del traslado).

–Sobre el pago de pensiones:

- Real Decreto de 19 de noviembre de 1825 y noviembre 1836 (fija el

[50] Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación administrativa…,* p. 736.

pago de las pensiones)[51].

- Circular de 16 de diciembre de 1836.

- Real Orden de 21 de enero de 1837 (para que se informe sobre la situación económica de los enclaustrados. Información solicitada las provincias por el Gobierno para el pago de pensiones).

El proceso comenzó aplicando dos medidas complementarias: la extinción de los conventos de religiosos-as y la nacionalización de su patrimonio convirtiéndolos en bienes nacionales. Con estas primeras medidas se pretendía conseguir mediante la colaboración directa de los intendentes y las Junta de Desamortización, acelerar la ocupación de los conventos y la distribución de los religiosos en otras comunidades.

El primer paso que se dio para poner en marcha la maquinaria desamortizadora, consistió en la nacionalización y conversión de las propiedades del clero en bienes nacionales. Se inició con la publicación de los decretos (ya mencionados) y órdenes a las autoridades provinciales, para así poder legalmente evacuar a los religiosos-as, cerrar, vigilar los conventos e intervenir la documentación existente correspondiente al patrimonio y los contratos de arriendo que tuviesen en vigor. De esta forma, se podían realizar con la mayor precisión los inventarios de bienes muebles. En lo referente a la subrogación en el cobro de rentas, se investigaron los arriendos y la administración de sus bienes, y de aquellos arrendatarios que no estuviesen dispuesto al pago los alquileres pactados. Por otro lado, la investigación iba encaminada a una

[51] El Ejecutivo, ante la urgente provisión de fondos para financiar la guerra, y no poder atender sus compromisos de pago. Las juntas diocesanas y los gobernadores, echaron mano de estos fondos con destino al pago de pensiones. El gobernador de Jaén, al no poder hacer frente a las reclamaciones de los atrasos, pidió al Gobierno que se le permitiese utilizar la plata recogida en los conventos, ya que existía en la ciudad gran cantidad de alhajas de plata. Sugirió que se enviara a la Casa de la Moneda de Sevilla o se vendieran para destinar el producto al pago de los exclaustrados. Dicha propuesta no tuvo respuesta por parte del Ejecutivo. Véase Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* p. 143.

descripción y valoración de las fincas para la subasta pública (todo este proceso se tuvo que hacer en un corto tiempo en plena guerra civil).

El siguiente paso del desarrollo del decreto de febrero, será la publicación al mes siguiente, de otro Real Decreto de 8 de marzo 1836[52]. Sus numerosos artículos, lo convierten en el modelo regulador de la totalidad del proceso. En sus cincuenta y cinco artículos, se desglosan las pautas para el desarrollo final de las desamortizaciones. Se divide en siete bloques cuyos contenidos fueron: conventos de religiosos masculinos (art. 1-3), conventos de religiosas (art. 4-10), consecuencias jurídicas (art. 11-19), destino de los bienes (art. 20-26), pensiones (art. 27-38) colocación de los exclaustrados y secularizados (art. 39-46) y Juntas Diocesanas (art. 47-55).

Con respecto al destino de los bienes (art. 20-26), se explicita cual va a ser su destino: la Caja de Amortización, a excepción del mobiliario de los conventos abiertos (art. 20). Otros artículos detallan el uso a posteriori de los vasos sagrados, y demás objetos de culto vienen regulados (art. 22). El Gobierno podía disponer a su conveniencia de los edificios conventuales suprimidos, para habilitar establecimientos de utilidad pública (art. 24). Los libros y obras de arte se destinarían a bibliotecas, museos provinciales y otras instituciones culturales (art. 25).

Con este decreto y su desarrollo posterior, se van a diferenciar el uso de los bienes, según sean de uso cultural o para el culto de las parroquias y templos no desamortizados. También, se va ampliar el contenido del artículo de 11 de octubre de 1835, por el que se suprimían los monasterios y órdenes monacales exceptuando a los Benedictinos y del Cister (Montserrat, Escorial, Poblet y Guadalupe). Ahora de forma radical, se suprimirán todos los monasterios, conventos y colegios a excepción de los Colegios Misioneros de Asia, Conventos

[52] Real Decreto de 8 de marzo de 1836.*Decretos de la Reina. Sra. Dña. Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*. Madrid. Josef Nieva 1836.

de Órdenes Hospitalarias de San Juan de Dios. El Gobierno se reserva por el artículo 2º la facultad de fijar la residencia de los misioneros, escolapios y hospitalarios, del modo que juzgue más oportuno. El objetivo estaba claro: todos los bienes de las comunidades religiosas se destinarían para la extinción de la deuda pública.

5.2.1. Las Juntas Diocesanas y los intendentes

Este proceso tan complejo se encarga a las recién creadas Juntas diocesanas, formadas por: el Obispo, el Gobernador civil, el Intendente (como tercera autoridad), un vocal de la Diputación y un Canónigo nombrado por la corporación provincial (véase organigrama 9)

El motivo principal que originó las medidas radicales de intervenir la riqueza del clero depositada en los conventos, se producirá a partir del Real Decreto de 29 de noviembre de 1836. El decreto pretendía poner a buen recaudo los caudales y alhajas de las iglesias y conventos, debido al avance de algunas partidas carlistas, las cuales, en sus expediciones, se apropiaban del rico patrimonio de los tesoros de plata, alhajas y efectos de valor patrimonial, que se iban encontrando en catedrales, colegiatas, monasterios, santuario, y de esta forma financiar sus campañas. Por este motivo, se dispuso publicar un decreto con las normas en las que se dictaba que: "no se expropiara, sino que, debía realizarse previamente un inventario de todos los tesoros, y así salvaguardar los de uso para culto ordinario". El resto de bienes serían trasladados por orden del Intendente a las dependencias designadas por la Comisión. Durante el año 1837, a causa de la lentitud en la elaboración de los inventarios–ante la falta de personal, rigidez burocrática, desorden de los archivos, etc.–, obligó al gobierno a encomendar al Intendente provincial que, realizase inventarios donde se consignaran en diferentes informes, datos sobre las alhajas existentes y su valor patrimonial.

5.2.2. Las Juntas de Provincia y los intendentes

A partir de los meses siguientes, el Real Decreto de 30 de agosto 1836, se determinó la regulación de la venta de los bienes, indicando aquellos productos que cubrirán la urgente necesidad de financiar la guerra y las necesidades del Estado liberal, acelerando la venta no solo de los inmuebles sino todos aquellos objetos de valor (incluidos las alhajas, muebles enseres y campanas). De la selección de estos objetos se ocuparán las Junta de provincia formadas por el Intendente (en calidad de presidente), acompañado de dos vocales de la Diputación, dos individuos agregados a ella. como representantes de la Junta de Armamento y defensa, un Procurador Síndico del Ayuntamiento, el Contador de arbitrios de Amortización, y un funcionario de la Hacienda que ejercerá de Secretario. (véase organigramas 8 y 9)

La presencia del Intendente de provincias presidiendo la Junta provincial, ha sido interpretado por Orduña Rebollo[53] como una demostración de confianza de Mendizábal, al incorporarlos dentro del organigrama de la administración liberal, confiando en su probada experiencia en el puesto de mayor responsabilidad provincial, para hacer viable la enajenación de los bienes procedentes de las órdenes religiosas.

Recordemos que los intendentes representan "la autoridad superior gubernativa de la provincia en materia hacendística, dependiendo del Secretario de Despacho de Hacienda", aunque la autoridad superior gubernativa en todos los negocios de la administración, recaudación y contabilidad de los arbitrios correspondía a la cabeza del proceso, el Director General de Amortización, al que se dirigirán en contadas ocasionas las dudas y recursos que llegaron a los intendentes de parte de las instituciones religiosas.

El Ministerio de Hacienda a través de los intendentes, y ayudado por sus colaboradores (comisionados y contadores de arbitrios) se ocuparán de aquellos bienes cuyo fin último era la amortización de la deuda del Estado liberal. A las

[53] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes*…, p. 401.

órdenes del Intendente estaban los comisionados principales de arbitrios, con funciones de administradores y recaudadores, encargándose de la administración de los bienes incautados. Ellos fueron los que ejecutaron las órdenes recibidas desde el Ministerio, vía intendentes, materializándolas desde el primer momento, una vez ocupados los conventos. Se sirvieron también de otros comisionados subalternos en los partidos judiciales, los contadores –que ya venían actuando con anterioridad en las provincias– Estos se ocuparán de recibir y custodiar toda la documentación intervenida en la toma de posesión del convento. Los agentes encargados de las diferentes ocupaciones, incautaciones y administración de los bienes de los conventos, fueron los comisionados y los contadores. Su nombramiento venía expedido por la Dirección General de Amortización. Como personal subalterno contratado para la ocasión, ante la falta de personal, se van a incorporó subalternos (personal adicto al Gobierno y a la idea de desvincular los bienes de la Iglesia). Se destinaron a aquellos lugares en los que el elevado número de conventos suprimidos, hacía imposible que acudieran al mismo tiempo los comisionados y contadores.

Desde el Ministerio de Gobernación, se van a nombrar comisionados civiles. Su misión era ocuparse de los objetos relacionados con la ciencia y el arte (pinturas, esculturas, libros antiguos, retablos etc.). A los obispos se les encomendó, con anterioridad mediante la Instrucción de 13 de julio de 1835, resguardar y custodiar de los objetos de carácter sagrado. Se les integrará como miembros de las Juntas diocesanas como autoridad encargada de rescatar y custodiar aquellos objetos religiosos, susceptibles de ser usados para el culto y devoción que no estuviesen destinados a la venta (vasos sagrados, ornamentos e imágenes devoción arraigada en el pueblo). Ante la falta de criterio a la hora de la valoración de la calidad artística de determinados objetos, se dispuso la habilitación como asesores de arte, a miembros desplazados de la Academias de Bellas Artes de San Fernando, de Historia y de las Reales Sociedades Económicas de la provincia. El 13 de enero de 1836 la Academia de San Fernando solicitó al Gobierno la autorización para mandar a las provincias comisionados de su confianza, con el fin de recoger y conservar los principales

objetos artísticos de los conventos suprimidos. El Gobierno accederá a través de una Real Orden de 20 de enero de 1836 expedida por el ministerio de Gobernación y cuyas disposiciones iban a forma parte del gran museo Nacional, y así evitar a toda costa que se vendiesen, bajo la excusa de ser "de mala calidad"[54].

Finalmente, desde el Ministerio del Interior, al igual que desde Gobernación, se formarán comisiones civiles (de tres a cinco miembros). Serán las encargadas de recopilar en un inventario todos los objetos cuyo destino fuese para las ciencias y las artes (pinturas, esculturas y joyas). El Gobernador también pedirá al Gobierno asesoramiento de las academias de Bellas Artes y de las Sociedades Económicas Amigos del País.

Tabla 18. Principales organismos que intervinieron en la incautación de los bienes del clero

REGLAMENTACIÓN: Instrucción de 1 de marzo de 1836
-El órgano máximo responsable del proceso recaerá en LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE LA DESAMORTIZACION.
-Se creará en cada provincia una JUNTA PROVINCIAL, formada por dos personas que resuelven asuntos relativo a los registros de las fincas.
-El responsable de dicha Junta es el INTENDENTE, el cual informa de las posibles reclamaciones a la Dirección General de Rentas y Arbitrios de la Desamortización. Se encargó de publicar los anuncios de las ventas en carteles, indicando el día y hora de la subasta. Manda al ESCRIBANO que levante el Acta para luego publicar en el BOP el resultado final.
LAS JUNTAS DIOCESANAS
Se encargan de valorar los bienes muebles y el patrimonio artístico y cultural

Fuente: Instrucción de 1 de marzo de 1836. Elaboración propia.

5.3. FASES DEL PROCESO DESAMORTIZADOR

Las pautas de actuación de los funcionarios adscritos a las diferentes comisiones civiles se regularon en primera instancia, por la Circular de 12 de agosto de 1835 de la Dirección General de Amortización y la Real Orden de 29 de julio de 1835 del Ministerio del Interior.

[54] *Ibid.*, p. 83.

Esta primera normativa pretendía seguir el programa de nacionalización de los bienes del clero, complementándose con el desarrollo de los decretos desamortizadores de febrero y marzo de 1836. La primera de estas medidas se produjo durante el gobierno de Toreno, e iba dirigida a los intendentes (Real Decreto de 25 de julio de 1835). Sirvió de modelo para ser aplicada durante la etapa de Mendizábal, fijando una serie de pautas de ocupación:

Con respecto al desarrollo de las operaciones desamortizadoras, estas fueron diferentes, según el lugar y la provincia en el que se hiciera la intervención. Partieron de la base del reconocimiento de las autoridades competentes, de la falta de medios para su ejecución, dando lugar a tener que pedir ayuda al ejército durante la desamortización de los bienes de la Compañía de Jesús.

En la primera fase de la Desamortización, el gobierno estaba ocupado en hacer frente común de la defensa de la causa isabelina, por lo que se tuvo que ejecutar en secreto y con nocturnidad –por miedo al apoyo del clero a la causa carlista–. No obstante, se anunció previamente a los superiores de las órdenes religiosas que se habían tomado todas las medidas posibles que tenían a su alcance, para limitar el impacto de la expropiación. Algunas órdenes ante el temor de perder la totalidad de su patrimonio, se anticiparon a la venta de fincas y casas de su propiedad, ofreciéndoselas a personas de confianza, con la esperanza de recuperarlas algún día. Se liquidó todo lo que se podía vender, antes de la nacionalización. Se ofrecerá, a bajo coste, a compradores particulares, para luego repartirse el dinero antes de la dispersión de los religiosos.

Las autoridades encargadas de la ocupación de conventos fueron los intendentes. Nada más empezar el proceso se van a encontrar con otros problemas añadidos como la ocultación a los funcionarios de hacienda de los libros de registros de propiedad y contratos de arrendamiento. A ello se le sumó que, los superiores de los conventos no disponían de todas las llaves de cada dependencia, y hubo espacios y locales que quedaron al descubierto. A causa de

ello, por falta de vigilancia, fue algo habitual los saqueos y robos de joyas y material valioso, previo a la entrada de los funcionarios encargado de ocupación de la finca.

Otro de los problemas añadidos fue la falta de expertos que supieran tasar los bienes muebles, objetos de culto, pinturas, esculturas etc. que acompañaban los ricos retablos en conventos y parroquias. Ello sirvió de pretexto para que marchantes extranjeros sustrajeron, a bajo precio, miles de obras de arte, acabando estas a manos de agentes de museos extranjeros o en colecciones particulares. Este saqueo y expolio de los bienes nacionales, hizo que el gobierno acudiera a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para poner freno a la pérdida del patrimonio cultural acumulado a lo largo de los siglos por la Iglesia. Para frenar esta sangría, se constituyeron Comisiones provinciales de monumentos.

Al trabajo de identificación de las fincas de los conventos, se le sumó el tener negociar con los arrendatarios un pago de los alquileres. Todo ello supuso una dificultad añadida para el personal de Hacienda adscrito a la Intendencia. Algunos arrendatarios mantuvieron las fincas, ocultando su propiedad o dejando abandonadas sus explotaciones, por lo que se va a producir una pérdida considerable de los bienes nacionales[55].

5.3.1. La fase del proceso de venta pública de tierras y bienes de la Iglesia

Esta fase se desarrolló siguiendo la normativa regulada por el Real Decreto de 19 de febrero de 1836 (véase en el organigrama 12 y 14).

1º-Se anuncia la venta en un mismo día en Madrid y en la capital de la

[55] Este resumen lo hemos obtenido del Prólogo de Miguel ARTOLA en la obra de Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes y Políticos,* Madrid, Taurus 1997, pp. 12-14.

provincia (no se adjudican hasta no conocer el mejor postor).

2º-Se publica la venta a los diez días de recibirse en Madrid el resultado de la licitación, figurando el nombre del licitador y el precio ofrecido.

3º-Se dividen en lotes pequeños para huir de la concentración de las tierras a manos de un solo comprador[56].

4º-Se dividen las parcelas en el mayor número posible, para su venta pública por separado.

5º-Se procede a la parcelación de fincas a cargo de la comisión de agricultores.

6º-Se publica la relación de las fincas. Los alcaldes remiten una copia al Intendente. Las posibles reclamaciones las resuelven los intendentes[57].

7º-Una vez resueltas las posibles reclamaciones, asesorado por peritos tasadores, se anuncian en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)[58].

La Instrucción de 1 de marzo de 1836 que desarrolla el Real Decreto de

[56] Para el caso de Jaén y de los pueblos de sus alrededores, entre los propietarios más acomodados, –principales compradores de finca, sobresaldrá la figura del Intendente de Jaén, Antonio Romero Hidalgo (1837–1839). Este fue un destacado defensor del progresismo, coronel retirado, Tesorero de Rentas, Diputado a Cortes en 1837, miembro de la Junta Provisional Liberal en 1840 y 1854 y uno de los hombres públicos más importantes de la Provincia, al gozar de una posición privilegiada cuya renta de riqueza en 1849 llegó a asignarle una contribución de 10.300rs. Entre 1838 y 1843 (aun siendo Intendente, y habiendo participado en el proceso y control de la venta de fincas desamortizadas), ello no le impidió adquirir 4 fincas con una superficie cercana a 100 Has., invirtiendo 45.000 rs., por la misma cantidad en que fueron tasadas. Redondeó su espléndido negocio con la compra a bajo precio de un molino de aceite. Véase Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad …,* p. 227.

[57] Para Artola el papel asignado en la resolución de los desacuerdos en la tasación, como primera autoridad de la Hacienda provincial y miembro de la Comisión tenía este cometido y por ello no se devaluaba su función. Véase Miguel ARTOLA: *La burguesía revolucionaria,* Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 150.

[58] En el caso de Jaén, estas se publicaron en BOPJ de 15 de junio de 1836.

febrero de 1836, no llegó a clarificar el complejo entramado de los responsables del proceso, ni las partes implicadas en la administración que debían intervenir en cada una de fases, ni el procedimiento que debían seguir los intendentes para ejecutar la desamortización.

El responsable máximo del proceso, desde el principio, será el ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Arbitrios de Desamortización. Su titular, como presidente, formará parte de una Junta constituida por dos miembros de probada experiencia en estos asuntos. Su misión fue la de atender los problemas que vayan remitiendo las Juntas provinciales y las Comisiones provinciales, en las que el Intendente ejercerá como titular y primera autoridad de la provincia. La tarea que se les encomendó al Intendente consistirá en realizar registros de las fincas de su demarcación, y remitir los datos a la Dirección General de Rentas para su publicación. Las órdenes las recibieron desde la Junta Superior, en ellas se les recuerda que disponen de un plazo máximo de 30 días, para el nombramiento en los ayuntamientos de las Comisiones formadas por aquellos agricultores conocedores de primera mano, del valor y ubicación de las fincas. Acto seguido, las Juntas de la provincia anunciarán la subasta de las fincas –a excepción de aquellas pendientes de una reclamación en la tasación–, en las que, en caso de dudas, se nombrarán a peritos especializados. Pasados quince días, se publicarán las subastas en el Boletín Oficial de Ventas, enviando una copia de estas para difundirlas a través del BOP (Boletín Oficial de la Provincia). La Instrucción de marzo de 1836, requerirá al Intendente, que designe peritos tasadores para localizar las fincas. En caso de desavenencia con el informe del perito escogido, se ordenará que intervengan en la resolución del recurso, los jueces de primera instancia. Una vez anunciada la subasta en el BOP, el Intendente se ocupará de distribuir carteles anunciadores del acto indicando claramente, día y hora de la subasta. El Escribano –designado por el Intendente– levantará acta. El procedimiento seguirá su curso pasados tres días, cuando el Contador de Arbitrios de Amortización, ejerciendo como Secretario, pasará los expedientes originales a la aprobación por parte del Intendente. Este dará el visto bueno para su publicación en el BOP, enviando el

resultado de dicha resolución a la Comisión de Madrid, para que finalmente, desde la Dirección General, se ordene su publicación en el Boletín de Ventas, con los datos del particular a quién se le adjudicaba la finca (nombre y domicilio), trasladando de nuevo al Intendente, la resolución definitiva, para verificar la adjudicación final, poniendo dichos datos a disposición del Juez de la subasta, para que la ejecute.

5.3.2. Fases y pautas de ocupación de conventos

I-Fase previa –durante la tapa del Gobierno de Toreno 1835–. (ver organigrama 8)

1º.-Se decreta una Real Orden de 29 de julio de 1835 por la que se suprimen los conventos.

2º-La Dirección General de Amortización, se ocupará de enviar a cada Intendente de provincia la lista de monasterios y conventos afectados.

3º.-El Intendente (previo acuerdo del Gobierno Civil y Obispo), comunicará la orden de supresión a los comisionados y contadores de amortización, para luego presentarse en cada convento, y poder tomar posesión de los mismo.

II-Toma de posesión (Decreto de 29 de julio 1835, artículos 1º-2º).

El decreto de julio de 1835 determinaba el papel que debían seguir las autoridades (Intendente, Gobernador y Obispo), con vistas a asegurar previamente, los bienes objeto de desamortización y propiedades de los conventos. Las instrucciones marcan los siguientes pasos:

1º.-Se llegará con sigilo y sorpresa a los conventos, evitando la publicidad y expolio u ocultación de los bienes por parte de los clérigos y de las escrituras, títulos de propiedad, fincas, cuentas, libros, censos etc.

2º.-Por parte de los contadores y comisionados –pudiendo delegar en personas de su confianza, alcaldes o procuradores del común –, tomarán posesión de los conventos en el mismo día.

3º.-La entrada al convento se realizará a la hora acordada por las comisiones (civiles, de arte y autoridades eclesiásticas). Reunirán a toda la comunidad de religiosos-as, informando del objeto de la visita. Recorrerán con el Superior o Superiora del convento, todas las dependencias, conociendo y asegurando – mediante un inventario –, todos

aquellos bienes que iban descubriendo, para luego tasarlos. Visitarán las zonas preferentes como el archivo, biblioteca, donde se guardaban los libros y escrituras de su propiedad. Finalmente, se sellará el archivo con carpinteros, y el contador recogerá y depositará en su oficina los documentos incautados.

4º.-Entrega de los bienes (bajo inventario).

-De las fincas rústicas y sus arriendo y cargas: sus títulos, censos, diezmos etc.

-De los bienes inmuebles: los vales reales, créditos, libros de cuentas, contratos de arrendamiento etc.

-De los documentos depósitos en los archivos, bibliotecas y obras de arte de pinacotecas; así como los enseres referidos a institutos, ciencias y artes.

- De los monasterios o conventos: las iglesias, ornamento y vasos sagrados.

III-Fase final

1º.-Una vez concluido se procederá a firmar un acta, por parte del Comisionario-Contador-Prelado o Abad del convento, haciendo 3 copias (para la Dirección General de Amortización, Contaduría y Comisión o Junta de Amortización).

2º.-Tras la toma de posesión, el convento quedará por entero bajo la responsabilidad de la Comisión (Junta). Una vez concluido el proceso, se depositarán las llaves en Contaduría.

3º.-Desde el momento nadie podrá recaudar ni retener caudal alguno. Solo podrán hacerlo el comisionado y los contadores de arbitrios. Tampoco, cobrar atrasos o ventas ya que estaban fuera de la ley.

4º.- Se procederá a la salida de los religiosos-as del convento. Se hará un listado de ellos (profesos o legos). Dicha lista se enviará al Intendente y este remitirá una copia a la Dirección General de Amortizaciones. No se dará un tiempo fijo de salida del convento, dependerá del envío de los clérigos y monjas a otras comunidades y a sus localidades de origen.

5º-Los bienes y documentos incautados se trasladarán al depósito asignado por las comisiones de amortización.

5.3.3 Fase de venta de los conventos

Los pasos que se siguieron para la venta de los conventos estuvieron regulados por la Instrucción de 1 de septiembre de 1837.[59] El proceso fue el siguiente:

1º.-Las Juntas se encargarán de anunciar públicamente cuáles eran los conventos puestos a la venta dentro del territorio de su demarcación. Una vez que se presentase alguna propuesta de compra, se procedería a su tasación.

2º.-La tasación correrá a cargo de dos arquitectos (uno nombrado por la Junta, y el otro por el comprador).

3º.-Se anuncia la subasta durante treinta días. El último día se celebrará el remate al mejor postor.

4º.-Acabada la subasta, se remitirá a la Junta Superior el expediente para obtener del Gobierno su aprobación.

5º.-Se procederá al pago en metálico o en letras pendientes de pago a cargo del tesoro público. Solamente se aceptaban las propuestas de pago si se cubría las dos terceras partes del precio de tasación. Se fijaron cuatro plazos para el pago final, uno al contado y los otros tres en dos en dos meses. El comprador podría recibir la escritura de venta después de haber pagado la cantidad correspondiente al contado, de esta forma se aseguraba la Junta el importe de los otros plazos.

6º.-El comprador recibirá la escritura, una vez formalizado el pago al contado. Al comprador se le obligará a hacer desaparecer de la torre o campanario o de la fachada, todo emblema y aspecto significativo de su anterior

[59] Por todo me remito de nuevo al trabajo de Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* p.246-249.

destino (art. 5º).

5.3.4 Fase para la demolición de los conventos

El proceso para la demolición fue el siguiente:

1º.-Se obtiene un precio de tasación, diferenciando los valores materiales de dicha demolición y los gastos de derribo.

2º.-Verificada la tasación, se anuncia la subasta con plazo máximo de quince días. La Junta pone condiciones para fijar el tiempo y la forma del derribo.

5.3.5. Fase de la incautación de los bienes de muebles, documentos y obras de arte por parte de las autoridades competentes

La intervención de bienes muebles (obras de arte), se realizó siguiendo las siguientes fases (ver organigrama 8):

I-Desde el Ministerio de Hacienda, a través de los intendentes, Comisionados y Contadores de Arbitrios, se harán cargo de aquellos bienes destinados a la amortización de la deuda.

II- Desde el Ministerio de Gobernación (el Gobernador), por medio de las Comisiones civiles por él designadas, les corresponderá hacerse cargo de los objetos relacionados con obras de arte: bibliotecas, pinturas, esculturas etc. (los obispos se hacen cargo de los vasos sagrados, ornamentos y objetos de culto). Con estas comisiones colaborarán la Academia de Bellas Artes de S. Fernando y las Reales Sociedades Económica de cada provincia.

III-La autoridad superior gubernativa a nivel nacional será el Director General de Amortización, dependiente del Secretario de Despacho de Hacienda.

IV- **A nivel provincial** la máxima autoridad gubernativa en el proceso le corresponderá el Intendente. Entre sus principales funciones estaban:

a- Ejercer de juez en todos los contenciosos y conflictos generados en el proceso y asuntos relacionados con el proceso desamortizador.

b-Actuar como responsable directo, a nivel provincial, de todas las operaciones de incautación administrativa y venta de bienes nacionales.

c-Desempeñar sus competencias en asuntos de arbitrios, por encima del Gobernador civil.

d-Tener bajo sus órdenes, a los comisionados principales de arbitrios.

Además, desde el primer momento actuarán como ejecutores materiales de la incautación, recaudación y administración de los productos expropiados, apoyados por comisionados subalternos en los diferentes partidos judiciales. Los contadores provinciales son los jefes de la contabilidad en las provincias, ejerciendo como empleados en la Intendencia en calidad de sustitutos directos del Intendente. Su misión en esta fase del proceso se centró en la custodia en la oficina de la Intendencia, de los títulos de propiedad y escrituras. Tanto los comisionados, como los contadores, estaban al servicio del Intendente, por lo que la interacción de ambos los convertirá en los agentes materiales de todas las operaciones de incautación y administración de todos los bienes de los conventos. Otros empleados fueron contratados de forma temporal, según la necesidad del servicio como subalternos (alcaldes y procuradores del común, entre otros)

Desde el **Gobierno civil** (el Gobernador), actuó de forma conjunta con los intendentes, cumpliendo órdenes de Ministerio del Interior, y constituyendo las llamadas Comisiones Civiles, compuestas entre 3 o 5 miembros, nombrados a propuesta de las Reales Sociedades Económicas y la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Su función consistió en recoger en un inventario los objetos destinados a las Ciencias-Artes. Este trabajo era temporal, centrado fundamentalmente en inventariar, recoger objetos de arte (pinturas, libros de los conventos), y entregarlos a los encargados del Gobierno Civil. Los objetos sagrados serán custodiaron por parte del Obispo, para ser destinados exclusivamente para uso religioso, y no para su venta. Si eran de gran valor, se decidirá su destino por parte de la Comisión de Hacienda.

Estas comisiones dependerán del Ministerio de Interior. Sus responsables directos eran: el Gobernador Civil y la Comisión Civil. Se coordinarán con la Comisión de Amortización para concretar el Inventario. (Ver organigrama 11 y 13).

El proceso de actuación fue el siguiente:

1º.-Se presentarán en los conventos las comisiones civiles, para evitar la ocultación de datos al Ministerio del Interior. Se hará responsable de la custodia de las obras de arte a dos comisiones (la de amortización y la civil).

2º.- Se entregará una copia del inventario al secretario de las academias, de bibliotecas y del Gobierno civil.

3º.-Finalmente, Se recogerán los bienes anotados y se depositarán en un lugar seguro en la capital de la provincia, hasta que el gobierno asigne su destino final (venta, museo, etc.).

4º.-Una vez concluidas las operaciones de incautación y ocupación de la comunidad, se cerrarán los edificios y se depositarán las llaves en la Contaduría.

Era misión de los prelados, hacerse cargo de los objetos para culto e inventariarlos, a la vez que lo hacían las comisiones civiles. También se les hará responsables de la desaparición de objetos de los archivos o bibliotecas en caso de supresión del convento.

Se diferenciaron claramente los objetos de culto, obras de devoción y de veneración. El papel asignado a los obispos era el de dar cuenta del cumplimento de las órdenes del Ministerio, solventando los problemas en la recogida de objetos, sin especificar si eran o no de culto.

Los principales problemas se dieron a causa de la desaparición u ocultación de bienes, objetos y libros, por parte de algunos miembros de la

comunidad de religioso; a la precipitación en la toma de conventos; al descontrol en las puertas; el desorden en el proceso y el intento de inventariar fincas rústicas con escaso personal. En la etapa anterior (Trienio Liberal), no se pudo realizar el cobro de censos por parte del Estado. Los robos frecuentes de muebles era algo habitual, al permanecer abiertos los conventos, sin vigilancia en lugares apartados, al carecer de llaves los encargados de la toma del convento, y no disponer de vigilantes de forma permanente.

En el caso de Jaén, se dará el caso que, para ahorrar salarios, el comisionado de Jaén, después de consultar el asunto con el Gobierno Civil, se le autorizó a custodiar solamente aquellos edificios en los que se reuniesen los efectos procedentes de los demás.

5.4. TAREAS ENCOMENDADAS A LOS INTENDENTES EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO DESAMORTIZADOR

A tenor de lo regulado por el Real Decreto de agosto de 1836, el Intendente se convertirá en la máxima autoridad y juez en todos los contenciosos que surgieran en el ejercicio de sus amplias competencias. Siempre deberán estar a las órdenes inmediatas del Director General de Amortización. El difícil papel que se les encomienda, les convirtió en una figura clave en todo el proceso de la desamortización, al ser responsables directos, a nivel provincial, de todas las operaciones de incautación, administración y venta de bienes. Su autoridad era superior a la del Gobernador civil, en materia de amortización, con amplia capacidad de actuación, en todo lo relativo a la administración de arbitrios"[60].

[60] En el complejo proceso diseñado desde tres ministerios (Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación), se delegó en los Intendentes el peso de la responsabilidad y la solución de problemas como los bienes a incautar, presidir las Juntas de Enajenación de edificios y la Comisión central de recaudación y la conservadora de bienes(supervisando la administración de los bienes inmuebles, y la gestión del arriendo de dichos bienes), determinar el destino de los monasterios, conventos para utilidad pública, la venta de conventos o demolición, y finalmente, investigar la dilapidación y ocultación de bienes. Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* pp. 81- 397.

Principales tareas encomendadas:

1. Incautación de los bienes y la formación de inventarios[61].

2. Desalojo de los conventos, el traslado de religiosos y el pago de pensiones.

3. Administración de bienes inmuebles. Registro de fincas.

4. Arriendo de los bienes inmuebles, fincas urbanas y rústicas.

5.. Destino y venta de conventos con vistas a su utilidad pública.

6. Perseguir la dilapidación u ocultación de bienes. Formular y tramitar denuncias.

5.4.1. Incautación e inventario de bienes

Los problemas y circunstancias que llevan parejo la ejecución de la toma de posesión y posterior cierre de las dependencias de los conventos, generaron por su rapidez gran desorden, caos e improvisación, al querer embargar a toda costa los bienes, dando lugar a la desaparición y ocultación de documentos útiles, como eran las escrituras de propiedad de las fincas. Tras la publicación en *La Gaceta*, del Real Decreto de 25 de julio de 1835, las autoridades competentes se encontraron con un problema, al querer poner en práctica las actuaciones que regulaba el decreto, y es que estas no se ejecutarán hasta el mes de agosto. Esta situación facilitó la ocultación de documentos que justificaban su riqueza patrimonial, al estar los bienes del clero conventual muy diversificados, la falta de personal en la administración, la escasez de medios económicos[62], y la poca

[61] *Ibid.,* p. 91-99.

[62] Para Josefina Bello, este será el gran caballo de batalla de todo el proceso. Los Intendentes y el personal de la Hacienda no disponían de medios para el pago del personal al cuidado de los conventos y recogida de inventarios. *Ibid.*, p. 82.

colaboración prestada por las comunidades, a los empleados desplazados a los conventos. Todo ello, obligó a ralentizar la incautación de los bienes y la recogida de la información en inventarios, motivada en parte, por la rigidez burocrática que entorpecía los trámites administrativos, dilatándola en el tiempo.

Por otra parte, a causa del desorden existente en los archivos inspeccionados, no se pudo realizar una catalogación de los libros de los bienes inmuebles, entre los que se encontraban los libros de cuentas, de caja y de censos. Sin ellos el Intendente no podía realizar los inventarios de las fincas o censo, ni la Administración atender las demandas de débitos a cuenta de los bienes incautados. El denominador común en esta primera fase fue: la ocultación sistemática de los religiosos de información y la desaparición de la mayoría de documentos que avalaban las rentas. Todas estas irregularidades serán denunciadas por los intendentes a lo largo de los años posteriores (1837), dando lugar a una fase consistente en la persecución de los casos de dilapidación de bienes y su ocultación al Estado.

Con respecto a la realización del inventario de los bienes muebles, se dispuso que se catalogasen en cuatro grupos: los destinados a la venta, los clasificados como bienes culturales, los considerados como objetos de culto, los destinados a uso particular de los religiosos.

El principal problema se dio en el segundo grupo (los bienes culturales). A los anteriormente indicados como los relativos a la falta de medios económicos, personal e interés por parte de los comisionados, se le añadirá la falta de coordinación entre autoridades (Intendente y Gobernadores civiles), sobre todo a la hora de intervenir los intendentes junto a los comisionados y contadores de arbitrios, en la primera toma de posesión de los conventos. Los intendentes se quejaban que, según el Real Decreto de 29 de julio de 1835, en el que se especificaba la misión encomendada a sus colaboradores, chocaban con las tareas de las comisiones civiles –ocupadas en la formación de dichos inventarios–. Sus quejas se centraron en que no se detallaba claramente en dicho decreto, a

quién le correspondía la recogida de los objetos. Esta indefinición dio lugar a un primer conflicto de competencias entre los gobernadores civiles y las comisiones civiles en la primera toma de posesión de conventos. Tanto los intendentes, como los gobernadores civiles, actuarán en paralelo sin coordinación entre ellos. El Intendente pasará el aviso al gobernador sobre el comienzo de la ocupación de conventos, mandando un oficio comunicando la ocupación, sin dar tiempo a que las comisiones civiles se personaran a la vez. El problema finalmente será zanjado por una orden del Ministro de Hacienda, desaprobando las actuaciones del Intendente frente a las otras autoridades implicadas en el proceso.

La elaboración de los inventarios destinados al culto (grupo 3º), se encarga a las comisiones eclesiásticas nombradas por los obispos. Se ocuparon en registrar documentalmente los ornamentos de las iglesias, vasos sagrados, imágenes de devoción y demás enseres destinados al culto diario. A partir de la Real Orden de 20 de enero de 1836, a estas comisiones se le añadieron otras tareas como la recogida en inventario de las pinturas, esculturas exentas y de los retablos, junto con los objetos artísticos de las sacristías de parroquias y conventos.

Para Josefina Bello, el problema de fondo de la catalogación de los objetos culturales fue sin duda, su carácter económico, al no destinarse partidas para gastos iniciales de los sueldos para los empleados de las comisiones civiles. Estos no eran funcionarios de la administración y se les encargó disponer por su cuenta, los medios para recoger los objetos artísticos y literarios [63]. La solución al problema se zanjó con la Real Orden de 29 de julio de 1835, en la que se contemplaba el pago de las comisiones, pero no autorizaba a los gobernadores a asignarles una cantidad fija.

5.4.2. Desalojo de conventos suprimidos por las Juntas

6363 *Ibid.*, pp. 102-105.

El Real Decreto de 25 de julio de 1835[64] regulaba también además de la supresión los monasterios y conventos, limitando a un mínimo de 12 religiosos profesos en los edificios cerrados por las juntas. Se aprovechó esta coyuntura, para que algunos empleados de los conventos se apoderaron de sus bienes. Además de la incautación de los bienes de los clérigos, había que ocuparse del traslado de las comunidades a otras localidades, tanto si se tratase de religiosos como religiosas (monjas). El cierre precipitado de tantos conventos, provocó que muchos intendentes como el de Cádiz[65], se quejaran del abandono y custodia de los conventos tras el precipitado desalojo –siendo imposible realizar los inventarios-, por lo que tuvieron que pedirle al gobernador que mantuviera la vigilancia–[66]. Se encargó a la fuerza militar la custodia de los edificios. Esta situación se repetirá en todas las supresiones de conventos, por lo que las juntas solicitaron guardianes en los conventos, corriendo a cargo de los intendentes la contratación del personal de vigilancia.

Otro paso más en el proceso de desvinculación y desmantelamiento de los bienes del clero, vino de la mano de la Dirección General de Amortización. Se exigió que se formase bajo la presidencia del Intendente, una Comisión Central de Recaudación compuesta por el gobernador civil, el comisionado y el contador de arbitrios, para que se hiciese cargo de todos los bienes de monasterios y conventos, salvo de la salvaguarda de los bienes artísticos y culturales. La creación de dicha comisión se justificó por la gravísima urgencia en que se hallaba la tesorería, al tener que hacer frente a los gastos de la fuerza militar, y

[64] Real Decreto de 25 de julio de 1835. *Decretos de la Reina. Sra. Dña. Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*. Madrid. Josef Nieva 1836. Recuperado de internet http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/107795. Consultado el 15 de enero del 2022.

[65] En Cádiz, al igual que otras ciudades, los religiosos empezaron a abandonar los conventos antes de que los empleados de la Hacienda hubiesen recibido el Real Decreto de 25 de julio. El Intendente se verá obligado a enviar oficios al gobernador para la protección de dichos conventos. Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* p. 117.

[66] El gobernador responderá enviando la fuerza armada suficiente para custodiar los edificios, hasta la llegada de los comisionados. AHN, leg. 3669.

el estado de abandono de los bienes y rentas de los monasterios y conventos.

El desalojo y cierre de los edificios se contemplaba *a priori* seguido con una inmediata exclaustración de los clérigos. El traslado de los religiosos por Real Orden de 20 de agosto de 1835, pretendía reducción de efectivos (un mínimo de doce religiosos), y no su total supresión. Los religiosos que desearan permanecer en la orden, podían ser trasladados a otras comunidades abiertas de la misma institución. El traslado se encomendó a los intendentes, los cuales deberían coordinarse con el resto de autoridades (civiles y eclesiásticas), una vez que los superiores de los religiosos fijaran su destino[67].

5.4.3. Administración de bienes inmuebles. Registro de fincas

Una vez incautados los bienes inmuebles por los organismos encargado al efecto, tocaba a la Administración resolver el principal problema que se les venía encima, y no era otro que catalogar el rico y extenso patrimonio a desamortizar: fincas urbanas y rústicas con sus censos, edificios e iglesias, obras de artes y documentos y adminístralo para obtener el usufructo deseado.

De la administración, registro de las fincas y posterior recaudación de todo tipo rentas de la Iglesia se encargará a la Dirección General de Amortización, a través de las comisiones y contadurías. Estuvo regulada por la Instrucción de 12 de agosto de 1835. Nuevamente el responsable de su cumplimiento va a ser el Intendente de la provincia. Por medio de la Circular de 16 de enero de 1836 se le encarga que investigase las fincas y rentas que en cada una de los pueblos

[67] Los decretos relativos al desalojo, cierre fueron: R.D. de 8 de marzo de 1836 (exclaustración ordenada desde la Junta Diocesana); R.O. de 24 de abril de 1836 (reglamento de la Juntas para suprimir aquellas casas de religiosos que aún subsistiesen, dejando a su criterio dicha reducción); R.O. de 15 de junio de 1836 (regula los gastos del traslado).Sobre el pago de pensiones: R.D. de 19 de noviembre de 1825 y noviembre 1836 (se fija el pago de las pensiones); Circular de 16 de diciembre de 1836; R.O. de 21 de enero de 1837 (informe sobre la situación económica de los enclaustrados solicitada a las provincias por el Gobierno sobre el pago de pensiones).

habían de pasar al Estado. Una de las funciones asignadas para el desarrollo y cumplimiento estricto de dicha circular, fue el ordenar la difusión a través del BOP, y otras publicaciones mercantiles, de aquellas medidas que se iban a tomar al respecto.

El tiempo correrá en favor de los especuladores, ya que los registros de los conventos se irán completando lentamente entre los años 1839 y 1840, evidenciando la gran dificultad de cumplimentar los datos de linderos y subdivisiones de las fincas tal como se solicitaba en la última circular de 5 de marzo de 1839. Al final tuvieron que extraer los datos de las fincas completas. En el caso de Jaén, se han entresacado los datos del censo realizado a finales de 1840 en el que aparecen, por provincias, los censos y su valor en rentas totales. Los números no significan nada, sino se analizan a partir de la tabla general y se comparan con otras provincias registradas. Jaén ocupará el séptimo lugar, con un censo similar a Barcelona, y superior a Burgos ciudad conventual.

Tabla 19. Censos registrados en la Administración a finales de 1840

Provincia	N.º Censos	Valor (rs.)	Renta total (rs.)
Jaén	1663	3.687.839	110.221

Fuente: AHN, leg. 3585. Elaboración propia.

5.4.4. Arriendo de los bienes inmuebles, fincas urbanas y rústicas

Con respecto al arriendo de los bienes inmuebles, esta tarea constituyó una parte más de las funciones asignadas por los órganos de la Administración Central, con respecto a los bienes incautados. Hasta el año 1837, no se llegó a disponer de una normativa específica, puesto que seguía la normativa recogida en la Instrucción de 9 de mayo de 1835. En su artículo 10, se encomendaba que, desde la Dirección General de Arbitrios, se dieran órdenes a los intendentes, comisionados y contadurías para su puesta en práctica. Las instrucciones dadas por los intendentes para conceder arriendo de los bienes nacionales, debían de tener en cuenta los "usos y costumbres" del lugar, siempre que no fueran en perjuicio del que sería el mayor propietario de bienes arrendables, el Estado.

Los problemas de insolvencia, regateos, convierten al Intendente de la provincia en el responsable último. Se exigirán garantías a los arrendatarios, bajo amenaza de retirar la concesión si no cumplía lo pactado.

Sobre las rentas fijas (censos y foros) incautadas de los bienes del clero, el Estado por medio del Intendente, se va apropiar de los censos en las modalidades vigentes (consignativos, enfiteutas o foros). Por el Real Decreto de 31 de mayo de 1837, se convalidan las rentas antiguas anteriores a 1800, a las nuevas rentas fijas. Según la Instrucción de 9 de mayo de 1835, serán recaudadas por los comisionados y contadores de Amortización. Los pagos de las rentas se hacen entre los meses de julio y octubre, avisándose desde el BOP. Los problemas que tendrán que afrontar al respecto, tanto el Intendente como sus colaboradores fueron entre otros, la falta de datos sobre los arrendamientos anteriores a 1837. Ello dará lugar a que tuvieran que seguir las pistas a partir de la información que aparecía en los protocolos notariales. Otro de los problemas que solventaron – haciendo gala de su probada experiencia los intendentes– fue el asunto de cobro de rentas pendientes, debido a alta morosidad existente que venía

arrastrándose desde el inicio del proceso. Los intendentes actuarán utilizando todo tipo de amenazas, apremios y aplicando con inusitada contundencia la legislación, en virtud de las competencias conferidas por el Gobierno[68].

5.4.5. Destino y venta de conventos

El destino de los monasterios y conventos fue gestionado, tras su incautación, por la Dirección General de Rentas y Arbitrios. El Ministerio de Hacienda ordenó, mediante el Real Decreto de 25 de enero de 1836, que se vinculase su destino en beneficio de los acreedores del Estado, tal como Mendizábal se había dispuesto en el Preámbulo del Real Decreto de febrero de 1836[69]. Ante el ingente número de edificios rurales y urbanos, se dispuso que los responsables provinciales encabezados por los intendentes, elaborasen informes de los edificios y de sus características más sobresalientes, con el fin de ordenar su destino a uso público. Con ayuda de técnicos fueron asesorados, recabando la opinión de las demás autoridades provinciales como el gobernador civil, las diputaciones, ayuntamientos y autoridades militares. La decisión del destino asignado a los edificios se tomó, tras la consulta y análisis de dichos informes, siendo el Ministerio de Hacienda el encargado de ello. La orden final llegó a las Intendencias a lo largo del mes de febrero de 1836[70].

Meses más tarde, se determinó el destino y el uso de dichos edificios mediante un Real Decreto de 30 de agosto de 1836. La gestión será llevada a cabo por las Juntas de Enajenación, creadas en las provincias. Los jefes políticos, se dirigirán a ellas para solicitar edificios que considerasen de posible utilidad

[68] El entonces Intendente de Jaén, Roque Mª Beladiez, recuerda a los alcaldes en julio de 1836, del pago de los atrasos de las contribuciones pendientes del trimestre, amenazando con apremios de no hacerse efectivo en la fecha prevista. AHML, leg. 143/23.

[69] Preámbulo del Real Decreto de Desamortización de 21 febrero de 1836. Publicado en la *Gaceta* de 21 de febrero de 1836, p. 426. Recuperado de internet https://www.boe.es/diario_gazeta/hemeroteca.php?a=1836&m=2&d=21. Consultado el 2 de marzo del 2023.

[70] AHN, leg. 3638.

pública.

La utilización de los edificios considerados de interés público, ya había sido recogida en anteriores órdenes encomendadas a los intendentes (Real Decreto de 29 de octubre de 1835). A estos se les recordaba que "no se entregase ningún edificio sin asegurar previamente su arrendamiento". Ante el volumen de edificios susceptibles de ser seleccionados para fines públicos, el Gobierno dispuso que se concentraran las oficinas de Hacienda en cada capital; así como las Diputaciones y el Gobierno Civil. Se envió a los intendentes al mes siguiente desde la Dirección General de Amortización, una Real Orden con fecha de 19 de noviembre de 1835, determinando específicamente aquellos edificios destinados a albergar las dependencias del Estado. Algunas de las propuestas de los edificios seleccionados, no fueron del agrado de las autoridades provinciales; así como incluyeron algunos reparos por parte de los intendentes provinciales[71].

Los informes sobre los edificios y su posible utilidad pública, van a provocar conflictos entre el resto de autoridades y el Intendente. El motivo principal consistió en que no se ponían de acuerdo el destino final. En el fondo de la cuestión subyacía el ya manido "conflicto de intereses" entre las partes; para el Intendente se primaba el aspecto económico que proporcionaba el edificio elegido; para los ayuntamientos y diputaciones se buscaba la utilidad y servicio a los ciudadanos; para el ejército, se buscaba el edificio con capacidad para albergar el mayor número de soldados. El resultado final de todos los expedientes que se acumularon de las diferentes peticiones de las provincias al Gobierno, las mejor paradas fueron las del ejército (en parte comprensible, por el estado de guerra y necesidad de acuartelamientos, ante el avance de tropas y

[71] Los Intendentes de Zamora, Salamanca, Burgos, contestaron a la Dirección General Amortización, sobre la propuesta del cambio edificio o de sede, aunque la gran mayoría, aceptó el nuevo destino de las oficinas de Hacienda. En el caso de la Intendencia de Jaén, esta se ubicó en el antiguo convento de San Francisco (en la actualidad sede oficial de la Diputación de Jaén). Véase al respecto en Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad*..., p. 142. Para el resto de provincias, véase Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes*..., p. 235.

de las recuentes incursiones de destacamentos carlistas). El proceso de reclamación del resultado de la asignación de edificios seguirá un camino similar a las expropiaciones: la Junta Provincial los solicitaba a la Junta Superior, y esta pasaba las peticiones al Gobierno, el cual daba la concesión definitiva. Entre las excepciones de edificios recuperables, se encontraban aquellos conventos que tenían antes de la supresión el carácter de parroquia, y tuviesen anexionada una iglesia que se pudieran salvar para el culto (Real Orden de 9 de septiembre de 1835).

En lo tocante a la puesta en venta de los conventos (Real Decreto de 30 de agosto de 1836), se creó una Junta de Enajenación de Edificios y Efectos de los conventos suprimidos en cada provincia –por encima de esta se encontraba como autoridad superior la Junta Superior en Madrid–. La presidencia de la Junta de Enajenación recayó de nuevo en el Intendente provincial, acompañado de dos vocales de la diputación, un agregado de la junta de defensa, un procurador síndico del Ayuntamiento y un contador de arbitrios (ver organigrama 11)

El cometido principal asignado a esta Junta consistió en obtener recursos para mantenimiento de la guerra, y convertir los edificios en establecimientos públicos. Los problemas surgieron por la falta de personal para proceder a la incautación de bienes, debido a que el gran número de expedientes que debía realizar el Intendente provincial. Esta situación dio pie a que la Junta centrara sus actuaciones, de forma preferentemente, en la venta de conventos –asunto más lucrativo para las arcas del Estado–, acompañadas con otros de los negocios como la venta de las campanas. La habilitación de los edificios para dependencias de organismos públicos, quedó en segundo plano. Sin embargo, a partir del Decreto de julio de 1837 se hizo necesario dictar instrucciones al respecto a las juntas dando prioridad a las ventas de las iglesias de las órdenes regulares. El artículo noveno de dicho decreto explicita: "Como preferente objeto de los conventos suprimidos y de sus efectos, es la enajenación para acudir con sus productos a las urgencias de la guerra, no podrán ser aplicados a ningún otro uso o destino los conventos que por su situación u otras circunstancias prometan

ahora o más adelante"[72]. De forma paralela a la venta de los conventos se darán instrucciones para demolición de los conventos a partir de la Instrucción de 1 de septiembre de 1837[73].

Años más tarde, con los moderados en el poder, se volvió a replantear la recuperación de edificios, sirviéndose de los informes y valoraciones de la Academias de San Fernando y la de Historia, con el fin de ubicar en esas nuevas dependencias, libros y archivos de gran valor patrimonial.

La venta de conventos –al igual que sucediera con las alhajas– se reguló mediante el Real Decreto de 9 de septiembre de 1837 (art. 3º), junto a la venta de las campanas de los conventos suprimidos. Mendizábal envió una orden a los intendentes para que procedieran a la venta de campanas en subasta pública. Esta tarea se encargó la Junta de Enajenación de cada provincia, anunciando la subasta, y sacándolas a la venta pasados treinta días. El valor no era el artístico, sino material, debido al metal que contenían. Se vendía a peso adjudicándolo al mejor postor. Con este procedimiento van a desaparecer del patrimonio artísticos la casi totalidad de las campanas de los conventos. Otras ventas que se produjeron paralelamente fueron los retablos y altares de las iglesias.

El balance de la venta de los conventos entre los años 1836 y 1838 no fue la esperada por el Gobierno[74], por lo que algunos de los conventos quedaron sin

[72] Instrucción de 1 de septiembre de 1837. *Colección de Decretos*…,

[73] Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes*…, pp. 246-249.

[74] Las propiedades de Iglesia, tras la desamortización en el año 1837, quedaron desmanteladas. Así, solo quedarán 8 órdenes religiosas masculinas recogidas en aproximadamente 41 conventos. Las religiosas siguieron manteniendo la mayoría de sus residencias, aunque el número de monjas se redujo a la mitad en cada localidad. Todas las medidas aplicadas durante este año y 1838 afectaron a la estructura eclesiástica española al reducir el número de religiosos profesos. Se mantendrán el clero secular(párrocos), incluso crecieron al disolverse los conventos e incorporarse algunos religiosos a nuevas parroquias. Se pusieron a la venta 114.950 fincas rústicas y 13.111 fincas urbanas que pertenecían a la Iglesia con un valor de 3 millones y medio de reales de vellón. Véase un resumen de la desamortización de Mendizábal en María Victoria RODRIGUEZ IBÁÑEZ: "La Desamortización de Mendizábal", *Tertulia Histórica del Ateneo Mercantil,* Valencia (2018), pp.25-25. Recuperado de internethttps://www.ateneovalencia.es/wp-content/uploads/2018/01/Mendizábal.pdf. Consultado el 7 de marzo del 2023.

poderse vender, a expensas de encontrar una salida antes de su abandono. Ante lo cual el Ministerio de Hacienda autorizó años más tarde a la Dirección General de Amortización, con un Real Decreto de 7 de agosto de 1842, para que concediera a la Junta la Venta de Bienes Nacionales –sin previa solicitud al Gobierno–, sacar a la venta los conventos no útiles. Se dieron dos meses de plazo para que distintos organismos como ayuntamientos, diputaciones, solicitasen esos edificios desocupados para acondicionarlos con fines de utilidad pública (art. 2º). Los intendentes se ocuparán de instruir los expedientes de solicitud, previo acuerdo con el Gobernador y con la oficina de Amortización. Sobre el pago se procedió con papeles de Deuda pública sin interés y en dos plazos iguales. Con estas facilidades se pretendía reducir al máximo el trámite burocrático, así como obtener réditos económicos, antes de caer en el abandono de los edificios de titularidad pública.

Sin embargo, se va a tener que proceder a la demolición de los edificios por falta de compradores. Por la misma Instrucción de 1 de septiembre de 1837 se reguló su desmantelamiento. La decisión final la tomará la Junta, siempre respetando el criterio de que, no fuesen edificios ligados a importantes hechos históricos o presentasen en sus fachadas elementos de belleza artística dignos de preservar.

El Gobierno tuvo que intervenir y ponerse al frente (Real Orden de 30 de septiembre de 1842) para su regulación legal, ante la amenaza de derribo de algunos edificios emblemáticos, alargándose la venta y su posterior demolición, hasta el año1844.

5.4.6. Persecución de la dilapidación u ocultación de bienes. Formulación y tramitación de denuncias

La mayoría de las ventas fraudulentas realizadas por los religiosos –poco antes de ser exclaustrados–, se van a producir a finales de julio de 1835, aunque anteriormente, por el Real Decreto de 17 de junio de 1834 se había prohibido la enajenación de bienes raíces, alhajas y efectos del clero regular y secular. Pese al empeño del Gobierno de no conceder autorizaciones de ventas, tras la publicación en la *Gaceta* de la supresión de los conventos, se van a producir una venta masiva de bienes, frutos y bienes muebles. Las medidas de contención de ventas fraudulentas en conventos no suprimidos, tuvieron como consecuencia, que se pusiera de nuevo en vigor el Decreto de 26 de octubre de 1820, por el que se regulaban este tipo de ventas. La causa de todo ellos se debió al largo periodo transcurrido, entre el anuncio de la desamortización de los conventos y la aplicación de las instrucciones recogidas en los reales decretos. Entre las razones esgrimidas por el clero de dichas ventas fue debido a la incierta situación e inseguridad de los clérigos tras su abandono del convento, y la rapidez con la que se había anunciado la venta. En el fondo subyacía el miedo de los religiosos por las agresiones que habían sufrido los frailes en las grandes ciudades como Barcelona y Zaragoza.

A las Intendencias se les ordena por medio del Decreto de 19 de marzo de 1836, que "se consideren nulas todas las enajenaciones sin permiso de la Comisión gubernativa". Los casos más evidentes de ocultación de bienes y efectos, se produjeron en la gran mayoría de los conventos. Los que más repercusión tuvieron para el patrimonio del Estado llegaron a oídos de los intendentes. Estos enviarán inmediatamente una orden al administrador de rentas de cada uno de los conventos, pidiéndoles cuentas, exigiendo que descubrieran el paradero de los efectos, y que investigaran la desaparición anticipada de los bienes facilitada por los monjes[75], para lo cual crearán una

[75] Los casos estudiados por esta historiadora se refieren preferentemente a lo sucedido en monasterios como los de Sahagún (León), Santa María de la Huerta (Soria), Poblet, Santes Creus

comisión de investigación.

La labor fiscalizadora de las comisiones de investigación sobre los Bienes Desamortizados se puso en marcha, a tenor de las denuncias de los exmonjes, colonos y personas afines a la causa isabelina. Los intendentes determinaron a tal efecto el envío de comisionados, los cuales contando con la cooperación de particulares hicieran un seguimiento de los bienes desaparecidos. La Dirección General premiaba a los que se ofrecieron a colaborar en el descubrimiento de estas irregularidades. El Ministerio de Hacienda reguló la situación de los denunciadores, adjudicándoles una gratificación equivalente al 10% del valor liquido de lo que denunciasen, con la excepción de los bienes que iban a ser destinados al culto (Real Orden de 27 de julio de 1837).

El procedimiento consistió en la verificación de la denuncia de aquello bienes que debería ser amortizados. Las oficinas de Amortización debían incautar dichos bienes haciéndose acompañar en presencia del denunciante, así como enviando una copia de la denuncia a la Dirección General de Amortización, con el visto bueno del Intendente. El montante final de la cantidad destinada a gratificación al denunciante lo determinaría un perito nombrado por el Intendente. El premio no se hacía entrega hasta que no estuviese a manos de la Oficina de Amortización el bien o bienes denunciados. Pese al aparente control de las ocultaciones, la falta de expedientes sin completar, va a facilitar que sigan ocultándose bienes pese a llegar numerosas denuncias a la Intendencia.

La solución de la falta de una relación completa de inventarios de fincas en los primeros años de desamortización, hizo que se enviase una Circular para prevenir a los intendentes (Circular de 30 de diciembre de 1839), para que a la

y Scala Dei (Tarragona). Por su relevancia y riquezas patrimonial ocultadas en estos monasterios, van a ser inspeccionados por comisiones pagadas con el 10% de los bienes rescatados por parte de los Intendentes de la provincia, ante las denuncias, ocultaciones y extravío premeditado, con el beneplácito de algunos priores de los monasterios, a la desaparición de joyas, bienes y distintos efectos religiosos, yendo a parar a manos de particulares del lugar. Véase Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* pp. 394-411.

hora de instruir expedientes de denuncia, se anotasen los siguientes datos: si existan libros de propiedades o de apeos, si lo bienes estaban registrados en esos libros y si el comisionado principal y subalterno representante de la Hacienda en los distintos partidos, había investigado lo que le correspondía. El caso más paradigmático que ha investigado Josefina Bello es el largo proceso (1836-1848) en relación las investigaciones de la comisión enviada a los monasterios de Poblet, Santas Creus y Scala Dei, en Tarragona. Bajo la supervisión de los Intendente de Tarragona y Cataluña se investigó el volumen de denuncias y fraudes, ocultaciones y reparto del rico patrimonio depositado en dichos monasterios[76].

En Andalucía destacó un caso similar acerca de las denuncias de ocultación de bienes en la Cartuja de Granada. Los monjes declararon ser engañados por el procurador del monasterio de una estafa, pero las comisiones de investigación pese a contar con el beneplácito de los intendentes y comisionados de Amortización hicieron de su labor un verdadero negocio por el premio, así como la desaparición y dilapidación de bienes con la colaboración de los encargados de custodiarlos[77].

El resultado final de este complejo proceso para el patrimonio nacional fue negativo, a pesar de los esfuerzos de los intendentes y sus colaboradores asesorados por miembros de la Academia de San Fernando, y las comisiones culturales creadas en distintos momentos por el Gobierno. El proceso desamortizador no pudo evitar que muchas obras de arte, archivos y documentos valiosísimos, cayeran a manos de marchantes de algunos museos y especuladores extranjeros, que supieron aprovechar el desconcierto y la rapidez del proceso, para hacerse con obras de incalculable valor, muchas de las cuales fueron a engrosar por distintos las colecciones de particulares. Algunas obras de arte –debido por al abandono y falta de vigilancia en los conventos–, se

[76] *Ibid.,* pp. 412- 420.

[77] *Ibid.,* pp. 421-423.

convirtieron en botines susceptibles de ser robados con nocturnidad, pasto de la codicia de los nuevos ricos y beneficiarios de la ley de Mendizábal, como principales compradores de bienes nacionales–[78]. Otras causas del expolio patrimonial se debieron a la pasividad de la Administración, a falta de sensibilidad artística de un pueblo sumido en la guerra civil, al gobierno ávido de dinero rápido obtenido de la venta de los bienes de una iglesia desprestigiada por sus apoyos al carlismo y haber pertenecido históricamente al estamento privilegiado, que había subsistido en un entorno liberal con tintes prerrevolucionarios. Como ejemplo a nivel provincial de este desbarajuste habría que añadir que, parte de los compradores que participaron en el proceso desamortizador aparecen algunos diputados e intendentes de Jaén[79].

5.5. BALANCE FINAL DEL PROCESO DESAMORTIZADOR

El estudio y análisis económico del tránsito de la Hacienda a través de la figura del Intendente durante la Regencia, nos ha llevado a constatar que las consecuencias de la desamortización de Mendizábal fueron muchas y muy variadas. Ante la pregunta: ¿cómo afectó a la economía del país la desamortización de Mendizábal en la provincia de Jaén? Llegamos a la conclusión que, en su conjunto, la desamortización supuso un fuerte impacto económico en las provincias. A esta primera consecuencia, le siguieron otras de menor calado como las de tipo social religioso (pérdida patrimonial de la Iglesia), cultural, y finalmente, las de tipo político.

Centrándonos en primer lugar en las consecuencias económicas, diríamos

[78] Para Tomás y Valiente los beneficiarios de la Ley de Mendizábal no podían ser otros que, los capitalistas tenedores de títulos de Deuda o capaces de comprarlos en el mercado, ampliando el círculo la burguesía adinerada de las provincias. Véase Francisco TOMÁS Y VALIENTE: *El marco político de la desamortización en España,* Barcelona, Ariel, 1971, p. 80.

[79] Algunos diputados a Cortes, funcionarios e Intendentes de Jaén como el caso de Manuel González Bravo (1835-1836) o Manuel Romero Hidalgo (1837-1839), aparecen precisamente en esos años de la desamortización, como beneficiarios de compras de fincas y bienes muebles. Véase en Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad…,* pp. 159, 227 y 245.

que fueron heredadas del lastre que supuso el endeudamiento producido por la Guerra de la Independencia, desencadenando nuevas desamortizaciones durante la primera mitad del siglo XIX, ante la búsqueda desesperada de los gobiernos liberales por resolver los problemas financieros provocados por el déficit crónico de las arcas del Estado, y que no pudo atajar López Ballesteros. Otras causas que incentivaron las desamortizaciones fueron: la pérdida de los recursos obtenidos del comercio con las colonias americanas, y la sangría que supusieron las guerras carlistas durante las regencias.

El empeño de los políticos liberales por querer romper con la tradición y sistema de explotación agraria del Antiguo Régimen, no puedo hacer frente al peso de la nobleza y la Iglesia que tenían en el mundo rural, ni se pudo desbancar a los terratenientes y oligarquías locales rentista, a pesar de la apertura al mercado de un volumen grande de tierras mal explotadas. Entre las pretensiones del Ejecutivo estaban el deseo de modernizar las explotaciones, incrementar la productividad y aumentar las rentas agrarias, para convertir a los campesinos en contribuyentes consumidores de los productos industriales, y que el excedente de población liberado, pasase a engrosar los brazos de una incipiente industria.

En la sociedad se produjo el despertar del sentimiento anticlerical, traducido en una persecución religiosa y un vandalismo revolucionario de una brutalidad nunca vista. Las Juntas revolucionarias constituidas en 1835 –presionadas por el sector exaltado–, aprovecharon la extinción de órdenes religiosas, iniciando una serie de revueltas populares, de carácter violento, poniendo el foco de sus reivindicaciones en el saqueo y ataque a los conventos de religiosos. El caso más impactante se dará en Cataluña, con desastrosas consecuencias para el patrimonio, como lo sucedido en el monasterio cisterciense de Poblet (Tarragona). Este monasterio convertido en el panteón de los Reyes de la Corona de Aragón y Cataluña, guardaba las reliquias y joyas artísticas depositadas a lo largo de los siglos. A estos desmanes del populacho, se le unió el estallido de la guerra carlista impidiendo hasta bien entrado el año 1835, la

aplicación de los decretos de la desamortización en las distintas provincias. Con anterioridad, una vez conocido el anuncio de la salida de los monjes por la ley de exclaustración (Decreto de 11 de octubre de 1835). se habían sido saqueados y expoliados muchos de los edificios emblemático. A partir de esta fecha se van a ir suprimiendo los monasterios y conventos, hasta que finalmente, en 1836, se ordenó la nacionalización de los bienes de las órdenes monásticas, abriéndose una batería de decretos desde febrero a marzo de 1836, por los que se regularizó la venta el traspaso como bienes nacionales, del voluminoso patrimonio incautado.

En principio, la desamortización de los bienes del clero, debía servir para mejorar la crisis económica que se arrastraba con el sistema explotación y contributivo del Antiguo Régimen, que se alimentaba preferentemente, de las rentas obtenidas del campo, así como pretendía potenciar una reforma agraria que mejorara la baja productividad en el campo. Si a ello se le sumaba, la búsqueda de soluciones desesperadas para la financiación de las deudas heredadas en la Década Ominosa, no dejaba otra alternativa que volver a recurrir –como así sucedió en anteriores procesos, desamortizadores –, a la venta de los bienes eclesiásticos.

Entre los objetivos avanzados por el Ministro a partir de los decretos de febrero y marzo de 1836, se pretendía (aunque no se consiguió), poner en cultivo grandes extensiones de tierras sin cultivar, y de esta manera, dar sustento a la masa campesina jornalera, sin tierras, castigada por el hambre y las pandemias. Para ello se dispuso la puesta en venta en forma de subasta del 25% de toda la tierra disponible a nivel nacional, susceptible de ser puesta en explotación por los nuevos propietarios. Las desamortizaciones de las tierras del clero acarrearon que centenares de miles de hectáreas pasaran a manos de propietarios que, en su inmensa mayoría, no eran ni campesinos pobres, ni jornaleros, ni arrendatarios (tal como pretendía Mendizábal con sus decretos). El volumen de los compradores que se hicieron con la mayoría de las tierras subastadas estuvo constituido por funcionarios del Estado, comerciantes,

militares, administradores y antiguos propietarios de tierras. Estos fueron los que realmente acapararon el monopolio de las subastas, con unos claros intereses de comprar a bajo precio, especulando con intermediarios y pagos aplazados con títulos de Deuda consolidada. A todo ello se le sumó el conchabamiento de algún que otro político y juez de subasta, con el beneplácito de algunos intendentes. Estos nuevos ricos formaron una nueva clase burguesa enriquecida, la cual indudablemente apoyó la causa isabelina y la política del gobierno de Mendizábal. Con estas actuaciones se produjo un trasvase de la propiedad del estamento eclesial a la nueva clase burguesa urbanita, pertenecientes a las oligarquías locales que ocupaban cargos como funcionarios en los municipios, a la que se añadirá una buena parte de la nobleza latifundista del suroeste de España. Estos nuevos propietarios, se hicieron de los mejores lotes de grandes de las fincas, impidiendo a particulares llegar a pujar por las cantidades de salida, salvo que se asociarán en conjunto. Estas oligarquías provinciales supieron aprovechar de la falta de iniciativa estatal y privada y el retraso técnico en el campo, haciendo valer su afán especulador y rentista. Como consecuencia de todo ello, los productos españoles no tuvieron salida al mercado exterior por su elevado precio, produciendo una crisis comercial que derivó en la congelación de salarios. Para compensar las pérdidas se desviaron capitales para la compra de tierras, retrasando la inversión en industria, perdiendo los campesinos poder adquisitivo, dando comienzo a un éxodo a las ciudades, para mejorar su nivel de vida. Finalmente, las autoridades desamortizadoras no llegaron a calcular el coste y consecuencias de dicho proceso para los pequeños campesinos y ganaderos.

El interés especulador de los inversores en Bienes del Estado al aprovechar las ventajas fiscales y financieras en la forma de pago, hizo que se compraran a precio de saldo numerosas fincas pertenecientes al clero regular y secular, dentro de las ciudades y a las afueras de estas, y así poder edificar fincas urbanas convirtiéndose en barrios burgueses. El único punto positivo que se obtuvo de la masiva venta en las distintas fases desamortizadoras fue el saneamiento de la Hacienda Pública porque se recaudaron más de 14.000

millones de reales.

Las consecuencias a nivel cultural supusieron que, a causa de lo precipitado del proceso (tal como hemos descrito anteriormente), se produjo un expolio mayúsculo, dando lugar a la pérdida del rico patrimonio artístico atesorado por la Iglesia a lo largo de los siglos, principalmente en los monasterios (en el caso de Jaén fue todavía más sangrante debido al expolio de los carlistas). La mayoría de los edificios van a sufrir ruina y abandono; otros se transformaron en edificios públicos al ser rehabilitados para dependencias de Diputaciones, cuarteles, bibliotecas, museos y universidades. Respecto a los bienes muebles (obras de arte), muchos cuadros, muebles y libros depositados como legado de donaciones o de propiedad de la orden religiosa, van a engrosar las colecciones de museos públicos o privados, por el trasvase acordado con las Junta diocesanas, salvadas por el obispado, apelando a su alto valor para el culto. El resto de obras, pasaron a manos de marchantes particulares intermediarios de grandes museos internacionales, o se perdieron por el desconocimiento de su valor artístico.

A nivel político las desamortizaciones fueron obra de políticos del ala más progresista y radical, que querían el triunfo a toda costa del liberalismo frente al absolutismo. El objetivo era claro: cambiar el régimen de la propiedad del Antiguo Régimen y consolidar el nuevo Estado Liberal.

A nivel social se produjo un cambio en la reforma liberal a la reforma ilustrada, con respecto a la mejora de la situación del campesinado. El ideario social de los liberales se apartó de los principios fisiocráticos de Jovellanos y Olavide, ya que, a causa del enrevesado proceso en la subasta y adquisición de las tierras, no se pudo modificar el mapa social de la desigualdad, publicitado en los presupuestos ideológicos liberales. Tanto los nobles como los burgueses, van a ser ahora los nuevos terratenientes convertidos en oligarcas territoriales que, a la postre, dirigirán la política caciquil en las provincias.

A nivel religioso el proceso desamortizador tuvo para la Iglesia unas durísimas consecuencias. Será la gran perdedora en este proceso, al tener que depender a partir de ahora del Estado (subsidio del clero). A partir de la venta de sus edificios y la exclaustración del clero –desprovista de los censos y rentas que recibía de las numerosas fincas de su propiedad–, mermará considerablemente el patrimonio acumulado a lo largo de los siglos. Con la reducción drástica de frailes y monjas, su prestigio e influencia social será cuestionado, por apoyar los gobiernos de Fernando VII y ponerse de parte de la causa carlista. Su posicionamiento frente al progreso encarnado por el liberalismo, va a generar un sentimiento social a favor de la causa anticlerical.

Paradójicamente, una vez despojada de sus bienes, la rama moderada del liberalismo, querrá compensar el despojo patrimonial del clero, apoyando en sus diferentes etapas de gobierno, el entendimiento con la Iglesia católica, como protectora y garante del orden moral, firmando el Concordato de 1851. En este acuerdo, se aceptaba como hechos consumados las desamortizaciones, aunque tanto a Mendizábal como a Madoz, se les castigó por ello; al primero se le excomulgó; al segundo se le retiraron sus indulgencias. Hay que reconocer que la Iglesia había conservado en el tiempo, edificios y obras de alto valor artístico como joyas consideradas patrimonio nacional. A partir de su venta y abandono, numerosos edificios fueron derruidos para construir solares, calles, plazas y avenidas –las grandes vías de las principales ciudades–, otros edificios pasaron a manos de particulares, haciendo uso de ellos con fines distintos de los que se esperaba. Lo mismo va a suceder con los archivos y bibliotecas de los monasterios y conventos, muchos de los cuales fueron quemados, destruidos o derivados a otras instituciones culturales.

El proceso desamortizador de bienes de la Iglesia podía haberse hecho de otra forma. Así lo manifestó Flores Estrada[80] en 1839 en su discurso titulado:

[80] Álvaro FLORES ESTRADA: "Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales", Madrid, BAE, (1958).

"Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales". Pero, las necesidades de la Hacienda y la presión de los grupos más poderosos, impidió la constitución de una amplia clase media campesina. Esta situación dio lugar a una mayor presión al jornalero sin tierras, por parte de los nuevos terratenientes, generando mayor inestabilidad social y pobreza en el campo. Con respecto al balance del programa de arriendos establecido por el Gobierno cumplió en gran parte los objetivos propuestos por Mendizábal. Por una parte, se obtuvo un beneficio económico del arriendo; por otra se evitaba que las fincas se infravalorasen debido al posible abandono, al no salir a la venta por su valor real. Las dificultades surgieron por añadidura, por el voluminoso patrimonio incautado y la ineficaz administración de estos. La clase campesina – por la que había apostado Mendizábal en sus pretensiones de incorporarla al sistema productivo por medio del decreto de febrero de 1836–, después de varios intentos, de subasta de las fincas ofertadas, estas quedarán sin adjudicar al campesinado, por falta de licitadores con suficiente liquidez en los pagos[81].

En relación al proceso de ocultación y extravío de bienes muebles, este constituyó un rotundo fracaso, debido falta de información, en lo tocante al volumen existente de los bienes anteriores a la puesta en marcha de la desamortización. Entre las principales causas destacó la ocultación deliberada de los clérigos, los cuales pasaron serios apuros al depositar sus bienes de forma acelerada a manos de particulares, que especularon con sus bienes. También fue debido a la falta de personal en las oficinas de la Intendencia, al verse los empleados incapaces de cuantificar, descifrar e inventariar, en un corto tiempo, el ingente volumen de información obtenida de los libros de cuentas y archivos depositados en los conventos. En el caso de la provincia de Jaén, las instituciones más perjudicas fueron los conventos de monjas (véase tablas 21 y 22) por el número elevado de las fincas desamortizadas. Sin embargo, en términos

[81] Véase de nuevo Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* p. 232. Para Jaén y provincia ocurrió una situación similar a resultas de los datos aportados en la relación de compradores de fincas que aparecen en los protocolos notariales.

relativos, los conventos de frailes se vieron más afectados, pues para muchos supuso su ruina y desaparición. Otra de las afectadas en la provincia fue la Mesa Capitular de la Catedral de Jaén que, pese a perder una ingente cantidad de bienes y obras de arte durante este periodo, estuvo a punto de ver aniquilado su rico patrimonio acumulado a lo largo de los siglos, en la que ha sido llamada como la provincia del "Santo Reino".

El proceso desamortizador no pudo evitar que muchas obras de arte, archivos y documentos valiosísimos, cayeran a manos de marchantes de museos, especuladores extranjeros, que supieron aprovechar el desconcierto y la rapidez del proceso, para hacerse con obras de incalculable valor, muchas de las cuales irán engrosar las colecciones de particulares por distintos caminos. El resto de obras se arte, ante el abandono y falta de vigilancia en los conventos, se convirtieron en botines obtenidos con nocturnidad, fruto de la codicia de los nuevos ricos y beneficiarios de la ley de Mendizábal, principales compradores de Bienes Nacionales [82] . A todo esto, se le sumará la pasividad de la Administración, la falta de sensibilidad artística de un pueblo sumido en la guerra civil, la gestión de un gobierno ávido de dinero rápido obtenido de la venta de los bienes de una Iglesia desprestigiada, por sus apoyos al carlismo y haber pertenecido al estamento privilegiado que había subsistido en un entorno liberal, con tintes prerrevolucionarios. Como consecuencia de este desbarajuste, supieron aprovecharse desde su posición privilegiada algunos diputados e intendentes de Jaén[83].

[82] Para Tomás y Valiente los beneficiarios de la Ley de Mendizábal no podían ser otros que los capitalistas tenedores de títulos de Deuda o capaces de comprarlos en el mercado; o ampliando el círculo la burguesía adinerada de provincias. Véase Francisco TOMÁS Y VALIENTE: *El marco político de la desamortización en España,* Barcelona, Ariel 1971, p. 80.

[83] Algunos diputados a Cortes, funcionarios e Intendentes de Jaén – entre los que se encontraban Manuel González Bravo (1835-1836) y Manuel Romero Hidalgo (1837-1839), Ambos aparecen como beneficiarios de compras de fincas y bienes muebles; precisamente coincidiendo con los años de ejercicio de su cargo en pleno proceso desamortización. Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad en la comarca de Jaén…,* op. cit., págs. 159, 227, 245.

Otros problemas surgieron a *posteriori*, a resultas de la venta y desalojo de los religiosos, entre los que se encontraban el mantenimiento del clero exclaustrado, y la confección de inventarios y custodia de los edificios.

El problema del mantenimiento del clero exclaustrado por parte del Estado se intentó solventarlo mediante el pago de pensiones a los religiosos exclaustrados. Esta solución supondrá una carga para el Gobierno difícil de soportar, al concentrar y destinar todos los recursos obtenidos al mantenimiento de la guerra. A mediados de noviembre de 1836 el ejecutivo se vio obligado a suspender los pagos. En ocasiones, las juntas diocesanas y gobernadores civiles facilitaron la utilización de fondos para sufragar gastos del proceso, antes de ser destinados a la partida de gastos de guerra. El Gobernador Civil de Jaén, para poder hacer frente a las muchas reclamaciones de impagos, pidió al Gobierno que se le permitiese hacer uso de la plata incautada en los conventos de la ciudad. La gran cantidad de alhajas de plata que se habían recogido, pensaba enviarlas a la Casa de la Moneda de Sevilla o venderlas para utilizar el importe en el pago de las asignaciones a los exclaustrados. Este no recibió ninguna respuesta del Gobierno, y a finales de año, el Gobierno pidió a las provincias un estado de las cuentas del pago las pensiones a los exclaustrados. Jaén al igual que otras provincias no aportó dichos datos, lo que nos hace pensar que la situación no era muy boyante, ni los recursos disponibles en las diputaciones y juntas diocesanas[84].

Finalmente uno de los principales problemas que acarreó la desamortización fue la difícil tarea encomendada a los intendentes que debían ocuparse además de cumplir estrictamente las diferentes fases desamortizadoras, tener confeccionar numerosos inventarios y custodiar los edificios, lo cual les obligará a la elaboración acelerada de dichos inventarios, ante el rápido desalojo de los edificios –, muchos de estos se dejaron a medio hacer, por la falta de personal para custodiar los conventos, al no haberse

[84] Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* p. 143.

concedido partidas presupuestarias–. Tanto el Ministerio de Hacienda, como el de Interior, no quisieron asumir los gastos de vigilancia. El comisionado de Jaén, después de consultar el asunto al Gobierno, recibió la autorización de custodiar específicamente aquellos edificios en donde se habían almacenado los objetos desalojados de otros conventos. No por ello se evitó el expolio y robo con nocturnidad, a sabiendas de la falta vigilancia en los días previos al anuncio de la intervención de la comisión encargada de inventariar los bienes.

6. LOS ECOS DE LA DESAMORTIZACION EN LA PROVINCIA DE JAÉN

En Jaén, los ecos de los cambios en el gobierno se hicieron patentes a partir de 1834, con la ampliación de la amnistía de Martínez de la Rosa y la vuelta del Jefe político como representante del Gobierno, en calidad de Gobernador civil. Un año antes, con el desarrollo del proyecto de nueva División Provincial de Javier de Burgos, se habían fijado los límites de Jaén como provincia, partiendo del modelo diseñado durante el Trienio Liberal. En aquellos años contaba la provincia de Jaén con 266.919 habitantes. Su población se amplió con la incorporación de los habitantes de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena –al suprimirse su Fuero (Real Decreto de 26 de diciembre de 1834)–, y agregar localidades limítrofes pertenecientes a las provincias de Granada, Murcia y Ciudad Real [85].

Durante el gobierno de Toreno, el modelo de gobierno basado en el Estatuto Real (1834), hizo que cobrara fuerza el movimiento carlista en la provincia de Jaén –contrario a cualquier concesión liberal–, impactando en las tierras de Jaén con una serie de acontecimientos bélicos.

Entre los años 1834 al 1835, ya se tienen noticias en la provincia del paso por Despeñaperros de las partidas rebeldes lideradas por el llamado “Orejitas”

[85] Véase Miguel Ángel CHAMOCHO: *Jaén de Reino a Provincia…,* pp. 78-79.

que atacarán, entre otros pueblos, la villa de Andújar. Estas partidas rebeldes siguieron operando en la provincia durante el otoño de 1836, entre las cuales destacó la expedición del general carlistas, Miguel Gómez, cuyas idas y venidas pretendían extender la guerra civil por Andalucía y demostrar su total libertad de movimiento con sus tropas, sin freno alguno. Estos acontecimientos bélicos finalizaron en 1838, con la llegada de nuevas divisiones carlistas que, camparon a sus anchas por los pueblos de la Sierra de Segura, hasta que, en las proximidades de Úbeda fueron detenidas por las tropas realistas.

Otros hechos relevantes del panorama político, social y económico de Jaén, han sido recogidos de forma transversal por Garrido[86], tanto a escala nacional como provincial. En estos años se va a desarrollar en el país una intensa actividad militar, al acaparar gran parte de los recursos obtenidos de las ventas producidas en la desamortización. El conflicto dinástico y papel ambiguo del clero ha sido retratado por Garrido como "una oscura malla de delaciones, recelos, hechos comprobados o supuestos, desencadenaron una dinámica destinada, con frecuencia, a desenmascarar comportamientos y simpatías de determinados eclesiásticos que, con sus comentarios y actitudes, daban pie a toda clase de suspicacias o sospechas"[87].

Las circunstancias de penuria económica coincidentes con los primeros años de la desamortización, llegaron acompañadas de la coyuntura de guerra, afectando en buena medida a las leyes desamortizadoras de 1836. A todo ello se le suma otros problemas como la inseguridad física, aislamiento moral de los frailes y monjas, el desalojo de los religiosos de los conventos, y el mantenimiento

[86] Véase Luis GARRIDO: *Nueva historia contemporánea de la Provincia de Jaén (1808-1950),* Jaén, IEGS,1988, pp. 47- 55. Véanse distintas visiones de la provincia en este periodo en Julio ARTILLO: "Jaén, siglos XIX y XX", en *Historia de Jaén,* Jaén, Diputación de Jaén, 1982; Juan Cristóbal GAY ARMENTEROS: *Jaén entre dos siglos. Las bases materiales y sociales,* Universidad de Córdoba, 1978.

[87] Luis GARRIDO: *Nueva historia contemporánea*…, p. 47.

del clero exclaustrado.

El pago de pensiones a los religiosos exclaustrados supuso una carga al Gobierno difícil de atender, al acaparar la mayoría de recursos para financiar la guerra. A mediados de noviembre de 1836 el ejecutivo se verá obligado a suspender los pagos. En otras ocasiones, las juntas diocesanas y gobernadores civiles facilitaron la utilización de sus fondos, antes de ser destinados a la partida de gastos de guerra. El gobernador de Jaén, para poder hacer frente a las muchas reclamaciones de impagos, pidió al Gobierno que se le permitiese hacer uso de la plata incautada en los conventos que existían en la ciudad. La gran cantidad de alhajas de plata que se habían recogido, pensaba enviarlas a la Casa de la Moneda de Sevilla o venderlas, utilizando el importe para el pago de las asignaciones a los exclaustrados. El gobernador no recibió ninguna respuesta del Gobierno, y a finales de año, el Gobierno pidió a las provincias un estado de las cuentas de haber pagado las pensiones a los exclaustrados. Jaén no aportó dichos datos, lo cual nos hace pensar que, la situación no era muy boyante para las arcas de las diputaciones y las juntas diocesanas[88].

Al respecto de este asunto, tenemos un reflejo en Jaén, del estado de precariedad del clero en la demanda de las Carmelitas Descalzas de Baeza. Las monjas, a través de su Superiora, pidieron auxilio por su extrema necesidad a la reina Gobernadora, al no cobrar pensiones o no poder ejercer su ministerio como sucediera con otros religiosos. Otro caso fue lo acontecido al Jefe político de Jaén, el cual tuvo que mediar en favor de un canónigo para que se le concediera capellanías y rentas, por su adhesión al trono.

Esta situación de desprestigio del clero en una provincia eminentemente conventual, va a dar lugar que tras la muerte en 1836 del obispo Diego Martínez Carlón, a que fuese sustituido por un clérigo liberal, Félix Martínez de Velasco. La reina Gobernadora, lo nombró tras el exilio del nuevo obispo de la Diócesis de

[88] Josefina BELLO: *Frailes, Intendentes…,* p. 143.

Jaén sin el beneplácito papal, por ello se le consideró un obispo "intruso".

Desde 1835 se adoptaron diversas medidas de urgencia para la contención del avance carlista en los pueblos de Jaén, se dispuso de nuevas levas, la reconstrucción de los edificios religiosos y civiles destruidos al paso por las partidas carlista, e imposiciones fiscales a los ayuntamientos. Para hacer frente a los desmanes de las tropas carlistas, se creó una comisión especial para recogida de donativos urgentes con la intención del mantenimiento del ejército isabelino. Entre 1836-1837, tras la recogida de fondos para mantener el ejército del norte, la Reina Gobernadora agradeció la entrega de 125.000 por parte de las instituciones de Jaén. Las destrucciones causadas a su paso por la provincia por el contingente al frente del general carlista Gómez, causó estragos tras el saqueo de objetos de valor en las iglesias de Úbeda y de víveres en Andújar, hizo que solicitaran contribuciones a las poblaciones amenazadas[89], acudiendo a la Junta de Armamento y Defensa de Jaén,

A todo ello se le sumó la formación en el año 1835 de las Juntas revolucionarias, contestatarias el sistema moderado del gobierno de Toreno, cuya expresión política dará lugar a un "Manifiesto" fechado en Andújar el 3 de octubre de 1835. La provincia de Jaén y la ciudad de Andújar, durante este año se convierten en el centro neurálgico del movimiento revolucionario que, en su breve andadura, significó un hito histórico de gran relevancia histórica, siendo tratado por la historiografía andalucista como "germen del nacionalismo de Blas Infante"[90]. Estas juntas se disolverán con la llegada al poder de Mendizábal a

[89] Luis GARRIDO: *Nueva historia…*, pp. 48-49

[90] La importancia de las Juntas Revolucionarias en Andalucía, al fijar su sede principal en Andújar, ha sido tratada por Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO en su discurso de ingreso a la Academia Andaluza de la Historia. Se exposición se centró en destacar que " el movimiento revolucionario que se gestó en 1835, y que tuvo en la Junta Soberana de Andújar la capitalidad estratégica de la revolución que puso en jaque al Gobierno de la nación, para de alguna manera consolidar el Estado constitucional en España, a partir del manifiesto fechado el 3 de octubre de 1835 en Andújar, sede de la Junta Central Suprema de las Andalucías".Recuperado de internet https://diariodigital.ujaen.es/investigacion-y-transferencia/miguel-angel-chamocho-cantudo-intentare-participar-todo-lo-que-pueda. Consultado el 11 de marzo del 2011. Véase también en Miguel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial de Jaén…,* pp. 211-232.

mediados de 1835, integración de algunos de sus miembros, al gobierno de las diputaciones. Pese a ello, el espíritu combativo y revolucionario de las juntas, siguió hasta la confirmación del cambio de rumbo político y reformista del nuevo gobierno.

La panorámica general de la provincia durante los años 1835-1836 quedará retratada en un informe realizado por el que hasta entonces ejercía como Jefe político, Bartolomé Marín Tauste[91]. En su particular visión[92], describe los principales problemas que padecía la economía jiennense, desde los años anteriores tras la epidemia de cólera de 1834, y que hicieron que se agravara todavía más la crisis económica y hacendística, heredera de los gobiernos anteriores a la Regencia. Jaén, como provincia eminentemente agrícola, se sustentaba en esta actividad, –base productiva y que representaba el 90% de las contribuciones provinciales–. El único oasis industrial se localizaba en el distrito minero de Linares-La Carolina[93].

Los intentos de cobro de derecho de puertas, supuso un enfrentamiento entre los comerciantes y los empleados de hacienda, por su interpretación restrictiva del impuesto y el exceso impositivo de dicha contribución. La ausencia de una burguesía urbana y el predominio del sector agrario y rural, impedirá el desmantelamiento de las viejas estructuras absolutistas, facilitando el ascenso de una clase social burguesa. La desamortización de Mendizábal fue la única medida revolucionaria que podía cambiar las estructuras absolutistas. Sus efectos se notarán años más tarde, aunque se ralentizará la incorporación de la

[91] Martín Tauste, fue Presidente de la Diputación en 1836, tras la nueva reinstalación de esta institución, aunque, con anteriormente y de forma interina, desempeñó dicho cargo entre agosto y diciembre de 1822. Véase Miguel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* pp. 3 y 39.

[92] Luis GARRIDO: *Nueva historia contemporánea*…, p. 51.

[93] AHDJ, legs. 3007/7 y 2811/25.

provincia a la modernización económica durante periodo liberal isabelino[94].

6.1. LAS DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL EN JAÉN Y LINARES

A pesar de las duras consecuencias que padecieron las instituciones religiosas de Jaén durante las desamortizaciones en periodos anteriores a la Regencia, estas seguirán detentando el poder e influencia junto a la nobleza local, como oligarquías terratenientes de la provincia, siendo los propietarios mayoritarios de las tierras y fincas, tanto de Jaén capital como sus pueblos. Concretamente, Jaén capital concentraba el mayor número de instituciones religiosas, nobleza y órdenes militares arraigas en su término a lo largo de los siglos, desde la reconquista del Santo Reino. El volumen extenso de tierras repobladas y recibidas por los miembros del estamento privilegiado, habían favorecido una gran dispersión de fincas. Para el caso de Jaén capital, sus conventos y parroquias concentraban en su término y pueblos adyacentes el mayor número de propiedades. Un ejemplo de ello lo tenemos en el convento de Santa Clara (clarisas) de Jaén. De las 121 fincas rústicas, solamente 61 estaban ubicada en su término, el resto, se repartieron por los pueblos de su comarca[95].

Las características de las tierras de Jaén y su comarca podemos extrapolarlas por sus similitudes al resto de las provincias, al coincidir las mismas órdenes religiosas repartidas en la provincia, con un mismo sistema de vinculación a las tierras. Por lo general, el clero jiennense a lo largo de la historia, se había visto beneficiado por las múltiples donaciones, y que, con el tiempo, le habían producido pingües beneficios, en forma de rentas obtenidas de los arrendamientos a colonos. Los arrendatarios o colonos eran en definitiva de alto nivel económico, beneficiados de la cesión de sus propiedades en condiciones favorables, lo cual hizo que actuaran con el resto de colonos como

[94] Luis GARRIDO: *Nueva historia contemporánea…*, p. 55.

[95] Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad…,* p. 125.

subarrendadores. Otra de las características de las fincas originales fue, que no se parcelaron y se vendieron en lotes completos con sus dimensiones originales, aunque la media de las rentas exigidas a los arrendatarios era una cuarta parte de lo producido en las cosechas. Los propietarios nunca obtuvieron la máxima rentabilidad de sus bienes, al prolongarse la duración en los contratos de arriendo en el tiempo de forma indefinida. El tipo de tierras era mayoritariamente de secano, acaparando la mayoría de las fincas de los pueblos, a excepción de la tierra de las vegas. Por otra parte, cabe recordar que la puesta en marcha del proceso de venta de las tierras se hizo a partir del Real Decreto de 29 de julio de 1837 (fecha a todos los efectos del inicio de la venta de los bienes eclesiásticos, previamente enajenados).

Nieves Carrascosa resume el alcance de la desamortización de en Jaén y comarca con estas palabras: "las instituciones más afectadas fueron los conventos de monjas, tanto por las fincas que perdieron como la cantidad de dinero que proporcionaron a las arcas del Tesoro. Sin embargo, en términos relativos, los conventos de frailes se vieron más perjudicados, pues para muchos supuso su ruina y desaparición. Junto a estas instituciones destaca la Mesa Capitular de la Catedral de Jaén que, pese a perder una ingente cantidad de bienes durante este periodo, estuvo lejos de verse esquilmado su rico patrimonio. Habrá que esperar a la desamortización de Madoz para que ese patrimonio se convierta en propiedad particular"[96].

En cuanto a los edificios desamortizados y su valor, tanto en Jaén y su comarca como el Linares serán los conventos de religiosos y religiosas de mayor antigüedad, propietarios de fincas. Estas instituciones religiosas arraigas en el Santo Reino, se habían transformado con el tiempo, en instituciones latifundistas. A partir de 1837 van a sufrir la mayor intervención y merma de su patrimonio, al igual que sucedió en el resto del país. Con la venta de conventos a particulares, dio lugar a la aparición de nuevos edificios tras las demoliciones.

[96] *Ibid.,* pp. 129-130.

En el caso de los considerados "de utilidad pública", se convertirán algunos en las oficinas de Hacienda y sede de la Intendencia (el convento de San Francisco de Jaén, hoy sede de la Diputación provincial). Otros conventos se convirtieron en cuarteles de la Milicia Nacional, como el Convento de San Agustín o museos y bibliotecas como el Convento de la Compañía de Jesús[97].

La forma de pago de las fiscas desamortizadas, a nivel general, siguió los mismos pasos de otras provincias. En Jaén capital se facilitó desde un principio, la centralización del pago de las compras en una sede específica del cobro. En la Oficina de Hacienda estaba la sede de la Comisión de Bienes desamortizados y de las Juntas provinciales. La práctica de venta y el pago de los bienes adquiridos partía de una baja tasación pericial de los bienes, un porcentaje modesto en las cotizaciones de estos, priorizando en primer lugar, el pago con bonos de la deuda pública por delante del pago en metálico. Por lo general, se primaba en las tasaciones siguiendo las mismas valoraciones de su precio medio, al igual que se aplicaba en otras provincias, aunque el remate fuera superior al precio de salida. Los bonos de deuda eran la forma más corriente de pago y se hizo a largo plazo –propuesta surgida del Estado con la vista puesta en la extinción de la deuda en metálico a la hora de pagar el segundo plazo– La mayoría de los plazos eran a ocho años, para los bienes del clero regular, y de cinco años para los del clero secular. El balance final de la venta de Bienes Nacionales de Jaén y su comarca proporcionó al Estado un montante que llegará a los 20.064.458 rs.[98].

El balance, por provincias, sobre del pago de pensiones fue desolador. Respecto a la provincia de Jaén, no tenemos muchos datos. Sabemos que partir de 1837[99], aparecen algunas referencias del estado de las pensiones del resto de provincias. De todos modos, la situación de pobreza que generó el desarraigo del

[97] *Ibid.*, p. 142.

[98] *Ibid.,* p. 147.

[99] AHN, leg. 1944.

clero regular y el cierre de los conventos no acabó aquí, ya que, una vez concluida la operación de cierre y custodia de las llaves, se produjeron robos y asaltos por doquier. La falta de personal para custodiar los conventos se debió fundamentalmente, a que no había partida presupuestaria al respecto; dejándose los inventarios incompletos, a medio hacer. Tanto el Ministerio de Hacienda como el de Interior, no querían asumir los gastos de vigilancia. El comisionado de Jaén, después de consultar el asunto al Gobierno, recibió la autorización de custodiar específicamente aquellos edificios, en donde se habían almacenado los objetos desalojados de otros conventos[100]

Tabla 20. Órdenes religiosas desamortizadas en Jaén y comarca (1837)

ORDEN	FINCAS	TIPO	SUPERFICIE	VALOR VENTA (REMATE)
Sto. Domingo (dominicos)	26	rústicas	2.642ha	1.690.000rs.
Sta. Ana (franciscanas)	50	rústicas	750ha	613.000rs.
Los Ángeles (dominicas)	87	rústicas	765ha	1.130.000rs.
Sta. Úrsula (agustinas)	65	rústicas	1.110ha	1.064.000rs.
Sta. Clara (clarisas)	120	rústicas	1.342ha	2.500.000rs.
TOTAL DE FINCAS DESAMORTIZADAS	**348**	**rústicas**	**6.609ha**	**6.997000rs.**

Fuente: J. E, Nieves Carrascosa: *La desvinculación de la propiedad…,* p. 132-134.

Tabla 21. Clero secular y órdenes militares de Jaén (1837)

ORDEN REGULAR	FINCAS	TIPO	SUPERFICIE	VALOR VENTA (REMATE)
Mesa Capitular	71	rústicas	3153ha	6.000.000 rs.
Priorato de San Benito (Orden de Calatrava)	6	rústicas	812ha	650.000 rs.
TOTAL DE FINCAS DESAMORTIZADAS	**77**	**rústicas**	**10574ha**	**6650.000rs.**

Fuente: J. E. Nieves Carrascosa: *La desvinculación de la propiedad….*, 134

[100] *Ibid.,* p. 146.

6.2. CLASIFICACIÓN SOCIAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES EN JAÉN Y COMARCA[101]

Los compradores de los bienes desamortizados del clero, tuvieron una vinculación estrecha con la causa isabelina, al ser benefactores "colaboracionistas" de la política del gobierno liberal moderado. En los años que duró la desamortización, los principales compradores detentaban cargos de responsabilidad pública, favoreciéndose de su posición privilegiada, haciéndose con las mejores fincas rústicas y urbanas, por medio de influencias, contactos representados o ayudados por testaferros. Entre los principales beneficiarios de la compra destacaron: cargos políticos, algunos diputados, ministros de Hacienda e intendentes. Entre los diputados a Cortes del gobierno progresista se encontraba la figura de Antonio Romero Hidalgo. Este funcionario había desempeñado, con anterioridad, el cargo de Intendente de Jaén en el periodo comprendido entre 1837 y 1839. La otra figura que también ejercerá como Intendente de Jaén entre 1835 y 1836, era Manuel González Bravo, el cual llegará a ser Ministro de Hacienda[102].

El catálogo de los principales compradores de bienes del clero en Jaén y comarca ha sido clasificación por tipologías y grupo social por Nieves Carrascosa, subdividiéndolo a partir de dos criterios: unos por su situación profesional; otros, por la extensión de los predios rematados[103]. Nos detendremos principalmente en aquellos compradores que estuvieron vinculados a la hacienda provincial. En este grupo de compradores destacaron propietarios acomodados, burgueses ricos ennoblecidos y funcionarios. Entre los que ocuparon el cargo de Intendencia de

[101] *Ibid.,* pp. 285-291.

[102] AHN, Hacienda,1569, exp. 3 y 2651, exp. 371.

[103] La clasificación por sectores de los compradores sigue el siguiente orden: propietarios acomodados y rentistas o hacendados, agricultores y pequeños propietarios, comerciantes y negociantes, profesionales liberales, funcionarios, artesanos y empleados y eclesiásticos. Véase Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad…*, pp. 285-291.

Jaén destacan:

Antonio Romero Hidalgo: natural de Jaén, destacado defensor del progresismo, coronel retirado, Tesorero de rentas. Diputado a Cortes en 1837, miembro de la Junta Provisional en 1840 y presidente de la Junta Provisional Liberal en 1854. Fue uno de los hombres público más relevantes de la Provincia. Económicamente se posicionó en una privilegiada renta al asignarle una contribución anual de 10.3000 rs. (Presupuesto de Riqueza de 1849). Desempeñó el cargo de Intendente de Jaén, miembro de la Diputación provincial, desde septiembre de 1837 hasta julio de 1839. Como defensor del liberalismo progresista, inicio su carrera como Tesorero de Rentas, Intendente, Diputado a Cortes, miembro de la Junta Provisional en 1840 hasta su partida como Jefe Político en 1843. Ocupó la Presidencia de la Diputación y de la Junta Provisional Liberal en 1854. Fue un personaje público de gran relevancia en la provincia. Su posición política se le reconoció económicamente en el Presupuesto de 1849, por la que se le asignaba una contribución que ascendía a 10.300 rs. En el proceso de compra de bienes del clero, entre los años 1838 y 1843 (ya no ocupaba el cargo de Intendente, por lo que no se le podía denunciar por prevaricar desde su antiguo puesto), adquirió 4 fincas de una extensión aproximada de 100 has., comprándolas por el mismo precio de tasación (45.000 rs.), rematando su operación con la compra de un molino de aceite[104].

Otro de los intendentes de Jaén que aparece como beneficiario en las compras de bienes desamortizados, fue **Manuel González Bravo**[105]. Este ejerció el cargo de Intendente de Jaén desde octubre de 1835 hasta junio de 1836; Director General de Rentas Provinciales y de Arbitrios de Amortización en 1838, y Ministro de Hacienda durante la Regencia de Espartero. Compró una finca

[104] *Ibid.*, p.227. AHNS. Hacienda, leg. 3113, exp. 114. También en ADPJ, ADJ, de 23 de enero de 1839, fol. 11r

[105] *Ibid.,* p. 245. ADPJ, ADP de 8 de junio de 1836.

rústica rematada en 46.000 rs.

José María de Cuéllar[106], Intendente Interino de Jaén en el tránsito del Trienio Liberal e la Década Ominosa (1833)–escasamente no llegó al año–. De él tenemos pocos datos como Intendente de Jaén. Publicó un Bando en septiembre de 1833, anunciando la captura de Riego. Los primeros datos de su labor en la provincia los situamos en 1816, como Secretario Segundo de la Real Sociedad Económica de Jaén –aparece en la relación de miembros de esta Sociedad, con fecha de 26 desde enero de 1815 y en 1834 ocupando el cargo de Secretario–. Su carrera política en la provincia durante la Etapa Liberal, destacó por aparecer como socio de la Sociedad Patriótica de Jaén. Durante la Década Ominosa fue sustituto del Intendente Trujillo Chacón. En Jaén se hizo acreedor de una mala prensa como persona pública, por sus conocidas ansias de medrar desde el poder con el gobierno de turno (Trienio y Década Ominosa). Adquirió una finca desamortizada en el remate final por valor de 96.000 rs.

El que fuera el último Intendente de Jaén, **Esteban León y Medina** (1847-1849[107], aparece como comprador en Jaén en dos procesos. Con Mendizábal adquirió una finca rústica pertenecientes al clero valorada en 8.400 reales; y en tiempos de Madoz, compró a cuenta de fincas de Propios valorada en 840 rs. Redimió censo de tierra de propios con 3 reales de renta (1836). Además del cargo de Intendente entre los años 1847-1849 fue posteriormente Presidente de la Diputación en 1851. Ingresó en la Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén (RSEAPJ) en el año 1853, y Vicepresidente del Consejo provincial entre los

[106] Véase María José SÁNCHEZ LOZANO: *La Real Sociedad Económica de Amigos del País,* Jaén, 2005, pp. 41 y 283. También en Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*…, p. 528. . AHMJ, leg. 224.

[107] Esteban León compró fincas en tiempos de Mendizábal y Madoz. Aparece su nombramiento en el BOPJ de 16 de julio de 1847, cesando con carácter extraordinario, el mismo día de la aprobación del Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, por el que se unificaba el cargo de Jefe Político con el de Intendente, en una sola autoridad representada por el Gobernador de la Provincia.

años 1856 y 1860[108].

Entre los compradores pertenecientes a la clase burguesa, negociantes y financieros, destacamos en primer lugar, por sus apellidos, a **José Álvarez Mendizábal**[109]**,** primo del Ministro, que colaboró con él en todo tipo de negocios. Residente en Madrid, participó en todo tipo de negocios apoyándose en su parentesco con el Ministro y las facilidades de compra. Como comerciante acaudalado y financiero, se inició en el negocio del aprovisionamiento de los ejércitos. Tras la muerte del Ministro, se hizo albacea de su patrimonio y acarreó con los numerosos pleitos acumulados de la gestión heredada del cuestionado Ministro. Acabó siendo regidor del Ayuntamiento de Sevilla, comprando también allí fincas desamortizadas (véase Documento 16).

José de Murga y Michelena[110], comerciante y negociante de Madrid que compró fincas en Linares y Jaén. Amigo personal de Mendizábal, fue uno de los mayores compradores de Bienes Nacionales de todo el País. Dispuso de información privilegiada desde el cargo que regentaba en 1836 como Comisionado Principal de Arbitrios de la Desamortización de Madrid. En Jaén y Linares fue el comprador que más dinero invirtió en la capital, comprando una finca por valor de 712.000 rs. Su fama se granjeó el ser un hábil especulador hasta el año 1854, llegando a traspasar a sus herederos, una riqueza patrimonial que les granjeó su ennoblecimiento en tiempos de Amadeo I Saboya, recibiendo el título de "Marquesado de Linares". En la desamortización de conventos en Linares, se hizo con diferentes fincas durante los años de la desamortización de Espartero, pertenecientes a la Orden de Calatrava ubicada en la Encomienda de

[108] Aparece como el último Intendente de Jaén (julio 1837-diciembre de 1849). BOPJ de 16 de julio de 1847.

[109]Juan Antonio LÓPEZ CORDERO: *El Jaén isabelino: economía y sociedad (1843-1868),* Jaén, IEG, 1992, p. 376.

[110] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 39. También en Véase José HERRADOR: "El proceso desamortizador de Linares (1788-1880) *en Actas de las VIII y IX jornadas de Historia y Cultura de Linares*, 2010, p. 21.

Víboras, en el término de Martos, por valor de 4.451.000 rs en 1841. Compró cortijos y tierras en Linares pertenecientes a los desaparecidos conventos de San Juan de la Penitencia y de las Monjas Clarisas por valor de 104.000 reales.

6.3. EL PROCESO DESAMORTIZADOR EN LA VILLA DE LINARES[111]

El proceso desamortizador llevado a cabo en la villa de Linares, nos ha servido de botón de muestra para conocer el alcance de las desamortizaciones en las villas de Jaén desde febrero de 1836 –fecha que arroja el mayor número de operaciones–, hasta el final del proceso en 1854. La particularidad de Linares y su comarca estriba en la merma territorial que había ido sufriendo a lo largo de su historia. Desde finales del siglo XVIII (1767), la villa segregada del partido de Baeza, tuvo paulatinamente que enajenar sus tierras y bienes comunales, al ser incorporados y la mayoría de las dehesas a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Esta situación repercutió gravemente en esta villa al disponer de un escaso patrimonio en fincas y órdenes religiosas, todo lo contrario de Baeza. Desde el inicio del proceso desamortizador de Mendizábal (1836) hasta 1854, desaparecerán los pocos conventos de monjas que quedaban en la villa. Durante la Regencia se vendieron el mayor número de sus propiedades: 29 fincas rústicas y 17 urbanas. La peculiaridad de estas ventas estriba que, tanto la oferta de ventas de fincas en Jaén como en Linares, no tuvo respuesta inmediata de los potenciales compradores, por el recelo a que se repitiera lo sucedido en la Década Ominosa o se abolieran dichas ventas como sucedió durante el Trienio Liberal.

El cómputo total de ventas realizadas en Linares, en comparación con Jaén, fue todavía más lento. Entre 1936 y 1943 escasamente se realizaron 14 transacciones.

Con respecto a la tipología de propiedades desamortizadas, las fincas

[111] José HERRADOR: "El proceso desamortizador en Linares…, pp.133-269.

rústicas vendidas tal como aparecen en la tabla recogen los datos del valor del terreno de los conventos y de los bienes municipales. De la venta de los bienes de propios, correspondientes a dehesas del común de la villa, se registraron escasamente dos ventas; una en 1834, y otra en 1836.

Tabla 22. Fincas rústicas vendidas a partir de 1836

INSTITUCIÓN	N.º FANEGAS
Propios	487 f.
Beneficencia	8, 5 f.
Dominicas de Linares	442 (olivos).
Monjas Claras de Andújar	2 f. 1 cel.
Convento de S. Juan de Dios	3 f.
Monjas Magdalenas de Baeza	131 f.
Trinitarios Calzados de Baeza	Casa
Monjas de S. Ildefonso de Baeza	19 f. 4 cel.
Orden de Calatrava de Martos	7.370 f.
Dominicos de Martos	895 f. 9 cel.
S. Juan de la Penitencia de Linares	376 f.
S. Juan de la Penitencia de Cazorla	251 f.
Fábrica de la Parroquia	34 f. 13 cel.
Mesa Capitular de Baeza	2.178 f.

Fuente: J. Herrado Haro: "El proceso desamortizador en Linares", p. 199. Elaboración propia.

A tenor de los datos analizados de los compradores de dichas fincas, Herrador Haro[112], reconoce que la mayoría los participantes en la compra de fincas eran linarenses, pertenecían a la oligarquía territorial o de la nobleza, como el caso del Conde de Salvatierra. Participó en la mayoría de las compras, un santanderino llamado Mateo de Murga y Michelena, el cual se ennoblecerá años más tarde en tiempos Amadeo de Saboya. El rey lo premió por sus servicios al país concediéndole el título de primer "marqués de Linares". Paradójicamente, este personaje, figuraba en mayo de 1836 como Comisionado Principal de los Arbitrios de la Desamortización y años más tarde, los descubrimos en 1841, comprando la Encomienda de Víboras, en el término de Martos, perteneciente a la Orden de Calatrava, adquiriéndola de forma colectiva en colaboración con un socio madrileño: 7.360 fanegas, 24 cortijos y cinco suertes de tierra, valoradas en

[112] José HERRADOR HARO: "El proceso desamortizador de Linares…", pp. 199-201.

4.451.000 reales.

En la adquisición de fincas rústicas subastadas pertenecientes al término de Linares, aparecieron personajes conectados con el poder y la banca. Así, un tal Rafael Almonacid, natural de Madrid, emparentado con un juez de primera instancia de Jaén, firmará varias operaciones desamortizadoras en la localidad. También compró fincas en Linares el banquero y Ministro de Isabel II, José Manuel Collado de Madrid. Ambos personajes, aparecen como pesos pesados de las compras, siendo considerados entre los más importantes contribuyentes, llegando años más tarde, detentar el Marquesado de la Laguna[113].

Otras de las claves para entender la aparición en la provincia de Jaén de determinados personajes foráneos con perfil especulador, se justificará por las condiciones favorables de las subastas, al tener un precio de salida y tasación inferior, por lo general, por debajo al de la venta. En el tipo de compras realizadas de fincas urbanas, pertenecientes a órdenes religiosas, se descubre el perfil social de determinados compradores. Casualmente en Linares los compradores más importantes provienen de otras provincias[114].

El balance del impacto de la desamortización de Mendizábal en Linares (según se recogen en las tablas que se adjuntan), supuso el desmantelamiento de las fincas de las pocas comunidades religiosas asentadas en la villa. Destacamos como la operación más alta de compra corresponderá a la venta realizada en el término de Martos de los bienes que poseía la Orden de Calatrava. La siguiente compra importante correspondió a los bienes de la Mesa Capitular de la Catedral de Baeza. Las ventas de fincas urbanas pertenecientes

[113] *Ibid.*, p. 203.

[114] A la hora de recabar datos sobre estos personajes, la única información que se disponen son las escrituras de compra-venta y los padrones. De ello se deduce que la residencia de muchos de ellos era en Madrid capital interesados en los predios rústicos; otros son linarenses pertenecientes a la clase burguesa del tipo de hacendado agrícola, enriquecido y vinculados a la corporación municipal se interesaron por las fincas y solares de los conventos desamortizados. *Ibid.*, p. 214.

a los conventos de Dominicas, Trinitarios y San Juan de la Penitencia, fueron las que mayor importancia tuvieron en estos años. La venta de las casas pertenecientes a órdenes, fueron compradas por particulares afincados en Linares. Conforme fue pasando el tiempo, los conventos abandonados fueron derruidos, siendo considerados como solares del casco antiguo, y poder luego construir viviendas. En esta tesitura, solamente permanecerán en pie al ser consideradas como parroquias el convento de San Francisco, y el Convento de San Juan de Dios. Años más tarde, este último convento será destinado a uso público (oficina de Correos, instituto de enseñanza, y actualmente como juzgado de primera instancia).

Tabla 23. Fincas rústicas desamortizadas en Linares (1836-1854)

TITULAR	Valor (fanegas)
Orden de Calatrava en Martos	**7.360**
Mesa capitular de la Catedral de Baeza	**2.178**
Dominicos de Martos	**896**
Propios	**487**
S. Juan de la Penitencia (Linares)	**376**
S. Juan de la Penitencia (Cazorla)	**251**
Monjas Magdalenas de Baeza	**131**
Fábrica de la Parroquia	**34**
Monjas de S. Ildefonso de Baeza	**19**
Beneficencia	**8,5**
Dominicas de Linares	**4,5**
Convento de San Juan de Dios	**3**
Monjas Claras de Andújar	**2**

Fuente: J. Herrador Haro: "El proceso desamortizador en Linares", p.202. Elaboración propia.

Tabla 24. Fincas urbanas desamortizadas en Linares (1836-1854)

TITULAR	VALOR (reales)
Dominicas de Linares	48.265
Trinitarios de Baeza	41.016
S. Juan de la Penitencia (Linares)	39.145
Beneficencia	9.586
Catedral de Baeza	3.218
Monjas de los Ángeles de Baeza	2.489
Ayuntamiento de Linares	400

Fuente: J. Herrador Haro: "El proceso desamortizador en Linares", pp. 201-202. Elaboración propia.

Mapa 4.Desamortización de Mendizábal (1836)

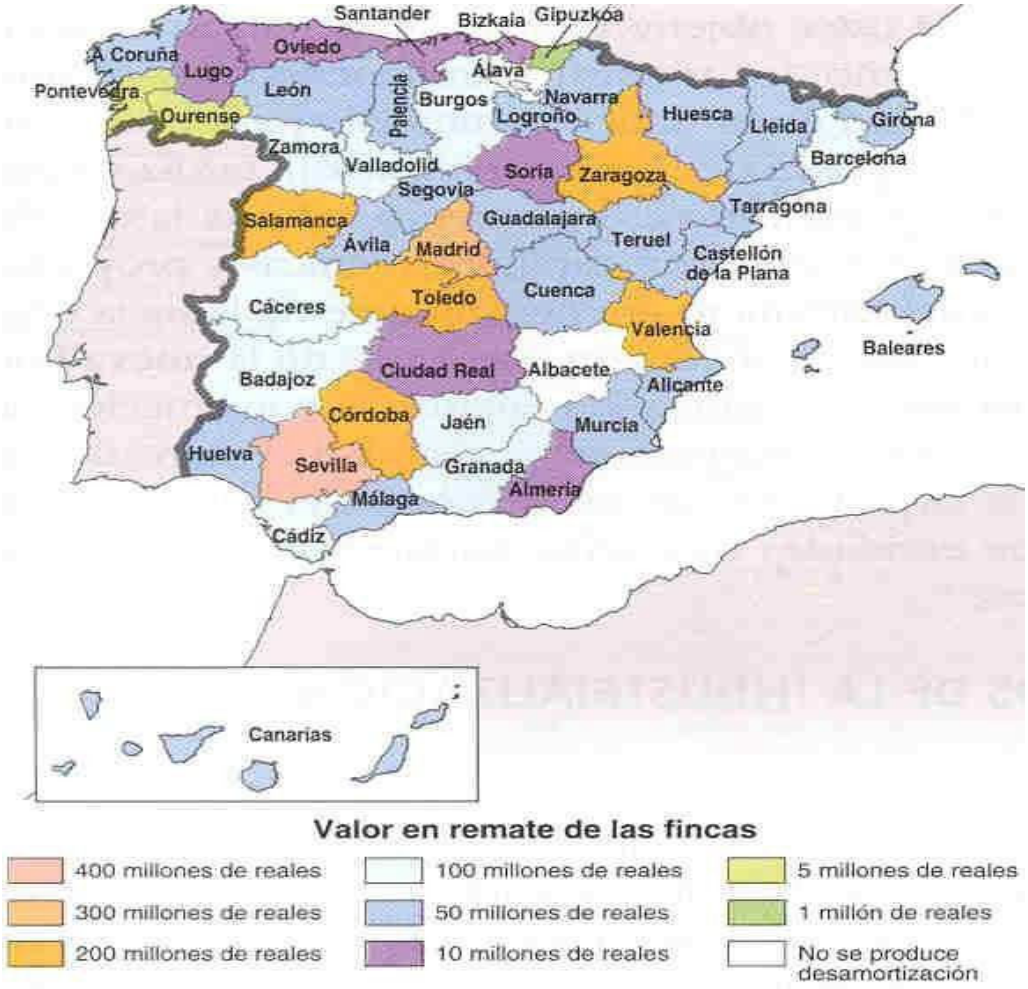

Fuente: L. Cubero: *Las desamortizaciones eclesiásticas….,* p. 9.

7.LOS INTENDENTES DE JAÉN DURANTE LA REGENCIA (1835-1840)

La situación de inestabilidad política a nivel estatal, afectó también al nombramiento de los intendentes en la primera etapa de la Regencia (a finales de 1835), coincidiendo en el corto periodo de tránsito a la reinstauración de la Diputación giennense. El nombramiento de Manuel González Bravo como primer Intendente (agosto de 1835) y miembro nato de la Diputación en calidad Vicepresidente (octubre de 1835), romperá la dinámica existente desde 1833 en el nombramiento y permanencia en cargo de los intendentes de Jaén. Ahora de nuevo, a causa de la excesiva inestabilidad política, se recurrió a la interinidad en el cargo de los nuevos intendentes. Al igual que sucediera en el caso de los

jefes políticos, los nombramientos de los intendentes sufrieron los embates de la convulsa, pero intensa, etapa de la formación de las Juntas revolucionarias. Estos funcionarios del Estado no podrán abstraerse de su difícil posicionamiento político, al ser reclamados en septiembre de 1835 para el desempeño de sus anteriores funciones por las autoridades de la Junta Provincial de Jaén, siendo ratificados en la continuidad de sus cargos, en función de su adhesión a las Juntas[115]. Mientras tanto, se irán produciendo los nombramientos en estos primeros años de tránsito (1833-1835), echando mano por ley, de los sustitutos oficiales en el cargo, los contadores de rentas provinciales[116].

Los intendentes de la Regencia sufrirán la excesiva presión política de los gobiernos inestables de Cea Bermúdez, Martínez de la Rosa y finalmente con Mendizábal. A la hora de recoger datos sobre su paso por la institución durante los años de la Regencia de María Cristina, solamente hemos podido obtener la cita de los nombres de los titulares, a través del Boletín Oficial de la Provincia (es el caso de Sánchez Chaves), recurriendo al fichero de funcionarios de la Hacienda Nacional o a los subdelegados de Fomento (en el caso de Ramón Adán). Sin embargo, las referencias directas a los intendentes de la primera etapa, siguen siendo escasas[117]. Las hemos encontrado, en fuentes documentales indirectas, como las Actas de los Plenos de la Diputación, en las que se hace

[115] Roque María Beladiez, Administrador de rentas provinciales desempeñó el cargo interinamente desde agosto de 1836, a causa de la enfermedad del Intendente Máximo Laraza. La Junta de Jaén le solicitó su adhesión inquebrantable, si quería mantenerse en el cargo. Por todo véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* pp. 168-169.

[116] Máximo Laraza inicia su mandato en 1836 en sustitución de González Bravo (cesado en junio de 1836). Ejercerá el cargo de sustituto en espera del nombramiento de un nuevo Intendente (Roque María Beladiez). Como contador provincia hizo la sustitución escasamente durante un mes. Lo mismo sucederá con Roque María Beladiez. Inicialmente ocupó el puesto de forma interina; con posterioridad será nombrado Intendente (junio de 1836). En ese lapsus de tiempo que transcurre entre el cese del Intendente y la llegada de los titulares (Sánchez Chaves y Ramón Adán), los contadores provinciales ocuparán el puesto vacante.

[117] Los trabajos sobre la Diputación de Jaén no hacen mención a los Intendentes: Sánchez Cháves y a Ramón Adán, debido a la brevedad en el desempeño de sus cargos y la etapa de tránsito político. Estos dos intendentes han sido obviados en algunos de los rabajos sobre la Diputación provincial, pese aparecer citados sus nombres (Sánchez Chaves) en el BOPJ de 31 de agosto de 1833, y BOPJ de 31 de agosto de 1833, nº10, fol. 45.

referencia a ellos, tanto como miembros natos o como sustitutos directos del Jefe Político (ley de 5 de febrero de 1823). La dinámica acelerada de los cambios del gobierno, hizo que, de una sesión a otra, aparecieran firmas distintas de intendentes. Los nombramientos se irán regulando a partir de reales decreto del Ministerio de Hacienda. De forma oficial aparecen sus nombres desde 1844. El primero de los nombramientos fue el de Joaquín de la Moneda, apareciendo su nombre d de forma oficial, en el BOPJ de junio de 1844. Los siguientes nombramientos los conoceremos, tras la consulta de su Hoja de Servicios, donde constan sus destinos anteriores y posteriores[118].

Tabla 25. Intendentes durante la Regencia de M.ª Cristina

Etapa de gobierno (1833-1835)		
NOMBRE Y APELLIDOS	**NOMBRAMIENTO**	**CESE**
José M.ª Sánchez Chaves	Diciembre de 1833	1834
Ramón Adán	1834	1835
Ignacio López Requena	Agosto de 1835 (Interino)	Octubre de1835

Etapa de gobierno (1835-1840)		
NOMBRE Y APELLIDOS	**NOMBRAMIENTO**	**CESE**
Manuel González Bravo	27 de octubre de 1835	8 de junio de 1836
Máximo Laraza	14 de junio de 1836	11 de julio de 1836
Roque M.ª Beladiez	3 de agosto de 1836	Abril de 1837
Manuel Marco Mora	Abril de 1837	20 de septiembre de 1837
Antonio Romero Hidalgo	Septiembre 1837	19 de julio de 1839
Juan Buznego	27 de julio de 1839	16 de diciembre de1841

[118] El conjunto del estudio de los Intendentes, hasta su definitiva desaparición (1840-1849), como miembros de la Diputación de Jaén, los hemos recogido en el último capítulo titulado: Los Intendentes en la Diputación provincial.

7.1 JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CHAVES

Del Intendente Sánchez Chaves se desconoce mucha información. Una de las cosas que trascendieron de su vida, y por lo que es mencionado, es su paso por la Intendencia en el año 1834, marcada por un hecho relevante: el envío de la copia de un edicto de 1824

Con fecha de 17 de diciembre de 1824, el Intendente Sánchez Chaves envió una copia de un edicto a los ayuntamientos, publicando dicho anuncio en el BOPJ de la provincia[119].

7.2 RAMÓN ADÁN

De la actividad del Intendente Ramón Adán[120] carecemos de datos, al estar inmerso en pleno estallido de las juntas revolucionarias. En escaso tiempo de mandato estuvo acompañado por el contador Ignacio López Requena, el administrador Roque M.ª Beladiez, y en la tesorería provincial, el que será más adelante Intendente de Jaén, Antonio Romero Hidalgo.

7.3. IGNACIO LÓPEZ REQUENA

El resurgir de las Juntas revolucionaras en 1835 –año del tránsito hacia la definitiva implantación del modelo liberal–, fue fruto de la fracasada política del gobierno de Toreno, cuyos ecos en Andalucía y Jaén dieron lugar a finales de agosto de 1835 a la constitución en Andújar de la sede de la Junta Suprema de Andalucía. Las reuniones preparatorias de la Junta de Jaén no contaron con la

[119] AHML, leg.140/97.

[120] Aparece citado él y el resto de empleados de la Oficina de la Intendencia en la obra titulada: *Estado empleados que componen la Real Hacienda de España: en junio 1835,* pp. 214-216.

colaboración del Intendente Ignacio López Requena[121] el cual ejercía el cargo de forma interina, siendo sustituido por el Administrador de Rentas, Dionisio Olarte. En septiembre de este mismo año, tras la salida del gobierno de Toreno y la entrada de Mendizábal, se disuelven las juntas, reintegrándose algunos de sus miembros en las nuevas diputaciones, a partir de la Instrucción de 21 de septiembre de 1835[122].

7.4. MANUEL GONZÁLEZ BRAVO

El Intendente González Bravo inició su mandato durante la etapa de la Regencia (1835-1836) con la reinstalación de la Diputación Provincial de Jaén, y el desarrollo del proceso desamortizador (1836-1837). Fue Intendente de Jaén desde octubre de 1835[123] hasta el 8 de junio de 1836[124]. En concreto estuvo escasamente 8 meses en el puesto. Fue un personaje de marcado perfil liberal destacando por desempeñar importantes tareas en la provincia. A partir de la reinstalación en de la Diputación Provincial de Jaén, en noviembre de 1835, se incorporó al gobierno provincial como nuevo Intendente[125], compaginando las labores de Vicepresidente acompañando al Gobernador Civil, Marín y Tauste. Especialmente colaboró en tareas hacendísticas desde la comisión creada al efecto para la recaudación de las rentas sobre propios y pósitos. En lo que respecta a la constitución de los miembros de la Diputación, el nombre

[121] López Requena estuvo ejerciendo de forma interina el cargo de Intendente al inicio de la formación de las Juntas revolucionarias. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén*…, p. 214.

[122] Mendizábal pretendía convertir las Juntas revolucionarias en un organismo dependiente del gobierno central de la misma manera que las Diputaciones. La composición de los siete miembros incluye al Gobernador Civil y al Intendente como Jefe de Hacienda. Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén*…, pp. 232-276

[123] AHMJ, A.C. de 27 de octubre de 1835.

[124] ADPJ, ADP de 8 de junio de 1836.

[125] Manuel González Bravo (1835) tomará posesión en octubre 1835 y cesará en junio 1836 AHMJ, A.C. de 27 de octubre de 1835.

de González Bravo aparece su nombre en un escrito de 30 de enero de 1836 como Vicepresidente [126], acompañando a Marín Tauste. Su última intervención como Intendente se produjo con motivo del traslado de un escrito fechado el 4 de junio, informando sobre los precios del grano que había sido reenviado desde la Dirección General de Aduanas[127]. Durante su mandato se produjeron varios nombramientos, coincidiendo con la puesta en marcha de la Diputación. Cabría recalcar entre estos la figura de Jerónimo Serrano[128]–exmiembro de la Junta revolucionaria de Jaén–, pasará a ser nombrado Asesor del Intendente González Bravo. También durante su mandato, nuevamente, aparecerá la figura de Contador Dionisio Olarte, esta vez ejerciendo el cargo de administrador de rentas[129], y sustituyendo al Intendente en contadas ocasiones durante este año. González Bravo, justamente antes de dejar su cargo, trasladará una serie de órdenes de la Regencia sobre el destino de los edificios desamortizados, a beneficio del Estado para el uso de cuarteles, hospitales, nuevas calles y ensanches, plazas, beneficencia y ornato público para plazas y parques[130]. En 1838 fue nombrado Director General de Rentas Provinciales y de Arbitrios de Amortización. Manuel González Bravo aparece como una figura relevante y pudiente en la provincia de Jaén, ya que compró fincas en Jaén durante el primer proceso desamortizador por valor de

[126] AHML, leg. 142/92.

[127] AHML, leg. 145/14.

[128] AHDPJ, A.D. de 15 de enero de 1836.

[129] En el año 1835 de mandato de González Bravo, Dionisio Olarte, primero como Contador provincial (1820), se encontraba desempeñado el cargo de Administrador de Rentas, sustituyendo en septiembre de 1835 al Intendente González Bravo. Se ocupó de enviar a los ayuntamientos sendas circulares, en las que se les recuerda el pago de las contribuciones y arriendos correspondientes a la Hacienda estatal. En AHML, leg.140/ 76 y 97. Desde enero de 1835 a diciembre de 1836, desempeñó el cargo de Administrador de Rentas Estancadas, solicitando a la Comisión General de Clasificación de empleados públicos en septiembre 1837 su jubilación a la edad de 71 años, con 46 años de servicio. En AHN, Sec. Hacienda, leg.1584, exp.11-12-13.

[130] AHML, leg. 142/90.

46.000rs[131].

7.5. MÁXIMO LARAZA

Máximo Laraza accedió al cargo de Intendente de Jaén desde su puesto de Contador de rentas provinciales. Sustituirá a González Bravo tras su cese el 8 de junio de 1836. El 13 de junio se anunciaba la despedida de González Bravo, al ser nombrado con fecha de 27 de mayo Intendente de Cádiz, siendo sustituido a los pocos días por Laraza. Su nombramiento fue el 14 de junio y su cese el 11 de julio de 1836[132], por lo que poco sabemos de él, ya que estuvo escasamente un mes en el cargo. Se conoce más su trayectoria como Contador al servicio de otros intendentes (Manuel María Guerrero). Máximo Laraza, con anterioridad a su acceso al cargo, desde enero hasta junio, venía ejerciendo como contador las funciones recaudatorias iniciadas por el anterior Intendente. Sabemos que participó en las sesiones de la Diputación desde junio al 5 de agosto de 1836. Precisamente en el año 1836 se hizo efectiva la reinstalación de la Diputación provincial de Jaén. En diferentes BOPJ aparecen anuncios firmados por Laraza como Intendente de la provincia de Jaén, sobre cuestiones referidos a asuntos de su competencia: contribuciones, suministros al ejército, personal, venta y subastas de Bienes Nacionales (BOPJ n.º 47, 48, 49 y 50), correspondientes al mes de junio de 1836. Tuvo que ausentarse de los plenos al tener que visitar los pueblos como Intendente interino, siendo sustituido por el Administrador de Rentas, Roque M.ª Beladiez[133].

7.6. ROQUE MARÍA BELADIEZ

Roque María Beladiez era natural de Jaén. Personaje de marcado perfil

[131] Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad…,* p. 245.

[132] ADPJ, ADP de 8 de junio de 1836.

[133] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 185.

liberal, dotado de conocimientos en materia hacendística y económica, al que vemos ocupar con orgullo la Intendencia de su provincia, de donde partían sus orígenes. Nombrado Intendente el 3 de agosto de 1836 cesará en abril de 1837[134], por lo que estuvo escasamente nueve meses en el cargo. Durante el periodo de las Juntas provinciales, se le exigió adhesión como Administrador de Rentas. Una vez aceptada su adhesión, pasó a desempeñar la Intendencia de forma interina durante el año 1836 por enfermedad del titular durante el mes de agosto[135]. Con anterioridad al cargo de Intendente en 1820 con el rango de Capitán del Ejército, solicitó al Congreso de los Diputados los llamados "premios patrióticos", alegando sus padecimientos en la Guerra de la Independencia, al haber sufrido persecuciones debidas a su adhesión a la buena causa"[136].En 1835 ejerció el cargo de Administrador de Rentas provinciales de Jaén durante la Junta provincial de 1835. En la sesión de la Diputación provincial de 3 de agosto de 1836, aparece citado su nombre como sustituto e Intendente interino de Máximo Laraza, al estar este visitando los pueblos de la provincia[137]. Ante la ausencia del Contador Laraza, se hizo cargo de la Intendencia, con carácter interino, en calidad de Administrador de rentas provinciales (aunque no debería haber realizado dicha sustitución según la nueva legislación). La Diputación, en atención a la urgente necesidad de resolver asuntos de carácter hacendístico, y en razón al no haberse dado el suficiente *quorum* de diputados asistentes, entendió la conveniencia de sentar a Beladiez en el asiento del Intendente de la Diputación[138]. En julio de ese año enviará diferentes escritos reclamando a cuenta de los ayuntamientos el pago de las rentas del impuesto sobre licores[139].Durante la etapa de la ejecución de las subastas y venta de bienes

[134] ADPJ, ADP de abril de 1837.

[135] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 169.

[136] DSC, Sesión de 24 de octubre de 1820, fol. 1867.

[137] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 185.

[138] ADPJ, ADP de 3 de agosto de 1836, fol. 331r.

[139] AHML, leg.146/23.

desamortizados (1837) estuvieron al frente del proceso Beladiez continuando la labor Marco y Mora y Romero Hidalgo. A principios de 1837 se dictó una ley sobre el modo de constituirse las diputaciones provinciales, pero en abril será sustituido Beladiez por Manuel Marco y Mora. Entre los años 1840 a 1843 desempeñará el cargo en la Intendencia de Guadalajara. Años más tarde, fue nombrado para el puesto de Intendente de Tarragona, pero no llegó a tomar posesión.

7.7. MANUEL MARCO Y MORA

Manuel Marco y Mora desempeñó el puesto de Intendente de Jaén desde abril de 1837 hasta el 20 de septiembre, por lo que estuvo escasamente 5 meses en el cargo.

A partir de su hoja de servicios[140] (ver Doc. 18), hemos recopilado su trayectoria como funcionario público. En 1810 se inició en la carrera militar como cadete del Regimiento de Caballería, ascendiendo posteriormente a la categoría de teniente del Regimiento Cuenca. En 1820 ocupó el cargo de Administrador Guarda-Almacén en Santander y Contador de Contribución General en Ávila. En agosto de 1835 cesó como Contador de Ávila y Director de Contribuciones directas, pasando a ejercer en ese mismo año el cargo como Contador provincial en la provincia de Extremadura. En septiembre 1836 es nombrado Intendente de Jaén. El 13 de octubre de 1836 es nombrado Intendente de Granada, permaneciendo en el puesto hasta su cese el 12 de enero de 1838. El 8 de febrero de 1838 es nombrado Intendente de Cádiz, cesando el 27 de agosto de 1839. Se jubilará como funcionario de hacienda tras 28 años y 11 meses de servicio.

Durante la Regencia aparecen escritos con su firma. En abril de 1836 firmó las Actas de la Diputación como nuevo Intendente, en las que no se hizo mención del relevo del Intendente interino, Roque María Beladiez. También

[140] AHN, S. Hacienda, 1617, exp. 31.

aparece como Vicepresidente (ver Doc. 17). Entre sus títulos honoríficos destacó como Caballero de la Orden Militar de San Fernando, condecorado con varias cruces como Capitán retirado de Caballería.

7.8. ANTONIO ROMERO HIDALGO

Durante la etapa final de la Regencia el Intendente Romero Hidalgo, natural de Jaén, estará al frente de la Intendencia de Jaén. En enero de 1838 se procedió a la renovación total de la Diputación Provincial de Jaén, siendo Intendente Antonio Romero Hidalgo. Justamente al mes siguiente, se procedió a la declaración del Estado de Guerra en la provincia y a la suspensión de las sesiones de la Diputación Provincial. Desde marzo a septiembre se remitió a los pueblos una circular reclamando la contribución extraordinaria de Guerra y la entrega de las campanas de los conventos suprimidos[141]. En octubre el Contador provincial, Alonso Amandi[142] se hará cargo provisionalmente de la Intendencia, tras el nombramiento de Romero como Intendente de Palencia, hasta la llegada del nuevo en julio de 1839.

En enero de 1839 se levantó el estado de guerra. Desde febrero a mayo el Intendente Romero Hidalgo solicitó a los pueblos el reparto de la contribución extraordinaria de Guerra correspondiente a la provincia[143], pese a que en agosto se firmase la paz de Vergara. El 18 de octubre tomará posesión el nuevo Intendente, Juan Buznego. el 18 de septiembre, tras la destitución del Jefe Político, Muñoz y Andrade, el cual ejercerá de forma interina como Jefe Político de la provincia hasta el 16 de diciembre de 1841.

---

[141] AHML, leg. 148/ 16 y leg. 149/56.

[142] Amandi se dio a conocer como Contador e Intendente interino, enviando una circular trasladando a todos los ayuntamientos, denunciando el descubierto de los ayuntamientos en el pago de las contribuciones e impuesto del pago de las rentas, a cuenta de la Hacienda provincial. En AHML, leg. 148/44.

[143] AHML, leg. 134/39 y 93.

Antonio Romero Hidalgo a parte del papel desempeñado en la Diputación provincial,[144], desde un principio se manifestó en favor de la causa isabelina y del liberalismo progresista. Hizo gala en su dilatada carrera política y recibió reconocimientos por sus servicios prestados en forma de títulos extraordinarios. Pasó por diferentes cargos: Tesorero de Rentas, Intendente, Diputado a Cortes, miembro de la Junta Provisional en 1840 hasta su partida como Jefe Político en 1843. Ocupó la Presidencia de la Diputación y de la Junta Provisional Liberal en 1854. Fue un personaje público de gran relevancia en la provincia. Su posición política se le reconoció económicamente en el Presupuesto de 1849, por la que se le asignaba una contribución que ascendía a 10.300 rs. En el proceso de compra de bienes del clero, entre los años 1838 y 1843 (ya no ocupaba el cargo de Intendente, por lo que no se le podía denunciar por prevaricar desde su antiguo puesto), adquirió 4 fincas de una extensión aproximada de 100 has., comprándolas por el mismo precio de tasación (45.000 rs.), rematando su operación con la compra de un molino de aceite. Al no estar ocupando el cargo de Intendente, no se le podía denunciar por prevaricar desde su antiguo puesto[145].

En su hoja de servicios aparecen los destinos como funcionario al servicio del Estado. Sus primeros pasos los dio desde la carrera militar, empezando como Subinspector del 2º Regimiento de Infantería de Jaén (1807), ascendiendo pronto al grado de teniente (1809). Desarrolló durante los años posteriores (1812-1836) una gran actividad en la carrera militar de forma ascendente, desempeñando diferentes cargos como el de alférez, segundo teniente, teniente coronel, comandante mayor de la Milicia Nacional, coronel de infantería, Gobernador militar de la plaza de Jaén, encargado de la fortificación, con motivo de la entrada del destacamento carlista del general Gómez, y ascendiendo a comandante general de la provincia tras la declaración de estado de sitio. Fue tesorero provincial en la etapa de las Juntas provinciales (1834-1835). Recibirá

[144] Véase el documento 14 fechado en 1838, donde aparece su nombre en el Bando que anunciaba la instalación de la Diputación provincial. AHML, leg. 146/94.

[145]Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad*…, p. 227.

honores de Intendente el 21 de octubre de 1836, por Real Orden, aunque su nombramiento fuese un año más tarde (5 de septiembre de 1837). Pasó por la provincia como Intendente de Jaén entre los años 1837 y 1839[146], puesto por el que apercibió un salario de 30.000 reales. Tras su cese el 19 de julio de 1839 como Intendente, fue traslado en comisión a la Intendencia de Palencia (1839), sucediéndole en el cargo el Contador Juan Buznego. Desempeñará otros cargos como: Jefe Político en comisión (1842), Presidente de la Diputación (1843)[147], Subinspector de la Milicia Nacional (1854), miembro de las Junta revolucionarias durante el Bienio Progresista (1854) en calidad de Presidente, Gobernador provincial (1854-1859). Su labrada carrera en el Ejército le llevó a ser nombrado Caballero de la Orden de San Fernando. Se le concedió en 1854, el premio extraordinario de la Gran Cruz de Isabel II. Su labor en la Diputación fue muy completa, ya que desempeñó en tres ocasiones la Jefatura de la provincia, en comisión (1842-1843) y como Gobernador provincial (1854 y 1859). Su relevancia en Jaén quedó patente al ser el Intendente que más tiempo permaneció en la provincia. Personaje público con prestigio en la provincia al ocupar cargos tan relevantes como Presidente de la Diputación (1842-1843) y Gobernador provincial (854-1859)[148].

Entre los conflictos que tuvo que hacer frente en su dilatada carrera estuvo, su destitución por la Junta de Gobierno provincial en junio de 1843, siendo sustituido por el Intendente Ortega y Zafra, al ser nombrado Fernando Balboa como presidente interino (julio 1843)[149].

Pidió una licencia en 1838 de 2 meses por motivos de salud, dejando de asistir a las sesiones de la Diputación, siendo sustituido por el Contador

[146] AHN, S. Hacienda, 3113, exp, 114.

[147] BOPJ, 3 de enero de 1843.

[148] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 140. Véase también AHN, S. Gobierno, leg. 2785/2.

[149] ADPJ, ADP de 4 de julio de 1843, s.f. También en leg. 3050/5.

provincial hasta su incorporación el 22 de junio de 1838.

7.9. JUAN BUZNEGO

Juan Buznego, natural del Puerto de Santa María (Cádiz) nacido el 22 de mayo de 1788, hijo de José Buznego y María Ruiz, fue Intendente de Jaén desde el 27 julio de 1839[150] hasta el 16 de diciembre de 1841[151]. Desde sus inicios como funcionario de perfil conservador pasó al bando de los liberales, al incorporarse a las Diputaciones. En la etapa de gobierno del Intendente Miguel Boltri (1828) sufrió un proceso de depuración política. En su hoja de servicios aparecen los siguientes destinos:

Entre los años 1809-1810 ejerció el puesto de escribiente de la Comisaría de Cuentas de la Real Fábrica de Armas de Cádiz. Desde 1811 a 1815 desempeñó el cargo de escribiente de la secretaria en la Intendencia de Cádiz. En 1817 pasó al puesto de escribiente de la Administración general de la contaduría del derecho de puertas de la provincia de Cádiz. En 1820 es nombrado Administrador de la aduana de Ceuta. De 1821 a 1822 desempeñó el cargo de Interventor del Resguardo militar de la provincia de Málaga, aunque fue separado del destino por haber seguido al gobierno liberal a Cádiz. En 1830 es nombrado Oficial 1º de la Administración del partido de Jerez. De 1831 a 1833, ocupó el cargo de Oficial de la Real Hacienda de la Administración provincial de Cádiz. De 1834 a1837 pasó de ser Oficial de la Dirección General de Aduanas de Cádiz a la Secretaría de Despacho de Hacienda. En 1838 es nombrado Intendente de la provincia de Albacete. De 1839 a 1841 ocupó la Intendencia de Jaén. Sustituto interino del Jefe político, Muñoz Andrade (desde el 15 de septiembre al 22 noviembre de 1840)[152]. En 1841 es trasladado a la Intendencia de Cuenca. De 1843 a 1844 a la Intendencia de 2ª clase de Valladolid. En 1844

[150] ADPJ, ADP de 9 de agosto de 1839, fol. 372v.

[151] ADPJ, ADP de 18 de octubre de 1839, fol. 455v.

[152] ADPJ, ADP, leg. 2738/6; ADP de 18 de septiembre de 1840, fol. 300v.

es nombrado desde el 12 de julio Intendente de Córdoba hasta el 2 de junio de 1845 en el que quedó como cesante[153]. El 16 de diciembre 1841, pese a pedirse desde la Diputación su continuidad en el puesto, se le promocionó a la Intendencia de Cuenca[154]. Fue Como servicios extraordinarios destacó por ser destinado en comisión a la plaza de Oficial 2ª de la administración de rentas unidas del Partido de Jerez de la Frontera, desde el 26 de agosto de 1812 hasta finales de diciembre de 1817. También prestó servicio desde el 1 de enero de 1822 hasta finales de junio del mismo año, como Visitador de contribuciones directas de la provincia de Málaga[155]. Entre sus títulos honoríficos aparece el nombramiento de Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica. Como Miembro de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén fue inscrito el 26 de noviembre de 1840. La Diputación celebró, desde el cese de Romero hasta la llegada de Buznego, 21 sesiones de trabajo, de las cuales el Contador provincial asistió, en funciones, a seis de ellas, haciéndose cargo en otras dos, el Administrador de rentas provinciales[156]. No llegó a arraigarse en la provincia a pesar de haber ocupado la Jefatura política en momentos clave, siendo propuesto para que continuara en el puesto antes de ser trasladado a Cuenca.

Se le sometió a un proceso de purificación por la Junta de Purificación en 1828 cuyo presidente era el Intendente Miguel Boltri. En diversos escritos, se recaban informes de los servicios anteriores y posteriores al decreto de purificación, siendo repuesto en su empleo el 16 de mayo de 1826, tras validar su aptitud mediante certificaciones expedidas por los responsables del proceso depuración de funcionarios.

El Intendente Buznego durante el año 1840 enviará diversos escritos a los

[153] AHN, S. Hacienda, 3369, exp. 431.

[154] ADP de 11 de diciembre de 1841, fol. 519v.

[155] AHN, S. Hacienda 1518, exp. 35.

[156] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO*: Evolución institucional…*, p. 169.

ayuntamientos recordando la normativa sobre el libramiento de pagos a particulares, así como aclarar las respuestas que deben darse a las "cartas orden" expedidas desde la Intendencia, en asuntos como el pago a cuenta de los fondos de contribuciones a cargo de los ayuntamientos (ver documento 21)[157]. En junio siguió su curso el proceso de venta de bienes nacionales, prueba de ellos es el escrito remitido desde la Intendencia sobre "Venta de fincas" a cargo de la comisión de agricultura, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto de 29 febrero de 1836[158]. El 8 de septiembre de 1840, tras constituirse la nueva Diputación y la Junta provisional de Gobierno de la Provincia aparece una copia del bando del Gobierno político de la provincia con la firma del Intendente con las siglas G.P.I. (Jefatura Política Interina), en calidad de sustituto interino del Jefe Político. Con posterioridad, tras ser destituido el titular, quedará a cargo del Intendente Buznego la Presidencia de la Diputación, en virtud del cargo del Vicepresidente, (art. 248 de la ley de 3 de febrero de1823)[159]. Ejercerá el cargo hasta el 16 de septiembre, pues el 15 de septiembre de 1840 se hizo efectiva la destitución del Jefe Político Muñoz Andrade. El 19 de septiembre enviará un escrito a los ayuntamientos, manifestando su adhesión a la Constitución de 1837, y al pronunciamiento de los pueblos de la provincia en favor de la carta magna.Además aprovecha para recordar la obligación del cobro de los impuestos a las nuevas autoridades municipales[160]. El 26 de septiembre firmó un escrito como Presidente interino de la Diputación, recordando a los ayuntamientos el pago de las cantidades asignadas a cada uno, según el repartimiento de contribuciones, para el mantenimiento de los gastos de la Diputación[161]. El 23 de noviembre aparece un escrito con su nombre encabezado con las siglas

[157] AHML, leg.133/116. Con fecha 13 de enero ejercerá como Intendente interino el contador provincial, Joaquín de la Moneda. AHML, leg.133/109. Sobre el cobro de contribuciones a los ayuntamientos, véase Anexo Documental (Doc. 15).

[158] AHML, leg. 133/80.

[159] AHML, leg. 133.

[160] AHML, leg. 133/99.

[161] AHML.leg. 136/1.

E.I.G.P.I. (Escrito de la Intendencia, Jefatura Política Interina), sobre la normativa a seguir con respecto a las elecciones de los ayuntamientos[162].

Con Buznego acaba el periodo de la Regencia de María Cristina, tras el triunfo de la "Revolución de 1840". Este Intendente permanecerá en su puesto hasta el 16 de diciembre de 1841.

[162] AHML, leg. 135/48.

CAPÍTULO X. LOS INTENDENTES EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIA. EL FINAL DE LAS INTENDENCIAS (1840-1849)

No es el objetivo de nuestro trabajo historiar el mencionado periodo comprendido entre la Regencia de Espartero y la Década Moderada que, por otra parte, es perfectamente conocido a nivel nacional, quizás algo menos a nivel provincial[1]. Sin embargo, para situar y centrar los hechos y las actividades de los intendentes de provincias en aquellos años, no ha quedado más remedio que aproximarnos a lo ya sabido, para llegar a comprender mejor su papel en esta etapa final donde va a desaparecer como institución.

1. LOS INTENDENTES DURANTE LA REGENCIA DE ESPARTERO (1840-1843)

Con el nombramiento de Espartero como Regente, se retoma la euforia progresista en un contexto de cambios en la política nacional, a pesar de los frecuentes cambios de ministros. Durante este trienio (1840-1843) asistimos a la división de los progresistas, escisión que provocaría la caída de la Regencia –en parte debida por las graves tensiones provocadas por el autoritarismo de Espartero–, y que a la postre, derivó en levantamientos como el de los industriales catalanes en Barcelona, por la aprobación del arancel librecambista, o la oposición del foralismo vasco tras el abandono del proteccionismo. La primera medida del nuevo Gobierno-Regencia fue suspender la Ley de Ayuntamientos[2]. Poco después se ordenó la disolución de las Juntas provinciales,

[1] Para el seguimiento de este periodo hemos acudido nuevamente a la bibliografía general: Josep FONTANA (dir.): *La época del liberalismo,* Barcelona, Marcial Pons, vol. 6, 2007; Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes e Intendencias,* Madrid, Tres Américas,1997. Como bibliografía específica sobre Jaén y provincia véase: Juan Cristóbal GAY ARMENTEROS: *Jaén entre dos siglos,* Córdoba, Universidad de Córdoba, 1978; Juan Antonio LÓPEZ CORDERO: *Sociedad y economía en el Jaén isabelino,* Granada, Universidad de Granada,1992; Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén en el primer estado constitucional (1813-1868),* Jaén, IEG, 2008.

[2] La ley de Ayuntamientos de junio de 1840 salió adelante durante el gobierno de Pérez de Castro, y estaba pensada para debilitar los apoyos populares con los que contaban los

aunque permanecerían las de las capitales con funciones meramente consultivas. Con anterioridad se había procedido a la disolución de las Cortes, a fin de que el nuevo Parlamento representase más adecuadamente la voluntad del país. A continuación, se adoptaron diversas medidas que formaba parte del proyecto progresista entre las que destacan: organizar las Diputaciones Provinciales, reformar la policía y la centralización de las rentas de Hacienda. Durante la presidencia de gobierno de Antonio González, se llevaron a cabo importantes reformas fiscales como la abolición del diezmo, la reorganización de la administración de la hacienda provincial y municipal, y la finalización del proceso desamortizador del clero secular. No obstante, a pesar de llevar a cabo estos cambios, a lo largo de 1841, la oposición se manifestó contraria a la regencia de Espartero, propugnando levantamientos que forzaron el cese de Espartero el 30 de julio 1843, teniendo que partir al exilio. Con la quiebra del régimen progresista a la que contribuyó, en parte, el éxito de las conspiraciones encabezadas por los generales Narváez y O´Donnell, a finales de 1843 se facilitó el ascenso al poder de los moderados. Ante la inconveniencia de nombrar una nueva regencia, las Cortes adelantaron la mayoría de edad de Isabel, y a los trece años la proclamaron reina.

1.1. PAPEL ASIGNADO A LOS INTENDENTES

Con el cambio de gobierno y la política hacendística propugnada por el gobierno progresista representado por Espartero, las nuevas propuestas de la Cortes auguraban la apuesta por el centralismo administrativo, como pilar básico de la reforma de la administración y modelo a seguir para el saneamiento de las cuentas públicas. Entre las medidas de reforma de la Hacienda, se recomendaba la supresión de las autoridades en las provincias, centralizando en una sola figura administrativa todas las competencias civiles y económicas[3]. Al

progresistas. Véase Josep FONTANA. (dir.): *La época del liberalismo,* Barcelona, Marcial Pons, vol. 6, 2007, p. 185.

[3] Diario de Sesiones de las Cortes de 10 de junio de 1841.

centralizar los fondos y rentas del Estado, se buscaba disminuir el poder de influencia de los intendentes sobre los Jefes políticos[4]. Sin embargo, se siguió controlando la hacienda provincial a través de los intendentes, prueba de ello es la Orden de 1 de noviembre de 1840, por la que se mandaba a los intendentes que remitiesen estadillo mensual de ingresos sobre el estado económico, detallando lo recaudado por conceptos e impulsando el cobro a los pueblos de la contribución extraordinaria de guerra. Por otra parte, siendo Ministro de Hacienda Ramón de Santillán[5], se dictó la Ley de 2 de septiembre de 1841 que pretendió eliminar el diezmo, además de canalizar la venta de fincas del clero secular como fruto del proceso desamortizador. El Gobierno se ocuparía desde octubre de ese año en administrar y recaudar las rentas de la Iglesia. A los intendentes se les encomendaba la gestión y recaudación de las contribuciones correspondientes a los repartimientos, para sufragar los gastos de la Diputación[6], así como el cobro de los derechos que habían pertenecido a la Iglesia católica; exceptuando las provenientes de fundaciones benéficas, patronatos, bienes dedicados a la hospitalidad, beneficencia, instrucción pública, catedrales y parroquias.

El papel desempeñado por los intendentes durante la Regencia no estuvo exento de conflictos a nivel provincial con el resto de instituciones y autoridades –audiencias, jefes políticos o militares–. Pese a estar integrados en el organigrama político de las Diputaciones provinciales, sin embargo, los buenos propósitos y esfuerzos durante los gobiernos moderados por garantizar su continuidad en el cargo en la provincia, chocaban con el objetivo de reformar la organización de las instituciones provinciales, que obligaba a la figura administrativa representada por los intendentes, se le sometiese a una

[4] Real Decreto de 29 de mayo de 1841.

[5] Este personaje ha pasado a los anales de la historia económica de España, por ser un reformador de la Hacienda liberal. Recuperado de internethttps://dbe.rah.es/biografias/14703/ramon-santillan-gonzalez. Consultado el 15 de abril del 2022.

[6] AHML, leg. 136/1.

regulación y recorte de sus funciones mediante un Real Decreto de 12 de julio de 1842. Este decreto delimitaba sus anteriores competencias, regulaba su relación con los nuevos representantes del Ministerio de Hacienda –sin cuestionar su papel como Vicepresidente de la Diputación–, y les recordaba su subordinación al poder central en los términos de dependencia directa[7]. A partir de ahora, desde el Ministerio de Hacienda se trasladarían las órdenes al Intendente y este, desde la Diputación, las remitiría a los ayuntamientos.

Estos cambios, no siendo radicales, van a producir conflictos jurisdiccionales con otros organismos como las Audiencias, a la hora de facilitar determinada información durante las desamortizaciones sobre la gestión de los conventos suprimidos. Orduña Rebollo [8] pone como ejemplo el caso del Intendente de Ávila, el cual se negó a facilitar información sobre el asunto de su competencia. En cambio, los jueces solamente actuaron a la hora de presidir las subastas o ejecutar los remates. Una vez concluido el proceso, los juzgados pueden requerir desde los tribunales a que se les facilite documentos. Con la Real Orden de 2 de agosto de 1842 se manda que las Oficinas de Rentas provinciales no entorpezcan las decisiones de la administración de justicia.

Otro de los conflictos que recoge también Orduña Rebollo en el que se vieron envueltos los intendentes, fue el relativo a las nuevas competencias con respecto al control del cuerpo de carabineros. Bien es sabido que la política del Gobierno progresista era la de situar a cada administración, en su respectivo puesto. Esta medida también afectó al estamento militar. Después de la supresión de las Intendencias del Ejército –habían transcurrido más de 14 años de su desaparición–, quedó a cargo de los intendentes las funciones exclusivas del mantenimiento de la tropa en el ámbito civil, pese a la militarización vivida tras la guerra civil. Por tal motivo, los gobiernos provinciales durante la guerra carlista habían sido tutelados por el estamento militar, incluyendo la custodia

[7] Véase Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 407.

[8] *Ibid.*, pp. 407-408.

de la documentación depositada en archivos con información perteneciente al Ministerio de Hacienda y Gobernación. El Regente ordenó que volviese a manos de los jefes políticos e intendentes de las respectivas provincias, la documentación perteneciente a las ramas en las que se les reconocía como jefes[9]. El cambio de funciones vino cuando los Resguardos –brazo armado de los intendentes para la persecución de los delitos contra la Hacienda–, estos se transformaron en el nuevo Cuerpo de Carabineros[10] dependiente, a partir de ahora, de las autoridades militares, desligándose del campo de acción de la jurisdicción civil de los intendentes. Con posterioridad se dictó el Reglamento del Cuerpo de Carabineros del Reino[11]. El articulado de dicho reglamento regula las relaciones del Cuerpo de Carabineros con las autoridades de Hacienda. En lo que respecta a los intendentes, se les relegó a la condición de Subinspectores del Cuerpo en sus respectivas provincias, pero exclusivamente podían intervenir en cuestiones administrativas y del servicio como pasar revista, informar de la gestión del control de los fraudes y velar por la exactitud del servicio.

Poco duró el Cuerpo de Carabineros, ya que, a los pocos meses de su puesta en marcha, se expedirá el Real Decreto de 30 de noviembre de 1842, aclarando la normativa al respecto de la organización de este Cuerpo, por la falta de armonía entre sus jefes y los jefes de Hacienda. La no colaboración entre autoridades militares y civiles tuvo como responsables, tanto a los intendentes como a los jefes de las respectivas comandancias. Finalmente, el fracasado intento de desvincular a los carabineros de la supervisión de los intendentes, exigió la reforma de dicho reglamento, poniendo de nuevo a las órdenes de los

[9] Decreto de la Regencia de 14 de noviembre de 1842 donde se ordena que "los documentos del ramo de Hacienda y Gobernación existentes en los archivos de los gobiernos político militares de la Península, se entreguen a los Jefes políticos e Intendentes de las provincias".

[10] El Decreto de 6 de agosto de 1842 dotaba de carácter puramente militar, al que hasta entonces se conocía como cuerpo de Carabineros bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. A partir de dicho decreto estarán bajo las órdenes de un Inspector, elegido entre los generales del ejército. Su función seguirá siendo la de: evitar y perseguir el contrabando.

[11] Reglamento de 11 de noviembre de 1842 para la organización del Cuerpo de Carabineros de la Hacienda Pública.

intendentes las fuerzas pertenecientes a los carabineros, en todo lo relativo a su instituto. Así lo expresaba dicho decreto de acompañamiento al Reglamento anterior: "Los intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningún funcionario que cobre por el presupuesto de este ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las Rentas"[12].

Durante el Gobierno de Joaquín María López, pese a poner en práctica el decreto relativo al Cuerpo de Carabineros, hizo falta un nuevo decreto, con fecha de 4 de agosto de 1843, poniendo a disposición el contingente de carabineros, a las órdenes de los intendentes de las provincias, en todo lo relativo al servicio de resguardo y persecución del contrabando y fraude. Los comandantes militares se ocuparán del régimen interior del cuerpo, pero con la obligación de informar a los intendentes sobre asuntos del servicio.

2. LOS INTENDENTES DURANTE LA PRIMERA ETAPA DE GOBIERNO DE LOS MODERADOS (1843-1849)

La derrota electoral de Espartero en abril 1843 por la coalición de progresistas y moderados[13], dejó en evidencia el fracaso en su programa de reformas. En julio de 1843, el avance sobre Madrid de las tropas sublevadas al mando de Narváez obligó a Espartero a abandonar España. A ello se le sumó que, en noviembre, las Cortes declaran la mayoría de edad de Isabel II. A juicio de Comellas, este hecho supuso el cierre definitivo del ciclo de las regencias[14].

Desde julio de 1843 a mayo de 1844, se sucedieron distintos gobiernos presididos por Joaquín María López, Olózaga y González Bravo. El 3 de mayo, el general Narváez formó su primer gobierno. Su objetivo era clausurar la etapa

[12] R.D. de 30 de noviembre de 1842.

[13] Véase Josep FONTANA: *La época del liberalismo…,* pp. 219-226.

[14] Véase José Luis COMELLAS: *Los moderados en el poder 1844-1854,* Madrid, Escuela de Historia Moderna, 1970.

revolucionaria e implantar un nuevo régimen moderado basado en la autoridad y el orden. Su programa de gobierno contemplaba, entre otras medidas la intención de garantizar los intereses económicos de las llamadas oligarquías provinciales, formadas principalmente, por la burguesía terrateniente, financiera y sectores vinculados al moderantismo, como los profesionales liberales y del ejército. El nuevo gobierno constituido el 18 de octubre de 1844 se presentó con un proyecto de reforma constitucional que contemplaba, en un primer momento, arrebatar a los ayuntamientos el gobierno interior de los pueblos, sirviéndose más adelante de una nueva Constitución (promulgada el 23 de mayo1845), y una nueva ley electoral que estableciera como base para el reconocimiento del voto, el sufragio censitario. El cambio en el sistema electoral no pudo ocultar la intención del gobierno de intervenir en el resultado final de las elecciones, lo que dio pie al falseamiento de los resultados. A estos cambios se le añadieron las nuevas leyes de culto y clero, por las que se devolvía al clero los bienes nacionales no vendidos, y la puesta en marcha del Plan de Reforma de la Instrucción Pública.

En lo que respecta a la reforma de la Hacienda, los intendentes participaron como colaboradores directos en el proceso. También en el programa de reformas fiscales que acompañó la Ley Mon-Santillán,1845[15]. Entre las medidas más novedosas, se aprobó la imposición de la contribución directa sobre la propiedad, la cual sustituyó el impopular impuesto llamado de "consumo", que gravaba artículos de primera necesidad. Se suspendió la desamortización iniciada en las regencias y se derogaba la Constitución de 1837, convocando Cortes Constituyentes, para elaborar una nueva Constitución. A nivel cultural, se creó un Consejo de Instrucción Pública (1846). A nivel de seguridad y orden se instituyó el cuerpo de la Guardia Civil (1844), se reclutó a jóvenes para el ejército impulsando el servicio militar. Para poner fin a la dispersión legislativa, se aprobó años más tarde el Código Penal (1848) y el Proyecto del Código Civil

[15] Véase un detallado estudio de la reforma de Mon-Santillán en David LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición…,* pp. 533-651.

(1851). Por otro lado, se procedió a la reforma de la Administración pública del Estado y de la Administración provincial y municipal (1845), aplicando un sistema jerárquico de control de las autoridades e instituciones, mediante los gobernadores civiles, diputaciones y ayuntamientos[16]. La implantación del cargo de Gobernador Civil al frente de las provincias, supuso el declive de los intendentes y su definitiva desaparición en 1849, al dotar a los gobernadores de amplias competencias fiscales.

La breve etapa de gobierno de Narváez terminó con la dimisión del general, en los primeros días de febrero de 1846, no obstante, para Fontana[17], los llamados generales "espadones" –representados por Narváez y Martínez Campos–, se convertirán en los verdaderos árbitros de la política española, legitimada por el fraude electoral y la influencia de los militares en las provincias.

Germán Rueda justifica la retirada de Narváez, a su delicado estado de salud, agravado por las intrigas palaciegas de otros políticos o de sus allegados. El primer gobierno presidido por Narváez terminó sorpresivamente, por las disensiones entre sus ministros, con respecto a la elección del marido de la reina[18]. El resto de la Década Moderada (que así la denomina la historiografía liberal), va a caracterizarse por tres hechos especiales: el primero, fue el afianzamiento internacional del gobierno moderado; el segundo, el distanciamiento de la oposición, haciendo inviable un sistema pluripartidista; y el tercer hecho –quizás el más importante para nuestro estudio–, la sustitución de las instituciones progresistas por otras, de corte más moderado[19]. Entre los principales cambios que se producirán en el periodo de gobierno de los

[16] VV.AA.: *Historia de España,* Barcelona, Vicens Vives, 2016, pp. 142-143.

[17] Josep FONTANA: *La época del liberalismo…*, p. 225.

[18] Véase Germán RUEDA: *Isabel II,* Madrid, Arlanza 2001, p. 69.

[19] José ANDRÉS GALLEGO: *Historia Contemporánea…,* pp.188-189.

moderados destacó la sustitución del Intendente por un Gobernador civil. Este cambio, para nuestro estudio, va a tener significativa trascendencia, ya que se pone fin –precisamente en la etapa moderada– de una institución nacida en 1711, que se suprimirá en 1849, pasados más de ciento treinta y ocho años de vigencia.

Documento 4. Sello de la intendencia de Jaén

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Linares (AHMJ), leg.110.

2.1. EL OCASO DE LAS INTENDENCIAS DE PROVINCIAS

A finales de 1843 el panorama no hacía prever el ocaso de las Intendencias. Los intendentes conservaban como herencia del gobierno de Espartero un prestigio y autoridad, conferido por la legislación que les reconocía como máxima autoridad en asuntos fiscales (incluyendo la gestión de la venta de los bienes desamortizados). Para López Garrido el prestigio trascenderá lo

meramente hacendístico pasando a la esfera civil[20]. Durante el gobierno de González Bravo se enviaron las instrucciones a los intendentes, jefes políticos y autoridades militares "la necesidad de ponerse de acuerdo con las civiles para hacer ejecutar la ley a cualquier costa"[21]. Llama la atención esta asignación de competencias militares y de orden público, ya que durante el Antiguo Régimen ya habían tenido que supeditarse, en cuestiones de orden público de la provincia, a las órdenes del capitán general. Esta competencia pudo venirles asignada, al tener bajo sus órdenes al cuerpo de Carabineros, siendo movilizados de forma extraordinaria, para colaborar en el mantenimiento del orden público.

Otras competencias que venían desempeñado con normalidad los intendentes desde la regencia de Espartero, eran en su mayoría de carácter hacendístico entre las que se encontraban el envío del estado de cuentas sobre el cupo asignado a la provincia de las cantidades recaudadas, y su obligación de estar presentes en los arqueos de la tesorería provincial[22]. Pero el cambio más importante en sus competencias vino de la mano del ideario centralizador del gobierno moderado, que abarcaba a todos los niveles de la sociedad, tanto en lo político, como lo económico y social. El principio de jerarquización, impulsado por los primeros gobiernos, se tradujo en la práctica en la Ley de 2 de abril de 1845 que determinó las atribuciones de los gobiernos políticos. En virtud de esta ley se regulaba la administración periférica del Estado, e hizo que se intervinieran, se supervisasen y se tutelasen de forma rigurosa y centralizada las diputaciones y ayuntamientos. El Gobierno central consideraba que "no podían existir dos autoridades civiles de igual rango al frente de las provincias"

[20] López Garrido destaca esta faceta poco conocida de los intendentes en el mantenimiento del orden público. Así entre los primeros acuerdos del gobierno de González Bravo se apruebe mandar instrucciones a los Intendentes y Jefes políticos, para que cuidasen, a toda costa, el mantenimiento del orden público. Véase Diego LÓPEZ GARRIDO: *Los exaltados frente a la desamortización (1834-1839),* Madrid, 1986, pp.702. Tomado también AGA, S. Presidencia, Actas del Consejo de Ministros 1843-1844. Sesión de 27 de diciembre de 1843, p.67.

[21] *Ibid.*, p.702.

[22] Real Decreto de 11 de septiembre de 1843 y Real Orden de 14 de noviembre de 1843. Véanse también en AHML. leg. 149/1.

(Jefe Político e Intendente). Tampoco se permitían criterios divergentes en materias distintas, tanto en asuntos políticos como económicos en las dependencias de la administración central.

Para el gobierno de las provincias la ley del 2 de abril de 1845 dispuso que en cada una de ellas estuviese al frente una autoridad de rango superior –de nombramiento real bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación–, llamado a ser Jefe político y delegado del poder real. Este concentraría el máximo poder. El resto de instituciones (ayuntamientos y Diputación), quedarían subordinados a la administración del Estado. En esta tesitura de cambios en la legislación, los intendentes quedarán limitados a la dependencia del representante del Gobierno en la provincia, pese a que la Ley de 8 de enero de 1845 contemplaba su integración como miembro nato en las Diputaciones. Las competencias que la ley de abril de 1845 confiere a los jefes políticos no les asignaba directamente las funciones propias del Intendente, como las hacendísticas, pero se les encargaba la vigilancia e inspección de todas las ramas de la administración en su territorio y de los establecimientos que de ellas dependieran (art. 7º).

La nueva estructura de la administración, de corte centralista, dispuso que, desde el Ministerio de Gobernación, las órdenes del Gobierno Central, representado por la Jefatura política, diera traslado a los ayuntamientos sus iniciativas legislativas. Pasados cuatro años (1849), el sustituto del Jefe político (El Gobernador Civil) será quién asuma todas las competencias de los intendentes, entre las que se incluían las únicas que le quedaban, las hacendísticas. Estos cambios, para Orduña Rebollo, supondrán también que se estaban sentando las bases del sistema caciquil[23].

El proyecto de fusionar el cargo de Intendente con el Jefe político, que pasaría a convertirse en una nueva figura llamada "Gobernador Civil", había sido sugerido en 1843, por figuras conocedoras de los males de la Administración.

[23] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* pp. 417-423.

Como apunta Alejandro Oliván[24], ya existía años antes de la supresión de los cargos de Jefe Político e Intendente, una corriente de opinión partidaria de la fusión de cargos en una sola figura, con la intención de facilitar el cobro de las rentas, evitando así los continuos apremios a los ayuntamientos, que, de forma recurrente, aparecían en la mayoría de los escritos amenazantes de los intendentes durante estos años[25].

El proceloso cuidado con el que se les iban suprimiendo competencias a los intendentes durante el tránsito del Antiguo Régimen a la Etapa liberal, hizo que, por su acrisolada experiencia en la administración de las rentas, se les mantuviera unos años más al frente de la Oficina de Hacienda provincial, y como miembro nato en las Diputaciones. La Instrucción de 23 de mayo de 1845[26] reafirma su condición de Jefe Superior de la Hacienda Pública en la Provincia. Se le siguieron asignando competencias específicas de hacienda como el encargo de estudios sobre el impacto de determinados impuestos sobre sectores de la provincia, dar información de los recursos y arbitrios municipales y provinciales, y, sobre todo, la circulación general de los fondos disponibles en la provincia. No obstante, los moderados van a ir adelante con su intención de traspasar todo el poder de la provincia a manos del Jefe político, detrayendo las funciones del Intendente y del delegado del gobierno; a excepción de las competencias militares, que seguirán a manos de las comandancias de provincia.

Poco tardó en darse el paso final para la fusión de ambos cargos (Jefe político e Intendente), con el propósito de centralizar todo el poder político y

[24] Véase Alejandro OLIVÁN: De la Administración Pública con relación a España, Madrid, IEP, 2012.

[25] En la etapa de los Intendentes Buznego y Laraza, aparecen de forma reiterada escritos en forma de circulares recordando el pago de las contribuciones atrasadas con avisos y amenazas de apremios. AHML. legs.133 y 146.

[26] Instrucción de 23 de mayo de 1845. Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de la Administración Española, peninsular y ultramarina,* Madrid, V. e hijas de A. Peñuelas, tomo V, p. 892. También en la *Gaceta de Madrid,* de 21 de junio de 1845. Recuperado de internet https://www.cervantesvirtual.com/obra/diccionario-de-la-jurisprudencia-penal-de-espana-o-repertorio-alfabetico-de-la-jurisprudencia-1058271/. Consultado el 13 de abril del 2023.

económico de la provincia en una sola y única autoridad, el Gobernador Civil. El Real Decreto de 28 de diciembre de 1849 pondrá punto y final a más de 138 años de historia de esta institución nacida del centralismo borbónico. Paradójicamente se suprimirán las intendencias por la voluntad de aplicar una política centralista durante la etapa de gobierno moderado. En la exposición de motivos de dicho decreto se justifica la intención del legislativo, en concentrar en una sola figura administrativa las responsabilidades en asuntos políticos-económicos, debido el elevado coste de las guerras carlistas, al proyecto fallido del Subdelegado de Fomento, y al caos fiscal producido en las sucesivas reformas de la Administración.

En el trasfondo de estas modificaciones subyace la intención de evitar conflictos de competencias entre autoridades, al existir duplicidad de cargos para las mismas competencias. Tanto con los gobiernos moderados, como progresistas, se habían puesto de acuerdo, años antes, en reconocer que "cuando dos autoridades de igual categoría dividen entre sí atribuciones, no pueden evitar conflictos de competencias". El Real Decreto de 28 de diciembre de 1849[27], vino a dar respuesta a esta demanda. Al margen de las razones de la política centralista de los primeros gobiernos de la Década Moderada, existieron otras de orden logístico como el promover el ahorro del gasto público, la eficacia y la racionalización de los puestos en la administración sobrecargada. López Garrido apunta en su trabajo sobre *Los exaltados*, la existencia de una cuestión de fondo para suprimir las Intendencias, y es que pudo estar motivada por el rechazo a la figura de los intendentes, al haber sido utilizados como instrumento de Mendizábal en el proceso desamortizador, considerando, como insuficientes, sus actuaciones en la gestión final del proceso. Por ello se veía conveniente, en esos momentos favorables a una corriente centralista liberal, el materializar el deseo de suprimir esta institución depositada en manos de unos "funcionarios creados por el régimen constitucional con competencias de otros que tenían su acta de

[27] Véase copia de dicho decreto en el Anexo Documental (Doc.22).

nacimiento en el absolutismo"[28].

El Real Decreto de 28 de diciembre de 1849[29] determina la división en distintas categorías de provincia, retribuciones de los nuevos Gobernadores y el futuro de los funcionarios que desempeñaban en ese año las Intendencias. La plantilla existente de intendentes se distribuyó en distintos puestos en la administración pasando a desempeñar cargos de gobernadores de provincia, visitadores generales, inspectores de aduanas y resguardo, miembros del Tribunal de cuentas. Solamente trece quedaron en expectativa de destino[30].

Los gobernadores civiles, por este mismo Real Decreto, asumieron las funciones atribuidas de vigilancia y autoridad, que hasta la fecha se les asignaba a los intendentes. También, en virtud de Real Decreto de 23 de mayo de 1845, asumen los cargos de administradores y jefes de la administración provincial de Hacienda. Los gobernadores provinciales podían suspender los apremios iniciados por los intendentes. El resto de puestos que hasta ahora ocupaban los empleados de la Intendencia (administradores y tesoreros), fueron relevados por antiguos funcionarios y jefes de sección de contabilidad. De la persecución del contrabando se ocuparán a partir de ahora, los visitadores generales e inspectores de Resguardo y Aduanas. Se suprimieron también las Secretarías de Intendencia.

Por otra parte, con el Real Decreto de 29 de diciembre de 1849 se determina las atribuciones, en toda su extensión, de los gobernadores en cuestiones de Hacienda pública que, a la sazón, no eran pocas las que tuvieron que asumir. En el traspaso de competencias se les encomendó, entre otras funciones, el cobro de contribuciones (directas e indirectas), estancadas,

[28] Diego LÓPEZ GARRIDO: *Los exaltados…,* pp. 700-701.

[29] Real Decreto de 28 de diciembre de 1849. Véase también Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Los Intendentes…,* pp. 429-431.

[30] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 423.

vigilancia y aduanas. A los nuevos gobernadores, sin haber tenido apenas experiencia en asuntos de Hacienda, les recayó un elevado número de funciones, desempeñadas anteriormente por los intendentes. A partir de 1850 deberán hacer frente con grandes dificultades a las nuevas competencias, debido a su inexperiencia en asuntos fiscales.

El recorte de competencias de los intendentes, también afectó a la Diputación de Jaén durante la Regencia[31]. Tanto el cargo de Jefe de la Hacienda, como de Vicepresidente de la Diputación, habían sido desempeñados a lo largo de los años anteriores, por personajes que dejaron una estela en pro de la gobernabilidad de la provincia de Jaén[32]. La relación de los intendentes que participaron en estos años de gobiernos liberales, ha quedado recogida en un catálogo bibliográfico de los intendentes de Jaén[33].

3. LOS INTENDENTES DE JAÉN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (1840-1849)

Iniciamos este apartado, partiendo de la base que el cargo desempeñado por los intendentes en la Diputación provincial de Jaén, irá parejo con el devenir del Presidente de la Diputación. A tenor del mimetismo político-administrativo de los intendentes, debido a su reconocimiento como institución desde la Cortes de Cádiz, esta institución irá evolucionando en el ámbito de sus competencias marcadas por las nuevas leyes en estos primeros años del reinado de Isabel II. Sus competencias se circunscribieron básicamente, a tareas ejecutivas y

[31] Los cambios que se van a producir en la institución provincial, la hemos seguido a partir de sendos trabajos del profesor Chamocho Cantudo. Véase por todo CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional,* Jaén, IEG, 2004; ÍD.: *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868),* Jaén, IEG , pp. 155-193.

[32] Véanse como ejemplos en el siguiente epígrafe, algunos casos de Intendentes que actuaron como Presidentes de la Diputación, en momentos de cambio político o con motivo de la ausencia del Jefe político.

[33] Véanse los perfiles y las carreras de los Intendentes de la Diputación de Jaén en el Apéndice final titulado: Catálogo biográfico de los Intendentes de Jaén del siglo XIX.

recaudatorias, así como el traslado a los ayuntamientos de las leyes referidas a asuntos fiscales, decretadas por los gobiernos de turno. Por otra parte, recordemos que la figura del Jefe Político que se creó tras las Cortes de Cádiz, será suprimida a la vuelta de Fernando VII en 1814, reapareciendo de nuevo durante el Trienio Liberal con la *Instrucción para el gobierno económico y político de las provincias de 3 de febrero de 1823.* Con posterioridad pasó a llamarse Subdelegado principal de Fomento (Real Decreto de 23 de octubre de 1833); Gobernador Civil (Real Decreto de 13 de mayo de 1834); Jefe Político (Ley de 15 de octubre de 1836) y finalmente, Gobernador de provincia (Real Decreto de 28 de diciembre de 1849). Este último decreto puso el punto y final del mandato del Intendente de Provincia. El Intendente en su larga historia institucional, por su doble naturaleza, político-económica, al igual que el Jefe Político, tuvo que compaginar la Jefatura de la Real Hacienda en la provincia, y a su vez, participar en la Diputación provincial, como miembro nato, en aquellas funciones que el gobierno asignó al Vicepresidente de la Diputación (sustituto del Presidente). En el tortuoso camino seguido desde su acta de nacimiento en 1711, además de sortear diferentes tipos de gobierno y legislaciones fiscales, tuvieron que lidiar en asuntos referidos a la hacienda provincial, con otras instituciones provinciales, dando lugar a un permanente conflicto de competencias hasta su definitiva desaparición en 1849.

En virtud de su reconocimiento constitucional, los intendentes gozaron en las distintas etapas en las que estuvieron vigentes las diputaciones, de un reconocimiento institucional, en su doble naturaleza como Jefe de la Real Hacienda de la provincia de Jaén, y a la vez como Presidente interino de la Diputación. Es por ello que los intendentes de Jaén, como miembros que se incorporan constitucionalmente al organigrama político-económico de la Diputación, aparecen en las crónicas provinciales y en los diferentes gobiernos desde la regencia de Espartero hasta los primeros años del reinado de Isabel II.

El complicado proceso de adaptación que tuvo que pasar esta institución, en su paso al nuevo organigrama institucional del modelo liberal, deberá sortear

los cambios legislativos, la renovación de las diputaciones, hasta llegar al año 1840, con la vuelta a la normalidad institucional, durante la regencia de Espartero[34]. Precisamente en este mismo año se nombró como Jefe Político de Jaén a Agustín Álvarez Sotomayor –al frente de la Intendencia seguirá Juan Buznego, el cual venía ejerciendo el puesto desde su toma de posesión el 18 de octubre de 1839–[35].

A partir del año 1840 el Intendente, Juan Buznego tuvo una intervención más directa como Jefe político interino (del 15 de septiembre al 22 de noviembre de 1840), al sustituir por enfermedad al titular de la jefatura político, e Muñoz Andrade. Su firma aparece en un bando dirigido a los habitantes con fecha de 8 de septiembre de 1840. Como Jefe Superior de la provincia, va transmitir tranquilidad a los habitantes de la provincia, a resultas de los cambios acaecidos a nivel político, especialmente a los correspondientes al gobierno de los ayuntamientos[36]. Con fecha de 23 de noviembre recuerda a los ayuntamientos las normas de elección de concejales elegidos en las elecciones de 11 de octubre de 1840[37].

En la primera sesión del 3 de enero de 1841, la nueva Diputación aparece constituida dentro de la normalidad institucional, reconociendo a la futura reina Isabel II, incorporando de nuevo a esta institución un Jefe político, acompañado de un Vicepresidente y 12 diputados. Entre los asuntos tratados recogidos en las Actas de sus sesiones y en el Boletín Oficial de la provincia (BOPJ), el Intendente intervendrá desde el verano de 1840 en asuntos pendientes como la división territorial interna de los pueblos de la Sierra de Segura; el arreglo de las Nuevas

[34] Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: "Los orígenes de la Diputación de Jaén", *BIEG,* 207, Jaén, 2013, pp. 203-266.

[35] Juan Buznego, de forma interina, se había hecho cargo de la Jefatura política, presidiendo la Diputación mientras se nombraba al nuevo Jefe político. ADPJ, ADP, de 18 de octubre de 1839, fol. 455v.

[36] AHML, leg. 135/99.

[37] AHML, leg. 135/48.

Poblaciones de Sierra Morena, una vez que fue suprimido su Fuero. Como miembro nato, ejerció sus atribuciones en asuntos fiscales hasta diciembre de este mismo año.

El relevo de Juan Buznego le llegó durante la regencia de Espartero, siendo destinado a la provincia de Cuenca. Como reconocimiento a la buena gestión llevada a cabo al frente de la Intendencia de Jaén, en octubre de 1839, se presentó en el pleno de la Diputación una propuesta solicitando al Regente para que mantuviera en su puesto a Buznego [38]. No fue suficientemente convincente para el Ejecutivo la solicitud de la Diputación manteniéndose el cambio de destino. Dos días más tarde, el propio Intendente, enviará un oficio a la Diputación comunicando su traslado a la provincia de Cuenca[39]. Aprovechó su despedida de Jaén informando del nombramiento de su sustituto en el puesto, el cual recaerá en Joaquín Sanz de Mendiondo[40].

El año 1842 se inició con nuevos cambios al frente de la Diputación, empezando por el Intendente, seguido del jefe político. El nuevo jefe político fue Agustín Álvarez Sotomayor (de noviembre 1840 a septiembre 1842), el cual permaneció solamente unos meses en el cargo, al ser trasladado en agosto a Sevilla para ocupar un cargo similar. En virtud de un Real Decreto de 11 de agosto, será sustituido por Pedro Antonio Cossío[41]. Este apenas duró seis meses en la presidencia provincial, puesto que en diciembre de ese mismo año será nombrado como Jefe político, el que fuera Intendente de Jaén durante los años 1837-1839–os referimos a la figura de Antonio Romero Hidalgo (diciembre 1842

[38] ADPJ, ADP de 14 de diciembre de 1841.

[39] AHN, S. Hacienda, 3369, exp. 431.

[40] Su toma de posesión se produjo el 4 de enero de 1842. ADPJ, ADP de 4 de enero de 1842, fol. 1v. También se recoge en su hoja de servicios. AHN, S. Hacienda, 2766, exp. 244.

[41] ADPJ, ADP de 19 de agosto de 1842, fol. 203v.

a junio 1843)–[42]. Como era de esperar, los cambios de autoridades de la provincia se van a producir en paralelo, aprovechando la situación de inestabilidad del gobierno de Espartero, sometido a la presión por los levantamientos de diferentes capitales de provincias[43].

El Intendente Sanz de Mendiondo será sustituido por Antonio Álvarez Piquero[44], el cual fue nombrado el 5 de abril, tomando posesión el 5 de mayo de 1843, y censado el 12 de junio de 1843 (estuvo escasamente un mes en el cargo, pues será destinado a Madrid a cubrir un puesto en la administración). Su lugar será ocupado por Miguel Belluga, nombrado en comisión[45], ejerciendo, desde un primer momento, como Vicepresidente de la Diputación. También desempeñará su cargo de forma breve, ya que cesará el 27 de julio, al ser nombrado en sustitución por la Junta provisional de Gobierno de Jaén a Pedro Ortega y Zafra (del 3 al 18 de agosto de 1843)[46]. La huida del Jefe político y antiguo Intendente, Romero Hidalgo, se producirá el 28 de junio, debido al pronunciamiento de la Junta de Jaén contra Espartero. Este decidió de forma precipitada salir de Jaén, ante el avance desde Granada de los insurrectos, optando por buscar un lugar seguro[47].

Con la creación de una Junta Provisional de Gobierno de la Provincia en el verano de 1843, se pone punto y final a la regencia de Espartero. Su salida, en

[42] ADPJ, ADP de 10 de enero de 1843, fol. 1r y leg.2789/31. AHN, S. Hacienda, 524, exp. 4744; 3113, exp. 114.

[43] Romero Hidalgo, como Jefe político, se verá forzado a enviar un bando a los ciudadanos de la provincia, en el que llamaba al reconocimiento de las autoridades legitimadas por la Constitución de 1837. Con dicho bando pretendía con palabras grandilocuentes, dar "tranquilidad a sus paisanos giennenses, jurando fidelidad al Regente hasta la muerte". ADPJ, leg. 2789/53.

[44] ADPJ, ADP, de 5 de mayo de 1843, fol. 120 v-121r. Su hoja de servicios la encontramos en el AHN, S. Hacienda 1626, exp. 1.

[45] ADPJ, ADP, de 16 de junio de 1843, fol. 152v.

[46] ADPJ, Acta de la Junta Provisional de Gobierno de la provincia de Jaén de 27 de julio de 1843, fol. 152v.

[47] ADPJ, leg. 2789/53.

parte, se debió entre otros motivos, a la entronización de Isabel, a la política autoritaria llevada a cabo en los años anteriores, y al descontento general personalizado en la figura de Espartero, dando lugar por ello (desde mayo a junio de 1843), a distintos levantamientos. El 28 de junio de 1843 se produjo un pronunciamiento en Jaén contra la figura de Espartero, traducida en la formación de una Junta Suprema de Gobierno de la provincia de Jaén, y la salida precipitada del Jefe político, Romero Hidalgo. Seguidamente, por la tarde de ese mismo día, ante el vacío de poder en el Ayuntamiento de Jaén, se reunió la Junta provisional. En dicha reunión se acuerda pedir la adhesión a la causa a distintas personalidades públicas y militares, como a los distintos miembros que formaban la Diputación provincial. En las primeras reuniones celebradas en el palacio episcopal (sede de la Diputación), se contó con la presencia del sustituto del Jefe político, el Intendente, Miguel Belluga[48], para que este actuara en caso necesario, como vocal consultor[49].

La normalidad institucional se iniciará a partir del 9 de agosto de 1843. Con anterioridad se produjeron hechos relevantes en la provincia como el frustrado nombramiento de un nuevo Jefe político en la persona del Intendente Pedro Ortega y Zafra, teniendo que asumir provisionalmente el cargo tras ser nombrado por la Junta Suprema. A partir del 3 de agosto –días antes de disolverse la Junta Suprema–, será nombrado Jefe político, en comisión (del 3 al 18 de agosto de 1843)[50].

Con la entrada del general Narváez en Madrid y la caída el 30 de julio de Espartero, se cambió el rumbo del Gobierno central. Al frente de la presidencia

[48] En la hoja de servicios de Miguel Belluga consta que estaba como Intendente de Jaén en comisión desde el 3 de julio. En AHN, Hacienda,4317, exp. 129,3052, exp. 225, 3930, exp. 104. Véase en Doc.19.

[49] ADPJ, Actas de la Junta Provisional de 2 de julio de 1843, s.f.

[50] La función principal de la Junta Suprema era la de reunir en sí las atribuciones de la Jefatura Política, desde un primer momento, se decidió separar a todos aquellos oficiales del Gobierno político, apartándolos de sus cargos si no se adherían al pronunciamiento. ADPJ, Actas de la Junta Suprema de 3 de agosto de 1843. fol. 56v.

del gobierno se nombró a Joaquín María López, decretándose el 9 de agosto de 1843 la disolución de las Juntas. Los ecos del viraje político en la provincia de Jaén se tradujeron en el nombramiento de un nuevo Jefe político, José María de Campos (del 9 agosto de 1843 al 9 de febrero de 1846). Con este nombramiento se daba paso durante el gobierno moderado (1845-1849) a la etapa final de los intendentes.

3.1. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL REINADO DE ISABEL II (1843-1849).

Tras la entrada en Madrid el 30 de julio de 1843 de Narváez, el Regente Espartero partirá para el destierro. La noticia fue celebrada al día siguiente en la provincia de Jaén. El ayuntamiento de Jaén, el 31 de julio, remitió un oficio a la Diputación para que se procediera a la celebración con un Te Deum, una procesión civil, y que las autoridades provinciales (ayuntamiento, Junta y Diputación), reconociesen la sumisión a la monarquía.

Una vez constituido el gobierno de Madrid –al no ser necesarias las Juntas provinciales–, por Real Decreto de 9 de agosto de 1843, se disolvió formalmente la Junta Suprema de Jaén, el 4 de septiembre de 1843. El cambio del nuevo gobierno moderado se produjo con el nombramiento de Joaquín María López, volviendo a tener vigencia la Constitución de 1837, dando lugar a que se expidieran nombramientos de nuevos jefes políticos en las diputaciones. Con un Real Decreto fechado el 26 de agosto de 1843 se establecían las bases para la renovación de las diputaciones, sustituyendo la Instrucción de 1823. Este decreto va en consonancia con el ideario moderado, traducido en una nueva ley de corte centralizador, para organizar y dar atribuciones a la Diputación provincial. Al frente de la nueva Diputación giennense[51] se nombró a José María Campos, acompañado por el Intendente Antonio de Garrigos, el cual tomará

[51] La nueva Diputación provincial de Jaén tras las elecciones celebradas el 14 de octubre de 1843, se constituyó formalmente renovándose la totalidad de los diputados representantes de los diferentes partidos judiciales.

posesión de su cargo el 1 de noviembre de 1843. Coincidiendo con este proceso de cambio, llegará a la provincia la noticia de la declaración de la mayoría de edad de la reina Isabel. Esta noticia se refrendó con un Real Decreto de 8 de noviembre de 1843. Se inauguraba a partir de esta fecha la etapa de gobierno isabelino, sustentado por la mayoría del partido moderado y la renovación de las instituciones, bajo el paraguas de la Constitución de 1837[52]. En el caso del Intendente Garrigos, este permaneció escasamente tres meses en su cargo, al ser trasladado de oficio a la Intendencia de Almería, siendo nombrado en su puesto el 1 de enero de 1844, Joaquín de la Moneda[53].

La nueva situación política tras el triunfo del partido moderado –ideológicamente afín al liberalismo doctrinario y de inspiración francesa en los concerniente al modelo hacendístico–, tuvo que navegar entre dos aguas; por una parte, manteniendo el tradicionalismo al someterse al difícil arbitraje de reconocer una sumisión a la monarquía; y, por otra parte, no querer renunciar a sus principios revolucionarios liberales. Un claro ejemplo de la nueva política se materializó en su doble rechazo al carlismo y al progresismo. Sus primeras acciones de gobierno se traducirán en el cambio de la organización de los pueblos de la provincia, por medio de las nuevas diputaciones, al ser estas las encargadas de la tutela de los pueblos, en colaboración estrecha con los intendentes.

Con respecto a la nueva organización del gobierno civil de la provincia, los jefes políticos estarán a la cabeza, partiendo del modelo y reparto de competencias recogidas en la Instrucción de 1823. Una década más tarde se ampliaron sus atribuciones, al crearse la figura del Subdelegado de Fomento en

[52] Para Chamocho Cantudo la nueva etapa isabelina dio un paso importantísimo "Afianzando el sistema liberal tras la Constitución de 1837, y residenciado el absolutismo en él, a la postre, fracasado el carlismo, restaba ahora por consolidar dos grandes proyectos políticos, que ya avanzaban sus planteamientos en el trienio liberal. Me estoy refiriendo a lo que abanderaron el mantenimiento de la Constitución de 1812, antaño llamados doceañistas, y que ahora llenan las filas del grupo moderado". Cfr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial…*, p. 401.

[53] De la Moneda tomará posesión 8 días más tarde de su nombramiento. ADPJ, ADP de 9 de enero de 1843, fol. 83r.

la etapa de gobierno del Ministro, Javier de Burgos (Real Decreto de 30 noviembre de 1833). Esta nueva figura político-administrativa, con el tiempo llegarán a llamarse Gobernadores civiles, y años más tarde, volverán a llamarse jefes políticos; hasta que finalmente en 1849 con la fusión de la Jefatura política e Intendencia, se les denominará Gobernadores provinciales. A partir de las funciones ejecutivas del Jefe político que la Instrucción de 1823 le confería como autoridad superior de la provincia y ante la necesidad de mayor centralización del poder bajo el gobierno moderado, hizo que los nuevos postulados del gobierno cuestionaran la presencia del Intendente en el gobierno provincial, planteando su supresión, asignando al Jefe político sus competencias a partir de 1849[54].Con esta ley se ponen las bases ideológicas para la supresión de las Intendencias.

Los primeros pasos que se dieron en este periodo con respeto a la reforma del gobierno provincial, pusieron en entredicho la figura del Intendente de la provincia. Los antecedentes del cuestionamiento de papel que venía desempeñando en la jefatura de la Hacienda provincial, partieron de lo ya avanzado en anteriores capítulos, a resultas de la creación de los subdelegados de Fomento en 1833, auspiciada por Javier de Burgos. Ahora, siguiendo su estela, Agustín Silvela se hizo eco de los postulados franceses del modelo prefectual. Sus planteamientos teóricos se encaminaron en favor de una mayor concentración de poder, a manos de una sola autoridad en el gobierno provincial. El proyecto de reforma de la administración de los moderados va a poner el punto de mira en sus postulados, apostando por la supresión de las Intendencias. Silvela se muestra abiertamente partidario de la supresión "Se debe suprimir al considerarlos como destinos de puro lujo administrativo. El Intendente no es ni

[54] Tanto los postulados de los pensadores administrativistas como Javier de Burgos en su obra *Ideas de Administración,* como Agustín Silvela, cuestionan la presencia de dos autoridades en un mismo gobierno. A este respecto, Silvela, parte del principio que para que una administración sea fuerte era necesario una única autoridad al frente de la provincia, cuestionando la necesaria supresión del Intendente en aras a "que el poder ejecutivo debe tener en las provincias una sola expresión, un solo y único agente político siendo necesario para ello reunir en una sola mano las intendencias y los gobiernos políticos". Véase Agustín SILVELA: *Coleccción de Proyectos, Dictámenes y Leyes Orgánicas o Estudios Prácticos de la Administración,* Madrid, Nabu Press, ed. 2011, pp. 241-242.

un administrador de un ramo particular, es solo su protector"[55]. También consideraba que al suprimir esta figura no se perjudicaba su anterior acción administrativa y fiscal, ya que quedaba perfectamente representado y suplido por el administrador de rentas, por el contador y el tesorero. Fundamenta su supresión y su fusión a la figura de los jefes políticos, para dar paso a la creación de una nueva figura, el Gobernador de la provincia[56]. La reforma de la administración civil iniciada a partir de 1845 acabará en 1849 con la supresión de las Intendencias[57].

La ley de 8 de enero de 1845[58] auspiciada por el Ministro de Gobernación Pidal, dio sustento a las ideas centralizadoras de la Administración en la provincia, a costa de dejar a las diputaciones como simple órgano consultivo, mientras aumentó el poder del Gobernador civil, consolidando de esta forma los organismos estatales a nivel provincial. En el fondo, el modelo quiso seguir los principios de la doctrina administrativa heredera del doctrinarismo francés resumido en los principios de centralización, jerarquización, uniformidad, subordinación, responsabilidad, y orden. Estos se impondrán mediante la colaboración de los agentes representantes del gobierno en todos los campos de la actuación administrativa[59]. La ley que regula la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales, no modificará la composición del órgano colegiado. A la cabeza y como Presidente estará el Jefe político, que como hemos referido anteriormente, se denominará Gobernador provincial. Le sigue en el

[55] *Ibid.,* pp. 255-257.

[56] Los comentarios de Agustín Silvela y José Posada al respecto de la reforma del gobierno provincial de Javier de Burgos han sido tomados de Cfr. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial…*, p. 413.

[57] Según dispone el Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, se creará en sustitución de los Jefes políticos e Intendentes, una sola autoridad civil superior en cada provincia, con la denominación de Gobernadores de provincia. Véase en Tomás FERNANDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación administrativa…,* pp. 588-589. La transcripción completa de dicho decreto por el que se suprime al Jefe Político y al Intendente ha sido recogida en el Anexo Documental.

[58] *Ibid.,* pp. 763-769.

[59] Véase Eduardo GALVÁN RODRIGUEZ: *El origen de la Autonomía canaria. Historia de una Diputación provincial (1813-1925)*, Madrid, 1995, MAP, p. 81.

orden jerárquico el Intendente, en calidad de Jefe de la Hacienda, hasta su definitiva desaparición, al refundirse ambos cargos, mediante el Real Decreto de 28 de diciembre de 1849.

La reducción progresiva de las competencias que habían sufrido los intendentes por la legislación de los gobiernos liberales –a pesar de haberlos incluido, en un primer momento, como miembros de las diputaciones–, venía produciéndose desde etapas anteriores al gobierno moderado. Esta situación se constató de forma más evidente en el periodo comprendido entre los años 1836 a 1838, debido a la escasa asistencia de los intendentes a las sesiones de la Diputación –algo ciertamente comprensible, a raíz de sus limitadas competencias en materia hacendística–[60].

Su asistencia a los plenos dependía del orden del día, según se trataran asuntos relativos a los repartimientos de contribuciones a los pueblos o la formación de quintas. Esta reducción de competencias afectó al Jefe político, sobre el que recaerá el mayor peso específico, dejando al resto de la corporación provincial las funciones de tutela sobre los bienes de propios y arbitrios, cuentas, presupuestos, quintas y reparto de contribuciones. Este recorte de funciones en ambas instituciones provinciales es interpretado por Galván Rodríguez en el orden político, como "la consecuencia última de esta legislación nos lleva al control de la vida provincial por parte del Jefe político y de los grandes propietarios"[61].

Los ecos de la política centralista del gobierno moderado en la Diputación de Jaén, tienen su principal valedor en la figura del Ministro de Gobernación Pedro José Pidal, el cual es nombrado por Isabel II para llevar adelante la nueva

[60] En el seguimiento de la asistencia a las sesiones de trabajo, desde los primeros años de instalación de la Diputación de Jaén en 1835, de asistir de un 44% en el año 1838, pasarán en 1839 a un 39%. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 176-177.

[61] Eduardo GALVÁN: *El origen de la Autonomía canaria*…, p. 82.

reglamentación para las diputaciones provinciales.

La provincia de Jaén durante estos primeros años del reinado de Isabel II, presenta una panorámica singular, tanto en lo económico como en lo social. Siguió predominando el sector agrario, una vez finalizada la primera fase desamortizadora de Mendizábal. El campo en estos años acapara la mayor actividad de las gentes de las tierras giennenses. Debido a la desvinculación de las tierras, la venta de fincas y a la nueva política tributaria, la propiedad de la tierra en la etapa de los moderados experimentará unos cambios significativos en los que se producirá la disminución del sector arrendatario, en provecho de los jornaleros, pequeños y medianos propietarios[62].

Esta panorámica económica-social de las tierras de Jaén iba en consonancia con los cambios políticos en la Jefatura provincial en 1845. La nueva ley de Diputaciones llegó a la capital por medio de una Real Orden de 15 de enero de 1845. El Jefe Político, José María de Campos se ocupará de difundirla. Le acompaña en el cargo el Intendente De la Moneda. A partir de la puesta en vigor de la nueva ley, se constata un cambio en la dinámica de las sesiones en la Diputación. Estas se reducen debido a que el proceso centralizador del poder va a llevar parejo, no solo la merma de competencias de esta institución, sino que hace que se supriman cargos como el de Secretario de la Diputación, aumentando así las facultades del Jefe Político, en detrimento de la Diputación giennense. A todo ello se le sumó precisamente, a finales de julio de 1845, la entrada en vigor, en aras a una mayor centralización administrativa, del Consejo Provincial de Jaén. Pero, uno de los cambios que más va a afectar al organigrama de la Diputación es el referido a la sustitución de la Presidencia de la Diputación, que

[62] El gran poder económico que tenían las oligarquías de la provincia durante el reinado de Isabel II, se constata a partir de la elaboración de la lista de los 54 mayores contribuyentes, para la elección de la Junta de Agricultura de la provincia. Se observa que, el 53,7% pertenecen a la nobleza. Con respecto a uso de las tierras, el censo de 1844 en Jaén, da como resumen que las tierras que predominaban eran las de secano con un 64, 92%, las de regadío con el 4, 47%, y los montes con 30,59%. Véase Juan Antonio LÓPEZ CORDERO: *Sociedad y economía del Jaén isabelino*, Granada, Universidad de Granada 1992, pp. 89-90.

hasta la fecha había correspondido al Intendente. A partir de ahora, en el caso de ausencia del Jefe Político, el Gobierno provincial pasará a manos del Vicepresidente del Consejo provincial[63]. El BOPJ de 9 de mayo de 1846 se hace eco de estos cambios, en los que se afianza el poder del Jefe político "el único conducto de comunicación con el Gobierno, previniendo, incluso a Alcaldes y Ayuntamientos, que deben remitir a su autoridad"[64].

Los cambios fueron evidentes, tras hacerse efectiva la supresión de los jefes políticos e intendentes desde febrero de 1846. Por la Diputación de Jaén pasaron, en un corto periodo de mandato, cinco jefes políticos. Todos ellos fueron sustituidos en contadas ocasiones al frente del Gobierno político de la provincia, no por el Intendente en calidad de Vicepresidente de la Diputación, sino por el Vicepresidente del Consejo provincial[65].

En julio de 1846, en la sesión constitutiva de la Diputación aparecen como Jefe político, Francisco de Gálvez, y el Intendente en comisión, Miguel Belluga. Constituida la nueva Diputación, conforme a la nueva legislación provincial, al año siguiente (en septiembre de 1847) se aplicó la nueva legislación que regulaba la sustitución del Jefe político. Mientras no llegara el nuevo nombramiento para el cargo de Jefe político, le sustituiría en su puesto de forma interina, el Vicepresidente del Consejo provincial, Mateo Candalija[66].

Esta va a ser a partir de ahora la dinámica en la que se va a desenvolver la Diputación de Jaén, al igual que el resto de diputaciones, hasta llegar el año clave (1849), en el que se puso fecha de caducidad a los cargos de Jefe político y al Intendente de rentas. El siguiente paso para la supresión de la Jefatura

[63] Real Decreto de 2 de noviembre de 1846.También puede verse en ADPJ, leg. 2786/28.

[64] BOPJ de 9 de mayo de 1846.

[65] Por todo seguimos el relato de Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación…,* pp. 431-438.

[66] BOPJ de 15 de septiembre de 1847.

política e Intendencia provincial, se produjo con la reforma de la Gobernación civil de la provincia. Esta reforma acompañará la Ley de Diputaciones provinciales (Ley de 8 de enero de 1845). Jaén clasificada como de segunda clase, se verá afectada con la nueva ley de 2 de abril que regulaba las atribuciones de los Gobiernos políticos, al frente del cual estará un Jefe político, pero actuando siempre como delegados del poder real, obligado a obedecer desde el Gobierno central las disposiciones del Ministro de Gobernación, siendo reemplazados por el Secretario o Vicepresidente del Consejo provincial (art. 3)[67].

A partir del Decreto de 29 de septiembre de 1847, la nueva organización de la Gobernación civil del Reino incidirá en su ideario centralista y jerárquico frente al Ejecutivo. Los nuevos cambios se traducirán en la creación de la figura de los subdelegados civiles de distrito, llamados con posterioridad, jefes de Distrito. Estos actuarán como responsables del último escalón de la administración local, por encima de los alcaldes[68].

La figura del Intendente, seguirá siendo cuestionada por el ejecutivo moderado, justamente a las puertas de su definitiva supresión. Durante los años de tránsito en los que la legislación se va implantando en las instituciones, los intendentes siguieron al frente de la fiscalidad provincial, en calidad de vicepresidentes de la Diputación[69]. Finalmente llegó el año clave (1849) que fue cuando se materializó de forma oficial la supresión de los intendentes, creándose en su puesto la figura del Gobernador Provincial, fruto del resultado de la unificación de la Jefatura política y la Intendencia (1849).

En el tránsito y puesta en marcha de las leyes de las diputaciones (1845-1847), a la figura del Intendente se le seguirá reconociendo al frente de cada

[67] Ley de 2 de abril de 1845.

[68] Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Leyes administrativas…,* pp. 575-583.

[69] Los últimos intendentes de Jaén que se mantuvieron en sus cargos desde 1847 a 1849 fueron: Francisco Gálvez, Fernando Masuti y Esteban León.

provincia como "Jefe superior de todos los ramos de la Hacienda pública, con dependencia directa del Ministerio" (Real Decreto de 23 de mayo de 1845). A este reconocimiento oficial se le sumó el Real Decreto de 29 de septiembre de 1847 en el que se explicita que las Intendencias de rentas continuarán con sus anteriores funciones hasta que, asentado definitivamente el régimen económico del reino, puedan refundirse en los gobiernos civiles[70]. A partir de estos decretos, deducimos que los moderados contaban con los servicios de los intendentes, al incluirlos entre las autoridades provinciales en asuntos de orden público.

En los primeros años del gobierno moderando, la Ley de 2 de abril de 1845 regulará el gobierno de las provincias y las diputaciones. En dicha ley no se detallan cambios sustanciales en las competencias encomendadas a este ente el campo hacendístico. Los intendentes se mantendrán al frente de los repartimientos de los cupos de cada provincia, arqueos y recaudaciones de tributos con vistas a evitar conflictos. Pero, el ideario moderado va cobrando fuerza, especialmente, en lo referente a la centralización y control desde el ejecutivo de las Diputaciones y Ayuntamientos. El gobierno central no podía mantener criterios diferentes, con respecto a sus representantes en las provincias, tampoco permitir la convivencia de dos autoridades civiles, con responsabilidades compartidas, aunque tuviesen competencias diferentes a nivel político y económico. Es por ello que, desde los primeros años de la Regencia de Espartero, las propuestas teórico-administrativistas liberales cobraron fuerza, hasta llegar al año 1845 con el Ministro de Gobernación Pidal, el cual las pondrá en práctica con la Ley de 2 de abril de 1845, en la que se reconoce el principio jerárquico de permanencia de una única autoridad representada en cada provincia. El gobierno moderado, mediante esta ley, preveía la existencia en cada provincia de una autoridad superior, de nombramiento real, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación y que seguiría llamándose Jefe

[70] *Ibid.,* p. 576.

político[71]. Con la promulgación de esta ley a los intendentes les quedará escaso margen de maniobra, pues incluso no se les menciona en ningún artículo, pese a estar integrados como miembros natos en la organización de las Diputaciones provinciales. A partir de este momento, se contemplaba desde el ejecutivo que, en poco tiempo, podían ser sustituidos en sus funciones por los administradores de rentas, tesoreros o contables.

En lo que respecta a las competencias sobre asuntos de la hacienda provincial, el proyecto de fusionar el cargo de Jefe político con el de Intendente, no afectó en un principio, a la Jefatura Superior de la Hacienda Pública, ya que este la seguirá ejerciendo, compatibilizándola con su presencia en la Diputación. También se les encomendó, a partir de la Instrucción de 23 de mayo de 1845, tareas relativas a la elaboración de estudios para determinar los efectos de los impuestos sobre la riqueza general o sectorial de la provincia, sobre los recursos o arbitrios provinciales o municipales y los movimientos de fondos en la circulación general de la provincia etc.

Mientras se procedía a la fusión de los cargos del Jefe político e Intendente, –también afectará a los respectivos ministerios de Gobernación y Hacienda–, se reguló mediante ley, la forma en que debía asumir el Jefe político las competencias hacendísticas que, hasta ahora, ejercían los intendentes desde la Diputación y desde la Oficina de Rentas provinciales. Por el Real Decreto de 23 de mayo de 1845, las competencias de Hacienda se transfieren a los administradores y jefes de la administración provincial de Hacienda, junto a las demás facultades y obligaciones que estaban asignadas a los intendentes. Se trataba pues, de que estos funcionarios expidieran los apremios a los ayuntamientos –podían ser suspendidos en casos extraordinarios por los

[71] Ley para el gobierno de las provincias. Ley de 2 de abril de 1845. *Gaceta de Madrid*, nº 3860, pp. 1-2. Recuperado de internet https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1845-1434. Consultado el 20 de abril del 2023.

Véase también en Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Leyes administrativas…,* pp. 574-575.

Gobernadores–, se ascendía a los jefes de las secciones de contabilidad, a jefes de Contabilidad provincial, equiparándolos a los administradores y tesoreros. Para la represión del contrabando –función encomendada tradicionalmente a los intendentes en asuntos de resguardo–, se crearon 4 visitadores generales y se nombraron 20 inspectores de resguardo y aduanas, asumiendo las anteriores funciones encomendadas a los intendentes. También con este Real Decreto, quedaron suprimidas las secretarías de las intendencias. El paso siguiente se dio con el Real Decreto de 29 de diciembre de 1845 en el que se dictan las atribuciones, en toda su extensión en materia de Hacienda pública, para los futuros gobernadores provinciales y la regulación de cómo deben ejercer sus competencias. Entre los asuntos que deben gestionar, a partir de ahora, estaban: el cobro de las contribuciones directas, indirectas, estancadas, aduanas, vigilancia Se trataba de dotar de instrumentos para que los nuevos gobernadores, que no tenían experiencia en asuntos hacendísticos, pudieran resolver de forma directa dichos asuntos.

Los cambios que se avanzaban en el año 1845, mediante reales decretos, llegaron a tener su eco en el Gobierno político y en la Intendencia de Jaén. Un ejemplo de lo que iba a suceder en un futuro a nivel del Estado, ocurrió en 1846 en la provincia de Jaén. En octubre de 1846, a resultas de la demora del relevo del Intendente, Manuel Bravo, este no será sustituido como era costumbre, por otro Intendente, sino por el Jefe político, Francisco Gálvez (del 30 de octubre de 1846 al 18 febrero de 1847)[72]. Este hecho podemos interpretarlo como un ensayo de la futura fusión de la Jefatura política y la Intendencia de Jaén. Meses más tarde, tras la renuncia de Gálvez, el puesto lo ocupará el Contador, Fernando Masuti (6 de febrero de 1847), hasta la llegada del último Intendente, Esteban

[72] Por Real Decreto de 30 de octubre de 1846 el Ministerio de Hacienda nombra al Jefe político de Jaén, Francisco Gálvez, para que se le encargue del despacho de la Intendencia de Rentas. BOPJ de 5 de noviembre de 1846.

León y Medina (julio de 1847)[73].

La exposición de motivos para proceder de esta forma a la sustitución del cargo del Intendente fue "que se establezcan las atribuciones que tocantes antaño a los intendentes en el ramo de la hacienda provincial, corresponden ahora a los Gobernadores de provincia"[74]. Por tanto, la Intendencia y su titular fueron suprimidas en diciembre de 1849, nombrando en ese mismo momento por Real decreto, el primer Gobernador de provincia de Jaén, recayendo en Miguel Tenorio, el cual tomó posesión el 14 de febrero de 1850 haciéndose cargo de las funciones que venía desempeñando con anterioridad el Intendente[75].

De esta forma el modelo de gobierno provincial quedó configurado en esta nueva institución que asumirá las competencias propias de las diputaciones provinciales. Paralelamente se creó el Consejo provincial, como institución de asesoramiento a disposición del Jefe político que a su vez actuará como Tribunal provincial reconocido por la ley de 2 de abril de 1845, para resolver recursos administrativos cuya vigencia durará hasta 1868.

La propuesta de reunificar en la figura del Jefe político las funciones del delegado del gobierno y administrador de la provincia, se hizo de forma transitoria con el Real Decreto de 29 de septiembre de 1847, por el que se dispone la organización de la Gobernación provincial, pero tuvo una vigencia efímera, al dividir la gobernación del Reino en gobernadores civiles generales de provincia, subdelegados civiles de distrito y alcaldes. En el artículo 6º se avanza lo que será el anuncio y sentencia de la desaparición como figura institucional de rango provincial: "Las Intendencias de Rentas continuarán por ahora en sus funciones

[73] León Medina estuvo al frente de la Intendencia de Jaén. de julio a diciembre de 1849.

[74] Exposición de motivos del Real Decreto de 28 de diciembre de 1849. En Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Leyes administrativas…,* pp. 588-589.

[75] El cambio del Intendente no será recogido en las sesiones de la Diputación provincial, ya que la sesión en la que aparece el nuevo del Gobernador provincial y Presidente de la Diputación, será recogido en las actas de la Diputación unos meses más tarde (abril de 1850).

hasta que asentado definitivamente el régimen económico del Reino puedan refundirse en los Gobiernos civiles. Los Ministerios de Hacienda y Gobernación del Reino se pondrán de acuerdo en realizar sucesivamente y con brevedad posible la indicada fusión de entre ambas autoridades"[76].

Organigrama1.Estructuras del Gobierno de las Diputaciones Provinciales. Sustitutos del Intendente (1835-1849)

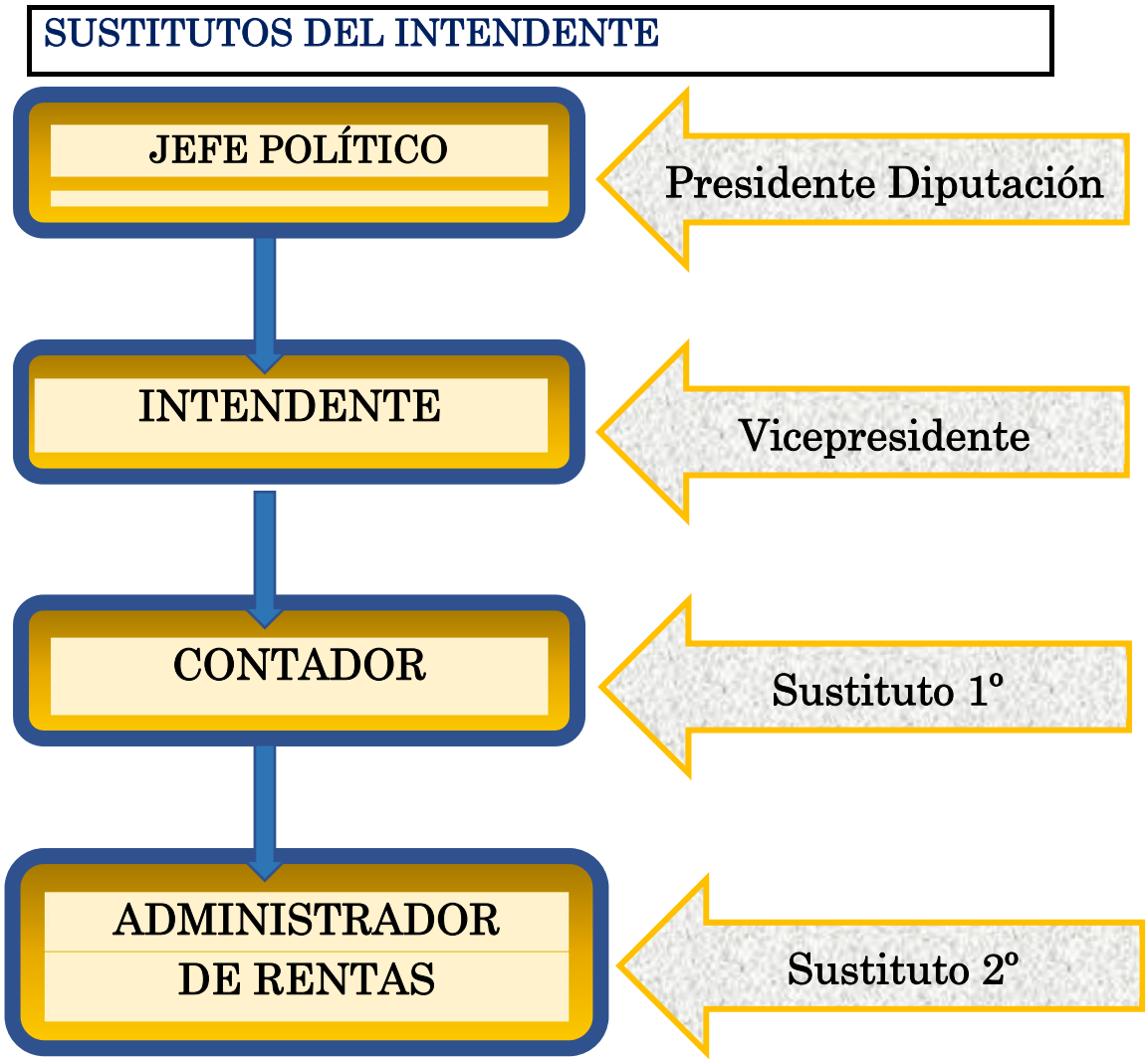

Fuente: Elaboración propia

[76] Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Leyes administrativas...,* p. 575-583.

4. LA REFORMA DE LA HACIENDA Y LOS INTENDENTES. La definitiva transición de la Hacienda del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal (1845)

Josep Fontana viene a significar con estas palabras la importancia de la reforma de la Hacienda: "de todas las actuaciones que los moderados emprendieron, fue la más trascendental y duradera. Fue sin duda la reforma tributaria de 1845, una medida que la situación caótica en que se encontraba la Hacienda española"[77]. La ley de reforma de 10 de enero de 1845 conocida por Mon-Santillán se fue gestando tras los fracasados proyectos de anteriores ministros de Hacienda, tal como hemos ido presentando en anteriores capítulos[78]. La sinergia del Ministro Alejando Mon y Ramón Santillán, ha dejado para la historia económica, el proyecto de reforma de la Hacienda de mayor calado y continuidad en el tiempo.

4.1. LA REFORMA TRIBUTARIA EN TIEMPOS DE ISABEL II

Durante el reinado de Isabel II la Hacienda pública necesitaba ser saneada, para que se pudiera crear riqueza y dotar de estabilidad política, contando el apoyo de la burguesía en ascenso. Con la llegada al poder del partido moderado se produjo la reforma tributaria de 1845, gracias a la figura de su Secretario de Estado y del Despacho, Alejandro Mon.

La reforma tributaria, pretendió en su conjunto, desmontar el complejo sistema tributario del Antiguo Régimen y el modelo impositivo heredero del caos hacendístico de gobiernos anteriores y tras el fiasco de los anteriores proyectos de reforma con Garay y López Ballesteros. El mecanismo utilizado aspiraba a la simplificación de los impuestos –por vez primera se daba más importancia a los impuestos directos, reduciendo los indirectos–. A partir de 1845 se inició una apuesta por desmontar el modelo fiscal anterior. La reforma Mon defendió la

[77]Josep FONTANA: *La época del liberalismo*…, p. 227.

[78] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición*…, p. 522.

idea de la centralización siguiendo el modelo francés, diseñando una nueva estructura orgánica en el Ministerio de Hacienda, adaptándola a las nuevas circunstancias. Para conseguir una unificación de la gestión, concentraron en una sola oficina la secretaría del ministerio, las direcciones generales de rentas y del tesoro, las cuales gozaban hasta entonces, de una excesiva autonomía en su gestión.

Los antecedentes directos al proyecto de la reforma de Mon-Santillán los encontramos en el año1834 con la reforma del Conde de Toreno, la cual fracasó a la hora de presentar los presupuestos, como había propugnado con anterioridad López Ballesteros, al no poder recaudar la cantidad esperada, debido a la crisis financiera que arrastraba el inicio de la Regencia de María Cristina, cederá el testigo del Ministerio de Hacienda y del Gobierno al financiero Mendizábal. Recordemos que las bases del programa de reformas y de captación de fondos durante la Regencia se centró en intentar captar a toda costa recursos para el Estado, mediante la desamortización de los bienes del clero, dirigiendo la gran parte de los recursos obtenidos a financiar la guerra, y salvar la bancarrota de la Hacienda estatal.

En el periodo comprendido entre los años 1837 a 1845 se presentaron diferentes proyectos de reforma de la Hacienda, de los cuales cerca de 30 ministros propusieron cada cual "sus erráticas soluciones", pero una tras otra, se quedaron sin ejecutar, al no poderse resolver el problema básico que era, la desfasada estructura de la administración hacendística estatal.

El papel que los intendentes desempeñaron en el transcurso de los años del gobierno de Espartero –anteriores a la reforma de Mon-Santillán (1841-1843)–, estuvo centrado en la desamortización y venta de las fincas del clero secular, al ser estos los máximos responsables de la gestión y recaudación de las contribuciones y derechos que habían pertenecido a la Iglesia católica, exceptuando las fundaciones, patronatos, bienes de los dedicados a hospitalidad, beneficencia o instrucción pública, catedrales o parroquias.

Con la vuelta al gobierno Mendizábal en mayo de 1843, se tomó la decisión de suprimir el derecho de puertas (Decreto de 26 de mayo de 1843), y las rentas provinciales (Decreto de 20 de junio de 1843). Esta última modificación conllevó la configuración de una nueva forma en el cobro de rentas y contribuciones, aunque esta medida no llega a ser efectiva debido a la destitución de nuevo de Mendizábal[79].

Llegamos a la Década Moderada (1844-1854), con el inicio de la mayoría de edad de Isabel II, que es cuando se producirá la esperada reforma de Mon-Santillán (1845). El periodo ininterrumpido de gobiernos moderados introdujo en su programa cambios tan sustanciales que afectaron directamente a la actividad de los intendentes, tal como hemos apuntado anteriormente sobre la decisión de unificar el cargo de Jefe político e Intendente, y centralizarlos en la figura del Gobernador provincial (1849). Durante la etapa de gobierno de Narváez, seguirá adelante la política centralizadora consiguiendo entre sus logros, reconstruir el país tras las guerras carlistas, hacer frente a los conatos de alzamientos militares y mediante una nueva Constitución, desarrollar el programa ideológico del moderantismo y la Reforma de la Hacienda de Mon-Santillán. A este respecto, Lucas Parrón precisa la importante labor que produjo la reforma en la coyuntura política de ese momento "debemos entender la reforma acometida en 1845 como una consecuencia de los cambios y de la necesaria adaptación que la hacienda española debía realizar respecto a la evolución social y económica que se estaba operando"[80].

Los pasos para llegar a la elaboración del proyecto de reforma del sistema tributario eran similares al proyecto de 1824 de López Ballesteros. Así lo reconoce Fontana al basarse fundamentalmente en la reforma impositiva de los antiguos tributos como el derecho de puertas, rentas estancadas, aduanas,

[79] *Ibid.,* p 530.

[80] Me remito de nuevo a Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición…*, p. 534.

subsidio del comercio, rentas provinciales, censos, catastros. Durante el gobierno de González Bravo se iniciaron estos cambios, al crearse una comisión presidida por Javier de Burgos, Ramón Santillán y Alejando Mon. Sus propuestas de cambio pretendían que no repitieran los mismos errores de los gobiernos anteriores, con respecto al cobro del diezmo –impuestos indirectos sobre el consumo, que lastraban el posible despegue económico– Asimismo, se buscaba corregir la obsoleta estructura de la administración tributaria, con respecto al cobro de impuestos, en cuya la lentitud del proceso recaudatorio se vieron implicados la mayoría de los intendentes[81].

4.2. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERALES DE 1845

Para Ramón Santillán "La contribución territorial, por su naturaleza misma, no puede dejar de formar en España la base de todo el sistema tributario"[82]. A este respecto Fontana[83] destaca que las novedades de la ley de 10 de enero de 1845, se centraron básicamente en el mantenimiento del viejo impuesto de los estancos o monopolios del Estado (sal, tabaco y aduanas), la sustitución de las rentas provinciales por otros impuestos similares, que aportaban ingresos similares a la miscelánea de las 46 viejas rentas de Castilla, equivalentes y el catastro de Aragón. De los tres impuestos nuevos, en primer lugar, destacó el denominado "contribución de inmuebles, cultivo y ganadería". Se cargó sobre las propiedades rústicas y urbanas, proporcional a la renta estimada de esa finca o propiedad. El segundo, fue el impuesto llamado de "subsidio y de comercio, industria". Finalmente, el denominado de "consumo". Este impuesto era odiado, discutido y considerado foco de conflictos, por tener

[81] Respecto al volumen de escritos que los intendentes de Jaén habían remitido a los ayuntamientos durante los gobiernos anteriores, tanto si eran de signo liberal como absolutista, se ocupaban en recordaban el pago de atrasos bajo amenazas de apremios. Un ejemplo de ello lo hemos constatado con el Intendente Buznego. Entre los años 1839-1840 no dejó de enviar escritos reclamando el pago de contribuciones. AHML, leg. 133/29-95.

[82] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición…*, p. 541.

[83] Josep FONTANA: *La época del liberalismo…*, p. 227.

una fuerte incidencia sobre el nivel de vida de las capas populares, ya que aumentaba los precios de las subsistencias de los pobres campesinos que, aunque se alimentaba con productos básicos como el pan, estaban obligados a pagar por el aceite, vino, sal y demás especies. La mayoría de las revueltas sociales a finales del siglo XIX y principios del siglo XX tuvieron como denominador común la negativa al pago sobre los consumos y la obligación al servicio militar (las llamadas "quintas"), de las que solamente se libraban los hijos de las clases pudientes pagando un rescate.

La aplicación de estos tres impuestos fracasó, debido a la falta de datos estadísticos actualizados y fiables, sobre tierras e inmuebles, teniendo que acudir a los "amillaramientos", de cuyo cobro se encargaban los respectivos ayuntamientos. El complejo proceso de recabar datos de los propietarios de fincas, desde los primeros gobiernos de las regencias, y debido a la corrupción y ocultación de datos, dieron lugar a numerosas denuncias por parte de los intendentes. Se amenazó con multar a los ediles, si no aportaban informaciones sobre las contribuciones asignadas en los cupos municipales. A todo ello se le sumó el recuento de los cupos provinciales que la administración central fijaba a nivel global a las provincias. Desde las diputaciones, por medio de los intendentes, se les recordó a los municipios el pago del reparto de la parte proporcional del cupo asignado por el gobierno a la provincia. Sin embargo, siguieron produciéndose desigualdades territoriales, en función a la afinidad política que tuviera la provincia con el Gobierno Central.

Pese a las dificultades que conllevó la puesta en práctica de esta reforma, es de reconocer que el mérito de esta empresa estuvo en la apuesta del Ministro por rodearse de figuras experimentadas en asuntos hacendísticos como Ramón Santillán, verdadero inspirador del proyecto. En los años venideros arraigaron algunos de los cambios propuestos como la modernización de la Hacienda mediante la imposición directa y la contribución sobre inmuebles, riqueza, comercio e industria. No obstante, el déficit democrático y la corrupción política existente, hizo ineficaz los esfuerzos en conocimientos y capacidad técnica de los

impulsores. Fontana lo resume con estas palabras "El sistema de la hacienda que se diseñaban los textos legales falló porque fallaba el aparato político que había de implantarlo"[84].

Para Lucas Parrón las reformas emprendidas en 1845 por Mon-Santillán estuvieron sustentadas en los siguientes pilares: una ley tributaria aprobada por las Cortes, el monopolio del Estado sobre la fiscalidad apoyado en los municipios, la unificación del modelo tributario en la que todos los ciudadanos estaban obligados a pagar tributos y a financiar los gastos del Estado, en función de su capacidad económica, el equilibrio de los presupuestos en función de gastos e ingresos, y finalmente, la eliminación de la doble imposición con la lucha contra el fraude. A partir de estos pilares, la reforma puso en vigor el principio liberal de la "centralización tributaria", eliminando la mayoría de tributos cuyo origen provenían del modelo tributario del Antiguo Régimen, encaminando el sistema a la modernidad, arraigando los nuevos tributos –sin propuestas rupturista con el modelo anterior–, y manteniendo muchas de las figuras fiscales existentes; ya que el principal objetivo era garantizar la continua captación de recursos[85].

Las medidas centralizadoras que sirvieron para realizar esta importante reforma de la Hacienda, necesitaron previamente la ejecución de varios cambios que afectaron de forma indirecta a los intendentes. En primer lugar, la división provincial del territorio (Real Decreto de 30 de noviembre de 1833); en segundo lugar, la unificación de los jefes políticos y los intendentes en una sola autoridad civil, denominado Gobernador de Provincial (Real Decreto de 28 de diciembre de 1849).

A modo de balance final, podemos reconocer a tenor de lo expuesto en este epígrafe que, la reforma de 1845 no se diseñó con pretensiones rupturistas, muy al contrario de lo que parece, siguió la estela de la transición de la Hacienda del

[84] Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Leyes administrativas…,* pp. 575-583.

[85] Francisco LUCAS PARRÓN: *La Hacienda española en la transición…*, pp. 611-612.

Antiguo Régimen al modelo de administración moderna que propugnaban las corrientes liberales que estaban funcionando en otros países como Francia.

Entre los objetivos que pretendía dicha reforma estaban el de garantizar la continuidad de la recaudación, y a su vez, conseguir el arraigo de los nuevos tributos. Con estos fines, el sistema impositivo francés fue adaptado a la peculiaridad española, fusionando las figuras tributarias antiguas a las nuevas, aprovechando anteriores reformas, como las experimentadas con el Plan Garay Trienio Liberal o las novedades fiscales del proyecto de López Ballesteros. El éxito de esta reforma para Lucas Parrón[86] estuvo en que, supo conjugar los tributo "viejos con los nuevos", sustentándose en principios liberales con las siguientes características:

1.- Seguimiento del modelo francés, en lo referente a la centralización.

2.- Imposición directa con impuestos reales sobre productos, y no sobre la imposición persona o de la renta.

3.-Tributación indirecta, apostando por la tributación sobre consumos determinados.

Una vez producidos estos cambios –independientemente de la complejidad del nuevo modelo–, el proceso fue más sencillo de lo que se esperaba en lo referente a la gestión y recaudación. Lucas Parrón viene a decirnos que el "mérito de la reforma estuvo en saber compaginar la tributación tradicional con la más moderna que se estaba planteando en aquellos momentos en Europa, lo que hizo posible una transición suave, en la que se tendía hacia una identificación entre la legalidad, los principios liberales y la efectividad en la

[86] *Ibid.*, p. 618.

recaudación"[87].

En estos últimos años de mandato, al Intendente se le seguirá reconociendo por Real Decreto de 23 de mayo de 1845, al frente de cada provincia como "Jefe Superior de todos los ramos de la Hacienda pública, con dependencia directa del Ministerio". Por otra parte, la autoridad de los intendentes quedará respaldada con el Real Decreto de 29 de septiembre de 1847 en la que se explicita que "las Intendencias de rentas continuarán por ahora en sus funciones hasta que asentado definitivamente el régimen económico del reino puedan refundirse en los gobiernos civiles"[88].

5.LOS INTENDENTES COMO JEFES DE LA HACIENDA PÚBLICA

La Constitución de Cádiz, en determinados artículos, se preocupó en delimitar las funciones del Intendente del Antiguo Régimen en su acomodo al modelo constitucional, incorporándolo como miembro nato de la Diputación, y sustituto directo en la Presidencia del Jefe político. Nada se hablaba en aquel momento de delimitar constitucionalmente sus competencias en la nueva institución. A tenor del proceso de reduccionismo competencial, en favor del traspaso de sus competencias a las diputaciones, quedaron relegados a partir de entonces –mientras estuvo vigente la Carta Magna– a funciones recaudatorias y ejecutivas de lo intervenido y aprobado por la Diputación, encargándoles "hacer el justo repartimiento del cupo que corresponda a cada pueblo". A partir del escueto cometido en el asunto de la recaudación de tributos, el proceso de recaudación de impuestos quedaba regulado desde la Diputación, que era la encargada del cobro de impuestos correspondientes al cupo asignado aprobado

[87] Siguiendo a Lucas Parrón, a la hora de hacer un balance de la reforma de 1845, viene a recordarnos que, en el fondo, se buscaba introducir de forma sencilla, la racionalidad en el nuevo modelo presupuestario, tomando como modelo impositivo el sistema francés, pero sin despreciar el modelo español. *Ibid.*, p. 617.

[88] *Ibid.,* p. 576.

en las Cortes[89]. El Intendente seguirá al frente de las contribuciones estatales, como Jefe de la Hacienda pública, pero enajenándolo de sus anteriores funciones, tales como las referidas a la intervención y aprobación de la recaudación de impuesto, gastos e inversiones en fomento. Sus funciones reconocidas constitucionalmente, se redujeron estrictamente a actuar como ejecutores y recaudadores de los repartimientos asignados por el gobierno de turno, tanto desde la Diputación, como desde la Oficina provincial de Hacienda. El resto de normativa que irá apareciendo a lo largo de estos últimos años en los que estuvieron ejerciendo su responsabilidad en asuntos de hacienda, poco a poco se fue acotando su campo de acción, hasta dejar a manos de las diputaciones, la facultad decisoria sobre los impuestos, la ejecución y recaudación de estos[90].

Esta nueva vuelta de tuerca a la hora de limitar sus funciones constitucionales, no era nueva. Recordemos que durante el Trienio Liberal, se propuso seguir recortando las funciones a los intendentes en materia de fomento. En noviembre de 1820 la Comisión de Hacienda, dentro del Parlamento, dictó instrucciones y ordenanzas para acotar sus funciones en el campo de la Hacienda pública[91], pero las dificultades surgidas a la hora de plasmar por escrito sus funciones, hizo que se paralizara la publicación de las Ordenanzas, y pese a todo, a los intendentes se les reconoce como segunda autoridad provincial, en calidad de Jefe de la Hacienda pública en la provincia, y de forma interina, ocupando la Presidencia de la Diputación. El siguiente paso que se dio en 1827 durante el gobierno absolutista de Fernando VII, para solucionar y delimitar los campos de estos empleados de la Hacienda, fue que reestructuró el organigrama estatal de

[89] Art. 335.6 de la Constitución de 1812.

[90] Con respecto al cobro de los encabezamientos, véase Nuria MOLINA AGUILERA: *Las Diputaciones y la implantación del sistema liberal. La Diputación de Córdoba durante el Trienio Liberal (1820-1823),* Trabajo Fin de Master, UCO, 2011, pp. 20-22.

[91] Por la que "se deslindan y fijaban, conforme el sistema constitucional las facultades y obligaciones de los primeros funcionarios a cuya autoridad está exclusivamente confiado el manejo de la Hacienda pública en las provincias, suprimiendo otras funciones más amplias que antiguamente se concedían a los intendentes". DSC de 8 de noviembre de 1820, pp. 2193 y 2194.

la Real Hacienda, clasificando en tres categorías a las Intendencias, según se tratara de una u otra provincia (primera, segunda y tercera)[92]. Finalmente, la estructura definitiva de la administración provincial de la Hacienda quedó establecida en 1845, delimitando la composición de los oficiales, intendentes, administradores, tesoreros, jefes de sección de la contabilidad, oficiales, inspectores, recaudadores –siempre bajo la supervisión del Jefe Superior de todos los ramos de la Hacienda pública–, con dependencia directa del Ministerio[93].

Un resumen de las competencias de los intendentes en este periodo histórico, las hemos sintetizado del estudio de Posada Herrera[94] en su obra titulada: *Lecciones de Administración*. Al Intendente como Jefe de la Hacienda provincial se les asignaron las siguientes atribuciones:

Primera: Se les hace responsables de la recaudación y administración de las rentas públicas. En virtud de esta atribución deberán prestar cuidado en la circulación en sus provincias de todas las órdenes, decretos, reglamentos que el gobierno les remita, procurando su estricto cumplimiento. Ello les obligó a que para que la recaudación fuese eficaz en su ejecución, deberían imponer los correspondientes apremios a los ayuntamientos que creyeran oportunos. Los intendentes "tienen el encargo especial de procurar el fomento en todo lo posible de estas rentas, pero esto no ha de ser apremiando a los contribuyentes, ni haciéndoles más amarga la contribución que pagan, sino procurando que la ley se cumpla religiosamente y con toda imparcialidad posible, castigando al que falte a ella, pero amparando al que pueda equivocarse, y premiando al que lejos

[92] Real Decreto de 7 de febrero de 1827. Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Legislación administrativa…,* pp. 650-651.

[93] Artículo 9 del Real Decreto de 1845. *Ibid.,* pp. 618-619.

[94] Véase José de POSADA HERRERA: *Lecciones de Administración*, Oviedo, IANP, 1995, pp. 196-198.Recuperado de internet https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/3988. Consultado el 8 de mayo del 2022.

de haberse equivocado, ha cumplido exactamente con todas las obligaciones que la ley le impone"[95].

Segunda: Se les encomienda la Jefatura de distribución de rentas públicas "no tienen más autoridad que la de meros administradores, enterar al director del tesoro de los fondos que hay en las provincias y conforme a estas instrucciones, el director manda hacer un pago o girar una libranza"[96].

Tercera: Se le reconocen atribuciones sobre el personal a su cargo, al actuar como Jefe superior jerárquico de los empleados de la Hacienda provincial. Su cometido será el de "vigilarlos y cuidar que cumplan con sus obligaciones; pueden suspenderlos en ciertos casos cuando abusen de su autoridad; pueden proponer ascensos, jubilaciones, cesantías, en fin, siendo los jefes de los empleados de su provincia y los responsables de su buen o mal desempeño, pueden imponer a todos ellos los castigos que las leyes señalan"[97].

Cuarta: Actuarán en calidad de Jueces de Hacienda en todo pleito en que esta esté interesada[98].

Estas atribuciones las hemos constatado a partir de la lectura de un escrito del Intendente, Antonio Romero Hidalgo. En su alocución a los habitantes de Jaén el 13 de enero de 1839, hizo especial hincapié en su misión y atribuciones

[95] *Ibid.,* pp.196-197. Estas competencias las hemos verificado tras la lectura de las circulares aparecidas en los archivos municipales relativas a las reclamaciones a los ayuntamientos. Los intendentes de este periodo se ocuparon, mayoritariamente, de recordar y reclamar bajo amenaza de apremios el pago puntual de contribuciones. Un ejemplo de ello lo tenemos en el año1839 cuando, el entonces Intendente Buznego remitió una circular de fecha el 26 de junio, recordando a los Jefes administrativos las normas de recaudación de contribuciones. AHML, leg. 133/27. Un año más tarde (1840) seguirá insistiendo en el estricto cumplimiento de la normativa, en relación al pago de las diferentes contribuciones, intentando no acudir a la vía de apremios ante la demora del ingreso en las arcas provinciales de la cuota correspondiente a la "contribución extraordinaria de Guerra". AHML, leg. 133/98-116.

[96] *Ibid.,* p. 197.

[97] *Ibid.,* pp. 197-198.

[98] *Ibid.,* p. 198.

con estas palabras: "aumentar los valores de las rentas estancadas hasta el grado que son susceptibles, perfeccionar la recaudación de contribuciones, impuestos y derechos nacionales otorgados por la representación nacional para gastos del Estado, impedir los abusos en el repartimiento y derramas y vigilar cuidadosamente la conducta de los empleados mis subordinados"[99]. Pese al recorte progresivo de sus funciones, al Intendente se le sigue reconociendo en estos años (Real Decreto de 23 de mayo de 1845), como "Jefe Superior de todos los ramos de la Hacienda pública, con dependencia directa del Ministerio". Con posterioridad, el Real Decreto de 29 de septiembre de 1847 explicita que "las Intendencias de rentas continuarán por ahora en sus funciones hasta que asentado definitivamente el régimen económico del reino puedan refundirse en los gobiernos civiles[100]. En el ámbito exclusivamente hacendístico, la Ley de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias reconocía su presencia en las Diputaciones, como miembro que formaba parte esta institución (Ley de 8 de enero de 1845). Con la Instrucción de 23 de mayo de 1845 se le reconoce la condición de Jefe de la Hacienda provincial[101].

Finalmente, llegará unos años más tarde, la propuesta de reunificar las competencias hacendísticas en la figura del Jefe político –como parte de las funciones del delegado del gobierno y administrador de las rentas de la provincia–. De forma transitoria se inició con el Real Decreto de 29 de septiembre de 1847, por el que se dispuso la organización de la Gobernación provincial[102], la cual tuvo una vigencia efímera, al dividir la gobernación del Reino en gobernadores civiles generales, de provincia, subdelegados civiles de distrito y alcaldes. En su artículo sexto se avanza lo que será el anuncio de la "sentencia

[99] ADPJ, leg. 2738/81.

[100] *Ibid.,* p. 576.

[101] Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA: Instrucción provisional de 23 de mayo de 1845 para la Administración de la Hacienda Pública. Tomo V, p. 892. Véase también en la Gaceta de Madrid de 21 de junio de 1845.

[102] Véase Tomás FERNÁNDEZ y Juan SANTAMARÍA: *Leyes administrativas…,* pp. 575-583.

de muerte" y la desaparición como figura institucional de rango provincial: "Las Intendencias de Rentas continuarán por ahora en sus funciones hasta que asentado definitivamente el régimen económico del Reino puedan refundirse en los Gobiernos civiles. Los Ministerios de Hacienda y Gobernación del Reino se pondrán de acuerdo en realizar sucesivamente y con brevedad posible la indicada fusión ambas autoridades"[103].

Organigrama 2. Estructura de la Oficina Provincial de la Administración de Hacienda (1845)

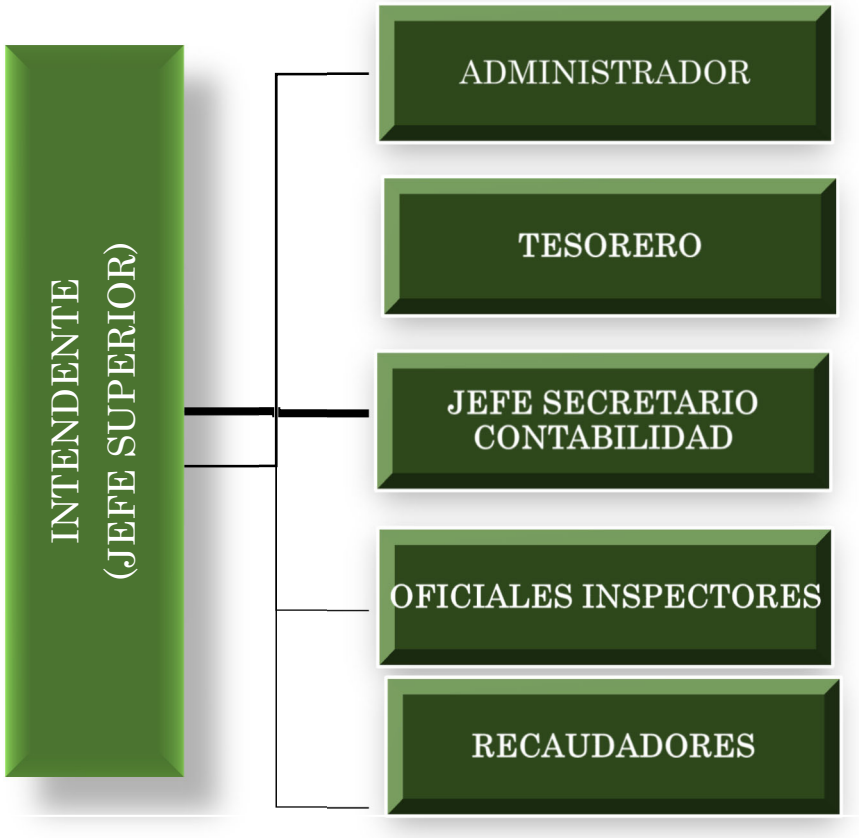

Fuente: Elaboración propia

6. ASPECTOS INSTITUCIONALES DE LOS INTENDENTES DE JAÉN (1835-1849)

En los últimos años de vigencia de esta institución, el desempeño y tiempo

[103] *Ibid.*, pp. 575-583.

de permanencia de los intendentes de Jaén, fue efímero. La mayoría estuvieron de paso por la provincia, catapultándose desde esta Intendencia, de segunda a clase[104], a puestos o destinos de mayor rango. El seguimiento de su carrera a través de sus hojas de servicios, nos ha permitido confeccionar un catálogo biográfico de cada uno de ellos, como anexo final de la tesis. Con vistas a resumir su actividad en tierras jiennenses en este periodo, hemos creído conveniente recoger de forma resumida, algunos de los aspectos institucionales de su labor como miembros de la Diputación –compilando datos comparativos de su perfil, fecha nombramiento, toma de posesión, ceses y años de servicio en la provincia–. Por otra parte, y de forma paralela, como representante del Ministerio de Hacienda, al frente de la Jefatura de la Hacienda provincial, hemos de diferenciar su gestión con respecto al papel encomendado en la Diputación.

Empezaríamos con lo avanzado por Chamocho Cantudo[105], en su trabajo sobre la Diputación Provincial de Jaén, especialmente el tomo segundo, dedicado a la evolución institucional de los intendentes en la Diputación, en el que dedica un capítulo al Intendente como miembro de la Diputación. Para continuarlo, con un recorrido cronológico-legislativo de la actividad de los intendentes, como jefes de la Hacienda provincial, durante los últimos años en los que estuvo vigente esta institución.

A resultas de las competencias reconocidas constitucionalmente –siendo incorporados como miembro nato en la nueva institución provincial–, se les asignó de forma interina, la sustitución del Jefe político en la Presidencia de la

[104] La Intendencia de Jaén desde sus orígenes (1711) y con la sucesivas reformas posteriores de las provincias quedó clasificada de segunda clase, pero las hojas de servicios de los Intendentes de Jaén, miembros de la Diputación, no nos demuestran que, el sueldo de los intendentes del periodo 1835-1849, les asignan la cantidad anual de 40.000 reales (correspondiente a los Intendentes de segunda categoría), tal como se reconocía desde la reestructuración que hizo Fernando VII de los empleados de Rentas mantenida hasta 1849, sino todo lo contrario, ya que, en las hojas de servicios consultadas, aparecen sus nombramientos en Jaén con la asignación anual de 30.000 reales. Véase las hojas de servicios de Romero Hidalgo y Marco y Mora (Doc. 16 y 17).

[105] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, pp. 170-194.

Diputación –con todas las atribuciones del Jefe político–, teniendo voz y voto en los plenos de la Diputación, asistiendo a todas las sesiones de la diputación como cualquier diputado, visitando a los pueblos para inspirar confianza en la institución provincial, y por supuesto…, seguir atendiendo la Jefatura de la Hacienda provincial. Poco más viene a decirse sobre sus competencias, aunque por su probada experiencia en asuntos hacendísticos, les asignaron el asesoramiento al Jefe político en tareas relativas a asuntos de recaudación.

Para algunos teóricos administrativistas del siglo XIX, como Posada Herrera o Sarrión Gualda, ambos se ponen de acuerdo en constatar el reduccionismo competencial de las Intendencias, a costa de dotar a las Diputaciones de amplias competencias que habían sido propias de los intendentes[106]. A partir del primer modelo de administración provincial, hasta llegar al año 1845, progresivamente van a ir perdiendo gran parte de sus anteriores funciones, con respecto a los repartimientos de los pueblos –algo que venía tradicionalmente asignado a los intendentes–. A partir del segundo modelo de Diputación, con el influjo de las ideas contrarias a esta institución (recogidas en parte en la ley de 1845), junto al impulso dado por el ejecutivo moderado en favor de su definitiva supresión, persistió la idea de la fusión del Jefe político e Intendente, en favor de la figura del Gobernador provincial. Estas iniciativas, a la postre, facilitaron la desaparición del organigrama provincial de ambas autoridades provinciales.

En esta línea de enajenar funciones a costa de dotar de amplias atribuciones a las Diputaciones, en aquellas competencias que hasta entonces copaban los intendentes provinciales. El asunto de los "repartimientos de las contribuciones a los pueblos" se convertirá en el punto de fricción entre el nuevo organismo provincial y los intendentes. La Constitución de 1812 encargaba a las

106 Véase José SARRIÓN GUALDA: "La Diputación provincial de Cataluña y el Intendente: Historia de un conflicto permanente", en María Rosa AYERTE IRÍBAR, (coord.): *Estudios dedicados a la Memoria de L.M. Salazar,* Bilbao, 1992, pp. 581-599.

diputaciones la tarea de intervenir y aprobar el repartimiento a los pueblos, de las contribuciones correspondientes a la provincia. Estas facultades de "intervenir, aprobar y distribuir el cupo provincial", hicieron que a los intendentes se les relegase a funciones meramente recaudatorias y ejecutivas de las cuotas asignadas y aprobadas por el Gobierno para cada Diputación. Al Intendente se le encargó: "hacer el justo repartimiento del cupo que corresponda a cada pueblo"; una vez que haya sido aprobado por las Cortes, tal como indicaba la Constitución en su artículo II, capítulo II de la Instrucción de 1813, y los artículos 88 y 89 de la Instrucción de 1823.

Entorno a estas limitaciones del espacio legal reconocido, vamos a comprobar como los intendentes en esta última etapa de consolidación de las Diputaciones, reclamaron a los pueblos la recaudación y el recordatorio de los apremios a los ayuntamientos, algo que ya venían haciendo en anteriores periodos históricos convirtiéndose en foco de conflictos en ambas instituciones[107]. Por otra parte, al Intendente, a partir de 1812 con Constitución de Cádiz, se le detraen las competencias en asuntos referidos a quejas y reclamaciones por los agravios que ocasionaba el cupo asignado a los pueblos. Este asunto de los cupos o encabezamientos, desde sus orígenes, generó numerosas polémicas a la hora de aplicarse, por lo injusto que era para determinados pueblos, al basarse el establecimiento en criterios aleatorios según considerase conveniente el gobierno de turno. Al fin y al cabo, la normativa jurídica sobre aprobación e intervención en las recaudaciones de impuestos y rentas públicas, supuso que a los intendentes se les relegara de las funciones que venían realizando en anteriores gobiernos absolutistas, dejándoles exclusivamente las tareas ejecutivas y recaudatorias, siendo la Diputación la responsable en la decisión

[107] De la documentación recogida en forma de legajos en los años comprendidos entre 1812 a 1845 en el Archivo Histórico Municipal de Linares y el de la Diputación Provincial de Jaén, aparecen y se repiten de forma insistente, un gran número de circulares y ordenes remitidas desde la Intendencia provincial reclamando el cobro de los encabezamientos. Véase AHML, leg.142, 146/23,133, 134/9, 135; AHDJ, leg. 3007, leg. 2738/81; BOPJ de 22 de junio de 1836, p. 201.

final de su aplicación.

Continuando con la merma progresiva de funciones a los intendentes, el siguiente campo donde se les aplicó el reduccionismo competencial fue en las competencias de fomento, agricultura, industria, comercio, censo y estadística. Al Intendente constitucional se le detraerán estas en favor de la Diputación que, a partir de ahora, será la encargada de velar por la buena inversión de los fondos públicos, aprobar arbitrios para el fomento, y potenciar el desarrollo de la provincia, previa propuesta al Gobierno. Para Sarrión Gualda pese a "esta poda sin piedad de las frondosas competencias del Intendente, realizada a favor de la Diputación por la Constitución, no dejó sin embargo irreconocible su figura"[108]. A nuestro juicio, estos funcionarios quedaron al frente de las competencias más ingratas e impopulares, como eran las referidas a los asuntos ejecutivos y recaudatorios, cuyas resoluciones necesitaban, en la mayoría de los casos, tener que acudir a denunciar a las propias autoridades municipales bajo amenazas de apremios y multas, por los retrasos en el pago. Esta situación se repetirá a modo de crónica de agravios de una labor ingrata encomendada a los intendentes, copando gran parte de los escritos consultados en el periodo que va desde 1812-1845.

Tal fue el rechazo que generaron estos recaudadores provinciales, que tuvo que dictarse una Real Orden de fecha 27 de febrero de 1836[109], encargando a las diputaciones para que mandaran a los intendentes a visitar los pueblos de la provincia y poder "inspirar confianza y hacerles comprender la necesidad de servir con sus contribuciones". Años más tarde (1839), el Intendente Antonio Romero Hidalgo tuvo que emitir un bando alentando a los habitantes a colaborar en la difícil tarea de contribuir e impedir los abusos en el repartimiento y

[108] José SARRIÓN GUALDA: "La Diputación provincial de Cataluña y el Intendente…, p. 586.

[109] Real Orden de 27 de febrero de 1836.

apoyando la gestión de los empleados encargados del cobro [110].

Documento 5. Bando de la reinstalación de la Diputación (1838)

LA DIPUTACION
DE LA PROVINCIA DE JAEN
A SUS HABITANTES.

Leg/146/94

Instalada la Diputacion provincial en el dia de ayer, ha principiado sus trabajos con aquel buen deseo que es consecuencia de la honrosa confianza merecida á los pueblos. Atormentados estos por los choques de las opiniones políticas, la guerra civil, recargos en los tributos, malas cosechas y cuantas calamidades se derivan de estos acontecimientos, necesitan de una mano protectora, que enjuge sus lágrimas y atenúe sus males, ya que no pueda evitarlos todos. El cuerpo provincial administrativo es el llamado á esta grandiosa, cuanto difícil obra en la gran máquina política. Asimilado al Gobierno de una familia, conoce, que el blanco de sus obligaciones y el término de sus tareas son procurar el bien á sus representados.

Identificado con este principio, su objeto es hacerlo práctico, venciendo con resolucion fuerte los inconvenientes que se presentaren: pero sus asiduos trabajos y decidida voluntad no son suficientes á conseguirlo. Necesita de la cooperacion y apoyo de los patriotas distinguidos por su honradéz, conocimientos é ilustracion, del civismo de los cuerpos municipales, y de aquel valor y noble resolucion que tanto ha esclarecido el nombre de la vizarra Milicia nacional para sostener la tranquilidad pública y combatir esas ordas que tanto atacan los legítimos derechos de nuestra Reina Doña Isabel II, como quieren destruir la restauracion de los imprescriptibles de los españoles y sus justas libertades consignadas en la Constitucion de 1837, monumento de gloria, enseña de paz y norte de nuestras esperanzas. A sus luces apela la Diputacion provincial para llenar su propósito, y si lo consiguiere, tanto será obra suya, como motivo de aplauso para ella.

Jaen 9 de Enero de 1838.

El Presidente,
Juan Alix. Antonio Romero. Gerónimo Serrano.
José de Biedma y Zea. Juan Pablo Pascuau. Manuel Nuñez Molero.
Ambrosio Navarro. Juan Romeu.
Francisco María Montoro. José de Aranda Coello.

Por acuerdo de la Diputacion provincial
Mateo Candalija,
Srio.

Fuente: AHML, leg.146/94. Elaboración propia.

7. EL INTENDENTE COMO MIEMBRO NATO DE LA DIPUTACIÓN

Los intendentes entre 1835 a 1849, al igual que sucediera con los jefes políticos, se convertirán en piezas esenciales de los basamentos de la nueva Administración provincial, representada en las Diputaciones. Por pertenecer a una institución de carácter económico-fiscal, ostentarán la doble condición de Vicepresidente y Jefe de la Hacienda. Estos cambios en el organigrama del gobierno provincial producirán que, se instituya definitivamente de forma independiente, el cargo de Vicepresidente con respecto al sistema anterior de

[110] ADP, leg. 2738/81.

nombramiento de los intendentes. El dilatado proceso de modificación de las estructuras de gobierno provincial, se produjo escasamente en quince años, siguiendo el ideario moderado centralizador, basado en unificar en una sola figura el poder político-económico de las provincias.

El proceso para la definitiva reinstalación de las diputaciones, por anomalías legales y conforme a la Constitución de Cádiz, va a suponer que se regule el modo de constitución de estas, a partir de enero de 1837. En la parte que afecta a los intendentes, se les obliga a que cubran las vacantes y ceses de los empleados, que hasta ahora desempeñaban el cargo en la Intendencia. Para su ejecución se recurrirá a la cantera de funcionarios pertenecientes a la propia Secretaría de Despacho de Hacienda, o echando mano de otras carreras –siempre que los cambios de los titulares su sueldo no fuese superior al estipulado– [111]. Con la Real Orden de 27 de abril de 1837 se pretendía dar las normas necesarias que materializasen la instalación de las Intendencia, fijando la sede de la oficinas de la Hacienda Nacional e Intendencia, en algunos edificios desamortizados[112], aplicando los nuevos criterios –sin merma del servicio y recaudación global en las provincias–, resolviendo las reclamaciones por las segregaciones de pueblos que tuvieron lugar en ese año, y llegando a mediar en algunos casos en la resolución de contenciosos territoriales[113]. Finalmente, se fijó

[111] El Real Decreto de 24 de febrero de 1837, determina los sueldos que han de gozar los Intendentes y demás empleados destinados a las nuevas provincias. Se fijó como tope máximo 30.000 reales, cantidad límite para todas las circunstancias, y 14.000 reales para los jefes de la administración al servicio de la Intendencia.

[112] La sede de la Oficina provincial de Hacienda se fijó en el artículo 19: "a falta de edificio propio de la hacienda pública, se podrá habilitar alguno de los conventos extinguidos". La Intendencia de Jaén fijará su sede a partir de ahora en el convento desamortizado de San Francisco, sede de la Oficina de la Hacienda Nacional e Intendencia; hoy convertida en sede oficial de la Diputación de Jaén hasta nuestros días.

Juan Enrique CARRASCOSA.: *La desvinculación de la propiedad en la comarca de Jaén,* Jaén, Concejalía de Cultura y Turismo, 1992, p. 142.

[113] Para el caso de los pueblos de Jaén, recurrimos nuevamente al caso del contencioso territorial presentado por el Ayuntamiento de Linares en 1837 ante el Intendente de Jaén, por la pérdida de su término en favor de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y que su resolución se demoró hasta el año 1837. Véase Fernando FERNÁNDEZ, CHACÓN: "Contencioso territorial entre la villa de Linares y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: convergencias y divergencias entre los Intendentes de Jaén y los Intendentes de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1767-

la fecha tope del 8 de mayo de 1837 para incorporación de los nuevos intendentes, así como el inicio de sus funciones debía estar confirmado el 1 de julio de este mismo año, procediéndose a partir de esa fecha, al cobro de las recaudaciones provinciales, con independencia de su origen.

Tras la toma de posesión de su cargo –a los pocos días de incorporarse en sus nuevos destinos–, tenía por costumbre el nuevo titular, enviar un primer escrito, en forma de bando, dándose a conocer a todos los pueblos, incluida la capital. Para el caso de Jaén el nuevo Intendente, Manuel Marco y Mora hizo lo preceptivo como miembro de la Diputación firmando en abril de 1837 las Actas de la Diputación[114].

A resultas de la nueva organización provincial, se crearon los Juzgados de Rentas[115]. Su sede se fijó en las nuevas capitales de provincia. Con ello se pretendía evitar que los intendentes limitasen su actividad a asuntos relacionados con la recaudación de las rentas, contribución y ramos de la Hacienda, pudiendo ampliar sus competencias en lo judicial. Pese a la regulación por decreto de las normas y funcionamiento de las nuevas intendencias y diputaciones, surgirán conflictos a la hora de poner en práctica la legislación del año 1837, en el acomodo de ambas instituciones en el organigrama provincial.

1. Perfil del Intendente Giennense

La legislación que incorporaba de nuevo al Intendente en el organigrama

1837)", *Fuero 250*, Jaén, IEG, 2019, pp. 375-398. Véase también un fragmento del escrito de denuncia en el Anexo Documental (Doc. 15).

[114] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 600.

[115] Con la Real Orden de 24 de junio de 1837, se establecieron los juzgados de rentas en las nuevas provincias. Estaban compuestos por el Intendente, un Asesor, un Fiscal y un escribano. La planta y funciones de los juzgados de las antiguas provincias se habían reformado por la Real Orden de 22 de agosto de 1836. Véase en Decretos de la Reina nuestra señora Doña Isabel II y reales órdenes, resoluciones y reglamentos … por Don Josef Mª de Nieva. Recuperado de internet http://biblioteca.galiciana.gal/es/consulta/registro.do?id=449308. Consultado el 19 de febrero del 2021.

de las Diputaciones provinciales, en calidad de miembro nato[116]–no fijaba norma alguna para su acceso al cargo–, lo que hacía suponer que, tanto para el cargo del Jefe político como para el de Intendente, conforme fue desarrollándose la nueva legislación relativa a la provincia, el Ejecutivo tendría la potestad de nombrar a sus titulares afines al programa ideológico del Gobierno Central.

Para el acceso y desempeño del cargo de Intendente, se presuponía que el candidato debería poseer unos mínimos conocimientos en materia económica y hacendística (como así sucedió, tal como iremos descubriendo en cada uno de los 25 intendentes miembros de la Diputación provincial de Jaén).

La provincia de Jaén al ser considerada en este periodo, de tercera clase, incentivó la movilidad de los intendentes, en su deseo de promocionar en su carrera hacia puestos mejores. De los 25 intendentes que pasaron por Jaén, la mayoría pidió su traslado a otras intendencias de mayor categoría, siendo considerada esta provincia como de paso. A nivel general, la distribución de los intendentes que formaron parte en distintos periodos de la Diputación de Jaén fueron los siguientes:

En el primer periodo constitucional (1813): al frente de la Vicepresidencia solamente estuvo un Intendente, Vicente Jaudenes. Su nombramiento en junio de 1813 tuvo escasa vigencia puesto que, con la vuelta al absolutismo desaparecen las diputaciones, pero por su valía se le mantuvo en el cargo hasta junio de 1814.

En el segundo periodo constitucional (1820-1823): el cargo estuvo ocupado de forma simultánea por seis intendentes: Dionisio Olarte, Pedro Miranda, Juan de Aumente, Francisco Javier Sánchez, Florencio Pérez y Antonio Trujillo

[116] La Instrucción de 21 de septiembre de 1835 dispuso la reinstalación de la Diputación de Jaén. Esta provincia se puso desde un primer momento a favor de la causa isabelina, facilitando el control político y económico de la provincia durante el gobierno de María Cristina, en cuya cabeza se encontraba Mendizábal.

Chacón.

En la reinstalación definitiva de las Diputaciones provinciales(1835-1849): el cargo lo ejercieron hasta 18 titulares siguiendo el siguiente orden cronológico: Manuel González Bravo, Máximo Laraza, Roque María Beladiez, Manuel Marco y Mora, Antonio Romero Hidalgo, Juan Buznego, Joaquín Sanz de Mendiondo, Antonio Álvarez Piquero, Miguel Belluga, Pedro Ortega y Zafra, Antonio de Garrigos, Joaquín de la Moneda, Alejando Aniceto Madrid, Miguel Ortiz Cosgayar, Manuel Bravo, Francisco Gálvez Fernández, Fernando Masuti, Esteban León Medina.

En la elección de todos ellos para el puesto, tuvo que influir el haber demostrado en su dilatada carrera, sus probados conocimientos en materia hacendística y económica, así como haber desempeñado anteriormente, puestos en la Administración de la Hacienda Pública del Estado. La mayoría accedieron desde el puesto de Contadores (sustituto directo del Intendente según el escalafón de la Oficina de Rentas). Como Contadores provinciales accedieron al cargo: Olarte, Aumente, Laraza, De la Moneda, Aniceto Madrid, Garrigos; administradores: Beladiez; tesoreros: Ortega y Zafra; otros cargos: Belluga.

Como expertos en asuntos hacendísticos y fiscalidad municipal, utilizaron esta provincia como vía de ascenso a otros destinos de igual o mayor categoría. Entre los casos más destacados estuvo la figura de Vicente Jaudenes, el cual partió de su puesto en Alicante, para ocupar la plaza de Jaén; Pedro Miranda se trasladará a la Intendencia del Ejército de Granada; Florencio Pérez marchó a ocupar la Intendencia de Cáceres; Beladiez a Guadalajara; Mendiondo a Segovia y Garrigos a Almería.

Se dieron también algunos casos del ascenso a la Presidencia de las Diputación, como destino definitivo, es el caso del Intendente Romero Hidalgo (1842-1843). Otros ocuparon la Presidencia de forma indirecta, como sustitutos del Jefe Político, desempeñando el cargo de presidentes en el ínterin, mientras

llegase el titular a la provincia: Jaudenes (1813), Olarte (1820), Miranda (1820), Marco y Mora (1837), Buznego (1839-1941) y Ortega y Zafra (1843).

2. Funciones como miembro de la Diputación Provincial

Con la reinstalación de la Diputaciones, y a partir del Real Decreto de 26 de septiembre de 1836, por el que se manda establecer tantas Intendencias como provincias había en la Monarquía en el año 1833, se les presentó la opción de pedir traslado a otras provincias, de igual o superior categoría (1ª, 2ª, 3ª). Durante los primeros años, tras la reinstalación definitiva de las diputaciones, la inestabilidad política, también estuvo acompañada por la inestabilidad en el puesto de intendentes, siendo estos sustituidos en la mayoría de ocasiones por los contadores o administradores de rentas –un ejemplo de esta situación se produjo con el Intendente González Bravo, el cual fue sustituido por el Contador, Laraza, o por el Administrador de Rentas, Roque M.ª. Beladiez–.

La labor de los intendentes durante estos años estuvo sometida a bastantes limitaciones por la merma de sus competencias. La Constitución de 1812 no detallaba claramente cuáles eran sus competencias, salvo la tarea de sustituir al Presidente formando parte de la Diputación, asistir como cualquier diputado a las sesiones –especialmente a la que afectaban a sus competencias sobre repartimientos–, y seguir compatibilizando, desde este mismo puesto, la Jefatura de Hacienda provincial. Sarrión Guarda abunda en estas limitaciones en favor de la Diputación "la Constitución dotaba a las Diputaciones de amplias competencias que se nutrían en gran parte de las que habían sido propias de los intendentes"[117].

Partiendo de la base que dos autoridades provinciales, van a desarrollar las mismas funciones, en un mismo territorio, para evitar fricciones, el Ejecutivo les encomendó funciones complementarias a la aprobación de los

[117] Véase José SARRIÓN GUALDA: *La Diputación provincial de Catalunya*…, pp. 77-89.

repartimientos[118]. La facultad de intervenir, aprobar y distribuir los cupos, será competencia exclusiva de las Diputaciones, y no de los intendentes, tal como había sucedido en etapas anteriores. A los intendentes se les asigna la función ejecutiva y recaudatoria de lo intervenido y aprobado por las Diputaciones. La legislación gaditana encargaba al Intendente "hacer el justo repartimiento del cupo que corresponde a cada pueblo" una vez aprobado por las Cortes [119] .Tampoco dispondrán de atribuciones para resolver las quejas y reclamaciones de los pueblos a la hora de asignar los cupos correspondientes a los pueblos. Sí se les encargará, que visiten los pueblos, para "inspirar confianza y hacerles comprender la necesidad de servir con sus contribuciones".

3. El problema de los repartimientos de las contribuciones[120]

La recaudación de tributos provinciales se convirtió, desde su regulación por parte de los gobiernos liberales, en el caballo de batalla de las diputaciones. A partir de la *Instrucción de 1813*, refrendada años más tarde, por la *Ley para el gobierno económico-político de las provincias* de 3 de febrero de 1823. Esta última, ha sido considerada por la historiografía liberal como una verdadera ley de régimen local, con una concepción más definida que la de 1813. Las competencias asignadas a las diputaciones en la constitución doceañista son amplísimas[121], lo que dio lugar a una confusión con respecto a la tutela a la que quedaron sometidas por parte del Jefe político y el Intendente. Esta confusión y ambigüedad surgiría debido a la naturaleza jurídica de las competencias, pues

[118] Sobre la competencia del cobro de los repartimientos desde las Diputaciones, hemos acudido al trabajo de Nuria MOLINA AGUILERA: *Las Diputaciones y la implantación del sistema liberal. La Diputación de Córdoba durante el Trienio Liberal (1820-1823),* Trabajo de fin de Máster, Universidad de Córdoba, 2011.

[119] Art. II. Cap. II de la Instrucción de 1813 y art. 88 y 89 de la Instrucción de 1823.

[120] Nuria MOLINA AGUILERA: *Las Diputaciones y la implantación del sistema liberal…,* pp.21-23.

[121] Antonio LORENZANA FERNÁNDEZ: "Entre el fracaso y la esperanza: La difusión del liberalismo en León durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)", *Estudios humanísticos. Historia*, 1 (2002), pp. 261-305.

unas son de tipo administrativo (propias del Intendente) y otras de tipo político (propias del Jefe político)[122]. Entre las competencias asignadas desde su creación a las corporaciones provinciales, a estas se les encomendaba la gestión de los repartimientos de contribuciones, las subsiguientes derramas, junto con el número de hombres de los reemplazos del cupo para el servicio militar. En realidad, se trataba en su conjunto, de tutelar los ayuntamientos y la administración de la Hacienda provincial, que hasta entonces habían delegado los asuntos de Hacienda en los intendentes. El diseño doceañista de las diputaciones fue continuado durante el Trienio Liberal hasta llegar a la etapa isabelina [123], asignando a las diputaciones, entre otras competencias: el repartimiento a los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido a la provincia. La Instrucción de 1813 precisaba que la Diputación debería examinar las quejas y reclamaciones sobre agravios en el cupo de las contribuciones de los pueblos. El problema vino en la cuestión de los diezmos y los derechos de puertas o portazgos. El pretendido desmoronamiento del régimen tributario del Antiguo Régimen y la política impositiva seguida por los gobiernos del Trienio, tuvo unas nefastas consecuencias en los pueblos que las diputaciones no podían solventar, debido a la falta de atribuciones para modificar los antiguos tributos. Por otra parte, seguía vigente de forma parcial el sistema tributario del cobro de los diezmos y los derechos señoriales.

Estos tributos durante el primer año del Trienio Liberal, con la reforma de 1821, redujeron a la mitad el diezmo, imponiendo un sistema mixto de contribuciones directas e indirectas, cuyas cantidades se asemejaban a las que se cobraban en el Antiguo Régimen. No obstante, la reforma tributaria pretendida por los liberales del Trienio –muy al contrario de lo que se pretendía–, se convirtió en un foco de conflicto entre las diputaciones y los pueblos. La

[122] Manuel SANTANA MOLINA: *La diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, INAP, 1989, p. 73.

[123] Véase Francisco Miguel ESPINO JIMÉNEZ: *Administración territorial y centralismo en la España Liberal. La Diputación Provincial de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868),* Córdoba, Diputación de Córdoba, 2009.

merma de las arcas municipales, a la larga, repercutirá en las diputaciones, convirtiéndose en un problema endémico en dicha institución provincial, debido a la recaudación de recursos provinciales para atender las necesidades presupuestarias del Estado liberal. El problema del cobro de las contribuciones indirectas junto a los repartos de los encabezamientos, generaron demandas de pagos atrasados desde las diputaciones, por la vía de apremios, de la mano de los intendentes. Para solucionar los problemas del erario municipal, los ayuntamientos se vieron obligados a recurrir a los bienes de propios y a establecer nuevos arbitrios.

Debido a las competencias atribuidas a las diputaciones sobre el reparto y cobranza de los impuestos generales y provinciales, se produjeron enfrentamientos entre las corporaciones provinciales y los municipios, en la medida que estos últimos no solo se resistían al pago, sino que, se quejarán frecuentemente, de las desproporcionadas cantidades que se les asignabas en los cupos. Por todo ello, la cuestión del cobro de contribuciones y los encabezamientos se convertirán en uno de los ejes básicos sobre los que giraron los escritos remitidos a los pueblos desde la Intendencia[124].

Pero el problema de fondo arrancaba años atrás, debido a la ausencia de estadísticas adecuadas que permitiese una contribución directa equitativa, teniendo que acudir a viejos catastros, desfasados e inadecuados, dando lugar a la carencia de una base impositiva que facilitase la equidad recaudatoria que se quería imponer por igual a los pueblos. A todo ello se le sumó la crisis generada por el cobro de la contribución extraordinaria de guerra, que asfixiaba todavía más los recursos municipales, y a la que se añadió la puesta en práctica de un impuesto inapropiado a los principios de un régimen liberal, como fue el llamado

[124] A partir del año 1839 se incrementó la presión en el cobro de atrasos de las contribuciones y encabezamientos en los que el Intendente Buznego seguirá recordando a los ayuntamientos mediante oficios y circulares la obligatoriedad del pago de las contribuciones asignadas. AHML, legs. 133/25, 27, 29.

de "consumos".

Una de las soluciones que se plantearon los gobiernos respectivos, ante la situación económica que se venía arrastrando en España en la recaudación de impuestos desde 1820, fue dar continuidad y vigencia a la Real Orden de 17 de abril de 1820. El Gobierno, a través de las diputaciones, transfiere las competencias sobre los apremios de las recaudaciones a los ayuntamientos. La problemática que generaba su cobro, conforme pasaba el tiempo, cada vez se hizo más impopular para los pueblos, debido a los numerosos tributos a los que debían dar cuenta al gobierno provincial, y este al estatal. Es por tal motivo que, a lo largo de estos años se decidió mantener a los intendentes al frente como responsables desde la Diputación, y a su vez ejercer, en paralelo, el cargo de jefes de la Hacienda provincial. La impopularidad que generaron los intendentes por el cobro de atrasos a los ayuntamientos, hizo que tuvieran que recurrir mediante circulares, a veladas amenazas a los ayuntamientos, recordándoles los apremios si no cumplían los plazos previstos. Situación que no ocurrió con la figura popular del Jefe político [125].

Con respecto a las competencias de los intendentes, en política de fomento, el nuevo modelo de administración provincial impulsado durante la Regencia por D. Javier de Burgos (1833), determinó que estas fueran traspasadas a la nueva figura del Subdelegado de Fomento (1833). Al crearse el cargo con rango provincial, gran parte de las competencias que tradicionalmente venían desempeñando los intendentes desde las primitivas Ordenanzas para intendentes de 1749 fueron asignadas al nuevo funcionario. Pero, a pesar de la merma de competencias en las áreas económicas y políticas de fomento, el

[125] El Intendente Buznego a lo largo de casi dos años en los que estuvo al frente de la Intendencia (1839-1840), se mantuvo firme en sus prerrogativas en el cargo, haciendo uso de sus competencias ejecutivas y recaudatorias, reconocidas constitucionalmente a través de sus numerosos escritos, en los que recuerda el pago puntual de los diferentes impuestos provinciales y estatales a los ayuntamientos y a particulares. Véanse como botón de muestra las diferentes circulares llegadas al ayuntamiento de Linares en sus años de mandato. Por otra parte, al Intendente se le sugiere desde el Ejecutivo visitar a los pueblos, para que se inspirase con este gesto confianza en la institución provincial. AHML, leg. 133.

Intendente de Jaén siguió ejerciendo la Jefatura de la Hacienda pública en su provincia de destino.

4. El acceso al cargo, su nombramiento, juramento, toma de posesión y cese[126]

El mandato comprendido entre los años 1813 a 1849, tanto al Intendente provincial, como al Jefe político, se les reconocerán atribuciones económico-fiscales. Al no tener prefijada la duración del cargo, van a disfrutar de la propiedad del puesto asignado, hasta que se les comunicara su cese de parte de la autoridad que los nombró; ya fuese por el Secretario de Despacho o por el Ministro de Hacienda de turno. Ante la falta de una parte de las referencias legales de algunos de los nombramientos –especialmente en los primeros gobiernos liberales–, hemos resumido en el Anexo final la relación de los intendentes, miembros de la Diputación, con sus nombramientos, tomas de posesión y ceses.

La particularidad de los nombramientos y ceses de los intendentes con respecto a los jefes políticos estriba en que, al ser una figura heredera del Antiguo Régimen, con la vuelta al absolutismo durante las etapas restauradoras de los gobiernos del Fernando VII (Sexenio absolutista y Década Absolutista), no cesaron en su cargo, al suprimirse las diputaciones. En cuanto al modo de juramentar los cargos provinciales –el requisito formal estipulado en el artículo 374 de la Constitución de 1812–, deberá jurarla bajo la fórmula preceptiva de "guardar la Constitución", tanto el Jefe político como el resto de miembros de la Diputación provincial. Durante el primer periodo del modelo liberal, tras el cese fulminante en junio de 1813 del polémico Intendente Nolasco Belaz, fue nombrado meses más tarde Vicente Jaudenes. Curiosamente, con este Intendente se produjo el primer caso de continuidad en su puesto en el cambio

[126] Véase En Anexo final la Tabla de los Intendentes de la Diputación en la que aparecen sus respectivas tomas de posesión y ceses.

de régimen, hasta la supresión de la Diputación en junio de 1814. El relevo se hizo nombrando un Intendente absolutista, Ramón Valladolid (1814). Jaudenes, fue el primer Intendente que ejerció interinamente la presidencia de la Diputación, como reconocimiento a los servicios prestados en Jaén, por su mimetismo al simultanear dos periodos antagónicos.

Durante el Trienio Liberal, fueron alternándose en un corto periodo de tiempo, seis intendentes: Olarte (3 meses), Miranda (7 meses), Aumente (16 días), Sánchez (1 mes), Pérez (1 mes), Trujillo (1año). En este periodo, se dio un caso de permanencia en su puesto por parte del Intendente Antonio Trujillo Chacón (1823), el cual continuará desempeñando el cargo hasta 1824 durante la Década absolutista.

En la etapa de instalación definitiva de la Diputación (1835-1849) es cuando se produjo la normalidad institucional, desgraciadamente esta no estuvo acompañada de la continuidad en el cargo de la mayoría de los intendentes, ya que, de los 18 intendentes de Jaén, solamente Antonio Romero Hidalgo (1837-1839) estuvo al frente del cargo 22 meses. El resto de casos, debido a la coyuntura política, cambios de gobiernos, implantación de Juntas provinciales y los ceses por traslado voluntario, ejercieron su cargo con excesiva temporalidad en esta provincia considerada de paso (3ª clase)[127]. Como denominador común de todos ellos, al igual que sucediera con los Jefe políticos, se dedicaron estrictamente a las recaudaciones y el traslado de órdenes de sus superiores. A nuestro juicio, esta situación conllevó que su labor fuese incompleta y no dejara constancia suficiente para evaluar su gestión, en su paso por esta provincia[128].

[127] Con menos de un año se encuentran el resto de los 15 Intendentes. El que más tiempo estuvo en la Diputación fue Roque María Beladiez (9 meses) y el que menos, Máximo Laraza (1 mes). Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional de la Diputación…,* p. 189.

[128] Del seguimiento de su asistencia a través de las actas de la Diputación, hemos recogido estos datos que avalan la temporalidad y relevancia de sus aportaciones en los asuntos referidos a sus reducidas competencias. *Ibid.,* p. 176.

5. Asistencia a los Plenos de la Diputación

Al formar parte de este órgano provincial, en calidad de miembro nato, con derecho de voz y voto en las sesiones de este órgano provincial, a tenor del seguimiento recogido de su asistencia en las actas de la Diputación[129] en los años 1836-1838; el porcentaje anual refleja los siguientes datos:

Tabla 26. Asistencia a los Plenos de la Diputación

Durante el año **1836**: asistieron al 86% de las sesiones
Durante el año **1837**: asistieron al 75% de las sesiones
Durante el año **1838**: asistieron al 44% de las sesiones
Durante el año **1839**: asistieron al 39% de las sesiones

Fuente: M. A. Chamocho: *Evolución institucional…,* p. 176. Elaboración propia

La coyuntura política que se estaba viviendo en la provincia durante estos años finales de la guerra carlista, no favoreció la asistencia a los plenos, al coincidir con la difícil tarea encomendada a los intendentes al frente del proceso desamortizador y la venta de Bienes Nacionales. No era de extrañar que los intendentes estuviesen más preocupados con los asuntos de su competencia como Jefe de la Hacienda provincial que, asistir a las sesiones de la Diputación. Otros motivos que justificaban su ausencia a los plenos los desconocemos, pero se constata que, con el paso de los años y la reducción de competencias, su asistencia a las sesiones en la Diputación disminuirá. En contadas ocasiones se requiere su presencia, salvo cuando los asuntos a tratar se referían a temas fiscales. En tales casos se solicitará su asesoramiento y ayuda, debiendo aportar sus conocimientos y posibles soluciones en asuntos fiscales enrevesados. En los años de puesta en marcha de la Diputación (1835-1838), y por la novedad en el

[129] Chamocho Cantudo en su trabajo sobre la Diputación de Jaén nos proporciona un minucioso recogido y análisis de las lecturas de las actas de este periodo, obteniendo datos, mes a mes, de la asistencia de los Intendentes a las sesiones en las que se les requería su presencia; no solo para aportar sus conocimientos en materias de su ámbito competencial, sino como miembro nato y sustituto del Presidente. Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional de la Diputación…,* pp. 176-178.

cargo, acudirán a la mayoría de las sesiones con relativa frecuencia. Un ejemplo de ellos sucedió con González Bravo, que desde el 21 de noviembre de 1835–fecha de la primera sesión de la Diputación provincial en la que asistieron todos sus miembros, hasta el 21 de diciembre, de ese mismo año–, asistió a 8 sesiones de las 16 convocadas.

A partir de 1837, debido a los cambios en la Jefatura política, los intendentes, aparecen presidiendo las sesiones de la Diputación. Este caso se dio con Beladiez (abril), Marco y Mora(septiembre) o durante la toma de posesión del nuevo Intendente, Romero Hidalgo (septiembre).

Las ausencias empezaron a constatarse a partir de 1838, coincidiendo con la etapa de Romero Hidalgo (1837-1839), precisamente en ese año se discutían los repartimientos –asunto que tanto agobiaban a los pueblos de la provincia–. Se aprobaron tres repartimientos en septiembre de 1838, para hacer frente a la contribución extraordinaria de Guerra –medio por el cual el gobierno financiaba la lucha contra el carlismo a costa de la riqueza territorial de los pueblos–. Dicha contribución recayó especialmente sobre los consumos, riqueza industrial y comercial[130].

6. Cese de los intendentes

Los podemos clasificar según sea de tipo ordinario o extraordinario. Se entiende por ordinario aquellos casos en los que los intendentes, como funcionarios, han sido nombrados en el puesto de destino sin plazo fijo. Los traslados se produjeron por distintas causas: como el cambio de destino a otras intendencias de categoría superior, por abandono del puesto o cambio de actividad político-económica. En los casos que nos ocupa, la mayoría de los ceses podemos considerarlos ceses ordinarios. Así por ejemplo tenemos el primer caso

[130] El 7 de noviembre el Intendente Buznego remitió una circular a los partidos judiciales, para el reparto de 30.000 reales, con vista al sostenimiento del ejercito a cuenta de los ayuntamientos, de aquellos productos obtenidos de las contribuciones de la provincia. AHML, leg 135/25.

que se produjo en diciembre de 1820, al ser nombrado Pedro Miranda para ocupar el puesto de Intendente del Ejército en Granada. De igual forma se produjo el relevo de Florencio Pérez en 1823, al ser trasladado a la provincia de Cáceres. Años más tarde durante la etapa de consolidación de la Diputación, se darán distintos casos de cese ordinario: Juan Buznego en 1841 se traslada a Cuenca, Antonio Garrigos en 1843 será destinado a la provincia de Almería, y en junio de 1843 Álvarez Piquero fue trasladado a Madrid para ocupar un cargo en la Administración pública durante la Regencia de Espartero[131].

En lo que respecta al cese extraordinario, tenemos un claro ejemplo en el último de los intendentes de Jaén, Esteban León Medina. Este cesó forzosamente, en virtud del Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, por el que se unificaban los cargos de Jefe político e Intendente, siendo sustituido por el nuevo Gobernador de la provincia. Otros ceses extraordinarios se produjeron, por no acatar el modelo constitucional en el tránsito del Antiguo Régimen durante los primeros modelos de gobierno liberal, es el caso de Nolasco Belaz (1813) y Sainz de Zafra (1820)[132]. El caso más paradigmático de no aceptación de un cese se produjo durante el Trienio Liberal, cuando el entonces contador, Dionisio Olarte, tras sustituir a Sainz de Zafra, las autoridades municipales y provinciales, solicitaron al rey su continuidad, proponiéndolo como Intendente titular, en agradecimiento por los servicios prestados. Olarte como Intendente interino no será nombrado para dicho cargo, él mismo anunció que tendría lugar la llegada de su sustituto, en junio[133].

Un caso similar sucedió con Florencio Pérez en febrero de 1823, al ser nombrado para ocupar el puesto de Intendente de Cáceres. Al propio Fernando

[131] ADPJ, ADP de 3 de mayo de 1843, fol. 113r-v. AHN, Sec. Hacienda, 1626, exp.1.

[132] Al respecto de estos dos casos presentados en capítulos anteriores, por su insumisión y rechazo a las nuevas autoridades y leyes emanadas de la constitución, son un claro ejemplo del difícil acomodo de algunos de los intendentes absolutistas al modelo liberal.

[133] AHMJ, Actas Capitulares de 25 de junio de 1820, fol. 159r-v.

VII le llegará una petición escrita del consistorio, por medio de los diputados en las Cortes, para que lo retuviera en el cargo en Jaén[134]. No pudo materializarse su continuidad, cediendo el puesto al nuevo Intendente, Antonio Trujillo Chacón[135]. El último caso que recibió felicitaciones por su gestión fue el Intendente Juan Buznego, por el que las autoridades giennenses, también solicitaron su continuidad, al enterarse de su traslado en diciembre de 1841 a la Intendencia de Cuenca.

Salario

Con respecto a su salario, los datos obtenidos de sus hojas de servicios nos llevan a generalizar que, tras la restructuración que hizo en 1827 Fernando VII de los empleados de la Real Hacienda, la asignación económica, por categorías, pasados los años, se mantuvo igual. La Intendencia de Jaén desde sus orígenes se clasificó como de segunda clase, pero con la reestructuración de los empleados públicos promovida en los últimos años de gobierno de Fernando VII, pasó a ser considerada de tercera clase. El sueldo correspondiente fue de 30.000 reales; quedando anulados y sin efecto cualquier otro tipo de gratificación, asignación o regalía de que disfrutaran[136].

8. EL INTENDENTE COMO VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN. LA SUPLENCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE.

[134] AHMJ, Actas Capitulares de 9 de febrero de 1823, fols. 67v-68v.

[135] AHMJ, Actas Capitulares de 8 de marzo de 1823, fol. 100r.

[136] El artículo 4º y 6º del Real Decreto de 7 de febrero de 1827 recoge esta asignación junto a los de primera clase (40.000r.), segunda (35.000r.), y tercera (30.000r.). Hemos comprobado el sueldo en las hojas de servicios de los Intendentes de Jaén que, a partir de 1837, se les asignó el sueldo a 30.000 reales (correspondiente a tercera clase). Con anterioridad hasta 1820, Jaén aparecía como Intendencia de 2º clase. Véase José CANGA ARGÜELLES: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España,* Madrid, 1833, vol. I, p. 650. Un ejemplo de los sueldos de los Intendentes del periodo (183-1849) los hemos obtenido de las cantidades consignadas en sus respectivas hojas de servicios, por las que cobraron 30.000 reales, por el desempeño del puesto de la Intendencia de Jaén. Son los casos consignados de algunos de los intendentes del periodo. Como ejemplos nos hemos encontrado en las hojas de servicio de los intendentes: Romero Hidalgo, Marco y Mora Juan Buznego y Joaquín Sanz Mendiondo. Véase en AHN. Secc. Hacienda, 524, exp.4744 y 3113, exp.114; 3369, exp. 431; y 2766, exp. 244.

La legislación gaditana en virtud del artículo 332[137], desde el primer momento, en su empeño de querer regular la organización de las diputaciones, reconocerá la figura del Vicepresidente, asociándola al cargo de Intendente provincial[138]. En el transcurso de las diferentes fases de implantación de las diputaciones, hemos recogido algunas de las suplencias de los presidentes de la Diputación giennense. El primero de los casos lo tenemos en el Intendente Vicente Jaudenes, el cual se hizo cargo de la Vicepresidencia en octubre de 1813, ante la dificultad de tomar posesión el recién nombrado de forma interina, Domingo Puertas. Los siguientes casos de sustituciones los tenemos años más tarde: Olarte (1820), Marco y Mora (desde abril a septiembre de 1837), el cual, como Intendente detentó la Presidencia de Diputación en calidad de Vicepresidente, Buznego (1840)[139], Ortega y Zafra (1843), Antonio Romero Hidalgo (1837-1839). Este último, años más tarde, aparecerá en los anales provinciales, como figura política de gran relevancia, al catapultase nada menos que a la Jefatura política (1854). El mismo caso sucedió con el último Intendente provincial, León Medina (1849), promocionando en 1860 al puesto de la Jefatura provincial. Un caso excepcional lo tenemos entre los años 1846-1847 con Francisco Gálvez, el cual ocupará el cargo vacante de la Intendencia, partiendo de su puesto de Jefe Político. Esta situación extraordinaria se produjo ante la ausencia de un Intendente en la institución provincial, y estar pendiente de su relevo, por parte del contador provincial, Fernando Masuti.

En los periodos revolucionarios, durante las Juntas provinciales, siguieron en sus puestos los intendentes. El cambio vino con la Ley de 2 de abril

[137] Art. 332 de la Constitución de 1812: "Quando el gefe superior de la provincia no pudiere presidir la diputación, la presidirá en Intendente".

[138] A Jordà Fernández no le causa extrañeza que el Intendente como Vicepresidente, en virtud del reconocimiento constitucional debido "la trayectoria histórica e institucional de dicho cargo, el ejercicio de la vicepresidencia fuese orgánicamente inexistente, traspasando el límite de las actas de las sesiones, solamente se plasmara su existencia en circulares". Véase Antoni JORDÀ, FERNÁNDEZ: *Las Diputaciones provinciales en sus inicios: Tarragona, 1836-1840,* Madrid, INAP, 2002, pp. 95-99.

[139] AHML, leg. 136/1.

de 1845, por la que se regulaba la sustitución de Presidente por el Vicepresidente del Consejo Provincial de Jaén. A partir de esta fecha, ante la ausencia del Jefe político e Intendente, el artículo tercero de dicha ley delimitaba que "al frente de la Diputación, primero la presida el Jefe Político; luego el Intendente, y en su defecto, el diputado de más edad. Al frente del Gobierno político, lo presida su titular, en su defecto, la persona designada por el Gobierno; y de no conocerse, el Vicepresidente del Consejo provincial"[140].

La sustitución de los intendentes al frente de la Vicepresidencia, y como jefes de la Hacienda provincial, dio lugar a una serie de casos en los que se cuestionó su sustitución por otros empleados de la Oficina de la Hacienda provincial. Los supuestos presentados parten de lo ya legislado con respecto a la Jefatura de la Hacienda. En el organigrama de la Oficina de Rentas, en caso de ausencia del Intendente, le sucederá el Contador; en caso de ausencia de este, el Administrador; y en el último caso en ausencia de ambos será sustituido por el Tesorero (ver organigrama 1).

Según la reglamentación sobre las sustituciones del Presidente de la Diputación, no le correspondió presidir las sesiones, al sustituto del Intendente (Contador). La premisa de la que parte dicho reglamento para excluir al sustituto de la Presidencia, se ajustaba al Decreto de 11 de agosto de 1813, en el que advierte "las personas que por reglamento substituyan a los intendentes en sus destinos, harán las veces de estos en las Diputaciones provinciales; pero no podrán presidirlas"[141]. Pero, la Real Orden de 15 de abril de 1836[142] reconocía a los contadores como los sustitutos del Intendente en sus funciones en las Diputaciones. Ante esta tesitura, siguió primando la negativa a que estos

[140] Ley del 2 de abril de 1845.

[141] CDC, IV, Decreto de 11 de agosto de 1813, pág. 965.

[142] Con respecto a la aplicación de Real Orden las posibles sustituciones en la Diputación, tanto por los contadores como por el Jefe político, han sido recogidas en las Actas de la Diputación Provincial de Jaén. ADPJ, ADP de 23 de mayo de 1836 y 28 de octubre de 1836.

presidiesen la Diputación, en ausencia de ambas instituciones. La Orden de 9 de diciembre de 1848 –un año antes de la supresión de esta institución–, se expresa la norma taxativamente "al prohibir expresamente a los intendentes cualquier posibilidad de delegar en otras personas, la facultad de asistir a las sesiones de las Diputaciones"[143].

En los distintos supuestos que se han ido presentando en los periodos que estuvieron vigentes las diputaciones, han aparecido distintos casos en los que tuvo que ausentarse el Intendente, y tuvo que ser sustituido por otros funcionarios pertenecientes a la oficina de Hacienda o representantes de la Diputación.

–Supuesto primero: en el tiempo transcurrido entre el cese y el nombramiento y toma de posesión del nuevo Intendente, se hará cargo de forma interina el Contador provincial. De este supuesto tenemos varios ejemplos: el caso de Antonio Romero Hidalgo que, en julio de 1839, ante su inminente traslado a la Intendencia de Palencia, en los meses que tardó en llegar el titular, se hizo cargo de la intendencia Juan Buznego (octubre de ese mismo año). Su puesto, en funciones, lo cubrirá de forma interina el Contador provincial, y a este le sustituyó el Administrador de rentas provinciales[144]. Otro caso se produjo tras el cese en la Intendencia de Francisco Gálvez Fernández, el 18 de febrero de 1847, pasando la intendencia manos del Administrador de rentas, Fernando Masuti (de febrero a julio de 1847), hasta la llegada del último de los intendentes de Jaén, Esteban León y Medina (julio de 1847).

–Supuesto segundo: ante la ausencia del Intendente, por encontrarse visitando los pueblos de la provincia recaudando contribuciones, se dará un caso parecido. Con la partida de González Bravo en junio de 1836 de la Intendencia,

[143] R. Orden de 9 de diciembre de 1848 por la que se prohíbe a los Intendentes delegar en otras personas la facultad de asistir a las sesiones de la Diputación ocupando su puesto.

[144] Tal como aparecen sus nombres en ADPJ, ADP de 20 de septiembre de 1839, fol. 429v-430r.

se hará cargo del puesto el contador provincial, Máximo Laraza. Este asistirá a todas las sesiones de la Diputación provincial, hasta que, con motivo de tener que visitar a los pueblos en agosto de ese mismo año, le sustituyó el administrador, Roque María Beladiez, el cual tuvo que asistir al Pleno de la Diputación para cubrir su puesto en todas las sesiones en la Diputación[145].

–Supuesto tercero: la ausencia por enfermedad o solicitud de licencia. Se resolvió acudiendo al contador. Así sucedió en el caso de Romero Hidalgo, tras concederle el gobierno una licencia por enfermedad los primeros meses de 1838 hasta su regreso en junio una vez se recuperó de su enfermedad[146].

–Supuesto cuarto: por el retraso de la llegada del nuevo Intendente, el Gobierno dispuso que, de forma transitoria, se ocupara de sus funciones el actual Jefe político. Esta situación solamente se produjo con Francisco Gálvez Fernández, el cual ya había desempeñado el cargo de Jefe político, desde abril a julio de 1837 (volverá a ejercer este mismo cargo durante los años 1847, 1851,1852). Su etapa como Intendente de Jaén se enmarca entre los años 1846-1847. Ante el cese del Intendente y el retraso del nuevo, por licencia, el Ministro optó excepcionalmente, saltándose la norma, nombrar al propio Jefe político, en vez de nombrar al Contador. El Jefe político Francisco Gálvez (su mandato transcurrió entre abril de 1846 y septiembre de 1847), se encargó del despacho de la Intendencia de Rentas, mientras el titular que había sido nombrado previamente, disfrutaba de una licencia[147]. Su cargo lo compaginó con la Presidencia de la Diputación hasta su cese voluntario en 1847, cediendo el puesto al siguiente en el escalafón, el administrador de contribuciones directas,

[145] ADPJ, ADP de 3 de agosto de 1836, fol. 331r.

[146] ADPJ, ADP, de 23 de junio de 1838, fol. 385v y leg. 2378/81.

[147] R. Decreto de 30 de octubre nombrando al Jefe Político, Francisco Gálvez para que se ocupe interinamente de la Intendencia.

Fernando Masuti[148].

9. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ENTRE EL INTENDENTE Y EL RESTO DE INSTITUCIONES PROVINCIALES

En el trascurso de los distintos periodos históricos, hemos relatado algunos casos de enfrentamientos entre los intendentes y otras autoridades. En este punto queremos recordar algunos casos sacados a colación, por tratarse de ejemplos en los que se demuestra del difícil acomodo y adaptación de los intendentes al modelo constitucional, por tener que adaptarse a la nueva legislación referida a las diputaciones y ayuntamientos. Los principales motivos de estos enfrentamientos los encontramos en el reparto de similares competencias entre distintas autoridades; la delimitación de competencias y la respuesta ante unos mismos asuntos, principalmente, los referidos a asuntos fiscales y del cobro de recaudaciones. La dificultad estriba fundamentalmente, como muy bien explicita Sarrión Gualda[149] a que los intendentes, por costumbre, venían copando estos servicios recaudatorios durante el Antiguo Régimen, en virtud de las amplias competencias conferidas por su estatus, y ahora durante los periodos de tránsito del modelo de gobierno absolutista al constitucional, les costó adaptarse a la nueva situación.

El primer caso: se dio con el Intendente Sainz de Zafra en 1820, que negó a dimitir tras haber desempeñado su cargo durante el Sexenio absolutista. Fue denunciado por las nuevas autoridades constitucionales por su autoritarismo, que pedirán su cese al gobierno, nombrando como sustituto a Dionisio Olarte, que estaba en ese momento como Contador de rentas provinciales. Tanto el Intendente, como su colaborador más estrecho y tesorero, Jacinto Cañada Rojo, se negaron a dimitir, solicitando para mantenerse en el puesto, el apoyo del destacamento militar desplazado en la provincia. Finalmente, la petición y los

[148] BOPJ, de 19 de febrero de 1847.

[149] Véase José SARRIÓN GUALDA: "Representatividad, atribuciones…", p. 93.

escritos remitidos por las autoridades municipales al rey dieron su fruto[150].

El segundo caso: se presentó durante los periodos de vigencia constitucional de las diputaciones. Tiene que ver en el *modus operandi* de las distintas instituciones implicadas (diputación, ayuntamiento). El Intendente partía de la base de considerarse representante de una institución heredera del Antiguo Régimen, con los privilegios que conllevaba esta magistratura. Frente a él se encontraban las corporaciones locales y provinciales, elegidas democráticamente, y que gozaban de mayor simpatía con el pueblo al que representaban. Por tal motivo, durante los periodos de tránsito de los gobiernos absolutistas a los liberales y el establecimiento definitivo de las diputaciones, siguieron desempeñando las anteriores funciones –sin tener que cambiar su forma de actuar–, sin tener en cuenta las normas y competencias referidas a los entes locales y provinciales surgidas de las nuevas leyes constitucionales. Otra de las razones que le generó conflictos de intereses se debió a que, los intendentes velaban por los intereses generales de la Hacienda estatal, mientras desde las diputaciones se ocupaban de proteger y velar por la prosperidad y fomento de la provincia. Ambos cometidos entraban en contraposición con las amenazas, apremios y denuncias a las que con demasiada frecuencia recurrían como medio de presión, por la demora de los pagos de los ayuntamientos. Estaba claro desde el principio que la Constitución apostaba por las Diputaciones, como salvaguarda del fomento en las provincias, dejando al Intendente las competencias menos agradables, como eran las recaudaciones. Estas dos competencias; una bien vista (fomento); y otra denostada (el cobro de contribuciones), eran de por sí contrapuestas. La recaudación de impuestos era vista por lo general con recelo, llegando a suscitar el odio del pueblo a los intendentes. Un ejemplo lo tenemos en lo sucedido con el Intendente Pedro Nolasco Belaz.

En 1812 al Intendente Pedro Nolasco Belaz, tras su llegada a la provincia

[150] Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)…*, p. 83 ss.

en octubre de 1813, hasta su salida por cese extraordinario el 16 de abril de 1813, por su excesivo celo recaudatorio (aunque era esa su función principal), en un contexto de posguerra, al pueblo hambriento exigió tributos que superaban la paupérrima economía doméstica. Ello generó un rechazo del pueblo a sus actuaciones al solicitar una contribución extraordinaria de guerra. La difícil tarea de compaginar las exigencias económicas del mantenimiento de las tropas de paso, por parte de las autoridades locales, con la presión fiscal y apremio al pueblo, fue el detonante para que se remitiese un memorial a la Regencia del Reino, solicitando su cese fulminante por "su actitud despótica y escaso patriotismo". En este caso, a la impopularidad del Intendente como figura recaudadora, se acrecentó con la crisis económica que supuso el mantenimiento de los ejércitos a su paso por la provincia[151].

10. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Llegados a este punto y a modo de reflexión final dedicada al seguimiento de la evolución de labor desempeñada por los intendentes en su etapa final como institución en la Diputación provincial. Nos queremos detener en recordar a aquellos aspectos tratados en este capítulo, y que vienen a justificar el papel desempeñado por los intendentes en su etapa final.

La significación que supuso la unificación de competencias de las dos jefaturas (política y hacendística) a nivel provincial, en la figura del Gobernador provincial, en palabras de Chamocho Cantudo supuso que al final se había "conseguido el objetivo perseguido por los científicos de la Administración, pensado por los políticos moderados y vertebrado jurídicamente a partir de cuatro años de distintos ensayos, por fin en 1849 se produce la unificación o

[151] A respecto del memorial y los hechos ocurridos en el caso de Nolasco Belaz, véase AHMJ, Actas Capitulares de 27 de marzo de 1813, fol. 172r-179r. También Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1808-1814)*…, pp. 436-44.

agregación de las facultades de los intendentes a los Gobiernos provinciales"[152].

Orduña Rebollo, en su estudio de la evolución de las Intendencias infiere que, durante la Regencia de Espartero, los intendentes fueron cuestionados, presentándose al legislativo propuestas de su supresión, a resulta del dictamen de los Presupuesto de Gobernación del año 1841 realizado por las Cortes recomendando "la supresión de las autoridades de la Hacienda en las provincias, residenciando en una sola persona las atribuciones civiles y económicas"[153]. Sin embargo, la decisión final al respecto de unificar las figuras de los jefes políticos e intendentes, en una sola autoridad civil provincial, con el nombre de "Gobernadores de provincia" se tomó en el año1849. En la exposición de motivos que aparece en el Real Decreto de 28 de diciembre de 1849[154], a modo de réquiem, se hace un reconocimiento final de la no conveniencia de mantener dos autoridades al frente de la Jefatura provincial política y hacendística. Se vuelve a reiterar, lo que años antes se adivinaba lo que había de suceder:

> "Cuando dos autoridades iguales en categoría dividen entre sí atribuciones, que lejos de excluirse mutuamente tienen íntimo enlace y contacto, no pueden evitar conflictos, por grande que sea su celo y abnegación, ni les es dado proceder en sus disposiciones con aquella absoluta conformidad de miras, sin la cual la unidad administrativa se quebranta, ya que no desaparezca del todo"[155].

Pero los verdaderos motivos del retraso de la unificación en una sola persona, quedan recogidos en parte, en la exposición inicial de dicho decreto. Entre las causas que aclaran esta decisión se encontraban entre otras; las consecuencias de la guerra civil; la novedad de la implantación de los subdelegados de Fomento; el caos y confusión del sistema fiscal vigente. No

[152] CHAMOCHO CANTUDO, M.A: *La Diputación Provincial de Jaén…,* op. cit. pág. 452.

[153] ORDUÑA REBOLLO, E: *Municipios y provincias,* Madrid, INAP, 2003, p. 352.

[154] Véase la integridad de dicho decreto en el Anexo Documental (Doc. 22).

[155] *Ibid.*

obstante, en el año 1849, parte de estos problemas habían cambiado o desaparecido, presentándose la coyuntura favorable para el cambio, en el momento preciso, y poder hacer realidad el deseo de pensadores, políticos moderados y progresistas, de cambiar las estructuras inconexas de la administración provincial. A estas razones –recogidas en la exposición inicial del decreto de diciembre de 1849–, habría que añadir otras de marcado influjo político, administrativas y económicas como fueron: la racionalización de la organización administrativa, el ahorro del gasto público para solventar la deuda acumulada, y la eficacia en la gestión, evitando la lentitud y duplicidad en el sistema de cobro de las rentas. A todo ello se le añadió una cuestión de fondo como "el desquite" de los progresistas exaltados por considerar a los intendentes el brazo ejecutor del proceso, tímido e incompleto, de la desamortización de Mendizábal. Esta idea se sustentaba en considerar que se entregaba "a funcionarios creados por el régimen constitucional competencias de otros que tenían su acta de nacimiento en el absolutismo"[156].

Sobre el futuro de los extinguidos funcionarios, pese a la supresión del cargo y no disfrutar de cesantía fueron ocupando cargos en la administración. Para Orduña Rebollo " Una vez más se utilizó ampliamente su experiencia y de ningún modo se puede pensar que fue un cuerpo extinguido y sus componentes eliminados del contexto político administrativo español".[157] En su estudio recoge algunos datos curiosos del seguimiento de donde acabaron los intendentes suprimidos: 15 fueron nombrados Gobernadores de provincia, 2 fueron designados Visitadores Generales (entre los que se encontraba el último Intendente de Jaén ,Esteban León y Medina), 17 pasaron a ejercer como Inspectores de Aduanas y Resguardos, 1 Subdirector del Ministerio de Hacienda y otro Secretario del Tribunal de Cuentas.

[156] Esta reflexión la hemos tomado de Cfr. Enrique ORDUÑA REBOLLO, E.: *Intendentes…,* p.421, a partir de la obra de Diego LÓPEZ GARRIDO: *Los exaltados…,* pp. 700-701.

[157] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…,* p. 422.

En el caso de los últimos intendentes de Jaén, hemos seguido algunas de sus hojas de servicios donde se resumen sus carreras de funcionarios, constatando en su conjunto, su profesionalidad y valía en los puestos desempeñados, como su trayectoria a la hora de ir ocupando diferentes cargos en la administración de Hacienda del Estado. Solamente 13 quedaron en expectativa de destino. El más relevante lo tenemos precisamente el último de los intendentes de Jaén, Esteban León y Medina**.** Su personalidad y carrera administrativa estuvo a nivel nacional en la primera línea, lo cual le granjeó el mérito de ocupar cargos de gran relevancia, además de la Intendencia la Jefatura de la provincia de Jaén. Entre otros oficios y cargos en su dilatada carrera política destacamos los siguientes: fue Alcalde de Jaén (1844), aprovechando su nombramiento de Intendente (1847), fue miembro de la Real Sociedad Económica Amigos del País (1849). En el ínterin (1747-1749), ejerció la Intendencia y Vicepresidencia de la Diputación provincial giennense. Partirá de Jaén, tras la supresión de la Intendencia, para hacerse cargo de la Jefatura política de Lérida (1849), después pasó a la de Baleares (1850), retornando de nuevo a Jaén para ocupar la Jefatura política (1851); y finalmente, acabó desempeñando el mismo cargo en Córdoba (1851). Su experiencia en asuntos fiscales le catapultó a ser nombrado en 1852 Visitador General de la Hacienda de Valencia. Colaboró con O´Donnell, de forma activa, ejerciendo de Intendente General de la división monárquica constitucional en el estallido del movimiento revolucionario conocido como la "Vicalvarada" (1854). Siguió apostando por las tierras de Jaén este rico propietario (aparece como uno de los principales compradores de bienes desamortizados). Coincidiendo con la creación del Consejo provincial, fue nombrado Vicepresidente de dicho Consejo en el periodo comprendido entre los años 1856-1860. Tras su etapa por tierras de Jaén, partirá a Madrid como Diputado a Cortes en 1865, saliendo electo por el distrito de Baeza, ocupando más tarde el cargo de Senador por la provincia de Jaén en 1872.

Organigrama 3. Estructura del Gobierno de la Provincia tras la supresión de los intendentes (1849)

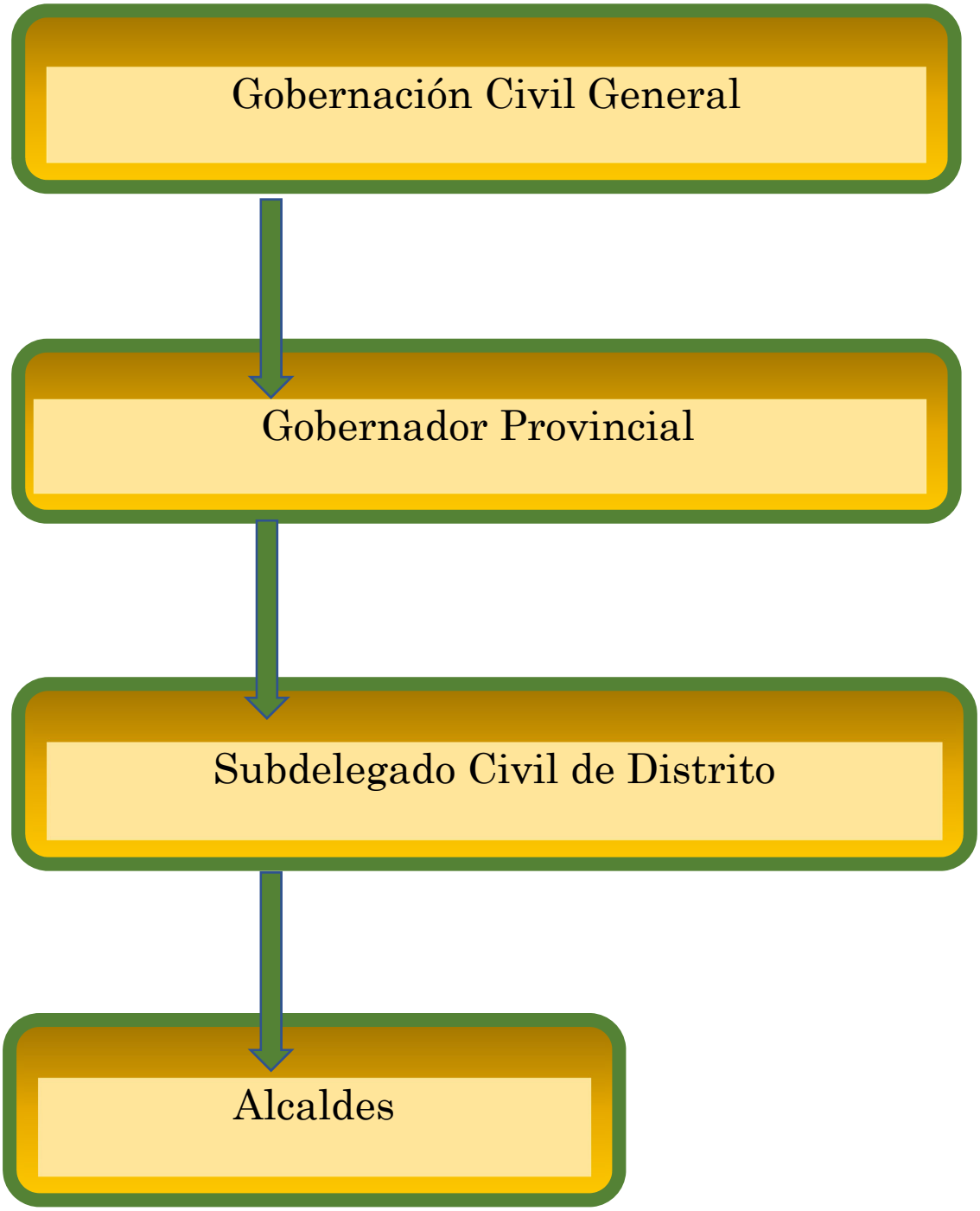

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

La presente tesis doctoral ha tenido como objetivo principal enmarcar la relevancia histórica, a nivel institucional, de la figura de los intendentes y de sus espacios competenciales, las intendencias, que, desde que nos embarcamos en un programa de doctorado, entendimos que era merecedora de convertirse en objeto principal de un trabajo de investigación. En este sentido, nos gustaría concluir este trabajo, enmarcado cronológicamente en la vida institucional de la Intendencia y de los intendentes, desde comienzos del siglo XVIII, tras la llegada de la dinastía Borbón, hasta su desaparición, a mediados del siglo XIX, ya en pleno Estado Liberal, en la medida que, en 1849, esta figura, la del Intendente, junto al de la jefatura política, se subsumen en una única denominada Gobernador provincial. En este sentido, hemos querido destacar en toda esta evolución histórica de más de un siglo, la importancia que tuvieron institucionalmente en el tiempo los intendentes, una vez que fueron desapareciendo instituciones tan relevantes del Antiguo Régimen como el Consejo de Castilla y los Corregimientos, con los que tuvo particularmente, y desde sus inicios, un profundo conflicto competencial, o más bien de reparto competencial.

En el espacio geográfico en el que se imbrica este trabajo doctoral, y a pesar de convulsos avatares políticos, económicos y sociales en el tránsito del siglo XVIII a la mitad del siglo XIX, los intendentes de Jaén mantuvieron su actividad durante138 años. Prueba de ello son los abundantes escritos y circulares referidas a la vida político-económica de la Provincia de Jaén entre los años 1800 y 1849. Sin perjuicio de que nos hemos enfrentado en este trabajo doctoral a la reconstrucción de una institución como la Intendencia, que tiene un origen de cuño absolutista, esta ha conseguido superar esta ligazón al antiguo régimen, manteniéndose durante casi siglo y medio con ese mismo nombre, siendo reconocida institucionalmente a través leyes y decretos emanadas tanto por los gobiernos absolutistas como por los gobiernos constitucionales, a

sabiendas que el progresivo reduccionismo en sus competencias en las primeras Cortes de Cádiz, daba inicio al desmantelamiento de las instituciones del Antiguo Régimen. Pese ello, y a costa de la merma competencial que sufrirá, tendrá una enorme capacidad de adaptación en aras de facilitar el tránsito hacia la etapa liberal, con la institución de la Intendencia imbricada en las responsabilidades económico-fiscales ligadas a la provincia.

A partir de este estudio, convertido en tesis doctoral, pretendemos modestamente completar una página más en la historia de las instituciones menos conocidas y poco estudiadas, no tanto en el marco general, que cuenta con excelentes propuestas bibliográficas, sino, sobre todo, en el marco territorial provincial, en el que los estudios, además de exigir una buena aportación documental, permiten comprobar la imbricación de la institución con las circunstancias sociales, políticas, y especialmente económicas, de la provincia en la que se imbrican, en nuestro caso, en la provincia de Jaén. Con esta lógica, queremos también cubrir el vacío histórico-legislativo que la historiografía provincial ha mantenido, a lo largo del tiempo, en estudios sobre esta institución, huérfana, en gran medida, de estudios institucionales propios. Su singularidad y particularidad tendrá su impronta como institución peculiar en el Reino de Jaén, en el que se habilitó una Intendencia con carácter general, naciendo bajo presupuestos del reformismo borbónico en este territorio, compartiendo protagonismo con otra Intendencia, peculiar en sí misma, que fue la Intendencia de las Nuevas Poblaciones, llevada a cabo con la intención colonizadora de Carlos III en el norte del viejo Reino de Jaén. El régimen constitucional permitirá el reconocimiento y la implementación de los intendentes, en la medida en que se convertirán en funcionarios integrados –constitucionalmente–, con parte de sus funciones, a la Diputación provincial, como miembros natos en calidad de vicepresidentes.

Con respecto a su significación como institución y la labor desempeñada por los intendentes en el tránsito del Antiguo Régimen al Régimen Liberal, hemos de destacar los principales logros que justifican la relevancia histórica de

su figura en Jaén, y que podríamos circunscribirlas a las dos grandes etapas históricas, así como a las dos grandes funcionalidades de la institución.

Las intendencias desde los inicios del siglo XVIII, evolucionaron como institución, prolongándose en el tiempo y perdurando hasta mediados del siglo XIX, siendo subsumidas, junto a la jefatura política, por la gobernación provincial en 1849. Entre los interrogantes que nos planteamos al inicio de esta investigación sobre el tránsito de esta institución del Antiguo Régimen a la Etapa Liberal se encuentran los siguientes: ¿Qué novedades aportó el cambio de dinastía en España a la provincia de Jaén?; ¿Es un hecho constatable la relación entre la guerra y las reformas administrativas?; ¿Por qué se produjo esa implantación y generalización en el solar hispánico?; ¿Qué hilo conductor tuvo en la implantación de las intendencias la existencia de Superintendencia de rentas?; ¿Qué modelo de institución se impuso: ¿el francés (magistrado noble) o el español (militar)?; ¿Qué problemas generó al poco de implantarse, y cómo se solventó su convivencia con otras instituciones que compartían funciones similares?; ¿Cuál fue el papel que desempeñaron en los diferentes sistemas políticos?; ¿Se supieron adaptar a los cambios políticos y a las reformas en la Hacienda?. Esperamos haber respondido estas y otras cuestiones a lo largo de los diferentes capítulos, con vistas a dar una panorámica global de su auge y retroceso en el siglo y medio que perduró como institución

En una primera etapa, esta institución estuvo vinculada desde sus orígenes, al advenimiento de los Borbones a la Corona española (1700-1808). Nada más tomar contacto el monarca Felipe V y sus asesores con la realidad del país, se puso en marcha un programa ambicioso de reformas basadas en el ideario centralizador en la administración territorial, con vistas a solucionar el caos heredado de los Austrias. Entre sus prioridades se encontraba unificar y homogeneizar los distintos reinos centralizando el poder provincial en manos de una cantera de funcionarios eficaces entre los que se encontraban los primeros intendentes de provincia. Esta institución de origen francés, se implantará contando con el precedente del Superintendente castellano. Ambas figuras, en

una primera etapa de acomodo institucional al modelo castellano, se complementaron mutuamente en asuntos fiscales, quedando finalmente al frente del gobierno y la hacienda de las provincias los intendentes borbónicos. A los intendentes se les dotó de amplias competencias en justicia, policía, ejército y hacienda (Instrucción de 1718 y Ordenanza de 1749). Las competencias de hacienda fueron las que desarrollaron y perduraron más tiempo, convirtiendo a estos funcionarios en unos profesionales expertos en asuntos fiscales. Su acción ejecutiva durante el siglo XVIII se centrará en colaborar por la "vía reservada" con los ministros de Hacienda, impulsando sus proyectos de reforma para lograr la unidad de todos los reinos, bajo unas mismas leyes, mismos usos y costumbres, enfrentándose a la yuxtaposición de reinos, leyes y sistemas impositivos diferenciados, incluso con instituciones tan arraigadas como el Consejo de Castilla y los corregidores. Pero, sin duda, la reforma de mayor trascendencia para el organigrama administrativo del Estado llevado a cabo durante el siglo XVIII por los Borbones fue la creación de las Intendencias.

En una segunda etapa –desde finales del siglo XVIII, hasta mediados del siglo XIX– a partir de su labrada experiencia en gobiernos centralistas y reformadores anteriores, los intendentes impulsaron desde las provincias, los proyectos de reforma de la Hacienda, convirtiéndose en un elemento clave de la transformación de la Hacienda del Antiguo Régimen, y facilitando con ello el tránsito al Régimen Liberal. Durante las etapas de gobiernos constitucionales y liberales, es decir, todos aquellos en la que los intendentes conforman una parte relevante de las diputaciones provinciales y de la fiscalidad provincial, tal y como recogió inicialmente la Constitución de 1812 y consolidaron las constituciones de 1837 y 1845, los intendentes colaborarán activamente con las nuevas instituciones municipales y provinciales, formando parte de estas últimas como miembros natos en el gobierno de las diputaciones. En periodos de retroceso democrático e involucionista (sexenio absolutista y década ominosa), además de las competencias en materia de hacienda, recuperaron en periodos puntuales las competencias de justicia y ejército.

Con respecto a su gestión al frente de la Jefatura de rentas provinciales, los intendentes tuvieron que desempeñar con rigurosa imparcialidad tanto el cobro de las rentas provinciales, como las contribuciones estatales. Sin embargo, a causa de ello sufrirán continuas presiones, traducidas en una serie de conflictos de competencias tanto por parte de las oligarquías locales, como por otras instituciones. El trasfondo del conflicto tendrá como detonante el difícil acomodo a la legislación liberal de los intendentes, al constatar en cada cambio de gobierno que, poco a poco, se les iban mermando sus amplias atribuciones; unas veces debido a la crisis económica lastrada en un siglo cargado de conflictos; otras veces por la falta de recursos financieros y la inestabilidad de los proyectos impulsados por los respectivos gobiernos, obligándoles en la mayoría de la veces a una rápida respuesta recaudatoria ante el fracaso de la política financiera. Por otra parte, durante los gobiernos liberales, se dispuso un programa legislativo que contemplaba su reconocimiento constitucional, pero limitando progresivamente sus competencias al ámbito de las cuestiones hacendísticas en las diputaciones, ante el protagonismo que la nueva legislación dispensaba a la nueva figura del Jefe político.

El reconocimiento de la importante labor llevada a cabo por los intendentes en la gestión de la recaudación de las contribuciones en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado liberal, se produjo, en una primera fase durante los debates de las Cortes de Cádiz, a partir de las propuestas de algunos de los diputados de su incorporación al organigrama de la nueva administración provincial. Las Cortes de Cádiz reconocerán al Intendente como Jefe de la Hacienda y autoridad superior después del Jefe Político, incorporándolo de facto a la primera institución provincial como "miembro nato", en calidad de vicepresidente de la Diputación, y sustituto del Presidente. Por su doble cometido, es por lo que decidimos incluir en nuestro estudio de cada periodo histórico un apartado dedicado a la evolución de la Hacienda en el tránsito del Antiguo Régimen al modelo liberal de gobierno, a través de la figura administrativa de los intendentes.

Su pervivencia en el tiempo como institución, desde sus orígenes hasta su integración al régimen constitucional liberal, no fue todo lo fácil que se esperaba desde el legislativo. Fue todo lo contrario, pues tuvieron que someterse a un conflicto permanente con otras instituciones al compartir competencias similares con los corregidores, militares y jefes políticos. Desde sus inicios como institución se verán respaldados por Reales Ordenanzas tales como las de 1718 y 1749, que les dotaban de amplias funciones en materia de justicia, policía, ejército y hacienda. A principios del siglo XIX, y en sucesivos periodos históricos de distinto signo, compartieron las mismas competencias con las nuevas autoridades nombradas en la provincia. Durante los gobiernos constitucionales se focalizó la mayoría de conflictos entre estas instituciones y los intendentes, debido a sus atribuciones en materia de rentas y fomento dadas por el Gobierno Central a la Diputación a través de la figura del Jefe político, a costa de las que tradicionalmente mantenían los intendentes en dichos asuntos. A su cargo quedaron las rentas estatales, exclusivamente en calidad de Jefes de la Hacienda provincial.

Por último, debido a que esta institución sufrió en sus últimos años de existencia una progresiva merma en sus competencias por la consolidación del modelo de administración liberal, su acta de defunción se produjo en el año 1849. A lo largo de su vigencia la Intendencia de Jaén logró destacar por su eficaz gestión al frente de la Hacienda provincial, colaborando en diversos proyectos de reforma de la misma, independientemente de la orientación política de cada gobierno. Sin embargo, esta labor exitosa, estuvo acompañada de constantes conflictos con instituciones de competencias similares. Ello dio lugar a un progresivo reduccionismo en asuntos de fomento y hacienda, propiciado por las políticas llevada a cabo por los gobiernos liberales, perdiendo la totalidad de sus competencias en 1849, en favor de los nuevos responsables políticos de la Provincia, representados por la figura del Gobernador provincial, que asumió las funciones que antes correspondían a la jefatura política y a la Intendencia.

Vemos pues que, gracias a la labor desarrollada por los intendentes al

frente de la provincia de Jaén, esta figura administrativa merece ser incorporada en los anales de la historia provincial de Jaén, al haber perdurado como institución desde su creación y hasta su derogación, más de 130 años de historia.

FUENTES LEGISLATIVAS Y ESCRITOS REFERIDOS A LAS COMPETENCIAS DE LOS INTENDENTES

I. LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE AL SIGLO XVIII

* Instrucción de 4 de julio 1718 por la que se crean los intendentes de provincia.

* Escrito del primer Intendente de Jaén, Martín González de Arce. (AHMJ, Actas Capitulares de 1718, leg. s/f.).

* Real Cédula de 1 de marzo de 1721 que dispone que se derogue la Instrucción de 1718, y se supriman los intendentes retirándoles todas sus competencias.

* El 19 de julio de 1724 el rey ordenó, de forma efectiva, el cese de los intendentes en sus puestos y sus correspondientes retribuciones.

* Ordenanza de 13 de octubre de 1849 para el restablecimiento e instrucción de los intendentes de provincias y Ejército.

* Real Cédula de 5 de marzo de 1760, por la que recortaba sustancialmente los poderes concedidos a los intendentes en virtud de las Ordenanzas de 1749.

* Real Cédula de 13 de noviembre de 1766 por la que se les retira a los intendentes el cargo de corregidor de la capital de provincia.

* Resolución de 23 de febrero de 1785 que pone fin a los conflictos de competencias entre los corregidores y los intendentes.

* Alegato del Intendente de Jaén, Vicente Caballero Llanes al marqués de Esquilache (1765), denunciando las amenazas y agresiones recibidas por parte del alcalde y miembros del concejo de la villa de Porcuna.

* Real Cédula de 25 de junio 1767, se concedió el Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.
* Creación de la Superintendencia General de Policía en 1782.

* Real Orden de 25 de julio de 1785 se inicia la elaboración del Censo de Floridablanca.
* Instrucción de 1788 para los Corregidores.

* En 1789 se publica el Nomenclátor de Floridablanca.

* En 1794 se publica la obra "El retrato al natural de la ciudad de Jaén" *escrita* por el Deán Martínez de Mazas donde se recogen datos económicos de la capital y su comarca.

* El 25 de septiembre de 1799, Carlos IV creará nuevas Provincias Marítimas.

* La Instrucción de 4 de octubre de 1799 será la que delimite las competencias y funciones de los cuatro agentes básicos de la hacienda provincial: intendentes, contadores, administradores y tesoreros. También esta reguló las funciones de las Juntas Provinciales.

II. LEGISLACION y ESCRITOS CORRESPONDIENTES AL SIGLO XIX

Guerra de la Independencia y Cortes de Cádiz (1800-1812)

* Escrito fechado el 21 de octubre de 1803.Consulta realizada al Consejo de Castilla a resultas del cumplimiento del Real Decreto de 26 de Junio de 1803, donde expone el entonces obispo de Jaén, una *Representación* enviada al Rey, pidiendo la conveniencia del mejor servicio a la ciudad" reunir el Corregimiento a la Intendencia*"*. Se remite al Fiscal de la Real Chancillería de Granada.

* Escrito fecha 18 de julio de 1804, respuesta y sentencia final a la consulta hecha a la Chancillería enviado copia al alcalde Antonio María de Lomas. Interesa ver como se cuestiona y se avanza una réplica a la reunión en una sola autoridad, la responsabilidad del gobierno de la Provincia.

* Escrito de 18 de septiembre 1804 del alcalde al Intendente Sebastián García de Santamaría notificando los escritos remitidos desde la Chancillería de Granada, así como los acuerdos municipales al respecto de la polémica suscitada por el Obispo de Jaén.

* Auto fechado el 23 de septiembre de 1805, donde se acuerda que no se acceda a reunir el corregimiento a la intendencia en virtud R.C de 13 de noviembre de 1766 por los graves perjuicios a la administración de justicia.

* Actas Capitulares de 30 mayo de 1808 sobre constitución de la Junta de Seguridad Pública de Jaén, donde aparece como vocal el Intendente borbónico Manuel Asprer.

* Acta Capitular de 4 de diciembre de 1815 donde se recogen lo acontecido el 7 junio de 1808 (*Relación Sucinta* 1914). Se convoca Asamblea General presidida por el Corregidor Antonio M.ª de Lomas, con vista a la mayor representación de la provincia. Se creó la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén, aumentando sus miembros representativos de todos los sectores de población.

* A finales de mayo de 1808, los ayuntamientos recibirán una serie de escritos notificando a los habitantes de los pueblos, de la entrada de las tropas en la provincia de Jaén; la creación en Jaén de la Junta de Seguridad Pública (30 de mayo de 1808); la coronación de José I como Rey de España (6 de junio de 1808); y la creación de la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén (7 de junio de 1808).

* Del 14 al 30 de junio de 1809 se procede a "la consulta al país" sobre la Administración, en la que se critica la inoperancia en la administración de las rentas por parte de las instituciones propias del Antiguo Régimen (intendentes, corregidores).

* Real Decreto 17 de abril de 1810 por el que se creó el modelo Prefectual francés en España, desapareciendo las Intendencias en las zonas ocupadas y poniendo un Prefecto al frente de la Provincia como autoridad principal.

* Decreto de 18 de marzo de 1811 sobre Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas Provinciales: En los art. 2, 3 y 5 se refieren a su presencia como *miembro nato* del Intendente, y el art. 32 se refiere a la relación jerárquica.

Sesiones de la Comisión elaboración de la Constitución (1811-1812)

-Sesión de 21, 22 y 23 de noviembre de 1811 la Comisión inicia el debate del Título VI. Capítulo II del texto constitucional correspondiente al Gobierno Político de las Provincias y las Diputaciones, donde se hace referencia a los intendentes bajo la denominación de jefes de la

Hacienda Pública. El art. 324 de dicho proyecto indica la composición de los miembros que pasarán a formar la Diputación.

-Sesión de 27 de noviembre de 1811 dará como fruto el art. 330 que determinará el orden de prelación de la suplencia del Jefe Superior de la Provincia, que pasará a manos del Intendente o dicho Jefe de Hacienda Pública.

-Sesiones del 12 y 13 de enero 1812 discusión del art.324 sobre el Jefe político, aunque se ignore por parte de algunos diputados la calidad del Intendente como segunda autoridad civil (art. 332) con competencias en la hacienda provincial prevista en los artículos 335.

Constitución de 19 de marzo de 1812.Título VI. Capítulo II Del gobierno político de las provincias y de las Diputaciones (Arts.324-337).

-El artículo 326 habla de la composición de la Diputación: "Se compondrá esta Diputación del presidente del Intendente y de siete individuos elegidos…"

-El artículo 332 se refiere a la sustitución por parte del Intendente cuando el Jefe Superior no pudiera presidirla.

-El artículo 335 recoge en el párrafo primero "Tocará a estas diputaciones: Primero, intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido a las provincias".

* Decreto de 23 de mayo de 1812 en el que se establecen las Diputaciones Provinciales. En su artículo 312 se dispone el cese de todos los regidores y oficios perpetuos con vista a formar ayuntamientos democráticos (Esta norma no hace mención al cargo de Intendente y tiene particular significación para nuestro estudio porque "convalida a los intendentes constitucionalmente" como miembro nato al formar parte de la Diputación Provincial).

* En el Acta Capitular de 3 de noviembre de 1812, se recogen las informaciones remitidas nuevo Intendente, por lo que se cree que, sobre 31 de octubre de 1812, tomó posesión el nuevo Intendente, Pedro Nolasco Belaz.

* El 26 de enero de 1813 se instala la Diputación Provincial de Jaén.

* Memorial al rey fechado el 27 de marzo de 1813 donde se queja del arbitrario proceder y exigencias del Intendente Pedro Nolasco Belaz.

* Decreto de 26 de marzo de 1813 en el que se suprime la Intendencia de las Nuevas Poblaciones (no tuvo cumplimiento efectivo, con la reforma posterior de López Ballesteros, al incluirlas como provincia de segunda categoría).

* Real Orden de 2 de mayo de 1813 sobre la distribución provincial en Partidos judiciales.

* El 10 de junio de 1813, tomó posesión el nuevo Intendente de Jaén, Vicente Jaudenes.

* Sesión de 12 junio de 1813 correspondiente a la presentación del Plan de División Provincial de Bauzá.

* Decreto de 23 de junio de 1813 sobre Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias. En materia fiscal en el artículo 335.1, desarrollado posteriormente en el artículo 2 de esta Instrucción, dejando a cargo del Intendente los repartimientos. Aunque la propuesta será técnica, no ejecutiva, pues la aprobación en intervención correspondía a las Diputaciones.

* Real Orden de 29 de junio de 1813 sobre el modo con que han de proceder las Diputaciones provinciales para la renovación de sus individuos.

* Decreto de 7 de agosto de 1813 que aprobará el Reglamento de Tesorería General, las de Ejército y Provincia y para la Contaduría Mayor de Cuentas.

* Decreto 11 de agosto de 1813 por el que pretende aclarar las dudas suscitadas a la hora de interpretar diversos aspectos de la Instrucción de 23 de junio de 1813, referidos a la sustitución de los intendentes en la Presidencia. Así se expresaba la primera aclaración "Las personas que por reglamento sustituyan a los intendentes en sus destinos hará las veces de estos en las Diputaciones provinciales, pero no podrán presidirlas*".*

* Sesión del 21 de septiembre de 1813. Se presenta el Proyecto de Bauzá, según la tradición historicista omitirá el modelo Prefectual, al no ser viable el intento de dividir el país en 44 provincias.

* Sesión de 25 de marzo 1814 donde se aprueba el Proyecto de División Política de las Provincias.
* El 12 abril de 1814 se proclama el Manifiesto de los Persas que declara nula la Constitución de 1812.

* El 27 de abril de 1814 concluye la Guerra de la Independencia con la salida del país ejército francés.

Sexenio absolutista (1814-1820)

* Real Decreto de 4 de marzo de 1814 que declara nula la obra legislativa surgida de las Cortes liberales. Anulación de la figura del Jefe Político.

* Real Decreto de 9 de mayo de 1814 última sesión del Ayuntamiento constitucional de Jaén.

* Real Decreto de 11 de mayo de 1814 se constituyen las corporaciones giennenses con los regidores anteriores al 17 de noviembre de 1812. Al Intendente no se restituye como Corregidor, ya que había dejado de serlo con la Real Cédula de 1766.

* Real Decreto de 15 de junio de 1814 por el que se anulan los decretos anteriores (vuelta al Antiguo Régimen). Se dicta la supresión de las Diputaciones provinciales.

* Real Orden de 20 de mayo de 1814 por el que se devuelven los conventos suprimidos a las órdenes religiosas y militares.

* Real Decreto de 15 de junio de 1814 por el que se reponen a los intendentes del Ejército y Provincias. Se restablecen el Fuero de las Nuevas Poblaciones en los términos anteriores a 1808.

* Oficio de 30 de junio de 1814 donde el Intendente Vicente Jaudenes, recordaba a los alcaldes que una de sus principales sus atribuciones eran: la del conocimiento de los propios y arbitrios, ya que la Diputación provincial (extinguida), no había podido conseguir ese empeño.

* Real Decreto de 29 de julio de 1814 por el que se proponen que se una las Intendencias con los Corregimientos en las capitales de provincia (no fue el caso de Jaén, al seguir ambos cargos separados, tal como estaban anteriormente).

* Real Cédula de 30 de julio de 1814, por la que se ordena que se disuelvan los ayuntamientos, reponiendo a los corregidores, suprimiendo las Diputaciones Provinciales.

* Real Orden de 29 de octubre de 1814 (la más completa referida a las funciones de los intendentes absolutistas).

* El Real Decreto de 21 de julio de 1815 enviado a todos los pueblos por el Intendente de Jaén Vicente Jaudenes, el cual solicita informes en forma de "memoriales" sobre el papel desempeñado en cada pueblo de la provincia durante la Guerra de la Independencia. Dichos informes, recogidos en las actas municipales, serán remitidos al Intendente para su traslado al rey Fernando VII. Entre los más conocidas por la historiografía provincial destacan: "*La Relación Sucinta"* de Jaén (inserta en las Actas Capitulares de 19 de julio de 1816 del AHMJ); y el *Memorial de Linares* de 1815 (AHML, Actas Capitulares de 25 de diciembre de 1815).

* Circular de la Dirección de Rentas de 10 de septiembre de 1816 sobre prevenciones generales que "S.M. se ha dignado hacer en los reglamentos de las provincias… para que los intendentes junto a los Administradores y Contadores formalicen de nuevo los referidos reglamentos".

* Real Orden de 30 de mayo de 1817 por el que se modifican y restablecen las rentas provinciales.

* Circular de 11 de noviembre de 1817, en la que se encarga a los intendentes la obligación de verificar la fianza de los jefes principales de las rentas y subalternos sin excusa en el plazo máximo de un mes.

* Real Orden remitida por el Ministerio de Hacienda a la Dirección General de Rentas de fecha de 6 de abril de 1818, mandando que los intendentes, a propuesta de los Administradores Generales, provean las plazas de estanqueros, ministros de a pie de los Resguardos, y demás que se mencionan, adjudicándolas a sujetos retirados del servicio, con calidades prevenidas en reales órdenes.

* Real Orden de 26 de noviembre de 1818 de la Tesorería General, por la que se manda a los intendentes que no faciliten suma alguna a las autoridades militares para obras y otros gastos sin que antes se solicite su aprobación.

* Circular de la Dirección de Rentas de 8 de febrero de 1819, aclarando reales órdenes para que los intendentes no provean aún las plazas de ministros de a pie de los Resguardos, sino que se limiten a formar y enviar las propuestas de vacantes para su provisión.

Trienio Liberal (1820-1823)

* Decreto de 8 de marzo 1820 por el que se reconoce la Constitución de 1812. Fernando VII jura su acatamiento y decreta la convocatoria de Cortes.

* Decreto de 11 de marzo de 1820 por el que se acuerda rehabilitar la figura de los jefes políticos.

* Entre el 13 y 14 de marzo de 1820 llegan los decretos a Jaén, en los se dictan las normas para que se convoquen elecciones en los ayuntamientos municipales y se formen las nuevas Diputaciones.

* El 14 de marzo de marzo de 1820 se cambió el cargo del corregidor de Jaén (Antonio Sainz Zafra) pasando a ejercer como juez de Primera instancia.

* Actas Capitulares de 16 de marzo de 1820 en las que se publicó una circular del Intendente Sainz Zafra (será recogida también en la Sesión de 14 de marzo de 1820). En ella se informa que se tomen las medidas oportunas, para convocar inmediatamente elecciones a alcaldes y ayuntamientos, siguiendo el mandato del Decreto de 8 de marzo de 1820.

* Decreto de 30 de marzo de 1820 por el que se termina la constitución de las Diputaciones.

* Decreto de 24 de marzo de 1820, ratificando los cargos municipales nombrados. Será recogido en las Actas del Cabildo de los días 25, 28, 29 de marzo, informando del cese del antiguo corregidor, nombrando al Intendente interino, Dionisio Olarte (Contador sustituto del Intendente como segunda autoridad provincial y primera, a nivel fiscal).

* Acta de 18 de abril de 1820 se da lectura de Circular del Intendente interino Dionisio Olarte de una Real Orden de 11 de abril de 1820 mandada por el Ministerio de Hacienda por la que S.M. manda que conforme se vayan instalando las Diputaciones provinciales cesen en sus funciones las Juntas de Repartimiento y estadística.

* Entre el 18 al 27 de abril de 1820 se instala de nuevo la Diputación Provincial de Jaén con los miembros que la formaban de 1814.

* Decreto de 11 de mayo de 1820 en el que se rehabilita al Jefe Político tras la reimplantación de las Diputaciones Provinciales.

* Decreto de 12 de mayo de 1821concediendo a los intendentes ciertas facultades para la cobranza de contribuciones e impuestos.

* Acta Capitulares del 15 al 16 de mayo de 1820 tras los respectivos juramentos y reconocimiento de nuevas autoridades, se pide la destitución del Intendente Antonio Sainz Zafra, nombrado en su puesto al Contador de rentas provinciales, Dionisio Olarte.

* Acta de 18 de mayo donde se cita el nombramiento del nuevo Intendente, Pedro Miranda. El mismo había mandado un Oficio al Ayuntamiento y la Diputación con fecha de 16 de mayo anunciando de forma oficial su nombramiento oficial.

* Actas de 20, 21, 22 de mayo de 1820, donde se recogen los acontecimientos claves tanto a nivel nacional como provincial: reinstalación de la Diputación Provincial y nombramiento del Intendente, despedida del Jefe Político Vadillo, elecciones de Diputados (21, 22 de mayo) y la reinstalación el 26 de mayo de la Diputación de Jaén. El Vicepresidente será el Intendente interino, mientras no llegue a tomar posesión el titular Pedro Miranda.

* Decreto de 22 de mayo de 1820 se convocan elecciones a Diputados provinciales.

* El 26 de mayo de 1820 se instala la nueva Diputación Provincial de Jaén.

* Actas Capitulares de 29 de mayo. Dionisio Olarte se dirige a las instituciones provinciales en calidad de Vicepresidente de la Diputación e Intendente en funciones, haciéndose cargo en base a la Real Orden de 23 de junio de 1813. Solicita al ayuntamiento permiso para su juramento. Este se llevó a cabo el 30 de mayo festividad de San Fernando cuando a las 7,30 de la mañana bajo la fórmula prevista, siendo recogido en el Acta Capitular de 30 de mayo de 1820.

* Actas Capitulares correspondientes a los días 21 y 22 de mayo de 1820 en las que consta la llegada del titular de la Intendencia, Pedro Miranda, que asume a la vez la Jefatura de la Hacienda provincial, y de forma interina la Jefatura Política pese a que ya había anunciado su cargo el 16 de mayo.

* El 22 de mayo se produce la recepción oficial y su toma de posesión. El Intendente interino, Dionisio Olarte hizo la presentación del nuevo Intendente en el ayuntamiento, si bien la legacía y recepción pública como Vicepresidente de la Diputación, ya se había realizado con el resto de autoridades.

* Actas Capitulares de 25, 28 de mayo en los días posteriores a la salida de Olarte, se pidió desde las instituciones provinciales al rey la continuidad de Olarte como premio y reconocimiento al

frente de la contaduría provincial. Esta propuesta no se materializó, siendo trasladado a la Contaduría de Guadalajara. Su puesto lo ocupará Juan Aumente.

* Real Orden de 30 de mayo de 1820 por la que se determina la constitución de la Diputación con los vocales que la formaban en 1814

* El 22 de junio de 1820 las actas municipales de Jaén recogen la toma de posesión del nuevo Jefe Político interino, representado por el Intendente Pedro Miranda Flores.

* Actas Capitulares de 9 de julio de 1820, se emite un bando por parte del Intendente Miranda como respuesta oficial a la solemne apertura de las Cortes Nacionales.

* Actas Capitulares de 22 de Julio de 1820 donde se alude al Decreto de 1 de julio en las que el Intendente hace la presentación del nuevo Jefe Político, Jacinto Manrique, cuyo nombramiento fue emito el 1 de Julio, y su toma de posesión en la Diputación se hizo el 23 de Julio.

* El 24 de julio de 1820 tomará posesión el nuevo Jefe Político interino en la figura de Jacinto Manrique.

* Orden de 28 de septiembre de 1820 por la que se crea la Intendencia de Málaga en sustitución de la Veeduría general. Se produjo en esas fechas iniciales la separación en las provincias de Ultramar entre las Intendencias y las Comandancias y gobiernos militares, antecedentes de las disposiciones de 1824-1828, que afectarán a las Intendencias del Ejército de la metrópoli.

* Orden de 20 de octubre de 1820 donde se reconoce la institución y la consolidación en el cargo de los intendentes en sus funciones hacendísticas, aunque en este caso fuesen referidas a las provincias americanas. Así lo expresaba en los términos "no pueden sin faltarse a ella estar la Hacienda pública confiada a otras manos que las que la misma Constitución señala".

* Actas Capitulares de 28 y 29 de noviembre de 1820, anunciando el Intendente la llegada del nuevo Jefe Político, Domingo Puertas, si bien el día anterior, ejerció interinamente el cargo y la toma de posesión será el dicho día 29 de noviembre.

* Acta Capitular 7 de diciembre de 1820 en donde se recoge la toma de posesión del Intendente Juan de Aumente.

* Real Orden de 29 de junio de 1821 donde se dictaba por las Cortes el proceso de renovación de las Diputaciones.

* Real Orden de 29 de junio de 1821 por la que se autoriza a las Diputaciones para que de los bienes de propios y pósitos se destinen a las cantidades precisas para llevar a efecto la distribución de baldíos.

* El 1 de enero de 1822 toman posesión de los nuevos diputados provinciales tras la renovación de la Diputación.

* Decreto de 4 de enero de 1822 por el que se dicta que se supriman las Contadurías principales de Propios, pasando sus funciones a las Diputaciones Provinciales.

* Decreto de 27 de enero de 1822 (art.11 de la Constitución), donde se desarrolló la división provisional del territorio español. España se dividió en 52 provincias. Se incorporarán desde la Intendencia de Murcia los municipios de Pontones y Orcera, pasando a partir de esta fecha a depender en el asunto del pago de la contribución sobre Propios, de la Diputación de Jaén.

* Decreto de 31 de marzo de 1822 correspondiente a la segunda etapa de gobierno de la Diputación, al frente de la cual estará como Presidente, Juan Manuel Subrié, tomando posesión el 22 de abril y cesando el 8 de abril de 1823.

* El 29 de abril de 1822 se presenta en Cortes por la Comisión de Diputaciones un Proyecto de gobierno económico-político de las provincias.

*. El 13 de mayo de 1822 se presenta en Cortes por el Gobierno una propuesta de Ley a las Cortes sobre la reforma del gobierno de las provincias.

* Decreto de 15 de mayo de 1822, relativo a la asignación de sueldos a los intendentes.

* Decreto de 27 de junio de 1822 por el que faculta al Intendente, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, el repartimiento de contribuciones y recaudación de todas las rentas públicas.

* Decreto de 3 de febrero de 1823, por el que se aprueba *la Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias.* La amplia instrucción recoge las atribuciones del Intendente en la gestión tributaria, sobre repartimientos. Sin embargo. a las Diputaciones les compete en exclusividad establecer los cupos.
En los 291 artículos comprendidos en los Capítulos II-IV referidos a la Diputación y al Jefe Político, se detraerán las funciones encomendadas al Intendente como "Técnico en la hacienda provincial", destacando sus principales competencias en los siguientes artículos:
Art.88.-Sobre repartimientos.
Art.90 y 91.-Recepción de quejas, ejecución de los repartimientos.
Art.92.-Examinar presupuestos municipales.
Art.95.-Imponer nuevos gastos.
Art.96.-Examinar cuentas de caudales públicos.
Art.99.- Autorizar gastos recurriendo a fondos de Propios y Arbitrios.
Art.106-110.-Autorizar la venta, censo o negocios jurídicos respecto a Propios o establecimientos municipales o provinciales.
Art.133.-Fomento de la Agricultura.

Debido a la persistencia en los problemas de financiación de las Diputaciones, estos no se resolverán, pese a estar regulados por los artículos 44 y 45 de dicho Decreto.

* El 11 de marzo de 1823 donde se cita la toma de posesión del nuevo Intendente Antonio Trujillo Chacón realizada el 8 de marzo.

* El 7 de abril de 1823 comienza la invasión francesa por parte de las fuerzas de Duque de Angulema al frente de los Cien mil hijos de San Luís.

* El 21 de mayo de 1823 declaración del Estado de Guerra en Andalucía.

* El 28 de junio de 1823 se procedió a la constitución en Jaén del nuevo ayuntamiento realista.

* El 12 de septiembre de 1823 el general Riego llega a la provincia de Jaén siendo detenido en Vilches el 15 del mismo mes.

Década Ominosa (1823-1833)

Primer periodo absolutista (1823-1824)

* Real Orden de 31 de mayo de 1823 por la que se crean instituciones encargadas de erradicar el liberalismo del conjunto de la sociedad.

* El 8 de junio de 1823 se creó una Superintendencia General de Vigilancia Pública dependiente de la recién creada Secretaría de Estado y de Despacho del Interior.

* Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1823 para que los intendentes informen y remitan a este Ministerio estados circunstanciados de las extracciones, ventas y adjudicaciones hechas por el gobierno revolucionario y para que se indemnice a la Real Hacienda.

* Decreto de 27 de junio de 1823 por el que cesan todos los funcionarios nombrados durante el Trienio y repondrá a todos los que habían perdido su puesto sometiendo al resto al proceso de purificación política.
En el art. 5º se indica "Para esta purificación se tendrá por suficientes los informes reservados de su conducta política y calificación de la opinión pública que hayan gozado en los pueblos de sus respectivos destinos…".

* Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 29 de junio de 1823, por la que se encarga a los intendentes, Gobernadores, alcaldes mayores y demás que tenían el carácter de subdelegados de Rentas, desempeñen interinamente las funciones de tales.

* La Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de julio de 1824 tuvo como objetivo estructurar y organizar la Hacienda. Fue obra del Ministro López Ballesteros.

* Real Cédula de 22 de agosto de 1823 sobre incompatibilidad de cargos, ceses referidos con el ejercicio activo de empleos en la Real Hacienda, para evitar que los cargos en ayuntamientos y en la Hacienda Pública pudieran entrar en conflicto.
Esta medida entraba en contradicción con el reconocimiento de la tenencia particular de cargos municipales, considerado uno de los lastres heredados del Antiguo Régimen. En sí constituyó el reconocimiento de la persistencia en el tiempo, del sistema deficiente en la incompatibilidad de los empleados públicos durante la administración absolutista.

* Real Orden de 13 de septiembre de 1823 enviada por el Secretario de Estado de Hacienda de asuntos como difusión de la *Novísima Recopilación* para que la adquiriesen con cargo a los fondos de Propios todos los Ayuntamientos.

* Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1823, para que, en todas las Provincias, bajo la presidencia del Intendente, se instalen las Juntas de Purificación de los empleados.

* Orden de 23 de septiembre de 1823 de la Dirección General por la que se emite una orden circular encargando a los intendentes la reorganización de los Resguardos, tomando como referencia los empleados que existían a fecha de 7 de marzo de 1820, indicándolo con estos términos: "sin perjuicio de estar al último resultado de las purificaciones", y permitiéndoles nombrar interinos si la situación lo exigía, facultad que sería suspendida por una Real Orden de 21 de septiembre de 1842.

* Circular de la Dirección de Renta de 30 de diciembre de 1823, para que a los intendentes se les remita relación nominal de los individuos que actualmente sirven en los Resguardos, a efectos de proceder a su organización bajo la planta que tenían antes del 7 de marzo de 1820.

* Decreto de 1 de octubre de 1823 de nulidad de los actos constitucionales del Trienio.

* Real Decreto 18 de diciembre de 1823 por el que se señalaban los establecimientos de recaudación y distribución de la Real Hacienda.

Segundo periodo absolutista (1824-1833)

* Real Orden de 13 de enero de 1824 sobre Comisiones Militares que actuarán como Tribunales militares extraordinarios, al haber sido sometidos al fuero militar todos los delitos políticos y de opinión.

* Real Decreto de 13 de enero de 1824 (supresión de las Intendencias Militares), por el que se dispone el arreglo de la organización del cuerpo político de los Reales Ejércitos y las funciones de los jefes y empleados que le han de componer según la instrucción en él contenida. En las reformas posteriores sobre el papel de los intendentes en la Hacienda militar el Ministro de guerra Aymerich se propuso reponer la figura del Intendente de Ejército y suprimir a los Comisarios Ordenadores, asumiendo los intendentes de nuevo, todas las atribuciones de los Comisarios Ordenadores. Dicha propuesta no prosperó, en la que se contemplaba entre la posibles Intendencias de Ejército, la de Jaén.

* Circular de 20 de enero de 1824 de la Superintendencia General de Hacienda, distribuyendo las provincias entre dos Asesores.
La Intendencia de Jaén dependía- al ser de 2ª división-, del Asesor D. Josef Rafael Villapol.

* Orden circular de 26 de marzo de 1824 mandando que a partir de esta fecha no se le concedan los honores de Intendente de Ejército.

* Decreto de 1 de mayo de 1824 de pseudoamnistía, a determinados funcionarios. Este decreto no se aplicó en su totalidad, al no reintegrarse en sus puestos a los expedientados, bajo la acusación de liberales.

* Real Orden de 1 de junio de 1824 que manda realizar arqueos a la Junta de Purificación Provincial presidida por los intendentes.

* Decreto de 16 de febrero de 1824 por el que se encargó elaborar el Primer Presupuesto del Estado.

*La Instrucción General de la Real Hacienda de 3 de julio de 1824**,** debido a su extenso desarrollo y articulado, tuvo como objetivos principales el estructurar y organizar la Hacienda con criterios más próximos a las necesidades de la época.

* Carta Circular de 8 de octubre de 1824, por la que se manda al Intendente de Segovia que había de someter a purificación a los sacerdotes "marcados por su adhesión al modelo constitucional", ya que habían profanado las iglesias "con sus doctrinas impías y subversivas, y sosteniéndolas y repitiéndolas en la hora a sus feligreses donde quieran que los hallan y hasta el confesionario". Este documento inédito por el asunto tratado, sirvió por su singularidad y posible paralelismo en Jaén, para investigar sobre la implicación de los intendentes en actividades represoras y que pueden ser mejor conocidas a través de los Archivos Diocesanos del clero.

* Instrucción de 18 de octubre de 1824 en la que se aprueba multar a los alcaldes que no respeten y acaten las disposiciones enviadas desde la Intendencia provincial.

Etapa de preparación y elaboración de los Presupuestos Generales del Estado (1825-1829)

* Actas del Consejo de Ministros, sesión del 13 de mayo de 1825, en las que se propone que asuman las atribuciones de los Comisarios Ordenadores, suprimiendo a estos y reponiendo en estas funciones a los intendentes del Ejército.

***** Ley de Minas 4 de Julio de 1825.

*. En agosto de 1825, cesan las Comisiones militares creadas en virtud de R.O. de 13 de enero de 1824.

* Circular de la Dirección General de Rentas de 15 de septiembre de 1825 por la que se dispuso multar a aquellos alcaldes que no respeten órdenes y disposiciones.

* Decreto de 15 de noviembre que pretendió el regular el desarrollo posterior de los primeros Presupuesto del Estado.

* Real Orden de 18 de agosto de 1826 para resolver los desacuerdos con sus Asesores de su provincia en la resolución de contenciosos, dando la razón a los intendentes, al permitirles que pudieran emitir sentencia al respecto de asuntos de sus competencias, pero se remitirían a la Superintendencia General para que esta promulgase la resolución definitiva.

* Entre los meses de junio y agosto, el Ministro Pinilla nombró en su equipo de gobierno para el puesto de Director General de Rentas, al que estaba como Intendente de Jaén, Ramón Valladolid (1825). Con su ayuda, junto a los cinco miembros que formaban la Dirección General, pretendía avanzar la elaboración del proyecto del Primer Presupuesto del Estado.

* Orden de la Dirección General de Minas de 7 de noviembre de 1826, para que los intendentes indagasen sobre la existencia de explotaciones mineras, clasificando en un posterior las nuevas explotaciones de las antiguas, detallando sus propietarios y beneficios.

* Decreto de 14 de abril de 1827, por el que evitará que los intendentes utilicen en caso de apuro, los fondos destinados al Tesoro "pues lo contrario es desnivelar y desarreglar enteramente el orden económico del Estado".

* Actas del Consejo de Ministros (AMA), sesión de 16 de junio de 1827 en la que se acordó el traslado de una circular a los intendentes, con vistas a recaudar fondos "para que exija que todas las personas condecoradas con cruces españolas o extranjeras les presenten Título o Diploma y carta de pago del servicio y si la condecoración fue concedida después del Decreto de 5 de agosto de 1818".

* Actas del Consejo de Ministros de la sesión del 20 de octubre de 1827, en la que se decidió que los intendentes indagasen en los pueblos de su jurisdicción, los proyectos de regadío, tipo de cultivo y medidas de mejora.

* Real Orden de 29 de noviembre de 1827 por la que se dicta instrucciones para que la Intendencia General disponga que los intendentes del Ejército pasen a depender de esta Intendencia General actuando como jueces reservados en los asuntos relativos a su juzgado y del Consejo Supremo de Guerra.

* Real Orden de 30 de noviembre de 1827 por la que se reconoce al Intendente del Ejército único responsable en cuestiones de encausamiento civil y criminal de la Hacienda Militar. Ante la quiebra económica, se dispone como medida "que todos los intendentes del Ejército y Provincias, no dispusieran por sí, más que unos gastos indispensables que señalasen".

* El 1 de marzo de 1828 se aprobará el Primer Presupuesto del Estado (Acta del Consejo de Ministros del 27 de abril).

* Ley de 28 de abril de 1828, que ordena a todos los funcionarios vinculados a la Hacienda pública "a que no pagasen ninguna suma que no estuviese incluida en los presupuestos, bajo pena de pérdida de sus empleos".

* Real Decreto de 31 de mayo de 1828 sobre organización del Ejército –tras la pérdida de las colonias–, se decidió la extinción de la Intendencia del Ejército. La Administración Militar se

residenció en el Ministerio de Guerra, y los empleados de la Hacienda Militar pasaron a depender del Ministerio de Guerra. A partir de esta fecha, toman el mando de la Hacienda Militar los Comisarios Ordenadores.

* Real Orden de 10 de junio de 1828 publicada en la Gaceta de Madrid, en la que se le reconoce como suprema autoridad provincial en asuntos de la Real Hacienda y a sus empleados, confirmando con ello un respaldo institucional a sus actuaciones: "Los intendentes son los inmediatos responsables de las faltas que se cometan en las Provincias en cuanto a la buena administración, recaudación y distribución de los fondos totales y líquidos…".

* Real Orden de 28 julio de 1828 sobre "honores". Se dispone que los sustitutos de los intendentes del Ejército sean a partir de ahora los Comisarios Ordenadores. Asumirán las competencias en esta materia, reconocidas en la primitiva Instrucción sobre intendentes de 1749. La orden dio lugar a la reclamación de haberes y solicitud de jubilación por parte de los intendentes cesados.

* Real Orden de 26 de septiembre de 1828 en respuesta a las reclamaciones de los intendentes del Ejército sobre sus jubilaciones. El Ministerio de Hacienda asumirá las jubilaciones de los intendentes que hayan sido del Ejército y Provincias, mientras que, el Ministerio de Guerra atenderá las correspondientes a los intendentes del Ejército.

*. Real Orden de 4 de febrero de 1829, por la que se les reconoce a los intendentes responsables y gestores de los contenciosos en materia de montes y plantíos.

* El 31 de diciembre de 1829 se publica el Presupuesto del Estado para el año 1830.

* Circular de 12 de enero de 1830 de la Dirección General de Propios y Arbitrios del Reino, en la que se traslada a los intendentes el acuerdo del Consejo de Ministros sobre asuntos relacionados para exterminio de alimañas a cargo del fondo de Propios, en virtud de sus competencias sobre Bosques y Montes (Real Cédula de 3 de febrero de 1795).

* Real Orden de 20 de enero de 1830, autorizando la exportación de cortezas de árboles dando instrucciones a los intendentes para su vigilancia y cumplimiento.

* Real Orden de 19 de abril y 2 de junio de 1830 en la que se traslada a las Justicias y Ayuntamientos, sobre la obligación de comprar el *Código de Comercio* al Sr. Pedro Sainz Andino (Fiscal del Consejo de Castilla). Además, se les requiere para que nombren a jueces avenidores en los partidos judiciales, rechazando las posibles demandas ante los Tribunales de Comercio de los comerciantes no adscritos; dando la resolución de dudas sobre la aplicación de dicho Código; y eliminando de fueros y privilegios a todos los incluidos en la contribución del subsidio de Comercio.

* Real Orden de 12 de junio de 1830 derogando la de 23 de noviembre de 1829, en tanto no se forme una nueva Ordenanza de Montes.

* Real Orden de 8 de septiembre de 1830, relativa al respeto y obediencia que deben prestar las Justicias a las órdenes de los intendentes. Este decreto se dictó como respuesta a las quejas de los alcaldes de Torredonjimeno y La Guardia, a causa de unos apremios en las contribuciones en 1828, cuestionando las actuaciones y ofensas a su autoridad por parte del Intendente. El rey les obligó a los alcaldes a acatar las decisiones del Intendente, multándoles con 50 ducados a cada uno, sirviendo esta sentencia como escarmiento y ejemplo para otros alcaldes, en virtud de la Instrucción de 18 de octubre de 1824.

* Real Decreto de 5 de noviembre de 1830 (rubricado por Fernando VII), en el que se acuerda la creación del Ministerio de Fomento y Riqueza a partir del proyecto de la Reforma de la Administración pública, diseñado por Javier de Burgos.

* Consejo de Hacienda de 22 de febrero de 1831 en el que se aprueba multar a los alcaldes que no respeten las órdenes y disposiciones remitidas por el Intendente.

* Real Orden de 13 de abril de 1831 exigiendo que los intendentes depositen una fianza de 6.000 ducados, junto al resto de intendentes. En las Actas del Consejo de Ministros aparece recogida la relación detallada de los candidatos a los puestos, correspondientes a los años comprendidos entre1824-1830. El Intendente de Jaén, Miguel Boltri será ratificado en el cargo en la sesión n.º 133 del mes de septiembre de 1825.

* El 23 de marzo de 1831 se publica el último de los Presupuestos de la Monarquía absoluta.

* Real Orden de julio de 1831 que autoriza a los intendentes como subdelegados de Propios para resolver expedientes a favor de los Propios del Reino.

* Circular de 24 de octubre de 1831 de la Real Junta de Fomento de la Riqueza del Reino, sobre proyectos de regadío.

* Acuerdo de la Junta Suprema de 4 de noviembre, por el que se resolvieron asuntos a favor de los intendentes de Palencia y Granada, relativos a expedientes de montes; al ser autoridad competente en litigios jurisdiccionales en materia de montes, prevista en la Instrucción de 1749, y que se mantuvo ochenta años después.

* Auto del Fiscal del Consejo de Castilla de 23 de noviembre de 1831 encargando a los intendentes para que se informasen de la jurisdicción sobre Reales Canales, sustrayéndoles de dicha competencia.

* Real Orden de 20 de enero de 1832 disponiendo que los intendentes puedan declarar el sueldo que corresponde a los empleados encausados, según lo mandado en el Real Decreto de 3 de abril de 1828.

* Real Orden de 10 de agosto de 1832 en la que se ratifica su condición de presidentes natos de las Juntas de Propios: "cuando los intendentes-subdelegados concurran a las Juntas ocupen en ellas el primer lugar, como presidentes natos".

* Decreto de la Regencia de 5 de noviembre de 1832 por el que se crea el Ministerio de Fomento a cuya cabeza estará Javier de Burgos. Su toma de posesión se hará el 23 de octubre de ese mismo año.

Etapa las Regencias de María Cristina y Espartero (1833-1843)

* Real Orden de 25 de febrero de 1833 mandando separar de las Alcaldías Mayores las Subdelegaciones de Rentas y Asesores de Intendencias.

* Real Orden de 21 de mayo de 1833, recordando que a los que desempeñen interinamente las funciones de Intendente, se les dé el mismo tratamiento que a los propietarios.

* Decreto de 23 de octubre de 1833 por el que se crearán los subdelegados de Fomento, según el diseño de Javier de Burgos.

* Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 sobre la división provincial propuesta por Javier de Burgos.

* Decreto de 5 de noviembre de 1833 por el que se crean los subdelegados de Fomento.

* Decreto de 10 de noviembre de 1833 sobre el modo de proceder de los intendentes de Provincia, a la hora de despachar propuestas de los Ayuntamientos (en su artículo 1º, reconoce a los intendentes como subdelegados de Fomento Interior).

* Decreto de 13 de mayo de 1834 por el que se acuerda sustituir los subdelegados de Fomento por los Gobernadores civiles.

* Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 sobre el modo de constituir y formar las Diputaciones provinciales. La Instrucción de 21 de septiembre de 1835, art. 1, dispone la composición de los miembros las Diputaciones, en las que formarían parte: el Gobernador Civil, el Intendente (como Jefe Real de la Hacienda) y un determinado número de vocales, en función del número de Partidos Judiciales de la Provincial.

* Ley de 15 de octubre de 1835, la cual restablece la Instrucción de 3 febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de las provincias. La ley de 5 de febrero de 1823 reconoce al Intendente como sustituto directo, en caso de ausencia del Jefe Político.

*En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 18 de noviembre de 1835, se comunica la reinstalación de la nueva Diputación. Con fecha 15 de noviembre informa de ello el nuevo Vicepresidente, Manuel González Bravo, este tomará posesión de su cargo como Intendente el 27 de octubre.

*El 27 de febrero de 1836 se publica la donación de un 10% de sueldo de Intendente González Bravo, al igual que otros funcionarios, como gesto de patriotismo y financiación de la guerra carlista.

* El 14 de junio de 1836 se hace constancia de la toma de posesión del nuevo Intendente interino, que recaerá en el que hasta ahora había sido Contador de Hacienda, Máximo Laraza.

* El 3 de agosto de 1836 toma posesión como nuevo Intendente, Roque María Beladiez. Con anterioridad al cargo, lo ejerció interinamente desde su puesto de Administrador de Rentas.

* Real Decreto de 30 de agosto de 1836 por el que realizan el cobro de contribuciones extraordinarias de guerra, gravando un canon desde la Intendencia a cada uno de los pueblos de Jaén.

*. Real Decreto de 8 de septiembre de 1836 sobre restablecimiento del Decreto de 11 de agosto de 1813, sobre Diputaciones provinciales.

* Real Orden de 23 de septiembre de 1836 por la que se dispone cómo han de proceder las Diputaciones provinciales en los casos de invasión de facciosos.

* El 3 de octubre de 1836 entraron en conflicto de competencias, el anterior Intendente, Máximo Laraza, con el nuevo que lo ejerce de forma interina, Roque María Beladiez.

* Real Orden de 28 de octubre de 1836, por la que se establecen las nuevas Diputaciones con arreglo a la legislación de la Constitución de 1812.

* El 14 de noviembre de 1836 se deberá constituir de nuevo la Diputación de Jaén por anomalías electorales.

* Decreto de 29 de noviembre de 1836 sobre la legislación de la primera etapa constitucional sobre Ayuntamientos y elección de diputados.

* Siendo Ministro de Hacienda Mendizábal del gobierno de Calatrava, se publica un Real Decreto de 8 de diciembre de 1836, apelando al Decreto de 11 de agosto de 1813, por el que se adoptan reglas sobre el gobierno de las Diputaciones, con vistas a evitar posibles abusos de poder.

* Ley de 15 de enero de 1837 sobre el modo de constituirse las Diputaciones provinciales. Se hacen propuestas de fusión de la legislación de 1812 y la Instrucción de Mendizábal, sobre el número de diputados y sistema electoral.

* El 25 de febrero de 1837 el Presidente Jerónimo Serrano en la primera sesión inaugural, junto con el Roque Beladiez (interino), dieron el paso a la nueva constitución de miembros de la Diputación, así como este último informa del cese de la Comisión de Armamento y defensa, en base al artículo 4º de la ley de enero de 1837.

* En abril de 1837 aparece recogida la toma de posesión el Intendente de Jaén Manuel Marco y Mora, el cual firma las Actas como titular.

* Real Orden de 14 de abril de 1837 se nombra al nuevo Presidente de la Diputación Francisco Gálvez, el cual tomará posesión el 6 de mayo.

* El 28 de mayo de 1837, siguiendo las instrucciones resultantes de la Real Orden de 17 de mayo, sobre movilización de la Milicia Nacional y la Real Orden. de 3 de julio de 1835, sobre patrocinar las fortificaciones y defensas de los pueblos, se cita al Intendente Marco y Mora, junto con Norberto Gallego, para que el director de carreteras informe del estado de las fortificaciones de los pueblos.

* El 18 de junio de 1837 se proclama la nueva Constitución. Apelando al Decreto de 11 de agosto de 1813, en Título XI se recogen las atribuciones de la Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos (art. 69-71). En este mismo mes se procede al Juramento de todas las autoridades a la nueva Constitución.

* Real Orden de 15 de julio de 1837 por la que se anuncia la apertura de las nuevas Cortes.

* El 5 de agosto de 1837, el Intendente Marco y Mora en su calidad de Vicepresidente, envió una circular a todos los ayuntamientos dando a conocer la normativa sobre las elecciones municipales reguladas por la Real Orden de 15 de julio de 1837.

* Decreto de 13 de septiembre de 1837 sobre organización de las Diputaciones provinciales.

* Real Orden de 16 de septiembre de 1837 por la que se autoriza la venta de alhajas pertenecientes a conventos suprimidos.

* El 20 de noviembre de 1837, se cita una alocución a modo de "arenga patriótica" por parte de Marco Mora, en su calidad de Vicepresidente de la Diputación, destinada a la hora de ejercer el derecho de voto a todos los jiennenses, apelando a los momentos críticos que vive el país con motivo de la guerra carlista (esta será la última intervención del Intendente, al ser sustituido por Antonio Romero Hidalgo).

* El 8 de enero de 1838 en cuya sesión se renueva totalmente la Diputación provincial. Como Vicepresidente se nombra al Intendente Antonio Romero Hidalgo.

* El 9 de enero de 1838 en la primera sesión de la nueva Diputación, se trató el mecanismo para sustituir al Presidente y Vicepresidente, acordándose que en ausencia de ambos se elegiría "por sorteo entre los diputados". Fue nombrado para el cargo, Jerónimo Serrano.

* El 8 de febrero de 1838 el Estado declara la Guerra en la provincia. Se suspenden las sesiones de la Diputación provincial.

* El 18 de enero de 1839 se levanta en la provincia el Estado de Guerra.

* Real Decreto de 19 de julio de 1839 por el que cesa el Intendente, Romero Hidalgo y se nombra el 27 de julio a Juan Buznego. En el intervalo de la toma de posesión del nuevo Intendente, ejercerá como Intendente interino, el Contador provincial.

* El 18 de octubre de 1839, se recoge la toma posesión de la Intendencia de Jaén, Juan Buznego.

* El 8 de septiembre de 1840, tras constituirse la nueva Diputación y la Junta provisional de Gobierno de la Provincia, llega a los principales ayuntamientos un oficio del Intendente, el que se informa que "por enfermedad del Jefe Político" se dejaba al mando de la Presidencia de la Diputación como Vicepresidente a Buznego, en virtud del artículo 248 de la ley de 3 de febrero de1823. Este desempeñó la presidencia hasta el 16 de septiembre.

* El 14 de septiembre de 1840 se constituye la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Jaén.

* El 15 de septiembre de 1840 se destituye al Jefe Político Muñoz Andrade.

*Real Orden de 1 de noviembre de 1840 por la que se dan órdenes a los intendentes, para que elaboren en sus provincias un estadillo mensual del estado económico de los pueblos de la provincia.

* Decreto de 23 de noviembre de 1840 relativo a la rectificación de los mapas provinciales y a la reforma de la división territorial.

* Ley de 2 septiembre de 1841 por la que se elimina el "diezmo".

* Real Decreto de 12 de julio de 1842, por el que se delimitan las competencias de los intendentes y su relación con el Ministerio de Hacienda.

* Real Orden de 2 de agosto de 1842 por la que se ordena a los intendentes que no entorpezcan los acuerdos de las Administración de Justicia

* Real Decreto de 11 de noviembre de 1842 en el que se encarga a los intendentes la custodia de documentos.

* Real Decreto de 30 de noviembre de 1842 sobre organización del cuerpo de Carabineros.

* Real Decreto de 4 de agosto de 1843 por el que se ponen al servicio de los intendentes el cuerpo de Carabineros.

* Real Decreto de 11 de septiembre de 1843 sobre arqueos en la Tesorería provincial.

Etapa final de los intendentes en la Diputación provincial (1843-1849)

* Ley de 8 de enero de 1845, por la que se reconoce a los intendentes como "miembro nato" de la Diputación.

* Real Orden de 15 de enero de 1845 enviada a la provincia como avance sobre sobre la organización de las diputaciones.

* Ley de 2 de abril de 1845 sobre la Organización de las Diputaciones.

* Instrucción de 23 de mayo de 1845, por la que se reconoce a los intendentes la condición de jefes de la Hacienda provincial.

* Real Decreto de 29 de diciembre de 1845 en el que se dictan atribuciones en materia de Hacienda a los futuros gobernadores de provincia.

* Real Orden de 27 de febrero de 1846 encargando a los intendentes la visita a los pueblos para convencerlos en el pago de las contribuciones.

* Real Decreto de 30 de octubre de 1846 nombrando al Jefe Político, Francisco Gálvez para que se ocupe interinamente de la Intendencia.

* Real Decreto de 2 de noviembre de 1846 sobre la sustitución del Jefe Político por parte del Vicepresidente del Consejo.

* Real Decreto de 29 de septiembre de 1847 por el que se dispone la nueva organización civil del Reino, creando la figura de los subdelegados de distrito.

* Real Orden de 9 de diciembre de 1848 por la que se prohíbe a los intendentes delegar en otras personas la facultad de asistir a las sesiones de la Diputación provincial.

* **Real Decreto de 28 de diciembre de 1849** por el que se suprimen las Intendencias y el Jefe político. En sustitución de ambos cargos, se crea una sola autoridad civil superior con la denominación de Gobernador de la provincia

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

Archivo Histórico Nacional (Madrid)

Archivo General de Simancas (Valladolid)

Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)

Archivo Histórico Provincial de Jaén

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén

Archivo Histórico Diocesano de Jaén

Archivo Chancillería de Granada

Archivo Histórico Provincial de Granada

Archivo Histórico Municipal de Jaén

Archivo Histórico Municipal de Linares

Archivo de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ABBAD, F. y OZANAM, D. (1992): *Les Intendants espagnols du XVIII.e siècle*, casa Velázquez, Madrid.

ACOSTA RAMÍREZ, F.(coord.) (2009): *Actas del Congreso Internacional "Baylén 1808-2008", su impacto en la nueva Europa del siglo XIX y su proyección futura,* Universidad de Jaén, Jaén.

— ACOSTA, F., DUARTE, A., LÁZARO, E., RAMOS, I. (edic.) (2021): *Actas del XV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea "Sujetos, procesos, retos de la Historia del siglo XXI",* Universidad de Córdoba, 2021.

ANDRÉS GALLEGO, J. (1988): *Historia Contemporánea de España,* UNED, Madrid.

ANES, G. (1975): *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Alianza, Madrid.

ARAGÓN GÓMEZ, J. (2007): *Chiclana bajo el Gobierno de José Napoleón (1810-1812)*, Cádiz.

ARTOLA GALLEGO, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid.

— (1973): *La burguesía revolucionaria*, Alianza Editorial, Madrid.

— (1978): *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Ariel, Barcelona.

— (1986): *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y Moderados*, Alianza Editorial, Madrid.

— (2008): *La España de Fernando VII*, Espasa-Calpe Madrid.

— (2008): *Los afrancesados,* Alianza Editorial, Madrid.

AYMES, J.R. (2008): "El eco francés de la batalla", *Andalucía en la Historia,* 21, Sevilla.

— (1990): *La Guerra de la Independencia,* siglo XXI, Madrid.

BENNASSAR B. (coord.) (1989)*: Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España,* Instituto Universitario de Historia de Simancas, Valladolid.

BELLO, J. (1997): *Frailes intendentes y políticos,* Taurus, Madrid.

BERMEJO, J.L. (1982): *Estudios sobre la administración central española siglos XVII-XVIII,* CEPC, Madrid.

— (1984): *Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen,* AHDE, Madrid.

BURGEÑO, J. (1996): *Geografía política de la España constitucional. La división provincial,* Madrid.

COMELLAS. J.L. (1962): *Teoría del régimen liberal español,* IEP, Madrid.

— (1970): *Los moderados en el poder 1844-1854,* Escuela de Historia Moderna, Madrid,1970.

BRAOJOS, A. (1976): *D. José Manuel Arjona. Asistente de Sevilla. 1825-1833,* Sevilla.

BORDES, M. (1970): *L´Administration provinciale et municipale en France au XVIIIe. siècle,* SEDES, Paris.

BOURDEAU, F. (1994) : *Historie de l´Administration française. Du 18 au 20 siècle,* Paris.

CAILLET. L. (1999): "Le modèle français et la réforme administrative de l´Espagne au XVIII. siècle", *Nonagesimo anno. Mélanges J. Gaudemet,* PUF, Paris.

CALERO, A.M.ª. (1987): *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes, IEAL*, Madrid.

CANGA ARGÜELLES, J. (1968): *Diccionario de Hacienda con aplicaciones a España,* 2 vols., edición facsímil [1834], Madrid.

CHAMOCHO M.A. (2007): "Les reformes administratives provinciales en Espagne et le modèle français au milieu du XIX. Siècle", *Revue historique de droit français et étranger,* 858, (3), Universit. Toulouse.

CHASTAGNARET, G. (2001): "La construcción de una imagen reaccionaria: la política minera de la década ominosa (1823-1833) en el espejo liberal", *Ayer,* 40, pp. 117-129.

CHAPMAN, B.(1959): *Los Prefectos y la Francia Provincial,* IEP, Madrid.

CREMADES, C. (1993): *Borbones, Hacienda y Súbditos en el siglo XVIII,* Universidad de Murcia.

DE CASTRO MONSALVE, C. (2004): *A la sombra de Felipe V*, Marcial Pons, Madrid.

— (1982): *La revolución liberal y los municipios españoles,* Ayuntamiento de Madrid.

DE FRANCISCO OLMOS, J.M. (1997): *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económicos-monetarios,* Castellum, Madrid.

DELGADO BARRADO, J.M. (2009): *Quimeras de la Ilustración,* Universidad Jaime I, Castellón.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1984): *Sociedad y Estado en el siglo XVIII,* Ariel, Barcelona

— (1994): "Los Ilustrados y los problemas sociales de Andalucía", *Actas del I Congreso de Andalucía,* Jaén, pp. 1-12.

EGIDO, T. (2001): *Carlos IV,* Arlanza, Madrid.

ESCARTÍN, E. (1978): "El Intendente andaluz Rodrigo Caballero Llanes", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba.

ESPINO JIMÉNEZ, F.M. (2009): *Administración territorial y centralismo en la España Liberal. La Diputación Provincial de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868),* Córdoba, Diputación de Córdoba.

ESTEBAN DE VEGA, M. (1996): "Cambios y permanencias en la élites políticas y administrativas del reinado de Fernando VII ", *Historia Contemporánea*, 13-14, Universidad de Salamanca.

ESTRADA SÁNCHEZ, M. (2003): "Auge y decadencia de los intendentes: Una aproximación a los fracasados proyectos reformistas", *Edades,* 11*,* pp. 223-225.

FERNÁNDEZ DE CASTRO, I. (1968): *De las Cortes de Cádiz al Plan de Desarrollo 1808-1966*, Madrid,

FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. y GIL NOVALES, A. (1982): *Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833),* Labor, Barcelona.

FERNÁNDEZ DÍAZ, R. (1985): *España en el siglo XVIII.* Estudios homenaje a P. Vilar, Barcelona.

FERNÁNDEZ GARCÍA, J., BEL BRAVO, M.A. y DELGADO BARRADO J.M. (edit.) (2001): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII.* Homenaje al Dr. Luis Coronas Tejada, Universidad de Jaén.

FERNÁNDEZ, T y SANTAMARÍA, J. (1977): *Legislación administrativa española del siglo XIX,* IEA, Madrid.

FLORES ESTRADA, A. (1958): *Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales,* BAE, Madrid,

FONTANA, J. (1971): *La quiebra de la monarquía absoluta,* Ariel, Barcelona.

— (1979): *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833,* Crítica, Barcelona.

— (1980): *La Hacienda en la Historia de España (1700-1931),* IEF, Madrid.

— (2001): *Hacienda y Estado 1823-1833,* IEF, Madrid.

—(2006): *De en medio del tiempo: la segunda restauración española, 1823-1834,* Crítica, Barcelona.

— (2007): *Historia de España. La época del liberalismo,* Marcial Pons, Barcelona.

FLORES ESTRADA, A. (1958): *Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales*, Madrid, BAE, 1958.

FONT GAVIRA (2016): "Francisco Saavedra, un ilustrado integral", *Andalucía en la Historia*, 54, pp. 60-63.

FUSI, J.P. (2012): *Historia mínima de España,* Turner, Madrid.

GALLARDO FERNÁNDEZ, F. (1806): *Prontuario de las Facultades y obligaciones de los Intendentes, Subdelegados, Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados de la Administración y recaudo de las Rentas Reales,* Madrid, 1806,

GALVÁN RODRÍGUEZ, E. (1995): *El origen de la autonomía canaria: Historia de la Diputación Provincial (1813-1925),* MAP, Madrid.

ANDRÉS GALLEGO, J. (1988): *Historia Contemporánea de España,* UNED, Madrid.

GALLEGO ANBITARTE, A. (1971): *Administración y Jueces: Gubernativo y Contencioso,* IEA, Madrid.

— (1971): "Notas Jurídicas sobre el régimen local", IEA, Madrid.

GARCÍA CÁRCEL, R. (2014): *La herencia del pasado: Las memorias históricas de España,* Galaxia Gutenberg, Madrid

— (2002) (coord.): *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones,* Madrid.

GARCÍA ENTERRIA, E. (1964): "Prefectos y Gobernadores civiles: El problema de la administración periférica en España" *Administración Española,* Madrid, pp. 83-118.

— (1961): *La Administración española. Estudios de Ciencias Administrativas,* IEP, Madrid.

GARCÍA MARÍN, J.M. (1996): "La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII". La época de los primeros Borbones, INAP, vol. 1, Madrid, pp. 177-221.

GARCÍA MONERRIS, E. (1994): "Ordenación administrativa, orden público y buen gobierno. La separación de intendencias y corregimientos de 1766". *Antiguo Régimen y liberalismo:* Homenaje a Miguel Artola*,* en Fernández Albadalejo, P. (edit.), pp. 133-142.

GARZÓN PAREJA, M. (1984): *Historia de la Hacienda de España,* vol. I, Madrid.

GAY ARMENTEROS, J.C. (1993): *Política y Administración en Javier de Burgos,* Granada.

— (2014): *El reformista ilustrado,* Gota a Gota, Madrid.

GESTEIRO ARAUJO, M. (2002): "Desamortización y devolución de bienes durante el Trienio Liberal: Cuenca", UNED, *Espacio, Tiempo y Forma,* 15, Madrid.

GIL NOVALES, A. (1975): *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823),* Tecnos, Madrid.

— (1980): *El Trienio Liberal*, Marcial Pons, Madrid.

— (1982): *Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833),* Labor, Barcelona.

GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970): "El Corregidor castellano (1348-1808)", IEAL, Madrid, pp. 247.

GONZÁLEZ BUSTOS, M.A. (1998): *Los Bienes de Propios*, Madrid, Marcial Pons, 1998.

GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1985): *La Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía* Universidad de Granada, Granada.

GUAITA, A.(1972): "La división provincial y sus modificaciones*", D.A. Estudios*, p. 34.

—(1974): "La división provincial y sus modificaciones *", Actas del III Simposio de la Administración,* IEAL, Madrid, p. 313 -316.

— (1984): *El ministerio de Fomento 1832-1931*, IEAL, Madrid.

HEER, R. (1984): *España y la revolución del siglo XVIII*, Aguilar, Madrid.

IBÁÑEZ MOLINA, M. (1982): "Notas sobre la introducción de los Intendentes en España", *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea,* 9, pp. 5-27.

— (1986): "Una visión retrospectiva sobre las Intendencias de 1718: La del Marqués de Uztáriz en 1748", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 10, Madrid.

JANKE, P. (1974): *Mendizábal y la instauración de la Monarquía constitucional en España* (1790-1853), Madrid.

KAMEN, H. (1964): "El establecimiento de los intendentes en la administración española" *Hispania,* 95, pp. 368-395.

— (2020): *La Invención de España. Leyendas e ilusiones que han construido la realidad española*, Espasa-Calpe, Madrid.

LYNCH, J. (1993): *El siglo XVIII,* Crítica, Barcelona.

LUIS, J.P. (2001): "La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea", *Ayer*, 41, pp. 100-114.

LÓPEZ CASTELLANO, F. (1997): "Pensamiento económico y deuda pública en las Cortes de Cádiz", *HPE*, 140, pp.105-114.

— (1999): *El pensamiento hacendístico liberal en las Cortes de Cádiz,* IEF, Madrid.

— (2005): "Economía política, administrativa y hacienda pública en Canga Argüelles", *RAE,* 32, Granada.

LÓPEZ GARRIDO, D. (1983): "Los exaltados frente a la desamortización (1834-1839). La cuestión del intendente de Hacienda, *Revista española de derecho administrativo,* 39, Madrid.

LÓPEZ TABAR, J. (2008): "El fracaso de la tercera vía. José I y los afrancesados (1808-1813)", en Juan Pérez Garzón (coord.): *De súbditos a ciudadanos,* MEC, Madrid.

(1834-1836): "La cuestión del Intendente de Hacienda", *Jornadas sobre desamortización,* IEF, Univ. Internacional Menéndez y Pelayo, Santander.

LORENZANA FERNÁNDEZ A.(2002): "Entre el fracaso y la esperanza: La difusión del liberalismo en León durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)", *Estudios humanísticos. Historia*, 1, León, pp. 261-305.

LUCAS PARRÓN, F.D. (2017): *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el EstadoLiberal,* tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid.

MARCOS DEL OLMO, M.C. (2005): "Entorno a la Década 1823-1833" *Pasado y Memoria,* 4, Universidad de Alicante, Alicante.

MARTÍN RETORTILLO, S. (1973): *Descentralización administrativa y organización política. Aproximación histórica (1812-1931)*, Alfaguara, Madrid.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1983): "Génesis histórica de las Provincias españolas", *Anuario de historia del derecho español*, 51, Madrid, 523-594.

MOLINA AGUILERA, N. (2011): *Las Diputaciones y la implantación del sistema liberal. La Diputación de Córdoba durante el Trienio Liberal (1820-1823),* Trabajo Fin de Master, UCO, Córdoba.

MOLINER PRADA, A. (2008): Peculiaridades del movimiento juntero de 1808, en Juan Pérez Garzón (coord.): *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos.* MEC, Tomo I. Segunda parte, Toledo.

MORELL OCAÑA, L. (1988): *El Régimen Local español,* Civitas, Madrid.

MORENO ALONSO, M. (2008): *La batalla de Bailén. Surgimiento de una nación,* Silex, Madrid, pp. 43-47.

MARTÍN RETORTILLO, S. y ARGUÑOL, E. (1978): *Descentralización administrativa y organización política,* vol.3, Madrid.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981): "Génesis histórica de las provincias españolas", *AHDE,* 51, pp. 523-593.

MARTÍNEZ RUÍZ, E. (1983): "Los impuestos municipales en Granada durante la Guerra de Sucesión 1700 a 1713", *Chronica Nova,* 13, Granada.

MELÓN, A. (1977): "Provincias e Intendencias en la Peninsular España del siglo XVIII", *Estudios Geográficos*, 148-149, Madrid.

MERCADER RIBA, J. (1983): -*José Bonaparte, rey de España (1808-1813),* CSIC, Barcelona,

— (1972): "La desamortización en la España de José Bonaparte", *Hispania,* 122, Madrid.

— (1975): "José I: Aspectos económicos", *Hispania,*129, Madrid.

— (1966*): Un organismo piloto en la monarquía de Felipe V. La Superintendencia de Cataluña Hispania*, pp. 382-409.

MORELL OCAÑA, L. (1988): *El régimen Local Español,* Civitas, Madrid.

MOUSNIER, R. (1974) : *Les Institutions de la France sous la monarchie absolute, (*1598-1789), Presses universitaires, Paris.

NADAL, J. (1972): "Industrialización y desindustrialización del Sureste español, 1817-1913" *Moneda y Crédito,* 120, Barcelona.

OLIVÁN, A. (1954): *De la Administración Pública con relación a España.,* Madrid, IEP.

ORDUÑA, REBOLLO, E. (1997): *Intendentes e Intendencias,* Tres Américas, Madrid.

— (2003): *Municipios y Provincias. Historia de la Organización territorial española*, INAP, Madrid.

PARÍS, A. (2023):" La Década Ominosa ante el bicentenario: Nuevas miradas sobre la segunda restauración absolutista en España (1823-1833), *Hispania nova,* 23, pp.394-432.

PÉREZ MARTÍN, J. (1989): *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII,* tesis doctoral, UAM, Madrid.

PAREJO ALFONSO, L. (1988): *Derecho básico de la Administración local,* Ariel, Barcelona.

PÉREZ DE LA CANAL, M.A. (1997): "La creación de los Subdelegados de Fomento y los primeros nombramientos", *Anuario de la Historia del Derecho,* 97, pp.1077-1092.

PÉREZ MARTÍN, J (1989): *Reformismo y Administración provincial. La Intendencia de Burgos en el siglo XVIII, t*esis doctoral Universidad Autónoma de Madrid.

POSADA. A. (1982): *Evolución del Régimen local español*, IEA, Madrid.

PULIDO BUENO, I. (1998): *José Patiño*, Huelva.

RODRIGUEZ IBÁÑEZ, M.V. (2018): "La Desamortización de Mendizábal", Tertulia Histórica del Ateneo Mercantil, Valencia.

RODRÍGUEZ VARA, R. (2018): *La organización territorial española en el siglo XIX*, TFC, Universidad de Cantabria, Santander, pp. 20-33.

RUEDA, G. (1997): *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arcos Libros, Madrid.

— (2001): *Isabel II*, Arlanza 2001.

SÁNCHEZ LOZANO, M.J. (2005): La Real Sociedad Económica de Amigos del País, Jaén.

SÁNCHEZ MANTERO, R. (2001*): Fernando VII,* Arlanza, Madrid.

SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1979): "Cuadernos de Historia", Anexo Revista *Hispania,* 9, p. 131.

SAN MARTINO, L. (1990): *Intendencias y provincias en la historia de Argentina*, Buenos Aires.

SANTANA MOLINA, M. (1989): *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid.

SANTILLÁN, R. (1960): *Memorias de Ramón Santillán (1815-1856)*, Pamplona, pp. 138-139.

— (2002): "Representatividad atribuciones y actividades políticas de las Diputaciones provinciales durante la vigencia de la Constitución de Cádiz", *Rudimentos Legales*, 4, pp. 45-151.

SARRIÓN GUALDA, J. (2000): "La organización del territorio español del Estado constitucional: provincia, partido judicial y término judicial (primera mitad del siglo XIX)". Las innovaciones en la Historia del Derecho, *Actas de la I Jornadas de Historia del Derecho*, homenaje Ramón Carande, Madrid.

—(2002): "Representatividad atribuciones y actividades políticas de las Diputaciones provinciales durante la vigencia de la Constitución de Cádiz", *Rudimentos Legales*, 4, pp.45-151.

SCHAUB, J.F. (2004): *La Francia española*, Marcial Pons Madrid.

SEÑÁN, J. (1820): *Guía o Estado de la Real Hacienda de España,* (1808-1819), Imprenta de Vega y Compañía, vol. 1, Madrid.

SILVELA, F.A. (2011): *Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas o estudios prácticos de administración*, Nabu Press, Madrid.

SIMÓN SEGURA, F. (1973): *La desamortización española del siglo XIX*, Madrid.

SUÁREZ, F. (1970): *Luis López Ballesteros y su gestión al frente de la Real Hacienda (1823-1832), Documentos del reinado de Fernando VII*, Rialp, Pamplona.

— (1950): *Crisis política del Antiguo Régimen en España, 1800-1840*, Rialp, Pamplona.

TOMÁS Y VALIENTE, F. (1971): *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona.

VEGAZO PALACIOS, J, (2023): *Fuga Mundi: Los conventos de clausura masculinos desamortizados de Sanlúcar de Barrameda en tiempos de la desamortización (1814-1836)*, Peripecias Libros, Sanlúcar de Barrameda, 2023.

VIVERO, P. (2000): "La instalación de los Subdelegados de Fomento en Galicia", *Historia Contemporánea,* 21, Sevilla.

VV.AA. (2001): *Fernando VII. Su reinado y su imagen*, Ayer, 41, Marcial Pons, Madrid.

ZABALA Y AUÑON, M. DE (1732): *Representación al Rey N.S. Felipe V, dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía…*, Madrid, 1749

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE JAÉN Y PROVINCIA

ACOSTA, F. (coord.) (1999-2006): *Actas de las Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea,* Universidad de Jaén.

ALCÁZAR MOLINA, C. (1930): "Las Colonias alemanas de Sierra Morena", Discurso inauguración del curso 1929- 1930, Universidad de Murcia.

ARTILLO GONZÁLEZ, J. (1982): "Jaén, siglos XIX y XX", *Historia de Jaén,* Diputación Provincial, Jaén.

— (1988): "Jaén en la primera transición política contemporánea (1833-1838)", *Códice,* 3, Jaén.

BEL BRAVO, M.A. (dir.) (2002), CAÑADA HORNOS, M.J., DIAZ HERNÁNDEZ, J.M, MORAL TROYA, A. y RUEDA JÁNDULA, I.: *La Guerra de Sucesión en la provincia de Jaén,* IEG, Jaén.

BURGUEÑO, J. (1995): "De los cuatro reinos a las ocho provincias", *Cuadernos geográficos,* 24-25, Granada, pp. 33-51.

CABO FERNÁNDEZ, J. (2005): "El Trienio Liberal en Linares", *Cuadernos Monográficos Huarte,* 3, Linares.

CARRERAS VELASCO, A. (1994): "Jaén en el Censo de 1787", *Actas del I Congreso "La Ilustración y Jaén",* Jaén, pp.211-234.

CAZABÁN, A. (1914): "Relación Sucinta…", *Don Lope de Sosa.* pp. 205 ss.

CHAMOCHO CANTUDO, M.A. (2003): *Jaén de Reino a Provincia. La gestación de la Provincia y su territorio en el siglo XIX,* IEG, Jaén.

— (2004): *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868),* IEG, Jaén.

— (2008): *Evolución Institucional de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868),* IEG, Jaén.

— (2002): "El modelo de Diputación provincial en la España isabelina" *Rudimentos Legales,* 4, pp. 153-195.

CHAMOCHO CANTUDO, M.A. (coord.) y LOZANO MIRALLES, J. (coord.) (2012): *Sobre un hito jurídico, la Constitución de 1812,* Universidad de Jaén, Jaén.

CONTRERAS, F. y DUEÑAS, J. (dirs.) (2010): *La minería y la metalurgia en el Alto Guadalquivir: desde sus orígenes hasta nuestros días*, IEG, Jaén.

CONTRERAS GAY, J. (1996): "Subsistencia y conflictividad social en Jaén a finales del siglo XVIII*", Actas I Congreso "La Ilustración y Jaén*". Homenaje a José Martínez de Mazas. UNED, Jaén, pp. 173-182.

CRUZ AGUILAR, E. (1981): "La provincia marítima de Segura de la Sierra", *BIEG,* 107, Jaén, pp. 51-82.

CUBERO, L. (2016): *Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XIX, BIEG,* 214, pp. 211-252.

DE LA CRUZ AGUILAR, E. (1981): "La Provincia Marítima de Segura de la Sierra", *BIEG,* 107, Jaén, p. 55.

DELGADO BARRADO, J.M. (2010): *Quimeras de la Ilustración (1701-1808): Estudios en torno a proyectos de Hacienda y comercio colonial,* Universidad Jaume I, Castellón.

DELGADO BARRADO (dir.), María Amparo LÓPEZ ARANDÍA (coord.) (2010): *Andalucía en Guerra. 1808-1814*, Universidad de Jaén, Jaén.

MUÑOZ DUEÑAS, M.D. *y* CASQUET, C. (1996): *Linares 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada y la villa de Linares,* Tabapress, Madrid.

FERNÁNDEZ CHACÓN, F. (2006): "Aproximación a un estudio bibliográfico y archivístico sobre la institución de la Intendencia y el Intendente de Jaén (siglos XVIII-XIX), *Códice,* 19, Jaén, pp. 71-79.

— (2009): "Memorial de 1815 sobre los hechos acontecidos durante la Guerra de la Independencia en la villa de Linares. Respuesta al Real Decreto de 21 de julio de 1815 de Fernando VII contestando al Intendente de la provincia", *Actas Congreso internacional "*Baylén 1808-2008", Universidad de Jaén, Jaén, pp. 451-461.

— (2010): "Historia de un Contencioso Territorial: Linares y la Nuevas Poblaciones (siglos XVIII-XIX)", *Actas de las VIII y IX Jornadas de Historia y Cultura de Linares*, Linares, pp. 132.

— (2010): "La enseñanza de las primeras letras en el Tránsito del Antiguo Régimen al Sistema Liberal (1768-1823)", *BIEG*, 201, Jaén, pp. 235-261.

— (2018): "Contencioso territorial entre la villa de Linares y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: convergencia y divergencias entre los intendentes de Jaén y los intendentes de la nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1767-1837), *Actas del Congreso Internacional Fuero 250 Aniversario,* IEG, Jaén, pp. 375-398.

–(2018): "Gaspar de Portolá y la colonización de la Alta California: diferencias y paralelismos del proceso colonizador con respecto a las Nuevas Poblaciones (1767-1776). *Actas del Congreso Internacional Fuero 250 Aniversario,* IEG, Jaén, 399-424.

FERNÁNDEZ GARCÍA, J. (2007): Jaén en el siglo XVIII, Univ. de Jaén, Jaén.

— (1992): *Anomalías de la vida cotidiana de los giennenses durante la primera mitad del siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada.

GALLEGO, J.M. (1997): *Fuero de las Nuevas Poblaciones,* La Carolina.

GARCÍA SÁNCHEZ, A. (2007): *La organización de la beneficencia en la Provincia de Jaén en el siglo XIX (1822-1852),* IEG, Jaén.

GARRIDO GONZÁLEZ, L.(dir.) (1998): *Nueva historia contemporánea de La provincia de Jaén*, IEG, Jaén.

GAY ARMENTEROS, J.C. (1978): *Jaén entre dos siglos. Las bases materiales y sociales*, Córdoba.

GONZÁLEZ DE MOLINA, NAVARRO, M. (1984): *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía,* Universidad de Granada.

HAMER FLORES, A. (2009): *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. 1784-1835*, Córdoba.

HARO MALPESA, J. (2004): *Bailén 1808.Diario y Memorias de la Guerra de la Independencia*, Port-Royal, Granada.

HERRADOR, J. (210): "El proceso desamortizador en Linares (1798-1880)", *Actas de las VIII y IX jornadas de Historia y Cultura de Linares,* Linares, pp. 159-270.

LARA MARTÍN PORTUGUÉS, I. (1996): *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad en el Trienio Liberal,* Ayuntamiento de Jaén, Jaén.

LÓPEZ CORDERO, J.A. y CONTRERAS GILA, S. (2002): *Cartografía Histórica Giennense. Siglos XVII-XX,* IEG, Jaén.

LÓPEZ CORDERO, J.A. (1996): "Jaén en los proyectos de división provincial de 1813, 1822 y 1829; una difusa frontera de Andalucía", *VII Congreso de Andalucismo histórico*, Sevilla.

— (1992): *Sociedad y economía en el Jaén isabelino,* Universidad de Granada, Granada.

LÓPEZ PÉREZ, M. e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS (1993): *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Universidad de Granada, Granada.

LÓPEZ VILLAREJO, F. (1992): *El catastro de Ensenada en Linares (1752-1753)*, Jaén.

MARINA, J. y ORTEGA, M.J. (2004): "La provincia de Jaén en los proyectos de división provincia", *Chronica Nova*, 30, Granada.

MARTÍNEZ DE MAZAS, J. (2010): *Retrato natural de la ciudad y término de Jaén*, 1794, Maxtor, Valladolid.

MORENO ALONSO, M. (2008*): La batalla de Bailén. Surgimiento de una nación*, Silex, Madrid.

MUÑOZ DUEÑAS, M.ª D. (1996): *Linares 1752. Según las respuestas generales del catastro de Ensenada,* Tabapress, Madrid.

NIEVES CARRASCOSA, J.E. (1991): *La desvinculación de la propiedad en la comarca de Jaén durante la primera mitad del siglo XIX (1798-1845),* Concejalía de Cultura y Turismo, Jaén.

OLAGÜE DE ROS, G. (2021): "La fiebre amarilla en Andalucía en el siglo XIX", dosier sobre Epidemias, *Andalucía en la Historia*, 71, pp. 28-33.

RODRÍGUEZ, MOLINA, J. (1974): "Patrimonio eclesiástico del Obispado de Baeza-Jaén, *BIEG*, 82, Jaén.

SAAVEDRA, I. (1983): "La población de Jaén en el siglo XVIII", *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía*, tomo 1, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba.

SÁNCHEZ LOZANO, M.ª J. (2005): *La Real Sociedad Económica de Amigos del País*, RSEAP de Jaén.

SÁNCHEZ BATALLA, C. (1996): *Aldeaquemada: Naturaleza, Arte e Historia (Prehistoria a 1835)* , Aldeaquemada.

SANZ SAMPELAYO, J. (1997): "Andalucía en la Administración territorial de fines del Antiguo Régimen. El modelo de Jaén anterior al nuevo marco provincial de 1833 y su proceso demográfico.", *Baética,* 2, Málaga.

SENA MEDINA, G. (1993). "Las nuevas poblaciones de Carlos III y la división provincial", *BIEG,* 150, pp. 191-203.

SUÁREZ GALLEGO, J.M. (1997): *Fuero de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía; y otros documentos complementarios*, La Carolina.

RAMÍREZ, F. (1999): *Linares: Documentos y apuntes de documentos antiguos*, Diputación de Jaén

RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1996*): La vida en la ciudad de Jaén en tiempos del Condestable Iranzo,* Ayuntamiento de Jaén, Jaén.

TARIFA, A. y FILTER, J.A. (coords.) (2018): *Actas del Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración,* IEG, Jaén.

VALENZUELA SAAVEDRA. F. (2000): *La sociedad de Jaén ante la invasión napoleónica*, IEG, Jaén.

APÉNDICES
CATÁLOGO BIOGRÁFICO DE LOS INTENDENTES DE JAÉN DEL SIGLO XIX (1805-1849)

INTENDENTES DEL TRÁNSITO DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL (1804-1812)

La relación de intendentes de Jaén correspondiente a los primeros años del siglo XIX, hasta el final de la Guerra de la Independencia, sigue el siguiente orden cronológico: En primer lugar, aparece Sebastián García Santamaría (1798-1804), seguido de: Manuel Asprer y Janer (1804-1809), Juan de Módenes (1809-1812) y Pedro Nolasco Belaz (1812-1813). Ejercieron como intendentes interinos: Sebastián de Jocano (1804-1809), Francisco de Nicolás y Badillo (1809) e Ignacio Pérez (1809-1812).

1.-Sebastián GARCÍA RODRÍGUEZ DE SANTAMARIA (1798-1804)

-Marco temporal:

Reinado de Carlos IV.

-Perfil biográfico:

Nace en Orense el 22 de enero de 1736 y muere después de 1808. Hijo de Gregorio García y Rodicio y de Damiana Rodríguez de Santa María y López Barbeito. Casado en 1770 con Juana María Guillermi y Andrada, natural de Sevilla, nacida el 27 de mayo de 1748, hija de Lorenzo Nicolás Guillermi, secretario del rey y Caballero de San Jorge, y de Melchora Clara de Andrada Vandervilde, nacida en Bruselas[1].

[1] Véase Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols du XVIIIem. siècle,* Madrid, Casa Velázquez, 1992 pp. 94-95.

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-Presentó durante los años 1795-1797 sendos expedientes para aspirar al cargo de Intendente, pero le fueron denegado en varias ocasiones. Ejerció distintos cargos anteriores a su llegada a Jaén: Comisario de Guerra (27 de noviembre de 1767), Comisario ordenador y Ministro de Hacienda en Cartagena, Intendente de Ávila (25 de septiembre de 1793).

-Como Intendente de Jaén (sin corregimiento), será su último destino, donde permanecerá tras jubilarse hasta su muerte en 1808.

-A la Chancillería de Granada se le propuso por parte del Obispo de Jaén (Melo de Portugal), para que asumiera el corregimiento de la capital, con vistas a poner freno a los desmanes de mendigos, jornaleros que acampaban en tiempos de pandemia, por la ciudad. Le fue denegada dicha concesión, al no corresponderle a la provincia de Jaén la categoría de Intendencia con Corregimiento[2].

-Toma de Posesión:

12 de diciembre de 1798[3].

-Cese:

[2] ACHGR, leg. 4330.

[3] AGS, DGT, inv. 23, legs. 268, 704, 706.

11 de octubre de 1804.

-Tiempo de servicios:

Un total de 6 años.

-Salario:

30.000 reales.

-Títulos honoríficos:

Caballero de la Orden de Carlos III. Admitido en la Orden de Carlos III el 8 de enero de 1790 estando destinado en Valencia.

-Relevancia en Jaén:

A propuesta del obispo de Jaén se solicitó por escrito a la Chancillería de Granada para que autorizase que el cargo de Intendente fuese acompañado del Corregimiento de la capital, tal como se asignaba a otras intendencias de provincia. El motivo fundamental partió del deseo de las autoridades de la capital, en poner solución a los continuos desmanes y altercados sociales que se producían en la provincia, por parte de jornaleros y menesterosos en tiempos de malas cosechas, tal como aconteció durante el año 1804.

-Conflictos de Competencias:

Con el corregidor de la capital Antonio M.ª Lomas durante los motines de subsistencia por malas cosechas (1804).

-Referencias y fuentes archivísticas:

AGS, DGT, inv. 23, legs. 268,704,706

AHML, leg.118/74, 76, 77, 78.

Enrique ORDUÑA, REBOLLO: *Intendentes e Intendencias,* Madrid, Tres Américas, 1997 p. 189.

Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les Intendants espagnols du XVIII^em. siècle,* Madrid, Casa Velázquez, 1992 pp. 94.

2.- Manuel ASPRER Y JANER (1804-1809)

-Marco temporal:

Guerra de la Independencia (1808-1809).

-Perfil biográfico:

Manuel Asper y Janer (1754-1810) natural del Puerto de Santa María (Cádiz). Nació el 15 de junio de 1754, bautizado el 18 de junio, fallecerá en Cádiz el 20 de octubre de 1810. Hijo de Felipe Asprer y Recaño perteneciente a una familia noble catalana de origen francés que trabajó como coronel y lugarteniente del rey en Jaca (Huesca). Su madre nacida el 17 de diciembre de 1730 se llamaba Cayetana Janer de Segarra, natural de Villafranca del Penedés (Barcelona). Se casó en 1795 con María Ignacia Lorenzo de Pedrosa, natural de Madrid[4]. En 1786, acuciado por problemas económicos, obtuvo licencias para arreglo de asuntos familiares en Cádiz.

-Perfil político-social:

[4] Fabrice ABBAD y Didier OZANAM: *Les intendants espagnols*..., p. 56.

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-El 3 de mayo de 1783 ejerció como Cónsul de España en Saint-Malo.

-En mayo de 1786, es nombrado Cónsul en Nantes con el encargo de enviar colonos a la Luisiana, lo que le hizo ser nombrado Caballero de la Orden de Carlos III. No volvió a Nantes, aunque sí conservó la plaza en propiedad hasta 1790.

-En junio de 1791 es nombrado Cónsul en Argel, abandonando dicho cargo en 1795.

-En abril de 1794 obtuvo los honores de Comisario Ordenador.

-En octubre de 1804 es nombrado Intendente de Soria, por jubilación del anterior, tomando posesión en la primavera de 1795.

-Fue trasladado a la Intendencia de Segovia el 11 de noviembre de 1804, pero no pudo ocupar el puesto ya que su titular se negaba a abandonarlo, y tuvo que aceptar la Intendencia de Jaén (7 de noviembre de 1804), por vacante de jubilación del anterior, Sebastián García Santamaría.

-En 1808 fue nombrado vocal de la Junta Suprema de Jaén[5]. Se sumó al Gobierno de la Junta Central, recibiendo los honores de

[5] Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz...,* p. 57.

Intendente del Ejército[6].

-En 1809 es ascendido a Intendente del Ejército.

-Aunque prestó servicios permanentemente en Jaén fue propuesto para Córdoba, pero no llegó a trasladarse.

-No aparece su firma en las actas de 1809 de la Junta Suprema de Jaén. Abandonará Jaén a la entrada de las tropas francesas el 23 de febrero de 1810, retirándose a Cádiz donde morirá meses más tarde.

-Toma posesión:

El 7 de noviembre de 1804, tras la renuncia en el cargo de Joaquín Orovio. Siendo nombrado el 7 de noviembre de 1804 para ocupar la plaza vacante de Jaén[7], dejada por de su predecesor Pérez de Lena.

-Cese y tiempo de servicio:

El 12 de marzo de 1809[8] (un total de 5 años).

-Sustituciones-ausencias:

Varias veces enfermó y fue sustituido por el Contador Sebastián Jocano, y por el Intendente de la Mancha, Juan de Módenes. Tras el fallecimiento de Asprer se hizo cargo el Intendente afrancesado, Ignacio Pérez.

[6] Recuperado de internet http://dbe.rah.es/biografias/31356/manuel-asprer-y-janer.Consultado el 22 de marzo del 2020.

[7] Su nombramiento se encuentra recogido en AGS, DGT, inv. 24, leg. 268.

[8] "Informe de la Junta mandado quemar en la plaza pública el 12 de marzo de 1809". AHN, Papeles del Estado. leg. 79-C.

No estuvo muy activo en su correspondencia con los pueblos, y lo poco se haya conservado entre los años 1800-1808 en los archivos de la capital y Linares. La mayoría de los escritos están firmados por su sustituto Jocano.

-Salario:

30.000 reales.

-Títulos honoríficos:

Caballero de la Orden de Carlos III.

-Servicios extraordinarios:

Aparece citado en el memorial de los hechos acontecidos durante la Guerra de la Independencia en 1815 titulado: "Relación sucinta sobre las actuaciones de la Junta Suprema de Jaén"[9].

-Salario:

30.000 reales.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHML. A.C. 1806-1807.

AGS, DGT, Inv. 24, leg. 268.

AHMJ, A.C. de 4 de diciembre de 1815 aparecen "El Memorial de la Junta o Relación sucinta", Jaén 1815.

[9] AHMJ, A.C. de 2 de diciembre de 1815.

AHMJ, A.C. de 24 y 30 de mayo de 1808 y A.C. de 17 de agosto de 1808;

Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Granada, Universidad de Granada, 1993, pp. 47-48.

Francisco VALENZUELA SAAVEDRA: *La sociedad de Jaén ante la invasión napoleónica*, Jaén, IEG, 2000, p. 132.

Véase la biografía del Asprer: Recuperado de internet http://dbe.rah.es/biografias/31356/manuelasprer-y-janer. Consultado el 12 de enero del 2023.

3-Sebastián de JOCANO (Interino)

-Marco temporal:

Guerra de la Independencia 1805-1809

-Perfil político:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1799, siendo Secretario de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, es nombrado Miembro de la Contaduría Mayor y el Consejo de Hacienda desde 1800 a 1810[10].

[10] En la *Guía del Forastero (1800-1810)* aparece su nombre en esos años como Intendente de Jaén. En José de FRANCISCO OLMOS: *Los Miembros del Consejo de Hacienda…*, p. 162.

-Contador de Jaén en tiempos del Intendente Asprer, por lo que se hizo cargo de forma interina de la Intendencia durante las frecuentes ausencias por la mala salud del Intendente Asprer.

-En 1808 es nombrado representante de Jaén en la Junta Central, partiendo para la capital el 3 de septiembre, para formar parte de la Junta Central Suprema[11].

-En febrero de 1809 aporta escritos de alegaciones sobre el Reglamento de la Junta Central sugeridos por la Junta Suprema de Jaén a la Central.

-Miembro del Consejo de S.M. en el Tribunal de la Contaduría Mayor (Guía del Forastero 1800-1810)[12].

-Trabajó con Jovellanos en la Junta Central[13].

-Despachó interinamente los negocios del Estado, al formar parte en la Contaduría Mayor durante la etapa de regencia de la Junta Central.

-A los ayuntamientos envió durante los años 1805, 1806, 1807 diferentes escritos, en los que aparece su firma como Intendente interino[14].

-En octubre de 1807 le sucede en el puesto de Contador, Diego Feliciano Teruel.

[11] Disponible en internet https://www.cervantesvirtual.com/. Consultado el 16 de mayo del 2022. Véase también en Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…*, p.72.

[12] José María de FRANCISCO OLMOS: *Los Miembros del Consejo de Hacienda…,* p.180.

[13]Disponible en internet https://www.cervantesvirtual.com/. Consultado el 16 de mayo del 2022.

[14]AHML, leg. 118/20.

-Diputado a Cortes en el periodo 1813-1814.

-Miembro del Tribunal de la Contaduría Mayor (1816)[15].

-Nombramiento-toma de posesión:

El año 1805.

-Cese:

El año 1809.

-Tiempo de servicio:

Estuvo 4 años, no consecutivos, al tener que alternarlo con la Contaduría).

-Sustituciones-ausencias:

Entre los años 1805-1809 firmará documentos como Intendente interino en sustitución de Asprer.

-Títulos honoríficos:

Miembro del Tribunal de Contaduría Mayor y de la Junta Suprema Central, en calidad de Ministro honorario del Consejo de Guerra y primer Secretario General (desde 1800-1816).

-Servicios extraordinarios:

[15] *Guía del Forastero de 1816.* También aparece como miembro Contaduría Mayor en José M. de FRANCISCO OLMO: *Los miembros del Consejo de Hacienda…,* pp.146, 150, 154, 162, 167, 180, 196.

Es citado por Canga Argüelles en su obra: *Observaciones sobre la historia de la guerra de España.*

-Significación en Jaén:

Elegido desde su puesto de Contador provincial, para representar a la provincia de Jaén en la Junta Suprema Central (1808). Le acompañó como segundo representante, Francisco Castanedo, Canónigo de la Santa Iglesia de Jaén, Provisor y Vicario general del obispado.

-Referencias y fuentes archivísticas:

José María de FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda* (1722-1838) y Organismos Económico-Monetarios, Madrid, Castellum, 1997, p.180

Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Granada, Universidad de Granada, 1993, pp. 155, 135.

Miguel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia Política y* Jurídica (1813-1868), Jaén, IEG, p. 55.

José CANGA ARGÜELLES: *Observaciones sobre la historia de la guerra de España*, Londres 1829, p. 219.

4.-FRANCISO DE NICOLÁS Y BADILLO (Interino)

-La única referencia de su existencia la tenemos es un escrito enviado al Ayuntamiento de Linares fechado en junio 1809[16], donde aparece su firma como

[16] AHML, A.C. 1809.

Intendente interino, en calidad de Contador provincial.

5.-JUAN DE MÓDENES (Interino)

–Marco temporal:

1809-1812.

–Perfil biográfico:

Absolutista.

-Destinos (Hoja de servicios)

-De la familia, formación e inicios de este Intendente no se sabe prácticamente nada. Al parecer fue gobernador de las aduanas de Cantabria, con los honores de Intendente de provincia, antes de ser nombrado Intendente de la provincia de Palencia, sin corregimiento (5 de abril de 1804). Ascendió después a Intendente de La Mancha, provincia de Ciudad Real (22 de mayo de 1807). Con motivo de los acontecimientos de 1808 fue elegido presidente de la Junta de Armamento y Defensa de la ciudad, que hubo de abandonar cuando fue ocupada por los franceses (29 de marzo de 1809) sustituido por el Intendente afrancesado, Cadalso (7 de abril de 1809). Se refugió en Andalucía y no volvió a tener destino durante la guerra. Nombrado Intendente de León (6 de agosto de 1814), de Córdoba (18 de enero de 1815), del Ejército y Reino de Galicia (15 de mayo de 1815), de la provincia de Granada (20 de febrero de 1819) y, por fin, del ejército de Andalucía y como Asistente de Sevilla (21 de junio de 1823). Se jubiló en 1841, y en 1856 se decía que había fallecido “hace algunos años”.

No se ha hallado rastro de una alianza matrimonial[17].

-Toma de Posesión:

Junio de 1809[18].

-Cese:

Octubre 1812.

-Significación en Jaén:

-Módenes es nombrado Intendente Interino de Jaén en junio de 1809. Con anterioridad en1808 estuvo ejerciendo como Intendente de la Mancha, y a su vez presidirá la Junta de Defensa de Ciudad Real. Asistirá a la celebración en La Carolina de la victoria del 2 de mayo de 1808, junto con el resto de autoridades de la provincia de Jaén.

-En 1809 ocupará el cargo interino en Jaén, cuando Manuel Asprer fue promovido a Córdoba en marzo de 1809. En 1810 continuará en el puesto tras la salida de Jaén del Intendente Asprer en 1810 hacia Cádiz.

-El 22 de febrero de 1810, ante la invasión francesa de La Mancha, se llevó los caudales de la Intendencia entregándolos en Iznalloz (Granada) a la Tesorería del Ejército.

[17] Recuperado de internet http://dbe.rah.es/biografias/50976/juan-de-modenes. Consultado el 12 de abril del 2020.

AGM, M.3399; AGS, DGT, inv.24, leg. 268; inv. 25, leg. 19.

Fabrice ABBAD, y Didier OZANAM: *Les intendants espagnols*…, p. 133.

[18] J. ESPINOLA, GONZALO: "Relación histórica de las operaciones de la Junta Provincial de Jaén", Cádiz, 1812.

-El 1 de julio 1810 estará en Úbeda con las tropas de Antonio Porta.

-Es nombrado en 1814 Intendente de León, dejando vacante la plaza de Jaén en régimen de interinidad.

-Como Intendente interino de Jaén, en los años que estuvo al frente (1809-1812), hemos podido recabar algunas de sus actuaciones [19]. Curiosamente, la mayor actividad se concentró durante el mes de octubre 1812 (fecha de su cese tras su relevo por Belaz). De la lectura de los oficios enviados a los ayuntamientos, apuntan su particular proceder en el ejercicio de sus funciones, centrado básicamente en la captación de recursos para las tropas (no nos consta que colaborara los años anteriores como Intendente afrancesado, en la puesta en marcha de Prefectura de Jaén en 1809); muy al contrario, el Intendente Módenes aparece en julio de 1810 acompañando las tropas del brigadier Porta en Úbeda[20]. En 1811 su nombre está recogido en diferentes documentos con su firma como Intendente de la provincia[21].

De los legajos consultados entre el 5 al 25 de octubre de 1812 ,los principales asuntos que recogen sus escritos como Intendente tratan de: la solicitud de ayuda para el sostenimiento de las tropas de paso; orden al Secretario de Despacho de Guerra para alistar a jóvenes del cupo correspondiente al año 1810; anular la compra de particulares de fincas pertenecientes a los Bienes Nacionales confiscados por los franceses; exigir pagos a los ayuntamientos de contribuciones; suministros de animales para el ejército, ropa , calzado y uniformes, y finalmente, exigir bajo amenazas de multa el envío de camas para el Hospital Militar de

[19] AHML, leg. 119.

[20] José SAN JUAN: "Resumen histórico de los acontecimientos ocurridos en Cazorla en la Guerra de la Independencia", Baeza, 1846.

[21] Ginés TORRES NAVARRETE: Historia de la muy noble villa de Sabiote…, p. 83- 84.

Jaén y vestuario[22].

-En 1816 aparece su nombre en la relación de intendentes del Ejército en Galicia[23].

-Sustituciones-ausencias:

-Sustituye al Intendente Asprer en junio de 1809 cuando este fue promovido a la Intendencia de Córdoba.

-Aparece citado como Intendente interino de Jaén, en virtud del decreto de septiembre de 1812.

-Títulos honoríficos:

Caballero de la Orden de Carlos III.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AGS, DGT, inv. 24. leg. 268.

AHML, leg. 119.

Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Granada, Universidad de Granada, 1993, p. 88

[22] AHML, leg. 119.

[23] Guía del Forastero de 1816, p. 72.

6.-IGNACIO PÉREZ (Interino)

-Marco temporal:

Guerra de la Independencia 1810.

-Perfil político-social:

Intendente incorporado al gobierno afrancesado.

-Destinos (hoja de servicios):

-Desconocemos su trayectoria y carrera, salvo su destino en Jaén.

-Nombramiento:

El 7 de enero 1810, tras la salida del Intendente anterior, Juan de Módenes. Es citado en las Actas Capitulares como Intendente interino de Jaén durante el mes de agosto de 1810[24], coincidiendo con la huida de Asprer hacia Cádiz. Tomó posesión del cargo en la provincia como Intendente afrancesado, una vez que fue nombrado por parte del Comisario Real, José M.ª. Sotelo.

-Relevancia en Jaén:

-Durante el año 1810 en pleno mandato a las órdenes del gobierno afrancesado, hemos recogido de las Actas capitulares del Ayuntamiento de Jaén y Linares algunas referencias concretas de su actividad como Intendente de Jaén entre las que destacamos:

-El 7 de enero 1810 es nombrado para ocupar el puesto suplente en

[24] AHML, A.C, agosto de 1810.

la Intendencia de Jaén, una vez que entraron en la provincia las tropas francesas.

-El 3 de febrero ordenan los jefes militares franceses que se entregaran las armas y se requisaran por medio del Intendente interino, Ignacio Pérez[25].

-El rey José I, por un decreto dado en Sevilla de 6 de febrero, creó los batallones de la Milicia Cívica.

-El ayuntamiento de la capital da aviso al Intendente interino, Ignacio Pérez, para que prepare el alojamiento para la llegada de la Comitiva Real[26].

-Con motivo de la anunciada visita el 31 de marzo de 1810 del rey José se expidió un oficio por parte del Intendente interino, Ignacio Pérez, para que fueran a recibir al Rey en Granada una nutrida delegación del gobierno municipal de la capital.

-Se mandó una circular por parte del Intendente –leída en el Cabildo el 15 de marzo de 1810– donde se informa que se celebrará la visita del rey con una corrida, como agasajo coincidiendo con su onomástica[27].

-El 30 de marzo el Intendente notifica a la Junta Municipal que desplace una representación de alguno de sus miembros, junto a los principales nobles de la ciudad, para que salieran a recibir a caballo a José

[25] AHMJ, A.C. de 3 febrero de 1810. Véase también en AHMJ, leg. 364.

[26] AHMJ, A.C. de 17 de marzo de 1810.

[27] AHMJ, A. C. de 15 de marzo de 1810.

I[28].

-El rey llega el 31 de marzo a la capital, y el único acto oficial al que asistió fue el de celebrar un Te Deum en la Catedral, acompañado de las máximas autoridades, entre los que se encontraba el Intendente Ignacio Pérez.

-La Municipalidad (órgano que sustituye a los ayuntamientos), en virtud de sus competencias en Jaén, pedirá a través del General Gobernador que se exima a los pobres del pago de impuestos, y sí se cobren a los ciudadanos pudientes e instituciones cívico-religiosas, a cuenta de los Bienes Nacionales, encomiendas, maestrazgos, prioratos, tercias reales, noveno excusado, diezmos. A partir del mes de abril se produjo el cambio de autoridades; el mando militar estará recaerá en el General Dessolles; se crearon las comandancias y la Milicia cívica en las principales ciudades de Andalucía.

-El 3 de mayo al frente de la provincia estaba el nuevo Prefecto, Manuel Echazarreta. En este mes se promulga un bando para poner orden a los militares españoles retirados. Se crea los Cazadores de Montaña.

-Se ordena que cada pueblo debía ayudar al nuevo gobierno, aportando un ducado diario, a costa de aquellos primeros contribuyentes deudores; según la lista de vecinos facilitada por el Intendente.

-El 19 de mayo, el General Liger-Velair dirigirá una carta personal al Intendente Pérez, felicitándole por su nuevo destino[29].

[28] AHMJ, A.C. de 30 de marzo de 1810.

[29] AHMJ, leg. 89.

-Cese:

28 de octubre 1812.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHML, A.C. de 1810.

AHMJ, leg. 89.

INTENDENTES MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

PRIMER PERIODO CONSTITUCIONAL (1813-1814)

7.-PEDRO NOLASCO BELAZ

-Marco temporal:

1812-1813.

-Perfil biográfico:

Su polémico retrato parte de su actuación prepotente en el ejercicio de sus funciones como Intendente durante el periodo posterior a la Guerra de la Independencia. Al poco tiempo de la restitución de los ayuntamientos constitucionales (1813), López-Pérez[30], en su obra, dedica varias páginas al pulso mantenido por el Ayuntamiento de Jaén con el díscolo Intendente. El consistorio informó al rey con estas palabras: "personaje bastante inepto e incompetente (…), se dedica en cuerpo y alma a exprimir hasta límites insospechados a la

[30] Manuel LÓPEZ PÉREZ, e Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…,* pp. 424-442.

provincia sobre todo a la capital."

-Perfil político-social:

Absolutista, al pertenecer al cuerpo de intendentes del Antiguo Régimen, con las competencias hacendísticas y militares, reconocidas por la legislación anterior. Dichas competencias, conferidas en tiempos de Carlos III a los intendentes borbónicos, se sobreponen a las ordenanzas municipales. Por tal motivo, se acarreará antipatías y conflicto de competencias con el corregidor y regidores del nuevo ayuntamiento constitucional.

-Destinos-Carrera (hoja de servicios):

-Con fecha de 8 de marzo de 1812 aparece su nombre en un escrito publicado con motivo de su nombramiento como Intendente de Asturias[31].

-En 1816 aparece como Intendente de Ciudad Real[32].

-En 1818 aparece como Intendente de la Mancha (1818)[33].

-Su nombramiento como Intendente de Jaén se producirá el 30 de octubre de 1812 [34].

[31] AHN, DGT, inv.24, leg. 268.

[32] José SEÑÁN: *Guía o estado general de la Real Hacienda de España*, Madrid, Imprenta de Vega y compañía, volumen 1, 1808 (1808?). Recuperado de internet /https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=404130. Consultado el 12 de abril del 2023.

[33].Ibid.,

[34] AHN, DGT, Inv.24, leg. 268. Es nombrado por Narciso Muñiz del Consejo de Regencia habilitándole para el desempeño de la Intendencia. Véase AHML, leg.119/83. Este no llegó a ejercer como Vicepresidente de la Diputación de Jaén, ya que no se institucionalizó dicho cargo hasta el 21 de junio de 1813, siendo cesado días anteriores. En Miguel Ángel *C*HAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 597.

En la obra de Chamocho Cantudo[35] , se habla que al constituirse los ayuntamientos constitucionales a primeros de 1812 en cumplimiento del R.D. de 10 de julio de 1812.La Regencia nombra en esa fecha a Antonio Martínez Salcedo como Jefe Político, quedando la Intendencia o administración de la Real Hacienda, a favor de Nolasco Belaz.

-Toma de Posesión:

El 31 de octubre de 1812 [36] .Su toma de posesión debió ser inmediata, por cuanto se encontraba ya despachando comunicaciones desde el ayuntamiento de Úbeda, haciendo saber la separación de la Regencia a Francisco Ballesteros, al frente del 4º ejército y de la Capitanía General de los cuatro reinos[37].

-Cese:

Se produjo el 16 de abril de 1813[38] con carácter extraordinario.

-Tiempo de servicio:

1 año

-Papel en la Diputación:

No llegó a ejercer la Vicepresidencia de la Diputación de Jaén, ya que esta no se institucionalizó hasta el 21 de junio de 1813, siendo cesado días antes.

[35] *Ibid.,* p. 102.

[36] AHMJ, A. C. de 3 de noviembre de 1812, fol. 18r.

[37] AHMU, A. C. de 3 de febrero de 1812, fol. 182.

[38] AHMJ, A. C. de 10 de junio de 1813, fol. 287v.

-Salario:

Se le reconoce en virtud de su nombramiento, el sueldo de 40.000 reales anuales.

-Relevancia en Jaén:

Por sus actitudes intransigentes y amenazadoras en el cobro de contribuciones para el mantenimiento de tropas, fue criticado y mal visto por el ayuntamiento de la capital. Se sirvió del ejército de forma amenazadora para ejercer sus funciones. Entre las principales actuaciones que justifican el rechazo general de las autoridades locales y del pueblo destacan:

-El 30 de enero de 1813 mandó que se procediera a una requisa de alimentos (tocino, carnes) y al llamamiento de las quintas.

-El 24 de marzo de 1813 mandó que se recaudaran recursos a costa de los testamentos que se expidieron durante la Guerra de la Independencia, con efectos retroactivos, válidos pasados diez años después de la contienda. Su destino era para el socorro de prisioneros, de sus familiares y viudas, equivalente a 12 reales de vellón.

Otras actuaciones polémicas corresponden a la forma de interpretar sus competencias en diferentes asuntos[39] como el traspaso de fondos de las rentas provinciales al ejército, suministros a las tropas de Mengíbar, envío de víveres al ejército, depurar conductas a funcionarios de minas, control de destino de fondos de las tercias anuales, facilitar el cobro de los suministros en forma de ropa, calzado y camas, aviso de la convocatoria de Cortes, control de venta de tabaco, recoger moneda

[39] AHML, catálogo II, leg. 1812.

extranjera, subscripción a la "Gaceta", desamortizaciones, seguridad de los empleados de la administración de Rentas, etc.

-Conflictos de Competencias:

Durante el cambio de régimen político (1813), se enfrentará con el corregidor y concejales de Jaén, dando lugar al envío de un "memorial" a la Regencia donde se recoge el malestar de las autoridades de la capital a causa de la actitud prepotente y amenazadora del Intendente a la hora de exigir el cobro de impuestos extraordinarios, para el mantenimiento de la tropa acantonada en Jaén. López Pérez y Lara Martín[40] vienen a referirlo en su obra, por su intransigencia y excesivo celo en recaudar las contribuciones de Guerra, ante el temor de una nueva invasión, imponiéndoselas al pueblo, de por sí cansado y hambriento. Es por tal motivo que generó un rechazo generalizado, por parte de las autoridades como consecuencia de su tiránico proceder"[41]. Con la publicación del memorial, denunciando el ayuntamiento sus prácticas y excesiva prepotencia en el ejercicio de sus funciones se provocó tensas relaciones entre autoridades municipales y el Intendente, Belaz; por lo que pedirán al Gobierno su cese extraordinario. Será concedido dicho cese, siendo destituido en el cargo y sustituido por Vicente Jaudenes.

-Anecdotario:

Con fecha 11 de mayo de 1813 enviará un escrito a la prensa provincial, justificando sus actuaciones en la Asesoría de Renta, ante las

[40] Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN PORTUGUÉS: *Entre la Guerra y la Paz…*, pp. 424-442.

[41] *Ibid.*, pp. 424-444.

denuncias formuladas por D. Bernabé López[42].

-Referencias y fuentes archivísticas:

-AHN, DGT, inv.24, leg. 268.

-AHMJ, A.C. de 27 de marzo de 1813.

-José SEÑÁN Y VELÁZQUEZ.: *Guía o estado general de la Real Hacienda de España*, Madrid, Imprenta Vega y Compañía, vol. 1, 1808-1819, p. 75.

8.-VICENTE JAUDENES NEBOT[43]

-Marco temporal:

Primera etapa constitucional -Sexenio Absolutista (1813-1818).

Desempeñó sus funciones durante el primer gobierno constitucional, una vez instalada la primera Diputación de Jaén (1813). Va a continuar en el mismo puesto durante el primer gobierno del Sexenio absolutista (1815-1818).

-Perfil biográfico:

Nace en Valencia el 26 de marzo de 1764 y muere en 1819. Hijo de Antonio Jaudenes y Amat, nacido en Valencia el 28 de junio de enero, doctor en derecho y abogado y de Emilia Nebot y Rius, nacida en Valencia el 31 de mayo de 1730, casados en Valencia el 9 de septiembre de 1749.

Entre sus lazos familiares destacó por ser hermano de José Jaudenes, el cual ocupó entre otros cargos, el de embajador de España en

[42] Biblioteca Nacional, R/60016 (21, 42).

[43] AGS, DGT, inv. 24, leg. 268.

los Estados Unidos de América[44]. Al igual que le sucediera a su hermano, a ambos les serán reconocidos sus servicios nombrándolos: Caballeros de la Orden de Carlos III (1803).

-Perfil político-social:

Sus antecedentes como funcionario del Antiguo Régimen, no le impedirá sustituir durante la implantación de la Diputación de Jaén (1813) al cesado Pedro Nolasco Belaz. Con posterioridad, será incorporado al mismo puesto, con el nuevo gobierno absolutista (1814). Jaudenes, se integró sin dificultad en el nuevo modelo de gobierno absolutista, siendo confirmado en el mismo puesto –con las anteriores competencias vigentes desde 1808–, manteniéndose en su puesto en el periodo comprendido entre los años 1815-1819.

-Nombramiento[45]:

-Nombrado el 16 de mayo de 1813[46], (una vez cesado en abril de 1813 el anterior Intendente Pedro Nolasco Belaz); aunque no dejó el puesto hasta mayo de 1813[47]. Tomó posesión varios meses más tarde (10 de junio de 1813)[48]. Su nombramiento definitivo fue el 26 de junio de 1813[49]. Volvió a ser nombrado para el puesto de Intendente el 30 de septiembre de 1815, durante el gobierno absolutista del sexenio con un

[44] Véase Pedro MOLAS RIBALTA: "Caballeros valencianos en la orden de Carlos III". Recuperado de internet https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/34318/231-244.pdf?sequence=1. Consultado el 3 de mayo del 2023.

[45] AHMJ, A.C. de 31 de mayo 1813.

[46] AHMJ, A.C. 31 de mayo de 1813, fol. 277r.

[47] AHML, leg. 123/109.

[48] AHML, leg. 123/15.

[49] AGS, DGT, Inv. 24, leg.268. También AHMJ, A. C. de 31 de mayo de 1813, fol. 227r.

sueldo de 40.000 reales.

-Toma posesión:

Tras su juramento[50] el 10 de junio de 1813, es presentado al Ayuntamiento, si bien se le había nombrado el 16 abril, aunque no se desplazará a la provincia pasados dos meses, al estar todavía en su anterior destino (Alicante). Envió un escrito desde Valencia a los ayuntamientos comunicando su nombramiento[51], siendo esta noticia recogida en las actas capitulares[52] con fecha el 26 de junio de 1813[53]; aunque tardó unos meses en incorporarse en su puesto. Con fecha de 20 de septiembre de 1815[54] , sí aparecerá su firma en los escritos remitidos desde la Oficina de la Intendencia.

-Cese:

Vicente Jaudenes no fue cesado el 11 de mayo de 1814 con la llegada al poder las nuevas autoridades absolutistas, pese haber ocupado puestos de responsabilidad con el anterior gobierno constitucionalista. Su supervivencia y mimetismo en el cargo, así como por su talente conciliador, le sirvió en gran medida para ser confirmado en su oficio[55] (constituye para nuestro estudio un caso paradigmático y único, en comparación con otros casos de intendentes que fueron destituidos de

[50]AHMJ, A.C. de 10 de junio, fol. 287v.

[51] AHML, leg. 123/115.

[52] AHMJ, A.C. 31 de mayo de 1813, fol. 277r.

[53] AGS, DGT, inv. 24, leg.268.

[54] AGS, DGT, inv. 24, leg.268 se recoge una Real Cédula el pago de las rentas de su cargo de Intendente con fecha de 30 de septiembre de 1815. También en AHML, leg. 115.

[55] AHMJ, A.C. de 11 de mayo de 1814, fol.2r-v.

forma fulminante al cambiar el régimen político). El 3 marzo de 1818[56], fue sustituido por el también Intendente absolutista, Antonio Sainz de Zafra.

-Destinos (hoja de servicios):

-Su carrera se inició en Valencia siendo Administrador General de Rentas de Valencia, solicitó en 1796 una Intendencia de Provincia y le contestaron "que sólo tenía 28 años de servicio", por lo que el Ministro Azanza, dados sus méritos lo recomendó para el Tribunal de Contaduría Mayor.

-El 29 de septiembre de 1798 volvió a solicitar de nuevo una plaza vacante en las intendencias, siéndole denegada por el gobierno, por lo que seguirá en Valencia[57].

-Sobre su continuidad y confirmación en el cargo durante el Sexenio Absolutista, desde el momento y en la última sesión del Ayuntamiento de Jaén (9 de mayo de 1814), se recoge la disposición por la que se ordena que se restituyan las viejas autoridades municipales, corregidor interino y caballeros veinticuatro[58].

-En 1813, desde su puesto en Alicante, enviará un oficio dirigido al Ayuntamiento de Jaén donde expresaba sus deseos de incorporarse a su nuevo destino como Intendente de la provincia.

---

[56] AHN, AGS, DGT, Inv.24, leg. 268.

[57] Enrique ORDUÑA REBOLLO: *Intendentes…*, p. 79. También en AGS, S. Hacienda, leg. 707.

Miguel Ángel CHAMOCHO, CANTUDO: *La Diputación provincial…,* p. 112. Los datos han sido tomados de esta obra, en la que se cita la existencia de un escrito de las Actas Municipales de Úbeda donde se informa de su toma de posesión en la capital de Jaén el 16 de abril de 1813 (Archivo Histórico Municipal de Úbeda, A.C. de 10 de junio, fol.287r.)

[58] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial…,* p. 145.

-El 30 de junio de 1814 tras la disolución de la Diputación[59], enviará circular a los ayuntamientos sobre el asunto de propios y arbitrios.

-En 1813 tras ser renovada la corporación municipal absolutista, el nuevo gobierno lo mantendrá en el cargo, al igual que sucederá años más tarde en 1823 con Antonio Trujillo y Chacón, al considerarlo "digno de ella por sus buenos servicios". Finalmente, le sustituyó el nuevo Intendente absolutista, Ramón Valladolid, que en aquel momento desempeñaba el cargo como Administrador de la Oficina de Hacienda (lo que no ocurrió con el cese obligado del Presidente de la Diputación y Jefe Político, Pedro Cossío).

-Tiempo de servicios (hoja de servicios):

5 años, como Intendente de Jaén (1813-1815), repartido en los siguientes periodos:

-Primer periodo constitucional:

Del 16 mayo de 1813 al 10 de junio de 1813.

-Periodo absolutista: del 9 mayo de 1814 al 3 de marzo de 1818.

-Su nuevo destino en 1818 será la Intendencia de Madrid.

-Tratamiento, residencia, salario:

Corresponde a su calidad de alto funcionario el tratamiento de "señoría" en calidad de Intendencia de segunda categoría. Le correspondió el salario estipulado de 40.000 reales.

[59] *Ibid.,* p. 147.

Con respecto a su residencia –sede de la oficina de Rentas Provinciales–, no hemos encontrado documentación donde se cite la vivienda o edificio destinado a la Intendencia (aunque nos consta que la hubo en la plaza del Mercado, contigua a la sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén). Los pocos datos los hemos obtenido de fuentes indirectas al hacerse referencia al lugar desde donde partió el Intendente Saiz de Zafra, al ser expulsado de la capital, el cual tenía fijada su residencia en el año 1820 en "una vivienda contigua a la Real Sociedad Económica Amigos del País, frente al Pósito de la capital.

-Competencias:

La mayoría se referían a asuntos fiscales: control desde la Intendencia de Rentas de los bienes de propios, cobro de contribuciones a los ayuntamientos constitucionales. Dio traslado a los ayuntamientos de una Real Orden sobre los bienes secuestrados –tras la confiscación de conventos, capellanías y corporaciones extinguidas durante el gobierno intruso y que eran propiedad de la Nación–. Dichos bienes debieron salir a la luz y con ellos poder cubrir la débil Tesorería de la Nación.

Como miembro de la Diputación, en cumplimiento a las Instrucción de 23 de junio de 1814, se hizo cargo de las contribuciones de los pueblos, censos, beneficencia, tal como aparecen en sus escritos enviados a los ayuntamientos.

Durante el sexenio absolutista, asume las antiguas funciones de Intendente en lo referente a las rentas provinciales (1808): como sobre el fomento, minas, cobro de impuestos sobre penas de cámara y gastos de Justicia, fiscalidad de los ayuntamientos y aquellas que competen a las leyes del gobierno del sexenio absolutista en la restauración en el cargo de Intendente en sus primitivas funciones. Ha aparecido en el Archivo

histórico municipal de Linares[60] una abundante correspondencia en el que nos ha permitido comprobar la dificultad en el cobro de los impuestos, por el empeño del rey sus ministros, en la reimplantación de las antiguas rentas provinciales; así como la derogación del anterior sistema de cobro de la contribución directa. Los recelos suscitados –en forma de frecuentes escritos trasladados al ayuntamiento de Linares–, recogen parte de los deseos de sanear el gobierno las arcas de la Hacienda del Estado. Sus competencias con respecto al fomento de la agricultura, industria, se vieron ralentizadas, por la situación depauperada por la deuda contraída desde la guerra, y por el deseo del monarca del mantenimiento de las tropas a costa de los ayuntamientos. Durante la etapa de gobierno absolutista, por medio de los intendentes se pretendía controlar la fiscalidad de los ayuntamientos, de los que se esperaban obtener los recursos necesarios, para paliar las numerosas deudas que arrastraba el Reino.

-Relevancia en Jaén:

Será el primer Intendente, en calidad de miembro nato de la Diputación –una vez constituida por primera vez la Diputación–, el cual ejerció por primera vez de forma interina, el cargo de Presidente de la Diputación, como sustituto del Primer Presidente de la Diputación –una vez constituida esta a partir de junio de1813–. El motivo se debió a que, al no poder ejercer el cargo, Domingo Puertas –sustituto nombrado para cubrir el puesto del Presidente, José Manuel de Vadillo–, en virtud de la legislación (art. 332 de la Constitución), se le asignaron las atribuciones conferidas constitucionalmente a la Vicepresidencia de la Diputación. Esta situación dio lugar al primer caso en el que Intendente, ante la ausencia del titular, ejercerá por primera vez la Presidencia de la

[60] Véase AHML, leg. 123.

Diputación. Coincidió también con una situación en la que, por primera vez, en una misma persona, recaigan dos cargos que conllevaban duplicidad en funciones y autoridad al concentrar en una misma persona, los cargos de Jefe de la Hacienda y Jefe Político. Esta situación se produjo precisamente sucedió en los albores del primer Estado constitucional e inicio y puesta en marcha las primeras diputaciones provinciales (1813)[61].

Su gestión tuvo que ser eficaz, ya que no fuese cesado por las nuevas autoridades absolutistas instaladas de nuevo a partir del Decreto que anulaba la legislativa anterior (Decreto de11 de mayo de 1814), sino todo lo contrario; se mantuvo en el mismo puesto a la vuelta de régimen absolutista, siendo confirmada su continuidad. Fue el primer Intendente que desempeñará el mismo puesto en dos gobiernos de signo contrario (Trienio Liberal y Absolutista)[62].

-Órdenes Militares:

Se le concedió el título Caballero de la Orden de Carlos III.

R. Sociedad Económica A. País:

A través de sus escritos y recomendaciones a los ayuntamientos, participó en la puesta en marcha de las Sociedades Patrióticas, para el fomento de la riqueza de la provincia.

-Papel en la Diputación:

En un escrito fechado el 28 de junio de 1813 –un día antes de la constitución de la Diputación de Jaén– Jaudenes, como Intendente

[61] Véase Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 57.

[62] AHMJ, A.C. de 11 de mayo de 1814, fol. 2r-v.

General de la Provincia envió una circular a los ayuntamientos constitucionales, dando cumplimiento a una Real Orden de 22 de junio de 1813, solicitando información precisa sobre bienes "secuestrados" en cada municipio. Pedirá que se le remitiesen dichos datos, junto a un inventario todos los bienes (fincas, muebles, joyas etc…), para el conocimiento exacto de los Bienes de la Nación que habían sido confiscado por los franceses y ocultados al erario público por particulares y ayuntamientos constitucionales.

Tras la instauración de la primera Diputación provincial, el 29 de junio de 1813, asistió y participó como miembro nato hasta su derogación. Será el primer Intendente en su calidad de miembro nato de la Diputación, una vez constituida por primera vez la Diputación.

Sustituto del presidente Domingo Puertas, ejerció la Vicepresidencia en la primera Diputación. Una vez constituida esta, de forma interina, ejerció las funciones de Presidente en funciones (desde mayo hasta diciembre)[63].

Será el único Intendente que, aun habiendo formado parte como miembro de la Diputación Provincial, tras la supresión de las Diputaciones en 1814, fue integrado dentro del organigrama provincial del nuevo gobierno absolutista del Sexenio.

-Conflictos de Competencias:

No los tuvo a la hora de simultanear el cargo en dos regímenes diferentes (constitucional y absolutista).

63 Miguel Ángel CHAMOCHO, CANTUDO: *Evolución institucional*…, p. 57.

-Referencias, fuentes archivísticas y bibliográficas:

AHN, S. Hacienda, exp.3402, exp. 10.

AGS, S. Hacienda, leg. 707.

AHN, AGS, S. Hacienda, inv.24, leg. 268 y leg. 707.

En PARES aparece su hoja de servicios (AHN, leg. 3101, exp. 15.).

AHML, leg. 115.

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución Institucional de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868)* Jaén, IEG, 2008.

José SEÑÁN Y VELÁZQUEZ.: José SEÑÁN: *Guía o estado general de la Real Hacienda de España*, Madrid, Imprenta de Vega y compañía, volumen 1, 1808-1819, p.75.

INTENDENTES DEL SEXENIO ABSOLUTISTA (1814-1820)

9.- Antonio SAIZ DE ZAFRA (1818-1820)

-Marco temporal:

1818-1820

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-Intendente de Asturias (1816).

-Intendente de Granada (1823).

-Nombramiento:

1818.

-Toma de Posesión:

3 marzo de 1818.

-Cese:

24 de marzo de 1820.

-Tiempo de servicios:

2 años.

-Relevancia en Jaén:

El Intendente de Jaén, Saiz de Zafra, nada más iniciar el cambio del absolutismo, al gobierno liberal, recuerda con insistencia a los ayuntamientos de la puesta al día en el pago de los atrasos pendientes del pago de contribuciones correspondientes a los años anteriores 1819. Para lo cual enviará una circula –un año antes del Trienio– recordando la urgente necesidad de la puesta en marcha del cobro de estos impuestos y hacer frente a los compromisos de Su Majestad[64].

Último Intendente de Jaén del Sexenio absolutista (sustituto del destituido Nolasco Belaz).

[64] AHML, leg. 85/57.

-Órdenes Militares:

Nombrado Caballero de la Orden de Carlos III.

-Conflictos de Competencias:

Tanto Lara Martín como Chamocho Cantudo reseñan en uno de sus capítulos, un detallado relato –poco antes de constituirse la segunda Diputación– de la fulminante destitución del Intendente Belaz y de la posterior salida de la capital del Intendente acompañado de su estrecho colaborador, el Contador Jacinto Cañada[65].

-Anecdotario:

Su actitud y prepotencia frente al Consistorio de Jaén, obligó al envío de un memorial con los hechos acontecidos. El rey lo destituirá ante la denuncia del Jefe Político y el Consistorio en pleno para lo cual se creó una comisión especial[66].

-Referencias y fuentes archivísticas:

AGS, DGT, inv. 24, leg. 268.

PARES: AHN, Serv. Órdenes de Carlos III, exp.1813, p. 155.

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868)*, IEG, Jaén, 2004, pp. 156-158.

[65] Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823)*..., p. 83ss; Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial*..., pp. 156-158.

[66] AHMJ, A.C. de 18 de marzo de 1820.

Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad en el Trienio Liberal,* Ayuntamiento de Jaén, 1996, pp. 77-97.

Retrato de SAIZ DE ZAFRA. Recuperado de internet http://www.artnet.com/artists/miguel-parra-y-soler/retrato-de-antonio-sainz-de-zafra-Intendente-del-lbtim2aTn7dT2tkN-L3txw2. Consultado el 25 de febrero del 2023.

INTENDENTES DEL TRIENIO LIBERAL, MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN (1820-1823)

SEGUNDO PERIODO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL -

10.-DIONISIO OLARTE (Interino)

-Marco temporal:

Sexenio-Trienio liberal (1820).

-Perfil biográfico:

Natural de Alcalá de Henares, nacido el 11 de abril de 1766. Hijo de Antonio Olarte y Cayetana Elvira. Será bautizado en la parroquia de Sta. M.ª la Mayor, de esa misma ciudad.

-Perfil político-social:

Inició su carrera como absolutista y la finalizó como liberal.

-Destinos (Hoja de servicios):

-En 1785 es nombrado por Pedro de Lerena, Oficial 3º de la Contaduría Mayor de Córdoba al fallecer el anterior propietario.

-En 1785-1799, Diego Gardoqui lo nombrará Contador 2º de Cuentas de Rentas del Tabaco.

-En 1804 Cayetano Soler lo nombra Oficial Mayor de la Ad. Rentas Ordinarias.

-En 1816 nombrado el 7 de septiembre se le nombra Contador de Rentas provinciales de Jaén; aunque en con orden de 7 de ese mes el Intendente Jaudenes comunica en uno de sus escritos su nombramiento como Oficial mayor de la administración de Córdoba[67].

-En 1820 desempeñaba el cargo de Contador provincial Administrador General de la Oficina de Rentas Guadalajara.

-El 26 de marzo de 1820 es elegido de forma interina en la Diputación como sustituto del Jefe Político (José Manuel Vadillo), una vez producida la fulminante destitución del Intendente absolutista Saiz Zafra y su Tesorero, Jacinto Cañada. Fue nombrado Intendente ínterin hasta el 21 de marzo, fecha en la que llega a la provincia el nuevo Intendente, Pedro Miranda.

-En julio de 1820 aparece su firma como Contador General de Contribución de forma Interina en la del Intendente Pedro Miranda.

-En 1823 ostentará el cargo de Director de Contribuciones Directas de Córdoba.

-En 1824-1825 es nombrado en la Administración General de Rentas Estancadas de Jaén[68].

[67] AHML, leg. 116/92.

[68] AHML, leg. 112/33.

-En 1828 actuará como Jefe de la Comisión de liquidación de atrasos de la provincia de Sevilla –etapa que coincidió con el Intendente de Jaén, Manuel M.ª Guerrero–.

-En 1830 solicita al cumplir los 35 años de servicios, una pensión de 18.000 rl. a la que se le debería añadir la cantidad de 8.000 reales como Contador provincial de 3ª clase.

-En 1834 es nombrado Director de la Administración de Rentas Estancadas en Jaén.

-En 1835 se le propuso como Intendente siendo Administrador de Rentas en puesto de Ignacio López Requena, pero no se llevó adelante por la ausencia de todas las autoridades convocadas[69].

-En 1835 desempeña el cargo de Contador Rentas en Guadalajara, desde cuyo puesto cesó en el cargo, al suprimirse esta institución, solicitando posteriormente su jubilación.

-En el año 1836 se jubila a los 71, con 46 años de servicio en la administración[70].

-Destinos por donde pasó: Córdoba, Sevilla, Jaén y Guadalajara.

-Nombramiento:

15 de marzo de 1820[71]. Nombramiento realizado a petición popular –sin mediar decreto del Rey y del Gobierno–, con el objetivo expreso de

[69] AHMJ, A.C. de 29 de agosto de 1835, s/f.

[70] AHN, S. Hacienda, 3108, exp. 145 (Hoja de Servicios).

[71] AHMJ, A.C. 15 de marzo de 1820, fol. 4v.

relevar en el cargo al cuestionado Intendente Saiz de Zafra.

-Toma de Posesión:

15 de marzo de 1820.

-Cese y tiempo de servicios:

22 de junio (3 meses).

-Sustituciones-ausencias:

Ejerció como Contador del Intendente, y de Vicepresidente en las nueva Diputación, en ausencia del Jefe político en 1820, tras la destitución de Saiz de Zafra.

-Competencias:

Las mismas que han sido conferidas al Intendente, siguiendo la normativa y el relevo en caso de ausencia del Contador (primer sustituto del Intendente).

-Servicios extraordinarios:

En 1799 trabajó como Administrador de Rentas de Tabaco, durante la Guerra de la Independencia realizó trabajos particulares y acabó jubilándose como oficial de 3ª la Administración de Rentas.

-Papel en la Diputación:

Sustituto del Jefe Político en ausencia del Intendente.

-Tratamiento, residencia, salario:

Por desempeño de distintos cargos en la Administración de Rentas, en su dilatada trayectoria tuvo diferentes sueldos:

*Intendente (interino)….40.000 r.

*Contador……...14.000 r.

*Administrador General de Jaén…22.000r.

*Administrador de Rentas Estancadas…14.000 r.

El sueldo que se le concedió por su jubilación asciende a 44.000r[72].

-Relevancia en Jaén:

Se granjeó la estima por su moderación en la etapa de tesorero provincial solicitando a través de una misiva al rey, su nombramiento como Intendente de Jaén[73]. Pese al interés despertado por las autoridades de la capital, finalmente no será nombrado para dicho cargo.

Personaje muy querido por el pueblo de Jaén en distintas etapas de gobierno (1820 y 1835). El 3 de abril de 1820 participó, en calidad de Intendente interino, en los actos programados por las autoridades de la capital, con motivo de la Jura de la Constitución. Entre sus primeros escritos como Intendente interino destaca el referido a la abolición de los "señoríos jurisdiccionales", cumpliendo órdenes del Ministro Canga Argüelles en abril de 1820[74].

[72] AHN, S. Hacienda, leg. 1584, exp. 11; leg.3078, exp. 34; leg. 3108, exp. 145.

[73] AHMJ, A.C. de 25 de junio de 1820, fol. 159r-v.

[74] AHML, leg. 116.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 1584, exp. 11.

AHN, S. Hacienda, 3078, exp. 34.

AHN, S. Hacienda, 3108, exp. 145.

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868)*, IEG, Jaén, 2004, p. 597.

Manuel LÓPEZ PÉREZ e Isidoro LARA MARTÍN: *Entre la Guerra y la Paz, Jaén (1808-1814),* Universidad de Granada ,1993, p. 142.

Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad en el Trienio Liberal*, Ayuntamiento de Jaén, 1996, p. 105.

11.-PEDRO MIRANDA FLORES

-Marco temporal:

Trienio Liberal (1820)

-Perfil biográfico:

Nace el 23 de octubre de 1765. Natural de San Pedro de Villamayor perteneciente al Concejo de Teberga (Asturias). Hijo de Blas Miranda y Manuela Flores (destacada familia con ilustres caballeros).

Siguió la carrera literaria en la universidad de Oviedo en donde reunió los Grados de Filosofía y Cánones. Fue en 1790 juez y Alcalde

Mayor de Oviedo y de la Rivera de abajo durante 6 años. Tras la retira del ejército de la ciudad de Balmaseda, establecidos los hospitales de campaña en Oviedo, se contagió de fiebres que le pudieron costar la vida. Sus casas fueron saqueadas por el ejército francés.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-Estuvo un total de 23 años al servicio del Estado ocupando distintos cargos. En la Intendencia de Jaén estuvo solamente 7 meses.

-En 1808 aparece como Intendente del Ejército y de Rentas por la Junta Provincial de Asturias**,** confirmado por real nombramiento de Intendente del Ejército con fecha 18 de abril de 1811.

-Durante la Guerra de la Independencia desempeñó el cargo de Secretario de la Junta provincial de Oviedo, encargado de la defensa de Asturias, actuó como comisionado, para las operaciones militares. Pasó por diferentes Intendencias como las de Asturias, Jaén, Sevilla y Granada. En esta última, ejerció el puesto de Jefe Político, y a su vez Intendente del Ejército[75].

-En 1780 presidirá la Academia de Leyes y Cánones de Oviedo.

-En 1788 opositó a cátedra de Primeras Leyes.

[75] En el AHMJ, leg. 1500 aparecen diferentes escritos con su nombre, en calidad de Jefe Político de la Provincia en sustitución del titular (Vadillo).

-En 1790 ejerce como alcalde de Oviedo.

-En 1793 fue propuesto por la Real Audiencia de Oviedo para el desempeñó el cargo de Alcalde Mayor de Ribera de Abajo.

-En 1805 actuará como Vocal del Ayuntamiento y Juez de Primera Instancia de Oviedo.

-En 1807 es nombrado formalmente alcalde de Oviedo. Durante este periodo actuará promoviendo obras públicas; desde la Caja de Consolidación, tasará bienes de hospitales y Obras Pías para la venta en la desamortización de Godoy.

-En 1808 ejerce de Intendente del Ejército en la Junta de Asturias, siendo confirmado en el cargo por nombramiento real el 18 de abril de 1811.

-En 1807 es elegido abogado de la Real Audiencia de Asturias.

-En 1808 ejerció como Intendente del Ejercito en la Junta Suprema de Asturias.

-En 1811 se le reconoció oficialmente como Intendente del Ejército.

-En 1814 cesó en el cargo anterior.

-En 1820 es nombrado Intendente de Jaén.

-En 1821 pasó a su nuevo destino en Granada como Intendente del Ejército[76].

[76] AHMGR, leg. s/f de 14 de febrero de 1821.

-En 1822 ejerció como Jefe político interino de Granada hasta el mes de mayo, pasando a partir de julio a la Intendencia de Sevilla.

-En 1823 volvió a ser nombrado Intendente del Ejército para Granada y allí cesará en 1823. Se jubiló a los 70 años tras una brillante carrera de 31 años de servicio en la Administración.

-Nombramiento:

16 de mayo de 1820[77].

-Toma de Posesión:

22 de junio de 1820.

-Cese:

6 de diciembre de 1820.

-Tiempo de servicio:

7 meses.

-Sustituciones-ausencias[78]:

-Por propios méritos el 29 de mayo de 1820 se hizo cargo de la Jefatura política de la provincia tras la ausencia del Jefe Político José Manuel de Vadillo, –al ser nombrado este de nuevo el 29 de mayo,

[77] AHMJ, A. C. de 20 de mayo de 1820, fol. 90r. El cese fue acogido con fecha 9 de diciembre de 1820, fol. 445v.

[78] UGRA (biblioteca), legajo 103, 32, 7 (76). AHPGR. (legajos sin clasificar) donde aparecen sus escritos firmados como Intendente del Ejército de Granada en los meses de abril, junio y julio. También en AHMJ, A.C. de 21 de junio de 1820, fol. 156v.

diputado a Cortes–. Con fecha de 16 de mayo comunicó por escrito al Ayuntamiento de Jaén su nombramiento de Intendente. No tomó posesión hasta el 21 de junio, mientras tanto el Contador, Dionisio Olarte siguió ocupando el puesto interinamente. Ejerció desde el 21 de junio hasta el 24 de julio, la doble función de Intendente y Jefe Político, en espera del nuevo Jefe, Jacinto Manrique.

-Competencias:

Las conferidas al Intendente –sin corregimiento–.

-Servicios extraordinarios:

Desempeñó distintos cargos durante la Guerra de la Independencia entre los que destacó por ocupar el puesto de secretario de la Junta provincial de Oviedo encargado de la defensa de Asturias teniendo que ocuparse como Comisionado de las operaciones militares del Principado.

-Papel en la Diputación:

Aparece desde julio de 1820 como Jefe Político[79].

-Tratamiento, residencia, salario:

40.000 reales.

-Relevancia en Jaén:

Su paso breve por esta provincia no le hizo merecedor de mención alguna por parte de las autoridades provinciales.

[79] AHMJ, leg. 1500 (19).

-Referencias y fuentes archivísticas:

-AHN, S. Hacienda, 1569, exp. 17.

-AHPGR, leg. s/f. año 1824.

-*Guía o Estado General de la Hacienda de España,* Madrid, 1817, p.72. Recuperado de internet https://books.google.es/books?. Consultado el 15 de marzo del 2023.

-Como Intendente del Ejército y de Granada aparece un escrito firmado con su nombre. Recuperado de internet http://hdl.handle.net/10481/25675. Consultado el 15 de marzo del 2023.

12.-JUAN AUMENTE (Interino)

-Marco temporal:

Trienio Liberal (1820).

-Perfil biográfico:

Natural de Sevilla.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1802 ocupó el cargo de oficial de primera en la Dirección de Rentas del Ejército de Sevilla.

-En 1808 pasó a la Dirección de Víveres de Campaña como oficial

de primera.

-En 1811 se trasladó a Cádiz para ocupar el cargo de Factor de Provisiones del Ejército.

-En 1812 desempeñó a Oficial de primera del Ejército de Andalucía.

-En 1813 ascendió como oficial de primera en la Dirección general de Rentas.

-En 1815 ejerció como oficial de la Contaduría de Tabacos.

-En 1816 prestó su servicio oficial de la Contaduría de Aduanas.

-En 1818 pasó a un nuevo destino de Oficial del Departamento de Fomento.

-En 1820 es nombrado Contador de Jaén, a efectos administrativos con fecha 20 de junio y cesando para incorporarse al nuevo destino de Director de Contribuciones de Jaén el 26 de julio de 1822 hasta el 30 de agosto del mismo año.

-En 1822 se trasladó a Córdoba para ocupar el puesto de Director de Contribuciones de Rentas.

-Desde 1823 ocupa el cargo en Cádiz de Director provincial de Contribuciones, en donde le llegará su cese por jubilación a los 51 años con 26 años de servicio.

- Otros destinos:

Sevilla, Jaén, Córdoba y Cádiz.

-Nombramiento:

7 diciembre de 1820[80].

-Toma de Posesión:

7 de diciembre de 1820[81].

-Cese:

23 de diciembre de 1820[82].

-Tiempo de servicio:

Ejerció 16 días como Contador provincial durante la etapa constitucional, aunque se contabilizan en total dos años, ochos meses y veintisiete días a, que se le sumará el tiempo de la licencia por enfermedad y casamiento en este mismo puesto.

-Sustituciones-ausencias:

En calidad de Contador provincial se hará cargo de la Intendencia de Jaén hasta el nombramiento del nuevo Intendente tras el cese de Pedro Miranda.

-Tiempo de servicios:

26 años y 5 meses (datos obtenidos de su hoja de servicios,

[80] AHMJ, A.C. de 9 de diciembre de 1820, fol. 445v.

[81] AHMJ, A.C. de 7 de diciembre de 1829, fol. 445v.

[82] AHMJ, A.C. de 23 de diciembre de 1820, fol. 456v.

correspondiente al año1828)[83].

-Competencias:

Las reconocidas en la Ordenanza de intendentes (sin corregimiento).

-Servicios extraordinarios:

Colaboró en el establecimiento de almacenes en Manzanares (Madrid), conduciendo caudales desde Madrid a Somosierra, durante la Guerra de la Independencia, auxiliando al ejército con víveres.

-Tratamiento, residencia, salario:

22.000 reales como Contador provincial.

-Anecdotario:

-En 1819 solicita permiso para casarse con Catalina de Castro vecina de Utrera. Presentó su solicitud como oficial de tercera y subalterno de la Dirección General de Rentas en Sevilla. Acompañó a la documentación: el expediente y copias de la petición de la licencia de casamiento; así como los informe y certificaciones de "pureza de sangre" para su esposa.

-El 5 de abril de 1820 pidió un permiso de dos meses, para ir a Sevilla y restablecerse de la salud.

También en su hoja de servicios aparece anotaciones sobre su situación administrativa al tener pendiente la resolución de su expediente

[83] AHN, S. Hacienda,1499, exp. 18, p. 2.

de purificación por la Junta Suprema en 1828, y haber prestado servicios en la etapa liberal.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 1499, exp. 18.

AHN, S. Hacienda, 1502, exp. 193.

AHN, S. Hacienda, 518, exp. 3653.

José SEÑÁN: *Guía o Estado de la Real Hacienda de España* (1808-1819), Madrid, imprenta de Vega y Compañía, 1820, p. 145.

13.-Francisco Javier SÁNCHEZ

-Marco temporal:

Trienio Liberal (1820-1823).

-Perfil biográfico:

Natural de Valencia el 28 de febrero de 1766. Hijo de Francisco Javier Sánchez y Juliana Muñoz, nieto del canónigo Bartolomé Sánchez.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos -Carrera (hoja de servicios):

-En 1793 ejerce como Contador de la Junta de Abastos de la plaza de Orán y por la R. Orden de 19 de julio de 1786, se le descuentan 6 mensualidades correspondientes a la media annata.

-En 1765 con fecha de 27 de mayo solicitó licencia por casamiento con Columba Mallén, antes de tomar posesión en el empleo de Contador General del Ejército en Valencia.

-En 1808 participa desde su cargo desde Valencia en la lucha durante la Guerra de la Independencia.

-En 1820 es nombrado el 20 de diciembre Intendente de Jaén. En 1822 es trasladado a la Intendencia de Córdoba, tomando posesión el 8 de enero de ese año. [84].

-Nombramiento:

20 de diciembre de 1820[85].

-Toma de Posesión:

23 de diciembre de 1820[86].

-Cese:

28 de enero de 1823.

- Tiempo de servicio:

En total estuvo 2 años. Como funcionario de carrera estuvo un total

[84] El documento nos ha sido facilitado por el historiador D. Manuel López Pérez, el cual nos ha sido de gran utilidad para el seguimiento de su carrera y papel jugado en la provincia. El impreso lleva por título: *"Manifiesto que hace D. Francisco Javier Sánchez Intendente de la Provincia de Jaén, a los españoles constitucionales, esto es, en sano juicio, amantes del orden, justos y benéficos*", en Jaén 1822, impr. D. Manuel Gutiérrez.

[85] AHMJ, A.C. de 23 de diciembre de 1820, fol. 456v.

[86] AHMJ, A.C. de 23 de diciembre de 1820, fol. 456v.

de 35 años.

-Servicios extraordinarios:

Comisionado para la Intendencia de Córdoba 1822. Sucederá a Pedro Miranda tras ejercer de forma interina las funciones de Intendente antes del nombramiento de Juan Aumente.

-Conflictos de Competencias:

A partir de un "Manifiesto al pueblo de Jaén" expone sus argumentos como Intendente fechado en 1822; viene a manifestar y justificar cronológicamente, su decisión de trasladarse a su nuevo destino (la Intendencia de Córdoba). El objeto de dicho escrito dirigido a la ciudadanía de la provincia pretenderá salvaguardar su honorabilidad y dar su versión ante la vulneración de sus derechos a modo de alegato exculpatorio de las acusaciones de "abandonar su cargo en Jaén". Así, el 2 de enero de 1822 recibe la orden de trasladarse en Comisión a la Intendencia de Córdoba, en situación de interinidad, mientras llega el nuevo Intendente; por ese motivo lo notifica al Ayuntamiento de Jaén, siendo entonces alcalde, Pedro Carrillo. Justifica el traslado a Córdoba de forma provisional, dejando a cargo del Contador de Jaén, los asuntos urgentes que debería resolver desde la Intendencia (cobro de impuestos etc...). No le pareció bien al Ayuntamiento dicho traslado de Jaén ni aceptó la concesión de su comisión, alegando "que no había realizado hasta su regreso el 28 de enero de 1822 el cobro de las contribuciones". Dicha queja aparece recogida en el periódico sevillano con fecha 19 de enero de 1822 en *El Mensajero,* en el que se alude explícitamente a su persona. El Intendente contestó por escrito al editor de dicho periódico, explicando lo acontecido y los motivos de su traslado. Aun así, el ayuntamiento manifiesta su queja y alega entre otros argumentos: "no haber manifestado ante el Ayuntamiento de Jaén su adicción a la Constitución".

También se quejan de que se ha privado a González Bravo la interinidad como Intendente de Córdoba, cuya adhesión al sistema era clara y piden que se le traslade de nuevo a la Intendencia de Jaén.

Francisco Javier Sánchez se defendió justificando sus servicios a la patria como haber facilitado víveres a las tropas en Jaén durante la Guerra de la Independencia y a su llegada a Jaén en 1820. También alega el pago de las deudas del Ayuntamiento en asuntos de contribuciones. Volverá a cargar el Ayuntamiento al tener que justificar con datos de los "actos contrarios a la Constitución". Se denunciaba que no firmara la Representación al rey (1821), no cumpliera la orden de 2 de enero de 1822 (fecha de su nombramiento), al no haber recordado los atrasos del pago de contribuciones al Ayuntamiento, no autorizar el pago de pólvora (12 mayo de 1821), no concurrir a los cafés y tertulias "patrióticas", ni manifestar públicamente su adhesión a la Constitución (30 de mayo de 1822)[87].

Finalmente, el Intendente agraviado, aportó diversos escritos donde se justificaba el cobro de contribuciones y el suministro de pólvora en 1821.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Isidoro LARA MARTÍN-PORTUGUÉS: Jaén (1820-1823). *La lucha por la libertad en el Trienio Liberal,* Jaén, Ayuntamiento de Jaén, 1996, p. 273.

AHN, S. Hacienda, 1525, exp. 1.

AHN, S. Hacienda, 510, exp. 2089.

[87] Véase "Manifiesto que hace D. Francisco Javier Sánchez Intendente de la Provincia de Jaén, a los españoles constitucionales, esto es, en sano juicio, amantes del orden, justos y benéficos, en Jaén" 1822, impr. D. Manuel Gutiérrez.

14.-FLORENCIO PÉREZ

-Marco temporal:

Trienio Liberal 1822-1823.

-Perfil biográfico:

Natural de Cádiz.

-Perfil político-social:

Iniciado como liberal, pero será integrado en virtud de su anterior cargo anterior a la nueva etapa absolutista.

-Destinos[88]:

-En 1791 estará colegiado interno en el Colegio de Medicina de Cádiz.

-En 1797 se embarca en una fragata al servicio de la Armada

hasta 1802.

-En 1814 es nombrado Regidor decano del ayuntamiento de Veracruz (Nueva España).

-En 1816 se le encomendó ser Comisionado de Guerra por el Virrey de Nueva España de la Real Hacienda en dicho reino.

-En ese mismo año es nombrado Ministro Inspector del Hospital

[88] AHN, S. Hacienda, 3110, exp. 565.

Militar de Veracruz hasta 1820 pidiendo el retiro del servicio en la Armada.

-El 3 de agosto de1822 es promovido como Intendente de Jaén por el rey en gratitud por los servicios prestados en defensa de la ciudad de Córdoba (Méjico).

-Prestó servicio en la Diputación de Cáceres. (1822).

-El 1 de enero de 1823 pasó a ocupar el puesto en la Intendencia de Cáceres hasta noviembre de ese mismo año. Tras el restablecimiento del absolutismo, se le restituyó en su anterior cargo de Comisario de Guerra y Ministro Inspector del Hospital Militar de Veracruz.

-En 1825 es repatriado desde América a la Península.

- En 1828 se le somete a la "Junta de Purificación".

-Tiempo de servicios como funcionario:

38 años.

-Nombramiento:

3 de agosto de 1822.

-Toma de Posesión:

3 de agosto de 1822.

-Cese:

8 de marzo de 1823[89].

-Títulos honoríficos:

Socio de la Sociedades Patrióticas de La Habana y Guatemala.

Comendador de la Orden de Isabel la Católica.

Miembro de Honor de la Junta de Comercio de Méjico.

Servicios extraordinarios:

Luchó en la resistencia en favor de la independencia de las colonias americanas.

Comisionado de Hacienda para amortizar la moneda provisional, por encargo del Gobernador Intendente de Veracruz.

Comisionado como Ministro Inspector del Hospital militar de Veracruz (Nueva España).

Órdenes Militares: Caballero Comendador de la orden americana de Isabel la Católica.

-Salario:

30.000 reales.

-Relevancia en Jaén:

Estuvo al frente del cobro y redención de las contribuciones del el

[89]AHMJ, A.C de 8 y 11 de marzo de 1823, fol. 97v. y 100r.

Crédito Público[90]. Al conocerse su cese por traslado a la Intendencia de Cáceres en febrero de 1823, se pedirá por parte del alcalde y el pleno de la corporación municipal que el monarca le concediera su continuidad en el cargo al frente de la Intendencia de Jaén.

A esta petición también se sumaron los diputados por Jaén a las Cortes, recurriendo al ministro de turno, solicitando su continuidad en el cargo, pero sus demandas no surtieron efecto, siendo sustituido este por el nuevo Intendente, Antonio Trujillo Chacón.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHMH, A.C. 8 y 11 de mayo de 1823, fol.97v. y 10r.

AHN, S. Hacienda,1567, exp.62; 3110, exp. 56.

AHML, leg. 110/26.

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución Institucional de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868)*, Jaén, IEG, 2008, p.92.

INTENDENTES DE LA DÉCADA ABSOLUTISTA (1823-1833)

15. -ANTONIO TRUJILLO CHACÓN

-Marco temporal:

1823-1824.

[90] AHML, leg. 110/26.

-Perfil biográfico:

Militar natural de Guadix (Granada) nacido en 1768, hijo de Francisco Trujillo y María Chacón. El 27 de noviembre de 1795 noviembre se inicia en la carrera militar, siendo destinado a la costa de granadina, pasando a Guardia de Corps el 30 de enero de 1796.

Unos años más tarde (1803) ascendió a los puestos de Contador del Ejército y funcionario de la Contaduría General de Penas de Cámara del Consejo Supremo de la Guerra.

Obtuvo la licencia de casamiento en 1803, contrayendo matrimonio con M.ª del Carmen Ocampo y Aguirre, nacida en 1783 (quince años más joven), hija de un militar, Carlos Ocampo, capitán retirado de Caballería, natural de Villanueva de Alcaudete (Toledo) y de Micaela Rus de Aguirre, natural de Santa María (Vigo). Nuevamente contrajo matrimonio en 1805, obteniendo licencia para casarse esta vez con María de la O Fernández y Vadillo, hija de familia de hidalgos (Felipe Pablo Fernández y Anastasia Vadillo). Con la entrada de las tropas francesas en Madrid, huyó de la capital dejando la familia, partiendo hacia Sevilla. Cayó prisionero en 1810, y tras escaparse por segunda vez, se presentó al general Blake. En Consejo de Guerra se le juzgó, quedando manchado su expediente militar. Desde Alicante desertó de nuevo huyendo por mar a Cádiz. A partir de los años finales de la Guerra de la Independencia, ocupará distintos cargos en la Administración del Estado.

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-El 23 de febrero de 1813 es nombrado Comisario ordenador.

-El 14 de agosto de 1813 es nombrado por la Regencia Intendente en comisión para la provincia de Córdoba.

-En 1819 estuvo destinado como Intendente de Marina en calidad de graduado.

-En el año 1823, durante el tránsito del gobierno liberal al absolutista, llegó destinado a Jaén para ocupar el cargo de la Intendencia. En ella permanecerá escasamente un año, al igual que sucediera con el Intendente Jaudenes (1813).

-Nombramiento:

No sabemos con exactitud la fecha de la Real Orden por la que se aprobó su nombramiento como Intendente. Sí sabemos que, desde el nueve de febrero de 1823, ya estaba nombrado al aparecer citado con su nombre en las Actas capitulares de 9 de febrero de 1823[91]. Paradójicamente, no va a ser cesado con el nuevo gobierno absolutista tras la reinstalación de las instituciones realistas en Jaén (28 de junio de 1823)[92]. Ocupará el asiento derecho de la Diputación desde los primeros días de marzo de 1823 y permanecerá en su puesto hasta la supresión definitiva e la institución provincial (junio 1823).

-Toma de Posesión:

8 de marzo de 1823.

-Cese:

[91] AHMJ, A. C. de 9 de febrero de 1823, fol.67v-68v.

[92] AHMJ, A. C. de 28 de junio de 1823, sf.

1824.

-Tiempo de servicio:

1 año.

-Sustituciones-ausencias:

Será sustituido por José M.ª de Cuellar.

-Tiempo de servicio:

1 año.

-Servicios extraordinarios:

En 1819 desempeña el cargo de Intendente de Marina. en calidad de graduado.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda,1551, exp.13.

Archivo General Militar de Segovia (AGMS): *Atalaya*, 31, 1813.

Su biografía: Recuperado de internet http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=trujillo-y-chacon-antonio. Consultado el 25 de marzo del 2023.

Guía de Forasteros 1819, Madrid, p. 177.

16.-MIGUEL BOLTRI

-Marco temporal:

Década Absolutista (1824-1826).

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-Durante la Guerra de la Independencia estuvo desempeñado el cargo de Intendente que suministró víveres en la capital.

-Intendente de Jaén desde 1824. En la cabecera de sus escritos se hizo acompañar citando todos sus títulos y cargos: "Subdelegado principal de todas las rentas Reales, de Correos, Loterías y de Propios y de Arbitrios. Presidente de la Junta Superior de Agravios y de la Purificación de Empleados en la administración civil del Estado"[93].

-En 1829 es nombrado Intendente de Córdoba[94].

-Nombramiento:

En las Actas del Consejo de Ministros aparece su nombramiento

[93] AHML, leg. 111.

[94] Véase *Calendario y Guía del Forastero en Madrid de 1829*..., pp. 138 y 147. Disponible en internethttps://books.google.es/books?id=IwrZpuTQlsYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Consultado el 19 de mayo del 2022.

como Intendente de Jaén[95].

-Toma de Posesión:

19 de septiembre de 1824.

-Cese:

1826.

-Tiempo de servicio:

2 años.

-Títulos:

Obtuvo varias cruces de distinción, siendo nombrado Protector de la Real Caja de Amortización y liquidación de la Deuda Pública.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

Miembro de la RSEAP. de Jaén96 y de Soria.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Guía del Forasteros de Madrid de 1829, pp. 138 y 147.

Recuperado de internet http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=8581.

[95] Actas del Consejo de ministros nº133, de septiembre de 1824. Cfr. Orduña Rebollo: *Intendentes…*, p. 344.

[96] María José SÁNCHEZ LOZANO, M.: *La Real Sociedad Económica…,* p. 280.

Consultado el 25 de marzo del 2023.

17.-RAMON VALLADOLID

-Marco temporal:

Década Ominosa (1826).

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1814 desempeñaba el cargo de Administrador de la Hacienda llegando a sustituir, en contadas ocasiones, al Intendente Vicente Jaudenes [97].

-En 1826 es nombrado Intendente y Subdelegado de todas las Rentas y ramos de la Real Hacienda de la Provincia, Director General de Rentas de Jaén.

-Nombramiento:

29 de junio de 1826.

-Cese y tiempo de servicios:

Año 1826.

[97] Por la brevedad en el tiempo de servicio, no hemos creído conveniente que apareciera su nombre en la relación de Intendentes como sustituto del Intendente Jaudenes en 1813.

-Sustituciones-ausencias:

En 1813 sustituyó al Intendente, Vicente Jaudenes[98].

-Títulos honoríficos:

Caballero de la Real Orden de Carlos III.

Director General del Suprimido Crédito Público, condecorado con el Real Escudo de Fidelidad, Juez protector del Real Hospicio.

-Órdenes Militares:

Caballero de la Orden de Carlos III.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

Director de la Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 3295, exp. 376.

-En el AHML, leg. 129/3.

18.- Juan José LANZA (Interino)

-Marco temporal:

Década Absolutista (1826-1827).

[98] AHMJ, A.C. de 11 de mayo de 1814, fol. 2r-v.

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destino (hoja de servicios):

En 1826 aparece como Contador provincial de Jaén, pero desconocemos las fechas de su nombramiento y cese.

-Sustituciones-ausencias:

Sustituirá en varias ocasiones al nuevo Intendente, Manuel M.ª Guerrero.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 1521, exp. 79; 3026, exp. 839; 1567, exp.76;

AHN, S. Hacienda, 1236, exp. 26.

AHML. leg. s/f. de 9 de mayo de 1826.

19.-MANUEL MARÍA GUERRERO

-Marco temporal:

Década Absolutista (1827-1831).

-Perfil político-social:

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

-Condecorado dos veces como benemérito por servicios a la Patria, con siete cruces por S.M., por sus acciones en campaña, por las acciones militares, y por su papel destacado en la batalla de Medellín. Entre sus títulos como funcionario destacan el haber desempeñado los siguientes puestos: Intendente honorario del Ejército; Subdelegado de Rentas de Jaén; de Correos y Loterías, Director de la RSEAP de Jaén, Juez Privativo y Subdelegado de Propios de Jaén; Presidente de la Junta de Propios de la Capital[99]; y de las purificaciones de los empleados civiles; y de la comisión de Agravios[100].

-El 8 de agosto de 1833 es nombrado Intendente de Granada, que a su vez detentará el puesto interinamente de la Presidencia de la Diputación, cesando el 1 de enero de 1835 [101].

-Nombramiento:

En el año 1827.

-Cese y tiempo de servicios:

En el año 1833. Sabemos por su hoja de servicios que el 20 de julio de 1823 estaba ejerciendo ya como Intendente del Ejército de Granada, tomando posesión del puesto el 8 de agosto de 1833, y cesando el 1 de enero de1835[102].

-Sustituciones-ausencias:

[99] AHML, leg. 137/56.

[100]AHML, leg. 133/74.

[101] Aparece publicados sus nombramientos y cese en el BOP de la Provincia de Granada, nº 8 de 8/8/1833 y nº 148 de 26/12/1833.

[102] BOP, nº 8 de 08/08/1833.

Fue sustituido en varias ocasiones por el Contador, Juan José Lanza.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

En el libro de toma de diplomas de socios de la RRSEAP de Jaén aparecen firmas rubricadas por D. Manuel María Guerrero, Intendente honorario del Ejército desde su puesto de Director[103].

-Labor en la Diputación:

Ejerció la Presidencia de la Diputación de Granada en sustitución del Jefe político entre agosto del año 1833 a enero de 1835.

-Tratamiento, residencia, salario:

Declarado por dos veces benemérito de la Patria en grado heroico[104].

-Sueldo:

Al igual que sus antecesores en el cargo, por la categoría de la Intendencia de Jaén, al ser de tercera clase, le correspondió un sueldo anual 30.000 reales.

-Papel y relevancia en Jaén:

Como Intendente de Rentas estuvo acompañado en su etapa de gobierno, en calidad de empleado cesante, el antiguo Intendente de

[103] Francisco SÁNCHEZ SALAZAR: "Cuadernos de Historia", Anexo Revista *Hispania,* 9, 1979, p. 131.

[104] AHML, leg. 137/56.

Rentas, Dioniso Olarte (T. Liberal).

Aparece un escrito en el BOP de Córdoba, valorando su gestión en la provincia[105].

-Conflictos de Competencias:

Aparece un artículo en la editorial del Boletín de la Provincia de Córdoba (BOP), firmado por un anónimo, donde se hace un alegato en defensa de su gestión como Intendente, su fidelidad a la Reina y por su brillante gestión a su paso por Jaén y por Granada[106].

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda,1569, exp. 10.

AHN, S. Hacienda, 3099, exp. 184.

BOP de Granada, n.º 8, de 8 de agosto 1833.

-AHML, leg. 132.

20.-FRANCISCO DE PAULA AMIGO RODRIGUEZ (Interino)

-Marco temporal:

Década Absolutista (1830- 1833).

-Perfil político-social:

[105] BOP de Córdoba de 25 de febrero de 1835.

[106] *Ibid.*, pp. 2-3.

Absolutista.

-Destinos (hoja de servicios):

No hemos obtenido datos de su carrera, salvo que, durante la Regencia sabemos que ejerció el cargo de Tesorero, supliendo en contadas ocasiones al Intendente. A los ayuntamientos llegaron diversos escritos donde aparece su firma como Intendente interino.

-Nombramiento:

Como Tesorero de Rentas ejerció provisionalmente el cargo en ausencia de Manuel María Guerrero[107].

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 516, exp. 3263.

AHN, S. Hacienda, 2612, exp. 708.

AHN, S. Hacienda,1558, exp. 149.

[107] AHML, leg. 132/71.

INTENDENTES DE LAS REGENCIAS (1833-1835)

21.- JOSE MARÍA SÁNCHEZ CHAVES

-Marco temporal:

Regencia (1833).

-Perfil biográfico:

Nacido el 4 de diciembre de 1794, hijo de José María Sánchez Chaves.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

Su carrera se inició como Oficial de Contaduría de Crédito Público, aunque desde 1815 ya estaban ejerciendo tareas en dicha Contaduría. En 1824 es trasladado de la oficina por separación y cese de los empleados de la Oficina de Renta de la Hacienda, aunque seguirá como Contador. El 26 de agosto de 1829 se le levantó un expediente de purificación como Oficial de la Contaduría del suprimido Crédito Público. Una vez purificado es nombrado en 1829 Intendente de Granada. En su hoja de servicios aparece desde 1814 a 18129 que había desempeñado el puesto en la administración durante 14 años y 6 meses[108]. A finales de año 1833 entre la correspondencia recibida en el Archivo de Linares, se anunciaba el relevo en el cargo del Intendente Manuel María Guerrero. El escrito remitido estaba fechado el 21 de diciembre de 1833, con la firma del

[108] AHN, Sec. Hacienda, leg. 1525, exp. 1 y leg. 510, exp. 2089.

Secretario de la Intendencia de Jaén, el cual envió una circular a los oficiales municipales, informando del nombramiento de D. José María Sánchez Chaves, como nuevo Intendente de Jaén[109].

-Toma de Posesión:

Año 1833.

-Cese:

Año 1834.

-Tiempo de servicio:

1 año.

-Referencias y fuentes archivísticas:

-AHN, S. Hacienda, 1525, exp. 1.

-AHN, S. Hacienda, 510, exp. 2089.

22.-RAMÓN ADÁN

-Marco temporal:

Regencia (1834-1835).

-Perfil político-social:

Liberal.

[109] Véase en AHML, leg. 139/29.

-Destinos (hoja de servicios):

Los pocos datos obtenidos sobre este personaje, son los que aparecen en el libro titulado: *Estado de los empleados que componen la Real Hacienda de España en fin de junio de 1835*[110].

-Salario:

30.000 reales.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHML, leg. 139/29.

23.-IGNACIO LÓPEZ REQUENA (Interino)

-Marco temporal:

Junta Provincial (1835).

-Perfil político-social:

liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-Ejerció el cargo de Administrador depositario en Andújar siendo Intendente Manuel María Guerrero.

-Aparece como Contador (1834) durante el mandato de Ramón

[110] Recuperado de internet. https://books.google.es/books/about/Estado_de_los_Empleados_que_componen_la.html?id=k4QZJ8X-nnMC&redir_esc=y. Consultado el 9 de mayo del 2023.

Adán, con un sueldo de 16.000 reales.

-En 1835 durante el movimiento revolucionario juntero con sede en Andújar, tras reunirse las autoridades en la capital, se le reconoce como Intendente interino, aunque no estuvo presente en dicha reunión[111].

-Nombramiento-acceso:

agosto 1835.

-Cese y tiempo de servicios:

Octubre de 1835.

-Salario:

30.000 reales.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial de Jaén en el Primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868),* Jaén, 2004, p. 214.

INTENDENTES COMO MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (1835-1849)

24.-Manuel GONZÁLEZ BRAVO

-Marco temporal:

[111] AHMJ, A.C. de 28 de agosto de 1835.

Regencia (1835-1836)

-Perfil biográfico:

Manuel González Bravo aparece como una figura relevante y pudiente en la provincia de Jaén Compró fincas en Jaén durante el primer proceso desamortizador rematadas en 46.000rs[112].

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicio):

-Intendente de Jaén desde octubre de 1835 hasta junio de 1836.

-En 1838 desempeño el cargo de Director General de Rentas Provinciales y de Arbitrios de Amortización.

-Nombramiento-acceso:

Octubre de 1835.

-Toma de Posesión:

Octubre de 1835[113].

-Cese:

[112] Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad…,* p. 245.

[113] AHMJ, A.C. de 27 de octubre de 1835.

8 de junio de 1836[114].

-Tiempo de servicios:

8 meses.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional*..., p. 185.

25.-MÁXIMO LARAZA (Interino)

-Marco temporal:

E. Liberal (1836).

-Destinos (hoja de servicios):

-Como Contador de rentas provinciales sustituirá a González Bravo tras su cese el 8 de junio de 1836.

-Nombramiento-acceso:

14 de junio de 1836.

-Toma de Posesión:

14 de junio de 1836.

-Cese:

[114] ADPJ, ADP de 8 de junio de 1836.

11 de julio de 1836.

-Tiempo de servicios:

1 mes.

-Labor en la Diputación:

Participó en las sesiones de la Diputación desde junio al 5 de agosto de 1836. Tuvo que ausentarse de los plenos al tener que visitar los pueblos como Intendente interino, siendo sustituido por el Administrador de Rentas, Roque M.ª Beladiez[115].

26.-ROQUE MARÍA BELADIEZ

-Marco temporal:

E. Liberal (1836-1837).

-Perfil biográfico:

Natural de Jaén, personaje dotado de conocimientos en materia hacendística y económica, al que vemos ocupar con orgullo la Intendencia de su provincia de donde parten sus orígenes.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

[115] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 185.

-En 1820 con el rango de Capitán del Ejército solicitó al Congreso de los Diputados los llamados "premios patrióticos", alegando sus padecimientos en la Guerra de la Independencia, al haber sufrido persecuciones debidas a su adhesión a la buena causa"[116].

-En 1835 ejerció el cargo de Administrador de Rentas provinciales de Jaén durante la Junta provincial de 1835.

-En 1836 en la sesión de la Diputación provincial de 3 de agosto de 1836 aparece citado su nombre como sustituto e Intendente interino de Máximo Laraza, al estar este visitando los pueblos de la provincia[117].

-Entre los años 1840 a 1843 ocupó el cargo en la Intendencia de Guadalajara Años más tarde, fue nombrado para el puesto de Intendente de Tarragona, pero no llegó a tomar posesión.

-Nombramiento:

3 de agosto de 1836.

-Toma de Posesión:

3 de agosto de 1836

-Cese:

abril 1837.

-Tiempo de servicios:

[116] DSC, Sesión de 24 de octubre de 1820, fol. 1867.

[117] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 185.

9 meses.

-Labor en la Diputación:

Ante la ausencia del Contador Laraza, se hizo cargo de la Intendencia, con carácter interino, en calidad de Administrador de rentas provinciales (aunque no debería haber realizado dicha sustitución según la nueva legislación). La Diputación, en atención a la urgente necesidad de resolver asuntos de carácter hacendístico, y en razón de no haberse dado el suficiente quorum de diputados asistentes, entendió la conveniencia de sentar a Beladiez en el asiento del Intendente de la Diputación[118].

-Relevancia en Jaén:

Durante la promulgación de la Junta provincial de Jaén se le exigió adhesión como Administrador de Rentas; una vez aceptada, pasó a desempeñar la Intendencia de forma interina durante el año 1836 por enfermedad del titular desde el mes de agosto[119].

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 185.

AHN, S. Hacienda, 2751, exp. 733.

[118] ADPJ, ADP de 3 de agosto de 1836, fol. 331r.

[119] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 169.

27.-Manuel MARCO Y MORA

-Marco temporal:

E. Liberal (1837).

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1810 se inició en la carrera militar como Cadete del Regimiento de Caballería, ascendiendo posteriormente a la categoría de teniente del Regimiento Cuenca.

-En 1820 ocupó el cargo de Administrador Guarda-Almacén en Santander y Contador de Contribución General en Ávila.

-En agosto de 1835 cesó como Contador de Ávila y Director de Contribuciones directas, pasando a ejercer en ese mismo año el cargo como Contador provincial en la provincia de Extremadura.

-En septiembre 1836 es nombrado Intendente de Jaén.

-El 13 de octubre de 1836 es nombrado Intendente de Granada, permaneciendo en el puesto hasta su cese el 12 de enero de 1838.

-El 8 de febrero de 1838 es nombrado Intendente de Cádiz, cesando el 27 de agosto de 1839.

-En total desempeñó como funcionario de hacienda: 28 años con 11

meses[120].

-Nombramiento:

21 de septiembre de 1836.

-Toma de Posesión:

En abril de 1836 firma las Actas de la Diputación como nuevo Intendente, sin hacerse mención especial del relevo del Intendente interino, Roque María Beladiez.

-Cese:

19 de septiembre de 1837.

-Tiempo de servicios:

1 año.

-Órdenes Militares:

Caballero de la Orden Militar de San Fernando, condecorado con varias cruces.

Capitán retirado de Caballería.

-Salario:

30.000 reales.

120 AHN, S. Hacienda, 1617, exp. 31.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 1617, exp. 31.

28.-ANTONIO ROMERO HIDALGO

-Marco temporal:

Gobierno liberal durante el reinado de Isabel II (1837-1839 y 1854).

-Perfil biográfico:

Antonio Romero Hidalgo, natural de Jaén, fue Intendente de la provincia, precisamente en estos años de la desamortización (entre septiembre de 1837 y 1839), formando parte de la Diputación Provincial en su nueva andadura[121]. Como defensor del liberalismo progresista, va a desempeñar inicia su carrera como Tesorero de Rentas, Intendente, Diputado a Cortes, miembro de la Junta Provisional en 1840 hasta su partida como Jefe Político en 1843. Presidente de la Diputación y de la Junta Provisional Liberal en 1854. Fue un personaje público de gran relevancia en la provincia. Desde su posición privilegiada económicamente estaba reconocido en el Presupuesto de 1849 por asignarle una contribución de 10.300 rs. En el proceso de compra de bienes del clero, entre los años 1838 y 1843 compró en la subasta 4 fincas de una extensión aproximada de 100 has., adjudicadas al mismo precio de su tasación valoradas en 45.000 rs., rematando su operación, con la compra de un molino de aceite. Al no estar ocupando el cargo de Intendente, no se le podía denunciar por prevaricar desde su antiguo puesto[122].

[121] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO*: Evolución institucional…*, pp. 586 y 591.

[122]Juan Enrique NIEVES CARRASCOSA: *La desvinculación de la propiedad…*, p. 227.

-Perfil político-social:

Desde sus inicios con los gobiernos liberales, pese a su condición militar, estuvo a favor de la causa isabelina de la que hizo gala y recibió reconocimientos por sus servicios prestados en forma de títulos extraordinarios.

-Destinos (hoja de servicios):

-Inició su carrera en el ejército, empezando como Subinspector del 2º regimiento de Infantería de Jaén (1807), ascendiendo pronto al grado de teniente (1809).Desarrolló durante los años posteriores (1812-1836) una gran actividad en la carrera militar de forma ascendente, desempeñando diferentes cargos como el de alférez, segundo teniente, teniente coronel, comandante mayor de la Milicia Nacional, coronel de infantería, Gobernador militar de la plaza de Jaén, encargado de la fortificación, con motivo de la entrada del destacamento carlista del general Gómez, y ascendiendo a comandante general de la provincia tras la declaración de estado de sitio.

-Tesorero provincial durante la Junta provincial (1834-1835).

-Recibe honores de Intendente el 21 de octubre de 1836 por Real Orden aunque su nombramiento como Intendente fuese un año más tarde (5 de septiembre de 1837).

-Intendente de Jaén (1837-1839[123]. Tras su cese el 19 de julio de 1839 como Intendente, por traslado en comisión a la Intendencia de Palencia, le sucedió el Contador Juan Buznego.

[123] AHN, S. Hacienda, 3113, exp. 114.

-Intendente de Palencia (1839).

-Jefe Político en comisión (1842) y Presidente de la Diputación (1843)[124].

-Subinspector de la Milicia Nacional (1854) y miembro de las Junta revolucionarias durante el Bienio Progresista (1854) en calidad de Presidente.

-Gobernador provincial (1854-1859).

-Nombramiento:

5 septiembre de 1837.

-Toma de Posesión:

20 de septiembre de 1837.

-Cese:

19 de julio de 1839.

-Tiempo de servicios:

22 meses.

-Órdenes Militares:

-Su labrada carrera en el Ejército le llevó a ser nombrado Caballero de la Orden de San Fernando.

[124] BOPJ, 3 de enero de 1843.

-Se le concedió en 1854, el premio extraordinario de la Gran Cruz de Isabel II.

-Labor en la Diputación:

Desempeñó en tres ocasiones la Jefatura de la provincia: en comisión (1842-1843) y como Gobernador provincial (1854 y 1859).

-Salario:

30.000 r.

-Relevancia en Jaén:

Es el Intendente que más tiempo permaneció en la provincia (22 meses). Personaje público de gran relevancia en la provincia al obtener cargos tan relevantes como Presidente de la Diputación (1842-1843) y Gobernador provincial (854-1859)[125].

-Conflictos de Competencias:

Destituido por la Junta de Gobierno provincial en junio de 1843 siendo sustituido por el Intendente, Ortega y Zafra, al nombrarse como Presidente interino a Fernando Balboa (julio 1843)[126].

-Anecdotario:

Pidió una licencia en 1838 de 2 meses por motivos de salud, dejando de asistir a las sesiones de la Diputación, siendo sustituido por el

[125] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 140. AHN, S. Gobierno, leg. 2785/2

[126] ADPJ, ADP de 4 de julio de 1843, s.f. También en leg. 3050/5.

Contador provincial hasta su incorporación el 22 de junio de 1838[127].

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 152.

AHN, S. Hacienda, 524, exp. 4744

AHN, S. Hacienda, 3113, exp. 114.

29.-JUAN BUZNEGO

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1839-1841).

-Perfil biográfico:

Natural del Puerto de Santa María (Cádiz) nacido el 22 de mayo de 1788, hijo de José Buznego y María Ruiz.

-Perfil político-social:

Desde sus inicios como funcionario de perfil conservador pasó al bando de los liberales, al incorporarse a las Diputaciones. En la etapa de gobierno del Intendente Miguel Boltri (1828) sufrió un proceso de depuración política.

[127] ADPJ, ADP de 23 de junio de 1838, fol. 385v. leg. 2738/81.

-Destinos (hoja de servicios):

-Entre los años 1809-1810 ejerció el puesto de escribiente de la Comisaría de Cuentas de la Real Fábrica de Armas de Cádiz.

-Desde 1811 a 1815 desempeñó el cargo de escribiente de la secretaria en la Intendencia de Cádiz.

-En 1817 pasó al puesto de escribiente de la Administración general de la contaduría del derecho de puertas de la provincia de Cádiz.

-En 1820 es nombrado Administrador de la aduana de Ceuta.

-De 1821 a 1822 desempeñó el cargo de Interventor del Resguardo militar de la provincia de Málaga, aunque fue separado del destino por haber seguido al gobierno liberal a Cádiz.

-En 1830 es nombrado Oficial 1º de la Administración del partido de Jerez.

-De 1831 a 1833, ocupa el cargo de Oficial de la Real Hacienda de la Administración provincial de Cádiz.

-De 1834 a1837 pasó de ser Oficial de la Dirección General de Aduanas de Cádiz a la Secretaría de Despacho de Hacienda.

-En 1838 es nombrado Intendente de la provincia de Albacete.

-De 1839 a 1841 ocupó la Intendencia de Jaén.

-En 1841 es trasladado a la Intendencia de Cuenca.

-De 1843 a 1844 se traslada a la Intendencia de 2ª clase de

Valladolid.

-En 1844 es nombrado desde el 12 de julio Intendente de Córdoba hasta el 2 de junio de 1845 en el que quedó como cesante[128].

-Nombramiento-acceso:

27 de julio de 1839[129].

-Toma de Posesión:

16 de diciembre de 1841[130].

-Cese:

El 16 de diciembre 1841, pese a pedirse desde la Diputación su continuidad en el puesto, se le promocionó a la Intendencia de Cuenca[131].

-Sustituciones-ausencias:

Sustituto interino del Jefe político, Muñoz Andrade (desde el 15 de septiembre al 22 noviembre de 1840)[132].

-Tiempo de servicios:

2 meses y medio.

[128] AHN, S. Hacienda, 3369, exp. 431

[129]ADPJ, ADP de 9 de agosto de 1839, fol. 372v.

[130] ADPJ, ADP de 18 de octubre de 1839, fol. 455v.

[131] ADP de 11 de diciembre de 1841, fol. 519v.

[132] ADPJ, ADP, leg. 2738/6; ADP de 18 de septiembre de 1840, fol. 300v.

-Servicios extraordinarios:

Sirvió en comisión la plaza oficial 2ª de la administración de rentas unidas del Partido de Jerez de la Frontera, desde el 26 de agosto de 1812 hasta finales de diciembre de 1817. También prestó servicio desde el 1 de enero de 1822 hasta finales de junio del mismo año, como Visitador de contribuciones directas de la provincia de Málaga[133].

-Órdenes Militares:

Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

Con fecha de 26 de noviembre de 1840 aparece dado de alta como miembro de esta institución.

-Labor en la Diputación:

En el lapsus de tiempo que transcurre entre el cese del Intendente Antonio Romero y la llegada del nuevo Juan Buznego –por traslado de Romero a la Intendencia de Palencia el 19 de julio de 1839–, ambos serán sustituidos por el Contador provincial, desempeñando las funciones de Intendente interino [134] Buznego fue nombrado para el cargo en la provincia de Jaén el 27 de julio, pero no tomó posesión hasta el 27 de octubre de 1839 La Diputación celebró, desde el cese de Romero hasta la llegada de Buznego, 21 sesiones de trabajo, de las cuales el Contador provincial asistió, en funciones, en 6 de ellas, y en otras 2 se hizo cargo en

[133] AHN, S. Hacienda 1518, exp. 35.

[134] ADPJ, AD. sesión de 7 de agosto de 1839

su puesto el Administrador de rentas provinciales[135].

-Salario:

30.000 r.

-Relevancia en Jaén:

Pese a ocupar la Jefatura política en momentos clave, el escaso tiempo de permanencia (dos meses y medio) no le permitió arraigarse en la provincia, pese a ser propuesto para que continuara en el puesto antes de ser trasladado a Cuenca.

-Anecdotario:

Se le sometió a un proceso de purificación por la Junta de Purificación en 1828 cuyo presidente era el Intendente Miguel Boltri. En diversos escritos, se recaban informes de los servicios anteriores y posteriores al decreto de purificación, siendo repuesto en su empleo el 16 de mayo de 1826, tras validar su aptitud mediante certificaciones expedidas por los responsables del proceso depuración de funcionarios.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 184.

AHN, S. Hacienda, 1518, exp. 35.

AHN, S. Hacienda, 3369, exp. 431.

[135] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO*: Evolución institucional…*, p. 169.

AHN, S. Hacienda, 1502, exp. 562.

30.- Joaquín SANZ MENDIONDO

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1841-1843).

-Perfil biográfico:

Nacido en 1793 en la localidad navarra de Tafalla. Se inició en la carrera militar como soldado en 1810 durante la Guerra de la Independencia, y la finalizó jubilándose como capitán del Regimiento de Castilla en 1836. En su hoja de servicios aparece los hechos relevantes y acciones militares en las que fue herido y por las que el Gobierno le concederá por las lesiones, la jubilación a los 57 años. En reconocimiento por los méritos adquiridos se le nombrará "benemérito" por las Cortes en 1820, proponiendo su ascenso a cargos superiores en la administración; así como la concesión de la Cruz de San Fernando y de San Hermenegildo.

-Perfil político-social:

Liberal, sufrió el exilio por motivos de su adhesión a la Constitución.

-Destinos (hoja de servicios):

-De 1810 a 1836 estuvo sirviendo como capitán del Ejército.

-De 1837 a 1840 desempeñó el cargo de Administrador de Rentas de Gerona.

-En 1840 pasó a la Intendencia de Badajoz como Intendente en

comisión, cesando el 3 de diciembre de 1841.

-De diciembre de 1841 a mayo de 1843, estuvo al frente de la Intendencia de Jaén.

-En abril de 1843 es nombrado Intendente de Ciudad Real y en junio pasó a la Intendencia de Badajoz.

-En julio de 1843 es nombrado en comisión Intendente de Madrid donde se jubilará en 1850 a la edad de 57 años.

-Nombramiento:

3 de diciembre de 1841[136].

-Toma de Posesión:

4 de enero de 1842[137].

-Cese:

El 5 abril de 1843, por traslado a la Intendencia de Ciudad Real[138].

-Tiempo de servicios:

1 año y 4 meses

-Títulos honoríficos:

[136] AHN, S. Hacienda, 2766, exp. 244.

[137] ADPJ, ADP de 4 de enero de 1842, fol. 1v.

[138] ADPJ, ADP de 5 de mayo de 1843, fol. 120v-121v.

Las Cortes en 1820 lo nombrarán "ciudadano benemérito", proponiéndole para el desempeño de cargos superiores a su rango en 1838, por los servicios prestados al Estado.

-Órdenes Militares:

Cruz laureada de San Fernando y San Hermenegildo.

-Salario:

30.000 r.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 189.

AHN, S. Hacienda, 2766, exp. 244.

31.-ANTONIO ÁLVAREZ PIQUERO

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1843).

-Perfil biográfico:

Natural de Asturias.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos -Carrera (hoja de Servicios):

-En 1816 desempeñó el puesto de Contador de Rentas de Oviedo.

-En 1817 es nombrado Oficial 5º de la aduana de Gijón.

-Desde 1821 hasta 1837 fue ascendiendo a puesto de la Dirección de Rentas como oficial hasta llegar a ser nombrado en el año 1838 Oficial 3º de Hacienda y Secretario del Despacho de Hacienda nº10.

-En julio de 1839 pasó a desempeñar el cargo de Intendente de Salamanca.

-En diciembre de 1839 es nombrado Intendente de la Baleares.

-En 1843 es destinado para cubrir el puesto de Intendente de Jaén.

-Nombramiento:

5 de abril de 1843, llega como cesante de la Intendencia de las Baleares[139].

-Toma de Posesión:

5 de mayo de 1843, aunque nombrado en abril, no tomará posesión hasta esta fecha[140].

-Cese:

El 12 de junio de 1843, al ser llamado por el Regente Espartero para

[139] ADPJ, ADP de 3 de mayo de 1843, fol. 113r-v.

[140] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO*: Evolución institucional…,* p. 191.

desempeñar otros servicios en la capital[141].

-Tiempo de servicio:

2 meses y medio.

-Títulos honoríficos:

Miembro del Consejo de Su Majestad, Caballero de la Orden de Isabel la Católica. Condecorado con varias cruces de los movilizados en posesión del escudo de Cádiz.

-Salario:

30.000r.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 524, exp. 4778.

AHN, S. Hacienda, 1626, exp. 1.

AHN, S. Hacienda, 1512, exp. 4.

32.-MIGUEL BELLUGA

-Marco temporal:

Gobierno liberal.

-Perfil político-social:

[141] ADPJ, ADP de 16 de junio de 1843, fol. 152v.

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1813 ejerció de escribiente de la Factoría Principal del Ejército en Cádiz.

-De 1819 a 1820 pasó a desempeñar el cargo de Guarda-Almacén del Ejército de Ultramar y de auxiliar de Contador del Ejército Andalucía con destino en Cádiz, hasta su cese en el puesto en 1835.

-En 1830 Oficial 3º de la Contaduría de Propios y Arbitrios de Salamanca.

-En 1832 pasó a Jaén como Oficial 3º como Contador restituido.

-En 1834 estuvo de Contador interino al frente de la Contaduría de Propios en la etapa que sufrió el cólera dicha ciudad.

-De 1835 a 1836 es nombrado por la Junta provisional de Jaén para el puesto de Contador de Arbitrios.

-En 1836 es nombrado Administrador de Rentas del Partido de Almería.

-En 1837 pasa a hacerse cargo de la Tesorería de la Intendencia de Pontevedra. El 9 de septiembre de este mismo año es nombrado Tesorero de Rentas de la provincia de Jaén.

-En 1838 cesó en el puesto de Tesorero de Jaén.

-En 1839 pasó a ser Tesorero de Rentas de Córdoba.

-En 1841 es nombrado Administrador de la Aduana de Málaga.

-El 3 de junio de 1843 obtiene en comisión el cargo de Intendente de Jaén.

-En agosto de 1843 se traslada a la Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

-En 1846 volvió a encargarse de la liquidación de suministros de la intervención del Ejército.

-En 1847 ocupa el cargo de Agregado a la Contaduría de Bienes Nacionales de la provincia de Madrid.

-En 1849 es nombrado Auxiliar de la Dirección General de la Renta de la sal en Salamanca.

-Se jubiló a la edad de 50 años.

-Nombramiento:

3 de junio de 1843[142].

-Toma de Posesión:

12 de junio de 1843[143].

-Cese:

[142] AHN, S. Hacienda, 3930, exp.104. Su toma de posesión fue recogida días más tarde en las Actas de la Diputación. ADPJ, ADP de 16 de junio de 1843, fol. 152v.

[143] ADPJ, ADP de 16 de junio de 1843, fol. 152v.

27 de julio de 1843[144].

-Tiempo de servicio:

1 mes y medio.

-Títulos honoríficos:

Por sus méritos en la carrera militar en Hacienda fue nombrado Comisario de Guerra. Se le impuso en 1820 la Cruz y escudo con distinción al patriotismo, por haber prestado servicio desde 1820 a 1823 como voluntario de la Guardia Nacional del Batallón "Sevilla".

-Servicios extraordinarios:

Voluntario en el batallón de artilleros en Cádiz desde 1812 hasta 1814 que pasó al cargo de Auxiliar en el Ministerio Principal de Hacienda de Cádiz. Desde 1820 a 1823 sirvió en la infantería de la Guardia Nacional hasta caer prisionero. Se alistó entre los años 1835 a 1836, en plena guerra carlista, en el batallón destinado al Bajo Aragón, lo cual le sirvió para alegar servicios heroicos, en favor de la causa isabelina. En 1834, con motivo del cólera morbo, ejerció como Contador interino en la Contaduría principal de Propios de Jaén. Otros servicios desempeñados en Jaén tras su cese como Intendente (desde agosto de 1843 hasta agosto de 1845) fue el envío de suministros a los ejércitos desplazados a Castilla la Nueva, por lo cual se le reconocerán años sus servicios a la Patria.

-Órdenes Militares:

Caballero de la orden de Isabel la Católica, como premio a sus

[144] Su cese está vinculado al nombramiento de la Junta provisional de Gobierno de Jaén en favor de Pedro Ortega Zafra.

servicios en la Hacienda Militar.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

Ingresó el 20 de agosto como miembro[145].

-Salario:

30.000 r.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 189.

AHN, S. Hacienda, 4317, exp. 129.

AHN, S. Hacienda, 3052, exp. 225.

AHN, S. Hacienda, 3930, exp. 104.

33.-PEDRO DE ORTEGA Y ZAFRA

-Marco temporal:

Gobierno. liberal (1843).

-Perfil político-social:

Liberal.

[145] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 163.

-Destinos -Carrera (hoja de servicios):

En 1843 ejerció el puesto de Tesorero provincial. Con la salida del Jefe Político, Romero Hidalgo, y ante la renuncia del recién nombrado Presidente, Fernando Balboa, fue propuesto por la Junta provisional de Jaén para ocupar la Intendencia en ese mismo año durante el mes de agosto, compatibilizando el cargo con la Presidencia, en calidad de Jefe Político en comisión[146].

- Nombramiento:

27 de julio de 1843[147].

-Toma de Posesión:

27 de julio de 1843[148].

-Cese:

Octubre de 1843.

-Tiempo de servicio:

3 meses.

-Labor en la Diputación:

Sustituyó al Jefe político, ocupando la Presidencia entre julio y

[146] A.C. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Jaén de 27 de julio de 1843, fol. 152v.

[147] Ibid.,

[148] *Ibid.*,

agosto de 1843, hasta la llegada del nuevo presidente, José María de Campos[149].

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO: *Evolución institucional…,* pp. 169-170.

34.-ANTONIO DE GARRIGOS

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1843-1844).

-Perfil biográfico:

Natural de Xixona (Alicante), hijo de Sebastián Garrigos y Francisca Carbonell. Casado en 1827 en segundas nupcias con Felipa Sinyoni en 1827, tuvo que pedir un indulto a los seis meses de casarse, por no haber obtenido el oportuno permiso o licencia de casamiento exigida a los empleados de la carrera civil. Pedirá a S.M. el cese y jubilación el 15 de diciembre de 1830, siéndole concedido el 23 de abril a la edad de 44 años.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos -Carrera (hoja de servicios)[150]:

-En 1814 se incorpora a la Administración de Hacienda como Oficial

[149] Miguel Ángle CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…,* p. 162.

[150] AHN, S. Hacienda, 1528, exp. 56

2º de la Contaduría provincial de Valencia, asignándole hasta el 12 de mayo de 1814 la Jefatura de la Administración de Rentas de Villajoyosa. Se le encomendó de parte del Intendente de Valencia el almacén de víveres del partido de Alicante, pero no llegó a ejercer dicho destino, por extinguirse por Real Decreto.

-De 1815 a 1816 empezó a trabajar en la Real Aduana de Burgos.

-En 1817 en la Real Aduana de Toledo.

- De 1818 a 1820 fue nombrado Teniente primero del Guarda-Almacén de la Real Fábrica de Tabacos de Madrid.

-En 1820 pasó a desempeñar el cargo de Oficial de la Secretaria de la Dirección General de Contribuciones directas. En ese mismo año es nombrado Tesorero provincial de Burgos.

-En 1821 es nombrado Visitador de registro de la Mancha y Visitador de las Rentas Estancadas de Gerona.

-De 1823 a 1825, pasó al estado de cesantía en su anterior puesto.

-En 1825 ocupó el puesto de recaudador de puertas en Tarragona.

-En 1826 asciende al puesto de Oficial agregado a la Contaduría provincial de Tarragona.

-En 1827 es nombrado Administrador de Rentas

-En 1827 Interventor de Rentas de Mataró.

-En 1828 pasó al estado de cesantía tras sufrir el proceso de purificación durante el gobierno absolutista. Se le nombra para ocupar la

plaza de Administrador General de lanas de Burgos.

-En 1830 consta como cesante en la administración de Rentas de Valencia.

-De 1843 a 1844 fue nombrado Intendente de Jaén.

-Nombramiento:

Octubre de 1843.

-Toma de Posesión:

1 de noviembre de 1843[151].

-Cese:

1 de enero de 1844.

-Tiempo de servicios:

2 meses.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 1528, exp. 56.

AHN, S. Hacienda, 522, exp. 4318.

AHN, S. Hacienda, 3047, exp. 456

[151] Su toma de posesión coincidió con la constitución de la nueva Diputación provincial. ADPJ, ADP de 1 de noviembre de 1843.

35.- JOAQUÍN DE LA MONEDA

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1844-1845)

-Perfil biográfico:

Nació el 6 de abril de 1801 en Bejíjar (Jaén) pueblo en el que ejercerá como alcalde. Ejerció durante la revolución liberal de 1836 el cargo de vocal de la Junta provincial. Sustituyó al Jefe político José María de Campos, descrito como hombre alto, lúcido y con la voz cascada. Su viuda solicitará en 1881 la pensión del Monte Pío, alegando que desempeñó el cargo en 1861 de Intendente de Hacienda y del Ejercito en Puerto Rico.

-Perfil político-social:

Liberal

Elegido en cuatro ocasiones Diputado a Cortes por la provincia de Jaén.

-Destinos -Carrera (hoja de servicios):

-En 1836 aparece como vocal de la Junta provincial.

-En 1839 fue Contador de Rentas.

-En 1844 es nombrado Intendente Jaén.

-En 1845 pasó a ocupar la Subdirección general de contribuciones.

-Entre los años 1855 a 1861 estuvo destinado como Intendente de Puerto Rico.

-Nombramiento-acceso:

1 de enero de 1844.

-Toma de Posesión:

9 de enero de 1844[152].

-Cese:

agosto de 1845[153].

-Tiempo de servicio:

19 meses (siendo el segundo que más tiempo permaneció en la provincia)[154].

-Servicios extraordinarios:

En distintas etapas obtuvo distintos rangos militares como Subteniente de Infantería, Comandante de la Milicia Nacional y segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Sierra Morena.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

Se incorporó como miembro el 11 de abril de 1836.

-Labor en la Diputación:

[152] Lo ejerció de forma interina hasta que se le ratifica en el cargo en propiedad, el 17 de mayo de ese mismo año. ADPJ, ADP de 9 de enero de 1844, fol. 83r y leg. 2789/12.

[153] BOPJ de 11 de agosto de 1845.

[154] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional…*, p. 189.

Sustituto del Jefe político José María de Campos (1844-1845)

-Salario:

30.000 r.

-Papel y relevancia en Jaén:

Por su arraigo a la provincia fue elegido en cuatro ocasiones Diputado a Cortes, granjeándose la estima de todos sus paisanos[155].

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional*..., pp. 163-164.

AHN, S. Hacienda, 2719, exp. 543.

36.-ALEJANDO ANICETO MADRID

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1844-1845)

-Perfil biográfico:

Natural de Sabiote (Jaén)

-Perfil político-social:

[155] AHMJ, A.C. de 25 de junio de 1820, fol. 159r.

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-Desde 1812 desempeñó diferentes cargos en el Ejército: Oficial de la Secretaría de la Intendencia del Ejército de la Reserva de Andalucía (1812), Oficial Mayor de la Secretaría de la Intendencia del Ejército del Centro y de Castilla la Nueva (1815-1817).

-En 1820 es nombrado por la Junta Nacional Oficial Mayor de la Contaduría de Crédito Público.

-En 1823 desempeñó el cargo de Subdelegado de Rentas del partido de Baeza. Con el cambio de gobierno pasó a ser funcionario cesante.

-En 1830 vuelve como Comisionado de Guerra y por orden del Intendente, pasó hacerse cargo de la Administración del partido de Úbeda.

-En 1835 es nombrado Contador de Arbitrios de Amortización de Jaén.

-En 1838 pasó a desempeñar el cargo de Tesorero de Rentas.

-En 1839 asciende a Contador de Rentas, y en ese mismo año pasó a ser cesante, en virtud a las elecciones de Diputados a Cortes.

-En 1840 vuelve como Contador repuesto en el cargo.

-En 1845 es nombrado Intendente de Jaén.

-Nombramiento:

agosto 1845.

-Toma de Posesión:

agosto de 1845[156].

-Cese:

24 de septiembre de 1845.

-Tiempo de servicio:

2 meses.

-Servicios extraordinarios:

En 1813 participó durante la Guerra de la Independencia en el ataque a la ciudad de Amposta (Tarragona).

-Salario:

30.000 r.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *Evolución institucional*..., p. 189.

AHN, S. Hacienda, 2690, exp. 197.

AHN, S. Hacienda, 3104, exp. 5

[156] BOPJ de 28 de agosto de 1845.

37.-MIGUEL ORTIZ COSGAYAR (Interino)

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1845).

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

Desconocemos su trayectoria como funcionario, al no constar datos algunos ni su hoja de servicios en el Archivo Histórico Nacional. Su nombre aparece en la relación de intendentes de la Diputación de Jaén, con carácter interino, en el escaso tiempo que ejercerá esta función (un mes)

-Nombramiento:

agosto 1845.

-Toma de Posesión:

agosto de 1845[157].

-Cese:

24 de septiembre de 1845.

38.-MANUEL BRAVO ÁVILA

[157] Ibid.

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1846).

-Perfil político-social: ´

Liberal.

-Destinos -Carrera (hoja de servicios):

Desconocemos su trayectoria como funcionario, pese aparecer un documento en 1847 citando su hoja de servicios en el Archivo Histórico Nacional, sección de Hacienda, pero el expediente no ha podido ser localizado. Su nombre aparece en la relación de intendentes de la Diputación de Jaén, con carácter interino, en el escaso tiempo que ejercerá esta función[158].

-Nombramiento:

14 de noviembre de 1845[159].

-Toma de Posesión:

27 noviembre de 1845.

-Cese:

4 de diciembre de 1845.

[158] AHN, S. Hacienda,1569, exp.3; 2651, exp. 371.

[159] BOPJ de 27 de noviembre de 1845.

-Tiempo de servicio:

Un mes.

-Referencias y fuentes archivísticas:

AHN, S. Hacienda, 1569, exp. 3.

AHN, S. Hacienda, 2651, exp. 371.

39.-Francisco GÁLVEZ FERNÁNDEZ

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1846-1847).

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de Servicios):

-De 1846 a 1847 estando desempeñando el cargo de Jefe político se le encarga de forma excepcional, el despacho de la Intendencia de Jaén.

-Inspector de 1ª clase del cuerpo de la Administración Civil

-En 1853 su último destino fue el de Gobernador de Jaén.

-En 1865 la Dirección General de Tesoro Público certifica su expediente de jubilación.

-En 1875 cobra su pensión de clases pasiva desde la Contaduría de Málaga.

-En 1879 justificará sus haberes desde su residencia de Madrid.

-En 1884 se encomienda el pago de su pensión como Gobernador que fue de Jaén, dando traslado de dicho cobro a cuenta de la Contaduría de Granada.

-En 1885 su hija presentó una reclamación de derechos a cuenta de la pensión de su progenitor.

-Nombramiento.

30 de octubre de 1846[160].

-Toma de Posesión:

4 de noviembre de 1846

-Cese:

18 de febrero de 1847[161].

-Tiempo de servicios:

2 meses y medio.

-Relevancia en Jaén:

Su caso se presenta como el ejemplo paradigmático que servirá de precedente de lo que años más tarde sucederá con la unificación de la Jefatura provincial y la Intendencia, antes de convertirse en letra de ley.

[160] BOPJ de 5 de noviembre de 1846.

[161] BOPJ de 19 de febrero de 1847.

La cuestión y relevancia del caso de Francisco Gálvez estuvo en que tras el cese en noviembre de 1846 del entonces Intendente de Jaén, Manuel Bravo, no le acompañó el habitual proceso de nombrar a otro, sino que se optó por que asumiera dicho cargo el actual Jefe político, Francisco Gálvez. Esta decisión para el Ejecutivo nacional sirvió de pretexto y ensayo para unificar ambas instituciones en la provincia piloto de Jaén. Tras la renuncia de Gálvez a dicho puesto, trascurrido un tiempo prudencial, se hizo cargo de forma interina, de la Intendencia de Jaén el Administrador de Contribuciones directas, Fernando Masuti, hasta la llegada del que será el último Intendente, Esteban León.

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial de Jaén en el Primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868),* Jaén, 2004, p. 447.

Miguel Ángel: CHAMOCHO: *Evolución institucional…,* p. 163-164.

AHN, S. Hacienda, 2713, exp. 1072.

AHN, S. Hacienda, 3338, exp. 4.

40.-Fernando MASUTI (Interino)

-Marco temporal:

Gobierno liberal (1847)

-Perfil político-social:

Liberal

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1847 desde el puesto de Administrador de Contribuciones directas se le nombra Intendente en comisión[162].

-Nombramiento:

18 de febrero de 1847[163].

-Toma de Posesión:

18 de febrero de 1847[164].

-Cese:

Junio de 1847[165].

-Tiempo de servicio:

4 meses

41.-Esteban LEÓN Y MEDINA

-Marco temporal:

Gobierno. liberal (1847-1849)

[162] Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial…,* p. 447.

[163] BOPJ de 16 de julio de 1847.

[164] BOPJ de 19 de febrero de 1847.

[165] En el BOPJ de 9 de julio de 1847 aparece la última comunicación con fecha de 21 de junio de 1847.

-Perfil biográfico:

Esteban León y Medina fue el último Intendente de Jaén. Su personalidad y carrera administrativa estuvo en primera línea a nivel provincial nacional, lo cual le granjeó el mérito de ocupar cargos de gran relevancia, además de la Intendencia ostentará la Jefatura de la provincia de Jaén. Con posterioridad será nombrado Gobernador provincial. Entre los oficios y cargos en su dilatada carrera política destacamos los siguientes: fue alcalde de Jaén (1844), coincidiendo su nombramiento de Intendente (1847), fue admitido como miembro de la Real Sociedad Económica Amigos del País (1849), en el ínterin (1747-1749), pasó ocupar el puesto en la Intendencia y Vicepresidencia de la Diputación provincial giennense. Partirá de Jaén, tras la supresión de la Intendencia, para hacerse cargo de la Jefatura política de Lérida (1849), después pasó a la de Baleares (1850), retornando de nuevo a Jaén para ocupar la Jefatura política (1851); y finalmente, acabó desempeñando el mismo cargo en Córdoba (1851). Su experiencia en asuntos fiscales le catapultó a ser nombrado en 1852 Visitador General de la Hacienda de Valencia. Colaboró con O´Donnell, de forma activa, ejerciendo de Intendente General de la división monárquica constitucional en el estallido del movimiento revolucionario de 1854 "Vicalvarada". Siguió por las tierras de Jaén este rico propietario (aparece como uno de los principales compradores de bienes desamortizados). Coincidiendo con la creación del Consejo provincial, será nombrado Vicepresidente de dicho Consejo entre los años 1856-1860. Tras su etapa por tierras de Jaén, partirá a Madrid como Diputado a Cortes en 1865, saliendo electo por el distrito de Baeza, ocupando más tarde el cargo de Senador por la provincia de Jaén en 1872.

-Perfil político-social:

Liberal.

-Destinos (hoja de servicios):

-En 1844 fue alcalde de Jaén.

-En 1847 es nombrado Intendente de Jaén.

-En 1849 tras la salida de Jaén es nombrado Gobernador de Lérida.

-En 1850 es trasladado a la provincia de las Baleares.

-En 1851 retorna a Jaén como Gobernador provincial, pasando de nuevo a desempeñar el mismo cargo en la provincia de Córdoba.

-En 1852 es ascendido al cargo de Visitador General de la Hacienda de Valencia.

-Entre 1856 a 1860 ocupa el cargo de Vicepresidente del Consejo provincial de Jaén.

-En 1865 es nombrado Diputado a Cortes por el distrito de Baeza.

-En 1872 es nombrado Senador por la provincia de Jaén.

-Nombramiento:

Julio de 1847[166].

-Toma de Posesión:

[166] En el BOPJ de 16 de julio de 1847 aparece por primera vez firmando documentos con fecha de 12 de julio de 1847.

Julio de 1847[167].

-Cese:

28 de diciembre de 1849[168].

-Tiempo de servicios:

2 años y 5 meses.

-Miembro de R. Sociedad Económica A. País:

Se incorporó como miembro en 1849, siendo el último de los intendentes que engrosa la lista de las personalidades relevantes a nivel provincial

-Papel y relevancia en Jaén:

Además de ser Intendente fue Jefe Político de la provincia de Jaén. Fue el último de los intendentes de Jaén

-Referencias y fuentes archivísticas:

Miguel Ángel CHAMOCHO: *Evolución institucional…*, pp. 163-164.

Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO: *La Diputación provincial de Jaén en el Primer Estado constitucional. Historia Política y Jurídica (1813-1868),* Jaén, 2004, p. 448.

[167] Ibid.

[168] En virtud del Real Decreto de 18 de diciembre de 1849 se suprimen las Intendencias de provincias y la el Jefe político provincial, traspasando sus competencias en favor de la nueva figura institucional llamada a partir de ahora: Gobernador de la provincia.

Tabla 27.Intendentes de Jaén del siglo XIX

INTENDENTES DE JAÉN DEL SIGLO XIX

AÑOS	NOMBRE	APELLIDOS
1798–1804	Sebastián	García Rodríguez de Santamaría
1804–1810	Manuel	Asprer y Janés
1805–1808	Sebastián	de Jocano (Interino)
1809	Francisco	de Nicolás y Badillo (Interino)
1810	Ignacio	Pérez (Interino)
1812–1813	Pedro	Nolasco Belaz
1813–1820	Vicente	Jaudenes Nebot
1813–1814	Ramón	Valladolid (Interino)
1818–1820	Antonio	Saiz de Zafra
1820	Dionisio	Olarte (Interino)
1820	Jacinto	Cañada Rojo (Interino)
1820	Pedro	Miranda Flores
1820–1822	Juan	Aumente (Interino)
1820–1822	Florencio	Pérez
1821–1822	Francisco Javier	Sánchez
1823	José María	de Cuellar (Interino)
1823–1824	Antonio	Trujillo Chacón
1824–1825	Miguel	Boltri
1825–1827	Ramón	Valladolid
1826	Juan José	Lanza (Interino)
1827–1833	Manuel	Guerrero
1832	Juan José	Lanza (Interino)
1833	Francisco de Paula	Amigo (Interino)
1833	Juan	Sánchez Chaves
1834-1835	Ramón	Adán
1834-1835	Ignacio	López-Requena (Interino
1835-1836	Manuel	González Bravo
1836	Máximo	Laraza (Interino)
1836	Roque M.ª	Beladiez (Interino)
1837	Manuel	Marco y Mora (Interino)
1837–1839	Antonio	Romero Hidalgo
1839–1841	Juan	Buznego
1841 –1843	Joaquín	Sanz Mendiondo

1843	**Antonio**	**Álvarez Piquero**
1843	**Miguel**	**Belluga**
1843	**Pedro**	**Ortega y Zafra (Interino)**
1843 –1844	**Antonio**	**Garrigos Carbonell**
1844 –1845	**Joaquín**	**De la Moneda**
1845	**Alejando Aniceto**	**Madrid (Interino)**
1845 –1846	**Miguel**	**Ortiz Cosgayar**
1846	**Manuel**	**Bravo**
1846 –1847	**Francisco**	**Gálvez Fernández**
1847	**Fernando**	**Masuti (Interino)**
1847 –1849	**Esteban**	**León y Medina**

Fuente: Elaboración propia.

ABREVIATURAS

art.: artículo

doc.: documento

exp.: expediente

fol.: folio

inv.: inventario

leg.: legajo

mr.: maravedí

Nov. Rec.: Novísima Recopilación

r.: recto (anverso)

rs.: reales de vellón

v.: vuelto (reverso)

s/f.: sin foliar

ss.: siguientes

t.: tomo

vol.: volumen

VV.AA.: Varios autores

SIGLAS / ARCHIVOS

AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)

AGS: Archivo General de Simancas (Valladolid)

AHN: Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)

AHPJ: Archivo Histórico Provincial de Jaén

AHDPJ: Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Jaén

ADP: Actas de la Diputación de Jaén

AHDJ: Archivo Histórico Diocesano de Jaén

ACHGRA: Archivo Chancillería de Granada

AHMJ: Archivo Histórico Municipal de Jaén

AHML: Archivo Histórico Municipal de Linares

ARSEJ: Archivo de la Real Sociedad Económica de Jaén

ACM: Actas del Consejo de Ministros

ACD: Actas del Congreso de Diputados

A.C.: Actas Capitulares

BIEG: Boletín del Instituto de Estudios Giennenses

BOPJ: Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

CRD: Colección de Reales Decretos

DGT: Dirección General de Tesoro

DSC: Diario de Sesiones del Congreso

R.D.: Real Decreto

R.O.: Real Orden

RSEAPJ: Real Sociedad Económica Amigos del País de Jaén

ANEXOS

TABLAS

Tabla 28. Cuadro comparativo entre los modelos de Intendencias

	INTENDENTE FRANCÉS	INTENDENTE ESPAÑOL
ORIGEN	• Provienen, en su mayoría, del mundo de la toga (magistrados expertos en leyes). • *"Maître de requêtes".* "Durante el siglo XVII fueron inicialmente habilitados como agentes recaudadores para financiar las guerras" (Mousnier).	▪ Funcionarios con servicio en la administración del Ejercito como comisarios ordenadores de guerra. ▪ Contadores del ejército. ▪ Se crearon sobre la base de un sistema preexistente como era el cargo en Castilla del Superintendente de Rentas de "Millones" en provincias. ▪ Sus funciones se regularon con la Instrucción de 1718 de Orry, a partir del proyecto original de Bergeyck (1711). (Orduña).
NOMBRAMIENTO	• Destinos diferentes en provincias-departamentos. • Nobleza de toga. • Nombramiento real. • Cargo *ex novi* que se impuso, con más facilidad, a los poderes de los gobernadores de provincia. • Por lo general, permanecen más de diez años en el cargo de la provincia; por lo que se vinculaban e implicaban plenamente en los conflictos, al ser la autoridad suprema. • Oficio vendible.	▪ Magistratura intendencial (no experta en leyes). Considerada como: "elemento nudal de las necesidades de reformas a acometer en la administración territorial" (Estrada). ▪ Nombramiento real. ▪ Cargos, en su mayoría, provenientes del ejército. ▪ Permanecen poco tiempo en su destino. ▪ Movilidad en su carretera de funcionarios, debido a sus pretensiones en promocionar de categoría dentro de la administración de Hacienda. ▪ Dos categorías: ➢ Intendente de provincias (1ª, 2ª, 3ª) ➢ Intendente de Ejército. ▪ Tipos de Intendencia: Primera, Segunda y Tercera. ▪ Cargo no vendible ni heredable.

Fuente: R. Mousnier: *Les Institutions de la France…* pp. 485; M. Estrada: "Auge y decadencia…", p. 215; E. Orduña Rebollo: *Intendentes*…, p. 50. Elaboración propia.

Tabla 29. Intendentes del siglo XVIII

ORIGEN	NOMBRE-*Toma de Posesión*-	DESTINO (1ª,2ª,3ª cat.)
Militar	*Martín González de Arze-1718-*	¿?
Corregidor de Cuenca	*Francisco Barona Loaysa y Rozas, Marques de Villaitre -1750-*	IP Salamanca (2ª)
I.P. Salamanca	*José J. Vereterra y Valdés -1753-*	IP Burgos (1ª)
I.P. Toledo	*Vicente Caballero y LLanes -1755-*	Falleció 1767
Comisario Ordenador	*Pedro Francisco Pueyo -1767-*	IP Córdoba (1ª)
I.P. Soria	*José Rey Villar de Francos -1770-*	IP León (1ª)
I.P. Soria	*Bernardo de Estrada -1773-*	IP Valladolid (1ª)
I.P. Palencia	*Fernando González de Menchaca -1776-*	IP Burgos (1ª)
I.P. Toro	*Jorge Astraudi y Muñoz -1780-*	IP Valladolid (1ª)
I.P. Toro	*Pedro López Cañedo -1786-*	Jubilación
Oficial de Secretaría de Estado de Guerra	*Fernando Osorno y Berart -1792-*	IP La Mancha
Oficial de la Secretaría de Estado	*Pedro Macanaz -1794-*	Ministro supernumerario del Tribunal de Contaduría Mayor
Administrador de Rentas Provinciales. del Puerto de Santa María	*José Ventura Pérez de Lema -1795-*	IP –Córdoba (1ª) Valladolid (1ª) ¿?
I.P. Ávila	*Sebastián García de Santamaría -1798-*	Jubilado
I.P. Segovia	*Joaquín de Orovio -1804-*	Rehúsa el cargo
I.P. Segovia	*Manuel Asprer y Janés -1804-*	Fallece en 1810

Fuente: F. Abbad y D. Ozanam: *Les Intendants espagnols duXVIIIe.siècle.* Elaboración propia.

Tabla 30. Aportaciones de los pueblos de Jaén a las tropas del ejército español (1808)

VILLAS YCIUDADES	FANEGAS DE CEBADA	RACIONES DE PAN
Jabalquinto	63,3	3.135
Villargordo	71,6	93
Torres	74,7	-
Jódar	196,8	795
Lupión	71,6	4.454
Canena	140,7	6.392
Torreperogil	304,9	10.932
Rus	225,11	4.986
Sabiote	338,3	11.586
Bejíjar	207	968
Ibros	225,3	4.386
Jaén Linares	505,2 1193	2.234
TOTALES	**3.392,21**	**48.763**

Fuente: AHML, leg. 003. Elaboración propia.

Tabla 31. Suministros aportados por la villa de Linares a los ejércitos de paso

AÑO 1809		
-Raciones para la tropa		**191.820**
-Entrega de trigo y cebada para las tropa enviadas aLa Carolina.		**2.245 f.**
-En dinero:	Pago de carnes a vecinos que colaboran contropas afrancesadas acantonadas en Bailén	**28.696 r.**
	Para pago de la compra de cebada	**7000 r.**
	-Pago a los soldados que se reincorporan a sus destinos	**103.528 r.**
TOTAL		**139.224 r.**

Fuente: AHML legajo 361/11. Elaboración propia

Tabla 32. Suministros aportados por la villa de Linares a las tropas francesas

Año 1810	
Envío de fanegas de trigo	**1888 f.**
A las tropas francesas	**3063 r. 11 mrv.**
TOTAL	**25.726 r. 3 mrv.**

Fuente: AHML, leg. 361/11. Elaboración propia.

Año 1811
Entradas… 147.019 r. 19 mrv. **Salidas…** 202.410 r. 33 mrv. Nota: *Estos datos se han obtenido a partir de la orden del Prefecto de Jaén en la que se pide se dé cuenta del movimiento de entradas y salidas del Pósito a partir de 1809.*

Fuente: AHML, leg. 361/11. Elaboración propia.

AÑO 1812
Entradas…… ……2.778 f. **Salidas** (desde julio a noviembre) 57.022 r. Nota: *En este año se recoge en un cuaderno de deudores aparecen los regidores y alcalde. En un detallado suma y sigue de las distintas entregas en fanegas de grano.*

Fuente: AHML, leg. 361/11. Elaboración propia.

Tabla 33. Principales compradores de fincas en Jaén vinculados a la Hacienda provincial, según su categoría social (1837-1843)

Nombre	Categoría	N.º Finc. Rust.	N.º Finc. Urb.	Remate Rust. /Urb. (reales)
Romero Hidalgo, A.	Intendente	**4**	**1**	**61.460 rs.** **17.000 rs.**
González Bravo, M.	Intendente	**1**	**—**	**46.000 rs.**
Cuéllar, J.M·	Intendente (I)	**1**	**—**	**96.000 rs.**
León Medina, E.	Intendente	**1**	**—**	**8.400 rs.**
García Longoria, A.	Admón. Rentas	**1**	**—**	**54.000 rs.**
García, Manuel	Admón. Rentas	**11**	**—**	**4.200 rs.**
Álvarez Mendizábal	Negociante	**1**	**—**	**360.060 rs.**
Murga, M. (Marqués de Linares)	Financiero y Comerciante	**1**	**—**	**712.000 rs.**

Fuente: J.E. Nieves Carrascosa: *La desvinculación*…, pp. 227-245. Elaboración propia.

Tabla 34. Intendentes y Miembros de la Diputación provincial de Jaén (1835-1849)

NOMBRE	NOMBRAMIENTO	TOMA DE POSESIÓN	CESE
Manuel González Bravo	octubre 1835	octubre 1835	8 julio 1836
Máximo Laraza	14 junio 1836	14 junio 1836	11 julio 1836
Roque María Beladiez	3 agosto 1836	3 agosto 1836	abril 1837
Manuel Marco y Mora	abril 1837	abril 1837	20 septiembre
Antonio Romero Hidalgo	septiembre 1837	20 septiembre	19 julio 1839
Juan Buznego	27 julio 1839	18 octubre 1839	16 diciembre 1841
Joaquín Sanz Mendiondo	16 diciembre 1841	4 enero 1842	4 mayo 1843
Antonio Álvarez Piquero	5 abril 1843	5 mayo 1843	12 junio 1843
Miguel Belluda	12 junio 1843	12 junio 1843	27 julio 1843
Pedro de Ortega y Zafra	27 julio 1843	27 julio 1843	octubre 1843
Antonio de Garrigos	octubre 1843	1 noviembre 1843	1 enero 1844
Joaquín de la Moneda	1 enero 1844	9 enero 1844	agosto 1845
Alejandro Aniceto Madrid	agosto 1845	agosto 1845	24 septiembre 1845
Miguel Ortiz Cosgayar	24 septiembre 1845	24 septiembre 1845	27 noviembre 1846
Manuel Bravo	14 noviembre 1846	27 noviembre 1846	4 diciembre 1846
Francisco Gálvez Fdez	30 octubre 1846	4 noviembre 1846	18 febrero 1847
Fernando Masuti	18 febrero 1847	18 febrero 1847	junio 1847
Esteban León y Medina	julio 1847	julio 1847	28 diciembre 1849

Fuente: M.A. Chamocho: *Evolución institucional…*, p. 599. Elaboración propia

CARTOGRAFÍA

Mapa 5. Copia perteneciente al mapa confeccionado por Tomás López: "Mapa geográfico del Reyno de Jaén (1787)", sobre el que se inspiraron Bauzá y Larramendi

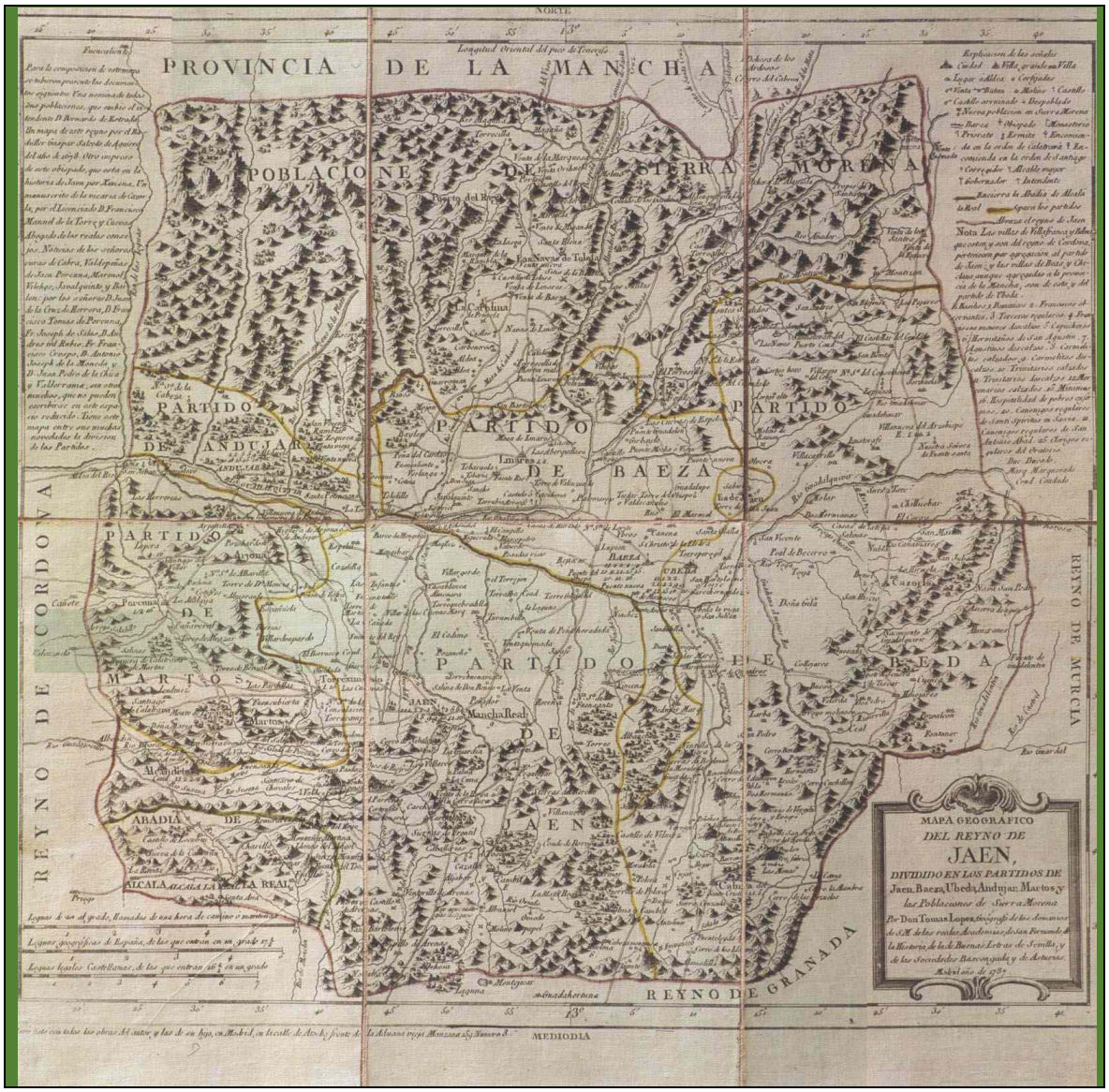

Fuente: S. Contreras y J. A, López Cordero: *Cartografía Histórica Giennense. Siglos XVII-XX,* Jaén, IEG, 2002, p. 2. (https://www.pegalajar.org/agricultura/carto_historica.pdf).

Mapa 6. La provincia de Jaén (1847)

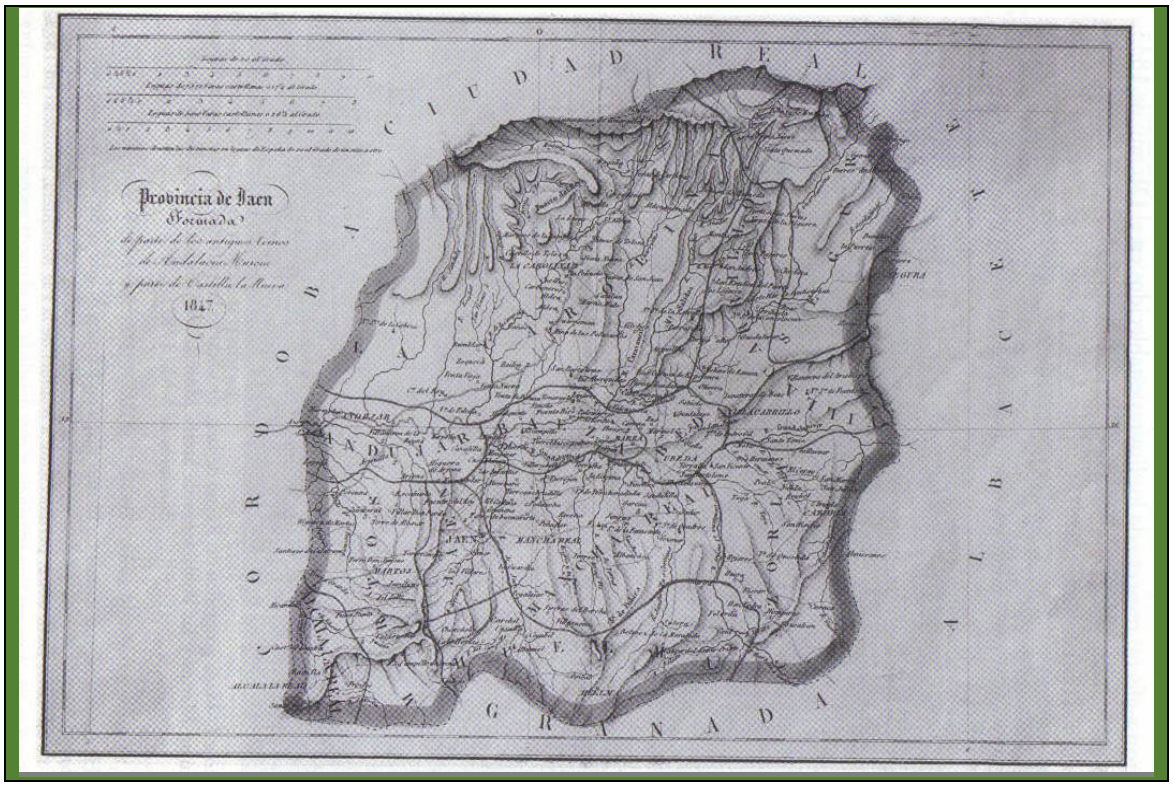

Fuente: R. Alabern y E. Mabón: Provincia de Jaén, 1847. S. Contreras y J. A, López Cordero: *Cartografía Histórica Giennense. Siglos XVII-XX,* Jaén, IEG, 2002, p. 3. (https://www.pegalajar.org/agricultura/carto_historica.pdf)

Mapa 7. Jaén (1864)

Fuente: Martín Ferreiro: Atlas geográfico de España, islas adyacentes y posesiones españolas de ultramar [Jaén 1864] colección de mapas grabados en acero / construidos por don, Madrid, Imprenta y librería de Gaspar y Roig

Mapa 8. De la división provincial de 1789

Fuente: Rafael RODRIGUEZ. VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX*, TFC, Santander, Universidad de Cantabria,2018, p.10. . Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422.

Mapa 9. Las Prefecturas (1810)

Fuente: Rafael RODRIGUEZ. VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX*, TFC, Santander, Universidad de Cantabria, 2018, p.15. Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422.

Mapa 10. División provincial de Bauzá-Larramendi (1822)

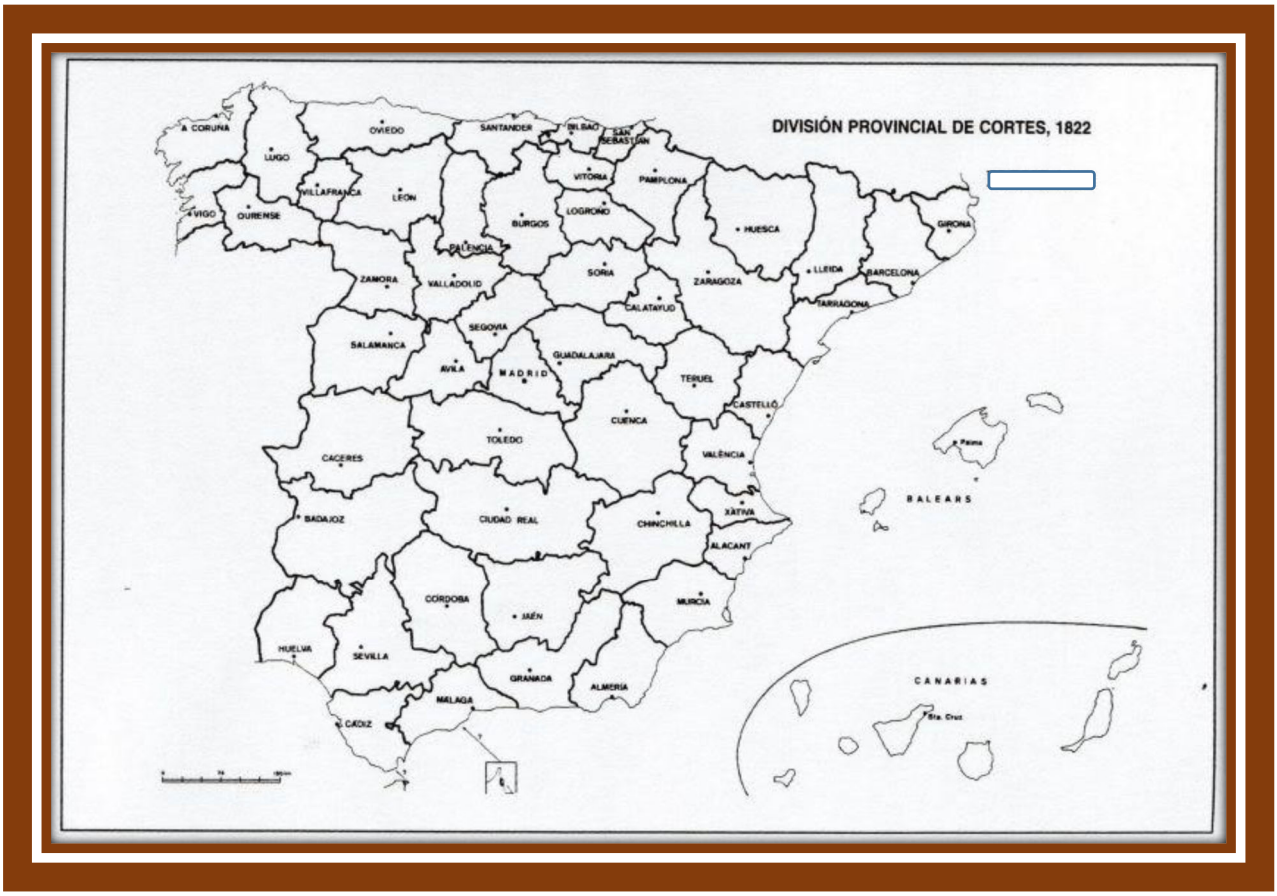

Fuente: Rafael RODRIGUEZ. VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX*, TFC, Santander, Universidad de Cantabria, 2018, p. 23. Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422.

Mapa 11. División provincial de Javier de Burgos

Fuente: Rafael RODRIGUEZ. VARA: *La organización territorial española en el siglo XIX*, TFC, Santander, Universidad de Cantabria, 2018, p. 30. Recuperado de internet https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/15422.

Mapa 12. Partidos Judiciales de Jaén (1787)

1. ANDÚJAR
2. BAEZA
3. JAÉN
4. MARTOS
5. ÚBEDA
6. LAS VILLAS (Intendencia de Granada)
7. SEGURA DE LA SIERRA (Intendencia de Murcia)
8. SIERRA MORENA (Intendencia de las Nuevas Poblaciones)
9. VILLANUEVA DE LOS INFANTES (Intendencia de La Mancha)

Fuente: Jesús MARINA y María José ORTEGA: "La provincia de Jaén en los proyectos de división territorial", *Chronica Nova,* 30, (2003-2004), p. 370. Elaboración propia.

ORGANIGRAMAS

Organigrama 4. Estructura de la Secretaría de Hacienda (1800-1812)

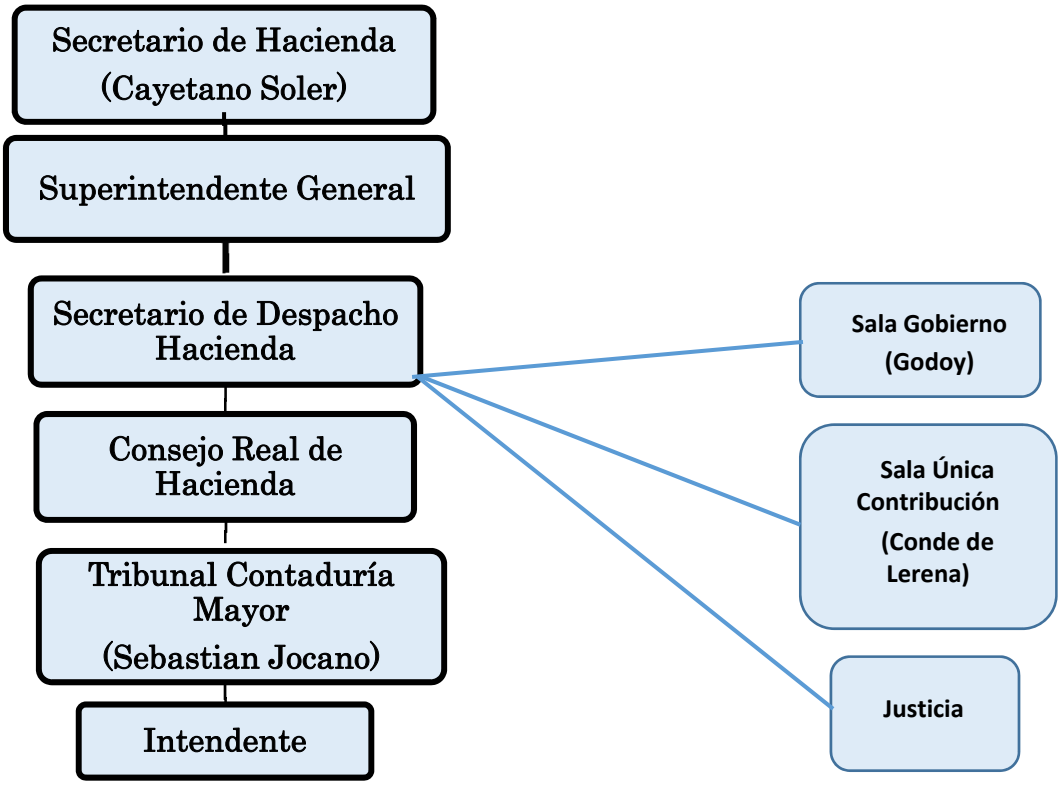

Fuente: J.M. de Francisco Olmos: *Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos Económicos –Monetarios,* 1997, pp.143-189. Elaboración propia.

Organigrama 5. Estructura General de la Hacienda en el siglo XIX

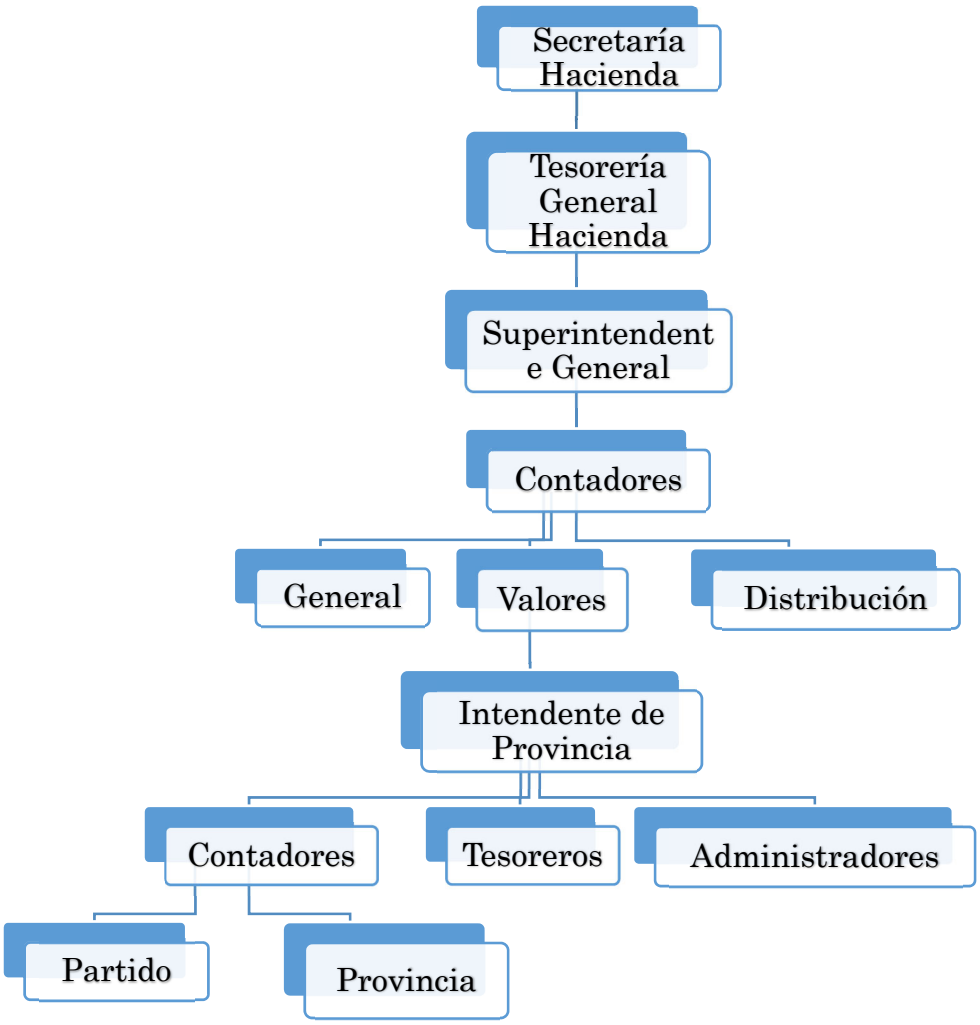

Fuente: Tomado de los datos obtenidos de F. Gallardo: *Prontuario de Facultades y obligaciones de los intendentes (1806)*. (https://repositorio.bde.es/bitstream/123456789/19990/1/fev-av-p-00555.pdf). Elaboración propia.

Organigrama 6. Estructura de la Gestión Tributaria del Ministerio de Hacienda. Reforma de López Ballesteros, R.D. 8 de diciembre (1823)

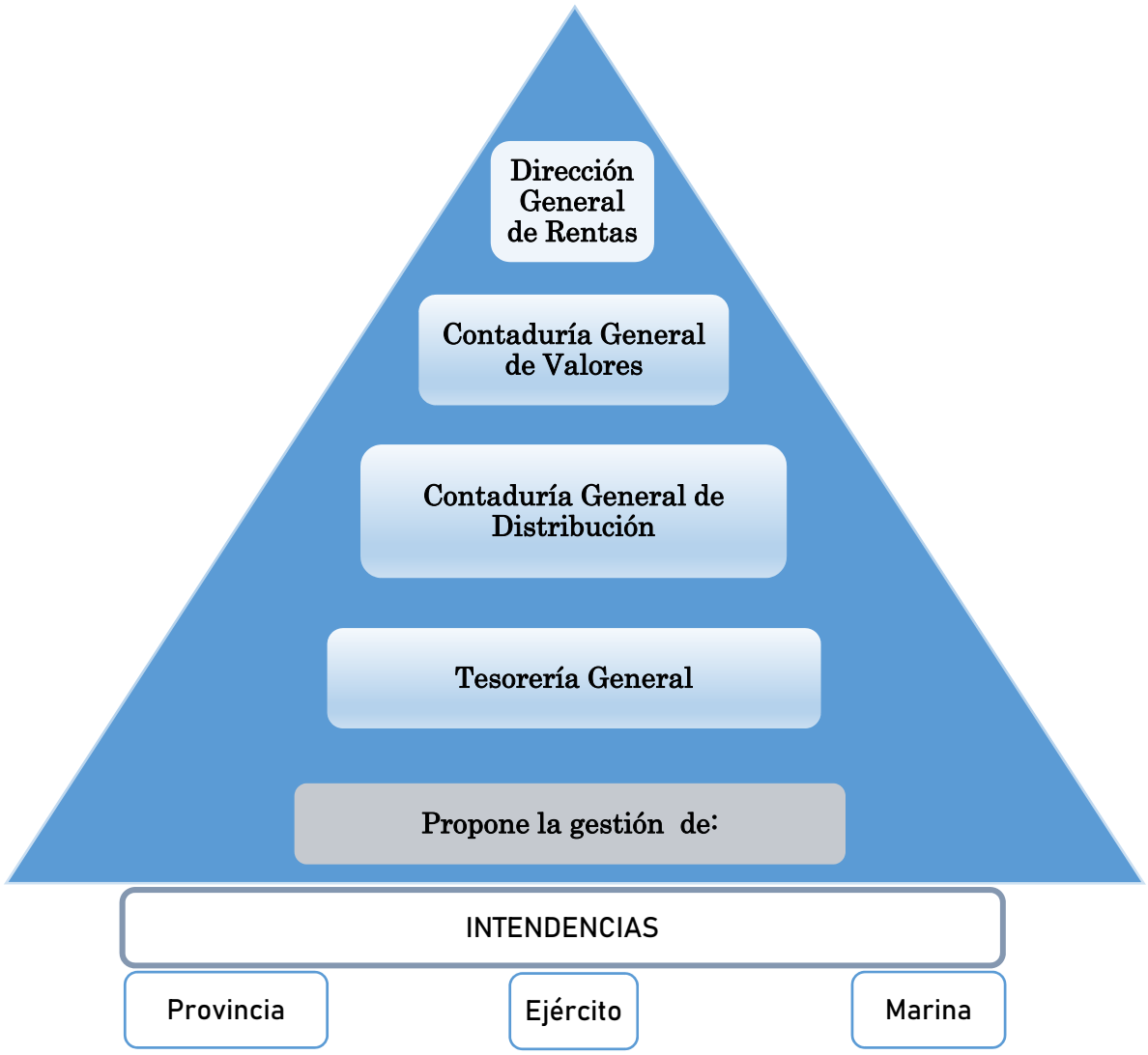

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 7. Junta del Crédito Público

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 8. Proceso de Desamortización de Órdenes Religiosas

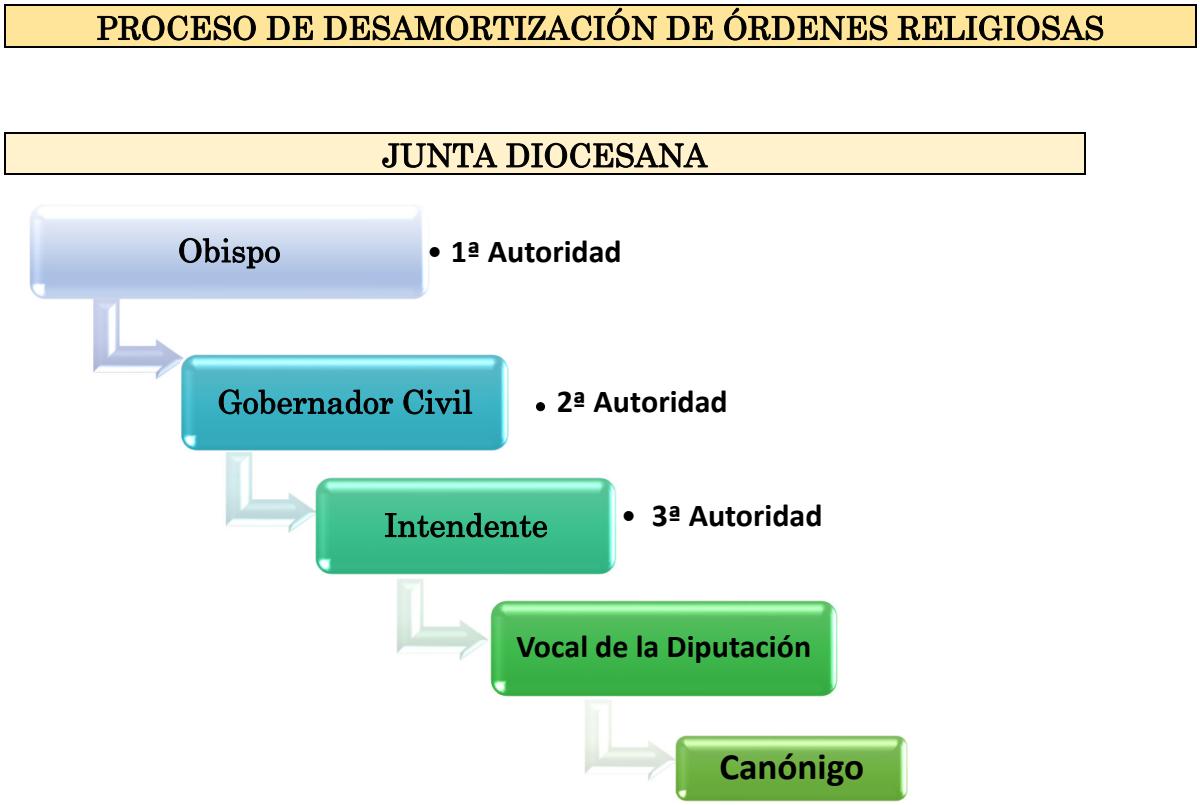

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 9. Estructura Organizativa de la Junta Provincial (Real Decreto 14 de septiembre de 1836)

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 10. Organismos encargados del proceso de ejecución de la venta bienes de las casas de las Comunidades Religiosas

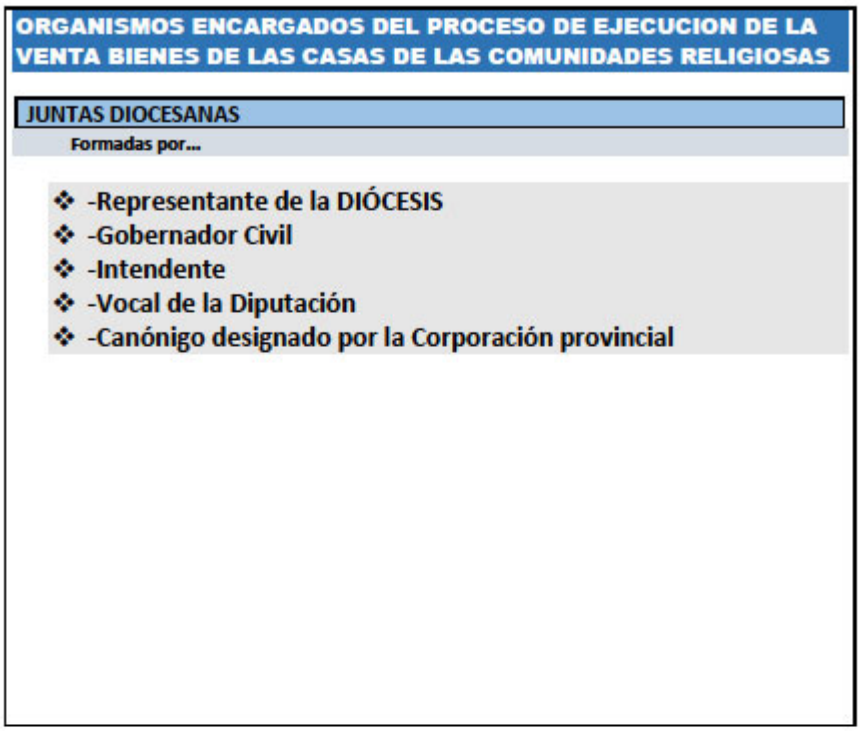

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 11. Junta de Enajenación de Edificios y Efectos de Conventos Suprimidos

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 12. Proceso de Subastas

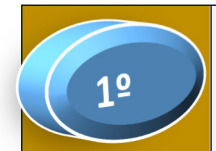	Subasta por doble vía en un mismo día (Madrid y capitales de provincia
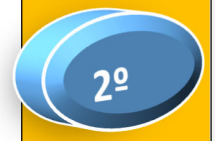	Publicación del resultado de la licitación.
	División de lotes de fincas para evitar su concentración en un solo propietario.
	División de parcelas en el mayor número posible para su venta por separado.
	Parcelación de las fincas a cargo de la comisión de agricultores del término al que pertenecen las fincas.
	División de las fincas en acto público en el pueblo y el envío al Intendente, del resultado obtenido, para su publicación en la capital.
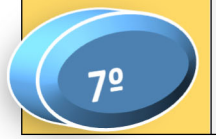	Resolución de las posibles reclamaciones por parte del Intendente y posterior publicación en el B.O.E. con las tasaciones de las fincas por los peritos designados.

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 13. Juntas Diocesanas

LAS JUNTAS DIOCESANAS
(Se encargan de valorar los bienes muebles y el patrimonio artístico y cultural)

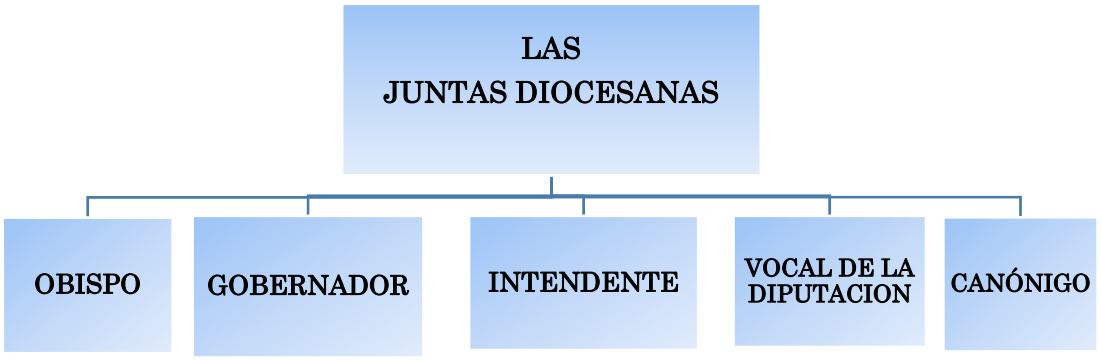

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 14. Fases de la subasta de las tierras del clero (1836)

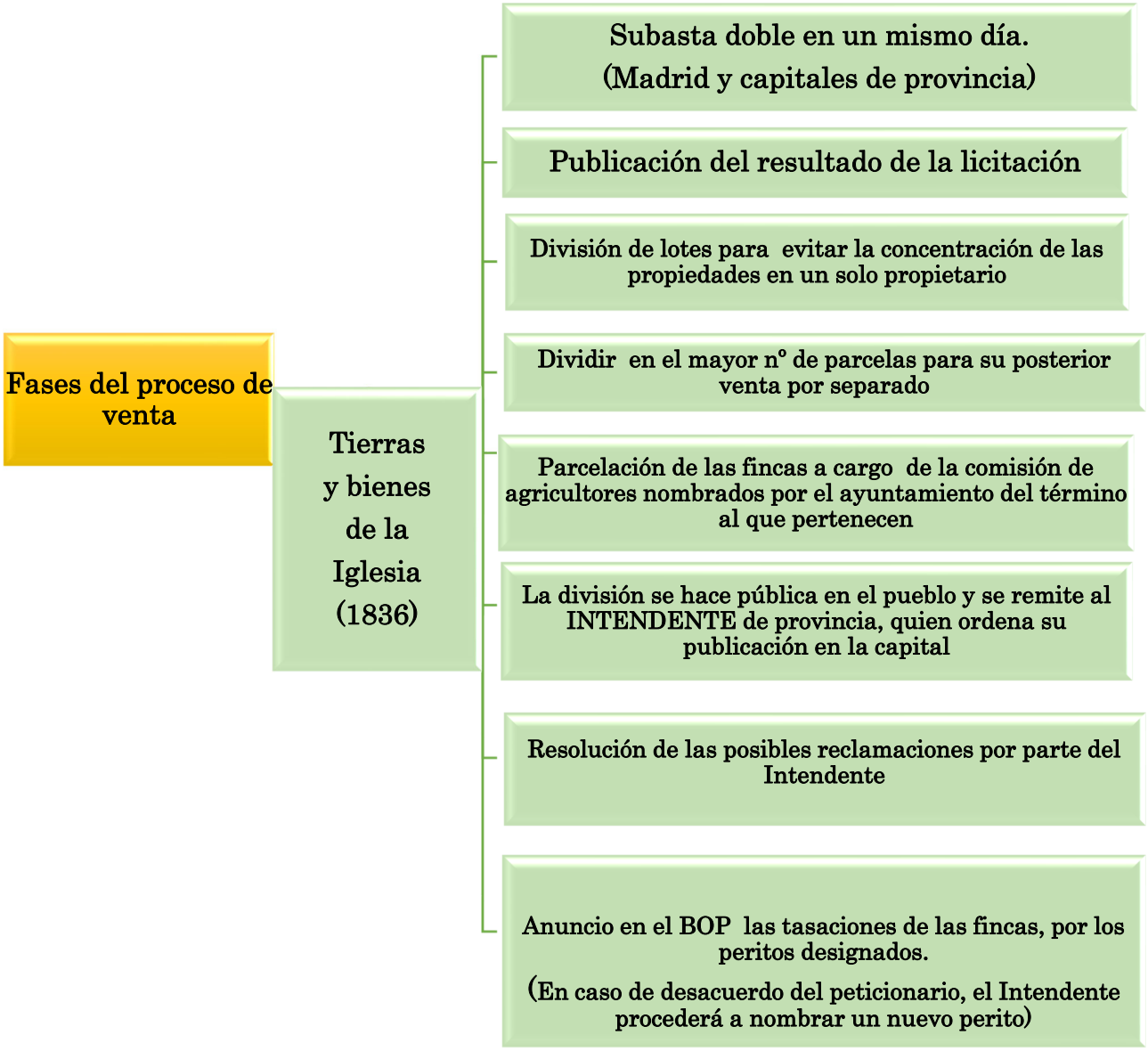

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 15. Estructura de la Prefectura

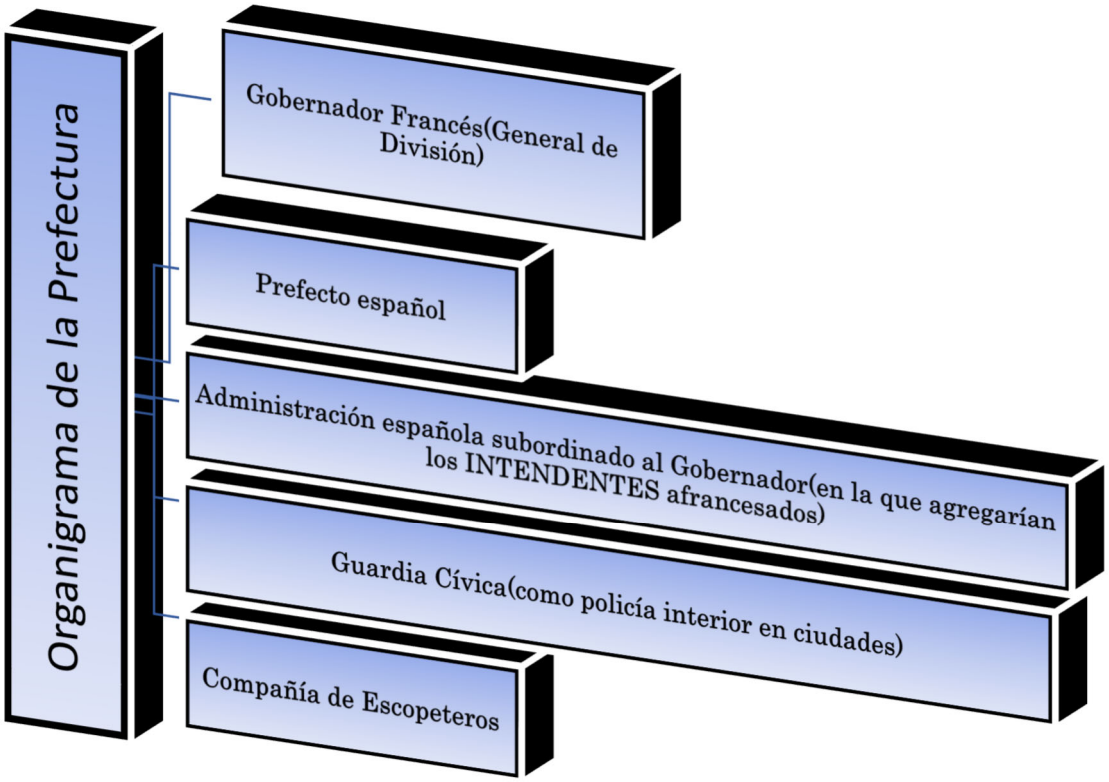

Fuente: Elaboración propia.

Organigrama 16. Estructura de la Hacienda del Sexenio Absolutista

Fuente: Elaboración propia.

DOCUMENTOS

Documento 6. Circular sobre el uso del papel sellado (1813)

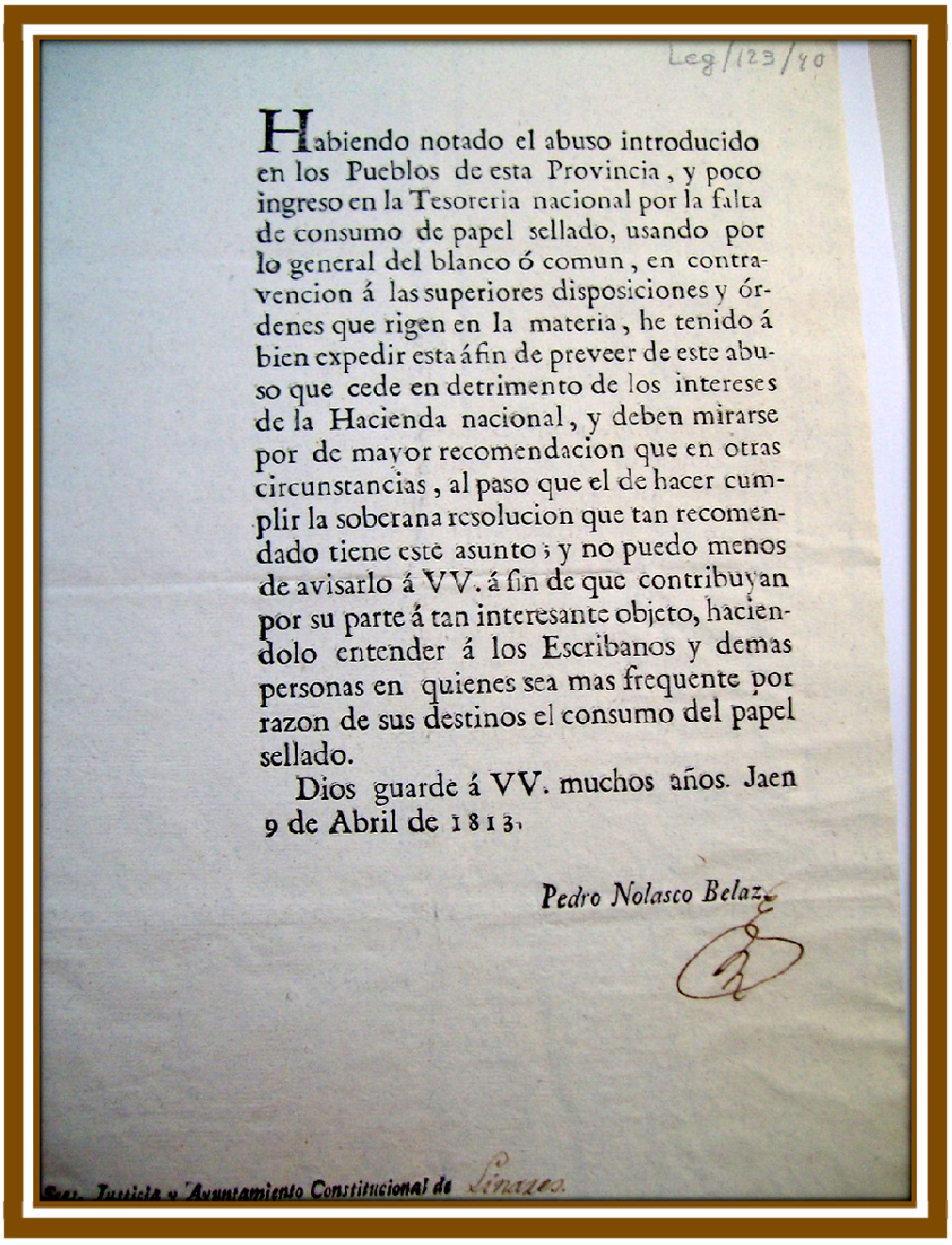

Leg/123/40

Habiendo notado el abuso introducido en los Pueblos de esta Provincia, y poco ingreso en la Tesoreria nacional por la falta de consumo de papel sellado, usando por lo general del blanco ó comun, en contravencion á las superiores disposiciones y órdenes que rigen en la materia, he tenido á bien expedir esta á fin de preveer de este abuso que cede en detrimento de los intereses de la Hacienda nacional, y deben mirarse por de mayor recomendacion que en otras circunstancias, al paso que el de hacer cumplir la soberana resolucion que tan recomendado tiene este asunto; y no puedo menos de avisarlo á VV. á fin de que contribuyan por su parte á tan interesante objeto, haciendolo entender á los Escribanos y demas personas en quienes sea mas frequente por razon de sus destinos el consumo del papel sellado.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaen 9 de Abril de 1813.

Pedro Nolasco Belaz.

Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de Linares.

Fuente: AHML, leg. 123/40.

Documento 7. Inicio del conflicto entre el Intendente y los ayuntamientos a cuenta de los suministros de víveres al ejército (febrero 1813)

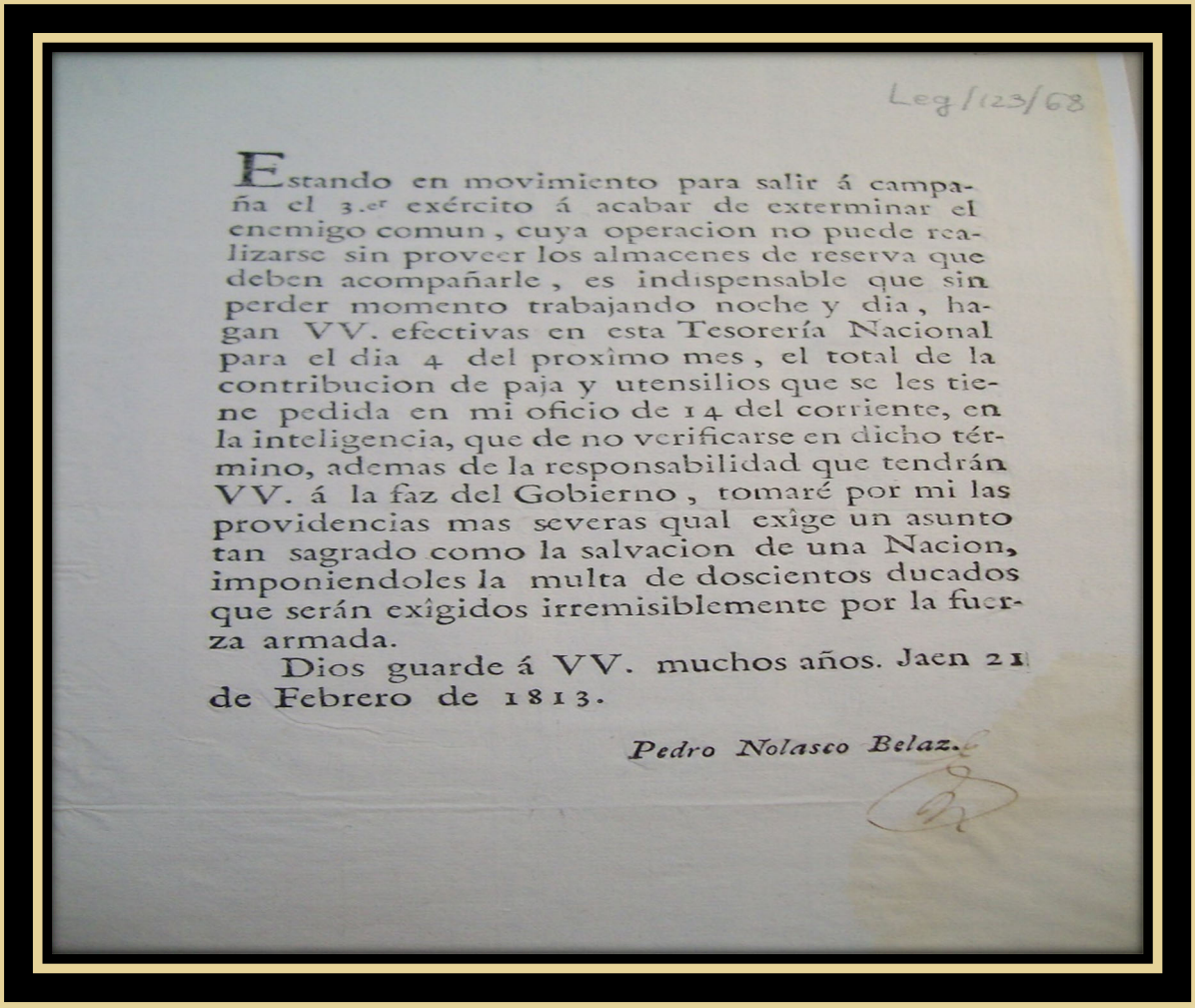

Leg/123/68

Estando en movimiento para salir á campaña el 3.er exército á acabar de exterminar el enemigo comun, cuya operacion no puede realizarse sin proveer los almacenes de reserva que deben acompañarle, es indispensable que sin perder momento trabajando noche y dia, hagan VV. efectivas en esta Tesorería Nacional para el dia 4 del proximo mes, el total de la contribucion de paja y utensilios que se les tiene pedida en mi oficio de 14 del corriente, en la inteligencia, que de no verificarse en dicho término, ademas de la responsabilidad que tendrán VV. á la faz del Gobierno, tomaré por mi las providencias mas severas qual exîge un asunto tan sagrado como la salvacion de una Nacion, imponiendoles la multa de doscientos ducados que serán exîgidos irremisiblemente por la fuerza armada.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaen 21 de Febrero de 1813.

Pedro Nolasco Belaz.

Fuente. AHML, leg. 123/ 110.

Documento 8. Circular del Intendente solicitando las contribuciones al Ayuntamiento de Jaén al inicio del Sexenio absolutista (1813)

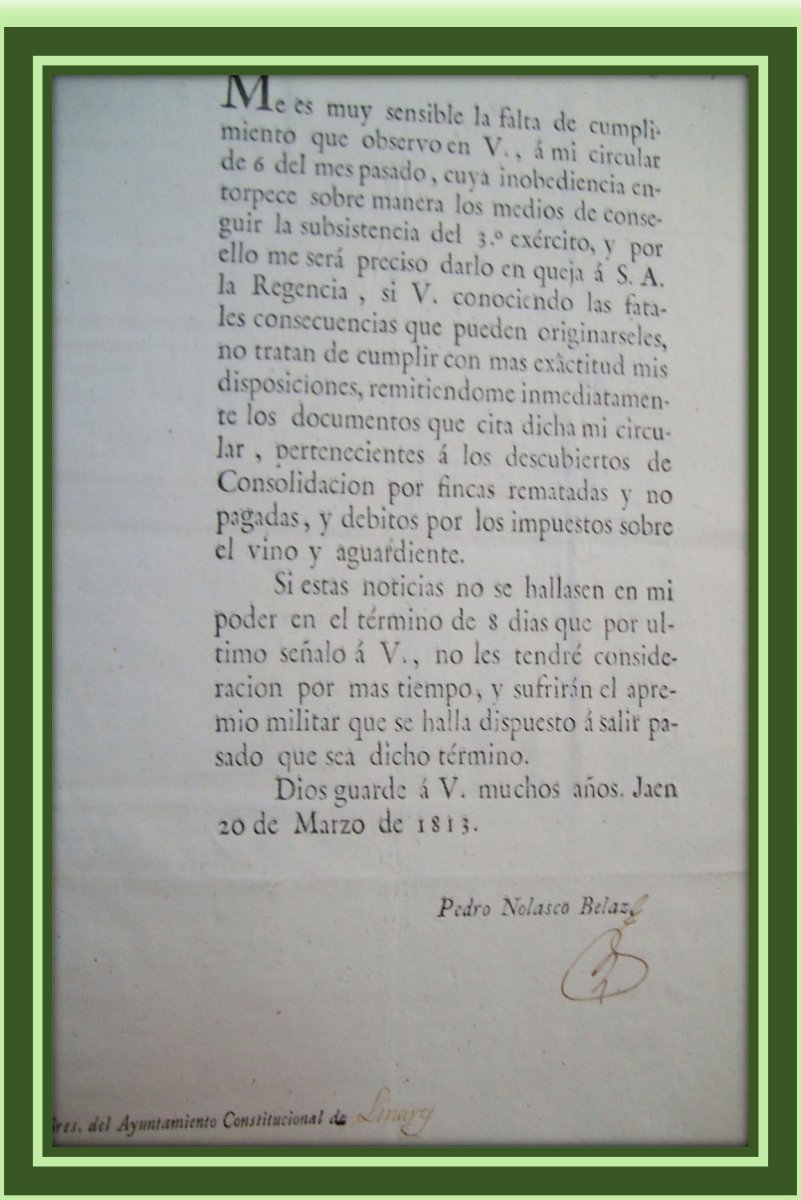

Me es muy sensible la falta de cumplimiento que observo en V., á mi circular de 6 del mes pasado, cuya inobediencia entorpece sobre manera los medios de conseguir la subsistencia del 3.º exército, y por ello me será preciso darlo en queja á S. A. la Regencia, si V. conociendo las fatales consecuencias que pueden originarseles, no tratan de cumplir con mas exâctitud mis disposiciones, remitiendome inmediatamente los documentos que cita dicha mi circular, pertenecientes á los descubiertos de Consolidacion por fincas rematadas y no pagadas, y debitos por los impuestos sobre el vino y aguardiente.

Si estas noticias no se hallasen en mi poder en el término de 8 dias que por ultimo señalo á V., no les tendré consideracion por mas tiempo, y sufrirán el apremio militar que se halla dispuesto á salir pasado que sea dicho término.

Dios guarde á V. muchos años. Jaen 20 de Marzo de 1813.

Pedro Nolasco Belaz

res. del Ayuntamiento Constitucional de Linares

Fuente: AHML, leg. 123.

Documento 9. Escrito informando del restablecimiento del sistema de rentas (1814)

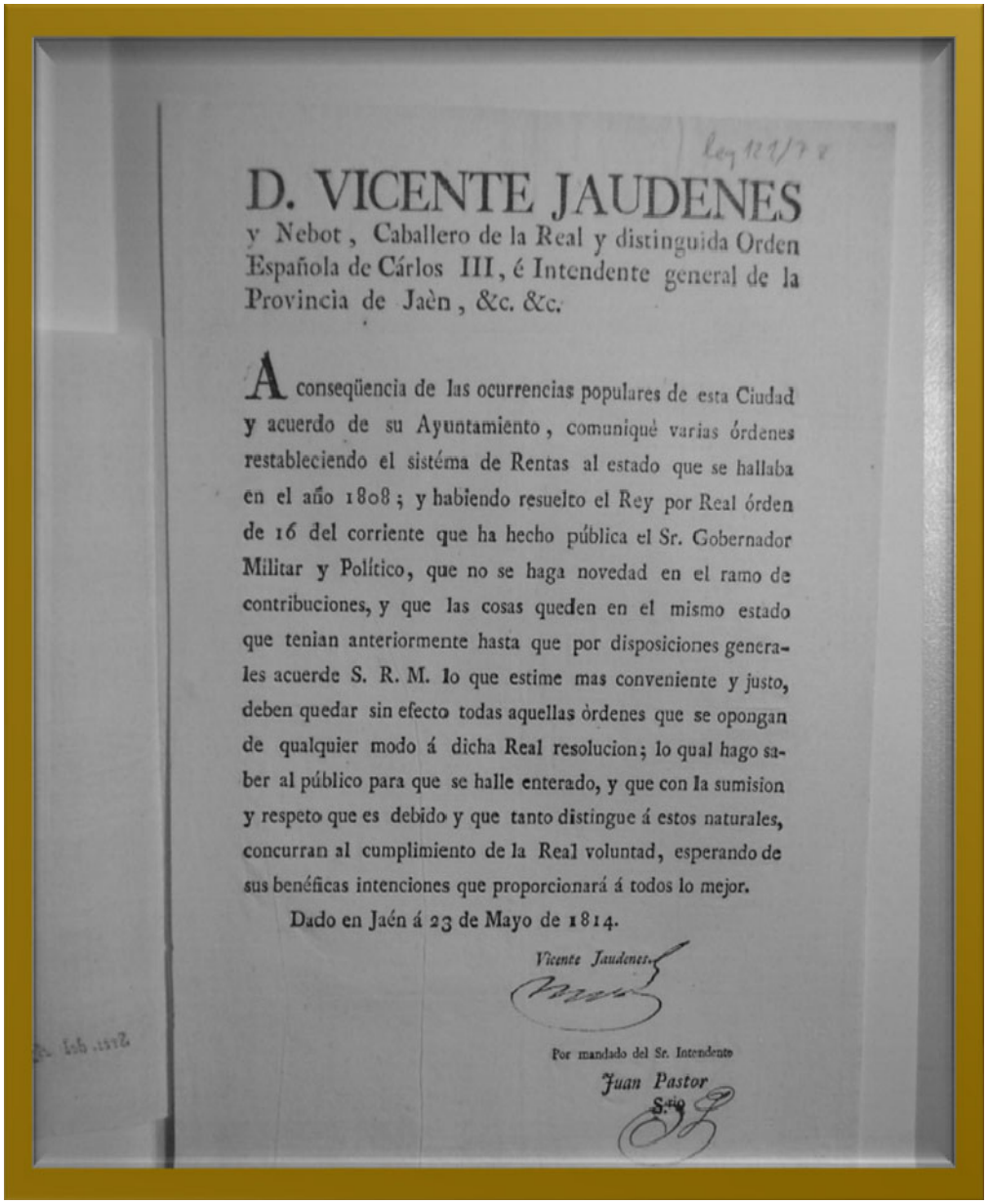

D. VICENTE JAUDENES
y Nebot, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, é Intendente general de la Provincia de Jaèn, &c. &c.

A conseqüencia de las ocurrencias populares de esta Ciudad y acuerdo de su Ayuntamiento, comuniqué varias órdenes restableciendo el sistéma de Rentas al estado que se hallaba en el año 1808; y habiendo resuelto el Rey por Real órden de 16 del corriente que ha hecho pública el Sr. Gobernador Militar y Político, que no se haga novedad en el ramo de contribuciones, y que las cosas queden en el mismo estado que tenian anteriormente hasta que por disposiciones generales acuerde S. R. M. lo que estime mas conveniente y justo, deben quedar sin efecto todas aquellas órdenes que se opongan de qualquier modo á dicha Real resolucion; lo qual hago saber al público para que se halle enterado, y que con la sumision y respeto que es debido y que tanto distingue á estos naturales, concurran al cumplimiento de la Real voluntad, esperando de sus benéficas intenciones que proporcionará á todos lo mejor.

Dado en Jaén á 23 de Mayo de 1814.

Vicente Jaudenes.

Por mandado del Sr. Intendente
Juan Pastor
S.rio

Fuente: AHML, leg. 121/78.

Documento 10. Circular de una de las últimas actuaciones del Intendente constitucional, informando de la supresión de las instituciones (27 junio de 1814)

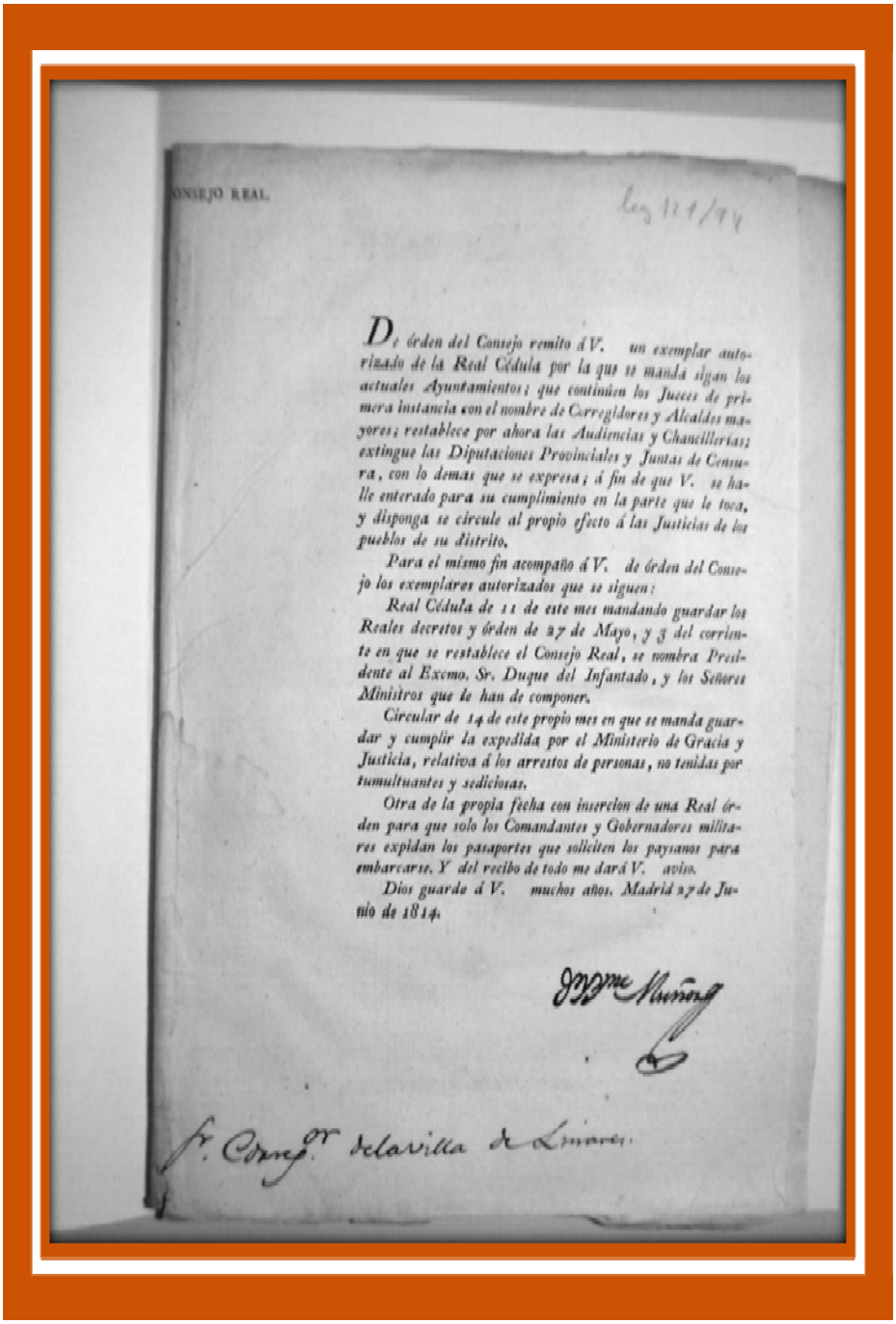

CONSEJO REAL.

Leg. 121/94

De órden del Consejo remito á V. un exemplar autorizado de la Real Cédula por la que se manda sigan los actuales Ayuntamientos; que continúen los Jueces de primera instancia con el nombre de Corregidores y Alcaldes mayores; restablece por ahora las Audiencias y Chancillerías; extingue las Diputaciones Provinciales y Juntas de Censura, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado para su cumplimiento en la parte que le toca, y disponga se circule al propio efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito.

Para el mismo fin acompaño á V. de órden del Consejo los exemplares autorizados que se siguen:

Real Cédula de 11 de este mes mandando guardar los Reales decretos y órden de 27 de Mayo, y 3 del corriente en que se restablece el Consejo Real, se nombra Presidente al Excmo. Sr. Duque del Infantado, y los Señores Ministros que le han de componer.

Circular de 14 de este propio mes en que se manda guardar y cumplir la expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á los arrestos de personas, no tenidas por tumultuantes y sediciosas.

Otra de la propia fecha con insercion de una Real órden para que solo los Comandantes y Gobernadores militares expidan los pasaportes que soliciten los paysanos para embarcarse. Y del recibo de todo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1814.

Jph Muñoz

Sr. Corregr. delavilla de Linares.

Fuente: AHML, leg.121/ 94.

Documento 11. Escrito de presentación para opositar a una plaza de maestro de Primeras Letras en Linares en la Decada Absolutista (1824)

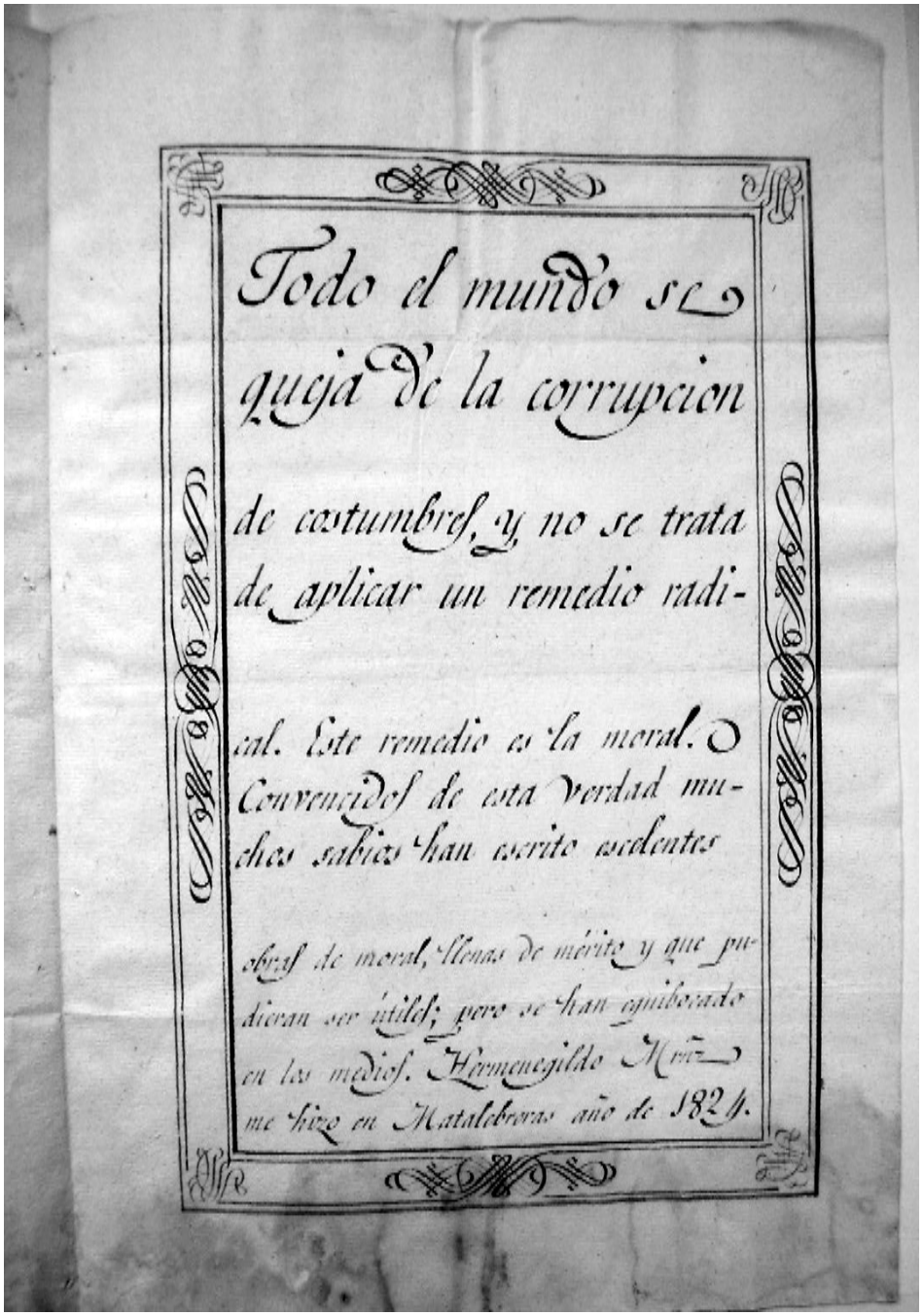

Todo el mundo se
queja de la corrupcion
de costumbres, y no se trata
de aplicar un remedio radi-
cal. Este remedio es la moral. O
Convencidos de esta verdad mu-
chos sabios han escrito escelentes
obras de moral, llenas de mérito y que pu-
dieran ser útiles; pero se han equibocado
en los medios. Hermenegildo Mar-
me hizo en Natalaberas año de 1824.

Fuente: AHML, leg. 110. Año 1824.

Documento 12. Escrito del Consistorio linarense solicitando al Intendente de la Diputación la devolución de las tierras pertenecientes a la villa, anteriores a la segregación, en favor de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1837)

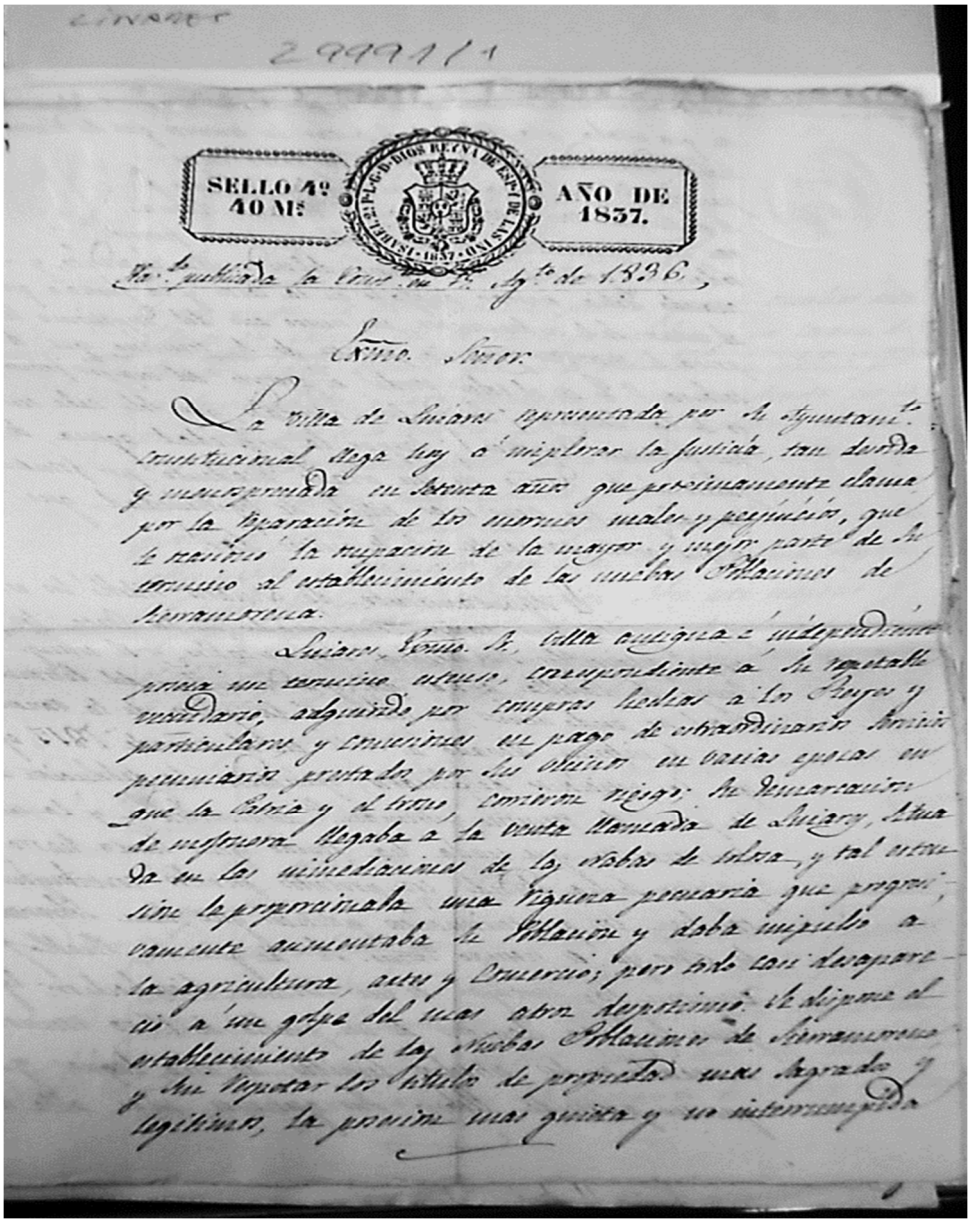

Fuente: AHML, leg. 2999/1.

Documento 13. Protocolo de compra de una finca desamortizada por Juan Álvarez Mendizábal (1843)

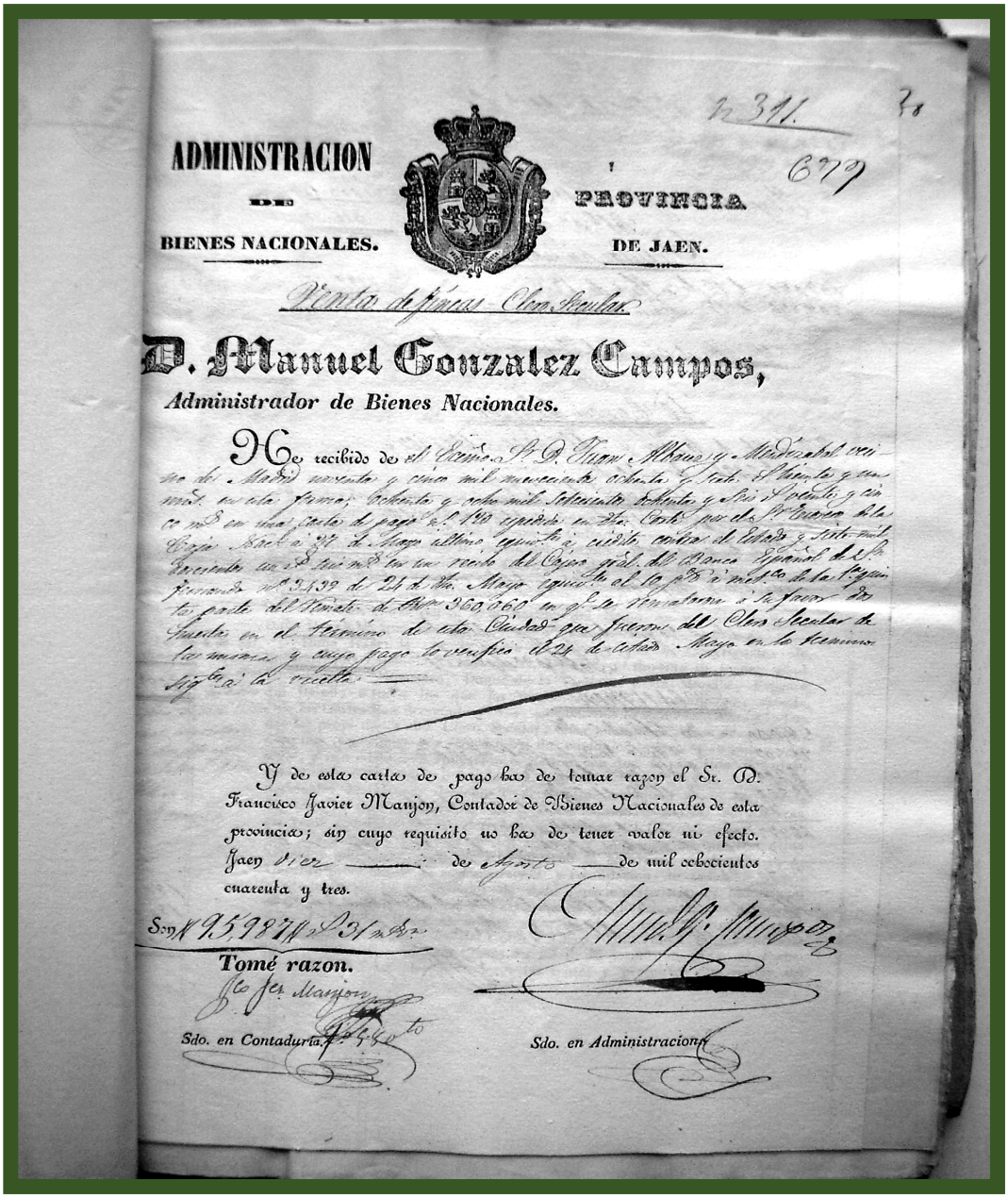

ADMINISTRACION
DE
BIENES NACIONALES.

PROVINCIA
DE JAEN.

Venta de fincas Clero Secular

D. Manuel Gonzalez Campos,

Administrador de Bienes Nacionales.

He recibido de el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal vecino de Madrid noventa y cinco mil novecientos ochenta reales de vellon y cuatro mil setecientos ochenta y seis reales y veinte y cuatro mrs. en esta forma; ochenta y seis mil setecientos ochenta y seis reales y veinte y cuatro mrs. en una carta de pago n.º 189 espedida en esta Capital por el Sr. Contador de la Caja Especial de 27 de Mayo ultimo que queda en poder del Estado y sesenta mil reales en 8 tres mrs. en una recta del Caxero gral. del Banco Español de San Fernando n.º 2139 de 24 de Mayo espedida en 19 de Junio corriente para el pago del Remate de Fincas 360,960 en q.e le fueron adjudicadas en Subasta en el Termino de esta Ciudad que fueron del Clero Secular de los mismos y cuyo pago se verifica el 24 de dicho Mayo en la Tesoreria segun la recta.

Y de esta carta de pago ha de tomar razon el Sr. D. Francisco Javier Manjon, Contador de Bienes Nacionales de esta provincia; sin cuyo requisito no ha de tener valor ni efecto. Jaen 21 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.

Son 95.9884 31 mrs.

Tomé razon.

Fco Jer Manjon

Sdo. en Contaduria

Sdo. en Administracion

Fuente: AHPJ, Protocolo notarial de 1843, leg. 668.

Documento 14. Bando de la constitución de la Diputación provincial en donde aparece la firma del Intendente Romero Hidalgo en calidad de miembro nato (1838)

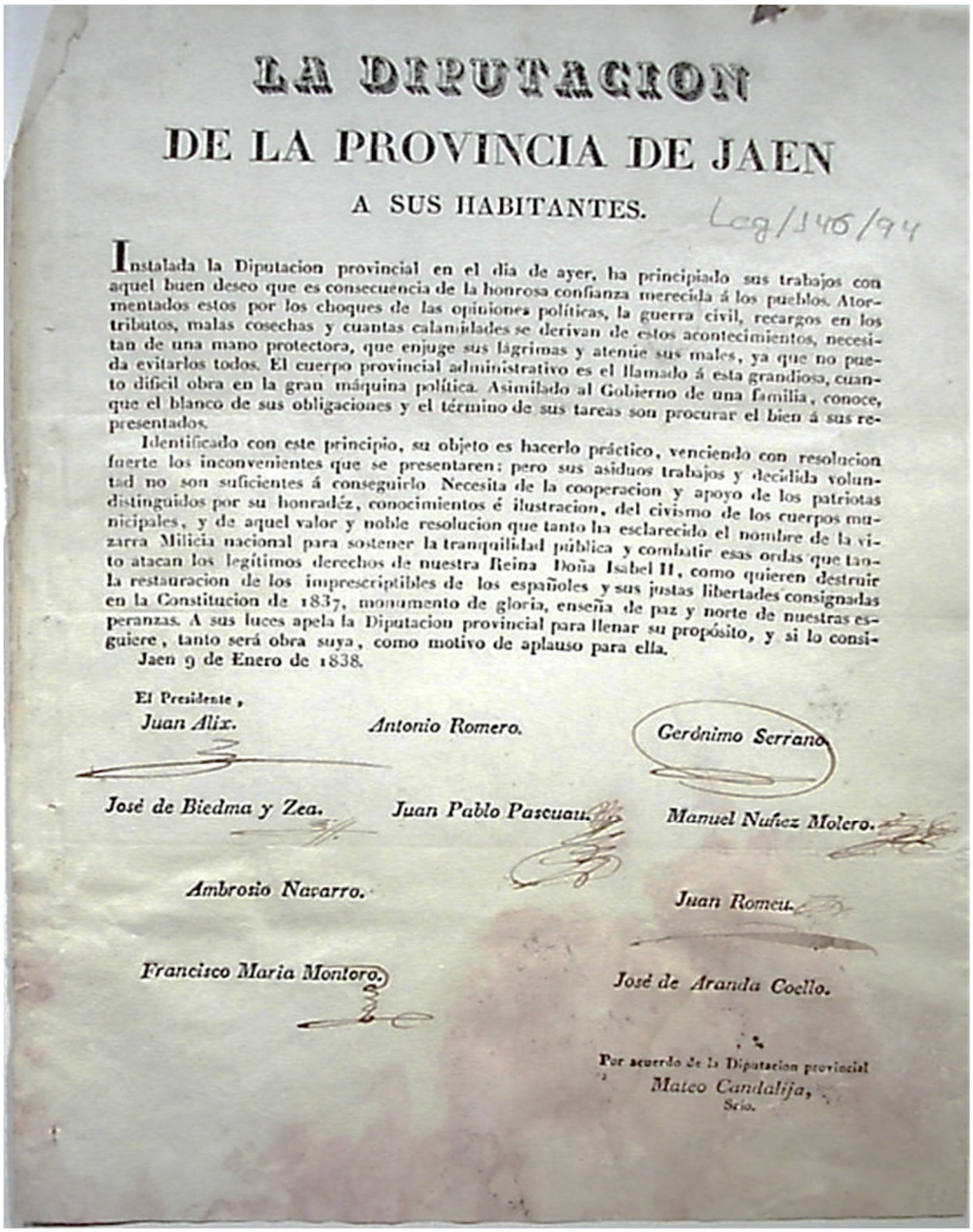

LA DIPUTACION

DE LA PROVINCIA DE JAEN

A SUS HABITANTES.

Leg/146/94

Instalada la Diputacion provincial en el dia de ayer, ha principiado sus trabajos con aquel buen deseo que es consecuencia de la honrosa confianza merecida á los pueblos. Atormentados estos por los choques de las opiniones políticas, la guerra civil, recargos en los tributos, malas cosechas y cuantas calamidades se derivan de estos acontecimientos, necesitan de una mano protectora, que enjuge sus lágrimas y atenúe sus males, ya que no puede evitarlos todos. El cuerpo provincial administrativo es el llamado á esta grandiosa, cuanto difícil obra en la gran máquina política. Asimilado al Gobierno de una familia, conoce, que el blanco de sus obligaciones y el término de sus tareas son procurar el bien á sus representados.

Identificado con este principio, su objeto es hacerlo práctico, venciendo con resolucion fuerte los inconvenientes que se presentaren: pero sus asiduos trabajos y decidida voluntad no son suficientes á conseguirlo. Necesita de la cooperacion y apoyo de los patriotas distinguidos por su honradéz, conocimientos é ilustracion, del civismo de los cuerpos municipales, y de aquel valor y noble resolucion que tanto ha esclarecido el nombre de la vizarra Milicia nacional para sostener la tranquilidad pública y combatir esas ordas que tanto atacan los legítimos derechos de nuestra Reina Doña Isabel II, como quieren destruir la restauracion de los imprescriptibles de los españoles y sus justas libertades consignadas en la Constitucion de 1837, monumento de gloria, enseña de paz y norte de nuestras esperanzas. A sus luces apela la Diputacion provincial para llenar su propósito, y si lo consiguiere, tanto será obra suya, como motivo de aplauso para ella.

Jaen 9 de Enero de 1838.

El Presidente,
Juan Alix. *Antonio Romero.* *Gerónimo Serrano.*

José de Biedma y Zea. *Juan Pablo Pascuau.* *Manuel Nuñez Molero.*

Ambrosio Navarro. *Juan Romeu.*

Francisco Maria Montoro. *José de Aranda Coello.*

Por acuerdo de la Diputacion provincial
Mateo Candalija,
Scio.

Fuente. AHML, leg.146/94.

Documento 15. Escrito del Intendente-Presidente de la Diputación sobre los repartimientos de las contribuciones asignadas a Linares

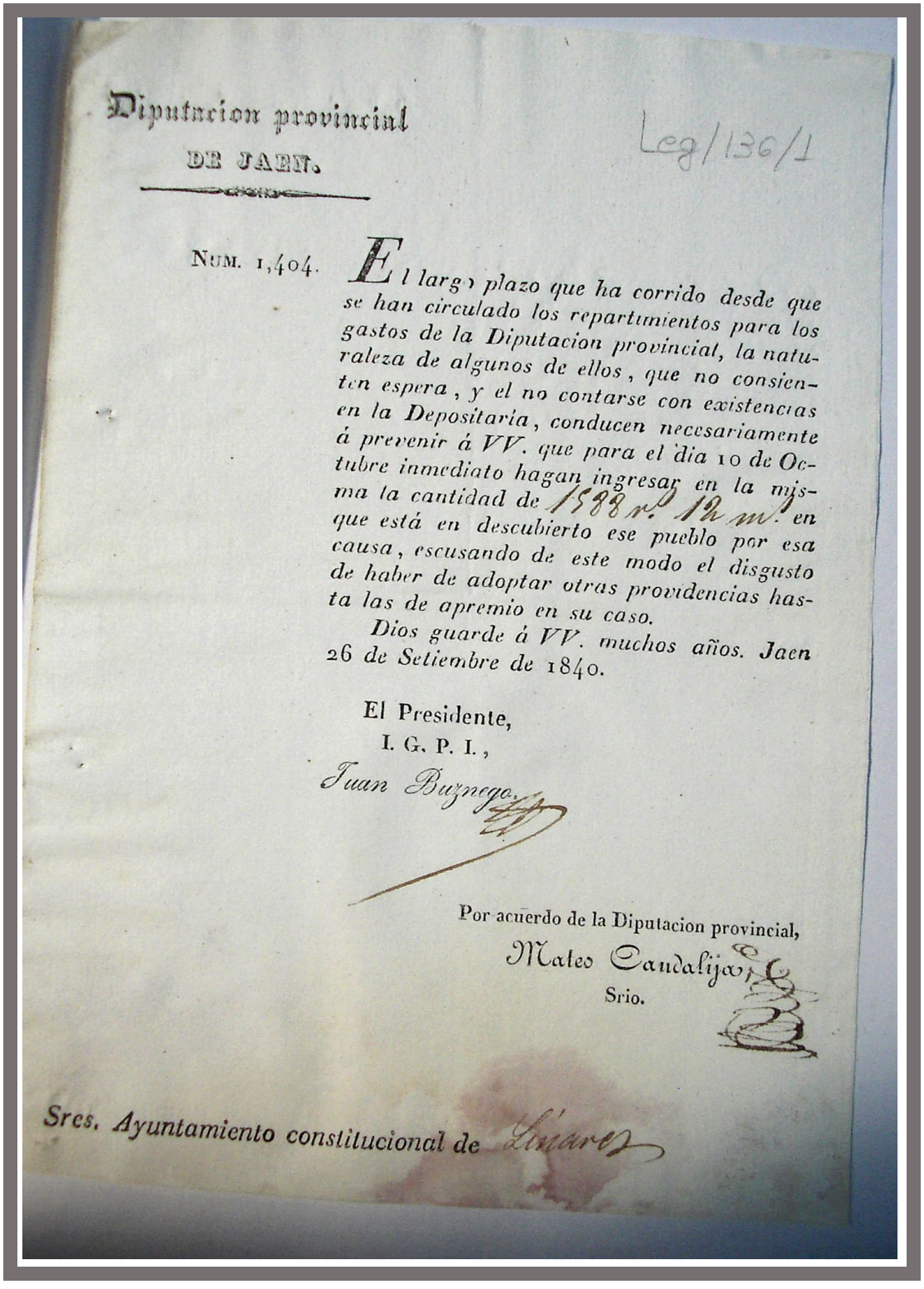

Diputacion provincial
DE JAEN.

Leg/136/1

NUM. 1,404. El largo plazo que ha corrido desde que se han circulado los repartimientos para los gastos de la Diputacion provincial, la naturaleza de algunos de ellos, que no consienten espera, y el no contarse con existencias en la Depositaria, conducen necesariamente á prevenir á VV. que para el dia 10 de Octubre inmediato hagan ingresar en la misma la cantidad de 1588 rs. 12 mr. en que está en descubierto ese pueblo por esa causa, escusando de este modo el disgusto de haber de adoptar otras providencias hasta las de apremio en su caso.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaen 26 de Setiembre de 1840.

El Presidente,
I. G. P. I.,
Juan Buznego.

Por acuerdo de la Diputacion provincial,
Mateo Candalija
Srio.

Sres. Ayuntamiento constitucional de Linares

Fuente: AHML, leg. 136/1.

Documento 16. Hoja de servicios del Intendente Antonio Romero Hidalgo (1839)

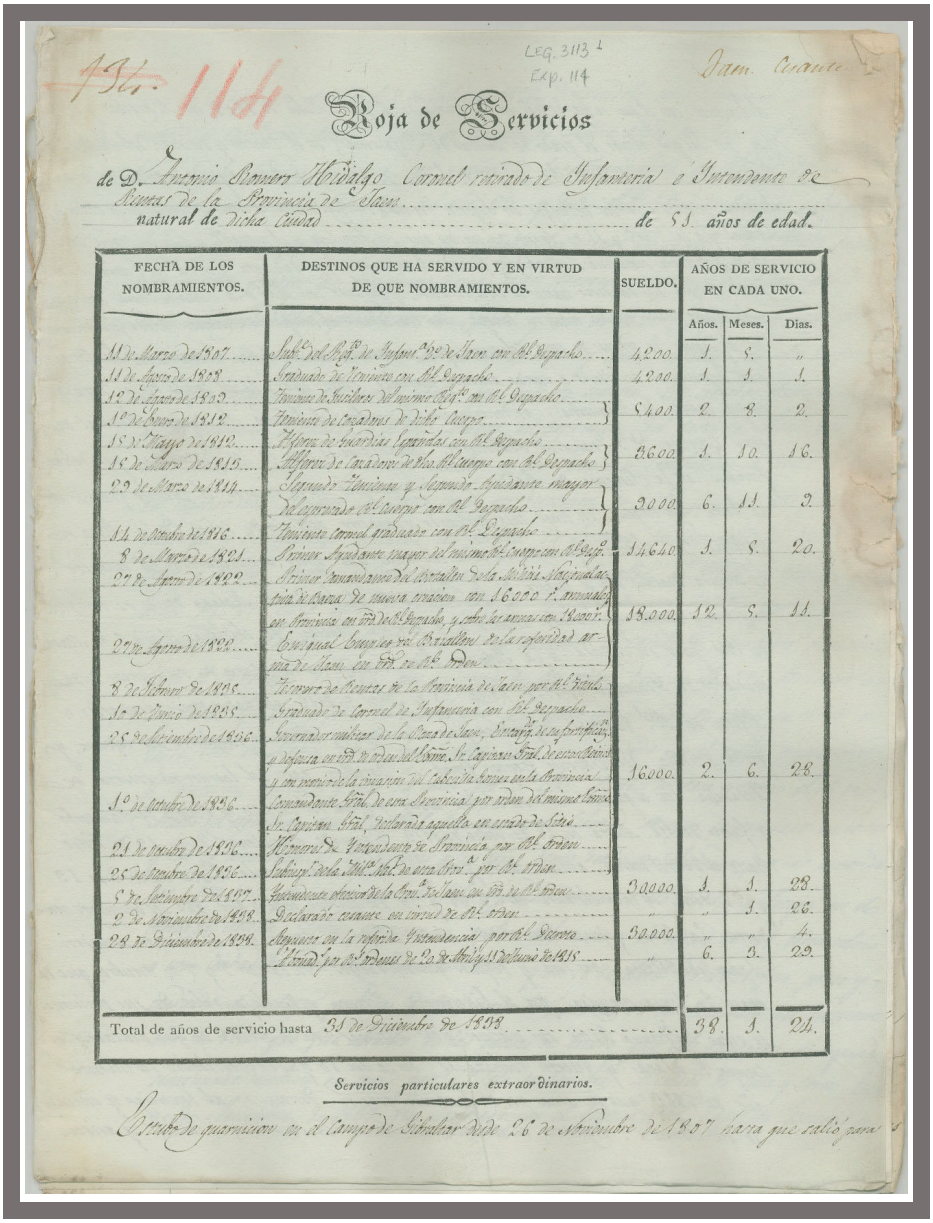

Hoja de Servicios

de D. Antonio Romero Hidalgo Coronel retirado de Infantería é Intendente de Rentas de la Provincia de Jaen
natural de dicha Ciudad ... de 53 años de edad.

FECHA DE LOS NOMBRAMIENTOS.	DESTINOS QUE HA SERVIDO Y EN VIRTUD DE QUE NOMBRAMIENTOS.	SUELDO.	AÑOS DE SERVICIO EN CADA UNO. Años.	Meses.	Dias.
11 de Marzo de 1807	Subte del Regto de Infant.a Bon de Jaen con Abl Despacho	4200.	1.	8.	„
11 de Agosto de 1808	Graduado de Teniente con Abl Despacho	4200.	1.	1.	1.
12 de Agosto de 1809	Teniente de Granaderos del mismo Regto con Abl Despacho	8400.	2.	8.	2.
1º de Enero de 1812	Teniente de Granaderos de dicho Cuerpo				
18 de Mayo de 1812	Reforma de Guardias Españolas con Abl Despacho	2600.	1.	10.	16.
18 de Marzo de 1815	Subteniente de Caballeros de dho Abl Cuerpo con Abl Despacho				
29 de Marzo de 1814	Segundo Teniente y Segundo Ayudante mayor de Caballeros de Abl Cuerpo con Abl Despacho	3000.	6.	11.	2.
14 de Octubre de 1816	Teniente Coronel graduado con Abl Despacho				
8 de Marzo de 1821	Primer Ayudante mayor del mismo Abl Cuerpo con Abl Despacho	14640.	1.	8.	20.
27 de Agosto de 1822	Primer Comandante del Batallon de la Milicia Nacional distinguida de Caballeria de nueva creacion con 16000 R.s anuales en Provincia con Abl Despacho, y entre las armas con 12000 R.s	18.000.	12.	8.	11.
27 de Agosto de 1823	Coronel Comandante del Batallon de la referida arma de Jaen con Abl Orden				
8 de Febrero de 1825	Intendente de Rentas de la Provincia de Jaen por Abl Real				
1º de Junio de 1825	Graduado de Coronel de Infantería con Abl Despacho				
25 de Setiembre de 1826	Gobernador militar de la Plaza de Jaen, Encargo de su fortificacion y defensa en Abl orden del Excmo Sr Capitan Gral de esta Provincia y en premio de la vigilancia con q.e cuidó de tomar en la Provincia	16000.	2.	6.	28.
1º de Octubre de 1826	Comandante Gral de esta Provincia por orden del mismo Excmo Sr Capitan Gral declarada aquella en estado de Sitio				
21 de Octubre de 1826	Nombramiento de Comandante de Provincia por Abl Orden				
25 de Octubre de 1826	Cesacion de la Milicia Nacl de esta Provincia por Abl orden				
8 de Setiembre de 1827	Gobernador interino de la Provincia de Jaen en Abl orden	30000.	1.	1.	28.
2 de Noviembre de 1838	Declarado cesante en virtud de Abl orden	„	„	1.	26.
28 de Diciembre de 1838	Empleado en la referida Intendencia por Abl Decreto	30.000.	„	„	4.
	Cesa por Ordenes de S.A. de Abril y 11 Octubre de 1838	„	6.	3.	22.
Total de años de servicio hasta 31 de Diciembre de 1838			38.	1.	24.

Servicios particulares extraordinarios.

Tiempo de guarnicion en el Campo de Gibraltar desde 26 de Noviembre de 1807 hasta que salió para

Fuente: AHN, S. Hacienda, leg.3113, exp.11.

Documento 17. Escrito del Intendente Marco y Mora, como Vicepresidente de la Diputación (1837)

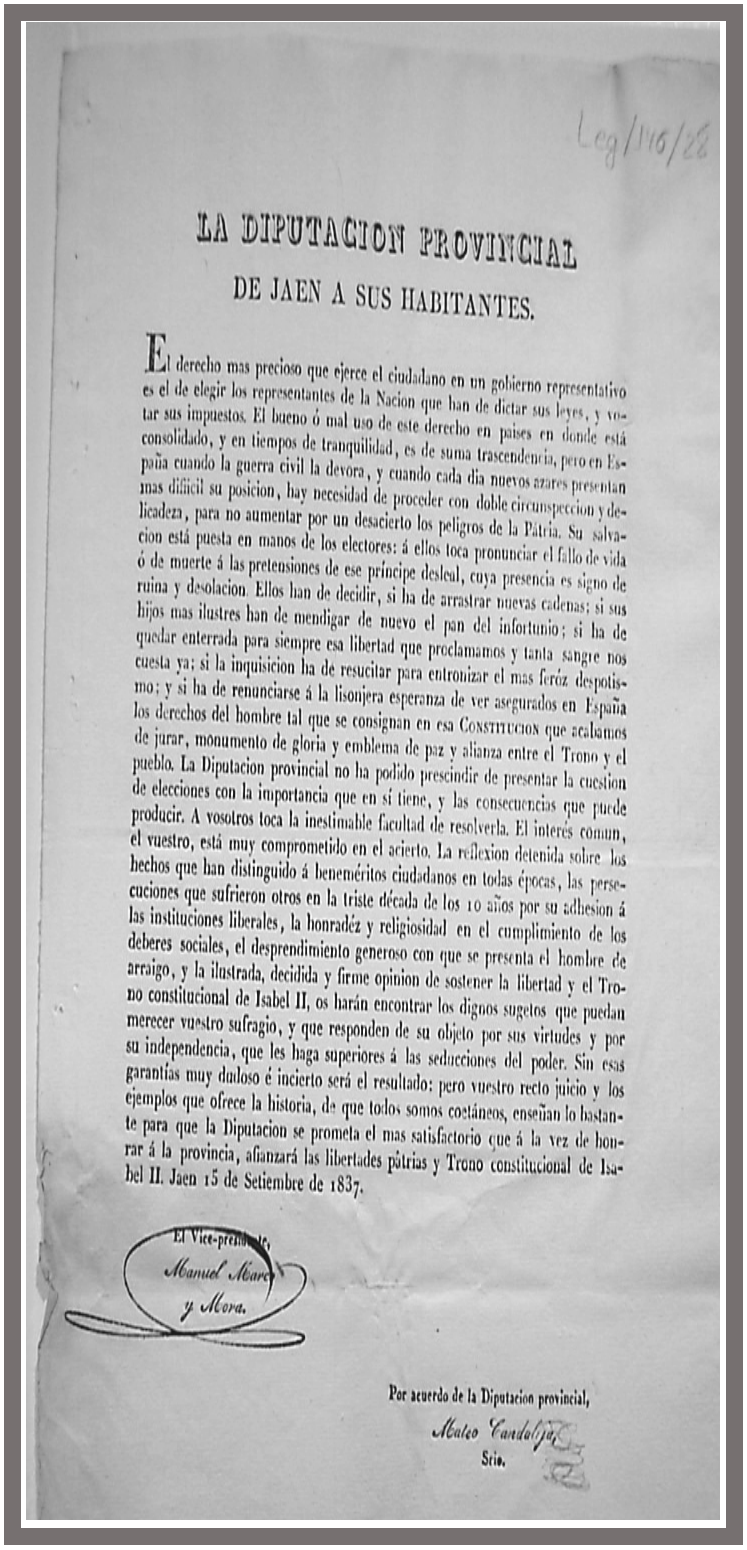

Leg/146/28

LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE JAEN A SUS HABITANTES.

El derecho mas precioso que ejerce el ciudadano en un gobierno representativo es el de elegir los representantes de la Nacion que han de dictar sus leyes, y votar sus impuestos. El bueno ó mal uso de este derecho en paises en donde está consolidado, y en tiempos de tranquilidad, es de suma trascendencia, pero en España cuando la guerra civil la devora, y cuando cada dia nuevos azares presentan mas difícil su posicion, hay necesidad de proceder con doble circunspeccion y delicadeza, para no aumentar por un desacierto los peligros de la Pátria. Su salvacion está puesta en manos de los electores: á ellos toca pronunciar el fallo de vida ó de muerte á las pretensiones de ese príncipe desleal, cuya presencia es signo de ruina y desolacion. Ellos han de decidir, si ha de arrastrar nuevas cadenas; si sus hijos mas ilustres han de mendigar de nuevo el pan del infortunio; si ha de quedar enterrada para siempre esa libertad que proclamamos y tanta sangre nos cuesta ya; si la inquisicion ha de resucitar para entronizar el mas feróz despotismo; y si ha de renunciarse á la lisonjera esperanza de ver asegurados en España los derechos del hombre tal que se consignan en esa CONSTITUCION que acabamos de jurar, monumento de gloria y emblema de paz y alianza entre el Trono y el pueblo. La Diputacion provincial no ha podido prescindir de presentar la cuestion de elecciones con la importancia que en sí tiene, y las consecuencias que puede producir. A vosotros toca la inestimable facultad de resolverla. El interés comun, el vuestro, está muy comprometido en el acierto. La reflexion detenida sobre los hechos que han distinguido á beneméritos ciudadanos en todas épocas, las persecuciones que sufrieron otros en la triste década de los 10 años por su adhesion á las instituciones liberales, la honradéz y religiosidad en el cumplimiento de los deberes sociales, el desprendimiento generoso con que se presenta el hombre de arraigo, y la ilustrada, decidida y firme opinion de sostener la libertad y el Trono constitucional de Isabel II, os harán encontrar los dignos sugetos que puedan merecer vuestro sufragio, y que responden de su objeto por sus virtudes y por su independencia, que les haga superiores á las seducciones del poder. Sin esas garantías muy dudoso é incierto será el resultado: pero vuestro recto juicio y los ejemplos que ofrece la historia, de que todos somos coetáneos, enseñan lo bastante para que la Diputacion se prometa el mas satisfactorio que á la vez de honrar á la provincia, afianzará las libertades pátrias y Trono constitucional de Isabel II. Jaen 15 de Setiembre de 1837.

El Vice-presidente,
Manuel Marco y Mora.

Por acuerdo de la Diputacion provincial,
Mateo Candelija
Scio.

Fuente: AHML, leg. 146.

Documento 18. Hoja de Servicios de Manuel Marco Mora (1835)

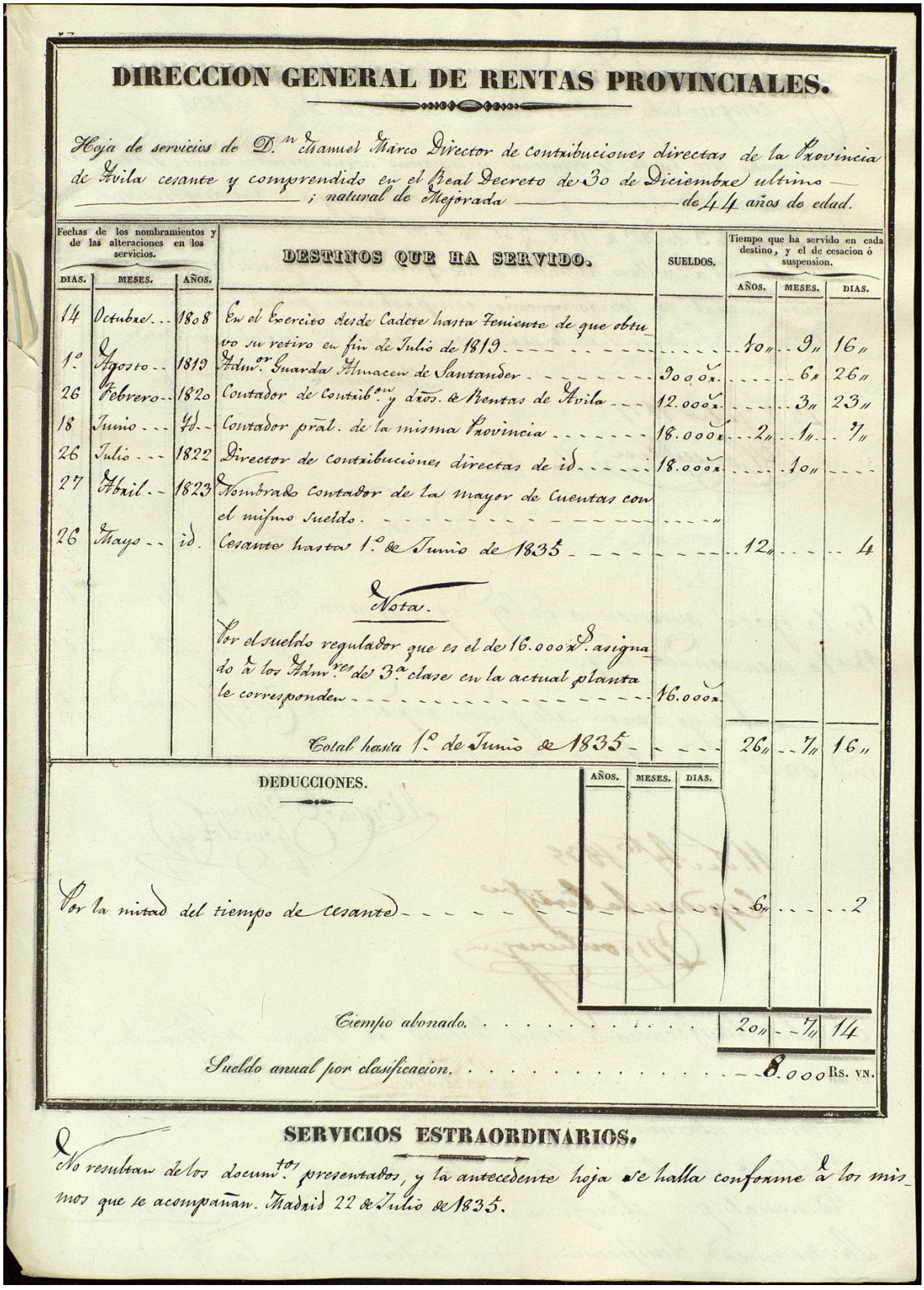

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Hoja de servicios de D.n Manuel Marco Director de contribuciones directas de la Provincia de Avila cesante y comprendido en el Real Decreto de 30 de Diciembre ultimo ——— ; natural de Mejorada ——— de 44 años de edad.

Fechas de los nombramientos y de las alteraciones en los servicios. DIAS.	MESES.	AÑOS.	DESTINOS QUE HA SERVIDO.	SUELDOS.	Tiempo que ha servido en cada destino, y el de cesacion ó suspension. AÑOS.	MESES.	DIAS.
14	Octubre	1808	En el Exercito desde Cadete hasta Teniente de que obtuvo su retiro en fin de Julio de 1819		10	9	16
1º	Agosto	1819	Admor. Guarda Almacen de Santander	30.000		6	26
26	Febrero	1820	Contador de Contrib.nes y dros. de Rentas de Avila	12.000		3	23
18	Junio	Id.	Contador prâl. de la misma Provincia	18.000	2	1	7
26	Julio	1822	Director de Contribuciones directas de id	18.000		10	
27	Abril	1823	Nombrado Contador de la mayor de Cuentas con el mismo sueldo				
26	Mayo	id.	Cesante hasta 1º de Junio de 1835		12		4
			Nota. Por el sueldo regulador que es el de 16.000 rs. asignado á los Admores de 3ª clase en la actual planta le corresponden	16.000			
			Total hasta 1º de Junio de 1835		26	7	16

DEDUCCIONES.	AÑOS.	MESES.	DIAS.
Por la mitad del tiempo de cesante			6 — 2
Tiempo abonado			20 — 7 — 14
Sueldo anual por clasificacion			8.000 Rs. vn.

SERVICIOS ESTRAORDINARIOS.

No resultan de los documtos presentados, y la antecedente hoja se halla conforme á los mismos que se acompañan. Madrid 22 de Julio de 1835.

Fuente: AHN, S. Hacienda, 1617, exp. 31.

Documento 19. Hoja de Servicios de Miguel Belluga (1843)

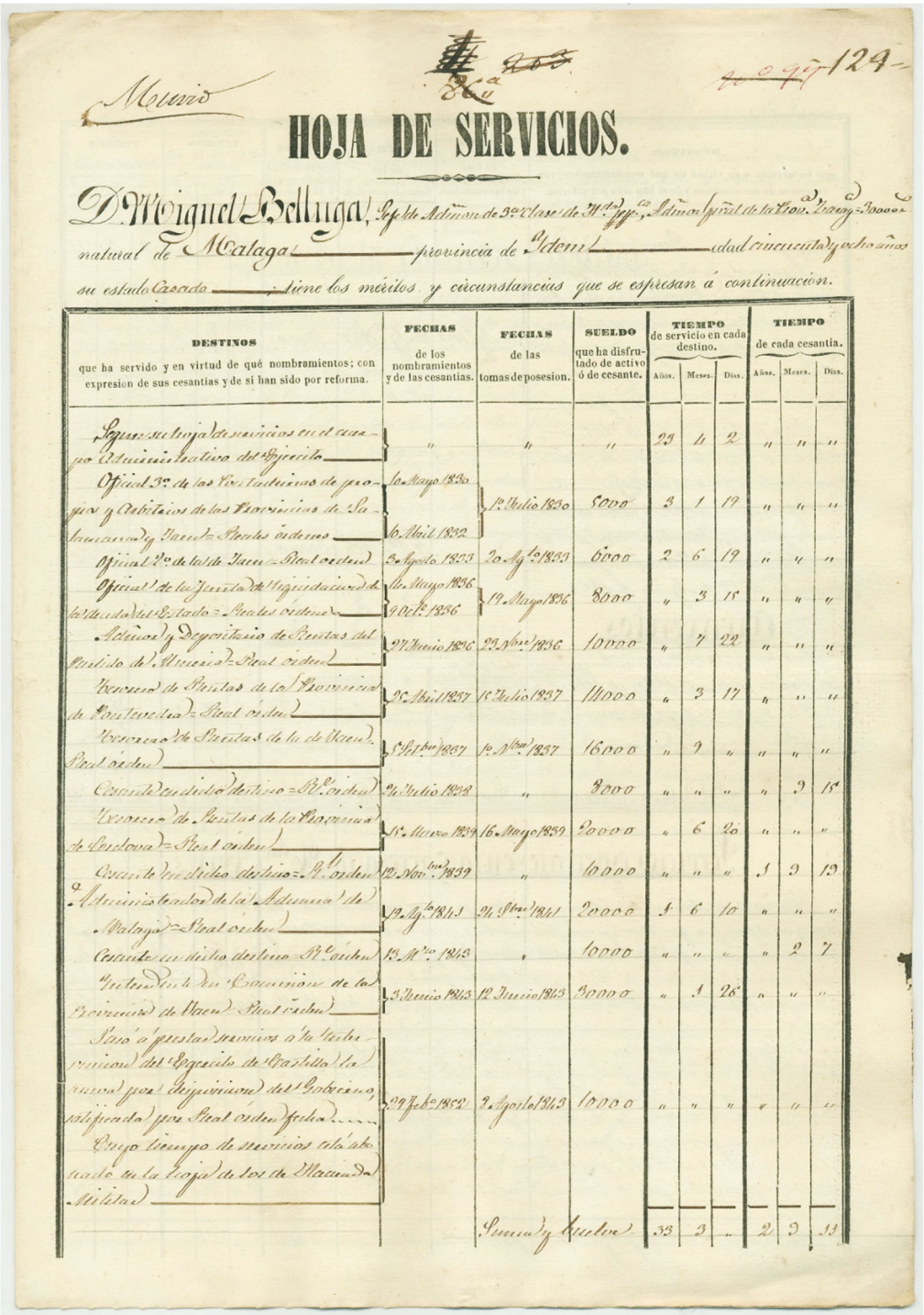

HOJA DE SERVICIOS.

D. Miguel Belluga, Sup.te Admor de 3ª Clase de M.d Sup.r, Admor Sup.l de la Ren.a de Vareg.s de Malaga

natural de Malaga provincia de Idem edad cincuenta y ocho años

su estado Casado ; tiene los méritos y circunstancias que se espresan á continuacion.

DESTINOS que ha servido y en virtud de qué nombramientos; con expresion de sus cesantias y de si han sido por reforma.	FECHAS de los nombramientos y de las cesantias.	FECHAS de las tomas de posesion.	SUELDO que ha disfrutado de activo ó de cesante.	TIEMPO de servicio en cada destino. Años.	Meses.	Dias.	TIEMPO de cada cesantia. Años.	Meses.	Dias.
Sigue su hoja de servicios en el cuerpo Administrativo del Ejercito	"	"	"	23	4	2	"	"	"
Oficial 3º de las Contadurias de provincia y Arbitrios de las Provincias de Salamanca y Yaen = Reales órdenes	16 Mayo 1830 / 16 Abril 1832	1º Julio 1830	5000	3	1	19	"	"	"
Oficial 2º de la Intd.te Yaen = Real orden	2 Agosto 1833	20 Agto 1833	6000	2	6	19	"	"	"
Oficial de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado = Reales órdenes	16 Mayo 1836 / 9 Octe 1836	19 Mayo 1836	8000	"	3	18	"	"	"
Alcaide y Depositario de Rentas del Partido de Almeria = Real órden	27 Junio 1836	23 Novbre 1836	10000	"	7	22	"	"	"
Tesorero de Rentas de la Provincia de Pontevedra = Real órden	26 Abril 1837	1º Julio 1837	11000	"	3	17	"	"	"
Tesorero de Rentas de la de Yaen Real órden	6 Febrero 1837	1º Novbre 1837	16000	"	9	"	"	"	"
Cesante en dicho destino = Real orden	24 Julio 1838	"	8000	"	"	"	"	9	18
Tesorero de Rentas de la Provincia de Cordova = Real órden	18 Marzo 1839	16 Mayo 1839	20000	"	6	26	"	"	"
Cesante en dicho destino = Real orden	12 Novbre 1839	"	10000	"	"	"	1	9	13
Administrador de la Aduana de Malaga = Real órden	19 Agto 1843	21 Novbre 1841	20000	1	6	10	"	"	"
Cesante en dicho destino = Real orden	18 Novbre 1843	"	10000	"	"	"	"	2	7
Vocal de la Comision de la Provincia de Yaen Real órden	3 Junio 1843	12 Junio 1843	30000	"	1	26	"	"	"
Sirvió á gustar servicios en la Milicia nacional del Egercito de Castilla la nueva por disposicion del Gobierno ratificada por Real órden fecha	29 Febro 1852	3 Agosto 1843	10000	"	"	"	"	"	"
Cuyo tiempo de servicios está abonado en la Hoja de los de Hacienda Militar									
		Suma y Saldo		33	3	"	2	9	13

Fuente: AHN, S. Hacienda, 4317, exp. 129.

Documento 20. Contribuciones solicitadas por el Intendente Romero Hidalgo

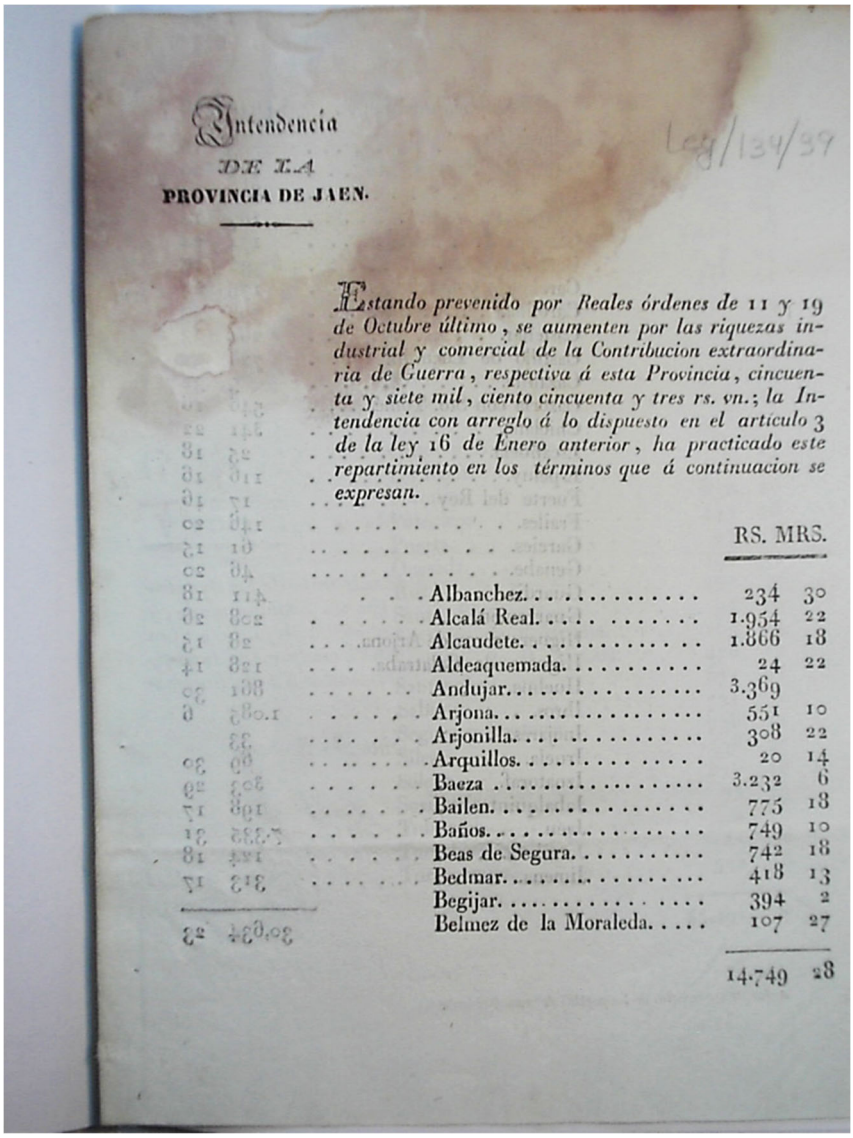

Intendencia
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.

Leg/134/39

Estando prevenido por Reales órdenes de 11 y 19 de Octubre último, se aumenten por las riquezas industrial y comercial de la Contribucion extraordinaria de Guerra, respectiva á esta Provincia, cincuenta y siete mil, ciento cincuenta y tres rs. vn.; la Intendencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 16 de Enero anterior, ha practicado este repartimiento en los términos que á continuacion se expresan.

	RS.	MRS.
Albanchez	234	30
Alcalá Real	1.954	22
Alcaudete	1.866	18
Aldeaquemada	24	22
Andujar	3.369	
Arjona	551	10
Arjonilla	308	22
Arquillos	20	14
Baeza	3.232	6
Bailen	775	18
Baños	749	10
Beas de Segura	742	18
Bedmar	418	13
Begijar	394	2
Belmez de la Moraleda	107	27
	14.749	28

Fuente: AHML, leg.134/39.

Documento 21. Contribuciones solicitadas por el Intendente Buznego

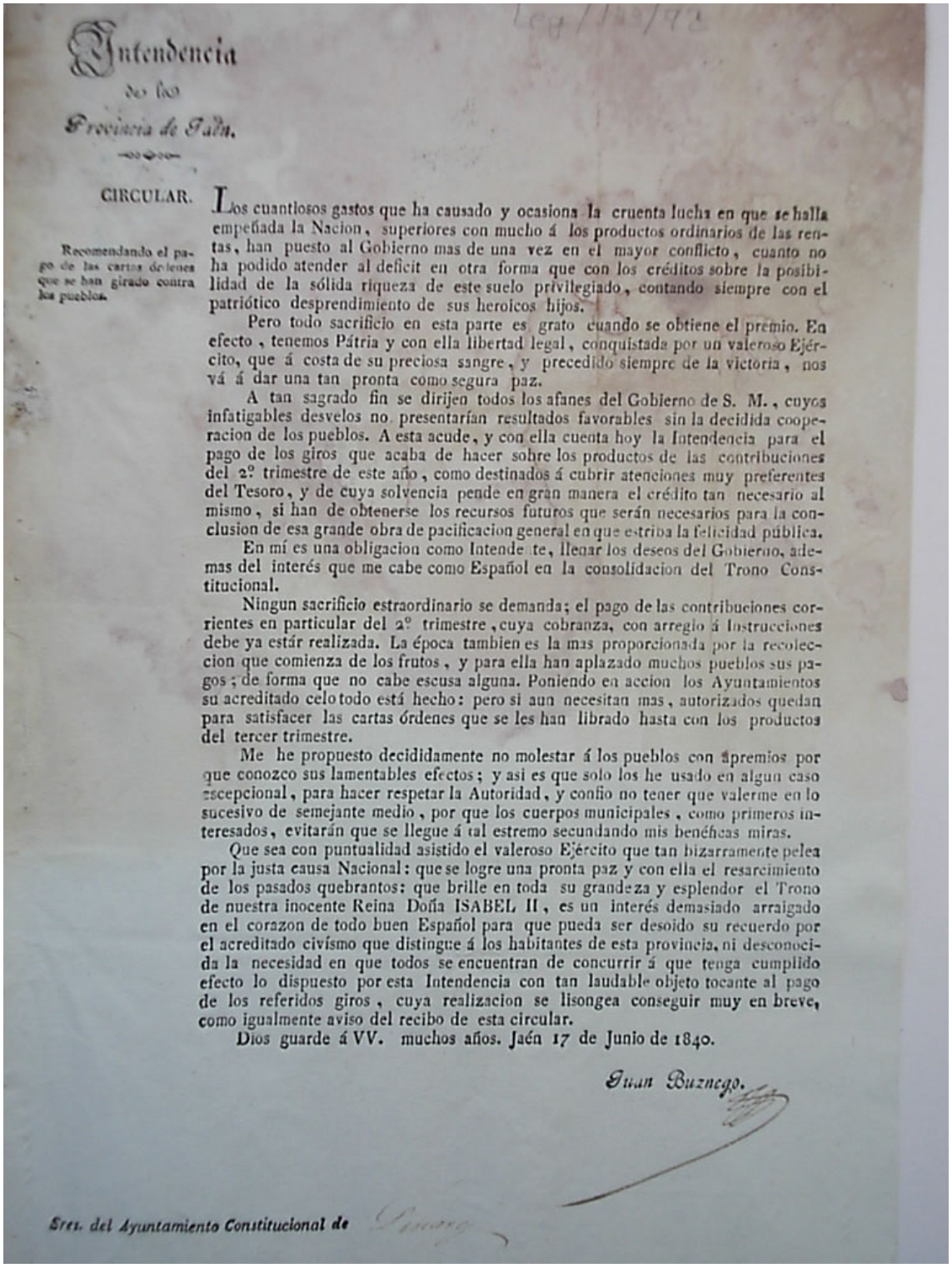

Intendencia
de los
Provincia de Jaén.

CIRCULAR.

Recomendando el pago de las cartas órdenes que se han girado contra los pueblos.

Los cuantiosos gastos que ha causado y ocasiona la cruenta lucha en que se halla empeñada la Nacion, superiores con mucho á los productos ordinarios de las rentas, han puesto al Gobierno mas de una vez en el mayor conflicto, cuanto no ha podido atender al deficit en otra forma que con los créditos sobre la posibilidad de la sólida riqueza de este suelo privilegiado, contando siempre con el patriótico desprendimiento de sus heroicos hijos.

Pero todo sacrificio en esta parte es grato cuando se obtiene el premio. En efecto, tenemos Pátria y con ella libertad legal, conquistada por un valeroso Ejército, que á costa de su preciosa sangre, y precedido siempre de la victoria, nos vá á dar una tan pronta como segura paz.

A tan sagrado fin se dirijen todos los afanes del Gobierno de S. M., cuyos infatigables desvelos no presentarían resultados favorables sin la decidida cooperacion de los pueblos. A esta acude, y con ella cuenta hoy la Intendencia para el pago de los giros que acaba de hacer sobre los productos de las contribuciones del 2º trimestre de este año, como destinados á cubrir atenciones muy preferentes del Tesoro, y de cuya solvencia pende en gran manera el crédito tan necesario al mismo, si han de obtenerse los recursos futuros que serán necesarios para la conclusion de esa grande obra de pacificacion general en que estriba la felicidad pública.

En mí es una obligacion como Intende te, llenar los deseos del Gobierno, ademas del interés que me cabe como Español en la consolidacion del Trono Constitucional.

Ningun sacrificio estraordinario se demanda; el pago de las contribuciones corrientes en particular del 2º trimestre, cuya cobranza, con arreglo á Instrucciones debe ya estár realizada. La época tambien es la mas proporcionada por la recoleccion que comienza de los frutos, y para ella han aplazado muchos pueblos sus pagos; de forma que no cabe escusa alguna. Poniendo en accion los Ayuntamientos su acreditado celo todo está hecho: pero si aun necesitan mas, autorizados quedan para satisfacer las cartas órdenes que se les han librado hasta con los productos del tercer trimestre.

Me he propuesto decididamente no molestar á los pueblos con apremios por que conozco sus lamentables efectos; y asi es que solo los he usado en algun caso escepcional, para hacer respetar la Autoridad, y confio no tener que valerme en lo sucesivo de semejante medio, por que los cuerpos municipales, como primeros interesados, evitarán que se llegue á tal estremo secundando mis benéficas miras.

Que sea con puntualidad asistido el valeroso Ejército que tan bizarramente pelea por la justa causa Nacional: que se logre una pronta paz y con ella el resarcimiento de los pasados quebrantos: que brille en toda su grandeza y esplendor el Trono de nuestra inocente Reina Doña ISABEL II, es un interés demasiado arraigado en el corazon de todo buen Español para que pueda ser desoido su recuerdo por el acreditado civismo que distingue á los habitantes de esta provincia, ni desconocida la necesidad en que todos se encuentran de concurrir á que tenga cumplido efecto lo dispuesto por esta Intendencia con tan laudable objeto tocante al pago de los referidos giros, cuya realizacion se lisongea conseguir muy en breve, como igualmente aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaén 17 de Junio de 1840.

Juan Buznego.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

Fuente: AHML, leg.133/92.

Documento 22. Decreto de 28 de 1849. Supresión de las Intendencias de provincia.

Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, creando en sustitución de los jefes políticos e intendentes una sola autoridad civil superior en la provincia, con la denominación de Gobernadores de provincia

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto, creando en sustitución de los Gejes políticos é Intendentes una sola autoridad civil superior en cada provincia, con la denominación de Gobernadores de provincia.

Señora: Mientras las Subdelegaciones de Fomento fueron una institución naciente; mientras la guerra civil complicaba más y más cada día los ramos de todos de la administración, y un nuevo sistema de contribuciones no venía a sustituir al antiguo tan confuso como incoherente, cuantos esfuerzos se hicieron para reunir las Intendencias y los Gobiernos políticos se estrellaron necesariamente contra dificultades invencibles.
Por fortuna las circunstancias han variado, y lo que no pudo hacerse antes de ahora, no solo ofrece hoy graves inconvenientes, sino que antes bien es de esperar que produzca los más satisfactorios resultados. Los ensayos parciales hechos en algunas provincias, aunque incompletos y puestos en práctica con toda la parsimonia que aconsejaban la prudencia y la previsión, prestan una garantía de que llevada la reforma hasta sus últimas consecuencias, la acción del Gobierno será más eficaz y provechosa. Cuando dos autoridades iguales en categoría dividen entre sí atribuciones, que lejos de excluirse mutuamente tienen íntimo enlace y contacto, no puede evitar conflictos, por grande que sea su celo y abnegación, ni les es dado proceder en sus disposiciones con aquella absoluta conformidad de miras, sin la cual la unidad administrativa se quebranta, ya que no desaparezca del todo.

La ley de 2 de abril de 1845, en vez de ser un obstáculo para la supresión de los Gefes políticos y de los Intendentes, y para dar a los funcionarios que les reemplacen la denominación más adecuada al mayor ensanche en sus atribuciones, es por el contrario el fundamento de tan importante reforma. Al crear dicha ley en cada provincia una autoridad superior, la hizo dependiente de todos los Ministerios, si bien inmediatamente del de la Gobernación del Reino, y le conservó, tan solo provisionalmente y con carácter de interinidad, el título de Gefe político con que antes se denominaba.

Tales son las consideraciones que impulsan al Consejo de Ministros a tener la honra de presentar a V.M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se establecen Gobernadores de provincia en sustitución de los Gefes políticos y de los Intendentes. Si V.M. se digna aprobarlo, las cargas del Tesoro experimentarán un alivio de alguna consideración, la administración del Estado se simplificará convenientemente, y quedará realizada una mejora que reclama a tiempo la opinión pública.

Madrid 27 de diciembre de 1849.= Señora= AL.R.P. de V.M. El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. En sustitución de los Gefes políticos e Intendentes, se crea una sola autoridad civil superior en cada provincia con la denominación de Gobernadores de provincia.

Artículo 3º. Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaén…

Artículo 5º. Las atribuciones de los Gobernadores, en la parte política y administrativa, serán las mismas que han tenido los Gefes políticos. En la parte económica tendrán también por punto general las que han ejercido los Intendentes, con las modificaciones que se determinan en el Real decreto que con esta misma fecha tengo a bien expedir por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º. Los Gobernadores de provincia se entenderán directamente con los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Comercio, Instrucción y Obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Artículo 7º. Sin embargo de lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de septiembre último, los actuales Gefes políticos e Intendentes que por consecuencia de este arreglo queden cesantes serán colocados con preferencia aunque no disfruten de cesantía.

Artículo 8º. Los Ministros de Hacienda, de la Gobernación del Reino y de Comercio, Instrucción y Obras públicas quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a 28 de diciembre de 1849.= Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

ÍNDICES

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Intendencias del siglo XVIII 129
Tabla 2. Intendentes de la Guerra de la Independencia 173
Tabla 3. Principales recursos aportados por la municipalidad de Linares a la Prefectura de Jaén 222
Tabla 4. Ministros del Sexenio Absolutista 261
Tabla 5. Intendentes del Sexenio Absolutista 288
Tabla 6. Cuadro General de Presupuestos del Estado para 1821 301
Tabla 7. Resumen de los productos de las rentas previstas como ingresos en 1820 para la tesorería 302
Tabla 8. Ministros de Hacienda durante el Trienio (1820-1823) 312
Tabla 9.Partidos Judiciales 320
Tabla 10. Clasificación de las Intendencias 343
Tabla 11. Sueldos de los intendentes de Jaén (2ª Clase) 344
Tabla 12. Intendentes del Trienio. 354
Tabla 13. Estadillo de impuestos cobrados al Ayuntamiento de Jaén 376
Tabla 14. Los Ministros de Hacienda de la Década Absolutista (1823-1833) 402
Tabla 15 Intendentes de la Década Absolutista 446
Tabla 16 Principales asuntos tratados por los intendentes de la Década Absolutista (1823-1833) 471
Tabla 17. Ministros de Hacienda primer periodo de la Regencia (1833-1836) 481
Tabla 18. Principales organismos que intervinieron en la incautación de los bienes del clero 516
Tabla 19. Censos registrados en la Administración a finales de 1840 533
Tabla 20. Órdenes religiosas desamortizadas en Jaén y comarca (1837) 560
Tabla 21. Clero secular y órdenes militares de Jaén (1837) 560
Tabla 22. Fincas rústicas vendidas a partir de 1836 566
Tabla 23. Fincas rústicas desamortizadas en Linares (1836-1854) 568
Tabla 24. Fincas urbanas desamortizadas en Linares (1836-1854) 568
Tabla 25. Intendentes durante la Regencia de M.ª Cristina 571
Tabla 26. Asistencia a los Plenos de la Diputación 647
Tabla 27.Intendentes de Jaén del siglo XIX 814
Tabla 28. Cuadro comparativo entre los modelos de Intendencias 818
Tabla 29. Intendentes del siglo XVIII 819
Tabla 30. Aportaciones de los pueblos de Jaén a las tropas del ejército español (1808) 820
Tabla 31. Suministros aportados por la villa de Linares a los ejércitos de paso 820
Tabla 32. Suministros aportados por la villa de Linares a las tropas francesas 821

Tabla 33. Principales compradores de fincas en Jaén vinculados a la Hacienda provincial, según su categoría social (1837-1843)..... 822

Tabla 34. Intendentes y Miembros de la Diputación provincial de Jaén (1835-1849)..... 823

ÍNDICE CARTOGRÁFICO

Mapa 1.Intendencias del siglo XVIII y principios del XIX..... 129

Mapa 2. Prefecturas napoleónicas de 1810..... 206

Mapa 3. Propuesta de división provincial de 1821..... 317

Mapa 4.Desamortización de Mendizábal (1836)..... 569

Mapa 5. Copia perteneciente al mapa confeccionado por Tomás López: "Mapa geográfico del Reyno de Jaén (1787)", sobre el que se inspiraron Bauzá y Larramendi..... 824

Mapa 6. La provincia de Jaén (1847)..... 825

Mapa 7. Jaén (1864)..... 826

Mapa 8. De la división provincial de 1789..... 827

Mapa 9. Las Prefecturas (1810)..... 828

Mapa 10. División provincial de Bauzá-Larramendi (1822)..... 829

Mapa 11. División provincial de Javier de Burgos..... 830

Mapa 12. Partidos Judiciales de Jaén (1787)..... 831

ÍNDICE DE ORGANIGRAMAS

Organigrama1.Estructuras del Gobierno de las Diputaciones Provinciales. Sustitutos del Intendente (1835-1849)..... 617

Organigrama 2. Estructura de la Oficina Provincial de la Administración de Hacienda (1845)..... 630

Organigrama 3. Estructura del Gobierno de la Provincia tras la supresión de los intendentes (1849)..... 661

Organigrama 4. Estructura de la Secretaría de Hacienda (1800-1812)..... 832

Organigrama 5. Estructura General de la Hacienda en el siglo XIX..... 833

Organigrama 6. Estructura de la Gestión Tributaria del Ministerio de Hacienda. Reforma de López Ballesteros, R.D. 8 de diciembre (1823)..... 834

Organigrama 7. Junta del Crédito Público..... 835

Organigrama 8. Proceso de Desamortización de Órdenes Religiosas..... 836

Organigrama 9. Estructura Organizativa de la Junta Provincial (Real Decreto 14 de septiembre de 1836) 837

Organigrama 10. Organismos encargados del proceso de ejecución de la venta bienes de las casas de las Comunidades Religiosas..... 838

Organigrama 11. Junta de Enajenación de Edificios y Efectos de Conventos Suprimidos..... 839

Organigrama 12. Proceso de Subastas..... 840

Organigrama 13. Juntas Diocesanas..... 841

Organigrama 14. Fases de la subasta de las tierras del clero (1836)..... 842

Organigrama 15. Estructura de la Prefectura 843

Organigrama 16. Estructura de la Hacienda del Sexenio Absolutista 844

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Documento 1. Copia de la Ordenanza de 1718 .Intendente D. Martín González de Arze 117

Documento 2. Alegato del Intendente de Jaén (1765) y el escudo de armas de Caballero LLanes 141

Documento 3. Circular de la Intendencia de Jaén 467

Documento 4. Sello de la intendencia de Jaén 593

Documento 5. Bando de la reinstalación de la Diputación (1838) 635

Documento 6. Circular sobre el uso del papel sellado (1813) 845

Documento 7. Inicio del conflicto entre el Intendente y los ayuntamientos a cuenta de los suministros de víveres al ejército (febrero 1813) 846

Documento 8. Circular del Intendente solicitando las contribuciones al Ayuntamiento de Jaén al inicio del Sexenio absolutista (1813) 847

Documento 9. Escrito informando del restablecimiento del sistema de rentas (1814) 848

Documento 10. Circular de una de las últimas actuaciones del Intendente constitucional, informando de la supresión de las instituciones (27 junio de 1814) 849

Documento 11. Escrito de presentación para opositar a una plaza de maestro de Primeras Letras en Linares en la Decada Absolutista (1824) 850

Documento 12. Escrito del Consistorio linarense solicitando al Intendente de la Diputación la devolución de las tierras pertenecientes a la villa, anteriores a la segregación, en favor de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1837) 851

Documento 13. Protocolo de compra de una finca desamortizada por Juan Álvarez Mendizábal (1843) 852

Documento 14. Bando de la constitución de la Diputación provincial en donde aparece la firma del Intendente Romero Hidalgo en calidad de miembro nato (1838) 853

Documento 15. Escrito del Intendente-Presidente de la Diputación sobre los repartimientos de las contribuciones asignadas a Linares 854

Documento 16. Hoja de servicios del Intendente Antonio Romero Hidalgo (1839) 855

Documento 17. Escrito del Intendente Marco y Mora, como Vicepresidente de la Diputación (1837) 856

Documento 18. Hoja de Servicios de Manuel Marco Mora (1835) 857

Documento 19. Hoja de Servicios de Miguel Belluga (1843) 858

Documento 20. Contribuciones solicitadas por el Intendente Romero Hidalgo 859

Documento 21. Contribuciones solicitadas por el Intendente Buznego 860

Documento 22. Decreto de 28 de 1849. Supresión de las Intendencias de provincia. 861